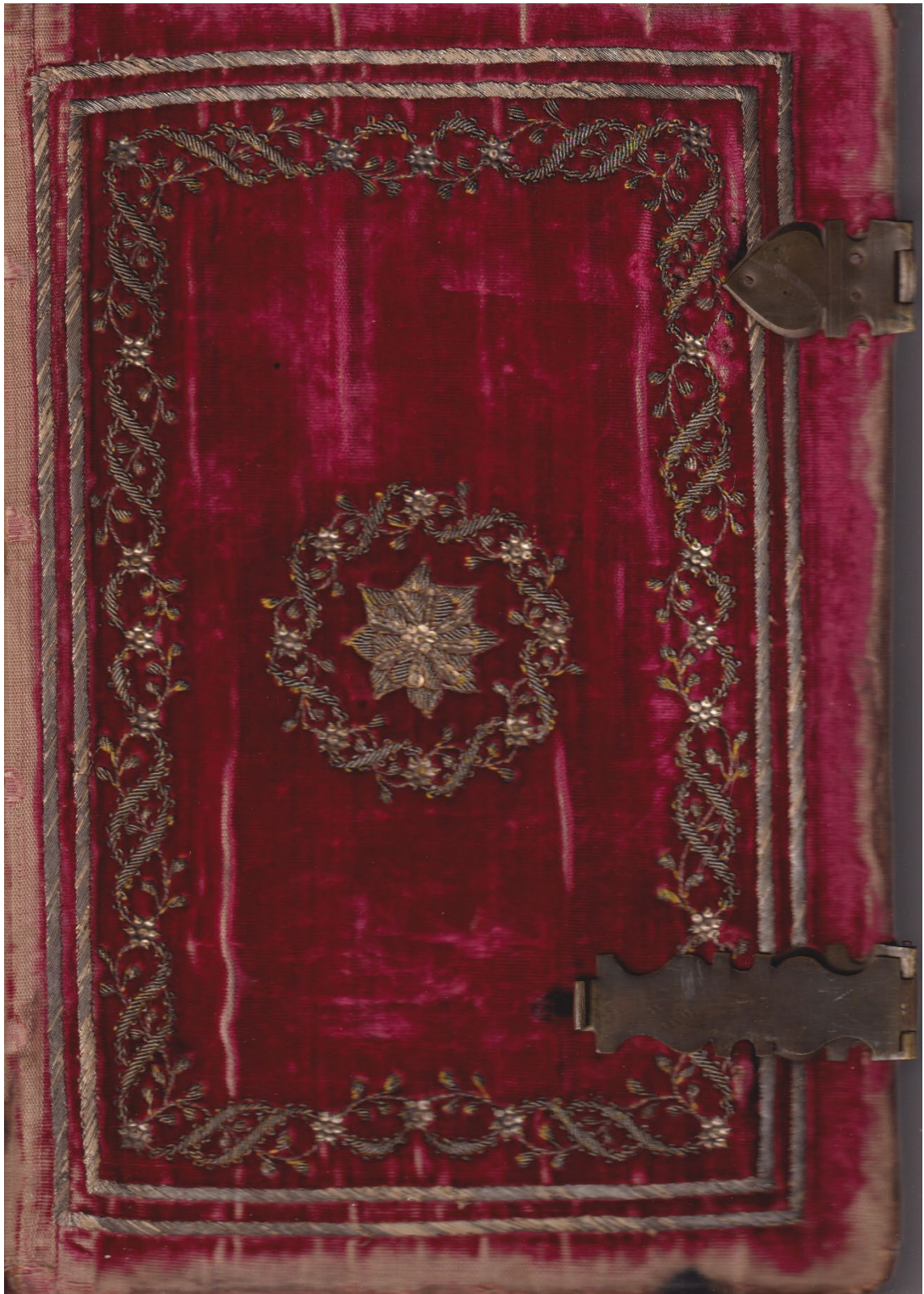




“LIBRO SINGULAR DE VENEZUELA”

*En el Año 1880 me dio este libro mi Sr. Tío
El Excmo. Sr. D. Francisco M^a de Cortazar, y con
Esta fecha se lo regalo yo al dignísimo sacer-
Dote D. Santiago Lamana, cuya amistad tanto
Me honra, su afmo S S. q smb., y capellán
Álvaro Cortazar
Madrid 10 de diciembre de 1886*

RELACION
Y TESTIMONIO INTEGRÓ
DE LA VISITA GENERAL
DE ESTE OBISPADO DE
CARACAS Y VENEZUELA

HECHA

POREL ILL^{MO}. SEÑOR.

D.D. MARIANO MARTÍ

*en el espacio de doce años, tres meses, y veinte y dos
días, transcurridos desde ocho de Diciembre
de mil seiscientos setenta y uno, que la comenzó
en la Santa Iglesia*

CATHEDRAL,

*hasta treinta de Marzo de mil seiscientos ochenta y
quatro que la concluyó
en el Pueblo de*

GUARÉNAS.

Se ha formado dicha Relacion
de orden de Su Señoria. Ilustrissima
por su Secretario de Camara

D. JOSEPH JOACHIN DE SOTO

*que authorizó las Actas
y le acompañó en toda la Visita
como Notario
de ella.*

RELACION
Y TESTIMONIO INTEGRO
DE LA VISITA GENERAL
DE ESTE OBISPADO DE
CARACAS Y VENEZUELA

HECHA
POR EL ILLMO. SEÑOR
D.D. MARIANO MARTÌ

*en el espacio de doce años, tres meses y veinte y dos
días, transcurridos desde ocho de Diciembre
de mil setecientos setenta y uno, que la comenzó
en la Santa Iglesia*

CATHEDRAL,
*hasta treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y
quatro que la concluyó
en el Pueblo de*

GUARÈNAS.

Se ha formado dicha Relación
de orden de su Señoría Ilustrissima
por su Secretario de Camara
D. JOSEPH JOACHIN DE SOTO
*que autorizó las Actas
y le acompañò en toda la Visita
como Notario
de ella.*

y tambien de los Sitios en que hai Capillas u Oratorios, è
igualmente de los Parages en que se han erigido nuevos Cura-
tos; con advertencia que en seguimiento de cada nombre se pondrá
una C al que lo fuere de Ciudad, una V al de Villa, una P al de Pueblo
y una S al de Sitio.

<u>A</u>	Folio		
Acurigua P	124	Aròa S	378
Acarigua P	351	N.S. de la Aparición de la Corteza P	345
Acabòa. S	136 v	Aràure V	353 v
Achàguas P	400	Aragüita P	617 v
Agua-blanca P	358 v	Aràira S	645
Agua-caliente S	545 v	Araguàta S	646
Agua-Culèbras P	508 v	Assumpcio S de Truxillo	260 v
Ayamànes P	191 v	Aserradèro P	406 v
Alpargatòn P	90	Ajuntas S	
Altagracia de los Puertos P	149 v	Aragua. Valles. Veanse en sus respectivas	
Altagracia del Ingenio S	481	letras. Victoria, Villa de Cura, Turmero, San	
Altagracia de Oritùco P	518 v	Mateo, Maracà, Mamòn y Escobar	
Altar, alias Cerro Negro P	366 v		
Altamira P	565		
Antimano P	54		
Sta. Ana de Paraguanà	133 v	<u>B</u>	Folio
Sta. Ana P de Truxillo	251	Barùta P	47
Ancòn S	186 v	Barabàra S	106
S. Antonio S del Vic. de Caracas	51 v	Baraibère S	138 v
S. Antonio P del Vic. de Calabozo	397 v	Barbacòas P del Tocuyo	213 v
N.S. de los Ángeles P	412 v	Barbacòas P- de S. Sebastian	555
Aràngues S	212 v	Barquisimeto C	381 v
Arègue P	196	Betijòque S	277 v
Arenàles S	211		

<i>Belèm S</i>	559 v	<i>Capadàre P</i>	101
<i>Borburàta P</i>	80	<i>Carorita P</i>	104 v
<i>Borojò P</i>	143	<i>Carrizàl P</i>	109 v
<i>Boconò P de Truxillo</i>	257	<i>Carrizàl S</i>	163
<i>Bobàre P</i>	370 v	<i>Carigua P</i>	128
<i>Boca del Tinàco, alias El Baül P</i>	450	<i>Capatàrida P</i>	142
<i>Bòro S</i>	217	<i>Camacho S</i>	163 v
<i>Bombòi, alias La Puerta</i>	274 v	<i>Casigua P</i>	146
<i>Burrerito S</i>	211 v	<i>Cañada baja s</i>	188
<i>Burusài S</i>	256 v	<i>Carora C</i>	198
<i>Burrèro P</i>	266 v	<i>Caràche P</i>	247 v
<i>Burìa P</i>	370	<i>Caramacàte P</i>	364 v
<i>Burèche S</i>	372	<i>N. S. de la Caridad S</i>	126 v
<i>Buena Vista S</i>	137	<i>Capanàparo P</i>	405
<i>Boconò P de Guanàre</i>	310 v	<i>Camaguàn P</i>	408
		<i>Cabrita P</i>	409 v
		<i>Calabozo V</i>	416
		<i>Carroàbo P</i>	493 v

C

<i>Caracas Capital</i>	4	<i>S. Carlos Castillo de la</i>	
<i>Estaciones hechas en ella</i>	56	<i>Barra de Maracaibo</i>	188 v
<i>La primera</i>	56 v	<i>S. Carlos V</i>	455 v
<i>La segunda</i>	394	<i>Càgua P</i>	468
<i>La tercera</i>	440 v	<i>Caño amarillo S</i>	463
<i>La quarta</i>	481	<i>Caurimàre S</i>	46 v
<i>La quinta</i>	551 v	<i>Calvario P</i>	557 v
<i>La sexta</i>	615	<i>Cabudàre S</i>	533 v
<i>La septima</i>	651	<i>Camatàgua P</i>	584 v
<i>Carayàca P</i>	58	<i>Càra P</i>	587
<i>Caravallèda P</i>	70	<i>Caucàgua P</i>	620
<i>Càta P</i>	75 v	<i>Capàya P</i>	638 v
<i>Càbria P</i>	92 v	<i>Caruàò P</i>	66
<i>Cañizos P</i>	95	<i>Cerro Negro, alias el Altar</i>	366 v
<i>Cañaveràl S</i>	80	<i>Cerrito de Santa Rosa P</i>	372 v

G

<i>Guàre S</i>	60 v
<i>Guàira P</i>	60 v
<i>Guaiguàza P</i>	87
<i>Guaibacò</i>	111
<i>Guaduàl S</i>	187 v
<i>Guarico P</i>	225
<i>Guagira S del Tocuyo</i>	224 v
<i>Guagira otro S del Tocuyo</i>	227
<i>Guagira otro S del Tocuyo</i>	227
<i>Guanarto P</i>	316
<i>Guanare viejo, alias Morrònes</i>	314
<i>Guanare C</i>	322 v
<i>Guàsguas P</i>	337
<i>Guarda Tinajas P</i>	422
<i>Guàsima S</i>	463
<i>Guàica S</i>	466 v
<i>Guacàra P</i>	482
<i>Guàyos P</i>	487
<i>Guàma P</i>	500 v
<i>Guatapàto S</i>	544
<i>Guariquito S</i>	227
<i>Guàpo P</i>	628 v
<i>Guatire P</i>	642
<i>Guarènas P</i>	647
<i>Güigüe P</i>	464 v
<i>Güide S</i>	121 v
<i>Güiripa S</i>	597
<i>Guaira de Paracotos</i>	599 v

H

<i>Hatillo S</i>	48 v
<i>Huèque P</i>	127

<i>Huèque S</i>	107
<i>Humucàro alto P</i>	242
<i>Humucàro bajo P</i>	246
<i>Hospino V</i>	339 v
<i>Horùz P</i>	426
<i>Hadacaquiva S</i>	136 v

I & Y

<i>Iguèz S</i>	318
<i>Sta. Ines del Altar, alias</i> <i>Cerro Negro P</i>	366 v
<i>Iguàna P</i>	561
<i>Yaritàgua P</i>	530 v
<i>Ipìze P</i>	566 v
<i>Yàre P</i>	610 v
<i>Ingenio S</i>	481

J

<i>Jacura P</i>	102 v
<i>Jajò P</i>	270
<i>S. Jacinto P</i>	283
<i>S. Jàime V</i>	394
<i>Jòbo S de Coro</i>	122
<i>Jòbo S de Maracaibo</i>	186 v
<i>Jobàl, alias lagunitas P</i>	451 v
<i>S. Joseph P.</i>	453 v
<i>S. Joseph S de Tiznados</i>	425 v
<i>Jujùre, alias Turen P</i>	349
<i>S. Juan de los Morros S</i>	433
<i>S. Juan S del Tocujo</i>	241 v
<i>Sta. Juana de la Cruz S</i>	560 v
<i>S. Juan de Payàza P</i>	401 v
<i>S. Jacinto S</i>	399 v

L

<i>S. Lazaro P</i>	265
<i>Lagunillas P.</i>	158 v
<i>Lagunitas, alias el Tobàl P</i>	451 v
<i>Lezàma P</i>	575 v
<i>Limonsito S</i>	97
<i>S. Luiz de Cariàgua P</i>	128
<i>Sta. Lucia P</i>	614 v

M

<i>Macaràs P</i>	52 v
<i>Mamèra S</i>	56 v
<i>Maiquetia P</i>	56 v
<i>Macùto P</i>	68 v
<i>Mapubàres P</i>	98
<i>Macurùca P</i>	125 v
<i>Maguài S</i>	129 s
<i>Mapiàre P</i>	131
<i>Maracàibo C</i>	163 v
<i>Manzanillas S</i>	217
<i>Maràca P</i>	319 v
<i>Marìa P</i>	335
<i>Mamòn P</i>	478 v
<i>Mapuèi S</i>	455 v
<i>Manatì S</i>	464
<i>S. Matheo P</i>	476
<i>Mariàra S</i>	546
<i>Madalèno S</i>	434 v
<i>Maracài P</i>	546
<i>Marìn S</i>	85 v
<i>Marìn, alias Cua P</i>	604
<i>Macàira P</i>	624

<i>Mamporàl P</i>	635
<i>Marasma Valle de Capàya P</i>	638 v
<i>Mèsa P</i>	272
<i>Mendòza alias Timòtes P</i>	276
<i>Misòa P</i>	157 v
<i>Mitàre P</i>	139
<i>S. Miguel P de Truxillo</i>	254 v
<i>Moròn P</i>	88
<i>Morùi P</i>	135
<i>Mopòro P</i>	155
<i>Morotùro S</i>	193
<i>Monài S</i>	302 v
<i>Motatàn S</i>	282 v
<i>Morrònes alias Guanare Viejo P</i>	314
<i>Montalvàn P</i>	490

N

<i>Naiguatà P</i>	67
<i>Naguanàgua S</i>	573
<i>S. Nicolàs P</i>	97
<i>Niquitào P</i>	263
<i>Nizgua C</i>	495 v

O

<i>Ocumàre P de la Costa</i>	78
<i>Ocumàre P del Tui</i>	607
<i>Ochòa S</i>	641 v
<i>Onòto P</i>	362 v
<i>Orachiche P</i>	528
<i>Oritùco P</i>	581 v

P

<i>Patanèmo P</i>	81 v
<i>Paraguanà P</i>	133 v
<i>Palma S</i>	241
<i>Pampàn S</i>	302 v
<i>Papelòn S</i>	318 v
<i>Payàra P</i>	401 v
<i>Pàya S</i>	552
<i>Parapàra P</i>	429
<i>Pào V</i>	446
<i>Palmàr de Bolívar S</i>	476
<i>Panaquire P</i>	626
<i>Petàre P</i>	45 v
<i>Pecàya P</i>	132
<i>Pedregàl P</i>	132
<i>S. Pedro S</i>	52
<i>S. Pedro y Sta. Maria P</i>	153
<i>Perijà V</i>	181
<i>Pedernàles S</i>	467 v
<i>Piche P</i>	184 v
<i>Puajàya S</i>	187
<i>Pozìto S</i>	187
<i>Puerto Cabèllo P</i>	83
<i>Puertos de Altagracia P</i>	149 v
<i>Punta de Piedras P</i>	161 v
<i>Puerta alias Bombòi P</i>	274 v
<i>Pueblo nuevo S</i>	137 v
<i>Puerta del Rey S</i>	551

Q

<i>Quàra P</i>	535 v
<i>Quebràda P</i>	268 v
<i>Quìbor P</i>	217 v
<i>Quiràgua S</i>	126 v

R

<i>Ràstro S</i>	
<i>Rio del Tocuyo P de Coro</i>	99
<i>Rio del Tocuyo P de Caròra</i>	194
<i>Rio Seco P</i>	154
<i>S. Raphael de las Guasguas P</i>	337
<i>S. Raphael de Oriòto P</i>	362 v
<i>S. Raphael de Ozirùco P</i>	581
<i>S. Raphael de Athamaica P</i>	406 v

S

<i>Sanàre P</i>	222 v
<i>Saràre P</i>	368
<i>Sabàna grande S</i>	45
<i>Sabàna dulce S</i>	313
<i>Sabàna de Capuchinos S</i>	357 v
<i>Sabàna de S. Pablo S</i>	544
<i>Sabàna de Ocùmare P</i>	607
<i>Sabanèta S</i>	397 v
<i>Saladillos S</i>	551
<i>S. Sebastian C</i>	589 v
<i>Siquisique P</i>	189 v
<i>Siquisài P</i>	253 v
<i>Sombrèro P</i>	552
<i>Sùlia S</i>	175
<i>Sùria S</i>	68
<i>Suàres S</i>	71

T

<i>Tàrmas P</i>	59
<i>Tarìa P</i>	94
<i>Taquàto S</i>	138 v

En la Ciudad de Caracas

à diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco. El Ylmo. Señor Dr. D. Mariano Marti, mi Señor Dignissimo Obispo de esta Diocesis del Consejo de su Magestad etc. dixo: Que por quanto su Señoria Yllma. haviendo comenzado su Pastoral Visita en la Santa Yglesia Cathedral el dia ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y uno, y continuandola por todas la Ciudades, Villas, Pueblos y Lugares de esta Diocesis, inclusive las Ciudades de Maracaibo, Coro, y Truxillo con los Pueblos de sus respectivos Distritos, que al presente están desmembrados de ella, y agregados al nuevo Obispado de Merida de Maracaibo; ha logrado su Señoria Ylma. por misericordia de Dios, y su Divino Auxilio visitar por su propia Persona las Yglesias, Capillas, y Oratorios de esta dicha Diócesis, sus Fabricas, Ornamentos, Altares, y Cofradias, y todo lo demas que à su Pastoral Oficio corresponde, dando en cada Lugar las providencias mas oportunas à quanto ha parecido digno de remedio, assi en lo material y formal delos Templos, sus Curas, Capellanes, y demas del Clero, como por lo respectivo à la salud Espiritual de sus Diocesanos, verificandose la conclusion de dicha Visita el dia treinta de Marzo del año de ochenta y quatro, desde cuyo dia hasta ahora, sin embargo delas enfermedades que su Señoria Yllma. y su Familia han padecido de resultas de calentura contrahidas en los ultimos Pueblos, se han estado arreglando los Libros y demas Papeles correspondientes à la misma Visita, que con efecto están ya arreglados, cohordinados, y colocados en su Secretaria. Por tanto para dar cuenta de todo al Rey Nuestro Señor (que Dios Guarde) por medio del Excmo Señor Marques de Sonòra Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Yndias; Debía su Señoria Yllma mandar y mandò que D. Joseph Joaquin de Soto Secretario, y Notario de Visita que le acompañò en toda ella, y authorizò sus Actas, forme a continuacion de este Auto una razon individual, ò Testimonio integro, detodas las Ciudades, Villas, Pueblos y Lugares que se han visitado con arreglo à los Ynventarios, Expedientes de Cuentas, relaciones juradas, Matriculas, y demas razones, que se han tomado en cada Lugar, delos Libros, y Papeles presentados, y de sus respectivos Archivos Parroquiales, expecificando los nombres de cada Poblacion, su antigüedad, extension desu Territorio, Calidades desu Vecindario, y estado, y progreso de las Misiones y nuevas Reducciones; refiriendo con toda claridad las providencias que se han dado por su Señoria Yllma con arreglo a los dos Libros donde se hallan copiadas , y a los quadernos donde se han anotado las visitas de Testamentos, Capellanias, y otras obras pias, y compendiando, ò resumiendo para mayor claridad al fin de dicho Testimonio por Vicariatos, todas las Ciudades, Villas, y Pueblos, Yglesias, Capillas, Oratorios, Cofradias, Curatos, Sachristias, Conventos, y el respectivo numero de Sacerdotes Seculares, de Religiosos, y Religiosas, de Casas, y Familias, de Almas, y de los Confirmados por su Señoria Yllma: Y evacuada dicha razon trahigase, para que examinada, y aprobada por su Señoria Yllma se remita al supradicho Exmo. Señor Marques de Sonòra: Assi su Señoria Yllma el Obispo mi Señor lo proveyó, mandò y firmó fecha ut supra.

Mariano Obispo de Caracas

Ante mì Joseph Joachin de Soto Sec. y N. a Vta. (rúbrica)

D Joseph Joaquin de Soto Clerigo Presbitero,

Secretario de Camara y Notario de Visita del Yllmo Señor Dr. D. Mariano Marti, mi Señor, Dignissimo Obispo de esta Diocesis del Consejo de su Magestad, en obediencia y puntual cumplimiento delo mandado por su Señoria Yllma en su auto de Diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco, teniendo como tengo presentes las razones, que se han

tomado en el mismo acto dela Visita de cada Lugar; y assimismo los Libros, Quadernos, y Expedientes formados en ella, y existentes en esta Secretaria demi Cargo; procedo à formar la individual razon prevenida, y dispuesto en el citado Auto; si bien que para su mayor claridad, é inteligencia, y tambien

(2)

para evitar la repeticion en cada lugar de algunas cosas, que fueron hechas, dispuestas, o executadas generalmente en todos los visitados, es forzoso que la precedan las siguientes

Anotaciones

Primèra

Que las antigüedades ò fundaciones de cada Ciudad, Villa ò Purblo, y etc. sus Yglesias , Cofradias u obras pias, se han tomado delos Libros Parroquiales, y delos delas mismas Cofradias, u obras pias, delos Archvos de esta Secretaria y delos dela Curia Ecclesiastica , é igualmente delos Libros de Reales Cédulas, que existen en la misma Secretaria demi cargo, y con especialidad, las fundaciones que han sido hechas porlos Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, se deducen, a mas delas noticias tomadas en las mismas Poblaciones al tiempo desu Visita, de dos relaciones, una impresa, y otra manuscrita que se hallan colocadas al fin del Libro 4 de los citados de Reales Cédulas: Bien entendido que de las Ciudades, Villa, ò Pueblos, de cuya fundacion se hallò noticia, se dará esta tanto con las de sus habitantes; pero en aquellas donde o se puede adquirir razon desu principio, y establecimiento, se dará solamente noticia delo mas antiguo, que se halla en su Yglesia Parroquial, en la relacion de esta, y de su fabrica. La extension de cada Curato, y sus Colindantes, se describe por la razon tomada en cada lugar, ò del Parrocho, ò de personas peritas, ò por instrumentos judiciales donde los ha havido: La Fabrica material de cada Templo, y su estado se explica por lo que se vio, y observo en el acto de la Visita, y de los Ynventarios formados en ella que originalmente estan extendidos en cinco Libros, con advertencia, que la mayor, o menor Capacidad de cada Yglesia se gradua segun el numero de sus feligreses: Las rentas de los Curas, Sachristanes mayores, y Capellanes, y Padron de habitantes de cada lugar se ajustan delas relaciones juradas dadas por los mismos en la actualidad que fueron visitados: Las rentas de Fabricas de cada Parroquia, Hospitales, Cofradias y obras pias, se ajustan tambien por las relaciones juradas dadas por sus respectivos Mayordomos, ò Administradores, y tambien delas cuentas recibidas á cada uno, cuyos Expedientes originales existen en esta Secretaria colocados en uno de sus Archivos, con distincion delos Vicariatos a que corresponden: Las providencias dadas in scriptis en cada lugar se extractan sustancialmente por los Libros donde se han copiado, a excepcion de las dadas en la recepcion de cuentas, porque essas se hallan originales en los citados expedientes, y de ellas solo anoto la sentencia, por que las presentes providencias unicamente se dirigen al nombramiento de terceros iquidadores, y vista del Glozamiento comunicada a las partes para su contextacion: El numero dellos Confirmados por su Señoria Yllma en cada lugar, se ajusta por los quadernos donde diariamente se han apuntado: Y el numero de Leguas andadas de una parte a otra, se cuenta por el apunte, que de ellas se ha llevado conforme al parecer de hombres peritos, y a lo mismo que se observó por su Señoria Yllma, por mi, y demás socios. Bien entendido que cada Legua consta de cinco mil varas Castellanas.

Segunda

Para asistir al Glozamiento de Cuentas por parte del Real Vice Patronato, se expidieron por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia Comisiones especiales para las que se recibieron en la presente Ciudad de Caracas, como tambien por el de Maracaibo para las que en aquella jurisdiccion se recibieron, cuyos Actos estan colocados en sus respectivos Expedientes; pero para todo lo demas de esta Provincia de Caracas, se expidieron Comisiones Generales, dirigidas a los Justicias mayores de cada Lugar, tanto para la asistencia a las cuentasde parte del Real Vice Patronato, como para los demás auxilios necesario à fin del puntual cumplimiento delas providencias de la Visita, cuyas Comisiones fueron expedidas sucesivamente por los Señores Gobernadores, que durante la Visita ha havido en esta Ciudad: De este modo por el Señor Brigadier D. Joseph Carlos en Auto de once de Octubre de mil setecientos setenta y dos; por el Señor Mariscal de Campo D. Luiz de Inzaga, y Amezaga en Auto de siete de Octubre de mil setecientos setenta y siete; y por el Señor Brigadier D. Manuel Gonzales Torres de Navarra en Auto de veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y tres, el qual unido a los antecedentes existen en esta Secretaria de mi cargo. Y es de advertir aqui mismo que dela sentencia, ò Auto difinitivo de Cuentas provehido por su Señoria Yllma en cada expediente, siempre se pasó Testimonio à los Justicias mayores que asistieron en virtud de dichas Comisiones.

(3)

Tercera

Las providencias especiales dadas por su Señoria Yllma para la correccion de los delinquentes denunciados no se anotan aqui porque todas fueron dadas verbalmente, y executadas luego con toda prudencia, y secreto, sin estrepito alguno judicial, oyendo su Señoria Yllma en Audiencia Secreta a las partes, conferenciando el remedio mas pronto, y oportuno, por lo regular con el Teniente Justicia mayor, y con el Cura, o Vicario Foraneo de cada lugar, y poniéndolo inmediatamente en execucion sin escandalo alguno.

Quarta

Las Ciudades, Villas, Pueblos y demás Lugares, van puestos no por el orden de sus respectivos Distritos, sino por el sucesivo como se visitaron, segun lo permitio la situación de cada uno, sus caminos y estaciones del tiempo: Pero para evitar cualquiera confusion que de ello pueda resultar, se anotaron en cada una de las Ciudades, o Villas que hacen cabeza de Partido, y donde reside el Vicario Foraneo, los Pueblos que les corresponden, citándose la fecha de la Visita.

Quinta

No obstante que las Ciudades, Villas, y Pueblos van colocados por el succesivo orden de su visita, y que por consiguiente en cada uno se han de anotar las providencias, que alli se dieron segun sus fechas; como quiera que en algunos Lugares se han dado providencias, que corresponden à otro según los acontecimientos, y ocurrencias, ó bien antes de la Visita de cada uno, ó bien después de ella, y que anotandose dichas providencias en los mismos lugares de su data resultaria mucha confusión; se expresarán dichas providencias al fin dela razon dela Visita del lugar á que correspondan con advertencia de aquel en que fueren expedidas, poniendosele al margen esta voz: Nota para que su interpolacion no confunda tampoco el referido orden succesivo de la Visita. Y los Edictos, Cartas y otras providencias circulares que en diversos Lugares se han expedido, como no corresponden a ninguno en especial, se expresarán. Entre las de esta Ciudad de Caracas como Capital de este Obispado.

Sexta

Las Matrículas, ó Padrones de los habitantes en cada Lugar van puestos con las distinciones de las personas de Comunión, de sola Confesión y Parvulos, y también de las Casas, y Familias, divididas, las que habitan en los Campos, de los habitantes en cada Poblacion por ser este el methodo con que se havían acostumbrado formar en este Obispado, y así se practicó hasta el año de setenta y siete, que estando concluida la Visita de la Ciudad de Truxillo, se recivio allí la Real Orden de diez y siete de Noviembre de mil, setecientos, setenta, y seis, en la qual se mandan formar dichos Padrones con distincion de estados y calidades; y desde entonces, haviendose mandado practicar este nuevo methodo generalmente en todo el Obispado; se continuaron conforme a el los Padrones de la Visita, formandose los primeros en el Vicariato de Guanare, que siguiò à la Ciudad de Truxillo en el orden de la Visita.

Septima

En cada Lugar se leyó el Edicto de Visita, que contiene tres partes, la primera explicando los Santos fines de la Visita, la segunda mandando bajo la pena de Excomuniòn denunciar los publicos pecadores transgresores delos Mandamientos dela Ley de Dios y de Nuestra Santa Madre Yglesia, y la tercera mandando tambien bajo la misma pena presentar los Testamentos, y las Cuentas de las Yglesias, Hermitas, Cofradias, Hospitales, y de otras cualesquiera obras pías, Y a los Eclesiasticos, sus Titulos de Ordenes, y Capellanias, y las licencias de celebrar, confesar y predicar, bajo el termino que segun la mayor, o menor extensión de cada Lugar prudencialmente se asignó: Y leído dicho Edicto se vistio su Señoria Yllma los ornamentos que previene el Pontifical, cantó las Oraciones dispuestas para este acto, vio, y reconocio por si mismo el Sagrario, y Custodia del Santísimo Sacramento, dando solemne bendicion al Pueblo, vio assi mismo, y reconocio los Altares, Fuente Baptismal, Santos Oleos, Vasos Sagrados, Ymagenes, ornamentos, y todo lo demas del servicio y ornato de cada Yglesia, como tambien su Fabrica material, Cementerio para sepultar a los Difuntos, y las Piezas destinadas ò para custodia de muebles, ò para habitacion de sirvientes. Con todo lo qual, teniendo ya evacuadas en

(4)

las precedentes Notas quantas prevenciones han parecido oportunas para la mejor inteligencia de esta obra procedo a ella del modo siguiente.

Relacion puntual de la Santa Pastoral Visita que

en toda esta Diocesis de Caracas, y Venezuela ha hecho su Dignissimo Obispo el Yllmo Señor Dor. Dn. Mariano Marti del Consejo de su Magestad acompañado entre otros sus Familiares de mi como Notario de Visita, y secretario de Camara, que desde antes de comenzada he sido y actualmente soy de su Señoria Yllma mi Señor. En cuya relación a consecuencia delo prevenido en el Auto antecedente se ponen los nombres de todas las Poblaciones que componen esta Diocesis inclusive las que posteriormente se han dismembrado para la nueva de Merida de Maracaibo, y se explican su antigüedad, extension del Territorio Parroquial, Calidades de su Vecindario, numero de habitantes, Estado delas Yglesias, Capillas, Oratorios, y Hospitales, Cofradias y demás Obras pías, según el que cada una tenía al tiempo de su visita y assimismo Los progresos delas Misiones, y nuevas reducciones de Yndios. Y las providencias

que en cada Lugar ha dado su Señoría Yllma: Deducido todo ello de los Ynstrumentos, que quedan explicados en las siete precedentes anotaciones.

Ciudad de Santiago de Leon de Caracas

El dia ocho de Diciembre de mil, setecientos, setenta y uno abrió su Señoría Yllma la Santa Pastoral Visita haciendose su publicacion en la Cathedral donde celebrò Misa de Pontifical, y se hicieron todos los Actos y Ceremonias correspondientes.

Esta Ciudad de Santiago de Leon de Caracas es la Capital de este Obispado, y Provincia. Se fundo el año de mil quinientos, y sesenta y ocho por el General Diego de Lozada, y fue su primer Gobernador D. Pedro Ponce de Leon, segun se expresa de un papel que se halla al folio 403 del folio 403 del Libro 4 de Reales Cédulas de esta Secretaría de mi cargo: Desde entonces parece haber sido Capital de la Provincia, pero del Obispado no lo fue hasta el año de de mil seiscientos, y treinta y seis en que se trasladò a ella la Cathedral desde la ciudad de Coro donde estuvo desde su ereccion, como explicaré después. Esta dicha Ciudad de Caracas es de vecinos españoles, los quales en sus principales habitantes, pero también hai en ella Gentes de todas Castas: Está dividida en quatro parroquias, cuyos Territorios Parroquiales unidos comprehenden tres Leguas de Oriente a Poniente, y una de Norte a Sur: Al Oriente Confronta esta Ciudad con el Pueblo de Chacão, distante legua y media, al Poniente con el pueblo de Carayàca, distante ocho Leguas, y por este mismo viento. Aunque con declinacion hacia el Sur, con el Pueblo dela Vega, distante una Legua, por el norte con el pueblo de La Guayra, distante cinco leguas intermediando una alta Cerrania; y por el Sur con el Pueblo del Valle de la Pascua, distante una Legua.

La Sta. Iglesia Cathedral

El mismo dia ocho de Diciembre de mil setecientos setenta, y uno comenzó su Señoría Yllma à visitar esta Santa Yglesia, y continuo en los dias siguientes, hasta haver reconocido, y visto todos sus Altares, Capillas, Sachristias, Fuente Baptismal, Ornamentos, y demàs bienes de que se formó Ynventario, que original está extendido desde el folio 2 hasta el 56 del libro 1 de Ynventarios. La ereccion de esta Santa Yglesia, y Obispado fuè hecha por La Santidad del Señor Clemente VII en su Bula que empieza: Pro excelente praeminentia dada en San Pedro de Roma à veinte y uno de Junio del año de mil quinientos y treinta y uno, en cuya virtud se procedio a la execucion y cumplimiento de dicha ereccion por el Yllmo Señor D. Rodrigo de Bastidas primero Obispo de esta Diocesis en quatro de Junio de mil quinientos y treinta y dos, disponiendo el numero de Ministros, y el establecimiento de la Cathedral bajo la invocacion y Titulo de Santa Ana en la Ciudad de Coro dela Provincia de Venezuela; allí permaneciò hasta el año de mil seiscientos y treinta y seis, en que habiendo tomado los Olandeses la isla de Curazao, que solo dista de aquella Ciudad ocho o nueve horas de navegaciòn, y temiendose por esto, y por lo indefenso que estaban sus Puertos, que se hiciese algun saqueo a dicha Ciudad de Coro, mandò el Yllmo Señor D. Juan Lopez Agurto de la Mata, que se trasladasen los Prevendados con la plata y ornamentos de la Yglesia, a la Ciudad de Santiago de Leon

(5)

de Caracas, y que en su Yglesia Parroquial se asentase la Cathedral, y se hiciesen los Autos Capitulares, quedando en Coro sus dos Curas y Sachristan mayor, pues ya tambien anteriormente en el Concilio Provincial celebrado en la Ysla Española de Santo Domingo el año de mil seiscientos y veinte y dos, se havia reconocido ser conveniente la traslaciòn perpetua de la Cathedral a esta dicha Ciudad de Caracas, y lo havia assi suplicado el Concilio

al Rey Nuestro Señor, haciendole presente que esta Ciudad era Cabeza de Gobernacion, estaba defendida por naturaleza, era muy abundante de frutos, y de saludable Temperamento, y que en ella havia buenos Edificios, Estudio publico de Gramática, y dos Conventos donde se leian Artes, y Theologia: Y con efecto en Real Cedula de veinte de Junio de mil seiscientos treinta y siete (cuyo original se halla al folio 249 del Libro 1 de Reales Cédulas) aprobó Su Magestad el traslado de la Cathedral a esta Ciudad de Caracas. El Edificio de la referida Yglesia de esta Ciudad fue en su principio muy pequeño, y subsistio assi hasta el año de mil seiscientos y catorce, en que habiendo Informado a su Magestad estos vecinos la necesidad de una ampliación y reedificacion, tanto por la estrechez del referido Edificio quanto por sus deterioros, de que resultaba no estar con decencia del Santissimo Sacramento, ni poder los Feligreses asistir comodamente a los Divinos Oficios, especialmente quando la poblacion iba cada dia en aumento: Se expidio Real Cedula a diez, y siete de Junio de dicho año de mil seiscientos, y catorce (que original se halla al folio 359 del citado Libro 1) en que se concedio licencia para ampliarse y reedificarse dicha Yglesia. La que se construyó en aquel entonces, era la misma que existia el referido año de mil seiscientos treinta y seis, quando se hizo la traslación dela Cathedral y este edificio permanecio hasta el año de mil seiscientos quarenta, y uno, en que Por un Terremoto acaecido el dia once de Junio del propio año, se arruino de tal manera que para celebrar los Divinos Oficios necesario fue necesario hacer un carrel de Baxareque, o Tinglado cubierto de Palma, excepto la Capilla mayor que se fabricó de Ladrillo, según consta del reconocimiento hecho por el Yllmo Señor D.Fraí Mauro de Tovar, que a la sazón era Obispo de esta Diócesis, y se halla en los Autos de la Fundación del Convento de Nuestra Señora de la Merced. La reedificacion que despues se hizo, parece ser el mismo Edificio que hoy existe, ni hai noticias que posteriormente se halla fabricado otro: Hallase esta Yglesia en la Plaza principal de esta Ciudad con la Puerta mayor hacia el Occidente: Su Fabrica es de cinco Naves Distinguidas en el Centro con cuatro ordenes de Columnas y Arcos de Ladrillo; Las Paredes son la mayor parte de mamposteria y el Techo es madera labrada, y cubierto de texas, a excepcion de la Capilla mayor, sus Colaterales y el Cruzero que están de Boveda: En la pared del costado que mira al Sur, hai seis Arcos que contandolos desde el Presbyterio acia la Puerta mayor, corresponde el primero a la Capilla de Nuestra Señora del Pilar; Otro à la de Nuestra Señora del Populo; Otro à la de San Nicolas de Bari; Otro a la de la Santissima Trinidad; Otro a la Puerta de este mismo costado por donde se sube a la Sala Capitular; y otro a la Capilla donde está colocada la Fuente Baptismal; y contigua à esta hai otra Capilla dedicada al Apostol San Pedro, que es la de mayor capacidad, y sus paredes a la vanda dela Epistola corren iguales con el Frontispicio de la Yglesia. Tras la Capilla mayor está la Sachristia con varias piezas contiguas para Sachristanes, Monasillos y otros sirvientes: El Coro está formado en la Nave del medio cercado de Paredes entre las Columnas, y contigua hai una Tribuna donde están dos Organos, uno grande, y otro pequeño. En una Esquina de frente hacia el Norte está construida la Torre para las Campanas, con proporcionada elevación: A la parte exterior acia el Sur está en alto la Sala Capitular, y en lo bajo la habitacion de los Tenientes de Cura y la Carcel Eclesiastica; y a este mismo lado se halla el Cementerio todo Cercado de paredes con osario en medio, y al frente una Capilla dedicada a las Benditas Animas: Esta fabrica (excepto la Torre que por haberse rendido con el Terremoto acaecido en veinte y uno de Octubre del año de mil setecientos sesenta y seis se reedificó, y concluyó en el de mil seiscientos y setenta) se halla fuerte, pero en lo interior muy embarazada Por lo grueso de sus Columnas: Hai en dicha Yglesia diez y siete Altares que son, el mayor con un Sagrario grande de Plata en que está siempre colocado el Santissimo Sacramento: En el retablo que es de madera dorada, están colocadas en los principales lugares las imágenes de Santa Ana como Patrona del Obispado, de Santiago como Titular de

esta Ciudad y Patrono de los Reynos de España, y de Santa Rosa como Patrona de las Indias: En la Nave colateral del lado del Evangelio están siete Altares, uno dedicado a Nuestro Señor Crucificado; otro de Nuestra Señora de la Antigua; otro a Santa Rosa; otro a la Asumpcion; otro a San Miguel; otro a las Benditas Animas; y otro de San Liborio: Tras del Coro mirando a la Puerta del frente de la Yglesia, y plaza, está el Altar de San Bernabé: En las naves del lado dela Epístola

(6)

hai ocho altares, uno dedicado a Nuestra Señora de Candelaria; de que es Patrono D. Fernando Lovera, y tiene de dotación dos mil novecientos quarenta y seis pesos de Capital; otro a San George de que es Patrono el Cavildo secular, con obligación de celebrar su Fiesta por voto que se hizo antiguamente a causa de la Plaga del Gusano que destruía las sementeras; otro a Nuestra Señora del Pilar en su Capilla de que es Patrono la Dignidad de Dean y está dotado con el Capital de tres mil seiscientos y ochenta pesos; otro a San Nicolas de Bari en su Capilla de que es Patrono D. Pablo Ascanio, quien como tal es obligado a las Limosna de dos Misas Cantadas en ella con Responso, y repartir cinquenta pesos entre pobres; otro de Nuestra Señora del Populo en que también está colocado el Santísimo Sacramento en Sagrario de Plata en su Capilla de que es Patrono D. Diego Monasterios, y está dotada en el Capital de nueve mil y trescientos pesos; otro de la Santissima Trinidad en su Capilla de que es Patrono D. Juan Vicente Bolivar, dotado en dos mil y docientos pesos de principal; y otro a San Pedro en su Capilla en que también está el Sagrario para las Administraciones del Santísimo Viatico, y en ella hacen sus funciones los Curas. En la Capilla de Animas del Cementerio hai también un Altar en que se dice Misa cada Lunes por el Capellan que sirve la Capellania fundada a este fin por el Yllmo Señor D. Francisco del Rincon de que es Patrona la Dignidad Episcopal: Y está asegurada dicha Capellania en tres Casas Tiendas que producen annualmente ciento y cinquenta pesos poco mas, ò menos, delos quales contribuye su Señoría Yllma cinquenta pesos por haverse incorporado muchos años ha una de dichas Tiendas a la Casa Episcopal.

Ministros

El Cavildo Eclesiástico se compone de cinco Dignidades, que son el Dean, Arzediano, Chantre, Maestre-Escuela y Thesorero; de quatro Canongias, que son la de Merced, y las tres de Oposición Magistral, Penitenciaria y Doctoral; dos Racioneros; dos Medios Racioneros, y un Secretario; y para el complemento total dela Erección faltan la dignidad de Prior, la Canongia Lectoral, dos Raciones y dos Medias Raciones; y aunque falta tambien otra Canongia para el complemento de seis que señala dicha ereccion, está suprimida, y se denominación de Ynquisicion, cuyo Tribunal residente en la ciudad de Cartagena de Yndias percive su renta. Los Ministros Subalternos del Coro y Altar son el Teniente Sachristan mayor, el Sochantre, su Teniente, dos Maestros de Ceremonias, diez y seis Capellanes, un Puntador, dos Sachristanes menores, seis Acolitos, un Caniculario y un Pertiguero: Los de la Capilla de Musica son el Maestro de Capilla, el Organista, su Teniente, el Bajonista y tres Cantores. Los que hai en la Capilla de San Pedro para las Funciones Parroquiales son dos Curas, dos Tenientes y dos Acolitos. La renta del Cabildo consiste en la quarta del total delos diezmo de este Obispado con agregación, en virtud de disposicion Real del Noveno de Diezmos correspondiente al Sachristan mayor dela Cathedral, y sus ovenciones¹, y el Cavildo paga al que ejerce este oficio,

¹ Obvención: utilidad fija o eventual, además del sueldo que se disfruta. Sobresueldo, emolumento, gaje, plus. (Wikipedia)

docientos y cinquenta pesos, y sesenta a cada uno de los dos Sachristanes menores annualmente, segun lo dispuesto en Real Cedula del veinte de Mayo de mil seiscientos ochenta y siete (cuyo Testimonio está colocado en los Autos sobre renuncia hecho por el Dr. D. Sebastian Azecheederra de dicha Sacristía mayor. La renta de Fabrica consiste en el Noveno y medio de Diezmos, y Casas del Escusado, y assimismo en el redito de varios Censos y en los Derechos Parroquiales, que le corresponden. La de los Curas aunque antiguamente fue el valor delos tres novenos de Diezmos, en la actualidad no los persiven enteramente, por que despues que se erigieron tres Parroquias en esta Ciudad, se dispuso en las Reales Cédulas de veinte y cinco de agosto de mil setecientos, y cinquenta, y ocho de octubre de cinquenta y dos (cuyos originales están colocados al folio 234 y siguientes del Libro 4 de Reales Cédulas) que los dichos tres Novenos de Diezmos se dividiesen en cinco partes, delas quales se diesen dos a los referidos Curas de Cathedral, y que las tres restantes se dividiesen en quatro para los tres Curas delas Parroquias de esa Ciudad, y del Puerto de la Guayra, los cuales de la parte que les cupiese havian de sacar cien pesos para la Fabrica de sus respectivas Iglesias, y de los restante havian de dar una quarta parte à sus Sachristanes mayores: Y ademas de dicha renta Decimal tiene los referidos Curas de la Cathedral los Derechos Parroquiales de Entierros, Velaciones, etc. Los demas Ministros de la Cathedral son pagados unos por el Cavildo, otros por la Fabrica, y otros por los Curas; y de lo que perciben annualmente assi estos Ministros, como el Cavildo, los Curas y la Fabrica, doi razon en la siguiente figura.

(7)

Renta annual de la Sta. Iglesia Cathedral y de sus Ministros

Deducida en cuanto a la Decimal por el valor de los Diezmos en el año de 1771, y en cuanto a la Ovencional por las razones dadas por los Curas, el Colector del Cavildo y el Mayordomo de Fabrica

Renta Episcopal	Pesos	Reales	Pesos	Reales
<i>La quarta del total de Diezmos deducido el tres por ciento para el Colegio</i>			29.770	
Del Cavildo				
<i>La quarta del total de Diezmos deducido el tres por ciento para el Colegio</i>	29.770		34.638	
<i>El Noveno del Sachristan mayor</i>	3.333	2		
<i>Ovenciones dela Sachristia mayor</i>	244			
<i>Ovenciones d Manuales y otras dotaciones partibles entre los Prebendados</i>	817			
<i>Ovenciones de lo mismo partibles entre lo Ministros del Coro, Sachristanes, Acolytos, y Ministros de la Capilla de Música</i>	473	6		
De los dos Curas				
<i>Delos Diezmos segun arriba explicado</i>	4.000		4.800	
<i>De ovenciones</i>	800			
De la Fabrica				
<i>De Diezmos inclusive las Casas del Escusado</i>	6.393	3		

<i>De reditos de Censos</i>	6.042		13-551,1	
<i>De ovenciones</i>	1.122	6		
Ministros que paga el Cavildo				
<i>El Secretario Capitar. No consta su renta</i>				
<i>El Sachristan mayor</i>	250		370	
<i>Los dos sachristanes menores</i>	120			
Ministros que paga la Fabrica				
<i>El Maestro de Capilla</i>	200		2.460	
<i>El Sochantre</i>	200			
<i>El Maestro de Ceremonias</i>	100			
<i>Los ocho Capellanes de erección a cien pesos cada uno</i>	800			
<i>Los seis Acolytos de la Capilla mayor a treinta pesos cada uno</i>	180			
<i>El Caniculario</i>	20			
<i>Los dos Acolytos de la Capilla de S. Pedro a veinte y cinco pesos cada uno</i>	50			
<i>El Pertiguero</i>	100			
<i>El Organista</i>	200			
<i>El Theniente Organista</i>	150			
<i>Los tres cantores de la Capilla de Música, el 1º 125, el 2º 115 y el 3º 60</i>	300			
<i>El Campanero y otros sirvientes no tenían renta por ser esclavos de la Iglesia</i>				
Ministros que pagan los Curas				
<i>Los dos Thenientes perciven de renta fixa 150 p, cada uno, y de ovención 150 partibles</i>			450	
Ministros que se pagan de sus respectivas dotaciones			2.255,4	
<i>El que sirve la Capellania fundada por Pedro Paredes con carga diaria de asistencia al Coro</i>	220			
<i>El que sirve otra Capellania del mismo Pedro Paredes con igual carga</i>	220			
<i>El que sirve la Capellania fundada por el Illmo Señor D. Marcos Sobremonsters con igual carga</i>	75			
<i>El que sirve la Capellania fundada por el Chantre D. Fernando Perera con igual carga</i>	150			
<i>El que sirve la fundada por Dª Luisa Bolivar con igual carga</i>	150			
<i>El que sirve la fundada por el Dean D. Lucas Cassimiro de Salas con carga de asistencia los dias festivos</i>	190	4		
<i>El que sirve otra fundada por dicho Dean con igual carga</i>	180			
<i>Estos ocho Capellanes se llaman Foraneos, y a mas de dichas cargas tienen otras de Misas</i>				
<i>El Sochantre a mas de la renta de Fabrica tiene anexa una dotacion que produce</i>	200			

<i>El Theniente Sochantre percive su renta dela dotacion hecha por el Illmo Sr. D. Joseph Martinez de Porras</i>	150		
<i>El Segundo Maestro de Ceremonias esta dotado por el Illmo. Señor D. Joseph Mixares de Solorzano con carga tambien de enseñar la Doctrina y Latinidad a los Monasillos y Schristanes menores y goza</i>	525		

Nota: Que en seis de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos representó su Señoría Yllma al Real , y Supremo Consejo de Yndias la necesidad de Ministros que tiene la Cathedral, explicando e aumento de las Prevendas que faltan al complemento dela ereccion. Y el Cavildo Eclesiastico en el año de mil setecientos setenta y cinco por las Actas que celebró à diez y siete y veinte y uno de Febrero, teniendo noticia de aquel recurso, hizo varios aumentos a la renta delos Ministros subalternos del Coro, deliverando, recibir en si y de cuenta de su Mesa Capitular el pagamento de los mismos Ministros, y oponiendose à el aumento de Prevendas, sobre qué hizo recurso a dicho Real y Supremo Consejo, y sobre lo qual se expidio la Real Cedula de diez y nueve de Enero de mil setecientos setenta, y ocho, en que se mandó a su Señoría Yllma informar sobre el numero de dichos Ministros ,y las respectivas rentas que gozan, y con efecto evacuo su informe en veinte y siete de noviembre de setenta y nueve, de que aun no ha venido determinacion, y por cuyo motivo, y por las ocurrencias posteriores ha hecho nuevo recurso sobre los propios asuntos en once de Enero del corriente año de ochenta y seis.

Cofradias fundadas en dicha Sta. Iglesia

La del Smo. Sacramento

Esta Cofradia fue visitada por su Señoría Yllma el dia quince de Enero de mil setecientos setenta y dos: Sus Constituciones se han perdido, y el documento más antiguo que de ella se encuentra, son unas Letras expedidas por el Eminentissimo Señor Cardenal Protector del Sagrario dela Iglesia de Santa Maria Super Minervam en Roma el año de mil seiscientos setenta y tres, en que agrega esta Cofradia a la juntada en aquella Yglesia. Su renta consiste en Docientos pesos que produce annualmente de reditos el Capital de quatro mil pesos impuesto a Censo, y una Arroba de cera que cada año percibe el de Limosna de una obra pía.

Nota. Que el nombramiento de Mayordomo de esta Cofradia hecho por su Señoría Yllma el presente año de ochenta y seis en el Maestro D. Mateo Monasterios, previene á este que practique las correspondientes diligencias para la formacion de nuevas Constituciones, y restablecimiento de esta Cofradia con la aprobacion de su Magestad.

(8)

Cofradia del Apostol S. Pedro

Esta Cofradia fue visitada por su Señoría Yllma el dia trece de Enero de mil setecientos setenta y dos. Está fundada en su precitada Capilla desde Octubre de mil seiscientos sesenta y tres, y sus Constituciones no obtuvieron la Real Confirmacion hasta el año de mil setecientos sesenta y quatro. Tiene esta Cofradia obligacion de una Fiesta solemne el dia de San Pedro, tres Misas Cantadas en las Festividades de ambas Cathedras y de las Cadenas de San Pedro, un Aniversario solemne en el mes de Noviembre, dos Misas rezadas cada semana, y mantener à los hermanos moribundos pobres, y hacer un funeral por todos los que mueren. Tiene dos Clases de hermanos, la una de Sacerdotes y la otra de veinte y quatro seculares; aquellos

contribuyen por su asiento cinquenta pesos y dos Libras de cera, pero si su edad al tiempo del asiento pasa de cinquenta años, contribuyen duplicado; los Seculares dan cien pesos y quatro Libras de cera, y si su asiento es después de la edad de cinquenta años, es tambien duplicada su contribución, y las obligaciones de los Sacerdotes son celebrar nueve Misas por cada hermano que fallece, y dos cada año por todos los hermanos el dia de San Pedro y octava de Difuntos; y assimismo asistir a todas las funciones de la Cofradia: Y las de los Seculares son mandar celebrar cinco Misas rezadas por cada hermano quando fallece, y una cada año en la octava de Difuntos; Sus rentas consisten en el Capital de quinze mil, quatrocientos ochenta y seis pesos y seis reales, que redituan cada año setecientos setenta y quatro pesos y seis reales.

Nota. Que las cuentas de esta Cofradia se comenzaron a recibir por su Señoria Yllma, pero por su ausencia en continuacion de la Visita, las concluyó su Provisor aprobandolas en auto de seis de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, con el alcance de mil novecientos treinta y quatro pesos, que resultó a favor de la Cofradia y contra su Mayordomo.

Nota. Que las Constituciones de esta Cofradia se reformaron posteriormente, y se confirmaron en Real Cedula del año de mil setecientos ochenta y cinco, en que entre otras cosas se extiende el numero de hermanos seculares hasta quarenta, y se admiten otros en calidad de Supernumerarios con menos Limosna por el asiento, y sin la obligación de mandar celebrar Misas.

Cofradia delas Benditas Animas

Visitò su Señoria Yllma esta Cofradia el Dia 14 de Enero de mil setecientos setenta y dos. Su fundacion se considera desde la de esta Ciudad, según la representacion hecha al Cavildo Eclesiastico en Sede Vacante el año demil seicientos, y ochenta y tres, por D.Joseph Arechederra, expresando que en todo el tiempo que havia sido Mayordomo de dicha Cofradia no había podido encontrar los Documentos de su fundacion, suplicando por esto se formaron nuevas Constituciones, que con efecto se formaron por el mismo Cavildo el referido año de demil seicientos, y ochenta y tres, que son las que actualmente rigen. El año de demil seicientos, y ochenta y cinco obtuvo una Bula que por el S.P. Inocencio XI se concedieron varias gracias à favor de esta Cofradia. Sus obligaciones son una Misa rezada de cada dia en el Altar de Animas de dicha Santa Yglesia Cathedral por la Limosna de quatro reales, cinquenta Misas cada año, por la De ocho reales, una Cantada cada Lunes con Procesion, un Aniversario solemne en el Mes de Noviembre, en cuya funcion al tiempo de la Vigilia se dicen tantas Misas, quantos Altares tiene la Cathedral, y ademas de estas todas las que aquel Dia se celebraren en Dicha Yglesia, Satisfaciendose por la Limosna de cada una ocho reales, y à mas de dicho Aniversario se hacen otras tres cada año de tres en tres meses con menos solemnidad: Tiene assimismo obligacion de una Fiesta solemne a su Patrono San Joseph en su Dia, y una Misa cantada el Dia diez y nueve de cada mes. Los Cofrades contribuyen por su asiento siendo Pobres dos reales y los Demas quatro reales por una sola vez. Las rentas de esta Cofradia consisten en seiscientos treinta y seis pesos, quatro reales que produce normalmente de reditos el Capital de doce mil setecientos y treinta pesos impuesto á censo en varios ramos.

Nota: que las Cuentas de esta Cofradia se comenzaron a recibir por su Señoria Yllma, y por su ausencia en continuacion dela Santa Visita, las concluyo su Proviso,r por quien fueron aprobadas en Auto de cinco de Febrero de mil setecientos setenta y tres, por el cual se mandó que los mil quatrocientos, ochenta, y quatro pesos que resultaron de alcance se impusiesen a Censo à favor de la Cofradia, y con efecto assi se executò.

Arca del Tesoro de la Cathedral

Està colocada esta Arca en una pieza inmediata a la Sachristia de la Capilla mayor, resguardada con una Rexa de Fierro que la rodea, la qual tiene tres cerraduras, y otras tres la Arca con sus correspondientes Llaves, que se mantienen una en poder de su Señoria Yllma, otra del Venerable Cavildo y otra del Mayordomo assi delas dela Rexa como dela Arca El dia veinte y uno de Enero de mil setecientos setenta y dos, paso su Señoria Yllma a la citada Pieza acompañado del Señor Dean, del Secretario de Cavildo, y Mayordomo de Fabrica, y haviendose abierto el Arca, y reconocido el dinero que havia en ella, y el Libro donde se asientan sus entradas, y salidas, se halló estar existente entonces la cantidad de nueve mil quinientos y veinte y un pesos, tres y medio reales en Plata fuerte y Cencilla, y mandó su Señoria Yllma que el dinero que huviese en poder De dicho Mayordomo perteneciente a la Fabrica, se pusiese en las expresada Arca, de cuyo acto se extendio la correspondiente diligencia que se halla colocada al folio 51 vuelto del Libro 1 de Ynventarios.

Yglesia de San Mauricio

Esta Yglesia fue visitada por su Señoria Yllma el dia veinte de Marzo de mil setecientos setenta y dos, y haviendo visto y reconocido la Fabrica, Altares, Ornamentos, etc. se formó Ynventario que original está extendido al folio 59 del libro 1 de Inventarios: Está edificada à distancia de dos quadras de la Cathedral acia el Norte, y bajo la Feligresia de esta: Su fundación segun un Papel que se halla colocado en el libro 4 de Reales Cédulas es tan antigua como esta Ciudad, por que sus Conquistadores por voto hecho en los trabajos dela Conquista, edificaron dos Ermitas dedicadas una a San Sebastian y otra a San Mauricio; y haviendose incendiado esta, se trasladó su Ymagen a la Ermita de San Sebastian donde colocadas ambas Ymagenes perdió dicha Ermita a su propio Titulo con el transcurso del tiempo, y ha quedado hasta ahora con la sola denominación de San Mauricio, si bien que en su Altar mayor están colocadas ambas Ymagenes. El año de mil seiscientos setenta y siete, se concedio licencia para reedificarla y la Fabrica que con efecto se hizo, parece ser la misma que hoy existe. Está plantada con las tres puertas principales acia el Occidente: Su Fabrica es de tres Naves que dividen dos Ordenes de Columnas y Arcos de Ladrillo, y por Cabeza dellas tiene tres Capillas distinguidas del Cuerpo dela Yglesia con tres Arcos de Ladrillo; sus Paredes son unas de Ladrillo y Cal y otras de Tapias y Rafas: El Techo en lo que corresponde a la Capilla mayor es de Bóveda, y en lo demás de Tablas, y Tirantes cubierto de Texa. Tiene al frente un hermoso Frontispicio de Ladrillo, y a un lado de el una Torre para las Campanas con proporcionada elevación: Al costado que mira al Sur tiene un Corredor y por Cabeza de el la Sachristia que es muy pequeña. En la Yglesia hai nueve Altares decentemente adornados y son los siguientes: El mayor en el que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; en la Nave del lado del Evangelio hai quatro dedicados, uno à Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro à San Nicolas de Bari, otro à la Humildad, y Paciencia de Nuestro Señor, y otro à San Joseph; En la Nave del lado dela Epistola hai otros quatro dedicados, uno à San Juan Bautista, otro à Santa Ana, otro à San Francisco de Paula y otro à la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora: Y toda la referida Fabrica de esta Yglesia, aunque antigua (excepto la Torre que se fabricò en estos ultimos años) es fuerte, y de buenas proporciones.

Corre esta Yglesia a cargo de los Curas de la Cathedral, por los quales se celebra sus funciones: Tiene un Capellan cuya obligacion es celebrar en dicha Yglesia todos los dias, y especialmente los Jueves para el renovó de la Sagrada Eucharistia, por lo qual goza de dos Capellanias una

de mil pesos de principal que fundó el Yllmo Señor D. Diego de Baños, à la cual se agregó posteriormente otra de ocho mil quinientos y diez y siete pesos con la Carga de celebrar dicho Capellan las Misas rezadas à que alcanzare el redito annual à razón de quatro pesos cada una aplicadas por su Fundador El D. D. Pablo Arenas.

En esta Yglesia están fundadas por el Gremio de Morenos libres, que son sus principales fundadores, y los que inmediatamente cuidan de dicha Yglesia, las tres Cofradias siguientes.

Cofradia de Nra. Sra. de Guia

Sus constituciones fueron aprobadas, y Confirmadas en Real Cedula expedida

(10)

en el Pardo, à treinta y uno de Marzo de mil setecientos treinta y siete: Tiene obligacion de una Fiesta solemne el dia dos de Julio y de seis de las siguientes del Novenario por especiales dotaciones; de treinta y seis Misas rezadas cada año; de un Aniversario, en el mes de Noviembre; de una Misa cantada cada sábado; de la Funcion de la Noche de Navidad, de la tercera parte del costo dela Fiesta de la Resurreccion del Señor, de la mitad del costo dela del Domingo de Ramos, y de una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano y a darle sepultura. Los que se asientan portales hermanos dan por su asiento ocho reales, y pagan cinco reales de pension cada año, ò se redimen con pesos pesos de una vez; Tiene assimismo obligacion de costear la mitad del año el Pan, Vino, Cera y demás gastos ordinarios de la supradicha Yglesia, y à pagar doce pesos y cuatro reales al Sachristan. Sus rentas consisten en el capital de ocho mil y docientos pesos impuesto a Censo, que produce annualmente de reditos quatro cientos y diez pesos, y en algunas Casas Tiendas que producirán de alquiler cada año ciento noventa y ocho pesos, y assimismo tiene tres acciones en la Compañia Guipuzcoana de quinientos pesos cada una, que producen un cinco por ciento. Se recibieron Cuentas al Mayordomo, y aunque segun la liquidacion evacuada en veinte y tres de Octubre de mil setecientos setenta y dos resultaron de alcance setenta pesos, tres y medio reales a favor dela Cofradia, aun no está concluido el Expediente.

Cofradia de San Juan Bautista

Está fundada desde el año de mil seicientos, y once, en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Señor Ordinario Eclesiastico: Tiene obligacion de hacer una Fiesta solemne a San Juan Bautista, de un Aniversario en el mes de Noviembre, dela tercera parte del costo dela Fiesta de la Resurreccion del Señor, y dela mitad de la del Domingo de Ramos; Tiene assimismo obligacion de costear la Procesiòn del Martes Santo por la tarde, y de costear también la mitad del año de Pan. Vino Cera, y otros gastos ordinarios dela supradicha Yglesia de San Mauricio, y de pagar annualmente doce pesos y cuatro reales al Sachristàn. Sus rentas consisten en algunas Casas Tiendas de alquiler que producirán anualmente noventa y seis pesos, y en los asientos de hermanos los quales dan ocho reales por una vez y cuatro de pensión anual, ò se redimen con veinte y ocho reales, y la Cofradia es obligada a una Misa rezada en el fallecimiento de cada uno y a darle sepultura, y lo que falta para el costo de las supradichas funciones se suple à devocion de los fieles.

Cofradia del Smo. Sacramento

Sus Constituciones fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula expedida en el Buen Retiro a veinte y ocho de enero de mil setecientos cinquenta y siete: Tiene obligacion de una

Fiesta solemne annualmente el dia que hace Cabo de año la colocación del Santissimo Sacramento, de una Misa cantada con Procesion el Domingo segundo de cada Mes, de las funciones de Jueves y Viernes Santo, Dia de la Ascension, y Octava de Corpus: Dela tercera parte del costo de la Fiesta de la Resurreccion del Señor; de un Aniversario en el Mes de Noviembre, y dela Funcion dela Oracion de quarenta horas. Tiene tambien obligacion de costear la Lampara y pagar cada año veinte pesos al Sachristan: Hai tres clases de hermanos, unos que se titulan Fundadores y dan por su asiento quatro pesos, y una Libra de Cera, por los quales en su fallecimiento se celebra una Misa cantada a costa de los demás hermanos, y se les da sepultura, otros que se titulan mayores y dan por su asiento diez pesos y una Libra de Cera, por los cuales se canta una Misa en su fallecimiento a costa de la Cofradia, y otros que se titulan menores y dan por su asiento doce reales, y quatro de pensión annual, dela qual quedan redimidos si dan de una vez cinco pesos, y quatro reales, y por estos se celebra una Misa rezada en su fallecimiento. Las rentas de esta Cofradia consisten en el Capital de quatro mil pesos impuestos a Censo que producen annualmente de reditos docientos pesos y lo que falta para el costo de las supradichas Funciones se suple à devocion de los fieles. Se recibieron cuentas al Mayordomo, y por. La aucencia de su Señoria Yllma à la Visita, las aprobó su Provisor en auto de cinco de Mayo de mil setecientos setenta y tres, en que se declaro por lexitimo alcance noventa y dos pesos y un real à favor de dicho Mayordomo à quién se le mandaron satisfacer de las rentas de la Cofradia: según consta en el Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Monasterio de Religiosas Carmelitas Descalzas

El dia veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta, y dos, visitó su

(11)

Señoria Yllma la Iglesia de este Monasterio, y todas las Piezas, Oficinas, y Aposentos interiores, y exteriores adyacentes, y a todas sus Religiosas como sujetas al Señor Ordinario Eclesiastico; y evacuada dicha Visita se formó Ynventario de todos los bienes y Alhajas de la Yglesia, y del Convento, que se halla extendido al folio 84 del Libro 1 de Ynventarios: Su Fundadora principal fue D^a Melchora Josepha de Ponte y Aguirre, que en la Religion se llamó la Madre Josepha de la Encarnacion, la qual haviendo pretendido fundar dicho Monasterio, à que aplicó todos sus bienes que alcanzaban à veinte y dos mil y ofrecidose à coadyuvar D. Miguel de Ponte con diez mil pesos y D^a Josefa Alexia con seis mil, se concedio la correspondiente licencia por Real Cedula de primero de octubre de mil setecientos y veinte y cinco, en que se mandó que para Fundadoras se trajesen Religiosas del Convento de Carmelitas de la Ciudad de Santa Fé, eligiéndose para la Fundación la Ermita De Santa Rosalia donde se principio la Fabrica el dia veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos veinte y siete, siendo Obispo de esta Diocesis el Yllmo Señor D, Juan Joseph Escalona, y Calatayud: El año de mil setecientos, y treinta y uno siendo Obispo electo de esta misma Diocesisel Yllmo Señor D. Joseph Feliz Valverde, y hallandose en la Ciudad de Mexico escogio de los dos Conventos de Carmelitas que alli hai cinco Religiosas, que con efecto se le entregaron por el Yllmo Señor Arzobispo de dicha Ciudad, delas cuales trajo consigo tres por haver enfermado las otras dos en el camino, y vinieron después, executandose esto en virtud de Real Cedula de siete de diciembre de mil setecientos y veinte y nueve: Estas cinco Religiosas entraron al Convento que se havia edificado en la referida Ermita de Santa Rosalia el año de mil setecientos y treinta y dos, celebrandose la primera fundación el dia diez y nueve de Marzo: En este Convento, por no estar conforme al Instituto de Carmelitas Descalzas y otras incomodidades, solo se mantuvieron las Religiosas por espacio de un mes, y de alli fueron

trasladadas a una Casa inmediata a la Cathedral, y desde luego se comenzó a fabricar dicho Convento en el lugar en que hoy existe, lo qual se aprobó por Real Cedula de veinte y dos de Noviembre de mil setecientos y treinta y tres, en el entretanto las Religiosas que vinieron de Mexico trataron de volverse alla, y sin embargo de las muchas instancias que para desvanecerlas de este intento les hizo el Yllmo Señor Obispo, se fueron con efecto quatro de dichas Religiosas, quedando solo una con tres que havian profesado acá: A estas quatro se agregaron seis que se recibieron en la mencionada Casa donde habitaban, y de donde todas diez fueron trasladadas solemnemente al nuevo Convento el dia doce de Octubre de mil setecientos treinta y seis; y en el de mil setecientos treinta y nueve, quando se concluyó la Yglesia se celebró su dedicación el dia once de Octubre, haviendose costado esta nueva Fabrica por el referido Yllmo Señor D. Joseph Feliz Valverde.

Este Monasterio está plantado a distancia de tres quadras de la Cathedral bajo su Feligresia acia el Poniente con declinacion al Norte; habitan en el veinte y una Religiosas que por su Instituto no puede ser mas; Tiene las Piezas y Oficinas correspondientes, Claustros, Huerto y Ermitas de retiro, todo proporcionado al numero de Religiosas y a su instituto. Su Yglesia es de un Cañón que en un Costado tiene dos Puertas a la Calle; en un extremo la Capilla mayor o Presbyterio distinguido con un Arco de Ladrillo; y al otro extremo opuesto tiene dos Coros alto, y bajo, con Rexas de Fierro y Zelosias que lo dividen del Cuerpo de la Yglesia: Sus Paredes son parte de Calicanto, parte de Ladrillo y parte de Tapias: El techo es de tablas y tirantes labrados cubierto de Texas; tras la Capilla mayor esta construida la Sachristia, y en lo alto de ella la havitacion del Capellan mayor, con otras piezas inmediatas para havitacion del Sachristan, y otros sirvientes de la Yglesia: En esa hai cinco altares, uno en la Capilla mayor, en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento y la Ymagen de Nuestra Señora del Carmen, dos al lado del Evangelio dedicados a la Crucifixion y oracion en el Huerto de nuestro Señor Jesucristo; y los otros dos al lado de la Epistola dedicados a San Ignacio de Loyola y a San Antonio Abad.

Los Ministros Eclesiásticos de este Convento son dos Presvyteros seculares, un Sachristan y dos Acolitos.

Las rentas de este Monasterio consisten en los reditos que a razon de cinco por ciento produce annualmente el Capital de setenta y tres mil pesos de los quales están listigiosos quatro mil y seiscientos pesos, y assimismo en los alquileres de una Casa que regularmente pronuncie docientos pesos por año, que todo compone tres mil ochocientos y cinquenta pesos de renta annual.

La renta del primer Capellan consiste unicamente en las Misas Cantadas y algunas otras ovenciones que segun regulacion pueden alcanzar a ciento y sesenta pesos cada año, y como tal Capellan tiene anexa

(12)

una Capellanio de tres mil pesos de principal con carga de ciento y cinquenta Misas rezadas: La renta del segundo Capellan fue en el principio cien pesos annualmente, y despues se le aumento hasta trescientos, los quales satisface el Mayordomo del convento, con la condicion de que si en algún tiempo se hiciere alguna dotacion a favor de este segundo Capellan se le ha de rebajar proporcionalmente la que fuere de dichos trescientos pesos.

Las religiosas en este Monasterio celebran su Capitulo cada trienio para la eleccion de Priora, Superiora y otros oficios. El dote de cada Religiosa son dos mil pesos que se entregan al Mayordomo y los impone a Censo y agrega a los demas del Monasterio.

Monasterio de Religiosas de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora

El día veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y dos visitó su Señoría Yllma la Yglesia de este Monasterio, sus claustros, celdas, oficinas y demás piezas interiores y exteriores adyacentes, y a todas sus Religiosas como sujetas al Señor Ordinario Eclesiastico; y de sus bienes y Alhajas se formó Ynventario que original esta extendido al folio 93 del libro 1 de Ynventarios. Las principales Fundadoras de este Monasterio fueron D^a Juana Villela natural de Palos en el Condado de Nieva, viuda de Lorenzo Martínez Encomendero de esta Ciudad, y su hija D^a Mariana Villela natural de esta Ciudad viuda del Contador Bartolome de Hemasabel, las quales en el año de mil seicientos diez y siete determinaron fundar en esa Ciudad un Convento con el titulo de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, bajo la Regla de Santa Clara y sujecion al Ordinario Eclesiastico, en que habían de entrar hasta treinta y tres Monjas, pero que al principio se redujeran solamente al numero de diez, entre las cuales se havian de contar las referidas D^a Juana y D^a Mariana Villela, quatro hijas de aquella y dos de esta, aplicando para dicha fundación la Casa de alto que en una esquina de la Plaza principal de esta Ciudad estaba fabricando la referida D^a Juana, y otros bienes para su establecimiento; y que las que entrasen para Religiosas llevaren de dote mil ducados castellanos; habiendo de ser Patrono de este Monasterio, el Cavildo Secular de esta Ciudad; según todo consta de la Escritura otorgada por las supradichas D^a Juana y D^a Mariana Villela ante Domingo de Santa Maria Escrivano de esta dicha Ciudad à catorce de Enero del citado año de mil seicientos y diez y siete, cuyo testimonio se halla en un Legajo de papeles denominad, no de Profesiones, y Entrada de Religiosas colocado en uno de los Archivos antiguos de la Secretaría de mi cargo. Concedió su Magestad licencia para la Fundacion de dicho Monasterio en Real Cedula de veinte y tres de Febrero de mil seicientos y diez y nueve, y por otra expedida en tres de Marzo de mil seicientos y veinte y nueve, mandó que en estando la Fabrica en estado de recibir Religiosas, señalase el Reverendo Obispo las que havian de venir para Fundadoras; pero por otra Real Cedula de primero de febrero de mil seicientos y treinta y seis, se determinó que por el M.R. Arzobispo de Santo Domingo se sacasen del Convento de Santa Clara que en aquella Ysla hai las Religiosas necesarias para dicha Fundacion (hallanse dichas Reales Cédulas originales a los folios 255 y 284 del libro 1 de Reales Cédulas) No se sabe quantas Religiosas vinieron de dicha Ysla de Santo Domingo, pero por un Memorial que se halló arrimado al referido Testimonio de la Escritura de Fundacion, consta que el año de mil seicientos treinta y siete era Abadesa de este Monasterio Doña (que assi se titulaban entonces todas las Religiosas de el) Ysabel de Tiedra y Carabajal que se supone ser la primera que obtuvo dicha Prelacia.

El referido Monasterio está plantado actualmente en el mismo lugar destinado por las fundadoras, que dista poco más de una cuadra de la Cathedral, y bajo la Feligresia de esta hacia el Poniente: Tiene los Claustros, Celdas, oficinas, y demas piezas necesarias para la habitacion de las Religiosas, y sus Criadas y Esclavas. La Yglesia es de Cañon con dos Puertas colaterales a la Calle; en la vanda del Evangelio acia el Norte, en un extremo está la Capilla mayor, y sachristia; y en el otro dos Coros alto, y bajo con Rexas de Fierro y Zelocias que lo dividen del Cuerpo de la Yglesia; las paredes de esta y del Monasterio son de buenos materiales, parte de Calicanto, parte de Ladrillo y parte de Tapia, y el techo es de tablas y tirantes cubierto de texa, siendo como es toda su Fabrica bastante fuerte: Hai en la Yglesia cinco Altares que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la

Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion; yos al lado del Evangelio, dedicados a San Francisco Javier y

(13)

à Santa Tereza, y los otros dos al lado de la Epístola, dedicados al Archangel San Rafael y a San Francisco de Asís.

El numero de Religiosas de dicho Monasterio es el de setenta, y no se pueden admitir mas en virtud de Real Disposición; la Comunidad tiene varias Esclavas, unas dentro de la clausura para el servicio interior del Convento, y otras fuera de ella para sus diligencias; y a más de estas Esclavas tiene por lo regular cada Religiosa una Criada que vive en clausura para su inmediato servicio.

Los Ministros Eclesiasticos son quatro Capellanes Presbyteros seculares, un Sachristan y tres Acolytos, y assi de las rentas de estos, como delas del Monasterio doy razón en la siguiente figura.

Renta annual de este Monasterio y de sus Capellanes

Del Monasterio			Pesos	Reales
Por reditos del Capital asegurado de 225.765 pesos			11.288	2
Por reditos del Capital de 19.808 pesos de varias donaciones de tierras, que corren a cargo de las Religiosas			990	3
Por alquileres de once Casas, segun el ultimo quinquenio			384	6
Por el producto liquido de una hacienda de cacao en el Pueblo de Icumare, segun la graduacion hecha por el ultimo quinquenio			3.923	2
Por el de otra en el de Santa Lucia			823	4
Poe el de otra en el Pueblo de Cancagua			317	
Total de dichas rentas annualmente			17.727	3
Y ademas de lo referido tienen también el capital de 32.271 pesos, pero por estar litigioso nada se cobra de sus reditos; y aunque assimismo tiene una Hacienda de cacao en Pueblo de San Nicolas, tampoco recibe cosa alguna de ella por estar casi perdida				
De los Capellanes				
Del Mayor	Renta fija que le contribuye el Monasterio	200		
	De una capellania	190	750	
	De ovenciones	360		
Del segundo, los reditos de una Capellania			300	
Del tercero, idem			300	
Del quarto, idem			500	

Las Religiosas del referido Monasterio celebran su Capitulo cada trienio para la elección de Abadesa y demás oficios del Monasterio. El dote de cada Religiosa es en los presentes tiempos el de dos mil pesos que se entregan al Mayordomo para imponerlos a Censo.

Colegio Seminario de Santa Rosa de Lima

El día veinte y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y dos visitó su Señoría Yllma la Capilla de dicho Colegio, y todos los Claustros, Salas y demas piezas de habitación; la Fundacion de este Seminario se comenzó a hacer en esta Ciudad por el Yllmo Señor Fray Mauro de Toran, pero por haverse arruinado la Fabrica al mismo tiempo que se estaba edificando con el Terremoto de once de Junio de mil seicientos quarenta y uno, no se trató de su continuacion hasta el año de mil seicientos setenta y dos, en que haviendose concedido licencia para ello por Real Cedula de veinte y dos de Mayo del propio año, comenzó de nuevo la Fabrica el Yllmo Señor D. Fray Antonio Gonzales de Acuña en la Casa, y sitio que al mismo efecto compró en seis mil y ochocientos pesos, y haviendola concluido, y puestose de acuerdo con el Señor Gobernador y Capitan General D. Francisco Davila Orejon Gaston, hizo la ereccion del Seminario en nueve de Octubre de mil seicientos setenta y tres, y nombró por primer Rector al Maestro D. Juan Fernandez Ortiz, segun todo se ajusta de una copia colocada al folio 38 del libro 5 de Reales Cédulas del Edicto expedido por el referido Señor Yllmo en veinte y nueve de Agosto de mil seicientos setenta y quatro, en que mandó pagar tres porciones annualmente de todas las rentas Eclesiasticas para la conservación de dicho Seminario. Posteriormente haviendose reducido este a solo el Rector y Maestro de Gramática, se expidió Real Cedula en veinte de junio de mil seicientos noventa y quatro en que se mandó al Reverendo Obispo que procurase mantener y aumentar el referido Seminario para que se pudiesen recibir Colegiales, y con efecto el Yllmo Señor D. Diego de Baños construyó varias piezas para habitaciones y para dar Estudio, y puso aulas de Gramatica y Filosofia, recibiendo inmediatamente catorce Colegiales, los ocho seminarios y los seis porcionistas, que entraron con gran solemnidad al referido Colegio el día veinte y nueve de Agosto de 1696: Por todo lo qual se expidió Real Cedula en tres de Diciembre de mil seicientos noventa y siete, aprobando quanto havia hecho el referido Yllmo. Señor, y dandole por ello muchas gracias, que también se le repitieron en otra Real Cedula

(14)

de 30 de Enero de mil seicientos noventa y ocho, por los adelantamientos que osteriormente havia hecho à dicho Seminario: Segun consta de las citadas Reales Cédulas que originalmente están colocadas a los folios 19, 41 y 46 del Libro 2 de Reales Cédulas. El mismo Yllmo Señor D. Diego de Baños formó Constituciones para el buen regimen y gobierno del referido Seminario, que con efecto se aprobaron en Real Cedula de diez y siete de Junio de mil seicientos noventa y ocho, y se hallan impresas, y colocadas al folio 1 y siguientes del Libro 5 de Reales Cédulas. Por una Real Orden expedida en treinta de septiembre de mil setecientos veinte y uno, que se halla al folio 143 del citado Libro 5 se alaba el zelo del Reverendo Obispo de esta Diocesis por haver conseguido dotación, y establecido las Cathedras de Canones y de Instituta: Y el mismo año de mil setecientos veinte y uno se erigio dicho Seminario en Universidad y las Constituciones de esta fueron aprobadas en Real Cedula de ocho de Mayo de mil setecientos veinte y siete, que corren impresas al folio 11 y siguientes del citado Libro 5.

La Fabrica de este Seminario no es mala, pero por reducida se le añadió de orden de su Señoría Yllma mi Señor un Claustro que por no estar concluido no tiene dicho Seminario las piezas proporcionadas al numero de Colegiales: Está contigua al Palacio Episcopal, y tiene una Capilla con Puerta a la Calle, Altar decentemente adornado, Cathedra, Tribunas y Sachristia; Tiene tambien en la actualidad tres Aulas de Latinidad, dos de Filosofia, dos de Theologia Escolastica, una de Theologia Moral, una de Escripura, otra de Sagrados Canones, otra de Leyes, otra de Medicina, y otra de Musica, y assimismo hai una Escuela de Leer, Escribir y Contar: Habitan en dicho Seminario el Rector, Vice-Rector y Colegiales; los que al tiempo de

la Visita eran veinte y uno seminaristas, que son las Vecas que mantiene el Colegio para oriundos de esta y demas Ciudades, y Villas de la Diócesis, e igualmente dos Famulos y à mas de estos havia treinta y un Colegiales Porcionistas, que contribuyen annualmente para su mantencion ciento veinte y cinco pesos cada uno.

Nota. Por la desmembracion hecha en este Obispado de las Ciudades de Maracaibo, Coro y Truxillo, para el nuevo de Merida de Maracaibo (de que se dará la razón después) se han suprimido las Vecas que corresponden à dichas Ciudades.

Las rentas de dicho Colegio consisten en el tres por ciento del total de diezmos de este Obispado, y de todos los Beneficios simples, Curas Rectores, Doctrineros y Capellanes, como tambien en los reditos de algunos Censos impuestos a favor del mismo Colegio, que junto componen annualmente la cantidad de catorce mil y quinientos pesos, poco mas ò menos, cuyas rentas corren a cargo del Mayordomo de dicho Seminario.

Adviertese que con motivo de la vigente necesidad de conducirse algunas piezas de la Fabrica de este Seminario, á tiempo que no tenia dinero suficiente para ello, destinó á este fin dos mil pesos el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, con acuerdo del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y con previo parecer del Presbytero D. Salvador Joseph Bello, que havia donado, y aplicado los mismos dos mil pesos para una dotacion de Exercicios Espirituales que annualmente se havian de dar al Clero de esta Ciudad de Caracas en la Capilla del referido Colegio Seminario: Y desde entonces, en virtud de esta aplicación, y del auto provehido por el nominado Señor Yllmo en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y dos quedaron obligadas las rentas del mismo Seminario ll rédito de cien pesos anuales que debia producir el referido Capital de dos mil pesos, Y á entregarlos su Mayordomo cada año al Rector del mismo Colegio para, que se los distribuyese conforme á la fundacion en las cosas necesarias para practicar los mencionados Exercicios, ò en el caso de no hacerse estos, entregar los mismos cien pesos al Capellan de la Yglesia de la Divina Pastora de esta Ciudad, á fin de que este celebre quarenta y cinco Misas en la forma que se expresa en la enunciade Fundacion: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Convento de Religiosos del Orden de Santo Domingo.

Está plantado este Convento a distancia de poco mas de dos quadras de la Cathedral y bajo su Feligresia hacia el Oriente. Su titular es San Jacinto. Se sabe por notoriedad que es el primero que se fundó en esta Ciudad, pero acerca del tiempo de su Fundacion no he hallado documento alguno en los Archivos de la Secretaria de mi cargo; si bien consta estar ya fundado

(15)

el año de mil y seicientos, segun resulta del Expediente formado el mismo año sobre cierta competencia con D. Francisco Rodriguez del Toro, siendo Provisor del Yllmo Señor D. Fray Domingo Salinas, en que se hace mencion del Prior de dicho Convento: Hallase dicho Expediente en un legajo titulado Fundaciones de Conventos, y Censos de Religiosos, colocado en uno de los Archivos antiguos de esta Secretaria; Hai tambien una Real Cedula expedida en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil seicientos treinta y siete (colocada al folio 251 del libro 1 de Reales Cedula en que se manda al Prior de dicho Convento que no se escuse de dar Religiosos para predicar

sin estipendio alguno los Sermones de Tabla, y Ferias de Quaresma en la Cathedral, y Parroquias. El referido Convento tiene denominación de Casa grande ò Convento mayor, en el cual havia quarenta y ocho Religiosos el año de mil setecientos setenta y dos. Tiene su Yglesia de tres Naves distinguidas en el centro con dos ordenes de Columnas, y Arcos de Ladrillo, y en lo exterior paredes de Calicanto que sostienen el Techo formado de tablas y tirantes cubierto de Texas: La Puerta principal mira al Norte adornada con mediana fachada: A la vanda que mira al Poniente, que es el lado de la Epistola, tiene una Capilla para la Tercera Orden, de igual longitud que la Yglesia; los Altares que hai colocados en esta, y en dicha Capilla son diez y siete en esta forma: El mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; En la nave de la Epistola hai seis dedicados uno a Nuestra Señora del Rosario, en que también está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, otro dedicado à Santo Tomas de Aquino, otro à Santa Maria Magdalena, otro à San Juan Nepomuceno, otro à Santa Ana y otro à Santa Rosa de Lima. En la nave del Evangelio hai cinco dedicados à el Santissimo Niño Jesus, à el Santissimo Christo de Burgos, à San Joseph, à San Vicente Ferrer y à Nuestra Señora de las Angustias. En la Capilla de Terceros hai otros cinco dedicados, uno à Santo Domingo en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento, otro à Nuestro Señor Crucificado, otro à Santa Barbara, otro a Jesus Nazareno y otro a Nuestra Señora de Chiquinquirá, todos los quales están decentemente adornados. Están fundadas en esta Yglesia dos Cofradias o Congregaciones y son las siguientes.

Congregacion del Sagrado Corazon de Jesus

Se fundó en dicho convento el dia veinte y tres de Enero de mil setecientos sesenta y dos, en virtud de Real Cedula fecha en el Buen Retiro a diez y ocho de Junio de mil setecientos setenta y uno, y los que se asientan por hermanos ò Congregantes contribuyen á su ingreso lo que voluntariamente quieren dar. Sus rentas consisten en el Capital de tres mil y docientos pesos, que anualmente produce de redito ciento sesenta pesos, y sus obligaciones son una Fiesta solemne el Viernes después de la Octava de Corpus y nueve Misas cantadas en los nueve dias precedentes, y assimismo, quince misas rezadas cada año.

Cofradia de Santa Barbara

Se fundó en la Yglesia del expresado Convento, y sus Constituciones fueron aprobadas por el D. D. Alonso de Escovar Provisor y Vicario Capitular en auto de veinte y siete de Enero de mil setecientos treinta y uno, y hasta ahora no ha obtenido la Real Confirmacion: Sus rentas consisten en dos Casas que producen de alquiler cada año setenta y dos pesos, y en los productos del asiento de cofrades, á razon de ocho reales las personas ricas, y cuatro los pobres. Tiene obligación de una solemne Fiesta el dia quatro de Diciembre, de quatro Aniversarios cada año, de una Misa rezada cada Martes, de otra rezada en el fallecimiento de cada hermano, y de una cantada en el fallecimiento del Padre Director, y aunque tambien es obligada esta Cofradia a costear el entierro de los cofrades pobres, no se cumple esto por falta de renta. Se recibieron cuentas al Mayordomo, y por la aucencia de su Señoria Yllma en prosecución de la Visita, las aprobó su Provisor en auto de diez y nueve de Abril de mil setecientos setenta y quatro, en que mandó. Al actual Mayordomo que cobrase novecientos

ochenta y siete pesos, y medio real que resultaron de alcance contra el Mayordomo anterior: Segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

Nota. Que habiendo obtenido su Señoría Yllma Real Cedula fecha en cinco de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se declara la facultad que tiene para visitar las Capellanias, y cualquiera memorias de Misas que hayan recaído

(16)

en los Conventos de Regulares, procedio à visitar las que tiene el referido Convento de San Jacinto, mandando a este efecto presentar todos los papeles correspondientes por auto de veinte y seis de Agosto del mismo año de setenta, y nueve: segun consta del Expediente formado al propio fin, que se hlla en esta Secretaria.

Convento de Religiosos del Orden de San Francisco

Está situado este Convento cerca de tres cuadas distante de la Cathedral hacia el Sur, y bajo la Feligresia de esta. Su titular es la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora. Se sabe por notoriedad que es el segundo que se fundó en esta Ciudad: pero acerca del tiempo de su fundacion no he hallado documento alguno en los Archivos de la Secretaria de mi cargo; si bien por un Expediente formado sobre cierta competencia que tuvo el Guardian con D. Francisco Rodriguez del Toro Provisor del Yllmo Señor D. Fray Domingo Salinas, consta estar ya fundado dicho Convento en el año de mil y seicientos en que se formó dicho Expediente. Hallase este en un legajo de papeles de Fundaciones de Conventos, y Censos de Religiosos, colocado en uno de los Archivos de esta Secretaria: Hallase tambien al folio 251 del libro 1 de Reales Cedula una expedida en Madrid à diez y siete de Diciembre de mil seicientos treinta, y siete, en que se manda al Provincial de este Convento, que no se excuse de dar Religiosos para predicar sin estipendio alguno los sermones de Tablas y Ferias de Quaresma en la Cathedral, y Parroquias. El referido Convento es el principal de la Provincia Religiosa, y tiene la denominación de Convento Maximo, en el cual habitaban setenta y ocho religiosos el año de mil setecientos setenta y dos. Su Iglesia es de tres Naves con buenas proporciones, divididas con dos ordenes de Columnas, y Arcos de ladrillo, y paredes de mampostería; el techo es de tablas y tirantes cubierto de texa. La puerta principal mira al Norte y está adornada con buena fachada. Tiene tambien una Capilla para la Tercera Orden, la cual está por cabeza de la nave del lado del Evangelio, y cuyas paredes son tambien de mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa, a excepcion de una parte que está cubierta de Boveda: Hai en dicha Yglesia catorce Altares, que son el mayor en que siempre esta colocado el Santissimo Sacramento; siete en la nave del Evangelio Dedicados uno à la Humildad y Paciencia de Nuestro Señor en la Capilla de Terceros en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento, otro a las Benditas Animas dentro, la misma Capilla, otro á San Joseph, otro á Santa Ana, otro á San Diego, otro à Nuestra Señora de la Luz y otro à San Antonio de Padua; en la nave del lado dela Epistola hai seis dedicados uno al Santissimo Niño Jesus, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al pueblo, otro à Nuestro Señor Crucificado, otro à Nuestra Señora de la Concepcion, otro à San Francisco, otro à San Bernardino, y otro à Nuestra Señora de la Soledad, todos los quales están decentemente adornados.

Nota: que habiendo obtenido su Señoría Yllma Real Cedula fecha en cinco de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se declara la facultad que tiene para visitar las Capellanias y qualesquiera memorias de Misas que hallan recaído en los Conventos de Regulares, procedio à visitar las que tiene el referido Convento de San Francisco, mandando

a este efecto presentar todos los papeles correspondientes por auto de veinte y seis de Agosto del mismo año de setenta y nueve: Segun consta del expediente formado al propio fin que se halla en esta Secretaria.

Colegio de niñas pobres o Casa de enseñanza

Fundó este Colegio o Casa de Enseñanza el D. D. Simon Marciano de Malpica, Thesorero Dignidad de esta Santa Yglesia Cathedral, a fin de recoger y criar, educar y enseñar Niñas huérfanas, y desamparadas hasta que tengan veinte y cinco años de edad, ò tomen estado; a cuyo efecto obtenido el beneplacito y aprobacion del Yllmo Señor Obispo de esta Diócesis, y del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, otorgó Escritura pública en treinta de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho ante D. Francisco Antonio Paul Escrivano Publico, donando una Casa para la habitacion de las Niñas y otra de alquiler para la subsistencia de estas: Y haviendose dado cuenta de todo al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) por el supradicho D. Simon Malpica, solicitando la aprobacion de Su Magestad, y que se le concediese el Patronato del expresado Colegio, se expidio Real Cedula en diez y seis de Mayo de mil setecientos sesenta y nueve, en que se mandó que el Reverendo Obispo de esta Diocesis se pusiese de acuerdo con el Gobernador

(17)

y mandará tasar las Casas donadas para esa fundación, y que liquidando sus anuales productos, formase un computo de lo que comportaria el gasto para la subsistencia delos precisos sirvientes y manutencion de un competente numero de educandas; atemperado este a los fondos que huviere, y procurando recoger aquella clase de Niñas en que se experimentase mas urgencia, y que no produxese consecuencias perjudiciales por la mezcla de castas diversas; y que assimismo se procurase unir para estos fines el supradicho D. Simón Malpica, y D^a Josepha de Ponte con la concurrencia, cesión, y aplicación de sus viene; excitándose también al Cavildo Eclesiastico y secular à que contribuyesen por su parte a una obra tan uti: según todo consta delas citadas Reales Cédulas y Escritura que se hallan, aquella en la Secretaria de mi cargo, y un Testimonio de esta en el Archivo del Notario publico de esta Curia D. Nicolas de Jauregui.

El referido año de mil setecientos setenta y dos visitó su Señoría Yllma mi Señor este Colegio ò Casa de Enseñanza, la qual está edificada à distancia de dos quadras de la puerta principal de la Cathedral acia el Sur y la Feligresia o Territorio Parroquial de la misma Cathedral bajo el título de Jesus, Maria y Joseph: su Fabrica es de tapias y atamposteria cubierta de texa de mediana consistencia, y de muy corta capacidad, porque aunque tiene algunas piezas para la enseñanza, habitacion y descanso de las niñas educandas, y assimismo un Oratorio.; son todas reducidas, que forman otra figura de la de una casa ordinaria y pequeña de particulares. El expresado año de setenta y dos había en esta casa diez y seis Niñas y dos mugeres con titulo de Presidenta y Vice-Presidenta, para la educación y enseñanza de aquellas Niñas, y assimismo un Capellan Presbytero Secular que por una dotación de tres mil pesos está obligado à decir Misa en el Oratorio de dicha Casa los dias festivos: Y de la subsistencia de las Niñas, Maestras y sirvientes, cuidaba el mencionado D. Marciano Malpica.

Nota. *Que el año de mil setecientos setenta y seis, habiendo fallecido dicho D. Simon Malpica, se procedio por el Tribunal Eclesiastico al Ynventario de todos los bienes que dexó, y a la union dellos con los que también dexó la referida D^a Josepha de Ponte, y haviendose abaluatedos unos y otros bienes, al alcanzaron los de dicho D. Simon Malpica a quince mil docientos veinte y quatro pesos, y los de D^a Josepha de Ponte a treinta mil, docientos setenta y siete pesos y*

cuatro reales. Y se ha continuado hasta el presente la educación y enseñanza de Niñas en la misma Casa, cuidando de su manutencion y demás necesario los Administradores, y Maestras que nombra el Tribunal eclesiastico: y ultimamente se ha dado cuenta de todo por su Señoría Yllma al Real y Supremo Consejo de Yndias, en representacion fecha a diez y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco, con las Diligencias practicadas en cumplimiento de lo dispuesto en Real Cedula de veinte y seis de Febrero del mismo año sobre el mejor establecimiento de la expresada Casa de Enseñanza: según consta en el Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Oratorios privados de la Feligresia de la Santa Yglesia Cathedral.

El dia veinte y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y dos, pasó su Señoría Yllma á las casas dela morada de D. Francisco de Ponte, de D. Fermin de Echeverría y de D. Pedro Serrano, y visitó el Oratorio privado que cada uno delos referidos tiene en virtud de privilegio Apostólico: Todos tres están construidos en piezas separadas de los usos comunes y tienen su altar decentemente adornado, y los Vasos sagrados, ornamentos y demás necesario para la celebración del Santo sacrificio dela Misa.

Yglesia Parroquial de San Pablo, Primer Ermitaño

El dia veinte y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y dos visitó su Señoría Yllma esta Yglesia con las solemnidades acostumbradas, vió y reconocio su Fabrica material, Fuente Baptismal, Altares, ornamentos y demás bienes de que se formó Ynventario, que se halla extendido en el Libro 1 al folio 101 y siguientes. Esta Yglesia en sus principios fue una Rrmita que el año de mil quinientos y ochenta edificó el Cavildo secular dedicada à San Pablo primer Ermitaño con voto de celebrarle annualmente Fiesta en accion de gracias de haverse librado esta Ciudad por la intercesión del dicho Santo del contagio de viruelas, segun se deduce de un papel antiguo colocado en el Libro 4 de Reales Cedulas. El año de mil seicientos setenta y quatro fue erigida en Vice Parroquia de la Cathedral por el Yllmo Señor D. Frai Anto-

(18)

nio Gonzales Dde Acuña, con acuerdo del Señor D. Francisco Davila Orejon Gaston Gobernador y Capitan General de esta Provincia, en auto de quatro de Julio del mismo año, en que señaló el domingo veinte y nueve del propio mes para colocarse en dicha Vice Parroquia el Santissimo Sacramento, llevandose en solemne Procesion desde la Cathedral, segun consta dela copia de dicho auto que se halla en un Legajo de papeles de fundaciones y reparos de Yglesias colocado en el Archivo del Notario publico de esta Ciudad, D. Antonio Fernando Zeres. Y en el año de mil setecientos y cinquenta fue erigida en Parroquia distinta de la Cathedral con las prerrogativas correspondientes siendo Obispo de esta Diocesis el Yllmo Señor D. Manuel Machado y Luna, por quien fue hecha dicha ereccion en virtud de Real Cedula de veinte y cinco de Agosto del mismo año, y se aprobó por otra de ocho de Octubre de mil setecientos cinquenta y dos, que se halla colocada al folio 234 del Libro 4 de Reales Cedulas.

La referida Yglesia está situada sistante cerca de siete quadras de la Cathedral acia el Sur Es de una Nave con una Capilla al lado dela Epistola casi tan larga como la misma Nave, en cuya pared intermedia hai incluidos algunos Arcos para la comunicacion de una á otra: La Capilla mayor ò Presbyterio esta distinguida delo demas con un Arco de ladrillo; la puerta principal mira al Norte y esta adornada con mediana fachada de ladrillo, y a un lado de esta hai una

Torre ò Campanario de tres cuerpos: La referida Capilla o Nave menos principal es mas corta que la otra por estar incluidas en los extremos de ella la Sachristia y la Torre, y a un lado de dicha Nave está formada una Capilla para la Fuente Baptismal: Las paredes de esta Yglesia son parte de calicanto, parte de ladrillo y parte de tapias; el techo es de tablas y tirantes cubierto de texa; es obra de corta capacidad segun el numero de Feligreses de esta Parroquia; pero es fuerte, y de duración: A un lado de la Sachristia se halla el Cementerio cercado de tapias con osario en medio: Hai en dicha Yglesia ocho Altares decentemente adornados; los quatro están en la Nave principal, y son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Milagrosa Ymagen de Nuestra Señora de Copacavana (que es la que se saca en publicas Rogativas quando hai falta de lluvias) otro dedicado a la Santissima Trinidad, otro a las Benditas Animas y otro a San Pablo; en la Nave menor principal hai otros quatro dedicados, uno à Nuestro Señor Jesu Crristo Crucificado en el qual está el Sagrario para las administraciones del Santissimo Viatico, Otro à Nuestra Señora de la Caridad, otro à Nuestra Señora del Carmen y otro à Jesus Nazareno. Contiguo a dicha Yglesia está edificado un aposento para el Sachristan, y otros sirvientes de ella.

Los Ministros dela referida Yglesia son un Cura con su Teniente, un Sachristan mayor con uno menor, y quatro Acolytos ò Monasillos. La renta del Cura, Sachristan mayor y Fabrica es a mas de la ovencional, La que les corresponde en los diezmos, segun la distribucion mandada hacer por la citada Real Cedula de ocho de Octubre de mil setecientos cinquenta y dos en que se dispuso Que los tres novenos de diezmos correspondientes a los Curas de la Cathedral se dividieran en cinco partes, de las quales se diesen dos enteras a dichos Curas y que de las tres restantes se hiciesen quatro, dandose una de ellas al Cura de esta Yglesia de San Pablo, otra al de Nuestra Señora de Altagracia, otra al de Nuestra Señora de Candelaria, ambas de esta Ciudad, y otra al Cura del Puerto de La Guayra, siendo dela obligación de cada uno de estos quatro Curas dar de la parte que le toca, cien pesos a la Fabrica de su iglesia, y una quarta parte de lo restante al Sachristan mayor, el cual de sus rentas paga el Sachristan menor, el Cura a su Teniente y la Yglesia à los Acolytos; y de lo que actualmente perciben de diezmos, y ovenciones la Fabrica, el Cura y el Sachristan mayor doy razon en la siguiente figura.

Renta anual del Cura, Sachristan mayor y Fabrica, segun la que percivieron el año de 1771.

El Cura		
De Diezmos	1050 p.	1857 p.
De Ovenciones	807	
El Sachristan mayor		
De Diezmos	350	555
De Ovenciones	205	
La Fabrica		
De Diezmos	100	715
De reditos de Censos	95	
Dotacion de la Lampara del Santissimo	48	
De Ovenciones	472	

(19)

Nota: Que las cuentas de Fabrica de esa Yglesia se recibieron por el Provisor y Vicario General de su Señoria Yllma al Mayordomo actual, las quales liquidadas con asistencia del tercero nombrado por parte del Señor Vice Patrono Real, resultó de alcance a favor de dicho Mayordomo trecientos, y quince pesos que se le mandaron poner en descargo de las cuentas que en adelante llevaré, y se aprobaron las recibidas en auto de veinte y siete de enero de mil setecientos setenta y quatro.

En la referida Yglesia están fundadas quatro Cofradias, cuyos principales hermanos son hombres blancos, y las cuales tienen las denominaciones siguientes.

Cofradia del Santísimo Sacramento

Fue fundada en diez de marzo de mil setecientos cinquenta y tres y sus Constituciones se aprobaron y confirmaron por Real Cedula despachada en el Buen Retiro a trece de Septiembre del mismo año. Tiene obligación de costear las funciones del Dia de Corpus, Jueves y Viernes Santo; de hacer una fiesta el Domingo primero de cada mes y un Aniversario para todos los hermanos difuntos y assimismo de una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano, los quales por su asiento dan quatro pesos y una libra de cera y por una vez, y annualmente dos reales para el aniversario y una libra de cera para el monumento. Las rentas de esta Cofradia son los reditos del Capital de dos mil ciento y treinta pesos, que produce annualmente ciento seis pesos quatro reales, y las limosnas que se recogen que regularmente alcanzan cada año à noventa pesos, poco más o menos. Visito su Señoria Yllma esta Cofradia el dia treinta de Marzo de mil setecientos setenta y dos, y aunque comenzó à recibir las cuentas presentadas por los Mayordomos no continuó por su ausencia en prosecucion de la Santa Visita, pero las concluyó su Provisor aprobandolas por auto de veinte y tres de Diciembre de dicho año de setenta y dos, en que mandó se impusiesen a Censo los quinientos y veinte y cinco pesos que resultaron de alcance à favor de la mencionada Cofradia, lo qual se executó inmediatamente.

Cofradia de Nra. Sra. del Carmen y Jesus Nazareno

Fue fundada el año de mil seicientos sesenta y seis en virtud de una patente expedida en Mexico a treinta y uno de mayo de mil seicientos sesenta y cinco por el Reverendo Padre Frai Diego de Christo Provincial del Convento de Carmelitas Descalzos de la Provincia de Nueva España, Mediante los privilegios que le concedió el Smo. P. Paulo V en sus Breves de treinta de Octubre de mil seicientos y seis, 1606 y quatro de Abril de mil seicientos diez y siete, cuya Patente las Constituciones que se hicieron por D. Marcos de Sobremonte siendo Provisor y Vicario General de este Obispado, se presentaron al Yllmo Señor D. Frai Alonso Briceño siendo obispo de esta Diocesis, por quien fueron aprobadas en Despacho de diez y seis de Noviembre del supra dicho año de mil seicientos sesenta y seis. Tiene obligación esta Cofradia de una Fiesta solemne y Misa hija cantada a la hora de prima el dia de Nuestra Señora del Carmen, de otra Fiesta solemne el dia quatro de Mayo a Jesús Nazareno; de una Misa cantada el dia seis de Agosto; de tres Misas resadas cada semana, el miercoles y sabado en el Altar de Nuestra Señora del Carmen y el viernes en el de Jesus Nazareno por los hermanos vivos y difuntos; de un Aniversario solemne en el mes de Noviembre; y de costear la procesion que se hace por las calles el Miercoles Santo por la tarde. Hai tres clases de hermanos o cofrades; los dela primera dan por su asiento quatro pesos, los dela segunda ocho reales y los de la tercera quatro reales por una sola vez, y la Cofradia manda celebrar una Misa cantada por el fallecimiento de los primeros y una rezada en el delos segundos, y los terceros solo tienen los sufragios comunes. Las rentas de esta Cofradia consisten en el Capital de nueve mil y sesenta

y un 61 pesos, impuesto à censo, de cuyos reditos persive annualmente quatrocientos cinquenta y tres pesos, y las limosnas que se recogen, y también la pension de dos reales que contribuyen cada año los hermanos, que computado uno y otro puede montar a docientos y treinta pesos annualmente. Visitó a Señoria Yllma esta Cofradia el dia treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y dos.

(20)

Cofradia del Smo. Christo dela Caridad

Fue fundada el año de mil setecientos y diez y nueve, y sus Constituciones fueron aprobadas en veinte y quatro de agosto del mismo año, segun la noticia extendida en el Libro de asientos de hermanos; pero por haverse perdido el otro Libro en que estaban colocadas dichas Constituciones no se sabe por quien fueron aprobadas estas. Si bien se infiere estarlo lexitimamente, assi por el continuado ejercicio de las funciones de dicha Cofradia sin contradicción alguna, como por los Breves Apostolicos que esta obtiene, los quales están pasados por el Real, y Supremo Consejo de Yndias en diez y siete de Julio de mil setecientos cuarenta y dos. Las obligaciones de esta Cofradia son una Fiesta solemne el primer Viernes de Quaresma, una Misa rezada cada mes, y un Aniversario en el mes de Noviembre: Tiene dos clases de hermanos; los dela primera dan por su asiento cinco pesos y una libra de cera, y los de la segunda ocho reales por una sola vez, por los primeros se canta una Misa cuando fallecen y por los segundos una rezada: Sus rentas consisten en el Capital de mil quinientos y cinquenta pesos, que produce annualmente de redito setenta pesos, quatro reales, y las limosnas que se recogen regularmente alcanzan à diez y siete pesos cada año. Visitó su Señoria Yllma esta Cofradia el dia treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y dos.

Cofradia de la Sma. Trinidad

Fue fundada en doce de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho, y sus Constituciones se aprobaron y confirmaron en Real Cedula de diez y seis de Abril de mil setecientos quarenta y nueve. Tiene obligación de una Fiesta solemne el Domingo dela Santissima Trinidad, nueve Misas rezadas en los nueve dias precedentes y dos Aniversarios cada año. Tiene tres clases de hermanos ò cofrades, los de la primera dàn por su asiento diez pesos y libra y media de cera; los de la segunda, cinco pesos y también libra y media de cera, y los de la tercera, quatro reales por una sola vez; por los de la primera quando fallecen se hace un Funeral, y se celebran tres Misas rezadas; por los de la segunda una Misa cantada; y los de la tercera solo entran en los sufragios comunes: Las rentas de esta Cofradia consisten en el capital de mil y quatrocientos pesos impuesto à Censo, que producen annualmente setenta pesos de reditos y assimismo en las limosnas que se recogen que regularmente alcanzan a catorce pesos cada año. Visitó su Señoria Yllma esta Cofradia el dia primero de Abril de mil setecientos setenta y dos y las cuentas que presentó el Mayordomo aun no están aprobadas por faltarle algunos documentos que están mandados exhivir.

Hospital Real de San Pablo

Este Hospital está contiguo a la referida Yglesia Parroquial de San Pablo; fue fundado y dotado por Sebastian Diaz con solo el numero de doce camas, y posteriormente por haberse agregado a sus rentas el noveno y medio de Diezmos se le gió la denominacion de Hospital Real. No se sabe el tiempo de su fundación; pero por una Diligencia en que se halla extendida en el Expediente sobre la fundación del Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad, que se halla en uno de los Archivos antiguos de esta Secretaria, consta que el edificio

dedicado al Hospital quedó arruinado en gran parte por el terremoto que hubo en once de Junio de mil seicientos quarente y uno: La fabrica que ahora existe es de tapias y rafas cubierta de texa con las salas de enfermeria y demas piezas, y oficina necesarias para separacion de enfermos contagiosos, y para habitacion de enfermeros, practicantes, y otros sirvientes; y en la actualidad de la Visita tenia el numero de quarenta camas. Dentro de ese mismo Hospital está construida una sala y otras piezas para la curacion delos soldados del Batallon fixo, o veterano de esta Ciudad, y tiene cinquenta y dos camas. No tiene capellan el referido Hospital, por lo qual se administran los Sacramentos à los enfermos por el Cura de dicha Parroquial de San Pablo; pero si tienen Medico, Mayordomo, Hospitalero, dos Practicantes, un Cocinero y dos Sirvientes, de los quales uno es esclavo del Hospital. Las rentas de este consisten en el noveno y medio de Diezmos que le corresponde, y la decima delo que le toca à los demas Hospitales de esta Provincia; y assimismo los reditos de varios Censos impuestos à su favor, de cuyos productos anuales doy razon en la siguiente figura.

(21)

Renta anual del Hospital Real de San Pablo. Compuesta en cuanto a la de decimal. Por lo que tocó en el año de 1771.

Del Noveno y medio de Diezmos	4.834 p
De Decimas	318 p
Del Capital de 32659 p impuesto à censo en varios Ramos	1.637 p 7 r
Total	6.781 p 7 r

Visitó su Señoría Yllma este Hospital, en conformidad de lo resuelto y mandado en las Reales Celulas de treinta y uno de Diciembre de mil seicientos noventa y cinco, y de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho, y halló en el tiempo de su Visita que fue el referido año de setenta y dos treinta y quatro enfermos en las salas del Paisanage y veinte y dos en la de la Tropa Veterana, y desde luego mandó al Mayordomo de dicho Hospital presentar las cuentas de su administracion y por haverlas presentado despues de haver salido su Señoría Yllma de esta Ciudad en continuacion dela Visita las recivio su Provisor con intervencion del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, y liquidadas por los terceros que uno, y otro nombraron, las aprobó el referido Povisor en auto de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, en que mandó al expresado Mayordomo que los seis mil quatrocientos treinta y seis pesos y cinco reales resultantes de alcance contra el Hospital y a favor del mismo Mayordomo, los colocare este en primera partida de las cuentas sucesivas.

Nota: Que el año de mil setecientos ochenta y quatro el señor Yntendente de Exercito y Real Hacienda de esta Provincia nombró por Capellan de ese Hospital al Ber. D. Marcelo Fernandez Garcia Presbytero sin perjuicio de los derechos y privilegios del Cura de la mencionada Parroquial de San Pablo, señalándole por renta anual a más dela diaria manutencion que le da el Hospital la cantidad de docientos pesos, y su Señoría Yllma por Decreto de diez y nueve de Mayo de dicho año ochenta y quatro aprobó dicho nombramiento, y dio al referido Capellan las facultades necesarias.

Hospital y Hospicio de Nra. Sra. dela Caridad

Hallase este Hospital, y Hospicio contiguo al supradicho de San Pablo pero sin comunicacion alguna entre si: Está destinado para la curación de mugeres enfermas y prision de publicas

pecadoras: La fundacion en quanto a Hospital fue hecha, y dotada por D^a Maria Marin de Narvaes y D. Pedro Jaspe de Montenegro, segun se deduce de una Real Cedula expedida en trece de Octubre de mil seicientos noventa y dos en que se mandó al Reverendo Obispo de esta Diocesis dar las debidas gracias a dicho D. Pedro Jaspe de Montenegro por el zelo con que se aplicó á perfeccionar la fabrica de dicho Hospital, y por haber aumentado con siets casas tiendas que edificó la dotación hecha por la mencionada D^a Maria Marin; Y en quanto a Hospicio de reclusas fue costeadada por el Yllmo Señor Diego de Baños siendo Obispo de esta Diocesis, por el qual tambien fue ampliada la fabrica de lo correspondiente ala curacion de enfermas, y socorridas las necesidades de estas por la tenuidad delas rentas, y por lo qual se le dieron gracias en Real Cedula de catorce de Agosto de mil y setecientos y seis, en la que también. Se previno que interin no tubiere dicho Hospital rentas suficientes no se nombrase Administrador conforme á las leyes del Real Patrimonio. Hallanse las citadas Reales Cédulas a los folios 13 y 58 del Libro 2. La fabrica de dicho Hospital, y Hospicio está toda en un cuerpo con las divisiones necesarias de enfermeria, piezas de reclusión y habitaciones de la Rectora, esclavas, y otras mugeres sirvientes; pero toda está mui maltratada y cahidas algunas de dichas piezas. Tiene una Capilla contigua donde se decia Misa, y se administraba a las mugeres habitantes de dicho Hospicio los Sacramentos de Penitencia y Comunión; pero en la actualidad nada de esto se hace en ella por haverse arruinado la expresada Capilla y trasladadose provisionalmente su Altar y la Imagen de Nuestra Señora de la Caridad a la Yglesia Parroquial de San Pablo; sin que hasta ahora se haya podido restablecer, ni la Capilla, ni todas las otras piezas cahidas por el atraso que han padecido las rentas. Las que tiene assi el Hospicio como el Hospital corren indistintamente en un cuerpo, y se reducen al Capital de quarenta y ocho mil quatrocientos cinquenta y tres pesos impuesto a Censo

(22)

en varios Ramos que deben redituar dos mil quatrocientos y veinte y dos pesos y cinco reales anualmente; pero del mismo Capital están en litis y con muy dudoso aseguramiento doce mil pesos. Visitó su Señoria Yllma este Hospital, y Hospicio el referido año de setenta y dos y halló doce mugeres enfermas en otras tantas camas (que es el mayor numero que mantiene) y tambien la Rectora y seis esclavas; y mandó desde luego al Administrador exhivir las cuentas de su Administración, y por haverlas presentado despues de haver salido su Señoria Yllma de esta Ciudad en prosecución dela Visita, las recibió su Provisor por quien fueron aprobadas en auto de diez y nueve de Febrero de mil setecientos y ochenta, en que se mandó á dicho Administrador que los cinco mil quinientos quarenta y cinco pesos que resultaban de alcance à su favor los colocarse en primera partida de descargo de las cuentas sucesivas.

Adviértase que haviéndose seguido competencia entre el Provisor y los Jueces Reales de esta Ciudad sobre pretender estos poner mugeres en calidad de reclusas en el supradicho Hospicio. se declaró en el Real y Supremo Consejo de Yndias, que en el expresado Hospicio no admitiesen mugeres algunas sin que preceda consentimiento del Obispo o su Provisor: segun consta dela Real Cedula expedida en el Buen Retiro de veinte y uno de Diciembre de mil setecientos y sesenta y dos, que original, está colocado en el Expediente del asunto, el qual se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Nota: Que en el Altar de Nuestra Señora de la Caridad trasladado provisionalmente (como queda dicho) a la Yglesia Parroquial de San Pablo, se pretende por varios Mulatos libres fundar una Cofradia bajo el mismo titulo, para la qual se formaron Constituciones, que luego que fueron aprobadas en el Tribunal Eclesiastico se remitieron para su confirmacion al Real y Supremo Consejo de Yndias, de donde se expidio Real Cedula mandando al Obispo que

informase sobre el asunto: Y habiendo posteriormente pretendido los fundadores de dicha Cofradia que se les concediese licencia para reedificar la precitada Capilla del Hospicio, trasladar a ella Al altar y establecer allí la Cofradia para consuelo espiritual de las mugeres enfermas, y reclusas, se permitió por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica la reedificación dela Capilla, reservandose para su tiempo proveer sobre lo demas, e inmediatamente informó su Señoria Yllma de todo al Real y Supremo Consejo de Yndias en representacio, fecha á diez y seis de septiembre de mil setecientos ochenta y cinco.

Iglesia de Santa Rosalia

Visitó su Señoria Yllma esta Yglesia el dia primero de Abril de mil setecientos setenta y dos. Vio y reconoció su fabrica material, Altares, Ymagenes, Ornamentos, etc. y de todo se formó Ynventario que se halla extendido al folio 124 y siguientes del Libro 1: Está edificada a distancia de poco mas de siete quadras de la Cathedral hacia el Sur, y bajo la Feligresia de la Yglesia Parroquial de San Pablo: En su principio fue una Ermita que en aquel lugar edificó el año de mil seientos noventa y seis el Yllmo Señor D. Diego de Baños y Sotomayor, siendo Obispo de esta Diócesis, con motivo de la peste que en aquel año hubo en esta Ciudad, de que morian muchos y cuyos cuerpos se sepultaban en un Campo que se bendixo al mismo fin, y es el lugar donde se construyó dicha Ermita; de todo lo cual dio cuenta dicho Yllmo Señor al Real y Supremo Consejo de Yndias, de donde se expidio Real Cedula a diez y seis de Diciembre de mil seicientos noventa y siete en que se le aprobó cuanto había hecho en el asunto (está colocada dicha Real Cedula en el libro 2 delos de esta Secretaria). El año de mil setecientos treinta y dos fue ampliada dicha Ermita con motivo de haberse destinado para fundacion del Monasterio de Carmelitas Descalzas, y por no haverse acomodado estas en el edificio (segun queda dicho en la relacion de la Visita del Monasterio em que ahora habitan) quedó dicha Ermita con el titulo de Yglesia Filial á cargo de un presbytero secular. Su fabrica material es de un cañon, cuyas paredes son de tapias y rafas, y el techo de tablas, y tirantes labrados cubiertos de texa: A un extremo tiene su Capilla mayor ò Presbyterio distinguido con el arco de ladrillo, y al otro, la puerta principal, mirando al Poniente adornada con mediana fachada de ladrillo y a un lado de ella un pequeño Campanario, y en seguimiento de este con interposicion dela Casa del Capellan, se halla el Cementerio cercado de tapias con su osario en medio: En la Yglesia hai cinco Altares decentemente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, cuya colocación se hizo el dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos treinta y dos con motivo de la referida fundacion del Monasterio de Carmelitas; al lado del Evangelio hai dos Altares dedicados á Santa Yfigenia, y á las Benditas Animas; al

(23)

lado de la Epistola hai Otros dos dedicados a Nuestra Señora del Socorro, y al Archangel San Rafael: A este mismo lado está la Sachristia y todas las piezas que se construyeron para el mencionado Monasterio en las quales habita el Capellan, el Sachristan y algunos otros sirvientes de dicha Yglesia. Esta Yglesia no tiene otra renta para el gasto de cera y lampara que una dotacion que annualmente produce cien pesos, y aunque tiene otras cortas dotaciones, están destinadas para Fiestas particulares: La renta del Capellan consiste unicamente en las ovenciones de Misas caridadas que pueden alcanzar á ciento y cinquenta pesos cada año poco mas o menos.

Congregacion de Nra. Sra. del Socorro

Está fundada en la referida Yglesia de Santa Rosalia desde el año de mil setecientos treinta y tres, en virtud de un Despacho librado por los hermanos de otra semejante Congregacion fundada en la Ciudad de Santa Fe en que unen a ella, y hacen participantes de sus gracias a los hermanos que se asentaren por tales en esta de Caracas; cuyo Despacho, y establecimiento hecho a su consecuencia, se aprobó por el Señor Ordinario de este Obispado: Es obligada dicha Congregacion á costear una Fiesta solemne el segundo domingo de Noviembre, y un Aniversario: Los hermanos dan al tiempo de su ingreso ocho reales por una sola vez; y las rentas de dicha Congregacion consisten en el Capital de dos mil pesos, que produce cada año cien pesos de reditos y en la limosna que se recoge para una Misa cantada cada sabado que puede alcanzar à cien pesos cada año, computado uno con otro. Tiene esta Congregacion inmediata a dicha Yglesia, una Capilla de tapias, y rafas cubiertas de texa, aplicada para sacar de allí los Rosarios de noche.

Nota: que las cuentas presentadas por el Mayordomo de dicha Congregacion se comenzaron a recibir por su Señoría Yllma, y por su ausencia en continuacion de la Visita, las concluyó su Provisor por quien fueron aprobadas en auto de siete de Julio de mil setecientos setenta y tres, en qué se mandó à dicho administrador que el alcance de ciento noventa y quatro pesos y dos reales resultante à su favor los colocare en primera partida de descargo de las cuentas sucesivas.

Cofradia de Santa Rosalia.

Está fundada en la misma Yglesia y sus Constituciones fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula despachada en San Yldefonso a quince de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro: Tiene obligación de hacer dos Fiestas solemnes à Santa Rosalia, una à Nuestra Señora del Socorro y un Aniversario por los hermanos difuntos, los quales por su asiento dan, siendo ricos, quatro reales, y siendo pobres, dos por una sola vez: Sus rentas consisten en el Capital de mil, y ochocientos pesos, que produce cada año noventa pesos. Visitó su Señoría Yllma esta y la antecedente Cofradia el mismo dia primero de Abril de mil setecientos setenta y dos.

Adviertese que la Fiesta principal de Santa Rosalia la hace cada año el Cavildo Eclesiastico por voto hecho a la Santa como Patrona invocada por la peste, y por lo mismo es de guarda en esta Ciudad el dia quatro de Septiembre en que se celebra dicha Fiesta.

Nota: Que la referida Yglesia de Santa Rosalia fue erigida en Vice Parroquia de la mencionada de San Pablo en virtud de Real Cedula fecha en Aranjuez à veinte y tres de Abril de mil setecientos y sesenta y siete, por auto que à su consecuencia proveyó el Provisor de su Señoría Yllma à diez de Octubre del mismo año en que aprobó la demarcacion de Feligresia hecha al propio fin, y el nombramiento de Teniente de Cura que para el servicio de dicha Yglesia, y administración de los sacramentos de Penitencia, Eucharistia y Extremauncion hizo el Cura de dicha Parroquia de San Pablo: Según consta del Expediente formado sobre dicha erección que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Hospital Real de San Lazaro

Se fundó este Hospital para recoger en el los enfermos lazarinos de esta Ciudad que se mantenian separados de ella con gran trabajo, y por lo qual se expidio Real Cedula en siete de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve, encargando al Reverendo Obispo de esa Diocesis que fomentase y auxiliase la fundación de dicho Hospital: Está edificado a distancia de siete

quadras de la Cathedral acia el Oriente con declinación al Sur, y bajo la feligresia de la Yglesia Parroquial de San Pablo. Tiene su Yglesia Capilla publica, cuyas paredes son de tapia y rajas, y el techo de tablas y tirantes labrados cubierto de texa, formando un cañon que al un extremo tiene la puerta principal adornada con mediana fachada de ladrillo, y al otro la Capilla mayor y Sachristia Hai en la iglesia a cinco Altares decentemente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado en Santissimo Sacramento, dos al lado del Evangelio dedicados à Nuestra Señora de Begoña y a las Benditas Animas; y otros dos al lado de la Epistola dedicados à Nuestra Señora de la Piedad y à Santo Domingo de la Calzada; contiguo a dicha Yglesia están fabricadas todas las piezas y oficinas del Hospital divididas en dos partes para hombres y para mugeres, con rexa y vidrieras para oir Misa; y todo este edificio es nuevo y fuerte. Visitó su Señoria Yllma este Hospital en conformidad de lo dispuesto en las Reales Cedula de treinta y uno de Diciembre de mil seicientos noventa y cinco, y de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho; vio y reconocio su fabrica material, Altares, Ymagenes y ornamentos dela Yglesia, y todo lo demás correspondiente á dicho Hospital de que se formó Ynventario, que corre al folio 132 y siguientes del Libro 1.

Los Ministros que sirven en dicho Hospital son un Capellan, un Sachristan, y dos Acolytos para las funciones eclesiasticas, y administracion de los Sacramentos à los enfermos, y para la asistencia de estos un Medico y un Procurador.

Las rentas que de este Hospital consisten en los derechos que pagan los que venden la bebida nombrada vulgarmente guarapo, en las multas que se sacan á los vendedores de la misma bebida, contraventores a las disposiciones de buen gobierno, en los arrendamientos del juego de gallos, en una de las mandas forzosas de testamento, en los derechos de señas, ò dobles que se hacen en la Yglesia de dicho Hospital por difuntos de fuera, y en las limosnas que contribuyen los fieles, y de la que cada uno de estos barrios produce doi razon en la siguiente figura.

Renta annual del Hospital de San Lazaro, segun la que percibio el año de mil setecientos setenta y dos

<i>Del ramo de Guarapo.</i>	<i>10.209 p</i>
<i>Del de juegos de gallos.</i>	<i>1.172.</i>
<i>Del de multas.</i>	<i>20</i>
<i>Del de Mandas forzosas.</i>	<i>70</i>
<i>Del de señas.</i>	<i>9</i>
<i>Del de limosnas.</i>	<i>6</i>
<i>Total.</i>	<i>11.487.</i>

Nota: Que haviendo mandado su Señoria Yllma al Mayordomo de este Hospital exhiviese las cuentas de su administración, las presentó con efecto, pero por su aucencia en prosecución de la Santa Visita, las remitió á su Provisor por quien fueron recibidas con intervencion del Señor Gobernador, y Capitan General de esa Provincia, y liquidadas por los terceros que uno, y otro nombraron, las aprobó dicho Provisor en auto de catorce de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que mandó á dicho Mayordomo que los nueve mil ciento sesenta y tres

pesos y cinco reales que contra el, y a favor del Hospital resultaron de alcance, los colocarse en primera partida de las cuentas sucesivas.

Oratorio de San Phelipe Neri.

Se concedio licencia para la fundación del Oratorio de San Felipe Neri en esta Ciudad por Real Cedula dada en el Buen Retiro a dos de Julio de mil setecientos sesenta y quatro, y su confirmacion y aprobacion se hizo por el Señor Clemente Papa XIV en su Bula expedida en Santa María la Mayor de Roma a quatro de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve, en que se expresa que el Oratorio de esta Ciudad, y su Congregación de Presbyteros Seculares, ha de instituirse ad instar dela del Oratorio de Roma de los Santos María y Gregorio en Valli Cella. Por otras dos Reales Cedulas, dadas ambas en San Yldefonso a veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta

(25)

y uno se declaró en la una el modo como se havia de gobernar y regir esta Congregacion, mientras no huviera en ella seis Yndividuos Presbyteros que tuvieran diez años continuos de Congregantes, à a lo menos seis; y la otra en que assimismo se declara el modo con que se ha de gobernar, y regir la propia Congregacion despues que se verifique aquel numero, y circunstancias. En virtud delos expresados documentos e hizo la ereccion de dicho Oratorio, y su Congregacion en auto de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y uno por su Señoria Yllma el Obispo mi señor, y en el mismo dia con asistencia delos Cavildos Eclesiastico y Secular, se llevó en solemne Procecion desde la Cathedral el Santissimo Sacramento, y se colocó en la Capilla provisional que se había edificado; celebrandose Misa de Pontifical por su Señoria Yllma, y recibiendo quatro Presbyteros, dos Minoristas y un Lego, entre los cuales distribuyó su Señoria Yllma los Ministerios, y oficios de la Congregacion segun su instituto, y conforme a las facultades, y encargos hechos á su Señoria Yllma en las citadas Reales Cedulas; y assimismo nombró por primer Vice-Preposito a D. Salvador Joseph Bello, uno de los citados quatro Presbyteros.

Está edificado este Oratorio a distancia de quatro quadras de la puerta mayor de la Cathedral ala parte del Sur, en las Feligresia de la supradicha Yglesia Parroquial de San Pablo. Su fabrica consiste en la quarta parte de un Claustro cumplido de alto, y bajo, y principio de otra parte para las principales habitaciones; y alli mismo está formada una Capilla provisional con puerta publica acia una plazuela; su fabrica es de tapias y rafas, ò Mamposteria y el techo de tablas cubierto de texa; tiene una pequeña Sacristia, y tras esta hai algun aposento y otras piezas donde habitan los Padres del Oratorio: La expresada Capilla tiene cinco Altares, à saber el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento y la Ymagen de Nuestra Señora de Dolores su Titular, dos al lado del Evangelio dedicados uno à San Joséeph, y otro a San Felipe Neri, y dos al lado de la Epístola, uno del Apostol San Pedro, y otro de San Nicolas de Bari. Ymmediato a esta Capilla está señalado el sitio donde se ha de edificar la Yglesia, cuyos cimientos están principiados.

Adviertese que su Señoria Yllma no procedio a la Visita de ese Oratorio, por haberse verificado su ereccion el mismo mes y año en que se comenzó la general Visita de esta Ciudad y Obispado: Y assimismo se advierte que la explicada fabrica subsiste en el mismo estado; y que al presente solo hai quatro Yndividuos todos Presbyteros.

Casa de Exercicios

Fue fundada por su Señoría Yllma el Obispo mi Señor para dar Exercicios Espirituales, assi à los ordenandos como á qualesquiera Personas Eclesiasticas o Seculares que quisieren practicarlos, á cuyo fin compró una casa inmediata al supradicho Oratorio de San Felipe Neri, donandola à los Padres del mismo Oratorio con la condición de haver de dar dichos Exercicios, para lo qual se construyó un pasadizo ò corredor por donde se comunicase interiormente del Oratorio á la mencionada Casa y su Capilla.

Nota: Que haviendo hecho recurso los Padres del mencionado Oratorio al Real, y Supremo Consejo de Yndias sobre que se les escusase de dar Exercicios en dicha Casa, se mandó cerrar la comunicacion que esta tenia con dicho Oratorio por Real Cedula de quatro de Julio de mil setecientos setenta y tres, y assi se executó inmediatamente; por lo qual hizo su Señoría Yllma recurso al mismo Consejo, suplicando se declarase por insubsistente el contrato que havia celebrado con los Padres de referido Oratorio; y con efecto assi se declaró en Real Cedula de veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, en que tambien se mandó a su Señoría Yllma que aplicase la mencionada Casa al uso, y destino más piadoso, y util que tuviese por conveniente, en cuya virtud la aplicó desde luego al mismo de dar Exercicios, pero á cargo de otro sacerdote secular, dotando la dicha Casa de Exercicios con renta competente para la perpetuidad de esta fundacion con algunas casas tiendas de alquiler: Segun todo consta del Expediente formado sobre este asunto que se halla en la Secretaria de mi cargo.

Ermita ò Capilla pública del Calvario

Esta Ermita ò Capilla publica está construida en un cerro inmediato a esta Ciudad á la parte del Poniente bajo la Feligresia de la susodicha Yglesia Parroquial de San Pablo: Sus titulares son Jesus Nazareno y Nuestra Señora de Balbanera: Corre a cargo de los Religiosos Dominicos del Convento de San Jacinto de esta Ciudad, por los quales se practica la devocion del Via Crucis, haciendo las Estaciones desde dicho Convento hasta

(26)

la expresada Ermita, la qual parece haverse edificado por dichos Religiosos con el caudal que al mismo efecto les aplicó el Lzdº. D. Domingo Palacios, para que en ella no solo se practicara la devoción del Via Crucis, sino que tambien se dixese Misa para mejor comodidad de los habitantes en aquellas inmediaciones, segun se deduce de una Real Cedula fecha a diez de Junio de mil setecientos cinquenta y uno (que se halla colocada al folio 151 del libro 1 de Reales Cédulas) en la qual, que fue expedida á solicitud del Cavildo Secular de esta Ciudad, por quien se pretendio licencia para la fundación de dicha Ermita, se manda al Reverendo Obispo de esta Diocesis que informe sobre el asunto, y de su resulta no he hallado documento alguno. La referida Ermita ò Capilla está construida de tapias y rafas cubierta de texa, con la puerta mirando a la Ciudad; y tiene su Altar en que esta colocada la Ymagen de Nuestra Señora de Valbanera. Visitó su Señoría Yllma esta Capilla el referido año de mil setecientos setenta y dos.

Oratorios privados de la Feligresia de la Parroquial de San Pablo

El mismo año de mil setecientos setenta y dos, despues de visitar la referida Yglesia Parroquial de San Pablo, visitó los Oratorios privados que en virtud del privilegio Apostolico tienen en sus casas comprehendidas bajo la Feligresia de dicha Parroquia, el D. D. Miguel Muñoz, el D. D. Lorenzo Fernandez de Leon, D. Miguel de Aristeguieta, y D. Juan de Sojo: Hállase cada uno de

dichos Oratorios en pieza separada de los usos comunes, y tienen su Altar decentemente adornado y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio dela Misa.

Iglesia Parroquial de Nra. Sra de Altagracia

El dia 20 y 6 de Abril de mil setecientos setenta y dos, visitó su Señoria Yllma esta Yglesia con las solemnidades acostumbradas, vio y reconoció su Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Ynventario que se halla extendido en el Libro 1 al folio 138 y siguientes; La Fundacion de esta Yglesia se hizo el año de mil seicientos cinquenta y seis por los hermanos de la Cofradia de Nuestra Señora de Altagracia en un solar que compraron á D^a. Ygnes del Toro en virtud de licencia que les concedio el Cavildo Eclesiastico en sede vacante, y los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad, como sus Gobernadores en aquella actualidad, para construir una Hermita y trasladar a ella la mencionada Cofradia, que estaba fundada en el Convento de Religiosos Dominicos, segun se deduce de un Expediente formado sobre el mismo asunto que se halla en un legajo de papeles de Erecciones de Yglesias, colocado en uno de los archivos antiguos de esta Secretaria. El año de mil seicientos sesenta y ocho, concedio licencia el Yllmo Señor D. Frai Alonso Brizeño siendo Obispo de esta Diocesis a los Religiosos del Orden de Nuestra Señora de la Merced para trasladar á dicha Ermita el Convento que tenian en uno delos Arrabales de esta Ciudad, lo qual no tuvo efecto por haverse opuesto los hermanos de la dicha supradicha Cofradia. El año de mil seicientos setenta y quatro, fue erigida en Vice Parroquia de la Cathedral por el Yllmo Señor D. Frai Antonio Gonzales de Acuña con acuerdo del Señor Gobernador de esa Provincia, D. Francisco Davila Orejon Gaston en auto de quatro de Julio del mismo año en que señaló el día cinco de Agosto domingo para colocar. En dicha Vice Parroquia el Santissimo sacramento, llevandose en solemne Procesion desde la Cathedral, segun consta de la copia de dicho auto que se halla en un legajo de papeles de fundaciones y reparos de Yglesias colocado en el archivo del Notario publico D. Antonio Fernando Zereso. Y el año de mil setecientos y cinquenta fue erigida en Parroquia distinta dela Cathedral con las prerrogativas correspondientes, siendo Obispo de esta Diocesis el Yllmo Señor D. Manuel Machado y Luna por quien se hizo dicha ereccion en virtud de Real Cedula de veinte y cinco de Agosto del mismo año, y se aprobó por otra de ocho de Octubre de mil setecientos cinquenta y dos, que se halla colocada al folio 234 del Libro 4 de Reales Cédulas.

La referida Yglesia está situada a distancia de quatro quadras de la Cathedral acia el Poniente, en declinación al Norte: Su fabrica material es de tres Naves, distinguidas en el centro con dos ordenes de columnas y arcos de ladrillo y en lo exterior paredes de tapias y rafas, á excepcion del frente que es de ladrillo: El techo es de tablas y tirantes labrados cubierto de texa. Tiene tres puertas al frente, mirando al Ocaso y a un lado de la Nave de la Epístola una Capilla donde está colocada la Fuente Baptismal, y en

(27)

seguimiento della se halla construido el Cementerio cercado de tapias con osario en medio: Hai en dicha Yglesia diez Altares, que son el Mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y las Ymagenes del Misterio del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo, quatro en la Nave del lado del Evangelio dedicados uno á Jesus en la columna, otro a Jesus Maria y Joseph, otro a San Antonio de Padua, y otro a las Benditas Animas; cinco en la Nave del lado de la Epistola dedicados uno honor á Nuestra Señora de Dolores, otra á Nuestra Señora de los Remedios, otro á Nuestro Señor Jesu Christo Crucificado, otro a Santa Rita, y

otro a San Juan Evangelista. Contiguo a esa Yglesia hai una casa pequeña destinada para habitacion de. Teniente de Cura y Sachristan.

Nota: Que al presente se halla derribada toda la referida Fabrica, y trasladados los Altares a la espaciosa Sachristia de la nueva Yglesia que actualmente se está construyendo en el mismo lugar, cuya fabrica es toda de calicanto con Columnas y Arcos de ladrillo para la division de las Naves, y se halla ya emrazada y en proporcion de poderse techar de boveda como actualmente se está executando.

Los Ministros de la referida Yglesia Parroquial son un Cura con su Teniente, y un Sachristan mayor con uno menor y quatro AcolYtos. La renta del Cura, del Sachristan mayor y de la Fabrica es á mas de la ovnvenconial, la que le corresponde en los diezmos, segun la explicacion que queda hecha en la Yglesia Parroquial de San Pablo en este mismo lugar, y delo que perciven annualmente de una y otra, doi razon en la figura siguiente.

Renta annual del Cura, Sachristan mayor y Fabrica segun lo que percivieron el año de 1771.

El Cura		
De diezmos	1050	1748 p
De ovenciones	698	
El Sachristan mayor		
De diezmos	350	750 p
De ovenciones	400	
La Fabrica		
De diezmos	100	453 p
De reditos de Censos	20	
De limosnas	229	
De ovenciones	104	

La administracion de las rentas de Fabrica de esta Parroquial corre siempre a cargo del Mayordomo de la Cofradia de Nuestra Señora de Altagracia, el qual haviendo presentado las cuentas de dicha administración de Fabrica, se liquidaron por los terceros nombrados por su SeñoríaYllma y por el Señor Vice Patrono Regio, y por la ausencia de su Señoría Yllma en continuacion de la Visita, las aprobó su Provisor en auto de diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta u quatro, en que se mandó al Mayordomo que el alcance de ciento setenta pesos tres y medio reales que resultaron contra el y a favor de la Fabrica los colocase en primera partida del cargo de las cuentas sucesivas.

En la mencionada Yglesia a más de la Cofradia de Nuestra Señora de Altagracia, por cuyos hermanos fue edificada la misma Yglesia, están fundadas otras tres Cofradias, y assi de estas, como de aquella son sus principales hermanos y fundadores los Pardos de esta Ciudad, y todas quatro tienen los títulos, y obligaciones siguientes.

Cofradia de Nra. Sra. de Altagracia

Fue fundada en el año de mil seicientos, y catorce, y sus Constituciones se aprobaron á cinco de Junio del mismo año por el Yllmo Señor D. Frai Juan de Bohorques siendo Obispo de esta Diócesis con acuerdo del señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia D. Garcia Giron, estableciendo dicha Cofradia en el Convento de San Jacinto de esta Ciudad, donde se mantuvo, hasta que edificada la Ermita por sus hermanos (segun queda explicado) fue trasladada á ella; y el año de mil setecientos veinte y dos por Real Cedula despachada a treinta y uno de Julio, se confirmaron las citadas Constituciones en el Real y Supremo Consejo de Yndias. Sus obligaciones son una Fiesta solemne el dia seis de Enero, quatro Misas cantadas annualmente por los hermanos vivos, un Aniversario por los difuntos, una Misa rezada en el fallecimiento de cada hermano, la Procesión del Lunes Santo por la tarde con el paso de Jesus en la Columna, costear la cera, y demás necesario para uno de los tres dias en que se hace la Oración de Quarenta horas, y contribuir el Pan, Vino y cera para las Misas que se celebran en dicha Yglesia: Es obligada tambien esta Cofradia y sus hermanos á asistir por si, y por medio de sacerdotes en lo espiritual, y temporal á los sentenciados á muerte desde que los ponen

(28)

en capilla hasta darles sepultura. Los que se asientan por hermanos dan ocho reales por una vez y dos reales anualmente; pero si al tiempo de asentarse por tales hermanos, ò después, contribuyen veinte y ocho reales, quedan redimidos de aquella pensión. Sus rentas consisten en el Capital de tres mil pesos impuesto á censo que a razón de cinco por ciento produce annualmente ciento y cinquenta pesos; en los alquileres de tres aposentos, y una casa que regularmente pueden alcanzar á ciento doce pesos cada año y assimismo las limosnas que se recogen que ascenderan poco mas ò menos a ciento quarenta y quatro pesos. Visitó su Señoria Yllma esta Cofradia el dia once de Mayo de mil setecientos setenta y dos: Se recibieron cuentas al Mayordomo, y por la ausencia de su Señoria Yllma las aprobó su Provisor en auto de once de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó à dicho Mayordomo que los tres mil trecientos y nueve pesos, y quatro reales que resultaron de alcance a su favor los colocase en primera partida de descargo de las cuentas sucesivas.

Cofradia del Smo. Sacramento

Fuè fundada en el año de mil seicientos setenta y cinco, y sus Constituciones se aprobaron el dia seis de abril del mismo año por el Yllmo Señor Maestro D. Frai Antonio Gonzales de Acuña dignissimo Obispo que fuè de esta Diócesis: Tiene obligacion de hacer las Fiestas dela octava de Corpus y las Mensales llamadas de Minerva; la del ultimo dia de los tres en que se hace la oración de Quarenta horas; las funciones del Jueves, y Viernes Santo; y una Misa rezada cada mes; y assimismo costear la cera y demas necesario para las administraciones del Santissimo Viatico: Los hermanos están divididos en dos clases, los dela primera dan por su asiento quatro pesos, y una libra de cera, y los dela segunda dos pesos y también una libra de cera: En el fallecimiento de los primeros se celebran quatro Misas rezadas, y dos por los de la segunda: Sus rentas consisten en el Capital de tres mil ochocientos, y noventa pesos, que produce annualmente de reditos ciento noveta y quatro pesos, quatro reales, y en las limosnas que regularmente alcanzan a treinta pesos cada año. Visitó su Señoria Yllma esta Cofradia el dia trece de Mayo de mil setecientos setenta y dos. Y las cuentas presentadas por el Mayordomo de esta Cofradia las recivio el Provisor de su Señoria Yllma, por quien fueron aprobadas en auto del diez y siete de septiembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se

mandó que los docientos y quatro pesos, siete y tres quartos reales que resultaron de alcance a favor de dicho Mayordomo y contra la Cofradia se le pagasen de las rentas de esta.

Cofradia de Nra. Sra. de Dolores

Fue fundada el año de mil seicientos noventa y siete: Sus Constituciones las aprobó el Yllmo Señor Dr. D. Diego de Baños, y Sotomayor, y se confirmaron junto con las de Nuestra Señora de Altagracia por Real Cedula de treinta y uno de julio de mil setecientos veinte y dos: Tiene obligación de hacer ocho Fiestas que comienzan el domingo tercero de Septiembre; dela del Viernes del Concilio; de un Aniversario cada año; y de costear la mitad de la cera para la Procesion del Lunes Santo que hace dicha Cofradia de Nuestra Señora de Altagracia en el paso de Jesus en la Columna; tiene assimismo obligacion de costear el entierro cantado a cada hermano que fallece, ò tres Misas cantadas en caso de no hacerle el entierro; y los que se asientan por tales hermanos dan 8 reales à su ingreso y un real de pension mensualmente; pero si de una vez contribuyen veinte pesos quedan redimidos de aquella pensión: Sus rentas consisten en el Capital de tres mil quinientos cinquenta y cinco pesos que cada año produce de reditos ciento setenta y siete pesos y seis reales; y las limosnas alcanzan a quarenta y cinco pesos annualmente. Visitó su Señoria Yllma esta Cofradia el dia doce de Mayo de ,il setecientos setenta y dos. Y las cuentas de ella aun no están aprobadas por las dudas que acerca de su sus partidas se ventilan actualmente en la Curia Ecclesiastica de esta Ciudad.

Cofradia ù Obra pia de San Juan Evangelista

Fue fundada el año de mil setecientos y dos, y sus Constituciones se aprobaron a dos de Mayo del mismo año por el Yllmo Señor D. Diego de Baños y Sotomayor dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis. Tiene obligacion de dos fiestas en los dias veinte y siete de Diciembre y seis de Mayo; de un Aniversario cada año, de una Misa rezada por cada hermano que

(29)

fallece, y de ayudar al costo dela Procesion del Lunes Santo de que arriba se ha hablado: Los hermanos dan por su asiento ocho reales, y dos de pensión annual, de la qual quedan redimidos si de una vez contribuyen veinte y ocho reales: No tiene mas rentas que una dotacion que produce cinquenta pesos cada año, y las limosnas que regularmente alcanzan a seis pesos. Visitó Señoria Yllma esta Cofradia el dia trece de Mayo de mil setecientos setenta y dos.

Iglesia de la Divina Pastora

Esta Yglesia fue visitada por su Señoria Yllma el dia diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y dos, y havbiendo visto y reconocido la fabrica material, Altares, Ornamentos, etc. se formó Ynventario que original está extendido al folio 161 y siguientes del Libro 1 de Ynventarios. Su fundacion fue hecha, y costeadada por D. Salvador Joseph Bello Clerigo Presbytero, por quien en virtud de la licencia concedida en Real Cedula de dos de Septiembre de mil setecientos quarenta y dos, se comenzó á edificar en diez de Febrero del siguiente año, verificandose su conclusion y bendicion en ocho de Abril de mil setecientos quarenta y cinco, y en el de mil setecientos quarenta y siete se colocó en ella al Santissimo Sacramento, llevándose de la Cathedral en solemne Procesión.

Está situada dicha Yglesia a distancia de diez quadras de la Cathedral, hacia el Norte, con declinacion al Poniente y bajo la Feligresia de la Parroquia de Nuestra sSñora de Altagracia. Su fabrica material es de tres Naves distinguidas con dos ordenes de columnas y arcos de

ladrillo. Las paredes son parte de tapias y parte de mamposteria, y el techo es de tablas y tirantes cubierto de texa. En el frontispicio hai tres puertas mirando al Sur y están adornadas con buena fachada de ladrillo; por cabezas de las Naves hai tres Capillas que se distinguen con tres arcos de ladrillo del cuerpo de la Yglesia, y tras ellas está la Sachristia y un corredor con varias piezas altas y bajas: Hai en la Yglesia siete Altares, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Imagen de la Divina Pastora, quatro en la Nave del Evangelio dedicados uno á Nuestra Señora de Dolores en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administración al pueblo, otro á Nuestra Señora de Guadalupe, otro a las Benditas Animas y otro al Apostol San Judas; en la Nave de la Epistola hai dos dedicados a Santa Ana, y a Nuestra Señora de Valbanera.

Los Ministros de esta Yglesia son dos Capellanes Clerigos Presbyteros, de los quales el primero cuida siempre de ella y goza de dos capellanias, una de quatro mil pesos con cargo de una Misa cantada cada sábado, y otra de tres mil pesos con cargo de otra cantada cada lunes, á demas de estas Capellanias le corresponden los derechos de todas las funciones dotadas, y Misas cantadas de devoción; y el segundo de dichos Capellanes solo tiene una Capellania de tres mil pesos con obligacion de decir Misa todos los dias festivos en dicha Yglesia: Las rentas aplicadas para la conservacion de esta consisten en el Vapital de mil ochocientos veinte y tres pesos para el gasto de pan, vino y cera, y en el Capital de mil pesos para la lampara, que ambos Capitales producen de reditos cada año ciento quarenta y un pesos, y aunque por el fundador se aplicaron tambien para fondo de la misma Yglesia cinco mil trecientos noventa, y seis pesos no están todavía asegurados.

Cofradia dela Divina Pastora

Está fundada en la referida Yglesia desde el año de mil setecientos quarenta y seis y sus Constituciones se aprobaron y confirmaron por Real Cedula de veinte de Septiembre del mismo año: Tiene obligacion de una Fiesta solemne el dia ocho de Septiembre, de otra el dia diez y nueve de Marzo.; de una Misa cantada con Procesion dentro la Yglesia del Santissimo Sacramento el domingo segundo de cada mes; de un Aniversario cada año, y de costear el entierro y dar sepultura á cada hermano que fallece de los del numero, ò en caso de no hacer esto, celebrar nueve Misas rezadas y una cantada, y assimismo una rezada por cada uno de los supernumerarios; Tiene quatro clases de hermanos, una de doce sacerdotes, otra de setenta y dos secuulares, otra de doce mugeres con la denominación de Camareras de la Virgen, todos los quales contribuyen por su asiento cinco pesos y una libra de cera, y cada año ocho reales de pensión, pero de esta quedan redimidos si contribuyen de una vez veinte pesos; y los de la quarta clase se denominan supernumerarios, y contribuyen por su asiento un peso, y cada año un real de pension, de la qual quedan redimidos dando tres pesos; en cuyas

(30)

pensiones, que llegarán cada año a ochenta pesos consisten unicamente las rentas de esta Cofradia, la qual visitó su Señoria Yllma el mismo dia diez y seis de Mayo de setenta y dos, en que visitó la referida Yglesia, y las cuentas que de una y otra llevó su fundador en los libros destinados al propio fin, las aprobó su Señoria Yllma por auto de dos de junio del propio año dandole muchas gracias por el buen zelo y fervor con que se aplicó a la construcción de dicha Yglesia y a adornarla con todo lo necesario para celebrar decentemente sus funciones.

Convento de Religiosos del Orden de Nra. Sra. de la Merced

Está edificado este Convento à distancia de quatro quadras dela Cathedral, hacia el norte y bajo la Feligresia de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Altagracia; Su Titular es Nuestra Señora dela Merced: En sus principios fue una Casa de Hospederia para dicho Religiosos que se edificó con licencia concedida en el año de mil seicientos treinta y ocho por el Cavildo en sede vacante, y por el Señor Gobernador D. Rui Fernandez de Fuenmayor; cuya casa se arruinó con el terremoto del once de junio de mil seicientos quarenta y uno, y haviendose con ese motivo levantadose una Yglesia de paredes de baxareque y techo de palma, la destruyó en el mismo año el Yllmo Señor Frai Mauro de Tovar, assi por haberse edificado sin las correspondientes licencias, como por haver recibido dicho Yllmo Señor una Real Cedula en que se prevenia que se suspendiera dicha fundación, y se informase sobre el asunto: El año de mil seicientos quarenta y dos, se concedio por otra Real Cedula la correspondiente licencia para fundar el Convento, à lo cual se opuso el mismo Yllmo Señor D. Frai Mauro de Tovar con motivo de hallarse en aquella actualidad arruinados todos los templos de esta Ciudad, y no haber rentas ni medios para levantarlos; pero concluido el litigio que hubo sobre los referidos, comenzaron los Religiosos a fundar su Convento en el año de mil seicientos cinquenta y uno en un Arrabal de dicha Ciudad, donde se mantuvo hasta el año de mil seicientos ochenta y uno en que se trasladó al lugar donde hoi existe: Segun todo se deduce delos autos del asunto que se hallan en un legajo de papeles titulado Fundaciones de Conventos, en uno de los archivos de esta Secretaria de mi cargo, y de un papel de noticias antiguas colocado al folio 403 del Libro de Reales Cedulas.

El referido Convento tiene la denominación de casa grande o Convento mayor en que habitaban el referido año de setenta y dos quarenta y un Religiosos: Su Yglesia es de tres Naves divididas entre si con dos ordenes de columnas y arcos de ladrillo; las paredes son de mamposteria y el techo de tablas en figura de bobeda cubierto de texa, á excepcion de una parte de la Nave del mismo que está cubierta con bobeda de ladrillo; al frente tiene tres puertas que miran al Mediodia, é inmediato á ella hai una Torre o Campanario de dos cuerpos: Tras las Capillas que hacen cabeza de las Naves está la Sachristia y la Capilla de Terceros: Hai en dicha Yglesia diez Altares decentemente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento y la Ymagen de Nuestra Señora de la Merced; cinco en la Nave del Evangelio dedicados uno á San Pedro Nolasco, otro á Nuestra Señora de Guadalupe, otro á Jesus, Maria y Joseph, otro á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado y otro al paso de la Coronacion de Espinas; quatro en la Nave de la epistola dedicados uno á San Ramon, otro al Sagrado Corazon de Jesus, otro à San Cayetano y otro à Santa Lucia.

Nota: Que haviendose declarado por Real Cedula de cinco de Febrero de mil setecientos setenta y nueve la facultad que tiene su Señoria Yllma para visitar las Capellanias y qualquiera Memorias de Misas que haian recaido en los conventos de Regulares, procedio à visitar las que tiene el referido Convento de Nuestra Señora de la Merced, á cuyo efecto mandó presentar todos los papeles correspondientes por auto de veinte y seis de Agosto del mismo año de setenta y nueve; segun consta del Expediente del asunto que se halla en la Secretaria de mi cargo.

Iglesia Parroquial de la Santa Cruz y Nra. Sra. de Candelaria

El dia diez y siete de Mayo de mil setecientos setenta y, dos visitó su Señoria

(31)

Yllma esta Yglesia con las solemnidades acostumbradas; vió y reconoció su fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que se halla extendido al folio ciento sesenta, y cinco, y siguientes del libro 1 de Ynventarios: La fundacion de esta Yglesia fue hecha el año de mil setecientos y ocho, y costeadá por varios sujetos naturales delas Yslas de Canaria, que estaban avecindados en esta Ciudad, los quales con motivo de haver trahido desde allá una Ymagen de Nuestra Señora de Candelaria, determinaron edificarle dicha Yglesia, para lo qual se les concedio por el Cavildo Secular un pedazo de tierras, y las correspondientes licencias por el Yllmo Señor Obispo de esta Diocesis y por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, y desde luego se concluyó una parte de la fabrica, en que podia celebrarse Misa, se colocó la referida Ymagen, llevandose en solemne Procesion el dia catorce de Diciembre del mismo año; y se encargó el cuidado, y asistencia en quanto a lo espiritual á D. Pedro Vicuña Clerigo Presbytero con el título de Capellan, segun consta del testimonio de una escritura otorgada por los referidos fundadores a veinte y tres de Julio de mil setecientos y nueve, en que se obligaron a dar annualmente docientos pesos al Capellan y veinte y cinco al Sachristan: Hallase dicho testimonio en Unos autos de cuentas colocados en el legajo tercero del archivo del Notario publico de esta Curia D. Antonio Fernando Zereso; El año de mil setecientos, y diez, y seis, fue erigida dicha Yglesia en Vice Parroquia de la Cathedral por el Yllmo Señor D. Frai Francisco del Rincon, con acuerdo del Señor Gobernador y Capitan General D. Alberto Bertodàno, por auto provehido á tres de Enero del mismo año, que original se halla en un legajo de papeles denominado de Erecciones de Yglesias colocado tambien en aquel archivo, y en el año de mil setecientos y cinquenta, fue erigida en Parroquia distinta de la Cathedral con todas las prerrogativas correspondientes, por el Yllmo Señor D. Manuel Machado, y Luna, en virtud de Real Cedula de veinte y cinco de agosto del citado año de cinquenta, y cuya ereccion se aprobó por otra Real Cedula de ocho de octubre de mil setecientos cinquenta y dos, que se halla colocada al folio 234 del libro 4 de Reales Cédulas.

Está situada la referida Yglesia á distancia de ocho quadras de la Cathedral acia el Oriente: Su fabrica material es de tres Naves divididas entre si con dos ordenes de columnas y arcos de ladrillo los quales son parte de tapias, y parte de mampostería, excepto la que forma la fachada que es de ladrillo, donde tiene tres puertas mirando al Ocaso; por cabeza de la Nave hai una Capilla distinguida del cuerpo de la Yglesia con tres arcos de ladrillo, y tras ellas está la Sachristia con algunas piezas altas para habitacion del Sachristan: A un lado de la Nave de la Epístola, y contigua a la fachada hai una Torre ò Campanario de tres cuerpos, de los quales en el primero, y fundamental, tiene formada una Capilla con arco acia la Yglesia donde está colocada la Fuente Baptismal; y al otro lado de la Nave del Evangelio está construido à la parte de afuera un Cementerio todo cercado de tapias con su osario en medio: En la Yglesia hai nueve Altares decentemente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, la Santa Cruz, y la Ymagen de Nuestra Señora de Candelaria, como sus Titulares, y quatro en la Nave del Evangelio dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, en que también está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al pueblo, otro à la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora, otro à San Ysidro Labrador, y otro à Santa Rita y San Juan Nepomuceno; y los otros quatro en la Nave de la Epistola dedicados uno à Nuestra Señora de los Desamparados, uno à Santo Tomas de Villanueva, otro a San Antonio, y otro a las Benditas Animas.

Los Ministros de la expresada Yglesia son un Cura con su Teniente, y un Sachristan mayor con uno menor y quatro Acolytos ò Monasillos: Y la renta que gozan el Cura, el Sachristan mayor y la Fabrica de esta Yglesia Es á mas de la ovencional, la que le corresponde en los diezmos

segun la distribucion mandada hacer por la citada Real Cedula de ocho de Octubre de mil setecientos cinquenta y dos (cuya explicacion queda hecha en la Parroquia de San Pablo de esta Ciudad en este propio lugar) y de lo que actualmente perciven de una y otra doi razon en la siguiente figura.

Renta annual del Cura, Sachristan mayor, y Fabrica segun lo que percivieron en el año de mil setecientos setenta y uno

El Cura		
De diezmos	1.050	1.533 p
De ovenciones	483	
El Sachristan mayor		
De diezmos	350	517
De ovenciones	167	
La Fabrica		
De diezmos	100	1.218
De ovenciones	187	
Por reditos de Censos	931	

(32)

Nota: Que las cuentas presentadas por el Mayordomo de fabrica las comenzó a recibir su Señoría Yllma y por ausencia en prosecucion de la Visita, las continuo su Provisor, y liquidadas que fueron con asistencia del tercero nombrado por parte del Real Vice Patronato, se aprobaron en auto de once de julio de mil setecientos setenta y quatro en que se mandó que el alcance de mil trecientos treinta y un pesos que resultó a favor de dicho Mayordomo los colocase en primera partida de descargo de las cuentas sucesivas.

En la referida Yglesia están fundadas dos Cofradias cuyos principales hermanos son hombres blancos y las quales tienen las denominaciones siguientes.

Cofradia de Nra. Sra. de Candelaria

Se fundó es el dia veinte y cinco de Agosto del año de mil setecientos, y nueve, con aprobacion del D.D. Gabriel Matias de Ybarra, siendo Provisor y Vicario Capitulat en sede vacante, y sus Constituciones fueron confirmadas en Real Cedula de veinte y seis de Junio de mil setecientos treinta y dos: Tiene obligacion de una Misa solemne con Procesion el domingo primero de cada mes; delas dos Fiestas del primero y último dia de las que comienzan el dos de Febrero; de un Aniversario cada año y de una Misa cantada por cada hermano que fallece. Los que se asientan por tales hermanos contribuyen á su ingreso cinco pesos y quatro libras de cera y quedan obligados á suplir annualmente á prorrata lo que faltare para los precisos gastos de dicha Cofradia: Las rentas esta consisten en el Capital de dos mil quinientos y sesenta pesos que produce annualmente de reditos ciento veinte y ocho pesos, y las limosnas que se recogen que podrán alcanzar á ochenta pesos cada año. Visitó su Señoría Yllma esta Cofradia el diez y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y dos, y aunque comenzó a recibir las cuentas que presentó el Mayordomo no continuo por su ausencia en prosecución de la Visita, y por lo qual las concluyó su Provisor aprobandolas en auto de veinte y nueve de enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó que el alcance de quarenta pesos, seis y medio reales que

resultó contra dicho Mayordomo lo colocarse en primera partida de cargo de las cuentas sucesivas.

Cofradia del Smo. Sacramento

Se fundó el día veinte y nueve de Octubre del año de mil setecientos, y diez y seis, con aprobacion del Yllmo Señor D. Frai Francisco del Rincon, y sus Constituciones fueron aprobadas y confirmadas por la supradicha Real Cedula de veinte y seis de Julio de mil setecientos veinte y dos, en que al mismo tiempo se confirmaron tambien las de la antedicha Cofradia de Nuestra Señora de Candelaria: Tiene obligacion esta del Santissimo Sacramento de una Misa solemne con Procesion el domingo quarto de cada mes, de otra en la Dominica infraoctava del Corpus; de un Aniversario cada año, de una Misa cantada por cada hermano que fallece, y de costear la cera que se consume el Jueves y Viernes Santo en el Monumento: Los que se asientan por hermanos contribuyen á su ingreso cinco pesos, y quatro libras de cera, y quedan obligados á suplir annualmente lo que faltare para los precisos gastos de dicha Cofradia. Las rentas de esta consisten en el Capital de mil y seicientos pesos en que están dotadas algunas de dichas funciones, y en el de mil pesos que estan impuestos a censo para la luz de la lampara, que uno y otro principal produce annualmente de reditos ciento treinta pesos, y las limosnas que se recogen pueden alcanzar cada año a docientos y cinquenta pesos. Visitó su Señoria esta Cofradia el día diez y nueve de Mayo de mil setecientos setenta y dos, y las cuentas que inmediatamente comenzó á recibir al Mayordomo las concluyó su Provisor aprobandolas en auto de dos de Junio de mil setecientos setenta y dos, en que se mandó que el alcance de setenta y dos pesos, y tres reales que resultó contra dicho Mayordomo, se entregasen al sucesor de este.

Iglesia de la Sma. Trinidad

Visitó su Señoria Yllma esta Yglesia el día dos de Agosto de mil setecientos setenta y dos; Vio y reconocio su fabrica material, Altares, Imagenes, Ornamentos, etc. y de todo se formó Inventario que se halla extendido En el Libro 1 al solio 176: La fundacion de esta Yglesia fue hecha por Juan Domingo

(33)

Infante Pardo libre oficial de albañileria, el cual se ofrecio á edificarla con su trabajo personal, con el producto de quatro casas que tenia, y con las limosnas que le diesen; á cuyo fin pidio la correspondiente licencia al Yllmo Señor Dr. D. Juan Garcia Abadiano Obispo que fue de esta Diocesis, el qual determina dar, como dio cuentas de dicha pretension al Real y Supremo Consejo de Yndias; de donde se expidio Real Cedula a diez de Agosto de mil setecientos quarenta y uno, mandando que el Gobernador de esa Provincia informase sobre la misma pretensión, y assi lo executó; pero habiendo instado el referido Juan Domingo que se le permitiese comenzar la fabrica, sin embargo de no haver venido la resulta de aquel informe, pues la consideraba en todo favorable, se le permitio desde luego por el Excelentissimo Señor D. Gabriel de Suluaga Gobernador y Capitan General de esta Provincia en auto de veinte y tres de Julio de mil setecientos quarenta y quatro, y por el expresado Yllmo Señor D. Juan Garcia Abadiano en decreto de cinco de Agosto del mismo año, en cuya virtud comenzó la fabrica el día quince del propio mes de Agosto y año de quarenta y quatro, y después vino la licencia de Su Magestad para la construccion de dicha Yglesia en Real Cedula de treinta y uno de Enero de mil setecientos quarenta y siete.

Está situada dicha Yglesia á distancia de cinco quadras de la Cathedral acia el Norte y bajo la Feligresa de la antedicha Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Candelaria; Sus Titulares son la Santissima Trinidad, la Coronacion de Nuestra Señora y los nueve Coros de Angeles: Su fabrica material no estaba concluida el referido año de setenta y dos en que se practicó su Visita, pero se celebraba el Santo Sacrificio de la Misa en la parte que estaba techada. En la actualidad se halla concluida en todo lo principal, haviendose verificado su solemne bendicion y colocación del Santissimo Sacramento el dia catorce de Junio de mil setecientos ochenta y tres: Es toda de calicanto ò mampostería, cubierta de bobeda con quatro ordenes de columnas y arcos que forman tres Naves, y dos paradisos de igual longitud por delante de los Altares, los quales deben ser quince, segun los huecos que para la colocacion de cada uno están formados en las paredes: Tiene en el frontispicio tres puertas acia el Mediodia adornadas con buena fachada, y a cada lado hai una Torre ò Campanario, que aun no están concluidos: Tras la Capilla mayor está la Sachristia con varias piezas altas, y bajas de igual material que la Yglesia, y cubiertas de bobeda, á excepcion de una pieza de resguardo, ò corredor contiguo á la misma Sachristia que está techado de tablas cubiertas de texa: Hai en dicha Yglesia cinco Altares decentemente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento y las Ymagenes que representan el Misterio de la Coronacion de Nuestra Señora; dos en la Nave del Evangelio dedicados el uno à San Benedicto, y el otro á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; y dos en la Nave de la Epistola dedicados á Santa Ana y á Nuestra Señora de los Remedios.

Cuida de esta Yglesia un Capellan Clerigo Presbytero, el qual goza de una Capellania de mil pesos de principal con cargo de una Misa rezada cada mes, y assi mismo obtiene de los derechos que le corresponden en las Fiestas dotadas, y Misas de devocion que se cantan en dicha Yglesia; todo lo qual inclusive el redito de aquella Capellania le puede producir annualmente ciento y cinquenta pesos, que es la renta que como tal Capellan percive. Las aplicadas para el costo de pan, vino y cera en las Misas, para el aseite de la lampara y demas gastos de dicha Yglesia consisten en el capital de tres mil pesos impuesto a censo que produce annualmente de reditos ciento y cinquenta pesos.

Oratorio privado de la Feligresia de la Parroquial de Nra. Sra de Candelaria

Despues de visitada la referida Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Candelaria visitó Su Señoría Yllma el Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostólico tiene D. Miguel Ramírez en su Casa de campo comprendida en esa Feligresia: Hallase dicho Oratorio construido en pieza separada de los usos comunes, y tiene su Altar decentemente adornado, y los vasos sagrados, ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Obras pias cuyo Patronato tiene la Dignidad Episcopal.

La de Càta

Fue fundada esta obra pia por el Capitan Sebastian Diaz vecino que fue.

(34)

de esta Ciudad, segun consta de su testamento que otorgó en veinte y seis de Mayo de mil seicientos setenta y uno, el qual se puso en el Archivo de Juan Rengèl de Mendoza Notario público. Sus rentas consisten en los productos de una Hacienda arboleda de cacao situada en

el Valle de Cata, que quedó por muerte del fundador; a la cual se agregó otra Hacienda también de cacao que de orden de su Señoría Yllma mi Señor se compró por la utilidad que resultaba de unirse esta a aquella, y à demas de dichos productos tiene también esta obra pia el capital de diez y ocho mil trecientos y quarenta pesos impuesto á censo en varios ramos que reditua annualmente novecientos diez y siete pesos; de cuyas rentas, según las disposiciones del fundador, se satisface annualmente el costo de una Fiesta a Nuestra Señora de Copacabana en la Yglesia de San Pablo, y el del aseite que se consume en dos lamparas, la una de aquella Ymagen en la misma Yglesia de San Pablo y la otra de San Juan Evangelista en la Yglesia parroquial de Nuestra Señora de Altagracia, y lo restante se distribuye en dotes para casar doncellas pobres hijas de padres españoles.

La de Choronì

Fue fundada por D. Diego del Valle vecino que fue de esta Ciudad y por su testamento que otorgó en el Puerto dela Guaira à dos de Julio de mil setecientos quarenta y quatro, que original se halla en el Archivo del Notario D. Francisco Sanz: Consisten sus rentas en ciento cinquenta y seis pesos, que produce annualmente de reditos el capital de tres mil ciento veinte pesos, y seis reales impuesto á censo, y se distribuyen dichas rentas en dotes para cazar doncellas huerfanas pobres.

La de la Guaira

Fue fundada por Clara Maria Román dela Vega, vecina que fue de esta Ciudad, por su testamento que otorga al de Juan Rangèl de Mendoza en veinte de Mayo de mil seicientos cinquenta y seis: Sus rentas consiste desde el capital de cinco mil pesos impuesto á censo, que produce annualmente docientos y cinquenta pesos de reditos, los quales segun la disposición dela fundadora se dividen en dos partes, delas quales la una se subdivide en quatro y se dan, una para la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario, otra para la de Nuestra Señora de Copacabana, otra para la de Nuestra Señora de Altagracia, y la otra se distribuye en Misas por las almas del purgatorio, la otra segunda parte o mitad del total de reditos se subdivide tambien en dos partes, y de ellas la una se distribuye en Misas rezadas por la fundadora y la otra en socorro de pobres.

La de Cumanibàre

Fue fundada por D. Silvestre Mampalao y Solèr, el qual por su testamento otorgado en el pueblo de Cocorote jurisdicción de la Ciudad de San Felipe á siete de Agosto de mil setecientos y seis, dispuso que los frutos de una Hacienda arboleda de cacao denominada Cumanibare que tenía en la jurisdicción de aquella Ciudad, se distribuyesen en limosnas a los pobres mendicantes, y vergonzantes, en dotar doncellas huerfanas pobres, y en los reparos de las necesidades de las fabricas de Yglesias, Conventos, Monasterios y Hospitales à disposición del Patron, nombrando por tal á Don Joseph Melèro Dean que fue de esta Cathedral, y por su fallecimiento á los Yllmos Señores Obispos de esta Diócesis: Y en el mismo testamento dispuso tambien que de los propios frutos de dicha Hacienda se fundasen por sus albaceas dos Capellanias de dos mil pesos cada una. Hallase la expresada Hacienda en deplorable estado y suma decadencia, de modo que sus frutos aun no sufragan á los costes de su cultivo, y se mantiene en deposito, por que aunque se ha sacado á publica almoneda para su remate, y fixadose carteles assi en esta Ciudad, como en la de San Felipe no ha salido postor alguno.

Tribunal eclesiástico.

Se compone el de esta Ciudad del Provisor, y Vicario General, de un Fiscal y su Teniente, de siete Notarios públicos, y otro Receptor, de un Alguacil, y un Carcelero: Sus archivos están colocados en dos piezas bajas del Palacio Episcopal, y en este mismo se da la Audiencia pública por el Provisor con los Fiscales, y Notarios en la sala destinada al propio fin.

(35)

Matriculas ò Padrones

De los habitantes en las quatro Parroquias de esta Ciudad de Caracas, formadas por sus respectivos Curas á consecuencia de la razon que a cada uno se le mandó dar luego que fueron visitadas sus Yglesias el referido año de mil setecientos setenta y dos

<i>Feligresias</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacerdotes</i>	<i>Personas de comunion</i>	<i>De sola confesion</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Locos</i>	<i>Negros bozales o gentiles</i>	<i>Total Almas</i>
<i>De la Cathedral</i>	860	744	48	4803	560	638	4	2	6055
<i>De San Pablo</i>	1081	1046	19	4451	875	1152	4	8	6509
<i>De N.S. de Altagracia</i>	429	488	8	2194	402	604	8	2	3218
<i>De N.S. de Candelaria</i>	439	431	3	1661	442	776	2	3	2887
TOTALES	2809	2709	78	13109	2279	3170	18	15	18669
<i>De modo que unidas las referidas quatro Feligresias, resulta que en el citado año de 1772 havia en esta ciudad dos mil ochocientas y nueve casas, dos mil setecientas y nueve familias, setenta y ocho sacerdotes seculares, trece mil ciento y nueve personas de Comunión, dos mil docientas setenta y nueve de sola Confesion, tres mil ciento y setenta parvulos, diez y ocho locos y quince negros bozales que aun no estaban bautizados, y diez y ocho mil seicentas sesenta y nueve almas.</i>									

Numero de los confirmados por S.S. Ilma en esta Ciudad de Caracas

En las Confirmaciones que celebró en su Cathedral y demas Iglesias Parroquiales el año de 1772; á que se agregan los que posteriormente confirmó en esta misma Ciudad durante las Estaciones que en ella hizo en los años 1779, 80, 81, 82, 83, y en la última, y actual despues de concluida la Visita hasta 31 de Diciembre de 1786, como se explicara los lugares que corresponden

<i>Años de 1772</i>	
<i>En la Cathedral</i>	<i>2.506</i>
<i>En la Parroquia de San Pablo</i>	<i>1.372</i>
<i>En la de Nra. Sra de Altagracia</i>	<i>1.263</i>
<i>En la de Ntra. Sra. de Candelaria</i>	<i>1316</i>
<i>Año de 1779</i>	

<i>En la Cathedral y Oratorio del Palacio Episcopal</i>	<i>5.287</i>
<i>Año de 1780</i>	
<i>En la Cathedral y Oratorio del Palacio</i>	<i>1.588</i>
<i>Año de 1781</i>	
<i>En la Cathedral y Oratorio del Palacio</i>	<i>683</i>
<i>Año de 1782</i>	
<i>En la Cathedral y Oratorio del Palacio</i>	<i>1.134</i>
<i>Año de 1783</i>	
<i>En la Cathedral y Oratorio del Palacio</i>	<i>682</i>
<i>Desde el 1 de Abril de 1784 hasta 31 de Dic. de 1786</i>	
<i>En la Cathedral y Oratorio del Palacio</i>	<i>1.888</i>
<i>Total</i>	<i>17.719</i>

Providencias dadas por su Señoría Yllma en la Visita de esta Ciudad de Caracas

Por carta escrita por sus Señoría Yllma à los Curas de esta Ciudad con fecha de diez y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y dos, previno à dichos Curas que en atencion al pleno conocimiento que debian tener de sus feligreses le informasen con todo sigilo por si propios las personas que se hallaran notadas de escandalosos concubinatos ú otros pecados públicos, Individualizando sus nombres, y casas donde habitasen, á fin de dar las providencias correspondientes.

Por decreto de veinte y tres de Marzo de mil setecientos, setenta y dos, se mandó á los Curas de las quatro Parroquias de esta Ciudad que con vista a los respectivos libros de su cargo certificasen las personas que huviesen fallecido bajo disposicion testamental despues de la ultima anterior Visita.

Por decreto de veinte de Mayo de mil setecientos setenta y dos, se mandó que yo el Secretario como Notario de Visita expidiese cartas de orden de su Señoría Yllma para que los Mayordomos de las Yglesias y Cofradias de esta Ciudad, diesen razon de las rentas de cada una.

Por decreto de quatro de Agosto de mil setecientos setenta, y dos, que original está extendido al folio 181 del libro 1 de Ynventarios, se mandó poner testimonio en el correspondiente libro de cada Yglesia de esta Ciudad del inventario formado de sus bienes, ornamentos y alhajas, trasladándose de sus originales que están copiados en el citado Libro 1.

Se visitaron los Libros de cada una de las quatro Parroquias de esta Ciudad, viendose y reconociendose las partidas de bautismo, casamientos y entierros que se han extendido desde Julio de mil setecientos sesenta, y dos, en que se practicó la ultima Visita por el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, inmediato antecesor de su Señoría Yllma, hasta el referido año de setenta y dos, en que se practicó la presente; y en cada uno de dichos Libros se extendio un decreto sobre sus respectivas partidas. Y en la misma conformidad se visitaron tambien varios textamentos, y capellanias presentadas á consecuencia del Edicto publicado

en el modo, y con las circunstancias que dexo advertidas en la septima anotacion de las puestas al principio de esta relacion.

(36)

Para el buen régimen y gobierno de las Yglesias Parroquiales de esta Ciudad y de sus Ministros, y parroquianos, se expide un Despacho à Carta Pastoral que comprende diez y ocho Decretos por los que ordenó y mandó

- 1. En el 1º, que se cumplan y guarden las Constituciones synodales de este Obispado y los Decretos de los Yllmos Señores Obispos anteriores a su Señoria Yllma.*
- 2. En el 2º, que los Curas celebren, y apliquen pro populo gratis, et sine stipendio, el Santo Sacrificio de la Misa todos los dias de Fiesta, aun en aquellos en que está permitido trabajar.*
- 3. En el 3º, que dichos Curas expliquen el Santo Evangelio en el ofertorio de la Misa todos los dias de Fiesta, y que en los mismos dias por la tarde enseñen y expliquen la Doctrina Christiana.*
- 4. En el 4º, que los padres de familia envíen á sus hijos y criados á su respectiva Yglesia Parroquial en aquellas horas en que se explique la Doctrina Christiana.*
- 5. En el 5º, que los Curas todas las tardes á hora competente, resen el Rosario publicamente y hagan con sus feligreses un quarto de oracion mental en sus Yglesias.*
- 6. En el sexto, que dichos Curas no asistan à Matrimonio algunos sin que primero hayan examinado y aprobado á los contrayentes en la Doctrina Christiana, y que en el mismo dia que intenten celebrar el Matrimonio o en el inmediato anterior hayan confesado, y comulgado: Prohibiendose tambien à los referidos Curas el presenciar Matrimonios en casa particular sin expresa licencia del Tribunal Eclesiastico.*
- 7. En el 7º, que los enunciados Curas para mover, y atraer á los fieles á la frecuencia de los Sacramentos, sean muy puntuales en administrarselos.*
- 8. En el 8º que los mismos Curas asistan y visiten con frecuencia a los feligreses a quienes hubieren administrado el Santísimo Viático; y se les concede facultad en virtud de la que obtiene Su Señoria Yllma para aplicar Yndulgencia Plenaria in articulo mortis.*
- 9. En el 9º que los Curas sean muy solícitos y cuidadosos en atajar desde el principio qualesquiera abusos y escándalos, y que en caso de considerarse digno de mayores providencias, den cuenta de todo á su Señoria Yllma.*
- 10. En el 10º, que los Padres de Familia pongan mucho cuidado, y esten muy vigilantes sobre el trato de sus hijos, é hijas ya adultos con los de otra familia, en que con motivo de parentesco tienen libertad para algun trato licencioso, y que los mismos Padres no consientan, que sus hijos é hijas y demas de su familia en llegando á la edad de la discrecion duerman en una misma pieza, y mucho menos en una propria cama.*
- 11. En el 11º, que los que están convenidos á casarse, no entren el uno en la casa del otro bajo la pena de quatro reales aplicados a la Fabrica de su Parroquia.*
- 12. En el 12º, que el Cura y los demas Sacerdotes de cada Parroquia, fuera de sus casas, y en publico anden siempre con cuello y con. ropa talar negra.*
- 13. En El 13º, que los Altares de cada Yglesia esten adornados en la forma prevenida y dispuesta en las Rubricas del Misal, y que sus Ministros cuiden y zelen sobre la reverencia debida a los mismos Altrdes.*
- 14. En el 14º, que los Vasos Sagrados esten en todo conforme à lo dispuesto en las Rubricas del Misal: Que en el Bautisterio de cada Yglesia se ponga una Imagen de San Juan Bautista en el acto de bautizar à Nuestro Señor Jesu-Christo; y que los Curas tengan mucho cuidado con los vasos de los Santos Oleos y Libros Parroquiales.*

15. En el 15º, que los Curas formen cada uno un Libro donde asienten todas las pias fundaciones, assi de Misas cantadas, y rezadas, como de otros qualesquiera legados hechos en favor de sus Yglesias.
16. En el 16º, que los Curas no cesen de clamar, y exhortar eficazmente a sus feligreses sobre el pernicioso abuso de bailes, zaraos ò fandangos.
17. En el 17º, que los mismos Curas ponderen vivamente los perniciosos efectos que respira la representacion de comedias à fin de que los Padres de Familia eviten la concurrencia de sus hijos, y dependientes, á semejantes espectaculos.
18. En el 18º, que cada Cura publique el contenido de los antecedentes Decretos en su Yglesia en el primer domingo siguiente al dia nueve de Octubre de mil setecientos setenta y dos, en que fue expedido el expresado Despacho ò Carta Pastoral, la qual está copiada al folio 1 y siguientes del Libro 1 Copiador de Decretos.

Nota: Que á más de las explicadas providencias dadas por su Señoría Yllma en el referido año de setenta y dos, se han expedido otras conducentes á la Visita de esa Ciudad de Caracas en otros diferentes años, las quales se exponen aqui por los motivos que quedan expuestos en la quinta anotacion de las del principio de esta obra, y por la misma razon propuesta en aquella Nota, se expresan tambien en este lugar los Edictos, Cartas y otras providencias circulares que se han librado a diferentes partes de esta Diocesis, que unas y otras son las siguientes.

Por decreto expedido en la Ciudad de Maracaibo à seis de Abril de mil setecientos setenta y cinco, que se halla copiado al folio 141, se le dio el correspondiente pase à un Breve Apostolico expedido en veinte y seis de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, en que se concede por tiempo de quince años el privilegio de Altar portátil a los Visitadores Generales y Provinciales del Orden de San Francisco de esta Provincia de Caracas,

(37)

cuyo Breve fue presentado por un religioso de dicho Orden en nombre de su Provincial.

En vista de un Decreto expedido por la Santidad del Señor Clemente XIV à veinte de Noviembre de mil setecientos setenta, y tres 1773, en que se dignó conceder que pueda rezarse por el Clero de esta Ciudad de Caracas el oficio propio de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesu-Christo bajo el rito doble mayor, se permitio el uso de dicho Decreto, señalandose en virtud de lo prevenido en el para rezar el mencionado oficio, la feria sexta siguiente al Miercoles de Ceniza de cada año por auto expedido en la Ciudad de Maracaibo á trece de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco, que está copiado al folio 52 vuelto del Libro 1.

Haviendose recibido la Real Cedula de Su Magestad, que Dios guarde con el Breve Pontificio en que se extiende á toda la Christiandad del Jubileo del Año Santo, se proveyó auto en la Ciudad del Tocuyo á cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, señalando las Yglesias que se havian de visitar en cada lugar de este Obispado, y demas obras que se havian de hacer para ganar dicho Jubileo, á cuyo fin se expidieron Despachos á todos los Vicarios de esta Diocesis con insercion de la citada Real Cedula, Breve y auto, el qual está copiado al folio 221 del Libro 1.

Por Decreto expedido en el Pueblo de Carache á veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y siete, que se halla copiado al folio 243 vuelto del Libro 1 se permitio a una Religiosa del Monasterio de la Immaculada Concepción de esta ciudad el uso de un Breve Pontificio en que se le exime y releva de voz activa y pasiva en los oficios de dicho Monasterio.

Por Decreto expedido en la Ciudad de Truxillo a veinte y uno de Septiembre de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 293 del libro 1 se permitio la execucion de un Breve

Pontificio en que se concede al Guardian del Convento de San Francisco de esta Ciudad la traslación del Santissimo Sacramento de un Altar de su Yglesia en que estaba colocado a otro de la misma Yglesia, y que este en este se cumpliera la memoria de Misas que correspondia celebrarse en el otro.

Por Carta circular expedida desde la ciudad de Truxillo con fecha de veinte y dos de Septiembre de mil setecientos setenta y siete á todos los Vicarios Foraneos de esta Diócesis, se previno à estos que cada uno en su Partido zelase la asistencia espiritual de los Pueblos, y la residencia delos Curas en sus Parroquias, y que en la vacante por muerte de cualquiera de dichos Curas subrogase desde luego algun sugeto idoneo para la administracion del Pasto Espiritual, dando pronto aviso a su Señoria Yllma para proveer de interino; pero que si la falta del Cura fuese por enfermedad o ausencia (la qual no han de ejecutar fuera del Distrito de su Vicariato sin licencia de su Señoria Yllma à de su Provisor, y dentro del mismo Distrito sin la del Vicario Foraneo) cuide el mismo Cura que por enfermo ò con otra justa causa se ausentase de buscar sugeto idoneo y aprobado para ejercer sus veces durante su impedimento: Y tambien quando el cura para el mejor cumplimiento de su obligación, y asistencia de sus parroquianos, especialmente en el tiempo Quadragesimal, ò de Misiones y Exercicios Espirituales necesitare de Ministro que le ayude: Y que en caso de no poder conseguir el Cura algún Ministro para tales ocasiones, acuda al Vicario Foraneo del Partido para que este destine algun eclesiastico secular, ò regular à la expresada asistencia de aquellos feligreses, pidiendo al proprio efecto en nombre de su Señoria Yllma, y por virtud de dicha Carta circular si fuere necesario los religiosos que se necesitaran à los Prelados locales en los Conventos, dexando à cargo de los Curas aquella caridad, gratificación, ò limosna que devan hacer al Religioso, y tambien la compensacion que merezca el Sacerdote Secular que fuere a servir quando el Cura lo solicite y consiga; dexando igualmente al cargo del Vicario quando ese lo destine, disponer las dichas limosnas, y recompensa, y que todo esto se practicase entre tanto se dá regla en el particular para que no haya duda que retarde con pretexto de estipendio la asistencia espiritual de los Pueblos en qualquier contingencia; pero que en la absoluta vacante de un Curato el Sacerdote que sirviere interinario sea satisfecho con arreglo à las leyes de estos Reynos, con calidad que el tal Ministro interino sea secular ò regular, no pueda ni deva desamparar el Curato, ò Doctrina que estuviere sirviendo sin previa noticias del Vicario Foraneo, para que substituya otro Sacerdote, dè cuenta à Su Señoria Yllma: Cuya carta está copiada al folio 293 vuelto del Libro 1.

Haviendose observado en el discurso de la Visita algunos abusos en diferentes puntos por no practicarse lo que sobre ellos está prevenido en varias Disposiciones, se expidio para su remedio un Edicto circular fecho en la ciudad de Guanare á treinta de Septiembre de mil setecientos y setenta y ocho, que está copiado al folio 352 del Libro 1 en el qual se manda-

(38)

ron las cosas siguientes=

- 1. Que cada Cura Rector de Españoles ò Doctrinero de Yndios se contenga dentro los límites señalados à su Parroquia para la administración de Sacramentos, y demas funciones parroquiales, executando lo mismo los Misioneros en sus Pueblos, y Reducciones con los que estubieren a su cargo.*
- 2. Que en cada Yglesia haya los cinco libros que debe haver, uno de Bautismos, otro de Confirmaciones, otro de Matrimonios, otro de Entierros, y otro de Statu Animaron con la correspondiente advertencia del modo como se han de extender las partidas de dichos Libros con arreglo al Ritual Romano.*

3. *Que no se reitere el Bautismo aun bajo de condicion, sino en los casos prevenidos en la Constitucion 8 del Título 2, Libro 3 de las Synodales de este Obispado; ni que tampoco se difiera el Bautismo de los niños arriba de ocho dias, salvo por necesidad, como está prevenido en las mismas Synodales, y que quando por temor o peligro de muerte se bauticen en sus casas, sean trahidos a la Yglesia para ponerles los Santos Oleos, y Chrisma dentro de quatro dias despues de sanos; advirtiendose que el parentesco espiritual que se contrahe por los Padrinos del Bautismo, no es por las personas que unicamente llevan los niños á la Yglesia á recibir las bendiciones como está declarado en dicha Synodales. Tambien se mandó que no se haga Bautismo alguno privado sino en casa de verdadera necesidad, destinandose a este fin personas bien instruidas en los parages distantes, las quales sean antes examinadas por los Vicarios y Curas para evitar errores y defectos.*
4. *Que todos los fieles de uno y otro sexo que tengan la edad, y circunstancias que se requieren cumplan con la obligacion de recibir la Sagrada Eucaristia a lo menos una vez al año por el tiempo señalado de Quaresma hasta la Dominica segunda después de Pasqua, satisfaciendo á este precepto en la respectiva Parroquia de cada uno, en inteligencia que aunque baste para cumplir con el precepto de la Penitencia confesarse en qualquier Yglesia y con qualquier sacerdote aprobado, no basta para el dela Comunión en recibirla en qualquier Yglesia, y es forzoso comulgar en la misma Parroquia; de suerte que si por ausencia en el tiempo señalado o por otro impedimento no comulgaren en su Parroquia, están obligados a cumplir ese precepto luego que cese el impedimento; y que los Curas tengan cuidado de hacer cada año el padron de las Confesiones, y Comuniones, para que por el, y por las cedulas que se recogieren, vean los que han faltado, y se pueda proveer de remedio, teniendo para ello presente dichos Curas las Constituciones Synodales que hablan del asunto.*
5. *Que el Sacramento del Matrimonio se celebre precisamente ante el proprio Parrocho, ú otro sacerdote de su licencia, ò la del Ordinario Ecclesiastico, y testigos, en conformidad dello dispuesto por el Santo Concilio de Trento, à que está ceñida la la Constitución 178 del Tit. 8 del Libro 3 de las Synodales de este Obispado, y que quando los feligreses fueren de distintas Parroquias es consiguiente que asista al Matrimonio el Cura de quien fuere feligresa la muger, exepto quando con licencia de su Señoría Yllma se dispusiese otra cosa, segun lo prevenido en la Constitución 196 del citado Titulo y Libro, y esto en la suposicion de que el Matrimonio se contrahiga en la Parroquia de la esposa, porque si se contrahe en la del esposo, el Parrocho de este debe presenciario, como lo tiene resuelto la Sagrada Congregacion del Concilio por uno de sus Decretos del año de mil quinientos setenta y tres: Advirtiendose que en punto de Matrimonio el proprio Parrocho es el del domicilio, ò habitacion y no el del origen, ò nacimiento, segun otro Decreto de la misma Sagrada Congregacion de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y dos: Y que el que tiene domicilio en dos diversas Parroquias, ha de casarse con la asistencia de aquel Parrocho en cuya Parroquia habita el más tiempo del año, pues para que propriamente se diga domicilio en dos Parroquias, se requiere que igualmente habite en ambas con igualdad moral, y de otra suerte para contraher Matrimonio, y otros efectos de derecho se reputa feligres de la Parroquia donde permanece por mas tiempo. Advirtiendose tambien que aquel que deja la Ciudad, y va a la casa de campo por diversión, ò cuidar de sus intereses, no debe tener por proprio Parrocho, a efecto de casarse, el de la Parroquia donde estubiere situada la casa de campo; porque el que de esa manera va á habitar en ella, no adquiere alli domicilio, ni quasi domicilio, conforme à las resoluciones de la Sagrada Congregación del Concilio: Y que es nulo el Matrimonio de aquel que partiendose del lugar en que habita sin dexar el domicilio que tiene alli, se transfiere a otra parte, y*

sin adquirir en ella el domicilio, ò quasi domicilio que necesita, contrahe Matrimonio, por que este hecho es executado con defraudacion del derecho del Parrocho propio y contra las disposiciones canonicas, como lo tiene resuelto la Sagrada Congregación del Concilio á veinte y dos de Febrero de mil seicientos treinta y uno; por que es cierto que sin haver los contrayentes adquirido despues á lo menos un quasi domicilio en aquel lugar en que celebran el Matrimonio, es nulo este contrato, pues falta la asistencia del proprio Parrocho; siendo inquestionable que para adquirir un verdadero domicilio, se necesita abandonar el primitivo que tenían; y para el quasi domicilio permanecer tiempo

(39)

suficiente, y no momentáneo, sino de alguna razonable duracion en aquel lugar donde se celebra el Matrimonio, sin volverse al Pueblo del primer domicilio. E igualmente se advirtio que cuando dos vagos ultramarinos, y de partes distantes quieren contraer Matrimonio, ha de ser ante el Parrocho de aquel lugar en que actualmente se hallan; y que lo mismo debe observarse quando solo uno de los contrayentes fuese vagante, procediendose con el cuidado de no confundir, y equivocar los términos entre peregrino, y vago, que es cosa diferente; porque vagante se dice de aquel que dexando el proprio domicilio, halla otro en que quiere establecerse, y peregrino es el que camina con animo de tornar al antiguo domicilio, como regularmente sucede con los feligreses de esta Diócesis que pasan de unos lugares a otros de ella por sus traficos, negociaciones y diligencias particulares; y que en este concepto por lo que mira dichos vagos ultramarinos, y de fuera de esta Diócesis, deben los que exercen la la cura de almas, no presenciar sus Matrimonios sin licencia in scriptis de su Señoria Yllma, ò de su Provisor, ò del Vicario Foraneo, Juez Eclesiastico del Partido, conforme á los decretos y decisiones del Concilio Tridentino, y lo que está dispuesto por Bulas Apostólicas, a consecuencia de las quales reciben dichos Vicarios Foraneos informacion dela solteria; y ningun impedimento de los expresados vagos ultramarinos, y de partes distantes: Y que tocante a los feligreses de esta Diócesis, basta que se proclamen en su Parroquia en tres dias festivos, y que no resulte impedimento; pero que si fueran los esposos de distintas Parroquias, se proclamen en ambas y que el Cura de donde se celebrare el Matrimonio no proceda á presenciarlo sin que le conste por certificacion del otro Cura, que no recibió impedimentos de las proclamas: Guardandose en cuanto a los Matrimonios de los Yndios por sus Curas Doctrineros las Constituciones del parrafo 5, titulo 8, libro 3 de las Synodales. Y que por quanto Su. Magestad (Dios le guarde) en su Real Cedula, fecha en el Pardo a siete de Abril de dicho año de setenta y ocho, ha mandado cumplir en estos Reynos de las Yndias la Pragmatica Sancion de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis, publicada en los Reynos de España, à fin de que los hijos de familia no contraigan Esponsales, ni Matrimonio sin el consentimiento de sus padres, parientes ò tutores, bajo las demas advertencias, y prevenciones que contiene dicha Real Cedula, en cuyo obedecimiento se havian mandado librar despachos y circulares; debian los Vicarios Foraneos, Curas y Doctrineros de esta Diócesis arreglarse á las expresadas Pragmatica, y Real Cedula, y à el auto De su consecuencia provehido por Su Señoria Yllma el dia tres del citado mes de Septiembre y año de setenta y ocho.

6. *Que por lo tocante a las Bendiciones Nupciales se recivan con la mayor brevedad, sin exceder el termino de un mes despues del Matrimonio, y si este se contraxere en el tiempo que estan vedadas las Velaciones, se cuente dicho termino despues de abiertas; conforme á las Constituciones Synodales de ese Obispado; pero que los Yndios, por privilegio de la Santidad de Paulo V pueden velarse en cualquier tiempo del año, con tal que no hagan aparato de boda publica, conforme a lo prevenido en las mismas Synodales:*

Advirtiendose que quando suceda, que despues de casados algunos, antes de velarse, muden feligresia, les pidan los Curas delos lugares á donde se mudaren la certificacion de su Matrimonio, y que en vista de ella pueda el segundo Cura velarlos, pero que a los viandantes, ò peregrinos, que no adquieren domicilio, no pueden velarlos sin licencia de su Señoria Yllma, ò de su Provisor quando llegaren ya casados a qualquier lugar de este Obispado, y que tampoco puede ningun Cura dar Bendiciones Nupciales a los que no fueren feligreses suyos, a menos que obtengan licencia del Ordinario Ecclesiastico, o del Cura proprio, y que en este caso, ò en el de asistir con las expresadas licencias al Matrimonio delos que no fueren sus feligreses, pongan la partida en su libro, y manden certificacion al proprio Cura, arreglados à la Constitución 217 y sus antecedentes del parrafo 6. Tit. 8, libro 3 de las Synodales de este Obispado, que coincide con la Constitucion 85 del parrafo 5 Tit. 4, libro 2, en que se manda a los Curas diocesanos y Capellanes de haciendas de campo, que quando en sus Yglesias hicieren Bautismos, Casamientos, Velaciones y Entierros de personas sujetas a la jurisdicción de los Curas Rectores de las ciudades en cuyo distrito están los pueblos, tengan obligación de dar noticia de lo que assi hicieren á dichos Curas rectores, y que partan los derechos entre el proprio Parrocho y el que hiciere el Casamiento, Velación o Entierro, sobre lo qual tambien concuerda la Constitucion 131, tit. 11 de Exequias, Lib. 4; Advitiendose la Constitución 85 del tit. 4, lib. 2 que no por eso se entienda ser Tenientes Curas, ni que tienen jurisdiccion propria en los feligreses de los Curas rectores, debiendose mantener á cada uno en su jurisdiccion y derecho: Y para la perfecta inteligencia de dicha Constitucion Synodal se declaró por Su Señoria Yllma, que lo alli prevenido acerca de los Curas de la Ciudades, milita con todos los demas que exercen la cura de almas en esta Diocesis, sea en villas, pueblos o haciendas de cacao, de españoles ò yndios, de modo que ningun Cura tiene

(40)

jurisdiccion propria sobre los feligreses de otro Cura, ni debe perjudicarle su derecho, ni de su Parroquia, en cuya virtud dicha Constitucion 85 ocurre à los casos de necesidad tocante á los Bautismos y Entierros, y por lo que mira á los Casamientos, y Velaciones supone las licencias necesarias por derecho del propio Parrocho, ò del Ordinario Ecclesiastico, y por el reconocimiento debido dispuso la dimediacion de derechos entre el Cura proprio, y el extraño: Y nuevamente se advirtio que los dichos Curas, Doctrineros, y Capellanes de haciendas de campo por ningun pretexto, ni causa, asistan al Matrimonio de otros feligreses sin expresa licencia del Ordinario Ecclesiastico, ò del Cura proprio, y que esta se anote en la partida que se escribiere.

7. *Que para evitar el grave perjuicio que padecen las fabricas de las Parroquias de esta Diocesis en los derechos de sepulturas que les pertenecen, y están señalados por tramos, en la Constitucion 105 Tit. 11, Libro 4 de las Synodales; á causa de que varios sugetos á quienes se concedio por los antecesores de Su Señoria Yllma el uso, y derecho de sepultarse en alguno de dichos tramos por cierto tiempo ò para limitadas personas, se han perpetuado en la quasi posesión, y aunque hayan vacado, o debido vacar sus titulos, insisten en que los de aquella familia, y parentela gocen indistintamente del derecho de sepultura, sin diferencia dela linea recta, y la transversal, o colateral, y delos que por agnacion, ò cognacion tienen parentesco, ni hacerse cargo de que fuera de las personas llamadas por el titulo, deben las demas pagar la limosna enteramente à la Yglesia, conforme a la Constitucion 98 del Tit. 11, Lib. 4 de dichas Synodales, excepto en el caso que sea dela familia, o hereditario, el derecho de la sepultura; segun el acordado del Real Consejo; y que entonces los que murieren sin haverla elegido, deben enterrarse en la de*

sus mayores, como se previene en la Constitución 99 siguiente, sin que por eso se eximan de contribuir aquella cantidad, que por el nuevo rasgo expresa la Constitución 106 de dicho título y libro, aprobada por Su Magestad, y Señores de su Real y Supremo Consejo de Yndias: Se mandó que los Vicarios, y Curas observen, cumplan, y executen lo referido, esto es, que no siendo de la familia, ò hereditario el derecho delas sepulturas, no se entierre en ella otra persona fuera delos llamados en el título, y que quando el derecho de dicha sepultura sea dela familia, ò hereditario, y muriere alguno delos interesados sin haver elegido sepultura, pueda enterrarse en la de sus mayores, pero con la advertencia que cada vez que se abre de nuevo dicha sepultura para el enterramiento delas personas comprehendidas, se haya de pagar à la fabrica la corta limosna que previene la citada Constitución 106, segun el tramo en que estuviere la sepultura. Y se concluyó el expresado Edicto mandando á los Vicarios Foraneos que lo publicasen en cada una de las Yglesias de su distrito, y se copiase en el Libro de gobierno de todas ellas.

Por carta circular expedida en la Ciudad de Barquisimeto à 14 de Mayo de mil setecientos setenta y nueve, que está copiada al folio 40 del Lib. 2 copiadador, se participó á todos los Vicarios Foraneos de esta Diocesis la Real Cedula despachada en Aranjuez á veinte y quatro de Junio de mil setecientos setenta y siete 1777, en que Su Magestad (Dios le guarde) se sirvió mandar establecer en esta Provincia, como en otras de sus dominios, el Estanco del Tabaco, á menos que los habitantes se proporcionen á contribuir la cantidad á que pudiera ascender esta renta en cada año por medio de repartimiento, Cabezon, ó en otro terminos equivalentes: Y se mandó á cada uno de dichos Vicarios hiciesen publicar dicha Real Cedula en sus distritos, y copiarla en el Libro de estado, y gobierno de cada Yglesia, á efecto de que hecho el encabezamiento, ò establecido el Estanco, observen las disposiciones, reglas y ordenes concernientes a esta renta, por ser uno de los principales ramos de la Real Hacienda de Nuestro Soberano, insinuandose á los mismos Vicarios el amor, reconocimiento, y vasallaje, que corresponde, y deben manifestar en la obediencia, prontitud y fidelidad al cumplimiento de las Reales Determinaciones, y previniéndoseles, que si acaso algún eclesiastico practicase lo contrario, informasen con justificacion para acordar la providencia conveniente.

Por un Edicto expedido en esta Ciudad de Caracas á veinte y ocho de Octubre de mil setecientos y ochenta (que está copiado al folio 98 y siguientes del libro 2) à fin de arreglar las exposiciones del Santissimo Sacramento, Procesiones y demas funciones correspondientes al culto de su Divina Magestad: Se declamó lo primero, contra los trages indecentes con que se presentaban las mugeres en la Yglesia, especialmente al tiempo de esa estar expuesto à publica veneracion el Señor Sacramentado, encargándose á los Curas, Prelados Regulares, y demas Ministros del Altar zelasen con particular esmero sobre este asunto. Lo segundo se mandó que en la exposicion para la oracion de Quarenta horas, solo se pusiesen en el Altar diez y ocho luces, y dos hachas, y que en el mismo Altar no se celebrase otra Misa sino la solemne. Y lo tercero haviendose hecho presente la Disposición Eclesiástica, Decretos dela Sagrada Congregacion

(41)

de Ritos, y Doctrinas de la Santidad del Papa Benedicto XIV Se prohibio la publica exposicion del Santissimo Sacramento aunque sea en fiestas votivas, ò fundadas sin expresa licencia de Su Señoria Yllma o de su Provisor, a excepcion de todos los dias de la Octava del Corpus, Domingos Mensales del Santissimo, dias de la oracion de Quarenta horas, y Fiestas Reales en que se practica dicha exposicion publica; y que las privadas se hagan guardandose las reglas

del mismo Sumo Pontifice Benedicto XIV y de la Sagrada Congregacion de Ritos que previenen se dexa la Custodia dentro del Sagrario cubierta con velo de suerte que no pueda verse la Sagrada Hostia. Assimismo se mandó que mediante á no experimentarse ya lo notable falta de Ministros, por cuya causa se trasladó en las Yglesias de esta Ciudad la solemne procesion del Corpus a las dominicas siguientes despues de la Octava, se hiciesen precisamente dentro de esta, á cuyo fin se distribuyeron las procesiones de dichas Yglesias de esta Ciudad por todos los dias de la expresada Octava del Corpus, dejando salvo el primero y ultimo para las que salen de la Cathedral; Prohibiendose llevar Ymagenes tanto de la Santissima Virgen, como de los Santos en dichas procesiones, y el descubrirlas en sus Altares mientras este expuesto el Santissimo Sacramento.

Por carta expedida en esta Ciudad de Caracas á cinco de Noviembre de mil setecientos y ochenta (que está copiada al folio 100 vuelto del libro 2) se insinuo prolixamente á los Curas, la obligación que tienen de enseñar la Doctrina Christiana a sus feligreses, y la que estos tienen de aprehenderla, y se mandó á dichos Curas que en las tardes de todas las dominicas del año la expliquen en sus Yglesias, y que los Maestros de escuela acudan con los niños que enseñan á la referida explicación dela Doctrina, y concedió Su Señoria Yllma quarenta dias de indulgencia a cada uno de los Parrochos, Ministros Eclesiasticos, Maestros de escuela, Padres de familia y a otras qualesquiera personas por cada vez que enseñaran la Doctrina Cristiana o concurrieran a aprenderla, haciendo tambien presente á unos, y á otros, las indulgencias que están concedidas al proprio fin por los Sumos Pontifices Paulo V, Gregorio XV y Benedicto XIV.

Por Decreto de diez y nueve de octubre de mil setecientos ochenta y uno, se mandó a los Notarios de la Curia Eclesiastica de esta ciudad que cada uno diese razón de los papeles que tubiesen consernientes á la visita de la Ciudad de Valencia que se presentaron en la que alli Y comenzó á hacer el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de Su Señoria Yllma, y no concluyó por haber fallecido en la misma ciudad de Valencia, y que entregasen por inventario dichos papeles, mediante que estaba proximo Su Señoria Yllma á visitar la propria Ciudad: Hallase copiado este Decreto al folio 159 del Libro 2.

Por Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas á siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos, a peticion del Capellan de la Yglesia del Hospital de San Lazaro, se concedio practicar en ella la oración de Quarenta horas, en la misma forma que la tiene concedida Su Señoria Yllma por especial Privilegio Apostolico á las demas Yglesias de esta Ciudad. Está copiado dicho Decreto al folio 251 del Libro 2.

Ygual concesion se hizo para la Yglesia de la Santissima Trinidad de esta Ciudad á petición de su Capellan, por Decreto de tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 361 de dicho Libro 2.

Por Decreto expedido en esta ciudad de Caracas á veinte y cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y dos, se concedio licencia por lo tocante a la jurisdiccion eclesiastica al Mayordomo del Colegio Seminario, para que sin perjuicio de los gastos necesarios á la subsistencia de dicho Seminario, y sus Estudios, continúe la fabrica del mismo Seminario, mediante la necesidad que hai de su conclusión; y se mandó al mismo Mayordomo que acudiese á impetrar la correspondiente licencia del Señor Vice Patrono Real: Hallase copiado el citado Decreto al folio 252 vuelto del Libro 2.

Haviendose visto y reconocido la Autentica y un Relicario que contiene una particula del cordon que usó San Francisco de Paula, se concedio licencia para colocarse en el Altar de

dedicado al mismo Santo en la Yglesia de San Mauricio de esa Ciudad, por Decreto expedido en veinte y dos de Agosto de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 356 vuelto del Libro 2.

En vista de dos Breves Apostolicos, y sus respectivos pases del Real y Supremo Consejo de Yndias, y de la Santa Cruzada, en que se concede perpetuamente indulgencia plenaria á los que visitaren la Yglesia de San Jacinto de esta Ciudad el dia dela Fiesta de San Joseph, la dominica tercera después de Pasqua y los dias diez y nueve de cada mes, y assimismo que sea de privilegio en favor de los fieles difuntos el Altar que en dicha Yglesia está dedicado al mismo Santo, se concedio el pase

(42)

de ambos Breves por lo respectivo a la jurisdicción ordinaria eclesiastica con las advertencias prevenidas en el dela Santa Cruzada, por Decreto de seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 364 vuelto del Libro 2.

Haviendose visto los Breves Pontificios, sus respectivos pases del Real, y Supremo Consejo de Yndias, y las justificaciones de preces, sobre concesion de Oratorio privado en las casas de su habitación de D^a Tomasa Santaella, al D. D. Francisco de Tovar, al Conde de Tovar, á D^a Juana Plaza, á los Doctores D. Miguel y D. Ignacio Herrera, á D. Juan Albarez de Avila, á D. Francisco Lopez de la Vega, á D^a Josepha Maria Blanco, á D. Nicolas de Ponte, y al D. D. Domingo Hermoso vecinos de esta Ciudad de Caracas, se les concedio á cada uno el uso de su oratorio con limitacion de tiempo, y bajo la circunstancia de estar erigido en pieza separada de los usos comunes, y de tener los vasos sagrados, ornamentos y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio dela Misa En la forma dispuesta por los citados Breves; á cuyo fin se mandó al Provisor, y Vicario General proceder al reconocimiento de dichos Oratorios; y las supradichas concesiones se hicieron à la primera por Decreto expedido en la Ciudad de Maracaibo a veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta, y cinco: al segundo por Decreto expedido en la Ciudad de Carora a siete de Junio de mil setecientos setenta y seis: Al tercero por Decreto expedido en el Pueblo de Carache a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta, y siete: à la quarta por Decreto expedido el mismo dia, mes, y año: Al quinto por Decreto expedido en la Ciudad de Truxillo á diez de Octubre de mil setecientos setenta y siete: al sexto por Decreto expedido en dicha Ciudad de Truxillo á tres de Enero de mil setecientos setenta y ocho: Al septimo por Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas a trece de Noviembre de mil setecientos, y ochenta: Ala octava por Decreto expedido en esta misma Ciudad de Caracas á treinta y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y dos: Al noveno por Decreto expedido en dicha Ciudad á nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta, y dos: Y al decimo por Decreto expedido en esta propia Ciudad de Caracas á tres de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, los quales están copiados por el orden que van referidos á los 147, 182, 244, 244 vuelto, 294 vuelto, 313 vuelto del libro 1 # 106, 250 vuelto, 252 y 366 vuelto del libro 2 Copiador.

Por Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas a diez y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y tres, se concedio licencia al D. D. Bartolome de Bargas para continuar en el uso del Oratorio que tiene en el sitio de Arauco jurisdiccion de la Parroquial de Nuestra Señora de Candelaria de esta Ciudad, con limitacion de tiempo, y con la circunstancia de mantenerse dicho Oratorio con los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, à cuyo fin se mandó reconocer por el Provisor y Vicario General de su Señoria Yllma. Está copiado dicho Decreto al folio 356 vuelto del Libro 2 Copiador.

La Carta circular expedida a los Vicarios Foraneos de esta Diocesis en nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro, sobre llevar los Tenientes Justicias mayores la llave del Sagrario el Jueves Santo, Conforme á la Real Orden de veinte y quatro de Abril del mismo año comunicada por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; se anotará en la relacion de la Visita de la Villa de Calabozo, por que el Decreto primero sobre ese asunto se halla entre otros de los que componen el Despacho ò Carta Pastoral expedida para el buen regimen y gobierno de la Yglesia Parroquial de dicha Villa.

Haviendo Su Señoría Yllma alcanzado de la Silla Apostolica la gracia perpetua de celebrar en todas las Yglesias de esta Ciudad de Caracas la oración de Quarenta horas, ad instar de aquella que continuamente se celebra en las de Roma, con privilegio de interpolarse acá dicha oracion en el tiempo de la noche; expidio Su Señoría Yllma en doce de Octubre de mil setecientos ochenta y seis una instruccion con arreglo à la del Señor Clemente Papa XII fecha en primero de Septiembre de mil setecientos y treinta, proporcionandola segun el privilegio de la interpolación, sobre que se tubieron presentes varios decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos y Doctrinas de sus respectivos expositores: Segun todo consta del expediente del asunto que comprehende dos Breves expedidos en Santa Maria la Mayor de Roma à quince de Noviembre de mil setecientos ochenta, y cinco; sus correspondientes fases del Real y Supremo Consejo de Yndias y de la Comisaria General de la Santa Cruzada, y assimismo una copia de la citada instruccion y diligencias de su publicacion.

En vista de otra Real Cedula fecha en San Ildefonso à primero de Octubre de mil setecientos ochenta y seis, en que á representacion de D^a Maria Tereza Esteves vecina de esta Ciudad, se ha servido Su Magestad, que Dios guarde, conceder licencia para que en esa misma Ciudad

(43)

de Caracas, se funde un Convento de Religiosas Dominicas, bajo la invocación, y titulo del Santissimo Sacramento, y Nuestra Señora del Rosario con sugesion al Señor Ordinario Eclesiastico de esta Diócesis, y otras circunstancias que se expresan en la citada Real Cedula; se trata actualmente de su execucion con acuerdo del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia: segun consta del Expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Teniendo presentes las disposiciones del Concilio Tridentino en la sesion XIV De reformatione en que se renueva lo que anteriormente se havia dispuesto en las Clementina II de Vita Et honestate clericorum, sobre la moderacion, decencia, y honestidad del habito clerical, la separación, y retiro en los Eclesiasticos de concurrir á bailes, y otros espectáculos profanos, y de abstenerse de juegos prohibidos, como son los de envite, suerte, y azar; sobre que tambien se tubieron presentes las prohibiciones de los Sagrados Canones y Concilios, y la Real Pragmatica de Su Magestad, que Dios guarde, publicada en Madrid á seis de Octubre de mil setecientos setenta y quatro, que hoi se halla inserta en la Ley 18 del libro 8, tit. 7 de la recopilación de Castilla, expidio Su Señoría Yllma un edicto en veinte y ocho de noviembre de mil setecientos ochenta y seis, en que se exhortó al cumplimiento delas insinuadas disposiciones, y prohibiciones al Clero de esta Diócesis, reprobandose al mismo tiempo los trages poco decentes que se havian notado entre algunos de sus Yndividuos, para que se abstubiesen de ellos; é igualmente se puso la pena de suspension á los que practicasen los mencionados juegos de envite, suerte, y azar reservando Su Señoría Yllma á su arbitrio otras penas á los contraventores: segun consta del citado Edicto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

En execucion y cumplimiento de la Real Cedula fechada en el Pardo a diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y nueve, en que Su Majestad (que Dios guarde) fue servido disponer que se formase una Junta del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, de su Señoría Yllma, del Señor Yntendente, del Prefecto, Procurador y dos Religiosos los mas antiguos de estas Misiones de Capuchinos Andaluces; sirviendose assimismo prevenir á Su Señoría Yllma, que asistiese a dicha Junta luego que concluyese la Visita de esa Diócesis, à fin de deliberar lo que pareciese mejor acerca del parage donde mas conviniese fundar el Hospicio de dichos Religiosos: Y teniendose presente las anteriores Reales Cédulas expedidas sobre este asunto, y lo que Su Señoría Yllma havia visto, y observado en la Visita de esta Diócesis, se concluyó el dia 30 de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro: Se celebró la mencionada Junta en la forma dispuesta por Su Magestad, el dia nueve de Mayo del siguiente año de mil setecientos ochenta y cinco, y en ella se deliberó unánimemente ser el parage mas conveniente para el establecimiento del mencionado Hospicio un llano que se halla à la entrada de esta Ciudad de Caracas, en la calle, ò plaza que llaman de San Juan. Y evaluada esa Junta dio cuenta Su Señoría Yllma por su parte con testimonio de ella al Rey Nuestro Señor en su Real y Supremo Consejo de Yndias, informando al mismo tiempo lo correspondiente sobre este asunto, con fecha de diez y nueve del citado mes de Mayo, y año de mil setecientos ochenta y cinco.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato particular de Caracas

Aunque á esta Ciudad de Caracas como á capital del Obispado le corresponden todas las demas Ciudades, Villas y Pueblos que componen la Diócesis, por razon de hallarse esta dividida en Vicariatos, ò Partidos con asignación de los Pueblos de su Comarca para la jurisdiccion que exercen en ellos los Vicarios Foraneos; tiene tambien dicha Ciudad de Caracas su correspondiente demarcacion en la qual están comprehendidos los Pueblos de Chacào, Petàre, Barùta, el Vàlle, San Diègo, la Vèga, Antimano, Macarào (los quales se visitaron el referido año de setenta y dos) La Guira de Paracòtos, Charayàve (que se visitaron en el año de ochenta y tres) Guarènas, y Guatìre (visitados el año de ochenta y quatro) todos los quales se irán relacionando segun el succesivo orden de los años en que se fue haciendo la Visita, por los motivos que dejo apuntados en la quarta anotación delas del principio de esta obra. Y á mas de los referidos Pueblos, corresponden tambien á este Vicariato de Caracas los tres denominados San Antonio, Teques y Hatillo, erigidos por resultas de la Visita, y de cuyas erecciones daré razon al pie de la relacion de la Visita que hizo Su Señoría Yllma de las Capillas situadas en los parages donde se erigieron las mencionadas Parroquias.

(44)

Pueblo de San Joseph de Chacào

El dia doce de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salio su Señoría Yllma de la mencionada Ciudad de Caracas, y haviendo andado legua, y media, llego en la mañana del proprio dia al referido Pueblo de Chacao, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demas bienes de que se formó Ynventario que corre al folio 182 y siguientes del Libro 1 de Ynventarios.

Este Pueblo corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas. Se ha fundado por varios vecinos españoles, y de todas castas con motivo de haverse dismembrado el territorio

de las Yglesias Parroquiales de Nuestra Señora de Candelaria de esta Ciudad, y del Pueblo de Petare, á quienes anteriormente pertenecia; y erigiose en Parroquia distinta por auto provehido en esta Ciudad de Caracas à veinte y siete de septiembre de mil setecientos sesenta y nueve, por el Provisor y Vicario Capitular sede vacante, con acuerdo, y consentimiento, del Señor Vice Patrono Real de esta Provincia, á cuya consecuencia se formaron los autos de Concurso, y oposición á este nuevo Curato, verificandose la provision con arreglo a las leyes del Real Patronato en el Ber.D. Joseph Antonio Garcia Mohedano Presbytero, á quien se le dio colacion en diez y siete de Enero de mil setecientos y setenta, segun todo consta de lo expresados autos que se hallan en esta Secretaria.

El territorio parroquial de dicho Curato consiste en una legua poco mas de Oriente a Poniente, y en una legua y quarto de Norte a Sur. Al Oriente confronta con el pueblo de Petare, distante legua y media; al Poniente con esta dicha Ciudad de Caracas, distante otra legua y media; al Norte con el pueblo de Caraballèda, cuya distancia no se sabe por intermediar una Cerrania inhabitada e intransitable, y al Sur con el pueblo de Baruta, distante dos, y media leguas, en cuyo territorio hai sementeras de mais, trigo, y otros granos, y algunas haciendas de caña dulce.

La Yglesia Parroquial de dicho Pueblo es de un cañon, cuyas paredes son parte de tapia, y parte de mampostería, y el techo de tablas, y tirantes cubierto de texa. Al un extremo está la puerta principal mirando al Ocaso, y al otro el Presbyterio, ò Capilla mayor, distinguida del cuerpo de dicha Yglesia, con un arco de ladrillo al frente. Esta febrica no estaba enteramente concluida el referido año de sesenta y dos, y solo tenía dos Altares que eran el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y el otro al lado del Evangelio, medianamente adornado.

No tiene esta Yglesia mas Ministros que un Cura clerigo presbytero, el qual de sus rentas paga el sugeto que le sirve de Sachristan, y la que annualmente goza como tal Cura es de este modo: cien pesos que por via de estipendio le dan los vecinos; cien pesos de una dotación; cien pesos de la Capellania destinada para una Misa cantada cada sábado; nueve pesos de los derechos que le corresponden en la Fiesta dotada de Nuestra Señora de Dolores; cien pesos de otra dotacion de las funciones de Semana Santa; tres pesos de la Fiesta de Santa Tereza tambien dotada, y cien pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas, Bautismos, y Entierros delos que no pagan estipendio annual, que todo compone quinientos doce pesos.

La renta de Fabrica de la Yglesia consiste anualmente en veinte y cinco pesos de una dotacion para el costo de oblata y en cinquenta pesos á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y velaciones, que todo compone setenta y cinco pesos, cuya renta corre á cargo del Cura por falta de Mayordomo; y aunque ademas delo referido havia esperanza de alguna dotacion para ornamentos y costo de la lampara del Santissimo Sacramento, no se havian verificado al tiempo de la Visita las correspondientes imposiciones. En la referida Yglesia no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en este Pueblo, formada por su Cura á consecuencia de la razón que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772.

Casas.	153
Familias.	191

Sacerdotes.	2
Personas de comunión.	990
De sola confesión.	160
Párvulos.	307
Locos.	1.
Negros bozales.	1
Hortal de almas.	1461

(45)

En el referido Pueblo celebró Confirmaciones su Señoría Yllma el citado año de mil setecientos setenta y dos, y confirmó quatrocientos sesenta y siete personas, á que agregadas las trecientas quarenta y nueve que tambien confirmó el año de mil setecientos setenta y nueve durante la corta estacion que entonces hizo en este dicho Pueblo, ascienden todos los confirmados a ochocientas diez, y seis.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, viéndose, y reconociendose las partidas que en ellos se han establecido desde la ereccion de este Curatom y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de su Visita con fecha de trece de Octubre de mil setecientos setenta y dos.

Para el buen regimen y gobierno de esta Yglesia, y de sus feligreses, se libró un Despacho, ò Carta Pastoral fecha en el citado día trece de Octubre de mil setecientos setenta y dos, de igual tenor, y con los mismos Decretos que la que se expidió para las Yglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas, que dexo explicada en la relacion delas providencias correspondientes á estas misma Ciudad: Y assi el mencionado Despacho, como la Visita de Libros Parroquiales están anotados al folio 5 del libro 1 Copiador.

Oratorios privados en tres sitios de la Sabàna grande jurisdiccion de dho Pueblo de Chacao

El citado día trece de Octubre de mil setecientos setenta y dos, pasó su Señoría Yllma à las casas de campo que tienen en la jurisdiccion de dicho Pueblo de Chacao el Ber. D. Juan. Christoval Garcia, y D^a Ana de Liendo, y visitó el Oratorio privado que estos tienen en dichas casas en virtud de privilegio Apostólico: Ambos Oratorios están construidos en pieza separada de los usos comunes, y tienen su Altar decentemente adornado, y assimismo los Vasos Sagrados, Ornamentos y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Nota: Que por Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas a nueve de Agosto de mil setecientos ochenta, y tres, se concedio licencia a D. Benito de Paros para continuar en el uso del Oratorio que tiene en el sitio de Sabana Grande jurisdiccion del supradicho Pueblo de Chacao con limitacion de tiempo, y bajo la circunstancia de mantenerse dicho Oratorio con los Vasos Sagrados, ornamentos y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, á cuyo fin se mandó reconocer por el Provisor, y Vicario General de Su Señoría Yllma. Está copiado dicho Decreto al folio 353 vuelto del Lib. 2 Copiador.

Pueblo del Buen Jesus de Petàre

El día catorce de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salio su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de Chacao, y habiendo andado legua, y media llegó a este de Petare en la

mañana del propio dia, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial, con las ceremonias acostumbradas; y visita y reconocida la Fabrica, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, Fuente Baptismal, y demas bienes, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 186 del Libro 1 de Ynventarios.

El Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fue fundado, pero en la actualidad es habitado no solo de dichos Yndios (que son tributarios) sino tambien de muchos Vecinos Españoles, y de todas castas: Fuera de la poblacion tambien habitan algunos de os Yndios y de los Vecinos Españoles en los campos donde tienen sus sementeras, y haciendas de caña dulce, y de cacao, y corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas. Su territorio parroquial consiste en tres leguas y tres quartos de Oriente á Poniente, y cerca de dos leguas de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el pueblo de Guarenas, distante siete leguas; al Poniente con el supradicho Pueblo de Chacao, distante legua, y media; al Norte con el Pueblo de Caraballeda Intermediando la alta, intransitable, inhabitada, Cerrania del Mar, por cuya causa no se sabe la distancia; y al Sur, aunque con declinacion al Poniente, confronta con el Pueblo de Baruta, distante quatro leguas.

La Yglesia Parroquial de dicho Pueblo está dedicada al Santissimo Niño Jesus, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial que comenzó el año de mil setecientos y quatro, pero se infiere no sea este el primero, y que tal vez los antecedentes se perderian en algun incendio ò otro acontecimiento: Su fabrica material se estaba reedificando el referido año de setenta y dos, quando se practicó la Visita: Consta de tres Naves distinguidas entre si con columnas, y arcos de ladrillo; sus paredes son de mampostería, y en aquella actualidad se hallaba casi enrrazada, y concluida la Sachristia, y la Capilla mayor, con su Altar en que siempre

(46)

está colocado el Santissimo Sacramento, y á mas de este Altar havia otros dos, el uno dedicado al Archangel San Miguel, y el otro à San Francisco de Paula; y enfrente de dicha Capilla estaba formado un caneí, ò tinglado de palos cubierto de texa para el Pueblo.

En la esta Yglesia solo hai un Ministro que es su Cura Doctrinero, el qual es Presbytero secular, y la renta que como tal Cura goza, es annualmente docientos y siete pesos, que se le dán de las Caxas Reales por razon de Doctrinero; pero de estos rebajados los veinte y cinco pesos que corresponden para la oblata, le queda liquido ciento ochenta, y dos pesos: Y las obvenciones que percibe de los Bautismos, Casamientos, y Entierros, y otras funciones de los Vecinos Españoles, podrán alcanzar cada año á setecientos pesos, que unidas ambas partidas componen ochocientos ochenta y dos pesos, que es la total renta de dicho Cura.

La renta de la Yglesia es á mas de aquellos veinte y cinco pesos aplicados para la oblata, los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar á ciento y cinquenta pesos cada año, cuya renta corre por falta de Mayordomo á cargo del Cura.

En la referida Yglesia no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en la Parroquia y su distrito de este Pueblo de Petare, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio el mencionado año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	Personas de Confesión	Parvulos	Locos	Total de almas
Yndios dentro del Pueblo	72	72	-	203	105	80	-	388
Yndios fuera del pueblo, o habitando en sus campos	60	60	-	120	70	59	-	249
Vecinos españoles y de otras castas dentro del Pueblo	130	130	3	643	224	160	3	1033
Vecinos españoles y de otras castas fuera del Pueblo	123	123	2	709	176	276	-	1163
Totales	385	385	5	1675	575	575	3	2833

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma el referido año de mil setecientos setenta y dos, y confirmó ochocientas diez y nueve personas, á que agregadas ciento diez y siete que confirmó el año de mil setecientos ochenta, y quatro, en la parada que hizo viniendo para esta Ciudad de Caracas de la Visita de los valles de Caucagua, en el Oratorio de la casa de campo del Marquez del Valle, jurisdiccion de dicho pueblo de Petare; ascienden todos los confirmados á novecientos y treinta y seis.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros y demás parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Agosto del año de mil setecientos sesenta, y uno, en que visitó este Pueblo el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de su Visita con fecha de quince de Octubre de mil setecientos setenta y dos, de que hai copia al folio 8 vuelto del Libro 1.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Yglesia Parroquial y de sus feligreses se libró con fecha del citado quince de Octubre de mil setecientos setenta y dos, un Despacho o Carta Pastoral que comprehende los mismos diez y ocho Decretos de que se compone la expedida para las Yglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas, que entre las providencias dadas en ella va expresada; y solo se le añadió un Decreto en que se manda a los padres de familia no permitan que sus casas se hagan concursos de personas de ambos sexos, á los que llaman velorios, y que el Cura corrija eficazmente esta perniciosa costumbre; y la citada Carta Pastoral está copiada al folio 5 vuelto del Libro 1.

Visitó su Señoría Yllma, los muchachos, y muchachas de Doctrina estando congregados para esto en la Yglesia Parroquial de dicho Pueblo, donde á la sazón havia veinte y nueve varones, y quarenta y una hembras, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, el modo con que se les dá, y las horas en que concurren cada dia á aprehenderla.

Oratorios privados de los sitios de Tòcome y Caurimàre Jurisdiccion de dicho Pueblo de Petàre

El citado dia quince de Octubre del setenta y dos pasó, su Señoría Yllma a las casas de campo que tienen en la jurisdiccion de dicho pueblo de Petare, el Marquez del Valle en el sitio de Caurimare, y el Dr. D. Sebastian de Arechederra en el de Tòcome, y visitó el Oratorio privado que cada uno tiene en virtud de privilegio Apostólico: Están construidos en pieza separada de los usos domésticos, y tienen su Altar decentemente adornado y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Nota: Que por decreto expedido en esta Ciudad de Caracas a seis de Septiembre de mil setecientos ochenta, y uno, á representacion del Dr. D. Juan Joseph

(47)

Castro Clerigo Presbytero, en que habiendo hecho presente los extravios, peligros, é incomodidades que padece la larga familia que habitaba en su Hacienda del sitio de Caurimare jurisdiccion del referido pueblo de Petare, para acudir a Misa a su Yglesia Parroquial los domingos y demas dias de precepto de oirlas por lo fragoso del camino, especialmente en tiempo de invierno, suplicando se le concediese licencia para erigir un Oratorio, à Capilla publica en el mismo sitio de Caurimare, y visto lo que tambien representó el Cura de dicho Pueblo sobre dicha instancia, se le concedio licencia por lo tocante a la jurisdiccion eclesiástica para un Oratorio, ò Capilla publica en aquel sitio, y que en ella se celebre el Santo Sacrificio de la Misa y cumplan con el precepto de oirla los habitantes en la mencionada Hacienda, sin perjuicio del derecho parroquial y de la obligación de asistir a la Doctrina de su propia Parroquia, por la Quaresma, y Adviento; mandandose que el Sacerdote que celebrare en dicho Oratorio explique siempre un punto de Doctrina: Y que todo eso deba entenderse despues de estar concluido y adornado el citado Oratorio, cuya Visita y reconocimiento se cometió al Cura de dicho Pueblo de Petare. Está copiado este Decreto al folio 158 del lib. 2 Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Barùta

El dia diez y seis de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salio su Señoria Yllma del supradicho Pueblo de Petare, y habiendo andado quatro lenguas llegó á este de Barùta en la mañana del proprio dia, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció su Fbrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymágenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demas bienes; de todo lo qual se formó Ynventario que original está extendido al folio 196 del Libro 1 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios, para los quales fue fundado, y los que lo habitan son tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles y de todas castas, que se han ido agregando, y construyendo sus casas, assi dentro del Pueblo, como en los campos de esta Feligresia, donde tienen sus sementeras, y haciendas de caña dulce: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su territorio parroquial consiste en siete leguas y media de Oriente a Poniente, y quatro de Norte a Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Santa Lucia distante trece leguas; al Poniente con el Pueblo del Valle, distante una legua; al norte con el pueblo de Chacao, distante dos y media leguas, y al Sur con declinacion al Poniente con el Pueblo de San Diego, distante quatro leguas.

La Yglesia Parroquial de dicho Pueblo está dedicada á Nuestra Señora del Rosario, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Partidas de Bautismo que comenzó el dia doce de Julio de mil seicientos cinquenta y cinco, pero se infiere no ser este el primero, y que tal vez los antecedentes se perderian en algun insendio ú otro acaecimiento. La Fabrica material de dicha Yglesia es de un cañon, cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas y tirantes cubierto de texa: Al un extremo tiene la Capilla mayor, ò Presbyterio distinguido con un arco de ladrillo, y tras de dicha Capilla mayor está la Sachristia, y al otro extremo tiene la puerta principal adornada con mediana fachada de ladrillo: Hai en dicha Yglesia siete Altares que son, el mayor, en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario; uno dedicado á Jesus Nazareno; otro á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora; otro a San Antonio de Padua; otro a Santa Barbara; otro á las

Benditas Animas; y otro á Santa Rita: En un angulo de dicha Yglesia inmediato á la puerta del frente, está colocada la Fuente Baptismal entre un cerco de varandas de madera; y toda la referida Fabrica de esa Yglesia parece bastante fuerte.

En esta Yglesia solo hai un Ministro que es un Cura Doctrinero, el qual es Presbytero secular, y la renta que como á tal Cura le corresponde annualmente, consiste en docientos, y setenta pesos que se le contribuyente las Caxas Reales, de que deducidos los veinte, y cinco pesos de la oblata, le quedan liquido docientos quarenta, y cinco pesos: Y las ovenciones que percibe delos Bautismos, Casamientos, Entierros, y otras funciones de los Vecinos Españoles, y assimismo las Primicias, podrán alcanzar á trecientos sesenta y cinco pesos, y seis reales cada año, que unido esto á lo antecedente compone todo seicientos diez pesos, y seis reales.

La renta de Fabrica de la Yglesia es á mas de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la oblata, los derechos de sepulturas, y vela-

(48)

ciones que pagan los Vecinos Españoles y podrán alcanzar cada año á cien pesos, cuya renta por falta de Mayordomo corre a cargo del Cura.

Matrícula o padrón.

Hoy de los habitantes en dicho pueblo de Baruta, según la que formó su cura a consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su iglesia el referido año de 1772.

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacerdotes</i>	<i>Personas de Comunión</i>	<i>Personas de Confesión</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Yndios habitantes dentro del Pueblo</i>	186	186		250	116	322	688
<i>Yndios fuera del Pueblo, o habitantes en sus campos</i>	100	100		190	85	93	368
<i>Vecinos españoles y de otras castas habitantes en el Pueblo</i>	166	166	1	130	312	103	545
<i>Vecinos españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos</i>	111	111		130	250	103	383
Totales	563	563	1	700	663	621	1984

En la mencionada Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Yllma el referido año de setenta y dos, y confirmó ochocientas diez y nueve personas, á que agregadas setenta que tambien confirmó en el sitio de Oripoto donde se hospedó el año de mil setecientos ochenta y quatro, transitando a la Visita del pueblo de Santa Lucia, componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de ochocientas ochenta y nueve personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, y demas Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Septiembre del año de mil setecientos sesenta y uno, en que visitó este Pueblo el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma; y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de su Visita con fecha de diez y seis de Octubre de mil setecientos setenta, y dos.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Yglesia Parroquial y de sus feligreses se libró con fecha de diez y siete de Octubre de mil setecientos setenta y dos, un Despacho ò Carta Pastoral que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para la Yglesia Parroquial del supradicho Pueblo de Petare, segun la Nota puesta al folio nueve vuelto del Libro 1 Copiador.

Haviendose congregado en dicha Yglesia en la forma acostumbrada a los Yndios e Yndias en Doctrina, los vio su Señoria Yllma, reconoció su instrucción, y el modo en tiempo en que se les enseña la Doctrina Christiana; y en aquella actualidad había treinta y ocho varones y veinte y quatro hembras.

Capilla publica del Sitio del Hatillo

El dia diez y siete de Octubre de 1772, pasó su Señoria Yllmaal referido Sitio del Hatillo, que corresponde, á la Feligresia del supradicho Pueblo de Baruta, de donde dista poco mas de una legua, y visitó la Capilla pública que allí estaba erigida. Su Fabrica es de baxareque cubierta de texa, de siete varas y media de largo, y seis de ancho con una pequeña Sachristia de semejantes materiales: Tiene su Altar medianamente adornado, y en el la Ymagen de Santa Rosalia su titular; y assimismo los ornamentos y demas necesarios para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa. De todo lo qual se formó Ynventario que original corre al folio 202 del Libro de Ynventarios.

Nota: que por resultas de la Visita se erigio este Sitio en nuevo Curato, dismembrandolo del de dicho Pueblo de Baruta á donde pertenecia, cuya ereccion se hizo por el Provisor de su Señoria Yllma con acuerdo y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia en auto de doce de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, en que se señaló para la congrua del Cura y gasto en la oblata docientos y cincuenta pesos, que á prorrata deben contribuir annualmente los feligreses; e inmediatamente se procedio á la provision de este nuevo beneficio conforme a las leyes del Real Patronato, y en efecto se proveyó en D. Nicolas Osio Clerigo Presbytero á quien se dio colacion por su Señoria Yllma en dos de Agosto del mismo año de ochenta y quatro. Segun consta de los autos del asunto.

Pueblo de la Anunciacion de Nra. Sra. del Valle de la Pasqua

El dia 18 de Octubre de mil setecientos setenta y dos salió su Señoria Yllma del supradicho Pueblo de Baruta, y andando una legua, llegó a este del Valle de la Pasqua, donde inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas, y haviendo visto y reconocido la Fabrica, Altar, Ymágenes, Ornamentos, Fuente Baptismal y demas bienes

(49)

se formó Ynventario del todo que original está extendido al folio 203 del Libro 1 del Ynventarios.

El referido Pueblo es Doctrina de Yndios, para los cuales fue fundado principalmente, pero en la actualidad lo habitan no solamente los Yndios (que son tributarios) sino también varios Españoles, lo mismo los campos donde tienen sus sementeras y haciendas de caña dulce, assi los tales Vecinos Españoles como de otras castas que se han avecindado alli: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su territorio parroquial consiste en una legua de Oriente a Poniente, y dos de Norte a Sur poco mas, ò menos: Al Oriente confronta con el mencionado Pueblo de Baruta, distante una legua; al Poniente con

el dicho pueblo de la Vega, distante una legua; al Norte con esta Ciudad de Caracas, distante una legua; y al Sur con el Pueblo de San Diego, distante tres leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo del Valle está dedicada a la Anunciacion de Nuestra Señora, y lo mas antiguo que en ella se encuentra son tres Libros Parroquiales, correspondientes á los Yndios de tres encomiendas formados (segun se infiere) de orden del Yllmo Señor D. Frai Antonio Gonzales de Acuña, dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y las primeras partidas que contienen son las de Confirmacion celebradas por el mismo Yllmo Señor á catorce de Enero de mil seicientos setenta y quatro. La fabrica material es de un cañon, cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas, y tirantes cubierto de Texas: Al un extremo tiene la Capilla mayor, con un arco de ladrillo que la distingue del cuerpo de la Yglesia, y tras de dicha Capilla está construida la Sachristia de semejantes materiales; y al otro extremo tiene la puerta principal adornada con mediana fachada de ladrillo, y á un lado de esta hai un Campanario de mampostería: Hai en dicha Yglesia cinco Altares que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y las Ymagenes que representan el Misterio de la Anunciacion de Nuestra Señora; uno dedicado a Nuestra Señora de la Concepcion; otro á San Andrés; otro á Jesus Nazareno; y otro á las Benditas Animas, y todos estan medianamente adornados, y la referida Fabrica de dicha Yglesia parece bastantemente fuerte.

En ella solo hai un Ministro, que es un Cura Doctrinero, el qual es Presbytero secular, y la renta que como á tal Cura le corresponde es annualmente docientos y veinte pesos, que se le dan de las Caxas Reales por razon de Doctrinero de que rebajados veinte y cinco pesos para la oblata, le quedan liquidos ciento noventa y cinco: Y las ovenciones que percibe de los Bautismos, Casamientos, Entierros y otras funciones de los Vecinos Españoles, y assimismo las primicias, podran alcanzar á ciento quarenta pesos cada año, lo qual unido a lo antecedente comprende todo trecientos treinta y cinco pesos.

La renta de Fabrica de dicha Yglesia es á mas de aquellos veinticinco pesos destinados para la oblata, los derechos de sepultura que pagan los Vecinos Españoles, y podran alcanzar a veinte y tres pesos cada año; y assimismo los arrendamientos de unas tierras, que alcanzarán annualmente computado un año con otro a sesenta y dos pesos, que unido todo componen ciento y diez pesos: Administra esta renta por falta de Mayordomo, el Cura de la propia Yglesia, á quien se recibieron cuentas por su Señoría Yllma, y para cuya liquidacion se mandó hacer saber al Corregidor de este Pueblo la Comisión del Señor Vice Patrono Real, y liquidadas con efectos se probaron por auto de diez y nueve de dicho mes de Octubre y año de setenta y dos, en que se dieron muchas gracias al referido Cura por haber hecho donación á dicha Yglesia del alcance que resultó á favor de el, en cantidad de quinientos treinta y cinco pesos y cinco reales, segun consta del expediente que se halla en esta Secretaria.

No hai en dicha Yglesia Cofradia alguna; solamente por modo de obra pia existen dos casas de alquiler cuyos productos están aplicados; los de la una para la cera del monumento, y los de la otra para la continua lámpara.

Matricula o Padron

De los habitantes en dicho Pueblo del Valle, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacer- dotes</i>	<i>Personas de Comuni6n</i>	<i>Personas de Confesi6n</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Total de Almas</i>

<i>Yndios habitantes en el Pueblo</i>	30	30		119	50	59	228
<i>Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos</i>	12	12		180	34	94	308
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes en el Pueblo</i>	28	28	1	182	38	53	273
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos</i>	18	18		144	50	74	268
Totales	88	88	1	625	172	280	1077

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma y confirmó trecientas ochenta y cinco personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros,

(50)

y demas Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Noviembre del año de mil setecientos sesenta y uno, en que visitó este Pueblo el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de su Visita con fecha de diez y nueve de Octubre de mil setecientos sesenta, y dos, de que hai copia al folio 9 vuelto del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Yglesia Parroquial y de sus feligreses, se libró con fecha del citado día diez y nueve de Octubre de setenta, y dos, un Despacho ò Carta Pastoral, que comprende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida en el Pueblo de Petare, en cuya relación queda anotada.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la referida Yglesia, donde á la sazón havia doce muchachos, y diez muchachas, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo de San Diego

El veinte de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salio su Señoría Yllma del supradicho Pueblo del Valle de la Pasqua, y habiendo andado tres leguas, llegó á este Pueblo de San Diego, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas, y vista y reconocida la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymágenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes se formó de todo Ynventario, que original está extendido al folio 210 del Libro 1 de Ynventarios.

El referido Pueblo de San Diego es Doctrina de Yndios, para los cuales fue fundado, y los que habitan son tributarios: Hai tambien algunos Españoles, y otros vecinos de todas las castas que se han avecindado en el, y en sus campos donde tiene sus sementeras: Corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente aunque con declinación al Norte confronta con el Pueblo de Baruta, distante cuatro leguas; al Poniente con declinación también al Norte con el Pueblo de Macarào, distante diez leguas poco mas, ò menos; al Norte con el pueblo del Valle, distante tres leguas, y al Sur con el Pueblo dela Guaira de Paracotos, distante cuatro leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Diego, y lo mas antiguo en ella se encuentra en un Libro Parroquial, de donde se colige que la primera fundacion de este Pueblo fue hecha el año mil seicientos cinquenta y ocho en el sitio de Pariaguan; que el de mil

seicientos y ochenta fue trasladado al sitio de Caipauro, que el de mil seicientos noventa y cinco, se trasladó al sitio dela Guaira de Paracòtos, y ultimamente se trasladó al sitio donde está al presente: La fabrica material de dicha Yglesia es de tres Naves distinguidas entre si con dos ordenes de columnas de ladrillo; sus paredes son de tapias, y mampostería, y el techo es de tablas y tirantes, cubierto de texa, y al lado de la Epistola tiene una pequeña Sachristia de semejantes materiales: Y toda esta fabrica, aunque esta fuerte en sus paredes, el techo no ofrece duracion por tener muy poca corriente. En la referida Yglesia hai dos Altares que son el mayor en que están colocadas las Ymagenes de San Diego, de Nuestra Señora del Rosario, y no está colocado el Santissimo Sacramento por falta de rentas; y el otro altar esta dedicado á Nuestra Señora de la Soledad.

En esta Yglesia hai un Ministro que es su Cura Doctrinero, el qual es Presbytero Secular, y la renta que como tal Cura goza, es annualmente ciento y tres pesos, que se le contribuyen delas Caxas Reales: Y las ovenciones que por razón de primicias, y delos derechos de Bautismos, Casamientos y Entierros de los Vecinos Españoles le corresponden, podrán alcanzar cada año á quinientos y diez pesos; lo qual unido a lo antecedente compone todo seicientos trece pesos.

La Yglesia no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podran alcanzar cada año a treinta, y cinco pesos: Y en ella no hai fundada cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de San Diego, formado por su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Indios habitantes en el Pueblo	22	29		34	48	38		120
Indios fuera del Pueblo, ò habitantes en sus campos	26	27		66	65	68		199
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes en el Pueblo	12	13	1	48	65	40	4	157
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo, ò en sus campos	129	137		380	345	248		973
	189	206		528	523	394		1449

(51)

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoria Yllma el referido año de setenta y dos, confirmó trecientas cinquenta y seis personas, á que agregadas docientas y una que tambien confirmó en la Capilla del Sitio del Corozal Jurisdiccion de esta Parroquia, componen unas, y otras el numero de quinientas cinquenta y siete.

Se visitaron los libros de Bautismos, casamientos, entierros y demás Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Octubre del año de mil setecientos sesenta y dos, en que visitó este Pueblo el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma, y en cada uno de dichos Libros extendió el Decreto de su Visita con fecha de veinte y uno de Octubre de mil setecientos setenta y dos.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Yglesia Parroquial, y de sus feligreses se libró con fecha del citado dia veinte y uno de Octubre de setenta y dos, un Despacho, ò Carta Pastoral que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para la Yglesia Parroquial del Pueblo de Petare (en cuya relacion queda explicada) y solo se le añadió un Decreto en que atendiendo a que muchos Yndios no oyen Misa en los dias festivos, por su morocidad en ocurrir a la Parroquia, descuidandose al mismo tiempo de hacer venir á ella á sus hijos, como son obligados para que se instruyan en la Doctrina Christiana, de que, especialmente en los varones, se conocio haver grande ignorancia: Se mandó que el Cura de este Pueblo amonestase con frecuencia, y eficacia á los padres de familia sobre las expresadas omisiones, y que en caso de no surtir efecto, requiera al Corregidor de este mismo Pueblo para que les obligue a ello, y que aun siendo necesario, ocurra dicho Cura al Señor Gobernador y Capitan General para que dè las providencias convenientes.

Por Decreto del citado dia veinte y uno de Octubre de setenta y dos, se mandó al Cura de este Pueblo que formase un Libro separado solo al fin de sentarse en el las partidas de Confirmación; y assi este Decreto como las antecedentes están copiados al folio 10 vuelto y siguientes del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Yllma los Yndios e Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la mencionada Yglesia Parroquial, donde á la sazón havia veinte y tres varones, y diez y ocho hembras, y reconocio la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña.

Capilla publica del sitio de S. Antonio

En el citado dia veinte de octubre de 1772, su Señoria Yllma pasó á dicho Sitio de San Antonio como correspondiente á la Feligresia de la misma Yglesia Parroquial de San Diego, y visitó la Capilla publica erigida en dicho Sitio, cuya fabrica es de tapias, y mamposteria cubierta de texa de quince varas de largo, y ocho de ancho; tiene un Altar medianamente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual se formó Ynventario que original está extendido al folio 211 del Libro 1 del Ynventarios: Y concedió licencia a su Señoria Yllma para que por cualquier Sacerdote Secular ò Regular se celebre Misa en dicha Capilla, obteniendo para ello el correspondiente permiso del Cura de dicho de San Diego; y que por este puedan hacerse en la misma Capilla cualesquiera fiestas que intentaren celebrar los vecinos del mencionado sitio, sin perjuicio de los derechos parroquiales, segun consta del final de dicho Ynventario.

Nota: Que por resultas de la Visita de dicho Sitio de San Antonio dispuso su Señoria Yllma en Decreto de veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta, y dos provehido en esta Ciudad de Caracas (que está copiado al folio 249 del libro 2 Copiador) que para el pronto remedio espiritual de los habitantes en dicho Sitio se pusiese, como se puso en el un Sacerdote Secular que les administrase los Sacramentos. Ínterin se procedia a la ereccion de nuevo Curato, y que a este fin se formase matricula de todas las personas comprehendidas dentro de una legua á cada viento de los principales, quedando en el centro el dicho Sitio de San Antonio. Y posteriormente haviendose hecho la demarcacion de territorio, y prorratio entre los vecinos para la congrua del Cura, y oblata en cantidad de docientos, y cinquenta pesos, se hizo la ereccion de Curato en dicho Sitio de San Antonio por el Provisor de su Señoria Yllma con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia por auto de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, y á su consecuencia se formaron los autos de concurso, y oposicion á este nuevo Curato, verificandose su provision conforme á las reglas del Real Patronato en el Maestro D. Nicolas Osio Clérigo Presbytero á quien

se dio colacion en seis de Mayo de dicho año ochenta y tres, según consta del expediente del asunto.

Capilla publica del Sitio del Corozal

El dia veinte y dos de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salió su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de San Diego, y habiendo andado quatro leguas poco mas, ò menos, llegó à dicho Sitio del Corozal, correspondiente tambien á la Feligresia del Pueblo de San Diego, é inmediatamente visitó la Capilla publica erigida en dicho Sitio, cuya aábrica está edificada en baxareque (esto es barro mexclado con paja, con el qual se cubren las maderas que sostienen el techo, y forman las paredes) el techo de dicha Capilla es de texa. Tiene su Altar medianamente adornado, y los Vasos Sagrados y Ornamentos y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y concedio su Señoría Yllma igual licencia que la concedida para la supradicha Capilla del Sitio de San Antonio: segun consta dela diligencia extendida al folio 211 vuelto del libro 1 de Ynventarios.

Capilla publica del Sitio de S. Pedro

El dia veinte y tres de Octubre de mil setecientos setenta y dos, salio su Señoría Yllma del supradicho Sitio del Corozal, y habiendo andado tres leguas pocn mas, o menos, llegó á este de San Pedro, que corresponde á la Feligresia del Pueblo de Macaráo; é inmediatamente procedio á la Visita de la Capilla publica erigida en dicho Sitio, la qual es de paredes de baxareque cubierta de texa de catorce varas de largo, y seis de ancho: Tiene su Altar medianamente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y concedio licencia su Señoría Yllma para celebrarse en dicha Capilla por qualquier Sacerdote Secular ò Regular, precediendo siempre licencia del Cura de dicho Pueblo de Macaráo, y con la precisa condicion de que el que celebrare la Misa haya de explicar el Evangelio: Segun consta de la diligencia extendida al folio 220 del libro 1 de Ynventarios.

En esta Capilla celebró Confirmaciones su Señoría Yllma el mismo dia de su Visita, y de las personas que confirmó assi entonces, como en las quatro ocasiones que hizo posada en este mismo Sitio en los transitos á otros Pueblos de esta Diócesis, daré razon en la del Pueblo de Macarao á donde corresponden.

Nota: Que por resultas de la Visita se erigio un nuevo Curato en el Sitio de Los Teques, comprendiendose en el los dos sitios antecedentes del Corozal, y San Pedro, cuya ereccion, y dismembracion delos Curatos colindantes segun la parte que antes les tocaba, hizo el Provisor y Vicario General de su Señoría Yllma con acuerdo, y consentimiento del señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, Vice Patrono Regio en ella, en auto de veinte y uno de Octubre de mil setecientos setenta, y siete, en que señaló para congrua del Cura, y costo de la oblata docientos y cinquenta pesos, que á prorrata deben contribuir annualmente los Feligreses: Y haviendose procedido a la provision de este nuevo Curato, se verificó conforme á las leyes del Real Patronato en el Ber. D. Manuel Fernandez Feo Clerigo Presbytero, a quien se dio colacion en diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta, y ocho: Segun todo consta de los autos del asunto.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Curucày, alias Macaráo

El mismo dia veinte y tres de Octubre de mil setecientos setenta y dos, despues de visitada la expresada Capilla del Sitio de San Pedro, salio de ella su Señoría Yllma, y habiendo andado

quatro leguas, y media poco mas, ò menos., Llegó a ese Pueblo, é inmediatamente procedio con las ceremonias acostumbradas á la Visita de su Yglesia Parroquial, vio y reconocio la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demas bienes, de todo lo qual se formó Ynventario que original está extendido al folio 213 y siguientes del Libro 1 de Ynventarios.

Este Pueblo es fundado por varios Vecinos Españoles, y de ellos habitada assi la población como los campos donde tienen sus labranzas, y haciendas de caña dulce: Corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su territorio parroquial consiste en seis lenguas de Oriente a Poniente

(53)

y diez de Norte a Sur (antes de la dismembracion del citado nuevo Curato de Los Teques): Al Oriente confronta con el Pueblo de Antimano, distante cerca de dos leguas; al Poniente, aunque con alguna declinacion hacia el Norte, con el Pueblo de Carayaca, distante diez leguas; al Norte no tiene pueblo fronterizo, sino que se encuentra con jurisdiccion ò termino de dicho Pueblo de Carayaca; y al Sur confronta con el Pueblo del Mamon, distante catorce leguas.

La Yglesia Parroquial de dicho pueblo de Macarao esta dedicada a Nuestra Señora del Rosario, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial que comenzó el año de mil setecientos quarenta y ocho, y se infiere ser el primero: Su Fabrica material es de tres Naves distinguidas entre si con dos ordenes de columnas de ladrillo, y sobre ellas planchas de madera que sostienen el techo, formado de tablas, y tirantes, y cubierto de texa; sus paredes son todas de mampostería; por cabeza delas Naves hay tres Capillas con tres arcos de ladrillo al frente que las distinguen del cuerpo de la Yglesia, y tras dichas capillas está la Sachristia; el frontispicio está adornado con buena fachada de ladrillo, en que está la puerta principal, y a un lado de ella hai una Torre ò Campanario, en cuyo primer cuerpo, y dentro de el está formada una Capillita donde se halla la Fuente Baptismal: Tiene Cementerio todo cercado de tapias con su osario en medio: Y toda la referida fabrica es fuerte y de duracion. En la Yglesia hay siete Altares decentemente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario: Tres al lado del Evangelio, dedicados á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á Nuestra Señora dela Soledad, y otro á las Benditas Animas; y los otros tres al lado de la Epistola, dedicados á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, otro à San Antonio de Padua, y otro à San Joseph.

No tiene esta Yglesia más Ministro que un Cura, el qual es Presbytero Secular, y de la renta que goza paga al sugeto que le sirve de Sachristan: La que como á tal Cura le corresponde es annualmente setenta pesos que unicamente estaban cobrables del estipendio entre los Feligreses, quarenta pesos de primicias y ciento setenta pesos á que podrán ascender las ovenciones, que todo compone docientos, y ochenta pesos.

La renta de Fabrica de la Yglesia es annualmente cinquenta pesos reditos de dos censos destinados para la lampara del Santissimo y cera del Monumento, y los derechos de sepulturas, que podrán alcanzar à setenta pesos, que uno y otro componen ciento diez pesos. Administra esta renta por falta de Mayordomo el Cura de la misma Yglesia, á quien se recibieron cuentas, y para cuya liquidacion se mandó hacer saber al Teniente de Justicia mayor de este Pueblo el auto de comision del Señor Vice Patrono Real de esta Provincia, y por ultimo se aprobaron dichas cuentas en auto de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos

setenta y dos, en que se dieron muchas gracias al referido Cura por haber donado á dicha Yglesia el alcanze que resultó á favor de el.

No hay en la Yglesia Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Macarào, y su distrito, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacerdotes</i>	<i>Personas de Comunión</i>	<i>De solo Confesión</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Locos</i>	<i>Negros bozales</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Feligreses habitantes dentro del Pueblo</i>	34	32	2	105	31	46		2	186
<i>Feligreses habitantes fuera del Pueblo</i>	200	200	2	700	300	200	2	50	1254
<i>Totales</i>	234	232	4	805	331	246	2	52	1440

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma el citado año de setenta, y dos, y confirmó quatrocientas cinquenta y nueve personas, á que agregadas las que tambien confirmó en la supradicha Capilla del Sitio de San Pedro, que fueron ciento y cinco el año de setenta y dos, ciento veinte y quatro el año de ochenta, noventa y una el año de ochenta y uno en dos ocasiones, y treinta y uno el año de ochenta y tres componen todas las confirmados en esta Parroquia el numero de ochocientas, y diez.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros y demas Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde veinte y tres de Octubre del año de mil setecientos sesenta, y uno en que visitó este Pueblo el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos setenta y dos, en que se mandó al Cura de esta Yglesia que forme un Libro separado donde solamente se sienten las partidas de Confirmacion, y de dicho Decreto hai copia al folio 12 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Yglesia Parro-

(54)

quial y de su Feligresia se libró un Despacho o Carta Pastoral fecha en el citado dia veinte y quatro de Octubre de setenta y dos, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para la Yglesia del Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) y solo se añadió un Decreto en que se mandó al Cura de esta dicha Yglesia que clame contra el pernicioso abuso de la concurrencia de hombres, y mugeres a bailes assi de dia como de noche, y embriagueses que de ellos resultan, reprehendiendo severamente alas personas que los practicaren, y especialmente a los padres de familia, para que no permitan en sus casas tales funciones.

Oratorio privado del Sitio delas Ajuntas en la Feligresia de dicho Pueblo de Macarào.

El dia veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y dos, visitó su Señoría Yllma el Oratorio privado que tiene en su casa de campo en el sitio que llaman delas Ajuntas, comprehendido en la Feligresia de dicho pueblo de Macarao D. Joseph dela Guardia en virtud de privilegio Apostólico: Hallase dicho Oratorio construido en pieza separada delos usos comunes, y tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Antimano.

El citado dia veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y dos salio su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de Macarao, y habiendo andado poco mas de dos leguas llegó á este Pueblo de Antimano donde inmediatamente procedio a la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; Vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 225 vuelto y siguientes del Libro 1 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fue fundado, y los que lo habitan son tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles que tienen immediatas sus sementeras, y haciendas de caña dulce: Está anexo al Pueblo dela Bega, porque ambos Pueblos constituyen un Curato, y la principal Yglesia de dicho Pueblo dela Vega. El territorio correspondiente a este solo Pueblo de Antimano consiste en legua y media de Oriente, y tres de Norte á sur: Al Oriente confronta con dicho Pueblo dela Vega, distante una legua; al Poniente con el mencionado Pueblo de Macarao, distante poco mas de dos leguas; al Norte y Sur no tiene Pueblos fronterizos, sino que su territorio se extiende dos leguas por la parte del Norte hasta encontrarse con Feligresia de la Santa Iglesia Cathedral, y una por la del Sur hasta encontrarse con dicho Pueblo de Macarao.

La Yglesia del referido Pueblo de Antimano es sufraganea del dela Vega (cuya denominacion se da en este Obispado á las Yglesias de Pueblos que están anexos á otros en donde está la Yglesia Parroquial matriz, si bien que en aquella se hacen las mismas funciones que en estas). Su titular es Nuestra Señora del Rosario, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comencé el año de mil seicientos sesenta, y ocho. Su fabrica es de un cañon cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y está cubierta de texa; Tiene su Capilla mayor con un arco de ladrillo al frente que la distingue del cuerpo de la Yglesia, y á un lado de dicha Capilla tiene una Sachristia de semejantes materiales, y se halla esa fabrica algo deteriorada: Hai quatro Altares medianamente adornados que son el mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario; dos al lado del Evangelio, dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro a las Benditas Animas, y uno al lado de la Epistola dedicado a Nuestra Señora de Guia.

Del Cura y sus rentas, y assimismo de las de la Yglesia se dará razon en la del Pueblo dela Vega. En ella no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dicho Pueblo de Antimano, y su distrito, segun la que se formó á consecuencia de la razon pedida luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacerdotes</i>	<i>Personas de Comunión</i>	<i>De sola Confesión</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Locos</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Yndios habitantes dentro del Pueblo</i>	20	50		86	25	40		151

Vecinos Españoles y de otras castas habitantes en el pueblo	10	17		52	13	11	2	78
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del pueblo en sus campos	21	35		144	55	74		284
Totales	51	102		282	104	125	2	513

En la referida iglesia celebró confirmaciones su Señoría y confirmó 20 y 8 personas.

(55)

De la Visita de Libros Parroquiales y providencias correspondientes a este Pueblo, daré razon en la del dela Vega donde se libraron para uno y otro, y assmismo la daré de un Oratorio privado que se visitó en esta Feligresia.

Visitó su Señoría Yllma a los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en dicha Yglesia, y reconocio la instruccion que tienen en la Doctrina Cristiana y el modo y horas en que se les enseña.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Chiquinquirà dela Vega

El mismo dia veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y dos, luego que visitó su Señoría Yllma la supradicha Yglesia del Pueblo de Antimano, salio de el, y andada como una legua, llegó a este dela Vega, donde en el propio dia procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; y habiendo visto y reconocido la Fabrica, Altares, Ymagenes, Fuente Baptismal, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 220 vuelto del Libro 1 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fue principalmente fundado, pero en la actualidad lo habitan no solo dichos Yndios (que son tributarios) sino tambien en varios Vecinos Españoles, assi dentro la Población, como en sus campos, donde tienen sus sementeras: Corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su territorio parroquial por lo. respectivo a este solo Pueblo consiste en una legua de Oriente á Poniente, y poco más de otra de Norte á Sur; Al Oriente confronta con esta Ciudad de Caracas, distante una legua; al Poniente con el supradicho pueblo de Antímano, distante una legua; y al Norte y Sur no tiene Pueblos fronterizos, sino que su territorio se extiende por la parte del norte hasta encontrarse con la Feligresia de la Cathedral, y por la del Sur hasta encontrarse con la Feligresia del Pueblo del Valle.

Está dedicada la Yglesia Parroquial de este Pueblo a Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro que en que se escribian las Partidas de Bautismo assi de este Pueblo como del citado de Antimano, en el cual por estar ya comido de polilla la primera partida legible es de diez de Marzo del año de mil seicientos cinquenta y dos: Su Fabrica es de tres Naves distinguidas entre si con dos órdenes de columnas de ladrillo; las paredes son de tapias, y mampostería, y está cubierta de texa: Tiene su Capilla mayor, ó Presbyterio distinguido del cuerpo de la Yglesia con un arco al frente, y al lado de la Epistola, la Sachristia construida de semejantes materiales: Al lado del Evangelio por la parte de afuera está el Cementerio, todo cercado de paredes, y un aposento destinado para guardar muebles de la Yglesia: En un angulo de esta se halla la Fuente Baptismal cercada con baranda de madera; y toda esta fabrica aunque antigua no está ruinosa. Hai en dicha Yglesia siete Altares medianamente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá; quatro al lado del

Evangelio dedicado uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á Nuestra Señora de la Soledad, otro á las Benditas Animas y otro á Jesus Nazareno; dos al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora de Candelaria y otro á Santa Rosa de Lima.

Para el servicio de esta Yglesia, y la del Pueblo de Antimano solo hai un Ministro, que es el Cura Doctrinero de ambos Pueblos, el qual es Presbytero Secular, y la renta que como tal Cura goza por el servicio de los dos Pueblos, es annualmente docientos pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos los veinte, y cinco pesos para la Oblata, le quedan líquidos, ciento setenta y cinco pesos: Las primicias podrán alcanzar á veinte pesos, y á ciento y veinte las ovenciones de Bautismos, Entierros, Casamientos y otras funciones de los Vecinos Españoles, que unido todo compone trecientos, y quince pesos.

La renta de ambas Yglesias es á mas de dichos veinte y cinco pesos, los derechos de sepulturas y velaciones de los Vecinos Españoles, que en la del pueblo dela Vega podran alcanzar annualmente á veinte, y dos pesos, y á veinte y 6 en la de Antimano, cuyas rentas administra por falta de Mayordomo el mencionado Cura, á quien se recibieron cuentas, y para su liquidación se mandó hacer saber al Corregidor de dichos pueblos la Comisión del Señor Vice Patrono Real de esta Provincia, y por ultimo se aprobaron por su Señoría Yllma en auto del citado dia veinte y cinco de Octubre de mil setecientos setenta y dos, en que se dieron muchas gracias á dicho Cura por la donacion que hizo a la Yglesia del alcance que resulto á su favor: En esta Yglesia no hai Cofradia alguna.

(56)

Matricula ò Padron

de los habitantes en dicho Pueblo dela Vega, y su distrito, segun la formada por su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacerdotes</i>	<i>Personas de Comunión</i>	<i>De sola Confesión</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Indios habitantes dentro del Pueblo</i>	25	36		73	25	29	127
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes en el pueblo</i>	7	9	1	23	2	5	37
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del pueblo en sus campos</i>	114	150		400	150	190	740
Totales	146	195		496	184	224	904

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó 568 personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de ambas Yglesias, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Octubre del año de mil setecientos sesenta y uno, en que visitó dichos Pueblos el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de veinte y seis de Octubre de mil setecientos setenta y dos, y se mandó formar un Libro separado para que en el solamente se sienten las partidas de Confirmación.

Para el buen regimen y gobierno de las referidas Yglesias de ambos Pueblos, se libró un Despacho, ò Carta Pastoral fecha en veinte y seis de Octubre de mil setecientos setenta y dos, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto en que por

haverse tenido noticia que muchos vecinos del Sitio de Caràpa de esta Feligresia eran morosos en acudir á Misa los días festivos, quedandose sin oírla; y assimismo que muchos padres de familia se descuidaban el mandar sus hijos á la Doctrina; se ordenó al Cura de esta Parroquia que los amonestase con frecuencia sobre estas omisiones, requiriendo en caso necesario al Corregidor de estos Pueblos para el correspondiente apremio, y que aun si fuere preciso, ocurra dicho Cura al Señor Gobernador y Capitan General en solicitud de la providencia que mas convenga; cuyo Decreto y los antecedentes están anotados al folio 12 del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en dicha Yglesia, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña.

Oratorio privado del Sitio de Mamèra de la Feligresia de los dichos Pueblos

El día veinte y cinco de Octubre de mil tecientos setenta y dos en el tránsito del Pueblo de Macarao al de Antimano, visitó su Señoría Yllma el Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostólico tiene D. Joaquin Moreno de Mendoza en su casa y hacienda de sitio de Mamera: Está construido en pieza separada de los usos comunes, y tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Primera estación que hizo su S^a Yllma en esta Ciudad de Caracas durante la Visita dela Diocesis.

El supradicho día veinte y seis de Octubre de mil setecientos setenta y dos, despues de haverse visitado el mencionado Pueblo dela Vega salio de el su Señoría Yllma, y haviendo andado una legua vino á esta Ciudad de Caracas donde se mantuvo hasta el día veinte y seis de Noviembre del proprio año en que volvió á continuar su Visita Pastoral de esta Diocesis.

Pueblo de San Sebastian de Maiquetía

El citado día veinte y seis de noviembre de mil setecientos setenta, y dos, salio su Señoría Yllma de esta dicha Ciudad de Caracas, y haviendo andado cuatro lenguas, y media, llegó á dicho Pueblo de Maiquetia, é inmediatamente procedio á la Visita de su Iglesia Parroquial, con las ceremonias acostumbradas, y vista, y reconocida la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymágenes, Vasos

(57)

Sagrados, Ornamentos y demás bienes, se formó de todo Ynventario que original está contenido al folio 1 y siguientes del libro 2 de Ynventarios.

El referido Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fue fundado, y los que lo habitan son tributarios. Hai tambien varios Vecinos Españoles, y de otras castas, que tienen sus casas assi dentro la poblacion, como en los campos donde tienen labranzas, y haciendas de caña dulce: Corresponde al Vicariato del Puerto dela Guaira, y su territorio parroquial consiste en tres leguas, y media de Oriente á Poniente, y en dos poco mas de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Puerto de la Guaira, distante menos de una legua; al Poniente con el Pueblo de Carayaca, distante seis leguas; al Norte con la playa del mar, á que está inmediato; y por el Sur aunque con alguna declinacion acia el Oriente con esta Ciudad de Caracas, distante cuatro leguas y media.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Maiquetia, está dedicada á San Sebastian, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó en primero de Marzo de mil seicientos, y setenta: Su Fabrica es de una Nave cuyas paredes son de tapias y rafas, y el techo es de texa: Al un extremo tiene la Capilla mayor, ò Presbyterio distinguido con un arco de ladrillo al frente, y al otro el frontispicio, ó fachada de ladrillo donde tiene la puerta principal: Tiene tambien una mediana Sachristia de semejantes materiales, y toda la referida fabrica es vieja, a excepcion dela Capilla mayor que es nueva. Hai seis Altares medianamente adornados, á saber, el mayor en que siempre está colocado Santissimo Sacramento y la Ymagen de San Sebastian; dos al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado y otro a las Benditas Animas; tres al lado de la Epistola dedicados, uno á Nuestra Señora de la Soledad, otra á Nuestra Señora del Rosario y otra á San Juan Nepomuceno.

En esta Yglesia solo hai un Ministro que es su Cura Doctrinero el qual es Presbytero Secular, y la renta que como tal Cura le corresponde, es annualmente setenta y dos pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; treinta y quatro pesos que por razon de estipendio le dan los Vecinos Españoles; doce 12 pesos á que podrán alcanzar las primicias, y quatrocientos y diez y seis á que ascenderán las ovenciones de Bautismos, Casamientos, Entierros y otras funciones de dichos Vecinos Españoles, que todo compone quinientos treinta, y quatro pesos.

La renta de Fabrica no es otra que los derechos de sepultura que se dán á los Vecinos Españoles, y podrán ascender á veinte y cinco pesos cada año poco mas, ò menos con lo cual costea el Cura la Oblata. Y en esta Yglesia no hay Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en este Pueblo de Maiquetia, y su distrito, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De solo Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	12	16		40	21	24		85
Yndios fuera del Pueblo habitantes en sus campos	4	5		7	4	6		17
Vecinos españoles y de otras castas habitantes en el Pueblo	40	35	1	223	46	79		348
Vecinos españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	118	116		331	110	130	6	577
Totales	174	172	1	601	181	239	6	1027

En la Yglesia de este Pueblo celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó ciento quarenta y ocho personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros y demás Parroquiales, reconociendose sus partidas desde el año de mil setecientos sesenta y dos, en que visitó este Pueblo el Yllmo Señor Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de veinte y siete de Noviembre de mil setecientos setenta, y dos.

Para el buen regimen, y gobierno de esta Yglesia y de sus feligreses se expidió un Despacho ò Carta Pastoral con fecha del citado dia veinte y siete de Noviembre de setenta y dos, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo

de Petare (en cuya relacion queda expresada) y solo se añade un Decreto en que se mandó al Cura de este Pueblo que cada año saque una copia de un Edicto de su Señoría Yllma (que á este fin se le insertó en el mismo Decreto) dirigido á que todos los feligreses sean examinados en la Doctrina Christiana antes de confesarse para el cumplimiento del precepto anual; y que los confesores no oigan de Penitencia en dicha ocasion á ninguna persona, sin que por otro sacerdote, ò por el mismo confesor, en tiempo, y acto distinto, y separado del de la Confesión, haya sido examinada y aprobada en la

(58)

Doctrina Christiana: Y que la copia que sacase el referido Cura del expresado Edicto la publique annualmente en su Yglesia el domingo de Septuagessima, y la fixe en el lugar acostumbrado. Y assi este Decreto, como los antecedentes están copiados, y anotados al folio 13 del Libro 1 Copiador.

Por Decreto del mismo dia veinte y siete de Noviembre de setenta y dos, que original está extendido al folio 2 vuelto del Libro 2 de Ynventarios, se mandó que en atencion á no haverse presentado licencia alguna de Oratorio privado, se suspendia, se suspendian los que hubiere en esta Feligresia, y que el Cura no permita que en ellos se celebre Misa mientras no se le manifieste licencia de su Señoría Yllma; y que si alguno contraviniera a esta Disposicion lo avise para proveer lo que corresponda.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados á este fin en dicha Yglesia donde á la sazón havia once varones, y catorce hembras, y reconocio la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo de San Joseph de Carayàca.

El dia veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, salio su Señoría Yllma del supradicho pueblo de Maiquetia, y haviendo andado seis leguas, llegó á este de Carayaca, é inmediatamente procedio a la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; Vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 3 vuelto, y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles que tienen sus haciendas de caña dulce, y cacao en las inmediaciones de el, los quales son los que principalmente lo habitan, pero tambien hai agregados algunos Yndios: Está anexo dicho Pueblo al de Tarmas, donde se halla la Yglesia Parroquial Matriz, si bien que los Curas por haverse hecho mas numerosos este Pueblo de Carayaca que el de Tarmas, han fixado en el su residencia, y por este motivo se dieron las providencias de Visita en el mismo: Ambos Pueblos corresponden al Vicariato del Puerto dela Guaira, y el territorio correspondiente a solo este Pueblo de Carayaca, consiste en quatro leguas poco mas, ò menos de Oriente á Poniente, y en siete de Norte a Sur: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Maiquetia, distante seis leguas; al Poniente con dicho pueblo de Tarmas, distante leguas y media; al Norte con la playa del mar, distante dos leguas; y al Sur aunque con alguna declinacion acia el Oriente, con el Pueblo de Macarao, distante diez leguas.

La Yglesia de este dicho Pueblo de Carayaca es sufraganea de la de Tarmas, y lo mas antiguo que se halla en ella es un Libro de Bautismos que comenzó en primero de Enero del año de mil seicientos noventa y uno, del qual se infiere que anteriormente debia haber otros, y que se perderian en algun incendio ú otro acaecimiento. Está dedicada dicha Yglesia á San Joseph,

y su fabrica material es de un cañon, cuyas paredes son de tapias y mampostería, y el techo de varason redonda, y cañas, á excepcion dela parte que corresponde a la Capilla mayor, ò Presbyterio que es de tablas, y todo está cubierto de texa: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Campanario formado de maderas cubierto de texa. Hai en dicha Yglesia en quatro altares medianamente adornados que son el mayor en que está colocada la Ymagen de San Joseph; dos al lado del Evangelio dedicados á Nuestra Señora del Carmen y á las Benditas Animas; y uno al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora del Rosario.

Solo hai en esa Yglesia un Ministro assi para el servicio de ella, como para la del pueblo de Tarmas, que es el Cura de entrambas, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que goza annualmente consiste en ochenta y seis pesos, y quatro reales que por razon de Doctrinero de dicho Pueblo de Tarmas se le contribuyen de las Caxas Reales, y en ciento sesenta pesos, y quatro reales que por el servicio de este solo Pueblo de Carayaca, dan estipendio los Vecinos Españoles: Las primicias podrán alcanzar a veinte y quatro pesos cada año, y á docientos y ochenta las ovenciones de Bautismos, Entierros, Casamientos y otras funciones eclesiasticas de dichos Vecinos Españoles de ambos pueblos, todo lo qual unido compone quinientos cinquenta y un pesos.

La referida Yglesia de este Pueblo no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de sepulturas, que podrán alcanzar annualmente á veinte y cinco pesos con que costea el Cura la Oblata: Y en ella no hay Cofradia alguna.

(59)

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Carayaca, y su distrito, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De solo Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	43	50	1	171	78	128	3	380
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	34	34		207	57	58	30	352
Yndios habitantes dentro del Pueblo	7	7		13	6	8		27
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	2	2		4	3	2		9
Totales	86	93	1	395	144	196	33	768

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó ciento setenta y quatro personas, á que agregadas diez y siete que tambien confirmó en el sitio de Màmo de este territorio, en el transito del Pueblo de Maiquetia á este de Carayaca, componen ciento noventa y una.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros de esta Yglesia, como tambien los del pueblo de Tarmas, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta, y dos, en que los visitó el Yllmo Señor Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma; y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta, y dos, y se

mandó formar un Libro separado para que en el se asienten solamente las partidas de Confrimacion.

Con fecha del mismo dia veinte y nueve de Noviembre, se expidio para el buen regimen, y gobierno de esta Yglesia, como dela del pueblo de Tarmas, y feligreses de entrambas, un Despacho ò Carta Pastoral que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) y el referido Despacho y Decreto de Visita de los Libros Parroquiales, están anotados al folio 14 del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la Yglesia de dicho Pueblo de Carayaca, donde á la sazón había tres varones, y siete hembras, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo del Apostol San Pedro y Puerto dela Guayra

El dia treinta de Noviembre de mil setecientos setenta y dos, salio su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de Tarmas, y habiendo andado poco menos de nueve leguas, llegó á este Puerto, y Pueblo dela Guaira, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas, y habiendo visto y reconocido la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymágenes, Vasos Sagrados, ornamentos, y demas bienes, se formó Ynventario de todo que original está extendido al folio 9 y siguientes del libro 2 de Ynventarios.

Este pueblo es uno de los principales que tiene esta Provincia, su poblacion es de Vecinos Españoles, los quales son los principales habitantes, pero tambien hai en el gentes de todas castas: Es cabeza del Par-

(61)

tido o Vicariato del propio nombre dela Guaira: Su termino parroquial consiste en legua y media de Oriente á Poniente, y en poco menos de una legua de Norte á Sur: Confronta por el Oriente con el Pueblo de Macuto, distante dos leguas; por el Poniente con el Pueblo de Maiquetia, distante poco menos de una legua; por el Norte con el mar, en cuya orilla tiene sus murallas, y por el Sur con esta Ciudad de Caracas, distante cinco leguas por las vueltas del camino en las altas cerránias que intermedian.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada al Apostol San Pedro, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial, cuya primera partida es de doce de Febrero de mil seicenyos y quarenta, siendo Cura un Presbytero Secular, y según tradicion parece haverse perdido los anteriores Libros y otros documentos en el tiempo que entraron los Franceses en este puerto: La fabrica material de dicha Yglesia es de tres Naves que se distinguen entre si con dos ordenes de columnas de ladrillo, y por cabeza de ellas hai tres Capillas con tres arcos de ladrillo al frente que las distinguen del cuerpo de la Yglesia, y en la del medio está el Presbyterio: Las paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas, y tirantes cubierto de texa, y sostenido en lo que corresponde a las columnas con planchas de madera corridas sobre ellas: Al lado del Evangelio tiene una Capilla construida de semejantes materiales con arco incluido en la pared de esta vanda por donde se comunica con el cuerpo de dicha Yglesia, y al lado de la Epistola hai otra semejante Capilla. Tiene tambien frontispicio con mediana fachada de ladrillo en que está la puerta principal mirando al Norte, y delante de ella una pequeña plaza: Asimismo tiene Sachristia, Campanario, y Cementerio, y toda esta fabrica está fuerte, y con buenas proporciones. Hai en dicha Yglesia diez Altares decentemente

adornados, á saber el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen del Apostol San Pedro; cinco al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á Nuestra Señora de Consolacion, otro á Nuestra Señora del Rosario en su Capilla, otro a San Ignacio, y otro a la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora; quatro al lado de la Epistola dedicados, uno á Nuestra Señora de Candelaria, otro á Jesus Nazareno, otro á San Joseph, y otro á Nuestra Señora del Carmen en su Capilla.

Los Ministros de esta Yglesia son un Cura con su Teniente, y un Sachristan mayor con uno menor, y dos Acolytos o monacillos: La renta del Cura, Sachristan mayor y Fabrica, es á mas dela ovencional, la que le corresponde en los diezmos, segun la distribucion mandada hacer, y aprobada por la Real Cedula de ocho de octubre de mil setecientos cincuenta y dos entre esta Parroquia y las que se erigieron entonces en esta Ciudad de Caracas, segun queda explicado en la relacion de Visita de una de dichas parroquias que es la de San Pablo de esta Ciudad: De cuyas rentas paga el Cura a su Teniente, el Sachristan mayor al menor y la Fabrica a los monacillos, y de lo que annualmente percibe de diezmos y ovenciones doy razón en la siguiente figura.

Renta anual del Cura, Sachristan mayor, y Fabrica, segun la que percibieron el año de mil setecientos setenta y uno

El Cura		
De diezmos	1.050	2412,1
De dotaciones de Cofradias	148	
De dos Capellanias	17,3	
De primicias	15	
De ovenciones de Misas cantadas de Cofradias	490	
De ovenciones de Bautismos, Casamientos y entierros	691,6	
El Sachristan mayor		
De diezmos	350	715
De ovenciones de Misas de Cofradias	49	
De ovenciones de Bautismos, Casamientos y entierros	316	
La Fabrica		
De diezmos	100	790,7
De reditos del Capital de 2619 p. impuesto á Censo en quatro ramos	130,7	
De ovenciones de sepulturas etc.	560	

Se recibieron las cuentas que llevó el Mayordomo de fFabrica desde el año de mil setecientos sesenta y cinco Hasta el referido de setenta y dos, las quales se liquidaron con la asistencia del tercero nombrado por parte del Real Vice Patronato, y por que durante la estacion de su Señoria Yllma en dicho Puerto no se pudieron

(62)

concluir por no haver satisfecho entonces dicho Mayordomo á los reparos hechos en la liquidación, las concluyó su Provisor y Vicario General aprobandolas como las aprobó en esta

Ciudad de Caracas por auto de nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y siete, en que se mandó à dicho Mayordomo que de los caudales de Fabrica se satisficiese el alcance de setenta y quatro pesos y cinco reales que resultaron á su favor: Y en el mismo auto se mandó al proprio Mayordomo que dentro de un mes presentase las cuentas que debia haver llevado desde el mencionado año de setenta y dos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

En la referida Yglesia están fundadas las cinco Cofradias siguientes.

Cofradia del Smo. Sacramento

Fue fundada el año de mil seiscientos y setenta con aprobacion de D. Miguel Nuñez de Guzman, Provisor y Vicario Capítular de este Obispado en sede vacante á quince de Febrero del mismo año: Tiene obligaci3n de la Fiesta del día de Corpus, y demás de la octava; de las llamadas comunmente Minerva en un domingo de cada mes; dela de Resurrecci3n de Nuestro Señor Jesu-Christo; de la de su Ascensi3n; delas delos tres días de Carnestolendas; delas del Jueves, y Viernes Santo; de una Misa cantada cada jueves para el Renov3, y de cinco Aniversarios en el mes de Noviembre. Los que se asientan por hermanos de esta Cofradia contribuyen á su ingreso dos pesos: Las rentas consisten en el Capital de diez mil trecentos, y tres pesos, siete y medio reales, que produce annualmente de reditos quinientos y quince pesos real y medio. Visitó su Señoria Yllma esta Cofradia el día dos de Diciembre de mil setecientos setenta, y dos, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 16 del Lib. 2 de Ynventarios.

Cofradia de Nra. Sra. de Candelaria

Con motivo de una peste que se extendio en este Puerto y de la cual fallecieron innumerables personas, é invocadose para su remedio el Patrocinio de Nuestra Señora bajo el título de Candelaria, y logrado efectivamente el que se necesitaba, hicieron voto a los vecinos de dicho Puerto con juramento en primero de Septiembre de mil seiscientos cinquenta y ocho de venerar a la Santissima Virgen bajo el mismo título como su Patrona, cuyo voto se confirmó por el Provisor y Vicario General de esta Diocesis en doce de Octubre de mil seiscientos cinquenta y ocho, y desde entonces fue creciendo la devocion, en tal manera, que el año de mil setecientos cinquenta y seis, se fundó una Cofradia en el Altar erigido en la mencionada Yglesia Parroquial á Nuestra Señora de Candelaria, y las Constituciones que para su gobierno se formaron las aprobó el Provisor y Vicario General que entonces era de este Obispado en doce de Junio del proprio año: Tiene obligacion de una Fiesta solemne el día dos de Febrero; de otra el día ocho de Septiembre en accion de gracias del referido beneficio; de una Misa cantada cada sábado; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de costear el aceite para una continua lampara delante del mencionado Altar, en el que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo. Las rentas de esta Cofradia consisten en el Capital de tres mil quinientos y cinquenta pesos, y quatro reales, que produce annualmente de reditos ciento setenta y siete pesos y quatro reales, y aunque con esto no alcanza para el costo de las referidas funciones, se suple lo que falta á devocion de los fieles. Visitó su Señoria Yllma dicha Cofradia el mencionado día dos de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 19 vuelto del Libro 2 de Ynventarios.

Nota: *Que actualmente se están formalizando por el Mayordomo de esta Cofradia los documentos correspondientes para ocurrir al Real y Supremo Consejo de Yndias a solicitar la confirmacion de sus Constituciones.*

Cofradia de Nra. Sra. del Carmen y Jesus en la Columna

Está fundada por el gremio de los Pardos libres de dicho Puerto dela Guaira, y sus Constituciones fueron aprobadas, y confirmadas por Real Cedula expedida el año de mil setecientos cinquenta y nueve: Tiene obligacion de una Fiesta solemne el dia diez y seis de julio; de otra el viernes del Concilio; de otra el dia tres de Mayo; de una Misa cantada el miércoles de cada semana; y de un

(63)

Aniversario en el mes de Noviembre: Tiene dos clases de hermanos, unos que se titulan mayores, y dan por su ingreso cinco pesos por una vez, y uno de pension cada año, á los quales les costea un Entierro cantado la Cofradia; y otros que se titulan menores y dan ocho reales por una vez y dos de pensión anualmente: Las rentas son cada año setenta y cinco pesos que produce el Capital de mil y quinientos pesos; docientos y quarenta pesos que producen cinco casas tiendas de alquiler: Las pensiones anuales de los hermanos podrán alcanzar á noventa pesos, y a trecientos las limosnas que dan los fieles.

Visitó su Señoria Yllma esta Cofradia el mencionado dia dos de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 22 del Libro 2 de Ynventarios.

Cofradia de Jesus Nazareno y S. Antonio de Padua

Fue fundada el año de mil setecientos quarenta y siete, y sus Constituciones fueron aprobadas por el Provisor y Vicario General de este Obispado en dos de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve, y confirmadas en Real Cedula de seis de Marzo de mil setecientos y cinquenta. Tiene obligacion de la funcion y procesion del Miercoles Santo; de la Fiesta de San Antonio, y de un Aniversario en el mes de Noviembre. Los hermanos dan por su asiento quatro reales por una vez, y dos de pensión anual: Las rentas consisten en el Capital de seiscientos, y ochenta y cinco pesos, que produce anualmente de redito treinta y ocho pesos, y dos reales. Las pensiones de los hermanos podrán alcanzar á doce pesos cada año, y á veinte y siete las limosnas que dan los fieles. Visitó su Señoria Yllma esta Cofradia el mencionado dia dos de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 24 vuelto del Libro 2 de Ynventarios

Cofradia de Jesus en el Huerto Nra Sra del Rosario y San Juan Bautista

Está fundada muchos tiempos ha en dicha Yglesia Parroquial, pero no se sabe de fixo el tiempo de su establecimiento: Tiene obligacion de una Fiesta solemne el domingo primero de Octubre, y de las que siguen hasta llenar un octavario; de otra el dia quince de Agosto; de otra el dia veinticinco de Marzo, de una Misa cantada el domingo primero de cada mes; de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de costear la Procesion del Lunes Santo; Los que se asientan por hermanos no hacen contribucion alguna, ni aun por sola una vez: Las rentas son setenta y dos pesos, y tres reales, que produce anualmente el Capital de mil docientos quarenta y nueve pesos, y tres reales, y docientos y ochenta pesos á que podrá alcanzar una parte que por modo de promesa contribuyen los Morenos que trabajan en la descarga de los barcos que llegan á este Puerto, de lo que por el referido trabajo les toca. Visitó su Señoria Yllma est Cofradia el mencionado dos de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y habiendo recibido cuentas á su Mayordomo, se aprobaron por auto de quatorce del mismo

mes, y año en que se mandó por su Señoría Yllma que mediante á no estar con las formalidades correspondientes á Cofradías, ni deberse titular como tal, y por faltarle los necesarios requisitos; nombrase el Cura de esta Parroquia alguna persona de su satisfaccion que cuidase de las limosnas, las quales havia de distribuir el mismo Cura por su propia mano: Según consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

Nota: Que el año de mil setecientos setenta y ocho, se formaron Constituciones para formalizar en Cofradia la supradicha de Jesus en el Huerto, y demas titulos, las cuales se confirmaron por Real Cedula de seis de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos ochenta, y cinco.

Nota: Que aunque en la referida Yglesia Parroquial del Puerto dela Guaira havia otra Cofradia titulada del Santissimo Christo, y establecida con solo la licencia del Provisor, y Vicario General del Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero; no expreso sus obligaciones y cargos por haverse mandado á su Señoría Yllma en Real Cedula de seis de Agosto del año de mil setecientos ochenta y cinco, que hiciese cesar la Junta á que havia quedado reducida dicha Cofradia, quedando esta extinguida, sin que se permitiese ejercicio alguno de ella; en cuyo obediencia mandó su Señoría Yllma por auto de quince de Noviembre del mismo año al Vicario Foraneo de dicho Puerto dela Guaira que intimase al Cura Rector del mismo Puerto, y a todos los hermanos o devotos de la mencionada Cofradia la soberana determinacion de su Magestad (Dios le guarde) y que

(64)

esté mui á la mira para que cese, y quede extinguida dicha Junta, sin permitir ejercicio alguno de ella, y que librandose Despacho con insercion de la citada Real Cedula, y de dicho auto, pusiese el referido Vicario testimonio de todo en el Libro que tuviese la expresada Cofradia, y en el Archivo de su cargo: Todo lo qual assi se executó, segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

Convento y Hospital de San Juan de Dios

La fundacion de ese hospital se hizo con los medios que para ello dexó D^a. Josepha Gorlis, vecina que fue de dicho Puerto dela Guaira, Y en virtud de las licencias que el proprio fin se concedieron por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, y por el Yllmo Señor Obispo de esta Diócesis; las quales se confirmaron por Real Cedula de diez de Marzo del año de mil setecientos, y diez y siete, segun todo se expresa en una Real Cedula despachada en Aranjuez á once de Junio de mil setecientos quarenta y uno, que original se halla al folio 214 del libro 3 de Reales Cédulas, en la qual mandó que por entonces se observase puntualmente en quanto al gobierno, y fueros de dicho Hospital la ley 5 del título 4, Libro 1 de la Recopilación, y que mediante á que esta no dá derecho alguno á los Ordinarios, ni á los Gobernadores para que se introduzcan con los religiosos en lo espiritual y económico, ya se nombre Convento, ya Hospital; pues a excepcion de lo que mira á que den cuentas, y a la Visita de Sagrarios, é Iglesias, están subordinados los religiosos a las Visitas, y correcciones de sus Prelados, no debian ni el Reverendo Obispo de esta Diócesis, ni su Supervisor, ni el Gobernador, ni otra persona alguna, inquietar á los religiosos de dicho Hospital dela Guaira en lo tocante a su Regla, e instituto ni introducirse en darles ordenes.

El dia veinte y tres de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, visitó su Señoría Yllma este Hospital: Tiene una Yglesia, ó Capilla publica, cuya Fabrica es de un cañon de tapias, y

mamposteria cubierto de texa: En ella hai tres Altares, que son el mayor en que siempre está colocado al Santissimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora de Regla; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro lado dela Epistola dedicado á Santa Barbara: Contiguo á dicha Capilla hai un Claustro con algunos aposentos para habitacion de religiosos, y assimismo las salas de Enfermeria y demas piezas correspondientes á Hospitalidad: Vio y reconoció su Señoria Yllma todo lo referido, y tambien los Ornamentos, Vasos Sagrados y demas correspondiente assi al culto Divino como á la curacion de los enfermos, y á la sazón havia en dicho Hospital dos religiosos, siete criados, doce camas, y seis enfermos, y de todos los bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 42 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios. Las rentas de este Convento, y Hospital consisten en una hacienda de doce mil trecientos setenta y dos arboles de cacao, con setenta y dos esclavos de todas edades para su cultivo, y assimismo en algunos capitales impuestos á censo; en las contribuciones que hace la tropa veterana por los soldados que se curan en este Hospital, y en las limosnas que dan los fieles, de cuyos productos anuales no pudo dar razon el religioso que está encargado de dichas rentas, porque solo havia siete meses que las manejaba, despues de la muerte del Prior de dicho Convento, en cuyo tiempo percibió el referido religioso de productos de la hacienda trecientos y quarenta y nueve pesos, seis y medio reales, de reditos de censos ochenta y siete pesos, tres reales, de contribuciones de la Tropa ochenta y siete pesos dos reales, y de limosnas docientos diez y seis pesos, segun se deduce de la relacion exhivida por el mismo religioso; y a este respecto graduados los cinco meses restantes pueden computarse de renta anual mil docientos sesenta y nueve pesos y un real. Visito su Señoria Yllma tambien el Libro donde se asientan las partidas de los que entran a curarse á este Hospital, y delos que fallecen en el, y se extendió el Decreto de su Visita con fecha de veinte y ocho del citado mes de Diciembre, y año de setenta y dos, en que se mandó que las partidas de los difuntos se pongan conforme al Ritual Romano, expresando los Sacramentos que reciVieron, y si otorgaron, ó no testamento, cuyo Decreto está copiado al folio 19 del Libro 2 Copiador.

Hospicio de Religiosos Franciscanos

En veinte y 5 cinco de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, visitó su Señoria Yllma el referido Hospicio, donde á la sazón havia seis religiosos; vio y reconocio el Oratorio y Altar que tienen en la misma casa de Hospedería

(65)

de cuya Visita se extendio la correspondiente diligencia al folio 46 del Libro 2 de Ynventarios.

Nota: *Que habiendo pretendido los Vecinos del Puerto dela Guaira que el supradicho Hospicio se erigiese en Convento, se les negó la licencia que solicitaron en el Real y Supremo Consejo de Yndias, lo qual se participó a su Señoria Yllma en Real Cedula expedida en Aranjuez á veinte y tres de Abril de mil setecientos setenta y siete previniendosele que dispusiese que en dicho Puerto dela Guaira no faltasen Sacerdotes Seculares, o Regulares especialmente en el tiempo del cumplimiento del precepto anual. Cuya Real Cedula recivio su Señoria Yllma estando en la Ciudad de Truxillo donde proveyó auto á doce de Septiembre del mismo año de setenta y siete obedeciendola con el respeto debido, y mandando remitir testimonio de ella á su Provisor residente en esta Ciudad de Caracas para que cuidase de que en el expresado Puerto dela Guaira no faltasen Sacerdotes Seculares, ó Regulares especialmente en el tiempo del cumplimiento del precepto anual: segun consta de la citada Real Cedula y auto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.*

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Puerto de la Guaira y su distrito parroquial, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacerdotes</i>	<i>Personas de Comunión</i>	<i>De solo Confesión</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Negros bozales</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Feligreses habitantes dentro de la Poblacion del Puerto</i>	532	482	8	2213	372	560	4	3157
<i>Feligreses habitantes fuera de la Poblacion ó de sus murallas</i>	65	61		147	72	87		306
<i>Totales</i>	697	543	8	2360	444	647	4	3463

En la referida Yglesia Parroquial de este Puerto celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó ochocientas sesenta y nueve personas, á que agregadas quinientas y veinte y una, que tambien confirmó en los dias que estuvo en este Puerto el año de mil setecientos y setenta, quando vino á este Obispado desde el de Puerto Rico que anteriormente gobernó, componen todas las personas confirmadas en esta Parroquia el numero de mil trecientas y noventa.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus feligreses, se expidió con fecha de veinte y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, un Despacho ò Carta Pastoral que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relación queda anotada) á que se añadieron otros dos decretos, el uno para que los feligreses sean examinados en la Doctrina Christiana antes de confesarse para cumplir el precepto anual, en la misma forma que se dispuso en semejante Decreto para la Yglesia del Pueblo de Maiquetia, donde queda expresado; y el otro se dirige al fin de que en este Pueblo se establezca unas escuela donde aprendan los niños de la Doctrina Christiana a leer, escribir y contar, y donde tambien se les enseñe la Gramática; señalándose al Maestro que enseñare por modo de renta mensual dos reales por cada muchacho que aprendiere á leer, quatro por el de leer, y escribir, seis por el de escribir y contar, y ocho por el de Gramática. Hallase copiado el referido Despacho al folio 17 vuelto del Libro 2 Copiador.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros y demas Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero de mil setecientos sesenta y dos, en que visitó la referida Yglesia el Yllmo Señor Diego Antonio Díez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de Visita con fecha de veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y dos.

Tribunal Eclesiastico

El de ese Vicariato dela Guaira se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico á cuyo cargo está el Archivo, uno y otro tienen su residencia en este Pueblo, y el dicho Vicario exerce su jurisdicción eclesiastica assi en el mismo Puerto, como en todos los Pueblos que componen el Vicariato.

Advertencia acerca de los pueblos que componen el vicariato de La Guaira.

Al referido Puerto dela Guaira, y su Vicariato corresponden no solamente los Pueblos de Maiquetia, Tarmas, y Carayaca, cuya visita queda ya relacionada, sino tambien los de Caruàò, Caravallèda, Cojo, y Macùto, de cuya visita doy razon inmediatamente por el orden con que se visitaron; y porque las fechas de su visitacion son anteriores á las de algunas providencias dadas en dicho Puerto dela Guaira, y á la visita del Convento de San Juan de Dios, y Hospicio de San Francisco, advierto que su Señoria Yllma después de haver visi-

(66)

tado la Yglesia Parroquial del mismo Puerto, salió de este á la Visita de dichos quatro Pueblos, y despues volvió á él á concluir lo que faltaba por visitar en el propio Puerto dela Guaira.

Pueblo de San Joseph de Caruàò

El dia diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, salio su Señoria Yllma del supradicho Puerto dela Guaira, y habiendo navegado trece leguas por mar, llegó á este Pueblo de Caruao, donde inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demas bienes de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 28 vuelto del Libro 2 de Ynventarios.

Este pueblo es fundado principalmente para los Esclavos de las haciendas de cacao que contiene su terreno, cuyos dueños satisfacen la congrua del Cura, y costo de Oblata, y están obligados á los reparos de la Yglesia, su conservación, y ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos ni al Cura ni a la Yglesia de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos esclavos; y los que unicamente satisfacen dichos derechos son las personas libres habitantes en el mismo Pueblo: Corresponde este al Vicariato dela Guaira, y su territorio parroquial consiste en ocho leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos, segun se alexa, ó acerca del mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado dicho Pueblo. Al Oriente, y Sur confronta con el Valle de Capàya, que está al otro lado de dicha Cerrania; al Poniente con el Pueblo de Naiguata, distante seis leguas; y al Norte con playa del mar que está inmediato. Y este territorio es muy propenso á calenturas.

Está dedicada la Yglesia Parroquial de este Pueblo á San Joseph, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Matrimonios que comenzó en diez y seis de Abril de mil setecientos quarenta y uno, y no se sabe si anteriormente hubo otros Libros: Su fabrica es de un cañon de paredes de baxareque, y techo de paja de muy poca duración, y capacidad; en ella solo hai un Altar en que está colocada la Ymagen de San Joseph.

No tiene mas que un Ministro que es el Cura, el cual es Presbytero Secular, y goza assi el, como su Parroquia de iguales prerrogativas que gozan los Curatos de Villas, Ciudades y otros Lugares, por conferirse este Beneficio en la misma forma que se confieren los demas, segun las reglas del Real Patronato, y lo dispuesto en cuanto estos curatos de haciendas en la Real Cedula despachada en el Buen Retiro à veinte y siete de Febrero de mil setecientos quarenta y ocho, en la qual se confirmó lo prevenido en otra Real Cedula despachada en el Pardo á diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, en que se mandó al Reverendo Obispo en esa Diocesis que no pasase á proveer Curato alguno, sea de Yglesia Parroquial, de Ciudad, Villa, Lugar, ò Pueblo de Españoles, ò Yndios, o sea de obrages, ingenios de azucar o haciendas, pagado por Su Magestad o por particular, sin que preceda lo prevenido en la Ley 24 del Tit. 6, Libro 1 que es la oposicion, el examen, la proposicion del Prelado al Vice Patrono Real, y la presentacion de este en el Real nombre de Su Magestad al Obispo, para que le instituya; por ser todo beneficio Curado de una misma calidad y condición: Segun assi consta

de las citadas Reales Cédulas que se hallan colocadas á los folios 242 y 352 de Libro 3 de Reales Cédulas. La renta del referido Cura de Caruao consiste annualmente en docientos pesos que le dan los Vecinos Hacendados, y en doce pesos á que podran alcanzar las ovenciones de Misas, Bautismos, etc., de la gente libre.

La renta de la Yglesia es annualmente ochenta y dos pesos que contribuyen dichos hacendados para gastos ordinarios, y doce pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas que se dan á personas libres: Y en esta iglesia no hay cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Caruao y su distrito, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De solo Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	10	10	1	27	8	7		42
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	28	28		385	68	104	51	608
Totales	38	38	1	412	76	111	51	650

En la referida Yglesia Parroquial de este Puerto celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó setenta y una personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendo las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y dos, en que los visitó el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de Visita con fecha del citado dia diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y se mandó formar un Libro donde solamente se asienten las partidas de Confirmación: Hallanse copiados dichos Decretos al folio 15 del Libro 2 Copiador.

Con igual fecha se libró un Despacho ò Carta Pastoral para el buen régimen, y gobierno de esta Yglesia, y sus Feligreses, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) y de su expedición está puesta la correspondiente diligencia al folio 15 vuelto de dicho Libro 2.

(67)

Pueblo de San Francisco de Assis de Naiguatà

El mismo dia 16 de diciembre de 1772, luego que visitó Su Señoría el supradicho pueblo de Caruao, salio de el, y habiendo navegado por mar seis leguas, llegó el propio dia á este Pueblo de Naiguatà, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demás bienes de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 29 vuelto y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fuè fundado; son tributarios, y ellos solo lo habitan; porque aunque bajo su Feligresia hay varios Vecinos Españoles, y de otras castas, habitan en los campos donde tienen sus haciendas de cacao, y sementeras: Corresponde dicho pueblo al Vicariato dela Guaira, y su territorio parroquial consiste en cinco lenguas de

Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extensión, por ser mas, ò menos segun se acerca, ò alexa del mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el Pueblo de Caruà distante seis leguas; al Poniente con el Pueblo de Caraballeda, distante poco mas de tres leguas; al Norte con la playa del mar que está inmediata, y por el Sur con el Pueblo de. Guatire, cuya distancia no se sabe de fijo por intermediar alta e inhabitada Cerrania del Mar.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Francisco de Assis, y lo mas antiguo que en ella se encuentra son los Libros de Bautismos, Casamientos y Entierros, cuyas primeras partidas están ilegibles, y las que mas adelante pueden leerse tienen fecha del año de mil setecientos y diez; pero segun informes de personas ancianas, yà al presente tiene mas de un siglo la fundacion de este Pueblo: La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon, cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tirantes varazon redonda, y Cañas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor, Sachristia, y una Torrecilla, ò Campanario, en cuyo primer cuerpo del fundamento está formada una Capilla, y en ella colocada la Fuente Baptismal; cuya fabrica parece estar bastante fuerte: Hai tres Altares con mediano adorno, que son el mayor en que está colocada la Ymagen de San Francisco; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; y otro al lado de la Epistola, dedicado a las Benditas Animas.

Solo hay un Ministro en esta Yglesia, que es un Cura Doctrinero, el qual es Presbytero Secular, y la renta que como tal Cura goza es annualmente setenta y siete pesos y siete reales que se le contribuyen de las Caxas Reales; quarenta pesos dela dotacion de una Fiesta; diez pesos à que podrán alcanzar las primicias; y ciento once pesos y un real a que alcanzarán las ovenciones de Bautismos, Casamientos, Entierros y otras funciones de que pagan derechos los Vecinos Españoles, que todo compone docientos treinta y siete pesos.

La Fbrica de la referida Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas que se dan à los Vecinos Españoles, y alcanzaran cada año a diez pesos. Y en ella no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Naiguatà, y su distrito, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	48	88	1	124	70	67		261
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	10	12		204	90	96	84	474
Totales	58	100	1	328	160	163	84	735

(68)

En las supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma y confirmó docientas y once personas.

Para el buen regimen y gobierno de esta Yglesia, y sus feligreses, se expidió con fecha del citado dia diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, un Despacho ò Carta Pastoral, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relación queda expresada) y solo se añadió un Decreto en

que mandó al Cura de dicha Yglesia que amonestase con frecuencia y eficacia a los padres de familia, assi de Yndios, como de las demás castas, sobre su morosidad en venir á oír Misa los dias festivos, y en enviar sus hijos á la Doctrina, y que en caso de mas omisión requiera dicho Cura al Corregidor de dicho Pueblo para que los obligue á ello; y que si aun de este modo no se lograra el efecto ocurra á su Señoría Yllma ò á su Provisor para que se den las providencias convenientes; y haciendo si menester fuere se cumpla lo dispuesto en el asunto por la Constitución 46 del Tit. 3 Libro 1 delas Synodales de este Obispado, sin violacion del acordado sobre ella por el Real y Supremo Consejo.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y dos, en que los visitó el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de su Visita con fecha de diez y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y se mandó formar un Libro separado para que en el solamente se asienten las partidas de Confirmacion. Cuyos Decretos y la antecedente Carta Pastoral están anotados al folio 16 del Libro 2 Copiador.

Visitó tambien su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la Yglesia Parroquial de dicho Pueblo donde á la sazón havia quarenta varones, y treinta hembras, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Oratorio privado del Sitio de Suria

El mismo dia diez y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, visitó su Señoría Yllma el Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostolico tiene en su casa de campo de esta Feligresia D. Francisco Lafons: Está construido en pieza separada de los usos comunes, y tiene su Altar decentemente adornado, los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y concedió licencia su Señoría Yllma para el uso de dicho Oratorio por tiempo de dos años.

Pueblo de San Bartolome de Macuto

El citado dia diez y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, salió su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de Naiguatà, y haviendo navegado por mar quatro leguas, llegó á este de Macuto, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia, y haviendo visto y reconocido la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demás bienes, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 33 del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fue fundado, y los que lo habitan son tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, que unos viven dentro la Población, y otros fuera de ella en los campos donde tienen sus sementeras, y algunas haciendas de cacao, y caña dulce. Está anexo el mismo Pueblo junto con otro nombrado del Cojo, al de Caraballèda, porque todos tres constituyen un Curato, y la principal Yglesia Parroquial, ò Matriz es la de dicho Pueblo de Caraballèda, y corresponden dichos Pueblos al Vicariato dela Guaira: El territorio de solo el dicho de Macuto consiste en legua y quarto de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ò menos segun se acerca o alexa del mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: al Oriente confronta con dicho Pueblo del Cojo, distante media legua; al Poniente con el Puerto dela Guaira, distante dos leguas; al Norte con la playa del mar que está inmediata; y al Sur con esta

Ciudad de Caracas, cuya distancia no se puede fixar porque intermedia la alta, y casi inaccesible Cerrania del Mar.

La Yglesia de dicho Pueblo es sufraganea dela del citado de Caraballeda; está dedicada al Apostol San Bartolomé, y acerca de su antigüedad no se encuentra razon alguna por no tener Libros Parroquiales, ni otros papeles, tal vez por haverse considerado esta Yglesia como una mera Capilla pública para oír misa los habitantes en este Sitio, el qual por los aumentos que ha tenido se le da el nombre de Pueblo: Su fabrica material es de un cañon, cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tirantes, varazon redonda, y cañas cubierto de texa. Es de

(69)

mediana capacidad, y parece bastante fuerte: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y dos Altares el uno dedicado á San Bartolome, y otro á Nuestra Señora de Dolores.

Del Cura y sus rentas se dara razon en la del supradicho Pueblo de Caraballéda donde tiene su residencia: La renta de Fabrica de la expresada Yglesia de este Pueblo de Macuto consiste annualmente en quince pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas, que pagan los Vecinos Españoles, y en sesenta y seis pesos que producen de su alquiler dos casas que uno y otro componen ochenta y un 81 pesos. En esta Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Macuto, y su distrito, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacerdotes</i>	<i>Personas de Comunion</i>	<i>De sola Confesion</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Negros bozales</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Yndios habitantes dentro del Pueblo</i>	11	11		51	8	19		78
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo</i>	16	16		48	9	16		73
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos</i>	2	2		65	21	25	20	131
Totales	29	29		161	38	60	20	282

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó sesenta personas.

De las providencias correspondientes á este Pueblo dará razón en las del citado de Caraballéda, porque las que se dieron fueron comunes á los tres pueblos que constituyen el Curato; y assimismo la dará de Oratorio privado que hai en el sitio que llaman Juan Diaz del territorio de este dicho Pueblo de Macuto, por haverse visitado al venir su Señoria Yllma del Pueblo de Caraballéda al Puerto dela Guaira.

Visitó su Señoria Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la Yglesia, donde á la sazón havia seis varones, y doce hembras, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo de Santa Ana del Còjo

El día diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta, y dos, salió su Señoria Yllma del supradicho Pueblo de Macuto, y andada media legua, llegó á este del Cojo, é

inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; y habiendo visto, y reconocido la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 36 del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fue fundado, y los que lo habitan son tributarios: Hai tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras castas assí dentro la Población, como fuera de ella en los campos donde tienen haciendas de cacao: Está anexo junto con el mencionado Pueblo de Macuto, al de Caraballeda, porque todos tres constituyen un Curato, y la principal Yglesia Parroquial, ò Matriz es la de dicho Pueblo de Caraballeda, donde está la Yglesia ParroquialMatriz, porque todos tres constituyen un Curato: corresponden al Vicariato dela Guaira, y el territorio de solo Pueblo del Cojo consiste en legua de Oriente á Poniente; y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ò menos segun se alexa o acerca del mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: al Oriente confronta con dicho Pueblo de Caraballeda, distante legua y media; al Poniente con el de Macuto, distante media legua; al Norte con la playa del mar que está inmediata; y al Sur con esta Ciudad de Caracas, cuya distancia no se puede fixar porque intermedia la alta, y casi inaccesible Cerrania del Mar.

La Yglesia de dicho Pueblo del Cojo es sufraganea del de Caraballeda; está dedicada á Santa Ana, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó en septiembre del año de mil seicientos setenta y dos: La fabrica de esta Yglesia es de un cañon de paredes de baxareque, y techo de palma de muy poca duración, y capacidad: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y tres Altares, que son el mayor en que está colocada la Ymagen de Santa Ana; uno al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas, y al otro lado de la Epistola dedicado á Santo Domingo.

Del Cura y sus rentas se dará razon en la de dicho Pueblo de Caraballeda, y de las de Fabrica de esa Yglesia son unicamente los derechos de

(70)

Sepulturas y Velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar á diez pesos cada año. En ella no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo del Còjo, y su territorio, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	24	24		93	3	28		124
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	2	2		19		7		26
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	2	2		18	7	7	4	36
Totales	28	28		130	10	42	4	186

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó quarenta y quatro personas.

De la Visita de Libros Parroquiales y providencias correspondientes á este Pueblo, daré razon en la del citado de Caraballeda donde fueron expedidas para los tres Pueblos que constituyen el Curato.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la Yglesia Parroquial de este Pueblo, donde á la sazón havia nueve varones, y trece hembras, y reconocio la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo de Nra. Sra. de Candelaria de Caravallèda

El mismo dia diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y dos; luego que visitó su Señoría Yllma el supradicho pueblo del Cojo salio de el, y andada legua y media, llegó á este Pueblo de Caraballeda, donde el proprio dia procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; y haviendo visto, y reconocido su Fabrica, Altares, Fuente Baptismal, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 39 del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fue fundado principalmente, pero en la actualidad lo habitan no solamente los Yndios (que son tributarios) sino tambien muchos Vecinos Españoles, y de otras castas assi dentro la Poblacion, como en los campos de su territorio donde tienen haciendas de cacao y otros frutos: Corresponde dicho Pueblo, y los dos antecedentes de Macuto, y el Cojo sus anexos al Vicariato dela Guaira, y el territorio de este solo Pueblo de Caraballeda consiste en tres leguas de Oriente a Poniente; y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ò menos según se alexa, ò acerca al mar la alta Cerrania a cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el Pueblo de Naiguatà, distante poco mas de tres leguas; al Poniente con dicho pueblo del Cojo, distante legua, y media; al Norte con la playa del mar; y al Sur con esa Ciudad de Caracas, cuya distancia no se puede fixar porque intermedia la alta y casi inaccesible Cerrania del Mar.

Está. Dedicada a la Yglesia Parroquial de este Pueblo de Caraballeda á Nuestra Señora de Candelaria, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, que comenzó en Septiembre del año de mil seiscientos setenta y dos: La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon de tapias y mamposteria cubierto de texa, de bastante capacidad y fortaleza: Tiene Capilla mayor y Sachristia de semejantes materiales, y solo hay un Altar en la Capilla mayor con mediano adorno, en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de Candelaria.

Para el servicio de esta Yglesia, y las de los citados Pueblos de Macuto, y Cojo, solo hai un Ministro que es el Cura Doctrinero de dichos tres Pueblos, el qual es Presbytero Secular; y la renta que goza por el servicio de ellos es annualmente setenta y siete pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; ciento quarenta y dos pesos que le dan de estipendio los Vecinos Españoles; y cuento veinte y siete pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas Cantadas, Bautismos, Casamientos y Entierros de los Vecinos Españoles de todos tres pueblos, cuyas partidas unidas componen trecientos cinquenta y seis pesos.

La Fabrica de dicha Yglesia no tiene renta alguna, porque los Vecinos Españoles que debian pagar derechos de sepultura no los satisfacen con motivo de haberse construido a su costa la expresada fabrica de la misma Yglesia. En ella no hai fundada Cofradia alguna.

(71)

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Caraballeda y su territorio, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1772

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacerdotes</i>	<i>Personas de Comunión</i>	<i>De sola Confesión</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Negros bozales</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Indios habitantes dentro del Pueblo</i>	26	26		93	11	29		133
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo</i>	17	17	1	85	27	21		133
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos</i>	8	50		256	27	92	40	415
Totales	51	93	1	434	65	142	40	685

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó ciento sesenta y cinco personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las tres referidas Yglesias de dichos Pueblos, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y dos, en que los visitó el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, y en el correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó al Cura que en atencion á que algunas delas partidas de Casamientos les falta la precisa circunstancia de expresarse los testigos que asistieron á ellos, según las disposiciones Canonicas, el Concilio Tridentino, y Sinodales de este Obispado solicite con la mayor brevedad las personas que asistieron á dichos Matrimonios, y anote sus nombres á continuacion de las mencionadas partidas para evitar toda nulidad. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 17 del Libro 1 Copiador.

Por decreto del citado dia diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, que está anotado al propio folio de los antecedentes, se mandó al Cura que forme un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmación.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen y gobierno delas tres Yglesias de este un Despacho ò Carta Pastoral que comprehende los mismos veinte Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Naiguatà del mismo vicariato de La Guaira, en cuya relación queda explicada. Y de su expedición hay. Nota al folio 16 vuelto del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la Yglesia Parroquial de este Pueblo de Caraballeda, donde á la sazón havia diez y siete varones, y veinte y cinco hembras, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Oratorios privados de los Sitio de Suares, Juan Díaz, y Pedroza

El mismo dia diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta, y dos, pasó su Señoría Yllma á la hacienda de cacao que tienen en el Sitio de Suàres del territorio del pueblo de Caraballeda los Religiosos del Convento de Nuestra Señora dela Merced de esta Ciudad de Caracas, y visitó el Oratorio privado que allí está erigido, é inmediatamente pasó á otra hacienda de cacao, y sitio que llaman Juan Díaz perteneciente a D. Joaquín Narvarte en el mismo territorio, y visitó tambien otro Oratorio privado que está erigido en dicha hacienda, dela qual salio en el súper dicho dia, y habiendo llegado al Sitio y hacienda de los herederos de D. Luis Pedroza en el territorio del Pueblo de Macùto visito otro semejante Oratorio: Este y los antecedentes están

erigidos en virtud de privilegio Apostólico; hallanse contruidos en pieza separada de los usos comunes, y tienen su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.

Adviertese que luego que su Señoria Yllma visitó los supradichos Pueblos y oratorios, se regresó al Puerto dela Guaira á continuar lo que faltaba por visitar en el, segun queda advertido en la relacion de la Visita al mismo Puerto dela Guaira.

Oratorio del Sitio de Chichiriviche

El dia veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y dos, salio su Señoria Yllma del mencionado Puerto dela Guaira, y haviendo navegado siete leguas poco mas, ò menos, llegó á este Sitio, que es una hacienda de cacao perteneciente a D^a Josepha Maria Paredes, inmediata al mar, y bajo la Feligresia del supradicho Pueblo de Tarmas, del mismo Vicariato dela

(72)

Guaira, y visitó el Oratorio que en ella está contruido, cuya fabrica es de paredes de baxareque, y techo de palma; está dedicado al Archangel San Miguel, y tiene su Altar medianamente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; concedio su Señoria Yllma licencia para su uso por tres años, y mandó que dicha fabrica se procure techar con texa: Segun consta dela diligencia extendida al folio 7 del Libro 2 de Ynventarios.

Valles de Chuão y Sèpe

El dia treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y dos salió su Señoria Yllma el supradicho Sitio de Chichiriviche, y haviendo navegado siete leguas por mar, llegó á dicho Valle de Chuao, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconocio su Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 47 vuelto del Libro 2 de Ynventarios.

Estos dos valles de Chuao y Sépe están inmediatos al mar, hai en ellos varias haciendas de cacao, y la principal poblacion está en el de Chuão con los muchos Negros Esclavos que cultivan la hacienda mas quantiosa que ocupa el propio Valle; la qual pertenece á una Obra pia que tambien se denomina de Chuão de que son Patronos el Arcediano de esta Cathedral, el Guardian del Convento de San Francisco y el Alcalde de primer voto de esta Ciudad, por los quales se distribuyen sus productos segun las disposiciones dela fundacion de la misma Obra pia: Ambos valles están anexos al pueblo de Choroní con el qual constituyen un beneficio Curado, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Valencia: El territorio de dichos dos Valles consiste en seis leguas de Oriente á poniente, y de Norte a Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ò menos segun se Alexa, ó acerca del mar la alta Cerrania a cuyo pie se hallan: Al Oriente confronta con el Pueblo de Tarmas intermediando Cerranias inaccesibles; por el Poniente con dicho Pueblo de Choroní, distante mas de una legua; por el Norte con la playa del mar; y por el Sur con el pueblo de Turmero delos valles de Aragua, Intermediando también algunas Cerranias, por cuyas vueltas, subidas y baxadas se considera distante dicho Pueblo de Turmero de estos Valles quince leguas.

Por las diligencias que extendio un comisionado á quien envio á estos Valles el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diezz Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma, hallandose de Visita en dicho pueblo de Choroní el año de mil setecientos sesenta y seis, y por el auto que á

su consecuencia proveyó dicho Yllmo Señor á veinte de Mayo del proprio año, se deduce que en los expresados Valles de Chuàò, y Sepe hubo antiguamente un Pueblo de Yndios cuya Yglesia incendiada, y demolida la poblacion (no se expresan los motivos) se agregaron al Curato del referido pueblo de Choronì ambos Valles, quedando en el de Chuao para socorro espiritual de sus habitantes un Oratorio o Capilla pública, la qual se hallaba en aquel entonces muy deteriorada, y dichos habitantes faltos de asistencia espiritual por las incomodidades, y dificultades en el transito de dicho Pueblo de Choronì á los expresados Valles, por cuyo motivo mandó dicho Yllmo Señor Madroñero pasar el expediente de Visita á su Provisor y Vicario General, para que proveyese lo mas oportuno al remedio de dichas necesidades, y el referido Provisor por auto que proveyó á veinte y ocho de Noviembre de dicho año de sesenta y seis, mandó á los Patronos de la mencionada Obra pía de Chuàò, que dentro de dos meses construyesen Oratorio decente, y capaz, y solicitasen Sacerdote habil, y aprobado que en calidad de Teniente del Cura de Choronì, administrase en el los Sacramentos: Segun todo se deduce del citado expediente que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

La referida Capilla, ó más bien Yglesia sufraganea del Valle de Choronì, pues en ella se administraban todos los Sacramentos, la halló su Señoría Yllma muy deteriorada, y con solo un Altar y Fuente Baptismal; pero inmediata à dicho Yglesia se estaba construyendo nueva fabrica de tapias, y mampostería; y para celebrar Misa, administrar los Sacramentos, y demas socorros espirituales à los habitantes de ambos Valles de Chuàò y Sèpe havía un Sacerdote Regular que exercia estos ministerios en calidad de Teniente del Cura de dicho Pueblo de Choronì, con titulo que al propio fin se le despachó por dicho Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero à veinte y siete de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, à cuyo sacerdotes se le pagaba annualmente por modos de estipendio docientos pesos para su congrua sustentación, y quarenta para los gastos ordinarios de dicha Yglesia: Y en atención à todo lo referido, y a lo demás que tuvo presente, vio y reconocio su Señoría Yllma, mandó que en el termino de tres meses se concluyese la Capilla mayor de la

(73)

nueva fabrica, con apercibimiento que si en dicho termino no se cumpliese assi, quedase suspendida la licencia de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y que la fuesen á oír los vecinos de ambos Valles al Pueblo de Choroì: Segun consta del final del citado Ynventario de dicha Yglesia formado en la presente Visita.

Matricula ò Padron

De los habitantes de los Valles de Chuao, y Sepe, segun la formada por el referido Teniente de Cura á consecuencia de la razon que se le pidio el supradicho dia treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y dos

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Feligreses habitantes en el Valle de Chuàò	60	60	1	64	62	73	199
Feligreses habitantes en el Valle de Sépe	17	17		33	11	17	61
Totales	77	77	1	97	73	90	260

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó cinquenta y nueve personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros correspondientes à dicha Yglesia, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita, con fecha del mencionado dia treinta de Diciembre de mil setecientos setenta, y dos, de que hai nota al folio 19 vuelto del Libro 2 Copiador.

Nota: Que á consecuencia de las precitadas diligencias que se practicaron en la Visita del mencionado Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, y resultas dela de su Señoría Yllma Mi Señor; y en vista delo representado por los Patronos de la referida Obra pía de Chuàò, por un hacendado del Valle de Sepe, y por el Cura del Pueblo de Choronì, y assimismo presedido el consentimiento del Señor Gobernador, Y Capitan General de esta Provincia, se dismembraron de dicho Pueblo de Choronì los expresados Valles de Chuàò y Sèpe, y se erigieron en Curato distinto, por auto que proveyó el Provisor, y Vicario General de su Señoría Yllma en diez de Julio de mil setecientos setenta y ocho, y á su consecuencia seguidos los autos de concurso, y oposicion conforme a las leyes del Real Patronato, se verificó la provision de dicho nuevo curato en el D. D. Juan Manuel. Dominguez, à quién se le dio colacion por su Señoría Yllma, hallandose de Visita en la Villa de Araure á veinte y nueve de Noviembre del mismo año de setenta y ocho, é inmediatamente le confirio à titulo del propio Curato los Sagrados Ordenes: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de Santa Clara del Valle de Choronì

El mencionado dia treinta de Diciembre de mil setecientos setenta, y dos, salio su Señoría Yllma del supradicho Valle de Chuàò, y habiendo navegado por mar dos leguas, llegó el propio dia á este pueblo de Choronì, y al siguiente procedio à la Visita. de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; y habiendo visto y reconocido la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó Ynventario que original está extendido al folio 40 vuelto y siguientes del Libro Segundo de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios, de los quales es habitado, y tambien de muchos Vecinos Españoles, y de otras castas, que tienen haciendas de cacao en ese Valle, á quienes por la administración de pasto espiritual á sus esclavos pagan en estipendio al Cura, y concurren á los reparos de dicha Yglesia, y sus Ornamentos: Corresponde dicho pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia, y su territorio parroquial sin incluir los supradichos Valles de Chuàò y Sèpe, consiste en dos leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos, segun se alexa o acerca del mar la alta cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el mencionado Valle de Chuao, distante poco mas de una lengua; al Poniente con el pueblo de Cuyagua, distante quatro leguas; al Norte con la playa del mar, distante mas de media legua; y al Sur con el pueblo de Maracai, distante 10 leguas por las vueltas del camino en la Cerrania que intermedia.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Choronì está dedicada á Santa Clara: Su fabrica materiales es de tres Naves distinguidas entre si con dos ordenes de columnas; las paredes son de tapia y mampostería, y el techo de tablas, y tirantes cubierto de texa. Tiene Capilla mayor y Sachristia de semejantes materias, y toda la referida fabrica es nueva, fuerte y de bastante capacidad: Hai en dicha Yglesia tres altares decentemente adornados, que son el mayor en que está colocada la Ymagen de Santa Clara; uno al lado del Evangelio dedicado a Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado y otro

(74)

al lado de la Epistola dedicado a la Ymmaculada Concepción de Nuestra Señora.

La referida Yglesia no tiene mas que un Ministro que su Cura Diocesano, el qual es Presbytero Secular, y la renta que como tal Cura goza, es annualmente ciento y dos pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, docientos que le dan de estipendio los Vecinos Españoles, veinte pesos siete reales á que podran alcanzar las primicias, sesenta y seis pesos de Misas cantadas de dotaciones, y ciento sesenta y tres pesos, á que podran ascender las ovenciones de Misas cantadas de devoción y de Bautismos, Casamientos Y entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quinientos cinquenta y un pesos y siete reales.

La renta de Fabrica de la Yglesia es anualmente cinquenta y tres pesos, redito de un censo destinado al culto del Santísimo Sacramento; treinta pesos de otro censo correspondiente á Santa Clara, titular de dicha Yglesia; y ochenta y tres pesos á que podran ascender los derechos de sepulturas que pagan los Vecinos Españoles, que todo compone ciento sesenta y seis pesos. En el acto de la Visita corria esta renta á cargo del Cura por haver fallecido pocos dias antes el Mayordomo de Fabrica, á cuyo albacea se le mandaron presentar las cuentas, y haviendolas Exhivido se procedio á su liquidacion con asistencia del tercero nombrado por parte del Real Vice Patrono en virtud de comision del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia; y por haverse ofrecido algunos reparos à la liquidacion evacuada á que debía contestar dicho albacea, dio comision su Señoria Yllma al D. D. Ignacio Perez Presbytero residente en dicho Pueblo de Choronì, para que ante dicho Dr. se concluyesen aquellos reparos, y concluidos remitiese á Caracas el expediente al Provisor de su Señoria Yllma, todo lo cual se executó; pero por no haverse conformado dicho albacea con las diligencias obradas ante el referido comisionado, se nombraron nuevamente terceros liquidadores por el expresado Provisor, y por el Señor Gobernador, y Capitan General, y evacuada esta ultima liquidación, y visto Lo representado por las partes, aprobó dicho Provisor las mencionadas cuentas en esta Ciudad de Caracas por acto de quince de Septiembre de mil setecientos setenta, y tres, en que mandó que delas rentas dela mencionada Yglesia se satisfaciesen al supradicho albacea la cantidad de trescientos ochenta y siete pesos cinco y medio reales que resultaron á su favor, y contra dichas rentas: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. En la referida Yglesia no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Choronì, y su Valle, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Yglesia el año de 1772

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
<i>Yndios habitantes dentro del Pueblo</i>	12	12		33	9	21		63
<i>Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos</i>	6	6		21	7	3		31
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo</i>	41	32	2	117	43	50	4	214
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos</i>	144	145		880	186	260		1326
Totales	203	195	2	1051	245	334	4	1634

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó quatrocientas cinquenta y quatro personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y dos, en que los visitó el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de su Visita con fecha de dos de Enero de mil setecientos setenta y tres: Y porque con fecha del día antecedente se expidió separado, se mandó al Cura que en atencion á que los expresados libros están lacerados, y destruidos del comejen, forme prontamente nuevos Libros donde transcriba las partidas que se hallan en aquellos, y que por lo respectivo á las que estuviesen ilegibles haga inquisicion formal con los vecinos de este Valle, para asentarlas como corresponde, y se previene en las Synodales de este Obispado, poniendo testimonio de dicho Decreto al principio de cada uno de los Libros que formare, y nota al pie de cada partida: Y que luego que se concluyese la pieza destinada para Baptisterio, se formase en ella una alacena, ò se construyese un escaparate para la custodia delos mencionados Libros.

Por decreto de tres de Enero de mil setecientos setenta y tres, se mandó a dicho Cura, que forme un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

Por Decreto del mismo día se dio comisión al supradicho Doctor D. Ygnacio Perez Presbytero, residente en este Valle, para que proceda á la averiguacion del paradero de algunos bienes, y legados piadosos, correspondientes á algunas delas Ymágenes de la Supradicha Yglesia parroquial,

(75)

haciendo todas las diligencias necesarias, hasta efectuar el aseguramiento á satisfaccion de dichos bienes, y legados, y que á este fin pudiese implorar el auxilio de la Real Justicia, siendo necesario.

Para el buen regimen y gobierno de la mencionada Yglesia Parroquial, y sus feligreses, se expidió un Despacho ò Carta Pastoral, que contiene los Decretos desde el numero primero hasta el diez y siete inclusive de la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relación queda expresada) y se añadieron los siguientes; á saber, por el numero diez y ocho se mandó al Cura, que en atencion á que los Esclavos de las haciendas de este Valle, aunque vienen á oír Misa los días festivos por la mañana, ni pueden volver á la tarde á la explicacion de la Doctrina Christiana, por estar muy distantes de este pueblo dichas haciendas; haga dicho Cura á mas dela explicacion del Evangelio al Ofertorio dela Misa conventual, ó mayor, que despues de concluida la Misa, se rese la Doctrina Christiana por los concurrentes que le pareciese á dicho Cura, y que á todos les explique los preceptos de nuestra Santa Fe, las obligaciones del Christianismo y del Estado de cada uno. Y tambien se mandó que los dueños de haciendas, mayordomos o mandadores de ellas, y otros cualesquiera padres de familia enseñen diariamente la Doctrina Christiana á sus hijos, Esclavos y demas Domesticos, y que por ningun motivo omitan rezar cada día el Santo Rosario. Por el Decreto numero 19 se mandó á dicho Cura que cada día despues de concluida la Misa haga concurrir á los muchachos de la Doctrina de Yndios, y de Escuela, y que resen la Doctrina Christiana, explicandosela dicho Cura en terminos adaptados á la capacidad delos mismos muchachos; y que por conclusion hagan actos de Fe, Esperanza y Caridad. Por el decreto numero 20 se dispuso que en atencion á que la Yglesia parroquial está con la decencia correspondiente, que el pueblo es numeroso, y que assimismo hai una dotacion que produce annualmente cinquenta y tres pesos a favor del culto del Santissimo Sacramento, haviendo como hai tambien Sagrario, Custodia y Pixis; se coloque desde luego á su Divina Majestad en el Sagrario del Altar Mayor, y que la continua lampara que debe arder ante el mismo Sagrario se costee annualmente con los cinquenta y tres pesos

que produce la mencionada dotacion, y que lo sobrante se invierta en adorno, y alhajas para el Santissimo Sacramento. Por el Decreto numero 21 se insinuaron los grandes, y copiosos bienes que redundan de haver escuela en cualquier pueblo en donde los muchachos aprendan la Doctrina Christiana, y assimismo á leer, escribir, y contar, y que el Maestro que enseñase pueda llevar por su trabajo mensalmente, quatro reales por el que solo aprenda á leer, seis por el de leer, y escribir, y ocho por el de leer, escribir y contar, y que los padres de familia y demas personas á cuyo cargo estuviesen los niños cuiden de enviarlos á dicha escuela. Y por el numero 22 con que se concluyó la expresada Carta Pastoral, se mandó que esta se publique en el primer domingo siguiente á su fecha inter misarum solemnity. Hallanse copiados todos los mencionados Decretos en los folios 20 vuelto y siguientes del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la referida Yglesia, donde á la sazón havia cinco varones, y tres hembras, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Advertencias sobre la falta de expresion de la antigüedad del supradicho, y otros Pueblos.

En el antecedente Pueblo de Choroni, y otros de la costa, no se tomó razón de los documentos mas antiguos de sus Yglesias, á causa de que por ser muy enfermisos estos terrenos, especialmente de calenturas, y haverlas contrahido los mas de la familias de su Señoría Yllma, de que fallecieron dos notarios, y otros estuvimos proximos á la muerte, fue necesario abreviar todo lo posible la estacion en dichos Pueblos y assi por esto como por la falta de operarios, solo se trató de los puntos más esenciales de la Visita.

Pueblo de San Francisco de Càta

El día siete de Enero de mil setecientos setenta y tres salió su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de Choroni, se embarcó en su puerto, que dista mas de media legua de la Población, y habiendo navegado tres leguas, en cuyo intermedio queda el Puerto del Valle de Cuyagua, á donde por lo alborotado del mar no se pudo por entonces arribar, llegó al Puerto de este Pueblo de Càta, y anduvo por tierra una legua hasta la Población, donde inmediatamente procedió con las ceremonias acostumbradas à la Visita dela Yglesia Parroquial; vio y reconoció la Fabrica,

(76)

Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 52 del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y otras gentes que cultivan las haciendas de cacao comprendidas en este Valle, cuyos dueños satisfacen la congrua del Cura, y costo de la oblata, y están obligados á los reparos de la Yglesia, su conservacion y ornato, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni a la Yglesia de los Bautismos, Casamientos y Entierros de dichos Esclavos; siendo unicamente las personas libres los que los satisfacen. Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia, y su territorio parroquial consiste en dos lenguas de Oriente à Poniente, y de Norte à Sur No se puede fixar su extension por ser mas, ó menos según se Alexa, ò acerca del mar la alta Cerrania a cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el Pueblo de Carayaca, distante dos leguas poco menos; al Poniente con el Pueblo de Ocumare, distante poco mas de una legua; al Norte con la playa del mar, distante una legua; y al Sur con el Pueblo de Maracay, distante doce leguas poco mas, ó menos, por las vueltas del camino en la alta Cerrania que intermedia.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Francisco y de su antigüedad no se tomó razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin del antecedente Pueblo de Choroní: Su fábrica es de un cañon de paredes de baxareque cubierto de texa de muy poca capacidad, y de mediana duracion. Tiene una pequeña Sachristia y dos Altares, que son el mayor en que está colocada la Ymagen de San Francisco, y uno al lado del Evangelio, dedicado à las Benditas Animas.

No tiene más que un Ministro que es el Cura, el qual es Presbytero Secular, y assi el como su Parroquia gozan de iguales prerrogativas que los Curatos de Villas, Ciudades, y otros lugares, por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos segun lo dispuesto en la Real Cedula de 19 de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruao: La renta que el referido Cura de Cata goza anualmente, es docientos sesenta y ocho pesos, que le dan de estipendio los amos de haciendas; nueve pesos á que podrán ascender las primicias; y veinte pesos las ovenciones de Misas cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos y Entierros delas personas libres, que todo compone docientos noventa y siete pesos.

La renta de Fabrica de la Yglesia consiste en cinquenta pesos, que para el costo de Oblata dan los vecinos hacendados, y seis pesos quatro reales, á que podran alcanzar los derechos de sepulturas que pagan las personas libres, que ambas partidas componen cinquenta y seis pesos y quatro reales cada año. Y en dicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Valle de Cata, segun la que formó su Cura á consecuencia dela razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Yglesia el año de 1773

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacer- dotes</i>	<i>Personas de Comunion</i>	<i>De sola Confesion</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Feligreses habitantes dentro del Pueblo</i>	39	43	1	262	27	81	370
<i>Feligreses habitantes fuera del Pueblo</i>	61	61		138	11	34	183
<i>Totales</i>	100	104	1	400	38	115	553

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó ochenta y cinco personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que los visitó el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de siete de Enero de mil setecientos setenta y tres; y se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen y gobierno de esta Yglesia un Despacho, ò Carta Pastoral, que comprehende los mismos diez y nueve Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relación queda expresada) y solo se añadió un Decreto en que se mandó por lo que toca a la jurisdiccion eclesiástica, que en atencion á que la referida Yglesia no tiene la capacidad correspondiente al numero de Feligreses se alargue el cañon hasta doce varas cumplidas acia la parte de la Sachristia si incluirse esta en aquella longitud, y que los vecinos concurran con las cantidades que por prorratio deban contribuir segun sus posibles, y que los que nada tuvieren concurran con su trabajo personal, como que

la referida obra redunda en beneficio comun de todos; y concedio su Señoria Yllma quarenta dias de indulgencia á los que ingieren una, ú otra contribución: Y todos los referidos

(77)

Decretos están anotados, y coiado este ultimo al folio 25 del Lib. 1 Copiador.

Pueblo dela Immaculada Concepcion de Nra. Sra. del Valle de Cuyàgua

El dia ocho de Enero de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoria Yllma del supradicho Pueblo de Cata, y haviendo andado dos leguas de camino muy fragoso, llegó á este Pueblo de Cayagua, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demàs bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 55 vuelto y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios de los quales es habitado, como tambien muchos Vecinos Españoles que tienen haciendas de cacao en este Valle, quienes por la administración de Pasto Espiritual a sus Esclavos, pagan estipendio al Cura, y deben concurrir a los reparos de la Yglesia: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia, y su territorio parroquial consiste en tres leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca del mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el Pueblo de Choroní, distante quatro leguas; al Poniente con el supradicho Pueblo de Cata, distante dos leguas; al Norte con la playa del mar, distante más de media lengua; y al Sur con el pueblo de Maracay, distante doce leguas, poco más o menos por las vueltas del camino en la alta Serranía que intermedia.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Cuyagua está dedicada á la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y acerca de su antigüedad no se tomó razon por el motivo expresado en las advertencia puesta al fin de la relación del pueblo de Choroní. Su fabrica es de un cañon de paredes de baxareque y techo de palma mui maltratada, y en ella solo hai un altar en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion; é inmediata á esta Yglesia está comenzada una nueva fabrica de tapias, y mampostería, de bastante capacidad, y fortaleza; pero por estar descubiertas las paredes, y no trabajarse en ellas ha mucho tiempo, se va destruyendo con las lluvias.

Solo hai un Ministro en esa Parroquia, que es el Cura Doctrinero, el qual es presbytero secular, y goza annualmente de la renta siguiente: cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; ciento y diez pesos que le dan de estipendio los Vecinos Españoles; seis pesos á que podrán alcanzar las primicias; veinte pesos de Misas cantadas de dotaciones; y noventa pesos de ovenciones de Bautismos, Casamientos y entierros de dichos Vecinos Españoles; que todo compone docientos setenta, y seis pesos.

La Yglesia no tiene otra renta de Fabrica, sino la que le producen los derechos de sepulturas que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar á sesenta pesos cada año, y con los quales costea el cura la Oblata. En esta Yglesia no ha fundada cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Valle de Cuyàgua, segun la que formó el Cura á consecuencia dela razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Yglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas

<i>Yndios habitantes dentro del Pueblo</i>	11	13		36	21	6		63
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo</i>	41	40	1	24	17	24		75
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos</i>	11	60		169	18	55	28	270
Totales	63	113	1	229	56	95	28	408

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó ciento y treinta personas; y se mandó al Cura que forme un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

En el mismo día ocho de Enero se expidió para el buen regimen y gobierno de dicha Yglesia un Despacho, ò Carta Pastoral compuesta delos mismos diez y nueve Decretos, de que se compone la expedida para el

(78)

Pueblo de Petare (en cuya relación queda expresada) y solo se añadió un Decreto en que teniendose presente assi la incapacidad, y deterioro dela referida Yglesia, como el estado de la nueva fabrica, y assimismo la ruina que en esta puede temerse delas paredes que están levantadas si no se concluyen, y techan con toda prontitud, se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que cada uno delos vecinos de este Valle haga la contribucion segun sus posibles; y que los que no tuviesen con que hacerlo, concurren con su trabajo personal, á fin de que con la mayor prontitud se siga y concluye dicha fabrica, y concedio su Señoría Yllma quarenta dias de Yndulgencia á cualesquiera personas que de uno, ú otro modo concurre a la expresada obra. Cuyo decreto copiado y anotados los antecedentes al folio 25 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios e Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la mencionada Yglesia Parroquial, donde á la sazón havia trece varones, y seis hembras, y reconoció la instruccion que tienen en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña.

Pueblo de San Sebastian del Valle de Ocumàre

El día nueve de Enero de mil setecientos setenta y tres, salió su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de Cuyagua, y habiendo caminado poco mas de media legua hasta el Puerto que tiene al mar, se embarcó en él, y navegado como dos leguas arribó al puerto del supradicho Valle de Cata, siendo preciso á su Señoría Yllma volver á entrar á la poblacion de este Valle hasta donde caminó una legua, y luego se volvió á dicho Puerto en que se embarcó, y navegado mas de una legua por mar, y andado otra por tierra, llegó el propio día nueve de Enero á dicho Valle de Ocumare, y al siguiente día diez procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbadas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio sesenta vuelto, y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y otras gentes que cultivan las haciendas de cacao, cuyos dueños satisfacen la congrua del Cura, y costo de Oblata, y están obligados á los reparos de la Yglesia, su conservación, y ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni a la Yglesia de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos; siendo unicamente las personas libres los que satisfacen: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia, y su territorio parroquial consiste en tres leguas

poco mas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca del mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el mencionado Pueblo de Cata, distante dos leguas; al Poniente con el Pueblo de. Patanemo, distante seis leguas por las vueltas del camino en la alta Cerrania que intermedia.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Ocumare está dedicada á San Sebastian, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo que se expresa en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de un cañan de tapias, y mamposteria cubierta de texa, y de muy poca capacidad; tiene Sachristia y un Altar en el que está colocada la Ymagen de San Sebastian.

Solo hai un Ministro en dicha Yglesia que es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y assi el como la referida Yglesia gozan de iguales prerrogativas que los Curatos de Villas, Ciudades y otros Lugares, por conferirse este Beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en La Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta, y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruaó. La renta que el referido Cura de Ocumare goza annualmente, es, docientos pesos que le dan de estipendio los vecinos hacendados; veinte pesos á que podrán ascender las primicias; y sesenta y cinco pesos que producirán las ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros de las personas libres, que todo compone docientos ochenta y cinco pesos.

La renta de Fabrica de la Yglesia consiste anualmente en quarenta y siete peso,s que para el costo de Oblata dan dichos vecinos hacendados, y quarenta pesos á que podrán ascender los derechos de sepulturas que pagan las personas libres, cuyas partidas componen ochenta y siete pesos. Administra esta renta el Mayordomo de Fabrica de

(79)

la referida Yglesia á quien se recibieron cuentas, y liquidadas con intervención, y asistencia del tercero nombrado por parte del Real Vice Patronato, se aprobaron por su Señoría Yllma en auto de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó que el alcance de ciento seis pesos, y 5 reales que resultó á favor de dicha Yglesia los colocase el mencionado Mayordomo en primera partida de las cuentas que en adelante llevare: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en dicha Yglesia no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en el referido Valle de Ocumàre, segun la que formó su Cura á consecuencia dela razon que se le pidio luego que fue visitada la supradicha Yglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunion	De sola Confesion	Parvulos	Total de almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	29	34	1	113	20	29	162
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	167	183		894	299	349	1542
Totales	196	219	1	1007	319	378	1704

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó quinientas, y una personas.

Haviendose visto por su Señoría Yllma las licencias concedidas por el Tribunal Eclesiastico, y por el señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, para construir nueva Yglesia

en el sitio nombrado Sedeño de este territorio, y el prorratio que se hizo de su costo entre los vecinos del expresado Valle; y que sin embargo de haverse pasado muchos años, usandose de una Capilla provisional (que arriba queda explicada) tan reducida, y corta que ni aun la quarta parte de sus Feligreses caben en ella, no se havia puesto en ejecución la referida nueva fabrica, con nuevo motivo de no haverse satisfecho enteramente el total de trecientas fanegas de cacao que se consideraron precisas para dicha fabrica, y deben dar los vecinos hacendados, según á cada uno le cupo por el citado prorratio: Determinó su Señoría Yllma que se delinease el terreno en que debe construirse dicha Yglesia, y que se abriesen los cimientos; y practicado assi bendixo su Señoría Yllma, y puso la primera piedra de dicho nuevo Templo, con las ceremonias prevenidas en el Pontifical Romano, concediendo, como concedió quarenta días de indulgencia á las personas que con limosna, ó trabajo personal, concurran á la expresada fabrica: Y mandó al Mayordomo de ella que para que no se pare su construccion, procure exactamente cobrar ciento noventa y nueve fanegas de cacao, que aun no se han entregado, para el cumplimiento del supradicho prorratio, y que en caso de que alguno de los hacendados que deben pagarlas se deniegue á ello, ocurra á la Real Justicia, para que le compelan á la solución dello que fuere obligado; y mandó assimismo el referido Mayordomo, que reservando lo preciso al gasto diario de las funciones de esta Yglesia Parroquial, aplique á la misma nueva fabrica las referidas fanegas de cacao, y los otros ingresos, como tambien los demes que recoge de limosnas, ó de otra cualquiera manera hasta su total conclusion. Segun todo consta del auto provehido por su Señoría Yllma á quince de Enero de mil setecientos setenta, y tres, de que se mandó poner testimonio con las diligencias, ó expediente en donde están las supra dichas licencias.

Para el buen régimen, y gobierno de la referida Yglesia, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral que comprehende los mismos diez y nueve Decretos, de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relación queda anotada) y solo se añadió un Decreto para promover en este Pueblo el establecimiento de una escuela en que aprendan los niños la Doctrina Christiana, y á leer, escribir, y contar, en la misma forma que se dispuso por otro semejante Decreto expedido en el Pueblo de Choroní, donde queda expresado.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que los visitó el Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroño inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha de diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y tres. Y todas las supradichas providencias están anotadas, y copiadas al folio 26 y siguientes del Libro 1 Copiador.

El citado dia diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y tres, pasó su Señoría Yllma al Sitio que llaman el Rincon de Sanabia, donde se halla la Yglesia antigua de este Valle, y haviendo visto lo que en ella subsiste, que es un cañon de paredes de baxareque y techo

(80)

de texa algo deteriorado, se extendio la diligencia de este acto al folio 64 vuelto de libro 2 de Ynventarios.

Adviertese que por ser este sitio donde se halla la expresada Yglesia antigua mui proporcionado para estar en el la Yglesia Parroquial, se determinó por el Tribunal Eclesiastico, y por el Señor Gobernador, que se edificase el expresado Sitio de Sedeño por tener este todas

las proporciones convenientes para formacion del Pueblo, y mejor comodidad de los vecinos hacendados.

Capilla del Sitio de Cañaberàl

Haviendo visto, y reconocido su Señoria Yllma una Capilla que se halla en el Sitio del Cañaberàl entre este Valle, y la playa del mar, y teniendo presente los desordenes que havia en dicha Capilla, por las concurrencias de hombres, y mujeres, con motivo de sacar Rosarios, y velar difuntos; mandó cerrar la expresada Capilla, y clavar sus puertas, y que con ningun pretexto, causa, ni motivo se abran en tiempo alguno; y que para que los vecinos de dicho Sitio puedan sacar sus Rosarios, les franquee el Cura la Yglesia Parroquial á fin de que de ella lo saquen á horas competentes: Segun consta del Decreto expedido en el supradicho dia quince de Enero de mil setecientos setenta y tres, de que se mandó poner copia en uno de los Libros Parroquiales.

Pueblo de San Juan Bautista del Valle de Borburàta

El dia diez y 8 de Enero de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoria Yllma del supradicho pueblo de Ocumare, caminó una lengua hasta su Puerto, donde se embarcó, y haviendo navegado cinco leguas en cuyo intermedio queda el Valle de Patanemo, á donde no se pudo arribar por lo alborotado del mar, llegó al Puerto de este Valle de Borburata, y andado cerca de legua y media por tierra, entró el mismo día diez y ocho de Enero al sitio donde está erigida la Yglesia Parroquial, y al siguiente dia diez y nueve procedio á la Visita de ella con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 65 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y otras gentes que cultivan las haciendas de cacao comprehendidas en su territorio, cuyos dueños satisfacen la congrua del Cura, y costo de Oblata, y están obligados á los reparos de la Yglesia, su conservación, y ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni a la Yglesia de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos siendo unicamente las personas libres las que los satisfacen: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de Puerto Cabello, y su territorio parroquial consiste en poco mas de dos leguas de Oriente a Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca del mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con el referido Pueblo de Patanemo, distante tres leguas; al Poniente, con el Pueblo de Puerto Cabello, distante cerca de dos leguas; al norte con la playa del mar, distante poco más o menos de legua y media; y al sur con la Ciudad de Valencia, distante doce leguas, poco mas, ó menos por las vueltas del camino a la en la alta Cerrania que intermedia.

La Yglesia Parroquial de dicho Pueblo de Borburàta está dedicada á San Juan Bautista, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del pueblo de Choroní: Su fabrica material es de un cañon, cuyas paredes son de mampostería, y el techo de varazon redonda, y cañas cubierto de texa, à excepcion de la parte que corresponde a la Capilla mayor, que es de tablas; Tiene Sachristía, y una Torre ò Campanario de semejantes materiales, en cuyo primer cuerpo está formada en correspondencia á la Yglesia una Capillita para la Fuente Baptismal: Hai tres Altares que son el mayor en que está colocada la Ymagen de San Juan Bautista; uno al lado del Evangelio dedicado à las Benditas Animas, y otro al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora del Rosario: La referida fabrica es nueva de bastante capacidad, y fortaleza.

Solo hai un Ministro en la mencionada Yglesia que es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y assi el, como su Parroquia gozan de iguales prerrogativas que los Curatos de Villas, Ciudades, y otros Lugares, por conferirse este Beneficio en la misma forma que se confieren aquellos,

(81)

segun lo dispuesto en La Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta, y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruao. La renta que el referido Cura de este Valle de Borburàta goza annualmente, son docientos pesos que le contribuyen de estipendio los vecinos hacendados, y cinquenta pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros de las personas libres, que uno, y otro componen doscientos, y cinquenta pesos.

La renta de Fabrica de la Yglesia es cada año quarenta y quatro pesos, y quatro reales, que dan los vecinos hacendados para el costo de Oblata, y doce pesos á que podrán ascender los derechos de sepulturas que pagan las personas libres. Y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Valle de Borburata, según la que formó su Cura, á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada dicha Yglesia al referido año de 1773. Bien entendido que no se dividen los habitantes en el campo de los del Pueblo, porque este se reducía entonces a solo la Yglesia y casa de dicho Cura.

Casas	61
Familias	64
Personas de Comunión	335
De sola Confesion	137
Parvulos	118
Total Almas	590

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó trecientas noventa, y dos personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde que en el año de mil setecientos quarenta y cinco, prcticó en este Partido con comisión del Yllmo Señor DJuan Garcia Abadiano dignissimo Obispo que fue de esta Diócesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de su Visita con fecha de veinte de Enero de mil setecientos setenta y tres, de que hai copia al folio 28 del Libro 2 Copiador, y se mandó al Cura que formase un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

Con igual fecha, se expidió para el buen regimen y gobierno de esta Yglesia, y sus feligreses, un Despacho ó Carta Pastoral que contiene, á excepcion de los Decretos del numero diez, y siete, y diez, y ocho, todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y de ello está puesta la correspondiente nota al folio 28 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Juan Bautista del Valle de Patanèmo

Hoy, el citado dia veinte de Enero de mil setecientos setenta y tres, salió su Señoria Yllma del supradicho Pueblo de Borburata, y haviendo andado cerca de tres leguas, llegó á dicho Pueblo de Patanemo, y al siguiente dia veinte y uno procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 70 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y demas gentes que cultivan las haciendas comprehendidas en su territorio, á que está agregado el Valle de Turiamo que antes correspondia al Curato del Pueblo de Ocumare. Los dueños de dichas haciendas satisfacen la congrua del Cura, y costo de Oblata, y están obligados á los reparos de la Yglesia, su conservación, y ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni a la Yglesia, de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia, y su territorio parroquial consiste en mas de quatro leguas de Oriente á Poniente incluido el dicho Valle de Turiamo, y de Norte á Sur no se puede fixar su extensión, por ser mas, ó menos segun se acerca ó alexa del mar la alta Cerrania á cuyo pie está fundado: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Ocumare, distante seis leguas; al Poniente el referido Pueblo de Borburata, distante cerca de tres leguas; al Norte con las playas del mar, distante cerca de legua, y media; y al Sur con el Pueblo de San Diego de dicho Vicariato de Valencia, distante ocho leguas é intermediando la expresada Cerrania.

(82)

La Yglesia Parroquial en este Pueblo de Patanemo está dedicada á San Juan Bautista, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el mismo motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroni: Su fabrica es de un cañon de baxareque cubierto de texa, muy deteriorada, y de poca capacidad; tiene una pequeña Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Ymagen de San Juan Bautista.

No tiene mas que un Ministro que es el Cura, el qual es Presbytero Secular, y assi el como su Parroquia gozan de iguales prerrogativas que los Curatos de Villas, Ciudades, y otros Lugares, por conferirse este Beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta, y tres, explicada ya en la relacion dela Visita del Pueblo de Caruao: La renta que el referido Cura goza annualmente, aunque debía ser por lo respectivo al estipendio docientos pesos, solo tiene cobrables ochenta, y las ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros de personas libres podrán alcanzar á doce pesos quatro reales, que uno y otro compone noventa y dos peso, quatro reales.

La renta de Fabrica de la Yglesia estaba reducida entonces por no alcanzar aquel estipendio cobrable, ni aun para la congrua del Cura, á solo los derechos de sepulturas que alcanzarían á doce pesos cada año. Administra esta renta el Cura de la referida Iglesia, el qual manifestó que nada havia gastado de ella, y que en quinze años que havia corrido á su cargo alcanzaba á ciento ochenta, y dos pesos quatro reales en cuya atencion aprobó su Señoria Yllma por auto de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y tres, la relación jurada en que consta lo referido, con intervencion del Teniente Justicia Mayor de este dicho Valle como Comisionado al mismo fin por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, y mandó su Señoria Yllma al expresado Cura que con aquellos ciento ochenta, y dos pesos quatro reales, principie la fabrica de nueva Yglesia (de que se dará razon entre las de otras

providencias dadas en este Pueblo) segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En dicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Patanemo, u Valle y el agregado de Turiàmo, segun la que formó su Cura á consecuencia dela razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Yglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Feligreses habitantes en el Pueblo	7	7	1	24	16	10	1	51
Feligreses habitantes en las haciendas del Valle de Patanemo	49	49		250	63	116	1	430
Feligreses habitantes en el Valle de Turiamo	5	5		68	29	40		137
Totales	61	61	1	342	108	166	2	618

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó trecientas veinte y siete personas.

En vista de las licencias concedidas por el Tribunal Eclesiastico, y por el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia para la reedificacion dela Yglesia Parroquial de este dicho Valle de Patanemo, y que sin embargo del mucho tiempo que ha pasado desde que se concedieron dichas licencias, y dela urgente necesidad que se padece por la estrechez, y deterioro en que se halla la misma Yglesia; no se ha procedido hasta ahora á la expresada reedificacion: Mandó su Señoria Yllma al Cura de este Valle que con intervencion del Teniente Justicia mayor de el, como comisionado del supradicho Señor Gobernador, y Capitan General de esa Provincia, haga un calculo, y regulacion, por personas peritas, delo que pueda gastarse en la construccion de nueva Yglesia en el parage donde está, y que delo que resultare ser necesario, se haga prorrateo entre los vecinos hacendados, segun el numero de Esclavos que tuvieren, notificandoles exhiva cada uno la parte que le toque; y que el referido Cura practique las enunciadas diligencias con el mayor zelo, y vigilancia, á fin de que tenga efecto la nueva construcción de dicha Yglesia, incluyendo en ella los ornamentos de que tiene necesidad: Y mando assimismo al expresado Cura, que de todo lleve cuenta, y razon formal para darla siempre que se le pida: Segun consta del auto provehido por su Señoria Yllma con fecha de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta, y tres, consecuencia de las supra, dichas licencias, con las quales está copiado al folio 29 y siguiente del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la mencionada Yglesia, y de sus feligreses, se expidió con fecha del citado dia veinte, y dos de Enero de mil setecientos setenta y tres un Despacho ò Carta Pastoral, que á excepción

(83)

de los Decretos de numero diez y siete y diez y ocho, comprende todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relación queda expresada) y solo se añadió un decreto, en que teniendo presente que la Capilla provisional que entonces servia de Yglesia (segun arriba queda explicada) era tan estrecha que ni la tercera parte del vecindario podía caver en ella; se mandó que interin se construye la nueva fabrica de dicha Yglesia, se forme por los vecinos de este Valle, un caneí, ò cobertizo unido a la expresada Capilla por la parte de su entrada principal, que tenga diez y ocho ò veinte varas de longitud,

y latitud correspondiente; encargando la pronta ejecucion de esta obra al Cura, con ayuda dela justicia secular. Cuyo decreto está copiado, y anotados los demas al folio 31 del Libro 1 Copiador.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos están extendidas, y en cada uno delos mismos Libros se extendio el Decreto de su Visita con fecha del mencionado dia veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y tres, de que se hizo anotacion correspondiente al folio 31 vuelto del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Joseph de Puerto-Cabèllo

El supradicho dia veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y tres, salió su Señoria Yllma del antecedente Pueblo de Patanemo, caminó poco mas de tres leguas hasta el Puerto del Valle. de Borburàta, En que se embarcó, y habiendo navegado como una legua, llegó a dicho pueblo de Puerto-Cabello, y al siguiente dia veinte, y tres procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 72 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es uno de los principales de esta Provincia: Su población es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hai gentes de otras cualidades. Está dividido en dos partes, la una dentro las murallas que guarnecen el Puerto, y la otra fuera de ellas, pero tan inmediata que no tiene mas division que la misma muralla, y un pequeño brazo de mar en que hai un puente de madera para la comunicación de una á otra parte: Y el referido Pueblo es Cabeza del Partido, ó Vicariato del propio nombre Puerto-Cabello: Su territorio parroquial inclusive el Valle de San Estevan (en que hay muchas haciendas de cacao) consiste en mas de dos leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar su extensión, por ser mas, ó menos segun se alexa ó acerca del mar la alta Cerrania á cuyo pie se halla el expresado territorio: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Borburata, distante cerca de dos leguas; al Poniente con declinación acia el Sur con el Pueblo de Guiguaza, distante dos leguas; al Norte está el mar junto á sus murallas; y al Sur confronta con la Ciudad de Valencia, distante mas de diez leguas, poco mas, ó menos por las vueltas del camino entre la alta Cerrania que intermedia.

La Yglesia Parroquial del referido Puerto-Cabello, está dedicada á San Joseph: Su fabrica se empezó el año de mil setecientos treinta, y ocho, y estuvo parada hasta el de quarenta y siete, y haviendose proseguido despues, se concluyó el de mil setecientos quarenta, y nueve, y desde entonces se comenzaron á practicar en ella las funciones parroquiales que antes se hacian en la Yglesia del Valle de San Estevan: La referida Yglesia es de tres Naves distinguidas entre si con dos ordenes de columnas de ladrillo, y el techo es de tablas cubierto de texa; Tiene Capilla mayor, y Sachristia con bastante fortaleza, y á mas de esto tiene Cementerio: Hai en dicha Yglesia seis Altares medianamente adornados, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen de San Joseph; tres al lado del Evangelio dedicados, uno á Nuestra Señora del Rosario, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, otro a las Benditas Animas, y otro á San Francisco de Sales; dos al lado de la Epistola, dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro á San Francisco de Assis.

No tiene esta Yglesia mas que un Ministro que es el Cura, el qual es Presbytero Secular, y de sus rentas paga al Sacerdote su Teniente, y al sujeto que le sirve de Sachristan: Las que goza dicho Cura por el servicio de la expresada Yglesia, son cada año ciento treinta, y cinco pesos

que le contribuyen de estipendio los vecinos hacendados en el mencionado Valle de San Estevan; noventa y tres pesos, y un real de Misas cantadas de dotaciones, y

(84)

novecientos pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Bautismos, Casamientos, Entierros y demas funciones parroquiales, que todo compone, mil ciento, veinte y 8 pesos.

La Fabrica no tiene otra renta que los derechos de Sepulturas, y Velaciones que podrán alcanzar cada año á quatrocientos pesos: Se recibieron cuentas á su Mayordomo, y haviendose visto, y examinado con intervencion del Comandante Justicia mayor de ese Puerto comisionado del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, las aprobó. Su Señoría Yllma en auto de diez de Marzo de mil setecientos setenta, y tres en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida delas cuentas sucesivas se hiciese cargo de mil quatrocientos setenta y siete pesos que resultaron de alcanze contra ell y á favor de la Fabrica. Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Casa de Hospitalidad

Compadecido el Cura actual de este Pueblo Ber. D. Juan de Ascanio, de las necesidades, y desamparo de muchos pobres enfermos, que aun á veces los hallaba abandonados en las playas del mar, y otros lugares desiertos, edificó una Casa para recogerlos, y mantenerlos á su costa, y con las limosnas que expontaneamente quisieren contribuir estos vecinos. La referida Casa es de paredes de baxareque, y techo de varas, y cañas cubierto de texa: Tiene una sola grande para la curacion de dichos enfermos, y otras piezas para habitacion de las personas que los asisten.

Nota: Que haviendose edificado por D. Geronimo Lugo Clerigo Presbytero, siendo Cura interino de este Puerto, una Capilla unida a la supradicha Casa para consuelo espiritual de los pobres enfermos que se mantienen en ella, y solicitadose despues la correspondiente licencia para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en la misma Capilla, é igualmente para construirse un Cementerio inmediato á ella, proveyó auto su Señoría Yllma en quatro de Enero de mil setecientos setenta y nueve (hallandose en la Visita de la villa de. Araure) en qué mandó que se suspendiese esta pretension por no deberse erigir Yglesia ni lugar pio, sin que precedan las correspondientes licencias, las quales no se havian obtenido para la ereccion de la tal Capilla; y se dispuso que el Cura de dicho Puerto-Cabello continuase la asistencia á los pobres enfermos que por piedad recogiese en la referida Casa. Y teniendo presente su Señoría Yllma que en el mismo Puerto no havia Hospital, y que este debia fundarse conforme a las leyes 1 y 2, Titulo 4, Libro 1 dela recopilación de Yndias, á cuyo fin en los diezmos de aquel partido se havrian adjudicado, y reservado para la Fabrica de dicho Hospital, el noveno, y medio que asigna la Ley 23, Titulo 16 del citado Libro 1, y que era importantissima, y necesaria la construccion del mismo Hospital, mandó reunir el expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que conferenciando la materia con el Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, se procediese á la expresada fundación, e igualmente nombramiento de Mayordomo conforme a las Leyes del Real Patronato, y recaudacion del referido noveno, y medio de diezmos: Haviendose practicado las diligencias conducentes al proprio fin, se decretó por el dicho Provisor de su Señoría Yllma la ereccion del referido Hospital en auto de treinta y uno de Mayo del citado año de mil setecientos setenta y nueve, en que tambien concedió licencia para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en la mencionada Capilla: A todo lo qual accedio Por su parte el

Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia en auto de dos de Junio del mismo año, é igualmente los Señores de la Junta de Diezmos para la aplicación del noveno, y medio correspondiente al ultimo Hospital, defalcandose del dela Ciudad de Valencia á quien anteriormente se havia distribuido el contingente en los diezmos de este Partido, segun expusieron en su auto de veinte y dos de Julio del propio año de mil setecientos setenta, y nueve: Y haviendose procedido inmediatamente a la provisión de la Mayordomia de este nuevo Hospital, se verificó conforme á las leyes del Real Patronato en D. Agustín Elfao vecino del referido Puerto. Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas en poder del Notario D. Juan Joseph Tirado.

Castillo de San Felipe

El dia veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y tres pasó su

(85)

Señoria Yllma a dicho Castillo que está cerca del referido Puerto intermediando un canal, ò brazo del mar, y visitó la Yglesia edificada dentro del propio Castillo para la administracion de Pasto Espiritual á los soldados y presidiarios que habitan allí, por el Capellan de aquella fortaleza, á cuyo cargo corre dicha Yglesia: Su fabrica material es de tres Naves de bastante capacidad, y fortaleza: En ella solo hai dos Altares, que son el mayor en que está colocada la Ymagen de San Felipe, y uno al lado del Evangelio dedicado à Santa Bárbara: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas utensilios del servicio de dicha Yglesia, se formó Ynventario que original está extendido al folio 77 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios. En el referido Castillo habitaban en el citado año de setenta y tres, docientos setenta y cinco soldados, veinte y una personas, entre mujeres é hijos de algunos de aquellos, y ciento sesenta y quatro presidiarios; y á la sazón havia de unos, y otros quarenta y quatro enfermos, que por todos componen quatrocientos, y cinquenta habitantes.

Yglesia del Valle de San Estevan

El dia nueve de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, pasó su Señoria Yllma á dicho Valle de San Estevan, que dista poco mas de media legua de la Poblacion de Puerto Cabello, en cuyo sitio estuvo antiguamente la Yglesia Parroquial de esta Feligresia, que ultimamente se ha establecido en dicho Puerto, con motivo de haberse aumentado mucho su población, y menoscabado la corta que havia en el expresado Valle de San Estevan, donde quedó su Yglesia en calidad de sufragánea, ó Capilla pública para los hacendados en aquel territorio. Vio su Señoria Yllma, y reconoció la expresada Yglesia, ó Capilla, y la alló muy deteriorada, y aun casi arruinada, por cuyo motivo ya antes se havian trasladado las Ymágenes, Ornamentos, y Vasos Sagrados á la referida Yglesia de Puerto Cabello, donde se inventariaron al acto de su Visita, con la expresion de pertenecer á dicha Yglesia del Valle de San Estevan. Su Señoria Yllma no dio providencia alguna acerca dela reedificacion de ella, por estar bien informado que los mas delos sugetos hacendados en el expresado Valle tienen sus casas y habitan el mas tiempo del año en el referido Puerto, y que aun quando estaba buena la fabrica de dicha Yglesia de San Estevan, y se decia Misa en ella, eran muy pocas las personas que concurrían por irse los mas delos habitantes de dicho Valle a oír Misa en la Yglesia Parroquial del citado Puerto; àdemas que su Señoria Yllma reconoció por propia vista, que no es trabajoso venir de aquel Valle a este dicho Puerto Cabello, por ser tan corta la distancia como arriba queda expresado.

Oratorio del sitio de Marìn.

El mismo día nueve de marzo de mil setecientos setenta y tres pasó su Señoría Yllma á este Sitio, que es una hacienda de cacao de D. Manuel de Agreda, comprehendida en el supradicho Valle de San Estevan, y visitó el Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostólico, tiene dicho D. Manuel de Agreda en la casa de la expresada hacienda: Esta construido en pieza separada de los usos comunes y tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, ornamentos, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y concedio licencia su Señoría Yllma para el uso del dicho Oratorio por tiempo de dos años: Segun consta de la diligencia extendida al folio 79 del Libro 2 de Ynventarios.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Puerto Cabello y su distrito parroquial, segun la que formó su Cura á consecuencia dela razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el año de 1773

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacer- dotes</i>	<i>Personas de Comunión</i>	<i>De sola Confesión</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Feligreses habitantes en las dos partes que componen la Poblacion</i>	467	500	7	1603	241	448	2299
<i>Personas habitantes en el Cstillo de San Felipe</i>			1	438	4	8	451
<i>Feligreses habitantes en los campos fuera de la Población</i>	97	97		359	47	126	532
Totales	564	597	8	2400	292	582	3282

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó dos mil ochocientas, y nueve personas.

Se recibieron cuentas al Administrador de las limosnas que se recogen para los gastos de la procesion del Miercoles Santo, y las aprobó su Señoría Yllma por auto de doce de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, en que dio muchas gracias a dicho Administrador por los suplementos que ha hecho.

También se recibieron cuentas al Cura de dicha Yglesia Parroquial de los derechos de sepulturas que se han dado en la supradicha Yglesia del Valle de San Estevan, y liquidadas con asistencia del tercero nombrado

(86)

por el Comandante de este Puerto en virtud de comision del Señor Vice Patrono Real de esta Provincia, las aprobó su Señoría Yllma por auto del citado día doce de Marzo de mil setecientos setenta, y tres: Segun consta de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de catorce de Marzo de mil setecientos setenta, y tres un Despacho ò Carta Pastoral, que compuso de los mismo diez y ocho Decretos de que se compone la expedida para la Yglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas (donde queda expresado entre las providencias dadas en ellas) y solo se le añadieron tres Decretos, á saber, uno en que se mandó que todos los fieles antes de confesarse para cumplir el precepto annual sean examinados en la Doctrina Christiana, en acto distinto, y separado de la del de la Confesión; insertandose en dicho Decreto un Edicto en que se previene lo mismo para que el Cura lo copie cada año, y lo publique en la Dominica de Septuagesima: Otro de dichos Decretos se dirigió á mandar al Capellan del supradicho Castillo de San Felipe, á cuyo cargo está la administracion

de Pasto Espiritual á la tropa, y presidarios, que todos los dias de fiesta, ó á lo menos los domingos, les explique al tiempo del Ofertorio de la Misa, el Santo Evangelio, y por las tardes de las mismas fiestas, la Doctrina Christiana, y obligaciones del Catholismo, con estilo llano, claro, y proporcionado á la inteligencia del auditorio; leyendo despues algun punto de piadosas meditaciones, para que tengan todos un quarto de hora, por lo menos, de oración mental en la Capilla; y que todos los dias á hora competente resen en Comunidad el Santo Rosario en la misma Capilla: Y que para que este mandato fuese constante el referido Capellan se le diese un testimonio autentico de el por el Cura de dicha Yglesia Parroquial, y que este tuviese siempre presente la expresada disposición, para que no se falte á su entero cumplimiento: Y otro de los expresados Decretos se dirigió al fin de promover en este Puerto el establecimiento de una escuela semejantemente al que se libró al propio efecto en el Pueblo de Choronì (en cuya relacion queda anotado): Los referidos Decretos están copiados al folio 31 vuelto del libro 1 Copiador, donde tambien se puso la correspondiente nota de los otros antecedentes Decretos que se tomaron de la Carta Pastoral expedida para las Yglesias de esta Ciudad de Caracas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Confirmaciones, Entierros y demás Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta, y cinco, en que se hizo la ultima Visita de este Puerto por D. Manuel Ximenes Comisionado al propio efecto por el Yllmo Señor Dr. D. Juan Garcia Abadiano dignissimo Obispo que fue de esta Diócesis, y en cada uno de los expresados Libros, se extendio el Decreto de su Visita con fecha del citado día catorce de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, de que está puesta la correspondiente nota al folio 32 vuelto del Libro 1 Copiador.

Nota: Que á mas delas expresadas providencias dadas en el supradicho Puerto, dio su Señoria Yllma otra, que aunque con fecha posterior a su Visita, se pone aqui como conducente á ella, por los motivos expuestos en la quinta anotación delas del principio de esta obra, y la citada providencia es de este modo.

Por carta escrita por su Señoria Yllma al Vicario Foraneo de dicho Puerto Cabello con fecha de once de Mayo de mil setecientos setenta y dos: En vista de lo representado por dicho Vicario, exponiendo los motivos que tuvo para reducir la Procesion del dia de Corpus á solo aquella parte de la Poblacion que está dentro los muros, y bajo la artilleria que guarnece aquella Plaza, se previno á dicho Vicario, que supuesto á que de este modo se logra la mayor decencia, culto y veneracion al Santissimo Sacramento, y que con este conocimiento fue aplaudida del Pueblo dicha disposición, debia continuar del mismo modo, persuadiendo a los feligreses malcontentos, por exhortaciones benignas, y suaves, lo justo y conveniente de esta practica, para evitar irreverencias; haciendoles tambien presente que en esta Capital no se conduce dicha solemne Procesion por todas las calles, ni por la mayor parte de ellas, sino por las cuadras proximas a la Cathedral con el objeto de precaver los inconvenientes que de otra suerte podrian resultar; fuera de que haviendo orden (según dixo dicho Vicario) para destruir las fabricas extra muros de aquella Plaza, resultaba ser necesario la sobredicha reducción: Y se mandó al expresado Vicario que amonestase á los Feligreses para que todos asistan á la solemne Procesion de Corpus, pero que no pretendan que el Santissimo Sacramento pase por todas las quadras, y casas mas retiradas; en consideración á que esta benignidad, y clemencia la concede su Divina Magestad quando se lleva á los enfermos por Viatico. Hallasese copiado esta carta al folio 232 del Libro 2 Copiador.

Tribunal Eclesiastico

El de este Vicariato de Puerto-Cabello se compone de un Vicario Foraneo y un Notario

publico á cuyo cargo está el Archivo. Uno y otro tiene su residencia en dicho Pueblo, y el referido Vicario ejerce su jurisdiccion eclesiastica, assi en el mismo Puerto, como en todos los Pueblos que componen el Partido, ó Vicariato.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Puerto-Cabèllo.

Al referido Vicariato de Puerto-Cabello corresponden el Pueblo de Borburata, que antecedentemente queda explicado, y también los de Guaiguàza, Moron y Alpargaton, de cuya Visita doy razon inmediatamente.

Pueblo dela Immaculada Concepcion de Nra. Señora del Valle de Guaiguàza

El dia quince de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoria Yllma de Puerto Cabello, y habiendo andado poco mas de dos leguas, llegó á este Pueblo de Guaiguàza é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 80 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos de las haciendas de cacao comprehendidas en este Valle, cuyos dueños deben pagar la congrua del Cura, y costo de la Oblata, y hacer los reparos que se ofrezcan en la Yglesia, y sus ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos, siendo unicamente las personas libres que tambien habitan en dicho Pueblo, las que satisfacen los derechos. Corresponde al Vicariato de Puerto-Cabello y su territorio parroquial consiste en mas de quatro leguas de Oriente a Poniente, y en siete poco mas, ó menos de Norte a Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con Puerto-Cabello, distante mas de dos leguas; al Poniente con el Pueblo de Moron, distante seis leguas; al Norte con la playa del mar, que distará poco mas de dos leguas; y al Sur con la Ciudad de Valencia, distante ocho leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Guaiguaza está dedicada á la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin dela relacion del Pueblo de Choronì. Su fabrica es de un cañon de tapias, y adobes (esto es ladrillo sin quemar) cubierta de varazon redonda, cañas, y texa, con algunas columnas de madera, que ayudan á sostener el techo, y la figuran como de tres Naves; Tiene Capilla mayor, Bautisterio, y Sachristia de semejantes materiales; y toda la referida fabrica, aunque nueva no parece ser de mucha duracion. Hai en dicha Yglesia cinco Altares medianamente adornados, que son el mayor en que está colocada la Ymagen dela Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora; dos al lado del Evangelio dedicados á San Juan Bautista, y á Nuestra Señora del Carmen, y los otros dos al lado de la Epistola dedicados á Santa Rosa, y á las Benditas Animas.

No tiene esta Yglesia mas que un Ministro, que es el Cura, el cual es Presbytero Secular, y goza assi el, como su Parroquia de iguales prerrogativas, que los Curatos de Villas, Ciudades y otros Lugares, por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta, y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruao. La renta que goza el referido Cura de Guaiguaza es annualmente ciento y seis pesos que están cobrables de estipendio entre los

vecinos hacendados, tres pesos á que alcanzarán las primicias y docientos cinquenta y seis pesos á que podrán ascender las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y los Bautismos, Casamientos y Entierros de las personas libres, que todo compone trecientos sesenta, y cinco pesos.

La Fabrica de dicha Yglesia no tenia otra renta por entonces que los derechos de sepulturas que pagan las personas libres, y podrán alcanzar a cinquenta y siete pesos, quatro reales cada año.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Valle de Guaiguaza, segun la que formó su Cura á consecuencia dela razon que se le pidio luego que fue visitada la supradicha Yglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	50	50	1	178	35	60	8	281
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	170	170		410	60	125	14	609
Totales	220	220	1	588	95	185	22	890

(88)

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó docientas noventa y siete personas.

Hoy se recibieron cuentas al administrador de las limosnas correspondientes a la imagen de nuestra señora de la Concepción y se aprobaron por auto de 16 de marzo de 1773. En que se mandó a dicho administrador que los 7 pesos, 7 y medio reales que resultaron a favor de esta obra, tía los colocase en primera partida de cargo de las cuentas que me adelante llevaré. Según consta del expediente de lo asunto que se halla en esta Secretaría.

Se visitaron los libros de Bautismos, Confirmaciones, Entierros y demás Parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido de la Visita que en el año de mil setecientos quarenta, y uno practicó en este Partido un Comisionado del Yllmo Señor D. Juan Garcia Abadiano dignissimo Obispo que fue de esta Diócesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de su Visita con fecha de diez y seis de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, y se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen, y gobierno de esta Yglesia, y de sus feligreses, un Despacho ò Carta Pastoral, que contiene á excepción de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relación queda expresada) y solo se añadió un Decreto, mandar al Cura, que sin la menor demora congrege los Ynstrumentos de varias providencias de gobierno que estaban sueltos, y que colocandolos por el orden de sus fechas, forme un quaderno forrado, y lo custodie con los Libros Parroquiales, todo lo cual está anotado al folio 33 del Libro 1 Conpiador.

Pueblo de San Francisco del Valle de Moròn

El dia diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, salio su Señoria Yllma del supradicho pueblo de Guaiguàza, y andado seis leguas llegó á este de Moron, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos

Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 80 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este pueblo es fundado principalmente para los Esclavos y otras gentes libres que cultivan las haciendas de cacao comprehendidas en este Valle: Está anexo á dicho Pueblo de Alpargaton, que es fundado tambien para Esclavos de las haciendas que tiene su Valle, de suerte que ambos pueblos constituyen un Curato, siendo el principal donde de continuo reside el Cura, y está la Yglesia Parroquial, este de Moron; y la congrua del Cura, y costo de Oblata para ambas Yglesias se satisface simultaneamente por los vecinos hacendados de ambos Valles: Corresponden dichos pueblos al Vicariato de Puerto-Cabello, y el territorio de ese solo pueblo de Moron consiste en quatro leguas de Oriente á Poniente, y tres y media de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Guaiguaza, distante seis leguas; al Poniente, con el citado Pueblo de Alpargaton, distante dos leguas; al Norte con la playa del mar, que dista media legua; y al Sur no tiene Pueblo fronterizo, y se extiende dicho territorio hasta la Cerranía alta, y boca del rio Sanchón, distante tres leguas. Y este territorio es propenso a calenturas.

La Yglesia Parroquial de dicho Pueblo de Moron está dedicada á San Francisco: Acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en las advertencia puesta al fin de la relacion del pueblo de Choroní: Su fabrica es de un cañon, cuyas paredes están formadas de adoves, y el techo de texa; es de muy poca capacidad, y duración; tiene una pequeña Sachristia de semejantes materiales, y al frente de la puerta principal un corredor en forma de portico cubierto de texa sobre pilares de madera: Solo hai el altar mayor, el qual tiene mediano adorno, y en el está colocada la imagen de San Francisco.

Para el servicio dela referida Yglesia Parroquial, y dela sufraganea del pueblo de Alpargaton solo ha un Ministro Presbytero Secular, que es el Cura de ambos Valles, y assi el como su Parroquia gozan de iguales prerrogativas, que los Curatos de Villas, Ciudades y otros Lugares, por conferirse este Beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Carúao. La renta del referido Cura por el servicio de ambas Yglesias, es annualmente docientos pesos que le contribuyen de estipendio

(89)

los hacendados de uno y otro Valle; doscientos, y quatro pesos de dotaciones de Misas cantadas, y treinta y quatro pesos á que podrán ascender las ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres tan solamente, porque los Esclavos por razon del estipendio anual, y obligacion que tienen sus amos dela conservación, y reparo de dichas Yglesias, no pagan tales derechos; Y unidas las supradichas partidas componen quatrocientos treinta y ocho pesos cada año.

La renta de fabrica de dichas Yglesias es á mas de los cinquenta pesos que deben contribuir los hacendados para el costo de la Oblata, los derechos de sepulturas, que pagan las personas libres de uno, y otro Valle, y podrán alcanzar cada año á treinta y dos pesos, los quales corren á cargo del Cura, y dellos dio cuenta, expresando en relacion jurada lo que havia entrado en su poder desde que comenzó á servir el Curato, y lo que havia gastado á beneficio de dichas Yglesias, cuya relacion aprobó su Señoría Yllma sin asistencia de Comisionado por parte del Señor Gobernador, por no haverse encontrado al Teniente de este Valle para hacerle saber dicha comisión; segun consta del auto provehido por su Señoría Yllma à consecuencia de aquella relacion en diez y ocho de marzo de mil setecientos setenta y tres, en el qual se mandó

al referido Cura, que los veinte y un pesos quatro reales que estaban existentes los retuviese en su poder para lo que se ofreciese en dichas Yglesias, y que formase un Libro donde en lo adelante el llevase las cuentas con formalidad correspondiente, poniendo por cabeza de el un testimonio que se le dió de dicho auto, y por primera partida de cargo los mencionados veinte, y un pesos, quatro reales existentes en su poder: Hallase el expediente del asunto en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ò Padron

De los habitantes en este Valle de Moròn, segun la que formó su cura, à consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada la Yglesia al referido año de 1773. Bien entendido que no se pone division de habitantes dentro del Pueblo, porque este solo se reducía entonces a la Yglesia y casa de dicho Cura.

Casas	31
Familias	31
Personas de Comunión	43
De sola Confesion	26
Parvulos	48
Negros bozales	10
Total Almas	127

En la supradicha Yglesia del expresado Valle de Moròn celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó docientas quarenta y cinco personas, cuya partida, aunque excede al total de almas, no debe extrañarse por haver venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las Yglesias de ambos Valles, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y tres, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado Comisionado al proprio efecto por el Yllmo. Señor Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de su Visita con fecha de diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, y se mandó al Cura que forme un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmación. Tambien se mandó en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos que en atencion à que desde el mes de Agosto hasta Diciembre del año setenta, y uno (en que comenzó á servir el Cura que havia en aquella actualidad) no se hallaba partida alguna extendida de los Bautismos que se supone ocurrieron en dicho tiempo; se mandó a dicho Cura que hiciese averiguación de ello, y que asentara las partidas que huvieran faltado, poniendo al margen la correspondiente nota, y que fecho informase a su Señoría Yllma de la verdad, y de parte de quien estuvo la falla.

Para el buen regimen, y gobierno de las dos referidas Yglesias, y de sus feligreses, se expidió con fecha del citado dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, un Despacho ò Carta Pastoral, que á excepción de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demás, de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relación queda expresada) y solo se añadió un Decreto, en que por haverse tenido noticia del total descuido de los vecinos de uno, y otro Valle, en ocurrir á las Yglesias los días prevenidos por la Synodo de este Obispado á oír la explicacion de la Doctrina Christiana; se mandó á los padres de familia concurran a la expresada enseñanza con sus hijos, Esclavos, y criados los

domingos, y fiestas de guardar; y que el Cura sea obligado á cobrar de cada padre de familias, por cada vez que faltare, quatro reales de plata (excepto si fuera Yndios) conforme á lo prevenido en la mencionada SYnodo; cuya limosna por no estar colocado el Santissimo Sacramento en dichas Yglesias, debía aplicarlas á su fabrica y ornamentos: Lo segundo se mandó que qualquiera personas que supieren que

(90)

algunos sin justa causa pasan tres dias festivos sin ocurrir á Misa, lo denuncie bajo la pena de Excomunion mayor, al Cura de estas Yglesias, para que tome las providencias correspondientes, auxiliandose en lo que menester sea de la Real Justicia, y que no bastando dé cuenta a su Señoría Yllma dicho cura para tomar las que más convengan: Y lo tercero se dispuso que lo contenido en este Decreto se publicase en cada una de dichas Yglesias, y que el expresado Cura forme un libro en que poniendo por cabeza el mismo Decreto, se vayan Asentando despues las providencias de Visita, y de gobierno que en adelante se dieren para la Yglesia sufraganea de Alpargaton, y que lo mismo haga con el original extendido en un quaderno que existe en la de Moron. Hallase copiado ese Decreto, y el de la Visita del libro de Bautismos, y anotados todos los demas al folio 33 vuelto y siguiente del Libro 1 Copiador.

Por Decreto del mismo dia diez y ochi de Marzo de mil setecientos setenta y tres, teniéndose presente que el Ver. D. Lorenzo Bayas Cura que fuè de estos Valles no ha dado cuenta dela administracion dela renta de las expresadas Yglesias, y mas haviendo resultado alcance contra él en las que dió en la ultima anterior Visita, donde se le mandó invertirlo en adornos de ellas, lo cual no havia cumplido, se dio comision al Vicario Foraneo de los Valles del Tuy, en cuya jurisdiccion se hallaba entonces el referido Cura, para que recibiese las cuentas que este debia dar, y que evacuados las remitiese a su Señoría Yllma para determinar. Está copiado dicho Decreto al folio 35 del citado Libro 1.

Por decreto del propio dia doez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y tres, se mandó al Vicario Foraneo de Puerto Cabello, donde reside D. Bartolome Alfaro, Cura interino, que fuè de dichos Valles, que reciva cuentas á este de la administracion delas rentas de una, y otra Yglesia, y que tomadas las remita á su Señoría Yllma. Hallase copiado este Decreto al citado folio, y libro.

Pueblo de San Vicente Ferrer del Valle de Alpargaton

El mismo dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de Moron, y haviendo andado dos leguas llegó a este de Alpargatòn, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 84 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

La fundacion de este Pueblo queda ya explicada en el antecedente de Moron, á que está anexo, y solo resta explicar su territorio, el qual por lo respectivo á dicho Pueblo de Alpargaton y su Valle consiste en dos leguas, y media de Oriente a Poniente, y poco más de tres de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Morón, distante dos leguas; al Poniente con declinacion al Sur con el Pueblo de Urama, distante cerca de tres leguas; y al Norte con la playa del mar, distante dos leguas y media, y al sur está inmediata una alta Cerrania y no hay pueblo fronterizo. Ese territorio tambien es propenso a calenturas.

La Yglesia de dicho Valle de Alpargaton es sufraganea de la de Moron, y está dedicada a San Vicente Ferrer: Su fabrica es de un cañon de paredes de baxareque doble, y techo de Palma; tiene a Sachristia de semejantes materiales, y un solo altar en que está colocada la Ymagen del Santo titular.

Del Cura y sus rentas, y assimismo de las de dicha Yglesia queda ya razon en la de dicho Pueblo de Moron; y en la expresada Yglesia no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en este Valle de Alpargaton, segun la que formó el Cura, á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada dicha Yglesia al referido año de 1773. Bien entendido que no se pone division de habitantes dentro del Pueblo, porque este solo se reducía entonces á solo la Yglesia, y casa de dicho Cura, y alguna otra regularmente sin habitantes.

Casas	45
Familias	45
Personas de Comunión	121
De sola Confesion	19
Parvulos	62
Total Almas	202

(91)

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó docientas, y diez personas, cuya partida exced el total de almas por a ver venido personas de otras Poblaciones.

Las providencias correspondientes á este Pueblo quedan tambien expresadas en el antecedente de Moron, por haver sido comunes á uno y otro.

Pueblo de San Juan Bautista del Valle de Uràma.

El dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de Alpargaton, y haviendo andado cerca de tres leguas, llegó a este de Uràma, y al siguiente dia veinte, procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demàs bienes de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 87 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y otras gentes que cultivan las haciendas de cacao, comprehendidas en este Valle, cuyos dueños satisfacen la congrua del Cura, y costo de Oblata, y están obligados á los reparos de la Yglesia, su conservación, y ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni a la Yglesia delos Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos esclavos, siendo unicamente las personas libres habitantes en dicho Valle las que satisfacen dichos derechos. Corresponde el expresado Pueblo al Vicariato dela Ciudad de Nirgua, y su territorio parroquial consiste en mas de tres leguas de Oriente á Poniente, y en trece poco mas, ò menos, de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con dicho Pueblo de Alpargaton, distante poco menos de tres leguas; al Poniente con el Pueblo de Cabria, distante cinco leguas; al norte está el mar; y al

sur confronta con el pueblo de Canoabo, distante ocho leguas: Este territorio es muy propenso a calenturas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Valle de Urama está dedicada á San Juan Bautista, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroni: Su fabrica es de un cañon de tapias cubierto de texa de mediana capacidad y duración; tiene Sachristia y un Campanario de semejantes materiales: Hai en dicha Yglesia tres Altares que son el mayor en que se ha colocada la Ymagen del Santo Titular; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora del Rosario; y otro al lado de la Epistola dedicado a las Benditas Animas; y á este mismo lado hai el cerco de varandas de madera en que está la Fuente bautismal.

No tiene esta Yglesia mas que un Ministro Presbytero Secular, que es un Cura, y tanto este como la Parroquia gozan de iguales prerrogativas que los Curatos de Villas, Ciudades y otros Lugares, por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, cuya explicacion queda hecha en la relacion de la Visita del Pueblo de Carúao. La renta que goza el referido Cura en este Valle de Urama es annualmente docientos pesos que le contribuyen de estipendio los vecinos hacendados; diecinueve pesos de dotacion de misas cantadas; veinte pesos á que podrán alcanzar las primicias, y quarenta y cinco pesos, cuatro reales á que ascenderán las ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros de personas libres, que todo compone docientos ochenta y quatro pesos, quatro reales.

La renta de Fabrica de la Yglesia es á mas de cinquenta pesos, que dan los vecinos hacendados, y se invierten en costear la Oblata, las ovenciones, ò derechos sepulcrales que pagan las personas libres, y podrán alcanzar á veinte y seis pesos cada año, de los quales, que corre a cargo del Cura, dio cuenta este en relacion jurada, expresando lo que havia entrado en su poder desde que comenzo á servir dicha Yglesia, y lo que á beneficio de esta ha gastado, cuya relacion aprobó su Señoria Yllma por auto de veinte de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, sin asistencia del Comisionado por parte del Real Vice Patronato por no haberse hallado al Teniente Justicia mayor de este Valle para hacerle saber lacomisión del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia: Y mandó su Señoria Yllma que del expresado auto se diera testimonio á dicho Cura para que lo pusiese por cabeza de un Libro que debia formar para llevar las cuentas con la formalidad correspondiente, y que en èl colocase en primera partida de cargos los diez y siete pesos dos reales estaban en su poder: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hai fundada Cofradia alguna.

(92)

Matricula ò Padron

De los habitantes en el referido Valle de Urama, según la que formó el Cura, á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada dicha Yglesia al referido año de 1773. Bien entendido que no se hace division entre el Pueblo, y campo porque en el lugar donde está dicha Yglesia solo hai la casa del Cura, y alguna otra que regularmente está sin habitantes por estar sus dueños en sus haciendas.

Casas	90
Familias	91

<i>Personas de Comunión</i>	<i>415</i>
<i>De sola Confesion</i>	<i>61</i>
<i>Parvulos</i>	<i>211</i>
<i>Negros bozales</i>	<i>26</i>
<i>Total Almas</i>	<i>713</i>

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó quinientas quarenta, y siete personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros y demás parroquiales, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y tres, en que los visitó el D. D. Felipe de Prado Comisionado á este efecto por el Yllmo. Señor Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen y gobierno de esta Yglesia, y sus feligreses, un Despacho ó Carta Pastoral que á excepcion de los Decretos numero diez y ocho, comprehende todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto en que por haverse reconocido en la inspeccion de los Libros Parroquiales la falta de asientos de partidas de Bautismos, Matrimonios, y Entierros del tiempo que esta Parroquia fue servida por Ministros interinos, se mandó al supradicho Cura que con la mayor brevedad averiguase con los padres de familias, y demás personas de este Valle, que sugetos se bautizaron, desposaron, y sepultaron en dicho tiempo, y que con arreglo á los informes extienda las partidas en sus respectivos libros, con expresion delos Ministros que practicaron todo lo dicho, y delas demás circunstancias que fuesen conducentes á la perfecta formalidad de dichas partidas, cuya aprobacion se reservó para otra Visita: Hallase copiado ese Decreto y anotados los demás al folio 36 del libro 1 Copiador.

Por Decreto del mismo dia veinte de Marzo de mil setecientos setenta y tres, se dio comision al Vicario de la Villa de San Carlos para que reciva cuentas al Ver. D. Pedro Hernandez residente en aquella jurisdicción, del tiempo que siendo Cura de este Valle de Urama corrieron á su cargo los derechos de sepultura de la supradicha Yglesia. Está copiado en el decreto al folio 36 vuelto del libro 1 Copiador.

Por Decreto del propio dia veinte de Marzo, se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion, segun consta de la nota puesta al citado folio 36 vuelto del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Luis Bertran del Valle de Cábria.

El dia veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y tres, 1773 salio su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de Uràma, y haviendo andado cinco leguas, llegó á este de Cabria, y al siguiente dia veinte y dos procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 91 vuelto y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos de las haciendas de cacao, comprendidas en este Valle, cuyos dueños deben pagar la congrua del Cura, y costo de Oblata, y hacer los reparos que se ofrezcan en la Yglesia, y sus ornamentos, por lo qual no

pagan derechos algunos de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos esclavos; siendo unicamente las personas libres que tambien habitan en dicho Pueblo las que satisfacen tales derechos. Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Nirgua, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar, por haver á una parte, y á otra Cerranias casi inaccesibles que segun se acercan ó alejan unas de otras, se extiende mas, ó menos el Valle: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con el supradicho Pueblo de Urama

(93)

distante cinco leguas; al Poniente con declinacion Sur con el Pueblo de Taria, distante seis leguas; al Norte está el mar intermediando algunas de aquellas Cerranias; y al Sur confronta con dicha Ciudad de Nirgua, distante diez y nueve leguas: Este territorio es muy propenso a calenturas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Cabria está dedicada á San Luis Bertran, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relación del pueblo de Choroní: Su fabrica es de un cañon cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa: Tiene un Capilla mayor con un arco de ladrillo al frente que la distingue del cuerpo de la Iglesia; tras ella está la Sacristia construida de semejantes materiales; tiene también una Capilla, y en ella está colocada la Fuente Baptismal: Solo hai dos Altares que son el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular; y el otro al lado de la Epistola dedicado a Nuestra Señora del Rosario, y toda la referida fabrica es nueva, fuerte, y de bastante capacidad.

Este curato se provee de la misma forma que el antecedente de Urama en Presbytero Secular, y goza de iguales prerrogativas que los Curatos de Villas, Ciudades y otros Lugares, por conferirse igualmente que estos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, citada ya en la relacion de dicho Valle de Urama. El referido año de setenta y tres se hallaba la supradicha Yglesia sin Cura por haverse profugado el propietario que la servia, por cuya razón, y por la dificultad de enviar Ministro interino á dicho Valle de Cabria, mediante á que assi este como todos los demás Pueblos de esta costa, son tan propensos á gravissimas calenturas, que no hai Cura que apenas entre á ellos quando luego, ó á poco tiempo las contraiga con tan imminente peligro de muerte, como de ordinario se experimenta; estaba encargada la Fabrica material de la referida Yglesia á un sugeto de aquel Valle de calidad de Mayordomo interino; y la administracion del Pasto Espiritual á sus feligreses estaba encargada al Cura del expresado Valle de Urama; y por estos motivos no se pudo adquirir razon cierta de las rentas correspondientes á este beneficio; si bien que en consideracion á ser Curato de haciendas deben ser por lo menos docientos pesos.

Las de Fabrica de dicha Yglesia se reducía por entonces á solo los derechos de sepulturas, y algunas limosnas, que en el tiempo del mencionado Mayordomo había alcanzado uno, y otro á setenta y cinco pesos, y quatro reales, los quales havia invertido á beneficio de dicha Yglesia, segun expuso en la relacion jurada que presentó, y se aprobó por su Señoria Yllma en auto del citado día veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y tres, sin la asistencia del Comisionado por parte del Real Vice Patronato por no haverse hallado al Teniente Justicia mayor de este Valle para hacerle saber la comision del Señor Gobernador y Capitan General: Y mandó su Señoria Yllma que se diese un testimonio del expresado auto al sobredicho Mayordomo, y que ese lo pusiese por cabeza del Libro que debia formar para llevar en adelante las cuentas con la formalidad correspondiente. Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Valle de Cabria, segun la razon que se tomó en Visita el referido año de mil setecientos setenta y tres

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacer- dotes</i>	<i>Personas de Comuni3n</i>	<i>De sola Confesi3n</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Feligreses habitantes dentro del Pueblo</i>	4	5		14	4	2	20
<i>Feligreses habitantes fuera del Pueblo</i>	46	52		142	26	57	225
<i>Totales</i>	50	57		156	30	59	245

En la mencionada Yglesia celebr3 Confirmaciones su Se1oria Yllma, y confirm3 ciento noventa y siete personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido despues de la Visita que en el año de mil setecientos sesenta y tres hizo en este Pueblo el D. D. Felipe de Prado, Comisionado del Yllmo. Se1or Diego Antonio Diez Madro1ero inmediato antecesor de su Se1oria Yllma.

Para el buen regimen y gobierno de esta Yglesia, y de sus feligreses, se libr3 con fecha veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y tres, un Despacho ó Carta Pastoral, que á excepci3n delos Decretos numero diez y siete y diez ocho, contiene todos los demàs de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se a1adi3 un Decreto, en que haviendose reconocido en la inspecci3n de los Libros Parroquiales, que desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, hasta el de setenta y dos, no se havian escrito partidas delos Bautismos, Casamientos, ó Entierros, que en

(94)

el expresado tiempo se hubiesen hecho; se mand3 al Cura de dicho Valle de Urama á quien por entonces (como queda dicho) estaba encomendado dar pasto Espiritual á los Feligreses dela supradicha Yglesia, que averiguase entre los padres de familias, y demás habitantes de este expresado Valle de Cabria, los Bautismos, Casamientos, ó Entierros que se huviesen hecho en aquel tiempo, y que con arreglo á los informes escriba en loss respectivos Libros las correspondientes partidas, cuya aprobacion se reserv3 para otra Visita: Hallase copiado este Decreto y anotados los demas al folio 37 del Libro 1 Copiador.

Por decreto del citado dia veinte y tres de Marzo, que est3 anotado al referido folio, se mand3 formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

Pueblo de la Immaculada Concepci3n de Nra. Se1ora del Valle de Tarià

El dia veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio su Se1oria Yllma del supradicho Pueblo de Càbria, y habiendo andado seis leguas, lleg3 á este de Tarià, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoci3 la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se form3 Ynventario que original est3 extendido al folio 94 vuelto del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es fundado principalmente para los Esclavos, y otras gentes que cultivan en las haciendas de cacao comprehendidas en este Valle, cuyos due1os satisfacen la congrua del Cura, y costo de Oblata, y assi mismo est3n obligados á los reparos de la Yglesia, su

conservacion, y ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura ni á la Ygleia, delos Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos esclavos; siendo unicamente las personas libres habitantes en el expresado Valle las que satisfacen tales derechos. Corresponde al Vicariato dela Ciudad de Nirgua, y su territorio parroquial consiste en mas de quatro leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar la extension por ser mas, ó menos segun se abren ó ajuntan las altas Cerranias de su circunferencia: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con dicho Pueblo de Cabria, distante seis leguas; al Poniente con el Pueblo de Cañizos del Vicariato de San Felipe, distante dos y media leguas; al Norte con alguna declinacion al Poniente con el Pueblo de San Nicolas, distante once leguas; y al Sur con dicha Ciudad de Nirgua, distante quince leguas: Este territorio es muy propenso a calenturas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Taria está dedicada á la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado al fin de la relación del Pueblo de Choroni: Su fabrica es de un cañon cuyas paredes son de mamposteria y el techo de varazon redonda, y cañas, á excepcion de la parte que corresponde á la Capilla mayor, que es de tablas, y toda está cubierta de texa; la Sachristia tras la Capilla mayor está construida de paredes de baxareque, y techo de texa: En la Yglesia solo hay un Altar, que es el mayor, en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion, y en un angulo della está puesta la Fuente Baptismal con varandas de madera que la guarnecen: Toda la referida fabrica es fuerte, y de duración, excepto la Sachristia por la insubsistencia de sus materiales.

Solo hai un Ministro en esta Yglesia que es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y assi el como la Parroquia, gozan de iguales prerrogativas que los Curatos de Villas, Ciudades y otros Lugares, por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta, y tres, cuya relacion queda hecha en la relacion dela Visita del Pueblo de Carúao: La renta que goza el expresado Cura es annualmente, docientos pesos que le contribuyen de estipendio los vecinos hacendados; un peso y dos reales á que podrán alcanzar las primicias; y ochenta pesos dos reales á que ascenderán las ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros de las personas libres, que todo compone doscientos ochenta, y un peso quatro reales.

La renta de Fabrica de la Yglesia es á mas delo que contribuyen los hacendados para el costo de la Oblata, los derechos de sepulturas que pagan las personas libres, y podrán alcanzar á treinta y seis cada año, lo qual corre a cargo del Cura.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

(95)

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Valle de Taria, segun la que formó el Cura á consecuencia dela razon que se le pidio luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	4	4	1	9	5	7	9	30
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	86	97		278	52	116		446
Totales	90	101	1	287	57	123	9	476

En la dicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó trecientas ochenta y nueve personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y tres, en que visitó este Pueblo el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Yllmo. Señor Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma; y en cada una de dichos Libros se extendió el Decreto de su Visita con fecha de veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, y se mandó formar un Libro donde solamente se escriba en las partidas de Confirmacion.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de esta Yglesia, y de sus feligreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion delos Decretos numero diez y siete y diez ocho, contiene todos los demás, de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y solo se añadió un Decreto en que por haverse notado alguna falta de residencia en esta Parroquia, se mandó al Cura que se mantuviese siempre en ella, sin ausentarse ausentarse con ningun pretexto, causa, ni motivo, sin expresar licencia de sus Señoría Yllma, sobre que además de encargarsele la conciencia, se le apercibió con las penas que se juzgaren condignas á su inobservancia. Hallase copiado este Decreto al folio 37 vuelto del Libro 1 Copiador.

Pueblo de San Nicolas de Bari del Valle de los Cañizos.

El citado dia veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de Tariá, y habiendo andado dos leguas y media, llegó á este Valle de los Cañizos, y al siguiente dia veinte y siete procedio á la Visita de la Capilla que provisionalmente servia de Yglesia Parroquial; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 97 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Valle se erigio en Curato quatro años antes del referido de setenta y tres en que se practicó la Visita, y entonces aun no se havia establecido, ni delineado el sitio previsto para edificar la Yglesia Parroquial y fundar el Pueblo. El territorio correspondiente a este Curato consiste en mas de dos leguas de Oriente á Poniente y cinco de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de Tariá distante dos leguas, y media; al Poniente con el Pueblo de Tinajas, distante tres leguas; al Norte con el pueblo de San Nicolas, distante cerca de ocho leguas; y al Sur con el pueblo de Agua-Culebras, distante dos leguas. Este termino es muy propenso á calenturas.

El referido Curato es fundado para los Esclavos, y otras gentes que cultivan las haciendas de cacao comprehendidas en el expresado territorio, cuyos dueños pagan la congrua del Cura, y costo de Oblata, y assi mismo están obligados á edificar la Yglesia Parroquial, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura ni á la Yglesia, delos Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos Esclavos; siendo unicamente las personas libres habitantes en el expresado Valle las que satisfacen tales derechos. Y este Curato corresponde al Vicariato dela Ciudad de San Felipe.

La mencionada Capilla provisional, donde entonces se celebraban las funciones parroquiales, era tan reducida que solo tenia seis varas en cuadro, y por delante de ella estaba formado un caneí ó cobertizo de paja para la asistencia de los feligreses á dichas funciones. En dicha Capilla solo havia un Altar en que estaba colocada la Ymagen del Santo Titular.

El Cura de esta Parroquia es Presbytero Secular, y goza de iguales prerrogativas que los de Villas, Ciudades y otros Lugares, por haversele conferido este beneficio en la misma forma que se confieren aquellos, con arreglo á lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta, y tres, cuya explicacion queda hecha en la relacion dela Visita del Pueblo de Caruaa. La renta annual de dicho Cura docientos

(96)

pesos que le contribuyen los vecinos hacendados; seis pesos á que podrán alcanzar las primicias; y ciento y cinquenta pesos á que ascenderán las ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros de las personas libres, que todo compone trecientos cinquenta y seis pesos.

La renta de Fabrica de la Yglesia á mas de cinquenta pesos que dan los hacendados, y se invierten en costear la Oblata, consiste en los derechos de sepulturas, y velaciones de las personas libres, y podrán alcanzar cada año á cien pesos, cuya renta corria por falta de Mayordomo á cargo del Cura, el qual dio cuentas de ella, y se aprobaron por su Señoria Yllma en auto del citado dia veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, sin asistencia de Comisionado por parte del Real Vice Patrono, por no haverse hallado al Teniente de Justicia mayor de este Valle para hacerle saber la Comisión del Señor Gobernador, y Capitan General: Y mandó su Señoria Yllma que del expresado auto se diese testimonio al referido Cura para que lo pusiese por cabeza del Libro que debia formar para llevar las cuentas en lo adelante, y que de ellas colocase en primera partida de cargo el alcanze de sesenta y quatro pesos, y seis reales que resultó á favor de dicha Yglesia; segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ò Padron

De los habitantes en el referido Valle de los Cañizos, según la que formó el Cura, á consecuencia de la razon que se le pidio el referido año de 1773, en que se practicó la Visita.

Casas	25
Familias	25
Personas de Comunión	608
De sola Confesion	235
Parvulos	205
Total Almas	1048

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó tres mil, y noventa y quatro personas, cuyo numero excede al total de almas por haver ocurrido muchos feligreses de otras Poblaciones, y especialmente de dicha Ciudad de San Felipe..

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, Entierros, reconociendose todas las partidas que en ellos se han extendido desde la ereccion de este Curato, y en cada uno de ellos se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos setenta, y tres.

Para el buen regimen y gobierno de esta Parroquia, y de sus feligreses, se expidio con fecha del citado dia veinte y nueve de Marzo un Despacho ó Carta Pastoral que á excepcion de los

Decretos numero diez y siete y diez y ocho, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto en que se mandó al Cura de este Valle, que luego que el Señor Vice Patrono Regio de esta Provincia preste su consentimiento para la delineación, y situacion de Yglesia, y Pueblo, principie la fabrica de ell, bendiciendo el sitio, y colocando su primera piedra en la forma dispuesta por el Ritual Romano, y que tambien bendiga un sitio contiguo para Cementerio, y señale lugar inmediato para la Casa delos Curas; y que con el mayor zelo, y eficacia procure promover la fabrica de dicha Yglesia, construyendola con aquella capacidad correspondiente al numero de sus parroquianos; á quienes exhortó su Señoria Yllma á fin de que contribuyan al logro de tan santo fin; y concedió quarenta dias de indulgencia á los que con sus personas ó facultades dieren auxilio para ello.

Nota: Que hallandose su Señoria Yllma practicando la Visita de la Ciudad de San Felipe el año de mil setecientos ochenta y dos, se presentaron por D. Antonio Villarreal albacea del supradicho Cura que poco antes havia fallecido las cuentas de la fabrica de la mencionada Yglesia que entonces estaba ya concluida; y assimismo se presentaron las cuentas que por sí llevó el propio albacea en el tiempo que continuo la fabrica después dela muerte de dicho Cura, y las que tambien llevó D. Juan Delgado, mientras estuvo á su cargo la fabrica de la misma Yglesia, y habiéndose liquidado unas, y otras cuentas con la asistencia del tercero que nombró el Teniente Justicia mayor de dicha Ciudad de San Felipe en virtud de Comisión del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, resultaron de alcance contra los bienes del referido Cura, y á favor de dicha Yglesia seiscientos cinquenta y cinco pesos, seis y medio reales: Contra el expresado D. Antonio Villarreal, y á favor de la misma Yglesia ciento y dos pesos, y medio real: Y á favor del supradicho D. Juan Delgado dos mil trecientos veinte y ocho pesos dos, y medio reales, de que hizo gracia, y donacion á la mencionada Yglesia. Y su Señoria Yllma aprobó todas las expresadas cuentas por auto de nueve de Febrero de mil setecientos ochenta, y dos, en que mandó al Cura actual, y administrador de las rentas de la misma Yglesia por falta de Mayordomo

(97)

que cobre los alcances resultantes á favor de ella, segun quedan expresados; y que practique las correspondientes diligencias para cobrar trecientos pesos de una donacion hecha á favor dela misma Yglesia, como tambien se dieron las debidas gracias al supradicho D. Juan Delgado por la que hizo á dicha Yglesia del alcance resultante á su favor: Y de este auto, y de la liquidacion evacuada se mandó poner testimonio en el Libro de Cuentas de la expresada Yglesia: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Capilla publica del Sitio del Limonsito

El dia treinta de Marzo de mil setecientos setenta, y tres, salio su Señoria Yllma del supradicho Sitio donde está la Capilla que sirve de Yglesia Parroquial al expresado Curato delos Cañizos, y haviendo andado legua y media, llegó á este Sitio del Limonsito, comprehendido en el territorio del mismo Curato, y visitó la Capilla pública erigida en él. Sus Titulares son Nuestra Señora del Rosario y Santo Domingo de Guzman, y la fabrica está construida de mampostería, y cubierta de texa: Tiene su Altar decentemente adornado, y una pequeña Sachristia con los Vasos Sagrados, Ornamentos y demas necesario para celebrar el Santo sacrificio de la Misa; y concedio licencia su Señoria Yllma para el uso de dicha Capilla por tiempo de dos años: Segun todo consta de la diligencia extendida al folio 99 y siguiente del Libro 2 de Ynventarios.

Pueblo de S. Nicolas de Tolentino

El mencionado día treinta de Marzo de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoría Yllma del supradicho Sitio de Limonsito, y habiendo andado cerca de siete leguas, llegó á este Pueblo de San Nicolas é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 101 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es fundado assi para los Yndios habitantes en el, comopara los Esclavos, y otras gentes que cultivan las haciendas de cacao comprehendidas en su territorio, cuyos dueños por la administración de Pasto Espiritual á dichos esclavos pagan estipendio al Cura, y deben concurrir a los reparos que se ofrescan en la Yglesia, y sus Ornamentos. Corresponde dicho Pueblo al Vicariato dela Ciudad de San Felipe, y su territorio parroquial consiste en nueve leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar la extension por ser mas, ó menos segun se abren ó ajuntan las altas Cerranias de su circunferencia. Al Oriente con alguna declinacion hacia el norte confronta con el Pueblo de Cabria, distante siete leguas poco mas, ó menos; al Poniente con el Pueblo de Mapubáreo del Vicariato de Coro, distante trece leguas; al Norte esta inmediata la Cerrania, y no hai pueblo fronterizo; y al Sur con el supradicho Pueblo de Cañizos, distante cerca de ocho leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Nicolas de Tolentino; y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado al fin de la relacion del pueblo de Choroní. Su fabrica es de un cañon de paredes de baxareque doble, y techo de palma de mediana capacidad, y de muy poca duración: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular.

El Cura de este Pueblo es Presbytero Secular, y el que lo era en propiedad el referido año de setenta, y tres, se hallaba entonces, y aun permanece retirado de esta Parroquia por estar demente de resultas de las graves calenturas á que es muy propenso este territorio, y servia dicha Yglesia un sacerdote en calidad de Cura interino, el qual por haver muy pocos dias que estaba encargado de ella, no pudo dar razon fixa ni de las rentas del Curato, ni de las dela Yglesia, y unicamente se tuvo noticia en Visita que del estipendio que deben pagar los vecinos hacendados solo están cobrables ochenta pesos cada año, que las ovenciones podrán llegar á cien pesos, y los derechos de sepultura que pagan las personas libres á treinta pesos.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de San Nicolas, y su distrito, segun la que se formó el referido año de 1773 á consecuencia de las razones tomadas en visita

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacerdotes</i>	<i>Personas de Comunión</i>	<i>De sola Confesión</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Yndios habitantes dentro del Pueblo</i>	6	6		8	7	5	20
<i>Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos</i>	2	2		4	2	4	10
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo</i>	34	31	1	124	15	39	178
<i>Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos</i>	69	140		596	131	263	990
<i>Totales</i>	111	182	1	732	155	311	1198

(98)

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó quinientas diez y siete personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido. Y en cada 1 se puso el decreto de su visita con fecha de 31 de marzo de 1773.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de dicha Yglesia, y de sus feligreses, un Despacho ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete y diez y ocho, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto en que teniendo presente que este Pueblo no solamente es de vecinos españoles, sino tambien de varios Yndios que habitan en él, se mandó al Cura que en la educación, y enseñanza de la Doctrina Christiana á dichos Yndios, observe, y guarde lo prevenido en las Constituciones Synodales de este obispado, de la propia manera que se practica en los demás Pueblos de Yndios, sin que en modo alguno, ni con ningun pretexto se falte al pronto efectivo cumplimiento de tan importante materia. Hallase copiado este Decreto, y anotado los demas al folio 38 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, donde á la sazón havia el numero de doce entre varones, y hembras, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y las horas en que se les enseña.

Pueblo de la Divina Pastora de Mapubàres

El día primero de Abril de mil setecientos setenta y tres salio su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de San Nicolas, y habiendo andado trece leguas en dos jornadas, llegó al siguiente día dos á este Pueblo de Mapubàres, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 104 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo se fundó el año de mil seicientos noventa, y tres, por los Religiosos Capuchinos Nisioneros de esta Provincia para morada y reduccion de los Yndios dela nacion Mapubàres, y el año de mil setecientos y treinta, entregaron dicho Pueblo al Ordinario Eclesiastico de este Obispado para proveerse de Presbytero Secular conforme á las leyes del Real Patronato: Segun consta de una relacion impresa que está colocada en el libro 4 de Reales Cédulas. Es habitado de dichos Yndios, y aunque hai tambien en ese territorio varios vecinos españoles, y de otras castas, ninguno de ellos habita dentro la población de los indios, sino en los campos donde tienen sus sementeras. Corresponde dicho pueblo al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su territorio parroquial consiste en ocho leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar la extension por ser mas, ó menos segun se abren ó ajuntan las altas Cerranias de su circunferencia. Al Oriente confronta con dicho Pueblo de San Nicolas, distante trece leguas; al Poniente con declinacion al Norte con el Pueblo de San Miguel del Rio del Tocuyo, distante diez leguas poco mas, ó menos; al Norte esta el mar intermediando Cerranias inaccesibles; y al Sur no tiene Pueblo fronterizo porque tambien hai Cerranias inaccesibles.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á la Divina Pastora, y su fabrica es de un cañon de paredes de baxareque, y techo de palma de mui poca capacidad, y duración: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada una Ymagen de Nuestra Señora bajo de aquel Titulo

Este Curato y Doctrina, se provée en Presbytero Secular, y el referido año de setenta y tres se hallaba vacante, y encargado al Cura del supradicho Pueblo de Rio del Tocuyo; porque aunque Para su provision se havian expedido Edictos convocatorios varias veces, nunca hubo opositor á el sin duda por ser el referido Pueblo de Mapubàres muy propenso á gravissimas calenturas: Y no se pudo adquirir razon cierta de las rentas que corresponden á este Curato, y a su Yglesia; y la que unicamente pudo dar el referido Cura del Rio del Tocuyo fue que no havia por entonces otra renta para el Cura que las primicias, y que estas podrian alcanzar cada año á doce pesos.

(99)

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Valle de Guaiguaza, segun la que formó su Cura á consecuencia dela razon que se le pidio luego que fue visitada la supradicha Yglesia el referido año de 1773

<i>Divisiones</i>	<i>Casas</i>	<i>Familias</i>	<i>Sacer- dotes</i>	<i>Personas de Comuni3n</i>	<i>De sola Confesi3n</i>	<i>Parvulos</i>	<i>Negros bozales</i>	<i>Total de almas</i>
<i>Indios habitantes dentro del Pueblo</i>	15	20		30	50	12		92
<i>Vecinos Espa1oles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos</i>	30	62		75	50	9	3	137
<i>Totales</i>	45	82		105	100	21	3	229

(88)

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó cuento ochenta y nueve personas, á que agregadas treinta, que tambien confirmó en una Capilla arruinada del Sitio de Corépano de este territorio donde hizo posada viniendo del Pueblo de San Nicolas; componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de docientos diez y nueve.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que los visitó un Religioso Franciscano por encargo, y con causa de enfermedad del D. D. Felipe de Prado, comisionado del Yllmo. Señor Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de tres de Abril de mil setecientos setenta y tres, y se mandó formar un Libro donde solamente se escriba en las partidas de Confirmacion.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de dicha Yglesia, y de sus feligreses, un Despacho ó Carta Pastoral, que á excepcion delos Decretos numero diez y siete y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto sobre educaci3n, e instruccion de los Yndios en la Doctrina, del mismo tenor del que se puso en el despacho expedido para el pueblo de San Nicolas, donde también queda expresado. Y todos los referidos Decretos están anotados al folio 39 del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, donde á la saz3n havia quince varones, y quarenta hembras, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y las horas en que se les enseña.

Pueblo del Archangel San Miguel del Rio de Tocuyo

El día quatro de Abril de mi setecientos setenta, y tres, salio su Señoria Yllma del supradicho Pueblo de Mapubàres, y habiendo andado diez leguas, llegó al siguiente día dos á este de San Miguel del Rio de Tocuyo, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 106 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este pueblo es de vecinos españoles y de otras gentes de todas castas, y aunque también hay algunos indios, lo principal de la población se compone. De las casas y familias de aquellos, porque todos los indios habitantes en ese territorio solo se reducían el referido año de 70 y 3 a 6 familias dentro del pueblo y 8 en sus campos, donde así ellos como los vecinos españoles tienen sus sementeras. Y haciendas del cacao. Antiguamente estuvo anexo al pueblo de Capadare, pero en el año de 1754 ya sería 10 membrado y erigiéndose en curato distinto. Según consta de una copia que se halla en los libros parroquiales del título despachado, altura en quien se proveyó este curato, el referido año de 54. Corresponde dicho pueblo al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su territorio parroquial consiste en quatro leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar la extension por ser mas, ó menos segun se alexa, ó acerca al mar la alta Cerrania a cuyo pie está fundado. Al Oriente, y Norte está la playa del mar, que por ambas partes dista un alegua; al Poniente confronta con el Pueblo de Capadare, distante diez leguas; y al Sur está inmediata la expresada Cerrania.

La Yglesia Parroquial de ese Pueblo está dedicada al Archangel San Miguel, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choroní: Su fabrica es de baxareque, y se hallaba al tiempo

(100)

de la Visita casi toda arruinada, y con sola una parte del techo en la Capilla mayor, que tambien estaba muy maltratada, y en ella havia un altar medianamente adornado, en que estaba colocada la Ymagen del Santo Titular.

El Cura de este Pueblo unico Ministro que hai para el servicio de dicha Yglesia es Presbytero Secular; y la renta que annualmente goza consiste en docientos pesos que le contribuyen de estipendio los Vecinos Españoles, en treinta pesos á que podrán alcanzar las primicias; y ciento y once pesos a que alcanzarán las ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros, y Misas Cantadas de devoción, que todo compone trecientos quarenta, y un pesos.

La renta de Fabrica de dicha Yglesia, á mas de cinquenta pesos que contribuyen los vecinos para el costo de la Oblata, y se invierten en ella, son los derechos de sepulturas, y velaciones, que podrán alcanzar cada año á ciento y once pesos, cuya renta corre a cargo del Cura por falta de Mayordomo.

Obrapia del Archangel S. Miguel

Está fundada esta obrapia en la mencionada Yglesia del Rio del Tocuyo, con el unico fin de celebrar la Fiesta en el San Miguel, para lo qual tiene varias cantidades impuestas à censo que todas juntas componen el capital de tres mil quatrocientos quarenta y cinco pesos, y produce annualmente de reditos ciento setenta, y dos pesos y un real, cuya renta corre á cargo de un vecino de este Pueblo en calidad de Mayordomo de dicha obrapia. Las cuentas que presentó se liquidaron y glosaron, luego que su Señoria Yllma llegó a la mencionada ciudad de Coro donde las aprobó con el auto de veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos

setenta, y tres, quedando en poder de dicho Mayordomo mil, y doce pesos á favor de dicha obrapia, y se le mandaron practicar las diligencias correspondientes para el aseguramiento de algunos censos que no están con las formalidades debidas. Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo del Rio del Tocuyo y su distrito, segun la que formó el Cura á consecuencia dela razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Yglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	100	134	1	450	625	75	8	1158
Yndios habitantes dentro del Pueblo	4	6		13	18	50		81
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	32	40		25	60	30	2	117
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	5	8		12	16	5		33
Totales	141	188	1	500	719	160	10	1389

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó quinientas y doce personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la anterior Visita por un Religioso Franciscano á quien por enfermedad la necargó el D. D. Felipe de Prado, Comisionado del Yllmo. Señor Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de su Visita con fecha de seis de Abril de mil setecientos setenta y tres, y se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmación.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen y gobierno de dicha Yglesia, y sus feligreses, un Despacho ó Carta Pastoral, que á excepcion delos Decretos numero diez y siete y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto en que teniendo presentes las licencias concedidas para reedificar la Yglesia Parroquial de este Pueblo, y el lastimoso estado en que se hallaba la fabrica que entonces existia, segun queda explicada, se mandó al Cura que sin la menor de demora promueva con zelo y eficacia dicha reedificacion con la capacidad proporcionada al numero de feligreses, haciendo tambien un cementerio contiguo á ella, y señalando sitio para la casa de los Curas. Y se exhortó á todos los vecinos de este Pueblo, á fin de que contribuyan con su trabajo personal, y con aquellas limosnas á que alcanzaren sus facultades al logro de una obra del servicio de Dios, y utilissima al bien común, concediéndose

(101)

quarenta dias de indulgencia á los que cooperasen á la misma obra; y se mandó tambien a dicho Cura que en tiempo oportuno cite á un vecino de este Pueblo para que venga á trabajar en dicha fabrica en cumplimiento de la penitencia que se le impuso por el Yllmo. Señor antecesor de su Señoría Yllma en una dispensa que le concedió para contraher Matrimonio: Y assimismo se dispuso que la cantidad de quatrocientos cinquenta y nueve pesos correspondientes á la supradicha obrapia de San Miguel, que de lo redituado hasta el año de

mil setecientos setenta, y uno, estaban en poder de su Mayordomo, las entregue este a dicho Cura para invertirlos en la expresada fabrica de la Yglesia. Hallase copiado este Decreto y anotados los demas al folio 39 vuelto del libro 1 Copiador.

Pueblo de Santa Barbara de Capadàre

El dia siete de Abril de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoria Yllma del supradicho Pueblo del Rio del Tocùyo, y haviendo andado diez leguas, llegó al de Capadàre, y al dia siguiente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 109 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este pueblo se fundó el año mil setecientos, y uno, y su Yglesia se concluyó el de mil setecientos, y cinco, segun se ajusta de una nota extendida en los Libros Parroquiales. Es de Vecinos Españoles y de otras castas, de los cuales es lo principal de la poblacion, y aunque en ella, y en sus campos habitan también algunos Yndios, son tan pocos, que solo se reducian el referido año de setenta y tres á cinco familias en el Pueblo, y seis en el campo. Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su territorio parroquial consiste en catorce leguas de Oriente á Poniente, y mas de quatro de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el susodicho pueblo del Rio del Tocùyo, distante diez leguas; al Poniente con el Pueblo de Jacùra, distante catorce leguas; al Norte está la playa del mar, que dista cuatro leguas; y al Sur está inmediata la Cerrania alta, y casi inaccesible que corre por toda esta costa.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Capadàre está dedicada á Santa Barbara, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al final de la relacion del pueblo de Choróní: Su fabrica es de tapias cubierta de texa con algunas columnas de madera que sostienen el techo, y la figuran como de tres Naves; está medianamente fuerte, pero es de mui poca capacidad respecto del numero de feligreses: Tienes Sachristia, y quatro Altares, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen de Santa Barbara; dos al lado del Evangelio dedicados á Nuestra Señora de la Concepcion, y á las Benditas Animas; y una al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de Dolores.

El Cura de este Pueblo, unico Ministro que tiene la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza es docientos pesos que le contribuyen de estipendio los Vecinos Españoles; quarenta y ocho pesos de Misas cantadas de dotaciones; veinte pesos á que podrán alcanzar las primicias, y ciento setenta y siete á que alcanzarán las ovenciones de Bautismos, Casamientos, y entierros, que todo compone quatrocientos quarenta y cinco pesos.

La Fabrica de la referida Yglesia, á mas de cinquenta pesos que dan los vecinos para el costo de la Oblata, y se invierten en ella por mano del Cura, tiene por renta los derechos de sepulturas y velaciones, que podrán alcanzar cada año á ciento y noventa pesos.

Obrapia del Smo. Sacramento y Santa Barbara

Está fundada en dicha Yglesia por los vecinos de este pueblo de Capadàre con el fin de hacer las funciones del Santissimo Sacramento y de Santa Barbara como Titular de la expresada Yglesia, para lo qual tienen á mas de la dotacion de quinientos pesos de capital correspondiente ala Lampara, algunos censos cuyo capital asciende à trecientos y cinquenta pesos, como tambien una corta posesion de tierras donde crian algun ganado vacuno: De dichos vecinos se elige. annualmente uno que en calidad de Mayordomo administra las

expresadas rentas; y como de estas se suple lo que falta para adornos, y ornamentos de dicha Yglesia, y de todo lo demás que en ella se necesite; Se entregan á

(102)

dicho Mayordomo los derechos de sepulturas correspondientes á la misma para que los distribuya á beneficio de esta, y supla annualmente lo que falta. Se recibieron cuentas al sugeto que havia sido Mayordomo el año de setenta y dos, y resultaron de alcance contra dicho Mayordomo ochenta y nueve pesos, y seis reales que se le mandaron entregar al que lo era al tiempo de la Visita por el auto en que aprobó dichas cuentas, su Señoría Yllma provehido en dicho Pueblo á veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta, y tres, en el cual tambien mandó se hiciesen las justificaciones correspondientes ante el Cura de esta Parroquia, sobre la certeza de haver muerto alguna parte del ganado que se cria en la citada posesion de tierras; y se dio comisión al mismo Cura assi para tomar cuentas á los demás Mayordomos antecesores que no comparecieron á darlas en la Visita, como para recibirlas tambien en lo de adelante á todos los Mayordomos luego que salgan de la administracion puesta á su cargo, cuya providencia se dio con motivo de evitar los perjuicios Que se originaban en ir dichos Mayordomos á dar sus cuentas ante el Vicario Foraneo que reside en la Ciudad de Coro, donde no podia asistir persona que contradigese las partidas mal cargadas, Segun todo consta del precitado Ynventario formado en la Visita, y del referido auto que está copiado al folio 42 del Libro 1 Copiador. Y por otro auto que tambien está copiado al folio 43 siguiente, se mandó al Mayordomo de dicha obrapia que repita el derecho de esta contra los bienes de algunos censuatrios en quienes no estaban con la debida formalidad, y seguridad los Capitales que tienen cargados; cuyo auto fue provehido en el mismo dia veinte, y dos de Abril de mil setecientos setenta, y tres.

Tambien se recibieron cuentas al citado actual Mayordomo, y se aprobaron en auto de veintwe y tres del citado mes, y año, en que se declaró por legitimo alcance á favor de la Obrapia sesenta y ocho pesos, tres reales que se mandaron retener en poder del mismo Mayordomo a beneficio de la Obrapia: Segun consta de los expedientes del asunto.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Capadàre, y su distrito, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	53	53	1	245	26	82		353
Yndios habitantes dentro del Pueblo	4	5		10	3	4		17
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	111	191		800	221	245	1	1267
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	6	6		12	3	1		16
Totales	174	255	1	1067	253	332	1	1653

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó mil docientas setenta y ocho personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó

la anterior Visita por un Religioso Franciscano á quien por enfermedad la encargo el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroño inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de trece de Abril de mil setecientos setenta y tres, y se mandó formar un Libro donde solamente se escriba en las partidas de Confirmacion.

Para el buen regimen, y gobierno de dicha Yglesia, y de sus feligreses, se expidio con fecha de veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta, y tres, un Despacho ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete y diez y ocho, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto en que teniendo presente que la expresada Yglesia de este Pueblo de Capadàre no solamente tiene necesidad de componerse el techo, sino tambien de ampliarse su fabrica, por ser tan estrecha que no caben en ella todos sus feligreses para asistir á los divinos oficios, se mandó por lo que toca a la Jurisdiccion Eclesiastica, que dicha fabrica se alargue por la parte de delante catorce y quince varas, ó aquellas mas, ó menos longitud que se considere necesaria para caber dentro la Yglesia todos los feligreses; añadiendo tambien al cuerpo de ella todo lo que entonces servía de Sachristia, construyendose esta á un lado de la misma Yglesia, como ya lo tenia proyectado este vecindario. Para todo lo qual se aplicaron las rentas de Fabrica, reservandose siempre lo preciso para los gastos ordinarios, y se exhortó á los referidos vecinos para que cooperen, y concurra con sus limosnas, y personas á la expresada obra, á cuyo fin concedio su Señoría Yllma quarenta dias de indulgencia á los que concurrieren de uno, ú otro modo. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 41 del Libro 1 Copiador.

Pueblo del Archangel S. Miguel de Jacura

El dia veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta, y tres, salio su Señoría Yllma

(103)

del supradicho Pueblo de Capadàre, y haviendo andado catorce leguas, llegó al Jacura, y al siguiente día veinte y cinco procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 115 del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios de nacion Caquetia libres de tributo, para los cuales fue principalmente fundado, pero tambien hai algunos Vecinos Españoles, assi dentro la poblacion como fuera de ella. Está anexo á este pueblo, el de Carorita, porque ambos constituyen un Curato siendo el principal de ellos el de Jacura, donde tiene su continua residencia el Cura y está la Yglesia Parroquial matriz. Uno, y otro pueblo corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro, y el territorio perteneciente á este solo pueblo de Jacura consiste en diez leguas de Oriente a Poniente, y mas de catorce de Norte á sur; Al Oriente confronta con dicho pueblo de Capadàre, distante catorce leguas; al Poniente con el expresado Pueblo de Carorita, distante seis leguas; al Norte está la playa del mar, distante catorce leguas; y al Sur está inmediatamente la alta Cerrania denominada de Arda por haver un Sitio de este mismo nombre á la otra vanda que es jurisdiccion dela Ciudad de San Felipe, la qual distará de este Pueblo veinte, y cinco leguas, poco mas, ó menos.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Jacura está dedicada al Archangel San Miguel, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial que comenzó el año de mil seiscientos noventa, y quatro, y se infiere haver sido el primero: Su fabrica es de un cañon

cuyas paredes son de mamposteria desde la puerta del frente hasta las colaterales inclusive, y lo restante es de tapias que están bastante deterioradas; el techo está formado de cascarras de un palo que llaman guapàro: Tiene Sachristia de semejantes materiales, un Campanario de mampostería cubierto con media naranja de ladrillo, y un Cementerio cerrado de paredes de baxareque. Hai en dicha Yglesia quatro Altares, que son el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de la Soledad, y dos al lado de la Epistola dedicados a Nuestra Señora del Rosario, y á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinario del este Pueblo unico Ministro que tiene la referida Yglesia Parroquial, assi para el servicio de ella, como para la sufraganea del Pueblo de Carorita es Presbytero Secular, y el que lo era en propiedad el referido año de setenta y tres se hallaba entonces ausente á causa de enfermedad, y por cuyo motivo servia ambas Yglesias otro Presbytero Secular en calidad de Teniente de Cura, el qual no pudo dar razon de las rentas correspondientes á este Curato, que la de que los Yndios, y Vecinos Españoles de este dicho Pueblo de Jacura pagan al Cura estipendio, con la distincion de que los Yndios con el que satisfacen quedan libres de satisfacer los derechos de Bautismos, Casamientos y Entierros, y los Vecinos Españoles contribuyen uno, y otro; pero no se sabe a quanto podrán alcanzar estas contribuciones, si bien poco mas, ó menos se consideran no excesivas para la congrua del Cura.

Las de Fabrica de la Yglesia, segun la razon dada por el sugeto que en calidad de Mayordomo interino las administra, no son otras que los derechos de sepulturas, y velaciones, y podrán alcanzar á sesenta y seis pesos, quatro reales cada año, que apenas sufragan el costo de la Oblata, y otros gastos ordinarios de dicha Yglesia. En ella no hay Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Jacura y territorio que á el solo corresponde, segun las razones que se tomaron en Visita el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	17	19	1	28	8	20	56
Yndios habitantes dentro del Pueblo	10	11		60	30	50	140
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	50	54		145	37	100	282
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	7	7		20	11	12	43
Totales	84	91	1	253	86	182	521

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó quinientas treinta y siete personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por un Religioso Franciscano, á quien por enfermedad la encargo el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y ocho de Abril de mil setecientos

(104)

setenta y tres; y en el correspondiente al Libro de Casamientos se mandó al supradicho Teniente de Cura que averiguase entre las personas más fidedignas, ó que puedan dar razon formal, si varias partidas, que se hallan sin firmar son ciertas; y que siendolo las autorice de orden de su Señoria Yllma: También se mandó á dicho Teniente de Cura que inquiera diligentemente se han sido efectivos los Bautismos, Casamientos y Entierros, que se hallaron apuntados en varios papelitos sueltos, y por que Ministros se executaron estos actos, para que con noticia de todo asiente, y autorice en los respectivos Libros las partidas indagare ser ciertas; y que el asiento de todas las clases de partidas se arregle al Ritual Romano y Synodo de este Obispado: Assimismo se mandó a dicho Teniente de Cura, que sin dilacion alguna, escriba las partidas de Entierros que ha hecho el mismo mientras ha residido en este Pueblo, y que en lo de adelante assi dicho Ministro como los que en cualquiera tiempo sirvieren esta Yglesia inmediatamente que administren algun Bautismo, presenciaren algun Matrimonio, ó hicieren algun Entierro, extiendan la partida en la misma Parroquia; y que dicho Teniente de Cura ponga forro o cubierta á todos los Libros Parroquiales, y los custodie fielmente en el archivo del Baptisterio. Hallase copiado este Decreto al folio 44 vuelto del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno dela referida Yglesia, y de sus feligreses, se expidio con fecha del citado dia veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta, y tres, un Despacho ó Carta Pastoral que á excepcion de los Decretos numero diez y siete y diez y ocho, contiene todos los demàs de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto, en que por estar su Señoria Yllma informado de que los Yndios habitantes en este Pueblo, en tomando el estado de Matrimonio no asisten a la Doctrina, y que las otras gentes de este vecindario jamas concurren á aprehenderla; se mandó á unos y otros que asistan indefectiblemente á la Doctrina por las tardes de los domingos, y fiestas en que no se pudiere trabajar, procurando los Padres de Familia acudir a la Yglesia en dichos días con sus hijos, criados, y Esclavos como son obligados, y está mandado por la Synodal de este Obispado. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demás al folio 44 del Libro 1 Copiador.

Nota: Que hallandose su Señoria Yllma en la Ciudad de Coro, y teniendo presente lo que vio y reconocio assi en la Visita del supradicho Pueblo de Jacùra, como en la del de Carorita su agregado (cuya relacion sigue inmediatamente) y assimismo en la Visita que tambien hizo del Sitio de Barabara, y su Capilla que igualmente corresponde á este Curato; y estando también informado que el Cura propietario de dichos Pueblos que se hallaba entonces en dicha Ciudad de Coro, aunque estaba enfermo, era de achaques habituales ocasionados de sus vejes; dispuso su Señoria Yllma que el referido Cura dentro el espacio de dos meses pasase á residir en dicho Pueblo de Jacùra para dar Pasto Espiritual á sus vecinos, y que el supradicho Teniente de Cura se encargue del otro Pueblo de Carorita sitio de Barabara, y demas de aquel territorio para socorro espiritual de todos sus habitantes, y que á este fin dijese Misa assi en la Yglesia de Carorita, como en la capilla de Barabara en sus respectivos tiempos, y que lo mismo executase en dicho Pueblo de Jacùra siempre que la enfermedad del expresado Cura propietario no le permitiera á este asistir á los feligreses del mismo Pueblo, y se asignó por renta al referido Cura el estipendio y ovenciones que deben pagar los vecinos de dicho Pueblo de Jacùra, y al referido Teniente lo que también deben pagar los vecinos de dicho pueblo de Carorita, y sitio de Barabara, sin que por esto se entendiese suspendida, ó quitada la menor autoridad á dicho Cura propio para exercer las funciones de Parrocho en toda la feligresía de ambos Pueblos y Sitios: Segun todo consta del auto provehido por su Señoria Yllma en dicha Ciudad de Coro á veinte de Septiembre de mil setecientos setenta, y tres, que se halla copiado al folio 58 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Iglesia veinte varones, y veinte y cinco hembras, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y hora en que se les enseña.

Pueblo del Archangel San Gabriel de Cumarèbo.

El dia seis de Mayo de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoría Yllma del supradicho Sitio de Turùpia, y haviendo andado mas de una legua, llegó á este Pueblo de Cumarèbo, y al siguiente dia procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 129 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios libres de la nacion Caquetà, de los quales es lo principal de la pobalcion, pero hai en ella tambien varios Vecinos Españoles, y de todas castas: Estuvo anexo dicho Pueblo al de Santa Ana de Paraguanà hasta el año de mil seiscientos noventa, y ocho, en que por auto de quince de Mayo del propio año lo dismembró el Illmo Señor D. Frai Antonio Gonzalez de Acuña, dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis hallandose de Visita en dicho Pueblo de Paraguanà, y desde entonces se ha servido este de Cumarèbo por Curas Presbyteros Seculares: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro y su territorio parroquial consiste en once leguas poco mas, ò menos de Oriente á Poniente, y la extension de Norte á Sur es á proporcion de lo que se Alexa, ò acerca al mar la alta Cerrania que corre por toda esta costa: Al Oriente, aunque con alguna declinacion acia el Sur, confronta con el Pueblo de Carorita, distante veinte y tres leguas poco mas, ó menos; al Poniente con declinacion al Norte con el Pueblo de Carrizal, distante ocho leguas; al Sur está aquella Cerrania, y al Norte el mar, que dista una legua.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Cumarèbo está dedicada al Archangel San Gabriel, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choronì: Su fabrica material es de un cañon cuyas paredes son todas de mampostería, y el techo de varazon redonda, y cañas cubiertas de texa, la Capilla mayor se distingue del cuerpo de la Yglesia con un arco de ladrillo, y al frente hay una Torre o Campanario de dos cuerpos cubiertos con media naranja de ladrillo: Tiene Capilla de Bautisterio, Sachristía y un aposento para custodia de muebles: Toda la referida fabrica aunque está fuerte por algunas partes, por otras esta ruinoso, especialmente la Sachristia que por esta causa se hallaba destechada: Hai en dicha Yglesia tres Altares medianamente adornados, que son el mayor en que está colocado el Santo Titular; uno al lado del Evangelio, dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro al lado de la Epistola dedicado á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo unico Ministro que tiene la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza son docientos pesos que entre los Yndios, y Vecinos Españoles le contribuyen de estipendio; veinte pesos á que podrán alcanzar las primicias, y docientos setenta y cinco pesos á que poco mas, ó menos alcanzarán los derechos, y ovenciones de Misas cantadas inclusive las de una dotación, y assimismo la de Bautismos, Casamientos y Entierros de los Vecinos Españoles tan solamente, porque los Yndios no satisfacen derechos algunos de tales funciones parroquiales; y unidas todas las expresadas partidas componen quatrocientos noventa y cinco pesos.

(109)

La Fabrica de Yglesia á mas de cinquenta pesos que los Yndios, y Españoles contribuyen por el costo de la Oblata, no tiene otra renta, que los derechos de sepulturas y velaciones de los mismos Vecinos Españoles, que podrán alcanzar cada año á sesenta pesos, los quales, que apenas podrán sufragar á los demas gastos ordinarios de dicha Yglesia, corren a cargo del Cura por falta de Mayordomo, á quien se recibieron cuentas, y haviendose liquidado por solo el tercero nombrado por la Jurisdiccion Ecclesiastica por no haberse hallado el Corregidor de este Pueblo para hacerle saber la comision del Señor Vice Patrono Regio de esta Provincia, las aprobó su Señoría Yllma en auto de nueve de Mayo de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó al expresado Cura que practicase la correspondientes diligencias para cobrar ciento sesenta y siete pesos, quatro reales que se estaban debiendo de reditos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en dicha Yglesia no hay Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Cumarèbo, y su distrito, formado á consecuencia de las razones que se tomaron en Visita

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	63	74		163	97	115	375
Yndios fuera del Pueblo habitantes en sus campos	30	36		83	48	58	189
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes en del Pueblo	40	54	1	133	56	84	273
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	130	136		664	282	423	1369
Totales	263	300	1	1043	483	680	2206

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó mil y ochenta y dos personas. á que agregadas seiscientas veinte y ocho que tambien confirmó en el Oratorio del supradicho Sitio de Turupia, componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de mil setecientos y diez.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la anterior Visita por un Presbytero Secular á quien por enfermedad la encargo el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de nueve de Mayo de mil setecientos setenta y tres.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen, y gobierno dela referida Yglesia, y de sus feligreses, un Despacho ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete y diez y ocho, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se añadieron dos Decretos, uno en que se mandó al Cura en el Pueblo que en la educacion y enseñanza que debe dar á los Yndios en la Doctrina Christiana, observe, y guarde todo lo prevenido, y dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado, del mismo modo que se practica en los demás Pueblos de Yndios, sin que con pretexto alguno se falte al pronto efectivo cumplimiento de dichas disposiciones. Y por el otro Decreto se mandó también á dicho Cura, que en atencion á estar ya concedidas por la Jurisdiccion Ecclesiastica, y por el Real Vice Patronato, ls correspondientes licencias para

reparar la expresada Yglesia, y su Sachristia, y que cada dia se aumenta mas esta necesidad; ponga desde luego en ejecucion dichos reparos, gastando en estas obras lo preciso, y necesario de las rentas dela Yglesia, y llevando cuenta de todo para dada siempre que se le pida; Y se exhortó a todos los vecinos de este Pueblo para que concurran por su parte, y cooperen con los medios posibles á la ejecucion de dichas obras, á cuyo fin concedió su Señoria Yllma quarenta dias de indulgencia á cada una de las personas que contribuyeren á ella, ó con dinero, ó con trabajo personal. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demás en el folio 47 del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Yllma los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada, y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de ciento y cinquenta.

Pueblo de Nra. Sra. De Guadalupe del Carrizal

El dia diez de Mayo de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoria Yllma del supradicho Pueblo de Cumarèbo, y haviendo andado ocho leguas, llegó á este del Carrizàl, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con

(110)

las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 134 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios libres, dela nacion Caquetia, Los cuales se vinieron voluntariamente de la isla de Orùba, y con ellos se comenzó á fundar dicho Pueblo el año de mil setecientos veinte y tres por D. Pedro Sangronis Clerigo Presbytero, de orden del Yllmo Señor D. Juan Joseph Escalona, y Calatayud dignissimo Obispo, que fue de esta Diocesis. Está anexo á este Pueblo el de Guaibacò, porque ambos constituyen un Curato, y la Yglesia Parroquial matriz es la de este del Carrizàl; uno, y otro Pueblo corresponden al Vicariato dela Ciudad de Coro, y el territorio correspondiente á solo este del Carrizàl consiste en cinco leguas de Oriente à Poniente, y cerca de dos de Norte á Sur; Al Oriente confronta con el supradicho, pueblo de Cumarèbo, distante ocho leguas; al Poniente con dicha Ciudad de Coro, distante poco más de tres leguas; al Norte está el mar que distará un quarto de legua, y al Sur confronta con dicho Pueblo de Guaibacò, distante cerca de tres leguas.

La Iglesia Parroquial de este expresado Pueblo del Carrizal está dedicada a Nuestra Señora de Guadalupe, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado en la advertencia puesta al fin de la relacion del Pueblo de Choronì: Su fabrica material es de un cañon cuyas paredes son todas mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; la Capilla mayor ó Presbyterio se distingue del cuerpo dela Yglesia con un arco de ladrillo, y al frente hai una Torre, ó Campanario de dos cuerpos: Tiene tambien Capilla de Baptisterio, y Sachristia de semejantes materiales, y assimismo un Cementerio cercado con paredes de mampostería; y toda la referida fabrica está buena y fuerte. Hai en dicha Yglesia quatro Altares medianamente adornados, que son el mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de Guadalupe; uno al lado del Evangelio dedicado á San Antonio de Padua, y dos al lado de la Epistola dedicados á Santa Rosa de Lima, y á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de los referidos pueblos del Carrizaly Guaibacò, unico Ministro que ha para el servicio de ambas Yglesias, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza, es cinquenta pesos de una dotacion de Misas cantadas, diez y ocho pesos á que podrán llegar

las primicias, y sesenta y tres pesos quatro reales á que alcanzarán las ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros, que todo compone ciento treinta y un pesos quatro reales.

La fabrica de la referida Yglesia Parroquial no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones, los quales podrán alcanzar á quince pesos cada año, corren á cargo del Cura, al qual se recibieron cuentas, y haviendose liquidado por el tercero nombrado por la Jurisdiccion Eclesiastica, por no haberse hallado al Corregidor de este Pueblo para hacerle saber la comision del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, las aprobó su Señoria Yllma en auto de doce de Mayo de mil setecientos setenta, y tres, en que se declaró por lexítimo el alcance de setecientos y diez pesos á favor del expresado Cura; el qual hizo gracia de el á la referida Yglesia: segun consta en el expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo: Y en dicha Yglesia no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Carrizàl, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el año 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	66	84		165	30	130	325
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes en del Pueblo	7	7	1	18	20	15	53
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	21	23		72	10	24	106
Totales	94	114	1	255	60	169	484

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó seicentas, y una personas, cuya partida excede al total de almas por haver venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta, y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por D. D. Felipe de Prado con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita, con fecha de trece de Mayo de mil setecientos setenta y tres, en que se corrigieron algunos defectos que tenían, y se mandó al Cura que en lo de adelante escriba cada partida con arreglo al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, y que á cada una le ponga su respectiva fecha con día, mes, y año sin referencia alguna á las que antecedieren, y que al fin salve las enmiendas, ó entrerenglonaduras que acaso se hicieren en la

(111)

Partida: De cuyos Decretos hai copia al folio 49 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno dela referida Yglesia Parroquial, dela sufraganea del Pueblo de Guaibacò y de los feligreses de una, y otra, se expidio con fecha de doce de Mayo de mil setecientos setenta, y tres, un Despacho ó Carta Pastoral que á excepcion de los Decretos numero diez y siete y diez y ocho, contiene todos los demás, de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y solo se añadió un Decreto, en que hallandose informado su Señoria Yllma de que en este pueblo del Carrizal se cometian

varios excesos por la gente de mar, que desembarcandose en el Puerto dela Vela como tan inmediato á dicho Pueblo, se venian á este, ya de día, ya de noche, deteniendose por algunas semanas viviendo en las casas de él, donde su malicia les proporcionaba ocasion de actos torpes con las Yndias, ó casadas. ó solteras, a quienes facilmente engañaban con dadivas, ó promesas, logrando algunas veces que los mismos maridos, y padres consintieran que sus esposas, é hijas viviesen con tal desenfreno; mandó su Señoria Yllma assi al referido Cura como a los Alcaldes Yndios de dicho Pueblo que pusiesen todo exmero, y vigilancia en evitar los expresados excesos, cuidando de averiguar la gente forastera que vaya á el, y con quales fines, para permitirles su demora si no reconocieren algun fin malo, ó despedirles luego si sospechar en los referidos daños, ú otro que tambien perjudique sus conciencias. Hallase copiado este Decreto, y anotados los demás al folio 48 del libro 2 Copiador.

Visitó su Señoria Yllma los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y veinte.

Pueblo de Nra. Sra. De la Caridad de Guaibacò

El dia doce de Mayo de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoria Yllma del supradicho Pueblo del Carrizal, y habiendo andado cerca de tres leguas, llegó á este del Guabacò, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demàs bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 138, vuelto, y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios libres de la nacion Caquetia, y se fundó con los que andaban dispersos en estos parages el año de mil setecientos veinte y tres, por D. Pedro Sangronis Clerigo Presbytero, de orden del Yllmo. Señor D. Juan Joseph Escalona, y Calatayud dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis. Está anexo dicho pueblo al del Carrizàl, y ambos constituyen un Curato, y la Yglesia Parroquial matriz está el dicho pueblo del Carrizal: El territorio correspondiente á este solo de Guaibacò consiste en dos leguas de Oriente à Poniente, y otras tantas de Norte à Sur poco mas, ó menos: Al Oriente confronta con el Pueblo de Cumarèbo, distante mas de ocho leguas; al Norte con dicho pueblo del Carrizàl, distante cerca de tres leguas; y al Poniente y Sur está inmediatamente una Cerrania alta, y casi inaccesible.

La Yglesia de dicho Pueblo de Guaibacò es sufraganea dela del Carrizàl, y está dedicada á Nuestra Señora dela Caridad, y su fabrica material de un cañon, cuyas paredes son de mampostería, y el techo de tablas cubierto de Texa; tiene Capilla mayor distinguida del cuerpo de la Yglesia con un arco de ladrillo; tiene tambien Sachristia, y Capilla de Baptisterio de semejantes materiales; y toda esta fabrica está buena, fuerte, y bien proporcionada: Hai en la Yglesia cuatro Altares, que son el mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de la Caridad; uno al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas, y dos al lado de la Epistola dedicados à Nuestra Señora del Carmen, y á nuestra Señora del Rosario.

Del Cura y su rentas queda ya dada la razon en el supradicho Pueblo del Carizàl, y la expresada Yglesia no tiene renta alguna, ni aun derechos de sepulturas, y en ella tampoco hay Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Guaibacò, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el año 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	54	66		159	32	12	203
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes en del Pueblo	1	2		7	3	1	11
Totales	55	68		166	35	13	214

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó

(112)

docientas y veinte y una personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta, y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por un Presbytero Secular, á quien oor enfermedad, la encargó el D. D. Felipe de Prado comisionado del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita, con fecha de doce de Mayo de mil setecientos setenta, y tres.

De las demás providencias correspondientes á este Pueblo queda ya dado la razon en el del Carrizàl, por haber sido comunes a entrambos las que alli se dieron, y solo resta que advertir que luego que su Señoria Yllma visitó la supradicha Yglesia sufraganea se volvió al Pueblo del Carrizàl el dia trece de dicho mes de Mayo, y entonces dio la providencia sobre Visita de Libros Parroquiales de aquella Iglesia Parroquial, que con la misma fecha de trece de Mayo está anotada en dicho Pueblo del Carrizàl.

Visitó su Señoria Yllma los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de treinta, y ocho.

Pueblo de Santa Ana de Carorità.

El dia veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoria Yllma del supradicho Pueblo de Jacùra, y habiendo andado seis leguas, llegó á este de Carorita, y al siguiente dia veinte y nueve procedio á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 120 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

(105)

Este pueblo es de Vecinos Españoles que habitan assi dentro de el como en los sitios comprehendidos en su territorio donde tienen sus posesiones de tierras para cria de ganado vacuno y mulas. Está anexo al Pueblo de Jacùra, como en la relacion de este queda expresado, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro: El territorio parroquial de este solo pueblo de Carorita consiste en diez y nueve leguas poco mas, ó menos del Oriente a Poniente, y de Norte a Sur no se puede fixar su extension por ser mas, ó menos segun se Alexa, ó acerca al mar la alta Cerrania que corre por toda esta costa: Al Oriente confronta con dicho pueblo de Jacùra, distante seis leguas; al Poniente con el Pueblo de Cumarèbo, distante veinte y tres

leguas poco mas, ó menos; al Norte está el mar, que de este Pueblo de Carorita distará nueve leguas poco mas, ó menos; y al Sur está aquella Cerranía.

La Yglesia de este Pueblo es sufraganea de la Parroquia matriz de Jacùra; Está dedicada á Santa Ana, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un libro que comenzó el año de mil setecientos quarenta, y seis, si bien por la aprobacion de una obrapia fundada en dicha Yglesia se supone que ya esta, y el Pueblo existian el año de mil seiscientos setenta y seis, quando se verificó dicha aprobación: Su fabrica es de un cañon de tapias cubierto de cascarras de un palo que llaman guapàro. Tiene Sachristia de semejantes materiales, y toda esta fabrica, sobre amenazar ruina por estar abierta por algunas partes las paredes, es de mui poca capacidad respecto del numero de vecinos: Tiene dicha Yglesia quatro Altares, que son el mayor en que está colocada la Ymagen de Santa Ana; dos al lado del Evangelio dedicados al Santissimo Niño Jesus, y las Benditas Animas; y otro al lado de la Epistola, dedicado á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora.

Del Cura y de sus rentas queda ya dada razon en el supradicho Pueblo de Jacùra.

Obrapia de Santa Ana

Está fundada en las expresada Yglesia por los vecinos de este Pueblo de Carorita con aprobacion del Illmo. Sr. D. Frai Antonio Gonzalez de Acuña dignissimo Obispo, que fuè de esta Diocesis, fecha en doce de Julio de mil seiscientos setenta y seis, y consisten sus rentas en el capital de mil ochocientos sesenta y ocho pesos siete y medio reales impuesto a censo en varios ramos que redituan anualmente noventa y tres pesos quatro reales, y assimismo en los productos de algun ganado vacuno, de todo lo qual se costea la Fiesta de Santa Ana, y se aplica todo lo demás á los gastos ordinarios, y extraordinarios de la referida Yglesia de este Pueblo, por cuyo motivo se entregan los cortos derechos de Sepulturas y Velaciones de la misma Yglesia que llegarán á cinquenta pesos poco mas ó menos al Mayordomo de esta obrapia, que siempre es uno de los expresados vecinos, nombrado á conformidad de todos como fundadores, y conservadores de ella, unidos mutuamente en caridad.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Carorita y su distrito, segun las razones que se tomaron en Visitada el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	60	70	1	144	49	94	288
Feligreses habitantes fuera del Pueblo en los campos	100	110		389	148	241	778
Totales	160	180	1	533	197	335	1066

En la dicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó quinientas, y catorce personas, á que agregadas trecientas ochenta, y una que tambien confirmó en la Capilla del Sitio de Barabàra, y ciento diez y seis en la del Sitio de Huèque ambas de este territorio, y de cuya Visita dará razon despues dela del Presente Pueblo, componen todos estos confirmados el numero de mil y once.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta, y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por un Religioso Franciscano, á quien por enfermedad la

encargo el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroño inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en en vista de los expresados Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de treinta de Abril de mil setecientos setenta y tres; en que se mandó al supradicho Teniente de Cura de estos Pueblos que con la mayor brevedad, y eficacia indague entre personas fidedignas que Bautismos, Matrimonios y Entierros, ocurrieron en distintos tiempos, que segun las fechas se consideraban no haverse asentado en los Libros, y que desde luego escribiese las referidas partidas formando a este efecto nuevos Libros, y que en el asiento de ellas se arregle al Ritual Ro-

(106)

mano, y Synodo de este Obispado: Y assimismo se mandó formar un Libro donde solamente se escriban las partidas de Confirmacion.

En atención al ruinoso estado, é incapacidad de la fabrica de la supradicha Yglesia, se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica que se hiciese y construyese una nueva fabrica de mas capacidad, y fortaleza, á cuyo fin exhortó su Señoría Yllma encarecidamente á los vecinos, y moradores de este territorio á fin de que contribuyan con dinero, ó trabajo personal al logro dela expresada obra como como cosa tan útil, y necesaria, y concedió quarenta dias de indulgencia á los que de uno, ú otro modo cooperen á ella.

Tambien mandó su Señoría Yllma que para el buen regimen y gobierno de dicha y de sus feligreses se observen, y guarden los Decretos que comprehende el Despacho, ó Carta Pastoral expedida en el supradicho Pueblo de Jacura: Segun todo consta del final del presente inventario, y de las anotaciones puestas al folio 45 vuelto del libro 1 Copiador.

Capilla publica ò Iglesia filial del Sitio de Barabàra

El dia primero de Mayo de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoría Yllma del supradicho pueblo de Carorita, y habiendo andado seis leguas, llegó a este sitio de Barabàra que está comprehendido en el territorio del mismo Pueblo, en cuya matricula queda incluido el numero de los vecinos habitantes de dicho Sitio, donde para socorro espiritual de estos está erigida una Capilla publica, ó Yglesia filial en que á tiempos celebra el Santo Sacrificio de la Misa el Cura de los expresados Pueblos de Jacura y Carorita. Al siguiente dia dos de Mayo procedio su Señoría Yllma á la Visita de la expresada Capilla, sus Altares, Ymagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 124 del Libro 2 de Ynventarios.

La referida Capilla está dedicada á nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y su fundación se hizo el año de mil setecientos treinta y siete, á instancia de D. Pedro Quevedo, Clerigo Presbytero con licencia concedida por el Yllmo Señor D. Joseph Feliz Valverde dignissimo Obispo que fuè de esta Diocesis, hallandose en la Ciudad de Coro, á veinte y seis de Julio de dicho año de treinta, y siete: La fabrica es de un cañon de baxareque doble cubierta de paja con Sachristia de semejantes materiales, por cuya insubsistencia promete poca duracion: Tiene dos Altares que son el mayor en que está colocada una Ymagen de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado y uno al lado de la Epistola dedicado a Santa. Barbara. Cuida del aseo y limpieza de esta Capilla una muger vecina de este Sitio, á cuyo cargo corrian sus rentas, que consisten en el capital de ochocientos y cinquenta pesos impuesto á censo en varios ramos que redituan annualmente quarenta y dos pesos, quatro reales, y los productos de algunas yeguas, y caballos, que tiene en estas inmediaciones: Se recibieron cuentas á Dicho Administrador, y se aprobaron por su Señoría Yllma en auto de tres de Mayo de mil setecientos setenta y tres, con solo el alcance de quatro reales à favor de la expresada Capilla:

Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria. Y su Señoria Yllma por haver cesado aquella muger en dicha administracion, nombró por Mayordomo interino á un vecino del mismo Sitio de Barabàra, y mandó que por el Cura de este territorio se le entreguen los bienes y rentas dela expresada Capilla: Segun consta del final del precitado Ynventario.

Por decreto de tres de Mayo de mil setecientos setenta y tres, que está copiado al folio 46 del Libro 1 Copiador, estando su Señoria Yllma informado dela abominable costumbre que havia en dicho sitio de Barabàra, y otros inmediatos, de que, exceptuadas aquellas personas que satisfacen por prorratio un tanto anual al Cura de esta Jurisdiccion para su congrua, todas las demás personas, sin embargo de pagar sus justas ovenciones, dan á dicho Cura cada año dos reales de plata despues de haver recibido la Sagrada Comunión Pascual, á cuya torpissima contribucion daban el nombre de Camarico: Mandó su Señoria Yllma que dicho Cura, y qualquiera que le sucediere, por ningun caso, pretexto, ni motivo, exija, ni de los expresados vecinos, ni de otra persona de toda su feligresia, dichos dos reales, ni otra especie de don, ó merced, aun voluntariamente ofrecida, bajo aquel respecto; so la pena de cinquenta pesos, y dos meses de cárcel, y en subsidio la de Excomunion mayor: Sin que por esto se entendiese privado dicho el Cura de percibir en aquellos tiempos correspondientes del año lo que el vecindario debe contribuirle por su congrua, y justas ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros.

Tambien mandó su Señoria Yllma que para el buen regimen y gobierno de la expresada Capilla, y de los habitantes en este Sitio, se observen, y guarden los Decretos de que se compone el Despacho, ó Carta Pastoral expedida en el mencionado Pueblo de Jacùra: Segun consta de la nota

(107)

puesta al folio 46 del libro 1 Copiador.

De las personas confirmadas en la expresada Capilla queda ya dada razon en el supradicho pueblo de Carorita.

Capilla publica del Sitio de Huèque

El dia quatro de Mayo de mil setecientos setenta y tres salió su Señoria Yllma del Supradicho Sitio de Barabàra, y haviendo andado quatro leguas, llegó á este de Huèque que también está comprehendido bajo el territorio de dicho Pueblo de Carorita, è inmediatamente procedio á la Visita de la Capilla erigida en él, cuya fabrica es de baxareque doble cubierta de paja: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Ymagen de Santa Ana su Titular; y assimismo tiene á exepcion de Calix, Patena y Misal, los ornamentos necesarios para celebrar el Santo Sacrificio dela Misa; pero ni estos ni el Altar están con la decencia debida; por cuyo motivo no determinó su Señoria Yllma por entonces cosa alguna acerca del uso de esta Capilla, segun todo consta del Ynventario extendido al folio 128 del Libro 2 de Ynventarios.

Nota: Que hallandose su Señoria Yllma en la Ciudad de Coro se presentó en ella uno de los habitantes del expresado Sitio de Huèque, en cuya posesión está erigida la susodicha Capilla, haciendo presente que la fundacion de esta fuè hecha desde el siglo pasado, y que siempre se havia permitido su uso no obstante haverse perdido la primitiva licencia, y que con efecto se havia celebrado en ella el santos sacrificio dela Misa, y administradose los Sacramentos á los habitantes de el expresado Sitio por el Cura de este territorio, ó sus Tenientes, y aun

sepultado en la misma capilla los que han fallecido en aquellas inmediaciones por ser fragosos, intransitables, y dilatados los caminos para conducir los cadáveres á las Yglesias Parroquiales del Pueblo de Jacura y sufraganea del de Carorita: Y se concluyó dicha representacion suplicando se concediese licencia para todo lo referido. De ella mandó comunicar Vista su Señoria Yllma por auto de veinte y dos de Septiembre de mil setecientos setenta, y tres, al Cura de dichos Pueblos que à la sazón se hallaba en la mencionada Ciudad de Coro, el qual expresó ser cierto todo lo referido en expresada representación, y no ser perjudicial dicha Capilla á la Yglesia sufraganea del Pueblo de Carorita, y que antes bien era mui útil, y necesaria: En cuya atencion su Señoria Yllma por auto que proveyó en la referida Ciudad de Coro á veinte y cinco del citado mes, y año, concedio licencia para que en la expresada Capilla, se celebre Misa, se administre la Comunión Pasqual á los habitantes en aquellas inmediaciones, y se lleve el Santissimo Viatico á los que habitaren á distancia que no pase una legua; y mandó su Señoria Yllma que para sepultar los difuntos se haga un Cementerio contiguo a dicha Capilla, con buena cerca, que impida la entrada de animales, cuya bendición se cometió al supradicho Cura, y se dispuso que las funciones de dicha Capilla se hagan por este, su lugar Teniente ú otro Sacerdote, que para ello tenga licencia in scriptis de dicho Cura. Tambien mandó su Señoria Yllma en atención al estado, en que al tiempo de la Visita halló la expresada Capilla, que ésta se componga, y adorne con el debido aseo, y que se hagan Calix, Patena, Relicario, ó Pixis para el Viatico, y ornamentos necesarios para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y que entretanto no se verifiquen todas las referidas disposiciones, esté suspensa la expresada licencia, para cuyo uso deberia hacerse constar por el supradicho Cura el cumplimiento de las mismas disposiciones al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Coro, á quien se entregaron las diligencias originales para que á su tiempo las entregue á la parte interesada: Y de todas ellas se puso copia al folio 60 y siguientes del Libro 1 Copiador.

De las personas que confirmó su Señoria Yllma en la referida Capilla queda yà dada la razon en el supradicho Pueblo de Carorita.

Oratorio del Sitio de Turupà

El mismo dia quatro de Mayo de mil setecientos setenta y tres, luego que visitó Su Señoria Yllma la supradicha Capilla del sitio de Huèque, salio de el, y haviendo andado doce leguas en dos jornadas, llegó el dia cinco á este Sitio de Turupà, que se comprehende en el territorio parroquial del Pueblo de Cumarèbo, é inmediatamente procedio á la Visita de un Oratorio privado, que en virtud de privilegio tiene en su hacienda, y casa de este Sitio, el D.D. Francisco dela Colina Clerigo Presbytero; Está construido dicho Oratorio en pieza separada de los usos comunes; tiene Altar decentemente adornado, y en el colocada la Ymagen de Santa Rosa de Lima, su Titular; y assimismo los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Segun todo consta de la diligencia extendida al folio 128 vuelto del Libro 2

(108)

de Ynventarios: Y su Señoria Yllma en vista de las diligencias concedidas para el uso de dicho Oratorio permitio la continuacion de ellas.

De las personas que su Señoria Yllma confirmó en el expreso Oratorio, daré razon en el supradicho Pueblo de Cumarèbo de donde son feligreses.

Nota: Que por despacho expedido en la Ciudad de Maracaibo á veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y quatro, concedió licencia su Señoria Yllma por lo tocante a la Jurisdiccion

Eclesiastica para la ereccion de una Capilla publica, y Cementerio en este Sitio de Turupia, y que en ella puedan cumplir con el precepto de Misa las muchas personas que habitan en el mismo sitio, exseptuados algunos dias solemnes, y que tambien puedan recibir en ella los Sacramentos de Penitencia, y Comunión, con tal que no sea para el cumplimiento del Precepto anual; y assimismo se permitió la administración del Sacramento de la Extremauncion á los enfermos que huviese dentro de una legua á cada viento de dicho Sitio, menos por la parte que linda con dicho pueblo de Cumarèbo, pues por ella solo se permitio media legua. Y mandó que el Sacerdote que celebrare la Misa los dias festivos explique el Evangelio, y un punto de Doctrina Christiana: Todo lo qual se havia de hacer presediendo conocimiento del Cura de dicho Pueblo de Cumarèbo: Hallase copiado dicho Despacho al folio 112 del Libro 1 Copiador.

Ciudad de Santa Ana de Còro

El dia trece de Mayo de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoría Yllma del mencionadoo Pueblo del Carrizal (a donde volvió después de visitado el de Guaíbacò como queda ya dicho) y habiendo andado mas de tres leguas, llegó á esta Ciudad de Coro, y al siguiente dia catorece procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demàs bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 141 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hai en ella otras gentes de todas castas. Fue Cabeza de esta Diocesis, y en ella estuvo la Cathedral, y residieron los Yllmos Señores Obispos desde la erección de este Obispado hecha el año de mil quinientos cinquenta y dos, hasta el año de mil seiscientos treinta y seis, en que se trasladó dicha Cathedral a esta Ciudad de Caracas (segun queda explicado en la relacion dela Visita de la misma Cathedral) y desde entonces quedó la Yglesia de la expresada Ciudad de Coro con el nombre, y prerrogativas de Parroquial, y en ella dos Curas y un Sachristan mayor, quedando assimismo dicha Ciudad por Cabeza de Partido, ó Vicariato del proprio nombre de Coro: Su territorio parroquial consiste en ocho leguas de Oriente á Poniente, y once de Norte a Sur: Al Oriente confronta con el mencionado Pueblo del Carrizal, distante poco mas de tres leguas; al Poniente con el Pueblo de Mitáre, distante diez leguas; al Sur con el Pueblo de Pecaya; y al Norte con algunas declinacion hacia el Poniente, está el mar a distancia de legua, y media, pero mirando rectamente al Norte, ó con alguna declinacion hacia el Oriente, está la peninsula de Paraguanà, y por esta parte se extiende dos leguas el territorio de dicha Ciudad y confronta con el Pueblo de Santa Ana, que está fundado dentro la misma peninsula, y dista trece leguas de la misma Ciudad.

La mencionada Yglesia Parroquial está dedicada á Santa Ana, y su fabrica material es de tres Naves distinguidas entre si con dos ordenes de columnas, y arcos de ladrillo, y las paredes son todas de mampostería; El Presbyterio o Capilla mayor está por Cabeza de la Nave del medio, la qual por la unión de dicha capilla es de más longitud que las otras Naves colaterales, y á un lado de la misma Capilla está la Sachristia: El techo es de tablas cubierto de texa, á excepcion dela Capilla mayor, y Sachristia que están cubiertas de bóveda de ladrillo. Al frente por la vanda dela Epistola hai una Torre, ó Campanario todo de mampostería, y á la otra vanda del Evangelio está la Capilla del Baptisterio cubierta de boveda con una pieza alta que antiguamente sirvió de Sala Capitular: Y toda la referida fabrica es de bastante capacidad, y fortaleza, y con buenas proporciones en sus medidas. Hai tambien un Cementerio todo cercado de tapias muy deterioradas; La Yglesia tiene once Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, cuyo Sagrario es de plata, y tambien está

colocada en dicho altar la Ymagen de Santa Ana; cinco al lado del Evangelio dedicados a Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y á Nuestra Señora de la Soledad, otro de las Benditas Animas, otro á Nuestra Señora del Rosario, otro á

(113)

Nuestra Señora del Socorro, y otro á Nuestra Señora del Carmen; quatro al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora de la Concepción, otro á San Francisco de Asis, otro á Nuestra Señora de la Caridad, en que también está colocado el Santissimo Sacramento para administracion al pueblo, y otro á la Humildad, y Paciencia de Nuestro Señor. Jesu-Christo; y el ultimo de dichos Altares dedicados á San Juan Bautista, está tras la pared que sirve de respaldo al coro, el qual está formado en el pavimento de la Nave del medio, con un pasadizo hecho de dos varandas de madera Para el transito de dicho coro al Presbyterio.

Los Ministros de la referida Yglesia son dos Curas Rectores con sus Tenientes, y un Sachristan mayor con uno menor, y tres Acolytos o Monacillos, y un Campanero. Los Curas pagan a sus Tenientes, el Sachristan mayor al menor, y la Fabrica á los Monacillos y Campanero, y de la renta que annualmente gozan dichos Curas, Sachristan mayor, y la Fabrica, segun el computo hecho de un año con otro doi razon en la siguiente figura.

Renta annual de los dos Curas

partible entre uno y otro

De diezmos	615	1522
De primicias	25	
De dotaciones de Misas cantadas	58	
De Capellanias anexas al Curato	317	
De ovenciones de misas cantadas de devoción, Bautismos, Casamientos, y Entierros	507	
Del Sachristan mayor		
De diezmos	204,6	568,4
De primicias	7,5	
De Capellanias anexas á la Sachristia	27,5	
De ovenciones de misas cantadas, Bautismos, Casamientos, y Entierros	328,4	
Dela Fabrica		
De diezmos	460	1085
De reditos de Censos	285	
De sepulturas y velaciones	340	

Se recibieron Cuentas á los dos Mayordomos que havian administrado sucesivamente la expresada renta de Fabrica desde la ultima anterior Visita que hizo en esta Ciudad el D.D. Felipe de Prado el año de mil setecientos sesenta y seis, con comision del Yllmo Señor D. Diego Antonio Diaz Madroñero dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y haviendose hecho saber al Teniente Justicia mayor de dicha Ciudad de Coro el auto provehido por su Señoría

Yllma á dos de Julio de mil setecientos setenta, y tres, para que como Comisionado del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, asistiese por si, ó por tercero, á la liquidacion de las expresadas cuentas; por no haver executado, ni uno, ni otro. ni tampoco contestado á dicho auto; se proveyó otro por su Señoria Yllma á diez del citado mes, y año, en que haciendose presente los perjuicios que se seguían á la necesaria brevedad de la Visita con la insinuada morosidad, se mandó que procediese á dicha liquidación el tercero nombrado por parte de la Jurisdiccion Eclesiastica, y que esa determinacion se hiciese saber á dicho Teniente Justicia mayor; como assi se executó en el mismo dia, y á su peticion se le entregó testimonio del expresado auto; Se liquidaron despues las expresadas cuentas por solo aquel tercero en trece de Diciembre del mismo año, sin que en todo el tiempo que transcurrio hasta entonces desde la fecha de los citados autos huviese dicho Teniente nombrado tercero, ni aun contestado á los referidos autos; por lo qual procedio su Señoria Yllma á aprobar, como aprobó las expresadas cuentas por auto de veinte de Diciembre de mil setecientos setenta, y tres, en que mandó que de las rentas de dicha Yglesia se atisfanaciesen á uno de los expresados Mayordomos doscientos quince pesos, y seis reales que resultaron de alcance a favor de el; y que el otro de dichos Mayordomos, que es el actual, se hiciese cargo de quinientos seis pesos, y cinco reales que resultaban de alcance contra el, poniendolos en primera partida de las cuentas sucesivas; y se mandó también al mismo Mayordomo que practicarse las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos. Y en atencion á que dicho actual Mayordomo estaba sirviendo en calidad de interino, se dispuso dar aviso al Provisor, y Vicario General de su Señoria Yllma para que procediese á la provision de esta mayordomia conforme á las leyes del Real Patronato: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada en la referida Yglesia Parroquial, y sus Constituciones por ser mui an-

(114)

tiguas, é impracticables las mandó reformar el Yllmo Señor D.D. Joseph Felix Balverde hallandose de Visita en esta Ciudad, cuyo mandato se repitio en la Visita que tambien hizo en esta Ciudad el supradicho Comisionado del Yllmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero. Sus rentas consisten en el capital de mil quatrocientos, y noventa pesos, impuesto á censo que produce annualmente de reditos setenta y quatro pesos quatro reales; y assimismo en las contribuciones que hacen á esta obrapia las otras que tambien están fundadas en la misma Yglesia Parroquial, conforme á lo dispuesto por el Yllmo Señor Frai Antonio Gonzalez de Acuña en auto de diez de Octubre de mil seiscientos setenta, y seis. Visitó su Señoria Yllma esta obrapia el veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 151 del Libro 2 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó en auto de veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta, y quatro, en que mandó á dicho Mayordomo que en primera partida de las cuentas sucesivas se hiciese cargo de ciento treinta pesos, y siete reales que resultaron de alcance existente en su poder, y se le dieron muchas gracias por la limosna que dio para la construcción de un Sagrario de plata: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de la Santa Cruz y Nra. Sra. de la Soledad

Está fundada en la supradicha Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de dos mil docientos, y veinte pesos que producen annualmente de reditos ciento y once pesos. Visitó

su Señoría Yllma esta obrapia el veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 151 vuelto del Libro 2 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por su Mayordomo se aprobaron en auto de veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta, y tres, en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida delas cuentas succesivas se haga cargo de ciento ochenta y siete pesos, y quatro reales que resultaron de alcance contra el, y que practique las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos, delos que componen aquel capital; Tambien se mandó que sin perjuicio de los precisos gastos de esta obrapia pague quarenta y un pesos, y cinco reales que resultaron de alcance á favor de dos Mayordomos antecedentes. Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada en la mencionada Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de tres mil novecientos, y trece pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento noventa y cinco pesos, y cinco reales; y assimismo las limosnas que dan los fieles, y podrán alcanzar a treinta y cinco pesos cada año. Visitó su Señoría Yllma esta obrapia el veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 152 vuelto del Libro 2 de Ynventarios; y las cuentas presentadas por el Mayordomo las aprobó en auto de veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se le mandó á dicho Mayordomo que en las cuentas sucesivas se haga cargo de docientos treinta pesos, uno y medio reales que resultaron de alcance contra el dicho Mayordomo, y que continuase las diligencias que estaba practicando para el aseguramiento de algunos censos: Segun consta del expediente que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de Nra. Sra. del Rosario

Está fundada en la predicha Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de mil quatrocientos y quarenta pesos, que produce annualmente de reditos setenta y cinco pesos, y cinco reales; y assimismo las limosnas que dan los fieles, y podrán alcanzar a treinta, y dos pesos. Visitó su Señoría Yllma esta obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 153 del Libro 2 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó en auto de seis de Diciembre de mil setecientos setenta, y tres, en que se le mandó al mismo Mayordomo, que entregase al sucesor siete pesos cinco reales que resultaron de alcance contra el; y que se practicasen

(115)

Por dicho Mayordomo sucesor las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen aquel capital: Segun consta del expediente que se halla en esta Secretaria.

Obrapia de Nra. Sra. del Carmen

Está fundada en la predicha Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de mil quatrocientos pesos impuestos á censo que produce annualmente de reditos veinte pesos; y assimismo las limosnas que dan los fieles, y podrán alcanzar a veinte y siete pesos cada año. Visitó su Señoría Yllma esta obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos

setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 154 del Libro 2 de Ynventarios; y las cuentas presentadas por una muger que cuida de esta dicha obrapia, se aprobaron en auto de veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta, y quatro, en que se mandó à dicha Administradora que en primera partida de las cuentas succesivas se haga cargo de ciento y ocho pesos, y un real, y treinta y cinco libras de cera que resultaron de alcance contra ella: Segun consta del expediente que se halla en esta Secretaria.

Obrapia de San Juan Bautista

Está fundada en la misma Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de mil, y ochenta y quatro pesos impuesto á censo que produce annualmente de reditos cinquenta y quatro pesos, uno y medio reales; y assimismo las limosnas que dan los fieles, y podrán alcanzar á quatro pesos cada año. Visitó su Señoría Yllma esta obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 155 del Libro 2 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó su Señoría Yllma en auto de cinco de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó á dicho Mayordomo que sin perjuicio de los precisos gastos de dicha obrapia se haga pago de los trece pesos, y seis reales y medio que resultaron de alcance a su favor, y que practique las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos ramos de aquel capital: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

Obrapia de la Humildad y Paciencia de Nro. Señor Jesu-Christo y de San Luiz Rey de Francia

Está fundada en la misma Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de ochocientos pesos impuesto á censo que produce annualmente de reditos quarenta pesos; y assimismo las limosnas que dan los fieles, y podrán alcanzar á ocho pesos cada año. Visitó su Señoría Yllma esta obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 156 del Libro 2 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó su Señoría Yllma en auto de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó al mismo Mayordomo que se hiciese pago de treinta y cinco pesos un real y medio que resultaron de alcance á su favor, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos ramos de aquel capital: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria.

Obrapia de Nra. Sra. de la Caridad

Está fundada en la mencionada Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de mil, y novecientos pesos, impuesto á censo que produce annualmente de reditos ciento noventa y cinco pesos. Visitó su Señoría Yllma esta obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 157 del Libro 2 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó su Señoría Yllma en auto de catorce de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó a los herederos de dicho Mayordomo (por a ver fallecido en la actualidad de la Visita)

(116)

que entregasen al sucesor noventa y un pesos dos reales que resultaron de alcance á la obrapia, y que dicho Mayordomo sucesor practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos ramos de aquel capital: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de San Francisco de Assís

Está fundada en la referida Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de docientos pesos, impuesto á censo que produce annualmente de reditos diez pesos; y assimismo en algunas limosnas que dan los fieles, y podrán alcanzar á dos pesos cada año. Visitó su Señoria Yllma esta obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 158 del Libro 2 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó su Señoria Yllma en auto de nueve de Enero de mil setecientos setenta y quatro, y se mandó al referido Mayordomo que cobrase para si setenta pesos que se estaban debiendo de reditos de aquel censo, en parte de pago de ciento y tres pesos que resultaron de alcance á su favor: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de Immaculada Concepcion de Nra Señora

Está fundada en la mencionada Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de cinco mil docientos, y dos pesos, quatro reales, que produce annualmente de reditos docientos y sesenta pesos. Visitó su Señoria Yllma esta obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 158 del Libro 2 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó su Señoria Yllma por auto de veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó á dicho Mayordomo, que en primera partida de las cuentas sucesivas, se haga cargo de docientos sesenta y nueve pesos, y tres reales que resultaron de alcance contra el, y que Cobrase setenta pesos, y cinco reales que resultaron de alcance contra otro Mayordomo antecesor, y que pagase cinco pesos quatro reales, que resultaron á favor de otro; y assimismo se le mandó que continuase as diligencias que estaba practicando sobre el aseguramiento de algunos delos censos que componen aquel capital: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia del Apostol San Pedro

Está fundada en la referida Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de quinientos y cinquenta pesos, impuesto á censo que produce annualmente de reditos veinte y siete pesos, y quatro reales. Visitó su Señoria Yllma esta obrapia el citado dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 171 del Libro 2 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo, las aprobó su Señoria Yllma en auto de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que mandó á dicho Mayordomo que continuase las diligencias que estaba practicando sobre aseguramiento de un censo de trecientos pesos que tambien corresponde á esta obrapia á mas del supradicho capital: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Adviertese que no se ha explicado la antigüedad, ó principio de cada una de las antecedentes Obraspías, sus obligaciones, y cargos, por haverse perdido la memoria tomada en la Visita, y advertidose esta falla ahora que tanto por la distancia dela expresada Ciudad de Coro, quanto

por estar ya dismembrada de este Obispado, y agregada al nuevo de Merida de Maracaibo (como se dirá despues) es mu dificultoso volver á tomar las correspondientes razones. Lo que unicamente puedo anotar en general, es que todas las expresadas Obraspías, ó Cofradías (á excepcion dela de San Juan Bautista) son fundadas, una en el siglo decimo sexto, y otra en el decimo septimo, y que cada una de ellas se compone de una devota Congregacion, ó áConfraternidad con que se sostienen y conservan; y que sus respectivas rentas se aplican, a celebrar la Festividad, ó Festividades de sus Patronos, costear las Procesiones de la Semana Santa, y hacer algunos sufragios por los hermanos cuando mueren.

(117)

Ermita ò Iglesia del Archangel San Gabriel

Esta Ermita, ó Yglesia Filial está edificada á distancia de tres quadras dela supradicha Yglesia Parroquial ala parte del Oriente; la visitó su Señoria Yllma el dia veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y tres, y haviendo visto y reconocido la Fabrica, Ornamentos, Vasos Sagrados y demas bienes, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 162 vuelto y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

La fabrica material de dicha Yglesia es de un cañon, cuyas paredes son de ladrillo, y mezcla, y el techo de tablas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio distinguido del cuerpo de dicha Yglesia con un arco de ladrillo: Tiene tambien una Capilla honda de semejantes materiales á la vanda del Norte: Tiene assimismo una mediana Sachristia, á un costado de la Capilla mayor; Y toda esta fabrica es fuerte, y bien proporcionada en sus medidas: Hay en dicha Yglesia dos Altares, que son el mayor en que está colocada la imagen del Santo Titular, y otro en la citada Capilla Colateral dedicado al apóstol San Pedro.

Corre esta Yglesia á cargo de los Curas Rectores de dicha Ciudad de Coro; y las rentas aplicadas para su conservación, y costo de las funciones del Santo Titular, consisten en el capital de dos mil docientos, y cinquenta pesos, que produce annualmente de reditos ciento doce pesos quatro reales, de cuya renta, aseo, y limpieza de la expresada Yglesia, cuida una muger vecina de esta Ciudad, la qual presentó sus cuentas, y su Señoria Yllma las aprobó en auto de tres de Enero de mi setecientos setenta, y quatro, en que mandó á dicha Administradora que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de docientos quarenta y siete pesos, y quatro reales que resultaron de alcance á favor de dicha Yglesia, y que continuase las diligencias que practicaba sobre aseguramiento de algunos delos censos que componen aquel capital, y cobro de algunas deudas: Según consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Ermita ò Iglesia de San Nicolas de Bari

Esta Ermita, ó Yglesia Filial está edificada á distancia de quatro quadras dela supradicha Yglesia Parroquial á la parte del Poniente; la visitó su Señoria Yllma el dia veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta y tres, y haviendo visto y reconocido la Fabrica, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 165 del Libro 2 de Ynventarios.

La fabrica material de dicha Yglesia es de un cañon cuyas paredes son de ladrillo, y mezcla, y el techo de tablas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio con un arco de ladrillo que la distingue del cuerpo dela Nave, y tras de dicha Capilla mayor está la Sachristia, cuyas paredes son de adoves, y las esquinas de ladrillo; Toda la expresada fabrica es fuerte, á

exepcion dela Sachristia por tenerla algo ruinoso el techo: Hai en dicha Yglesia tres Altares, que son el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular; uno dedicado á Nuestra Señora de Guadalupe, y otro á San Joseph.

Corre esta Yglesia á cargo delos Curas Rectores de dicha Ciudad de Coro; y las rentas aplicadas para su conservación, y costo de las funciones del Santo Titular, consisten en el capital de mil y docientos pesos, impuesto á censo que produce annualmente de reditos sesenta pesos, de cuya renta, aseo, y limpieza de la expresada Yglesia, cuida una muger vecina de esta Ciudad, la qual presentó sus cuentas, y su Señoria Yllma las aprobó en auto de veinte, y nueve de Diciembre de mi setecientos setenta, y tres, en que mandó á dicha Administradora que en las cuentas succesivas se hiciese cargo de docientos treinta y siete pesos siete reales, y medio que resultaron de alcance á favor de dicha Yglesia, y que practique las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos delos censos que no están bien afincados, y cobro de algunas deudas: Según consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Tambien mandó su Señoria Yllma que con la mayor prontitud se compongan algunas goteras del texado de la supradicha Yglesia, y que se desteché la Sachristia para poner el nuevo maderage fuerte; Según consta del final del citado Ynventario.

Ermita ò Iglesia de San Clemente Papa, y Martir

Esta Ermita, ó Yglesia Filial está edificada á distancia de dos quadras dela supradicha Yglesia Parroquial á la parte del Norte: La visitó su Señoria Yllma

(118)

el dia veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y tres, y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 167 vuelto del Libro 2 de Ynventarios.

La fabrica material de dicha Yglesia es de un cañon con dos Capillas colaterales inmediatas á la mayor, con las quales se forma la cabeza y brazos de una cruz que figura toda la Yglesia. Las paredes son de ladrillo, y mezcla, y el techo de tablas cubierto de texa. Tiene dos aposentos, uno á cada lado dela Capilla mayor, que sirven el uno de Sachristia, y el otro para custodia de muebles; y toda esta fabrica es fuerte, y bien proporcionada en sus medidas; Hai en dicha Yglesia un solo Altar, que es el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular.

Corre esta Yglesia a cargo de los Curas Rectores de esta Ciudad, y las rentas aplicadas para su conservación, y costo de las funciones del Santo Titular consisten en el capital de seiscientos quarenta, y cinco pesos, impuesto á censo que produce annualmente de reditos treinta y dos pesos dos reales, y assi mismo hai otro censo de trecientos pesos, cuyo redito annual de quince pesos está destinado para la función que se hace en la misma Yglesia la noche del Viernes Santo. El Mayordomo que administra las expresadas rentas dio cuentas en la Visita, y las aprobó su Señoria Yllma en auto de veinte, y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, en que mandó que sin perjuicio de los gastos precisos de dicha Yglesia, se satisfaciesen a los herederos del referido Mayordomo por haver muerto este en la actualidad de la Visita, los ciento cinquenta, y ocho pesos seis reales, que resultaron de alcance á su favor, y que en lo adelante se omitiese el gasto de fuegos que se hacen en la Fiesta del Santo Titular, bajo apercibimiento de no pasarse en cuenta dicho gasto: Y assimismo se mandó que el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Coro solicitarse persona para la administración de las

rentas dela expresada Yglesia. Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de Jesus en la Columna

Está fundada en la referida Yglesia de San Clemente, y sus rentas consisten en el capital de setecientos pesos impuesto á censo, que produce annualmente de réditos treinta, y cinco pesos; y las limosnas que se recogen podrán alcanzar á tres pesos cada año. Visitó su Señoría Yllma esta Obrapia el citado día veinte, y tres de Julio de mil setecientos setenta, y tres, y de todos sus bienes se formó inventario que original está extendido al folio ciento setenta vuelto del Libro 2 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por una muger que cuida los bienes de dicha Obrapia las aprobó su Señoría Yllma en auto de diez de Diciembre de 1773, en que mandó á dicha Administradora se hiciese pago de quarenta y nueve pesos, y cinco reales que resultaron de alcance a su favor: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Hospital del Archangel S. Raphael

Está situado este Hospital á distancia de una quadra de la Yglesia Parroquial de dicha Ciudad de Coro acia el Norte. Su Señoría Yllma en virtud de las facultades, comisión, y encargo de Su Magestad (que Dios guarde) en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan dichas Reales Cédulas, procedió á la Visita del referido Hospital de dicha Ciudad de Coro el dia veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y tres, y haviendo visto y reconocido su fabrica material, Altar, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, como tambien todos Los demás bienes, y alhajas pertenecientes al mismo Hospital se formó Ynventario que original está extendido al folio 127 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

La fabrica material de dicho Hospital consiste en una Capilla cuyas paredes estaban casi arruinadas, y sin techo, á exepcion de lo correspondiente al Presbyterio, el qual se hallaba cubierto de texa y en el havia un Altar donde ocurrían a oir Misa los enfermos convalecientes, y gentes que sirven en el Hospital, y á un lado de dicho Presbyterio estaba construida una pequeña Sachristia, y contiguas á la expresada Capilla están las piezas correspondientes á hospitalidad, que se reducen á quatro aposentos para la curación de enfermos, y otros quatro aplicados, uno para contagiosos, otro para

(119)

el Capellán, y dos para sirvientes, con algunos corredores por delante de dichas piezas en forma de Claustros, y en el patio del medio hay un aljive, ó tanque para recoger aguas de lluvia: Tiene tambien cocina, y un pasadizo que sale al solar, ó corrales: En e, expresado Hospital hay ocho camas, que es el mayor numero que mantiene, y al tiempo de la Visita havia cinco enfermos.

Para administrar los Sacramentos y demas socorros espirituales á los enfermos, y decir Misa en la Capilla, hai un Capellan Presbytero Secular, que tiene de renta ciento, y veinte pesos cada año: Y para la asistencia delos mismos enfermos, servicio del Hospital, y administración de sus rentas, hai un Mayordomo, y tres sirvientes libres; aquel tiene por renta el quatro por ciento de las que administra, y los tres sirvientes ganan quatro reales cada dia todos juntos, y el Medico, y medicinas se pagan a proporcion del trabajo, y gastos de la curacion delos

enfermos. Las rentas de dicho Hospital consisten en el noveno, y medio de Diezmos, que alcanzará á trecientos ochenta pesos cada año; y assimismo en el capital de diez y seis mil, y quarenta y cinco pesos, impuesto á censo en varios ramos, que producen anualmente, ochocientos dos pesos, y dos reales, cuya partida unida a la de Diezmos, compone toda la recta annual de dicho Hospital mil ciento ochenta, y dos pesos, y dos reales. Se recibieron cuentas á dicho Mayordomo, y para su liquidacion se nombro á un tercero por parte de la Jurisdiccion Ecclesiastica en auto de veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y tres, el qual se hizo saber al Teniente Justicia mayor de dicha Ciudad de Coro, para que como Comisionado del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, asistiese por si, ó por tercero, á la misma liquidación: Y sin embargo de dicha notificación, y de haversele tambien pasado testimonio del propio auto al expresado Teniente á su requerimiento, ni determinó asistir por si, ni nombrar tercero, ni aun contestar a dicho auto. Y habiendo el nombrado por la Jurisdiccion Ecclesiastica procedio por si solo a la expresada liquidacion la evacuo en treinta y uno de Julio del propio año: Y en atencion á que ni en el tiempo que transcurrio hasta entonces desde la notificacion de aquel auto, ni en el que pasó hasta diciembre del propio año no se havia verificado la contestación, ó nombramiento del tercero que debio hacer el supradicho Teniente; y que no se podia esperar mas tiempo por haver de pasarse á otras partes en continuacion dela Visita, determinó su Señoria Yllma proceder. Á la aprobacion delas expresadas cuentas, y haviendolas visto con la liquidacion evacuada, y conextacion del Mayordomo, las aprobó en auto de veinte, y dos del citado mes de Diciembre, y año de mil setecientos setenta y tres, en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera parcela de las cuentas succesivas se hiciese cargo de docientos veinte y un pesos, y seis reales que resultaba de alcance contra el: Que continuase las diligencias que estaba practicando sobre aseguramiento de unos censos que componen el capital de mil y quatrocientos pesos: Que promueva el nuevo aseguramiento de otros censos cuyas escrituras pasan de diez años, y de otros que no tenian escritura, y que lo succesivo no se permitiese traspasar alguno de dichos censos sin preceder las formalidades de finca, fiador, y de escritura publica, bajo apercibimiento de ser responsable el Mayordomo que lo permitiese, á qualquiera pérdidas: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Para el buen regimen de gobierno del referido Hospital se expidio con fecha de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos setenta, y tres, un Despacho que contiene las ordenaciones o mandatos siguientes.

- I. Que con la mayor brevedad posible se reedificarse la Capilla arruinada, con materiales fuertes, y durables; y que el Capellan nunca omita decir Misa en ella los domingos, y otros días festivos, encargandola á otros Sacerdotes quando tenga impedimento legitimo.
- II. Que en atencion á estar indecentes, é inutiles algunos ornamento, de los precisos para celebrar, se hiciesen tres casullas de damasco delos colores que mas se necesiten, dos albas, dos corporales, y un superhumoral; precediendo la reedificacion de dicha Capilla.
- III. Que el Capellan tenga siempre provehida la ampollita del Santo Oleo para administrarlo á su tiempo a los enfermos, ocurriendo para su provision á los Curas de dicha Ciudad de Coro; y que ayude á bien morir á los moribundos, los consuele, y aliente espiritualmente.
- IV. Que sin embargo de que solo se han mantenido á título de ereccion ocho camas para otros tantos enfermos, siempre que estando todas ocupadas ocurriese otro, se reciba, y asista como a los demás, y que esta admision se entendiese hasta aquel numero que

puede sufrir la annual renta de dicho Hospital; pues assi seria distribuida conforme á su piadoso real destino.

- V. *Que al tercer dia de haver entrado los enfermos en dichos Hospital, ó antes si huviese urgencia hayan confesadose, y recibida la Sagrada Comunión, si fueren capaces; ocurriendo el Capellan á la Yglesia Parroquial, interin pueda colocarse el Santissimo Sacramento en la Capilla del Hospital. Y que assi dicho Cape-*

(120)

llan, como el Mayordomo visitasen diariamente á los enfermos para su cumplida asistencia espiritual, y corporal, y que si al tiempo de morir alguno declarare tener bienes, y dispusiere de ellos, deberá ser solamente delos que sobrasen despues de pagados los costos que causó al Hospital con su curación, y asistencia.

- VI. *Que se formase un Libro donde por principio se pusiese copia autentica de estas providencias, y del Ynventario de Visita para que siempre conste el gobierno, y estado del Hospital; y que tambien se formasen otros Libros designandose el uno para asentar la entrada, salida, ó muerte delos enfermos con fecha de día, mes, y año; y el otro para que el Mayordomo lleve la cuenta delas rentas, y bienes de su cargo por ramos separados, y tambien con fecha de día, mes, y año; y que observe lo mismo en los gastos continuando su cuenta en el Libro que manifestó dicho Mayordomo.*
- VII. *Que las puertas del Hospital se cierren al anochecer; y que no se consienta que los hombres entren en el aposento donde huviese mugeres, y á estas donde huviese hombres, y que se tuviese particular cuidado del aseo, y limpieza dela enfermería, aposentos, y oficinas de dicho Hospital, haciendolos barrer dos veces en cada semana, ó mas frecuentemente segun la urgencia.*
- VIII. *Que se comprasen y custodiasen con el aseo, y distincion correspondiente las medicinas de botica, y simples mas usuales, y precisos para la curacion de enfermos, y que se concierte el medico de mayor satisfacción, brindandole posada en dicho Hospital, para lo qual podria destinarse el aposento del Mayordomo, respecto á que jamás se ocupaba, porque todos tienen casa propia.*
- IX. *Que se solicitasen y comprasen dos esclavos utiles varón, y hembra casados para el servicio del Hospital, cuidado, y asistencia delos enfermos, debiendo estar sugetos al Mayordomo, y este cuidar de que vivan arregladamente, y contribuirles las debidas subsistencias, cuyo gasto havia de llevar en ramo separado.*
- X. *Que en atencion á que para estas providencias era indispensable un gasto mui crecido, y que en las Reales Cajas Matrices de esta Ciudad de Caracas, havia cantidad de dinero depositado perteneciente á las rentas, y bienes de dicho Hospital; el Mayordomo precediendo la correspondiente fianza, ocurriese á pedirlos al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia con testimonio de esta providencia; y que en lo succesivo, sin intervenció, y mandato de su Señoría Yllma, no se entregase dinero alguno perteneciente á este Hospital, pues como bien suyos debia mantenerse todo el producto de sus rentas en poder del Mayordomo para distribuirlo conforme á su destino.*

Hallase copiado el expresado Despacho al folio 66 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Visitó Su Señoría Yllma el Libro donde se escriben las partidas delos entierros que se hacen en la Capilla de dicho Hospital, y haviendolas visto, y reconocido, se extendio el Decreto de Visita

con fecha de veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó al Capellan que en lo de adelante no omitiese expresar en las partidas que los tales difuntos murieron en la enfermeria del Hospital, para que siempre conste que no se perjudicó el derecho parroquial. Hallase copiado este Decreto al folio 75 vuelto del Libro 1 Copiador.

Convento de Religiosos del Orden de San Francisco.

Está edificado este Convento á distancia de dos quadras de la expresada Yglesia Parroquial dela Ciudad de Coro, á la parte del Norte; Su titular es Nuestra Señora dela Soledad: Tiene Yglesia de una Nave de mediana capacidad, y fortaleza, y el referido año de setenta y tres, habitaban en dicho Convento siete Religiosos incluso dos legos: En su expresada Yglesia ha dos Obraspías, Cofradías, ó Hermandades que visitó su Señoría Yllma, y son las siguientes.

Obrapia de Jesus Nazareno

Está fundada en la Yglesia de dicho Convento en una Capilla de la misma Yglesia donde tiene su Altar decentemente adornado: Las rentas consisten en el capital de quatro mil, y quarenta pesos, impuesto á censo, que produce annualmente de reditos docientos, y dos pesos; y á mas de este capital tiene tambien otro de quinientos pesos impuesto á censo, cuyo aseguramiento está en litigio, y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á catorce pesos cada año. Visitó su Señoría Yllma esta obrapia el dia veinte y cinco de Julio de mil setecientos setenta, y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que originalmente está extendido al folio 177 y siguientes del libro 2 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó su Señoría Yllma en auto de ocho de enero de mil setecientos setenta y quatro, en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida delas cuentas sucesivas se haga cargo de mil quatrocientos dos pesos, y un real que resultaron de alcance contra el; y assimismo se mandaron evacuar las correspondientes diligencias para el cobro de un

(121)

alcance resultante delas cuentas recibidas en la anterior Visita: y por haverse reconocido alguna. repelacion de foxas por falta de cuidado en la custodia de los Libros, y Escrituras de esta Obrapia, se mandó que todos los Mayordomos los custodien, y cuiden como conviene, bajo apercibimiento de exigirseles cinquenta pesos de multa aplicada para los gastos de la misma Obrapia, siempre que se reconociese semejante descuido: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de Nra. Sra. de Candelaria

Está fundada en la Yglesia del referido Convento donde tiene su Altar decentemente adornado: Las rentas consisten en el capital de ochocientos treinta y ocho pesos, que produce annualmente de reditos quarenta y un pesos pesos, y tres reales; y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á diez y ocho pesos. Visitó su Señoría Yllma esta obrapia el citado dia veinte y cinco de Julio de mil setecientos setenta, y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que originalmente está extendido al folio 180 y siguientes del libro 2 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por una muger que con el titulo de Administradora havia cuidado desde la anterior Visita delas rentas de dicha Obrapia las aprobó su Señoría Yllma en auto de veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta, y tres, en que se mandó á la expresada Administradora, que sin perjuicio delos precisos gastos, se haga pago de veinte y tres pesos, y tres reales que resultaron de alcance á su favor; y que promueva las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos, y cobro de réditos que

se estaban debiendo: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Adviertese que estas dos Obraspías son fundadas á semejanza de las establecidas en la Yglesia Parroquial, y acerca de sus obligaciones, y cargas debe entenderse la misma advertencia que dexo hecha al pie de la ultima de las expresadas Obraspías fundadas en la Yglesia Parroquial de dicha Ciudad de Coro.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicha Ciudad de Coro, y su distrito parroquial, segun la que formaron los Curas á consecuencia de la razon que se les pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozles	Total de almas
Feligrese habitantes dentro de la Ciudad	447	465	6	2023	484	468	41	3022
Feligrese habitantes en los campos	261	273		1841	300	505	155	2801
Totales	708	738		3864	784	973	196	5823

En las supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, en varios días, y confirmó siete mil quinientas cinquenta y dos personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido muchos parroquianos de los Pueblos del Vicariato de dicha Ciudad de Coro; y aunque esto mismo acontecio en algunos de los mismos Pueblos, no debe extrañarse, en consideración á que comparado el total de almas de todo el Vicariato con el del total de confirmados en todo el mismo Vicariato excede aquel á este, como se verá en los resúmenes que se han de poner al fin de esta obra.

Haviendo representado D. Juan Antonio de Zarraga, vecino de dicha Ciudad de Coro la necesidad que havia de un Oratorio publico en el Sitio de Guide, territorio correspondiente á la feligresía de la misma Ciudad, donde tenia una hacienda, y habitaban á mas de su familia otras muchas á quienes era dificultoso venir todos los dias festivos á oír Misa; y suplicado se concediese licencia para el uso del Oratorio que muchos tiempos antes estaba construido en aquel mismo Sitio, y de que por entonces no se usaba, sin embargo de la expresada necesidad, por haberse perdido la primitiva licencia: Mandó su Señoría Yllma por Decreto de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, comunicar Visita á los Curas de dicha Ciudad, los quales representaron ser útil, y necesario el uso de dicho Oratorio; y su Señoría Yllma en su Visita, por auto de treinta de dicho mes de Septiembre, concedió licencia para que por qualquier Sacerdote, se celebra el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplan con el precepto de oírlos los que concurrieren á ella en dicho Oratorio, exepcto los dias mas solemnes, y prohibidos; y con tal que siendo la Misa cantada sea por dichos Curas, ó de su consentimiento: Y se dispuso que para sepultar los que murieron en aquel Sitio, y no se pudieren conducir a la Parroquia, se haga un Cementerio contiguo á dicho Oratorio, bien cercado de paredes, y que se

(122)

bendixese por dichos Curas: Tambien se mandó que para administrar el Santissimo Viatico á los enfermos que no estuvieren á mas distancia de una legua de dicho Oratorio, y el Sacramento de la Extremauncion aun fuera de dicha legua, se hiciese un relicario y una ampolleta de plata: Todo lo qual debia entenderse sin perjuicio de los derechos de los

expresados Curas y de la Fabrica de la Yglesia Parroquial de la mencionada Ciudad de Coro, y con tal de que el reconocimiento que se encargó á uno de dichos Curas hiciese del Oratorio, sus Ornamentos, y Vasos Sagrados, resultase estar todo con la decencia debida. Las citadas representaciones, y Decretos están copiados al folio 63 y siguiente del Libro 1 Copiador.

A representacion de los Curas de dicha Ciudad de Coro sobre que se dividiese y dismembrase una parte de la feligresia de su cargo, erigiendola en nuevo Curato; y teniendo presente su Señoria Yllma lo que vio, y reconoció por propia vista de los parages donde se pretende dicha ereccion; accedió á la representacion de dichos Curas, y por auto de treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y tres, segregó, y desmembró de la feligresia de dicha Ciudad de Coro la parte de ella que se comprehende bajo estos términos: por el Oriente el Sitio que llaman la Soledad, ó Ciénega, colindante con la feligresía del Pueblo de Acurigua; por el Poniente el sitio de Canide, ó Curimàgua, colindante con la feligresía del pueblo de San Luiz; por el Norte el paso del río de dicha Ciudad de Coro; y por el Sur la cima del cerro que se vé desde la misma Ciudad de Coro, en cuyo territorio habitan gentes de todas castas que tienen haciendas, y hatos, y lo erigió su Señoria Yllma en nuevo Curato distinto, y separado de la Ciudad de Coro, y señaló para la construccion de Yglesia el sitio del Tòbo comprehendido en el mismo territorio: Debiendose edificar dicha Yglesia, y costearse sus Ornamentos, por los vecinos habitantes de todos los expresados sitios, y contribuir las justas ovenciones, y primicias al Cura que fuere de este nuevo Curato, lo qual havia de servirle de congrua, pero que siempre que resultaren no ser bastantes para ella dichas ovenciones, y primicias, se hiciese presente á su Señoria Yllma para acordar las providencias correspondientes. Cuyo auto original se mandó pasar al Provisor de su Señoria Yllma residente en esta Ciudad de Caracas, para que lo pusiese en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, á quien exhortó su Señoria Yllma, y suplicó en la forma acostumbrada, se sirviese acceder por su parte á todas las referidas disposiciones, para que estas pudiesen tener cumplido efecto. Hallase copiada la citada representación y auto al folio 68 y siguientes del Libro 1 Copiador.

*Para el buen regimen, y gobierno dela supradicha Yglesia Parroquial de Coro, y de sus feligreses, se expidió con fecha de veinte, y siete de Enero de mil setecientos setenta y quatro un Despacho ó Carta Pastoral que contiene los Decretos de que se compone la expedida para las Yglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas (donde queda ya anotada) hasta el numero diez y siete inclusive, y se añadieron los siguientes= **18.** Que todos los fieles antes de confesarse para cumplir el precepto annual sean examinados en la Doctrina Christiana en acto distinto, y separado del de la Confesión; insertandose en dicho Decreto un Edicto en que se previene lo mismo para que cada año se copia, y publique en la Dominica de Septuagesima.**19.** Que para que los fieles se aprovechen de la explicacion del Santo Evangelio, que se hace en la Misa del Pueblo, ningun Sacerdote salga á celebrar á tiempo que se dice aquella, ni despues de comenzada, hasta que se haya concluido la platica, ó explicación del Evangelio. **20.** Para cortar el abuso que havia en las exposiciones del Santissimo Sacramento, se mandó, que estas se hagan tan solamente (á exepcion de algun caso de necesidad publica) el tercer domingo de cada mes, dia de la Ascension del Señor, y toda la Octava de Corpus, como tambien en la solemne fiesta que se ha acostumbrado á hacer en honor del Sagrado Corazon de Jesús. **21.** Que á ningun Eclesiástico secular se le permita entrar, y asistir al coro al tiempo que se celebran los Divinos oficios, sino estando vestido con sobrepelliz, y bonete; y que tampoco se permita en tiempo alguno la entrada de seglares al mismo coro. **22.** En atencion a haverse reconocido la facilidad que tenían algunos Eclesiasticos de testificar en varias causas en el Tribunal Secular, mezclandose en asuntos*

impropios de su estado, se mandó que en lo de adelante se astubiesen de executar sin licencia del Vicario Foraneo del partido, y que este la permitiese solamente en el caso de no poderse justificar el hecho con testigos seculares; y que lo mismo se entendiese en las causas que se siguiesen en el Juzgado Eclesiastico. 23. Para evitar la impropiedad de hallarse á cargo de mugeres algunas Administraciones de Ermitas, Capillas, y Altares (segun queda expresado en sus respectivas relaciones antecedentes) se mandó que el Vicario Foraneo del Partido (á quien para ello se le dio facultad por esta sola vez) nombre para las expresadas Administraciones hombres, en quien concurran zelo, devoción, y demas circunstancias de abono, y arraigo. 24. Que los Mayordomos, y demas Administradores de los bienes, y rentas de las Yglesias, y obraspías, no hagan adornos,

(123)

y alhajas, sin consulta de dicho Vicario, para que reconocida por este la necesidad conceda el permiso con las circunstancias convenientes. 25. Se prohibio el uso que havia de tocarse campanilla, darse tres repiques, y llevar el cuerpo en medio del Clero en los entierros de los parvulo;s y se mandó que solo se diese un repique como está prevenido en las Constituciones Synodales de este Obispado. 26. Teniendose presente la desigualdad del pavimento de la Yglesia Parroquial, y que esto provenia de abrirse, y cerrarse las sepulturas para enterrar á los difuntos, por las personas que señalan las que disponen el entierro; se dispuso que el Campanero de dicha Yglesia, ú otro sujeto si conviniere, tenga el oficio de Sepulturero con la limosna de quatro reales por abrir, y cerrar la sepultura de adultos, y dos por la de parvulo, siendo dela obligacion del tal Sepulturero costear los ladrillos que se quebraren. 27. Haviendose tenido noticias de los muchos desordenes que havia en la concurrencia de hombres, y mugeres en varias casas particulares donde se hacian Velorios de Altares en algunas festividades del año, se mandó á los padres de familia que con ningun pretexto permitan en sus casas tales Velorios, y Altares, y que los Curas zelasen en los dias de aquellas festividades el cumplimiento de esta disposición, haciendo privar los mismos Velorios y Altares. 28. Haviendose tambien tenido noticias delos graves daños, y escandalos que dimanaban del copioso concurso de todas las gentes á bailes y baños que se practicaban en el rio de dicha Ciudad de Coro el dia de San Juan; se mandó á los padres de familia no permitan tan diabolico concurso; y que el Vicario Foraneo cada año, dé las providencias mas oportunas á fin de cortar tantos males, valiendose del auxilio secular para evitarlos enteramente. 29. Para que los niños de dicha Ciudad tuviesen donde aprender la Doctrina Christiana, buenas costumbres, y á leer, escribir, y contar, y tambien donde assimismo aprendiesen, y se les enseñase la Gramatica, se promovio el establecimiento de una Escuela, y que el Maestro á cuyo cargo corriese pudiera llevar mensualmente dos reales por cada muchacho que aprendiese á leer, quatro por el de leer, y escribir, seis por el de leer, escribir y contar, y ocho por el de Gramatica, y se concluyó mandando que los Curas en el primer domingo siguiente á su fecha publicasen los expresados Decretos, por si, ó por otro Sacerdote, estando congregado el Pueblo para los Divinos Oficios. Hallanse copiados los referidos Decretos, y anotados los precedentes al del numero diez y ocho en el libro 1, Copiador al folio 72 vuelto y siguientes.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de la Yglesia Parroquial de dicha Ciudad de Coro, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta, y cinco , en que los visitó el D. D. Felipe de Prado con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de su Señoria Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte, y siete de Enero de mil setecientos setenta y quatro, y se mandó en el correspondiente al Libro de Bautismos,

para evitar el descuido que se reconocio en traer algunos niños á bautizar al año, ó meses de nacidos, que se traigan dentro de ocho dias conforme está dispuesto en las Synodales de este Obispado, y que los Curas cuiden de esto, dando cuenta al Vicario para que proceda á su efectivo cumplimiento: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, por haverse reconocido que algunas partidas no tienen nota de haver recibido las bendiciones nupciales los contenidos en ellas, se mandó a dichos Curas que informados sobre esto, lo anoten al margen de las mismas partidas, y que si resultasen algunos no velados, los compelan á ello, dando cuenta al Vicario para que proceda segun convenga. Hallanse copiados los expresados Decretos al folio 74 vuelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Se visitaron varios textamentos de personas que han fallecido en la jurisdiccion de esta Ciudad de Coro, y su Partido, y tambien varias Capellanias delos Ecclesiasticos Seculares de la misma Ciudad, examinandose el cumplimiento de las piadosas disposiciones de los textadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias, y en cada expediente se puso el Decreto de Visita segun el estado y circunstancias de cada uno, y se devolvieron á sus respectivos interesados.

Tribunal Ecclesiastico

El de este vicariato de la Ciudad de Coro se compone de un Vicario Foraneo, y quatro Notarios publicos, todos los quales residen en la misma Ciudad donde cada uno de dichos Notarios tiene su archivo, y el expresado Vicario ejerce su Jurisdiccion Ecclesiastica assi dentro de la Ciudad, como en todos los Pueblos de que consta el Vicariato.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Córo

A la referida Ciudad de Coro, y su Vicariato corresponden no solamente los

(124)

Pueblos. De. Mapubáres, Rio de Tocuyo, Capadàre, Jacùra, Carorita, Cumarèbo. Carrizàl y Guaibacò (cuya Visita queda ya relacionada) sino tambien los de Acurigua, Macurùca, Huèque, Cariagua, Pecàya, Mapiàre, Pedregal, Santa Ana de Paraguanà, Morin, Mitàre, Sazàrida, Capatàrida, Borojò y Carigua, de cuya Visita doy razon inmediatamente por el sucesivo orden con que están puestos, por ser el mismo con que se visitaron: Y porque las fechas de su Visitacion son anteriores á las de varias providencias anotadas ya en dicha Ciudad de Coro donde se expidieron; advierto que su Señoria Yllma luego que visito todas las Yglesias y obras pias dela misma Ciudad de Coro, salio de ella el dia veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y tres, á la Visita de los Pueblos y Capillas que están en la Cerrania, y se llaman vulgarmente los Pueblos dela Tierra, y haviendo concluido dicha Visita el dia ocho de Agosto del mismo año, se regresó á la expresada Ciudad de Coro, de donde volvió á salir el dia treinta y uno del citado mes de Agosto, y año de setenta y tres, á visitar los Pueblos y Capillas que comprende la Peninsula de Paraguanà, y evacuada esta visita el dia catorce de Septiembre del proprio año, volvió á dicha Ciudad de Coro, donde concluida enteramente su Visita, salio el dia treinta y uno de enero de mil setecientos setenta y quatro á la Visitas de los ultimos Pueblos del expresado Vicariato de Coro que están en el transito, ó camino para la ciudad de Maracaibo.

Adviertese que en el territorio parroquial de la mencionada Ciudad de Coro está comprehendido el Sitio de Quiràgua donde está edificada una Capilla publica, de cuya Visita daré razon en el lugar que corresponde segun su fecha por haverse visitado en el transito del Pueblo de Acarigua al de Huèque.

Nota: Que por el despacho expedido en la Ciudad de Maracaibo á primeros de Julio de mil setecientos setenta y cinco, que está copiado del folio 142 vuelto del Libro 1 Copiador, se concedio licencia por lo tocante a la Jurisdiccion Ecclesiastica para que en la hacienda y Sitio de San Francisco siete leguas distante de esta Ciudad se edificase una Capilla publica, y Cementerio, y que en ella pudiesen cumplir con el precepto de oir Misa a los habitantes en dicho Sitio, y sus contornos, y que á los mismos habitantes se les pudiesen administrar los Sacramentos estando en peligro de muerte, y sepultarse en aquel Cementerio, y se mandó que el Sacerdote que celebrare la Misa en los dias festivos explique la Doctrina Christiana: Todo lo qual se havia de hacer sin perjuicio del Derecho Parroquial.

Nota: Que estando su Señoría Yllma en la Ciudad de Carora en vista de los documentos que alli presentó el D.D. Francisco Xavier de la Colina vecino de la susodicha Ciudad de Coro sobre privilegio de Oratorio privado en las casas de su morada, y otros indultos á su favor; concedio su Señoría Yllma el pase a dichos indultos por decreto de veinte y siete de Abril de mil setecientos setenta y seis, y por otro de veinte y ocho de Junio del proprio año concedio licencia á dicho Dr. Colina para la construccion del expresado Oratorio, y mandó que concluido se reconociese por el Vicario Foráneo de la mencionada Ciudad de Coro, y que estando con la decencia debida se pudiese celebrar en el el Santo Sacrificio de la Misa, cuyos decretos están copiados, el primero al folio 181 vuelto, y el segundo al folio 190 del libro 1 Copiador.

Pueblo de San Antonio de Padua de Acurìgua

El día veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoría Yllma de la supradicha Ciudad de Coro, y habiendo andado diez leguas, llegó á este Pueblo de Acurìgua, y en el mismo dia procedio a la Visita de su Iglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demas bienes de que se formó Ynventario que original está extenido al folio 183 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este pueblo es Doctrina de Yndios de la nación Jirafára, para los quales fue fundado, y ellos solos lo habitan sin mezcla alguna de españoles, porque los que hai tienen en sus casas en las haciendas de caña dulce y cacao comprehendidas en el territorio de dicho Pueblo, pero los referidos Yndios, según su color, parecen Zambos. Estuvo anexo antiguamente al Pueblo de Huèque, mas por la mucha distancia que hay entre uno y otro, y estar mas inmediato el Pueblo de Macurùca, se agregó á este, y así se halló en la actualidad dela Visita; de suerte que ambos Pueblos de Macurùca y Acurìgua constituyen un Curato, y la Iglesia Parroquial matriz está en el de Macurùca, y alli debe residir el Cura. El territorio corresponde a este solo pueblo de Acurìgua consiste en siete leguas de Oriente á Poniente, y en cinco de Norte a Sur: Al Oriente con declinacion al norte confronta con el Pueblo de Guaibacòda intermediando

(125)

cerranias casi intransitables; al Poniente con el Pueblo de Huèque, distante siete leguas poco mas, ó menos; al Norte con dicha Ciudad de Coro, distante diez leguas, y al Sur con declinacion al Oriente con dicho pueblo de Macurùca, distante dos leguas, y media.

La Yglesia del expresado Pueblo de Acurìgua es sufragánea dela de Macurùca, y está dedicada á San Antonio de Padua, y de su antigüedad no se pudo tomar razon por el motivo expresado al fin de la relacion del Pueblo de Choronì. Su fabrica es de un cañon de paredes de baxareque, y techo de texa de muy poca capacidad, y duración; tiene Sachristia de semejantes materiales, un Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y un cerco de varandas de madera para resguardo de la Fuente Baptismal.

Del Cura y sus rentas se dará razon en la del referido Pueblo de Macurùca. La Fabrica de dicha Yglesia son los derechos de sepulturas que apenas podrán sufragar el costo de la Oblata, y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Carrizàl, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el año 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	23	23		69	19	21		109
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	2	2		4	9	8		21
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	10	10		39	3	13	1	56
Totales	35	35		112	31	42	1	186

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó quatrocientas sesenta y quatro personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido feligreses de otras Poblaciones.

Para el buen régimen, y gobierno de dicha Yglesia, y de la Parroquia matriz del Pueblo de Macurùca, y de los feligreses de ambas, se expidio con fecha de veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta, y tres, un Despacho ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) delo qual se puso la correspondiente nota al folio 49 del Libro 1 Copiador.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las referidas Yglesias, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por un Presbytero Secular á quien por enfermedad la encargo el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y tres.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia de dicho Pueblo de Acurigua, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de treinta.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario del Valle de Macurùca.

El citado dia, veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y tres, concluida la Visita del supradicho pueblo de Acurigua, se hicieron traer á el los Ornamentos, y Vasos Sagrados correspondientes a la iglesia parroquial del expresado pueblo de Macurùca, á donde no pasó su Señoría Yllma Por ser aquel Valle sumamente enfermizo, y haver evidente peligro de contraerse las mortales calenturas á que es muy propenso; y haviendo visto y reconocido dichos Ornamentos y Vasos Sagrados, y estando bien informado de su Yglesia Parroquial, Fabrica, Fuente Baptismal y demas bienes pertenecientes a ella, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 184 y siguiente del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo de Macurùca es fundado principalmente para esclavos, y otras gentes libres que cultivan las haciendas de caña dulce, y cacao comprendidas en su territorio, cuyos dueños deben pagar la Congrua del Cura, y costo de la Oblata: Está anexo a este pueblo el supradicho de Acurìgua, ambos constituyen un Curato, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro: El territorio de solo este pueblo de Macurùca consiste en mas de doce leguas de

(126)

Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con el Pueblo de Carorita Intermediando cerrancias casi intransitables; al Poniente con el Pueblo de Huèque distante ocho leguas poco mas, ó menos; al Norte con declinacion al Poniente con dicho pueblo de Acurìgua distante dos leguas y media; y al Sur con declinacion tambien al Poniente con el pueblo de Mapiàre distante mas de diez leguas.

La Yglesia Parroquial del expresado Pueblo de Macurùca está dedicada á Nuestra Señora del Rosario, y su fabrica es de un cañon de paredes de baxareque, y techo de texa, de mediana capacidad, y de poca duración: Tiene Sachristia y tres Altares, dedicados el mayor á Nuestra Señora del Rosario, uno á Nuestra Señora dela Soledad, y otro á San Antonio de Padua.

Este Curato se provee en Presbytero Secular el qual goza de iguales prerrogativas que los de Villas, y Ciudades por conferirse del mismo modo que estos, conforme á lo prevenido en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, cuya explicacion queda ya hecha ns la relacion de la Visita del Pueblo de Carùao del Vicariato de La Guaira: El referido año de mil setecientos setenta y tres, se hallaban sin Cura las supradichas Yglesias por haverse profugado el propietario en quien estaba provehido este Curato, por cuya razón, y por la dificultad de enviar Ministro interino, no solamente por ser, como son, muy pocos los sacerdotes que hai en la Ciudad de Coro, sino también por ser el expresado Valle muy calenturiento, como queda dicho, y no dexa tambien de serlo el otro pueblo de Acurìgua; estaban encargadas ambas Yglesias al Cura del mencionado Pueblo de Huèque, el qual no pudo dar razon ni de las rentas correspondientes del Curato de los expresados Pueblos de Acurìgua, y Macurùca, ni de la tocante a sus Yglesias; y solo se pudo adquirir noticia de que los Yndios de Acurìgua contribuyen cierto estipendio anual, que podrá alcanzar á quarenta pesos: Y en la referida Yglesia de Macurùca no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Valle de Macurùca, segun la que se formó por las razones tomadas en la Visita en el referido año de 1773

Casas	36
Familias	36
De Comunión	145
De sola Confesion	60
Parvulos	160
Negros bozales	40
Total de almas	405

De las providencias correspondientes á este Pueblo queda ya dada razon en el de Acurìgua donde se extendieron.

Capilla publica del Sitio de Quiràgua

El día treinta de Julio de mil setecientos setenta y tres salio su Señoria Yllma del supradicho, Pueblo de Acarigua, y habiendo andado trece leguas y media llegó á este Sitio, el qual corresponde á la Fabrica dela Yglesia Parroquial de la Ciudad de Coro, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio público, cuyas paredes son de adoves, y el techo de texa, de poca capacidad, y duración: Está dedicada á San Antonio de Padua; tiene su Altar medianamente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio dela Misa: Tambien tiene un Cementerio para sepultar á los difuntos que no pueden conducirse á la mencionada Yglesia Parroquial. Visitó su Señoria Yllma esta Capilla el día treinta y uno de Julio de mil setecientos setenta, y tres, y de todos los bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 185 vuelto del Libro 2 de Ynventarios. Y mandó su Señoria Yllma al dueño de la hacienda que cuida de dicha Capilla que compusiese algunos defectos que tenía el techo, y que cercase con paredes altas el Cementerio; y assimismo, en consideracion á ser util y necesaria dicha Capilla, permitio la continuacion del uso de ella: Segun consta del final del citado Ynventario.

Capilla publica del Sitio de Nra. Sra. de la Caridad

El día primero de agosto de mil setecientos setenta y tres salio su Señoria Yllma del supradicho sitio de Quiràgua, y habiendo andado doce leguas, llegó á este sitio de Nuestra Señora de la Caridad, el cual corresponde á la Feligresia del Curato de Huèque, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio público, cuyas paredes son de mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa, es de bastante duracion pero de poca capacidad. Está dedicada al mismo titular de Nuestra Señora: Tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Tiene tambien un Cementerio para sepultar los difuntos que fallecen

(127)

en este Sitio. Visitó su Señoria Yllma esta Capilla el día dos del citado mes de Agosto, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 186 del Libro 2 de Ynventarios: Y mandó su Señoria Yllma al dueño de la hacienda de dicho Sitio, que cuida de esa Capilla que cercase de nuevo el Cementerio con paredes firmes, y altas; y en atención a ser util y necesaria, la misma Capilla permitio la continuacion de su uso.

Sitio de Nra. Sra. de la Concepción de Huèque

El citado día dos de Agosto de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoria Yllma del supradicho Sitio de Nuestra Señora de la Caridad, y habiendo andado un quarto de legua, llegó á este de Huèque donde está edificada una Capilla en que por no estar construida la Yglesia Parroquial de este Curato que tambien se denomina de Huèque, se hacen las funciones parroquiales, y alli habita ordinariamente el Cura, el qual tambien suele hacer dichas funciones en la otra Capilla del citado Sitio de Nuestra Señora dela Caridad; y aun tambien las practicó en otras Oratorios que hubo en esa Feligresia mientras estuvieron corrientes sus licencias: El mismo día dos de Agosto procedio su Señoria Yllma con las ceremonias correspondientes a Yglesia Parroquial á la Visita de esta Capilla de Huèque, y habiendo visto y reconocido su fabrica, Altar, Fuente Baptismal, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 186 vuelto, y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Curato está erigido para socorro espiritual de los Esclavos, y otras gentes libres de todas castas, que cultivan las haciendas de caña dulce, y cacao comprendidas en su territorio, cuyos dueños deben pagar la congrua del Cura, y costo de Oblata, y están obligados á la

construccion de Yglesia en la misma forma que se practica en otros semejantes Curatos: Este de Huèque corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y en catorce de Norte á Sur; Al Oriente confronta con el Pueblo de Macuruca, distante ocho leguas; al Poniente con el Pueblo de San Luis de Cariàgua, distante ocho leguas; al Norte con la Ciudad de Coro, distante tres leguas; y al Sur con declinacion al Poniente, con el Pueblo de Mapiàre, distante doce leguas poco mas, ó menos.

La citada Capilla que servia de Yglesia Parroquial está dedicada á Nuestra Señora de la Concepcion, y su fabrica es de un cañon de paredes de mamposteria cubierto de texa de muy poca capacidad para la concurrencia de todos los feligreses de esta Parroquia: Tiene Sachristia, y un Altar medianamente adornado, y assimismo hai un Cementerio todo cercado de paredes.

El Cura de esta Parroquia es Presbytero Secular, y goza de iguales prerrogativas que los Curas de Villas, Ciudades, y otros Lugares, por conferirse este beneficio en la misma forma que se confiere en aquellos, conforme á lo dispuesto en el Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de la Visita del Pueblo de Caruao. El referido Cura no pudo dar razon cierta de sus rentas, por que con motivo de querer los vecinos hacendados por sus fines particulares que se hagan las funciones parroquiales no solo las dos citadas Capillas, sino aun en los Oratorios que hay en otras haciendas, como antecedentemente queda dicho, ni pagan cumplidamente a dicho Cura su congrua, ni hacen contribución alguna para edificar la Yglesia Parroquial, sin embargo, de haverseles ya hecho, aunque infructuosamente, á peticion de dicha Cura, algunos apremios por el Juez Real del partido, segun expresó el mismo Cura al tiempo de la Visita.

Matricula ò Padron

De los habitantes en el territorio de este Curato de Huèque, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidio

Casas	83
Familias	98
Personas de Comunión	301
De sola Confesion	139
Parvulos	57
Total de almas	497

En la mencionada Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion del territorio

(128)

de Huèque celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó quatrocientas ochenta y cinco personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por un Presbytero Secular, á quien por enfermedad la encargo el D. D. Felipe de Prado, comisionado del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia dos de Agosto de mil setecientos setenta, y tres.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen, y gobierno dela referida Yglesia, y de sus feligreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete,

y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare, en cuya relacion queda anotada.

Teniendo presente su Señoría Yllma la notable falta que hai en este Curato de Yglesia Parroquial, por ser tanto la citada Capilla de Nuestra Señora dela Concepcion de este Sitio de Huèque, como la otra de Nuestra Señora dela Caridad mui pequeñas para poderse hacer en ellas las funciones parroquiales, á demas de no ser proporcionados ambos sitios para la fundacion de Pueblo, y teniendo tambien presente, que sin embargo, de haverse mandado por el Señor D. Joseph Feliz Balverde en la Visita que hizo á este Curato, el año de mil setecientos treinta y seis, que se construyese dicha Yglesia Parroquial, bajo la invocación, y titulo de Nuestra Señora del Rosario; no se havia puesto en execucion, sin que huviesen bastado las diligencias que sobre este asunto ha practicado el Cura: Proveyó auto su Señoría Yllma el citado dia dos de Agosto de mil setecientos setenta y tres, en que mandó, que en el lugar mas comodo al vecindario, sano, y libre de las malignas calenturas que se experimentan en algunos de estos territorios, se construya dicha Yglesia Parroquial, proporcionada al numero de feligreses, por los quales se havia de costear; á cuyo fin se dispuso que el Cura promoviese esto con todo zelo, y eficacia, haciendo notoria esta providencia á todos los vecinos para su inteligencia, y que cada uno de ellos havia de contribuir á proporcion de sus conveniencias, y caudales, y que los pobres lo hicieran personalmente: isponiéndose también. Que dicho cura procediese, desde luego, a la rendición del terreno que se eligiese para dicha iglesia y a la imposición de la primera piedra, y que assi mismo señalase el lugar para cementerio y casa de los curas y que de todo diese cuenta a su Señoría. Para decretar lo que más conviniese. Hallase copiado este decreto y anotados los demás al folio 50 del libro 1 Copiador.

Pueblo de San Luis de Cariàgua

El dia tres de Agosto de mil setecientos setenta, y tres, salio su Señoría Yllma del supradicho Sitio de Huèque, y habiendo andado ocho leguas, llegó á este Pueblo de Cariàgua, y al siguiente dia quatro procedio a la Visita de su Iglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demas bienes de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 189 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los cuales fue principalmente fundado, son tributarios, y ellos solos lo habitan sin mezcla alguna de Españoles ni de otras castas, por que los que hai en ese territorio viven fuera de la Poblacion en sus haciendas y sementeras. Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro y su territorio parroquial consiste en nueve leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el expresado Curato de Huèque, distante ocho leguas, contadas desde el Sitio del mismo nombre; al Poniente con el Pueblo de Pecàya, distante ocho leguas; al Norte con la Ciudad de Coro, distante doce leguas, y al Sur con declinacion al Poniente con el Pueblo de Mapiàre, distante nueve leguas poco mas, ó menos.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Cariàgua está dedicada á San Luiz Rey de Francia, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por los motivos expresados en la advertencia puesta al fin dela Visita del Pueblo de Choroni: Su fabrica material es de un cañon cuyas paredes son de mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor, y Sachristia, y tambien otras dos Capillas colaterales, una al lado de la Epistola dedicada á Santa Lucia, y otra al lado del Evangelio des-

tinada para Bautisterio con una pieza alta que sirve de campanario: Todo lo cual es de bastante fortaleza, y el cañon principal dela Yglesia de suficiente capacidad para la asistencia del pueblo a los distintos oficios: Hai en ella cinco Altares medianamente adornados, que son el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio, dedicados á Nuestra Señora del Rosario y á las Benditas Animas; dos al lado de la Epistola, dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro a Santa Lucia en la citada Capilla.

El Cura Doctrinero de este Pueblo unico Ministro que tiene la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza son sesenta pesos que se le contribuyen delas Caxas Reales; sesenta y cinco pesos que por modo de estipendio le dan los vecinos hacendados; diez y seis pesos á que podran alcanzar las primicias; y sesenta y siete pesos que produzcan las ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos vecinos, que todo compone docientos diez y ocho pesos.

La Yglesia no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de sepulturas, y delaciones de dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á ochenta y cinco pesos, con los cuales costea el Cura la Oblata, y otros gastos ordinarios. Y en dicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de San Luiz de Cariàgua, y su distrito, segun la que formó el Cura a consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	30	30	1	35	25	30	90
Vecino Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	91	92		273	390	601	1264
Totales	121	122	1	308	415	631	1354

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó mil trecentas, diez y siete personas, á que agregadas quarenta, y nueve que también confirmó en el Sitio de Guasequide de esta Feligresia, pasando por ella el año de mil setecientos setenta y seis en el viage dela Ciudad de Maracaibo á la de Carora, componen todos los confirmandos en esta Parroquia el numero de mil trecentos sesenta y seis.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por el D. D. Felipe de Prado, con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de cinco de Agosto de mil setecientos setenta, y tres, cuyos decretos están copiados al folio 51 del Libro 1 Copiador.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen, y gobierno de esta Yglesia, y de sus feligreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) De lo cual se puso la correspondiente nota al folio 51 del libro 1 Copiador.

En atencion á no haver Cementerio en la Yglesia de este dicho Pueblo de San Luiz, y en consideracion á las buenas proporciones que para construirse ofrecen los angulos exteriores que se forman con las paredes del cañon principal de la Yglesia y las dos Capillas colaterales; mandó su Señoria Yllma que se haga un Cementerio en cada uno de dichos dos ángulos, ocupando el terreno que queda libre desde dichas Capillas hasta las puertas colaterales del mismo cañon de la Yglesia; segun consta del final del citado Ynventario, y nota puesta al folio 52 del Libro Copiador.

Visitó su Señoria Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de treinta.

Capilla publica del Sitio de Maguài

El dia seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoria Yllma del supradicho Sitio de San Luiz, y habiendo andado ocho leguas, llegó á este Sitio de Maguài, el qual corresponde al territorio del Pueblo de Pecàya, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio público, cuyas paredes son de baxareque, y el techo de texa, de mediana capacidad, y de poca duracion; está dedicada á San Juan Bautista; Tiene su Altar de decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, ornamentos y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de

(130)

la Misa; y assimismo tiene un Cementerio para sepultar á los difuntos que no pueden conducirse á la Yglesia de dicho Pueblo de Pecàya. Visitó su Señoria Yllma esta Capilla el mismo dia seis de Agosto, y de todas sus alhajas, y ornamentos, se formó Ynventario, que original está extendido al folio 191 del Libro 2 de Ynventarios; y en atencion á ser útil y necesaria dicha capilla se permitio la continuacion de su uso.

Pueblo de San Juan Bautista de Pecàya

El mismo dia seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoria Yllma del antecedente sitio de Maguài, y habiendo andado legua, y media, llegó á este pueblo de Pecàya, y en el propio dia procedio á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 191, y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fue fundado; son tributarios, y ellos solo lo habitan sin mezcla de Españoles, ni de otras castas, por que los que hai en ese territorio habitan en las casas que tienen en sus haciendas y otras cementeras. Estubo anexo al supradicho de San Luiz de Cariàgua hasta el año de setenta y uno, en que teniendo presente su Señoria Yllma el summo desamparo en que se hallaba el pueblo de Mapiare, por que con motivo de ser mucho más que los otros calenturiento, se havian ya pasado cerca de diez años sin tener Cura propio, pues aunque se havian expedido Edictos convocatorios para su provision, nunca pudo lograrse esta por falta de opositor; determinó separar dicho pueblo de Pecàya del de San Luiz, y agregarlo al expresado de Mapiare, para que constituyendo los dos un Curato, y teniendo el Cura la proporcion de poder vivir en el de Pecàya, que no es tan enfermizo, pudiese lograrse su provision, y con ella el Socorro Espiritual de los Yndios habitantes en dicho pueblo de Mapiare, al qual que dista diez leguas de este de Pecàya, podia ir algunos dias festivos en Cura de uno, y otro en las temporadas menos enfermizas.

Corresponde este expresado Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Coro y su territorio parroquial consiste en siete leguas de Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de San Luiz, distante ocho leguas; al Poniente con declinacion al Norte con el Pueblo del Pedregal, distante seis leguas; al Norte con dicha Ciudad de Coro, distante poco mas de doce leguas; y al Sur con declinación al Poniente con el referido pueblo de Mapiare, distante doce leguas.

La Yglesia de este Pueblo de Pecàya es sufraganea de la parroquial matriz de Mapiare, en la misma forma que lo fue de la de San Luiz antes de lo explicada separación: Está dedicada á San Juan Bautista, y su fabrica es de un cañon, cuyas paredes están formadas de adoves con introduccion de algunas maderas que ayudan á sostener el techo, el qual es de texa; y toda esa fabrica es de mediana capacidad, y duración: Tiene dos Altares que son el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y uno al lado de la Epistola dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; y assimismo tiene un Cementerio cercado de paredes de baxareque.

El Curato que componen los dos expresados Pueblos de Pecàya, y Mapiare debe proveerse en Presbytero Secular, y por que hasta la fecha dela Visita no se havia logrado la provision de dicho Curato, sin embargo dela expresada agregación, estaban encargados ambos Pueblos al Cura de San Luiz de Cariàgua, el qual en el modo mas posible ocurría al Socorro Espiritual de todos; y segun la razon que dio, tiene de renta anual por el servicio de este solo Pueblo noventa pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, y treinta y quatro pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas cantadas, Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que ambas partidas compone ciento veinte y quatro pesos.

La Yglesia no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de sepultura y velaciones de los Vecinos Españoles que podrán alcanzar á doce pesos cada año, y en ella no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Pecàya, segun la que se formó por las razones tomadas en la Visitada el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	168	168		289	167	138	594
Vecino Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	51	51		193	73	147	413
Totales	219	219		482	240	285	1007

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó mil docientas cinquenta, y dos personas, cuya partida excede el total de almas por haber venido feligreses de otras Poblaciones, y especialmente de la de Mapiare.

(131)

Para corregir la omision en la concurrencia de los Yndios á la explicación, y enseñanza de la Doctrina Christiana, mandó su Señoria Yllma en auto de siete de Agosto de mil setecientos setenta y tres, que ademas de los tiempos en que se verificaba dicha concurrencia, asistiesen tambien los muchachos, y muchachas todo el año, y los hombres, y mugeres todos los días

festivos; y que el Cura pusiese todo el cuidado en el puntual cumplimiento de esta disposicion, cuyo auto está copiado al folio 52 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de dicha Yglesia sufraganea, y de la Parroquial matriz de dicho Pueblo de Mapiare, y de los feligreses de una, y otra, se expidio con fecha de ocho de Agosto de mil etecientos setenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion del Decreto numero diez y siete, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda expresada) de lo qual se puso la correspondiente nota al folio 52 vuelto del libro 1 Copiador.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de ambas Yglesias, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por el D. D. Felipe de Prado, con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia ocho de Agosto de mil setecientos setenta, y tres.

Visitó su Señoria Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la suprodicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de docientos.

Pueblo de San Antonio de Padua de Mapiàre

Al mismo tiempo que se practicó la visita del antecedente Pueblo de Pecàya, se informó su Señoria Yllma del estado de este de Mapiare, y de su Yglesia Parroquial, como tambien de lo demas conducente a una cumplida noticia de todo lo que necesitase de remedio, ó corrección, sobre que expidio las providencias que antecedentemente quedan anotadas en dicho Pueblo de Pecàya, por no haver pasado á este de Mapiàre, assi por la consideracion de no ser mui preciso en las circunstancias de no haver Cura proprio á mas de diez años (segun queda ya dicho) y de que sus habitantes vinieron à recibir el Sacramento de la Confirmación, y otros Sacramentos à dicho Pueblo de Pecàya; como tambien por el evidente peligro de contraerse entonces las malignas calenturas á que es muy propenso el dicho de Mapiàre; y segun las razones tomadas, se deduce lo siguiente.

Que este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan, como tambien algunos muy pocos Españoles y de otras castas. Tiene anexo como queda dicho el referido pueblo de Pecàya, con el qual constituye un Curato, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro. El territorio de este solo pueblo de Mapiàre consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte à Sur poco mas, ó menos: Al Oriente con declinacion al Sur confronta con el Pueblo de Huèque, distante doce leguas; al Norte con el pueblo de Pecàya, distante doce leguas, y al Poniente y Sur hay una alta e intransitable Cerrania.

La Yglesia Parroquial de dicho Pueblo de Mapiàre está dedicada á San Antonio de Padua, y aunque su fabrica se hallaba el referido año de mil setecientos setenta y tres, algo ruinosa, no se dispuso su reparacion por que haviendo convocado su Señoria Yllma los principales Yndios de dicho Pueblo, y propuestoles las dificultades que havia para proveerles de Cura, la necesidad que havian experimentado por tantos años, y las continuas enfermedades que padecian en aquel territorio, convinieron dichos Yndios en mudarse al referido Pueblo de Pecàya, y unirse con los Yndios de este que tambien estaban conformes en admitirlos: Pero despues de la Visita de estos partidos, hallandose ya su Señoria Yllma en otros, escribió el

Cura de San Luiz de Cariàgua á quien quedó encomendado llevar á efecto conforme á la voluntad de los Yndios de Mapiàre la traslacion de estos á Pecàya; que ya los mismos Yndios havian determinado no mudarse como lo ofrecieron, sino quedarse en su propio Pueblo de Mapiàre, y tratar del reparo de su Yglesia, por lo qual volvió todo á quedar en su antiguo estado.

Del Cura y de la renta que le corresponde por el servicio del Pueblo de Pecàya, queda ya dada razon en la del mismo Pueblo, y solo resta que añadir, que por este de Mapiàre tiene cada año cien pesos de Reales

(132)

Caxas; diez pesos que dan por modo de estipendio los Vecinos Españoles, y veinte y quatro pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros de dichos Españoles, que todo compone ciento treinta, y quatro pesos.

La referida Yglesia Parroquial no tiene otro otra renta de Fabrica que los derechos de sepulturas de los mismos Españoles, y podrán alcanzar á veinte y quatro reales cada año; y en ella no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Mapiàre, y su territorio, segun la que se formó por las razones tomadas en Visitada el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	22	22		28	63	19	110
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes en el Pueblo	2	2		16	14	1	31
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	1	1		25	17	21	63
Totales	25	25		69	94	41	204

Nota: Que el año de mil setecientos setenta y seis, pasando su Señoria Yllma por este territorio de regreso de la Ciudad de Maracaibo para la de Carora, confirmó en el sitio de Curupàre de esta feligresía de Mapiàre ochenta personas.

De las providencias correspondientes a ese Pueblo queda ya dada razon en el de Pecàya por haver sido comunes á entrambos las que alli se dieron.

Pueblo de San Nicolas de Tolentino del Pedregàl

El citado dia ocho de Agosto de mil setecientos setenta y tres salio su Señoria Yllma del supradicho Pueblo de Pecaya, y haviendo andado nueve leguas llegó á este del Pedregal, y en el propio dia procedia á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; Vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demas bienes de que formó Ynventario que original está extendido al folio 193, y siguiente del Libro 2 de Ynventario.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fue principalmente fundado, son tributarios, y ellos solos habitan la Población, pues aunque tambien hai algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, estos habitan en los campos donde tienen sus haciendas y sementeras, y aunque de los mismos Españoles hai algunas casas dentro la Poblacion, no las ocupan sino aquellos dias en que tienen obligacion de asistir á las Funciones Eclesiasticas, ó con algún otro especial

motivo: Está anexo dicho pueblo al de Mitare, de suerte que ambos constituyen un Curato, y la Yglesia Parroquial matriz está en el de Mitare; uno y otro corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro, y el territorio de este Pueblo de Pedregal consiste en diez leguas de Oriente á Poniente, y mas de trece de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Sur confronta con dicho Pueblo de Pecaya; al Poniente con territorio del Pueblo de Zazàrida, cuyo límite divisorio dista siete leguas; al Norte con el mismo pueblo de Zazàrida, que distará trece leguas, y al Sur no hai Poblacion, sino muchas cerranias inhabitables, extendiendose el territorio por esta parte seis leguas, que están comprehendidas en las trece de Norte á Sur.

La Yglesia de este Pueblo del Pedregal es sufraganea de la Parroquial matriz de Mitare; está dedicada á San Nicolás de Tolentino, y su fabrica es de un cañon de tapias cubierto de texa, de mediana capacidad, y de poca fortaleza por estar algunas partes ruinosas: Tiene Sachristia de igual material, y tres altares que son el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular; otro al lado del Evangelio dedicado al mismo Santo, y el otro al lado de la Epistola dedicada á Nuestra Señora dela Concepción.

El Cura Doctrinero de ambos Pueblos, unico Ministro que tienen las referidas Yglesias, es Presbytero secular, y la renta que annualmente goza por el servicio de uno, y otro Pueblo son ciento quarenta, y nueve pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, treinta y seis pesos á que podran alcanzar las primicias, y setenta y siete pesos que producirán las ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos sesenta, y dos pesos.

La referida Yglesia sufraganea no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de sepulturas que pagan los Vecinos Españoles, y algunas limosnas que dan los fieles, que todo podrá alcanzar á quarenta y tres pesos cada año con que se costea la Oblata y demas gastos ordinarios por el supradicho Cura, el qual advirtio que aunque para el mismo costo de la plata se debian contribuir de las Caxas Reales veinte y cinco pesos cada año, no se havian satisfecho en muchos años, sin embargo de las diligencias que havia practicado.

(133)

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Pedregal y su territorio, segun la que formó el Cura a consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada la referida Yglesia el año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	47	54		123	120	58	301
De Españoles dentro del Pueblo	15						
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	36	61		207	168	166	548
Totales	98	115		330	288	224	849

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó seiscientas sesenta, y seis personas, á que agregadas docientas, y treinta que también confirmó en la misma Yglesia el año de mil setecientos setenta y seis, regresando dela Ciudad de Maracaibo á la de Carora, y treinta y quatro que assimismo confirmó en el Sitio llamado Lagarto de este

territorio en el propio viage, componen todos los confirmandos en esta Parroquia novecientos y treinta.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y seis, en que se practicó la ultima anterior Visita por el D. D. Felipe de Prado, con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de nueve de Agosto de mil setecientos setenta, y tres.

Con igual fecha se expidió para el buen regimen, y gobierno de ambas Yglesias, y de los feligreses de una, y otra, un Despacho ó Carta Pastoral, que á excepcion del Decreto numero diez y siete contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los dos siguientes. El 1 es que teniendo presente que los indios no concurrían a la explicación y enseñanza de la doctrina cristiana, sino solamente en un tiempo determinado del año, se mandó altura que les haga saber la obligación que tienen de concurrir los hombres y mujeres a dicha explicación todos los días festivos. Todos sin distinción de tiempos a más de la concurrencia. Diaria, a de los muchachos y muchachas a la enseñanza de la doctrina. Y el otro decreto se dirige a fin de que dicho cura ponga en ejecución. En reparar la fábrica de dicha iglesia, sufragánea de este pueblo del Pedregal, que se hallaba algo ruinosa y para lo cual estaban preparados ya algunos materiales. Hayan sido copiados estos decretos y anotados los demás al folio 53 del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de docientos y diez y ocho.

Adviertese que la Visita del referido pueblo de Mitàre se hizo el año de setenta y quatro al salir de la Ciudad de Coro para la de Maracaibo, por lo qual no se da aquí razón de el, sino en el lugar que segun la fecha de su Visita le corresponde: Y assimismo se advierte que el citado dia nueve de Agosto de mil setecientos setenta y tres, luego que se concluyó la Visita del supradicho Pueblo de Pedregal, que es el ultimo de los que vulgarmente llaman de la Cierra, regresó su Señoría Yllma á dicha Ciudad de Coro, como ya queda tambien expresado en la advertencia de los Pueblos que corresponden á este Vicariato al pie de la relacion de Visita dela misma Ciudad de Coro, y en dicho regreso se anduvieron diez y nueve leguas en dos jornadas.

Pueblo de Santa Ana de Paraguanà

El dia treinta, y uno de Agosto de mil setecientos setenta, y tres, salio su Señoría Yllma de la expresada Ciudad de Coro, y habiendo andado trece leguas en dos jornadas, llegó el siguiente dia primero de Septiembre á este Pueblo de Santa Ana de Paraguanà, é inmediatamente. procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbadas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 194 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios libres de nacion Caquetia, para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan, como tambien algunos Vecinos Españoles, assi dentro la poblacion, como fuera

de ella en los campos donde tienen sus sementeras, y hatos de ganado mayor, y menor: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su territorio parroquial consiste en veinte y quatro leguas de Oriente á Poniente, y en nueve de Norte á Sur: Al Oriente está el mar, á distancia de catorce leguas; al Poniente está el mar que por esta parte distará diez leguas, poco mas, ó menos, con que se componen las veinte y quatro numeradas de Oriente á Poniente; al Norte confronta con el pueblo de Morui, distante dos y media leguas; y al Sur con dicha Ciudad de Coro distante trece leguas: Con advertencia que en el lindero del territorio del Curato de la misma ciudad de Coro, y el de este Pueblo de Santa Ana, esta el istmo, ó garganta de esta península de Paraguana, cuyo istmo tendrá de longitud dos ó tres leguas, y su latitud en lo mas estrecho será un quarto de legua, por lo qual y por los muchos medanos o montes de arena que hay en el, es totalmente inhabitable en esta parte.

La Yglesia Parroquial de dicho Pueblo está dedicada á Santa Ana, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro Parroquial que se formó el año de mil seicientos ochenta y uno, y se supone ser el primero: Su fabrica material es de tres Naves distinguidas entre si con dos ordenes de columnas, y arcos de ladrillo; las paredes son de mamposteria y el techo de tablas cubierto de texa; tiene tres capillas que hacen cabeza á las Naves, y en la del medio está el Presbyterio: En los extremos colaterales del frente hai una Torre, ó Campanario, y una Capilla de Baptisterio: La Sachristia está construida tras de las expresadas Capillas cabeceras de semejantes materiales; y toda la expresada fabrica es de bastante capacidad, y fortaleza, si bien que algunas paredes necesitan de pronto reparo por tener algunas aberturas: Hai en dicha Yglesia quatro Altares medianamente adornados que son el mayor en que está colocada la Ymagen de Santa Ana, y aunque en este mismo altar hai sagrario, y custodia, no está colocado el Santissimo Sacramento; dos al lado del Evangelio dedicados uno a Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro á Nuestra Señora del Rosario, y uno al lado de la Epistola, dedicado á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de ese Pueblo unico Ministro que tiene la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza son treinta y cinco pesos de dotaciones de Misas cantadas; treinta y seis pesos á que podrán alcanzar las primicias, y ciento noventa, y dos pesos, quatro reales, que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone docientos sesenta y tres pesos quatro reales.

La Yglesia no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de sepulturas y velaciones, que podrán alcanzar á 30 pesos con que costea el Cura la oblata: Y en dicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Santa Ana, y su territorio, segun la que formó el Cura a consecuencia de la razón que se le pidio luego que fue visitada la supradicha Yglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	109	334		810	574	254	1638
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes en el Pueblo	4	4	1	7	1		8

Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	102	102		394	154	195	743
Totales	215	440	1	1211	729	449	2389

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó mil setecientas setenta, y tres personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco, en que visitó este Pueblo el D. D. Felipe de Prado, con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma; y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de Visita con fecha de dos de Septiembre de mil setecientos setenta, y tres.

Para el buen regimen, y gobierno de la referida Yglesia Parroquial, y de los feligreses, se expidió con fecha del citado mes de Septiembre, un Despacho ó Carta Pastoral, compuesta de los mismos diez y nueve Decretos, que contiene la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se añadieron dos; el uno en que teniendose presente que los muchachos, y muchachas de Doctrina solo concurrían á ella seis meses

(135)

del año, y que en los restantes no lo hacían, se mandó al Cura que los compeliara á asistir á dicha Doctrina, no tan solamente en aquellos seis meses, sino tambien en lo demas del año, hallandose presentes dentro del Pueblo: Y el otro Decreto se dirigió á mandar por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica, que prontamente se reparasen las aberturas que tienen algunas paredes dela expresada Yglesia. Hallanse copiados estos dos Decretos, y anotados los demas al folio 53 vuelto del Libro primero Copiador.

Por decreto de quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, teniendose presente lo representado por un sugeto que sirve de musico, y cantor en la supradicha Yglesia Parroquial pidiendo se le señalase renta con que poder subsistir en el mismo empleo; y teniendose tambien presente lo que acerca de esta peticion expresó el Cavildo de Yndios de este Pueblo, se dispuso que por los mismos Yndios se le pagasen veinte pesos cada año á dicho musico, bajo la condicion de que este ha de enseñar á otros á tocar, y cantar, para que no falte quien sirva dicha Yglesia. Hallase copiado este Decreto al folio 54 del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de quinientos, y cinquenta.

Adviertese que al territorio parroquial de este Pueblo de Santa Ana corresponde la Capilla publica erigida en el sitio de Baraibère, de cuya visita dare razon mas adelante, por haverse visitado en el regreso del Pueblo de Moruì á la Ciudad de Coro. Tambien corresponde al mismo territorio un Oratorio publico nuevamente erigido en el Sitio de Tacuàto, del cual dare razon en seguimiento de la de aquella Capilla.

Pueblo de San Nicolas de Bari de Moruì

El citado dia quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoría Yllma del supradicho Pueblo de Santa Ana, y haviendo andado dos leguas y media, llegó á este de Moruì, y en el propria dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias

acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 196 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios libres de nacion Caquetia, para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan, como tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, assi dentro la poblacion, como fuera de ella en los campos donde tienen sus sementeras, y hatos de ganado mayor, y menor: Estuvo anexo antiguamente al expresado Pueblo de Santa Ana, con el cual constituyó un Curato hasta el año de mil setecientos quarenta ,y tres, en que se dismembró, erigiéndose en distinto Curato del de Santa Ana: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su territorio parroquial consiste en diez y nueve leguas poco mas, ó menos de Oriente á Poniente, y en diez y seis de Norte a Sur: Al Oriente, Poniente y Norte rodea el mar este territorio, y al Sur confronta con el supradicho Pueblo de Santa Ana, distante dos y medio leguas, é intermediando un alto cerro, que vulgarmente llaman Pan de Azucar, de suerte que el expresado territorio de este Pueblo de Morùì y del antecedente de Santa Ana componen, ó llenan toda la citada península de Paraguaná.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Morùì está dedicada á San Nicolás de Bari, y lo mas antiguo que de ella se encuentra es un Libro Parroquial que se formó el año de mil seiscientos ochenta, y uno, quando era sufraganea de la del Pueblo de Santa Ana; Su fabrica es de un cañon cuyas paredes son de mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa, de bastante capacidad, y fortaleza: Tiene Capilla mayor, y Sachristia de semejantes materiales, y en los dos extremos colaterales del frontispicio hai una Torre, ó Campanario, y una Capilla de Baptisterio: Tiene tambien tres Altares que son el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, uno al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas y otro al lado de la Epistola, dedicado á Nuestra Señora del Rosario.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que tiene la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y la renta que annualmente goza es la siguiente: setenta y seis pesos, quatro reales que por modo de estipendio le contribuyen los Yndios; treinta y dos quatro reales, que por la misma razon le contribuyen algunos de los Vecinos Españoles; veinte y seis pesos quatro reales de dota-

(136)

ciones de misas cantadas; ochenta pesos á que podrán alcanzar las primicias; y ciento quarenta y ocho pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, todo lo qual compone trecientos sesenta y tres peso, quatro reales.

La Fabrica de dicha Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas y velaciones de los Vecinos Españoles, que podrán alcanzar á treinta pesos cada año con que costea el Cura la Oblata.

Obrapia de las Benditas Animas.

Está fundada en la supradicha Yglesia Parroquial de este pueblo de Morùì desde el siglo pasado, y aunque desde sus principios tuvo algunas rentas que consistian en los productos de algun ganado mayor, y menor, segun las noticias que se tomaron al tiempo dela Visita, se hallaba entonces todo perdido, y no havia mas renta que los reditos del capital de pesos, y aun este no estaba asegurado con las formalidades debidas; en cuya atencion proveyó auto

su Señoría Yllma á siete de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, en que mandó que los referidos trecientos pesos se impusiesen a censo con las formalidades correspondientes dentro de quince días: Y para que hubiese persona que cuidase de todo lo correspondiente á esta obrapia, y de su adelantamiento, nombró por Mayordomo Administrador á uno de los vecinos de ese Pueblo; cuyo auto está copiado al folio 55 del Libro 1 Copiador.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Morui, y su territorio, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la supradicha Yglesia el referido año de mil setecientos setenta y tres

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	78	78		213	56	110	379
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	44	44		117	25	75	217
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	2	2	1	9	2	6	17
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	286	304		1076	304	638	2018
Totales	410	428	1	1415	387	829	2631

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó mil seiscientas, y veinte y ocho personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco, en que visitó este Pueblo el D. D. Felipe de Prado, con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroño inmediato antecesor de su Señoría Yllma; y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de Visita con fecha de siete de Septiembre de mil setecientos setenta, y tres.

Con igual fecha se expidio para el buen regimen, y gobierno de la referida Yglesia Parroquial, y de los feligreses, un Despacho ó Carta Pastoral, compuesta de los mismos diez y nueve Decretos que contiene la expedida para el Pueblo de Petare, en cuya relacion queda anotada; de lo cual y dela Visita de Libros Parroquiales, se puso la correspondiente nota al folio 54 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento, y diez.

Nota: *Que hallandose su Señoría Yllma en la Visita de la Ciudad de Barquisimeto, teniendo presente lo representado por los habitantes en el Sitio de Acabò del territorio del Pueblo de Morui, y lo certificado por su Cura, concedió licencia por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica para la erección de una Capilla pública en el referido sitio de Acabò; permitiendo assimismo que concluida su fabrica, y reconocida por el supradicho Cura, se pudiera celebrar en ella por tiempo de tres años el Santo Sacrificio de la Misa, sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal que por el sacerdote que celebrare se explique la Doctrina Christiana: Segun consta del decreto expedido en 10 de abril de 1779, que está copiado al folio 39 vuelto del Libro 2 Copiador.*

Capilla publica del Sitio de Hadacaquiva

El dia nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, salio su Se-

(137)

ñoria Yllma del supradicho Pueblo de Morùì, y habiendo andado quatro leguas llegó á este Sitio de Adacaquiva, el cual corresponde al terreno de dicho Pueblo, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio publico, cuyas paredes son de adoves, y el techo de texa, de mediana capacidad, y duración; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y dos altares dedicados el principal á Nuestra Señora de la Concepcion, su Titular, y el otro á Nuestra Señora del Pilar. Visitó su Señoria Yllma esta Capilla el mismo dia nueve de Septiembre, y de todos sus Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas alhajas, y adornos, se formó Ynventario que original está extendido al folio 198 del Libro 2 de Ynventarios: Y en atencion á ser útil, y necesaria dicha Capilla, se permitio la continuacion de su uso con calidad de que dentro de dos meses se hicieren dos casullas de que tenia necesidad.

Capilla publica del Sitio de Buena-Vista

El citado dia nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y tres 1773, salio su Señoria Yllma del antecedente Sitio de Adacaquiva, y habiendo andado quatro leguas, llegó á este de Buena-Vista el qual corresponde tambien al territorio el supradicho Pueblo de Morùì, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio publico, cuyas paredes son de baxareque, y el techo de tablas cubierto de texam de mediana capacidad, y de poca duración; Tiene sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario su Titular: Tiene tambien Ornamentos, Vasos Sagrados y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y assimismo hai un Cementerio para sepultar á los difuntos que no se pueden conducir á la Yglesia Parroquial de dicho Pueblo de Morùì. Visitó su Señoria Yllma esta Capilla el siguiente dia diez de Septiembre, y de todas sus alhajas, y ornamentos se formó Ynventario que original está extendido al folio 199 del Libro 2 de Ynventarios: Y en atencion á ser útil y necesaria dicha Capilla se permitió la continuacion de su uso.

Por auto del mismo dia diez de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, á representacion del Cura del referido Pueblo de Morùì (que uno y otro está copiado al folio 56 del Libro 1 Copiador) para cortar el abuso que havia de pagarse derechos de sepulturas á esta Capilla, mandó su Señoria Yllma que en lo de adelante se pagasen á la Yglesia Parroquial del mismo Pueblo de Morùì los derechos de sepultura de todos los vecinos que fallecieren en este Sitio de Buena-Vista, y que siendo muy dificultosa la conduccion delos cadaveres á dicha Yglesia, puedan sepultarse en el Cementerio dela expresada Capilla sin perjuicio del derecho parroquial.

Capilla publica del Sitio denominado Pueblo Nuevo

El dia once de Septiembre de mil setecientos setenta, y tres, salio su Señoria Yllma del antecedente Sitio de Buena-Vista, y habiendo andado dos leguas llegó a este que se denomina Pueblo Nuevo, y corresponde al Curato del Pueblo de Morùì, é inmediatamente procedió a la Visita de la Capilla publica erigida en el; Vio y reconoció su fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 200 vuelto del Libro 2 de Ynventarios. La fabrica de dicha Capilla es toda de mampostería, y su techo de tablas, cubierto de texa de bastante capacidad, y con buenas proporciones para Yglesia

Parroquial; Tiene Cementerio para sepultar á los difuntos que no pueden ser transportados á la Yglesia parroquial de dicho Pueblo de Morù: Tiene también su altar medianamente adornado en el qual está colocada la Ymagen de Nuestra Señora dela Concepcion Titular de dicha Capilla: Y en atención. á ser esta útil, y necesaria, permitió su Señoría Yllma la continuacion de su uso, y mandó que se compusiese un arco que estaba algo ruinoso, y tambien el Altar, y su Retablo por estar mui separados dela pared testera, y que assimismo se hiciesen dos Capillas de que tenia necesidad.

Por auto del mismo día once de Septiembre de mil setecientos setenta y tres; se dio para esta Capilla igual providencia que la anotada ya en la antecedente del Sitio de Buena-Vista sobre derechos de sepulturas por haver el mismo abuso que sobre esto havia en aquel Sitio, delo qual se puso nota al folio 57 del Libro 1 Copiador.

Nota: Que hallándose su Señoría Yllma en la Ciudad de Coro proveyó auto á diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y tres (que está copiado al folio 64 vuelto) en que teniendo presente la larga distancia que hai de la Parroquial de dicho pueblo de Morù, que es la mas interior de la Península de Paraguanà, hasta el Cabo de San Roman, donde termina su feligresia acia el Norte, pues podrá comprehender diez y seis leguas, entendiendose otro tanto poco mas, ò

(138)

menos de Oriente à Poniente poblado de hatos y estancias: Y atendiendo à lo representado por los vecinos habitantes en el supradicho Sitio, que por lo mui poblado denominan Pueblo Nuevo, y tambien á lo expuesto por el Cura de dicha Parroquial de Morù: Determinó su Señoría Yllma segregar como segregó el expresado Sitio de Pueblo Nuevo y los de Tollada Guacaira y otros del territorio de la Parroquial de Morù y erigirlos en distinto Curato, y que para que tuviese efecto se pusiese en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta provincia, y se pasase el expediente al Provisor de su Señoría Yllma para evacuar todas las diligencias conducentes á dicha ereccion conforme á Derecho, y leyes del Real. Patronato. Todo lo cual assi se practicó, y haviéndose formado el concurso en la forma acostumbrada, se verificó la provision de ese nuevo beneficio conforme á las mismas leyes del Real Patronato. En el Ber. D. Juan Joseph Echeverria á quien confirio su Señoría Yllma los Sagrados Ordenes el año de mil setecientos setenta, y ocho, hallandose en la Visita de la ciudad de Guanare: segun consta de los respectivos expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Capilla publica del Sitio de Curarirèvo

El dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoría Yllma del antecedente Sitio de Pueblo Nuevo, y haviendo andado dos leguas, llegó á este de Curarirèbo, el qual corresponde al territorio del mencionado Pueblo de Morù, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio publico, cuyas paredes son de baxareque, y el techo de texa de corta capacidad, y de poca fortaleza; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Ymagen de Santa Rosa de Lima su Titular; y assimismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa. Visito su Señoría Yllma esta Capilla el mismo dia doce de Septiembre, y de todas sus alhajas y ornamentos se formó Ynventario que original está extendido al folio 201 del Libro 2 de Ynventarios, y mandó que el Cementerio donde se sepultan los difuntos que no pueden ser conducidos á dicha Yglesia Parroquial, se cerque con paredes altas, y se le ponga Cruz en medio; y en atencion á ser útil, y necesaria dicha Capilla permitio la continuacion de su uso.

Capilla publica del Sitio de Baraibère

El dia catorce de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, salio su Señoria Yllma del antecedente Sitio de Curarirèbo, y haviendo andado quatro leguas, llegó á este de Baraibère, que corresponde al sobrerreferido Curato del Pueblo de Santa Ana, é inmediatamente procedio á la Visita dela Capilla, ú Oratorio publico erigido en el lugar, cuya fabrica es de baxareque cubierta de texa, de bastante capacidad, y de poca fortaleza; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Ymagen de la Divina Pastora su Titular; y assmismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, de todo lo qual se formó Ynventario que original está extendido al folio 201 vuelto del Libro 2 de Ynventarios: Y en atencion á ser útil, y necesaria esta Capilla, se permitió la continuacion de su uso, y tambien se concedio licencia para construirse un Cementerio donde se sepulten los difuntos que no pudieren ser conducidos á la mencionada Yglesia Parroquial, segun consta dela nota puesta al folio 57 del Libro 2 Copiador.

Nota. Que a peticion del Cura de dicho Pueblo de Santa Ana, se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica en auto de catorce de Agosto de mil setecientos ochenta y dos (que está copiado al folio 249 del Libro 2 Copiador) para el aumento, y extension de la antecedente Capilla, sin perjuicio de la ereccion de una nueva Parroquia que debía hacerse en aquel Sitio.

Por auto provehido en dicho Sitio de Baraibère el citado dia catorce de Septiembre de mil setecientos setenta, y tres, á peticion de un vecino del Sitio de Tacuato territorio del Curato del mencionado Pueblo de Santa Ana, se concedio licencia por los tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica para levantar, y reedificar el Oratorio publico que había en el mismo Sitio de Tacuato bajo la invocacion de San Antonio de Padua, y que alli mismo se hiciese un Cementerio para sepultar á los difuntos que no pudiesen ser conducidos á la Yglesia Parroquial, sin perjuicio delos derechos de esta; Y se dio facultad al Cura de ella para que concluida la fabrica de dicho Oratorio, y hallandola con la decencia correspondiente la bendixese, como tambien el Cementerio, y que desde entonces se pudiese celebrar en dicho Oratorio del Santo Sacrificio de la Misa, y cumplir con el precepto de oirla los vecinos de dicho Sitio. Hallase copiado este auto, y la

(139)

peticion al folio 57 vuelto del Libro 1 Copiador.

Adviertese que luego que su Señoria Yllma concluyó la Visita de los dos Pueblos de Santa Ana, y de Morùi, y demas Sitios, y Capillas expresadas hasta la antecedente de Baraibère, que todas están comprehendidas, y llenan la Peninsula de Paraguanà, regresó á la Ciudad de Coro, hasta donde se andaron desde dicho Sitio de Baraibère diez y ocho leguas.

Pueblo de San Antonio Abad de Mitàre.

El dia treinta, y uno de Enero de mil setecientos setenta, y quatro, concluida enteramente la Visita de la Ciudad de Coro, salió de esta su Señoria Yllma, y haviendo andado diez leguas, llegó el proprio dia á este Pueblo de Mitare, y al siguiente dia primero de Febrero, procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 203 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios libres de nacion Caquetia, para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan, y tambien algunos Vecinos Españoles y de otras castas, assi dentro la poblacion, como en los campos donde tienen sus hatos de ganado mayor, y menor: Está anexo a este pueblo, el del Pedregal, cuya relacion queda ya antecedentemente extendida, por haverse visitado entre los demas Pueblos situados en la Cerrania de Coro en agosto del año de setenta, y tres. Ambos pueblos constituyen un Curato, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro: El territorio de este solo Pueblo de Mitare consiste en diez leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la mencionada Ciudad de Coro, distante diez leguas; al Poniente con el pueblo de. Zazàrida, distante doce leguas; al Norte con el mar, cuya playa dista tres leguas, y al Sur con dicho Pueblo del Pedregal, distante doce leguas poco mas, ó menos.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Mitare, está dedicada á San Antonio Abad, y acerca de su antigüedad no se pudo tomar razon por los motivos expresados en la advertencia puesta en la relacion del Pueblo de Choronì: Su fabrica es de un cañon cuyas paredes son de adoves, y el techo de texa de corta capacidad, y duración; tiene Sachristia de semejantes materiales, y tres Altares que son el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, otro dedicado á Nuestra Señora de Candelaria, y otro á San Juan Bautista; pero solo el mayor tiene lo correspondiente para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: La Fuente Baptismal esta puesta en un angulo de dicha Yglesia cercada con varandas de madera.

Del Cura y su estipendio queda ya dada razon en dicho Pueblo del Pedregal: Y la renta de Fabrica dela expresada Yglesia de este Mitare consiste annualmente en diez pesos que redituan dos censos, y en trece pesos que producirán las ovenciones de sepulturas, y velaciones de los Vecinos Españoles que ambas partidas componen veinte y tres pesos con que costea el Cura la Oblata; y en dicha Yglesia no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Mitare, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la referida Yglesia el años de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacer- dotes	Personas de Comuni3n	De sola Confesi3n	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	73	73		112	196	128	436
Yndios habitantes en los campos	44	44		24	100	40	164
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	9	9		19	6	4	29
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en los campos	71	72	1	211	74	127	412
Totales	197	198		366	376	299	1041

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó ochocientas treinta y cinco personas, á que agregadas ciento y cinquenta Que también confirmó en la capilla pública del sitio de urumaco del territorio de este Curato, y de cuya Visita daré razon despues de este Pueblo, componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de novecientos ochenta y cinco.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Febrero del año de mil setecientos sesenta, y seis, en que

visitó este Curato el D. D. Felipe de Prado con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendio con fecha de primero de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, el De-

(140)

creto de Visita; y en el correspondiente al Libro de Entierros, se mandó al Cura que prontamente extendiese quatro partidas que se averiguo faltar, y que en lo de adelante extienda cada partida luego que haga el entierro para evitar tales descuidos. Y los expresados Decretos están copiados al folio 70 vuelto y siguientes del Libro 1 Copiador.

Sin embargo de que en la Visita del citado Pueblo del Pedregal anexo a este de Mitare se expidieron los Decretos generales que alli quedan anotados para el buen régimen, y gobierno de ambas Yglesias, y entre cuyos Decretos hai uno conducente a la enseñanza dela Doctrina á los Yndios; por haberse notado que en este pueblo de Mitare aun subsistia el mismo defecto que en aquel Decreto se dispuso corregir, proveyó auto su Señoría Yllma á dos de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, en que repitiendose el proprio decreto sobre que los Yndios casados asistan á la enseñanza dela Doctrina Christiana los días festivos, y los muchachos y muchachas todos los días del año á mañana, y tarde, se mandó que los Fiscales de dicha Doctrina llamen y recojan á los que faltaren á la asistencia prevenida, valiéndose en caso necesario del Juez Real, y de los alcaldes Yndios de cada pueblo. Hallase copia de este Decreto al folio 76 del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de docientos.

Capilla publica del Sitio de Urumàco

El dia tres de Febrero de mil setecientos setenta y quatro salio su Señoría Yllma del supradicho pueblo de Mitare, y haviendo andado nueve leguas llegó á este de Urumàco, que corresponde al territorio del mismo Pueblo, é inmediatamente procedio á la Visita de una Capilla, ú Oratorio público erigido en el mismo Sitio, cuya fabrica es de baxareque doble, con techo de tablas cubierto de texa, de corta capacidad, y de mediana duración; tiene su Altar en que está colocada la Ymagen de San Antonio de Padua Titular de dicha Capilla; y de todos los ornamentos y alhajas correspondientes á ella se formó Ynventario que original está extendido al folio 206 del Libro 2 de Ynventarios: Y por decreto del mismo día tres de Febrero, mandó su Señoría Yllma que se proveyese prontamente de Caliz y Patena de plata dorados por lo interior, que se hiciesen los Ornamentos y otras cosas conducentes al Santo Sacrificio de la Misa, y que el Sacerdote que celebrare en dicha Capilla explique en los días festivos el Santo Evangelio, y un punto de Doctrina Christiana: Assimismo, mandó que los que fallecieren en este Sitio no sean sepultados en dicha Capilla, sino en caso de no poderse llevar los cadaveres á la Yglesia Parroquial, á la qual se han de satisfacer siempre los derechos de sepulturas: Segun consta del citado Decreto, que está copiado al folio 77 vuelto del Libro 1 Copiador; con cuyas circunstancias, y por ser útil, y necesaria, se permitio la continuacion del uso de la expresada Capilla.

Pueblo de Santa Barbara de Zazàrida

El dia cinco de Febrero de mil setecientos setenta, y quatro, salio su Señoría Yllma del antecedente Sitio de Urumàco, y haviendo andado ocho leguas, llegó á este Pueblo de Zazàrida, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia con las ceremonias

acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 207 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios libres de nacion Caquetà, para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan sin mezcla alguna de Españoles ni de otras castas, por lo que los que hai en esta feligresia habitan en los campos donde tienen sus haciendas de ganado mayor, y menor: Está anexo dicho Pueblo al de Capatarida, como tambien lo está al de Borojò, de suerte que los tres constituyen un Curato, y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro: El territorio de este solo Pueblo de Zazarida consiste en siete leguas y media de Oriente á Poniente, y en ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el referido Pueblo de Mitàre, distante doce leguas; al Poniente con el Pueblo de Capatarida, distante quatro leguas, y media;

(141)

al Norte con el mar, cuya playa dista un cuarto de legua, y al Sur se extiende este territorio hasta la alta Cerrania denominada de Aròà, que dista ocho leguas.

La Yglesia de este Pueblo de Zazàrida es sufraganea dela Parroquial matriz del de Capatarida; está dedicada á Santa Bárbara, Virgen, y Martir, y acerca de su antigüedad, y delas demás Yglesias de este Curato no se pudo tomar razon por los motivos expresados en la relacion de la visita al Pueblo de Choronì: La fabrica de esa Yglesia es de tapias cubierta de paja mui tosca, y vieja de corta capacidad; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Ymagen de Santa Barbara: La Fuente Baptismal está puesta en un angulo dela Yglesia cercada con varanda de madera, y a un lado dela misma Yglesia está el Cementerio cercado con paredes de baxareque.

Para el servicio de las Yglesias de los tres referidos Pueblos de Capatarida, Borojò, y ese de Zazàrida, solo hai un Ministro que es el Cura Doctrinero de ellos, el qual es Presbytero Secular, y por ser el actual de edad nonagenaria, tenia por Teniente de Cura a un Religioso del Orden de San Francisco. La renta que corresponde á dicho Cura por este solo Pueblo consiste en las primicias y ovenciones de Misas cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros, que podrán alcanzar á cien pesos cada año.

La renta de la Fabrica de la Yglesia de dicho pueblo de Zazàrida es annualmente veinte pesos quatro reales de reditos de censos, y veinte pesos, que producen los derechos de sepulturas, y velaciones que ambas partidas componen quarenta pesos quatro reales, los quales corrian á cargo de dicho Cura para gasto de Oblata, y otros ordinarios dela expresada Yglesia; y en esta no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Zazàrida, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidio luego que fue visitada la referida Yglesia el año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	60	100		90	62	60		212
Yndios habitantes fuera del Pueblo	1	1		2	1			3

Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	112	121		342	101	235	15	693
Totales	173	222		434	164	295	15	908

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó setecientas quarenta y una personas.

En el acto de la Visita dela misma Yglesia, mandó su Señoría Yllma que se enladrillase su pavimento, y se le hiciesen otros remiendos conducentes á su aseo y limpieza; de que se puso nota al folio 78 del Libro 1 Copiador.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Febrero del año de mil setecientos sesenta y seis, en que visitó este Curato el D. D. Felipe de Prado con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente Visita con fecha de cinco de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, excepto los correspondientes al libro de matrimonio de Españoles, y al de bautismo de Yndios, que por haber sido forzoso llevarlos al siguiente pueblo de Capatàrida para hacerse alli algunas averiguaciones acerca de sus partidas, se extendió el Decreto de Visita de estos dos Libros à siete del mismo mes de Febrero: Y se mandó en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos de Españoles, que prontamente se enmentasen algunos defectos que se notaron en sus partidas, y en el correspondiente al de Bautismos de Yndios, haviendose hecho cargo al Cura sobre el mucho tiempo que intermediaba á veces entre la fecha de una partida, y la siguiente, y satisfecho dicho Cura diciendo que esto sucedia con motivo de que los Yndios se retiraban algunas temporadas mas de doce leguas fuera de este pueblo, solicitando tierra fertil para sus sementeras, y que volvian á ciertos tiempos en los quales se recogian todos los que havian nacido durante aquel retiro, ó ausencia, y todos juntos se bautizaban entonces, como en efecto estaba sucediendo al tiempo de la Visita: Se mandó á dicho Cura que solicitase los que faltaban para bautizar para que prontamente se les administrase este Sacramento; y se reservó dar providencia acerca delo demás: También se mandó en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros de Españoles, que, en atencion á que en el se escribian los difuntos de los tres Pueblos que constituyen este Curato, de que resultaba mucha confucion, se hiciesen Libros separados para la Yglesia de cada Pueblo: Y todos los expresados Decretos están copiados al folio 78, y siguientes del Libro 1 Copiador.

De las providencias generales de buen gobierno

(142)

daré razón en el citado Pueblo de Borojò donde se expidieron.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia de este Pueblo de Zazàrida, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que reservò dar providencia: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ochenta.

[Pueblo de la Inmaculada Concepcion de Nra. Sra. de Capatàrida.](#)

El dia seis de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoría Yllma del antecedente Sitio de Zazarida, y haviendo andado quatro leguas, y media, llegó á este de Capatàrida, y al siguiente dia siete procedio á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demàs bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 210 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios libres dela nacion Caquetia, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hai algunos Vecinos Españoles, y de otras castas assi dentro la Poblacion, como fuera de ella en los campos donde tienen sus hatos de ganado mayor, y menor: Están anexos a este Pueblo el anterior de Zazàrida, y tambien el de Borojò, con los quales constituye un Curato, y todos tres corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro: El territorio de este solo Pueblo de Capatarida consiste en quatro lenguas de Oriente á Poniente y en trece de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el mencionado pueblo de Zazàrida, distante quatro leguas, y media; al Poniente con el otro pueblo de Borojò, distante siete leguas; al Norte está el mar, cuya playa dista una legua, y al Sur hay una alta Cerrania nominada del Mène, distante doce leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Capatarida está dedicada a la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora: Su fabrica es de un cañon de tapias cubierto de texa de bastante capacidad, pero de corta duración; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y seis Altares que son el mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora dela Concepcion, y aunque tiene Sagrario, y custodia, no está colocado el Santísimo Sacramento; tres al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á Jesus Nazareno, y otro á las Benditas Animas; dos al lado dela Epistola dedicados uno á Nuestra Señora del Rosario, y otro á Nuestra Señora de la Soledad. La Fuente Baptismal está puesta en un angulo dela Yglesia, cercada con varandas de madera, y á un lado de dicha Yglesia está el Cementerio, cercado con paredes de baxareque.

Del Cura Doctrinero de este Curato queda ya dada razon en el antecedente Pueblo de Zazàrida, y solo resta que añadir que por esta de Capatàrida percibe annualmente noventa pesos á que podrán alcanzar las primicias; y ciento, y sesenta que producirán las ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que ambas partidas componen docientos y cinquenta pesos.

La fabrica de la supradicha Yglesia tiene de renta annual ciento y cinco pesos, y dos reales, redito del capital de dos mil ciento, y cinco pesos impuesto á censo y treinta y seis pesos quatro reales, que producirán los derechos de sepultura y velaciones: Y assimismo tiene los cortos productos de algunas mulas, y caballos, de que cuidan algunos vecinos, y también un censo de mil seiscientos sesenta y cinco pesos de capital destinado para el Altar de Nuestra Señora del Rosario; y todo lo referido se invertia por medio del Cura en la Oblata y otros gastos ordinarios, como tambien en algunas alhajas, y adornos de la misma Yglesia, y de sus altares: Y acerca de la administracion de esta renta, y las cuentas dadas de ella, y también de las otras Yglesias de este Curato se dieron las providencias que anotarè en el siguiente Pueblo de Borojò, donde fueron expedidas. En la expresada Yglesia de este Pueblo de Capatàrida no ha fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Capatàrida, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de

1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	82	93		195	117	138		450
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	4	5		12	9	7		28

Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	18	10	1	42	21	23		86
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	74	80		251	59	120	12	442
Totales	178	188	1	500	206	288	12	1006

(143)

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó novecientas quarenta y una personas, á que agregadas quarenta y una que tambien confirmó en el Sitio de Coroquide el año de mil setecientos setenta y seis, regresando de la ciudad de Maracaibo á la de Carora, componen todos los confirmados en este territorio de Capatarida el numero de novecientos ochenta y dos.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de Yndios, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Febrero del año de mil setecientos sesenta y seis, en que se visitó este Curato por el D. D. Felipe de Prado con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Yllma, y en cada uno de dichos Libros se extendio el Decreto de la presente Visita con fecha de siete de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, que están copiados al folio 80 vuelto del Libro 1 Copiador.

De las providencias de buen gobierno expedidas para los tres Pueblos que constituyen este Curato daré razon en el Pueblo de Borojò, donde se expidieron.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia de este Pueblo de Capatarida, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que reservò dar providencia: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y setenta.

Pueblo de Nra. Sra. de la Merced de Borojò

El dia ocho de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoría Yllma del antecedente Pueblo de Capatarida, y haviendo andado siete leguas, llegó á este de Borojò, y en el propio dia procedio á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demàs bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 215 y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios libres dela nacion Caquetà, los quales aunque son sus principales habitantes, son muy pocos respecto del numero de Vecinos Españoles, y de otras castas que hay en este territorio, si bien que los mas de estos habitan en sus campos, y especialmente en el sitio de Dabajuro comprendido en el mismo territorio, que por ser muchos habitantes parece otro Pueblo, y alli hay varios hatos de ganado mayor, y menor: Está anexo este Pueblo al antecedente de Capatarida, como tambien lo está el de Zazàrida, de suerte que los tres constituyen un Curato, y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Coro: El territorio de este solo Pueblo de Borojò consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y diez y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Capatarida, distante siete leguas; al Poniente con el pueblo de Casigua, distante siete leguas; al Norte con el mar, distante tres leguas; y al Sur hay una alta Cerrania denominada de Aracapo, que dista quince leguas.

La Yglesia de este Pueblo de Borojò es sufraganea de la Parroquial matriz de Capatarida; está dedicada á Nuestra Señora dela Merced: Su fabrica es de un cañon cuyas paredes son de adoves, y tapias, viejas, y desplomadas, y el techo es de texa, algo deteriorado; tiene

Sachristia de semejantes materiales, con alguna mas fortaleza, y tambien un Cementerio cercado con paredes de baxareque; tiene assimismo quatro Altares, que son el mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora dela Merced; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora del Rosario, y dos al lado de la Epistola dedicados á Nuestra Señora de Altagracia, y á San Francisco de Así;, y en un angulo de dicha Yglesia está puesta la Fuente Baptismal cercada de varanda de madera.

Del Cura Doctrinero de este Curato queda ya dada razon en el supradicho pueblo de Zazàrida, y solo resta que añadir, que por este de Borojò percibe annualmente cinquenta pesos à que podrán alcanzar las primicias; cinco pesos de Misas cantadas de dotaciones, y ciento y diez pesos que producirán las. ovenciones de Misas cantadas de devoción, Bautismos, Casamientos y Entierros, que todo compone, 165 pesos.

La Fabrica de la referida Yglesia sufraganea tiene de renta anual cinquenta y tres pesos, y seis reales, redito del capital de mil, y setenta y cinco pesos impuesto a censo, y treinta y seis pesos, quatro reales que producirán los derechos de sepulturas y velaciones, que ambas partidas componen noventa pesos, y dos reales, cuya renta, como tambien los reditos de otro censo de docientos pesos destinado al Altar de Nuestra Señora de Altagracia, corrian á cargo del Cura de estos tres Pueblos, el qual representó que por su edad nonagenaria, y falta de vista se hallaba imposibilitado de proseguir cuidando de la expresada renta de la Yglesia de este Pueblo de Borojò y de la correspondiente à las otras Yglesias de

(144)

este Curato: Y su Señoria Yllma en atención á ello, y á lo demas que tuvo presente, nombró por Mayordomos interinos de Fabrica de las expresadas Yglesias á un vecino de cada uno de los tres Pueblos encargandoles el cuidado de sus respectivas rentas, como tambien de las correspondientes á sus Altares, que de todo llevasen cuenta, y razon formal, despachando á cada uno el correspondiente titulo en once de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, de que hay copia al folio 84 vuelto del Libro 1 Copiador.

Se recibieron cuentas al supradicho Cura y haviendose liquidado por solo el tercer nombrado por parte de la Jurisdiccion Eclesiastica, por no haberse hallado al Corregidor de estos Pueblos para hacerle saber la Comision del Señor Vice Patrono Real de esta Provincia, las aprobó su Señoria Yllma en auto del citado dia once de Febrero de mil setecientos setent y quatro, y resultaron seiscientos y once pesos, y un real á favor dela Yglesia del Pueblo de Capatarida, doscientos cinquenta y nueve pesos, siete y medio reales a favor del Altar de Nuestra Señora del Rosario de la misma Yglesia; setecientos ochenta y siete pesos, y medio real á favor de la Yglesia de este Pueblo de Borojò y doscientos veinte y quatro pesos, y tres reales á favor del Altar de Nuestra Señora de Altagracia dela Iglesia de este mismo Pueblo, cuyas partidas debia pagar el expresado Cura: Tambien resultaron á favor de este, y contra las rentas de la Yglesia del Pueblo de Zazàrida sesenta y tres pesos, siete y medio reales, que de ellas se debian pagar á dicho Cura: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida iglesia no hay fundada cofradía alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Borojò, y su distrito, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de
1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comuni3n	De sola Confesi3n	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	13	16		57	26	25		108
Vecinos Espa1oles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	11	10		33	8	7	1	49
Vecinos Espa1oles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	73	73		416	83	206	23	728
Totales	97	99		506	117	238	24	885

En la referida Yglesia de Boroj3 celebr3 Confirmaciones su Se1oria Yllma, y confirm3 mil, y treinta y ocho personas, 3 que agregadas docientas ochenta, y dos que tambien confirm3 en la Capilla del denominado sitio de Dabajuro (de cuya Visita dar3 razn despu3s) componer todos los confirmandos en ese territorio el numero de mil trecientos, y doce, el qual excede el del total de almas de dicho Pueblo de Boroj3, por haver venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero del a1o de mil setecientos sesenta y seis, en que visit3 este Curato el D. D. Felipe de Prado, con comision del Yllmo. Se1or D. Diego Antonio Diez Madro1ero inmediato antecesor de su Se1oria Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de nueve de Febrero de mil setecientos setenta, y quatro, cuyos decretos est3n copiados al folio 81 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Yglesia Parroquial matriz del Pueblo de Capat3rida, y de las sufraganeas de Zaz3rida, y este de Boroj3, y de sus respectivos feligreses, se expidio con fecha de once de Febrero de mil setecientos setenta y quatro un Despacho, 3 Carta Pastoral. que 3 excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le a1adieron los tres Decretos siguientes: uno en que para el mejor Socorro Espiritual de dichos feligreses, se mand3 que el Cura de esta Parroquia resida en cada uno de dichos Pueblos tres meses, executando lo propio en los tres meses sobrantes del a1o en el mencionado Sitio de Dabajuro, luego que se verifique la reedificacion de la antigua Capilla que alli havia; y que sin embargo de esa providencia fuese obligado dicho Cura en cada mes del a1o 3 dar una vuelta por si, 3 su Teniente por los expresados Pueblos, y Sitio para efectuar los Bautismos, y Matrimonios que ocurran, y demas necesidades espirituales, 3 mas de que siempre que fuese llamado para alguna urgencia, debia ocurrir luego 3 socorrerla en cualquiera parte dela feligres3: En el otro Decreto teniendo presente que los Yndios de dichos pueblos acostumbran ocurrir, tanto los casados, como los muchachos de Doctrina, 3 la ense1anza, y explicaci3n de esta todos los dias 3 ma1ana, y tarde, en tres meses del a1o en cada Pueblo, y que concluido este tiempo nunca, 3 rara vez volv3an a dicha ense1anza, se mand3 que quedando la expresada costumbre en su fuerza, y vigor asistiesen precisa y puntualmente los Yndios casados en los restantes dias festivos del a1o, y los muchachos y muchachas de Doctrina tanto en aquellos dias, como los de trabajo, 3 ma1ana, y tarde, cada quales en sus respectivas Yglesias en presencia de los Fiscales al rezo, 3 instruccion dela Doctrina Christiana, y que en caso de omision se valiese el Cura del cacique, Fiscales, y Justicias

(145)

de estos Pueblos para que los compelan a su cumplimiento. Y por otro de dichos Decretos se mand3 por lo que toca a la Jurisdiccion Eclesiastica, que desde luego se reedifique la Yglesia de este Pueblo de Boroj3, construyendose de nuevo de los materiales que en este Pais se

encuentren mas durables, y con la extensión, y capacidad correspondiente al vecindario, aplicandose á ella todos los materiales de la fabrica vieja existentes que parecieren útiles, y assimismo todas sus rentas, con reserva de aquellas indispensables para gastos ordinarios, y que en caso de que estas no sufraguen concurriesen todos los vecinos de este Pueblo de Borojò cada uno con su asistencia personal, y posibles; á cuyo fin concedió su Señoría Yllma quarenta dias de indulgencia por cada vez que concurrieran de uno, ú otro modo. Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demás al folio 82 del Libro 1 Copiador.

Para cortar el abuso que havia en estos Pueblos de Capatarida, Zazàrida, y Borojò de bautizar privadamente sin necesidad á los recién nacidos, pasandose años enteros sin traerlos á la Yglesia para las bendiciones; y assimismo de no abisar al Cura para los Entierros que ocurren en algun Pueblo, quando se halla en otro dicho Cura, haciendose dichos Entierros por los Yndios Fiscales; se expidio un Edicto con fecha de once de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, en que reprobándose los tales abusos, se mandó bajo la pena de Excomunion mayor, que ninguna persona fuera de los casos urgentes, y de necesidad, administrarse el Bautismo; sino que los niños fueron llevados á la Yglesia dentro de ocho dias despues de nacidos, conforme a lo prevenido en las Synodales de este Obispado: Y que los parientes, herederos, ó albaceas avisen al Cura para los Entierros, sin que á los Fiscales les sea permitido ejecutarlos en ausencia del referido Cura, sino en el caso de que el cadaver obligue á enterrarse luego, y que entonces despues de executado el Entierro, se le participase prontamente al Cura para hacer los debido sufragios: Cuyo edicto se mandó publicar, y fijar en cada una de las tres referidas Yglesias, y del mismo se puso copia al folio 83 del Libro 1 Copiador.

Por decreto del mismo dia once de Febrero de mil setecientos setenta, y quatro, que está copiado en seguimiento del Edicto antecedente, se mandó que el Cura formase tres Libros, uno para cada Yglesia de los mencionados Pueblos, y que en ellos se escribieran las partidas de Confirmacion.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán el numero de treinta y quatro.

Nota. Que hallandose su Señoría Yllma en la Ciudad de Maracaibo acudieron allo los vecinos del mencionado Sitio de Dabajuro, suplicando se les concediese licencia para reedificar la Capilla publica que se había arruinado en aquel Sitio donde estuvo erigida para Socorro Espiritual de sus habitantes, y que tenian bien custodiados los Ornamentos, y Vasos Sagrados correspondientes a ella: En cuya atención, y teniendose presente las providencias que antecedentemente quedan anotadas, y assimismo la distancia de mas de quatro leguas que hai del Pueblo de Borojò al mencionado Sitio de Dabajuro, como tambien los muchos habitantes que hai en el mismo Sitio, se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica en despacho de diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y quatro, para la reedificacion dela expresada Capilla, y construcción de casa para habitar el Cura el tiempo asignado al mismo Sitio, y que inmediato á dicha Capilla se fabricase un Cementerio cercado de tapias, cuyo despacho está copiado al folio 113 del Libro 1. Copiador.

Adviertese que la Capilla, que en virtud de la licencia antecedente se reedificó en el sepradicho Sitio de Dabajuro la visitó su Señoría Yllma el dia quince de Febrero de mil setecientos setenta y seis, en el biage que hizo desde la referida Ciudad de Maracaibo á la de Carora, por lo qual se dará la razon de dicha Capilla en el lugar que le corresponda segun la fecha de su Visita.

Nota: Que hallandose su Señoría Yllma en esa Ciudad de Caracas, proveyó auto a treinta y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, en que teniendo presente lo que vio y reconoció en la Visita de los tres Pueblos antecedentes y Sitio de Dabajuro, que hasta entonces habían constituido un curato, desmembró el pueblo de borojó y sitio de Dabajuro, erigiéndolos en nueva Parroquia, y disponiendo que la congrua del Cura fuese ciento ochenta y tres pesos, los cuales se habían de pagar á justo repartimiento segun los posibles de cada uno por los Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes en aquel Pueblo, y Sitio, como tambien por los Yndios, en atencion á que estos son libres; y que lo mismo se practicasese para la congrua del Cura de los otros Pueblos de Capatarida y Zazàrida, entre los Yndios, y vecinos de estos dos Pueblos, todo lo qual se puso en noticia del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, como Vice Patrono Regio en ella

(146)

y habiendo prestado su consentimiento, se procedió á la provision de dicho nuevo Curato, verificada conforme á Derecho, y Leyes del Real Patronato en el Ber. D. Joseph Trinidad Mss y Rubí Clérigo Presbytero; se le dio colación, y canonica institucion en la forma acostumbrada en veinte y dos de Enero de mil setecientos y ochenta, segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Capilla publica del Sitio de las Cruces

El dia doce de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoría Yllma del antecedente Pueblo de Borojó, y habiendo andado seis leguas llegó a este Sitio de Las Cruces, el qual corresponde al Curato del Pueblo de Casigua, y en el está edificada una Capilla, ú Oratorio publico, cuyas paredes son de baxareque, y el techo de paja de corta capacidad, y duración: Tiene un Altar en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion su Titular; y assimismo tiene los Ornamentos, y Vasos Sagrados para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Visitó su Señoría Yllma esta Capilla el mismo dia doce de Febrero, y de todo lo correspondiente á ella se formó Ynventario que original está extendido al folio 218 vuelto del Libro 2 de Ynventarios, y se mandó al Mayordomo de la hacienda de dicho Sitio de Las Cruces, á cuyo cargo corre la expresada Capilla, que dentro del termino de dos meses presentase las licencias, ú otros documentos pertenecientes á ella, bajo apercibimiento que de lo contrario se suspenderia su uso, y se procederia á lo mas que correspondiese en derecho: Segun consta de la nota puesta al folio 85 del libro 1 Copiador.

De los confirmados por su Señoría Yllma en esta Capilla daré razon el mencionado Pueblo de Casigua de donde son feligreses.

Pueblo de Nra. Sra. Del Rosario de Cacigua

El dia doce de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoría Yllma del antecedente Sitio de Las Cruces, y habiendo andado mas de una legua, llegó á este Pueblo de Cacigua, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, de que se formó Ynventario que original está extendido al folio 219 vuelto y siguientes del Libro 2 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas para los cuales fue principalmente fundado, y los mas de ellos viven ordinariamente en los campos donde tienen sus sementeras, y hatos de ganado mayor, y menor. Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Coro, y su territorio parroquial consiste en veinte y cuatro leguas de Oriente à Poniente, y en diez y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Borojó, distante siete leguas; al Poniente

con el Pueblo de los Puertos de Altagracia dela Laguna de Maracaibo, distante treinta y una leguas; al Norte, el mar, cuya playa dista mas de una legua; y al sur hay una alta Cerrania denominada Socòpo, que dista mas de quince leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Cacigua está dedicada à Nuestra Señora del Rosario, y lo mas antigua que en ella se encuentra es un Libro de Bautismo que comenzó el año de mil setecientos veinte y quatro, y se infiere ser el primero: Su fabrica es de un cañon, cuyas paredes que son de barro y paja a modo de tapia, están desplomadas, y apuntaladas por dentro, y fuera; el techo es está todo rendido, y con este motivo dos tercias partes del cañon están cubiertas de palma, y lo restante de texa; tiene Sachristia á un lado del Presbyterio en semejante estado, y en seguimiento de ella ha un Cementerio, cuya cerca está toda arruinada: Tiene assimismo seis altares, que son el mayor en que siempre está colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario; tres al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestra Señora del Carmen, otro á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, en que tambien está colocado el Santísimo Sacramento para administracion al pueblo, y otro á San Francisco de Asis, y dos al lado de la Epistola dedicados uno á. Santa Rita, y otro a las Benditas Animas. La Fuente Bautismal está puesta en un angulo de dicha Yglesia cercada con varanda de madera.

El Cura de este Pueblo unico Ministro que tiene la referida Yglesia, es Presbytero Secular; y porque el que lo era al tiempo de la Visita, se hallaba entonces en esta Ciudad de Caracas con motivo de oposicion à

(147)

Curatos, y que el interino que á la sazón cuidaba de dicha Yglesia no estaba bien enterado delas rentas de este beneficio no se pudo adquirir razon cierta de ellas: Pero haviendose informado su Señoría Yllma de que las rentas eran bastantes no solo para la manutencion de dicho Cura, sino tambien de algun otro Ministro, pues podrian llegar à mil pesos poco mas ó menos, y teniendo presente lo vasto de ese territorio, y el numeroso gentio que lo habita, determino nombrar, como en efecto nombró á dos Sacerdotes Seculares para Tenientes del referido Cura.

Las rentas de Fabrica de la Yglesia son cada año quatrocientos veinte y quatro pesos, y dos reales, reditos del capital de ocho mil quatrocientos ochenta y cinco pesos, impuesto á censo en varios ramos; ciento treinta pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas,, y velaciones que una, y otra partida componen quinientos cinquenta y quatro pesos, y dos reales; y ademas de esto tiene tambien los productos de algunas mulas, y caballos, ganado vacuno y de tres esclavos, delo qual, como tambien de aquel capital impuesto á censo corresponde la mayor parte á la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario Titular de dicha Yglesia: Las expresadas rentas corren á cargo del Mayordomo de Fabrica, el qual no presentó cuentas porque aun no havia pasado un año desde el dia de su nombramiento, y por lo respectivo a su antecesor (que ya havia fallecido) como se havian seguido autos sobre Ynventario, y abaluo delos bienes que dexó, y con los quales estaban mezcladas no solamente las cuentas de Fabrica, sino tambien de algunas piadosas fundaciones correspondientes á los Altares dela mencionada Yglesia, no se pudieron ver enteramente en el tiempo de la Visita de este Pueblo de Cacigua los citados autos; por cuyo motivo se llevaron á la Ciudad de Maracaibo, donde havia de ser más dilatada la estancia de Visita, y con efecto alli se vieron, y examinaron con la reflccion debida, y dadas varias providencias con audiencia dela parte, se sentenciaron definitivamente en auto de quatro de Mayo de mil setecientos setenta y quatro 1774, en que se declaró por lexítimo alcance á favor de la Fabrica de dicha Yglesia dos

mil trecientos setenta y cinco pesos, tres reales, y á favor dela Ymagen de Nuestra Señora del Rosario nueve mil, y treinta y cinco pesos, y cinco reales, de que se impusieron á censo ocho mil ciento treinta y ocho pesos, quedando existentes en dinero ochocientos noventa y siete pesos, y 5 reales, con mas de cien pesos en quatro mulas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo: Y por lo respectivo á las otras obraspías que estan mezcladas en el mismo expediente, doy razon separada para mejor claridad del modo siguiente, con advertencia que al fin de la ultima expresaré lo dispuesto en el citado auto acerca del destino de dichas rentas.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada en la mencionada Yglesia parroquial de Cacigua, y sus rentas consisten en el capital de dos mil setecientos y ochenta pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento treinta, y nueve pesos. Visitó su Señoría Ilma esta Obrapia el citado dia doce de Febrero, y de todos sus bienes se formó Ynventario en union del dela referida Yglesia; y por lo tocante á esta misma Obrapia en los autos antecedentemente expresados segun la. Sentencia pronunciada en ellos, resultó á su favor el alcance de mil quatrocientos noventa y dos pesos, de que se impusieron á censo mil quatrocientos ochenta y cinco.

Obrapia de Nra. Sra. de Belen

Está fundada en la mencionada Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en los productos de algunas bestias caballares, y ganado vacuno. La Visitó su Señoría Ilma el citado dia doce de Febrero, y de todos sus bienes se formó Ynventario en union del dela referida Yglesia; y por lo tocante á esta misma Obrapia resultaron á su favor mil ciento quatro pesos, 5 reales, y medio, de que se impusieron á censo ochocientos noventa pesos, que producirán cada año de reditos quarenta y quatro pesos, y quatro reales, y quedaron existentes en dinero doscientos catorce pesos, cinco reales, y medio, segun consta de las citados autos.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada en la mencionada Yglesia Parroquial de Cacigua, y sus rentas consisten en el capital de dos mil pesos impuesto á censo que reditua annualmente cien pesos, y en los productos de algun ganado vacuno. Visitó

(148)

su Señoría Ilma esta Obrapia el citado dia doce de Febrero, y de todos sus bienes se formó Ynventario en union del dela referida Yglesia; y por lo tocante á la misma Obrapia resultaron de alcance á su favor mil quinientos y once pesos, dos reales, y medio, de que se impusieron á censo mil ciento y 20 pesos, y quedaron existentes trecientos noventa y un pesos, dos reales, y medio, segun consta de los citados autos.

Estas tres Obraspías corren á cargo del Mayordomo de Fabrica, al qual se mandó por la citada sentencia pronunciada en quatro de Mayo de mil setecientos setenta, y quatro, que formase quatro Libros para asentar en ellos las cosas conducentes a cada Obrapia, y llevar sus cuentas con la separacion debida: Que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos, y que se hiciese cargo de todos los resultante á favor de la fábrica y Obraspías: Assimismo se dispuso que las rentas de estas se aplicasen de este modo; las de la Obrapia de Nuestra Señora del Rosario para la Fiesta principal, y otras de los Misterios de la Purificacion, Anunciacion, Asumpcion, Natividad, y Concepcion de Nuestra

Señora, y fiesta de Dolores, como también para una Misa cantada cada sábado: Las rentas de la Obrapia del Santissimo Sacramento, para el costo de la continua lampara, y funciones del Jueves Santo, día de Corpus, y de la Ascensión: Las de la Obrapia de Belen para la solemne fiesta que se acostumbra hacerle: Y las de las Benditas Animas para una Misa cantada cada lunes, y un aniversario en el mes de Noviembre; y que lo sobrante de todas las expresadas rentas se impendiese en adornos de sus respectivos Altares é Ymagenes. Y en atencion á la necesidad de reedificarse prontamente la Yglesia Parroquial desde dicho pueblo de Cacìgua, se mandó que entretanto se verifica dicha reedificacion solamente se celebrasen algunas de las expresadas funciones, omitidas las menos principales para que todos los sobrante se aplicase á la misma reedificacion de dicha Yglesia.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de San Luiz de Cariàgua, y su distrito, segun la que formó el Cura a consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1773

Divisiones	Casas	Familias	Sacer- dotes	Personas de Comuni3n	De sola Confesi3n	Parvulos	Total de almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	64	72	1	293	145	131	569
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	154	287		1034	285	391	1710
Totales	218	259	1	1327	430	522	2279

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma y confirmó mil y setenta y ocho personas, á que agregadas cinquenta y siete que confirmó en la antecedente Capilla del Sitio de Las Cruces; docientas, y trece en la Capilla del Sitio de Curaidàl (de cuya visita daré razon despues del presente Pueblo); quarenta y nueve en el Sitio de Cieneguedàna, donde se hospedó transitando al Pueblo de los Puertos de Altagracia; cinquenta y siete en este mismo Sitio donde se volvió á hospedar, regresando dela Ciudad de Maracaibo á la de Carora el año de mil setecientos setenta y seis; ciento sesenta y quatro, que assimismo confirmó en la propia Yglesia Parroquial el citado año de setenta y seis en el mismo regreso, componen todos los confirmados en esta parroquia, el numero de mil seiscientos, y diez y nueve.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Febrero del año de mil setecientos sesenta y seis en que visitó este Pueblo el D. D. Felipe de Prado, con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Yllma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de trece de Febrero de mil setecientos setenta, y quatro, cuyos decretos están copiados al folio 81 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la referida Yglesia Parroquial, y de sus feligreses, se expidio con fecha de diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, un Despacho ó Carta Pastoral, que á excepcion del Decreto numero diez y ocho, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los Decretos siguientes. Uno, en que haviendose reconocido no estar con la decencia debida el Sagrario del Comulgatorio en uno de los Altares de dicha Yglesia, se mandó mudar el Pixis al Sagrario del Altar mayor, y que desde alli se administrase la Comunion al Pueblo; cuidando el Cura de que siempre ardado una lampara delante del mismo Sagrario. Otro en que teniendose presente el ruinoso estado de la fabrica de dicha Yglesia Parroquial, como ya queda explicado, se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica, que el Cura,

y Mayordomo de Fabrica, con el zelo, y prontitud que exijia tan grave necesidad promoviesen desde luego la fabrica de nueva Yglesia, de materiales permanentes, y con la capacidad, y extension correspondiente al numeroso vecindario de este Pueblo, formandose por la parte que pareciere oportuna un Cementerio; y que á estos fines se aplicasen las rentas dela misma Yglesia, y de la Ymagen de Nuestra Señora

(149)

del Rosario su Titular, deducido unicamente lo preciso para los gastos ordinarios: Y se exhortó eficazmente á todos los feligreses de esta parroquia á fin de que concurran con sus caudales, ó trabajo personal á la misma obra; concediendo su Señoria Yllma quarenta dias de indulgencia por cada vez que concurriesen de uno, ú otro modo: Y en el ultimo de dichos Decretos, hallandose formado su Señoria Yllma de que algunos de dichos feligreses tanto solteros, como casados se aplicaban al juego de naipes con total abandono de sus obligaciones, retirandose á algunas casas dentro los montes para emplearse alli con mas libertad día, y noche en el juego, de que resultaban muy perniciosas consecuencias, se exhortó con toda eficacia á los mismos feligreses á fin de que se abstuviesen de tal desorden, y se mandó al Cura que procurase con el mayor conato extirpar tan pernicioso vicio, valiendose para ello en caso necesario dela Justicia Secular. Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demás al folio 86 del Libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Curaidàl

El día diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoria Yllma del supradicho Pueblo de Cacigua, y habiendo andado mas de cinco leguas, en que intermedia un paso de rio peligroso, llegó á este Sitio del Curaidàl que corresponde al territorio del mismo Pueblo, é inmediatamente procedio á la Visita de su Capilla publica que está erigida en el proprio sitio bajo la invocacion de San Nicolas de Bari, y habiendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Ynventario que original está contenido al folio 229 y siguiente del Libro 2 de Ynventarios. La fabrica de dicha Capilla es de baxareque doble cubierta de palma, de corta capacidad, y de muy poca duracion, por que á mas de ser insubsistentes sus materiales, están rajados algunas paredes: Tiene un Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular; Tiene tambien un portico de semejantes materiales, y un campanario formado de madera. Fue concedido el uso de esta Capilla por los antecesores de su Señoria Yllma con facultad no solo de celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa, sino tambien de que los habitantes en el expresado Sitio, y sus inmediaciones, pudieran cumplir en ella los preceptos de confesar, y comulgar, quando las avenidas de los rios, enfermedades, ó achaques, les imposibilitasen concurrir á la Parroquia; y que en estos mismos casos se pudiese bautizar, casar, y enterrar los difuntos, todo con precedente consentimiento del Cura: Su Señoria Yllma, en atención á lo referido, y á los demás que vio, y reconoció en ese territorio, permitio la continuacion del uso dela expresada Capilla con las mismas facultades, sin perjuicio del derecho parroquial, por decreto expedido el citado dia diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta, y quatro, que está copiado al folio 87 vuelto del Libro 1 Copiador: Y en el mismo Decreto, teniendose presente el estado en que se halla la fabrica de dicha Capilla, y su incapacidad respecto del numero de habitantes del expresado Sitio, y sus contornos, mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica, que se edifique de buenas paredes, y techo de texa, extendiendose su longitud hasta diez y ocho varas, y seis de latitud, y assimismo mandó se compusiesen algunos Ornamentos, el Relicario de administrar el Santissimo Viático, y las ampolletas de los Santos Oleos. En esta capilla celebró

Confirmaciones su Señoría Yllma, y de las personas que confirmó queda ya dada razon en el antecedente Pueblo, de donde son feligreses.

Pueblo de Nra. Sra. de Altagracia de los Puertos

El día diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta, y quatro, salio su Señoría Yllma del antecedente Sitio de Curaidàl, y haviendo andado trece leguas, llegó al siguiente día diez y nueve á este Pueblo delos Puertos dela Laguna de Maracaibo, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 1 y siguientes del Libro 3 de Ynventarios.

Este pueblo es de Vecinos Españoles y de otras castas, los quales son sus principales fundadores, y ellos lo habitan; y aunque en sus campos tienen algunas sementeras, y casas, regularmente viven la mayor parte del año dentro la misma población: Está fundado este Pueblo á orillas dela Laguna de Maracaibo, y corresponde al Vicariato del mismo nombre de Maracaibo. Su terreno parroquial consiste en trece leguas de Oriente á Poniente y en 16 de norte á Sur:

(150)

Al Oriente confronta con el Pueblo de Cacigua, distante treinta y una leguas; al Poniente con la Ciudad de Maracaibo, distante un poco menos de quatro leguas de navegación, atravesando la expresada Laguna; al Norte con el Pueblo de la Mision de Yndios de Punta de Piedras, distante doce leguas poco mas, ó menos, intermediando territorio correspondiente al Curato de la Ciudad de Maracaibo; y al Sur con el castillo de Zaparas, distante trece leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á Nuestra Señora de Altagracia, y por algunos documentos que hai en ella, resulta que en el año de mil setecientos, y catorce fue erigida en Parroquia por el Ilmo. Señor D. Frai Francisco del Rincon dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis: Su fabrica es de un cañon, cuyas paredes son de mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa, de bastante capacidad, y duración; Tiene Capilla mayor ó Presbyterio, y tras esta se halla principiada la Sachristia; al lado del Evangelio hai dos capillas, delas quales la una sirve de Bautisterio, y las paredes de una, y otra son de adoves, y maderas que sostienen sus techos formados de una paja que llaman enea; y al lado de la Epistola hai otra Capilla de paredes de mamposteria que aun no está concluida: Tiene la referida Yglesia seis Altares que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora de Altagracia; uno en la otra Capilla del lado del Evangelio dedicado á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado; dos á la misma vanda del Evangelio dedicados uno á Nuestra Señora de la Concepcion en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y el otro á Nuestra Señora de Dolores; y dos á la vanda de la Epistola, dedicados uno á la Santissima Trinidad, y á Nuestra Señora del Rosario, y otro a las Benditas Animas.

El Cura de este Pueblo unico Ministro que tiene la expresada Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son setenta y ocho pesos, quatro reales de Misas cantadas de dotación; treinta pesos á que podrán alcanzar las primicias; y ciento ochenta y ocho pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone doscientos noventa y seis pesos quatro reales.

La Fabrica de la referida Yglesia Parroquial tiene de renta setenta y siete pesos, y tres reales, reditos del capital de mil quinientos quarenta y siete pesos, quatro reales impuesto á censo;

diez y ocho pesos á que podrán alcanzar algunas limosnas que dan los fieles, y ciento siete pesos que producirán los derechos de sepulturas y velaciones, que todo compone doscientos y dos pesos, cuya renta corria á cargo de un Mayordomo interino: Se revisaron cuentas assi á este como á sus antecesores, hallandose su Señoria Yllma en la Ciudad de Maracaibo donde se verificó la presentacion de ellas; y haviendose liquidado con asistencia del tercero nombrado por el Señor Gobernador Vice Patrono Regio de dicha Ciudad; se aprobaron en auto de diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, y resultaron trecientos treinta pesos, y quatro reales á favor dela Fabrica, y contra quatro de dichos Mayordomos, y aunque también resultaron ochocientos setenta y dos pesos y seis reales á favor de un Eclesiastico que por algun tiempo fue Mayordomo interino, hizo donacion de ellos á la referida Yglesia Parroquial.

Obrapia de Nro. Señor Jesu-Christo Crucificado

Está fundada en la referida Yglesia Parroquial delos Puertos de Altagracia, y sus rentas consisten en el capital de quinientos pesos impuesto á censo, que produce anualmente de reditos veinte y cinco pesos. Visitó su Señoria Yllma esta Obrapia el dia veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 6 vuelto del Libro 3 de Ynventarios, y las cuentas presentadas por su Mayordomo se recibieron hallandose su Señoria Yllma en la Ciudad de Maracaibo, donde se verificó su presentación, y alli se aprobaron en auto de seis de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se dieron muchas gracias á dicho Mayordomo por la donacion que hizo del alcance resultante á su favor á la misma Obrapia, y assimismo por haber ofrecido imponer á censo á mas del supradicho capital, ciento, y cinquenta pesos: Y se le mandó formar un Libro donde llevar las cuentas en lo adelante.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada en la mencionada Yglesia Parroquial de este Pueblo delos Puertos, y sus rentas consisten en el capital de seiscientos doce pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos treinta pesos y quatro reales, y medio, y en algunas limosnas, que podrán alcanzar cada año á seis

(151)

Pesos, y assimismo tiene los productos de algun ganado vacuno. Visitó su Señoria Yllma esta Obrapia el propio dia en que practicó la Visita dela Yglesia Parroquial, y en el propio Ynventario de esta se puso todo lo correspondiente á la expresada Obrapia, y porque la presentacion de cuentas se verificó en la Ciudad de Maracaibo, alli se recibieron, y aprobaron en auto de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, y resultó de alcance á favor de dicha Obrapia sesenta y cinco pesos dos reales, y medio que se mandaron poner al Mayordomo en primera partida de cargo á las siguientes cuentas, y también se le mandó que continuase las diligencias sobre aseguramiento de un censo: Segun consta del expediente del archivo que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada en la mencionada Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de ochocientos pesos impuestos á censo en varios ramos que producen annualmente quarenta pesos de reditos. Visitó su Señoria Yllma esta Obrapia el citado dia veinte y uno de febrero de mil setecientos setenta y quatro, y de todos los bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 7 del Libro 3 de Ynventarios; y por haberse verificado la presentacion de

cuentas en la Ciudad de Maracaibo, se recibieron y aprobaron alli las que exhivieron el Mayordomo actual y su antecesor, aprobandose las unas en auto de nueve de mayo de dicho año de setenta y quatro, en que resultó de alcance á favor de la Obrapia y contra el actual Mayordomo ochenta pesos tres reales, que se le mandaron poner en primera partida de cargo de las cuentas sucesivas, y que practicase las correspondientes diligencias para aseguramiento de algunos censos, y cobro de sus reditos atrasados: Y las cuentas del Mayordomo anterior se aprobaron en auto de diez y seis de mayo de mil setecientos setenta, y cinco, en que resultó de alcance á favor de la Obrapia ocho pesos, y un real, y se le mandó que asegurase un censo á que era responsable el mismo Mayordomo: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de la Santissima Trinidad

Está fundada en la mencionada Yglesia Parroquial, y la visitó su Señoría Yllma el dia veinte y uno de febrero de mil setecientos setenta y quatro, formandose Ynventario de todas sus alhajas, y adornos, que original está extendido al folio 6 del Libro 3 de Ynventarios, y aunque el Mayordomo de esta Obrapia presentó sus cuentas, no se pudieron aprobar por haber ocurrido algunas dificultades, por lo qual se pasó el expediente al Vicario Foraneo de la Ciudad de Maracaibo para que ante el se concluyese, y por esta misma razon no se pudieron ajustar las cuentas correspondientes a la expresada Obrapia.

Obrapia de Nra. Sra. de la Soledad

Está fundada en la referida Yglesia Parroquial, y al mismo tiempo de la Visita de esta practicó su Señoría Yllma la de dicha Obrapia, formando Ynventario de sus adornos, y alhajas en union del de dicha Yglesia, y por haber ocurrido algunas dificultades sobre las cuentas que presentó el Mayordomo, se pasaron al Vicario de la Ciudad de Maracaibo para que ante el se concluyese, y por esta misma razon no se pudieron ajustar las cuentas correspondientes a la expresada Obrapia.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Nuestra Señora de Altagracia de los Puertos, segun la que formó su Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia Parroquial el año de mil setecientos setenta y quatro

Casas	200
Familias	225
Sacerdotes	2
Personas de Comunión	905
De sola Confesion	127
Parvulos	360
Negros bozales	3
Total de almas	1395

Y advirtio el referido Cura, que de todo lo antecedente compone la población; y que en los campos hai ochenta y una casas, pero que sus dueños se comprehendieron en aquel total, porque la mayor parte del año residen en las casas que tienen dentro de dicha Población

(152)

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó novecientas ochenta y dos personas, á que agregadas ciento treinta y nueve, que en la propia

Yglesia confirmó el año de mil setecientos setenta y seis, regresando de la Ciudad de Maracaibo á la de Carora, componen todos los confirmados en esta Parroquia el nnmero de mil ciento y veinte y uno.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos treinta y siete, en que visitó este Pueblo el Yllmo Señor D. Joseph Felix Balverde dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, en que se corrigieron varios defectos que tenían las partidas, y se mandaron componer algunos de dichos Libros, y que para su custodia se formase un archivo con cerradura, y llave, la qual havia de estar siempre á cargo del Cura, y el dicho archivo colocado en el Baptisterio, y que para extender las partidas se arreglase dicho Cura a las formulas prescriptas en la Synodo de este Obispado: Y por haverse reconocido en el Libro de Matrimonios, que varios sugetos despues de mucho tiempo de casados, aun no havian recibido las Bendiciones Nupciales, se mandó al Cura que dentro del termino de quince días, después de abiertas las velaciones (que en la actualidad de la Visita estaban cerradas) hiciese comparecer á aquellos sugetos para que efectivamente recibiesen las Bendiciones Nupciales, poniendo la correspondiente nota al margen de sus respectivas partidas: Y para cortar en lo adelante estos inconvenientes, se dispuso que el Cura de esta Parroquia no presencie matrimonio alguno en tiempo que estén cerradas las velaciones, sino en el caso de haver algun motivo, cuyo conocimiento se dexó á su prudencia; segun todo consta delos citados Decretos que se hallan copiado al folio 90 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno dela referida Yglesia Parroquial, y de sus feligreses se expidio con fecha del citado día veinte, y uno de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, un Despacho ó Carta Pastoral, que á excepcion del Decreto numero diez y ocho, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se añadieron los quatro Decretos siguientes. Uno que para evitar algunas irreverencias que se seguian de estar puesto el Sagrario del Comulgatorio en uno delos Altares laterales, y tambien las que resultaban por estar el del Altar mayor à tal distancia que no podía el Sacerdote abrir, y cerrarlo desde el mismo Altar; se mandó que el Pixis del Sagrario del Comulgatorio se trasladase al del Altar mayor, y que el Sagrario de este se pusiese en tal proporcion que pudiese el Sacerdote abrir, y cerrarlo desde el mismo Altar, sin sacar la Custodia por detras del Sagrario como á veces se hacia. Otro en que haviendose reconocido ser necesario fabricar una Capilla al lado del Evangelio en frente de la otra que está al lado de la Epistola en la referida Yglesia Parroquial, assi para la mayor amplitud de esta, como para su uniformidad, se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Ecclesiastica, que en teniendo dicha Yglesia los medios necesarios, sin perjuicio de sus ordinarios gastos, se edifique dicha Capilla: Y que el Cura y Mayordomo de Fabrica promuevan con eficacia la breve terminacion dela Sachristia dela misma Yglesia. Otro en que estando informado su Señoria Yllma de que entre los feligreses de esta Parroquia predominaban mucho los vicios dela ociosidad y el juegos de naipes, siguiéndose de aqui fatales consecuencias hasta llegar al extremo de no oir Misa los días festivos con notable escandalo, se mandó al Cura que pusiese el mayor esmero en desarraigar dichos vicios, valiendose para ello de la Justicia Secular, quando no basten sus exhortaciones; y que quando alguno deje de oir Misa en dia de precepto lo amoneste privadamente, y que si despues de esta amonestacion faltase á su cumplimiento en tres dias de fiesta continuos, lo declare por excomulgado, menos que concurra algun justo motivo que le desobligue. Y otro en que haviendo tenido noticia delas graves irrreverencias, y faltas de devocion que tenían estos feligreses en el templo quando estaban congregados en el para oir

Misa tratando de sus negocios temporales unos hombres con otros, y unas mugeres con otras y a veces hombres con mujeres con mucha publicidad, y desenfreno; se mandó bajo la pena de Excomuni3n mayor que ninguna persona se atreviese á hablar, y tratar dentro la Yglesia mas alla del espacio de un Credo que se consideró suficiente para el caso de alguna urgencia. Hallandose copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 92 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Adviertese que concluida la Visita del supradicho Pueblo de Nuestra Señora de Altagracia de los Puertos, se embarcó su Señoría Yllma, y haviendo navegado poco menos de quatro leguas entró a la Ciudad de Maracaibo el dia veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, y por haverse considerado preciso evacuarse quanto antes la Visita de algunos Pueblos de los correspondientes á su Vicariato, se reservó para la vuelta la Visita de la expresada Ciudad de Maracaibo, y el día veinte y siete del propio mes salio de ella á practicar la de dichos Pueblos del modo siguiente.

(153)

Valles de S. Pedro y Sta. Maria

El citado dia veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoría Yllma como queda dicho dela Ciudad de Maracaibo, y haviendo navegado treinta y cinco leguas por la Laguna, llegó á estos Valles el dia dos del siguiente mes de Marzo, é inmediatamente procedio á la Visita de la Yglesia Parroquial de este Curato con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la fabrica, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 8 vuelto del libro 3 de Ynventarios.

Estos Valles están á orillas dela citada Laguna de Maracaibo, distan entre si uno, y otro menos de media Legua, y son enfermizos: Ambos Valles son habitados de Vecinos Españoles y de otras castas, que tienen en ellos sus haciendas de cacao, y otros sementeras: Corresponden al Vicariato de la Ciudad de Maracaibo, y su territorio parroquial consiste en dos leguas de Oriente á Poniente, y una de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el territorio de la Capilla del Sitio de Río Seco; al Poniente y Sur, con territorios del Arzobispado de Santa Fe, y al Norte está la orilla de la Laguna.

La Yglesia Parroquial de este Curato está en dirigida en el Valle de San Pedro bajo la invocacion del mismo Santo, y acerca de su antigüedad no se encuentra razon alguna por haverse incendiado esta Yglesia y sus Libros el dia quatro de Agosto del año de mil setecientos sesenta y dos. La fabrica que existia en la actualidad de la Visita era de un cañon de paredes de cañas, y techo de palma mui indecente, y en ella solo havia un Altar dedicado al Santo Titular, pero inmediato á dicha Yglesia se estaba construyendo una nueva fabrica toda de mamposteria con disposicion para tres naves, cuyas paredes estaban ya levantadas por una parte hasta cinco varas, y por la del frontispicio hasta ocho varas con bastante fortaleza y amplitud, teniendo acopiados muchos materiales para su continuacion.

El Cura de dichos Valles unico Ministro que tiene la referida Yglesia es Presbytero secular, y goza anualmente de estas rentas: docientos noventa y cinco 295 pesos quatro reales que le contribuyen de estipendio los dueños de haciendas; seis pesos á que podrán alcanzar las primicias; y sesenta y quatro pesos, y quatro reales que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoci3n, Bautismos, Casamientos, y entierros que todo compone trecientos sesenta y seis pesos.

La Fabrica de dicha Yglesia no tiene renta alguna, ni aun para el costo de la Oblata, pues este lo hace el Cura de sus propias rentas: Y en ella no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en los expresados Valles de San Pedro, y Santa Maria segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia en el referido año de 1774

Casas	132
Familias	132
Personas de Comunión	593
De sola Confesion	63
Parvulos	174
Total de almas	830

En la mencionada Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó novecientas quarenta y seis personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido feligreses de otras Parroquias.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros formados desde el año de mil setecientos sesenta y dos, en que se quemaron los anteriores, como queda ya dicho, y habiendo visto y reconocido sus respectivas partidas, se puso en cada uno el Decreto de Visita con fecha de tres de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó que el Cura para el asiento de dichas partidas, se arregle a la Synodo de ese Obispado, y que para la custodia de dichos Libros se hiciese un archivo, cuya llave havia de estar siempre en poder del mismo Cura, segun consta de los citados Decretos, que están copados al folio 9 vuelto del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno dela referida Yglesia Parroquial, y de sus feligreses se expidio con fecha de quatro de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, un Despacho ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numeros diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare en cuya relacion queda anotada, y se añadieron los tres Decretos siguientes. Uno en que por no haver Fuente Baptismal en dicha Yglesia, y por cuyo motivo se bendecia agua para cada Bautismo; se mandó que interin se verificaba la conclusion de la nueva fabrica se hiciese un cajon de cerradura, y llave, y que en el se colocase una piletta de piedra que havia, y que

(154)

en esta se conserve siempre Agua Consagrada conforme al Ritual Romano; y que en el mismo cajon se custodiasen los Santos Oleos. Otro en que estando informado su Señoría Yllma, que sin embargo de estar estos Valles poblados de gente blanca, y de otras calidades, se havia introducido la costumbre de no satisfacerse á la Yglesia los derechos de sepulturas, señas Ynsensario, y otros que le corresponden; con cuyo motivo se hallaba la referida Yglesia destituida aun de aquello mas preciso para gastos ordinarios, por no tener de otra parte ingreso alguno; se mandó que en lo de adelante se satisfaciesen entera, y cumplidamente los expresados derechos conforme á lo dispuesto en las Synodales de este Obispado. Y otro en que teniendose presente la indecencia dela expresada Yglesia Parroquial, de suerte que solo la necesidad obligó á no mandarla cerrar inmediatamente, y que en ella no se celebrase funcion alguna: y teniendose presente assimismo que la nueva fabrica tenia ya enrrasadas sus paredes, y havia algunos materiales preparados para su conclusion, se mandó que sin la menor demora se prosiguiese dicha fabrica, de suerte que pudiese concluirse en todo referido

año de setenta y quatro; á cuyo fin se nombró por Mayordomo interino de la misma fabrica á un vecino de estos Valles, concediendosele licencia para pedir limosnas; y quarenta dias de indulgencia á cualquiera personas que con su trabajo personal, limosnas, ú otros medios concurra á la expresada obra. Assimismo se mandó que concluida dicha Yglesia se construyese un Cementerio unido á ella, y que el Cura señalase en la propia Yglesia los quatro tramos para sepulturas conforme á las Synodales de este Obispado, y que también señalase sitio inmediato á dicha Yglesia donde edificarse casa para la habitacion del mismo Cura, y de sus sucesores. Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demás al folio 95 vuelto y siguiente del Libro 1 Copiador.

Valle de Rio-Seco

El dia cinco de Marzo de mil setecientos setenta y quatro salió su Señoria Yllma delos antecedentes Valles, y habiendo navegado por la Laguna cerca de tres leguas, llegó a este de Rio-Seco, y al siguiente dia seis procedió á la Visita de una Capilla publica que en el está erigida; y de todo lo correspondiente a ella se formó Ynventario que original está extendido al folio 11 del Libro 3 de Ynventarios.

El referido Valle de Rio-Seco contiene doce leguas de Oriente á Poniente, y cerca de quatro de Norte á Sur, en que hai muchas Haciendas ce cacao: Al Oriente se extiende dicho Valle como diez leguas de terreno habitable hasta la Cerrania del Paramo; al Poniente dos leguas hasta el territorio de los expresados Valles de San Pedro y Santa Maria; al Norte dos leguas poco menos hasta el territorio de la Ciudad de Gibraltar perteneciente al Arzobispado de Santa Fe; y al Sur se extiende por el margen de dicha Laguna cerca de dos leguas hasta la punta que llaman del Parral, en que no se incluye la costa de Bobures, de la cual tocaba la mitad del diezmo á esta Diocesis de Caracas, por haber en dicha costa algunos vecinos de dicho Valle de Rio-Seco. Todo el expresado territorio en este mismo Valle corresponde al Curato de la Ciudad de Maracaibo.

La citada Capilla de este Valle está cituada en una hacienda inmediata á la casa principal de ella: Su fabrica es de baxareque, y el techo de tablas, de muy corta capacidad; pero como está contigua á uno delos corredores de dicha casa, asisten estos vecinos á la Misa que se celebra en dicha Capilla, desde aquel corredor: Tiene un Altar en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion su Titular, y assimismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados y demas necesarios para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y administrar el Santissimo Viatico y Extremauncion á los enfermos, lo qual se executa por un Presbytero Secular que con titulo de Capellan nombrado por el Tribunal Eclesiastico de este Obispado, ó mas bien como Teniente del Cura de la Ciudad de Maracaibo, cuida de la expresada Capilla, y da Pasto Espiritual a todos los habitantes en el expresado Valle por hallarse tan distante de la Ciudad de Maracaibo cuanto tiene de extensión la Laguna del mismo nombre de Maracaibo.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dicho Valle de Rio-Seco segun que se formó por las razones tomadas en Visita el de 1774 en que tambien se incluyen los vecinos del mismo Valle que viven en la costa de Bobures, desde la punta del Parral hasta la vereda que llaman la Arenosa.

Casas	143
Familias	149
Personas de Comunión	493
De sola Confesion	49

Parvulos	120
Total de almas	662

(155)

En la mencionada Capilla celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó ochocientas quarenta y quatro personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido feligreses de otros territorios.

Haviendo reconocido en la Visita de dicha Capilla que en ella se administraba el Santo Sacramento del Bautismo, y se presenciaban Matrimonios de los vecinos habitantes en el expresado territorio, dando igualmente sepultura á los difuntos en un Campo Santo, sin que á estos actos se hubiese extendido partida alguna; se mandó al Capellan que inmediatamente formase cinco quadernos destinados tres para escribir las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que se havian hecho, y los que en adelante se hicieren; uno para escribir las partidas de Confirmacion, y otro para copiar las providencias de gobierno, y demás correspondientes al estado de almas, y que concluidos dichos quadernos los remitiese al Vicario Foráneo, y Curas dela Ciudad de Maracaibo, y formase otros nuevos para los mismos fines; observandolo assi hasta tanto que su Señoría Yllma diese otra providencia: Segun consta del auto provehido en seis de Marzo de mil setecientos setenta y quatro que está copiado al folio 96 vuelto del Libro 1 Copiador.

Nota: *Que hallandose su Señoría Yllma en la Ciudad de Maracaibo, y teniendo presente lo que vio y reconoció en la Visita del expresado Valle de Río-Seco, proveyó auto á treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y cinco, en que dismembrando el expresado Valle del Curato de la Ciudad de Maracaibo, lo erigio en distinto beneficio Curado, señalándole por territorio el que antecedente queda expresado, y por congrua del Cura que se nombrare, y costo de la Oblata, los doscientos veinte y cinco pesos que al mismo fin se obligaron a contribuir por escritura publica cinco hacendados de dicho territorio: Y haviendose pasado dicho auto al Señor Gobernador, y Comandante General de dicha Ciudad de Maracaibo Vice Patrono Regio, para que se sirviese prestar su consentimiento, nunca se verificó su contestacion, por lo qual quedó pendiente este asunto.*

Pueblo de San Juan Bautista de Mopòro

El dia siete de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoría Yllma del antecedente Valle de Río-Seco, y haviendo navegado diez leguas, desembarco en la planchada de la Yglesia Parroquial de este Pueblo de Mopòro, y al siguiente dia ocho procedió á la Visita de la misma Yglesia; vio y reconoció la Fabrica, Altar, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 12 vuelto y siguientes del Libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, y ellos lo habitan sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras castas. Todas las casas que componen la poblacion, como tambien la Yglesia están formadas de palos, y cañas con techo de palma, dentro la agua dela expresada Laguna de Maracaibo, sosteniendose de palos de madera de vera que por su solidez se conserva sin corrupcion dentro la misma agua, y para transitar de unas casas, á otras, es preciso valerse de unos barquillos que llaman canoas; Están anexos á este pueblo otros tres que se denominan Tomocòro, Misòa y Lagunillas, que tambien están fundados dentro la agua de la Laguna de Maracaibo, del mismo modo que este de Mopòro: Todos cuatro están á distancia de ciento y cinquenta varas poco mas, ó menos dela tierra firme: Componen un Curato, y son enfermizos especialmente de calenturas: Los Vecinos Españoles de los Pueblos

de Mopòro, y Tomocòro, ninguno habita dentro la poblacion, sino en sus respectivos territorios; pero los de los otros dos Pueblos habitan algunos dentro la población, y otros en sus territorios, en los quales hai algunas haciendas de cacao: Corresponden todos quatro pueblos al Vicariato de la Ciudad de Maracaibo, y el territorio perteneciente á este solo pueblo de Mopòro consiste en una legua de Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Sitio, ó Pueblo de Betifòque del Vicariato de Truxillo, distante diez y ocho leguas; al Poniente está a la orilla de la expresada Laguna de Maracaibo, y el mismo pueblo de Mopòro dentro de sus aguas; al Norte confronta con territorio perteneciente al Pueblo de Tomocòro, el qual tambien está dentro dela agua como queda dicho; y al Sur con territorio dela Ciudad de Gibraltar, del Arzobispado de Santa Fe.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Mopòro está dedicada á San Juan Bautista, y acerca de su antigüedad, y delas demas Yglesias de este Curato no se pudo tomar razon por los motivos ya advertidos en el Pueblo de Morù: La fabrica de dicha Yglesia Parroquial como ya se ha dicho, está dentro la Laguna. y estriba sobre un tablado sosteni-

(156)

do de horcones de palo de vera, las paredes son todas de madera, y el techo de palmas; Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular.

El Cura Diocesano de dicho Pueblo, unico Ministro que hai para el servicio de sus quatro Yglesias, es Presbytero Secular, y goza annualmente de las rentas siguientes: doscientos y seis pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales á razon de cinquenta y un pesos quatro reales por cada pueblo; quarenta y cinco pesos que le dan de estipendio los Vecinos Españoles de este Pueblo de Mopòro; diez pesos de primicias, y treinta á que podrán alcanzar las ovenciones de Bautismos, Casamientos y Entierros de los mismos vecinos; y cinco pesos de estipendio, y quince á que podrán alcanzar las primicias que uno, y otro pagan los vecinos del Pueblo de Tomocòro donde no hai otra ovencion: veinte y dos pesos de estipendio, treinta de primicias, y cinquenta y dos de ovenciones que pagan los vecinos del Pueblo de Misòa: diez pesos de primicias, y cinquenta de Ovenciones que pagan los vecinos del Pueblo de Lagunillas, donde estos no contribuyen estipendio, de suerte que todas las referidas partidas componen quatrocientos noventa y cinco pesos por renta annual del supradicho Cura; con advertencia que las partidas de primicias, y ovenciones, están graduadas por computo hecho de un año con otro.

Las referida Yglesia Parroquial matriz desde pueblo de Mopòro, y la sufraganeas de Tomocòro. Misòa y Lagunillas no tienen renta alguna, ni fixa ni ovencional, y en ellas no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Mopòro y en el territorio que le pertenece segun la que formó el Cura a consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de mil setecientos setenta y quatro

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	11	32	1	73	4	37	114
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo, y dela Laguna	30	45		130	33	49	212

Totales	41	77	1	203	37	86	326

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó docientas sesenta y cinco personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Abril el año de mil setecientos treinta y ocho, en que visitó estos Pueblos el Lizenciado D. Domingo de Arrieta comisionado por el Yllmo Señor D. Joseph Feliz Balverde de buena memoria dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, en que se corrigieron varios defectos, y se mandó hacer la correspondiente averiguacion sobre si estaban, ó no velados algunos sugetos en cuyas partidas de casamiento faltaba la nota, ó advertencia de haver recibido las bendiciones nupciales: Segun consta de los citados Decretos que están copiados al folio 95 vuelto y siguientes del Libro 1 Copiador.

De las providencias dadas para el buen gobierno dela supradicha Yglesia Parroquial, y delas tres sufragáneas, se dará razon en el dicho Pueblo de Lagunillas donde fueron expedidas.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que reservó dar providencia: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de veinte, y siete.

Pueblo de San Antonio de Padua de Tomocòro

El pasado dia ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro salio su Señoría Yllma del antecedente Pueblo de Mopòro, y haviendo navegado por la Laguna de Maracaibo legua y media, llegó á este de Tomcòro, desembarcando en la planchada de la Yglesia, y al siguiente dia nueve procedió á la Visita de dicha Yglesia; vio y reconoció la Fabrica, Altar, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 14 y siguientes del Libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, y ellos solos lo habitan sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras castas, porque los que hai viven fuera de la Poblacion en el terreno que le pertenece. Esta fundado dicho Pueblo á la manera del antecedente dentro la agua de la citada Laguna

(157)

á distancia de unas docientas y cinquenta varas dela tierra firme: Está anexo al mismo pueblo de Mopòro, como también lo están los de Misòa, y Lagunillas, de suerte que todos cuatro constituyen un Curato, y corresponden al Vicariato dela Ciudad de Maracaibo: El territorio perteneciente á este solo Pueblo de Tomocòro consiste en una legua de Oriente á Poniente, y en mas de tres de Norte á Sur: Al Oriente hai una alta Cerrania, y al Poniente la orilla de la Laguna, y dentro sus aguas, este mismo Pueblo de Tomocòro; al Norte confronta con el territorio del Pueblo de Misòa, y al Sur con el dicho pueblo de Mopòro.

La Yglesia de este de Tomocòro es sufraganea dela Parroquial matriz de Mopòro: Está dedicada á San Antonio de Padua, y fundada tambien dentro de la Laguna sobre una planchada de tablas mui mal ajustadas, que está elevada como dos varas sobre las aguas: Sus paredes son todas de madera, y el techo de palma de mui corta capacidad; tiene Sachristia de los mismos materiales, y un Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular.

Del Cura, y sus rentas, y tambien delas de dicha Yglesia queda ya dada razon en el expreso Pueblo de Mopòro.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Tomocòro y en el territorio que le pertenece, segun la que formó el Cura a consecuencia de la razon que se le el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacer- dotes	Personas de Comuni3n	De sola Confesi3n	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	16	30		81	8	34	123
Vecinos Espa1oles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo, y dela Laguna	9	12		30	4	8	42
Totales	25	42		111	12	42	165

En la mencionada Yglesia sufraganea celebr3 Confirmitaciones su Se1oria Yllma, y confirm3 ciento quarenta y una personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas, que en ellos se han extendido desde Abril el año de mil setecientos treinta y ocho, en que visit3 estos Pueblos el Lizenciado D. Domingo de Arrieta comisionado por el Yllmo Se1or D. Joseph Feliz Balverde, de buena memoria, dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia nueve de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, en que se corrigieron algunos defectos, y en el Decreto correspondiente al Libro de Casamientos, se mand3 hacer la debida averiguacion sobre si estaban, ó no velados algunos sugetos, en cuyas partidas de sus Matrimonios no se havia puesto la nota, ó advertencia de haver recibido las bendiciones, y assimismo se prohibio la costumbre que havia de darse dichas bendiciones nupciales á distintos casados en una misma Misa, sino que se diesen en diversos días, á fin de que cada relacion se hiciese dentro de una Misa. Están copiados dichos Decretos al folio 100 y siguientes del Libro 1 Copiador.

De las providencias de buen gobierno dadas á esta, y las demás Yglesias de este Curato, se dará razon en el Pueblo de Lagunillas donde fueron expedidas.

Visit3 su Se1oria Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les ense1a, sobre que reserv3 dar providencia: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de veinte, y ocho.

Pueblo de San Francisco de Asis de Miss3a

El mismo dia nueve de Marzo de mil setecientos setenta y quatro salio su Se1oria Yllma del antecedente Pueblo de Tomocòro, y haviendo navegado por la Laguna de Maracaibo siete leguas, lleg3 á este de Miss3a, desembarcando en la planchada de su Yglesia, y al siguiente dia diez, procedió á la Visita de esta con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoci3 la Fabrica, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se form3 Ynventario que original est3 extendido al folio 16 y siguientes del Libro 3 de Ynventarios.

Ese Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, de los quales habitado, y tambien de algunos Vecinos Espa1oles, y de otras castas; y de estos habitan assimismo muchos en el territorio perteneciente á este pueblo: Están fundadas las casas que componen la poblacion, como tambien la Yglesia dentro la agua dela citada Laguna de Maracaibo, á la manera delos antecedentes Pueblos á distancia de mas de ciento y cinquenta varas dela tierra firme; y este de Mis3a est3 anexo al de Mopòro, de suerte que ambos, y tambien los otros dos

de Tomocòro, y Lagunillas constituyen un Curato, y corresponden al Vicariato dela Ciudad de Maracaibo: El territorio perteneciente á este solo Pueblo de Misòa consiste en mas de dos leguas de Oriente á Poniente, y en diez y seis de Norte á Sur: Al Oriente hai unas altas Cerranias llamadas del Mene, y al Poniente está la orilla de la Laguna, y este mismo Pueblo de Misòa: al Norte confronta con el territorio de dicho Pueblo de Lagunillas, y al Sur con el del otro Pueblo de Tomocòro.

La Yglesia de este Pueblo de Misòa es sufraganea de la Parroquial matriz de Mopòro: Está dedicada á San Francisco de Asís, y fundada dentro la agua de dicha Laguna sobre una planchada de tablas que se sostienen en horcones y estacas de palo de vera; sus paredes son todas de tablas, con algunas columnas que la figuran como de tres Naves, y el techo es de palma; tiene Sachristia delos mismos materiales, y un portico, ó atrio en el frontispicio por donde se extiende dicha planchada á modo de plazuela: Tiene tambien un Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular.

Del Cura, y sus rentas, y tambien de las de dicha Yglesia, queda ya dada razon en el Pueblo de Mopòro.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Misòa, y en el territorio que le pertenece, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	55	76		192	44	172	408
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	7	12		20	4	3	27
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo, y de la Laguna	15	14		47	3	6	56
Totales	77	102		259	51	181	491

En la referida Yglesia de Misòa celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó quatrocientas, y diez personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Abril el año de mil setecientos treinta y ocho, en que visitó estos Pueblos el Lizenciado D. Domingo de Arrieta comisionado por el Yllmo Señor D. Joseph Feliz Balverde, de buena memoria, dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha del citado dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, en que se corrigieron algunos defectos, y en el Decreto correspondiente al Libro de Casamientos, se mandó hacer la debida averiguacion sobre si estaban, ó no velados algunos sugetos, en cuyas partidas de sus Matrimonios no se havia puesto la nota, ó advertencia de haver recibido las bendiciones, y assimismo se prohibio la costumbre que havia de darse dichas bendiciones nupciales á distintos casados en una misma Misa, sino que cada velacion se hiciese separada. Hallanse copiados dichos Decretos al folio 102 del Libro 1 Copiador.

De las providencias de buen gobierno para la referida Yglesia, y las demás de este Curato, se dará razon en el Pueblo de Lagunillas donde fueron expedidas.

Visitó su Señoría Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en dicha Yglesia sufraganea, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que reservó dar providencia: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de cien y quarenta.

Pueblo de Nra. Sra. de Candelaria de Lagunillas

El dia once de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoría Yllma del antecedente Pueblo de Misòa, y haviendo navegado quinze leguas, llegó á este de Lagunillas, desembarcando en la planchada de su Yglesia, y al siguiente dia doce procedió á la Visita de esta con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demàs bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 19 y siguientes del Libro 3 de Ynventarios.

Ese Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, de los quales son sus principales habitantes, y también está fundado dentro la agua de la citada Laguna de Maracaibo, á distancia de mas de ciento y cinquenta varas de la tierra firme, del mismo modo que los antecedentes, cuya explicación queda ya hecha en el de Mopòro: Hai assimismo en este Pueblo de Lagunillas varios Vecinos Españoles y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en el territorio que le pertenece; Está anexo á dicho Pueblo de Mopòro

(159)

del mismo modo que lo están los otros de Tomocòro y Misòa, de suerte que todos quatro constituyen un Curato, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Maracaibo: El territorio de este solo Pueblo de Lagunillas consiste en mas de diez leguas de Norte á Sur, que se extienden desde el territorio perteneciente al Pueblo de Misòa que está al Sur, hasta el del Pueblo de Punta de Piedras que está al Norte; y por que al tiempo de la Visita estaba en litigio el lindero dela parte del Oriente, donde hai una Cerrania nombrada de las Piñas, no se pudo ajustar la extensión del expresado territorio de Oriente á Poniente; y el término que tiene dicha parte del Poniente es la orilla de la Laguna, y el mismo pueblo de Lagunilla que está dentro sus aguas.

La Yglesia de dicho Pueblo, que también está fundada dentro las aguas dela citada Laguna, es sufraganea de la Parroquial matriz del Pueblo de Mopòro, y dedicada á Nuestra Señora de Candelaria: Su fabrica está levantada sobre una planchada de tablas sostenida con varios horcones de palo de vera; las paredes son todas de tabla con algunas columnas de madera que las figuran como de tres Naves, y el techo es de palmas; tiene Sachristia delos mismos materiales, y un pórtico, ó atrio en el frontispicio, por donde se extiende dicha planchada á modo de plazuela: Hai en dicha Yglesia tres Altares que son el mayor en que está colocada una Milagrosa Ymagen de la Santissima Virgen Maria bajo el titulo del Rosario del Paràute adornada con varias alhajas de oro, y plata, y a cuya Ymagen pertenecen los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás alhajas de la misma Yglesia: Otro de dichos Altares está al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de la Concepcion; y otro al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de Candelaria; y la referida Yglesia es de bastante capacidad.

Del Cura y sus rentas y de las dela expresada Yglesia, queda ya dado razon en el supradicho pueblo de Mopòro; y solo resta advertir que las limosnas que dan los fieles para la supradicha Ymagen de Nuestra Señora del Rosario de Paràute corren á cargo del mencionado Cura, al qual se recibieron cuentas, y se aprobaron en auto de trece de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, en que se declaró por lexitimo alcance á favor de dicha Ymagen, cinquenta, y ocho pesos dos reales, y medio, que por primera partida del cargo de las cuentas siguientes

debía poner dicho Cura, al qual se le mandó que solicitase los testimonios de las escrituras de dos censos, y que los custodiase con los demás bienes de dicha Ymagen.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Lagunillas, y en el territorio que le pertenece, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	15	31		57	9	59	125
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	12	18		45	4	23	72
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo, y de la Laguna	11	15		57	6	31	94
Totales	38	64		159	19	113	291

En la referida Yglesia de Lagunillas celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó docientas, y ochenta personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Abril el año de mil setecientos treinta y ocho, en que visitó estos Pueblos el Lizenciado D. Domingo de Arrieta comisionado por el Yllmo Señor D. Joseph Feliz Balverde, de buena memoria, dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de doce de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, en que se corrigieron algunos defectos, y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios, se mandó hacer la debida averiguación, sobre si estaban, ó no velados algunos sugetos, en cuyas partidas de sus Matrimonios no se havia puesto la nota, ó advertencia de haver recibido las bendiciones nupciales, y assimismo se prohibio la costumbre que havia de darse bendiciones nupciales á distintos casados en una misma Misa, sino que cada velacion se hiciese separada. Hallanse copiados dichos Decretos al folio 103 del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Yglesia Parroquial matriz del Pueblo de Mopòro y las sufraganeas, los de Tomocòro, Misòa y Lagunillas, se expidio con fecha trece de Marzo de mil aetecientos setenta y quatro un Despacho ó Carta Pastoral que á excepcion de los Decretos numero diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los tres Decretos siguientes. Uno en que se mandó que todos los Yndios de cada uno de dichos Pueblos, aunque hayan cumplido diez y ocho años de edad, ó tomado el estado del Matrimonio, asistan puntualmente todos los dias de fiesta del año á mañana y tarde al rezo y explicacion de la Doctrina Christiana es su respectivas Yglesias, y

(160)

los muchachos, y muchachas, no solo en aquellos dias, sino tambien en todos los demas del año á mañana y tarde; y se encargó estrechamente al Cura, y Fiscales, que zelasen el cumplimiento de esta disposición, haciendo comparecer á los que faltaren, y tratando con suavidad, y amor á los muchachos; y que cuando fuese indispensable algun castigo no se hiciese inmoderadamente, ni en la Yglesia ni en sus inmediaciones; y que estuviese en todo lo posible el de las hembras. Otro en que considerandose que algunas funciones que

solemnisaban en las Yglesias de dichos Pueblos, podian ser gravosos á los Yndios; se mandó que el Cura en este asunto se arreglase en todo á la Constitucion 82 del Libro 2 Titulo 4, parágrafo 5 de las Synodales de este Obispado. Y otro en que se dispuso que en cada una delas Yglesias de estos Pueblos se construyese Fuente Baptismal donde se mantuviese siempre agua consagrada para la administracion del Sacramento del Bautismo poniendose á cada Fuente una cubierta, ó tapa de madera con cerradura, y llave; que para evitar el riesgo en la conduccion de los Santos Oleos de alguna Yglesia á otra hubiese en cada una tres ampolletas: Y que respecto á que por hallarse las mencionadas Yglesias dentro dela agua se daba sepultura á los cadaveres en el cementerio que cada una tiene en la tierra firme, y que estos se hallaban sin resguardo alguno, se mandó assimismo que sin dilacion alguna se cercasen dichos cementerios con estacas fuertes, y bien unidos los palos, para impedir la entrada de animales. Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demas al folio 104 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en l supradicha Yglesia sufraganea, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Pueblo de S. Antonio de Padua de Zirùma

El dia catorce de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoria Yllma del antecedente Pueblo de Lagunillas, y haviendo navegado once leguas desembarcó al siguiente dia quince en el Pueblo llamado Punta de Piedras, y reservada la Visita de este para la vuelta, salió del mismo pueblo el dia diez y seis, y haviendo andado diez y seis leguas, llegó al siguiente dia diez y siete del citado mes de Marzo á este pueblo de Zirúma, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demàs bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 22 vuelto y siguiente del Libro 3 de Ynventarios.

Este fue Pueblo ha mas de quarenta años que se fundó en calidad de Mision con algunos Yndios, pero haviendose propugnado estos, quedó la población habitada unicamente de pardos, zambos y negros, y algunas familias de blancos. de cuyas castas tambien son los habitantes que hai en lo restante del territorio que tiene asignado dicho Pueblo, en que hay algunas haciendas de cacao; y desde entonces quedó el mismo Pueblo en calidad de anexo al Curato dela Ciudad de Maracaibo, y encargado por falta de Presbytero Secular á un Religioso Capuchino Misionero dela Provincia de Maracaibo: El territorio asignado á este dicho pueblo de Ziruma consiste en siete leguas de Oriente á Poniente, y en trece de Norte á Sur: Al Oriente confronta con territorio dela ciudad de Carora; al Poniente con el dela mision de Punta de Piedras, distante diez y seis leguas; al Norte con el Pueblo de Cacigita; y al Sur con el del Mueblo de Misòa, cuyas distancias de Pueblo à Pueblo, á excepcion dela que queda expresada, no se pudieron ajustar por intermediar montañas casi inaccesibles, y ser todos estos territorios enfermizos, especialmente de calenturas.

La citada Yglesia de este Pueblo de Zirùma está dedicada á San Antonio de Padua, y se mantiene en calidad de sufraganea dela parroquial de Maracaibo: Su fabrica es de baxareque doble, cubierta de palma de corta capacidad, y de muy poca duración por estar amenazando ruina las paredes; tiene Sachristia de los mismos materiales, y un Cementerio, cuya cerca estaba enteramente arruinada; tiene assimismo dos Altares, que son el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y otro dedicado a Nuestra Señora del Carmen.

El expresado Religioso que sirve la supradicha Yglesia y da Pasto Espiritual á los habitantes de este Pueblo, y su territorio, no tiene otra renta que las primicias, y ovenciones de Bautismos, Casamientos y En-

(161)

Tierros, que todo podrá alcanzar cada año á sesenta pesos: Y las de dicha Yglesia se reducen unicamente á los derechos de sepulturas que produzcan annualmente quince pesos, y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Zirùma, y en el territorio, segun la que formó el supradicho Ministro Religioso Capuchino á consecuencia de la razon que se le el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Feligreses habitantes dentro del Pueblo	35	29	1	76	5	32	113
Feligreses habitantes fuera del Pueblo	137	150		184	103	68	355
Totales	172	179	1	260	108	100	468

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Yllma, y confirmó quatrocientas treinta y ocho personas.

Por el final del citado Ynventario de esta Yglesia se mandó que interin se construyese nueva fabrica, se hiciese una alacena donde se custodiasen los Santos Oleos, la Agua Consagrada para los Bautismos, y assimismo los Libros donde se escriben las partidas de dichos Bautismos, y de Casamientos, y Entierros: Y en atencion al ruinoso estado en que se halla la expresada Yglesia, y teniendo presente que en un lugar inmediato á ella estaba principiada una nueva fabrica cuyos cimientos ya estaban hechos, y en buena disposicion para continuarse; se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Ecclesiastica que es sin perdida de tiempo se continuase dicha fabrica, levantandose sus paredes de tapias, y haciendo el techo de texa, á cuyo fin se exhortó eficazmente á todos los vecinos de este pueblo para que cada uno segun sus posibles concurriese á dicha obra, ó con limosnas, ó con su personal trabajo, concediendoles quarenta dias de indulgencia por cada vez que coadyuvare de uno, ú otro modo. Assimismo haviendose entendido que en este partido había la perniciosa costumbre de llevar el sacerdote dos reales de plata á cada persona de confesión, y comunión, y un real á las de sola confesión por administrarles este bien espiritual, se mandó al Ministro que sirve dicha Yglesia, y á sus sucesores, que no admitan, no solo la dicha merced, pero ninguna otra dadiva sea dela especie que fuere aun voluntariamente ofrecida con aquel motivo, ó por administrar otro Sacramento, ó beneficio espiritual, bajo la pena de excomunió mayor, y demas arbitrarias. Segun consta del final del citado inventario.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros practicados en dicha Yglesia, y en cada uno de los mismos Libros se puso el Decreto de Visita con fecha de diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, y en el correspondiente al Libro de Casamientos, se mandó hacer la debida averiguación, sobre si havian recibido, ó no, las bendiciones nupciales algunos sugetos en cuya partida de su Matrimonio no se havia puesto la correspondiente advertencia: Hallanse copiados estos Decretos al folio 106 del Libro 1 Copiador.

Nota. Que luego que su Señoría Yllma llegó á la Ciudad de Maracaibo, evacuada ya la Visita del supradicho Pueblo de Zirùma, trató de hacer al Real y Supremo Consejo de Indias el informe que por Real Cedula de diez y nueve de Octubre de mil setecientos setenta y dos, se le havia pedido acerca del mismo Pueblo, y habiendo informado en veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta, y cinco, su situación, distancia de la Ciudad de Maracaibo, numero de habitantes, y extension del territorio, como tambien ser útil, y necesario erigirlo en nuevo Curato, estableciendose la congrua del Cura, y costo de Oblata en doscientos veinte, y cinco pesos, y que estos se contribuyan delas Caxas Reales por la pobreza de aquellos habitantes; assi se concedio por su Magestad (Dios le guarde) en Real Cedula de once de Diciembre del mismo año de setenta y cinco; y recibida por su Señoría Yllma procedio desde luego á la ereccion del expresado Pueblo, y territorio, en nuevo Curato, por auto que proveyó estando en la Ciudad de Carora á doce de Abril de mil setecientos setenta y seis, de que mandó pasar, con insercion de dicha Real Cedula, un testimonio al Señor Gobernador, y Comandante General, Vice Patrono Regio de la Provincia de Maracaibo, y otro á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que procediese á la provision de dicho Curato, y el referido Provisor procedio á ella desde luego conforme á las Leyes del Real Patronato, verificándose en el Ver. D. Antonio Joaquín de Vera, á quien su Señoría Yllma, estando en la Ciudad de Truxillo, dio colacion en veinte y tres de Mayo de mil setecientos setenta y sieta, é inmediatamente le confirio los Sagrados Ordenes: Segun consta de los expedientes del mismo que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de S. Antonio de Padua de Punta de Piedras

El dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y quatro salió su Señoría

(162)

Yllma del antecedente Pueblo de Zirùma, y habiendo andado diez y nueve leguas en dos jornadas, llegó Al siguiente dia veinte á este de Punta de Piedras, é inmediatamente. procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 25 y siguiente del Libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Mision viva, ó reduccion de Yndios, fundado á orillas de la Laguna de Maracaibo por los Religiosos Capuchinos dela Provincia de Navarra, Misioneros dela de Maracaibo. Los Yndios de esta Mision son delas naciones Coyàma y Cosina, y ellos solos habitan el Pueblo, el qual no tiene mas territorio, ó extensión que lo que puramente ocupa el mismo Pueblo, por no haverse fundado en tierras realengas, sino en la contraparte que para su fundacion cedio de sus propias tierras un vecino de estos parages, pero por encargo del Ilmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, immediato antecesor de su Señoría Yllma administra el Religioso Capuchino de este dicho Pueblo el Pasto Espiritual á los Vecinos Españoles y de otras castas habitantes en los Sitios denominados Cabinas, La Rita, Rio de Tamare, y Punta Gorda que están en estas inmediaciones, según expresó al tiempo de la Visita el actual Misionero.

La Yglesia del expresado Pueblo está dedicada á San Antonio de Padua, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que se infiere ser el primero, y comenzó en veinte y siete de Marzo de mil setecientos cinquenta, y ocho: Su fabrica es de un cañon de paredes de baxareque, y techo de texa de mediana capacidad, y duración; tiene Sachristia y un Baptisterio de semejantes materiales; y en el unico altar que hai en ella está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular.

Para el servicio de dicha Yglesia hai un Religioso Capuchino, el qual tiene otro por compañero, y las rentas que annualmente goza son cien pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, y ochenta pesos á que podrán alcanzar las primicias y ovenciones de Misas Cantadas, Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles habitantes en los expresados Sitios, y que todo compone ciento, y ochenta pesos.

La Fabrica dela referida Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á 15 pesos: Y en ella no hai fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Punta de Piedras en los Sitios que tiene encargados aquel Misionero, segun la que formó á consecuencia de la razon que se le el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Indios habitantes dentro del Pueblo	25	25	1	56	30	32	118
Indios habitantes fuera del Pueblo	3	3		10	2	7	19
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera de los infrascriptos Sitios	2	4		21	1	8	30
Idem: en el Sitio de Cabimas	19	20		100	7	24	131
Idem: en el Sitio de La Rita	52	55		165	23	70	258
Idem: en el Sitio del Rio de Tamàre	3	3		8	2	8	18
Idem: en el Sitio de Punta Gorda	5	5		18	2	8	28
Totales	109	115	1	378	67	157	602

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Yllma, y confirmó docientas quarenta y nueve personas, á que agregadas ciento y catorce que tambien confirmó en la Capilla del Carrizal en el Sitio, ó costa nombrada de la Rita, y diez y seis en otra del Sitio nombrado de Camacho, que son delos encargados á este Misionero; componen todos los confirmados en este Pueblo y en los expresados territorios trecientos setenta y nueve; y de la Visita de dichas Capillas dará razon despues dela de este Pueblo.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros reconociendose las partidas que en ellos se han extendido, y en cada uno de se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y quatro; y en el correspondiente al Libro de Casamientos, se mandó hacer la debida averiguación, sobre si estaban o no velados algunos sujetos en cuya partida de su Matrimoniono se havia puesto la nota o advertencia de haver recibido las Bendiciones Nupciales: Hallanse copiados estos Decretos al folio 117 vuelto del Libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Yllma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos, y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

(163)

Capilla publica del Sitio del Carrizal en la Costa de la Rita

El dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoria Yllma del antecedente Pueblo de Punta de Piedras, y haviendo navegado tres leguas, llegó a este Sitio del Carrizal que entre otros, como ya queda expresado antecedentemente, está encargado al Religioso Misionero de dicho Pueblo, y en el propio dia procedio á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio bajo la invocación de San Joseph Esposo de Nuestra Señora, y haviendo visto, y reconocida su Fabrica, Altar, Ymagenes, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 28 del Libro 3 de Ynventarios. La fabrica de dicha Capilla es de paredes de baxareque doble cubierta de texa de corta capacidad: Unido á ella está un portico, y en seguimiento de este, un canei, ó cobertizo de paja para los concurrentes á Misa; tiene su altar medianamente adornado, y en el colocada la Ymagen del Santo Titular: Y mandó su Señoria Yllma al sugeto que cuida de dicha Capilla que dentro del termino de un mes presentase las licencias dela expresada Capilla por no haverlo hecho al tiempo de su Visita.

Nota. Que el expresado sugeto que cuida dela antecedente Capilla presentó hallándose su Señoria Yllma en la Ciudad de Maracaibo, las licencias de su uso, y vistas se halló ser un privilegio Pontificio para Oratorio privado en favor del mismo sugeto; pero atendiendo su Señoria Yllma al numeroso gentio que habita en dicho Sitio, concedió licencia para que interin se efectuase la creación de una nueva Parroquia en aquel, y demás sitios inmediatos, se use de dicho Oratorio en calidad de Capilla publica en que pueda celebrarse Misa por cualquiera Sacerdote Secular, ó Regular, y cumplir con el precepto de oirla los que asistieran á ella, con tal que el celebrante explique siempre un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en dicha Ciudad de Maracaibo á tres de Octubre de mil setecientos setenta y cinco, que está copiado al folio 152 del Libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Camacho en la costa del mismo nombre

El mismo dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoria Yllma del antecedente Sitio del Carrizal, y haviendo navegado legua, y media, llegó a este de Camacho, que tambien está encargado como el antecedente al Religioso Misionero Capuchino del Pueblo de Punta de Piedras; y en el propio dia procedio á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio; y haviendo visto, y reconocida su Fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 29 del Libro 3 de Ynventarios. La fabrica de dicha Capilla es de paredes de baxareque doble apretillada de piedra, y cubierta de texa de corta capacidad; tiene un portico en el frontispicio, y un altar medianamente adornado en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de Aranzazu Titular dela misma Capilla: Y porque al tiempo de la Visita no se exhibieron las correspondientes licencias, en cuya virtud se usaba de dicha Capilla, mandó su Señoria Yllma al sugeto encargado de ella que las presentara dentro del termino de un mes, y por no haberlo cumplido, no se ha dado otra providencia sobre el asunto.

Ciudad de San Sebastian de Maracàibo.

El dia veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, salio su Señoria Yllma del antecedente Sitio de Camacho embarcandose en el puerto que tiene en la Laguna, y haviendo navegado legua y media, desembarcó en la Ciudad de Maracaibo, que está á la parte opuesta de dicho Sitio, é inmediatamente fue conducido á la casa que se le tenía preparada, sin haver pasado á la Yglesia parroquial por haversele agravado las calenturas que havia contrahido en la Visita delos antecedentes Pueblos, hasta que haviendo alcanzado alguna mejoría, procedió á la Visita de dicha Yglesia Parroquial

con las ceremonias acostumbradas el dia ocho de Mayo del referido año de setenta y quatro; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas bienes, y aunque desde dicho dia ocho de Mayo continuo dando algunas providencias, no se pudo efectuar el Ynventario hasta el dia nueve de Septiembre del propio año en que havia recobrado la salud: Hallase dicho Ynventario extendido al folio 32 y siguiente del Libro 3 de Ynventarios.

Esta Ciudad está fundada á orillas de la Laguna del propio nombre de Maracaibo á la parte del Poniente: Los Vecinos Españoles son los principales habitantes, pero tambien hai gentes de otras castas, unos habitan dentro la ciudad, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y hatos de ganado mayor, y menor, y principalmente haciendas de cacao, y de caña dulce: En ella reside su Gobernador, y Comandante General, por ser la Capital dela Provincia del mismo nombre de Maracaibo; y por lo respectivo á la Jurisdiccion Eclesiastica, es tambien esta Ciudad Cabeza del partido, ó Vicariato de su propio nombre: El territorio parroquial correspondiente á ella consiste en veinte y seis leguas de Oriente á Poniente, y catorce de Norte á Sur. Al Oriente está inmediata la orilla de la Laguna, y á la parte opuesta los Puertos de Altagracia, que distarán poco menos de quatro leguas. Al Poniente confronta con la Villa de Perijà, distante treinta leguas; al Norte confronta con el territorio dela nueva fundación de Garahulla del Obispado de Santa Marta, cuyo lindero divisorio dista catorce leguas; y al Sur tambien está la orilla de la Laguna, y á la parte opuesta el Valle de Santa Isabel del Arzobispado de Santa Fe, distante treinta y tres leguas de navegacion.

La Yglesia Parroquial de dicha Ciudad de Maracaibo está dedicada à los Bienaventurados Apostoles San Pedro, y San Pablo, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro parroquial de partidas de Matrimonio que comenzó en quatro de Octubre de mil seiscientos, y diez; pero se infiere que anteriormente debio haver otros, y que tal vez se consumirian en algun incendio, ú otro acaecimiento. La fabrica de dicha Yglesia es de tres Naves, cuyas paredes son todas de mamposteria, las columnas de maderas fuertes con vasas de piedra labrada, y el techo de tablas cubierto de texa de mediana capacidad, y fortaleza. Hacen cabeza à las tres Naves otras tantas Capillas, y en la del medio está el Presbyterio: A la vanda del Evangelio tiene otras dos Capillas, y al extremo del frontispicio una Torre de tres cuerpos, delos quales el primero sirve de Bautisterio; á la vanda dela Epistola tiene tres Capillas que vienen á quedar en frente delas dela Vanda del Evangelio: Tras las Capillas cabeceras está la Sachristia, y assi esta como las antecedentes Capillas, y Torre son de mampostería como la Yglesia; á cada lado de esta hai un Cementerio destinado el uno para parvulos, y el otro para adultos, ambos cercados con paredes de mampostería, y en un angulo del de adultos hai una capilla separada dela Yglesia dedicada á Nuestra Señora del Patrocinio, cuyas paredes son tambien de mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa con su puerta acia la Plaza que está al frente de dicha Yglesia; é inmediata á esta Capilla hay un aposento destinado para custodia de muebles, y alli mismo están principiadas algunas paredes con el fin, segun se dixo, de hacer casa para habitación delos Curas: En la referida Yglesia hay nueve Altares, á saber el altar mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y las Ymagenes delos Santos Titulares; tres al lado del Evangelio dedicado uno á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro á la Santissima Trinidad, y otro á las Benditas Animas; quatro al lado dela Epistola dedicados uno á Nuestra Señora del Rosario, otro á San Sebastian, otro á Nuestra Señora del Carmen, y otro á Nuestra Señora de Candelaria, en que también está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y el ultimo de dichos Altares dedicado á San Antonio de Padua se halla tras la pared que sirve de respaldo al coro,

el qual está formado en el pavimento de la Nave del medio con algunas varandas que lo guarnecen y forman el transito al Altar mayor.

Los Ministros de la referida Yglesia son los Curas Rectores, y un Sachristan mayor, los quales de sus rentas pagan dos Tenientes de Cura, y un Sachristan menor, y la Fabrica paga delas que le pertenecen los Acolitos, o monasillos: La renta anual que gozan dichos Curas, Sacristan mayor y Fabrica por computo hecho de un año con otro, resulta ser la siguiente.

(165)

Renta anual de los dos Curas

partible entre uno y otro

De diezmos	610	1724
De primicias	24	
De Misas cantadas	630	
De Capellanias anexas al Curato	317	
De ovenciones de misas cantadas de devoción, Bautismos, Casamientos, y Entierros	460	
Del Sachristan mayor		
De diezmos	232	691
De Misas cantadas dotadas	152	
De ovenciones de misas cantadas, de Bautismos, Casamientos, y Entierros	307	
Dela Fabrica		
De diezmos	325	993,7
De sepulturas y velaciones	480	
De reditos de Censos	27,1	
De aplicaciones hechas en varias Capellanias de esta Jurisdiccion para el costo de la Oblata	161,6	

Se recibieron Cuentas al Mayordomo de Fabrica de dicha Yglesia Parroquial y también a los herederos de su antecesor, y liquidadas las de uno, y otro con asistencia del tercero nombrado por parte del Señor Gobernador Vice Patrono Regio de esta Ciudad de Maracaibo, se aprobaron por su Señoria Yllma declarandose por lexítimo, el alcance de tres mil quatrocientos y quatro pesos, y veinte y dos maravedís que resultó a favor de la Fabrica, y contra dicho Mayordomo, á quien se mandó que pagase cinco pesos, siete y medio reales que resultaron á favor de los herederos de su antecesor, y por auto de ocho de Agosto de mil setecientos setenta y cinco, se mandó tambien a dicho Mayordomo que del citado alcance resultante á favor de la Fabrica impusiese á censo tres mil pesos en personas de abono, y arraigo, distribuidos en ramos de docientos á treientos pesos cada uno.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada en la supradicha Yglesia Parroquial, y sus rentas consisten en el capital de tres mil, y ochenta y seis pesos, que produce annualmente de reditos ciento cinquenta y quatro

pesos dos reales, y aunque por resultas de algunos litigios sobre otros censos tiene adjudicadas algunas posesiones de tierras, y casas, no se sabe á punto fixo su valor: Y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á cinquenta pesos cada año. Visitó su Señoría Yllma esta Obrapia el dia diez de Septiembre de mil sete cientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio quarenta, y uno del Libro 3 de Ynventarios: Su recibieron cuentas á todos los Mayordomos que han tenido dicha Obrapia desde el año de mil setecientos treinta y ocho, en que la visitó el Ilmo. Señor D. Joseph Feliz Balverde de buena memoria, dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y se aprobaron en auto de ocho de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó al Mayordomo que en primera partida delas cuentas sucesivas se hiciera cargo de ciento setenta y nueve pesos cinco reales, que resultaron de alcance á favor de la Obrapia: Que cobrase trecientos y ochenta pesos reditos de un censo, y ciento noventa y tres pesos dos reales reditos tambien de otro censo, que se estaban debiendo; Que se vendiesen en unas casas, y posesion de tierras adjudicadas a esta Obrapia por dos censos que componian el capital de mil, y docientos pesos, y que se practicasen las correspondientes diligencias para averiguar lo existente dela dotacion de dos Fiestas. Y por otro auto provehido en quince de Septiembre del citado año de setenta y cinco á representacion del expresado Mayordomo, se mandó que á los hermanos de esta Obrapia que diesen por su asiento seis pesos, y annualmente dos reales de pensión, se les hiciese despues de su muerte el sufragio de una Misa cantada, y á los demás que contribuyesen ocho reales del asiento y uno de pensión annual, se les hiciese el sufragio de una Misa rezada: Y assimismo para evitar controversias, se dispuso que en las procesiones se den las varas del palio á los Clerigos asistentes, y que no haviendo los necesarios, se conviden seculares, procurandose que en todo no huviese La más lebe inquietud: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

(166)

Obrapia de Nro. Sr. Jesu-Christo Crucificado

Está fundada en la supradicha Yglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el capital de siete mil ciento setenta y cinco pesos, que produce annualmente de reditos trecientos cinquenta y ocho pesos, y seis reales. Visitó su Señoría Yllma esta Obrapia el citado dia diez de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 42 del Libro 3 de Ynventarios. Y haviendo recibido cuentas al Mayordomo actual y á dos de sus antecesores, resultaron á favor de dicha Obrapia doscientos noventa, y un pesos, y quarenta y siete libras de cera; y se mandó á dicho Mayordomo que cobrase mil setecientos noventa, y dos pesos, tres reales, y medio que se estaban debiendo de reditos de censos.

Obrapia de Nra. Sra. del Rosario

Está fundada en la referida Yglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el capital de siete mil trecientos ochenta y dos pesos, que produce annualmente de reditos sesenta y nueve pesos, y medio real, Y aunque tambien tiene otros censos que componen el capital de cinco mil docientos y catorce pesos, se consideran perdidos por estarlo sus respectivas fincas ó hipotecas. Visitó su Señoría Yllma esta Obrapia el citado dia diez de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 45 del Libro 3 de Ynventarios.

Obrapia del Apostol San Pedro

Está fundada en la mencionada Yglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el capital de siete mil setecientos, y ochenta pesos, que produce annualmente de reditos ochenta y nueve pesos, y aunque tiene otros censos que componen el capital de setecientos pesos, nada producen por estar perdidos. Visitó su Señoría Yllma esta Obrapia el citado dia diez de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 46 del Libro 3 de Ynventarios; Y habiendo recibido cuentas al actual Mayordomo, y á tres anteriores, y aprobádose por su Señoría Yllma en auto de cinco de Abril de mil setecientos setenta, y cinco, se mandó a dicho actual Mayordomo que en primera partida delas siguientes cuentas se hisiese cargo de quarenta y siete pesos, quatro reales, y treinta y cinco libras y media de cera que resultaron de alcance à favor dela Obrapia, y que cobrase doscientos cinquenta y siete quatro reales, y treinta, y una libras, y media de cera, que tambien resultaron de alcance a favor de la Obrapia, y contra los tres Mayordomos antecesores; y que assimismo cobrarse seiscientos, y ochenta pesos que se estaban debiendo de réditos atrasados, y que practicase las diligencias correspondientes para el aseguramiento de algunos censos: Segun todo consta del expediente del mismo que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de la Santissima Trinidad u Nra. Sra. del Monte

Está fundada en la supradicha Yglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el capital de dos mil docientos setenta y nueve pesos, que produce annualmente de reditos ciento trece pesos, siete reales, y medio, y de cuyo capital pertenecen á la Santissima Trinidad, ochocientos veinte y cinco pesos, y lo demás á Nuestra Señora del Monte, pero todo corre bajo una misma administración, por estar unidas las expresadas rentas. Visitó su Señoría Yllma esta Obrapia el dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 47 vuelto del Libro 3 de Ynventarios; y habiendose recibido cuentas á su Mayordomo se aprobaron en auto de ocho de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se declaró por lexítimo el alcance de dos pesos cinco reales resultantes á favor de la Obrapia, y se mandó á dicho Mayordomo que practicase las correspondientes diligencias para cobrar tres mil ciento cinquenta y cinco pesos que se estaban debiendo de reditos atrasados de algunos censos, y que de lo que se pudiese cobrar se pagasen ciento ochenta y ocho pesos, tres reales, en caso de no estar ya satisfechos, al Sindico de la Redencion de Cautivos á quien se debían, y se mandaron pagar desde el anterior Visita; pues en la presente no se pudo averiguar si estaba, ó no pagada esta deuda: Segun

(167)

todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de Nra. Sra. del Carmen y Nra. Sra. de Candelaria

Está fundada en la supradicha Yglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el capital de quatro mil quinientos treinta y quatro pesos, y quatro reales, que produce annualmente de reditos docientos veinte y seis pesos, cinco reales, y medio, y de cuyo capital corresponden dos mil novecientos noventa y siete pesos, y seis reales á Nuestra Señora del Carmen, y lo restante á Nuestra Señora de Candelaria, segun la averiguacion que pudo hacerse, pero todo corre bajo una sola administración por estar unidas y con el titulo de una Obrapia las rentas de ambas Ymagenes, y aunque á mas del expresado capital hai también algunos otros censos que componen mil novecientos cinquenta y cinco pesos, nada producen por estar perdidas sus hipotecas. Visitó su Señoría Yllma esta Obrapia el dia doce de

Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 48 vuelto del Libro 3 de Ynventarios. Y haviendose recibido cuentas á los Mayordomos que succesivamente han administrado dichas rentas, se aprobaron declarandose por lexítimo alcance a favor dela Obrapia docientos ocho pesos, y dos reales y medio, y se reservó el derecho de esta sobre ciertos alcances contra algunos Mayordomos, que no se pudo averiguar si estaban, ó no satisfechos a sus inmediatos sucesores por no haver presentado. Las cuentas de estos, y para cuya solicitacion examen, y aprobación, se hizo el correspondiente encargo al Vicario Foráneo de dicha Ciudad de Maracaibo, y tambien se mandó al Mayordomo actual que practicase las debidas diligencias para el cobro de algunos reditos que se estaban debiendo.

Haviendo pedido los Curas Rectores de dicha Yglesia Parroquial que se mandase al Mayordomo de esta Obrapia pagar los derechos de sus funciones conforme a la taza synodal, se mandó pasar esta instancia al Vicario Foráneo de dicha Ciudad de Maracaibo, para que reconociendo las Constituciones, y fondos dela Obrapia, y hallando ser estos competentes, dispusiese el cumplimiento delas mismas funciones, y la paga de sus derechos á los Curas con arreglo al Aranzel Synodal; segun consta del Decreto de tres de Febrero de mil setecientos setenta y seis que está copiado al folio 163 del Libro 1 Copiador.

Obrapia de San Sebastian

Está fundada en la referida Yglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el capital de quatro mil quinientos setenta y seis pesos, y seis reales, que produce annualmente de reditos docientos veinte y ocho pesos, y seis reales, y assimismo tiene los cortos productos de algun ganado vacuno, y aunque también tiene algunos otros censos que montan á seiscientos y cinco pesos á mas delos que componen aquel capital, nada reditua, por estar perdidas las hipotecas. Visitó su Señoría Yllma esta Obrapia el mencionado dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 50 vuelto del Libro 3 de Ynventarios. Y haviendose recibido cuentas á sus Mayordomos resultaron de alcance á favor de dicha Obrapia ochocientos noventa y nueve pesos, siete reales y setenta y siete libras de cera, de que debía hacerse cargo en primera partida delas cuentas sucesivas el actual Mayordomo contra quien resultaron; y al que se le reservó su derecho para que en caso de hacer constar las exactas diligencias que debio practicar sobre el cobro de ochocientos veinte y tres pesos, y 6 reales, de que se le hizo cargo por varios reditos de censos no cobrados en el tiempo de su Mayordomia, se le haga el correspondiente abono y tambien se le mandó practicar las debidas diligencias para cobrar algunos otros reditos que se quedaron debiendo en el tiempo de sus antecesores, y alcanzaban á mil setecientos y quarenta pesos, y cinco reales.

Obrapia de S. Benedicto de Palermo

Está fundada en la supsradicha Yglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el capital de quatro cientos cinquenta y cinco pesos, que reditua annualmente veinte y dos pesos, y seis reales, y assimismo tiene los cortos productos de algun ganado cabrio. Visitó su Señoría Yllma esta Obrapia el citado dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 52 vuelto del Libro 3 de Ynventarios; y las cuentas presentadas por su Mayordomo se aprobaron en auto del veinte de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó á dicho mayordomo

(168)

que de doscientos veinte y ocho pesos, tres reales y medio que resultaron de alcance á favor de la Obrapia impusiese á censo ciento y cinquenta pesos, y que delo restante, y también de quince libras de cera, se hiciese cargo en primera partida delas cuentas succesivas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada en la mencionada Yglesia Parroquial de Maracaibo, y sus rentas consisten en el capital de setecientos pesos, impuesto á censo que reditua annualmente treinta y cinco pesos, y assimismo tiene los productos de algun ganado vacuno. Visitó su Señoría Yllma esta Obrapia el citado dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 53 del Libro 3 de Ynventarios. Y haviendose recibido cuentas de sus Mayordomos resultaron ciento veinte y seis pesos y cinco reales de alcance á favor de dicha Obrapia, y se mandó al actual Mayordomo que cobrase de un censuario treinta pesos de principal, y sus correspondientes reditos, y que continuase las diligencias que practicaba sobre el cubro de otros.

Haviendo pedido los Curas Rectores de dicha Yglesia Parroquial que se mandase al Mayordomo de esta Cofradia pagar los derechos de sus funciones conforme á la taza Synodal; se mandó pasar esta instancia al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaibo para que reconociendo los fondos de la Obrapia, y hallando ser estos competentes, dispusiese el cumplimiento delas mismas funciones, y la paga de sus derechos á los Curas con arreglo al Arancel Synodal; según consta del Decreto de tres de Febrero de mil setecientos setenta y seis que está copiado al folio 163 vuelto del Libro 1 Copiador.

Obrapia de Nra. Sra. del Patrocinio del Rosario

Está fundada en una Capilla construida en uno de los angulos del cementerio de adultos de la Yglesia Parroquial de dicha Ciudad de Maracaibo donde queda ya explicada su fabrica entre las demas piezas de la misma Yglesia Parroquial: Cuidan de esta Capilla algunas personas devotas, las cuales con sus limosnas la edificaron con el piadoso fin de venerar una Ymagen de Nuestra Señora, y sacar de alli su Santo Rosario por las noches, para lo qual no tienen otras rentas que las mismas limosnas: Aunque su Señoría Yllma vio y reconoció la fabrica de la expresada Capilla el mismo dia que visitó la Yglesia Parroquial no efectuó la de sus bienes, y alhajas hasta el citado dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, en que se formó su Ynventario el qual está extendido al folio 52 del Libro 3 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por el Administrador se aprobaron en Auto de nueve de Junio de mil setecientos setenta y cinco, sin resulta alguna, y se le mandó que en lo de adelante si sobrase alguna cosa de las limosnas, procurase imponerlo á censo; Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Adviertese que no se ha explicado la antigüedad, ó principios de cada una delas antecedentes Obraspías, sus obligaciones, y cargos; por haverse perdido la memoria tomada en la Visita; y advertidose estqa falta ahora que tanto por la distancia de la expresada Ciudad de Maracaibo quanto por estar ya dismembrada de este Obispado y agregada al nuevo de Merida de Maracaibo (como se dira después) es muy dificultoso volver á tomar las correspondientes razones. Lo que únicamente puedo anotar en general, es que todas las expresadas Obraspías (excepto la ultima) tienen la denominacion de Cofradías, que sus fundaciones son antiguas; que todas ellas se componen de una devota Congregacion, ó Confraternidad con que se sostienen, ó conservan, y que sus respectivas rentas se aplican á celebrar la festividad de sus

Patronos, Costear las procesiones dela Semana Santa, y hacer algunos sufragios por los hermanos difuntos.

Iglesia Vice-Parroquia de San Juan de Dios

Esta Yglesia está edificada en la supradicha Ciudad de Maracaibo á distancia de seis quadras de la Yglesia Parroquial à la parte del Poniente. La visitó Su Señoria Yllma con las ceremonias acostumbradas el dia trece de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y haviendo reconocido la fabrica, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, se formó Ynventario que originalmente está extendido al folio. 54 y siguientes del Libro 3 de Ynventarios.

La fabrica de dicha Yglesia de tres Naves, cuyas paredes son de mamposteria, con dos ordenes de columnas de madera que dividen las Naves entre si, y el techo es de tablas cubierto de texa de bastante capacidad, y fortaleza; la Capilla mayor, ó Presbyterio está por cabeza de la Nave del medio con una arco que la divide del cuerpo de la Yglesia, y tras esta Capilla se halla la Sachristia construida de semejantes materiales; Tiene una Torre, ó Campanario de mamposteria cubierta con media naranja de ladrillo, y á cada lado de dicha Yglesia hai un cementerio delos quales uno está dedicado para adultos, y otro para Parvulos: Sus Altares son cinco á saber el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, la Ymagen del Santo Titular, y tambien la de Nuestra señora de Chiquinquirá; dos al lado del Evangelio, dedicados uno á Nuestra Señora dela Concepción en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y el otro al Sagrado Corazon de Jesús: y dos al lado de la Epistola, dedicados uno á Nuestra Señora de Dolores, y

(169)

otro á Santa Rosalía. Hai tambien una Capilla separada del cuerpo de dicha Yglesia, y destinada para sacar de noche el Santo Rosario; está edificada en un angulo del Cementerio de adultos. Sus paredes son de mampostería, y el techo de tablas cubierta de texa, y en ella hiy un Altar en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de Chiquinquira.

Esta Yglesia se halla á cargo de un Presbytero Secular en calidad de Teniente de los Curas de la supradicha Yglesia Parroquia, l y como tal es de su cargo administrar los Sacramentos de Penitencia, Eucharistia, y Extremauncion á los fieles comprehendidos en una parte dela Ciudad de Maracaibo, y de su territorio parroquial quando se erigio por tal el año de mil setecientos veinte y quatro: Las rentas que annualmente goza dicho Teniente de Cura son setenta y seis pesos de dotaciones de Misas, y docientos siete pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Casamientos, y Entierros que se hacen en dicha Yglesia, cuyas dos partidas componen docientos setenta, y tres pesos.

Las rentas de la referida Yglesia consisten en los derechos de sepulturas que podrán alcanzar cada año a cinquenta y siete pesos, los quales se entregan al Mayordomo de la Obrapia que sigue.

Obrapia de Nra. Sra. de Chiquinquirà

Está fundada en la misma Yglesia, y de cuyas rentas que consisten en los reditos de algunos censos, limosnas que dan los fieles, y tambien en los productos de algun ganado vacuno y cabrio, se costea todo lo necesario para la misma Yglesia, y Oblata, y funciones de la Obrapia: La visitó su Señoria Yllma el citado dia trece de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y el Ynventario de todos sus bienes se extendió en seguimiento del dela referida

Yglesia. Se recibieron cuentas al Mayordomo de dicha Obrapia aprobándose en auto de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, y resultaron de alcance á favor del mismo Mayordomo ochocientos diez y ocho pesos, y cuatro reales por una parte, y por otra doscientos treinta y seis pesos, y un real, los cuales debía percibir, pero que esto se hiciese sin perjuicio de los precisos gastos de la expresada Yglesia y Obrapia, en atención a que dicho Mayordomo quando hizo los gastos, aunque útiles, de donde dimanaban las expresadas deudas, sabia muy bien la cortedad de sus rentas.

Obrapia del Smo. Sacramento

Tambien está fundada esta Obrapia en las supradicha Yglesia de San Juan de Dios, y sus rentas consisten en el capital de mil quatrocientos pesos, que produce annualmente de redito setenta pesos, y aunque tambien tiene otro capital de trecientos pesos, nada produce por estar perdida la hipoteca. Visitó su Señoría Yllma esta Obrapia el citado dia trece de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 57 del Libro 3 de Ynventarios; y las cuentas presentadas por sus Mayordomos se aprobaron en auto de seis de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida de las cuentas sucesivas se hiciese cargo de cinquenta pesos uno y medio reales, que resultaron á favor de la Obrapia, y que hiciese las diligencias posibles para el cobro de algunas deudas: Segun consta en el expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Tambien se recibieron cuentas al sugeto que fabricó y está encargado de la Capilla edificada en el Cementerio de la supradicha Yglesia de San Juan de Dios para sacar el Santo Rosario, y haviendose liquidado resultaron de alcance á favor del mismo sugeto docientos nueve pesos, siete y medio reales que hizo gracia á la expresada Capilla, y se aprobaron en auto de cinco de Octubre de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó á aquel sugeto que se hiciese cargo de cobrar los renditos de un censo de cien pesos de principal, y que en haviendo algun dinero sobrante de las limosnas que voluntariamente dan los fieles se procurase imponer á censo con intervencion del Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaibo: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Iglesia y Hospital de Santa Ana

Esta Yglesia, y Hospital está edificado á distancia de dos quadras de la Yglesia Parroquial de esta Ciudad de Maracaibo á la parte del Norte: Su Sria Yllma en virtud de las facultades, comisión, y encargo hecho por su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan procedio á la Visita de dicho Hospital el dia catorece de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y haviendo visto, y reconocido la fabrica de la Yglesia, sus Altares, Ymágenes, Vasos Sagrados y Ornamentos, como también la Casa de Hospitalidad, sus bienes, y alhajas, y demas conducente á ella; se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 58 vuelto del Libro 3 de Ynventarios.

Este Hospital fue fundado por Francisco Hortiz, é Ynes del Vasto vecinos que fueron de dicha ciudad de Maracaibo, á cuyo efecto se les concedio licencia por el Ilmo. Señor D. Fray Antonio de Alcega, de buena memoria, dignissimo Obispo que fue de esa Diocesis en veinte y seis de Diciembre de mil seiscientos, y ocho, disponiendo que dicho Hospital se edificase contiguo á la Ermita, ó Yglesia que los mismos pretendientes havian construido á su costa bajo la invocacion de Santa Ana, cuyo titulo se dio tambien al Hospital.

La fabrica dela referida Yglesia se estaba reedificando al tiempo de la Visita; Es de un cañon de paredes de mamposteria, las quales estaban ya en disposicion

(170)

de recibir el tech; á la banda dela Epistola hai una Capilla dedicada á Nuestra Señora dela Soledad, cuyas paredes son tambien de mamposteria, y el techo es de tablas cubierto de texa; en ella hai un Altar decentemente adornado en que se hacian todas las funciones dela expresada Yglesia, y alli estaba colocado el Santissimo Sacramento: Tras la pared donde hà de quedar el Altar mayor está principiada la Sachristia, y toda la referida fabrica es de bastante capacidad, y fortaleza: á la vanda del Evangelio están construidas las piezas correspondientes al Hospital, que se reducen á una sala de enfermeria, una Capilla inmediata con su Altar en que está colocada la Ymagen de Santa Ana, para consuelo espiritual de los enfermos, y quatro aposentos destinados para la habitación del Capellan, y sirvientes; y por delante de estas piezas hai algunos corredores en forma de claustro, con un patio en medio; fuera de estas habitaciones, que constituyen lo principal del edificio, ha otras tres piezas que son la cocina, y dos aposentos los quales tienen tambien un corredor por delante; toda esta fabrica parece de bastante fortaleza, y duracion.

En dicho Hospital havia al tiempo dela Visita quatro camas aparejadas, y tres hombres enfermos; nueve esclavos del Hospital, de los quales cinco son varones, y quatro hembras, y un Capellan Presbytero Secular, que al mismo tiempo era Mayordomo del mismo Hospital, y en el no havia botica, medico, cirujano, ni sangrador destinados, sino que todo esto se solicitaba quando ocurría necesidad. Las rentas de este Hospital consisten en el noveno, y medio de diezmos que podrá alcanzar cada año á trecientos veinte pesos, y en doscientos cinquenta y ocho pesos que produce annualmente de reditos el capital de cinco mil ciento sesenta, y tres pesos, impuesto á censo en varios ramos, que ambas partidas componen quinientos ochenta y tres pesos; Y aunque también tiene otros censos, que componen el capital de dos mil y cien pesos, nada produce de redito por estar muy dudoso su aseguramiento. Se recibieron cuentas a dicho Mayordomo, y liquidadas con asistencia del tercero nombrado por el Señor Gobernador Vice Patrono Regio de dicha Ciudad de Maracaibo, las aprobo su S^a Illma en auto de nueve de Marzo de mil setecientos setenta y cinco en que se declaró por legitimo el alcance de doscientos quarenta y seis pesos dos reales á favor del mismo Mayordomo, que debia ponerlos por primera partida de descargo de las cuentas sucesivas; y se le mandó que dentro de ocho meses cobrase trecientos quarenta pesos y un real que se estaban de reditos y que remitiese setenta pesos cinco reales que estaban en su poder, al Mayordomo del Hospital principal de esta Ciudad de Caracas, como pertenecientes á la decima que le corresponde de la renta de diezmos de este Hospital de Maracaibo. Tambien mandó á dicho Mayordomo que formase un Libro para llevar las cuentas, y otro para copiar las providencias que se dieran.

Para el buen regimen y gobierno del referido Hospital se expidio con fecha de catorce de Marzo de mil setecientos setenta y cinco un Despacho y comprheende las ordenaciones, y mandatos siguientes.

- I. *Que el Mayordomo tengan dos Libros de cargo, y data donde con la separacion debida lleven las cuentas de los Hospital, y que en cada un año la dé ante el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaibo, y que este las objeccione, y repare con audiencia de dicho Mayordomo, y deduciendo el alcance que resultare reserve la aprobacion a su S^a Illma y a sus Sucesores ó Visitadores, dando cuenta de todo como tambien de qualquier falencia*

ó mala interpretacion de los tales Mayordomos para proveer lo conveniente, y que siempre que se necesitase de alguna pronta providencia con que se escuse alguna ruina en las rentas la pudiese dar dicho Vicario informando inmediatamente à u S^a Illma con testimonio delas diligencias que practicase, á cuyo fin se le dio la facultad necesaria, en virtud de las que por derecho residente en su Señoria Illma.

- II. Que se hiciese una caja de buena madera para custodiar los libros, y papeles del Hospital, y que copiandose en el Libro de estado la erección del Hospital se desechase el Libro antiguo donde se hallaba para que comunicase su Polilla á los demás, y que en esta misma caja se custodiasen tambien los dineros que ocurriesen por limosnas, ó rentas del Hospital, puesta la debida separacion entre el dinero y papeles.*
- III. Que los Mayordomos se impusiesen de auto de aprobacion de cuentas, y que assi dicho auto, como tambien este despacho, se copiasen en el citado Libro de estado.*
- IV. Que quando haya novacion de Mayordomo, el que saliere dé cuentas dentro de ocho dias ante su Señoria Illma, ó ante el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaibo, con razon jurada del estado en que entregue el Hospital, y su Yglesia, los aumentos que haya habido, y las deudas que dejase pendientes con expresion delas diligencias que huviese practicado sobre su cobro, haciendolo constar por instrumento bastante sin el qual no se havia de admitir descargo de esta clase, como ni tampoco de lo que no se justificare con recibo; y que la entrega se hiciese por formal Ynventario; y tambien se dispuso que los Mayordomos Comprasen la cera por arrobas en la fabrica dela misma Ciudad de Maracaibo, y que para su labor se instituyesen los esclavos del Hospital, todo á fin de evitar los mayores costos que sobre esto se hacia.*
- V. Que mediante que las rentas del Hospital eran mayores que las que tuvo en la ereccion se estableciesen tres camas á mas de las tres que entonces se asignaron, de modo que por todas fuesen seis camas para tantos otros enfermos, y que si el Mayordomo reconociese que á mas de estos podian recibir otros, los admitiese, pero en la inteligencia de que á todos se havia de assistir conforme á su enfermedad, y segun lo que ordenare el Medico, y que las camas havian de estar provehidas de todo lo necesario, y con la correspondiente limpieza, y que para esto se tuviese cuidado de mudarlas, y lo mismo el vestido interior delos enfermos, teniendo prevenidas las ropas necesarias.*
- VI. Que conforme á dicha ereccion se completasen las tres salas que en ellas se mandaron hacer, una para hombres, otra para mujeres, y otra para enfermos contagiosos; y que á mas de estas hiciese una para adolescentes, y que en atencion á que para ello no tenia rentas bastantes el Hospital, procurase el Mayordomo solicita limosnas entre los fieles, á cuyo fin se hizo á estos la correspondiente exhortación, y se les concedio quarenta dias de indulgencia por cada vez que visitasen los enfermos, o diesen limosna para el Hospital.*
- VII. Que en el ingreso de enfermo se observase la practica de este obispado escusandoles la molestia, y trabajo de presentarse con memorial ante el Señor Gobernador de dicha Ciudad de Maracaibo, porque tal vez por no hallar dichos enfermos quien les forme el memorial, pasaran algunas inclemencias, y desamparos; y que el enfermo que quisiese entrar al Hospital ocurriese al Mayordomo, y que este informado de su calidad, naturaleza, vecindad, pobreza, y enfermedad, lo informase al Vicario Foráneo para que este pase los oficios respondientes al Señor Gobernador de dicha Ciudad. De Maracaibo, para que con su intervencion como Vice Patrono Regio en el ingreso del tal enfermo, y siendo justa su recepción, se le señala-*

se cama, y se pusiese la partida en un Libro que debía formarse para este efecto, cuya partida se havia de poner segun la formula siguiente. En la ciudad de N á tantos de tal mes y año, con intervencion del Señor Gobernador, y Comandante General de esta Provincia como Vice Patrono Regio en ella, recibi en la enfermería del Hospital de mi cargo á N pobre con tal enfermedad, es natural de tal parte, y tiene tales bienes, y para que conste lo firmamos. Y que en el mismo libro, que debía ser de docientas foxas, se pusiesen de la mitad para adelante las partidas dela salida, ó muerte de los enfermos, guardando proporcionalmente la propia formula; y que en caso de dejar bienes alguno de los enfermos que muriesen, se pagasen de ellos los costos de su curación, y los costos del entierro, entregándose lo demás á sus herederos, y que no teniéndolos, se vendan dichos bienes; y se aplique la mitad al Hospital, y la otra mitad para Misas, haciendose todo con anuencia de dicho Vicario Foraneo, conforme á lo dispuesto en la Synodo de este Obispado, y con intervencion del supradicho Señor Vice Patrono Regio.

- VIII. *Que luego que entre el enfermo al Hospital, se le prevenga que al tercero día, ó antes si hubiere peligro, há de confesarse, y comulgar si fuere capaz, y que esta administracion toca al Capellan, como tambien la del cumplimiento del precepto anual, y extremauncion, y que para esta tenga siempre provehida la ampolleta del Santo Óleo, ocurriendo por el necesario a los Curas Rectores de dicha Ciudad de Maracaibo.*
- IX. *Que el Capellan viva en el aposento que le está destinado para estar más pronto á la asistencia espiritual de los enfermos, la qual sea más, continua estando en peligro. y que les ayude a bien morir hasta que hayan espirado, y que despues de amortajado el cuerpo se ponga en el corredor de la enfermería, y de allí se lleve á sepultar al cementerio sin que por esto se paguen derechos algunos; si no es quando algun difunto hubiese dexado bienes, en cuyo caso se habrá de avisar a los Curas para que estos lo sepultasen en la Yglesia del Hospital, ó donde hubiese elegido la sepultura llevandose los derechos conforme al Arancel Synodal: y que dicho capellán tenga un libro donde escriba las partidas de todos los pobres, que fallecieren en dicho Hospital, conforme á la misma Synodal de este Obispado.*
- X. *Que en la recepcion de enfermos se tenga advertido que han de ser de aquellos que el derecho llama de solemnidad, prefiriendo los oriundos, y vecinos de dicha Ciudad de Maracaybo á los que no lo son, y que en ningun modo se reciban esclavos, aún quando los amos ofrezcan pagar la curación, para que no se embarace con ellos la enfermería.*
- XI. *Que se comprasen, y tubiesen custodiados con el aseo, y distincion debida, las medicinas de botica, y simples más usuales, y precisos para la curacion de enfermos, y que se contratase el medico de mayor satisfacción, y que este visitase los enfermos dos veces cada dia para arreglar los alimentos, y observar si se executan sus disposiciones; para las quales debia concurrir diariamente el Mayordomo, encargandose á este, y tambien al Capellan, y medico que tratasen con suavidad, y dulzura á los enfermos.*
- XII. *Que en conformidad de lo dispuesto en la ereccion del Hospital, se hiciese como siempre una solemne Fiesta cada año á su Patrona, Santa Ana, y que concluida la Yglesia de dicho Hospital, se celebrase en esta, y no en la Parroquia, donde se hacia por falta de ella; y que el Mayordomo para verificar con efecto su conclusión solicitase limosnas entre la piedad de los fieles, á quienes se concedieron quarenta dias de indulgencia por cada vez que*

hiciesen alguna contribucion. Hallase copiado este despacho, y la citada erección de dicho Hospital, al folio 131 vuelto y siguientes del Libro 1 Copiador.

Obrapia de Nra. Sra. dela Soledad

Esta fundada esta Obrapia en la Yglesia del supradicho Hospital de Maracaybo en una Capilla de ella, cuya fabrica queda ya explicada, y sus rentas consisten en el capital de mil, ciento, sesenta, y quatro pesos, que debe producir annualmente de reditos cinquenta y ocho pesos, un real; pero por estar litigiosa alguna parte de dicho capital no se cobran enteramente: Tambien tiene los productos de algun ganado vacuno, y cabrio de que cuidan algunas personas devotas. Visitó su Señoría Ylustrísima esta Obrapia el mismo dia catorce de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó inventario que original esta extendido al folio 61 del libro 3 de Ynventarios. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor, y se aprobaron en alto de primero de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de ciento, ochenta, y un pesos, seis reales que resultaron de alcance á favor de la Obrapia; y que practicase las correspondientes diligencias para cobrar cien pesos, que se donaron a la misma Obrapia; y quinientos, ochenta, y tres pesos, y un real, que resultaron de alcance contra el Mayordomo antecesor; y que siempre que hubiese algún dinero sobrante procurarse imponerlo á censo: Tambien se mandó que los derechos

(172)

de las sepulturas que se dan en la Yglesia del mencionado Hospital, se distribuyan entre este, y dicha Obrapia, de suerte que de cada veinte y cinco pesos perciba diez el Hospital, y quince la Obrapia, en atención á que una de las obligaciones esta, es el coste de la continua lampara, y otros conducentes al culto del Santisssimo Sacramento, de que resulta gran beneficio al Hospital sin contribucion alguna de sus rentas: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Ermita, ó Iglesia y Obrapia de Santa Barbara, y Hospicio de los Religiosos Capuchinos

Está edificada esta Yglesia á distancia de tres quadras de la Yglesia Parroquial de dicha ciudad de Maracaybo á la parte del Poniente en el Sitio que llaman el Calvario: La visitó su Señoría Ylustrísima el dia quince de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro y habiendo visto y reconoció su fabrica, Altares, Imagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demás bienes, se formó de todo inventario que original está extendido al folio. 63 buelto, y siguientes del libro 3 de Ynventarios.

La fabrica de esta Yglesia es de un cañon de paredes de mampostería, y techo de tablas cubierto de texa de mediana capacidad, y fortaleza. Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio con un arco de ladrillo que lo distingue del cuerpo de la Yglesia; Y tras de dicha Capilla está la Sachristia construida de semejantes materiales: A cada lado de la Yglesia hay un Cementerio, y por el frontispicio una corta plazuela: Sus altares son cinco á saber: el mayor en que siempre está colocado el Santisimo Sacramento, la Ymagen de Santa Barbara, y assi mismo la de Nuestra Señora de la Concepcion; dos al lado del Evangelio, uno dedicado al Santisimo Niño Jesus, y otro á Nuestra Señora de la Luz; y dos al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora de la Caridad, y otro á los Sagrados Corazones de Jesus, y de Maria.

Por estar contiguo á esta Yglesia el Hospicio de los Religiosos Capuchinos Misioneros de la Provincia de Maracaybo estaba encargada á dhos Religiosos la misma Yglesia para celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa, y regularmente hay en dicho Hospicio el Prefecto y otro Religioso Sacerdote, pero las rentas, y gastos de la referida Yglesia corren á cargo de un Mayordomo secular, y las que con efecto tiene pertenecen á la Obrapia de Santa Barbara, y consisten en el capital de mil, trescientos, treinta, y siete pesos, dos reales, y medio que produce annualmente de reditos sesenta y seis pesos, 6 reales, más por estar litigiosa alguna parte del capital no se cobran enteramente dicho reditos: Tiene también otro capital en varios ramos que alcanza á dos mil, trescientos pesos, cuyos reditos que son siento, y quince pesos están destinados para algunas fiestas, á cuyas dotaciones corresponden. Se recibieron cuentas á dicho Mayordomo, y á sus antecesores, y se aprobaron en auto de veinte y uno de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó al mismo Mayordomo que en primera partida de las cuentas sucesivas se hiciese cargo de doscientos veinte y dos ps. tres reales y medio que en dos partidas resultaron de alcance á favor de la Obrapia; y que cobrase cinquenta y cinco pesos seis y medio reales, que resultaron de alcance contra un Mayordomo anterior, y doscientos sesenta pesos, tres reales que tambien resultaron contra otro, y assimismo algunos reditos atrasados que se estaban debiendo, y que practicase para ello las correspondientes diligencias: Segun cosa del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Nra. Sra. dela Concepcion

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia de Santa Barbara y sus Constituciones fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula de doze y seis de Septiembre de mil setecientos cinquenta y seis; Sus rentas consisten en el capital de mil quatrocientos catorce pesos, y dos reales que produce annualmente de reditos setenta pesos, cinco reales, pero no se cobran enteramente por estar litigiosa alguna parte del capital. Visitó su Señoría Ilustrísima esta Obrapia el citado día quince de septiembre de mil setecientos setenta y quatro; y de todos sus bienes se formó inventario que original está extendido al folio sesenta y cinco Buelto del libro 3 de Ynventarios. Se recibieron cuentas al Mayordomo y se aprobaron en auto de diez de Noviembre de mil seteciento setenta y quatro, en que se mandó al mismo Mayordomo que en primera parti-

(173)

da de las cuentas sucesivas se hiciese cargo de trecientos diez y nueve pesos seis reales que resultaron de alcance á favor de la Obrapia, y que practicarse las debidas diligencias para cobrar ochenta y nueve pesos, tres reales y medio que se estaba debiendo de reditos.

Convento de Religiosos del Orden de S. Francisco

Está edificado este Convento á distancia de dos quadras de la Yglesia Parroquial de la mencionada Ciudad de Maracaybo, á la parte de Poniente: Tiene su Yglesia de una nave de mediana capacidad, y fortaleza; y el referido año de setenta y quatro habitaban en él diez y ocho Religiosos entre Sacerdotes, Coristas, y Legos por haber en el mismo Convento Noviciado, y Cathedras de Filosofía, y Theología, y en la citada Yglesia hay tres Obraspías, ó Cofradías de seculares que visitó su Señoría Ylustrísima, y son las siguientes.

Obrapia dela Immaculada Concepcion de Nra. Sra.

Está fundada esta Obrapia en la Yglesia de dicho Convento donde tiene un Altar decentemente adornado, y sus rentas consisten en el capital de mil seiscientos cinquenta

pesos que produce annualmente de reditos ochenta y dos pesos cuatro reales. Visitó su Señoría Ylustrísima esta Obrapia el día diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó inventario que original está extendido al folio sesenta y siete del libro 3 de Ynventarios. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual, y a su antecesor, y se aprobaron en auto de seis de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó al mismo Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas colocase en descargo ciento siete pesos, tres reales que resultaron de alcance á favor del mismo Mayordomo, y que continuase las diligencias que practicaba sobre cobro de quatrocientos cinquenta y cinco pesos, y siete reales que se estaban debiendo de reditos. Y se recerbó el mandar satisfacer sesenta y ocho pesos quatro reales que resultaban de alcance á favor del Mayordomo antecesor, para cuándo padeciesen las cuentas de otro Mayordomo á que tenían referencia las de aquel cuya solicitacion se encargó al Vicario Foraneo de la Ciudad de Maracaybo, y tambien su examen y aprobacion.

Obrapia de Jesus Nazareno y Nra. Sra. del Buen-Viaje

Está fundada esta Obrapia en la Yglesia de dicho Convento donde tiene un Altar decentemente adornado, y sus rentas consisten en el capital de mil, y cinco pesos que produce annualmente de reditos cinquenta pesos, y dos reales; y aunque á más del expresado capital tiene otro de mil tescientos cinquenta y cinco pesos en varios ramos, nada reditúa por estar casi perdidas las hipotecas. Tambien tiene los productos de algun ganado bacuno, cabrio, y lanar, de que cuidan algunas personas devotas; y assimismo hay tres esclavos, de los quales el uno estaba fugitivo. Visitó su Señoría Ylustrísima esta Obrapia el día diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 68 del libro 3 de Ynventarios. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor, y se aprobaron en auto de tres de Abril de mil setecientos setenta y cinco, en que se mandó a dho Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de ciento quarenta pesos, seis reales que resultaron de alcance á favor de la Obrapia, y que cobrase trescientos veinte y nueve pesos, cinco reales y medio que resultaban de alcance contra su antecesor, á quien sobre ello se le reservo su derecho: Y tambien se mando al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Maracaybo que solicitase las cuentas de otro Mayordomo anterior, las examinase y aprobase, segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaría de mi cargo.

Obrapia dela Sma. Trinidad

Está fundada esta Obrapia en la Yglesia de dicho Convento donde tiene su Altar decentemente adornado: Sus rentas consisten en el capital de mil sesenta pesos, y cinco reales impuesto á censo, y tambien en algun ganado bacuno, y cabrio. Visitó su Señoría Ylustrísima esta Obrapia el citado día

(174)

diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, y de todos sus bienes se formó inventario que original está extendido al folio 69 buelto del libro 3 de Ynventarios, y no se recibieron cuentas al Mayordomo porque el juicio de estas corresponde al Juez Real sin intervenció del Eclesiastico en virtud de lo dispuesto en Real Cedula de treinta y uno de Octubre de mil setecientos setenta y dos.

Adviertese que estas tres Obraspías, como tambien las establecidas en las dos antecedentes Yglesias de San Juan de Dios, y Santa Barbara, son fundadas del mismo modo que las

establecidas en las supradicha Yglesia Parroquial de Maracaybo, por lo qual deberá entenderse la advertencia puesta al pie de la ultima de aquellas Obraspas para con estas de las mencionadas Yglesias y Conventos.

Oratorios privados de esta Ciudad de Maracaibo

Despues de visitadas las supradichas Yglesias pasó su Señoría Ilustrisima á las casas dela morada de D. Juan Antonio Rodil, y á las de D^a Maria Josepha de la Colina, y visitó los Oratorios privados que tienen en ellas en virtud de privilegio Apostólico: Uno, y otro están construidos en pieza separada de los usos comunes, y tienen su Altar decentemente adornado, y assi mismo los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y en vista de los documentos exividos por dicha Doña Maria Colina, se le permitió la continuacion del uso de su Oratorio por tiempo de cinco años en Decreto de cinco de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco, que está copiado al folio ciento cinquenta y quatro Buelto del libro primero Copiador; y no se dio providencia alguna acerca del otro Oratorio.

De otros tres Oratorios privados que se hallan en el territorio parroquial de esta Ciudad de Maracaybo, en los sitios nombrados el Tobo, el Ancón, y Pitajaya; de tres Capillas públicas erigidas en los que llaman el Pozito, el Guadual, y la Cañada baxa del mismo territorio; é igualmente de las Capillas de los dos Castillos de Zaparas, y San Carlos; daré razón más adelante segun las respectivas fechas de su Visita.

Matricula ò Padron

de los habitantes en mencionada Ciudad de Maracyabo, y su territorio parroquial segun la que formaron sus Curas, y el Theniente de la Viceparroquia de San Juan de Dios, á consecuencia de la razon que se les pidió el referido año de 1774

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Dentro de la ciudad en la parte de la Yglesia Parroquial	606	834	12	4064	330	1084	5	5495
Fuera de la ciudad en esta parte solo hay 33 casas, cuyas familias quedan incluidas en la de arriba	33							
Dentro de la ciudad en la parte de la Viceparroquia	612	815		3008	431	1144		4583
Fuera de la ciudad en la parte de la Viceparroquia	34	40		156	31	47		234
Totales	1283	1689	12	7228	792	2275	5	10812

En la mencionada Yglesia Parroquial, y Viceparroquia de San Jun de Dios celebró Confirmaciones su Señoría Yllustrisima, y confirmó quatro mil ochocientas noventa y cinco personas, á que agregadas quarenta y cinco que tambien confirmó en la cartilla del Sitio de Pozito, y 20 y dos en la del Castillo de San Carlos, de cuya Visita daré razón despues componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de quatro mil novecientos sesenta y dos.

Por haberse reconocido que sin embargo de la publicación del Edicto general de Visita no se habian presentado todos los testamentos de las personas que baxo su disposición habian fallecido despues de la ultima anterior Visita; se expidió en veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro un Edicto en que se mandó á todos los albaceas que no habian presentado los testamentos de su cargo, que dentro de nueve dias lo verificasen en el

Tribunal de Visita bajo la pena de excomunión mayor; cuyo Edicto está copiado al folio ciento quince buelto del libro 1 Copiador.

Hallandose su Señoría Ilustrísima informado de los desordenes y abusos que resultaban en la concurrencia de hombres y mugeres en algunas casas particulares, con motivo de Altares que se hacen

(175)

en ellas pretextando obsequiar, ó celebrar algunas de las más solemnes Funciones Eclesiásticas; se expidió con fecha de siete de Diciembre de mil setecientos setenta y quatro un edicto en que baxo la pena de excomunion mayor se mandó que no se hiciesen de noche en los tales Altares, y casas, bailes, danzas, visitas, musicas, ni otros festines en que concurriesen hombres y mugeres. Está copiado este Edicto al folio ciento diez y siete Buelto del libro primero Copiador.

Teniendo presente su Señoría Ilustrísima que en las riberas del río Sulia territorio del Vicariato de Maracaybo se habia dado principio á una fundación de Pueblo con Yndios de la nacion Motilona, en que se hallaba entendiendo Don Sebastian Guillen, en cumplimiento de Superiores ordenes, y deseando su Señoría Ilustrísima que aquellos Yndios, como los demás, que se fuesen reduciéndos, se instruyesen en los misterios de nra. Santa Fé, y estuviesen auxiliados de todos los beneficios espirituales, destinó a estos fines un Religioso Capuchino Misionero de la Provincia de Maracaybo, y le concedió licencia por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica para edificar en aquella fundacion una Yglesia, ó Capilla donde celebrase el Santo Sacrificio de la Misa, y que alli inmediato construyese un Cementerio para sepultar los difuntos; y assi mismo se lo concedió licencia para administrar los Sacramentos del Bautismo, Penitencia, Eucaristia, y Extremaunción, y presenciar el del Matrimonio asi en quanto á los Yndios, como á todas las personas Españolas que acompañaren á dicho Don Sebastian Guillen en su conquista, y á las que habitren en los terminos del citado rio de Sulia; encargandose eficazmente al mismo Religioso la educación, y civilizacion de aquellos Yndios, y su instruccion en el idioma Castellano: Segun todo consta del Despacho expedido en veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y cinco, que está copiado al folio 142 del Libro 1 Copiador.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros dela Yglesia Parroquial de dicha Ciudad de Maracaybo, reconociendose las partidas que en ella se han extendido desde el año de .il setecientos treinta y ocho en que la visitó el Ylustrísimo Señor D. Joseph Felix Valverde de buena memoria Dignísimo Obispo que fue de esta Diócesis, y en cada uno de dhos libros se puso el Decreto de la presente Visita, con fecha de doce de Agosto de mil setecientos setenta y cinco en qué se dieron las providencias conducentes á la correccion de algunos defectos que se hallaron en sus respectivas partidas, yà por estar algunos nombres en blanco, yà por faltar la firma del Cura en algunas partidas, y yà por faltar tambien en algunas de Matrimonios la nota de la Velacion, sobre que se mandó hacer la correspondiente averiguación, previniendose tambien á los Curas actuales de dicha Yglesia Parroquial que con cumpliesen las providencias dadas para enmendar aquellos defectos, dentro del termino de quatro meses, baxo la multa de cien reales á cada Cura aplicados para la Fabrica de la misma Yglesia y pena de excomunión mayor: Y que en lo de adelante extendiese cada uno de dichos Curas las partidas en el mismo día que se hiciesen los Bautismos, Casamientos, y Entierros. Hallanse copiados dichos Decretos al folio 143 buelto, y siguientes del libro 1 Copiador.

En vista de los autos obrado sobre las Testamentaria del Doctor Don Vicente del Rio Presbytero, y teniendo presente todas las diligencias que se habian obrado sobre el asunto, y

los documentos exhividos por su Albacea, proveyó auto su Señoria Ilustrisima á dos de Septiembre de mil setecientos setenta y cinco, en que con atencion á todo lo resultante de los autos y demás que verse y comunicarse convino, declaró tocar y pertenecer á su Señoria Ilustrisima la distribucion delos dineros existentes correspondientes á esta Testamentaria que alcanzaron á la cantidad de tres mil y quinientos veinte pesos, y á conseqüencia de esta declaratoria dispuso su Señoria Ilustrisima que la expresada cantidad se impusiese á censo y tributo de cinco por ciento anual; aplicandolo como la aplicó á la dotacion perpetua de un preceptor de Gramatica en dicha ciudad de Maracaybo, el qual habia de ser sacerdote á eleccion de su Señoria Ilustrisima, sus sucesores, ó Vicarios Generales; por quienes libremente se habia de nombrar el Sacerdote que quisiesen, ú otro sugeto de habilidad, con tal que haya de recibir el Presbiterado dentro de dos años, siendo de la obligacion del tal sacerdote á más de aquella enseñanza, celebrar cada año seis Misas rezadas en las cinco Festividades principales de Nuestra Señora, y fiesta de sus Dolores, aplicadas por la alma de dicho Doctor Don Vicente del Rio, y a presentarse en el confesonario desde el primer lunes de Quaresma hasta la Dominica del Buen Pastor, una hora por la mañana y otra por la tarde, escogiendo aquella más oportuna; como también

(176)

en otros dias solemnes del año, y que si se llegare el caso de no tener Estudiante alguno, celebrarse cada año treinta y tres Misas rezadas. Y en atención á que por el Cavildo secular de dicha Ciudad de Maracaybo se habia representado a su Magestad sobre aplicacion de ciertos bienes de los Regulares de la extinguida Compañia á los propios efectos de enseñanza, dispuso su Señoria Ilustrisima que en el caso de accederse á dicha representacion, se aplicase, como aplicó la supradicha cantidad de tres mil quinientos pesos y sin reditos al Hospital de la mencionada Ciudad de Maracaybo, entregandose las escrituras á su Mayordomo, el qual habia de cuidar de la celebracion de aquellas seis Misas, invirtiendo lo demás del redito á beneficio del Hospital, pero que si quando llegase á aquella determinacion estubiese ya ordenado in sacris con esta congrua el Preceptor de Gramatica, no se verificare hasta la muerte de este en cumplimiento de esta ultima disposicion. Todo consta del citado auto que se halla copiado al folio 147 buelto del libro 1 Copiador.

A conseqüencia delo dispuesto en el auto antecedente se formaron Estatutos para el buen régimen, y gobierno del Preceptor de Gramática, y en ellos se ordenó, y mandó lo siguiente. Que el principal cuidado de dicho Preceptor sea imponer á sus Discipulos en el Santo temor de Dios, que oigan Misa todos los días, que asistan a la Salve los Sabados, y que el mismo Maestro concorra con sus Discipulos á la Yglesia Parroquial a la explicación de la Doctrina todos los Domingos por la tarde. Que dicho Maestro se aplique con el mayor esfuerzo á la perfecta enseñanza de Latinidad y Retorica, asistiendo a la Aula por la mañana de las ocho hasta las diez y media, y por la tarde desde las tres hasta las quatro y media, excepto los días de Fiesta y Jueves de aquellas semanas en que no huviere dia festivo, como tambien desde la Vispera de la Natividad de Nuestro Señor Jesuchristo hasta el día dos de Enero, y desde el Sabado antes de la Dominica de Palmas hasta el Miercoles de la octava de Pascua; Y que en dicha Aula se pusiese una Ymagen de Nuestra Señora en cuya presencia rezasen los Discipulos una Ave Maria al entrar, y una Salve al salir, y que el Maestro procurase fervorizarlos en la devocion de la misma Santisima Virgen. Que dicho Maestro enseñe, y explique la Gramatica por el Arte de Antonio de Nebrija, prescribiendosele el buen orden, que habia de observar en dicha enseñanza, y que sus Discipulos traduzcan de latín al castellano el Breviario, Concilio Tridentino, Epistolas de San Geronimo, y algun otro libro devoto; y por lo tocante a Poesia á Ovidio, Virgilio, Marcial, y Homero, y otros cuyo estudio instruya en el ayre, y elegancia del

idioma, y no sea peligroso á la juventud, y que en cuanto a Rectorica se dirixa por Soario, y Pomeu, y para la comunicacion por las Epistolas, y Oraciones selectas de Ciceron. Que el Vicario Foraneo y Cura de dicha Ciudad de Maracaybo, que no estubiere de semana, y otro Eclesiastico Secular, ó Regular visiten la Aula dos veces al año la una el dia dos de Enero, y la otra el primero de Julio, ó en los siguientes si estos fueren festivo, y que en su presencia hagan exercicio los Estudiantes segun sus respectivos estudios para reconocer la aplicacion ó descuido del Maestro y Discipulos dando aviso de las resulta á su Señoria Ilustrisima, ó á sus sucesores. Que en atencion a ser congrua bastante la asignacion á dicho Maestro no pueda recibir de sus discípulos, ni estos tengan obligacion de darle cosa alguna por su enseñanza; pero que no se le prohibia el recibir alguna fineza voluntariamente ofrecida; y que el mismo Capellan fuese obligado á cumplir lo dispuesto en el auto antecedente en quanto á carga de Misas, y confesonario, como tambien los expresados Estatutos; y esto se concluyeron reservando su diminución, variación, ó aumento á los Ilustrisimos Señores Obispos Diocesanos. Son fhos á seis de Septiembre de mil setecientos setenta y cinco, y están copiados. Al folio 149 y siguientes del libro 1 Copiador.

Por Auto de siete de Septiembre de mil setecientos setenta y cinco que está copiado á continuacion delos antecedentes Estatutos se convirtieron los bienes de la expresada fundacion de temporales en espirituales; y se nombró por Capellan, y Preceptor de Gramatica á Don Raphael Silleros Clerigo de habito talar de dicha Ciudad de Maracaybo, que luego se ordenó de Sacerdote.

En vista

(177)

del testamento de Doña Rosa de Bustos, vecina que fue de dicha Ciudad de Maracaybo, y en atencion á haber resultado existentes trescientos veinte y siete pesos y quatro reales, que debia dar destino su Señoria Ilustrisima, proveyó auto á veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco, en que dispuso que la expresada cantidad se impusiese á censo, y se agregase a la antecedente dotacion del Preceptor de Gramatica, y que este fuese obligado á celebrar annualmente una Misa rezada por la alma de dicha Rosa Bustos, pero que esta disposicion no tuviese efecto hasta purificarse una demanda que se habia puesto, y que en caso de ser legitima se habia de sacar de la citada cantidad; sobre lo qual se mandó pasar el expediente al Vicario de dicha Ciudad de Maracaybo, previniendose que aun en el mismo caso de ser legitima la dicha demanda, lo sobrante debia agregarse siempre á la supradicha dotación del Preceptor de Gramatica. Hallase copiado este auto al folio 153 del libro 1 Copiador.

En vista de los Breves Pontificios presentados por Don Francisco Gonzalez, Don Tiburcio Campos, Don Nicolás Antunes sobre privilegio de Oratorio privado en las casas de su morada, se les concedió licencia á cada uno por Decretos de cinco de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco para la continuacion de dichos Oratorios, cometiendose el reconocimiento de ellos al Vicario de dicha Ciudad de Maracaybo, excepto el de Don Francisco González, que por ser este el que ejercia dicho oficio de Vicario, se cometió á uno de los Curas de la Yglesia Parroquial de la misma ciudad; y que resultando estar con la decencia debida usase cada uno el suyo (con las limitaciones expresas en el privilegio) por tiempo de cinco años: Cuyos decretos están copiados al folio 153 buelto, y siguientes del libro 1 Copiador.

Habiendose reconocido en la Visita de Capellanias, que algunos Capellanes, que por no ser Sacerdotes deben encomendar, y mandar celebrar las Misas de su obligación, las retardaban

indebidamente, y que por la dilacion en las Visitas de los Prelados de esta Diocesis con motivo de su distancia en que se halla dicha ciudad de Maracaybo de esta Capital de Caracas, se adeudaba tanto numero de Misas por aquellos Capellanes que era forzoso muchas veces embargarles los bienes, y rentas para su satisfacci3n; se mand3 en despacho de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco que los tales Capellanes hagan constar cada a3o al Vicario Foraneo de la mencionada ciudad de Maracaybo el cumplimiento de las Misas de su obligaci3n, s3n que por esta diligencia lleve derechos algunos dicho Vicario, sino solamente aquellos que se causaren quando se diese lugar 3 algun procedimiento juridico. Est3 copiado este despacho al folio ciento cinquenta y cinco del libro 1 Copiador.

A peticion de un devoto que cuida de una Capilla edificada en el Cementerio de la Vice Parroquia de San Juan de Dios donde queda ya explicada su fabrica, se concedi3 licencia por lo tocante 3 la Jurisdiccion Eclesiastica para ampliar la misma Capilla 3 devocion de los fieles, que quieran voluntariamente contribuir sus limosnas al propio efecto: Segun consta del Decreto proveido 3 la citada representacion 3 veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco, en que tambien se concedi3 al expresado devoto, su mujer, y nueve hijos que ten3a el sepultarse en la misma Capilla, sin pagar derechos algunos, cuya gracia no habia de extenderse 3 m3s de los expresados sujetos. Hallase copiado este Decreto, y la representaci3n al folio 156 del libro 1 Copiador.

A representacion de un devoto bienhechor de la Yglesia Parroquial de dicha ciudad de Maracaybo, y en atencion 3 los servicios que habia hecho, se le concedi3 a dicho devoto, que as3 3l como su muger y cinco hijos que ten3an pudiesen sepultarse en el quarto tramo sin pagar derechos algunos; pero que esta gracia no habia de extenderse 3 otros sujetos 3 m3s de los expresados: Segun consta del Decreto proveido 3 treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco.

Por auto de cinco de Enero de mil setecientos setenta y cinco para corregir algun desorden que habia en la colocacion de los papeles de cada Archivo Eclesi3stico de los Notarios de dicha ciudad de Maracaybo, se prescribi3 a estos el buen orden, y arreglo con que debian tener los papeles de su cargo, y se les mand3 que para la expedicion de los negocios ocurrieren al lugar destinado para dar audiencia por el Vicario Foraneo, por la ma3ana desde las ocho hasta las doce, y por la tarde quando hubiere alguna urgencia, y que en la puerta de dicho lugar designado para dar audiencia, se pusiese tabla de los derechos que debian llevar segun Arancel: que Siempre que se

(178)

Traspasase algun censo de capellanias, cofradias, etc. lo anotasen dichos Notarios en el libro de Entablaciones llevando un real por cada anotacion, y seis quando fuere de nueva fundacion: Que cada mes registrase cada Notario los papeles de su cargo para librarlos de la polilla 3 que es propenso aquel clima: Que tubiere cada uno un Quaderno donde estuviesen apuntadas las causas pendientes: Que no pidiesen derechos adelantados, y que solo llevasen quatro reales por la presentacion de cada escrito anotandolos al margen en presencia del postulante para rebaxarlos despues en la tasacion de costos: Y que sobre el cumplimiento de todo lo referido estuviese 3 la mira el supradicho Vicario para la debida correccion del Notario, que quebrantase alguna de dichas disposiciones: Segun todo consta del citado auto que se halla copiado al folio 157 del libro 1 Copiador.

Con fecha de cinco de Enero de mil setecientos setenta y seis se expidi3 un Edicto en que habiendose referido externamente los indultos, y privilegios concedidos por los Sumos

Pontífices en favor de las personas que militan baxo las Vanderas de Nuestro Catholico Monarca, sobre relevacion del ayuno eclesiastico, y poder comer carne en todo el año excepto la Semana Santa, Viernes y Sabado de Quaresma; y assimismo habiendose hecho ver las excepciones que sobre el mismo privilegio hizo el Señor Clemente XII en su Breve expedido en Roma á quatro de Febrero de mil setecientos treinta y seis en que expresamente se declaraba al parrafo diez y siete, que de ninguna manera se pudiesen usar de semejantes facultades con los soldados presidarios, esto es, los que continuamente están señalados, y fixos para la custodia de las fortalezas, ú otros lugares: Se mandó fixar dicho Edicto, y publicarse en la Iglesia Parroquial de dicha ciudad de Maracaybo para que la Tropa continuamente señalada, y fixa en la misma Ciudad, y sus fortalezas, cumpliesen con el precepto de ayuno, y se abstubiesen de comer carne en los días prohibidos, y tambien del uso de lacticianos, excepto aquellas personas que tubiesen la Bula de la Santa Cruzada, y que esto mismo explicasen en sus sermones los Curas y Capellanes: Segun todo consta del citado Edicto que está copiado al folio 158 del libro 1 Copiador.

Estando informado su Señoria Ilustrisima de los excesos que resultaban de la congregacion de hombres, y mujeres con motivo de acudir á Misa á las Iglesias de dicha ciudad de Maracaybo antes de amanecer; se expidió con fecha de diez de Enero de mil setecientos setenta y seis un Edicto en que se mandó observar la constitucion doscienta cinquenta y tres del libro quarto titulo veintede las Synodales de este Obispado en que se previene que ningun Sacerdote celebre Misa antes de amanecer, sino que cuando la comience pueda leerse con la claridad del día, excepto la noche de Navidad, y Resurreccion del Señor; y al propio fin se mandó tambien que en ninguna manera puedan abrir las puertas de las Iglesias antes de amanecer, y que el Sacerdote que tubiere privilegio para celebrarla antes de aquel tiempo lo pudiese executar, pero sin abrir las puertas publicas de la Yglesia, y sin permitir en ella otras personas, que las precisas para decire la Misa. Hallase copiado este Edicto al folio 158 buelto del libro 1 Copiador.

Por haber muerto subitamente, y abintestato Don Diego Duràn Administrador que era de algunas Obaspias que dexó Doña Rosa Maria de Sotomayor, la qual le habia conferido la facultad de subrogar otro en su lugar; determinó su Señoria Ilustrisima nombrar como nombró por Administrador de las mismas Obaspias á Don Mariano Torrealba, despachandole el correspondiente titulo á veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y seis que está copiado al folio 159 buelto del libro 1 Copiador.

En consideracion á la distancia que, que hay desde la Capital de esta ciudad de Caracas hasta la referida de Maracaybo, y para que los habitantes en ella, y en el distrito de su Vicariato no padeciesen los costos de ocurrir á su Señoria Ilustrisima, ó á su Vicario General en los asuntos que se podian cometer al Vicario Foraneo de la misma ciudad de Maracaybo; se expidió un Depacho con fecha tres de Febrero de mil setecientos setenta y seis, en que se confieren á dicho Vicario varias facultades de la Jurisdiccion ordinari; suspendiendose para este solo efecto las restricciones y limitaciones puestas á semejantes Vicarios en esta Diocesis en la Synodal de este Obispado. Hallase copiado este despacho, y facultades al folio 160

(179)

buelto y siguientes del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno dela Yglesia Parroquial de dicha ciudad de Maracyabo, y de sus feligreses, se expidio con fecha de tres de Febrero de mil setecientos setenta y seis un Despacho ó Carta Pastoral que comprehende los mismos Decretos de que se compone hasta

el numero diez y siete inclusive la expedida para las Yglesias Parroquiales de esta ciudad de Caracas (donde queda ya anotada), y se añadieron los Decretos siguientes:

- 18. Que todos los fieles antes de confesarse para cumplir el Precepto anual sean examinados en la Doctrina Christiana en acto distinto y separado del de la confesion; insertandose en este Decreto un Edicto en que se previene lo mismo para que cada año se saque una copia de él, y se publique la Dominica de Septuagesima.*
- 19. Se prohibió á los confesores el confesar hombres en sus casas, y á las mujeres en la Yglesia antes de amanecer, como lo practicaban.*
- 20. Para corregir los abusos, que habia sobre el renovó de las Sagradas Formas para la comunión, se mandó que precisamente se consagren el Jueves de cada semana en todas las Yglesias de dicha ciudad de Maracaybo baxo la pena impuesta en la Constitucion ciento siete libro 3 titulo 5 de las Synodales de este Obispdo.*
- 21. Habiendose entendido el abuso que habia de que muchas personas, aun dentro la misma ciudad, para cumplir el precepto anual de la Comunión, la recibian en otras Yglesias, que no son su Parroquial, sin legitimos motivos, se mandó que en lo de adelante no se dé á este fin la Sagrada Comunión en las Yglesias de Santa Barbara, Hospital, ú otras, ni en los Oratorios del campo; permitiendose unicamente que en los que estuvieren distantes más de una legua de dicha ciudad pudiesen cumplir aquel precepto las personas que por enfermedad, desnudez, ú otra legitima causa no pudiesen ocurrir á la Yglesia Parroquial; pero con la precisa circunstancia de hacer presente su impedimento al Vicario, y Curas para obtener las licencias de estos: Y a los mismos curas se previno, que cada año remitiesen a su Señoria Ilustrisima una copia firmada, y jurada de la Matricula, ó Padron de Almas expresando las personas que no hubieren cumplido con el precepto, y todo lo demás, correspondiente al estado de Almas.*
- 22. Habiendose tenido noticia que aunque en la Yglesia Parroquial se cantaba la hora canonica de Tercia antes de la Misa conventual en los Domingos, y Fiestas del año, se habia omitido por mucho tiempo hasta la llegada de su Señoria Ilustrisima en que se volvió á practicar; se mandó que en lo de adelante siempre se cante aquella hora canonica en los dias clasicos, en lo que haya exposicion del Santisimo Sacramento, y en los que se celebre alguna Fiesta con solemnidad.*
- 23. Se prohibió la entrada de seculares al Presbyterio, y se mandó al Vicario, y Curas que cuiden de ello sin permitir en aquel lugar otras personas seglares, que aquellas que fuere preciso para cuidar de la cera del Altar, no habiendo Eclesiastico que lo haga; y que tampoco permitan la entrada de dichos seculares á la Sacristia, á excepcion de aquellos que fueren necesarios para ayudar á Misa; y assi mismo se prohibió á los Sacerdotes el confesar á los mismos seglares en la Sacristia ; segun está dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado.*
- 24. Enterado su Señoria Ilustrisima del desorden que habia en la puerta de la Yglesia Parroquial, donde se sentaban muchas personas á tomar tabaco de humo, y hablar palabras jocosas á las mujeres, se mandó que el Vicario, y Curas eviten tales excesos, y se prohibió tomar el tabaco de humo en las puertas de las Yglesias, y dentro de ellas el de moho, y chimó, así por la irreverencia, como por la sordidez qu causan en el Pavimento, y paredes de las mismas Yglesias.*

25. *Para evitar las controversias, que se suscitaban muchas veces por no haber elegido sepultura algunas personas antes de su fallecimiento; se mandó en conformidad de lo dispuesto en la Constitucion 95, libro 4, titulo 11 de las Synodales de este Obispado, que los Curas, ó sus tenientes, luego que hayan administrado los Sacramentos á algun enfermo, le pregunten en qual Yglesia quieren ser sepultados; sin inducion ni persuasion alguna, para que libre y expontanemente haga la eleccion.*
26. *Haviendose tenido noticia de que algunos Sacerdotes habian celebrado Misa en casas particulares, animandose aún á consagrar Aras, Calices, y Patenas, se encargó muy estrechamente al Vicario Foraneo, que en lo succesivo siempre que se verificare alguno d ellos referidos abusos, suspenda al contraventor del exercicio de todas las Facultades que hubiere obtenido, obligandole a exhibir los Titulos o Privilegios para remitirlos su '*

(180)

Señoria Ilustrisima á fin de resolver lo conveniente, Y que en quanto a los Altares que se hacian en casas particulares se mandó también á dicho Vicario que cada año publicase el Edicto expedido sobre el asunto; cuyo Edicto queda ya antecedentemente anotado.

27. *Estando su Señoria Ilustrisima informado de que algunos esclavos eran á vece violentados por sus amos á casarse contra su voluntad, y otras á impedírsele quando voluntariamente lo quieren hacer, se amonestó, y exhortó á los tales amos, que con ningun pretexto embarazasen la libre eleccion de sus Esclavos, ni les mortifiquen con presiones, y otros castigos, antes, ni despues de casados, baxo las penas impuestas en las Constituciones 200 y 202 del libro 3 titulo 8 de las Synodales de este Obispado. Y se mandó a los Curas que acerca de esto cumpliesen lo dispuesto en la Constitucion 201 del citado titulo, y libro, valiendose en caso necesario del auxilio del Juez Secular.*
28. *Habiendo entendido que muchos años obligaban á sus esclavos á ganar jornal en los dias festivos de precepto; se les mandó que con ningun pretexto cometiesen tál exceso, baxo las penas del arbitrio de su Señoria Ilustrisima, y de aquellas que por pronta providencia impusiera el Vicario Foraneo de dicha ciudad de Maracaybo; y que á este ocurriesen dichos esclavos siempre que sus amos los apremiaren á ello.*
29. *Habiendo reconocido que la Capilla mayor de la Yglesia Parroquial estaba muy obscura, y que este mismo defecto tenia la Capilla del Santisimo Christo, se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion eclesiastica, que á ambas Capillas se les abriesen ventanas agrandandose las cortas claraboyas que tenian.*
30. *A fin de evitar algunas irreverencias, é inconvenientes, se mandó que el Altar de la Capilla del Santisimo Christo se trasladase á la de Nuestra Señora del Rosario, y el de esta á aquella, y que el Sagrario del Comulgatorio se quitase de otra Capilla en que estaba, y se pusiese en dho Altar del Santisimo Christo.*
31. *Teniendose presente que contiguo á dha Yglesia Parroquial estaban levantadas alguns paredes con el destino de hacer una vivienda para el Cura semanero, en que ya no se pensaba, ni habia esperanza alguna de su conclusion; y teniendo tambien presente la necesidad que teian dha Yglesia de algun aposento para la custodia de varios muebles, que embarazaban la misma Yglesia; se mandó por lo tocante á Jurisdiccion Eclesiastica que se le pusiese techo á una, ó dos de las piezas que forman aquellas paredes para que en ellas se custodiasen dichos muebles.*

32. *Haviendo reconocido que en la Semana Santa, Viernes de Dolores, y otro que llaman del Espiritu Santo salian por las calles algunos hombres haciendo penitencia, se mandó al Vicario no permita ni consienta que salga mujer alguna de aquel modo, y que para ejecutarlo algún hombre sea con expresa licencia del mismo Vicario, con vestido modesto, y á horas competentes.*

Y se concluyó este despacho disponiendo, que lo contenido en él se publicase en la supradicha Yglesia Parroquial y en la Vice Parroquia de San Juan de Dios, y que el mismo despacho se pusiese por cabeza de un libro que debian formar los Curas para copiar en él las providencias de buen gobierno que hay en su Archivo, como tambien las demás que en adelante se dieren: Segun todo consta del mismo despacho que está copiado al folio 163 buelto, y siguientes, del libro 1 Copiador.

Se visitaron varios Testamentos de personas que han fallecido en la Jurisdiccion de dicha ciudad de Maracaybo, y su partido, despues de la ultima anterior Visita; y tambien se visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos seculares d ela misma ciudad; examinando en unos y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias; y en cada expediente se puso el decreto de Visita segun el estado y circunstancias de cada uno, devolviéndose original á sus respectivos interesados.

Tribunasl Eclesiastico

El de este Vicariato de la ciudad de Maracaybo se compone de un Vicario Foraneo, y quatro Notarios publicos, todos los quales residen en la misma ciudad donde cada uno de dichos Notarios tiene su Archivo; y el expresado Vicario exerce su Jurisdiccion Eclesiastica asi dentro la ciudad como en todos los Pueblos de su Partido: Las providencias dadas acerca d ellos Notarios, y facultades concedidas á dicho Vicario quedan ya antecedentemente anotadas.

Advertencia a cerca de los Pueblos q componen del Vicariato de Maracaybo

A la referida Ciudad e Maracaybo, y su Partido ó Vicariato corresponden no solamente los Pueblos de los Puertos de Altagracia; Valles de San Pedro, y Santa Maria; Valle de Rioseco: Moporo; Tomocòro; Missòa, La-

(181)

gunillas, Zirúma; y Puntas de Piedras; cuya visita queda ya antecedentemente relacionada; sino también la Villa de Perijà, y los Pueblos Tintini, Piche, y Tinacòà, de cuya Visita doy razon inmediatamente por el mismo orden, con que están puestos, por se el mismo con que se visitaron: Y por que las fechas de su visitacion son anteriores á las de algunas providencias de las antecedentemente anotadas en dicha ciudad de Maracaybo donde expidieron, advierto, que su Señoria Ilustrisima despues de a ver visitado las Yglesia de la misma ciudad, salió de ella para la expresada Villa, y Pueblo; y concluida la Visita de esos retornó á dicha ciudad de Maracaybo, y continuó en ella dando providencias conducentes á su Visita.

Adviertese que al territorio parroquial de la mencionada ciudad de Maracaybo corresponden las Capillas, y Oratorios de los Sitios de Tobo, Ancón, Pitafáya, Pozito, Guaduàl, y Cañada baxa, de cuya Visita daré razon despues de la citada Villa, y Pueblos por haberse visitado al regreso de aquella Villa á dicha ciudad de Maracaybo, como tambien de las Capillas de la Fortaleza, ó Castillos de la Barra que se visitaron á la salida de la misma ciudad.

Villa de Nra. Sra. del Rosario de Perijà

El día trece de Febrero de mil setecientos setenta y cinco salió su Señoría Ilustrísima de la supradicha ciudad de Maracaybo, y habiendo andado treinta leguas en dos jornadas llegó al siguiente día catorce á esta Villa de Perijà, y al inmediato día quince procedió á la visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó inventario que original está extendido al folio 71 y siguientes del Libro 3 de Ynventarios.

Esta Villa es de vecinos españoles, y corresponde al Vicariato de Maracaybo; fué fundada por Don Juan Chourio de Yturbide para la pacificacion, y sujecion de los muchos Yndios de las Naciones Coyàma, y Macòà, que hay en esos territorios, y para evitar las muertes, y hostilidades que executaban dos Yndios en las haciendas de cacao, que tienen los vecinos de Maracaybo en esos parages, con cuyos motivos se concedió á dicho Don Juan Chourio licencia para la fundacion de esta Villa en Real Despacho de nueve de Mayo de mil setecientos veinte y dos baxo las condiciones, que en él se expresan: El territorio que se havia de asignar á esta Villa para su ereccion en Curato aún no estaba demarcado al tiempo de la vista, por cuya razon, y por no averse podido adquirir noticia cierta del que podía asignarsele, no expresó la extension del mismo territorio.

La Yglesia de dicha Villa está dedicada á Nuestra Señora del Rosario; Su fabrica es de tres naves cuyas paredes son de piedra, y barro revocadas por lo interior, y exterior con mezcla; las columnas que distinguen las naves son de madera fuerte, y el techo es de tablas cubierto de texa, de bastante capacidad, y fortaleza: La Sacristia es de semejantes materiales, pero sus paredes tienen algunas aberturas: A cada lado de dicha Yglesia hay un Cementerio destinado el uno para adultos, y el otro para parvulos, y ambos están cercados de paredes de tapis. Hay tambien al lado del Evangelio una pequeña Capilla de igual material que la Yglesia en la qual esta puesta la Fuente Baptismal; Los Altares son cinco á saber el mayor, en que siempre está colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario; dos al lado del Evangelio dedicados uno á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora en que tambien está colocado el Santísimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y otro a San Juan Bautista; dos al lado de la Epistola dedicados el uno à Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro á Nuestra Señora de la Luz: Cuida de esta Yglesia yb Presbytero Secula en calidad de Capellan con las facultades correspondientes para administrar los Santo Sacramentos á los habitantes de dicha Villa, y sus inmediaciones, al que se le dán cada año de los diezmos quinientos pesos, y quarenta al sujeto que sirve de Sacristan, como tambien veinte y cinco para el gasto de pan, vino, y cera, y quando los remates de diezmos no alcanzan á esas cantidades suple lo que falta la casa del fundador de esta Villa; pero si los mismos remates exceden se aplica lo restante para gastos de la Yglesia.

El supradicho Capellan á más de los espresados quinientos pesos tiene tambien cada años doce pesos á que podrán alcanzar las primicias, y ciento quince que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devocion, Bautismos, Casamientos, y entierros, que

(182)

Todo compone seiscientos veinte y siete pesos.

La fabrica de dicha Yglesia, á más de aquellos veinte y cinco pesos tiene tambien los derechos de sepulturas, y algunas limosnas que dán los vecinos, que uno y otro podrá alcanzar á diez pesos cada año, cuyas rentas corren á cargo del supradicho Capellan, el qual presentó cus

cuentas, y habiendose liquidado con asistencia del tercero nombrado por parte del Señor Vice Patrono Real de la ciudad de Maracaybo, por haber ocurrido algunas dificultades, se llevó el expediente á aquella ciudad, donde concluido el asunto , aprobó su Señoría Ilustrísima dichas cuentas en auto de veinte y ocho de Junio de mil setecientos, setenta y cinco, en que mandó á dicho Administrador que en primera partida de las cuentas sucesivas se hiciese cargo de ciento cinquenta y quatro pesos, y un realque resultaron de alcance á favor de dicha Yglesia, y que formase un libro para la formacion de dhas cuentas en lo de adelante; segun consta del expediente de asunto que se halla esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia dela Immac. Concepcion de Nra. Sra.

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia, y sus rentas consisten en los productos de algun ganado Bacuno, de que cuida el Administradorde esta Obrapia, á quien se recibieron cuentas, y se aprobaron en auto del veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y cinco en que se declaró estar existentes ciento ochenta y nueve reses vacunas, y por legitimo alcance á favor del mismo Administrador ciento trece pesos, que se mandaron poner por primera partida de descargo de las cuentas sucesivas, y que para llevar esta, formase un libro: Segun consta del expediente de asunto que se halla esta Secretaria de mi cargo. La visita de esta Obrapia la hizo su Señoría Ilustrísima el mismo dia que visitó la supradicha Yglesia, y en el propio inventario se pusieron todas sus alhajas y bienes.

Obrapia de de Nra. Sra. del Rosario y Nra. Sra. dela Soledad

Está fundada esta Obrapia en la referida Yglesia de la Villa de Perijà, y sus rentas consisten en los productos de algun ganado Bacuno, de que cuida el Administradorde esta Obrapia, á quien se recibieron cuentas, y se aprobaron en auto del seis de Marzo de mil setecientos setenta y cinco, estando su Señoría Ilustrísima en la ciudad de Maracaybo, á donde fué preciso llevar el expediente, y se declaró estar existentes ciento sesenta y ocho reses á favor de la Ymagen de Nra. Sra. del Rosario, y ciento veinte y nueve á favor de la Ymagen de Nra. Sra. de la Soledad. Visitó su Señoría Ilustrísima esta Obrapia el mismo dia en que hizo la visita de dha Yglesia, y en el mismo Ynventario de esta se pusieron los adornos y alhajas de ambas Ymagenes.

Adviertese que los productos del ganado de esta, y la antecedente Obrapia se aplican al culto, y adornos de sus respectivas Ymagenes, y Altares que tiene la referida Yglesia: Y su Señoría Ilustrísima dispuso que lo que sobrase cada año se vaya imponiendo á censo en personas abonadas con buenas fincas, y fiadores: Segun consta del citado auto de aprobacion de cuentas del antecedente Obrapia de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora.

Matricula o Padron

De los habitantes en dicha Villa de Perijà y sitios donde se administran los Sacramentos por el supradho Capellan segun la que este formó á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la expesada Yglesia el referido año de mil setecientos setenta y cinco

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Vecinos Españoles y de otras castas del numero habitantes dentro de la Villa	47	57	1	454	78	142	674
De los mismos habitantes fuera de la Villa en los campos	13	13		118	26	35	179

Vecinos Españoles y de otras castas supernumerarios, ó agregados habitantes dentro de la Villa	41	44		70	32	63	165
De los mismos, habitantes fuera de la Villa en los campos	2	13		36	3	5	44
Totales	103	127	1	678	139	245	1062

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylustrisima, y confirmó novecientas, y once personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas, que en ellos se han extendido desde la fundacion de esta Villa, y su Yglesia, y en cada uno de dichos libros se puso el Decreto de Visi-

(183)

ta con fecha de diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y cinco en que se corrigieron algunos defectos, y se prescribió el método con que debian extenderse las partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; y assimismo se mandó hacer la correspondiente averiguacion, sobre si estaban, ó no velados algunos sujetos, en cuya partida de su Matrimonio no se havia puesto la nota o advertencia de haver recibido las Bendiciones Nupciales: Segun consta de los citados Decretos que se hallan copiados al folio 119, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de dicha Yglesia, y de los habitantes en esta Villa, se expidio con fecha de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y cinco un Despacho ó Carta Pastoral, que contiene hasta el numero diez y siete los mismos Decretos, de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le añadieron los siguientes:

- 18. Haviendose tenido noticia que los criados que viven en los hatos, y sementeras de los campos no concurrían á la enseñanza de la Doctrina los Domingos por la tarde en la referida Yglesia; se mandó estrechamente á los amos que cuidasen de enviarlos en aquellos dias á dicha enseñanza; y se previno al Capellan que zelase del cumplimiento de esto valiendose en caso necesario del auxilio del Juez Secular, y ocurriendo siempre que convenga al Vicario Foraneo del Partido.*
- 19. Estando su Señoría Ilustrisima informado de que algunos de los vecinos habitantes en los campos ocurrían sin licencia del Capellan de esta Villa á cumplir los Preceptos anuales en los Pueblos de Mision de los Religiosos Capuchinos; se mandó que todos y cada uno de dhos vecinos recibiesen precisamente la Comunión Pascual en esta Yglesia, baxo la pena de no satisfacer el Precepto si lo hicieren en otra parte.*
- 20. Teniendo noticia de que los vecinos de esta Villa renitian la satisfaccion de las Primicias, se les hizo presente la obligacion que tenian de pagarlas, y se les mandó que así lo cumpliesen.*
- 21. Para corregir el abuso de suplir la Yglesia las velas por los Bautismos, se mandó observar lo dispuesto en la Constitucion 129, libro 2, titulo 6, de las Synodales de este Obispado.*
- 22. Haviendose reconocido que algunos Amos abandonaban sus esclavos quando enfermaban, ó envejecían, se exhortó eficazmente á los mismos Amos haciendoles ver la obligacion que tienen de sustentarlos, y se mandó al Capellán que también lo advirtiese así para estimularlos á su observancia.*

23. Se mandó, por lo tocante a la Jurisdiccion Ecclesiastica, que prontamente se reparasen las paredes de la Capilla del Baptisterio, y Sacristía, y el techo de esta, y que se acabase de enladrillar la Yglesia; y que siempre que se vargase alguna sepultura, se enladrillase aquella parte por los herederos del que se sepultase en ella, para que el pavimento se mantenga igual.

Y se concluyó este Despacho mandando que se publicase en la supradicha Yglesia; segun todo consta de la copia extendida al folio 125 del libro 1 Copiador.

Adviertese que el antecedente Despacho tiene fecha posterior á las de la Visita de los siguientes Pueblos de Tintinì, Piche y Tinacò, porque su Señoria Ilustrisima luego que visitó la Yglesia de esta Villa pasó á dhos Pueblos, y evacuada la Visita de estos bolvió á la misma Villa, y entonces se libró el expresado Despacho.

Nota. Que el Provisor y Vicario General de su Señoria Ilustrisima por autos provehidos en esta Ciudad de Caracas á once de Marzo y quince de Abril de mil setecientos ochenta erigió en la supradicha Villa de Perijá un Curato, y una Sacristía mayor; cuya determinacion se mandó partisipar al Señor Gobernador Vice Patrono Regio dela Provincia de Maracaybo, y haviendose procedido al concurso, y oposición, para uno, y otro Beneficio, se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato la provision del Curato en Don Diego Antonio Maldonado, y la de la Sacristia Mayor en Don Andres Vargas Machuca, á quienes su Señoria Ilustrisima dio colación, y confirió los Sagrados Ordenes: segun consta de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de la Immaculada Concepción de Nra. Sra. de Tintinì.

El dia veinte de Febrero de mil setecientos setenta y cinco salió su Señoria Ilustrisima de la supradicha Villa de Perijà, y haviendo andado cinco leguas llegó á este Pueblo de Tintinì, e inmediatamente procedió á la visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 78 del Libro 3 de Ynventarios.

Este pueblo es Mision viva, ó reduccion de Yndios, fundado a la falda de la Sierra, ó monte de la Villa de Perijá, por los Religiosos Capu-

(184)

chinos de la Provincia de Navarra Misioneros de la de Maracaybo, si bien se sabe que el referido Pueblo fue fundado por los Misioneros Valencianos, que hubo antes de aquellos, y que los dichos de Navarra solamente lo reedificaron con los Yndios ya pacificados, que vivian dispersos en las haciendas y labores de los Vecinos Españoles: Es habitado dicho Pueblo de los Yndios, sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras castas: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Maracaybo, y su termino linda por el Oriente con la Villa de Perijá, y hasta su linde divisorio, que es el monte nombrado Ysquiáñez, hay una legua; por el Poniente con la citada Sierra de Perijá, y hasta el lindero hay media legua; por el Norte con la misma Sierra distante una legua; y por el Sur están á distancia de una legua los Montes donde habitan los Yndios Gentiles de la Nacion Motilona, de suerte que todo el expresado territorio consiste en legua y media de Oriente a Poniente, y en dos de Norte á Sur.

La Yglesia del expresado Pueblo está dedicado á la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro que comenzó el año de mil setecientos cinquenta y siete, y segun en él se expresa aunque hubo otro anterior, que comenzó el año de mil setecientos cinquenta y dos, se perdió en el incendio que padeció este

Pueblo el día diez y seis de Abril del citado año de mil setecientos cinquenta y dos, en que también se perdieron los otros libros que hubo en tiempo de los Misioneros Valencianos, y habían comenzado el año de mil setecientos treinta y seis: Su fabrica es de un cañon de paredes de baxareque muy maltratada, y de poca capacidad; tiene Sacristía de semejantes materiales, y un solo Altar, en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo no tiene otra renta que los cien pesos que se le contribuyen de Caxas Reales. La Fabrica de dicha Yglesia no tiene alguna, ni en ella hay Cofradia, ni otra Obrapia.

Matricula ò Padron

De los Yndios habitantes en el expresado Pueblo de Tintinì, segun la que formó el supradicho Religioso á consecuencia de las razón que se le pidió el referido año de 1775, en que se advierte que fuera de la Poblacion no hay Yndio alguno ni tampoco Españoles

Casas	5
Familias	8
Personas de Comunión	11
De sola Confesion	2
Parvulos	6
Total de almas	19

En la predicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Ylustrisima, y confirmó diez y nueve personas.

Se visitó el unico libro donde se escriben las partidas de Bautismos, Confirmaciones, y Entierros, y en él se puso el Decreto de Visita con fecha del citado día veinte de Febrero, en que se mandó que se pusiese por cabeza de dicho libro un Quaderno anterior en que se havian escrito algunas partidas, y que se formasen cinco libros para escribir las partidas de Bautismos, Confirmaciones, Casamientos, Entierros, y el estado de almas, y que en ninguna manera se entregasen al Prefecto ni otro Superior de estas misione, á efectos de visitarlos ni decretar cosa alguna en ellos, por tocar esto privativamente á su Señoria Ilustrisima: Segun consta en el citado Decreto, que se halla extendido al folio 122 del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Ilustrisima los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y hora en que se les enseña, y los muchachos y muchachas de dha Doctrina alcanzarán el numero de ocho.

Pueblo de Nra. Sra. de Bethlem de Piche

El mismo día veinte de Febrero de mil setecientos setenta y cinco salió su Señoria Ilustrisima del antecente Pueblo de Tintinì, y haviendo andado una legua llegó á este de Piche, y al siguiente día veinte y uno procedió á la visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 80 del Libro 3 de Ynventarios.

Este pueblo es Mision viva, ó reduccion de Yndios, fundado a la falda de la Sierra, ó monte de la Villa de Perijá, por los Religiosos Capuchinos de la Provincia de Valencia Misioneros que fueron de la de Maracaybo, y encargado posteriormente á los Capuchinos de la Provincia de

Navarra, que actualmente son Misioneros de la referida de Maracaybo en virtud de Real Cedula del Señor Rey Don Fernando VI, y tomaron posesion de este Pueblo el dia veinte y cinco de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos: Es habitado este dicho Pueblo de los Yndios sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras castas: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Maracaybo, y confronta al Oriente con la Villa de Perijá, y hasta el lindero divisorio hay una legua; por el Poniente con la citada Sierra distante una

(185)

legua; por el Norte con el referido Pueblo de Tintiní, y hasta el lindero divisorio hay media legua; y por el Sur con el Pueblo de Tinacò, y hasta el lindero divisorio hay media legua, de suerte que todo el expresado territorio consiste en dos leguas de Oriente a Poniente, y una de Norte á Sur.

La Yglesia del expresado Pueblo de Piche está dedicado á Nuestra Señora de Belén, y lo más antiguo, que en ella se encuentra es un libro de Bautismos, que comenzó á tres de Diciembre de mil setecientos treinta y cinco: Su fabrica es de un cañon de paredes de tapias y rajadas de mampostería, y techo de texa, de mediana capacidad y fortaleza; tiene Sacristia de semejantes materiales, y un Cementerio cercado de tapias muy deterioradas; en el Altar mayor está colocada la Ymagen de Titular, y además de este hay otro Altar dedicado a Nuestra Señora de la Soledad.

El Religioso Capuchino tiene de renta anual ciento cinquenta pesos, y la Fabrica de dicha Yglesia cinquenta, que ambas partidas se contribuyen de las Caxas Reales, y además de esto no hay otras rentas, ni para el Misionero, ni para la Yglesia, en la qual tampoco hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Piche segun la que formó el Religioso Misionero á consecuencia de la razón que se le pidió el referido año de 1775, en que advirtió que fuera del Pueblo no habita Yndio alguno, ni tampoco Españoles

Casas	22
Familias	20
Personas de Comunión	54
De sola Confesion ninguno hay	
Parvulos inclusive los adultos que no están bautizados	68
Total de almas	122

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Ylustrisima, y confirmó ciento catorce personas.

Se visitó el unico libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y en él se puso el Decreto de Visita con fecha del citado dia veinte y uno de Febrero de mil setecientos setenta y cinco en que se mandó que se formasen cinco libros para que en ellos se escriban con la debida separacion las partidas de Bautismos, Confirmaciones, Casamientos, Entierros, y assi mismo el estado de Almas; prescribiéndose el método, con que se deben escribir dichas partidas segun el Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; y se encargó al Religioso Misionero que pusiese mucho cuidado, y vigilancia en catequizar a los Yndios Gentiles, que habia en el expresado Pueblo, y en atraer á otros para conferirles el

Bautismo, arreglandose á lo dispuesto en los parrafos 1 y 2 del titulo 8, Libro 1 de Synodales de este Obispado: Y por haverse advertido que algunos Prelados de estas Misiones se havian introducido á visitar dichas partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, se mandó al referido Misionero, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitucion 40 del párrafo 3, titulo 2, libro 3 de las mismas Synodales, no entregase los libros donde se escriben aquellas partidas á persona alguna sin licencia del Ordinario de esta Diocesis: Segun consta en el citado Decreto, que se halla extendido al folio 123 del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ilustrísima los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la expresada Yglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y hora en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dha Doctrina inclusive los adultos cathecumenos alcanzarán el numero de quarenta y seis.

Pueblo de San Fidel de Sigmaringa de Tinacòa

El dia veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y cinco salió su Señoría Ilustrísima del antecente Pueblo de Piche, y habiendo andado una legua llegó á este de Tinacòa, é inmediatamente procedió á la visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 82 buelto del Libro 3 de Ynventarios.

Este pueblo es Mision viva, ó reduccion de Yndios Sabriles, ó de nacion Sabril, y solo uno hay de la nacion Cosína: Está situado á la falda de la Sierra, ó monte de la Villa de Perijá; fue fundado por los

(186)

Religiosos Capuchinos de la Provincia de Valencia Misioneros que fueron de la de Maracaybo, y posteriormente encargado á los Capuchinos de la Provincia de Navarra, que actualmente son Misioneros de la referida de Maracaybo, como queda expresado en el anterior Pueblo: Es habitado este de Tinacòa unicamente de los Yndios sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras castas: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Maracaybo, y confronta por el Oriente con la Villa de Perijá, y hasta el lindero divisorio hay dos leguas; por el Poniente están los Montes donde habitan los Yndios Gentiles de la nacion Chaques, distantes cinco leguas; por el Norte confronta con dho Pueblo de Piche, y hasta el lindero divisorio hay media legua; y al Sur están los Llanos de Mayóa á distancia de tres leguas, de suerte que todo el expresado territorio consiste en siete leguas de Oriente a Poniente, y tres y media de Norte á Sur.

La Yglesia del expresado Pueblo de Tinacòa está dedicado á San Fidel de Sigmaringa, y lo más antiguo, que en ella se encuentra es un libro que comenzó el año de mil setecientos cinquenta y quatro, en que se advierte con una nota que en el incendio que padeció este Pueblo el dia seis de Septiembre del mismo año se perdieron los anteriores libros: La fabrica de dha Yglesia es de un cañon, cyas paredes son de adoves, y techo de texa de mediana capacidad, y de muy poca duracion, asi por la insubsistencia de sus materiales, como por tener algunas aberturas las paredes; tiene Sacristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Ymagen de Santo Titular.

El Religioso Misionero solo tiene de renta anual ciento cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, y la Fabrica de dicha Yglesia segun expresó el mismo Religioso no tiene renta alguna, ni en ella hay fundada Cofradia, ni otra Obrapia.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Tinacòa, inclusive una familia que vive fuera de la Poblacion, segun la razon dada por el Religioso Misionero á consecuencia de la que se le pidió el referido año de 1775

Casas	23
Familias	15
Personas de Comunión	9
De sola Confesion	16
Parvulos inclusive los adultos cathecumenos	17
Total de almas	42

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylustrisima, y confirmó cinquenta y dos personas, cuyo numero excede al total de Almas, por haver venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitó el unico libro en que se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y en él se puso el Decreto de Visita con fecha del citado dia veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y cinco, que está copiado al folio 24 del libro 3 Copiador, Y en él se hicieron los mismos mandatos que en el Decreto de la Visita del libro del anterior Pueblo de Piche, donde quedan ya anotados.

Visitó su Señoría Ilustrisima los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados en la supradha Yglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y hora en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dha Doctrina inclusive los adultos cathecumenos alcanzarán el numero de veinte y dos.

Oratorio privado del Sitio del Jobo

El dia veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y cinco bolvió su Señoría Ilustrisima à la supradha Villa de Perijá, hasta donde anduvo cinco leguas, y de alli salió el dia veinte y seis del citado mes y año; y habiendo andado veinte leguas llegó á este Sitio del Jobo territorio del Curato de la Ciudad de Maracaybo, y hato nombrado Belen proprio de Don Tomás Francisco Roldan, y al siguiente dia veinte y siete procedió á la visita de un Oratorio privado que ese tiene en la casa de su habitacion en virtud de Privilegio Apostolico: Hallase dicho Oratorio construido en pieza separada, tiene su Altar decentemente adornado, y los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; Y por Decreto del mismo día veinte y siete de Febrero concedió su Señoría Ilustrisima licencia para la continuacion del uso de este Oratorio: Segun todo consta del citado Decreto que se halla copiado al folio 127 buelto del libro 1 Copiador, y de la diligencia de Visita extendida al folio 85 del libro 3 de Ynventarios.

Oratorio privado del Sitio del Ancòn

El mismo dia veinte y siete de Febrero de mil setecientos setenta y cinco salió su Señoría Ilustrisima del antecedente Sitio, y habiendo andado cinco leguas (en cuyo intermedio pasó al hato de Doña Rosa de Andrade, á efecto de reconocer una Capilla que allí havia, y cuya fabrica halló enteramente arruinada y sin ornamento

(187)

alguno, por lo cual no se extendió diligencia de visita) llegó al siguiente dia veinte y ocho á este Sitio del Ancòn territorio del Curato de la ciudad de Maracaybo, é inmediatamente

procedió á la visita de un Oratorio privado que en virtud de Privilegio Apostólico tiene en la casa de su hato en este Sitio don Juan Antonio Rodil: Esta construido dicho Oratorio en pieza separada de los usos comunes, y tiene su altar medianamente adornado: Y por no haberse manifestado los Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa porque segun expresó el Mayordomo que cuida del expresado hato, estaban en otro Oratorio que el mismo Don Juan Antonio Rodil tenia en la casa de su morada de la referida ciudad de Maracaybo; nada se decretó acerca del uso del presente Oratorio: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 86 del libro 3 de Ynventarios.

Oratorio privado del Sitio de Pitajàya

El citado dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y cinco salió su Señoria Ilustrisima del antecedente Sitio de Ancòn, y haviendo andado quatro leguas llegó á este de Pitajaya territorio del Curato de la ciudad de Maracaybo, y en el mismo dia procedió á la visita de un Oratorio privado que en la casa de su hato tiene Don Magdaleno Romero en virtud de privilegio Apostolico. Está dho Oratorio construido en pieza separada de los usos comunes; tiene su altar decentemente adornado, y los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y su Señoria Ilustrisima en vista de los documentos exhibidos por la parte permitió por Decreto expedido en el mismo dia veinte y ocho de Febrero, la continuacion del uso de este Oratorio, con tal que á los Ornamentos, y Vasos Sagrados se le remediasen algunas descomposiciones, que tenían; y que el Sacerdote que alli celebrare explique los dias festivos el Santo Evangelio y un punto de Doctrina Christiana: Segun todo consta del citado Decreto que está copiado al folio 129 del libro 1 Copiador, y de la Diligencia de Visita extendida al folio 87 del Libro 3 de Ynventarios.

Capilla publica del Sitio de Pozìto

El dia primero de Marzo de mil setecientos setenta y cinco salió su Señoria Ilustrisima del antecedente Sitio de Pitajaya, y haviendo andado seis leguas llegó á este de Pozito territorio de la ciudad de Maracaybo, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica que alli está erigida bajo la invocacion de San Antonio Abad, cuya fabrica es de baxareque doble apretilado de mamposteria, y cubierta de texa de corta capacidad, y fortaleza: Tiene por el frontispicio un portico de semejantes materiales; su Altar está medianamente adornado, y en él está colocada la Ymagen del Santo Titular: De todo lo qual, y de sus Ornamentos y alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 88 del libro 3 de Ynventarios, pero no se dio providencia alguna acerca del uso de esta Capilla.

Adviertese que aunque para la ereccion de un nuevo Curato en este Sitio y otros inmediatos, en la que llaman Sabana de Maracaybo, se formaron autos en Marzo de mil setecientos setenta y cinco; no ha tenido efecto dha ereccion á causa de que haviendose solicitado el consentimiento del Señor Gobernador Comandante General, y Vice Patrono Regio de dicha ciudad de Maracaybo, no dio resolucion alguna.

Capilla publica del Sitio del Guaduàl

El dia dos de Marzo de mil setecientos setenta y cinco salió su Señoria Ilustrisima del antecedente Sitio del Pozito, y haviendo andado tres leguas llegó á este del Guaduàl termino del Curato de la ciudad de Maracaybo, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica que alli está erigida bajo el titulo de la Asumpcion de Nuestra Señora, cuya fabrica es de baxaraque doble, cubierta de tablas, y se halla al extremo de un corredor de la casa principal, que en ese sitio tiene doña Juana Teresa Nedlex Inciarte: El Altar de esta Capilla

está decentemente adornado, y en él está colocada la Ymagen de su Titular; de todo lo qual, y de sus Ornamentos, Vasos Sagrados y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 88 buelto del libro 3 de Ynventarios: Y su Señoria Ilustrisima en vista de los Documentos exhibidos, y en atencion á ser útil, y necesaria dha Capilla permitió la continuacion de su uso para consuelo espiritual de todos los habitantes de este Sitio, sin perjuicio del Derecho Parroquial; Y mediante á que de los mismos Documentos constaba la licencia concedida á la expresada

(188)

Doña Juana Teresa Nedlex para la edificacion de dos capillas publicas, una en el Sitio nombrado El Potrero, y otra en el Rio de la Zeyba, y teniendo presente su Señoria Ilustrisima ser utiles ambas Capillas, permitió tambien la execucion de la licencia concedida para edificarlas, y que estando concluidas se participase a su Señoria Ilustrisima para providenciar sobre su bendición, y Visita. Y se suspendió la licencia de Altar Portatil, que tambien estaba comprendida en aquellos Documentos: Segun todo consta del Decreto expedido en el citado dia dos de Marzo de mil setecientos setenta y cinco que está copiado al folio 130 en el libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Cañada-baja

El dia tres de Marzo de mil setecientos setenta y cinco salió su Señoria Ilustrisima del Guadual, y habiendo andado dos leguas llegó á este de Cañada-baxa del Curato de la ciudad de Maracaybo, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica que alli está erigida bajo la invocacion de Santa Ana, cuya fabrica es de mamposteria, techada de texa y por lo interior de tabla en forma de bóveda; es de mediana capacidad, y de bastante fortaleza; Tiene por el frontispicio un portico de paredes de baxareque, y techo de texa; su Altar está decentemente adornado, y en él está colocada entre otras la Ymagen de su Titular; De todo lo qual, y de sus Ornamentos, Vasos Sagrados y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 89, buelto del libro 3 de Ynventarios: y su Señoria Ilustrisima en vista de los Documentos exhibidos, y en atencion á ser útil, y necesaria dha Capilla, permitió la continuacion de su uso por Decreto del citado dia 3 de Marzo de mil setecientos setenta y cinco que está extendido al folio 131 del libro 1 Copiador.

Capilla del Castillo de Zapàras

Concluida la Visita de las antecedentes Capillas regresó su Señoria Ilustrisima, andada una legua, desde la ultima á la supradha Ciudad de Maracaybo, donde continuó su visita dando las providencias, que ya quedan anotadas, y alli se mantuvo hasta el dia quatro de Febrero de mil setecientos setenta y seis en que salió de ella, y habiendo navegado siete leguas por el Estrecho, ó Canal por donde se comunica con el Mar la Laguna de Maracaybo, llegó al siguiente dia cinco al Castillo nombrado Zapàras, uno de los dos de la Barra, que tambien llaman de Maracaybo, é inmediatamente procedió á la Visita de la Capilla edificada dentro de dho Castillo: Su fabrica es de mamposteria, con un cielo razo de madera que le sirve de techo es de bastante fortaleza, pero de corta capacidad; tiene su Altar decentemente adornado, y en él colocada la Ymagen de Santa Rosa, su Titular: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 92 del libro 3 de Ynventarios.

Capilla del Castillo de San Carlos

El mismo dia cinco de Febrero de mil setecientos setenta y seis salió su Señoria Ilustrisima del antecedente Castillo de Zapàras, y habiendo navegado más de media legua de travesia, llegó á este de San Carlos, que es el otro de los dos Castillos de la expresada Barra de Maracaybo, é inmediatamente procedió á la Visita de la Capilla edificada dentro de dho Castillo, cuya fabrica es toda de mamposteria, de mediana capacidad, y de bastante duración: Tiene un altar decentemente adornado y en él está colocada la Ymagen de San Carlos Borromeo, su Titular: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 92 del libro 3 de Ynventarios.

Para la administración del Pasto Espiritual asi en este Castillo de San Carlos, como en el antecedente de Zapàras, solo hay un Capellan, y el que obtenía ese titulo al tiempo de la Visita era un Religioso del Orden de San Francisco.

Por Decreto expedido en el citado dia cinco de Febrero de mil setecientos setenta y seis, mandó su Señoria Ilustrisima que el Capellan de ambos Castillos forme cada año matricula individual de la Tropa, Presidarios y familias habitantes en ellos, y la remita á los Curas Rectores de la Ciudad de Maracaybo: Assimismo mandó que se compusiese la Cruz del Cementerio de este Castillo de San Carlos, y se cercase el mismo Cementerio como seis varas en quadro; y que quando no pudiesen traherse á este Cementerio los que fallecieren en el otro Castillo de Zapàras, y sucediese enterrarlos en el campo, se cuidase de que cumplido el año

(189)

se exhumase el cadáver, y trasladase al mismo Cementerio; excutandose esto desde luego con un difunto que he estaba sepultado en las playas de dicho castillo de Zapadas. Que el capellán formase un cuaderno para escribir las partidas de entierros y remitirlas a los curas de la dha Ciudad de Maracaybo; Que se observase el Edicto publicado en aquella Ciudad (donde queda ya anotado) sobre cumplimiento del Ayuno eclesiastico: Que el expresado Capellan todos los dias festivos por la mañana explicase el Santo Evangelio, y por la tarde la Doctrina Christiana, procurando hacer en las mismas tardes un rato de oracion mental, y todos los dias rezar el Santo Rosario; encargándose tambien al mismo Capellan que se aplicase con todo cuidado á catequizar algunos Yndios Gentiles, que havia en dicho Castillo de San Carlos. Y reservó su Señoria Ilustrisima dar providencia sobre las dificultades que hay para administrarse el Pasto Espiritual en ambos castillos por un solo Capellan: Según todo consta del citado Decreto, que está copiado al folio 169 del libro 1 Copiador, y no se halla otra providencia dada sobre las Capillas de estos Castillos.

Capilla publica del Sitio de Dabajùro.

El dia seis de Febrero de mil setecientos setenta y seis salió su Señoria Ilustrisima del antecedente Castillo de San Carlos del Vicariato de Maracaybo, y habiendo navegado cerca de cinco leguas por el expresado Estrecho de la Laguna de Maracaybo, desembarcó en el Pueblo de Nuestra Señora de Altagracia delos Puertos para desde allí emprender el dilatado viaje a la Visita del Vicariato de Carora, atravesando por el de Coro (cuya visita queda ya explicada), y aunque la prosecucion de la general visita del Obispado debía hacerse por el Vicariato de Truxillo, por estar colindante con el referido de Maracaybo, no lo practico asi su Señoria Ilustrisima por mediar entre dichos dos Vicariatos de Maracaybo, y Truxillo, montañas, y territorios no solamente muy enfermizos, sino tambien ocupados de muchas naciones barbaras de Yndios. Del expresado Pueblo de los Puertos, salió inmediatamente su Señoria Ilustrisima, y habiendo andado treinta leguas en tres jornadas llegó el dia quince del citado mes de Febrero, y año de setenta y seis á este Sitio de Dabajúro territorio del Pueblo

de Borojó de dicho Vicariato de Coro, y en el mismo dia procedió á la Visita de una Capilla edificada en el mismo Sitio, bajo la invocación de San Antonio de Padua: Su fabrica es de paredes de baxareque doble, y techo de texa de mediana capacidad, y duración: Tiene Sacristia de semejantes materiales, y un Cementerio cercano de paredes de baxareque; su Altar está decentemente adornado, y en él está colocada la Ymagen del Santo Titular: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 93 Buelto del libro 3 de Ynventarios.

La licencia concedida para el uso de esta Capilla, y la ereccion que posteriormente se hizo de un Curato de ese territorio, y del citado Pueblo de Borojó, queda ya expresada en la relacion de la Visita que se hizo en el mismo pueblo de Borojó el dia ocho de Febrero de mil setecientos setenta y quatro.

Adviertese que las dos ciudades de Coro, y Maracaybo, y todos los Pueblos, y Sitios correspondientes á ellas que quedan explicados desde el folio 98, en que comienza el Pueblo de Mapubàres, hasta el antecedente sitio de Dabajuro, como también la ciudad de Trujillo, y todos sus Pueblos, y assi mismo la Villa de San Jaime, y Pueblo de San Antonio, de cuya visita daré razón más adelante, según. Sus respectivas fechas se han dismembrado de este Obispado, y agregado al nuevo de Mérida de Maracaybo, sobre lo qual pondré la correspondiente nota al fin de esta Obra.

Pueblo de San Joseph de Siquisique

El dia diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y seis salió su Señoria Ilustrisima del antecedente Sitipo de Dabajúro, y haviendo andado sesenta leguas Hor algunos. Pueblos y territorios del vicariato de coro que están en el tránsito de aquel sitio de dabajuro a este dicho. Pueblo de siquisique, en varias jornadas llegó al mismo pueblo de Siquisique el día primero de marzo del mismo año de 76 é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconocio la Fabrica, Fuente Baptismal, Al-

(190)

tar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 95 del Libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fue principalmente fundado, y los que lo habitan son tributarios: Hay tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, que tienen sus casas asi dentro la Poblacion, como en los campos de esta feligresia, donde tienen sus hatos de ganado menor: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Carora, y su territorio parroquial consiste en doce leguas, poco más ó menos de Oriente á Poniente, y más de diez y seis de Norte á Sur: Al Oriente, y Sur confronta con la feligresia, y Pueblo de Ayamanes, distante ocho leguas; al Poniente con el Pueblo de Santiago del Rio del Tocuyo, distante diez y ocho leguas; y al Norte con el Pueblo de Pedregal del Vicariato de Coro, distante treinta y siete leguas.

La Yglesia Parroquial está dedicada á San Joseph, y acerca de su antigüedad se halla un libro parroquial, del que resulta estar ya erigido en Doctrina ese Pueblo el año de mil seiscientos ochenta y nueve, pero porque en otro libro parroquial de entierros se hallan partidas del año de mil seiscientos ochenta y cinco se infiere que ya entonces estaba fundado el mismo Pueblo, y la referida Yglesia, más no se sabe si con titulo de Mision viva, ó de Doctrina. La fabrica de dha Yglesia es de un cañon de paredes de baxareque, y techo de palma, de mediana capacidad, y de poca duración; Tiene Sacristia de semejantes materiales, y un solo Altar en

que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y en un angulo de la Yglesia hay un cerco de barandas de madera que guarnece la Fuente Baptismal.

En esta Yglesia solo hay un Ministro que es el Cura Doctrinero Presbytero Secular, y porque el que exercia ese ministerio al tiempo de la Visita era interino por hallarse vacante entonces esta Doctrina y había poco tiempo que servia la referida Yglesia, no pudo dar razón de las rentas de este Curato, ni tampoco de las de la misma Yglesia; y lo que unicamente se pudo saber es que al Cura de este Pueblo se le debe contribuir de las Caxas Reales por razon de Doctrinero ciento ochenta y dos pesos y un real para su congrua, y veinte y cinco pesos para la Yglesia; y en la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Siquisique, y su territorio, segun la que formó por las razones tomadas

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	108	160		253	340	207	800
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	60	60		123	225	152	500
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	35	16	1	42	16	22	80
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	80	80		365	182	138	685
Totales	263	316	1	783	763	519	2065

En la referida Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoria Ilustrisima, y confirmó mil novecientas, y tres personas, á que agregadas ciento noventa y dos, que tambien confirmó en el Sitio de Baràgua de esta feligresia, donde se hospedó antes de llegar a este Pueblo, componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de dos mil noventa y cinco, cuya partida excede al total de almas por haber venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Confirmaciones, y Entierros, reconociendose las partidas, que en ellos se han extendido desde Julio del año de mil setecientos sesenta, y cinco, en que visitó este Pueblo el Doctor Don Phelipe de Prado con comision del Ylmo. Sr. D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ilustrisima, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita, con fha de dos de Marzo de mil setecientos setenta y seis, en que se corrigieron algunos defectos, y el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios por haberse reconocido, que algunos sugetos no havian recibido las Bendiciones Nupciales, se mandó al Cura que amonestase á los mismos sugetos á fin de que las recibiesen dentro del termino de un mes despues de abiertas las Velaciones estando dho Cura

(191)

en la inteligencia de que los Yndios por privilegio Apostolico pueden velarse en qualquiera tiempo del año: Cuyos decretos están copiados al folio 173 del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la referida Yglesia, y de sus feligreses, se expidio con fha de tres de Marzo de mil setecientos setenta y seis un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los quatro Decretos siguientes.

- *Uno en que se manda quitar un cobertizo de palos que tenia la Fuente Baptismal para evitar la sordidez que causaba.*
- *Otro en que se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica que se construyese un Cementerio contiguo a dicha Yglesia, y se dio facultad para bendecirlo al Cura de ese Pueblo.*
- *Otro en que estando informado su Señoria Ilustrisima de que varios Yndios de Doctrina eran llevados por sus padres á las labranzas que tienen en los campos, dejando con este pretexto de concurrir á la enseñanza de la Doctrina Christiana el mas tiempo del año; se mandó al Cura que prohibiese esta extraccion como tan perjudicial y que cuidase de que los Yndios casados además de la asistencia que hacían á la Doctrina los domingos por la mañana, concurriesen tambien los mismos dias por la tarde; Y assi mismo se encargó al Corregidor de este Pueblo que coadyubase al logro de los expresados fines.*
- *Y otro en que por haberse reconocido haver alguna ignorancia de los Misterios de Fé en los Yndios, y que esto provenia de enseñarles por solo el Fiscal; se mandó al Cura que fuese de este Pueblo, que todos los dias á la mañana y tarde presencie la Doctrina y cumpla lo dispuesto en la Constitucion 86 del titulo 4, libro 2 y las demas del parrafo 1 y 2, titulo 8, libro 1, donde las Synodales de este Obispado; y se le encargó á dho Cura que procurase tratar á los Yndios con todo amor y compasion. Hallanse copiados estos cuatro Decretos, y anotados los demás al folio 173 del libro 1 Copiador.*

Visitó su Señoria Ilustrisima los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio las providencias que antecedentemente quedan anotadas: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de trescientos sesenta.

Pueblo de San Miguel Archangel de Ayamànes

El dia quatro de Marzo de mil setecientos setenta y cinco salió su Señoria Ilustrisima del antecente Pueblo de Siquisique, y habiendo andado ocho leguas llegó á este de Ayamànes, y en el proprio dia procedió á la visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 96 buelto del Libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, y ellos unicamente lo habitan sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras castas, asi dentro la Poblacion, como fuera de ella; y aunque en la Yglesia Parroquial de este Pueblo se les administra el pasto espiritual a los Españoles habitantes en el sitio de Morotùro, es por particular encargo, por no estar comprehendido dicho Sitio en el territorio perteneciente a este Pueblo; el qual corresponde al Vicariato de la ciudad de Carora; y su territorio parroquial consiste en dos leguas de Oriente á poniente, y otro tanto de Norte a Sur: Al Oriente confronta con el expresado Sitio, o Valle de Morotùro, distante doce leguas; al Poniente con el pueblo de Siquisique, distante ocho leguas; al Norte con el Pueblo de Mapiare, del Vicariato de Coro, distante quince leguas; y al Sur con el. Pueblo de Bobàre, del Vicariato de Barquisimeto, distante quince leguas, poco más, ó menos.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada al Archangel San Miguel, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro Parroquial, que por estar muy confuso no se puede averiguar el tiempo de la ereccion de esta Parroquia; pero de sus partidas se colige que en el

año de mil seiscientos ochenta ya estaba servida por Presbyteros Seculares: La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon de paredes de baxareque, y techo de palma, de corta capacidad, y de muy poca duración; tiene Sacristía de semejantes materiales, y tras ella hay un Osario cercado con paredes de baxareque muy deterioradas:

(192)

Tiene también dos altares, que son el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y otro al lado del Evangelio dedicado á Nro Señor Jesu Christo Crucificado.

El Cura Doctrinero, unico Ministro, que hay en esta Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; de que rebaxados veinte y cinco pesos que corresponden para el gasto de la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos, y á estos agregados sesenta y un pesos, y cinco reales á que podrán alcanzar las primicias, y las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles del citado Valle de Morotùro, compone toda la renta del expresado Cura doscientos quarenta y quatro pesos cinco reales.

La referida Yglesia, aámás de aquellos veinte y cinco pesos no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de sepultura de aquellos Vecinos Españoles, que podrán alcanzar cada año á tres pesos cuya renta corre á cargo del Cura, al qual se recibieron cuentas, y habiendo liquidado por solo el tercero nombrado por el Tribunal Eclesiastico sin asistencia de persona por parte del Real Vice Patronato, por no haberse hallado al Corregidor de este Pueblo para hacerle saber la comision del Señor Vice Patrono Real de esta Provincia; aprobó su Señoría Ilustrisima dichas cuentas en auto de quatro de Marzo de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por legitimo alcance á favor del expresado Cura, ciento diez y siete pesos, seis reales y medio: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo: Y en la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dho Pueblo de Ayamanes, y su territorio, como tambien el expresado Valle de Morotùro segun la que formó el Cura á consecuencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1776

Divisiones	Casas	Familias	Sacer- dotes	Personas de Comuni6n	De sola Confesi6n	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	40	40		15	60	70	145
Yndios habitantes dentro del Pueblo en sus campos	35	35			50	60	110
Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes en le mencionado Valle de Morotùro	25	25	1	122	126	96	244
Totales	100	100	1	137	236	226	599

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylustrisima, y confirmó setecientas treinta y quatro personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Julio del año de mil setecientos sesenta, y cinco, en que visitó este Pueblo el Doctor Don Felipe de Prado con comision del Ylustrisimo. Sr. D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ilustrisima, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita, con fha de cinco de Marzo de mil

setecientos setenta y seis; y el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios se prohibió la costumbre que havia de darse dichas bendiciones Nupciales á diferentes casados en una misma Misa, y se mandó que para cada velacion hubiese una Misa; Y en el Decreto del libro de Entierros se mandó también al Cura que prontamente asentase en él algunas partidas, que faltaban, y que jamás omitiese el nombre de los difuntos, aunque fuesen párvulos: Cuyos Decretos están copiados al folio 174 del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la referida Yglesia, y de sus feligreses, se expidio con fha de seis de Marzo de mil setecientos setenta y seis un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demas de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los cinco Decretos siguientes.

- *Uno en que se mandó al Cura que cumpliese inviolablemente lo dispuesto en la Constitucion 86 del parrafo 5, titulo 4, libro 2, y las del parrafo 1 y 2 del titulo 8, libro 1 de las Synodales de este Obispado en orden á la enseñanza de la Doctrina Christiana a los Yndios, y asistencia personal del Cura á la misma enseñanza de los muchachos, y muchachas todos los dias a mañana, y tarde, y modos con que deben practicarse esta enseñanza: Y se encargó assi mismo á dho Cura que se aplicase con zelo, y eficacia á enseñar tambien el idioma castellano á los Yndios de este Pueblo, y que procurase tratarlos con suavidad y blandura, cuidando igualmente de que las mugeres se vistiesen honestamente.*
- *Otro en que teniéndose presente que las tierras de los Yndios comprendidas en la legua que les corresponde son aptas para sementeras, y que sin embargo de ello se iban los Yndios á hacer sus labores al Valle de Morotúro, por cuya distancia, y bajo este pretexto, no asistían a Misa ni á la Doctrina los dias festivos, se mandó al Cura que prohibiese á dhos Yndios el irse á aquel Valle, y que procurase que*

(193)

los mismos Yndios asistiesen los dias festivos á mañana, y tarde á la Doctrina; pues no solamente se lograría su instruccion en ella de ese modo, sino tambien el imponerse en la lengua castellana, de que estaban ignorantes algunos Yndios viejos.

- *Otro en que se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica que se construyese un Cementerio contiguo á la expresa de Yglesia, y se dio facultad al Cura para bendecirlo.*
- *Otro en que se mandó al mismo Cura, que sin embargo de la distancia en que estaba el supradicho Valle de Morotúro, procurarse ir allá algunas veces, siempre que no se lo impidiesen sus ocupaciones, para exhortar aquellos vecinos á fin que ocurriesen á oir Misa, y la Divina Palabra en esta Yglesia, y que haviendo alguna urgencia de enfermedad grave celebrarse dho Cura el Santo Sacrificio de la Misa en el Oratorio que havia en dicho Valle para administrar el Santisimo Viatico.*
- *Y otro en que tambien se mandó á dicho Cura que formase un libro titulandolo de Estado, y Gobierno de la referida Yglesia, como se le havia prevenido desde la anterior Visita, y que esto lo cumpliese dentro del termino de quatro meses.*

Hallanse copiados estos cinco Decretos, y anotados los demás al folio 175 del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ilustrísima los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el

modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio las providencias, que antecederamente quedan anotadas: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de ochenta y seis.

Nota. Que teniendo su Señoría Ilustrísima presente lo que vio y reconoció en la Visita del antecedente pueblo de Ayamànes, determinó segregar de él, y erigir, como erigió en nuevo Curato el mencionado Valle de Morotúro, señalándole por territorio diez leguas de Oriente á Poniente, y otras tantas de Norte á Sur, y para edificar la Yglesia el Sitio nombrado la Ysleta, señalando assi mismo para congrua del Cura cincuentamil maravedises², y veinte y cinco pesos para el costo de Oblata que se havian de satisfacer annualmente a prorrata por los vecinos de dicho Valle de Morotúro, en atención a que los diezmos de este Vicariato de Carora muchas veces no alcanzaban para la congrua de los Curas Rectores de la Ciudad: Segun todo consta del auto que proveyó en ella su Señoría Ilustrísima a nueve de Agosto de mil setecientos setenta y seis, en que exhortó al Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia para que como Vice Patrono Regio en ella se sirviese prestar su consentimiento para la referida ereccion, y dar las providencias correspondientes á fin de practicar el prorratio no solo de la expresada congrua del Cura y Oblata, sino tambien del costo de la fabrica de la nueva Yglesia, á excepcion de la tercera parte que se havia de costear de la Real Hacienda: Y assi mismo se mandó pasar el nuevo Auto original al Provisor y Vicario General de su Señoría Ilustrísima residente en esta Ciudad de Caracas, para Proceder á las ulteriores diligencias. Y habiendo prestado su consentimiento al referido Señor Gobernador y Capitan General, y evacuadose todo lo demás, se procedió conforme á las Leyes del Real Patronato á la provision de este nuevo Curato, que se verificó en Don Joseph Sebastian Vazquez Coronado, á quien su Señoría Ilustrísima dio colacion en catorce de Julio de mil setecientos ochenta, y confirió las Sagradas Ordenes en esta ciudad de Caracas: Segun todo consta de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Nota. Que por otro Auto provehido por su Señoría Ilustrísima en la citada Ciudad de Carora, á trece de Agosto de mil setecientos setenta, y seis en vista de los Documentos exhibidos por un vecino de los del expresado Valle de Morotúro, en que constaba la licencia concedida por el Ylustrísimo Señor Don Juan Joseph de Escalona, y Calatayud á doce de Marzo de mil setecientos veinte y quatro para construir una Capilla en dicho Valle de Morotúro, que con efecto estaba construida, permitió su Señoría Ilustrísima, mi Señor, que interin se verificaba la ereccion del Curato, se celebrase en dicha Capilla el Santo Sacrificio de la Misa por cualquier Sacerdote aprobado, con tal que este explicase la Doctrina Christiana. Cuyo decreto se halla copiado al folio 202 del libro 1 Copiador.

(194)

Pueblo del Apostol Santiago del Rio del Tocùyo

El dia seis de marzo de mil setecientos setenta y seis salió su Señoría Ilustrísima del antecedente Pueblo de Ayamànes, y por no haber otro camino regresó al supradicho Pueblo de Siquisique, de donde salió al siguiente dia siete, y habiendo andado diez y ocho leguas en dos jornadas desde dho Pueblo de Siquisique llegó el dia nueve á este de Santiago del Río del Tocuyo, y en el propio dia procedió á la visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados,

² 1 real equivalía a 68 maravedíes a mediados del siglo XVIII; un peso a 8 reales. los 50.000 maravedíes no llegaban a 100 pesos. Sin embargo, más adelante al erigir nuevos curatos se hacía equivaler esa cantidad a 200 pesos, para congrua del cura.

Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario, que original está extendido al folio 96 buelto del Libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los cuales fué principalmente fundado, y los que habitan en él son tributarios. Hay tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, así dentro como fuera de la Poblacion en los campos donde tienen sus sementeras, y hatos de ganado menor: Está anexo al Pueblo de Aregue, de suerte que los dos constituyen un Curato, ó Doctrina, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Carora. El territorio de este solo Pueblo del Rio del Tocuyo consiste en más de nueve leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el supradho Pueblo de Siquisique, distante diez y ocho leguas; al Poniente con el citado Pueblo de Aregue, distante tres leguas; y al Oriente, y Sur se extiende este territorio por una parte tres leguas, y por otra cinco hasta encontrarse por ambos vientos con territorio parroquial de la Ciudad de Carora.

La Yglesia de este Pueblo del Rio del Tocuyo es sufraganea de la Parroquial Matriz del de Arègue; está dedicada al Apostol Santiago el Mayor, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos, que se infiere sea el primero, y comenzó el año de mil setecientos y cinco: Su fabrica es de un cañon de mediana capacidad, y de bastante fortaleza; y al tiempo de la Visita se hallban enrasadas las paredes, y concluida la Capilla mayor, y una corta pieza que sirve de Sacristia, que todo es de tapias, y mampostería, y el techo de la misma Capilla, y Sacristia es de tablas cubierto de Texas: Solo hay un Altar, y en él está colocada la Ymagen del Santo Titular.

Para el servicio de esta Yglesia y la Parroquial Matriz del Pueblo de Aregue solo hay un Ministro, que es el Cura Doctrinero de ambos Pueblos, el qual es Presbytero Secular, y por el servicio de este Pueblo del Rio del Tocuyo tiene de renta anual doscientos quatro pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que rebaxados veinte y cinco pesos para la oblata, le quedan liquidos ciento setenta y nueve pesos á los quales agregados ciento quarenta y quatro pesos, quatro reales á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, compone todo trescientos veinte y tres pesos, quatro reales.

La fabrica de la referida Yglesia sufraganea á más de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, tiene tambien veinte y ocho pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas que pagan los Vecinos Españoles, y treinta pesos, poco más, ó menos de las contribuciones que se le hacen del ramo del Real de Comunidad de los Yndios, que todo compone de ochenta y tres pesos, cuya renta corre por falta de Mayordomo á cargo del supradho Cura, y de las cuentas recibidas á este daré razon en la del citado Pueblo de Aregue, por haverse recibido en un mismo expediente las cuentas de ambas Yglesias. En la de este Pueblo del Rio del Tocuyo no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Santiago del Rio Tocuyo y su territorio, segun la que formó el Cura, á conseqüencia de la razon que se le pidió luego que fue visitada la supradicha Yglesia en el referido año de 1776

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	36	36		38	98	65	201
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	140	140		125	280	430	835

Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	7	7		9	7	8	24
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	118	118		171	150	103	323
Totales	301	301		343	535	606	1484

Y advirtió el supradicho Cura que á más de los Yndios que constan de

(195)

la antecedente matricula, hay otros fugitivos por los montes, de cuyo numero no pudo dar razon. En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Ilustrisima, y confirmó mil quatrocientas quarenta, y dos personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Marzo del año de mil setecientos sesenta, y cinco, en que los visitó el Doctor Don Felipe de Prado con comision del Ylustrisimo. Señor Don Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ilustrisima, y en cada uno de dichos Libros se extendió el Decreto de la presente Visita, con fha de once de Marzo de mil setecientos setenta y seis; y el correspondiente al libro de Matrimonios, se mando al Cura que se arreglase en todo á las Constituciones del parrafos 6, titulo 8, libro 3 de las Synodales de este Obispado para presenciar los Matrimonios, y dar las Bendiciones Nupciales, y que estas no se diesen á distintos casados en una misma Misa, sino que cada velacion se hiciese de por sí; cuyos Decretos estan copiados al folio 176 buelto del libro 1 Copiador.

Con igual fha se expidio para el buen regimen, y gobierno de dha Yglesia, y de sus feligreses, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le añadieron los cinco Decretos siguientes.

- Uno que se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Ecclesiastica, que con la posible brevedad se concluyese la fabrica de la Yglesia de este Pueblo, y que concluida. se construyese pieza para Baptisterio.*
- Otro en que assi mismo se mandó, que se edificase Sacristía proporcionada tras el Presbyterio; y un Cementerio inmediato á ella, con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado.*
- Otro en que tambien se mandó que se fabricase Torre, ó Campanario.*
- Otro en que haviendose advertido la ignorancia de los Yndios de este Pueblo, se mandó que los muchachos, y muchachas se congreguen todos los dias á mañana, y tarde en la mencionada Yglesia, asistiendo personalmente el Cura y el Fiscal, y que esto mismo se practique con los casados y viudos en todos los dias festivos; arreglándose dho Cura á las Constituciones del párrafo 1 y 2, titulo 8, libro 1 de las Synodales de este Obispado, y valiendose en caso necesario del Corregidor de este Pueblo para que no falten los Yndios á la Doctrina; pero con tal que no se quebrante aquel buen tratamiento que se les debe dar.*
- Y otro en que tambien se mandó a dicho Cura que formase dos libros, uno del estado de Almas con arreglo a la Constitucion 52 del parrafo 3, titulo 4, libro 2s de las Synodales de este Obispado; y el otro de Estado y Gobierno de la referida Yglesia, para que en él se copien todos los Decretos y Despachos correspondientes al buen regimen de ella.*

Hallanse copiados estos cinco Decretos, y anotados los demás al folio 177 buelto del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ilustrísima los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio las providencias, que antecedentemente quedan anotadas: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de ciento y diez.

Nota. Que desde antes de la Visita de este Pueblo estando su Señoría Ylustrísima informado de la necesidad de dismembrarse este mismo Pueblo del Rio del Tocuyo del de Aregue, y erigirse en distinto Curato; y en vista de las representaciones hechas con los Yndios, y por el Cura de ambos Pueblos, proveyó auto en esta ciudad de Caracas, mandando se evacuasen las correspondientes diligencias, y haviendose concluido en el año de mil setecientos setenta y quatro, proveyó Auto el Provisor de su Señoría Ylustrísima solicitando el consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esa Provincia, y luego que se sirvió prestarlo se hizo la mencionada dismembracion, erigiendose este dho Pueblo del Rio del Tocuyo en Curato distinto, y separado del de Aregue por Auto de nueve de Junio de mil setecientos setenta y cinco, y á su consecuencia se procedio conforme á las leyes del Real Patronato, á la provision de este nuevo Beneficio, que se verificó en el Bachiller Don Raphael García, á quien su Señoría Ylustrísima hallandose en la ciudad del Tocuyo dioo colacion el año de mil setecien-

(196)

tos setenta y seis, y le confirió los Sagrados Ordenes: Según todo consta de los expedientes del Auto, que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de Nra. Sra. de Chiquinquirà de Arègue

El día doce de Marzo de mil setecientos setenta y seis salió su Señoría Ilustrísima del antecente Pueblo del Rio del Tucuyo, y habiendo andado tres leguas llegó á este de Aregue, é inmediatamente procedió á la visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó inventario, que original está extendido al folio 100 y siguiengtes del Libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fué principalmente fundado, y los que lo habitan son tributarios. Hay tambien algunos Vecinos Españoles, así dentro la Poblacion como en los campos donde tienen sus sementeras, y hatos de ganado menor: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Carora, Y el territorio perteneciente a él (sin inclusion alguna del del otro Pueblo del Rio del Tocuyo, que estaba anexo a este de Aregue, según queda ya explicado) consiste en dos leguas y media de Oriente á Poniente, y cerca de dos de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el citado Pueblo del Rio Tocuyo distante tres leguas; al Sur con dicha ciudad de Carora, distante legua y media; y al Poniente, y Norte, se extiende este territorio una lengua á cada viento, hasta encontrarse con el territorio parroquial de la misma ciudad de Carora.

La Yglesia Parroquial de este pueblo de Aregue está dedicada á Nuestra Señora de Chiquinquirá, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos, cuyas partidas al principio están muy maltratadas, y la primera que hay legible es de treinta de Marzo del año de mil seiscientos noventa y dos: Su fabrica es de un cañon de paredes de mampostería, y techo de tablas, cubierto de texa de bastante capacidad, y fortaleza; tiene Capilla mayor con su arco de ladrillo al frente, y dos aposentos á sus costados de los quales

sirve el uno de Sacristia; tiene tambien una Torre, ó Campanario de dos cuerpos, y en el de abajo está puesta la Fuente Baptismal, y al rededor de dha Yglesia hay una cerca, cuyo campo sirve de Cementerio: Los altares son tres á saber: el Mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, y otro al lado de la Epistola dedicado á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo unico Ministro que tiene la referida Yglesia Parroquial y que tambien servia antes de la dismembración yá referida la sufraganea del Pueblo del Rio de Tocuyo, es Presbytero Secular, y las rentas que goza annualmente por el servicio de este solo Pueblo de Aregue son ciento y quatro pesos de las Reales Caxas; siete pesos, y quatro reales, y medio de Misas dotadas, y ciento ochenta y ocho pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos noventa y nueve pesos, quatro reales y medio.

La fabrica de la referida Yglesia Parroquial tiene de renta cada año veinte y ocho pesos reditos del capital de quinientos, sesenta, y dos pesos de que están aplicados cien pesos para la lampara de la Ymagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá, veinte y siete pesos á que podrán alcanzar las limosnas que voluntariamente dan los fieles, treinta y ocho pesos, que producirán los derechos de sepulturas que pagan los Vecinos Españoles y veinte pesos poco más, ó menos de la parte que se aplica á esta Yglesia del ramo del Real de Comunidad de los Yndios, todo lo cual compone ciento, y trece pesos, cuya renta por falta de Mayordomo corre á cargo del Cura, al qual se recibieron cuentas así de las supradhas rentas, como tambien de las de la Yglesia del antecedente Pueblo del Rio del Tocuyo, y por haver algunas dificultades en dhas cuentas se dió comision para aclararlas á un Presbytero de la ciudad de Carora, por quien se continuó dando las providencias conducentes a ello, y haviendose liqui-

(197)

dado con asistencia de tercero por parte del Real Patronato, y remitidose el expediente á su Señoria Ylustrisima, estando en la ciudad del Tocuyo, aprobó las cuentas de ambas Yglesias por Auto de veinte de Enero de mil setecientos setenta y siete en que se declaró por legitimo alcance á favor de la Yglesia del Pueblo de Aregue, y contra dho Cura quinientos quarenta y cinco pesos, y un real; y á favor del mismo Cura, y contra las rentas de la Yglesia del Pueblo del Rio del Tocuyo ciento ochenta y ocho pesos, y quatro reales. Assi mismo en las cuentas que de la propia Yglesia dio el Bachiller Don Pedro Melendes del tiempo que fue Cura interino de ellas, se declaró por legitimo alcance á favor de la Yglesia del Pueblo de Aregue, y contra dho Cura interino, treinta y quatro pesos, y dos reales; y á favor del mismo Cura, y contra las rentas de la Yglesia del Pueblo del Rio del Tocuyo doscientos noventa y dos pesos, cinco reales. Y se mandó á dicho Cura actual que en primeras partidas de las cuentas, que en adelante debía llevar colocase los referidos alcances; y tambien se hicieron otros mandatos conducentes á la seguridad, y buena distribucion de las rentas de dhas Yglesias: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en la referida Yglesia no hay fundada Cofradoa alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de Arègue y su territorio segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón, que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia en el referido año de 1776

Divisiones	Casas	Familias	Sacer- dotes	Personas de Comuni3n	De sola Confesi3n	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	30	30		33	48	43	123
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	148	148		34	42	152	628
Vecinos Espa1oles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	14	14	1	34	10	19	63
Vecinos Espa1oles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	53	53		154	60	103	317
Totales	245	245	1	255	560	316	1131

En la referida Yglesia celebr3 Confirmitaciones su Se1oria Ylustrisima, y confirm3 novecientas treynta y una personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Marzo del a1o de mil setecientos sesenta, y cinco, en que los visit3 el Doctor Don Felipe de Prado con comision del Ylustrisimo Se1or Don Diego Antonio Diez Madro1ero inmediato antecesor de su Se1oria Ilustrisima, y en cada uno de dhas Libros se extendi3 el Decreto de la presente Visita con fecha de trece de Marzo de mil setecientos setenta y seis, en que se corrigieron algunos defectos, y se prescribi3 el m3todo con que en adelante debian escribirse dhas partidas; Y en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios se prohibi3 el abuso de conferir Bendiciones Nupciales 3 diferentes Matrimonios en una Misa, y tambien se mand3 que asi en estas partidas de Matrimonios, como las de Entierros se expliquen los dros. que tocaren 3 la Fabrica: Segun consta de los citados Decretos que est3n copiados al folio 179 del libro 1 Copiador.

Con igual fha se expidio para el buen regimen, y gobierno de dha Yglesia, y de sus feligreses, un Despacho, 3 Carta Pastoral, que 3 excepci3n de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los dem3s de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le a1adieron dos Decretos:

- Uno para correcci3n de la grande ignorancia, que se reconoci3 ten3an los Yndios en la Doctrina, cuyo Decreto contiene los mismos mandatos, que el expedido sobre este mismo asunto para el antecedente Pueblo del Rio del Tocuyo, donde queda y3 expresado.*
- Y en el otro se mand3 al Cura de este Pueblo de Areque, que adem3s de la Matricula, 3 Padron que debe formar anualmente, tubiese tambien el de Statu Animarum conforme 3 lo prevenido en la Constituci3n 52, parrafo 3, titulo quatro, libro 2 de las Synodales de este Obispado; y que pusiese forro al Quaderno de licencias Matrimoniales, practicandolo asi con las que ocurriesen en lo de adelante.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los dem3s al folio 179 buelto del libro 1 Copiador.

Visit3 su Se1oria Ilustrisima los Yndios, 3 Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconoci3 su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les ense1a, sobre que di3 la providencia, que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dha Doctrina alcanzar3n al numero de sesenta.

(198)

Ciudad de San Juan Bautista de Caròra

El dia catorce de Marzo de mil setecientos setenta y seis salió su Señoría Ilustrísima del anteciente Pueblo de Aregue, y habiendo andado legua y media llegó á esta ciudad de Carora, y al siguiente dia quince procedió á la visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó inventario, que original está extendido al folio 103 y siguiengtes del Libro 3 de Ynventarios.

Esta Ciudad es de vecinos españoles, los cuales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella gente de todas castas, unos habitan dentro de la ciudad y otros en los campos donde tienen sus sementeras, crían algunas mulas, y principalmente tienen hatos de ganada menor. Es cabeza del Partido, ó Vicariato del propio nombre de Carora, y su territorio parroquial consiste en veinticinco leguas de Oriente á Poniente, y 13 de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Ciudad de Barquisimeto, distante doce leguas; al Poniente con el Pueblo de Zirùma del Vicariato de Maracaybo, distante diez y seis leguas; y al Norte con el supradho Pueblo de Arègue distante legua y media; y al Sur con el Pueblo de Caràche del Vicariato de Truxillo, distante diez y seis leguas.

La Yglesia Parroquial de esta ciudad de Carora está dedicada á San Juan Bautista, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de partidas de Entierros que comenzó el dia quatro de Octubre de mil seiscientos siete, pero se infiere que anteriormente debió haber otros, y que tal vez se consumirían en algun incendio, ú otro acontecimiento, porque en esa misma Yglesia hay entre otras, una Cofradia fundada el año de mil quinientos ochenta y quatro. La fabrica de dha Yglesia es de tres naves, cuyas paredes son de tapias, y mampostería; las columnas de madera fuerte con vasas de piedra labrada; y el techo de tablas cubiertas de texa, de mediana capacidad, y fortaleza, porque aunque las paredes tienen algunas aberturas no son peligrosas: Hacen cabeza a las tres naves otras tantas Capillas, en la del medio está el Presbyterio, y cada una tiene su arco de ladrillos al frente; á la vanda de la Epistola hay una Capilla de semejantes materiales, y á la vanda del Evangelio la Sacristía, y una Torre, ó Campanario de dos cuerpos de los cuales el de abajo sirve de Baptisterio: Tiene un Cementerio todo cercado de tapias, y un Altosano, ó Atrio, cercado tambien de tapias, el qual intermedia entre la Plaza, y frontispicio de dicha Yglesia: Sus Altares son seis á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen de San Juan Bautista; dos al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, y otro al Apostol San Pedro; y tres al lado de la Epistola dedicados uno á Nra. Sra. del Rosario, en que tambien está colocado el Santísimo Sacramento para su administración al Pueblo, otro a las Benditas Animas, y otro al Dulce Nombre de Jesus en su capilla: en el pavimento de la nave del medio está formado el coro de varandas de madera que lo guarnecen y forman el transito al Altar mayor.

Los Ministros de la referida Yglesia son dos Curas Rectores, y un Sacristan Mayor, los cuales de sus rentas pagan dos Tenientes de Cura, y un Sacristán Menor, y la Fabrica de las que le pertenecen paga los Acolytos, o Monacillos. La renta annual que goza dhos Curas, Sacristan Mayor y Fabrica por computo hecho de un año con otro, resulta ser la siguiente.

*Renta annual de los dos Curas
partible entre uno y otro*

De diezmos	300	
De primicias	20	

De Misas dotadas	22	1126
De ovenciones de misas cantadas de devoción, Bautismos, Casamientos, y Entierros	784	
Del Sacristan mayor		
De diezmos	100	346
De primicias	6	
De ovenciones de misas cantadas, Bautismos, Casamientos, y Entierros	240	
De la Fabrica		
De diezmos	150	513
De reditos de Censos	25	
De limosnas que dan los vecinos	15	
De sepulturas y velaciones	318	
De diezmos de cal, ladrillo y texa	5	

Se recibieron cuentas al Mayordomo de Fabrica de dha Yglesia

(199)

Parroquial, y sus antecesores desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la ultima anterior visita por el Doctor Don Felipe de Prado con comisión del Ylustrisimo Señor Don Diego Andres Diez Madroñero, inmediato antecesor de su Señoria Ilustrisima, y liquidadas dichas cuentas con la asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ilustrisima por Auto de quince de Julio de mil setecientos setenta y seis en que se declaró por legitimo alcance á favor de la fabrica, y contra dos Mayordomos de los antecesores treinta y tres pesos, seis reales, y assi mismo á favor de la fabrica y contra el actual Mayordomo ciento sesenta y nueve pesos, que se le mandaron poner por primera partida de cargo de las cuentas succesivas; Y para evitar en lo adelante algunas dificultades, que havian ocurrido sobre los derechos de incensario en los entierros, se dispuso que los Curas cobrasen los tales derechos junto con los suyos parroquiales, y los entregasen al Mayordomo por meses: Segun todo consta del expediente del asiento que se halla en esta Secretaria de mi usuario.

En la referida Yglesia Parroquial están fundadas las siete Cofradias siguientes.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta cofradía desde veinte y siete de Enero de mil quinientos ochenta y cinco, y en el de mil seiscientos y veinte se formaron Constituciones para su buen régimen, y gobierno, las quales fueron aprobadas á once de Noviembre del mismo año por el Ilustrisimo Señor Don Fray Gonzalo de Angulo Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis, estando en la Ciudad de Truxillo: Tiene obligación de una Misa cantada, y Procesion el Domingo tercero de cada mes; de una Misa cantada cada Jueves: de costear la cera y demás necesario para la funcion del Jueves Santo, y administraciones del Santisimo Viatico; y assi mismo de una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano; los quales dan por su asiento dos pesos por una vez; pero si al tiempo que asentarse están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir seis

pesos: Las rentas consisten en el capital de mil quatrocientos y cinquenta pesos impuestos á censo en varios ramos, que produce anualmente de reditos setenta y dos pesos quatro reales, y la limosna que dan los fieles podrán alcanzar cada año à siete pesos; y assi mismo tiene parte esta Cofradia en los productos de un hato, que comunmente llaman del monton por ser perteneciente á ella, y juntamente á las otras (excepto la del Santisimo Niño Jesus) fundadas en la supradicha Yglesia Parroquial, y de cuyos productos darle razon al pie de la ultima de dhas Cofradias. La presente del Santisimo Sacramento la visitó su Señoria Ilustrisima el dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 113 buelto del libro 3 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoria Ilustrisima en Auto de ocho de Mayo de mil setecientos setenta y seis en que se declaró por legitimo el alcance de ciento treinta y quatro pesos, y medio real á favor de la Cofradia, y contra el actual Mayordomo, á quien se mandó que lo pusiese en primera partida del cargo de las cuentas sucesivas, y assi mismo que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradicho capital: Y no resultó alcance alguno, ni á favor, ni en contra del Mayordomo anterior: Segun consta del expediente. del asunto que se halla en esta Secretaría de mi cargo.

Cofradia de Nra. Sra. del Rosario y de Nra. Sra. de la Soledad

Está fundada en la supradicha Yglesia Parroquial de Carora desde trece de Diciembre de mil quinientos ochenta y quatro: Sus Constituciones fueron formadas en diez y nueve de Octubre de mil quinientos ochenta y seis, y aprobadas en treinta de febrero (asi está en el original) de mil quinientos ochenta y siete por el Ylustrisimo Señor Don Fray. Juan Martínez Manzanillo Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa cantada el Miercoles y el Sabado de cada semana, no estando ocupados con Misa Parroquial; de siete Fiestas cada año en Festividades de Nuestra Señora; de costear la publica Procesion del Viernes Santo precedida de la representacion del Descendimiento de la Cruz; y assi mismo es obligada á una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano; los que

(200)

dan por su asiento doce reales por una vez; pero si al tiempo de asentarse por tales hermanos están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir quatro pesos, y quatro reales: Las rentas consisten en el capital de dos mil doscientos y cinquenta y cinco pesos impuesto á censo en varios ramos que produce anualmente de reditos ciento doce pesos, y seis reales, y tambien tiene parte en los productos del yà explicado hato que llaman del monton. Visitó su Señoria Ilustrisima esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 113 buelto del libro 3 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por el Mayordomo que ha administrado sus rentas desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoria Ilustrisima en Auto de diez y seis de Abril de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por legitimo el alcance de setenta y cinco pesos, siete y medio reales á favor de la Cofradia, y contra dho Mayordomo, á quien se mandó que lo colocase en primera partida de cargo de las cuentas sucesivas, y assi mismo que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradicho capital: Segun consta del expediente. del asunto que se halla en esta Secretaría de mi cargo.

Cofradia del Apostol San Pedro

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Carora desde trece de Mayo del año de mil seiscientos cincuenta y cinco, en que fueron aprobadas sus Constituciones por el M.V.S.D. y Cabildo Sede vacante: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Domingo; de una fiesta solemne el dia veinte y nueve de Junio; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano; los quales dan por asiento seis pesos por una vez; pero si al tiempo de asentarse están gravemente enfermos, ó yà difuntos, deben contribuir doce pesos: Las rentas consisten en el capital de quinientos pesos impuesto á censo en varios ramos que producen annualmente de reditos veinte y cinco pesos; y assi mismo tiene parte en los productos del ya explicado hatto que llaman comunmente del monton. Visitó su Señoria Ilustrisima esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 116 buelto del libro 3 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por su Mayordomo desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoria Ilustrisima en Auto de trece de Mayo de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por legitimo el alcance de quinientos veinte y quatro pesos, y tres reales á favor de la Cofradia y contra los herederos del Mayordomo anterior; y porque este había sido Sacristan Mayor, y como á tal se le debían algunos derechos de las funciones de esta Cofradia, se dispuso que el citado alcance se tubiese presente en la liquidación de la tal deuda para hacer la correspondiente rebaxa: Y assi mismo se declaró por legítimo el alcance de seis pesos á favor de dicha Cofradia y contra el actual Mayordomo, a quien se mandó que lo pusiese por primera partida de cargo de las cuentas sucesivas; y tambien que practicarse las diligencias necesarias para el aseguramiento de un censo de los que componen el supradicho capital, y para cobrar una deuda resultante de las cuentas dadas con la citada anterior Visita: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de la Santa Vera-Cruz

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Carora desde diez y seis de Febrero de mil quinientos ochenta y siete en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Ilustrisimo Señor D. Fray Juan Martinez de Manzanillo, Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de dos Misas cantadas en dos Viernes de cada mes, de otras dos en los dias quatro de Mayo, y catorce de Septiembre; y de una en el fallecimiento de cada hermano; y assi mismo es obligada á costear la publica Procesion del Jueves Santo: Los hermanos contribuyen por su asiento quatro pesos por una vez, pero si están gravemente enfermos, ó ya difuntos al tiempo de asentarse deben contribuir seis pesos. Las rentas consisten en el capital

(201)

de mil trescientos y cincuenta pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos sesenta y siete pesos, quatro reales, y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á veinte reales cada año; y assi mismo tiene parte en los productos del ya explicado hatto que comunmente llaman del monton. Visitó su Señoria Ilustrisima esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 117 buelto del libro 3 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoria Ilustrisima

en Auto de veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por legitimo el alcance de ciento siete pesos, y cinco reales que resultó á favor de la Cofradia, y contra el actual Mayordomo, a quien se mandó que lo colocase en primera partida de cargo de las cuentas succesivas; y que cobrase doscientos veinte y cinco pesos real y medio que resultaron de alcance contra su antecesor, y que assi mismo cobrarse algunos reditos de censos de los que componen el supradho capital: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de las Benditas Animas

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Carora desde diez de octubre del año de mil seiscientos veinte y quatro, en que la erigió el Ilustrisimo Señor Don Fray Gonzalo de Angulo, Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis, por quien se formaron constituciones en el mismo dia, mes, y año para su buen regimen y gobierno: Tiene obligacion de una Misa cantada con Procesion cada Lunes: de otra Misa cantada en cada Martes, que no estuviere ocupado por Misa Parroquial; de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de una Misa cantada por cada hermano que fallece, los cuales dan por su asiento quatro pesos, quatro reales por una vez: Las rentas consisten en el capital de cinco mil quinientos veinte y dos pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos doscientos setenta y seis pesos; y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á 8 pesos cada año, y assi mismo tiene parte de los productos del ya explicado ható, que comúnmente llaman del montón. Visitó su Señoria Ilustrisima esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 118 del libro 3 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoria Ilustrisima en Auto de veinte y dos del citado mes de abril, y año de setenta y seis, en que se declaró por legitimo el alcance de quatrocientos veinte y uno pesos, y un real á favor de la Cofradia, y contra el actual Mayordomo, a quien se mandó que de ello se hiciese cargo en las cuentas succesivas; y que continuase las diligencias sobre aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradicho capital: Y por lo respectivo al Mayordomo antecesor no resultó alcance alguno: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Jesus en la Columna y san George Martir

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Carora desde diez y seis de Abril de mil setecientos quarenta y cinco en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Licenciado Don Juan de Sangronis Visitador, que fue de la misma ciudad de Carora por el Ilustrisimo Señor Don Juan Garcia Abadiano, Dignísimo Obispo que fué de esta Diocesis; y aunque se mandó solicitar la Real confirmacion de dichas Constituciones no se ha obtenido hasta ahora: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia de San George, de una Misa cantada el Lunes Santo, y de la publica Procesion que se hace en la tarde de este dia; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada cada mes; y de otra en el fallecimiento de cada hermano; los cuales dán por su asiento tres pesos, pero si al tiempo de asentarse están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir seis pesos. Las rentas consisten en el capital de setecientos y cincuenta pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos treinta y siete pesos, quatro reales, y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á quatro pesos cada año; y assi mismo tiene parte esta Cofradia en los productos del ya explicado ható, que comunmente llaman del monton. Visitó su Señoria

Ilustrisima esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está

(202)

extendido al folio 119 del libro 3 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por su Mayordomo desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoria Ilustrisima en Auto provehido el supradicho mes de Abril, y año de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó al actual Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de ochenta y tres pesos, y dos reales, que resultaron á favor de la Cofradia, y que pagase diez pesos, y quatro reales que tambien resultaron á favor de un Mayordomo antecesor; y assi mismo se dispuso que para el asiento de hermano se observase lo prevenido en la citada anterior visita, á fin de que los Curas de las supradicha Yglesia Parroquial no se introduzcan é ellos, sino que dejen el libre uso de los tales asientos al Mayordomo de esta Cofradia: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia del Dulce Nombre de Jesus

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Carora desde quince de Febrero del año de mil seiscientos noventa y nueve en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Ylustrisimo Señor Don Diego de Baños, Dignisimo Obispo que fue de esta Diecesis. Tiene obligacion de una fiesta solemne en la Dominica segunda después de Epiphania; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de costear la publica Procesion del Martes Santo; y de una Misa cantada en un Viernes de cada mes. Los hermanos dan por su asiento doce reales por una vez; pero si al tiempo de asentarse están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir quatro pesos, y quatro reales: Las rentas consisten en el capital de quatro mil ochocientos, y noventa pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos doscientos quarenta y quatro pesos, quatro reales, y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á catorce pesos. Visitó su Señoria Ilustrisima esta Cofradia el citado dia diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 120 del libro 3 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomo, que ha administrado sus rentas desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoria Ilustrisima en Auto provehido en el mismo mes de abril, y año de setenta y seis, en que se declaró por legitimo el alcance de doscientos quarenta y un pesos, y medio real á favor de la Cofradia, y contra dicho Mayordomo, á quien se mandó que de ello se hiciese cargo en primera partida de las cuentas succesivas; Que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de un censo de cien pesos, y que retubiese en su poder quatrocientos pesos que se habian redimido de los que componen el supradho capital hasta que su Señoria Ilustrisima dispusiese otra cosa: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Por auto de veinte y uno de Junio de mil setecientos setenta y seis, con acuerdo y consentimiento de los Curas, y Sacristán mayor de dicha ciudad de Carora y del Mayordomo del hato que comunmente llaman del monton, por pertenecer simultaneamente a las anteriores Cofradias del Santisimo Sacramento, de Nuestra Señora del Rosario, de San Pedro, de la Santa Vera Cruz, de las Benditas Animas y de Jesús en la Columna; determinó su Señoria Ilustrisima que se agregase á las demás Cofradias, la supradha del Dulce Nombre de Jesús, para que también entrase en parte en los productos del citado hato, y demás bienes comunes

a las mismas Cofradías: Segun consta del expresado auto, que con sus antecedentes está copiado al folio 187 del libro 1 Copiador.

Rentas comunes de las antecedentes Cofradías

Consiste en esas rentas en un hatu de ganado vacuno, mular, caballos, burros y cabras, establecido en el Sitio del Cardonal, llamado comunmente las Cofradías, territorio de la supradha ciudad de Carora, cuyo hatu fue donado por D. Pedro Velazquez de Mendoza, vecino que fue de la misma Ciudad á las Cofradías de su Yglesia Parroquial, y de qüenta de estas se ha ido aumentando de suerte, que al tiempo de la Visita tenia quince atajos de yeguas, reses vacunas, y cabrias, con veinte y tres esclavos varones, y otras tantas hembras para su servicio, y segun computo de un año con otro producirá de seiscientos á setecientos pesos annualmente deducidos los gastos ordinarios del mismo hatu, con cuyos productos se sa-

(203)

tisfacen á los Curas, y Sacristan mayor los derechos de Misas cantadas, y demás funciones que deben hacer cada año dhas Cofradías, en quanto no alcanzan las rentas peculiares de ellas; Se recibieren cuentas al Mayordomo General del mismo hatu, y las aprobó su Señoría Ilustrisima en auto de tres de Junio de mil setecientos setenta y seis, en que se dieron las debidas gracias á dicho Mayordomo por la donacion que hizo á las Cofradías de trescientos quatro pesos, y cinco reales y medio, que resultaron de alcance á favor del mismo Mayordomo, al qual se mandó que formase un libro para Ynventarios de todo lo correspondiente á dicho hatu; y en atencion á que este tenia buenas tierras de labor, y esclavos sobrantes, se dispuso que en dhas tierras se hiciese una sementera de algodón: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En vista de la instancia hecha por los Curas, y Sacristan mayor de dicha ciudad de Carora sobre qué se les satisfaciesen algunas cantidades que se les debian de Dros. de las funciones de las expresadas Cofradías; se liquidó y ajustó la cuenta, y en auto de diez y seis de mayo de mil setecientos setenta y seis mandó su Señoría Ilustrisima que se pagasen á un Cura ciento cincuenta y tres pesos, y quatro reales, á otros seiscientos ochenta y cinco pesos; y aunque tambien resultaron debersele quinientos ocho pesos, seis y medio reales, al Sacristan mayor, se rebaxaron de los quinientos veinte y quatro pesos, tres reales que el mismo Sacristan mayor havia de satisfacer á la Cofradia de San Pedro (segun se advirtió en la relación de dha Cofradia), y se mandó que los quince pesos, quatro reales restantes, los pagasen los herederos del referido Sacristan mayor al Mayordomo del expresado hatu. Assi mismo, se prohibió que los Curas recibiesen la limosna del asiento de hermanos, porque esta debia entrar precisamente en poder de los Mayordomos de las expresadas Cofradías, según consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Por auto de veinte de Junio de mil setecientos setenta y seis dispuso su Señoría Ilustrisima que en atencion á ser muy util á las supradhas Cofradías el tener alguna hacienda de labor, se comprase una de trapiche, aplicandose á este fin todos los alcances resultantes á favor de las mismas Cofradías, y contra sus respectivos mayordomo, segun queda ya explicado en las antecedentes relaciones; y assi mismo se aplicaron al propio fin los quatrocientos pesos de censos redimidos correspondientes á la Cofradia del Dulce Nombre de Jesus, que estaban en poder de su Mayordomo; y también se dieron varias disposiciones conducentes a la compra de dicho trapiche, y á su buena administracion y gobierno para el mayor beneficio de las mismas Cofradías: Según consta del citado auto que está copiado al folio 288 buelto y siguientes del libro 1 Copiador.

De la visita de una Capilla publica erigida en el expresado hato de las Cofradías y providencias dadas acerca de ellas daré razon despues.

Capilla publica de la Santa Cruz

Está edificada esta Capilla en el Barrio que llaman del Calvario á la parte del Sur á distancia de quatro quadras de la Yglesia Parroquial de dicha ciudad de Carora. La visitó su Señoria Ilustrisima el dia treinta de Abril de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus Ornamentos, Vasos Sagrados, Ymagenes y demás bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 121 del libro 3 de Ynventarios: La fabrica de dicha Capilla es de tapias, y mamposteria cubierta de texa, de corta capacidad, y de mediana fortaleza; Tiene una pequeña Sacristía de paredes de baxareque doble, y techo de texa: El unico Altar que hay en ella está decentemente adornado, y en él colocado una Ymagen de Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado: Esa Capilla fué construida á devocion de un Vecino de dicha ciudad de Carora para consuelo espiritual de los habitantes en aquel citado Barrio; y su Señoria Ilustrisima, en atencion á ser útil, y necesaria concedió licencia para celebrarse en ella el Santo Sacrificio de la Misa, sin perjuicio del derecho parroquial; y tambien concedió licencia para lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para alargar la fabrica de la expresada Capilla como ocho ó diez varas más: Segun consta del final del citado Ynventario.

Ermita ó Iglesia de San Dionicio

Esta Ermita, ó Yglesia filial, está edificada á distancia de dos quadras de la supradha Yglesia Parroquial de la ciudad de Carora á la parte del Norte: La visitó su Señoria Ilustrisima el dia doce de Mayo de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto, y reconocido la fabrica, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, se

(204)

formó Ynventario de todo que original está extendido al folio 122 del libro 3 de Ynventarios.

La fabrica de dicha Yglesia es un cañon de mediana capacidad, y de bastante fortaleza; Sus paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas en figura de boveda cubierto de texa; Tiene Capilla mayor con su arco de ladrillo al frente, y á un lado de esta Capilla está la Sacristía; Immediato al Frontispicio hay un Campanario de mampostería, y por delante del mismo frontispicio hay una cerca de tapias que forman un Altosano, ó Atrio; Los altares son tres, que son el Mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular; uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de Chiquinquirá, y otro al lado de la Epistola dedicado á Santa Rosalia.

Cuidan de esta Yglesia un Presbytero con titulo de Capellan, y un Mayordomo Secular de la Cofradia del mismo titulo de San Dionisio, que está fundada en ella, y cuyas Constituciones fueron aprobadas en veinte de Septiembre de mil seiscientos cincuenta y nueve por el M.Y.S.D. y Cavildo Sede vacante: Los hermanos de dicha Cofradia dan por su asiento tres pesos por una vez, pero si al tiempo de asentarse están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir seis pesos. Las rentas consisten en el capital de mil ochocientos pesos impuesto á censo que produce annualmente de reditos noventa pesos; y en los productos de algunas yeguas y caballos que alcanzarán á treinta peso, como tambien en los derechos de sepulturas de la expresada Yglesia que producirán cinco pesos, todo lo cual compone ciento veinte y cinco pesos, y además de esto hay dos dotaciones la una de dos mil pesos de principal, y la otra de quatrocientos que ambas reditan ciento veinte pesos para una Misa rezada cada día festivo, y una cantada en las fiestas de San Dionisio, y Santa Rosalia, y amás de estas Misas

es obligada la Cofradia al costo de pan, vino, y cera, y reparos de la referida Yglesia, y hacer cada año una fiesta solemne á San Dionisio, un Aniversario por los hermanos difuntos; y á la celebracion de una Misa cantada en el fallecimiento de cada uno. Se recibieron cuentas al supradho Mayordomo, y las aprobó su Señoría Ilustrísima en auto de dos de Abril de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por legitimo alcance á favor de la obrapia la cantidad de cien pesos, y se mandó á dicho Mayordomo que la pusiese primera partida de cargo de las cuentas sucesivas; y para evitar algunas dudas, y confusiones se dispuso que el Capellan lleve cuenta de las Misas que celebrare annualmente por los hermanos difuntos, sin introducirse á la de limosnas, ú otros ingresos, porque de estos la debia llevar el Mayordomo; y tambien se mandó que los Curas de la Yglesia Parroquial tuviesen un libro separado para escribir las partidas de las personas que se sepultaren en la expresada Yglesia de San Dionisio: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Convento de Religiosos del Orden de San Francisco

Está edificado este convento á distancia de dos quadras de la supradha Yglesia Parroquial de la ciudad de Carora á la parte del Poniente: Tiene Yglesia de una nave de mediana capacidad, y fortaleza, y el referido año de mil setecientos setenta y seis habitaban en este convento nueve Religiosos, entre Sacerdotes, y Legos. El dia quince de Mayo de mil setecientos setenta y seis pasó su Señoría Ilustrísima á la referida Yglesia á efecto de visitar, como visitó las dos siguientes Cofradias de Seculares que están fundadas en ella, y de cuyos bienes, ornamentos y alhajas se formó Ynventario que original está encendido al folio 125 buuelto, y siguientes del libro 3 de Ynventarios.

Cofradia de Sta. Lucia Virg. y Mart.

Está fundada esta Cofradia en la expresada Yglesia del convento de San Francisco, y no se sabe á punto fijo el tiempo de su establecimiento, porque en las Constituciones que para su buen regimen se formaron en tres de Diciembre del año de mil quinientos noventa y siete se expresa estar yá entonces fundada dicha Cofradia; y aunque tampoco se encuentra la aprobacion de las mismas Constituciones, se colige de una de ellas haber tenido intervencion en el establecimiento de esta Cofradia el Ilustrísimo Señor Don Fray Pedro Martin Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis; Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia 13 de diciembre, de un Aniversario

(205)

al siguiente día; de una Misa cantada el segundo Domingo de cada mes; y de otra en el fallecimiento de cada hermano; los cuales dan por su asiento doce reales por una vez, pero si al tiempo de asentarse están gravemente enfermos, ó ya difuntos, deben contribuir quatro pesos y quatro reales. Las rentas consisten en el capital de dos mil ochocientos veinte pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento quarenta y un pesos, y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á ocho pesos. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual, y á sus antecesores desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó su Señoría Ilustrísima en auto de veinte y dos de abril de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por legitimo el alcance de trescientos sesenta y ocho pesos, tres reales y medio á favor de la Cofradia, y contra dho actual Mayordomo, á quien se mandó que de ellos se hiciera cargo en primera partida de las cuentas sucesivas, y que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradicho capital: Y por lo respectivo á los Mayordomos antecesores solo hubo La renta de treinta y un pesos, quatro

reales á favor de la Cofradia: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Jesus Nazareno

Está fundada esta Cofradia en la supradha Yglesia del convento de San Francisco de la expresada ciudad de Carora, desde siete de Julio del año de mil seiscientos noventa y ocho, en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Ilustrisimo Señor Don Diego de Baños, Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia catorce de Septiembre; de una Misa rezada el primer Viernes de cada mes (la qual debe ser cantada en haviendo rentas suficientes); de una Misa cantada el Miercoles Santo, y la Publica Procesion en la tarde de este día; y assi mismo de un Aniversario en el mes de Noviembre; y aunque tambien tiene obligacion de una Misa cantada el dia tres de Mayo, no se cumple por falta de rentas: Los hermanos dan por su asiento doce reales por una vez: Las rentas consisten en el capital de mil y cincuenta pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos cinquenta y dos pesos, quatro reales, y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á diez y seis pesos: Se recibieron cuentas al unico Mayordomo que ha tenido esta Cofradia desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó su Señoria Ilustrisima en auto de diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y seis en qué se declaró por legitimo el alcance de ciento treinta y dos pesos, tres reales á favor de la Cofradia y contra dicho Mayordomo, á quien se mandó que los pusiese en primera partida de cargo de las cuentas sucesivas, y que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de un censo de los que componen el supradicho capital; y assi mismo se le encargó el especial cuidado que debia tener sobre el estado de las fincas que aseguran los demás censos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Hospital dela Santa Cruz

Está situado este Hospital á distancia de una quadra y media de la Yglesia Parroquial de dha ciudad de Caróra, á la parte del Sur. Su Señoria Ilustrisima en virtud de las facultades, comision y encargo hecho por Su Magestad, en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real, con que concuerdan procedió á la Visita de dho Hospital el dia veinte y seis de Mayo de mil setecientos setenta y seis, y habiendo visto la casa de dho Hospital, sus bienes, y alhajas, y demás conducente á ella, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 128 buelto del libro 3 de Ynventarios.

Este Hospital fue fundado por Don Pedro Velazquez de Mendoza, aplicando al proprio fin la casa de su morada, y algunas yeguas, que tenía en un hato, y disponiendo que hubiese dos camas para otros tantos enfermos, segun consta del auto

(206)

de ereccion fecho en ocho de Mayo del año de mil seiscientos cincuenta y nueve. El de mil seiscientos setenta y ocho se vendió la supradha casa en seisientos pesos que se impusieron á censo, cuyos reditos, y las demás rentas del Hospital se aplicaron a la Fabrica de la Yglesia Parroquial de dicha ciudad de Carora, y asi corrieron hasta el año de mil setecientos quince en que el Ylustrisimo Señor Don Fray Francisco del Rincón, Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis, declaró por nula la expresada venta, y mandó que se devolviesen al Cavildo secular

de la misma ciudad, que havia comprado dicha casa, la mitad de los seiscientos pesos que havia exhibido por ella, y al siguiente año se declaró por Real Cédula de Su Majestad de diez y nueve de Mayo de mil setecientos diez y seis, que se havian de bolvèr por entero los seiscientos pesos, y que se hiciera cumplir la ultima disposicion del fundador; mediante lo qual bolvió á quedar corriente dho Hospital hasta que se arruinó, y asi ha quedado hasta lo presente sin recoger enfermo alguno; porque aunque en el año de mil setecientos setenta se compró una casa de orden del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, no se havia curado en ella enfermo alguno por cuenta del Hospital. Esta casa es de bastante capacidad, y de mediana fortaleza: Tiene á más de la sala principal catorce aposentos con algunos corredores por delante de ellos, divididos en dos patios, y no tiene Capilla interior, ni exterior; pues aunque en uno de los corredores hay un aposento que arece á proposito para Oratorio, no tiene Altar; Tampoco tiene este Hospital Capellan, Medico, Cirujano, ni otro alguno, que cuide de él, sino el Mayordomo, el qual expresó al tiempo de la Visita, que los quatro enfermos que entonces havia alli se mantenian con las limosnas que al proprio fin daban los fieles, y especialmente con las contribuciones caritativas que havia uno de los Curas Rectores de la expresada ciudad de Carora, sin que dho Mayordomo se atreviese á hacer gasto alguno con las rentas del Hospital, porque estas las havian mandado remitir los Señores Gobernadores de esta Provincia á la Real Contaduría de esta ciudad de Caracas, y que jamás le havian dado instruccion alguna para el gobierno del Hospital. Se recibieron cuentas á dicho Mayordomo del tiempo de dos años y medio, y liquidadas con asistencia del tercero nombrado por parte del Real Vice Patronato, resultó quedar existentes en poder de dho Mayordomo quinientos diez y seis pesos, y tres reales, y depositados en la Real Contaduria de esta ciudad de Caracas ochocientos treinta y quatro pesos, y seis reales, y aprobó su Señoría Ilustrisima dhas cuentas en auto de veinte y seis de Junio de mil setecientos setenta y seis, en que mandó al referido Mayordomo que retuviese en su poder los expresados quinientos diez y seis pesos entre tanto se nombraba Mayordomo interino por haver repetido aquel ante su Señoría Ilustrisima la renuncia que anteriormente havia hecho de la misma mayordomía ante el supradho Señor Gobernador, y Capitan General: Y tambien se mandó al Vicario de dha ciudad de Caracas que retuviese á disposicion de dho Mayordomo quatro yeguas, y tres muleros, que estaban en el hato de las Cofradias, y pertenecian á este Hospital: segun todo consta de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Las rentas del expresado Hospital consisten en el noveno y medio de diezmos de este Vicariato, que podrá alcanzar cada año á ciento y cincuenta pesos, de que percibe la decima el Hospital principal de San Pablo de esta Ciudad de Caracas. Y á más de dicho noveno, y medio, no tiene otra cosa que los cortos productos de aquellas yeguas.

Para el buen regimen y gobierno de dho Hospital se expidió con fecha de ocho de Junio de mil setecientos setenta y seis un despacho que comprehende las ordenaciones y mandatos siguientes.

- I. Que se repare la fabrica de la expresada Fabrica del Hospital en todo lo que necesitare, impendiendo en ello lo que fuere preciso del material que se havia destinado para reedificar el Hospital antes de comprarse la expresada casa; y que la sala de esta se destinase para convalecientes, y los aposentos del claustro principal para enfermos, que no sean contagiosos; y que para aquellos que lo estuviesen se destinasen las dos piezas ultimas del patio interior.*
- II. Que respecto a que este Hospital desde su primera ereccion solo havia tenido las dos camas que mandó el fundador; se hicieran quatro camas más, dos de ellas provehidas de colchones y de todo lo necesario, y las otras dos fuesen de chinchorros conforme al estilo*

del País, las cuales se podian aplicar para aquellos enfermos que no necesitasen de mayor abrigo por

(207)

lo calido de aquel clima.

- III. Que en el ingreso de enfermos se observase la practica del Obispado, prefiriendo á los oriundos de dha ciudad de Carora, y su jurisdiccion, y que sean pobres de los que el derecho llama de solemnidad: Que no se recibiesen esclavos por modo alguno. Que se hiciese un libro dividido en dos partes, la una para asentar la entrada de los enfermos al Hospital, y la otra para su salida, ó muerte, en la inteligencia de que si al morir declararse alguno tener bienes, y herederos, debian pagarse de aquellos los costos de la curación, y derechos de entierro, y lo restante se entregase á los tales herederos, y que no haviendolos, se vendiesen dichos bienes, y se aplicase la mitad de su producto al Hospital, y la otra mitad para Misas; todo lo cual se havia de hacer con asistencia del Vicario Foraneo, y con intervencion del Señor Vice Patrono Regio.*
- IV. Que luego que entre algun enfermo al Hospital se le prevenga que al tercer día, ó antes si hubiese peligro, ha de recibir los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión; y que su administración, y todo lo demás conducente al Pasto Espiritual, se hiciese por los Curas interin se adelantaban las rentas del Hospital, de modo que sin perjuicio de la curacion de los enfermos se pudiese asignar renta competente á un Capellan.*
- V. Que se hiciesen dos libros para que en ellos llevase sus cuentas el Mayordomo escribiendo en el uno los ingresos, y en el otro los gastos; y que cada año la presentarse al Vicario Foraneo de dha ciudad de Carora, para que este pusiese las objeciones, y reparos que se ofrecieran, y deduxse el alcance para cobrarlo, con reserva de las resultas quando se tomasen formalmente dhas cuentas; reservando assi mismo la aprobación de ella á su Señoría Ilustrisima, y á sus sucesores, ó Visitadores, dando aviso puntual de todo á su Señoría Ilustrisima, como tambien de qualquiera falencia, ó mala versacion de los Mayordomos para proveer lo conveniente; Y que necesitandose de alguna pronta providencia para escusar alguna perdida de las rentas, la pudiese dár dho Vicario, informando inmediatamente a su Señoría Ilustrisima con testimonio de las diligencias que practicase, para lo cual se le dió la facultad necesaria en virtud de las que residen en su Señoría Ilustrisima por derecho.*
- VI. Que quando haya novacion de Mayordomo, el que saliere haya de dar cuenta dentro de ocho dias ante su Señoría Ilustrisima, ó ante el supradho Vicario, con razon jurada del estado en que entregare el Hospital, y aumentos que hubiese havido en su tiempo., como tambien de las diligencias que huviere practicado sobre cobro de deudas, haciendolas constar por instrumento bastante, sin el qual no se havia de admitir descargo de esta clase, como tampoco de lo que no se justificase con recibo, y que todo se entregase al sucesor por formal Ynventario.*
- VII. Que se pidiesen limosnas todos los dias festivos en la ciudad, pueblos y campos, de este Vicariato, y á fin de que cada uno las dé segun sus posibles, se hizo una eficaz exhortacion sobre la caridad para con los pobres enfermos, y concedió su Señoría Ilustrisima quarenta dias de indulgencias por cada vez que se diera limosna o se visitase, y consolase á los dichos enfermos.*
- VIII. Que para la custodia de libros, y papeles, y tambien del dinero perteneciente al Hospital se hiciese una caxa de madera con la correspondiente división, y buena cerradura.*
- IX. Que se comprasen y tuviesen custodiados con el aseo y distinción debida las medicinas de Botica, y simples más usuales, y precisos para la curacion de enfermos, y que se*

consertase el Medico de mayor satisfacción, y que en este visitase los enfermos dos veces cada dia para arreglar los alimentos, y observar si se executan sus disposiciones; para las quales deberia concurrir diariamente el Mayordomo; encargandose á este, y tambien al Medico que tratasen con suavidad, y dulzura a los enfermos.

- X. *Que mediante á que la primera ereccion de dicho Hospital se hizo con el fondo de veinte yeguas que le asignó el fundador de las que tenía en el hato, que donó á las Cofradías de esta ciudad de Carora, y alli se havian mantenido, y existian algunas; comprarse el Mayordomo dos atajos de yegas de setenta y cinco cada uno y lo entregase al Mayordomo gral de dhas Cofradías para que cuidase de ellas á fin de aumentar ese fondo.*
- XI. *Que se comprasen dos esclavos varón y hembra, para el servicio de los enfermos, y del Hospital, y se prescribió la regla con que debian ocuparse dhos esclavos para la mejor ejecución de aquel servicio.*

Hallase copiado este Despacho al folio 182 buelto del libro 1 Copiador.

En atención á haver vacado la Mayordomía de supradicho Hospital por renuncia que hizo de ella el sugeto que la servia, y para que en el entretanto se provehia en propiedad conforme a las Leyes del Real Patronato, no faltase persona para la administracion de los bienes, y rentas del mismo Hospital; nombró su Señoría Ilustrísima por Mayordomo interino de él á Don Antonio Triviño, vecino de dha ciudad de Carora, despachandose lee el correspondiente titulo en

(208)

cinco de Julio de mil setecientos setenta y seis que está copiado al folio 190 Buelto del libro 1 Copiador.

Capilla publica dela Santa Cruz

Está edificada esta Capilla en el Barrio, que llaman de la Cañada, en la supradha ciudad de Carora, á distancia de quatro quadras de la Yglesia Parroquial á la parte de Oriente. La visitó su Señoría Ylma el dia veinte y siete de Junio de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Ymagenes, y demás bienes se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 132 del libro 3 de Ynventarios. La fabrica de esta Capilla es de tapias, y mamposteria, cubierta de texa, de corta capacidad, y de alguna duración; tiene su Altar medianamente adornado, en que está colocada la Santa Cruz, y tambien tiene una pequeña Sacristia de paredes de baxareque, y techo de texa. Cuidan de esta Capilla los vecinos de aquel citado Barrio por los quales fue edificada; y su Señoría Ylma en consideracion á ser útil, y necesaria á los mismos vecinos por su pobreza, concedió licencia para celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa, sin perjuicio del derecho parroquial haciendose antes los ornamentos, que faltaban para poderse celebrar; y tambien concedió licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para que se alargase dicha Capilla como diez varas más, haciendosele un Altosano, ó Atrio con alguna pared que la rodée por el frente, y costados: Segun todo consta del final del citado Ynventario.

Capillas publicas dela Santa Cruz

Además de las otras dos Capillas publicas que baxo el mismo titulo de la Santa Cruz están edificadas, la una en el Barrio del Calvario, y la otra en el de la Cañada de las supradha Ciudad de Carora; hay tambien otras tres Capillas dedicadas a la Santa Cruz, la una en el que llaman Barrionuevo de la misma ciudad á distancia de quatro quadras de la Yglesia Parroquial á la parte del Poniente, cuya Capilla se hallaba arruinada al tiempo de la Visita, y haviendo

representado uno de los Curas de la mencionada Yglesia Parroquial ser muy útil, y necesaria esa Capilla para los pobres vecinos del expresado Barrionuevo, concedió su Señoría Ylma licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para reedificarla; dando assi mismo facultad al Vicario Foraneo para bendecirla cuando estubiese concluida: Y tambien concedió licencia para celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa, y para que los Curas. ó sus Tenientes confesasen allí, y enseñasen a aquellos feligreses la Doctrina Christiana: segun consta del auto provehido por su Señoría Ylma en trece de Agosto de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 203 del libro 1 Copiador. Otra de dhas tres Capillas está situada á la otra vanda del rio de la expresada Ciudad de Carora en el Sitio, ó Barrio que llaman del Texar, la qual se havia arruinado, y se estaba reedificando al tiempo de la Visita por los vecinos de aquel Barrio; sobre cuyo uso para celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa se reservó dar la providencia conveniente. Y la ultima de las mismas Capillas está edificada en un cerro a distancia de un quarto de legua de la Ciudad: Su fábrica es de tapias cubierta de texa de muy corta capacidad. En ella no se dice Misa en tiempo alguno, y unicamente se usa de esta Capilla para la practica de algunas devociones de los fieles, por lo qual no se ofreció dar providencia acerca de ella ni de su Visita se extendió Ynventario por no tener alhajas ni ornamentos algunos.

De otras quatro Capillas publicas erigidas en los Sitios de Curarigüita, Aràngues, Urujui, y Cofradias del territorio parroquial de esta Ciudad, daré razon despues, segun las respectivas fhas de su Visita.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicha Ciudad de Carora, y su territorio parroquial, segun la que formaron los Curas á consecuencia de la razon que se les pidió el referido año de 1776

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Feligrese habitantes dentro de la Ciudad	415	463	9	2334	491	1108	30	3972
Feligrese habitantes en los campos	104	112		1134	486	483	1	2104
Totales	519	575	9	3468	977	1591	31	6076

En la mencionada Yglesia Parroquial de dicha Ciudad de Carora celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó cincomil quatrocientas setenta y seis personas.

(209)

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero del año de mil setecientos sesenta y cinco, en que los visitó el Doctor Don Felipe de Prado con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero de buena memoria, inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y seis, en que se previno que en lo de adelante se procurasen escribir las partidas de buena letra, y salvarse las enmiendas, que hubiese, y tambien se mandó que en la partidas de Entierros se advirtiesen los derechos, que tocaren á la Fabrica, y si los difuntos murieron baxo disposicion testamental, expresando ante quien fué otorgada, y quienes sean los Albaceas. Segun consta de los citados Decretos que están copiados al folio 180 buelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Habiendo considerado su Señoría Ylma la necesidad que havia en dicha ciudad de Carora de escuelas donde se instruyesen los niños en la Doctrina Christiana, y aprendiesen las primeras letras, Latinidad y Rectorica, y que esto no se executaba por falta de competentes rentas para los respectivos Maestros, y teniendo presente assi mismo que las Cofradias de la Yglesia Parroquial de dha ciudad tienen un hatu donde se crían caballos, yeguas, mulas, etc. con cuyos productos han costado sus ordinarias funciones y conservados por el espacio de casi dos siglos, determinó su Señoría Ylma comprar, y en efecto se compraron de su cuenta ciento y cinco yeguas, y con el parecer, conformidad, y beneplácito de los Mayordomos de dhas Cofradias se entregaron al Mayordomo de aquel hatu para que las pusiesen en él, á fin de su procreación, y multiplicacion, conservandolas asi hasta que hubiese el numero correspondiente para con sus productos anuales pagarse la renta, que havian de gozar los Maestros; Disponiendo que los tales productos anuales se dividiesen en cinco partes, de las cuales se diese una al Mayordomo gral del mismo hatu, y dos a las Cofradias, y que de las dos restantes se sacasen ciento cincuenta pesos para cada Maestro, siendo obligado el uno á enseñar la Doctrina Christiana, y á leer, escribir, y contar, y el otro á enseñar assi mismo Latinidad, y Rectorica: Que para ambas Escuelas se comprase una casa proporcionada en que se pusiesen las divisiones correspondientes para que los niños de una Escuela no se embarazasen con los de la otra: Que el nombramiento de dhos Maestros se havia de hacer siempre por su Señoría Ylma, ó sus sucesores: Que establecidas y corrientes dhas Escuelas, se havia de disponer, ó resolver si se havian de aumentar más los animales. ó comprarse alguna hacienda de trapiche, ó de otra especie para fundarse una Capellania con que ordenado de Presbytero algun sugeto de esta Ciudad, coadyubase al Ministerio de confesar, y á otros conducentes al mayor bien de las almas, y tambien diese estudio de Theologia Moral. Y se mandó al supradho Mayordomo del mencionado hatu que tuviese un libro donde llevase cuenta de parada de los productos de este ramo correspondiente á las Escuelas: Segun todo consta del auto provehido á once de Junio de mil setecientos setenta y seis, que esta copiado al folio 185 buuelto del libro 1 Copiador, en que su Señoría Ylma erigió las dos mencionadas Escuelas en la forma expresada reservando, como reservó para quando se nombrasen los Maestros dar las Ynstrucciones correspondientes al buen gobierno de ellas.

Para el buen regimen, y gobierno de la Yglesia Parroquial de la supradha ciudad de Carora, y de sus feligreses, se expidio con fha de diez de Julio de mil setecientos setenta y seis un Despacho, ó Carta Pastoral que comprehende los mismos Decretos de que se compone hasta el numero diez y siete inclusive, la expedida para las Yglesias Parroquiales de esta ciudad de Caracas (donde queda ya anotada), y se añadieron los Decretos siguientes:

- 33. Que todos los fieles antes de confesarse para cumplir el Precepto anual sean examinados en la Doctrina Christiana, en acto distinto, y separado del de la Confesion; insertandose en este Decreto un Edicto, en que se previene lo mismo, para que cada año se saque una copia de él, y se publique la Dominica de Septuagesima.*
- 34. Para evitar qualquier resabio, y sospecha de Simonía, y que se administren los Sacramentos con toda pureza y desinterés, aunque no era presumible que se cometiese tan execrable maldad, pero porque podia executarse paliadamente, ó con*

(210)

ficciones, y rodeos; se mandó á los confesores, que se abstuviesen de pedir directa, ó indirectamente, ni de recibir aun voluntariamente ofrecida cosa alguna temporal por la administracion de los Santos Sacramentos, baxo la pena de queda por el mismo hecho privados de confesar, predicar, y de exercer otras funciones eclesiasticas, y de incurrir en

la de excomuni3n mayor; y assi mismo se mand3 que este Decreto se publicase annualmente en la Dominica de Septuagesima, asi en la Yglesia Parroquial de dha Ciudad de Carora, como en las dem3s de este Vicariato.

- 35. Informado su Se1oria Ylma de que en los Templos se conversaba, y se tomaba tabaco de moho que ensucia las paredes, y suelo, y que en los Altosanos, 3 Atrios se tenían confabulaciones desmedidas, y se tomaba tambien tabaco de humo con otras irreverencias dignas de enmienda, se mand3 que el Vicario, y Curas de dha Ciudad de Carora evitasen estos excesos, y que sobre ello hiciesen eficaces exhortaciones al Pueblo.*
- 36. Habiendose reconocido, que el ambito de la referida Yglesia Parroquial no tenía capacidad ni aun para la tercera parte de los feligreses, de manera que en muchas funciones asistian desde la parte de afuera de la Yglesia; y considerandose que esto podia ser motivo de retraer 3 muchos, y especialmente 3 las mugeres de acudir a la Yglesia; con lo dem3s que se tuvo presente; se mand3 por lo tocante 3 la Jurisdiccion Eclesiastica que se emprendiese. fabrica solida de una nueva Yglesia que fuese capaz, y suficiente al numero de feligreses, y que 3 este fin reservandose de sus rentas lo preciso para las funciones, y gastos ordinarios, se aplicase todo lo dem3s a la dha fabrica, para lo qual podr3n servir muchos materiales de la existente: Y concedió su Se1oria Ylma quarenta dias de indulgencia 3 qualquiera persona por cada vez, que contribuyese con limosna, 3 trabajo personal 3 la misma obra.*
- 37. Estando informado su Se1oria Ylma de que los habitantes en los Barrios, y Arrabales de dha Ciudad de Carora, no asistian 3 la ense1anza de la Doctrina Christiana; se mand3 3 los Curas que incesantemente exhortasen sobre ello a los Padres de Familias; y que dispusiesen que en las Capillas que hay en dhos Barrios, se explicase por los Tenientes de Cura, 3 otros Clerigos, la Doctrina Christiana, los Domingos, y Fiestas de Quaresma, y Adviento, por la tarde 3 hora competente; y concedió su Se1oria Ylma quarenta dias de indulgencia 3 los que asistiesen, y promovieren la expresada ense1anza de la Doctrina.*
- 38. Habiendose entendido, que los habitantes de los campos, por motivos insuficiente no acudian 3 Misa, a3n en los tiempos que segun las Synodales de este Obispado est3n se1alados 3 semejantes habitadores; se mand3 3 los Curas, que continuamente exhortasen 3 aquellos feligreses sobre el cumplimiento del precepto de 3ir Misa, y que no surtiendo efecto, se valiesen asi los Curas como el Vicario Foraneo del Juez Secular, para que diese las providencias convenientes.*
- 39. Informado su Se1oria Ylustrisima de los muchos desordenes, y excesos, que se cometían con motivo de ir hombres, y mugeres de día, y de noche al Pueblo de Aregue inmediato 3 dha Ciudad de Carora en tiempo de fiestas; se mand3 asi 3 los Curas de la Ciudad, como al de aquel Pueblo, que declamasen sin intermisión, y con especialidad en el expresado tiempo de fiestas, contra los referidos desordenes: Y se encarg3, y exhort3 3 las Justicias Seculares 3 fin de que concurriesen por su parte 3 evitar los mismos excesos.*
- 40. Haviendo tenido noticia que en las casas de campo con motivo de Altares en algunas festividades del a1o se hacen concursos de hombres, y mugeres, de que resultan varios desordenes; se mand3 que el Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Carora publicase cada a1o en la Dominica primera de Adviento, un edicto que se insert3 en este Decreto, y en el qual expresandose difusamente las graves ofensas que se hacen 3 Dios, en aquellas*

concurrencias, y Altares, se mandó que en los que se hiciesen no haya bailes, danzas, visitas, música, ni otros festines baxo la pena de Excomunion mayor.

- 41. Se prohibió la costumbre que havia de salir algunas personas á pedir limosna para las Misas que llaman de salud, y se mandó que quando alguna persona esté obligada por voto á pedirla, lo hiciese con licencia del Vicario Foraneo, y assi mismo se corrigió una vana observancia que havia para buscar las cosas perdidas.*
- 42. Haviendose tenido noticia de que entre las gentes del campo se havian introducido ciertas oraciones, se mandó que las presentasen baxo la pena de Excomunion mayor, al Vicario, ó Curas de dicha Ciudad de Carora para que la reconociese, y que sin esta diligencia no se pudiesen usar de ninguna de ellas.*

(211)

- 43. Se corrigieron algunas vanas observancias que havia sobre casarse en dia Martes y sobre parturientas, y se mandó á los Curas que hiciesen las correspondientes advertencias sobre ello para de sin presionar al pueblo.*
- 44. Se mandó que todos estos decretos se publicaran en el primer dia festivo siguiente a su fecha. inter Missarum Solemnia.*

Segun todo consta de la copia extendida al folio 191 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Haviendose reconocido la dilatada extension de territorio parroquial de dicha Ciudad de Carora por la parte del Oriente, y teniendo presentes las necesidades de Pasto Espiritual que padecen los feligreses que habitan en los sitios mas distantes por aquella parte, determinó su Señoría Ylma dismembrar una parte del expresado territorio para erigir un nuevo Curato, y que mediante á que por la pobreza de aquellos habitantes no se podia hacer entre ellos repartimiento para la congrua del Cura, y que tampoco se podía establecer ésta en los diezmos de este Vicariato por no sufragar aún para las congruas de los Curas Rectores de la referida Ciudad de Carora, se diese cuenta a Su Magestad (Dios le guarde) para que ese sirviese consignar en las Reales Caxas cincuenta mil maravedis para la congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para el costo de pan, vino, y cera, y assi mismo determinó su Señoría Ylma que el territorio de este nuevo Curato havia de consistir en ocho leguas de Oriente á Poniente, y otras tantas de Norte á Sur, y que la Yglesia Parroquial se havia de edificar en el Sitio que llaman los Arenales, comprehendiendose en dicho territorio á más de este sitio, los de Curariguita, Bocáre, Sogoré, El Alto, Agua Salada, y Jabito, en que habitaban seiscientos treinta y ocho personas: Segun todo consta del auto de once de Julio de mil setecientos setenta y seis que está copiado al folio 195 del libro 1 Copiador.

Por otro Auto de doce del citado mes, y año que está copiado á continuacion del antecedente, dispuso su Señoría Ylma, que para el Socorro Espiritual de los habitantes en el territorio asignado para el referido nuevo Curato entre tanto se verificaba su ereccion, se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa, y se administrasen los Santos Sacramentos en una Capilla publica, que estaba erigida en el Sitio de Curariguita (de cuya Visita daré razon después) haciendose inmediato a ella un Cementerio para sepultar á los difuntos, y que los Curas Rectores de la expresada Ciudad de Carora fuesen obligados alternativamente, cada mès á enviar Sacerdote aprobado para los expresados fines.

Por auto de siete y ocho de Agosto de mil setecienytos setenta y seis dispuso su Señoría Ylma dismembrar otra parte del territorio de la mencionada ciudad de Carora, acia el Poniente para la ereccion de un nuevo Curato; en cuyos autos por haber las mismas necesidades que en aquella otra parte del Oriente, dió iguales providencias que las ya referidas en los dos autos

antecedentes, y determinó que el territorio del Curato que se erigiese en dha parte de Poniente havia de consistir en diez leguas de Oriente á Poniente, y doce de Norte á Sur, en que se comprehenden los sitios que llaman de las Cofradias, Burerito, Quedeo, Huéso de Venádo, Cadillal, el Brazito, Bureré, la Sabanéta, Taguayùre, la Redonda, Zaragoza, Laguneta, los Quediches, y Boráure, en que habitaban seiscientas, y seis personas: Que la Yglesia Parroquial se havia de edificar en el Sitio de Burerito, y que entre tanto se verificaba la ereccion de ese nuevo Curato se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa, y que se administrasen los Santos Sacramentos, por el Sacerdote que nombrasen los Curas Rectores de dicha ciudad de Carora, en la Capilla publica que estaba erigida en el Sitio de las Cofradias: Segun todo consta de los dos citados autos que están copiados al folio 198 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Nota. Que haviendose hecho el correspondiente informe á su MaGestad (Dios lo guarde) sobre el establecimiento de la congrua del Cura, y costo de la plata para la erección de los dos referidos Curatos; se concedió por Real Cedula de veinte de Abril de mil setecientos setenta y ocho, conforme á lo suplicado por su Señoría Ylma, que de las Reales Caxas se contribuyesen anualmente cincuenta mil maravedis para congrua de cada uno de los Curas que se nombraren, y veinte y cinco pesos para el costo de pan, vino, y cera de cada Yglesia: Y en su consecuencia procedió su Señoría Ylma con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, á la ereccion de los dos expresados Curatos dandoles la denominacion de los Sitios en que se havian de edificar las Yglesias Parroquiales, al uno de Adrenales, y al otro de Burerito, por auto que proveyó estando en esta Ciudad de Cara-

(212)

cas á veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta, é inmediatamente se procedió á la provision de ambos Curatos conforme á las Leyes del Real Patronato, verificandose la del de Arenales en el Bachiller Don Joseph Felix Espinosa de los Monteros, y la del de Burerito en Don Luis Joseph Calzadilla, á quienes su Señoría Ylma dio colacion en veinte de Septiembre del mismo año de ochenta, y confirió los Sagrados Ordenes: Segun todo consta de Los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Se visitaron varios testamentos de personas que han fallecido en la jurisdiccion de dicha Ciudad de Carora, y su partido, despues de la última anterior Visita; y assi mismo se visitaron las capellanias de los eclesiasticos seculares de la misma ciudad; examinandose en unos, y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias; y en cada expediente se puso el Decreto de Visita segun el estado, y circunstancias de cada una; devolviendose original á sus respectivos interesados.

Tribunal Eclesiastico

El de este Vicariato de la ciudad de Carora se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico, á cuyo cargo está el Archivo; uno, y otro tienen su residencia en la misma ciudad de Carora, y el dicho Vicario ejerce su Jurisdiccion Eclesiastica así dentro de la ciudad, como en todos los Pueblos de su Partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Carora

A la referida ciudad de Carora, y su Partido, ó Vicariato corresponden los pueblos de Siquisique, Ayamànes, Santiago del Rio del Tocuyo, y Aregue, cuya visita queda yà relacionada, y tambien le pertenecen los tres nuevos Curatos de. Morotùro, Arenales, y

Burerito erigidos por resultado de la Visita de la misma ciudad de Carora, como antecedentemente queda expresado: Y por lo respectivo a las Capillas comprendidas en el territorio señalado à uno, y á otro de los nuevos Curatos, y assi mismo en lo restante del territorio parroquial de dicha ciudad de Carora doy razon inmediatamente.

Capilla publica del Sitio de Curaregüita

Está edificada esta Capilla en dicho Sitio de Curaregüita, distante siete leguas de la referida ciudad de Carora, á cuyo territorio parroquial pertenecia antes de la ereccion del mencionado nuevo Curato de Arenales, á donde ahora corresponde: Su fabrica es de baxareque doble con techo de tablas cubierto de texa de corta capacidad; tiene por delante un Portico formado de horcones que sostienen su techo cubierto de texa; su Altar está medianamente adornado, y en él colocada la Ymagen de San Geronimo su Titular; tiene los ornamentos, y Vasos Sagrados necesarios para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y concedió su Señoria Ylma licencia para el uso de esa Capilla interin se verificaba la ereccion del expresado nuevo Curato de Arenales. Segun todo consta del Ynventario formado en diez y ocho de Julio de mil setecientos setenta y seis, que original está extendido al folio 133 del libro 3 de Ynventarios.

Capilla publica del Sitio de Aràngues

Este sitio de los Aràngues corresponde al territorio parroquial de la referida ciudad de Carora, de donde dista seis leguas; en él está edificada una Capilla publica baxo la invocacion de Santo Domingo, cuya fabrica es de paredes de baxareque doble, y techo de palma, de mediana capacidad; Su Altar está decentemente adornado, y tiene los ornamentos, vasos sagrados, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, de todo lo qual se formó Ynventario en diez y nueve de Julio de mil setecientos setenta y seis, y su Señoria Ylma en vista de los documentos presentados por el sugeto que cuida de esta Capilla, y en atencion á ser util, y necesaria, concedió licencia para su uso, sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa explique un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto de veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta y seis

(213)

que está copiado al folio 198 del libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Urujùi

Este sitio de Urujùi corresponde al territorio parroquial de la referida ciudad de Carora, de donde dista cinco leguas; en él está edificada una Capilla publica baxo la invocacion de Santisima Trinidad, cuya fabrica es de baxareque doble cubierta de palma de mediana capacidad; tiene su Altar está decentemente adornado, y los vasos sagrados, ornamentos, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, de todo lo qual se formó Ynventario en veinte y dos de dho Julio de mil setecientos setenta y seis, que original está extendido al folio 134 buelto del libro 3 de Ynventarios: Y su Señoria Ylma en vista de los documentos presentados por el sujeto, que cuida de esta Capilla, y en atencion á ser util, y necesaria, concedió licencia para su uso sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa explique un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto fho en el citado dia veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta y seis, que original está extendido al folio 197 bueto del libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de las Cofradias

Este Sitio de las Cofradias dista seis leguas de la ciudad de Carora, á cuyo territorio parroquial pertenecia antes de la ereccion de la dismembracion hecha para el nuevo Curato de Burerito, y ahora está comprehendido dicho Sitio en el territorio desmembrado, y asignado al mismo nuevo Curato: En él está edificada una Capilla publica en la hacienda o hato correspondiente á las Cofradias de la Yglesia Parroquial de dicha ciudad de Caracas. Su Titulares es San George, y su fábrica es de paredes de adoves con horcones de madera fuerte, y el techo de texa; tiene Sacristia de semejantes materiales, y un altar decentemente adornado, y assi mismo tiene los ornamentos, Vasos Sagrados, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, de todo lo qual, como tambien de los esclavos, ganado, y demás correspondiente al referido hato, y sus tierras, se formó Ynventario en veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y seis, que original está extendido al folio 135 y siguientes del libro 3 de Ynventarios. Y mandó su Señoria Ylma al Mayordomo de este hato, que de todos los títulos, y escrituras, y demás documentos que aseguran los derechos de propiedad, y posesion que tienen las citadas Cofradias á los tierras de labor, y pastos, se sacase una copia autentica, y se formase de todos un libro: Segun consta del final del citado Ynventario: Y por los respectivo á la mencionada Capilla permitió su uso interin se verificaba la ereccion del citado nuevo Curato de Burerito.

Adviértase que aunque hay otra Capilla en el Sitio, que llaman del Limon, no se explica su fabrica por haverse suspendido el uso de esta Capilla en atencion á no haverse presentado otra licencia que la expedida por el Comisario de la Santa Cruzada quando tenia facultad para ello; pero dispuso su Señoria Ylma que si el poseedor de la hacienda de aquel Sitio produxese otro documento, como lo havia ofrecido verbalmente, daria entonces la providencia que correspondiera: Segun consta del decreto de veinte y uno de Julio de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 197 buelto del libro 1 Copiador.

Pueblo del Apostol San Phelipe de Barbacòas

El dia diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y seis salió su Señoria Ilma de la supradha Ciudad de Carora , y haviendo andado veinte, y tres leguas llegó á este Pueblo de Barbacoas, é inmediatamente procedió á la visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vio y reconoció la Fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 82 buelto del Libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios, para los quales fué principalmente fundado, y los que lo habitan son tributarios: Dentro

(214)

la Poblacion, ni en las sierras de los Yndios no hay Español alguno, porque los que se administran en esta Parroquia habitan en el Valle de Curarigua. de Leal agregado al curato de este Pueblo; el qual corresponde al Vicariato de la ciudad del Tocuyo; y su territorio parroquial consiste en nueve leguas de Oriente á Poniente, y en diez y seis de Norte á Sur, en que se comprehende el citado Valle de Curarigua de Leal; al Oriente se extiende ese territorio hasta encontrarse con el de dicha ciudad de Tocuyo, á distancia de cinco leguas; al Poniente confronta con la ciudad de Carora, distante veinte y tres leguas, poco más o menos; al Norte con la misma ciudad del Tocuyo, distante veinte y una leguas poco más, ó menos; y al Sur con el Mueblo de Humucàr Baxo, distante seis leguas.

La Yglesia Parroquial de dho Pueblo de Barbacòas está dedicada al Apostol San Phelipe, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro Parroquial que comenzó en veinte y tres de

Diciembre de mil setecientos treinta y nueve del qual se infiere haverse perdido los antecedentes libros que hubo en esta Parroquia: La fabrica de dha Yglesia es de baxareque, cubierta de palma, muy deteriorada, y amenazando ruina por estar desplomadas las paredes; tiene Sacristia de semejantes materiales, tres Altares, que son, el Mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, uno al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de Chiquinquirá, y otro al lado de la Epistola dedicado á Santa Lucía.

El Cura Doctrinero de este Pueblo unico Ministro que hay para el servicio de la supradha Yglesia Parroquial, y Capilla, ó Yglesia sufraganea del citado Valle de Curarigua de Leal, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son ciento, y quatro pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, ciento y cincuenta á que podrán alcanzar las Primicias, y ciento cincuenta y tres pesos que producirán las ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles habitantes en dho Valle de Curarigua de Leal, que todo compone quatrocientos y siete pesos.

La referida Yglesia Parroquial no tiene otra renta de Fabrica, que la parte que se le dá del Real de Comunidad de los Yndios, y podrá alcanzar cada año á ocho pesos: Y los derechos de Sepulturas que pagan los Vecinos Españoles del citado Valle de Curarigua de Leal podrán alcanzar cada año á veinte y cinco pesos: Se recibieron cuentas á los herederos del Cura anterior del actual interino, y haviendose liquidado, se aprobaron por su Señoria Ilma estando en la ciudad de Tocuyo, donde se concluyó el expediente, en auto de veinte y dos de enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo alcance. á favor de dha Yglesia Parroquial el alcance de doscientos veinte y nueve pesos dos reales; y á favor de la Capilla de Nuestra Señora de Altagracia de dicho Valle de Curarigua de Leal el de ciento cincuenta y nueve pesos, y dos reales en dinero, y ciento cincuenta y seis pesos, y 5 reales en géneros: Todo lo qual se mandó á dichos herederos, que lo pagasen al Cura actual de este dicho pueblo de Barbacóas, con reserva del derecho de los mismos herederos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dho Pueblo de Barbacóas, y su territprio, segun la que formó el Cura á consequencia de la razon que se les pidió el referido año de 1776, con la advertencia que en esta Matricula no se incluye el citado Valle de Curarigua de Leal, de cuyos habitantes daré razon despues.

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	37	31	1	1	85	21	107
Yndios habitantes fuera del Pueblo	32	37		20	84	41	145
Totales	69	68		21	169	62	252

En las mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó trescientas cincuenta y siete personas, cuya partida excede al total de almas por haver venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero del año de mil setecientos sesenta y cinco, en que los visitó el Doctor Don Phelipe de Prado con comision del Yllmo. Señor Don Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma, y en cada uno de dhos Libros se

puso el Decreto de la presente Visita con fha de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó al Cura interino que entonces servia este Pueblo por

(215)

muerte del propietario, que para evitar en lo de adelante la perdida de los libros Parroquiales, como se havia verificado con los antecedentes los tuviese siempre custodiados en la alacena del Baptisterio: Que hiciese las correspondientes diligencias para averiguar las partidas que no extendió dicho Cura propietario, y escribir en sus respectivos libros las que faltasen: Que tambien averiguase si havian recibido, ó no las Bendiciones Nupciales algunas personas, en cuya partida de su Matrimonio no se hallaba la nota, ó advertencia de haverla recibido: Y se advirtió el privilegio que tienen los Yndios para velarse en cualquier tiempo del año; y assi mismo se prescribió el metodo con que debian escribirse las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros: Segun todo consta de los citados Decretos que están copiados al folio 203 y siguientes del libro Primero Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la Yglesia Parroquial, y de sus feligreses se expidio con fha de diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y seis un Despacho, ó Carta Pastoral que á excepci3n de los Decretos numero diez y siete y diez y ocho contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda ya anotada), y solo se añadió un Decreto, en qué teniendo presente el ruinoso estado de la supradha Yglesia Parroquial, se concedió licencia por lo tocantes a la Jurisdiccion Eclesiastica para reedificarla, y se mandó al Cura que al expresado fin solicitase limosnas de la piedad de los fieles, y su Señoria Ylma concedió quarenta dias de indulgencia á los que coadyuvasen a dicho reedificacion con limosnas, ó trabajo personal: Hallase copiado este Decreto, y anotados los demás al folio 205 del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de setenta.

Capilla publica del Sitio de San Vicente

El dia veinte de Agosto de mil setecientos setenta y seis salió su Señoria Ilma del antecedente Pueblo de Barbacóas, y habiendo andado quatro leguas y media llegó á este Sitio que está comprehendido en el citado Valle de Curarigua de Leal, y en el mismo Sitio hay una Capilla publica que visitó su Señoria Ylma el propio dia veinte de Agosto, y de todos los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás alhajas, se formó Ynventario que original está extendido al folio 140 del libro 3 de Ynventarios. La fabrica de esta Capilla es de baxareque doble cubierta de texa, de mediana capacidad, y duracion; tiene una pequeña Sacristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Ymagen de San Vicente Ferrer su Titular; Y su Señoria Ylma en vista de los documentos exhibidos por el sugeto que cuida de esta Capilla, y en atencion á ser útil, y necesaria, permitió la continuacion de su uso, sin perjuicio del derecho parroquial, y con calidad de que se hiciesen algunos adornos precisos que faltaban: Segun consta del Decreto expedido en el mismo dia veinte de Agosto que está copiado al folio 205 vuelto del libro 1 Copiador.

Valle de Curarigua de Leal

El día 20 y 1 de agosto de 1776, salió su Señoria Ilma del antecedente sitio de San Vicente, y habiendo andado dos leguas, llegó al Sitio de Nra Señora de Alta gracia, que es el principal de

este Valle de Curarigua de Leal, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica erigida en dicho Sitio; vió y reconoció con las ceremonias acostumbradas la fabrica, Ornamentos, Vasos Sagrados, Ymagenes, Fuente Baptismal, y demás correspondiente á dicha Capilla, de que se formó Ynventario, que original está extendido al folio 140 buelto del libro 3 de Ynventarios.

A la expresada Capilla se le daba la denominacion de Vice Parroquia, pero el documento en cuya virtud se huviese erigido por tal no se pudo encontrar, y lo que unicamente se sabe es que por practica costumbre y posesion, se administraban en la referida Capilla los Santos Sacramentos, y se hacian otras Funciones Parroquiales desde el año de mil setecientos quarenta

(216)

por los Curas Doctrineros del Pueblo de Barbacóas, como el más inmediato a dho Valle de Curarigua de Leal. Los habitantes en este Valle son Españoles y de otras castas, los Quales tienen alli sus haciendas de cacao y de otros frutos que produce aquel terreno, el qual es enfermizo, especialmente de calenturas. La mencionada Capilla está dedicada á Nra Señora de Altagracia, y su fabrica es de tapias, y mamposteria, cuyas paredes estaban casi inutilis por haverse menoscabado con las lluvias á causa de estar sin techo, y lo que unicamente havia util era una pequeña pieza donde estaba puesto el Altar, y la Fuente Baptismal: De las rentas pertenecientes á esta Capilla, y cuentas recibidas, queda ya dada razon en el supradho Pueblo de Barbacòas.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicho Valle de Curarigua de Leal, segun la que formó el Cura del referido Pueblo de Barbacòas á consecuencia de la razón que se le pidió el referido año de 1776

Casas	62
Familias	76
Personas de Comunión	288
De sola Confesion	110
Parvulos	171
Total de almas	569

En la supradha Capilla celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó trecientas veinte y una personas, á que agregadas ciento setenta y seis que tambien confirmó en la antecedente Capilla del Sitio de San Vicente componen todos los confirmados en el Valle el numero quatrocientas noventa y siete.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero del año de mil setecientos sesenta y cinco en que los visitó el Doctor Don Phelipe de Prado con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fha de veinte y dos de Agosto de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó al Cura del expresado Pueblo de Barbacóas que mediante la necesidad de administrarse los Santos Sacramentos en las expresada Capilla de este Valle de la gran distancia, fragosa serranía, y camino casi intransitable que hay entre aquel Pueblo y ese Valle, continuase practicando en dicha Capilla las Funciones Parroquiales, interin se erigia en distinto Curato del de Barbacóas, y assi mismo se le mandó que para extender las partidas en los expresados libros, se arreglase á lo dispuesto en los Decretos de Visita de la Yglesia

Parroquial de dicho Pueblo de Barbacoás, y que tambien hiciese las correspondientes diligencias para averiguar las partidas que no extendió su antecesor antes de su fallecimiento, para escribir en los respectivos libros las que con efecto averiguase faltar en ellos: Y que copiase en el correspondiente libro el Despacho expedido en el citado Pueblo de Barbacoas para el buen régimen, y gobierno de esta Feligresia. Hallanse copiados estos decretos al folio 206 del libro 1 Copiador.

Por otro decreto de igual fha que está copiado á continuacion del antecedente, se mandó que en el libro de Estado y Gobierno de la supradha Capilla no se escribiese otra cosa que los Decretos correspondientes al buen regimen y gobierno del Cura y sus Feligreses.

Nota. Que hallandose su Señoria Ylma en esta Ciudad de Caracas el año de mil setecientos ochenta, en vista de una representacion hecha por un vecino del expresado Valle de Curarigua, y en atención á lo que vió, y reconoció al tiempo de su Visita, determinó en auto de nueve de Noviembre del citado año de ochenta segregar el referido Valle de Curarigua de Leal del pueblo de Barbacoas, y erigirlo en nuevo Curato, señalando para congrua del Cura que se nombrare ciento ochenta y tres pesos, y veinte y cinco para el costo de pan, vino, y cera, que se havian de contribuir anualmente por los habitantes en dho Valle, á cuyo fin se pasó Oficio al Señor Gobernador, y Capitan General, Vice Patrono Regio de esta Provincia, para que se sirviese prestar su consentimiento, y nombrar persona que con la destinada por la Jurisdiccion Eclesiastica, hiciera la demarcación del territorio de este nuevo Curato, y el prorratio de aquellas cantidades. Todo lo qual asi se executó, y en vista de las diligencias practicadas, se hizo la erección de dicho nuevo Curato, con el mismo acuerdo y consentimiento del Señor Vice Patrono, por el Provisor de su Señoria Ilma en auto de dos de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, é inmediatamente se procedió, conforme a las Leyes del Real Patronato, á la provision del mismo Beneficio Curado, que se verificó en el Bachiller Don Juan Joseph Duque á quien su Señoria Ylma dio colacion en catorce de Sep-

(217)

tiembre de mil setecientos ochenta y uno, y confirió los Sagradas Ordenes: Según todo consta de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Capilla publica del Sitio de Bòro

El dia veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y seis salió su Señoria Ylma del citado Valle de Curarigua de Leal, y habiendo andado diez leguas llegó a este sitio de Bòro que corresponde al territorio del Curato de la Ciudad del Tocuyo, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica erigida en el propio Sitio baxo la invocacion de Nra Señora del Carmen, y habiendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Ynventario, que original está extendido al folio 141 buelto del libro 3 de Ynventarios. La fabrica de dha Capilla es de tapias y mamposteria cubierta de texa de mediana capacidad, y de bastante fortaleza; tiene una pequeña Sacristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Ymagen de Nra Señora del Carmen: Su Señoria Ylma en vista de los documentos presentados por el sugeto á cuyo cargo está dha Capilla, y en atencion á ser útil, y necesaria, permitió la continuacion de su uso sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal que se hiciesen algunos ornamentos que faltaban, y que se observase lo dispuesto sobre explicacion del Santo Evangelio, y Doctrina Christiana en la primitiva licencia concedida á veinte de Junio de mil setecientos treinta y seis por el Ylmo Señor Don Joseph Felix Valverde de buena memoria, Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis: Según consta

del auto provehido por su Señoria Ylma, mi señor, en el citado dia veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 208 del libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de las Manzanillas

El citado dia veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y seis salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio de Bòro, y habiendo andado más de un quarto de legua llegó a este de las Manzanillas que corresponde al territorio parroquial de la Ciudad del Tocuyo, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica erigida en él baxo la invocacion de la Santisima Trinidad, y habiendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Ynventario, que original está extendido al folio 142 buelto del libro 3 de Ynventarios. La fabrica de dha Capilla es de tapias y mamposteria con techo de tablas, cubierto de texa; tiene tambien Sacrista de semejantes materiales, y toda esta fábrica es de mediana capacidad, y de bastante fortaleza, y su Altar Está decentemente adornado; Su Señoria Ylma en vista de los documentos exhividos por el sujeto, á cuyo cargo se halla dha Capilla, y en atencion á ser útil, permitió la continuacion de su uso sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal que se hiciesen algunos ornamentos que faltaban: Según consta del Decreto expedido en el mismo dia veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 208 del libro 1 Copiador.

En la supradha Capilla celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y de las personas que confirmó daré razon en la de dha ciudad del Tocuyo, a cuya Feligresia pertenece.

Pueblo de Nra. Sra. de Altagracia de Quìbor

El dia veinte y quatro de Agosto de mil setecientos setenta y seis salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio de las Manzanillas, y habiendo andado nueve leguas llegó a este Pueblo de Quìbor é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados y Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario

(218)

que original está extendido al folio 143 del libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios, para los cuales fué principalmente fundado, y los que lo habitan son tributarios: Hay tambien muchos Vecinos Españoles, y de otras castas, asi dentro la Poblacion, como en los campos de su territorio donde tienen hato de ganado menor, y haciendas de caña dulce, y de otros frutos: Corresponde al Vicariato de la ciudad de Tocuyo, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y nueve de Norte á Sur, poco mas, ó menos: Al Oriente, y Norte se extiende su territorio hasta encontrarse con el de la ciudad de Barquisimeto, la qual dista de este pueblo doce leguas; al Poniente confronta con la ciudad del Tocuyo, distante siete leguas; y al Sur con el Pueblo de Cubiro, distante cerca de seis leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Quìbor está dedicada á Nra Sra de Altagracia, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos, que se infiere sea el primero, y cuya primera partida legible es de veinte y seis de Junio de mil seiscientos treinta y tres, quando corria esta Doctrina á cargo de religiosos del Orden de San Francisco, y los quales, segun resulta de los demás libros Parroquiales estuvieron en ella hasta el año de mil setecientos cincuenta y quatro en que comenzó á servirse por Presbyteros Seculares: La fabrica de la Yglesia es de paredes de adobes, y tapias cubierta de texa de mediana capacidad, y de muy corta duracion, tanto por la insubsistencia de los materiales como por estar rendidas

algunas maderas del techo; Tiene Capilla mayor con su arco de ladrillo, que la divide del cuerpo de la Yglesia, y á sus lados hay dos aposentos y el uno sirve de Sacristia; tiene tambien otra Capilla a lado de la Epistola, y un Campanario de dos cuerpos, de los quales el de abaxo sirve de Baptisterio: Sus Altares son cinco á saber, el Mayor en que está colocada la Ymagen de Nra Sra de Altagracia; dos al lado del Evangelio dedicados uno á Nra Sra de la Concepcion, y otro de las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, dedicados uno á Nra Sra de Dolores en la citada Capilla, y otro á Nra Sra de Candelaria.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presbytero Secular, y por la ancianidad, y enfermedad del que lo era en propiedad al tiempo de la Visita servia la referida Yglesia otro Presbytero Secular con titulo de Coadjutor. La renta annual de este Curato es la siguiente; doscientos y ocho pesos que se contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco pesos que corresponden á la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; doscientos cincuenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; seiscientos pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone mil treinta y tres pesos.

La renta de Fabrica de la referida Yglesia Parroquial es cada año á más de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, ciento quince pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas que pagan los Vecinos Españoles, y veinte y tres pesos que producirá la parte del real de Comunidad de los Yndios que se da á esta Yglesia, todo lo qual compone ciento sesenta y tres pesos, cuya renta corre á cargo del Mayordomo de Fabrica, al qual y á su antecesor se recibieron cuentas, y haviendo liquidado, aprobó su Señoría Ylma la del Mayordomo antecedente en auto provehido en la ciudad de El Tocuyo (donde se verificó la presentación de dhas cuentas) á trece de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo alcance á favor de dicha Yglesia ciento quarenta y siete pesos, seis reales, y medio, y se mandó á dicho Mayordomo anterior que los entregase al actual: Y las cuentas de este se aprobaron assi mismo en auto de diez y seis del citado mes, y año, en que se declaró por legitimo alcance á favor de la misma Yglesia ochenta y dos pesos, seis reales, y se mandó á dho Mayordomo actual que los colocase en primera partida de cargo de las siguientes cuentas. Y por haberse considerado que el salario de veinte y cinco pesos que se contribuia annualmente al Organista no era necesario por ser muy pocas las funciones, en que debia tocarse el Organo de cuenta de la Yglesia, se dispuso que en lo de adelante no se contribuyese dho salario, sino que en las tales funciones se pagase al Organista lo correspondiente á su trabajo. Segun consta de los expedientes del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en la supradha Yglesia Parroquial no hay fundada Cofradia alguna.

(219)

Ermita de Nra Sra de Altagracia

Está edificada esta Ermita á distancia de un quarto de legua de la principal Población de esta Feligresía. Y corre á cargo del supradho Cura en calidad de Yglesia Filial de la Parroquial de este Pueblo de Quíbor: La visitó a su Señoría Ylma el dia veinte y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto y reconocido la fabrica, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demás bienes, se formó de todo Ynventario, que original está extendido al folio 147 Buelto del libro 3 de Ynventarios. La fabrica de dicha Ermita es de un cañon, cuyas paredes son de tapias y adoves, y el techo de tablas cubierto de texa de mediana capacidad, y consistencia. Tiene Capilla mayor con un arco de ladrillo que la divide del cuerpo de la Yglesia; la Sacristia está construida á un lado de esta Capilla de semejantes materiales;

solo hay un Altar en que está colocada la Ymagen de Nra Sra de Altagracia; tras la Capilla mayor están principiada algunas paredes con el fin de alargarse más la expresada Ermita. Las rentas de esta consisten en los reditos de un censo de trescientos pesos de principal, que produce annualmente quince pesos; en las limosnas que dan los fieles, y podrán alcanzar cada año á cincuenta pesos; y en los derechos de las sepulturas en dicha Ermita, que producirán annualmente veinte pesos; todo lo qual compone ochenta y cinco pesos, cuyas rentas corren á cargo de un vecino del expresado Pueblo de Quíbor en calidad de Mayordomo; el qual presentó sus cuentas estando su Señoría Ylma en la ciudad del Tocuyo, donde fueron aprobadas en auto de diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo alcance á favor de dicho Mayordomo sesenta y tres pesos, seis reales, y se mandó que en atencion á que algunas posesiones de tierras pertenecientes a esta Ermita las tenian ocupadas muchos sugetos sin utilidad alguna á favor de ella, se procurase en lo de adelante exigir de aquellos sugetos las pensiones, ó arrendamientos de las tierras que cada uno ocupaba, graduandose las tales pensiones conforme al estilo del País; y que el expresado Mayordomo se hiciese cargo de estos ingresos con la reparación debida: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaría de mi cargo.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dho Pueblo de Quíbor, y su territorio, segun la que formó el Cura á consequencia de la razón, que se le pidió luego que fue visitada la supradha Yglesia en el referido año de 1776

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	185	185		433	245	314	992
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	20	20		40	21	23	82
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	27	27	2	105	33	37	175
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	298	298		1227	410	574	2211
Totales	530	530	2	1805	709	946	3460

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó tres mil setecientas ochenta y tres personas, cuyo numero excede al total de almas por haber venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Octubre del año de mil setecientos sesenta y quatro en que los visitó el Dr D. Phelipe de Prado con comision del Ylustrisimo. Sr. D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dhos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fha de primero de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, en que se mandaron corregir algunos defectos, y se prescribió el metodo con que en lo de adelante havian de extenderse dichas partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, cuyos. Decretos están copiados al folio 209 del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial, y de sus feligreses, se expidio con fha de quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y seis un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los quatro Decretos siguientes.

1. *Uno en que estando su Señoría Ylma informado de que algunos Vecinos Españoles con. frivolos pretextos dexaban de oír Misa los días festivos, y de asistir á la explicacion del Santo Evangelio, se mandó al Cura*

(220)

que los exhortase incesantemente al cumplimiento de aquellas obligaciones, y que siendo necesario, se valiese del auxilio del Juez Secular, u ocurriese al Vicario del Partido; Y que lo mismo se entendiese en caso de omision con los Yndios, pero que á estos procurase más bien atraerlos con amor, y suavidad; encargandose tambien á dho Cura que siempre tratase á los Yndios con todo agrado, y compasion.

2. *Otro en que se mandó que por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que sin la menor demora se pusiesen de nuevo algunas maderas que estaban rendidas en el techo de la Yglesia Parroquial: que se igualase el pavimento de esta, y que contigo á ella se construyese un Cementerio con su osario en medio, y que en una esquina del mismo Cementerio se hiciese un pequeño cobertizo para poner los difuntos que se traen de los campos mientras se les dá sepultura.*
3. *Otro en que habiendo reconocido que inmediata a las supradha Ermita de Nra Sra de Altagracia havia una casa, donde se hospedaban las personas que ocurrían en Romerías; y considerandose, que si los deterioros de dicha casa se costeasen de cuenta de la misma Hermita, cederia en perjuicio de sus cortas rentas, además de que la misma casa se estimaba por superfluas respecto de la corta distancia, que hay de dha Ermita al Pueblo, en cuyas casas podian facilmente alojarse los que ocurriesen en Romerías, se mandó que el Mayordomo de la expresada Ermita no invirtiese cantidad alguna en la composición, ó reparos de la expresada casa, y que antes bien aprovechase los materiales utiles de ella, á menos que hubiese algun piadoso que á su costa hiciese componer la misma casa, y que mientras que esta subsistiese cuidase el Cura de la debida separacion entre los hombres, y mugeres que en ella se hospedasen. Y concedió licencia su Señoría Ylma para que en la expresada Ermita se celebrasen algunas Misas cantadas o recitadas, como se havia acostumbrado, sin perjuicio del erecho parroquial.*
4. *Y otro en que insertandose las Constituciones 67 y 70 del libro 2 titulo 4, parrafo 5 de las Synodales de este Obispado sobre que los Curas Doctrineros no se sirvan de los muchachos, y muchachas de Doctrina, ni les prohíban la asistencia á sus padres, haciendo para ello la Doctrina por la mañana, y tarde á tal hora que tengan tiempo despues para servir á sus padres: Y sobre que los mismos Doctrineros no puedan tener para su servicio más de dos Yndios, que no sean casadas, y que tengan. quarenta años de edad; se mandó al actual Cura y su Teniente, y á sus sucesores que con ningun motivo contraviniesen á lo dispuesto en las referidas Constituciones, baxo la pena de dos pesos de multa aplicados á la Fabrica de la Yglesia por cada vez que las quebrantasen.*

Hallanse copiados estos quatro Decretos, y anotados los demás al folio 210 buelto, y siguientes del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio las providencias, que antecedentemente quedan anotadas: Y los muchachos y muchachas de dha Doctrina alcanzaran al numero de trescientos, y setenta.

Pueblo del Archangel S. Miguel de Cubiro

El dia cinco de Septiembre de mil setecientos setenta y seis salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Quíbor, y haviendo andado cinco leguas llegó a este Pueblo de Cubiro, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 150 buelto del libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fué primeramente fundado, y los que lo habitan son tributarios; dentro la Poblacion no vive Español alguno, ni de otras castas; y los que hay en esta Feligresia habitan en los campos donde tienen sus sementeras de trigo, maíz, y otros granos, y alguna hacienda de caña dulce. Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la ciudad de Tocuyo; y su territorio parroquial consiste en tres leguas, y media de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Saráre del Vicariato de Barquisimeto, distante veinte leguas, en qué intermedian algunas cerranias inhabitadas; al Poniente y Sur con el pueblo de Sanáre, distante siete leguas; y al Norte con el supradho Pueblo de Quíbor, distante cerca de seis lenguas.

(221)

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Cubiro está dedicada al Archangel San Miguel, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro Parroquial que comenzó el año de mil seiscientos veinte y nueve, y por cuyo libro se reconoce que ya desde entonces era este Pueblo Doctrina de. Clerigos Seculares. La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon de tapias cubierta de paja de mediana capacidad, y de poca duración; tienes Sacristia de semejantes materiales, y tres Altares, que son el Mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y otra dedicada á Santa Rosalia, y otra á las Benditas Animas: La Fuente Bautismal está puesta en un ángulo de dha Yglesia con un cerco de varandas de madera que la guarnecen.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos ocho pesos que se contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco pesos para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; cincuenta y ocho pesos a que alcanzarán las Primicias; siete pesos de una dotación de Misas, y quarenta y nueve pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos noventa y siete pesos.

La Fabrica de dha Yglesia no tiene otra renta á más de aquellos veinte y cinco pesos de la Oblata que los derechos de sepulturas que pagan los Vecinos Españoles; y podrán alcanzar cada año á seis pesos, cuya renta corre á cargo del Cura, el qual dió cuenta de ella en relacion jurada, que aprobó su Señoria Ylma estando en la ciudad del Tocuyo por auto de diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por legítimo alcance á favor de dicho Cura veinte y un pesos, un real: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay Cofradia alguna; por que aunque antiguamente hubo una de las Benditas Animas, cuyas constituciones formó el Ylmo Señor Fray Gonzalo de Angulo Dignisimo Obispo que fué de esta Diocesis en el año de mil seiscientos veinte y nueve, se colige de algunos Documentos que en el año de mil setecientos treinta y nueve ya no estaba existente la expresada Cofradía, ni en la actual Visita se encontró memoria alguna de sus rentas.

Matricula ò Padron

De los habitantes en el referido Pueblo de Cubíro, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón, que se le pidió luego que fue visitada la supradha Yglesia en el mencionado año de 1776

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	65	7	1	12	19	15	46
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	83	83		50	315	138	503
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	5	10		31	14	14	59
Totales	153	100	1	93	348	167	608

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quatrocientas ochenta y cinco personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Octubre del año de mil setecientos sesenta y quatro, en que los visitó el Dr. D. Phelipe de Prado con comision del Ylustrisimo. Sr. D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dhos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fha de seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, en que se mandaron corregir algunos defectos, y se prescribió el metodo con que debian escribir en lo de adelante las partidas, Y se mandó al Cura que pusiese forro a los libros viejos: Y assi mismo por haverse reconocido de una providencia dada en la anterior Visita, que en algún tiempo que estuvo violada la supradha Yglesia Parroquial se havian sepultado algunos cadaveres en el campo; se mandó al expresado Cura, que informandose de las personas que dieron sepultura, ó vieron sepultar aquellos cadaveres, exhumase los huesos, y les diese sepultura Eclesiastica (no habiendo muerto privado de ella) en el Cementerio de la Yglesia: Cuyos Decretos están copiados al folio 212 del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fha del citado dia seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis

(222)

un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los tres Decretos siguientes.

- 1. Uno en que se manda por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que se construyese un Cementerio tras la Sacristia de la supradha Yglesia.*
- 2. Otro en que haviendo reconocido, que no bastaban las exhortaciones del Cura para que los Yndios concurriesen á oir Misa, y á la Doctrina de la cual estaban muy ignorantes; se exhortó al Corregidor de este Pueblo para que de acuerdo con el Cura diese las providencias más oportunas sobre el asunto; y se mandó al Cura que si de este modo no se lograba la concurrencia de los Yndios á la Doctrina, diese aviso a su Señoría Ylma para tomar otras providencias.*
- 3. Y otro en que se mandó al mismo Cura en conformidad de lo dispuesto en las Synodales de este Obispado, que dentro del termino de tres meses trasladase unas reses bacunas que tenia en los contornos de la Poblacion á otro parage donde no perjudicasen, ni hiciesen daño a las labranzas de los Yndios, y que no se valiese de estos para el cuidado de aquellas reses, si no es que lo quisieran hacer voluntariamente, y que en ese caso les*

pagase su trabajo: y se encargó al mismo Cura, y su sucesores que tratasen con amor, blandura, y suavidad á los Yndios.

Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demás al folio 213 del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia, que antecedentemente quedó anotada: Y los muchachos y muchachas de dha Doctrina alcanzaran al numero de veinte.

Capilla publica del Sitio de S. Francisco de Assis.

El dia siete de Septiembre de mil setecientos setenta y seis salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Cubíro, y habiendo andado tres leguas llegó á este Sitio de San Francisco que corresponde al territorio del mismo Pueblo de Cubíro, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica que alli está erigida, cuya fabrica es de baxareque doble cubierta de palma, de corta capacidad; tiene su Altar medianamente adornado, y en él colocada la Ymagen de San Francisco de Assis, de todo lo qual, y de sus Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 153 buelto del libro 3 de Ynventarios. Y en atencion á haverse reconocido ser util y necesaria esta Capilla, concedió licencia su Señoría Ylma el uso de ella, sin perjuicio del dro. Parroquial, y de la obligacion que tienen los amos de mandar los dias festivos á sus criados y esclavos á la Doctrina que se explica, y enseña en dicho Pueblo de Cubíro; y se concedió también que pudiesen cumplir con el precepto de la Misa en esta Capilla, no solo los habitantes en el expresado Sitio, sino tambien los que distasen más de una legua del citado Pueblo, á excepcion de algunos dias solemnes del año en que debian todos ocurrir á la Parroquia: Segun todo consta de la licencia expedida el citado dia siete de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 214 del libro 1 Copiador.

Pueblo de Santa Ana de Sanàre

El mismo dia siete de Septiembre de mil setecientos setenta y seis salió su Señoría Ylma del antecedente Sitio de San Francisco, y habiendo andado quatro leguas llegó a este Pueblo de Sanàre, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 153 buelto del libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fué principalmente fundado, y los que lo habitan son tributarios: Hay tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, asi dentro la Poblacion, como en los campos de su territorio donde tienen sus sementeras de trigo y otros granos: Corresponde al Vicariato de la ciudad de Tocuyo; Y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Pon-

(223)

ente, y siete de Norte á Sur: Al Oriente cofronta con el Pueblo de Nra Sra de la Aparicion de la Corteza del Vicariato de la Villa de Aràure; al Poniente con el pueblo de Barbacoas, distante diez y siete leguas; al Norte con el Pueblo de Cubíro distante siete leguas; y al Sur con declinacion al Poniente con el Pueblo de Guarico, distante nueve leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Sanàre está dedicada á Santa Ana, y lo más antiguo que en ella se encuentra son unas Constituciones de la Cofradia de Animas establecida en dha Yglesia el año de mil seiscientos veinte y cinco; porque de los libros Parroquiales el más

antiguo comienza el año de mil seiscientos treinta y seis, y se infiere haverse perdido los anteriores, de cuyo libro consta que desde aquel año ya era este Pueblo Doctrina de Clerigos Seculares: La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon cuyas paredes son de tapias, las cuales desde la mitad, hasta la Capilla Mayo, inclusive están buenas, pero en lo restante hasta el frontispicio están amenazando ruina, en cuya parte es el techo de palma, y en lo demás de tablas cubierto de texa: Tras la Capilla Mayor está la Sacristia de tapias cubierta de texa; la Fuente Baptismal está puesta en un angulo de dha Yglesia cercada de varanda de madera que la guarnece. Hay tres altares que son el Mayor en que está colocada la Ymagen de Santa Ana; uno dedicado á Nra Sra del Rosario, y otro a las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presbytero Secular, y las rentas, que annualmente goza son doscientos ocho pesos que se contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco pesos para la Oblata quedan liquidos ciento ochenta y tres; ciento doce pesos de Misas dotadas; ciento y cincuenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y cincuenta pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos y Entierros de los Españoles, que todo compone quatrocientos noventa y cinco pesos.

La Fabrica de dicha Yglesia á más de aquellos veinte y cinco pesos de la Oblata, tiene de ingreso anual diez y siete pesos, que producirán los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y veinte pesos á que podrán alcanzar las contribuciones que se hacen del real de Comunidad de los Yndios, que todo compone sesenta y dos pesos, cuya renta corre á cargo del Cura, el qual presentó sus cuentas estando su Señoría Ylma en la ciudad de El Tocuyo, donde se aprobaron en auto de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo alcance á favor de dho Cura ciento noventa y quatro pesos, y un real: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de las Benditas Animas

Está fundada en la supradha Yglesia Parroquial de este Pueblo de Sanàre desde quatro de Enero del año de mil seiscientos veinte y cinco, aunque fué establecida, y formadas sus Constituciones por el Ylmo Sr. D. Fray Gonzalo de Angulo Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis. Tiene obligacion de dos Misas rezadas cada semana, y un Aniversario en el mes de Noviembre: Los que se asientan por cofrades dan por su asiento quatro reales, ó lo más que voluntariamente quieren contribuir por una vez, y las rentas de esta Cofradia consisten en el capital de mil seteientos sesenta y siete pesos, dos reales, que producen annualmente de reditos, ochenta y ocho pesos, dos reales y medio. La visitó su Señoría Ylma el dia nueve de Septiembre de mi setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 157 buelto del libro 3 de Ynventarios. Se recibieron cuentas al Mayordomo. y las aprobó su Señoría Ylma estando en la ciudad del Tocuyo por auto de veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo alcance el de quince pesos, y tres reales á favor de dicho Mayordomo, y se mandó á este que continuase las diligencias que estaba practicando sobre aseguramiento de algunos censos, y cobro de sus reditos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dho Pueblo de Sanàre, y su territorio, segun la que formó el Cura á conseqüencia de la razón, que se le pidió luego que fue visitada la supradha Yglesia el referido año de 1776

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	121	10		94	68	82		244
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	462	530		600	300	500		1400
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	5	5	1	10	7	7		33
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	33	38		204	61	61	2	376
Totales	621	583	1	908	436	436	2	2053

(224)

En la referida Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil seiscientas sesenta y cinco personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Confirmaciones, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Octubre del año de mil setecientos sesenta y quatro, en que los visitó el Dr. D. Phelipe de Prado con comision del Ylustrisimo. Sr. D. Diego Antonio Díez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dhos Libros se extendió el Decreto de la presente Visita con fha de diez de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, en que se prescribió el metodo con que debian extenderse las partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; cuyos Decretos están copiados al folio 214 buelto del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la referida Yglesia, y de sus Feligreses, se expidio con fha de once de Septiembre de mil setecientos setenta y seis un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los dos Decretos siguientes.

- 1. Uno en que haviendose reconocido la ignorancia que tenian los Yndios de la Doctrina Christiana, y que esto procedía de no concurrir á su enseñanza, como debe; se encargó á los padres de familia, y al Gobernador, y Alcaldes Yndios de este Pueblo, la eficacia con que debian procurar la asistencia á la Doctrina; y assi mismo se exhortó al Corregidor, á fin de que diese las disposiciones oportunas, coadyuvando tambien el Cura en quanto estoviese de su parte; y se mandó á este que en caso de no remediarse de este modo la falta de asistencia á la Doctrina, diese cuenta a su Señoría Ylma para proveer lo correspondiente.*
- 2. Y otro en que teniendose presente el estado de la fabrica de dha Yglesia Parroquial, se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que se reedificase la parte que estaba cubierta de palma, alargándose veinte varas más, y techandose de texa para igualarse con la otra parte inmediata al Presbyterio, y que se construyese contiguo á dicha Yglesia un Cementerio: Y concedió su Señoría Ylma quarenta dias de indulgencia á las personas que coadyubàren á esta fabrica por cada vez que lo hicieren, ó con limosnas, ó con trabajo personal.*

Hallanse copiados estos dos Decretos, y anotados los demás al folio 215 Buelto del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo,

y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

Capilla publica del Sitio de S. Benito de Guagira

El dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y seis salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Sanàre, y haviendo andado cinco leguas llegó a este Sitio de Guagira, que corresponde al territorio parroquial de la ciudad del Tocuyo, é inmediatamente procedió á la Visita de su Capilla publica erigida en el mismo Sitio baxo la invocacion de San Benito, y haviendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 158 del libro 3 de Ynventarios. La fabrica de esta Capilla es de baxareque doble cubierta de palma, de corta capacidad, y tiene su Altar medianamente adornado, y por no haver exhibido el sugeto que cuida de esa Capilla las licencias, ó Documentos pertenecientes á ella, se le mandó que quando su Señoría Ylma llegase á la ciudad del Tocuyo las presentará allí; Así lo cumplió, y en vista de los Documentos que exhibió, se concedió licencia para construir de mejores materiales la expresada Capilla, y para que se celebre el Santo Sacrificio de la Misa en la antigua, mientras se verificaba la nueva construcción; Y que los que asistiesen á la Misa en dicha Capilla cumpliesen el precepto de oírla, excepto en algunos dias solemnes del año en que debian ocurrir á la Parroquia; y se mandó que el sacerdote que celebrare la Misa explique siempre un punto de la Doctrina Christiana. Segun todo consta del Decreto expedido en dicha ciudad del Tocuyo á catorce de Diciembre de ml setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 224 del libro 1 Copiador, en cuyo Decreto tambien se concedió licencia al Vicario Foráneo de la misma ciudad del Tocuyo para bendecir la expresada Capilla cuando esté concluida su nueva fabrica.

De las personas que su Señoría Ylma confirmó en la

(225)

supradha Capilla, daré razon en la de dicha ciudad del Tocuyo, de donde son feligreses.

Pueblo de Santa Cruz de Guàrico

El mismo dia doce de Septiembre de mil setecientos setenta y seis luego que su Señoría Ylma visitó la antecedente Capilla salió del expresado Sitio de Guagira, y haviendo andado quatro leguas llegó a este Pueblo de Guarico, y al siguiente dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 158 buelto del libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fué principalmente fundado, y los que lo habitan son tributarios: Hay tambien dos familias de Españoles, y de otras castas dentro la Poblacion; y aunque hay otras muchas familias en esta feligresia, habitan todas en los campos, donde tienen algunas haciendas de caña dulce, y sementeras de trigo, y otros granos. Corresponde dho Pueblo al Vicariato de la ciudad del Tocuyo; su territorio parroquial consiste en diez y seis leguas de Oriente á poniente, y seis leguas de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al sur confronta con la Villa de Ospino del Vicariato de Guanare, distante veinte y cinco leguas, intermediando cerrancias casi inaccesibles; al Poniente con el Pueblo de Humucàro baxo, distante ocho leguas; al Norte con dicha ciudad del Tocuyo, distante siete leguas; y al Sur con la ciudad de Guanare, distante 30 leguas poco más, ó menos, é intermediando cerrancias casi inaccesibles.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á la Santa Cruz, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzó el año de mil setecientos diez, pero por su inscripcion consta haver havido anteriormente otros libros los quales se infieren perdidos en un incendio que padeció esta Yglesia, y desde el citado año ya era este Pueblo Doctrina de Clerigos seculares: La fabrica de dha Yglesia es de un cañon cuyas paredes son de adoves, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa de mediana capacidad, y fortaleza; tiene Capilla Mayor, ó Presbyterio con un arco de ladrillos al frente, é inmediato á ella está la Sacristía construida de semejantes materiales; contiguo al frontispicio hay un Campanario que no está concluido, y debe ser de dos cuerpos, de los quales el de abaxo sirve yá de Baptisterio. Los Altares son quatro, á saber, el Mayor en que está colocada la Santa Cruz; uno dedicado á Nra Sra del Rosario, otro á San Raphael, y otro á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son noventa y un pesos, quatro reales que se le contribuyen de las Caxas Reales, cincuenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y veinte y siete pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devocion y de Bautismos, Casamientos y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento sesenta y ocho pesos, quatro reales.

La iglesia no tiene otras rentas de Fabrica que los derechos de sepulturas que pagan los Vecinos Españoles, y podran alcanzar cada año á treinta y siete pesos, y assi mismo algunas contribuciones que se le hacen del Real de Comunidad de los Yndios, que producirán annualmente treinta pesos, que uno y otro compone el sesenta y siete pesos; corre esta renta á cargo del Cura el qual presentó sus cuentas estando su Señoría Ylma es la ciudad del Tucuyo, y se aprobaron en auto de veinte de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legítimo alcance á favor de dicha Cura mil seiscientos dos pesos, y medio real: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y advierto que el haver resultado tanta cantidad de alcance á favor del Cura proviene de haverse edificado por este la supradha Yglesia Parroquial, supliendo d sus propios haberes lo que faltaba en la fabrica por ser por ser cortas las rentas de esta, y muy pocas las limosnas que se contribuyeron.

En la referida Yglesia Parroquial no hay fun-

(226)

dada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dho Pueblo de Guàrico, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada la supradha Yglesia el referido año de 1776

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	42	21		41	37	37		115
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	11	120		208	222	194		624
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	1	2	1	8	5	3		16
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	80	81		308	95	138	1	542
Totales	234	224	1	565	359	372	1	1297

En la supradha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil ciento setenta y dos personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Confirmaciones, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Septiembre del año de mil setecientos sesenta y quatro, en que los visitó el Dr. D. Phelipe de Prado con comision del Ylustrisimo. Sr. D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dhos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fha de quince de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó corregir los defectos que tenian algunas partidas y assi mismo se hicieron las correspondientes advertencias sobre los Bautismos, que se hicieron en caso de necesidad, y quando se deben hacer subconditione;, cuyos Decretos están copiados al folio 216 buelto del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la referida Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fha de quince de Septiembre de mil setecientos setenta y seis un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los tres Decretos siguientes.

- 1. Uno en que estando informado su Señoría Ylma que algunos Vecinos Españoles habitantes de en dos Sitios del territorio de este Curato, á que están agregado por no haver otra Parroquia más inmediata, y distan de la Población el uno de dhos Sitios seis leguas, y el otro once, no concurrían á Misa los días festivos con el pretexto de que los Yndios no les concedían hospedage en que pasar la noche precedente á cada dia festivo, y haviendo su Señoría Ylma tratado el asunto con el Corregidor, Alcaldes, y demás Justicias de este Pueblo, se acordó que quedando en toda su fuerza y vigor las Leyes de su Magestad (Dios le guarde) prohibitivas de vivir los Españoles dentro de los Pueblos de Yndios, y en atención a que esta providencia solo se dirigia al bien de las almas, cuyo objeto mira como primero el Catholico corazon de Nro Soberano, pudiesen los supradichos Vecinos Españoles fabricar algunos pequeños cubiertos, ó Casillas, baxo estas condiciones; que se fabricasen cerca del Pueblo, en el Sitio del Corregidor asignare, pero precisamente separado de las casas de los Yndios, y que no embarazasen alguna sementera, ó pasto de sus ganados: Que los referidos Españoles solo pudiesen ocupar estas Casillas para el unico fin de hospedarse quando vengan a oír misa, y á confesarse, ó en caso de alguna grave enfermedad; y que solo estuviesen en el Pueblo seis días en la Semana Santa, incluso los tres de Pasqua, quatro días en la de Navidad, tres en la de Pentecostés, dos quando haya dos fiestas consecutivas, ó para confesarse, y que en los demás días festivos solo estuviesen la noche precedente, y el rato de la mañana, hasta haver oido Misa, y que inmediatamente se restituyesen á sus posesiones, á menos que ocurriese algun justo impedimento: Que durante estas breves estaciones en el pueblo no diesen motivo de escandalo, ó desagrado á los Yndios ni los ocupasen para trabajo alguno: Que los jueces de este Pueblo vigilasen sobre cualquier escandalo ó exceso de dichos Españoles, y diesen aviso de cualquiera al Corregidor, y al Cura, y que el establecimiento y permanencia de los Españoles de las expresadas Casillas fuese, y se entendiese durante la voluntad de dichos Jueces, ó hasta que otra cosa se providenciase, y se concluyó este Decreto exhortando á los expresados Vecinos Españoles á fin que cumpliesen el precepto de oír Misa.*
- 2. Otro en que estando tambien informado su Señoría Ylma de que aspmismo se faltaba al cumplimiento de oír Misa, y asistencia á la Doctrina por algunas familias de Yndios y de*

otros Vecinos Españoles con grave escandalo, se entregó al Cura reservadamente una nomina de las tales familias y se le mandó que les hiciese las correspondi-

(227)

entes amonestaciones, y que si se manifestasen contumaces obligase á los contraventores á trabajar en la fabrica de la Yglesia por la primera vez dos jornales, por la segunda quatro, y por la tercera ocho 8, y que si de este modo no se enmendasen se valiese del auxilio del Juez Secular.

3. *Y otro en que se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica, que tràs la Sacristia de la supradha Yglesia se construyese Cementerio, y que se prosiguiese la fabrica del Campanario.*

Hallanse copiados estos tres Decretos y anotados los demás al folio 217 buelto del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dha Doctrina alcanzarán al numero de cincuenta.

Nota. Que hallándose su Señoría Ylma en la Visita de la ciudad de Valencia, representó un Presbytero Secular las dificultades que intermediaban en el transito del Sitio de Guariquito donde tenia una hacienda á este dho Pueblo, por cuyo motivo no podian aquellos habitantes venir á Misa, especialmente en tiempo de Ynvierno: Y en atencion á ello, y á lo que Señoría Ylma vió y reconoció en la Visita de este dho Pueblo, concedió licencia por tiempo de cinco años para la ereccion de una Capilla, ú Oratorio publico en el expresado Sitio de Guariquito, sin perjuicio del dro Parroquial, y con calidad de que despues de edificada se reconozca por el Vicario Foraneo de este Partido, y que el sacerdote que celebre la Misa explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta en el Decreto expedido en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 240 del libro 2 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Nra Sra de Chiquinquirà de Guagirà

El dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Guárico, y habiendo andado cinco leguas y media llegó a este Sitio de Guagirà, que corresponde al territorio parroquial de la ciudad del Tocuyo, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio, y habiendo visto, y reconocido su fabrica, Altar, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás alhajas, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 161 buelto del libro 3 de Ynventarios. La fabrica de esta Capilla es de tapias y mamposteria cubierta de texa de bastante fortaleza, pero de corta capacidad; tiene una pequeña Sacristia de semejantes materiales, y un Portico formado con algunas columnas de ladrillo, y techo de texa; su Altar es está decentemente adornado, y en él colocada la Ymagen de Nra Sra de Chiquinquirá su Titular. En vista de los Documentos exhibidos por el sugeto que cuida de esa Capilla, permitió su Señoría Ylma la continuacion de su uso por tiempo de cinco años sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal que el Sacerdote que celebre la Misa explique los Domingos un punto de Doctrina Christiana, y que en los mismos dias la celebre á hora proporcionada en que puedan oirla los habitantes en el expresado Sitio y sus contornos, que distaren más de una legua de la mencionada ciudad del Tocuyo: Segun consta del Decreto

expedido en el citado dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 218 buelto del libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de San Joseph de Guagira

El mismo dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio, y haviendo andado una legua llegó a este de San Joseph de Guagira, que tambien corresponde al territorio parroquial de la ciudad del Tocuyo, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio, vió, y reconoció su fabrica, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás alhajas, y de to-

(228)

do se formó Ynventario, que original está extendido al folio 162 del libro 3 de Ynventarios. La fabrica de esta Capilla es de tapias y mamposteria cubierta de texa de bastante fortaleza, pero de corta capacidad; tiene una pequeña Sacristia de semejantes materiales; y un Portico formado con algunas columnas de ladrillo, y techo de texa; su Altar es está decentemente adornado, y en él colocada la Ymagen de San Joseph su Titular. En vista de los Documentos presentados por el sugeto que cuida de esa Capilla, permitió la continuacion de su uso por el mismo tiempo y con iguales circunstancias que la Capilla del antecente Sitio, en Decreto expedido el propio dia diez y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, que está copiado al folio 219 del libro 1 Copiador.

De las personas que su Señoria Ylma confirmó en esta, y el antecedente Capilla dará razon en la de dha ciudad del Tocuyo, de donde son feligreses.

Ciudad dela Immcda. Concepcion de Nra Sra del Tocùyo

El dia diez y siete de Septiembre de mil setecientos setenta y seis salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio de San Joseph de Guagira, y haviendo andado legua y media llegó a esta ciudad del Tocuyo, y al siguiente dia diez y ocho procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 163 y siguientes del libro 3 de Ynventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella gente de todas castas: unos habitan dentro de la Ciudad, y otros en los campos donde tienen sementera de trigo, y de otros granos, y assi mismo algunas haciendas de caña dulce, y hatos de ganado menor. Es cabeza del Partido, ó Vicariato del propio nombre del Tocuyo, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y nueve de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Quíbor, distante siete leguas; al Poniente con el Pueblo de Humucaro Baxo, distante siete leguas; al Norte con el Valle de Curarigua de Leal distante doce leguas; y al Sur con el Pueblo de Guárico, distante siete leguas.

La Yglesia Parroquial de esta ciudad está dedicada á la Ymmaculada Concepcion de Nra Señora, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos del año de mil seiscientos veinte y uno, y sus antecedentes se infiere haverse perdido en algun incendio, ú otro acaecimiento, porque esta Yglesia estaria ya fundada en el siglo anterior, en atencion á que en el Convento de San Francisco de esta Ciudad hay una Cofradia fundada desde el año mil quinientos ochenta y siete. La fabrica de dicha Yglesia Parroquial es de tres naves divididas entre si con dos ordenes de columnas, y arcos de ladrillo, y las paredes son de mamposteria; por cabeza de dhas naves hay tres Capillas con tres arcos de ladrillos al frente, y en el del medio está el Presbyterio, cuyas capillas, y el cruzero están cubiertas con bobeda de ladrillo,

y el techo de lo restante de la Yglesia es de tablas, y Texas: Al lado del Evangelio hay una Capilla, y otra al de la Epistola, ambas de igual material que la Yglesia, y cubiertas con bobeda de ladrillos; al mismo lado del Evangelio hay otra Capilla techada de tablas, y texa: Tiene buena fachada de ladrillos, é inmediato á ella hay una Torre, ó Campanario de tres cuerpos, y en el de abaxo está puesta la Fuente Baptismal; y toda la referida fabrica es de bastante capacidad, y fortaleza: Tiene un Altosano, ó Atrio al frente con una pared de mamposteria que lo divide de la plaza principal: La sacristia está construida trás las Capillas cabeceras de las naves, sus paredes son también de mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa de bastante capacidad, y fortaleza, é inmediato á ella hay un Cementerio: Los Altares son ocho á saber a saber: el Mayor en que siempre está colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen de Nra Señora de la Concepcion, tres al lado del

(229)

Evangelio dedicados uno á Nro Sor Jesuchristo Crucificado en su Capilla, otro a Nra Sra del Carmen en su Capilla, y otro á las Benditas Animas; quatro al lado de la Epistola dedicados uno á Nra Sra de la Concepción en su Capilla, en que tambien está colocado el Smo Sacramento para su administración al Pueblo, otro á Nra Señora de Dolores en su capilla, otro a San Joseph, y otro a Santa Lucia en su Capilla. En el pavimento de la nave del medio está formado el Coro con algunas varandas de madera que lo guarnecen, y hacen calle, ó transito del mismo coro al Presbyterio; y en una tribuna inmediata está puesto el Organo. Hay tambien una casa contigua á esta Yglesia destinada para custodia de varios muebles de ella.

Los Ministros de la expresada Yglesia Parroquial son dos Curas Rectores, y un Sacristan Mayor, los quales de sus rentas pagan dos Tenientes de Cura, y un Sacristan Menor, y la Fabrica paga de las que le pertenecen los Acolitos, ó Monacillos. La renta anual que gozan dichos Curas, el Sacristán Mayor, y Fabrica resulta por computo hecho de un año con otro ser la siguiente.

*Renta anual de los dos Curas
partible entre uno y otro*

De diezmos	430	2618,6
De primicias	140	
De Misas de dotaciones y capellanias	643,6	
De ovenciones de Misas cantadas de devoción, Bautismos, Casamientos, y Entierros	1405	
Del Sacristan mayor		
De diezmos	153	755
De primicias	46	
De misas dotadas	53	
De ovenciones de misas cantadas, Bautismos, Casamientos, y Entierros	503	
De la Fabrica		
De diezmos	215	
De limosnas	1,4	

De reditos de censos	46,4	715
De sepulturas, señas, é incensario	453	

Se recibieron cuentas al Mayordomo de Fabrica desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la anterior visita por el Dr D Felipe de Prado con comisión del Ylustrisimo Señor Don Diego Andres Diez Madroñero, immediato antecesor de su Señoria Ylma, y haviendose liquidado con la asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato las aprobó su Señoria Ylma en Auto de treinta y uno de diciembre de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó á dho Mayordomo que entregase al nuevamente nombrado sesenta y quatro pesos, tres reales, que resultaron de alcance á favor de la Yglesia, como tambien algunas prendas que estaban empeñadas por derechos de sepulturas, y assi mismo se mandó al citado nuevo Mayordomo que formase un libro donde en lo de adelante se llevasen las cuentas de Fabrica con separacion de ramos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia Parroquial están fundadas las siete Cofradías siguientes.

Cofradía del Smo. Sacramento

No se sabe el tiempo en que se fundó esta Cofradia en la supradha Yglesia Parroquial, por haberse perdido sus papeles más antiguos. El año de mil setecientos quarenta y seis determinaron los hermanos formar nuevas Constituciones para el buen regimen de dha Cofradia, que las aprobó el Dr. D, Carlos de Herrera Visitador por el Ylmo Sor D, Juan Garcia Abadiano, Dignisimo Obispo, que fue de esta Diócesis en auto de once de Julio del mismo año del quarenta y seis, en que se mandó que se solicitase la Real Confirmacion, la qual no consta haverse obtenido hasta ahora: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Jueves; de quatro fiestas en la Octava de Corpus, y un Aniversario por los hermanos difuntos; y assi mismo tiene obligacion de costear la cera para la fiesta de la Resurrección, terceras Dominicas mensuales, Jueves Santo; y administraciones del Santissimo Viatico. Los hermanos, siendo personas blancas, dan por su asiento ocho reales, y quatro las de otras castas, y todos deben contribuir annualmente un real por modo de pensión, y aunque segun las Constituciones debía de a ver otra clase de hermanos que diesen diez pesos por su asiento, no se ha puesto en práctica. Las rentas de esta Cofradia consisten en

(230)

el capital de seis mil novecientos siete pesos de principal que produce annualmente de reditos trescientos quarenta y cinco pesos, dos reales: La visitó su Señoria Ylma el día cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 172 del libro 3 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por dos Mayordomos que han administrado las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro en que se practicó la citada inmediata anterior Visita, las aprobó su Señoria Ylma en auto de quince del mismo mes de Octubre y año de setenta y seis, en que se declararon por legitimos dos alcances, que juntos componen la cantidad de tres mil doscientos cinquenta y un pesos, y medio real á favor de los Mayordomos, y á los quales se dieron gracias por la donacion que de la misma cantidad hicieron á la Cofradia; y assi mismo se declaró por legitimo otro alcance de doscientos ochenta y seis pesos y medio real, á favor de la Cofradia, y contra el actual Mayordomo, á quien se mandó que colocase dicha cantidad en primera partida de las cuentas succesivas, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos, y cobro de sus reditos: Según consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Jesus Nazareno

No se sabe en que tiempo se fundó esta Cofradia en las supradha Yglesia Parroquial del Tocúyo, por haverse perdido sus primitivas Constituciones, y solo se halla acerca de estas un auto de quince de Febrero de mil seiscientos ochenta y quatro en que se mandaron reformar: El año de mil setecientos diez se formaron nuevas Constituciones, y las aprobó el Provisor, y Vicario Capítular de esta Diócesis D. Gabriel Mathias de Ybarra en auto de veinte de Septiembre del mismo año: Tiene la obligacion de una fiesta solemne el día seis de Agosto, y de costear la publica Procesion del Miercoles Santo; y aunque tambien tiene obligacion de una Misa cantada cada Viernes, no se cumple por la falta de rentas: Los hermanos, siendo personas blancas, dan por su asiento tres pesos, y los de otras castas ocho reales por una sola vez: Las rentas consisten en el capital de quatrocientos diez pesos impuesto á censo que produce annualmente de reditos veinte pesos, quatro reales, y las limosnas que voluntariamente dan los fieles alcanzarán cada año á seis pesos. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el supradho día cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 173 del libro 3 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha administrado dichas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la citada anterior visita, las aprobó su Señoría Ylma en auto de nueve del citado mes de Octubre y año de setenta y seis, en que se declaró por legitimo el alcance de noventa y nueve pesos, dos reales á favor de dho Mayordomo: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

Cofradia de la Immaculada Concepcion de Nra. Señora

No se sabe el tiempo de la fundacion de esta Cofradia por haverse perdido sus primeras Constituciones: Se infiere que es tan antigua como la Yglesia Parroquial de dha ciudad de Tocuyo, donde está fundada: El año de mil setecientos treinta y nueve se hicieron nuevas Constituciones, las quales fueron aprobadas en quatro de Junio de mil setecientos quarenta por el Ylmo. Sr. D. Juan Garcia Abadiano Dignísimo Obispo que fué de esta Diócesis, y confirmadas en Real Cedula fha en el Buen Retiro á treinta y uno de Marzo de mil setecientos quarenta y uno: Tiene obligacion de quatro fiestas solemnes en las festividades de la Purificacion, Anunciacion, Asumpcion, y Natividad de Nra Sra, y de una Misa cantada cada Sabado, y no costea la fiesta de la Immaculada Concepcion de Nra Sra, porque esta se hace de cuenta del Cavildo Secular. Los hermanos dan por su asiento ocho reales siendo personas blancas, y quatro los de otras calidades, y todos deben contribuir un real de pensión anual: Las rentas consisten en el capital de cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos, impuesto á censo, que produce annualmente de reditos doscientos setenta y siete pesos, siete y medio reales, y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á trece 13 pesos. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el citado

(231)

día cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 173 buelto del libro 3 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por los Mayordomos que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro en que se practicó la anterior Visita las aprobó su Señoría Ylma en auto de ocho de Noviembre del citado año de setenta y seis en que se declararon por legitimos varios alcances, unos á favor de la Cofradia, que montan á ciento quarenta y dos pesos, dos y medio reales, y otros en contra de la misma Cofradia, que ascienden a ciento

veinte y seis pesos, quatro reales, y se mandó al actual Mayordomo que cobrase los expresados ciento quarenta y dos pesos, dos y medio reales de sus antecesores, inclusive el alcance del mismo Mayordomo actual, y que pagase los ciento veinte y seis pesos, quatro reales á otros de sus antecesores, á cuyo favor resultaron, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de un censo, y cobro de sus reditos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Sta. Lucia Virgen, y Martir

No se sabe el tiempo de la fundacion de esta Cofradia en la supradha Yglesia Parroquial del Tocuyo por haverse perdido sus papeles más antiguos; y aunque no se han formado nuevas Constituciones, se conserva la Hermandad, recibíendose á los que quieren asentarse por tales hermanos con la limosna de quatro reales por una sola vez: Tiene obligación de una fiesta solemne el dia trece de Diciembre, y de una Misa cantada en el siguiente dia, para lo qual se aplican los diez y siete pesos que produce annualmente de reditos un censo de trescientos quarenta pesos de principal, unica renta que tiene esta Cofradia: La visitó su Señoria Ylma el supradho dia cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 174 buelto del libro 3 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por el Mayordomo las aprobó su Señoria Ylma en auto de catorce del mismo mes, y año, en que se declaró por legitimo alcance á favor de dho Mayordomo la cantidad de cincuenta, y siete pesos, y cinco reales: Y en atencion á haver representado el mismo Mayordomo, que aunque esta Cofradia fue fundada para los Yndios, yá no se podia sostener con estos, porque les era trabajoso venir á esta ciudad del Tocuyo desde el Pueblo donde habitan; se mandó á dho Mayordomo, que para la conservacion de la misma Cofradia admitiese por hermanos á cualesquiera personas que lo quisieren ser: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

Cofradia de las Benditas Animas

Fue fundada esta Cofradia en las supradha Yglesia Parroquial de la ciudad del Tocuyo por el Ylmo Señor D. Fray Gonzalo de Angulo Dignisimo Obispo, que fue de esta Diocesis, y para su buen regimen y gobierno formó Constituciones en diez de Enero de mil seiscientos veinte y cinco: Tiene obligacion de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una misa rezada en el fallecimiento de cada hermano; y de una Misa cantada cada Lunes; pero de esta solo se cantan veinte, y no las demas por falta de rentas. Las que tiene esta Cofradia consisten en el capital de mil doscientos sesenta pesos que produce annualmente de reditos sesenta y tres pesos; y aunque hay otro capital de quinientos pesos, nada reditua por estar en litigio; y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á quarenta pesos cada año. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradho dia cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 175 del libro 3 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por el Mayordomo, que ha administrado las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la anterior Visita, las aprobó su Señoria Ylma en auto de ocho de Noviembre del citado año de setenta y seis, en que se declaró por legitimo el alcance de un peso, y tres reales á favor de dho Mayordomo, al qual se mandó que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos, y cobro de sus redi-

(232)

tos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Yglesia y Cofradia de Santa Ana

Esta edificada esta Yglesia Filial á distancia de cinco quadras de la Yglesia Parroquial á la parte del Sur: La visitó su Señoria Ylma el dia ocho de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto, y reconocido la fabrica, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 175 buelto del libro 3 de Ynventarios.

La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de varas, y cañas cubierto de texa, á excepcion de la Capilla Mayor, ó Presbyterio que está techada de tablas; tiene Sacristia de semejantes materiales, y un aposento inmediato á esta para custodia de muebles; Al frente hay una Torre, ó Campanario de mamposteria que aún no estaba concluida al tiempo de la Visita, y á la misma parte del frente está formado un Altosano, ó Atrio cercado de tapias, y toda la expresada fabrica es de mediana capacidad, y duración: Hay en dha Yglesia cinco Altares que son el Mayor en que está colocada la Ymagen de Santa Ana, uno dedicado á la Santísima Trinidad, otro á las Benditas Animas, otro á Nra Señora del Rosario, y otro á San Juan Nepomuceno.

Esta Yglesia corre á cargo de los Curas, y de su aseo, conservacion y reparos cuida el Mayordomo de la Cofradia de Santa Ana fundada en ella, cuyas Constituciones se formaron el dia seis de Septiembre de mil setecientos esenta y uno; y fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula fha en el Pardo á diez y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y tres: Se compone esta Cofradia de sesenta hermanos, que por su asiento da cada uno diez 10 pesos por una vez, y quatro reales siempre que muere alguno de los mismos hermanos, y los demás que se reciben en calidad de supernumerarios, ó hermanos menores, da cada uno con su asiento quatro reales por una vez, y todos deben contribuir un real de pension anual, y los que se asientan in articulo mortis dan quatro pesos por una vez; y la Cofradia es obligada á una Misa cantada en el fallecimiento de los principales hermanos, y una rezada en el de los demás; y assi mismo tiene obligacion de una fiesta solemne del dia veinte y seis de Julio, de una Misa cantada el siguiente dia, y de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de costear el pan, vino, y cera, ornamentos, y reparos de fabrica de la expresada Yglesia. Las rentas consisten en el capital de mil y sesenta pesos, impuesto á censo, que produce annualmente de redito cincuenta y tres pesos; en las pensiones que annualmente contribuyen los hermanos, y podrán alcanzar á treinta pesos cada año; en las limosnas que dan los fieles, y producirán ochenta pesos, y assi mismo en los dros de sepulturas de la supradha Yglesia, que alcanzarán à veinte pesos annualmente, todo lo qual compone ciento ochenta y tres pesos: Se recibieron cuentas á los Mayordomos que han administrado las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó su Señoria Ylma en auto de nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y seis, en que se declararon por legitimos varios alcances, unos á favor de la Cofradia que montan á treinta y seis pesos, seis reales, y otros en contra que ascienden á ciento quarenta y dos pesos, seis reales y medio, y se mandó al actual Mayordomo que cobrase los expresados treinta y seis pesos, y seis reales, y pagase los referidos ciento quarenta y dos pesos, seis reales, y que practicarse las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos censos; y assi mismo se mandó que inmediatamente se celebrasen algunas misas por los hermanos difuntos, á quienes no se havia hecho ese sufragio: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria del cargo.

Yglesia, y Cofradia de San Juan Bautista.

Está edificada esta Yglesia Filial á distancia de quatro quadras de la Yglesia Parroquial á la parte del Sur, con alguna declinación al Poniente: La visitó su Señoría Ylma el dia nueve de Oc-

(233)

tubre de mil setecientos setenta y seis, y habiendo visto, y reconocido la fabrica, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás bienes, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 179 buelto del libro 3 de Ynventarios.

La fabrica de dicha Yglesia se hallaba destechada al tiempo de la Visita, y sin Altar alguno, por estar amenazando ruina las paredes que forman el cañon principal. Corre á cargo de los Curas y cuida de su edificio y demás conducente á ella el Mayordomo de la Cofradia de San Juan fundada en la misma Yglesia, cuyas Constituciones fueron aprobadas por el Ylmo Sr. D. Fray Antonio Gonzales de Acuña Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis en auto de veinte y quatro de Abril de mil seiscientos setenta y quatro. Se compone dha Cofradia de sesenta hermanos que contribuyen para su asiento diez pesos por una vez, y un real de pensión anual, y assi mismo en el fallecimiento de cada hermano deben dar ocho reales para dos Misas, ó celebrarlas si son Eclesiasticos, y la Cofradia es obligada á hacer un funeral por cada hermano difunto, y tambien á una fiesta solemne el dia veinte y quatro de Junio; á una Misa cantada el dia veinte y nueve de Agosto; y a un Aniversario en el mes de Noviembre. A esta Cofradia se agregó otra titulada de la Humildad, y Paciencia de Nro Sor Jesuchristo con acuerdo de los hermanos celebrado en veinte, y cinco de Junio de mil setecientos siete, y á cuyo fin se formaron algunos Estatutos que aprobó el Dr D. Gabriel Mathias de Ybarra Provisor, y Vicario Capítular, en auto de veinte y dos de Diciembre del mismo año. Los hermanos de esta Cofradia son los propios que tiene la de San Juan, y los quales contribuyen dos pesos al tiempo de su ingreso para esta de la Humildad, y Paciencia; y las demás personas que quieren asentarse en calidad de supernumerarios, ó hermanos menores dan ocho reales por una vez, y es obligada esta Cofradia á una Misa cantada el dia del Dulce Nombre de Jesus, y á otra el dia veinte y cinco de Junio, y assi mismo á costear la publica Procesion del Martes Santo. Las rentas de ambas Cofradias consisten en el capital de mil ciento sesenta y cinco pesos, que produce annualmente de reditos cincuenta y ocho pesos, dos reales, y en las limosnas que dan los fieles, y pensiones que contribuyen los hermanos, que uno y otro podrá alcanzar diez y seis pesos cada año. Se recibieron cuentas á todos los Mayordomos que han administrado las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se practicó la citada anterior visita, y las aprobó su Señoría Ylma en auto de dos de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declararon por legitimos varios alcances unos á favor de varias Cofradias, que montan á ciento ochenta pesos dos reales y medio, y otros en contra de ellas, que ascienden á doscientos treinta y tres pesos, seis reales, y se mandó al actual Mayordomo que cobrase los referidos ciento ochenta pesos dos reales y medio, y pagase los doscientos treinta y tres pesos, seis reales, y que practicarse las diligencias necesarias para el aseguramiento de un censo parte del supradicho capital: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En atencion a que la supradha Yglesia de San Juan se hallaba situada en un parage muy inmediato á la antecedente Yglesia de Santa Ana, y las de los conventos de San Francisco, y Santo Domingo de dha ciudad del Tucuyo, y por lo qual no resultaba mayor utilidad á estos vecinos de la fundacion de la expresada Yglesia de San Juan en aquel parage; además de que su fabrica estaba casi inutil por hallarse desplomadas las paredes, y sin techo; y asimismo en consideracion a que de trasladarse esta Yglesia al Barrio, que llaman del Salitre, cuya

poblacion tenia cada dia nuevos incrementos, resultaba mucha utilidad á sus habitantes por estar muy distantes de todas las demás Yglesias de esta ciudad, y visto tambien lo representado por los Curas Rectores de la misma ciudad del Tocuyo, y por el Mayordomo de las expresadas Cofradias; concedió licencia su Señoria Ylma por la tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, en Decreto de siete de Enero de mil setecientos setenta y siete para la translacion de la referida Yglesia de San Juan al expresado Barrio del Salitre; y assi mismo concedió quarenta dias de indulgencia á todas las personas que graciosamente trabajasen en esa fabrica, ó diesen limosna para ella; y tambien dio licencia al Vicario Foraneo para bendecir el Sitio, donde se ha de edificar la expresada Yglesia, y esta quando esté concluida: Segun todo consta del citado Decreto, y representaciones que están copiadas al folio 229, y siguientes del Libro 1 Copiador.

Convento de Religiosos del Orden de Santo Domingo

Está edificado este Convento á distancia de cinco á seis quadras

(234)

de la Yglesia Parroquial de dicha ciudad del Tocuyo á la parte de Poniente con declinacion al Sur: Tiene Yglesia de tres naves de bastante capacidad, y fortaleza, la qual se instaba reedificando el referido año de mil setecientos setenta y seis, y entonces habitaban en este Convento ocho Religiosos, entre Sacerdotes, y Legos. El dia diez de Octubre de dicho año de setenta y seis pasó su Señoria Ylma á dicha Yglesia, á efecto de visitar, como visitó las dos siguientes Cofradias de Seculares que están fundadas en ella, y de cuyos bienes, ornamentos, y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 182 y siguientes del libro 3 de Ynventarios.

Cofradia de Nra Sra de la Soledad

Fue fundada esta Cofradia en virtud de Decreto del Ylmo Sor D. Fray Pedro Martir Palomino, Dignisimo Obispo, que fué de esta Diocesis fho en cinco de Febrero de mil quinientos noventa y seis, á cuya consecuencia se formaron Constituciones en nueve de Abril del mismo año, y en el de mil seiscientos nueve las aprobó el Ylmo Sor D. Fray Antonio de Alcega, Dignisimo Obispo que tambien fué de esta Diocesis por Decreto de tres de Junio. Tiene obligacion de una fiesta solemne á Nra Sra de la Soledad, y de costear la publica Procesion del Viernes Santo. Los hermanos dan por su asiento doce reales por una vez; y las rentas consisten en el capital de mil quatrocientos cincuenta pesos impuestos á censo que produce annualmente de reditos setenta y dos pesos, quatro reales, y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á doce pesos cada año. Se recibieron cuentas al Mayordomo que ha administrado dichas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó su Señoria Ylma en auto de once de Octubre de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por legitimo el alcance de sesenta y siete pesos, siete reales á favor de dicho Mayordomo: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Santa Rosa de Lima

Está fundada esta Cofradia en una Capilla de la supradha Yglesia del Convento de Religiosos Dominicos de la mencionada ciudad del Tocuyo, en virtud de Decreto del Ylmo Sor D. Fray Antonio Gonzales de Acuña, Dignisimo Obispo, que fué de esta Diocesis fho en veinte y nueve de Marzo de mil seiscientos setenta y siete, en cuya virtud se formaron Constituciones, que aprobó el mismo Ylmo Sor en Decreto de dos de Junio del propio año. Debe tener esta Cofradia

dos clases de hermanos la una de veinte que han de ser personas nobles de ambos sexos; y contribuir por su asiento diez pesos, y la otra de Cofrades, ó Hermanos Menores que contribuyen por su asiento ocho reales siendo personas blancas, y quatro los de otras calidades; pero en la actualidad de la Visita havia muy pocos. Hermanos: Tiene obligacion esta dha Cofradia de una fiesta solemne el dia 30 de Agosto; de una Misa cantada el siguiente dia, y de otra en el mes de Noviembre por los hermanos difuntos; y aunque tambien es obligada á una Misa cantada, ó rezada en el fallecimiento de los hermanos, no se practica por la falta de estos: Las rentas consisten en el capital de setecientos diez pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos treinta y cinco pesos, quatro reales, y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á dos pesos cada año. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor, que havian administrado las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó su Señoria Ylma en auto de ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y seis, en que se declaró por legitimo el alcance de treinta y tres pesos, seis y medio reales a favor de la Cofradia, y contra dicho Mayordomo antecesor; y assi mismo el de quatrocientos sesenta y seis pesos, dos reales a favor de dho Mayordomo actual, á quien se mandó que procurase excitar á los Fieles haciendoles presentes las gracias concedidas por la Silla Apostolica para que se escribiesen por hermanos de esta Cofradia: Según consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Convento de Religiosos del Orden de San Francisco

Está edificado este Convento á distancia de tres quadras de

(235)

la Yglesia Parroquial de dicha ciudad del Tocuyo á la parte del Sur: Tiene iglesia de una nave de mediana capacidad, y de muy poca fortaleza, con una capilla al lado del Evangelio, que la figura como de dos naves, y el año de mil setecientos setenta y seis habitaban en este Convento ocho Religiosos entre Sacerdotes y Legos. El dia once de Octubre del mismo año de setenta y seis pasó su Señoria Ylma á la expresada Yglesia á efecto de visitar, como visitó, las dos siguientes Cofradias de Seculares que están fundadas en ella, y de cuyos bienes, ornamentos y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 184 y siguiente del libro 3 de Ynventarios.

Cofradia de San Antonio de Padua

Está fundada esa Cofradia en las expresada Capilla de la Supradha Yglesia del Vonvento de Religiosos Franciscanos desde el año de mil seiscientos nueve en que se formaron constituciones para su regimen y gobierno, cuya aprobacion no se halla, y se infiere haverse perdido: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia trece de Junio; de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de costear la publica Procesión del Lunes Santo: Los hermanos dan por su asiento ocho reales siendo personas blancas, y quatro los de otras calidades: Las rentas consisten en el capital de novecientos pesos puesto á censo, que produce annualmente de reditos quarenta y cinco pesos; y en los productos de los alquileres de paños, y hacheros para Encierros; y limosnas que dan los fieles, que uno y otro podrá alcanzar á veinte y quatro pesos cada año. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor que havian administrado la expresada renta desde el año de mil setecientos sesenta y quatro en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó su Señoria Ylma en auto de ocho de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo alcance de diez y siete pesos, tres reales contra dicho Mayordomo antecesor, y assi mismo el de veinte y tres pesos, tres

reales, y medio contra el actual, á quien se mandó que lo colocara en primera partida de cargo de las cuentas sucesivas; que cobrase el de dho su antecesor; y que practicase las diligencias necesarias para aseguramiento de algunos reditos que se estaban debiendo: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de la Santa Vera-Cruz

Está fundada esta Cofrada en la supradha Yglesia del Convento de Franciscanos de la mencionada ciudad del Tocuyo, y sus Constituciones fueron aprobadas por el Ylmo Sor D. Fray Juan Martinez Manzanillo Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis en quince de Agosto de mil quinientos ochenta y siete: Tiene obligación de dos Misas cantadas en los dias de la Ynvencion, y Exaltacion de la Santa Cruz, y de costear la publica Procesión del Jueves Santo. Los hermanos dan por su asiento dos pesos por una vez; y las rentas consisten en el capital de quatrocientos pesos que produce annualmente de reditos veinte pesos, y en las limosnas que dan los fieles, que podrán alcanzar á dos pesos cada año: Se recibieron cuentas al Mayordomo actual, y a su antecesor, á cuyo cargo havian corrido las expresadas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y quatro en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó su Señoria Ylma en auto de diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y seis en que se mandó á dho actual Mayordomo, que cobrase dos pesos, quatro reales que resultaron contra su antecesor, y que en las cuentas sucesivas se descargase, ó hiciese pago de ocho pesos, tres reales que resultaron de alcance á favor del mismo actual Mayordomo, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de un censo de los que componen el supradho capital: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Hospital de San Juan Bautista y Nra Sra de Chiquinquirá

Está situado este hospital á distancia de dos quadras, poco más, de la Yglesia Parroquial de dha ciudad del Tocuyo á la parte

(236)

del Norte. Su Señoria Ylma, en virtud de las facultades, comisión, y encargo de su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho comprehensivo de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real, con que concuerdan, procedió á la visita de dho Hospital el dia doce de Octubre de mil setecientos setenta y seis, y haviendo visto la fabrica, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás alhajas, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 185 buelto del libro 3 de Ynventarios.

No se sabe el tiempo de la fundacion de este Hospital, pero si consta estar ya fundado en el año de mil seiscientos veinte y cinco, por unas constituciones que para su buen regimen y gobierno formó en diez y ocho de Abril del mismo año el Ylmo Sor D. Fray Gonzalo de Angulo Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis, las quales fueron posteriormente reformadas por el Ylmo Señor D. Fray Francisco del Rincón hallandose de Visita en dicha ciudad del Tocuyo a veinte y uno de Marzo de mil setecientos y quince. El referido de mil setecientos setenta y seis en que se practicó la presente Visita, no tenia este Hospital Enfermería, Medico, Cirujano, ni persona alguna destinada á su servicio, sino solamente el Mayordomo Administrador de sus rentas: Entonces se estaba construyendo la Yglesia de dho Hospital de un cañon de tapias, y mampostería, y estaba ya concluida la Capilla Mayor, ó Presbyterio, y su Sacristia, é

inmediato á ella havia un solar cercado de tapias para fabricarse las piezas de enfermería, y demás conducente á hospitalidad.

La renta de este Hospital consiste annualmente en el noveno y medio de diezmos de este Vicariato, que podrá alcanzar á ciento noventa pesos, deducida la decima tocante al Hospital Principal de San Pablo de esta ciudad de Caracas; en los reditos del capital de cincomil doscientos sesenta y cinco pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce doscientos sesenta y tres pesos, dos reales, y en algunas limosnas que dan los fieles, que alcanzarán á dos pesos, todo lo qual compone cada año quatrocientos cincuenta y cinco pesos: Se recibieron cuentas al supradicho Mayordomo del tiempo de los dos años corridos desde cinco de Junio de setenta y quatro (en que se aprobaron las anteriores por el Sor Gobernador y Capitan Gral de esta Provincia) hasta igual dia del referido año de setenta y seis; y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato; las aprobó su Señoría Ylma en auto de diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y siete, en que reservandose el derecho que compete a su Señoría Ylma sobre la recepcion de cuentas de los tres años anteriores, en virtud de las Reales Cédulas anteriormente citadas; declaró en dhas cuentas recibidas de aquellos dos años por legitimo alcance aá favor del Hospital la cantidad de trescientos setenta y un pesos, y un real; reservandose tambien el dro del mismo Hospital sobre lo impendido en albañiles para su fabrica, en el caso que resultase algun exceso practicadas, que fueren las diligencias concernientes, por no haver intervenido en su ajuste la autoridad de ningún Juez competente; y tambien sobre algunos censos, y sus reditos, si por descuido estuviesen falentes; y se mandó al referido Mayordomo, que en primera partida de cargo colocase el supradicho alcance de trescientos setenta y un pesos, y un real; á cuyo Mayordomo tambien se reservó su dro sobre algunos reditos de censos de que se le hizo cargo, para que en el caso de resultar insolventes los deudores, y haciendo constar que practicó en tiempo las debidas diligencias para su cobro, se haga la correspondiente rebaxa del citado alcance; y assi mismo se le mandó que practicase algunas diligencias judiciales para cobrar otras deudas, y que en lo de adelante llevase las cuentas por menor, y con la debida distinción, y separacion de ramos: segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Para el buen regimen y gobierno de este Hospital se expidió con fecha de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y seis un Despacho que comprehende las Ordenaciones, y mandatos siguientes.

- I. *Que sin dilacion alguna, se techase el cañon de la Yglesia para evitar las ruinas de sus paredes, y que sucesivamente se continuase la fabrica del Hospital haciendose dos piezas de enfermeria, una para hombres, y otra para mujeres; pieza para convalecientes, cuarto para el Capellan, otro para el Medico, otro para criados, otro para despensa, y otro para cocina; y que el Mayordomo pidiese limos-*

(237)

na en toda la Jurisdiccion de dicha ciudad del Tocuyo; y concedió su Señoría Ylma quarenta dias de indulgencia á los que la dieren y pidieren.

- II. *Que concluida dha fabrica, aunque no fuese sino la primera enfermeria, se estableciesen las quatro camas que estaban ya asignadas, y se aumentasen dos más, para que hubiese seis para otros tantos enfermos; las quales havian de estar provehidas de todo lo necesario, y con el debido aseo, y que para esto se tuviesen prevenidas las ropas precisas, como tambien para los mismos seis enfermos; y que reconociendo el Mayordomo, que*

sin perjuicio de esto se pudiesen recibir otros más, los admitiese pero en la inteligencia de que á todos se havia de asistir conforme á su enfermedad, y con arreglo a las disposiciones del Medico.

El mandato ú ordenacion III y los siguientes hasta el numero X son del mismo tenor que los que contiene el Despacho expedido para el Hospital de la ciudad de Carora (donde queda ya anotado) desde el numero tercero para hasta el undecimo inclusive, omitido el del numero decimo como particular para aquel Hospital. Y el presente Despacho se halla copiado al folio 224 buelto y siguientes del Libro 1 Copiador.

Con fha de treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y seis se expidió un exhorto al Gobernador y Capitan Gral de esta Provincia D Joseph Carlos de Agüero, á fin de que se sirviese remitir á su Señoría Ylma las cuentas correspondientes á este Hospital, de los años corridos desde setenta y dos hasta setenta y quatro inclusive, mediante á que el mismo Sor Gobernador no debió haverlas recibido, pues desde Octubre de dho año de setenta y dos havia expedido carta circular, con motivo de otros exhortos de su Señoría Ylma para que todos los Mayordomos de Hospitales de esta Provincia estuviesen enterados de las Reales determinaciones acerca de la Visita que se havia de practicar en ellos, y cuentas que se havian de dar á su Señoría Ylma, y para cuya intervencion por parte del Real Patronato hava expedido sus comisiones el mismo Señor Gobernador desde el citado año de setenta y dos: Y en el propio exhorto se hizo presente á dho Sor Gobernador el deplorable estado en que se hallaba el referido Hospital, pues desde el año de mil setecientos sesenta y uno en que entró el actual Mayordomo solo se havian recibido ocho enfermos hasta el de sesenta y seis que se arruinó la antigua fabrica, y que sin embargo de haver debido entrar en poder de dho Mayordomo más de ochomil pesos, no estaba techada la Yglesia aun haviendo trabajado algun peonaje de limosna, y que tampoco se encontraba formalidad en sus libros, ni se havia podido averiguar el estado de algunas deudas, ni el paradero de algunos censos, según las. Resultas de las cuentas aprobadas por el Ylmo Sor D. Juan Garcia Abadiano, antecesor de su Señoría Ylma: Segun todo consta del citado exhorto que se halla copiado al folio 227 del libro 1 Copiador.

Matricula ò Padron

De los habitantes de la expresada Ciudad del Tocuyo, y su territorio parroquial, segun la que formaron los Curas á consecuencia de la razon que se les pidió el referido año de 1776

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Feligrese habitantes dentro de la Ciudad	340	396	8	1924	531	758	20	3241
Feligrese habitantes en los campos	310	548		2492	843	1352	31	4718
Totales	650	944	8	4416	1374	2110	51	7959

En las supradha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó cinco mil novecientas noventa y seis personas, á que agregadas quinientas quatro que confirmó en la Capilla del Sitio de las Manzanillas, ciento treinta y ocho en la del Sitio de San Benito de Guajira, ciento cincuenta y siete en la de Nra Sra de Chiquinquirá de Guajira, ciento noventa y ocho en la de San Joseph De Guajira (de cuyas Capillas queda ya dada razón segun las fhas de su Visita), y doscientas veinte y siete en la del Sitio de la Palma, de cuya Visita daré razon después; componen todos los confirmados en el territorio parroquial de dicha ciudad del

Tocuyo el numero de sietemil doscientos y veinte. Y á más de las enunciadas Capillas hay tambien otra en el Sitio de Boro de este mismo territorio, y de cuya Visita también queda yà dada razon antes de la del Pueblo de Quíbor; y assi mismo hay otra Capilla, y un Oratorio privado á la otra vanda del Rio, que se visitaron

(238)

á tiempo que se practicaba la de esta ciudad, y de ellas daré noticias despues de la presente relacion.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Mayo de mil setecientos sesenta y quatro , en que los visitó el supradho comisionado del Yllmo Sor D. Diego Antonio Diez Madroñero, y en cada uno de dhos libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y seis de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, en que se mandó que se enquadernasen de nuevo algunos de dhos libros, y que cuidasen los Curas de su existencia, cuyos Decretos están copiados al folio 219 buelto del Libro 1 Copiador.

Con fha de treinta y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y seis se expidió titulo de Mayordomo interino de Fabrica de la Yglesia Parroquial de dicha ciudad del Tocuyo á D. Manuel. de Goyo vecino de ella por estar vacante dicha Mayordomia. Hallase copiado el citado titulo al folio 228 buelto del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial de la expresada ciudad del Tocuyo, y de sus feligreses, se expidio con fecha de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral que comprehende los mismos Decretos de que se compone hasta el numero diez y siete inclusive, la expedida para las Yglesias Parroquiales de esta ciudad de Caracas (donde queda ya anotada), y se añadieron los Decretos siguientes.

- 18. Que todos los Fieles antes de confesarse para cumplir el Precepto annual sean examinados en la Doctrina Christiana, en acto distinto, y separado del de la Confesion; insertandose en este Decreto un Edicto, en que se previene lo mismo, para que cada año se saque una copia de él, y se publique la Dominica de Septuagesima.*
- 19. Se prohibió el abuso de cumplirse los preceptos anuales de Confesion, y Comunión, y de hacerse algunas funciones parroquiales en las Capillas publicas que hay en los campos de este Curato, y se mandó que precisamente se practicase uno, y otro en la supradha Yglesia Parroquial, á excepcion de aquellas personas que por enfermedad, ú otro legitimo impedimento no pudiesen venir á ella para cumplir dhos preceptos, en cuyo caso debian tomar antes, las tales personas impedidas, licencia del Vicario Foraneo, y Curas. Y tambien se mandó á estos que cada año remitiesen á su Señoria Ylma la Matrícula, ó Padron de almas, con expresion curada de las personas, que no huviesen cumplido los preceptos anuales, y con las divisiones, y distinciones.*
- 20. Habiendo tenido noticia que despues de celebrar la primera Misa de medianoche en la fiesta de las Navidad de Nro Sor Jesu Christo, se pasaban los Curas á celebrar las otras Misas en las Capillas del campo; se les mandó que por sí, ó por sus Tenientes celebrasen en dha Yglesia Parroquial las otras dos Misas en las horas correspondientes.*
- 21. En atención a que por su pobreza en el vestido acudían muchas personas para el cumplimiento del precepto de oír Misa á la Yglesia de Santa Ana, como más apartada del concurso publico, y que por esto celebraba en dha Yglesia los dias festivos uno de los*

Curas, se mandó que el que la celebrase en aquellos días explicase siempre un punto de Doctrina Christiana.

- 22. Se prohibió el abuso de hacerse, y darse refrescos en la Sacristia á los Ministros Eclesiasticos, y otras personas en algunas festividades.*
- 23. Haviendose tenido noticia de que la expresada ciudad del Tucuyo se hacian altares en las casas particulares en algunas festividades de Nro Señor Jesuchristo, de la Santisima Virgen Maria Nra Sra, y de los Santos, con cuyo motivo havia en las tales casas concurso de hombres y mugeres, bailes, musicas, y otros desordenes; Se prohibieron dichos concursos, y se mandó que los Curas amonestasen y exhortasen á sus Feligreses sobre el asunto, y que en caso de contravencion se valiesen de la Justicia Secular.*
- 24. Se corrigió assi mismo la vana observancia de no querer casarse en Martes muchas personas, suponiendo fatalidades, y se mandó á los Curas que sus exhortaciones procurasen desterrar esta, y otras varias observancias.*
- 25. Se mandó á los Curas que no permitiesen dilatar más de veinte y quatro horas el entierro de los difuntos, pues se havia tenido noticia que con el fin de*

(239)

juntarse hombres, y mujeres, y cometer varios desordenes bajo el pretexto de estar velando los cadaveres los mantenian dos, y tres dias sin darles sepultura. Y assi mismo estando informados su Señoria Ylma de que en los campos se havian sepultado algunos difuntos, que por urgente motivo no se pudieron traer á la referida Yglesia Parroquial; se mandó á los Curas que hiciesen la instancia conveniente á los herederos, ó albaceas para la exhumacion de aquellos cadáveres, y darles sepultura eclesiastica.

- 26. Haviendo reconocido en la Visita de dicha Yglesia Parroquial, que en el quarto tramo de ella, con motivo de sepultarse alli los mas de los difuntos, por ser menos la limosna de cada sepultura, havia llegado la tierra á una entera corrupcion que infestaba la Yglesia, se mandó que por espacio de quatro años no se diera sepultura alguna en aquel tramo, y que entre tanto se sepultasen los difuntos, que pidiesen la sepultura allí, en el Atrio que está formado al frente de la Yglesia; y que en todo tiempo á los que por su pobreza no pudiesen pagar el derecho de sepultura, se les diese esta en el Cementerio, en atencion á que el motivo por que eran toleradas las sepulturas dentro de los templos es para subvenir con las limosnas, ó derechos de las mismas sepulturas á la fabrica, y demás gastos de cada Yglesia.*
- 27. Se mandó que los Eclesiasticos de dha ciudad del Tucuyo destinados al servicio de su Yglesia Parroquial asistiesen á las funciones que en ella se celebran en los dias señalados en las Constituciones Synodales de este Obispado, y que los Sacerdotes Seculares que tuviesen licencia de confesar asistiesen al confesionario desde la Dominica In Pasione, hasta la del Buen Pastor, conforme á lo dispuesto en las mismas Synodales.*
- 28. Para cortar el pernicioso error que havia entre muchas personas de no estar obligadas al precepto del ayuno en los Martes, y Jueves de Quaresma, se mandó á los Curas, que si despues de bien amonestados se averiguase alguna transgresión, se valiesen de la Justicia Secular para procederse al debido castigo.*
- 29. Haviendose reconocido que por no ser bastante las rentas de Fabrica de dicha Yglesia parroquial, y que faltan muchas veces las limosnas que daban algunos devotos se*

mantenia á tiempos sin lampara el Sagrario del Comulgatorio, á donde no alcanzaba la luz del otro Sagrario del Altar Mayor, se mandó que la Custodia colocada en ese, se trasladase á dicho Sagrario del Comulgatorio, por estar muy proporcionada á su Capilla para la debida reverencia al Santísimo Sacramento, porque de este modo bastaba una sola lampara; que para las funciones de la Octava del Corpus, Dominicas mensuales, y alguna otra publica exposición, se tragese la Custodia al Sagrario del Altar Mayor, y que concluida, se volviese al del Comulgatorio.

30. *Teniendose presente que la fabrica de la predha Yglesia Parroquial está cubierta de bobeda en algunas partes, y que con esta disposicion está tambien lo restante de la Yglesia, que provisionalmente, ó por falta de Arquitecto, se techó de madera, y texa, manteniendose hasta ahora de este modo, con algun perjuicio á causa de que por la mucha corriente se resbalan las texas de sus lugares, y se introduce la agua á las maderas; se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion eclesiastica, que el Mayordomo de Fabrica se informase de personas peritas de la figura con que debia continuarse el techo de bóveda, y que fuese previniendo los materiales necesarios para que á tiempos oportunos, y como lo permitiesen las rentas de esta Yglesia, se fueran construyendo las bobedas, y que entre tanto solicitase limosnas en todo este Vicariato; y concedió su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia á las personas, que con limosnas, ó trabajo personal coadyuvasen á la expresada fabrica por cada vez que lo hicieren.*
31. *Se mandó que todos estos Decretos se publicasen en el primer dia festivo siguiente á esta fha inter Misarum Solemnia: Segun todo consta de la copia extendida al folio 232, y siguientes del libro 1 Copiador.*

Nota. *Que hallandose su Señoria Ylma en esta ciudad de Caracas el año de mil setecientos ochenta y tres se presentaron por parte del Dr. D. Tomas Gil de Yepes, Clerigo Presbytero de dicha ciudad del Tocuyo cinco Breves Apostólicos, con sus respectivos pases, sobre privilegio concedido á dicho Presbytero para Oratorio privado en las casas de su morada, y otros indultos acerca del mismo Oratorio, y por decreto de veinte y tres de Enero del citado año de ochenta y tres conce-*

(240)

dió su Señoria Ylma el pase á dichos Breves, y licencia por tres años para el uso de dicho Oratorio, si del reconocimiento que se encargó á uno de los Curas de dicha ciudad del Tocuyo resultara hallarse el expresado Oratorio construido en pieza separada de los usos comunes, tener Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, ornamentos, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Segun consta del referido Decreto, que está copiado al folio 254 vuelto del libro 2 Copiador.

Oratorio privado del Sitio de la Asumpcion de Nra Sra de la otra vanda

El dia veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y siete pasó su Señoria Ylma á este Sitio que dista de la ciudad del Tocuyo una legua intermediando el Rio, y corresponde al territorio parroquial de la misma ciudad, y visitó el Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostólico tiene en la casa de su hacienda de caña dulce D. Diego Perez Hurtado: Está dicho Oratorio construido en pieza separada de los usos comunes: Tiene su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo

Sacrificio de la Misa; y por Decreto del mismo día veinte y tres de Enero concedió su Señoría Ylma licencia para la continuación del uso de este Oratorio por tiempo de cinco años, sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal que el Sacerdote que celebre la Misa explique en los Domingos un punto de Doctrina Christiana; y se permitió así mismo que á más de la persona comprendidas en el privilegio pudiesen cumplir el precepto de oír Misa oyendola en dicho Oratorio los habitantes de estas inmediaciones: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 188 del libro 3 de Ynventarios, y del citado Decreto, que está copiado al folio 235 buelto del libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio San Franco. De Assis dela otra vanda

El mismo día veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y siete concluida la Visita del anterior Oratorio pasó su Señoría Ylma á este Sitio de San Francisco de Assis que dista un poco más de una legua, y también está a la otra vanda del Rio de dicha ciudad del Tocuyo, y corresponde á su territorio parroquial: La fabrica de la Capilla erigida en este Sitio es de tapias cubierta de texa, de corta capacidad, y de mediana duración; Tiene una pequeña Sacristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Ymagen de San Francisco: De todo lo qual, y de sus Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás alhajas, se formó Ynventario que original está extendido al folio 189 del libro 3 de Ynventarios. Su Señoría Ylma en vista de los Documentos presentados por el sugeto que cuida de la Capilla, y en atencion á ser útil, y necesaria permitió la continuacion de su uso por tiempo de cinco años, sin perjuicio del dro parroquial, y con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa la diga á hora proporcionada á la concurrencia de los habitantes en aquellas inmediaciones, y explique en los Domingos un punto de Doctrina Christiana: Hallase copiado este Decreto al folio 236 del libro 1 Copiador.

Concluida la Visita de la antecedente Capilla publica, regresó su Señoría Ylma á la supradha ciudad del Tocuyo, donde antes, y después de la misma Visita de dicha Capilla, y del presente Oratorio, se practicó la de varios Testamentos de las personas que han fallecido en la misma ciudad, y Pueblos de su Jurisdiccion, despues de la ultima anterior Visita, y así mismo se practicó la de las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares; examinandose en unos, y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los testadores, y cargas impuestas á dhas Capellanías; y en cada expediente se puso el Decreto de Visita, segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo expediente original á sus respectivos interesados.

Tribunal Eclesiastico

El de este Vicariato de la ciudad del Tocuyo se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario público, á cuyo cargo está el Archivo. Ambos residen en la misma ciudad, y el dicho Vicario ejerce su Jurisdicción Eclesiastica en ella, y en todos los pueblos de su Par-

(241)

tido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato del Tocuyo

A la referida ciudad del Tocuyo, y su Vicariato corresponden los supradhos pueblos de Barbacòas, Curarigua de Leal, Quìbor, Cubìro, Sonàre, y Guàrico, cuya Visita queda yá relacionada, y assi mismo corresponden al propio Vicariato los pueblos de Humucàro alto, y Humucàro baxo, que se visitaron a la salida de dicha ciudad del Tocuyo para el Vicariato de Truxillo el citado año de mil setecientos setenta y siete, y también el Sitio, y Capilla de Chabasquén, que por estar a la otra parte de las altas Cerranias que miran al Sur, se visitó á la salida de dicho Vicariato de Truxillo para el de Guanare, y de la Visita de los dos citados Pueblos y Capilla de Chabasquén daré razon según las respectivas fhas de su Visita.

Capilla publica del Sitio de la Palma

El dia treinta de Enero de mil setecientos setenta y siete salió su Señoria Ylma de la supradha ciudad del Tocuyo, y haviendo andado dos leguas llegó á este Sitio de la Palma, que corresponde al territorio del Curato de dha ciudad del Tocuyo, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio bajo la invocacion de Nra Sra de Chiquinquirá; su fabrica es de tapias, y adoves, y el techo de tablas, cubierto de texa de corta capacidad, y de mediana duración; Tiene una pequeña Sacristia de semejantes materiales, un Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual se formó Ynventario que original está extendido al folio 190 del libro 3 de Ynventarios. Y en vista de los Documentos exhividos por el sugeto que cuida de esta Capilla, y en atencion á haverse reconocido ser útil, y necesaria, concedió su Señoria Ylma licencia para el uso de ella por tiempo de siete años, sin perjuicio del dro parroquial, y de la obligacion que tienen los amos de mandar sus criados á la Doctrina que se explica en la Parroquia, y con tal que el Sacerdote y que celebrare la Misa la diga a hora proporcionada en que puedan oírla, no solamente los habitantes de este Sitio de la Palma, sino tambien los que hay en sus contornos, y distan más de una legua de su Yglesia Parroquial, y que el mismo Sacerdote explique siempre un punto de Doctrina Christiana: Segun todo consta del Decreto expedido en el citado dia treinta de Enero de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 236 buelto del libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de San Juan Bautista

El dia treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y siete salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio de la Palma, y haviendo andado seis leguas llegó á este Sitio de San Juan que corresponde al Curato de Humucàro baxo, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica que está alli erigida cuya fabrica es de tapias, y adoves, cubierto de texa de corta capacidad, y de mediana fortaleza; Tiene una pequeña Sacristia de semejantes materiales, y un Altar decentemente adornado en que está colocada la Ymagen de San Juan Bautista su Titular: De todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 191 del libro 3 de Ynventarios. Y en vista de los Documentos exhividos por el sugeto, que cuida de esta Capilla, en que constaba haverse concedido licencia el año de mil setecientos quarenta y seis para su ereccion á beneficio de los Feligreses del citado Curato de Humucàro baxo que viven a la otra vanda del Rio del Tocuyo, para que alli cumpliesen el precepto de oír Misa, y se les administrasen los Santos Sacramentos de Penitencia, Eucharistia, y Extremauncion y se sepultasen los difuntos, quando

por avenidas del Rio, ú otro justo motivo no se pudieren llevar a la Yglesia Parroquial; y que todo lo referido se entendiese sin perjuicio de los dros de

(242)

dicha Yglesia, y su Cura; permitió su Señoria Ylma el uso de esta Capilla en los mismos terminos con que se concedió en la citada licencia, exceptuando el poderse cumplir alli el precepto annual de la Comunión, salvo quando el mismo Cura la administre, ú otro Sacerdote con especial licencia suya, el qual havia de formar una matricula, ó padron jurado de las personas que cumpliesen dicho precepto en la citada Capilla, y entregarlo al referido Cura: Y mandó su Señoria Ylma que el Santísimo Viatico solo se administrase á los que estuviesen dentro la distancia de una legua, y que acerca de los entierros que se hiciesen en esta Capilla, se observase la Constitucion 85, párrafo 5, título 4, libro 2 de las Synodales de este Obispado: Segun todo consta del Decreto expedido en el citado dia treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 237 del libro. 1 Copiador.

Pueblo de San Antonio de Padua de Humucàro-alto

El mismo dia treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y siete salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio, y Capilla de San Juan Bautista, y haviendo andado más de una legua, llegó a este Pueblo de Hunucàro alto, y al siguiente día primero de Febrero procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció su fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 192 del libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios, para los quales fué principalmente fundado, y los que lo habitan son tributarios: Hay tambien algunos pocos Vecinos Españoles, y de otras castas dentro la Poblacion, y fuera de ella en los campos donde tienen haciendas de caña dulce, y sementeras de trigo, y otros granos: Corresponde al Vicariato de la ciudad del Tocuyo, y su territorio parroquial consiste en siete leguas de Oriente á Poniente, y en veinte y una de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Guárico distante cinco leguas; al Poniente con alguna declinacion acia el Norte con el pueblo de Carache, distante once leguas en que intermedia el Paramo que llaman de las Rosas; al Norte con el Pueblo de Humucàro baxo, distante tres leguas; al sur con la ciudad de Guanare, distante cerca de trece leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Antonio de Padua, y lo mas antiguo que de ella se encuentra es un libro de Bautismos que comienza el año de mil seiscientos veinte y tres, quando yá era servido por Clerigos Seculares esta Doctrina, la qual segun se deduce del mismo, y otros libros se componia entonces de tres encomiendas: La fabrica de dicha Yglesia se estaba construyendo al tiempo de la Visita, y entonces se hallaba ya concluida la Capilla Mayor de paredes de tapias, y mamposteria con un arco de ladrillo al frente, y techado de tablas cubierto de texa, y tras esta Capilla tambien estaba concluida la Sacristia de semejantes materiales; en lo restante del cañon de la Yglesia estaban ya casi concluidas las paredes, y en el centro havia un covertizo de paja para resguardo de los concurrentes á las funciones eclesiásticas: En el unico Altar de la Capilla Mayor está colocada la Ymagen del Santo Titular, y á un lado está puesta la Fuente Baptismal cercada con varanda de madera.

El Cura Doctrinero de ese Pueblo unico Ministro que hay en las supradha Yglesia es Presbytero Secular, y goza cada año de las rentas siguientes; doscientos ocho pesos que se le contribuyen

de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco pesos para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; diez pesos de Misas dotadas; sesenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y seiscientos cincuenta y seis pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quatrocientos y nueve pesos.

La Fabrica de dicha Yglesia tiene de renta an-

(243)

nual á más de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, otros veinte y cinco que reditua un censo de quinientos pesos, y quarenta pesos á que podrán alcanzar los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, que todo compone noventa pesos. Se recibieron cuentas al Cura á cuyo cargo havia corrido esta renta desde la ultima anterior Visita que evacuó en este Pueblo el Dr. D. Phelipe de Prado con comision del Ylmo Sor D. Diego Antonio Diez Madroño inmediato antecesor de su Señoria Ylma en Septiembre del año de mil setecientos sesenta y quatro; y habiendo liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó Su Señoria Ylma en auto de seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete en que se declaró por legitimo el alcance de setecientos cinco pesos, quatro y medio reales á favor de la referida Yglesia; y se mandó al dho Cura que los colocase en primera partida de las cuentas que en adelante se debia llevar, y que de ellos emplease doscientos pesos en dorar la Custodia, y hacer Sagrario Pixis, y lampara para que á lo menos en el tiempo del cumplimiento de los Preceptos anuales se reservase el Santisimo Sacramento, pues los mismos doscientos pesos procedían de un legado designado para alhajar dicha Yglesia, y assi mismo se mandó á dicho cura que continuase las diligencias sobre el cobro de una deuda que resultó en cuentas dadas en la anterior Visita: Segun todo consta del expediente del asunto, que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en dicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en el referido Pueblo de Humucàro alto, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de mil setecientos setenta y siete

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	65	15		8	30	20	58
Yndios habitantes fuera del Pueblo en los campos	708	785		79	2650	1328	4057
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	5	5	1	17	7	5	29
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	49	49		155	93	97	345
Totales	827	854	1	259	2780	1450	4489

En la supradha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó dosmil, y catorce personas, A que agregadas 800 y dos, que también confirmó la capilla del sitio de Chabasquen, qué se visitó el año de mil setecientos setenta y ocho, y de cuya Visita daré razon

en el lugar que corresponda segun su respectiva fecha, componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de dosmil ochocientos y diez y seis.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y quatro, en que se evacuó la citada ultima Visita, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de cinco de Febrero de mil setecientos setenta y siete, en que se se hicieron algunas advertencias acerca de los Bautismos que se hacen en caso de necesidad, y otras sobre el metodo con que se deben escribir dichas partidas, cuyos Decretos están copiados al folio 238 del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradha Yglesia, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los quatro Decretos siguientes.

- 1. Uno en que haviendose entendido que algunos Yndios de este Pueblo habitaban en sitios correspondientes á otros Curatos, y que con este motivo no comparecian a oir Misa, aprender la Doctrina, y confesarse, se mandó al Cura que con el mayor zelo, y eficacia procurase que aquellos Yndios no faltasen de modo alguno á los expresados actos, valiendose para ello del auxilio del Corregidor de este Pueblo.*
- 2. Otro en que teniéndose presente, que algunas Vecinas Españoles habitantes fuera de la legua de los Yndios, no podian concurrir á las funciones eclesiásticas por no permitirseles hacer alguna casilla en las inmediaciones del Pueblo donde hospedarse para el expresado fin, y haviendose acordado lo conveniente con el Corregidor, y Cavildo de Yndios, que accedieron á la edificacion de dichas casillas, donde hospedarse dichos vecinos quando viniese al Pueblo*

(244)

á oir misa, y confesarse dispuso su Señoria Ylma que las tales casillas se construyesen baxo las mismas condiciones que á este propio fin se dispusieron sobre semejante permisión en el Pueblo de Guarico, en cuya relacion están expresadas.

- 3. Otro en que se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que se continuase la fabrica de la Yglesia hasta su perfecta conclusión, y que se construyese inmediato á ella un Cementerio, para lo qual se hizo una afectuosa exhortacion á los Vecinos Yndios de este Pueblo, á fin de que concurriesen con limosna, ó trabajo personal á dha obra, y concedió su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia á los que coadyuvasen á ella.*
- 4. Y otro en que haviendose reconocido que dentro de la Poblacion habitaban muy pocos Yndios, y que los más de ellos vivian en los montes para evadirse de este modo de asistir á la Doctrina, y teniendose presente que en las inmediaciones del Pueblo hay tierras de labor y pasto á proposito para sementeras, y cria de ganado, se mandó al Cura que procurase por todos los medios de suavidad y blandura atraer á dichos Yndios para que haciendo sus labores en las cercanias del Pueblo, habitasen en él, y asistiesen á la Doctrina, y explicacion del Santo Evangelio, y que en caso de no poderse lograr esto por aquellos medios, se pusiese de acuerdo con el Corregidor á fin de hacerse efectivo el recogimiento de dichos Yndios, y distribución entre ellos de las tierras inmediatas al*

Pueblo, dando cuenta á su Señoria Ylma de lo que resultase, y que estas disposiciones no se entendiesen con los Yndios habitantes en el Sitio de Chabasquén, para los quales se dio providencia separada.

Hallanse copiados estos quatro Decretos, y anotados los demás al folio 239 del libro 1 Copiador.

En vista de la representación hecha por el Cura de este Pueblo sobre los Yndios habitantes en el citado sitio de Chabasquén, que dista diez leguas de este Pueblo, y en qué habitaban más de mil, y quatrocientos Yndios; y en atención á lo que su Señoria Ylma vió, y observó en la Visita de este mismo Pueblo de Humucáro alto; y reconociendose assi mismo ser necesario dismembrar el referido Sitio de Chabasquén, y otros quatro inmediatos á él, que llaman. Chabasquensito, Santo Domingo, Pozo hondo, y las Cruces, en que hay buenas labranzas, y comodidad de agua, tierras, y montes que proporcionan el establecimiento formal de un Pueblo, se determinó dar cuenta á su Magestad (Dios le gue) á fin de que se sirviese dar las ordenes convenientes sobre corto de fabrica material de Yglesia, congrua del Cura, y nombramiento de Corregidor, como fuese de su Soberana Real Agrado: Y para el pronto socorro espiritual de los estresados Yndios, se revalidó la licencia de Altar Portátil que al propio fin se concedió al Cura de este Pueblo de Humucaro alto por el inmediato antecesor su Señoria Ylma, y se mandó á dicho Cura que para el expresado Altar hiciese una Capilla en el parage que llaman la Playa (donde debia á un tiempo erigirse la Parroquia), y que á su costa pusiese dicho Cura un Sacerdote que administrase el Pasto Espiritual á los expresados Yndios, y al tal Sacerdote concedió licencia su Señoria Ylma para señalar sitio inmediato á dicha Capilla, y bendecirlo, después de bien cercado, para sepultar á los difuntos, de cuyos entierros, y demas funciones parroquiales havia de dar cuenta el expresado Ministro al Cura de dicho pueblo de Humucaro alto: Segun todo consta del auto provehido en seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete que con la citada representacion está copiado al folio 240 buuelto del libro 1 Copiador.

En enero de mil setecientos setenta y ocho visitó su Señoria Ylma la Capilla que se edificó en virtud de la antecedente disposición, y de las providencias que entonces se dieron, como tambien de las posteriores sobre erección de Curato, daré razon en el lugar que corresponda segun la citada fecha.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio las providencias que antecedentemente quedan anotadas: Y los muchachos, y muchachas de dha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

(245)

Pueblo de Nra Sra del Rosario de Humucàro-bajo

El dia nueve de Febrero de mil setecientos setenta y siete salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Humucaro Alto, y habiendo andado más tres leguas, llegó a este de Hunucaro Baxo, y al siguiente dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció su fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 196 del libro 3 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios, para los quales fué principalmente fundado, y los que lo habitan son tributarios: Hay tambien algunos pocos Vecinos Españoles, y de otras castas asi dentro la Poblacion, como fuera de ella en los campos donde tienen sus haciendas de caña dulce, y sementeras de trigo, y otros granos: Corresponde al Vicariato de la ciudad del Tucuyo, y su territorio parroquial consiste en más de ocho leguas de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur. Al Oriente confronta con dicha ciudad del Tucuyo, distante siete leguas; al Poniente con el Pueblo de Carache del Vicariato de Truxillo distante quince leguas; al Norte con el pueblo de Barbacòas distante seis leguas; y al Sur con dicho Pueblo de Humucaro Alto distante tres leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada a Nra Señora del Rosario, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzó el dia doce de Octubre de mil seiscientos veinte uno quando yà era servido por Clerigos Seculares esta Doctrina, la qual segun se deduce de este y otros libros se componia entonces de seis encomiendas: La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon cuyas paredes son de tapias, y adoves, y el techo de cañas cubierto de texa, de corta capacidad, y de muy poca duracion por estar rendidas algunas de las paredes: Tiene una Capilla de semejantes materiales, y en ella está puesta la Fuente Baptismal: Los Altares son tres, á saber: el Mayor en que está colocado el Santisimo Sacramento, y la Ymagen de Nra Sra del Rosario; otro dedicado á Nro Sor Jesu Christo Crucificado, y otro á las Benditas Animas: Tras de dicha Yglesia estaba comenzada una nueva fabrica, y al tiempo de la Visita se hallaba yà concluida la Capilla Mayor de tapias, y mamposteria, con un arco de ladrillo al frente, y techo de tablas cubierto de texa, y tras dicha Capilla estaba tambien concluida la Sacristia, y havia algunos materiales prevenidos para la continuacion de esta nueva Yglesia.

El Cura Doctrinero de este Pueblo unico Ministro que hay en dicha Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son ciento ochenta y tres pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; cien pesos á que podrán alcanzar las Primicias; ciento, y quatro pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles; y quarenta pesos de algunas funciones del Santisimo, que están dotadas en los productos de un molino aplicados para las mismas funciones y costo de la lámpara, todo lo qual compone quatrocientos veinte y 7 pesos.

Las rentas de Fabrica de la referida Yglesia son annualmente, segun la computacion hecha de un año con otro, veinte y cinco pesos de limosnas, cincuentay seis pesos de los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles; diez pesos de la parte que se contribuye del Real de Comunidad de los Yndios, y treinta y ocho pesos de los productos del supradho molino, que todo compone ciento veinte y nueve pesos. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual de Fabrica, y á sus antecesores que havian administrado las expresadas rentas desde la ultima anterior visita que evacuó en este Pueblo el Dr D. Phelipe de Prado con Comisión del Ylmo Sor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma, en Septiembre del año de mil setecientos sesenta y quatro, y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato; se aprobaron por su Señoria

(246)

Ylma en auto de trece de Febrero de mil setecientos setenta y siete, en que se mandó al sugeto á quien su Señoria Ylma nombró por Mayordomo interino mediante la renuncia hecha por el que en aquella actualidad servia este oficio, que cobrase trescientos treinta y cinco pesos,

siete reales que resultaron de alcance contra un Mayordomo, sesenta y siete pesos y dos reales, que tambien resultaron contra otro, y quatro pesos, dos reales, que assi mismo resultaron contra el ultimo: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Para el costo de las funciones del Santisimo Sacramento y su lampara fundaron los Vecinos de este Pueblo un Molino, encargando su administración al Cura, para que distribuyese los productos en aquellas funciones, y lampara, y aplicase lo restante á la Fabrica de la supradha Yglesia Parroquial: Y segun computo de un año con otro alcanzan los productos de este Molino á sesenta pesos annualmente. Se recibieron cuentas al Cura actual, y á sus antecedentes desde la ultima anterior Visita, y las aprobó su Señoria Ylma en auto de trece de Febrero de mil setecientos setenta y siete, en que mandó á dicho Cura actual que formase un libro para llevar con más formalidad las cuentas de dicho Molino, y que de los treinta pesos que resultaron estar en su poder, pagase dos alcances que resultaron á favor de los dos Curas anteriores: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradha Yglesia Parroquial no hay fundada Cofradia alguna, por que la unica que hubo de las Benditas Animas, establecida por el Ylmo Sor D. Fray Gonzalo de Angulo Dignisimo Obispo que fue de esa Diocesis, segun consta del Documento que expidió en la ciudad del Tocuyo á quatro de Enero de mil seiscientos veinte y cinco, ya no existe, no ni hay noticia alguna de las rentas que debió tener, ni aún en la citada anterior Visita contra diligencia alguna acerca de esta Cofradia.

Matricula ò Padron

de los habitantes en el supradho Pueblo de Humucàro Baxo, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el mencionado año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	48	48		64	98	32	189
Yndios habitantes fuera del Pueblo en los campos	82	96		68	176	90	334
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	7	7	1	35	16	9	60
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	61	65		266	115	136	517
Totales	198	216	1	433	400	267	1100

En la supradha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó novecientas noventa y nueve personas, à que agregadas ciento quarenta y cinco que tambien confirmó en la Capilla del Sitio de San Juan Bautista de este territorio (la qual visitó el día treinta y uno de Enero del citado año de setenta y siete, y de cuya Visita queda ya dada razón) componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de mil ciento quarenta y quatro.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Septiembre del año de mil setecientos sesenta y quatro en que los visitó el supradho Dr. D. Phelipe de Prado con comision del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de su Señoria Ylma, y en cada uno de dichos

Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de once de Febrero de mil setecientos setenta y siete, en que se mandó al Cura que averiguase si havian recibido, ó no las Bendiciones Nupciales algunos sugetos en cuya partida de su Matrimonio no se hallaba la nota de estar velados, y assi mismo se hicieron algunas advertencias acerca del buen metodo con que debian escribirse todas las partidas: Hallanse copiadas estos Decretos al folio 241 buelto del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial, y de sus feligreses, se expidió con fecha

(247)

de trece de Febrero de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, comprehende todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada) y se le añadieron los dos Decretos siguientes.

- 1. Uno, en haviendose tenido noticia, que los Yndios de este Pueblo en tiempos no muy remotos havian idolatrado en algunos parages de esta Feligresia; y sin embargo de que aunque en la presente Visita se hicieron las diligencias correspondientes para indagar la certidumbre de ello, y no havia resultado cosa cierta, se mandó al Cura que con toda vigilancia, y zelo, y con las debidas reservas inquirese siempre, si dhos Yndios cometian tan diabolico fraude, para cortarlo, y que en caso de no ser bastante los medios que pusiese, diese cuenta a su Señoria Ylma para acordar lo conveniente, y se encargó al mismo Cura tratase a los Yndios con todo amor, suavidad y blandura.*
- 2. Y el otro en que teniendose presente el estado de la fabrica vieja de dicha Yglesia Parroquial, por haverse arruinado la Capilla Mayor, y rendidose las paredes de lo restante de dicha Yglesia con el terremoto, que hubo en ese Pueblo el mes de Diciembre del año de mil setecientos setenta y cinco con cuyo motivo se trató de construir nueva fabrica, de que ya estaba concluida la Capilla Mayor, y Sacristia (como ya queda explicado), se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica, que se continuase dicha nueva fabrica hasta su total conclusión, y que inmediato á ella se hiciese un Cementerio; y en atención á que de las rentas de dha Yglesia deducidos los precisos vascos ordinarios sobraba muy poco cada año para la continuacion de la misma fabrica, se exhortó á los vecinos de este Pueblo á fin de que con limosnas, ó trabajo personal, coadyubasen á esta obra, y concedió su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia á los que concurriesen de uno, ù otro modo.*

Hallanse copiados estos dos Decretos, y anotados los demás al folio 242 buelto del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y diez.

Pueblo de San Juan Bautista de Caràche

El dia catorce de Febrero de mil setecientos setenta y siete salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo, y haviendo andado quince leguas en dos jornadas llegó a este de Carache el quince de dho mes y año, y al siguiente dia diez y seis procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció su fabrica, Fuente

Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 1 del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios, para los quales fué principalmente fundado, y los que lo habitan son tributarios: Hay tambien muchos Vecinos Españoles, y de otras castas, asi dentro la Poblacion, como en los campos, donde tienen sementeras de trigo, y otros granos: Corresponde al Vicariato de la ciudad del Truxillo, y su territorio parroquial consiste en trece leguas de Oriente á Poniente, y en diez de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el supradho Pueblo de Humucaro Baxo del Vicariato del Tucuyo, distante quince leguas; al Poniente con el Pueblo de Santa Ana, distante poco más de siete leguas; al Norte con la Ciudad de Carora, distante diez y seis leguas; y al Sur con el Pueblo de San Miguel distante diez leguas.

La iglesia parroquial de este pueblo de Carache está dedicada á San Juan Bautista, y lo más antiguo que hay en ella es un libro titulado de los Bienes pertenecientes á la Ymagen del mismo Santo, que comenzó en veinte y quatro de Junio del año de mil seiscientos treinta y ocho, por que entre las Parroquiales el más antiguo es posterior á esta

(248)

Fecha, y sus antecedentes se colige haverse perdido en algun incendio ú otro acaecimiento: La fábrica de dha Yglesia es de tre naves divididas con dos ordenes de columnas de madera fuerte sobre basas de piedra labrada; las paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa, de bastante capacidad, y de mediana fortaleza; Tiene Capilla Mayor, ó Presbyterio, haciendo cabeza á la nave del medio con un arco de ladrillo al frente; y a un costado de ella está la Sacristia, cuyas paredes son de tapias, y el techo es de cañas, cubierto de texa: Al lado de la Epistola, é inmediato al frontispicio, donde está la puerta principal, hay una Torre, ó Campamento de dos cuerpos, de los quales el de abaxo sirve de Baptisterio: Hay también un Cementerio cercado de tapias que rodean dha Yglesia desde la puerta colateral del Evangelio hasta la de la Epistola por detrás de la Capilla Mayor: Los Altares son quatro á saber, el Mayor en que siempre está colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular; uno dedicado a la Asumpcion de Nra Sra, otro a las Benditas Animas, y otro á Nra Sra de la Soledad; el coro está formado en el pavimento de la nave del medio con algunas varandas de madera que lo guarnecen, y hacen transito al Altar Mayor, y dentro del mismo Coro está puesto un Organo.

El Cura Doctrinero, unico Ministro que hay en esta Yglesia, es Presbytero secular, y las rentas que annualmente goza son ochenta y ocho pesos, seis reales de dotaciones de Misas cantadas; ochenta y seis pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y doscientos sesenta y cinco pesos, dos reales que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quatrocientos quarenta pesos, y según expresó el referido Cura no se le hacia contribucion alguna de las Caxas Reales.

La expresada Yglesia no tiene otra renta de Fabrica que los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año a ciento y cinquenta pesos: Se recibieron cuentas al Cura, á cuyo cargo corre dicha renta por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado por solo el Tercero nombrado por la Jurisdiccion Eclesiastica sin asistencia de persona por parte del Real Vice Patronato por no haverse hallado al Corregidor de este Pueblo para hacerle saber la comisión del Señor Vicepatrono Real de esta Provincia, aprobó su Señoría Ylma dichas cuentas en auto de tres de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron muchas gracias al referido Cura por haver donado ciento siete pesos,

cuatro y medio reales que resultaron de alcance á su favor á la supradha Yglesia. Tambien se ajustaron las cuentas correspondientes á los Curas antecedentes desde la ultima visita evacuada en este Pueblo por el Licenciado D. Juan de Sangroniz en Octubre del año de mil setecientos quarenta y cinco con comision del Ylmo Sor. D. Juan Garcia Abadiano Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis, y también se aprobaron estas cuentas en el citado auto, declarando por legitimos los alcances de doscientos setenta y nueve pesos y un real contra un Cura, y de Hoy se treinta contra otro; y se mandó al Cura actual los cobrase de los respectivos herederos de aquellos dos Curas antecesores; y que formase un libro donde llevase sus cuentas en lo de adelante para presentarlas cada año al Vicario del Partido, conforme á lo dispuesto en la Synodal de este Obispado, y assi mismo se mandó al propio Cura que asegurase con las formalidades debidas un censo de trescientos treinta y seis pesos correspondiente á la dotacion de una fiesta: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapía del Santísimo Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradha Yglesia Parroquial desde veinte y dos de Julio de mil setecientos cincuenta y dos en que se estableció con el caudal que al proprio fin dexó D^a Ana Maria Montilla vecina que fué de este Pueblo de Caràche: Tiene obligacion de hacer una fiesta cada mes en nueve de los del año (porque en los tres meses restantes se hacen por los Yndios), y un Aniversario en el

(249)

mes de Noviembre anualmente; y assi mismo de costear la continua lampara, y también la cera para el Monumento, y para las administraciones del Santísimo Viatico: Sus rentas consisten en el capital de mil quinientos ochenta y cinco pesos, impuesto á censo, que produce annualmente de reditos setenta y nueve pesos dos reales; y las limosnas que voluntariamente dan los fieles, y algunos asientos de hermanos, podrán alcanzar cada año á veinte y cinco pesos. Visitó su Señoria Ylma esta Obrapia el dia diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete, y de todas sus alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 4 del libro 4 de Ynventarios. Se recibieron cuentas del Cura actual, y á sus antecesores á cuyo cargo han corrido las rentas de esta Obrapia y las aprobó su Señoria Ylma en auto de tres de Marzo de ml setecientos setenta y siete en que se declararon por legitimos los alcances de ochocientos treinta y seis pesos tres reales á favor de dicho Cura actual; de ciento treinta y dos pesos quatro reales á favor de otro; y de sesenta y tres pesos quatro reales contra otro Cura antecesor; y en atención á haver suplicado el actual que de los citados ochocientos treinta y seis pesos tres reales que resultaron de alcance á su favor, se pagasen doscientos treinta y tres pesos seis reales á la Cofradia de San Juan fundada en la misma Yglesia, por haver resultado esta cantidad de alcance contra el mismo Cura en las cuentas que dió de las rentas de dicha Cofradia, y que si asi se le concediere haria gracia y donacion á esta Obrapia del Santísimo de lo restante de los mencionados ochocientos treinta y seis pesos tres reales: Su Señoria Ylma en atencion á ello, y á lo demás que tuvo presente, accedió á la petición de dicho Cura absolviendole de la de la solución de los referidos doscientos treinta y tres pesos seis reales de dicha Cofradia de San Juan, y admitiendo la donacion hecha á esta Obrapia del Santísimo de lo restante de su alcance; pero con tal que siempre que esta Obrapia tenga suficientes rentas pague los referidos doscientos treinta y tres pesos seis reales á dicha Cofradia de San Juan. Y se mandó al referido Cura que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos, y que formase tres libros de que tenia

necesidad esta Obrapia para su mejor establecimiento: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

Cofradia de San Juan Bautista

Está fundada esta Cofradia en la misma Yglesia Parroquial de dho Pueblo de Caràche desde doce de Mayo del año de mil seiscientos cincuenta y tres en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Ylmo. Sor. D. fray Mauro de Tovar, Dignisimo Obispo que fué de esta Diocesis: Tiene obligación de dos fiestas solemnes, y un Aniversario por los hermanos difuntos cada año: Los que se asientan por tales hermanos unos dan ocho, y otros dan quatro reales por una vez, y por los difuntos, unos dan un peso, y otros dan dos: Las rentas consisten en el capital de dos mil doscientos veinte pesos que produce annualmente de reditos ciento once pesos, y en los productos de un Molino que alcanzará á treinta pesos, y assi mismo en las limosnas que voluntariamente dan los fieles, y produzcan cada año seis pesos. Visitó su Señoria Ylma esta Obrapia el dia diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes y alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 4 buelto del libro 4 de Ynventarios. Se recibieron cuentas al Cura de este dho Pueblo, á cuyo cargo estaba dicha Cofradia por falta de Mayordomo, y se aprobaron en auto de quatro de marzo de mil setecientos setenta y siete en que se declaró por legítimo contradictor cura el alcalde de doscientos treinta y tres pesos seis reales; de cuya solucion se le absolvió en conformidad de lo resuelto en la antecedente Obrapia del Santisimo; Y se mandó al mismo Cura que cobrase trescientos sesenta pesos, siete y medio reales que resultaron contra los antecedentes Administradores de las expresadas rentas, á quienes tambien se recibieron las cuentas que se havian llevado desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita; también se mandó que se practicasen las correspondientes dili-

(250)

gencias para el aseguramiento de algunos censos, y que se hiciese cada año la Junta de Hermanos prevenida en las Constituciones de esta Cofradia para la eleccion de Mayordomo. Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dho Pueblo de Caráche, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el mencionado año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	44	44		80	23	52	155
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	35	35		82	30	67	279
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	91	24	1	91	30	22	143
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	354	354		1146	210	705	2061
Totales	524	457	1	1399	302	848	2538

En la supradha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó dosmil quatrocientos noventa y nueve personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dhos Libros se extendió el Decreto de la presente Visita con fecha de once de Febrero de mil setecientos setenta y siete, en que se corrigieron algunos defectos, y prescribió el metodo con que debian escribirse las partidas, conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, y en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios se mandó al Cura que averiguase si estaban, ó no velados algunos sujetos en cuya partida de Matrimonio no se havia puesto la nota de haver recibido las bendiciones Nupciales, para que en el caso de no haverse executado, las recibiesen dentro del termino de quatro meses, baxo la pena de excomunion mayor: Y assi mismo en atencion á que en años pasados se dispensaron por tres individuos de los Regulares de la extinguida Compañia algunos parentescos de consanguinidad, y afinidad, para contraher como, en virtud de dha dispensa, contrageron matrimonio algunos de estos Feligreses; su Señoria Ylma en uso de sus facultades, y deseando la mayor seguridad, y valimiento de esos matrimonios, dispensó en quanto menester fuese los parentescos, con que estaban ligados los consortes, segun constaban de las respectivas partidas de sus matrimonios, para que el Cura cerciorase á las mismas personas de la nulidad que podia haver en sus matrimonios por defecto de facultad legitima en los que dispensaron, y que tambien les instruyese de la necesaria renovacion de sus consentimientos, para que prestandolos de nuevo ante el mismo Cura, y testigos, pudiesen permanecer en sus matrimonios; declarando su Señoria Ylma por legitima la prole que de ellos resultase, y que asi hecho se anotase al margen de cada partida. Hallanse copiadas estos Decretos al folio doscientos quarenta y cinco y siguientes del libro primero Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fecha de cinco de Marzo de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le añadieron los dos Decretos siguientes.

1. *Uno en que se mandó al cura que con toda vigilancia zelase los frecuentes abusos, y escandalos que havia entre los Feligreses de esta Parroquia, especialmente en materias torpes por la variedad de los que viven en ella, blancos, negros, mestizos y otras castas, que por ser mucho mayor su numero que el de los Yndios no podían sujetarlos los Justicias de estos; á que tambien se añadia la falta del Corregidor, por que siendo el que exercia este empleo al mismo tiempo Corregidor de los demás Pueblos de este Vicariato, y Teniente Justicia Mayor dela Ciudad de Truxillo, residía en esta, y solo venia al presente, y demás Pueblos, muy pocos dias al año, y en ellos regularmente mantenía un Comisionado: Por lo qual exhortó su Señoria Ylma al que havia en este Pueblo rogándole, y encargándole, que pusiese todo cuidado, y esmero en corregir las expresadas escandalos, auxiliando al Cura siempre que lo necesitase para reducir á esos Feligreses al cumplimiento de los mandamientos de Dios, y de la Yglesia, y á llevar una vida civil, y christiana; y se mandó también a dho Cura que en caso de que alguno fuese renuente á*

(251)

corregirse, diese cuenta á su Señoria Ylma para acordar la providencia conveniente; y que en quanto á los Yndios, se cuidase de no hacerles vejación, ni perjuicio, y que antes bien se les tratase con amor y compasión.

2. *Y otro en que se mandó, por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica que con la brevedad posible se igualase, y enladrillase el pavimento de las supradha Yglesia Parroquial; y que en lo de adelante, se sepultasen en el Cementerio los que no huviesen elegido sepultura, ó se hayan de enterrar de limosna, y que por lo respectivo á los que por satisfacer el derecho de sepultura se les diese dentro de la Yglesia, cuidasen sus herederos de la composicion de aquella parte de pavimento que se desenladrillase para abrir la sepultura.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 246 buelto, y siguientes del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de sesenta.

Pueblo de Santa Ana

El día seis de Marzo de mil setecientos setenta y siete salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Caràche, y habiendo andado siete leguas, y media, llegó a este de Santa Ana, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbadas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 5 del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales aunque tienen casas en él no las habitan sino los días festivos, ó con algún especial motivo, porque regularmente viven en los campos, donde tienen sementeras de trigo, y otros granos, y lo mismo sucede con los Vecinos Españoles, y de otras castas, feligreses de este mismo Pueblo: Tiene anexo el Pueblo de Siquisàì, de suerte que los dos constituyen un Curato, ó Doctrina, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo. El termino de este solo Pueblo de Santa Ana consiste en cinco leguas de Oriente á Poniente, y en siete de Norte á Sur. Al Oriente con declinacion al Sur confronta con el Pueblo de San Miguel, distante seis leguas; al Poniente con dicho Pueblo de Siquisàì, distante tres leguas poco menos; al Norte con declinación al Oriente con el citado Pueblo de Caràche, distante siete leguas, y media; y al Sur con el Pueblo de San Lazaro, distante veinte leguas.

La Yglesia Parroquial está dedicada á Santa Ana, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzó el año de mil setecientos trece, pero se infiere que anteriormente hubo otros, y que se perdieron en algun incendio, í otros acaecimientos. La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon de tapias, y mampostería, cubierto de texa desde la Capilla Mayor hasta la mitad, y lo restante de palma, de mediana capacidad, y de muy corta duracion por estar abiertas y desplomadas las paredes, y haverse arruinado la Capilla Mayor, Sacristia, Baptisterio, y una Capilla colateral con el terremoto que hubo en estas partes en Diciembre del año de mil setecientos setenta y cinco. Hay en dha Yglesia tres altares que son el Mayor en que está colocada la imagen de Santa Ana, uno de Nro Sor Jesuchristo Crucificado, y otro de Nra Sra del Rosario.

El Cura Doctrinero de este pueblo de Santa Ana y del de Siquisàì, unico Ministro para el servicio de ambas Yglesias, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos diez y seis pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y ciento treinta y siete pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y entierros de los Vecinos Españoles de este Pueblo de Santa Ana, y veinte y quatro pesos á

que podrán alcanzar las Primicias; unica renta que produce el otro Pueblo de Siquisài, de suerte que todo lo referido compone trescientos setenta y siete pesos, y segun expresó dho Cura no se le hacía contribucion alguna de las Caxas Reales.

(252)

La referida Yglesia Parroquial no tiene otra renta de fabrica que los dros de sepulturas, y velaciones, que pagan los Vecinos Españoles. y podrán alcanzar á quarenta pesos cada año. Se recibieron cuentas al Cura actual, y a sus antecesores, que por falta de Mayordomo habían administrado la expresada renta desde Octubre del año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se hizo la ultima antecedente Visita en este Pueblo por el Licenciado Don Juan de Sangronis, con comisión del Ylmo Sor D. Juan Garcia Abadiano Dignísimo Obispo, que fué de esta Diocesis, y haviendose liquidado las cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron las debidas gracias al referido Cura actual por haber donado á dha Yglesia doscientos veinte pesos, quatro reales que resultaron de alcance a favor de él, y que cobrase quatro pesos y quatro reales que tambien resultaron de alcance contra una de los curas anteriores; ciento catorce pesos que assi mismo resultaron contra otro, y cinco pesos seis y medio reales contra otro de los mismos antecesores, con reserva del dro de estos; y tambien reservó su Señoría Ylma recibir cuentas á un Presbytero Secular residente en la ciudad de Truxillo, asi del tiempo que en calidad de Cura interino de dicha Yglesia Parroquial administró su renta, como tambien de los productos de algun ganado bacuno que estaba á su cargo: Segun consta del citado auto de nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete. Y con efecto habiendo llegado su Señoría Ylma á la expresada Ciudad de Truxillo, se recibieron las cuentas de dicho Presbytero, y liquidadas tambien con asistencia del mismo Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de nueve de Mayo de setenta y siete, en que se declaró estar existente en poder de dho Presbytero quinientos ochenta y cinco pesos, tres y medio reales del valor de las expresadas reses, y del alcance que resultó contra él, y en atencion á la mayor utilidad que resultaria á dha Yglesia, concedió licencia su Señoría Ylma al mismo Presbytero para que con la citada cantidad, y lo más que dió de limosna su Señoría Ylma hasta completarse seiscientos pesos, reconociese á censo este principal con las solemnidades de fincas, fiador y escritura publica. Y posteriormente á peticion del Cura de este Pueblo mandó en Decreto de diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y uno 1781 que después de reedificada la referida Yglesia Parroquial, se aplicasen los treinta pesos que produce annualmente de reditos el expresado censo para la continua lampara del Santisimo Sacramento quando se verifique su colocacion en la misma Yglesia: Según todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la mencionada Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dho Pueblo de Santa Ana, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada la supradha Yglesia el mencionado año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Casas de Yndios dentro del Pueblo	45						
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	68	99		14	195	58	267

Casas de Españoles y de otras castas dentro del Pueblo	50		1				
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	117	119		289	70	130	489
Totales	235	218	1	303	265	188	756

En la supradha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó novecientas veinte y ocho personas, cuyo numero excede al total de almas por haber venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros as de las supradha Yglesia Parroquial de este Pueblo de Santa Ana, como de las sufraganea del de Siquisài, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada anterior Visita practicada en el año de mil setecientos quarenta y cinco; y en cada uno de dhos Libros se puso el Decreto de la presente con

(253)

fhas de seis y siete de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribió el metodo con que debian escribirse las partidas, conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, cuyos Decretos están copiados al folio 248 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de las Yglesias de ambos Pueblos, y de sus Feligreses, se expidio con fha de nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le añadieron los quatro Decretos siguientes.

- 1. Uno en que teniendose presente que havia cerca de cinco años que no se practicaba en este Pueblo de Santa Ana la enseñanza de la Doctrina a los Yndios á causa de la dispersion de estos, viviendo con sus hijos en los montes, sin venir á la Poblacion, ni aun los días festivos, á excepcion de muy rara fiesta particular, con cuyo desamparo podia tambien recelarse la ruina de todas las casas que componen la Poblacion, se Mandó al Cura que hiciese tablillas de los muchachos, y muchachas que debian concurrir á la Doctrina, y que nombrase un Fiscal, que junto con el mismo Cura asistiese á las horas de la enseñanza, á la que tambien debian concurrir en los días festivos los Yndios casados; y que esa misma providencia se guardase y cumpliese respectivamente en el pueblo de Siquisài, encargándose assi mismo á todas las personas á quienes toque el Gobierno de dhos indios los tratasen con toda piedad, y conmisericordia.*
- 2. Otro en que teniendose tambien presente el ruinoso estado en que se hallaba la supradha Yglesia parroquial de este Pueblo de Santa Ana se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que sin perdida de tiempo se dispusiese su reedificacion empleandose en ella los materiales de la fabrica arruinada, y los que estaban prevenidos para la misma reedificacion, y que inmediato a ella se construyese un Cementerio.*
- 3. Otro en que teniendose también presente (por la Visita que hizo su Señoría Ylma en dicho Pueblo de Siquisài antes de la expedicion de estos Decretos, y de la qual, por no interrumpir estos Decretos, daré razón después de ellos) que la fabrica de su Yglesia, sin embargo de ser nueva, estaba rendida por muchos partes á causa del citado terremoto que hubo en estas partes el año de mil setecientos setenta y cinco, se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que sin la menor demora se techase de texa la Capilla Mayor, y Sacristia, y se derribasen las demás paredes que estaban amenazando ruina, y*

se reedificasen con los mismos materiales, y con los demás que estaban acopiados al mismo fin, construyendose un Cementerio inmediato á la propria Yglesia: Y en atencion á que ni esta, ni la Parroquial de este Pueblo de Santa Ana tenian de presente caudal alguno, se hizo una exhortacion á los vecinos de ambos Pueblos para que con su trabajo personal, y otros arbitrios segun sus posibles, concurriesen á las expresadas fabricas, y concedió su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia por cada vez que trabajasen en ella, ó dieran limosna.

4. *Y otro en que haviendose reconocido no estar consagrada la agua de la Fuente Baptismal, se mandó al Cura que en ambas Yglesias conservase siempre agua consagrada con Oleo y Chrisma en la pila de cada una, Con arreglo á lo prevenido en el Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, y que las llaves de ambas pilas estuviesen siempre en poder del Cura.*

Hallanse copiados estos quatro Decretos y anotados los demás al folio 151 buelto y siguientes del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los pocos muchachos y muchachas de Doctrina que se juntaron con motivo de su Visita y llegada á este Pueblo, y haviendo reconocido su instrucción, dio la providencia que antecedentemente queda anotada.

Pueblo de la Sma. Trinidad de Siquisài

El dia siete de Marzo de mil setecientos setenta y siete luego que su Señoria Ylma visitó la Yglesia Parroquial del supra-

(254)

dicho Pueblo de Santa Ana pasó á este de Siquisàidistante cerca de tres leguas, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 8 del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales y unicos habitantes, porque aunque en esa Feligresia hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, viven en los campos donde tienen sus labranzas: Está anexo al supradho Pueblo de Santa Ana, de suerte que los dos constituyen un Curato, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El territorio perteneciente á este solo Pueblo de Siquisài consiste en más de quatro leguas de Oriente á Poniente, y en trece de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el mismo Pueblo de Santa Ana, distante cerca de tres leguas; al Poniente con la citada Ciudad de Truxillo, distante cinco leguas; al Norte con alguna declinacion al Oriente, con la ciudad de Carora, distante veinte leguas; y al Sur con el Pueblo de San Lázaro, distante veinte leguas.

La Yglesia de este dho Pueblo de Siquisài es sufraganea de la Parroquial Matriz del de Santa Ana; está dedicada á la Santisima Trinidad, y lo más antiguo que hay en esta Yglesia es un libro de Bautismos que comenzó el año de ml setecientos trece, y de el se infiere que los anteriores libros se perderian en algun incendio ú otro acaecimiento. La fabrica es de un cañon de tapias, y mampostería, de mediana capacidad, cuyas paredes aunque eran nuevas, y estaban proximas à recibir el techo, se hallaban en parte muy abiertas, y amenazando ruina, excepto por la Capilla Mayor, y Sacristia que no havian recibido tanto daño, como aquellas otras paredes en el terremoto acaecido en estas partes en Diciembre del año de mil

setecientos setenta y cinco: Dentro de esta fabrica estaba formado un canei, ó cobertizo de paja, y en él havia un altar para la celebracion de los Divinos Oficios, y asistencia del Pueblo.

Del Cura, y sus rentas queda ya dada razon en el antecedente Pueblo de Santa Ana. La supradha Yglesia de este de Siquisài no tiene renta ni Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en el mismo Pueblo de Siquisài, y su territorio segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el mencionado año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	17	34		13	80	39	132
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	12	12		25	11	20	56
Totales	29	46		38	91	59	188

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó noventa y siete personas.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en dha Yglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de quarenta.

De la Visita de libros Parroquiales, y demás providencias correspondientes á este Pueblo queda yà dada razon en el de Santa Ana, á donde regresó su Señoria Ylma el mismo dia siete de Marzo de mil setecientos setenta y siete.

Pueblo del Archangel S. Miguel

El dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y siete salió su Señoria Ylma del supradho Pueblo de Santa Ana, y haviendo andado ocho leguas llegó á este de San Miguel, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynven-

(255)

tario que original está extendido al folio 8 buelto, y siguientes del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales, y unicos habitantes, porque aunque en esa Feligresia hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, viven en los campos donde tienen sus labranzas y sementeras de trigo y otros granos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Trugillo: y su territorio parroquial consiste en diez, y siete leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Humucaro Alto del Vicariato de la Ciudad del Tocuyo distante diez y ocho leguas; al Poniente con declinacion al Norte, con dho Pueblo de Santa Ana distante ocho leguas; al Norte con el Pueblo de Carache distante diez leguas; y al Sur con el Pueblo de Boconó, distante cinco leguas.

La Yglesia Parroquial está dedicada á San Miguel, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos, Casamientos, y Entierros que comenzó el año de mil seiscientos diez

y siete, y se infiere ser el primero: La fabrica de dha Yglesia es de un cañon que al un extremo tiene la Capilla Mayor, y al otro una mediana fachada con dos Torres, ó Campanarios á sus lados, cada uno de dos cuerpos, y dos Capillas colaterales que con la mayor, y la restante del cañon principal de la Yglesia forman una Cruz: Todas las paredes son de tapias, y mamposteria, excepto la del frente que es toda de ladrillo; la Sacristia se halla tras la Capilla mayor construida de semejantes materiales, y todos los techos son de tablas que llaman de Mapòra cubiertos de texa; Y la referida Yglesia es de mediana capacidad, y duración, porque aunque las paredes tienen algunas aberturas, no parecen peligrosas: Hay en esta Yglesia cinco Altares, á saber, el Mayor en qué está siempre colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio el uno de Nro Señor Jesu Christo Crucificado en la capilla del crucero, y otro de Nra señora de Dolores en el primer cuerpo debaxo del Campanario de esta banda; y dos al lado de la Epistola el uno de Nra Señora de la Concepcion, en la otra Capilla del crucero, y el otro de las Benditas Animas; y en el primer cuerpo de abaxo del Campanario de esta vanda está puesta la Fuente Baptismal.

El Cura Doctrinero de este Pueblo unico Ministro que hay en la supradha Yglesia es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales de que deducidos veinte y cinco que pertenecen a la Oblata, queda liquidos ciento ochenta y tres; sesenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y quarenta y ocho pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos sesenta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de la mencionada Yglesia Parroquial á más de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata son cada año computado uno con otro catorce pesos de los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles; dos pesos quatro reales de limosnas; dos pesos de las contribuciones que se hacen del Real de Comunidad de los Yndios; doce pesos quatro reales redito de un censo de doscientos cincuenta pesos de principal; y catorce pesos de los productos de un Molino, que todo compone setenta y un pesos. Se recibieron cuentas al Cura actual, y se ajustaron las de sus antecesores á cuyo cargo han corrido dichas rentas por falta de Mayordomo desde Junio del año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se hizo la ultima antecedente Visita en este Pueblo por el Licenciado D. Juan de Sangronis, con comisión del Ylmo Sor D. Juan Garcia Abadiano Dignísimo Obispo, que fué de esta Diocesis, y haviendose liquidado dha cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de trece de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se mandó á dicho cura actual que en primera partida de las cuentas que en adelante debia llevar, colocase ciento cincuenta y dos pesos, y tres reales que resultaron de alcance á su favor; que cobrase quarenta y un pesos dos reales y medio de los alcances que tambien resultaron contra dos Curas antecesores; y que pagase veinte y ocho pesos dos reales que asimis-

(256)

mo resultaron á favor de otros dos Curas, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de un censo de doscientos cincuenta pesos de principal: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Antiguamente hubo en este Pueblo una Ermita, ó Capilla que llamaban el Hospital de la Congregacion de la Piedad, establecida por los Yndios, de quienes se compona la misma

Congregacion, con el fin de socorrer, auxiliar, y hacer otros beneficios espirituales, y corporales á los enfermos, segun consta de unas Constituciones formadas por Don Manuel Antonio Carrera Cura que fue de este Pueblo, y aprobadas en el año de mil setecientos quince por el Ylmo Sor D. Fray Francisco del Rincon Dignísimo Obispo, que fué de esta Diocesis, para el buen régimen, y gobierno de dicha Congregacion; la qual no consta que huviese tenido rentas algunas, y se infiere que los socorros de los enfermos se hacian con limosnas, ú otras contribuciones voluntarias. La supradha Ermita se arruinó muchos años ha, pero el actual Cura para sostener, y conservar la expresada Congregacion, atendiendo á la utilidad que de ella resulta á los enfermos, junta cada año los Yndios del Pueblo, y despues de leerles las expresadas Constituciones, hace que á pluralidad de votos se elijan dos hombres, y dos mugeres con el título de Enfermeros para el cuidado, asistencia, y socorro de los Yndios enfermos: y su Señoria Ylma atendiendo tambien á los buenos efectos que de esta practica resultaba, no la prohibió, ni dio providencia alguna acerca de ella, sino que la dejó en el mismo estado.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dho Pueblo de San Miguel, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el mencionado año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	109	112	1	89	325	273	587
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	72	79		244	66	132	442
Totales	181	191	1	333	391	305	1029

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó novecientas treinta y una personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Enero del año de mil setecientos sesenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fha de once de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribió el metodo con que debian escribirse dhas partidas en lo de adelante, segun lo dispuesto en el Ritual Romano y Synodo de este Obispado; y en este, y en el Decreto correspondiente al libro de Bautismos, se hicieron algunas advertencias acerca del Bautismo sub conditione, y se mandó que en los Sitios, o campos de esta Feligresia huviese una, ò dos personas, á quienes, despues de examinadas, y aprobadas por el Cura, les diese este licencia in scriptis para bautizar en caso de necesidad, y evitarse de este modo las muchas dudas que frecuentemente acontecían: Y assi mismo en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios se mandó que el Cura averiguase si estaban, ó no velados algunos sugetos en cuya partida de su Matrimonio no se havia puesto la nota de haber recibido las Bendiciones Nupciales, para que en caso de no estar velados, lo executasen dentro del termino de dos meses; cuyos Decretos están copiados al folio 252 buelto, y siguientes del Libro 1 Copiador.

En virtud de lo representado por los habitantes en el Sitio de. Burrusài territorio de este Curato, suplicando se les concediese licencia para la ereccion de una Capilla publica; y en vista assi mismo de lo expuesto por el Cura insinuando la necesidad, y utilidad de la misma Capilla; y teniendo presente su Señoria Ylma Lo que vió, y reconoció en el mismo Sitio cuando estuvo

en él, transitando del Pueblo de Santa Ana á este de San Miguel, y el fragoso camino que hay en las tres leguas que dicho Sitio dista de este mismo Pueblo, concedió licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica para edificar dicha Capilla baxo la direccion del Cura, con extension proporcionada al numero de aquellos habitantes, quienes debian cuidar de su conservaci3n, y reparos, y dar los ordenamientos, y utensilios necesarios, y assi mismo concedió licencia para que en

(257)

la misma Capilla se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y se administre el Sacramento de la Penitencia, y el de la Eucaristia, yá sea por devoci3n, ó yá por Viatico, sin perjuicio del dro parroquial, y con tal que el sacerdote que celebrare la Misa explique en los dias festivos el Evangelio, y algun punto de Doctrina Cristiana, y que el sugeto que cuidare inmediatamente de esta Capilla sea nombrado por el Cura; segun consta del Decreto expedido en trece de Marzo de mil setecientos setenta y siete, que con sus antecedentes está copiado al folio 254 del Libro Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fha del citado dia trece de Marzo de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le añadió un Decreto en que teniendose presente, que sin embargo de la buena construccion de esta Yglesia, estaba su pavimento con alg3n desaseo á causa de no estar todo enladrillado, y de que con motivo de no haver cementerio se sepultaban todos los difuntos dentro de la misma Yglesia; se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica, que con la brevedad posible se enladrillase lo que faltaba del expresado pavimento, y que se construyese un Cementerio contiguo á dha Yglesia para que en el se sepultasen los difuntos á quienes se diese sepultura de limosna, y que por lo respectivo á los que se enterrasen en la Yglesia, fuese del cargo de sus herederos la composicion de aquella parte que se desenladrillare para romper la sepultura: Hallase copiado este Decreto, y anotados los demás al folio 255 del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de doscientos.

Pueblo de San Alexo de Boconò

El dia catorce de Marzo de mil setecientos setenta y siete salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de San Miguel, y habiendo andado cinco leguas llegó á este de Boconò, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 12 del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los quales fue principalmente fundado; Los que lo habitan tributarios, y todos viven dentro la Poblacion, en la qual, aunque hay también algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, son muy pocos, porque el mayor numero de estos habitan en los campos, donde tienen haciendas de caña dulce, y sementeras de trigo y otros granos: Corresponde dho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Truxillo, y su territorio parroquial consiste en catorce leguas de Oriente á Poniente, y poco más de tres de Norte á Sur; al Oriente

confronta con la nueva fundación de Chabasquen del Vicariato del Tocuyo distante diez y seis leguas; al Poniente con el Pueblo de San Jacinto, distante once leguas en que intermedia el Páramo que llaman de Boconó; al Norte con el citado Pueblo de San Miguel, distante cinco leguas; y al Sur con el Pueblo de Tostós, distante tres leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Boconó está dedicado à San Alexo, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzó el doce de Febrero de mil seiscientos setenta y nueve, siendo Cura un Presbytero Secular, y no se sabe si anteriormente hubo otros libros: La fabrica de dicha Yglesia es de tres naves divididas

(258)

en dos ordenes de columnas de madera fuerte sobre vasas de piedra labrada, de cuyas naves tiene más longitud la del medio por añadirse la Capilla mayor la que tiene un arco de ladrillo al frente que la divide, ó distingue de la misma nave del medio, y á un lado de esta Capilla está construida la Sacristia: El frontispicio está adornado con mediana fachada de ladrillo, y á cada lado tiene una Torre, ó Campanario de dos cuerpos. Hay tambien otras dos Capillas colaterales, una á la vanda del Evangelio, y otra á la de la Epistola. Todas las paredes de esta fabrica son de tapias, y mampostería, y los techos de unas tablas angostas que llaman de Mapòra, cubiertos de texa; tiene bastante capacidad, y es toda nueva, y fuerte: Hay en esta Yglesia ocho Altares á saber, el Mayor en que siempre está colocado Santísimo Sacramento, quatro al lado del Evangelio uno de Nuestro Señor Jesu Christo Crucificado que hace cabeza de la nave, otro de Nra Sra de la Concepcion en su Capilla, otro de las Benditas Animas, y otro de Santa Rosa de Lima en el primer cuerpo de abaxo del Campanario de este lado: Tres á la vanda de la Epistola, uno de San Alexo que hace cabeza de la nave, otro de Jesus Nazareno en su Capilla, y otro de Nra Sra de Dolores, y en el primer cuerpo debaxo del Campanario de este lado está puesta la Fuente Baptismal. Tiene también esta Yglesia un Cementerio cercado de tapias, y un Altosano, ó Atrio por delante del frontispicio con igual cerca.

El Cura Doctrinero unico Ministro que tiene la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales de que deducidos veinte y cinco para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; ocho pesos quatro reales de Misas dotadas; cincuenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento treinta pesos, que producirán las Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone trescientos setenta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de dha Yglesia son á más de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, ocho pesos á que podrán alcanzar las limosnas que dan los Fieles, y cincuenta y quatro pesos que producirán los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, que todo compone ochenta y siete pesos: Se recibieron cuentas al Cura actual y se ajustaron las de su antecesor à cuyo cargo había corrido la expresada renta por falta de Mayordomo desde Agosto del año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la ultima anterior visita por el Licenciado D. Juan de Sangronis, con comisión del Ylmo Sor D. Juan Garcia Abadiano Dignísimo Obispo, que fué de esta Diocesis, y haviendose liquidado dhas cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron muchas gracias al referido Cura por la donacion que hizo á dha Yglesia de mil ochocientos ochenta pesos y seis reales, que resultaron á favor del mismo Cura por los suplementos que hizo para la fabrica, y adorno de dha Yglesia; con la sola condicion de que

en caso de quedar alcanzado en otras cuentas de la misma Yglesia, pudiese aprovecharse para su solucion de los mil pesos del citado alcance; y se mandó á dicho Cura que cobrase ciento sesenta y dos pesos, dos reales que resultaron de alcance contra su antecesor, y assi mismo quarenta y quatro pesos, que tambien resultaron contra un Cura interino que fué de este Pueblo: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de San Alexo

Está fundada esta Obrapia en la supradha Yglesia Parroquial de ese Pueblo de Boconó, desde el año de mil setecientos, en que fueron aprobados sus constituciones por el Ylmo Sor D. Diego de Baños, y Sotomayor Dignísimo Obispo, que fué de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne el Día de San Alexo; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa rezada cada Lunes, y de otra en el fallecimiento de cada congregante: Sus rentas consisten en un ceso de cien pesos de prin-

(259)

cipal que produce annualmente de reditos cinco pesos, y assi mismo en los cortos productos de un hato de ganado vacuno, que tenia quarenta y ocho reses. Visitó su Señoria Ylma esta Obrapia el supradicho dia catorce de Marzo de mil seteientos setenta, y siete, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio diez y seis del libro 4 de Ynventarios. Se recibieron cuentas al Mayordomo, y se aprobaron en auto de diez y ocho del citado mes y año, en que se le dieron muchas gracias por la donacion que hizo á la Obrapia de sesenta y cinco pesos que havia suplido, y se le mandó que quando tuviese rentas suficientes la misma Obrapia, se celebrase la Misa de cada Lunes, cuya obligacion no se havia cumplido por la cortedad de sus ingresos, y que formase un libro donde en lo de adelante se llevasen las cuentas: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dho Pueblo de Boconó, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón, que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia en el mencionado año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	74	74		133	218	145	496
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	3	3	3	9	3	2	14
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	158	158		869	199	398	1468
Totales	235	235	3	1011	420	545	1978

En la suprdha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó mil setecientas setenta y nueve personas, á qué agregadas doscientas cincuenta y quatro, que también confirmó en la propia iglesia el año de mil setecientos setenta y ocho, pasando por este Pueblo a la Visita del Vicariato de Guanare, componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de dosmil treinta y tres.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Confirmaciones, y Entierros, reconociendose las partidas, que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se evacuó la citada anterior Visita, y en cada uno de dhos Libros se puso el Decreto de la presente con fha de quinze de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se corrigieron algunos defectos, y se prescribió el metodo con que debian escribirse dhas partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado: Y en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios se mandó al Cura que hiciera las correspondientes diligencias para averiguar si estaban, ó no velados algunos sugetos en cuya partida de su Matrimonio no se havia puesto la nota, ó advertencia de haver recibido las Bendiciones Nupciales, y que los que no las huviesen recibido, lo executasen dentro del termino de dos meses; y assi mismo, se mandó al Cura que no interpolarse en dicho libro los despachos, ú otros Documentos calificativos de sus partidas, sino que con ellos se hiciese un volumen separado: Y en el Decreto correspondiente al libro de Entierro se previno al Cura que el de Statu Animarum lo continuase con arreglo al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado: Están copiados estos Decretos al folio 256 y siguientes del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fha de diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, comprehende todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le añadió un Decreto en que teniendose presente que sin embargo de la buena construccion de dha Yglesia Parroquial, se hallaba el pavimento con alguna desigualdad á causa de no estar toda enladrillado, y de sepultarse todos los difuntos indistintmente dentro de la misma Yglesia; se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que con la brevedad posible se enladrillase todo el pavimento, y que en lo de adelante se sepultasen en el Cementerio á todos los difuntos á quienes se hiciese el entierro de limosna, y que por lo respec-

(260)

tivo á los que por contribuir los correspondientes dros se huvisen de sepultar dentro de la Yglesia, fuese del cargo de sus herederos la composicion de aquella parte que se desenladrillare para romper la sepultura: Todo lo cual no debia entenderse con los Yndios de este Pueblo. Assi mismo en atencion á haverse reconocido que estaban utiles algunas paredes de la antigua fabrica de la misma Yglesia, se mandó al Cura que les pusiese techo en aquella parte que mejor le pareciese, á fin de que alli pudiesen custodiarse algunos muebles; quedando como debia quedar dicha antigua fabrica, y su terreno bajo el dominio, posesión, y propiedad de esta Yglesia Parroquial, hasta que otra cosa se dispusiese: Hallase copiado este Decreto, y anotados los demás al folio 258 del libro 1 Copiador.

En atencion á haverse hallado entre los papeles del Archivo Parroquial algunos Despachos de dispensas de varios parentescos de consanguinidad, y afinidad concedidas por los Regulares de la extinguida Compañia en tiempo que fueron Rectores del Colegio que tenían en la ciudad de Merida del nuevo Reino de Granada, se mandó al Cura que averiguase con el mayor esmero y cuidado si se verificaron los matrimonios para que fueran concedidas aquellas dispensas, y la calidad de los contrayentes, porque siendo Yndios tenian privilegio para executar sus matrimonios dentro del tercero, y cuarto grado, sin necesidad de dispensación; y que supuesta esta advertencia hiciera que los que huviesen contraido en virtud de las mencionadas dispensas revalidasen sus matrimonios ante el propio Cura y testigos; á cuyo fin concedio su Señoria Ylma la dispensaciones necesarias, y que fuesen menester á fin de

remover todo escrúpulo: segun consta del auto provehido en el citado dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y siete que está copiado al folio 259 del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de ciento y cincuenta.

Capilla Publica del Sitio de Nra Sra dela Asumpcion

El dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo Boconó, y habiendo andado cerca de una legua, y media, llegó á este Sitio, que corresponde al territorio del mismo Pueblo, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica que alli está erigida bajo el titulo de la Asumpcion de Nra Sra, cuya fabrica es toda de mamposteria, y el techo de tablas cubierto de texa, de bastante capacidad y fortaleza: Tiene Presbyterio con un arco de ladrillo al frente que lo divide de lo restantes de la Capilla, y tras el mismo Presbyterio está construida una pequeña Sachristia; por delante del frontispicio hay un Altosano, ó Atrio cercado con buenas paredes, y assi mismo con igual cerca está construido un Cementerio contiguo á la misma Capilla: El unico Altar que hay en ella está decentemente adornado, y en él colocada una Ymagen de Nra Sra que representa el Misterio de su Asumpcion: De todo lo qual, y de los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 16 buelto del libro 4 de Ynventarios. y su Señoría Ylma en vista de los Documentos exhividos por un Presbytero Secular que edificó esta Capilla á beneficio de los habitantes en estas inmediaciones, que unos son Feligreses del citado Pueblo de Boconó, y otros del de Tostós, por mediar este Sitio entre ambos Pueblos, á donde es muy dificultoso transitar desde el mismo Sitio por la intermediacion de dos rios caudalosos, y especialmente en tiempo de invierno, cuyas dificultades reconoció su Señoría Ylma; permitió dar continuacion del uso de esta Capilla, del mismo modo que se concedió en la primitiva li-

(261)

cencia para celebrarse en ella el Santo Sacrificio de la Misa, y administrarse los Santos Sacramentos de Penitencia, Eucharistia y Extremauncion; y sepultarse los difuntos que no pudiesen ser conducidos a la supradha Yglesia Parroquial, y mandó su Señoría Ylma que todos estos actos se practicasen sin perjuicio del dro parroquial, y con expresa voluntad, y consentimiento de los Curas de dichos Pueblos de Boconó, y Tostós: Según consta del Decreto expedido en el citado dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete, que está copiado al folio 259 vuelto del libro 1 Copiador.

Pueblo de San Joseph de Tostòs

El dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete salió su Señoría Ylma del antecedente Sitio, y habiendo andado más de legua y media llegó á este Pueblo de Tostòs, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 17 del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios los quales son sus principales y unicos habitantes, porque aunque en esta Feligresia hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, viven todos fuera de la Poblacion en los campos donde tienen sus labranzas, y

sementeras de trigo y otros granos: Corresponde dho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Truxillo; y su territorio parroquial consiste en cerca de tres leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur; Al Oriente confronta con la ciudad de Guanare distante doce leguas en que intermedian cerranías inhabitables, y casi intransitables; al Poniente con el Pueblo de la Quebrada distante quince leguas; al Norte con declinacion al Oriente, con dha ciudad de Truxillo, distante quince leguas; y al Sur con el Pueblo de Niquitao, distante seis leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Tostòs está dedicada a San Joseph, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos, y Matrimonios que comenzó á dos de Octubre de mil seiscientos cincuenta, siendo Cura un Presbytero Secular, y no se sabe si anteriormente hubo otros libros. La fabrica de dha Yglesia es de un cañon cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de cañas cubierto de texa, á excepcion de la Capilla Mayor, y de otra colateral á la vanda de la Epistola cuyo techo es de tablas, y texa. A un lado del frontispicio hay un Campanario de dos cuerpos, de los quales el de abaxo sirve de Baptisterio: La Sacristia está construida de semejantes materiales, contigua á la Capilla mayor: Hay tambien un Cementerio cercado de tapias que rodea la Yglesia por detrás de aquella Capilla, y por ambos costados; y toda esta fabrica es de mediana capacidad, y de bastante fortaleza: Los Altares son seis, á saber el Mayor en que siempre está colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio el uno de Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, y el otro de Jesús Nazareno; tres al lado de la Epistola, uno del mismo Santo Titular, otro de Nra Sra de Dolores, y otro de Nra Sra del Rosario.

El Cura Doctrinero unico Ministro que hay en la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; seis pesos de Misas dotadas; diez pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y quarenta y tres pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos quarenta y dos pesos.

Las rentas de fabrica de dha Yglesia son cada

(262)

año á más de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata; trece pesos á que alcanzarán los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y seis pesos que producirán las contribuciones que se hacen del real de Comunidad de los Yndios, todo lo qual componen quarenta y quatro pesos. Se recibieron cuentas al Cura actual, y se ajustaron las de sus antecesores desde la ultima anterior visita que practivó en este Pueblo el Licenciado D. Juan de Sangronis en Agosto del año mil setecientos quarenta y cinco con comisión del Ylmo Sor D. Juan Garcia Abadiano, Dignísimo Obispo que fué de esta Diocesis, y haviendose liquidado dhas cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron muchas gracias al Cura actual por la donacion que hizo á dha Yglesia de noventa y ocho pesos, y siete reales que resultaron de alcance á favor del mismo Cura; y se le mandó que averiguase el paradero de algunas reses pertenecientes á la expresada Yglesia que havian faltado en tiempo de su antecesor, y de las quales solo existian treinta y ocho en poder de dho Cura actual. Y assi mismo se mandó a este que cobrase los alcances que havian resultado contra dos Curas antecesores; pero haviendose presentado posteriormente una cuenta de los mismos Curas estando su Señoría Ylma en la ciudad de Truxillo; se declaró en auto de diez y

ocho de Octubre de mil setecientos setenta y siete no quedar alcance alguno contra dichos Curas: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradha Yglesia Parroquial no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en el expresado Pueblo de Tostòs, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	115	115	1	46	366	126	538
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	43	48		209	50	81	240
Totales	158	163	1	155	416	207	778

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó setecientas noventa y seis personas, Cuyo numero excede del total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas, que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dhos Libros se puso el Decreto de la presente con fha de veinte de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribió el metodo con que debian escribirse dhas partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; Y en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios se hicieron algunas advertencias acerca del privilegio que tienen los Yndios para recibir las Bendiciones Nupciales en cualquier tiempo del año, y sobre que á las otras castas se les diesen las mismas Bendiciones inmediatamente que celebrasen el Matrimonio, ó dentro del termino señalado en las Constituciones Synodales, si al tiempo de contraher estuviesen cerradas las velaciones: Y reservó su Señoría Ylma examinar la legitimidad de las licencias con que se procedió por el Cura de otro Pueblo á presenciar el matrimonio de unos Feligreses en este de Tostòs; Y por haverse hallado en el mismo libro de Matrimonios algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentesco, en virtud de dispensas dadas por los Regulares de la extinguida Compañía; se dieron acerca de estos matrimonios iguales providencias, y disposiciones que las expeditas sobre el mismo asunto por su Señoría Ylma en la visita del Pueblo de Carache, en donde quedan ya anotadas entre otras providencias correspondientes á la Visita de libros parroquiales de la Yglesia del mismo Pueblo. Y los presentes Decretos están copiados al folio 260 buelto y siguientes del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la Yglesia Parroquial de este Pueblo de Tostòs, y de sus Feligreses, se expidio con fha de veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que se compone de los mismos Decretos que contiene la expedita para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), pero se omitieron

(263)

los Decretos numero 17 y 18. De lo qual se puso la correspondiente nota al folio 262 buelto del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de ciento y cincuenta.

Pueblo de San Bernabe de Niquitão

El dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos setenta y siete salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Tostós, y haviendo andado seis leguas llegó á este de Niquitão, y en el propri dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 21 del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios los quales son sus principales, y unicos habitantes, porque aunque en esta Feligresia hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, viven todos fuera de la Poblacion en los campos donde tienen sus labranzas, y sementeras de trigo y otros granos: Corresponde dho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Trujillo; y su territorio parroquial consiste en doce leguas de Oriente á Poniente, y más de diez de Norte á Sur; Al Oriente con declinacion al Norte confronta con el supradho Pueblo de Tostós distante seis leguas; al Poniente con Pueblo-Llano del Arzobispado de Santa Fe distante quince leguas, en que intermedia el Páramo que llaman de Aracà; al Norte con la ciudad de Barinas, cuya distancia no se sabe á punto fixo por intermediar cerrancias de Paramos casi intransitables; pero por computo prudencial se regulan de distancia quarenta leguas; y al Sur con la ciudad de Trujillo distante veinte leguas³.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Niquitão está dedicada á San Bernabé Apostol, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzó el año de mil seiscientos ochenta y dos siendo Cura un Presbytero Secular, y no se sabe si anteriormente hubo otros libros: La fabrica de dha Yglesia es de tres naves cuyas columnas son de madera sobre vasas de piedra, las paredes son tapias, y mampostería, y el techo de cañas cubierto de texa: Tiene Capilla Mayor, ó Presbiterio con un arco de ladrillo al frente, y a un lado de ella está la Sacristia; tiene assi mismo tres Capillas colaterales, las dos á la vanda de la Epistola, y la una a la del Evangelio, y á este mismo lado, é inmediato al frontispicio hay una Torre, ó Campanario de dos cuerpos de los quales el de abaxo sirve de Baptisterio: Esta fabrica es de bastante capacidad, y necesita de algunos reparos en sus paredes, y techos por estar en partes amenazando ruina, y en partes descompuestas las Texas: Hay tambien un Cementerio cercado de tapias, é inmediato a él se estaba construyendo un aposento para custodia de muebles: Los Altares de esta Yglesia son siete, á saber el Mayor en que siempre está colocado el Santisimo Sacramento, dos al lado del Evangelio uno de Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, y otro de Nra Sra del Rosario en su Capilla, quatro al lado de la Epistola dedicados uno al Santo Titular de esta Yglesia, otro á Nra Sra de la Soledad en su Capilla, otro á las Benditas Ánimas, y otro á Jesus Nazareno en su Capilla.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que tiene la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos ocho pesos que se le contribuyen

³ Me da la impresión de que aquí el secretario se confunde: Barinas está al sur de Niquitao, y Trujillo, al norte.

de las Caxas Reales, de que deducidos veinte y cinco para la Oblata, quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; diez y ocho pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y cin-

(264)

cuenta y cinco pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos cincuenta y seis pesos.

Las rentas de fabrica de la referida Yglesia son annualmente, á más de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata; los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar á veinte y seis pesos, y assi mismo algunas contribuciones que se hacen del real de Comunidad de los Yndios, y alcanzarán á tres pesos, que todo compone cincuenta y quatro pesos. Se recibieron cuentas al Cura actual, y se ajustaron las de sus antecesores á cuyo cargo havian corrido las expresadas rentas desde Agosto del año mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la ultima anterior visita por el Licenciado D. Juan de Sangronis con comisión del Ylmo Sor D. Juan Garcia Abadiano, Dignísimo Obispo que fué de esta Diocesis, y haviendose liquidado dhas cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y siete en que se dieron muchas gracias al Cura actual por la donacion que hizo á la mencionada Yglesia de mil setecientos treinta y siete pesos y siete reales que resultaron de alcance á favor del mismo Cura por los suplementos que este hizo para la fabrica material, y adornos de la propia Yglesia, y se mandaron cobrar ochenta y cinco pesos que resultaron contra un Cura antecesor; y assi mismo se dispuso el restablecimiento de un hato de ganado mayor que tuvo esta Yglesia, y se havia ya acabado: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia Parroquial no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en el expresado Pueblo de Niquitào, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	97	97	1	82	238	122	442
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	77	84		309	67	113	489
Totales	174	181	1	391	305	235	931

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó setecientas noventa y nueve personas, a que agregadas quarenta y una, que tambien confirmó en el Sitio llamado la Ovejera de este territorio, donde se hospedó transitando al siguiente Pueblo de San Lazaro, componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de ochocientas quarenta.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas, que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dhos Libros se puso el Decreto de la presente con fha de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y siete en que se

prescribió el metodo con que debian escribirse dhas partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; Y en el Decreto correspondiente al libro de Bautismos se hicieron algunas advertencias acerca de Bautismos en caso de necesidad. Y assi mismo, en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios, por haverse hallado algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentesco mediante dispensas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañia quando eran Rectores del Colegio que tenian en la ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fe; se dieron iguales providencias, y disposiciones que las expedidas sobre este mismo asunto por su Señoria Ylma en el Pueblo de Carache, en cuya Visita de libros Parroquiales quedan yá anotadas, y tambien en este proprio Decreto se dispuso remitir la providencia correspondiente al Cura del antecedente Pueblo de Tostós acerca del matrimonio sobre que reservó en aquel mismo Pueblo dar dha providencia, la qual se dirigió á mandar al proprio Cura que hiciese ver a los contrayentes la nulidad de tal matrimonio, y lo que debia practicar sobre su revalidación, por haverse haveriguado ser ilegítima la licencia en cuya virtud se presenció por el que no era proprio Parrocho. Hallanse copiados estos Decretos al folio 262 buelto y siguientes del libro. 1 Copiador.

Para el buen régimen, y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidio con fha de veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, comprehende todos los demás de que se

(268)

compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le añadió un Decreto en que teniendose presente el estado en que se hallaba la fabrica de dicha Yglesia, se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que con la mayor brevedad posible se reparasen aquellas partes del techo que estaban descompuestas; que se estrivasen las paredes por la parte exterior, y que se compusiese el pavimento, igualándolo, y enladrillándolo: Y en atencion á no ser suficientes las rentas de la misma Yglesia para costear lo referido, se hizo una exhortacion á los vecinos de este Pueblo, á fin de que con sus limosnas, ó trabajo personal coadyuvasen á la expresada obra; y concedió su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia por cada vez, que lo practicasen. Tambien se dispuso en este Decreto que el sitio donde antiguamente estuvo edificada esta Yglesia se cercase para evitar la introduccion de animales, y que así se mantuviese interin se disponia otra cosa. Hallase copiado ese Decreto y anotados los demás al folio 264 buelto del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de ciento quarenta.

Pueblo de San Lazaro

El dia veinte y cinco de Marzo de mil setecientos setenta y siete salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Niquitào, y haviendo andado diez y seis leguas en que intermedia el largo Páramo que llaman la Teta de Niquitao, llegó á este de San Lazaro el siguiente dia diez y seis, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbres; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 23 buelto del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios los quales son sus principales, y unicos habitantes, porque aunque en esta Feligresia hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, viven todos fuera de la Poblacion en los campos donde tienen sus labranzas: Está anexo este dicho Pueblo al del Burrero, de suerte que los dos constituyen un Curato, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El territorio perteneciente á este solo Pueblo de San Lazaro consiste en legua y media de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de San Jacinto distante cinco leguas; al Poniente con dicho Pueblo de Burrero, distante dos leguas; al Norte con alguna declinacion al Oriente con el Pueblo de Escúque, distante ocho leguas; y al Sur con el Pueblo de Tostós, distante ocho leguas.

La Yglesia de este Pueblo de San Lázaro es sufraganea de la Parroquial Matriz del Pueblo del Burrero; está dedicada al mismo Santo, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzo el año de mil setecientos veinte en que se hicieron libros separados para esta Yglesia sufragánea; porque en los años anteriores se asentaron las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros de este Pueblo de San Lazaro en los libros de dicha Yglesia Parroquial del Burrero, y de estos el más antiguo es del año de mil seiscientos ochenta y siete: La fabrica de esta Yglesia es de un cañon, cuyas paredes son de tapias, y el techo de varas y cañas cubierto de paja de corta capacidad, y duración; tiene Sacristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Ymagen de San Lazaro; y en un angulo de dicha Yglesia está puesta la Fuente Baptismal cercada de varanda de madera.

Del Cura y sus rentas daré razón en la de dho Pueblo del Burrero, y aqui solo advierto que fuera de lo que perciba dho Cura de las Reales Caxas por razon de Doctrinero de am-

(266)

los Pueblos, tienen las Primicias, y ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles habitantes en el expresado territorio de este Pueblo de San Lazaro, que podrán alcanzar á veinte y cinco pesos cada año.

La referida Yglesia sufraganea no tiene otra renta de fabrica que los dros de sepultura y velaciones de los Vecinos Españoles, que podrán alcanzar á tres pesos cada año, y algunas contribuciones que se le hacen del real de comunidad de los Yndios, que producirán doce reales annualmente, cuya renta corre a cargo del cura, quien de ella dio cuentas en union de las correspondientes á la Yglesia Parroquial Matriz, por lo qual daré razon de sus resultados en dho Pueblo del Burrero. Y en esta Yglesia sufragánea no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en el expresado Pueblo de San Lazaro y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	23	27	21	58	31	110
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	24	24	95	16	43	154
Totales	47	51	116	74	74	264

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó doscientas veinte y siete personas.

De la visita de libros Parroquiales, y demás providencias correspondientes á este Pueblo dará razon en el siguiente del Burrero donde fueron expedidas para uno y otro.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Sufraganea, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de sesenta.

Pueblo del Apostol Santiago del Burrero

El dia veinte y siete de Marzo de mil setecientos setenta y siete salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de San Lazaro, y habiendo andado dos leguas llegó á este del Burrero, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 25 del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios los quales son sus principales habitantes, y aunque hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, son muy pocos los que viven dentro la Poblacion, porque los más habitan en los campos donde tienen sus labranzas, y sementeras de trigo y otros granos: Tiene anexo el antecedente Pueblo del Burrero, de suerte que los dos constituyen un Curato, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El territorio perteneciente á esta sola Yglesia y Pueblo del Burrero consiste en quatro leguas de Oriente á Poniente, y once de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dho Pueblo de San Lazaro distante dos leguas; al Poniente con el Pueblo de la Quebrada, distante seis leguas; al Norte con el Pueblo de Escúque, distante diez leguas; y al Sur con el Pueblo de Niquitão, distante más de diez y seis leguas.

La Yglesia Parroquial de ese Pueblo del Burrero está dedicada al Apostol Santiago, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos del año de mil seiscientos ochenta y siete quando ya era servida esta Doctrina por Clerigos Seculares, y no se sabe si anteriormente hubo otros libros. La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon, cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio, y dos aposentos á sus

(267)

lados que ambos sirven de Sacristia; á cada vanda de la Yglesia hay un corredor con algunas columnas de ladrillo que sostienen sus techos; el del lado del Evangelio tiene una Capilla al un extremo, y un Osario al otro; y el corredor de la vanda de la Epistola tiene al un extremo un aposento para custodia de muebles, y al otro un Campanario de dos cuerpos, de los quales el de abaxo sirve de Baptisterio; y al frente hay un Altosano, ó Atrio cercado de tapias; y toda la referida fabrica es nueva, fuerte, y de mediana capacidad: Los Altares son siete á saber el Mayor en que está colocado el Santísimo Sacramento; tres al lado del Evangelio dedicados uno al Santo Titular, otro á Nuestro Señor Jesu Christo Crucificado, y otro á Nra Sra de Dolores en la citada Capilla del corredor de esta vanda; tres al lado de la Epistola, dedicados uno á Nra Sra de la Paz, otro á Nra Sra de la Concepcion, y otro á las Benditas Animas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo y del de San Lazaro, unico Ministro que hay para el servicio de ambas Yglesias, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que rebaxados veinte y cinco para la Oblata quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; y las Primicias, y ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y entierros de los Vecinos Españoles de este solo Pueblo del Burrero, podrán alcanzar cada año á ciento ocho pesos, que ambas partidas componen doscientos noventa y un pesos.

Las rentas de fabrica de dha Yglesia Parroquial son cada año, computado uno con otro diez pesos de limosnas; veinte y dos pesos de los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y doce pesos de las contribuciones que se hacen del real de Comunidad de los Yndios, á que agregados los veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, compone todo sesenta y nueve pesos. Se recibieron cuentas al Cura actual, y á sus antecesores, á cuyo cargo havian corrido las expresadas rentas de dha Yglesia Parroquial, y las de la sufraganea del supradho Pueblo de San Lazaro desde Agosto del año mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la ultima anterior visita por el Licenciado D. Juan de Sangronis con comision del Ylmo Sor D. Juan Garcia Abadiano, Dignísimo Obispo que fué de esta Diocesis, y haviendose liquidado dhas cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y siete en que se dieron las debidas gracias á dho Cura actual por la donacion que hizo á la expresada Yglesia Parroquial de mil ciento sesenta y quatro pesos cinco y medio reales que resultaron de alcance á favor del mismo Cura por los suplementos que hizo en la construccion de la fabrica de la misma Yglesia; y conforme á lo pedido por dho Cura, se aplicaron á las sufraganea del Pueblo de San Lazaro una Custodia de plata, un Sagrario de madera, y otras alhajas que tenia sobrantes la Parroquial por estar hechas de nuevo las mismas alhajas; Y se mandó al expresado Cura actual que en caso que sus antecesores cobrasen algunos alcances que resultaron á favor de ellos, no procediese á su solución sin estar calificados, y deducidos los dros reservados á ambas Yglesias acerca de los propios alcances; y assi mismo se dispuso que dicho Cura procurase restablecer una haciendita de caña dulce, y un corto hato de ganado mayor, que en tiempos pasados tuvo dha Yglesia Parroquial, y era muy necesario para sus precisos gastos por la cortedad de las rentas. Y por lo respectivo á la Yglesia sufraganea del Pueblo de San Lazaro, solo resultó á su favor el alcance de dez reales: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia Parroquial no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dho Pueblo del Burrero, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón, que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia en el referido año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	74	88		81	138	175	394
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	4	3	1	17	2	10	29
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	25	39		104	24	61	189
Totales	103	130	1	202	164	246	612

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó seiscientas y sesenta personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de esta Yglesia Parroquial, y de la sufraganea del supradho Pueblo de San Lorenzo, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dhos Libros se extendió el Decreto de la presente con fha de veinte y seis, y veinte y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribió el metodo con que debian asentar las partidas conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, y en los Decretos correspondientes al libro de Bautismos se advirtieron algunas circunstancias acerca de los que se hicieren sub conditione, y assi mismo en los Decretos de los libros de Matrimonios se mandó que no se interpolasen en ellos los despachos, licencias, y otros documentos, sino que con estos se hiciese un volumen separado: Y por haverse hallado en los mismos libros algunas partidas de los Matrimonios contrahidos entre personas ligadas con parentesco, en virtud de dispensas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañía que habitaban en el Colegio de la Ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fe, se dieron acerca de estos Matrimonios iguales providencias, y disposiciones que las expedidas sobre el mismo asunto en la Visita del pueblo de Carache, en donde quedan ya anotadas entre otras providencias correspondientes á la visita de sus libros Parroquiales. Y los presentes Decretos están copiadas al folio 265 y siguientes del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de dha Yglesia Parroquial, y de su sufraganea del Pueblo de San Lazaro, y de los Feligreses de una y otra, se expidió con fha de treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le añadieron los dos Decretos siguientes:

- 1. Uno en que haviendose reconocido el abuso que havia en ambos Pueblos del Burrero y San Lazaro, de administrarse el Bautismo á todos los niños indistintamente en sus casas, con pretexto de enfermedad, ú otras supuestas necesidades, á cuyo fin llamaban al Cura por quien se hacían estos Bautismos privados con tanta generalidad que sin embargo de haver Pilas en ambas Yglesias, nunca se consagraba agua, y de lo qual tambien se seguia el no traer los niños para las Bendiciones hasta el cabo de uno, dos, y aun seis meses: Se mandó á dicho Cura, y á sus sucesores que siempre tuviesen agua consagrada conforme al Ritual Romano en las Fuentes de ambas Yglesias, renovandola en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado, y que no practicasen Bautismo alguno privado en las casas, sino que todos los niños fuesen trahidos á la Yglesia para administrarseles con la debida solemnidad, á excepción de los casos de verdadera, y urgente necesidad, y que entonces se tragesen los niños para las Bendiciones dentro de quatro dias despues de haver cesado la necesidad que hubiese obligado á bautizarlo privadamente.*
- 2. Y otro en que se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica, que en cada una de dhas Yglesias se construyese un Cementerio para sepultar todos aquellos difuntos (excepto los Yndios) á quienes se hiciese el entierro de limosna, para que de este modo se proporcionase enladrillar el pavimento de las mismas Yglesias, y conservarlo con aseo; y para este mismo fin se igualase el de esta Yglesia Parroquial quitandosele una grada que*

tenia antes del Presbyterio; y assi mismo se mandó que en la propria Yglesia se quitasen dos altares que estaban soslayados, y se pusiesen arrimados á las paredes.

Hallanse copiados estos dos Decretos, y anotados los demás al folio 267 del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de ciento y sesenta.

Pueblo de San Roque dela Quebràda

El dia primero de Abril de mil setecientos setenta y siete salió su

(269)

Señoría Ylma del antecedente Pueblo del Burrero, y habiendo andado seis leguas llegó á este de la Quebrada, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 28 buelto del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales, y únicos habitantes, porque los Vecinos Españoles, y de otras castas, que hay en este territorio viven todos en los campos donde tienen sus haciendas de caña dulce, y sementeras de trigo y otros granos: Está anexo el Pueblo de Jajó, como tambien lo está el de Mesa, de suerte que los tres constituyen un Curato, y corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El territorio perteneciente á este solo Pueblo de la Quebrada consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Niquitao, distante diez leguas; al Poniente con el Pueblo de Mendoza, distante ocho leguas; al Norte con declinacion al Oriente, con el supradho Pueblo del Burrero, distante seis leguas; y al Sur con el citado Pueblo de Jajó, distante ocho leguas.

La Yglesia de este dho Pueblo de la Quebrada es sufraganea de la Parroquial Matriz del de Jajó; está dedicada á San Roque, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzó el año de mil setecientos quarenta y quatro por haverse perdido los anteriores, pues esta Yglesia segun se colige de algunas noticias yá estaba fundada en el siglo pasado. Su fabrica es de un cañon , cuyas paredes son de tapias, y techo de varas, y cañas cubierto de paja, de corta capacidad y de muy poca duracion, asi por la insubsistencia de sus materiales, como por estar algo deterioradas las paredes; tiene una pequeña Sacristia en el mismo estado, y tres Altares, que son el Mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, uno dedicado á Nra Sra de la Concepcion, y otro al mismo Santo Titular.

Del Cura, y sus rentas daré razon en la de dho Pueblo de Jajó. Las de Fabrica de la expresada Yglesia no son otras que los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á quinze pesos, cuya renta corre á cargo del Cura, á quien se recibieron cuentas en union de las otras Yglesias de este Curato, y de su resultado daré razon en la del citado Pueblo de la Mesa donde se liquidaron, y aprobaron todas las expresadas cuentas.

En la referida Yglesia del Pueblo de la Quebrada no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dho Pueblo de La Quebrada, y su territorio segun la que formó el Cura á consequencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	54	57		60	128	64	252
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	32	36		113	30	70	213
Totales	86	93		173	158	134	465

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quatrocientas cincuenta y una personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas, que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que los visitó el Licenciado Don Juan de Sangronis con comision del Ilustrisimo Señor Don Juan Garcia Abadiano, Dignisimo Obispo que fué de esta Diocesis; y en cada uno de dhos libros se puso el Decreto de la presente con fha de primero de Abril de mil setecientos setenta y siete en que se hicieron algunas advertencias sobre el modo de extenderse las partidas; y tambien acerca de los Bautismos que se repitieren sub conditione, y sobre el privilegio que tienen los Yndios para contraer matrimonio dentro del tercero grado sin necesitar de dispensa, y de recibir la Bendiciones Nupciales en cualquier tiempo del año; y se mandó al Cura que no hiciese bautismo alguno privadamente, sino en caso de legitima, y verdadera necesidad. Y en atencion á no aver parecido los libros anteriores á los presentes que comenzaron el año de mil setecientos quarenta y quatro, y que requerdo sobre ello el actual Cura, comentó no haversele entregado por sus antecesores otros

(270)

Libros que los expresados, reservó su Señoría Ylma proveer lo que correspondiese contra los Sacerdotes Seculares, ó Regulares que estuviesen vivos, de lo que en diversos tiempos havian servido este Curato. Y se mandó que el actual Cura y sus sucesores se arreglasen para la custodia de los expresados libros, á lo dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado á fin de se entregasen por Ynventario de uno á otro Cura: Segun todo consta de los citados Decretos que está copiados al folio 268 del libro 1 Copiador.

De las providencias dadas para el buen gobierno de esta Yglesia, y de sus Feligreses daré razon en la del Pueblo de la Mesa donde se expidieron para este, y los demás Pueblos que constituye el presente Curato.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia sufraganea, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de ciento.

Pueblo del Apostol San Pedro de Jajò

El dia dos de Abril de mil setecientos setenta y siete salió su Señoría Ylma del supradho Pueblo de la Quebrada, y haviendo andado ocho leguas, llegó á este de Jajó, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y

demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 30 del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales, y únicos habitantes, porque aunque en esta Feligresia hay algunos Vecinos Españoles, viven todos fuera de la Poblacion en los campos donde tienen algunas haciendas de caña dulce, y sementeras de trigo y otros granos: Tiene anexo el supradho Pueblo de a Quebrada, y el de la Mesa, de suerte que los tres constituyen un Curato, y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El territorio perteneciente á este solo Pueblo de Jajó consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y nueve de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Niquitão, distante diez leguas; al Poniente con el Pueblo de la Puerta, distante siete leguas; al Norte con el supradho Pueblo de la Quebrada, distante ocho leguas; y al Sur con Pueblo Llano del Arzobispado de Santa Fé, distante seis leguas.

La Yglesia Parroquial de este dho Pueblo de Jajó Matriz de las sufraganeas de los otros dos Pueblos anexos, está dedicada al Apostol San Pedro, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Entierros que comenzó el año de mil setecientos dos, y no se sabe si anteriormente hubo otros: La fabrica de esta Yglesia es de un cañon, cuyas paredes son de tapias, y el tech de varas, y cañas, cubierto de paja, de corta capacidad, y muy poca duracion, tanto por la insubsistencia de sus materiales, como por estar algo deterioradas las paredes; tiene Sacristia de semejantes materiales, y tres Altares que son el Mayor, el de Nra Sra de la Concepcion, y el del Santo Titular, y en angulo de dcha Yglesia está puesta la Fuente Baptismal.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, y sus anexos de la Quebrada, y la Mesa, unico Ministro que hay para el servicio de sus tres Yglesias es Presbytero Secular, y las rentas que anualmente goza son, doscientos pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, de que rebaxados veinte y cinco par la oblata quedan liquidos ciento ochenta y tres pesos; y assi mismo las Primicias, y ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bastismos, Casamientos, y Entierros, de los Vecinos Españoles, que en este Pueblo de Jajó producirán cincuenta y un pesos; en el de la Quebrada cincuenta y cinco, y en el de la Mesa cincuenta y ocho que todo compone trescientos quarenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de la Yglesia Parroquial de este Pueblo de Jajó, son á más de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la oblata, los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á quinze pesos; de cuya renta, que corre á cargo del Cura dio este cuenta junto con las de las otras Yhglesias, y se dieron en el Pueblo de Me-

(271)

Sa donde daré razon de sus resultas.

En la supradha Yglesia Parroquial no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dho Pueblo de Jajó, y su territorio segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de
1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacer- dotes	Personas de Comuni3n	De sola Confesi3n	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	141	147	1	68	407	178	653
Vecinos Espa1oles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	27	27		109	20	53	182
Totales	168	174	1	177	427	231	835

En la mencionada Yglesia Parroquial celebr3 Confirmandones su Se1oria Ylma, y confirm3 quinientas treinta y dos personas, 3 que agregadas setenta y nueve que tambien confirm3 en la Capilla del Sitio de Dur3 (de cuya Visita dar3 razon despu3s) componen todos los confirmados en el territorio de este dho Pueblo de Jaj3 el numero de seiscientas cinco-

Se visitaron los Libros de Bautismos, Confirmandones, y Entierros, reconociendose las partidas, que en ellos se han extendido desde el a1o de mil setecientos quarenta y cinco, en que los visit3 el Licenciado Don Juan de Sangronis con comisi3n del Ylmo Se1or Don Juan Garcia Abadiano, Dignisimo Obispo que fu3 de esta Di3cesis,, y en cada uno de dhos libros se extendi3 el Decreto de la presente Visita con fha del citado d3a dos de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se hicieron algunas advertencias sobre el modo de escribirse las partidas; y acerca de los Bautismos que se repitieren sub conditione, previniendo al Cura que no hiciese bautismo alguno privadamente, sino en caso de legitima, y verdadera necesidad, y que entonces procurase que los ni1os fuesen trahidos 3 la Yglesia para las Bendiciones, dentro de quatro d3as despues de a ver cesado la tal necesidad: Y por haverse hallado en el libro de Matrimonios algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentesco, en virtud de dispensas concedidas por los Regulares de la extinguida Compa13a, que habitaban en el Colegio de la ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fe; se dieron acerca de estos matrimonios iguales providencias, y disposiciones que las expedidas sobre e mismo asunto por su Se1oria Ylma en la Visita del Pueblo de Carache donde quedan ya anotadas entre otras providencias correspondientes 3 la Visita de sus libros Parroquiales de la Yglesia del mismo Pueblo. Tambien se advirti3 al supradho Cura que en el expresado libro de Matrimonios no interpolase Despachos , Licencias, y otros Documentos calificativos de sus partidas, sino que con estos hiciese un volumen separado: Segun todo consta de los citados Decretos que est3n copiados al folio 260 buelto, y siguientes del libro 1 Copiador.

De las providencias dadas para el buen gobierno de esta, y las dem3s Yglesias del presente Curato, y de sus respectivos Feligreses dar3 razon en la del Pueblo de la Mesa donde se expidieron.

Visit3 su Se1oria Ylma los Yndios, 3 Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconoci3 su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les ense1a: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de doscientos treinta.

Capilla publica del Sitio de Dur3

El d3a tres de Abril de mil setecientos setenta y siete sali3 su Se1oria Ylma del antecedente Pueblo de Jaj3, y habiendo andado tres leguas, lleg3 3 este Sitio de Dur3, 3 inmediatamente procedi3 3 la Visita de una Capilla publica erigida en el propio Sitio bajo la invocaci3n de Nra Sra del Rosario: Su fabrica es de baxareque cubierta de paja de corta capacidad, y de muy poca duraci3n. Tiene Sacristia de semejantes materiales, y un Altar en que est3 colocada una Ymagen de Nra Sra del Rosario adornada con varios signos de los beneficios que alli por su intercesi3n han alcanzado los Fieles que acuden en Romer3as; De todo lo qual, y de los

Ornamentos, Vasos Sagrados y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 31 buelto del Libro 4 de inventarios. Y su Señoría Ylma en vista de los Documentos exhibidos por el sugeto que cuida de esta Capilla, y en atencion á ser útil, y necesaria, permitió la continuacion de su uso, concediendo licencia para que sin perjuicio del dro Parroquial, y de la obligacion que tienen los amos de enviar á sus criados, esclavos, y domesticos

(272)

á la explicacion de la Doctrina Christiana en su Parroquia, se pudiese celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplir con el precepto de oirla todos los que asistieren á ella, excepto en algunas festividades solemnes del año en que debian ocurrir á la Parroquia, y se mandó que el Sacerdote que celebrare la Misa explique en los Domingos y otras Festividades de ambos preceptos un punto de Doctrina Christiana, y que el mismo Sacerdote pudiese administrar el Santisimo Viatico á los enfermos que no distaren más de una legua, y tambien se dispuso por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que se construyese nueva fabrica de buenos materiales para la misma Capilla, dentro del termino de dos años, con apercibimiento de que no executandose así, se recogeria esta licencia: La qual fue expedida en el citado dia tres de Abril de mil setecientos setenta y siete, y está copiada al folio doscientos setenta y un del libro primero Copiador, en cuya licencia tambien se refiere que la anterior fue concedida en catorce de Junio de mil setecientos sesenta y nueve, y que esta Capilla está fundada desde tiempo inmemorial con permiso del Ordinario. Eclesiastico, cuyos Documentos se havian perdido.

De las personas que su Señoría Ylma confirmó en la misma Capilla queda yá dada razon en el supradho Pueblo de Jaló, de donde son Feligreses.

Pueblo de San Juan Bautista de la Mesa

El mismo dia tres de Abril de mil setecientos setenta y siete salió su Señoría Ylma del antecedente Sitio de Durí,, y habiendo andado cerca de tres leguas de camino mucho más fragoso que el de todos estos territorios, llegó al presente Pueblo de la Mesa, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 32 del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales, y únicos habitantes, porque los Vecinos Españoles, y de otras castas que hay en esta Feligresia, viven todos en los campos, donde tienen sus sementeras de trigo y otros granos, y crian algunas mulas, y caballos: Está anexo al Pueblo de Jajó, como tambien el de la Quebradaa, de suerte que los tres constituyen un Curato, y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El territorio de este solo Pueblo de la Mesa consiste en tres leguas de Oriente á Poniente, y cerca de seis de Norte á Sur: Al Oriente con declinación al Norte confronta con dho Pueblo de Jajó, distante quatro leguas; al Poniente con el Pueblo de Timòtes del Arzobispado de Santa Fé, distante quatro leguas; al Norte con el Pueblo de la Puerta, distante siete leguas; y al Sur con Pueblo Llano de dho Arzobispado de Santa Fé, distante cinco leguas.

La Yglesia de este Pueblo de la Mesa es sufraganea de la Parroquial Matri de Jajó; está dedicada á San Juan Bautista, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos, Casamientos, y entierros que comenzó el año de mil setecientos treinta y ocho, y de él se infiere haverse perdido los anteriores: La fabrica de esta Yglesia es de un cañon cuyas paredes son de tapias, y el techo de varas, y cañas, cubierto de paja; tiene Sacristia y un

Portico de semejantes materiales, y toda esta fabrica es de corta capacidad, y de muy poca duraci3n: Sus altares son tres, a saber el Mayor en que est1 colocada la Ymagen del Santo Titular, otro de Nra Sra de la Concepci3n, y otro de Nra Sra de Guadalupe.

Del Cura y sus rentas queda y1 dlada razon en el supradho Pueblo de Jaj3: Las correspondientes 1 la fabrica de la expresada Yglesia de este de la Mesa no son otras que los dros de sepulturas, y velaciones de los vecinos espa1oles que podr1n alcanzar cada a1o 1 siete pesos. Se recibieron cuenta al Cura actual, y se ajustaron las de sus antecesores 1 cuyo cargo havian corrido las rentas asi de la Yglesia Parroquial de dicho Pueblo de Jaj3, como de las sufraganeas de la Quebrada, y esta de la Mesa, desde agosto del

(273)

a1o de mil setecientos quarenta y cinco. en que se practic3 la ultima anterior visita por el Licenciado D. Juan de Sangronis con comisi3n del Ylmo Sor D. Juan Garcia Abadiano, Dign1simo Obispo que fu3 de esta Di3cesis, y haviendose liquidado dhas cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprob3 su Se1oria Ylma en auto de ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se mand3 a dicho actual Cura que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo del alcance de ciento ochenta pesos que resultaron contra el mismo Cura, y 1 favor de la Yglesia Parroquial de dicho Pueblo de Jaj3, y que se descargase de los alcances que tambien resultaron uno de setenta y siete pesos cinco reales contra la Yglesia sufraganea del Pueblo de la Quebrada, y otro de ochenta y dos pesos quatro reales contra la de este de la Mesa, y 1 favor del expresado Cura actual. Y en atenci3n 1 que los cargos hechos 1 siete Curas anteriores resultaron setecientos cincuenta y nueve pesos dos reales 1 favor de la Yglesia Parroquial de dicho pueblo de Jaj3, trescientos veinte y dos pesos tres reales a favor de las sufraganea del Pueblo de la Quebrada, y doscientos setenta y un pesos y un real a favor de la de este de la Mesa, cuyas cantidades debian satisfacer, 3 dar cuenta de su distribuci3n los expresados Curas antecesores, segun el cargo hecho 1 cada uno; se mand3 al suprdho actual Cura que procediese al cobro de las referidas cantidades, y que en el caso de que alguno de dichos Curas antecesores quisiera deducir el dro que se les reserv3 por no haver estado presentes 1 este juicio de cuentas; deduxese tambien los dros reservados sobre este mismo asunto 1 las expresadas Yglesias: Segun consta del citado auto de ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete: Y posteriormente estando su Se1oria Ylma en la ciudad de Truxillo, se present3 un Presbytero con las referidas cuentas correspondientes al tiempo que fue Cura de estos Pueblos, y haviendose liquidado con asistencia tambien de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprob3 su Se1oria Ylma en auto de trece de Diciembre del citado a1o de setenta y siete en que se declararon por legitimos los alcances, uno de quatro y medio reales contra la Yglesia Parroquial del Pueblo de Jaj3, otro de veinte y tres pesos contra la sufraganea del Pueblo de la Quebrada, y otro de ocho reales y medio contra la de este Pueblo de la Mesa. y todos 1 favor del expresado Presbytero, en cuya virtud se revoc3 la declarado en el supradho auto de ocho de Abril del citado a1o de setenta y siete en quanto al mismo Presbytero, y cargos que alli se le hicieron, que havian sido uno de doscientos sesenta y nueve pesos por lo respectivo 1 la Yglesia de Jaj3, otro de ciento cincuenta y tres por la Yglesia de la Quebrada, y otro de ciento setenta y cinco pesos de la de ese pueblo de la Mesa, cuyas cantidades est1n incluidas en el total de las resultantes 1 favor de las mismas Yglesias, y contra los mencionados siete Curas antecesores en el citado auto de ocho de Abril de setenta y siete: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En las supradicha, Iglesia Sufragánea de este pueblo de la Mesa no hay fundada cofradía alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dho Pueblo de La Mesa, y su territorio segun la que formó el Cura á consequencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	48	50		29	134	61	224
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	44	49		160	40	90	290
Totales	92	99		189	174	151	514

En la mencionada Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó novecientas veinte personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita de quarenta y cinco, y en cada uno de dhos Libros se extendió el Decreto de la presente con fha de quatro de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se corrigieron algunos defectos, y se hicieron algunas advertencias acerca del buen orden, y distincion, con que se debía escribir las partidas en sus respectivos libros; y en el Decreto correspondiente al de Bautismos se manifestó que ninguno se hiciese privadamente, sino en caso de conocida necesidad, y que tampoco se repitiesen sub conditione á menos que ocurriese alguna razonable duda; Y assi mismo, en el Decreto del

(274)

libro de Matrimonios, por haverse hallado algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentesco en virtud de dispensas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañía quando habitaban en el Colegio de la ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fe; se dieron acerca de esos Matrimonios iguales providencias, y disposiciones que las expedidas sobre este mismo asunto por su Señoría Ylma en la Visita del Pueblo de Carache, donde quedan yá anotadas entre otras providencias correspondientes á la Visita de sus libros Parroquiales. Y los presentes Decretos están copiados al folio 272 del libro. 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la Yglesia Parroquial del Pueblo de Jajó, de la sufraganea de la Quebrada, y de la de este de la Mesa (que todos tres constituyen un Curato como queda dho), y de sus respectivos Feligreses, se expidio con fha de ocho de Abril de mil setecientos setenta, y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda yá anotada) y se le añadieron los dos Decretos siguientes.

- 1. Uno en que teniendose presente que las. Fuentes Baptismales de estas tres Yglesias estaban formadas con tres ollas de barro ordinario, y que en ella solo se conservaba agua bendita, se mandó al Cura que solicitase, en el interin que podian lograrse pilas de piedra, tres lebrillos de losa vidriada, y que con estos formase las tres Fuentes Baptismales de dhas Yglesias, y que para su resguardo las cercase con varandas de madera, conservando siempre en las mismas Fuentes de agua consagrada conforme al Ritual Romano; y que á*

este fin tuviese cuidado de renovarla en los tiempos que provienen las Synodales de este Obispado.

2. *Y otro en que se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica que en cada una de dhas Yglesias se hiciese un Cementerio, y se concedió licencia al Cura para bendecirlos; previniéndose que en ellos se sepultasen todos aquellos difuntos á quien se hiciese el entierro de limosna, excepto los Yndios, pues estos, y también los de otras calidades que huviesen de pagar el dro de sepultura, debian enterrarse en la que eligieran dentro de sus respectivas Yglesias.*

Hallanse copiado estos dos Decretos, y anotados los demás al folio 273 buelto del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de ochenta.

Pueblo del Apostol San Pablo de Bomboi, alias la Puerta

El mismo dia nueve de Abril de mil setecientos setenta y siete salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de la Mesa, y habiendo andado siete leguas llegó á este de Bomboi que comunmente llaman la Puerta, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 34 del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales, y únicos habitantes, porque aunque en esta Feligresia hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, viven todos en los campos, donde tienen algunas haciendas de caña dulce, y sementeras de trigo y otros granos: Tiene anexo al Pueblo de Mendoza, de suerte que los dos constituyen un Curato, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El territorio de este solo Pueblo de la Puerta consiste en cinco leguas de Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Jajó, distante siete leguas; al Poniente con la ciudad de Gibraltar del Arzobispado de Santa Fé, distante veinte y cinco leguas; al Norte con dho Pueblo de Mendoza, distante cerca de tres leguas; y al Sur con el Pueblo de la Mesa, distante siete leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de la Puerta está dedicada al Apostol San Pablo, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos, y juntamente de Casamientos, y Entierros, que comenzó el año de mil seiscientos vein-

(273)

te siendo Cura un Presbytero Secular, y no se sabe si anteriormente hubo otros libros: La fabrica de esta Yglesia es de un cañon cuyas paredes son de baxareque doble con cimientos de piedra, y barro, y el techo de varas, y cañas, cubierto de paja; tiene Sacristia, un Portico y un Campanario de semejantes materiales, todo de corta capacidad, y de muy poca duración: Solo hay un altar y en él está colocada la Ymagen del Santo Titular.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, y del de Mendoza su anexo, unico Ministro que hay para servicio de ambas Yglesias es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos ocho pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales de que deducidos veinte y

cinco pesos para la oblata, que dan líquidos ciento ochenta y tres pesos; y assi mismo las Primicias, y ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos y Entierros de los Vecinos Españoles que en este Pueblo de la Puerta podrán alcanzar á veinte y siete pesos, y á noventa y quatro en el de Mendoza, todo lo qual compone trescientos quatro pesos. Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia Parroquial son, á más de aquellos veinte y cinco pesos destinados para la oblata, los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y algunas limosnas, que uno y otro podrá alcanzar á diez pesos, cuya renta corre á cargo del Cura; y de las cuentas presentadas por este daré razon en dho Pueblo de Mendoza, donde se recibieron.

En la supradha Yglesia Parroquial no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dho Pueblo de La Puerta, y su territorio segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	20	22	1	23	31	20	74
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	45	45		141	5	129	275
Totales	65	67	1	164	36	149	349

En la mencionada Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó trescientas setenta y ocho personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros donde indistintamente se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, de los habitantes asi en este Pueblo de la Puerta, como en el de Mendoza su anexo, y haviendose reconocido las partidas extendidas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que los visitó un Presbytero por encargo el Licenciado Don Juan de Sangronis comisionado para la Visita de estos territorios por el Ylmo Señor Don Juan Garcia Abadiano, Dignisimo Obispo que fué de esta Diocesis; se puso en cada uno de dhos libros el Decreto de la presente Visita con fha del citado dia nueve de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribió el metodo con que debian anotarse las partidas, y se mandó que en estos libros solo se escribiesen las de los habitantes en el presente Pueblo de la Puerta, y que para los del otro Pueblo de Mendoza se formasen nuevos libros; y en el Decreto correspondiente al de Bautismos, se mandó que ninguno se hiciese privadamente, sino en caso de urgente necesidad, y que entonces no se reiterarse aún sub conditione, á menos que interviniese alguna razonable duda.

Y en el libro de Matrimonios, por haverse hallado algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentesco, en virtud de dispensas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañía, que habitaban en el Colegio de la ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fe; se dieron acerca de estos Matrimonios iguales providencias, y disposiciones que las expedidas sobre el mismo asunto por su Señoría Ylma en la Visita del Pueblo de Carache, donde quedan ya anotadas entre otras providencias correspondientes á la Visita de sus libros Parroquiales. Y los presentes Decretos están copiados al folio 275, y siguientes del libro 1 Copiador.

De las providencias dadas para el buen gobierno de la supradha Yglesia daré razon en el siguiente Pueblo donde se expidieron.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos

(276)

y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de veinte.

Pueblo de San Antonio Abad de Mendòza, alias Timòtes

El dia diez de Abril de mil setecientos setenta y siete salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de la Mesa, y habiendo andado cerca de tres leguas llegó á este de Timòtes que comunmente llaman de Mendoza, y en el mismo dia procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 35 buelto del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales, y únicos habitantes, porque los Vecinos Españoles, y de otras castas que hay en esta Feligresia, viven todos en los campos, donde tienen sus sementeras, y algunas haciendas de caña dulce: Está anexo al supradho Pueblo de La Puerta, de suerte que los dos constituyen un Curato, y ambos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Truxillo: El territorio de este solo Pueblo de Mendoza consiste en cinco leguas de Oriente á Poniente, y más de quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Jajó, distante siete leguas; al Poniente con la ciudad de Gibraltar del Arzobispado de Santa Fé, distante veinte y cinco leguas; al Norte con el Pueblo de Escùque, distante cinco leguas; y al Sur con dho Pueblo de la Puerta, distante cerca de tres leguas⁴.

La Yglesia de este Pueblo de Mendoza es sufraganea de la Parroquial Matriz del de la Puerta, y acerca de su antigüedad no hay otra razon que la ya dada en la misma Parroquial, porque los libros de Bautismos, Casamientos y Entierros son comunes á ambas Yglesias: La fabrica de esta sufraganea es de un cañon de corta capacidad, y de poca fortaleza; sus paredes son de baxareque doble, de cimientos de piedra, y barro, y el techo es de varas y cañas, cubierto de palma; tiene un Portico, Campanario y Sacristia de semejantes materiales, y assi mismo tres altares que son, el Mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, uno de Jesus Nazareno, y otro de Nra Sra de la Concepcion.

Del Cura, y sus rentas queda ya dada razon en el antecedente Pueblo de la Puerta; Y las de Fabrica de esa Yglesia sufraganea, no son otras que los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á treinta y dos pesos. Se recibieron cuentas al Cura actual, á cuyo cargo havian corrido dhas rentas, y tambien la de la Yglesia Parroquial de dho Pueblo de la Puerta desde el año de mil setecientos quarenta y siete, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su señoría Ylma en auto de doce de Abril de mil setecientos setenta y siete en que se dieron á dho Cura las debidas gracias por la donacion que hizo á dicha Yglesia Parroquial de ochenta y seis pesos, y á la sufraganea del presente Pueblo de quinientos y un pesos, quatro reales, cuyas partidas resultaron de alcance á favor del mismo Cura actual: Y no hubo de que recibir cuentas de dos de sus antecesores que sirvieron este Curato en los dos años corridos hasta la

⁴ Según un mapa actual, La Puerta está al norte de Timotes.

entrada de dicho Cura actual desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la última anterior visita de éste y del antecedente pueblo por un Presbytero á quien la encargó el Licenciado Don Juan de Sangronis comisionado oara la de estos territorios por el Ylmo Señor Don Juan Garcia Abadiano, Dignísimo Obispo que fué de esta Diocesis: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En dha Yglesia sufraganea no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

de los habitantes en dho Pueblo de Mendoza, y su territorio segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	19	23		63	16	57	136
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	74	74		298	47	161	506
Totales	93	97		361	63	218	642

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma

(277)

y confirmó quinientas setenta personas.

Para el buen regimen, y gobierno de esta Yglesia, y de la Parroquial Matriz del Pueblo de la Puerta, y de sus respectivos feligreses, se expidio con fha de doce de Abril de mil setecientos setenta y siete, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le añadieron los tres Decretos siguientes.

- 1. Uno en que haviendose reconocido, que sin embargo de que los Yndios de dicho Pueblo de la Puerta tenian alguna inteligencia en el Ydioma Castellano, se aplicaban más al nativo, de que resultaban muchos inconvenientes; se mandó al Cura, y se encargó al Corregidor que tomasen las providencias convenientes á fin de que aquellos Yndios se instruyesen perfectamente en el Español, y depusiesen su lengua.*
- 2. Otro en que teniendo presente que en ambas Yglesias se administraba el Bautismo solemnemente con agua sin consagrar, se mandó que en cada una se formase una pila de losa vidriada, interin se lograba de mejor material, cercandose con varandas de madera para resguardo, y que en estas pilas se conservase siempre agua consagrada conforme al Ritual Romano, renovándose en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado.*
- 3. Y otro en que se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que en dhas Yglesias se construyese Cementerio, para cuya bendición se dio licencia al Cura, y se dispuso que se enterrasen en el tal Cementerio todos aquellos difuntos (excepto los Yndios), á quienes se diese la sepultura de limosna.*

Hallanse copiados estos tres decretos, y anotados los demás al folio 277 del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia sufraganea, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo,

y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de cincuenta.

Pueblo de San Juan Bautista de Betijòque

El dia trece de Abril de mil setecientos setenta y siete salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Mendoza, y habiendo andado diez leguas llegó á este de Betijòque, é inmediate procedió á la Visita de una Capilla publica, ó Yglesia sufraganea que alli está fundada; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 37 buelto del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Yndios, y de Vecinos Españoles y de otras castas, y segun las noticias que han podido adquirirse de personas fidedignas por no hallarse Documento alguno, parece haverse fundado con motivo de que el Ylmo. Señor D. Josef Felix Balverde Dignismo Obispo que fue de esta Diócesis; transitando por estas partes en continuacion de su Pastoral Visita el año de mil setecientos treinta y ocho, bendijo un Sitio en este parage para sepultar los Yndios Christianos, y otras personas pobres, y concedió licencia para el establecimiento de una Capilla, asi para resguardo del mismo sitio bendito, como tambien para decir Misa los Sacerdotes que transitaban de la ciudad de Maracaybo á la de Truxillo, y edificada dha Capilla se fueron congregando en aquel lugar varios Yndios y españoles, y construyendo sus casas, con que en la actualidad está formada la Población, y anexa con todos los demás Sitios que se han considerado pertenecientes al pueblo de Escúque como el más inmediato, y por cuyo Cura se han administrado los Sacramentos, y dadose Pasto Espiritual a todos los habitantes asi dentro la expresada Poblacion de Betijòque, como en todo el territorio designado á ella; el qual consiste en veinte y dos leguas de Oriente á Poniente, y diez y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha ciudad de Truxillo, distante nueve leguas; al Poniente con la Laguna de Maracaybo, y Pueblo de Mopòro fun-

(278)

dado dentro sus aguas, y distante de esta Poblacion de Betijòque, más de diez y ocho leguas; al Norte Con el pueblo de Zirúma del Vicariato de Maracaybo, distante veinte y cinco leguas, y al Sur con dicho pueblo de Escùque distante seis leguas.

La fabrica de la expresada Capilla es de baxareque, cubierto de palma, de corta capacidad, y de muy poca duración; tiene Sacristia de semejantes materiales, y dos Altares dedicados el uno á San Juan Bautista su Titular, y el otro á Nra Sra de Candelaria; y no tiene renta alguna.

Las que las que percibe el supradho Cura no son otras que unas cortas contribuciones de las Caxas Reales, y los dros de algunas Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos y Entierros de los Vecinos Españoles; de que, por haverse dado razón junto con las rentas que produce el citado pueblo de Escùque, no puedo darla aqui con la separacion debida.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dho Pueblo del Betijòque, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón, que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia en el referido año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	19	21		76	18	43	137

Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	46	46		122	45	86	253
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	38	38		120	35	80	235
Totales	103	105		318	09	209	625

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quinientas ochenta y cinco personas.

Las partidas de Bautismos, Casamientos y Entierros de los habitantes en este Pueblo se han escrito en los libros de la Yglesia Parroquial del pueblo de Escúque.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Capilla, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de quarenta.

Nota. Que por Decreto de diez y siete de Abril de mil setecientos setenta, y siete provehido por su Señoría Ylma luego que llegó al mismo Pueblo de Escúque, se mandó que interin se disponia otra cosa, continuase el Cura de este Pueblo administrando el Pasto Espiritual a los habitantes en el dho de Batijóque, é instruyese en la Doctrina Christiana tanto a los Yndios como a los Españoles; que para la enseñanza de la Doctrina Christiana asistiese personalmente en las ocasiones que pudiese, y que en su ausencia presenciase la Doctrina un Yndio á quien su Señoría Ylma destinó para Fiscal: Que dho Cura no percibiese de los Yndios otra cosa que aquellas cortas contribuciones, que le hacia el Corregidor de los tributos de los mismos Yndios, y de los de otras castas, las Ovenciones conforme al Aranzel Synodal. Que á los Yndios, y demás pobres de solemnidad se les diese sepultura en la expresada capilla, y que los demás satisficiesen veinte reales para la Fabrica de la Yglesia Parroquial de dho Pueblo de Escúque, interin se erigia en Parroquia la referida Capilla. Que quando en esta se hiciese algun entierro por via de deposito, se exhumasen los huesos después de un año, y se trasladasen á dha Yglesia Parroquial. Que el supradho Cura quando celebrase Misa en esta Capilla pudiese administrar la Sagrada Eucaristía á los que quisiesen recibirla por devoción, y por Viatico á los enfermos que estuviesen dentro la distancia de una legua, y que esto mismo pudiese practicar con licencia de dho Cura cualquier Sacerdote aprobado con tal que la administracion de la Sagrada Eucharistia no fuese para el cumplimiento del precepto annual, pues para esto, y tambien para los Bautismos que no fuesen de necesidad, Matrimonios, y demás Funciones Parroquiales se havia de ocurrir á dicho Pueblo de Escúque interin se erigia en Curato el de Betijóque: Segun todo consta del citado Decreto que está copiado al folio 278 buelto del libro 1 Copiador.

Nota. Que estando su Señoría Ylma en esta Ciudad de Caracas, teniendo presente lo que vió, y reconoció en la Visita del supradho Pueblo de Betijóque, y en atencion á lo representado por los Yndios del mismo Pueblo, y por el Cura de Escúque suplicando que se erigiese en Curato el expresado Pueblo de Betijóque, mandó su Señoría Ylma en Decreto de seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno pasar el expediente al Señor Gobernador, y Capitan Gral Vicepatro-

(279)

no Regio de esta Provincia, para que se sirviese acceder á dicha ereccion, y al repartimiento que debia practicarse en doscientos pesos anuales para congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para la oblata, con calidad de que la contribucion de los doscientos pesos havia de durar hasta que el Cura tuviese congrua en los diezmos, y los veinte y cinco pesos hasta que la

Yglesia tuviese rentas con que poder costear el coste de la oblata; Y en atencion á que en dicho Pueblo de Betijóque, y su territorio havia Yndios tributarios, y Vecinos Españoles y de otras castas, entre todos los quales podia hacerse dicho repartimiento, y que por consiguiente, debian formarse dos matriculas con las divisiones, y distinciones correspondientes, á fin de que con respecto á sus calidades, y posibles, se regulase lo que havia de contribuir la Real Hacienda, y aquellos Vecinos: Se exhortó y suplicó al mismo señor Gobernador se sirviese disponer que el Corregidor de dho Pueblo de Betijóque concurriese con el Vicario Foráneo de dicha Ciudad de Truxillo á la formacion de las mencionadas Matriculas, para las quales se havia de tener presente, que de las seis leguas de distancia entre el expresado Pueblo de Betijóque, y el de Escùque se havian de asignar tres cada uno, segun todo consta del citado Decreto que con las representaciones del Cura de Yndios, está confiado al folio 156 buelto y siguientes del libro 2 Copiador.

Adviertese que por la dismembracion del Vicariato de Trujillo para el nuevo obispado de Merida de Maracaybo se han dado más providencias para llevar á efecto la erección en Curato de dho Pueblo de Betijóque, como uno de los comprendidos en aquel territorio dismembrado.

Pueblo de Dulce Nombre de Jesus de Escùque

El dia quince de Abril de mil setecientos setenta y siete salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Betijóque, y haviendo andado seis leguas llegó á este de Escùque, é inmediateamente procedió á la Visita de una Capilla publica, ó Yglesia sufraganea que alli está fundada; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 38 del libro 4 de Ynventarios.

Este pueblo es de vecinos españoles, y de otras castas, y aunque tambien hay algunos Yndios tributarios (que son muy pocos), y se les dá Doctrina á semejanza de sus propias Poblaciones, en esta de Escùque son dichos Vecinos Españoles los principales habitantes por haver sido fundada por ellos, con motivo de tener algunas haciendas de cacao, y de otros frutos en estos parages, y ser muy dificultoso venir acá los Curas de la ciudad de Truxillo, á cuyo territorio parroquial pertenecían. El año de mil setecientos veinte en que se supone establecida yá la Yglesia de este Pueblo, pusieron en ella los expresados Curas de Truxillo un Presbytero Secular que, en calidad de Teniente de ellos administrase los Sacramentos á estos Vecinos, segun se refiere en las partidas de Casamientos, y Entierros extendidas en el libro más antiguo, que comenzó el expresado año de veinte. El de mil setecientos quarenta siendo Obispo de esta Diocesis el Ylmo Sor D. Juan Garcia Abadiano nombró por Cura Capellán de este mismo Pueblo á otro Presbytero Secular, y desde el año de mil setecientos quarenta y ocho en que se recibió la Real Cedula de veinte y siete de Febrero del mismo año confirmando lo prevenido en otra de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres en que se mandó que no se proveyese Curato alguno fuese de Yglesia Parroquial, de Ciudad, Villa, Lugar, ó Pueblo, de Españoles, ó Yndios; ó fuese de obrajes, ingenios, ó haciendas, pagado por Su Magestad o por particular, sin que precediese lo prevenido en la ley 24 del título 6 Libro 1, que es la oposición, ó concurso, el examen, la propuesta del Prelado al Vicepatrono Real y la presentación de este en el Real nombre de Su Magestad al Obispo; se ha continuado proveyendo el Curato de este Pueblo de Escùque conforme á lo dispuesto en dichas Rea-

(280)

les Cédulas, de tal suerte que el Cura de este Pueblo está totalmente independiente de los de dicha ciudad de Truxillo, y goza de iguales prerrogativas que estos.

El territorio de este dho Pueblo de Escùque sin comprehender cosa alguna del perteneciente al supradho Pueblo de Betijòque su agregado, consiste en veinte y seis leguas de Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur. Al Oriente confronta con la mencionada ciudad de Truxillo, distante diez leguas; al Poniente con el Sitio de la Seiba de la Laguna de Maracaybo, distante veinte y cuatro leguas poco más, ó menos; al Norte con el referido pueblo de Betijòque, distante seis leguas; y al Sur con el Pueblo de Mendoza, distante cinco leguas.

La Yglesia Parroquial está dedicada al Dulce Nombre de Jesus: Su fabrica se estaba construyendo de nuevo al tiempo de la Visita, y entonces estaban ya construidas las paredes que forman el cañon principal todas de mamposteria, y techada yá la Capilla Mayor y más de la mitad de dicho cañon, todo de tablas, cubierto de texa; assi mismo estaban yá casi enrasadas dos Capillas colaterales, de las que estaba una destinada para baptisterio; y á cada lado de la Capilla Mayor hay dos aposentos ambos aplicados para Sacristia; y toda la expresada fabrica es de bastante capacidad y fortaleza. Los Altares son dos, a saber, el Mayor, y otro dedicado al Santisimo Niño Jesús.

El Cura es el unico Ministro que tiene esta Yglesia, y las rentas que annualmente goza son doscientos siete pesos seis reales, y medio, inclusive los destinados para la oblata, que deben contribuir los Vecinos de este Pueblo mediante la obligacion en que se constituyeron desde su principio, pero en la actualidad de la Visita solo podía recoger cien pesos; doce pesos á que podrán alcanzar algunas contribuciones que se le hacen de las Reales Caxas por razón de los Yndios que habitan en este mismo Pueblo y en el de Betijòque, y las Primicias, y tambien las ovenciones de Misas cantadas de devoción, de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles de ambos Pueblos que producirán trescientos quarenta y nueve pesos, todo lo qual compone quatrocientos sesenta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de dha Yglesia son á más de aquella parte designada para la oblata, algunas limosnas, que alcanzarán cada año á ochenta pesos, y assi mismo los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y producirán annualmente ciento treinta pesos que ambas partidas componen doscientos diez pesos; estas rentas corrian á cargo del Cura, y de otro Presbytero Secular habitante en este Pueblo, de tal suerte que el Cura percibia las limosnas destinadas para la Ymagen del Niño Jesus, y la cera de entierros y velaciones, con lo qual, y la parte que de su propia renta corresponde a la plata, costaba esta, y los demás gastos ordinarios se dha Yglesia, y el otro Presbytero se hacia cargo de los dros de sepulturas y limosnas aplicadas. para la Fabrica, con que estaba haciendo su nueva construcción. Se recibieron cuentas á uno y otro, y haviendose liquidado con la asistencia del Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete en que se declararon por legitimos el alcance de ochenta pesos á favor de dicho Cura, y el de mil quinientos veinte y cinco pesos á favor del citado Presbytero, y a ambos se dieron las debidas gracias por la donacion que hicieron á esta Yglesia de los mismos alcances: y en atencion al esmero, y fervor con que se havia portado el expresado Presbytero, por su devocion con la expresada Fabrica, le nombró su Señoria Ylma Mayordomo interino de ella, y se mandó al Cura que le entregase siempre todos los dros pertenecientes á la misma Yglesia, á excepcion de aquella parte destinada para la oblata, pues esta havia de correr á cargo del mismo Cura, quien en caso de no alcanzar para su total costo, debia pedir cada año los que faltase, al expresado Mayordomo: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la expresada Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dho Pueblo de Escùque, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia en el mencionado año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	135	139	2	486	107	174	767
Yndios habitantes dentro del Pueblo	12	12		32	9	18	59
Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	97	102		312	81	160	553
Totales	244	253	2	830	197	352	1379

En la suprdha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil quinientas diez y siete personas, cuyo numero excede al total de almas, por haver venido feligreses de otras Poblaciones.

Teniendose presente la escritura que otorgaron los Vecinos de este Pueblo en diez y nueve de Enero de mil setecientos treinta y nueve obligandose á contribuir annualmente ciencuentamil maravedis para congrua del Cura, y veinte y quatro pesos para el gasto de pan, vino, y cera, que todo compone doscientos siete pesos, seis reales y medio, se mandó que el actual Cura no percibiese de los habitantes de este Valle de Escùque, y Sitios que comprehende (exceptuando el Pueblo, y territorio de Betijòque) otra cosa que la sobredha renta, y las primicias, y ovenciones de los Vecinos Españoles, y que para que pudiesen cobrarse los expresados doscientos siete pesos seis y medio reales, se hiciese su repartimiento, ó distribucion entre dhos Vecinos, segun sus posibles (sin comprehenderse en manera alguna á los pocos Yndios tributarios que habitan en este Pueblo á cuyo fin se nombró persona por parte de la Jurisdiccion Eclesiastica, para que con intervencion del Teniente de Justicia Mayor de este partido en virtud de comision del Sor Gobernador, y Capitan Gral de esta Provincia, Vicepatrono Regio, procediese al expresado repartimiento: Segun consta del auto provehido por su Señoría Ylma en diez y siete de Abril de mil setecientos setenta y siete que está copiado al folio 278 buelto del libro 1 Copiador.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que los visitó un Presbytero por encargo el Licenciado Don Juan de Sangronis comisionado para la Visita de estos territorios por el Ylmo Señor Don Juan Garcia Abadiano Dignisimo Obispo que fué de esta Diocesis; y en cada uno de dhos libros se puso el Decreto de la presente Visita con fha de diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribió el buen metodo con que debian extenderse las partidas: y en el Decreto correspondiente al de Bautismos, se mandó al Cura que no hiciese ni permitiese alguno privadamente, sino en caso de urgente necesidad, y que tampoco se reiterasen aún sub conditione, los que en tales casos se hiciesen, á menos que interviniese alguna razonable duda. Y en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios, se mandó tambien al mismo Cura que hiciese recibir las bendiciones nupciales á varias personas nominadas en este proprio Decreto por que en las respectivas

partidas de sus matrimonios no constaba estar veladas. Y que assi mismo se informase de su antecesor, si havia obtenido licencia del Parrocho proprio para presenciar el matrimonio que contraxeron en este Pueblo dos Yndios de diferentes Poblaciones; para que en caso necesario se revalidase ante dho actual Cura. Y por haverse hallado en el mismo libro de matrimonios algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentesco, mediante dispensas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañía, que habitaban en el Colegio de la ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fe; se dieron iguales providencias, y disposiciones que las expedidas sobre el mismo asunto por su Señoria Ylma en el Pueblo de Carache, en cuya Visita de libros parroquiales quedan ya anotadas: Hallanse copiados dhos Decretos al folio 280 y siguientes del libro 1 Copiador.

Hoy en decreto de 10 y 9 de abril de 1777. A representación de un sujeto habitante en este pueblo, que se había dedicado a enseñar a los niños a leer, escribir y contar, y assi mismo a instruirlos en la doctrina cristiana y teniéndose presente lo informado acerca del tal sujeto. Se le prescribieron algunas reglas para la mejor instrucción y educación de los niños y a fin de su concurrencia en los domingos y fiestas de Cuaresma y Adviento, a la explicación de la doctrina que se hace en la iglesia parroquial. Está copiado ese decreto y representación al folio 282 vuelto del libro 1 Copiador.

Con igual fha se expidió para el buen regimen, y gobierno de dha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda anotada), y se le añadieron los tres Decretos siguientes.

- 1. Uno, en que estando informado su Señoria Ylma que entre algunos de estos Feligreses se introducian oraciones no aprobadas, y entre ellas especialmente una intitulada del Santo Sepulcro, se prohibio su uso con pena de excomunion mayor, y se mandó que los que tuvieran tales oraciones las exhiviesen al Vicario Foraneo de ese Partido.*
- 2. Otro, en que se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que el Mayordomo interino de Fabrica sin perdida de tiempo dispusiese la conclusion de la fabrica de dha Yglesia parroquial, y que contigua á ella se construyese un Cementerio para que en él se sepultaran todos aquellos difuntos á quienes se hiciese el entierro de limosna, á fin de que se conserve con todo aseo el pavimento de la Yglesia, el qual debia enladrillar, y se exhortó á todos los Vecinos de este Pueblo á fin de que con sus limosnas, ó trabajo personal concurriesen á la expresada obra, y concedió su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia á los que asi lo practicasen.*
- 3. Y otro en que teniendo presente que los Bautismos se hacian en esta Yglesia con agua sin consagrar, se mandó al Cura que interin se lograba pila de piedra, y se concluia la Capilla destinada para Baptisterio, formase una Fuente Baptismal con algun lebrillo de losa vidriada, y la pusiese en una pieza de las dos destinadas para Sacristia, y que mantuviese siempre agua consagrada conforme al Ritual Romano, renovandola en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado; y assi mismo se mandó á dicho Cura que frecuentemente exhortase a los padres de familia, a fin de que no hiciesen bautismos privados, sino en caso de urgente necesidad, y que cuidasen de traer los niños á la Yglesia dentro del término asignado en dichas synodales para ser bautizados solemnemente, ó para las bendiciones.*

Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demás al folio 283 del Libro Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de diez y ocho.

Nota. Que estando su Señoría Ylma en la ciudad de Truxillo, concedió licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, á instancia de un Presbytero Secular para la ereccion de una Capilla publica en la hacienda que el mismo Presbytero tiene en el Sitio de Motatàn del territorio parroquial del supradho Pueblo de Escùque, y se dió la facultad necesaria al Vicario Foraneo de este Partido para la bendición, y reconocimiento de la misma Capilla cuando estuviere concluida, y que resultando estar con la decencia correspondiente, se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa por cualquier Sacerdote aprobado, y cumplir con el precepto de oirla todos los habitantes en aquellas inmediaciones que distasen más de una legua de la Yglesia Parroquial de dho Pueblo de Escùque; y se previno que el Sacerdote que celebrare la Misa explique un punto de Doctrina Christiana, todo sin perjuicio del dro parroquial, y de la obligacion que tienen los amos de enviar á sus hijos, esclavos, y criados á la enseñanza, y explicacion de la Doctrina en su Parroquia. Tambien se permitió la construcción de un Cementerio para sepultar los cadaveres que no pudiesen ser conducidos á la Yglesia Parroquial, sin perjuicio de los dros de esta. Y assi mismo se dispuso que todas estas concesiones hechas en favor de los feligreses del referido Pueblo de Escùque se entendiesen tambien para los de dicha ciudad de Truxillo que habitan en las inmediaciones del supradho Sitio de Motatàn: Y que esta licencia valiese por termino de tres años: Segun todo consta del Decreto expedido por su Señoría Ylma en nueve de Enero de mil setecientos setenta y ocho que está copiado al folio 315 del libro Primero Copiador.

(283)

Pueblo de San Jacinto

El dia veinte de Abril de mil setecientos setenta y siete salió su Señoría Ylma del antecedente pueblo de Escùque, y aunque para venir á este de San Jacinto, hay camino recto, y por el qual solamente hay diez leguas de distancia; no se transitó por este á causa de un rio caudaloso, y de ser muy enfermizos, especialmente de gravisimas calenturas, algunos Sitios que intermedian, por cuyo motivo se hizo esta caminata bolviendose por los supradhos Pueblos de Mendoza, la Puerta, Quebrada, Burrero, y San Lazaro, en qué se anduvieron treinta y dos leguas, y el dia veinte y tres del citado mes de Abril llegó su Señoría Ylma á este dho Pueblo de San Jacinto, é inmediatamente procedió á la Visita de la Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; y habiendo visto y reconocido la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 40 del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, de los quales unos habitan en los campos, y otros en la Población, pero dentro de esta no hay español alguno, ni de otras castas, porque los que hay en esta Feligresia viven todos en los campos, donde tienen sus sementeras de trigos y otros granos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Truxillo; y su territorio parroquial consiste en tres leguas, y quarto de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Boconó, distante once leguas, en que intermedia el Paramo que tambien llaman de Boconó.; al Poniente con declinacion al Norte con dha ciudad de Truxillo, distante cerca de media legua; al Norte con declinacion al Oriente con el Pueblo de San Miguel, distante once leguas; y al Sur con el Pueblo de San Lazaro, distante seis leguas.

La Yglesia Parroquial está dedicada á San Jacinto, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzó el año de mil seiscientos treinta y tres, siendo Cura un Presbytero Secular, y no se sabe si anteriormente hubo otros libros: La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon de corta capacidad, cuyas paredes son de tapias, y el techo de varas, y cañas cubierto de palma; tiene Sacristia de semejantes materiales, y toda esta fabrica está amenazando ruina por estar abiertas, y desplomadas sus paredes: Los Altares son tres, á saber el Mayor, el del Santísimo Christo, y el del Santo Titular, y en un angulo de dicha Yglesia está puesta la Fuente Baptismal cercada con varandas de madera. En parage inmediato á esta Yglesia, y de muy buenas proporciones, está comenzada una nueva fabrica, la qual al tiempo de la Visita tenía yá hechos todos los cimientos, y levantadas las paredes hasta una vara, con bastante fortaleza.

El Cura Doctrinero, unico Ministro que hay en esta Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son ciento quarenta y tres pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, veinte pesos á que se podrán alcanzar las Primicias, y ciento treinta y seis pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos noventa y nueve pesos.

La referida Yglesia no tiene otra renta de Fabrica que los dros de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, podrán alcanzar á quarenta y cinco pesos cada año, cuya renta corre a cargo del Cura; y no se recibieron cuentas al actual porque aun no havian pasado tres meses desde que comenzó á servir este Curato hasta el dia en que se practicó la presente Visita. Se recibieron las que presentó su antecesor, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vicepatronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se dieron las debidas gracias á dho

(284)

Cura por la donacion que hizo á dicha Yglesia de diez y siete pesos tres reales y medio que resultaron de alcance a favor del mismo Cura: Y por haverse hallado en el libro de cuentas donde se extendieron las diligencias de la anterior Visita, evacuada en ese pueblo por el Licenciado Don Juan de Sangronis con comision del Ylmo Señor Don Juan Garcia Abadiano Dignísimo Obispo que fué de esta Diocesis, algunas notas puestas por otro de los Curas que han servido en esta Doctrina en que escribió varias expresiones contra el honor de dicho Comisionado, y su Notario; mandó su Señoria Ylma borrar dichas notas, y no se procedió al debido castigo de dicho Cura porque ya havia fallecido: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradha Parroquial no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dho Pueblo de San Jacinto, y su territorio, segun la que formó el Cura á consecuencia de la razón, que se le pidió luego que fue visitada su Yglesia en el referido año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacerdotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Total de almas
Yndios habitantes dentro del Pueblo	33	4	1	3	8	4	15
Yndios habitantes fuera del Pueblo en sus campos	55	45		4	122	68	194

Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo en sus campos	98	118		378	107	185	670
Totales	186	167	1	385	237	257	879

En la mencionada Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó setecientas y seis personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dhos Libros se extendió el Decreto de la presente con fha del citado veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribió el buen metodo con que se debian extender las partidas, y se hicieron algunas advertencias acerca de los privilegios de los Yndios para velarse en cualquier tiempo del año, y casarse con parientes dentro del tercero, y cuarto grado: Y en el Decreto correspondiente al libro de Bautismos, se mandó al Cura que no hiciese, ni permitiese hacer bautismo alguno privadamente, sino haviendo verdadera necesidad, y que tampoco se reiterasen aun sub conditione los que en tales casos se hiciesen, á menos que interviniese alguna razonable duda; y que los niños fuesen trahidos á la Yglesia para las Bendiciones dentro de quatro dias despues de haver cesado la necesidad que huviese obligado á bautizarlos privadamente: Assi mismo en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios, se mandó á dicho Cura que indagase los que presenciaron algunos Religiosos que en tiempos pasados sirvieron de Curas interinos en este Pueblo, y que de los que averiguase pusiese certificación; y que lo mismo executase con los Bautismos, y entierros, que tambien debieron hacer aquellos Religiosos; é igualmente se mandó al proprio Cura que obligase recibir las Bendiciones Nupciales á varias personas nominadas en este mismo Decreto, por que en las respectivas partidas de sus matrimonios no constaba estar veladas; y que assi mismo se informase si otro Cura interino de este Pueblo havia obtenido licencia, y facultad del proprio Parrocho para el matrimonio que presenció de dos Yndios de otras Poblaciones, por que en caso necesario se realizase ante dho actual Cura: Y por haverse hallado en el proprio libro de Matrimonios algunas partidas de los contraídos entre personas ligadas con parentesco mediante dispensas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañía, que habitaban en el Colegio de la Ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fé; se dieron iguales providencias, y disposiciones que las expedidas sobre el mismo asunto por su Señoría Ylma en el Pueblo de Carache, en cuya Visita de libros Parroquiales quedan ya anotadas: Hallanse copiados dhos Decretos al folio 284 buelto del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de dha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses se expidió con fha del citado dia veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda yá anotada) y se le añadieron los dos Decretos siguientes:

1. *Uno en que teniendose presente que los Bautismos solemnes se hacian con agua sin consagrar, se mandó al Cura que interin se conseguia Pila de piedra, formase una*

(285)

de losa vidriada, y que en ella mantuviese siempre agua consagrada conforme al Ritual Romano, renovandola en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado.

2. *Y otro en que se mandó por lo tocante á la Justicia Eclesiástica, que con la mayor brevedad, se continuase la nueva fabrica de la Yglesia Parroquial, y que contiguo á ella se construyese un Cementerio para sepultar en él todas aquellas personas á quienes se*

hiciese el entierro de limosna excepto los Yndios, pues estos, y tambien todas aquellas personas que tuviesen con que pagar el derecho de sepultura, se havian de enterrar en la que eligiesen dentro de dha Yglesia: Y se exhortó a los vecinos de este Pueblo á fin de que con sus limosnas, ó su trabajo personal concurriesen á la expresada obra; y concedió su Señoría Ylma quarenta dias de indulgencia á los que coadyuvasen de uno, ú otro modo; y assi mismo concedió licencia al Cura para que por tiempo de tres años pidiese limosna al expresado fin en todo este Distrito: También se mandó que finalizada la referida nueva fabrica, se exhumasen, y trasladasen los huesos de los cadaveres sepultados en la antigua:

Hallanse copiados estos dos Decretos, y anotados los demas al folio 286 buelto del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia Parroquial, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de setenta.

Ciudad de Nra. Sra. de la Paz de Truxillo

El dia veinte y cinco de Abril de mil setecientos setenta y siete salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de San Jacinto, y haviendo andado cerca de media legua, llegó a esta ciudad de Truxillo, y al siguiente dia veinte y seis procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 43 del libro 4 de Ynventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella gente de todas castas: unos habitan dentro la Ciudad, y otros en los campos donde tienen algunas haciendas de cacao, y sementera de trigo, maíz, y de otros granos; y assi mismo algunas labranzas de tabaco, de que trabajan el que llaman Moho, y Chimoho. Es cabeza del Partido, ó Vicariato del propio nombre de Truxillo, y su territorio parroquial consiste en cinco leguas de Oriente á Poniente, y en diez y siete de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Siquisài, distante cinco leguas; al Poniente con el Pueblo de Escùque, distante diez leguas; al Norte con la Ciudad de Carora, distante treinta leguas; y al Sur con el Pueblo de San Lazaro, distante seis leguas; y á este mismo viento, pero con alguna declinación al Oriente, está el supradho Pueblo de San Jacinto á distancia de media legua poco menos.

La Yglesia Parroquial de esta Ciudad está dedicada á Nra Sra de la Paz, y lo más antiguo que en ella se encuentra, es un libro que comenzó el primero de Abril de mil quinientos setenta en que están escritas partidas de Bautismos de Españoles, y de Yndios por un Cura Presbytero secular, y tambien por otro Presbytero que se titula Visitador de dha Ciudad de Truxillo por el Ylmo Sor D. Fray Pedro de Agreda Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis, y no se sabe si anteriormente hubo otros libros: La fabrica de dha Yglesia es de tres naves divididas con dos ordenes de columnas de madera fuerte sobre vasas de piedra labrada, de cuyas naves tiene más longitud la del medio por añadirsele la Capilla mayor, la qual tiene un arco de

(286)

ladrillo al frente que la divide, ó distingue del cuerpo de la misma nave, y á cada lado de esta Capilla hay dos aposentos ambos aplicados para Sacristia: El frontispicio está adornado con una buena portada de piedras labradas, y á un lado de él hay un Campanario de dos cuerpos,

de los cuales el de abaxo sirve de Baptisterio; y á esta misma vanda, que es la de la Epistola hay tambien una capilla; y assi mismo hay otras dos á la vanda del Evangelio: Todas las paredes de esta fabrica son en parte de piedra labrada, en parte de mampostería, y en parte de tapias y argamasa, y los techos son de unas tablas angostas que llaman de mapòra, cubiertos de texa; es de mediana capacidad, y de bastante fortaleza, por que aunque con los temblores que hubo en esta Ciudad en Diciembre del año de mil setecientos setenta y cinco se abrieron las paredes en algunas partes, no parecen peligrosas sus aberturas: Tiene esta Yglesia ocho Altares, que son el Mayor en que siempre está colocado el Santisimo Sacramento, quatro al lado del Evangelio dedicados uno á Nra Sra de Dolores, en que tambien está colocado el Santisimo Sacramento para su administracion al Pueblo, otro a Nuestra Señora de la Paz en su Capilla, otro á las Benditas Animas, y otro á Santa Rosa de Lima en su Capilla; tres al lado de la Epistola dedicados uno á San Roque, y Santa Lucia, otro al Apostol San Pedro en su Capilla, y otro a San Francisco Xavier. En el pavimento de la nave del medio está formado el Coro con algunas varandas de madera que lo guarnecen y hacen transito del mismo Coro al Presbyterio, y á cada lado tienen una tribuna alta de las cuales sirve una para el organo. Al frente de dicha Yglesia está formado un Altosano, ó Atrio con algunas paredes que lo dividen de la plaza principal, y tras de la misma Yglesia está construido el Cementerio.

Los Ministros de esta Yglesia son dos Curas Rectores, y un Sacristán Mayor, los quales de sus rentas deben pagar dos Thenientes de Cura, y un Sacristan menor; y la Fabrica paga de lo que le pertenece los Acolitos, ó Monacillos: La renta annual que gozan dos Curas, el Sacristan Mayor, y la Fabrica resulta, por computo hecho de un año con otro ser la siguiente.

*Renta annual de los dos Curas
partible entre uno y otro*

De diezmos	660	1195
De primicias	114	
De dotaciones de Misas de capellanias	56	
De ovenciones de Misas cantadas de devoción, Bautismos, Casamientos, y Entierros	365	
Del Sacristan mayor		
De diezmos	220	354
De primicias	30	
De ovenciones de misas cantadas de devoción y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	104	
De la Fabrica		
De diezmos	330	567,4
De reditos de censos	77	
De arrendamientos de una posesion de tierras	2,4	
De derechos de sepulturas, y de velaciones	158	

Se recibieron cuentas de todos los Mayordomos que sucesivamente havian administrado la expresada renta de Fabrica desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la ultima antecedente Visita en esta Ciudad por el Licenciado Don Juan de Sangronis

con comision del Ylmo Sor D. Juan Garcia Abadiano Dignisimo Obispo que fué de esta Diocesis, y haviendose liquidado las cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vicepatronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y ocho de Julio de mil setecientos setenta y siete en que se declaró por legitimo el alcance de mil trescientos y quatro pesos y medio real á favor de la Fabrica, y contra el actual Administrador, que por falta de Mayordomo lo era uno de los Curas de esta Ciudad, y se mandó á dicho Administrador que pagase treinta y ocho pesos seis y medio reales á dos Mayordomos de los antecesores, á cuyo favor resultaron; y assi mismo que cobrase de otros de dhos antecesores quinientos ochenta pesos que contra ellos resultaron de alcance, y á favor de la Fabrica: Que tambien cobrase una deuda de veinte pesos: Que de todas estas cantidades resultantes a favor de la Fabrica, sacase lo preciso para sus gastos ordinarios, y lo demás

(287)

lo impusiese á censo en ramos que cada uno no pasase de trescientos pesos: Que apremiase á dos censuatrios á fin de que reconociesen con escritura publica el uno un censo de cien pesos, y el otro el de doscientos ochenta y ocho pesos que estaban á cargo de los mismos sin el debido aseguramiento: Y que vendiese una posesion de tierras correspondiente á esta Yglesia, é impusiese su valor á censo. Y por otro auto de veinte y ocho de Diciembre del mismo año de setenta y siete mandó su Señoria Ylma que siempre que hubiese algun dinero sobrante de las rentas de Fabrica de dicha Yglesia se impusiese á censo á satisfacción del Vicario Foraneo de esta Ciudad, pero con tal que siempre se tuviesen reservados cien pesos para algun gasto extraordinario que pudiera ofrecerse: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Adviertese que en el mismo año de mil setecientos setenta y siete nombró su Señoria Ylma por Mayordomo interino de Fabrica á D. Joseph Antonio Soza vecino de dicha Ciudad de Truxillo.

En la supradicha Yglesia Parroquial están fundadas las ocho Cofradias siguientes.

Cofradia del Santisimo Sacramento

Está fundada esta Cofradia desde veinte y ocho de Mayo del año de mil quinientos ochenta y quatro en que fueron aprobadas sus Constituciones por D. Antonio de los Rios Arcediano de esta Cathedral, quando estaba en la Ciudad de Coro, y Visitador de esta de Truxillo, por el Ylmo Sor D. Fray Juan Martinez de Manzanillo Dignisimo Obispo que fue de esta Diócesis. Tiene obligacion de las fiestas de la Octava de Corpus; de una cada mes; de un Aniversario en el de Noviembre; y de una Misa rezada por cada hermano que fallece; y assi mismo de costear la cera para el Monumento y para las administraciones del Santísimo Viatico, y tambien se hace de cuenta de esta Cofradia la publica Procesion del Jueves Santo con la Ymagen de Nro Sor Jesuchristo Crucificado: Los hermanos dan por su asiento dos pesos, y una libra de cera por una vez: Las rentas consisten en el capital de quatromil setecientos veinte pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos doscientos treinta y seis pesos, y dos reales, y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á ocho pesos cada año. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio quarenta y ocho buelto del libro 4 de Ynventarios. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual, y a sus antecesores desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que practicó la citada anterior Visita, y las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y seis del citado mes de Julio, y año de setenta y siete en que se declaró por legitimo el alcance de doscientos ochenta y seis

pesos, dos y medio reales á favor de la Cofradia, y se mandó á dho actual Mayordomo que del expresado alcance sacase ciento cincuenta pesos, y los agregase á los ochocientos cincuenta pesos que se havian entregado a un vecino de esta ciudad á fin de reconocerlos á censo para que se hiciese dicho reconocimiento de mil pesos de principal: Tambien se mandó á dho Mayordomo que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradho capital, y cobro de sus reditos, y que formase algunos libros de que necesitaba esta Cofradia para su mayor formalidad: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Nra Sra de la Paz

Está fundada esta Cofradia en la supradha Yglesia Parroquial de Truxillo desde veinte y ocho de Mayo del año de mil quinientos ochenta y quatro en que fueron aprobadas sus Constituciones por D. Antonio de los Rios Arcediano de esta Cathedral quando estaba en la Ciudad de Coro, y Visitador de esta de Truxillo, por el Ylmo Sor D. Fray Juan Martinez de Manzanillo Dignisimo Obispo que fue de esta Diócesis. Tiene obligacion de una fiesta solemne el día veinte y quatro de Enero; de una Misa cantada cada sábado y en tres de las festividades principa-

(288)

les de Nra Sra; y de un Aniversario en el de noviembre: Los hermanos dan por su asiento dos pesos por una vez: Las rentas consisten en el capital de dosmil quinientos cincuenta y cinco pesos que produce annualmente de reditos ciento veinte y siete pesos dos reales, y assi mismo en los productos de algunos toros que despues de jugados á corridos en fiestas se le donan á esta Cofradia en virtud de obligacion otorgada por los amos de hatos, lo qual alcanzará cada año á cincuenta pesos; y las limosnas que dan los fieles podrán llegar á catorce reales annualmente. Visitó su Señoria Ylma dha Cofradia el supradho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 50 del libro 4 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por su Mayordomo desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y cinco de Septiembre del mismo año de setenta y siete en que se mandó al actual Mayordomo, que Cobrase sesenta y quatro pesos, y medio real y quarenta y nueve libras de cera que resultaron de alcance contra otros Mayordomos anteriores que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de algunos reditos atrasados y averiguacion del paradero de una prenda, y que formase dos libros para llevar las cuentas en adelante; Y assi mismo se dio comision á un Presbytero de dha ciudad de Trujillo para sustanciar el proceso sobre las cuentas de otro de los Mayordomos antecesores: Y ultimamente se prohibieron algunos refrescos que se hacian en la fiesta principal de esta Cofradia á costa de sus rentas: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia del Apostol San Pedro

Está fundada esta Cofradia en la supradha Yglesia Parroquial de Truxillo desde treinta de Noviembre del año de mil seiscientos veinte y nueve en que fueron aprobadas sus Constituciones por D. Pedro de Graterol Provisor y Vicario General de este Obispado que entonces residia en la misma ciudad de Truxillo. Tiene obligacion de una fiesta solemne el día veinte y nueve de junio; de un Aniversario en el de mes de Noviembre; y de cincuenta Misas rezadas annualmente; y de hacer un funeral por cada hermano que fallece; los cuales tanto

eclesiasticos como seculares dan por su asiento cincuenta pesos, y una libra de cera por una vez; porque aunque en las Constituciones se previene que los seculares han de dar doscientos pesos por su asiento, las reformó en esta parte un Visitador de esta ciudad, Comisionado por el Ylmo. Sor D. Joseph Felix Valverde Dignisimo Obispo que fue de esa Diocesis, y en auto de veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco dispuso que los seculares diesen por su asiento cincuenta pesos: Las rentas consisten en el capital de dosmil setecientos sesenta y seis pesos que produce annualmente de reditos ciento treinta y ocho pesos dos reales: Visitó su Señoria Ylma esta Capilla el supradho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 51 buelto del libro 4 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y tres de Octubre del mismo año de setenta y siete en que se declararon por legitimos varios alcances á favor de la Cofradia, y contra dhos Mayordomos, que todos componen mil doscientos setenta y dos pesos, tres reales y medio; y se mandó al actual Mayordomo, que continuase las diligencias necesarias para el aseguramiento de dos censos de los que componen el supradho capital; Y que de los expresados mil doscientos setenta y dos pesos, tres y medio reales resultantes de alcance impusiese á censo mil doscientos pesos; y assi mismo se dispuso que cada mes se cantase una Misa por los hermanos difuntos: Tambien se mandó que

(289)

el Vicario de esta ciudad recibiese cuentas cada año á los Mayordomos; y se dio comision á un Presbytero para sustanciar el proceso sobre insolvencia de uno de los Mayordomos antecesores al actual: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Nra Sra de los Dolores

Está fundada esta Cofradia en la supradha Yglesia Parroquial de Truxillo desde diez y nueve de Diciembre del año de mil setecientos treinta y ocho en que fueron aprobadas sus Constituciones por por el Ylmo. Sor D. Joseph Felix Valverde Dignisimo Obispo que fue de esa Diocesis, y aunque en la misma aprobacion se dispone que se solicitase la Real Confirmacion, no se ha obtenido hasta ahora. Tiene obligacion de una fiesta solemne en el Viernes del Concilio; de ocho Misas rezadas en los dias precedentes; y de una Misa cantada en la Dominica tercera de Septiembre, y assi mismo por una particular dotacion es obligada á veinte Misas rezadas cada año: Los hermanos dan por su asiento unos ocho reales, y otros quatro por una vez: Las rentas consisten en el capital de ochocientos pesos impuestos á censo que produce annualmente de reditos quarenta pesos, y algunas limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á cinco pesos cada año: Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 52 buelto del libro 4 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por los Mayordomos que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoria Ylma en auto de primero de Agosto de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo el alcances de doscientos ochenta pesos á favor del actual Mayordomo, á quien se mandó que lo colocase en primera partida de cargo de las cuentas sucesivas; y assi mismo se mandó al proptio Mayordomo, y demás hermanos de esta Cofradia que practicase las diligencias conducentes para solicitar la Real Confirmacion de sus Constituciones en el Real

y Supremo Consejo de Indias: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de San Roque

Está fundada esta Cofradia en la supradha Yglesia Parroquial de Truxillo desde diez y siete de Junio del año de mil quinientos noventa y tres en que se formaron sus Constituciones; las cuales fueron aprobadas por el Ylmo Sor D. Fray Antonio Alcega Dignísimo Obispo que fue de esta Diócesis en auto provehido en el sitio de Burrusà de este Vicariato á dos de Agosto de mil seiscientos ocho, y en el de mil seiscientos diez y siete fueron añadidas en auto de veinte y seis de Abril provehido en esta misma ciudad de Truxillo por el Ylmo Señor D. Fray Juan de Bohorques Dignísimo Obispo que tambien fue de esta Diócesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia diez y seis de Agosto; de una Misa cantada al siguiente dia; y de un Aniversario en el de mes de Noviembre; y assi mismo, de costear la publica Procesion de Miercoles Santo: Los hermanos dan por su asiento unos ocho reales, y otros quatro por una vez: Las rentas consisten en el capital de mil pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos cincuenta pesos; y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á doce reales cada año; y también tiene esta Cofradia un hato de ganado bacuno en que había doscientas veinte reses: La visitó su Señoría Ylma el supradho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 53 del libro 4 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por los Mayordomos que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoría

(290)

Ylma en auto de diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo el alcance de sesenta pesos y cinco reales á favor del actual Mayordomo, á quien se mandó lo colocase en primera partida de descargo de las cuentas sucesivas, y que pagase ciento ochenta pesos que tambien resultaron de alcance á favor de sus antecesores: Que practicasen las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradho capital: Que en el ato solo quedasen cincuenta vacas y algunos toros, y que todo el demás ganado lo vendiese, é impusiese á censo su valor á satisfacción del Vicario Foraneo de esa ciudad: Que formase dos libros para llevar las cuentas, y que estas las recibiese dicho Vicario cada vez que haya novacion de Mayordomos; y assi mismo se prohibieron algunos refrescos que se hacian en la fiesta principal de esta Cofradia á costa de sus rentas: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Santa Lucia Virgen y Martir

Está fundada esta Cofradia en la referida Yglesia Parroquial de Truxillo: Sus constituciones, que se hallan en testimonio en el unico libro que tiene, están sin fha, por cuya razon se ignora el tiempo de su establecimiento, pero si consta estar ya fundadas en el año de mil seiscientos diez y siete, porque el Ylmo Señor D. Fray Juan de Bohorques Dignísimo Obispo que fue de esta Diócesis en auto provehido á veinte y tres de Abril del mismo año, añadió dos Estatutos: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia trece de Diciembre; de una Misa cantada al siguiente dia; de un Aniversario en el de mes de Noviembre; y de costear la publica Procesion del Martes Santo: Los hermanos dan por su asiento unos doce reales, otros ocho y otros quatro: Las rentas consisten en el capital de mil quinientos pesos impuesto á censo en varios

ramos, que produce annualmente de reditos setenta y cinco pesos; en los productos de un corto hato de ganado bacuno que alcanzarán á quarenta pesos cada año, y en algunas limosnas que dan los fieles que podrán llegar á dos pesos annualmente: Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el supradho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 54 del libro 4 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por los Mayordomos que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoría Ylma en auto de nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo el alcance de ciento once pesos dos reales á favor del actual Mayordomo, á quien se mandó lo colocase en primera partida de descargo de las cuentas succesivas; que pagase cincuenta y cinco pesos, siete reales á dos Mayordomos antecesores, y que cobrase de otros dos treinta y nueve pesos, siete reales, y medio: Que procurarse la conservacion y aumento del hato en esta Cofradia, y que haviendo considerable numero de reses, se vendiesen algunas, y impusiese á censo su valor, y que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradicho capital, y cobrase sus reditos: Y assi mismo se prohibieron algunos gastos irregulares, y se dispuso que el Vicario Foraneo de esta Ciudad recibiese cuentas siempre que hubiese novacion de Mayordomo: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Santa Rosa de Lima

Está fundada esta Cofradia en la referida Yglesia Parroquial de Truxillo: Sus constituciones fueron aprobadas en veinte y tres de Mayo de mil seiscientos ochenta y uno por el Ylmo Sor D. Antonio Gonzales de Acuña Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis; pero esta Cofradia se considera fundada mucho tiempo antes, porque entre sus papeles se encuentra una Bula expe-

(291)

dida en favor de los hermanos de ella por el Señor Clemente XI, á siete de Octubre de mil seiscientos setenta y uno: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia treinta de Agosto; de una Misa cantada al siguiente dia; de un Aniversario en el de mes de Noviembre; y de costear la publica Procesion del Lunes Santo: Las rentas consisten en el capital de novecientos sesenta y cinco pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos quarenta y ocho pesos seis reales; y algunas limosnas que dan los fieles que podrán alcanzar cada año á treinta pesos: Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el supradho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 55 buelto del libro 4 de Ynventarios; Y las cuentas presentadas por algunos Mayordomos de los que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita (porque otros de los tales Mayordomos havian fallecido insolventes), las aprobó su Señoría Ylma en auto de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo el alcance de veinte y dos pesos, tres reales y medio á favor del actual Mayordomo, á quien se mandó lo colocase en primera partida de descargo de las cuentas succesivas; y que pagase ciento y un pesos, dos reales y medio á favor de sus antecesores: Que practicase las diligencias para el aseguramiento de algunos censos, y cobro de sus reditos, y que procurase el restablecimiento de una hato que tuvo esta Cofradia; Y assi mismo se prohibieron algunos gastos irregulares; y se dispuso que el Vicario Foraneo de esta Ciudad recibiese cuentas siempre que hubiese

novacion de Mayordomo: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de las Benditas Animas

Está fundada esta Cofradia en la referida Yglesia Parroquial de Truxillo desde el año de mil seiscientos veinte y ocho en que fueron aprobadas sus Constituciones por D. Pedro Graterol Provisor del Ylmo Sor Fray Gonzalo de Angulo Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis: Sus obligaciones son de una Misa cantada cada Lunes; y un Aniversario en el de mes de Noviembre; y sus rentas consisten en el capital de mil novecientos veinte y siete pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos noventa y seis pesos dos reales, y medio; y algunas limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á dos pesos cada año: Los que se asientan por hermanos dan ocho reales unos, y quatro otros. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradho dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y siete, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 56 buelto del libro 4 de Ynventarios; Y las cuentas presentadas por los Mayordomos de los que han administrado sus rentas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó su Señoria Ylma en auto de primero de Septiembre de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo el alcance de setenta y dos pesos, y cinco reales á favor de la Cofradia, y contra el actual Mayordomo, á quien se mandó que lo colocase en primera partida de cargo de las cuentas sucesivas; y que cobrase ciento quince pesos, siete reales que tambien resultaron de alcance contra uno de los Mayordomos antecesores: Que vendiese una casa y una posesion de tierras que tenia esta Cofradia, é impusiese á censo su valor á satisfaccion del Vicario Foraneo: Que practicasen las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos censos, y cobrase sus reditos; y que formase dos libros para llevar las cuentas en lo de adelante; Y assi mismo se mandó que no se omitiese obligación alguna de las que tiene esa Cofradia; y que su Mayordomo satisfaciese á los Curas los dros acostumbrados: Segun todo consta

(292)

del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Hospital, y Cofradia de Nra. Sra. de Chiquinquirà

Está situado este Hospital á distancia de cinco quadras de la Yglesia Parroquial de dha ciudad de Truxillo, á la parte del Poniente: Su Señoria Ylma en virtud de las facultades, comision y encargo hecho por Su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan; procedió á la Visita de dho Hospital el dia diez y ocho de Junio de mil setecientos setenta y siete, y habiendo visto la casa de su Yglesia, sus Altares, Ornamentos, Vasos Sagrados, é Ymagenes, como tambien las piezas, y demás conducente á la curacion de los enfermos, se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 57 y siguientes del libro 4 de Ynventarios.

La fundacion de este Hospital resulta haver sido hecha de este modo: el Mro D. Francisco Albarran y Saavedra construyó una Ermita baxo el titulo de Nra Sra de Chiquinquirà en el Sitio de las Piedras de la Feligresia de dha ciudad de Truxillo, y alli mismo fundó una Cofradia cuyas Constituciones fueron aprobadas en veinte y seis de Junio de mil seiscientos setenta y cinco: En el de mil seiscientos ochenta y uno habiendo llegado á la misma ciudad de Truxillo el proprio Ylmo Sor con motivo de su Pastoral Visita; á tiempo que de resultas de unos temblores

se havia arruinado la expresada Ermita; atendiendo a esto, y a que no havia casa de Hospital en la referida ciudad, mandó que en esta se edificase dha Ermita en el lugar que hoy se halla, y que unida á ella se construyese la casa de Hospitalidad, y que con las rentas de la citada Cofradia se admitiese á los pobres enfermos; á cuyo fin formó unas Constituciones en veinte y dos de Octubre del citado año de mil seiscientos ochenta y uno en que se dispuso el establecimiento de quatro camas. Asi han corrido hasta lo presente unidos el Hospital y Cofradia, la qual segun sus primitivas constituciones, es obligada á una fiesta solemne el dia veinte y dos de julio; á ocho Misas cantadas en festividades de Nra Sra; á un aniversario en el mes de Noviembre; y á una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano; pero de estas obligaciones solamente se cumple la primera, y no las demás por falta de rentas.

La fabrica de dicha Ermita es de un cañon de corta capacidad, y de mediana fortaleza. Sus paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de unas tablas angostas que llaman de Mapora; cubierto de texa; tiene Sacristia de semejantes materiales, y dos Altares dedicado el uno á Nra Sra de Chiquinquirá, y el otro al Santísimo Niño Jesus. La casa del Hospital está contigua á la expresada Capilla, y se compone de cinco aposentos de corta capacidad, y un corredor delante de ellos, sus paredes son de tapias, y el techo de varas y cañas cubierto de texa, y aunque hay otras piezas no sirven para cosa alguna (excepto un aposento que tiene formadas de nuevo las paredes) por estar caidos sus techos, y muy deterioradas las paredes.

El referido año de mil setecientos setenta y siete solo havia un enfermo en este Hospital, y una esclava vieja, y enferma para su servicio: y assi mismo hacia oficio de Capellan un Religioso del Convento de San Francisco de dicha ciudad de Truxillo con el estipendio de renta de veinte y cinco pesos anuales, y no havia Medico, Cirujano, ni Botica.

Las rentas correspondientes al Hospital consisten en el noveno, y medio de Diezmos de este Vicariato, que podrán alcanzar cada año á doscientos noven-

(293)

ta y siete pesos deducida la decima tocante al Hospital principal de San Pablo de esta Ciudad de Caracas; y assi mismo en el capital de mil ochocientos pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos noventa pesos; Y las rentas de las supradha Cofradia consisten en algunos censos; pero de ellos solo estaba corriente uno de cincuenta pesos de principal, que produce veinte reales de redito anual; y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á diez pesos cada año; Todo lo cual unido compone trescientos noventa y nueve pesos quatro reales, y corren dichas rentas á cargo del Mayordomo de Hospital: Se recibieron las cuentas dadas por este desde el año de mil setecientos setenta y tres, en que entró al exercicio de la Mayordomia, y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vicepatronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y siete en que reservandose la separación de la supradha Cofradia del Hospital, se declaró por legitimo el alcance de doscientos veinte y ocho pesos siete reales á favor de dho actual Mayordomo., á quien se mandó que practicase las correspondientes diligencias á fin de cobrar é imponer á censo un legado de quinientos pesos destinados para la lampara del Sagrario de la Yglesia de este Hospital; y que assi mismo hiciese las instancias necesarias para hacer el aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradho capital, perteneciente al Hospital; é igualmente, para la verificacion del reconocimiento de ciento setenta pesos que debia hacerse á favor de la Cofradia: Tambien se dispuso que los herederos del Mayordomo antecesor reconociesen á censo dentro del termino de un mes, ciento ochenta y tres pesos á favor del Hospital, y ciento sesenta y cinco pesos a favor de la Cofradia, cuyas cantidades quedó debiendo el expresado Mayordomo. Assi mismo se

prohibieron algunos gastos irregulares; y se mandó que así el actual Mayordomo como sus sucesores no invirtiesen las rentas del Hospital en otras cosas que las conducentes á la curacion y alimentos de los pobres enfermos; y que si ocurriese algun otro gasto extraordinario, no se ejecutase sin mandato ó licencia de su Señoría Ylma: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Para el buen regimen y gobierno de este Hospital se expidió con fha de treinta de Octubre de mil setecientos setenta y siete un Despacho que comprehende las ordenaciones y mandatos siguientes.

- I. Que con la mayor brevedad se te echase un aposento de los que estaban utiles en el Hospital: Que se cerrase la comunicacion que havia entre los dos aposentos que estaban aplicados el uno para la curacion de hombres, y el otro para las mujeres: Que conforme fuera posible se reedificasen las piezas que estaban arruinadas, destinandose una para convalecientes, y otra para enfermos contagiosos: Que se reparase las paredes de la Yglesia, y se hiciese de nuevo el techo de su Presbyterio; Y que arrimado á una de las paredes de dha Yglesia se construyese un Cementerio.*
- II. Que conforme á las supradhas Constituciones formadas por el Ylmo Sor D. Antonio Gonzales de Acuña Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis, huviese quatro camas para otros tantos enfermos; y que en verificandose algun aumento de las rentas se estableciesen otras dos camas para que huviese seis; los quales havian de estar provehidas de todo lo necesario, y con el debido aseo, teniendose para esto prevenidas las ropas precisas, como también para los seis enfermos, y que reconociendo el Mayordomo, que sin perjuicio de estos se podian recibir otros más, los admitiese; pero en la inteligencia de que á todos se havia de asistir conforme á sus enfermedades, y con arreglo á las disposiciones del Medico.*
- III. Se dispuso el buen orden de recibir los enfermos del mismo modo que se ordenó en el mandato tercero del Hospital de la Ciudad de Caracas, donde queda ya anotado.*
- IV. Que luego que entre algun enfermo al Hospital se le prevenga que al tercer día, ó antes*

(294)

si huviese peligro, ha de recibir los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristia; y que así la administracion de estos, como el de la Extremauncion, y tambien la Comunión Pascual, se hiciese por el Capellan, y que este tuviese siempre provehida la ampollita del Santo Oleo, ocurriendo por el necesario a los Curas de dha Ciudad de Truxillo.

- V. Que dho Capellan viviese siempre en el aposento destinado para su morada á fin de estar más pronto al consuelo espiritual de los enfermos, y ayudarlos á bien morir; y que hiciese los entierros en el Cementerio de dho Hospital, sin llevar dros algunos, á menos que algun difunto huviese dejado bienes, por que entonces debia hacerse el entierro por los Curas en la Yglesia que huviese dispuesto el tal difunto: Y assimismo se dispuso que el referido Capellan tuviese un libro donde escribir las partidas de los que falleciesen en ese Hospital con arreglo á las Synodales de este Obispado.*

El mandato VI, el VII, el VIII, el IX, el X, y el XI fueron del mismo tenor que el del numero quinto y siguientes hasta el undecimo inclusive de los expresados para dicho Hospital de la Ciudad de Carora, omitido, como peculiar de este, el numero decimo.

- XII. Se mandó que los Mayordomos se enterasen del auto de aprovacion de cuentas de la Visita presente, para su observancia.*

- XIII. *Que asi el Mayordomo actual, como sus sucesores, entre tanto se separaba del Hospital la supradha Cofradia, administrase las rentas de esta, llevando sus cuentas con la distincion debida; y que cada año hiciesen la fiesta de Nra Sra de Chiquinquirá con Tercia, Misa, Sermon, y Procesion, pagando sus dros con arreglo al Arancel Synodal, y por los del sermon seis pesos, sin hacer otro gasto, como está prevenido en el citado auto de aprobacion de cuentas.*

Hallanse copiados estos decretos al folio 295 y siguientes del libro 1 Copiador.

Convento de Religiosos del Orden de San Francisco

Está edificado este Convento a distancia de quatro quadras de la Yglesia Parroquial de Truxillo, á la parte de Poniente: Tiene Yglesia de una nave de mediana capacidad, y fortaleza, con una Capilla al lado del Evangelio que la figura como dos naves: Tiene tambien Noviciado, y se titula Casa, ó Convento de Recoleccion: En él havia el supradho año de mil setecientos setenta y siete diez Religiosos entre Sacerdotes, Novicios y Legos. El dia diez y ocho de Junio del mismo año pasó su Señoria Ylma á la expresada Yglesia á efecto de visitar, como visitó la siguiente Cofradia de seculares que alli está fundada, y de cuyos bienes, ornamentos y alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio sesenta y uno del libro 4 de Ynventarios.

Cofradia de Nra. Sra. de la Soledad

Está fundada esta Cofradia en la referida Yglesia del Convento de San Francisco desde nueve de Abril del año de mil seiscientos, y quatro en quese aprobaron sus Constituciones, as quales fueron aprobadas en auto de doce de Julio de mil seiscientos cinco, provehido por D. Pedro Graterol, Provisor y Gobernador de este Obispado, residente en esta ciudad de Truxillo, por el Ylmo Sos D. Fray Pedro de Oña Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne el día dos de Agosto; de otro el dia de Pascua de Resurrección; de un Aniversario en el de mes de Noviembre; y de costear la publica Procesion del Viernes Santo, predicandose antes sobre el paso del Descendimiento de la Cruz: Los hermanos dan por su asiento unos dos pesos, y otros ocho reales por una vez: Las rentas consisten en el capital de doscientos pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos diez pesos; y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á cincuenta pesos cada año: Se recibieron cuentas á todos los Mayordomos que ha havido desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, y las aprobó su Señoria Ylma en auto de diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y siete, en que se declaró por legitimo el alcance de once pesos contra el actual Mayordomo, á quien se mandó que lo colocase en primera partida de

(295)

cargo de las cuentas succesivas; y que se reconociese con escritura publica el supradho capital de doscientos pesos: Y por lo respectivo a los Mayordomos anteriores, solo resultaron tres pesos, y un real en dos alcances a favor de la Cofradia, y se mandó que los pagaran: Assi mismo dispuso que el Vicario Foraneo de dha ciudad de Truxillo recibiese cuentas cada vez que algun Mayordomo concluyese el tiempo de su administración; y se prohibió el emprestarse las alhajas de esta Cofradia á personas particulares, baxo la multa de diez pesos en que se penó al Mayordomo que quebrantare esta prohibicion: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Convento de Religiosos del Orden de Sto Domingo

Está edificado este Convento á distancia de tres quadras de la Yglesia Parroquial de dha ciudad de Truxillo á la parte del Oriente: Tiene Yglesia de una nave de muy corta capacidad, y de mediana fortaleza: El referido año de mil setecientos setenta y siete estaba muy deteriorado la fabrica del Convento por haverse caido algunas piezas de resulta de temblores y entonces habitaban en él siete Religiosos entre Sacerdotes y Legos.

Monasterio de Religiosas de Regina Angelorum

El día doce de Noviembre de mil setecientos setenta y siete visitó su Señoría Ylma la Yglesia de este Monasterio de Truxillo, sus Altares, Ymagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás pertenencias al culto divino, y el día veinte y dos del mismo mes, y año visitó assi mismo los claustros, celdas, oficinas, y demás piezas interiores del Monasterio, y á todas sus Religiosas (que son del Orden de Santo Domingo) como sujetas al Señor Ordinario Eclesiastico.

La fundación de este Monasterio fue pretendida por los vecinos de dha ciudad de Truxillo; y con licencia concedida por D. Gonzalo de Piña Ludueña Gobernador, y Capitan General de esta Provincia en auto provehido en la misma ciudad de Truxillo á siete de Septiembre de mil quinientos noventa y nueve se comenzó la fabrica; la qual hallandose en buen estado el año de mil seiscientos diez y siete, y atendiendo el Ylmo Sor. D. Fray Juan de Bohorques, que entonces gobernaba esta Diocesis, á los deseos que tenian muchas doncellas de vivir en clausura, permitió en auto de diez de Julio del propio año el que pudiesen entrar á vivir en recogimiento dentro de la expresada fabrica todas las mugeres virtuosas que quisieren, con sujecion á su Provisor D. Pedro Graterol, que residia en la misma ciudad de Trujillo; y con efecto, en virtud de dicho permiso, entraron hasta veinte mugeres, las cuales se mantuvieron de este modo hasta el año de mil seiscientos treinta y quatro en que considerandose, lo uno, el que ya no quedaban más que quatro de las mismas mugeres, y lo otro el que este menoscabo resultaba de la poca experiencia que tenian de ser Religiosas, por las dificultades que havia en traer fundadoras Dominicas, de cuyo instituto, que era el pretendido, solo havia un Monasterio en la Ysla de Santo Domingo, de donde no se havia podido conseguir viniese Religiosa alguna; se determinó por el Cabildo Sede Vacante el que las tales mugeres que vivian en recogimiento vistiesen el Abito de aquel Instituto, y comenzasen el año de su Noviciado, y que concluido hiciesen la profesion ante el Vicario Foraneo de dicha ciudad de Truxillo, y otros dos Presbyteros comisionados al proprio fin. Todo lo referido se deducen no solo de los libros de dicho Monasterio, sino tambien de un expediente formado sobre el asunto que se halla en uno de los archivos antiguos de la Secretaría de mi cargo, en los cuales solo he encontrado dos Cédulas (que están puestas al folio 257 del libro 1 de Reales Cédulas) la una de veinte y nueve de Noviembre de mil seiscientos veinte y dos en que se permitia continuar la fábrica de este Monasterio, y la otra de veintinueve de Febrero de mil seiscientos treinta y seis, en que repitiendose la antecedente, se mandó al Reverendo Obispo de esta Diocesis que informase el estado en que se hallaba la misma fabrica.

Está edificado este Monasterio a distancia de una quadra de la Yglesia Parroquial de dicha ciudad de Truxillo

(296)

á la parte del Norte. Su Yglesia es de una nave de corta capacidad; al un extremo tiene la Capilla mayor, ó Presbyterio, y la Sacristia; y al otro dos coros, alto, y baxo, con rejas, y

celosias que los dividen del cuerpo, ó nave de la Yglesia; las paredes son de tapias, y mamposteria con algunas piedras labradas en las puertas, y esquinas; y el techo es de tablas cubierto de texa: Hay en dha Yglesia cinco Altares, á saber el Mayor en que siempre está colocado el Santisimo Sacramento; dos al lado del Evangelio, el uno de Nro Sor Jesuchristo Crucificado, y el otro de Nra Sra de la Soledad; y dos al lado de la Epistola, el uno de la Asumpcion de Nra Sra Titular de la misma Yglesia, y el otro de San Nicolas de Vari: Todas las piezas interiores del Monasterio son de tapia, y mampostería, y los techos de varas, y cañas, cubiertos de texa; pero son muy pocas las piezas que están buenas, porque las más se hallaban unas arruinadas, y otras proximas á caerse á resultas de los temblores que hubo en estas partes en Diciembre del año de mil setecientos setenta y cinco: Y al tiempo de la Visita havia en este Monasterio veinte y siete Religiosas, cinco sirvientas libres, y seis esclavas de comunidad; y assi mismo quarenta y siete mugeres, unas libres, y otras esclavas para el servicio particular de cada Religiosa: Y para las funciones, administraciones, y demás exercicios eclesiasticos, solo havia un Capellan Presbytero Secular.

Las rentas de este Monasterio consisten en el capital de quarenta y un mil quatrocientos setenta y dos pesos impuesto á censo en varios ramos, y assi mismo en los cortos productos de un pequeño hato de ganado vacuno.

Por hallarse más de quince mil pesos del supradho capital en la Ciudad de Maracaybo, nombró su Señoría Ylma un Juez Eclesiastico particular, con las facultades necesarias para juzgar, y sentenciar todas las causas, ó pleytos que ocurriesen sobre aseguramiento de los ramos que componen los expresados quince mil pesos y cobro de sus anuales reditos: Cuyo nombramiento fué expedido en cinco de Octubre de mil setecientos setenta y quatro hallandose su Señoría Ylma en la misma ciudad de Maracaybo, y está copiado al folio 116 buelto del libro 1 Copiador.

Haviendose visto y examinado los autos obrados ante el Vicario Foraneo de dha ciudad de Truxillo, sobre la venta de una posesion de tierras perteneciente al expresado Monasterio, se dio sentencia definitiva por su Señoría Ylma en diez de Junio de mil setecientos setenta y siete, en que aprobó la enagenacion de dhas tierras; y lo que se havia obrado sobre el asunto por el Vicario Foraneo de este partido: y assi mismo dispuso que para evitar en lo de adelante tales litigios, y otros inconvenientes, no se hiciese venta alguna de cualesquiera bienes pertenecientes al Monasterio sin precedente licencia in scriptis del Prelado Diocesano, declarandose que solo los principales de censos redimidos podian bolverse á imponer con la sola intervencion del Provisor de su Señoría Ylma, ó de dicho Vicario Foraneo; y assi mismo se hicieron algunas advertencias conducentes al mejor aseguramiento de los tales censos quando se redimieren, ó se traspasaren de uno á otro censuario. Hallase copiada esta sentencia al folio 291 buelto del libro 1 Copiador.

En atencion á que no havia Mayordomo para la administracion de las rentas de dho Monasterio, y que tanto por este motivo como por hallarse muchos censos reconocidos sobre hipotecas situadas en varias ciudades de este Obispado donde residían los censuarios, nombró su Señoría Ylma por Administrador interino al Vicario y Capellan del mismo Monasterio, á quien se previno que constituyese apoderados en todas aquellas ciudades para el aseguramiento de dichos censos, y cobro de sus reditos, y al mismo efecto se mandaron librar Despachos a los Vicarios Foraneos de los respectivos Partidos; Segun consta del auto provehido por su Señoría Ylma en veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y siete que está copiado al folio 299 buelto del libro 1 Copiador.

Con fecha de primero de diciembre de mil setecientos setenta y siete se expidió titulo de Administrador interino al sugeto nombrado en el auto antecedente haciendosele varias prevenciones conducentes al buen regimen y gobierno de las rentas del expresado Monasterio su distribucion y aseguramiento; cuyo titulo está copiado al folio 300 del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno en lo interior de

(297)

este Monasterio, y assi mismo de su Religiosas, y demás mugeres habitantes en él, se expidió, con fecha de diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y siete un Despacho que contiene los mandatos y disposiciones siguientes.

- I. Se declararon las festividades en que se havian de hacer las quince comuniones anuales prevenidas en el capitulo 12 de las Constituciones de dhas Religiosas, exhortandose tambien á estas á la frecuencia de los Santos Sacramentos á discrecion de sus Confesores; pero de tal manera que nunca se pasase un mes sin confesar, y comulgar.*
- II. Se exhortó á la practica de la oración, y que no se omitiese ningun dia del año á mañana y tarde.*
- III. Se prohibió el rezar la hora canonica de Prima antes de aclarar el dia.*
- IV. Se dispuso que en el Capitulo trienal para eleccion de Prelada se distribuyesen los empleos, ú oficios, en Religiosas distintas de las que los huviesen obtenido antes; á fin de que fuese bien repartido el peso y gravamen del convenio entre todas las Religiosas.*
- V. En atencion á que por la pobreza, y escasez de rentas no comian los Religiosas en Refectorio, se mandó que luego que se reparasen las quiebras que habían padecido dichas rentas tomasen la refeccion al mediodía, y á la noche en acto de Comunidad, y que esto se practicase desde luego, en los diez dias de ejercicios espirituales que annualmente se practican en este Monasterio.*
- VI. Se mandó que en haviendo rentas suficientes se construyesen dos piezas acomodadas, la una para dormitorio de todas las Religiosas, y la otra para labores de manos.*
- VII. Se mandó assi mismo que ninguna Religiosa saliese de su celda aunque fuese para ir á otra, sin llevar Abito, y Escapulario, y que este fuese siempre de lana, aunque aquel fuese de lino, segun estilaban á causa de la pobreza, y otras circunstancias, sobre que se reservó la providencia conveniente.*
- VIII. Que las Religiosas llevasen bien cerradas, y adjuntadas las tocas, especialmente quando fuesen al locutorio y porteria.*
- IX. Se prohibió el calzado comun de mugeres del siglo introducido en estas Religiosas.*
- X. Se dispuso, que estando alguna religiosa enferma se omitiese el imponerle la penitencia ordinaria del capitulo de culpas.*
- XI. Se encargó al Capellan del Monasterio el arreglo, y direccion acerca de la Misa, y Rogativa que se hacía en los Lunes por los Fieles Difuntos.*
- XII. Se ordenó que algunos actos semejantes á Procesiones, que hacian las Religiosas, los practicasen de manera que no pudiesen ser vistas de afuera.*
- XIII. Se exhortó á la guarda del silencio, haciendose los encargos convenientes á la Prelada sobre el asunto.*
- XIV. Se prohibió el trabajar comidas, y bebidas dentro del Monasterio á instancia de todas personas; permitiendose unicamente el que lo hiciesen por padre, madre, y hermanos de las Religiosas, ó por algun bienhechor del Convento con beneplacito de la Priora, á quien se hicieron algunas advertencias sobre el arreglo de tales ocupaciones.*

- XV. *Se encargó á la Prelada la debida vigilancia para que no se usase de bebida alguna de aquellas que embriagan.*
- XVI. *Se exhortó á la cumplida observancia del precepto de santificar las fiestas.*
- XVII. *Se dispuso que en las Dominicas de Septuagesima, y las dos siguientes, en las quatro del Adviento, y en una de cada mes, se enseñase la Doctrina Christiana á las criadas por una de las Religiosas, como se practicaba en las Dominicas de Quaresma.*
- XVIII. *Se mandó que quando alguna criada saliese del Monasterio, no buelva á ser admitida sino en el caso de que instando la tal criada, convenga el Capellan, l la mayor parte de la Comunidad en admitirla.*
- XIX. *Se dieron las disposiciones convenientes á fin de que para la introduccion de qualquiera cosa necesaria para el Monasterio, se hiciese por los criados hasta la portería, y de esta para adentro por las criadas.*

Y se concluyó este Despacho mandando que todo lo contenido en él se cumpliese baxo la pena de Santa Obediencia; y que para que llegase á noticia de todas las Religiosas lo intimase el Capellan, convocada á este fin la Comunidad. Hallase copiado al folio 301 y siguientes del libro 1 Copiador.

En auto de diez y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y siete se hicieron varias prevenciones al Capellan del supradho Monasterio sobre la observancia de la clausura, recogimiento de las Religiosas, y buenas circunstancias de sus criadas; como tambien para la custodia, y conservacion de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás conducente al culto divino. Hallase copiado ese auto al folio 304 del libro 1 Copiador.

Por otro auto de igual fha que esta copiado á con-

(298)

tinuacion del antecedente, se mandó que todas las Religiosas que fallecieren sean sepultadas en el coro baxo, y las criadas en el cuerpo de la Yglesia, y que el Capellan escribiese la partida de cada entierro en el correspondiente libro, para lo qual se le prescribió el metodo con que se debian asentar las mismas partidas, y assi mismo se le prohibió llevar dros algunos por los tales entierros.

Se visitó el libro donde se havian escrito dhas partidas de entierros, y en él se puso el correspondiente Decreto con fecha de diez y siete de Diciembre de mil setecientos setenta y siete que está copiado al folio 305 del libro 1 Copiador.

Matricula ò Padron

De los habitantes en dicha Ciudad de Truxillo, y su territorio parroquial, segun la que formaron los Curas á consecuencia de la razon que se les pidió luego que fue visitada su Yglesia el referido año de 1777

Divisiones	Casas	Familias	Sacer- dotes	Personas de Comunión	De sola Confesión	Parvulos	Negros bozales	Total de almas
Feligrese habitantes dentro de la Ciudad	315	346	6	1295	343	573	1	2212
Feligrese habitantes fuera de la Ciudad en los campos	301	313		1031	372	606		2009
Totales	616	659	6	2326	715	1179	1	4221

En las supradha Yglesia Parroquial, y en la del Monasterio de Monjas celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó tresmil seiscientos treinta y quatro personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de dha Yglesia Parroquial, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la citada anterior Visita, y en cada uno de dhos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fha de veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta y siete, en que se prescribió el metodo con que debian extenderse las partidas, conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado; y en Decreto correspondiente al libro de Bautismos, se mandó á los Curas que no hiciesen, ni permitiesen hacer bautismo alguno privadamente, sino en los casos de legitima, y verdadera necesidad; y que tampoco se reiterasen aún sub conditione los que en tales casos se hiciesen, á menos que interviniese alguna razonable duda. Tambien en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios, se mandó á los Curas que hiciesen recibir las Bendiciones Nupciales á varias personas nominadas en este proprio Decreto, por que en las respectivas partidas de sus matrimonios no constaba estar veladas. Y que assi mismo informasen de un Religioso que sirvió de Cura interino, si havia obtenido licencia del Cura proprio para presenciar el matrimonio que contraxeron en dha Paarroquia dos Yndios del Pueblo de San Miguel, ó si ya eran Feligreses de ella al tiempo de contraer, para que en caso necesario se revalidase el tal matrimonio. Y por haverse hallado en el mismo libro algunas partidas de los matrimonios contrahidos entre personas ligadas con parentesco, mediante dispensas concedidas por los Regulares de la extinguida Compañía, que habitaban en el Colegio de la ciudad de Merida del Arzobispado de Santa Fe; se dieron iguales providencias, y disposiciones que las expedidas sobre el mismo asunto por su Señoría Ylma en el Pueblo de Carache, en cuya Visita de libros parroquiales quedan ya anotadas: Semejantemente en el Decreto del libro de Entierros se mandó a dos Curas que asentasen en el mismo libro algunas partidas que faltaban, y tambien que autorizasen otras que dexo sin firmar uno de los Curas anteriores. Hallanse copiados estos Decretos al folio 287 Buelto del libro 1 Copiador.

En veinte y uno de Junio de mil setecientos setenta y siete se expidió un Edicto, en que por cortar la perniciosa costumbre que havia de montar á caballo hombres y mugeres aún en una misma bestia en la fiesta de San Juan; se ordenó, y para en caso necesario, se mandó baxo la pena de excomunion mayor, que ningun hombre con el referido pretexto fuese con acompañamiento de muger alguna; y á estas se les prohibió absolutamente la tal salida baxo la misma pena, y se encargó á los Curas, y tambien á los Jueces Seculares que cooperasen al desarraigo de tan perniciosa costumbre, y que al proprio fin se publicase este Edicto cada año en tiempo oportuno. Hallase copiado al folio 292 buelto del libro 1 Copiador.

Por auto de once de noviembre de mil setecientos setenta y siete se mandó á los dos Curas actuales de la supradha Yglesia Parroquial, que cada uno pusiese

(299)

por su teniente un Presbytero Secular ó Regular en falta de Seculares, contribuyendoles doscientos pesos de renta anual; con calidad de que cada Teniente á más de coadyuvar al Cura en los exercicios de su ministerio havia de ser obligado á celebrar cada año cien misas cantadas, ó rezadas en los dias que dispusiesen los Curas por su intencion. Hallase copiado este auto al folio 298 buelto del libro 1 Copiador.

Por auto de veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, se mandó formar nuevo libro para anotar todas las Capellanias fundadas en dha ciudad de Truxillo, y su distrito,

prescribiendose el metodo con que havian de hacerse las tales anotaciones para la perpetuidad, y seguridad de las mismas Capellanias: Y assi mismo se mandó al Vicario Foraneo que averiguase el estado de algunas de dichas Capellanias, que havia mucho tiempo estaban vacantes, y que cobrados los reditos atrasados se pusiesen en fiel deposito para entregarlos al Capellan en quien se proveyeren las expresadas Capellanias. Hallase copiado este auto al folio 299 del libro 1 Copiador.

Haviendose reconocido el grave perjuicio que padecia la Fabrica de la Yglesia Parroquial de dha ciudad de Truxillo en los dros de sepulturas que le pertenecen, y están señalados por tramos en la Constitucion 105, titulo 11, libro 4 de las Synodales de este Obispado, á causa de que varios sugetos á quienes se concedió por los antecesores de su Señoria Ylma el uso, y derecho de sepultarse en alguno de dichos tramos, por cierto tiempo, ó para limitadas personas, se havian perpetuado en la quasi posesión; y aunque huviesen vacado, ó debido vacar, sus títulos, insistian en que los de aquella familia, y parentela, gozasen indistintamente del dro de sepultura, sin diferencia de la linea recta, y la transversal, ó colateral, y de los que por agnacion, ó cognación, tenian parentesco; ni hacerse cargo de que fuera de las personas llamadas por el título, debian las demás pagar las limosnas enteramente á la Yglesia, conforme a la Constitucion 98, del citado titulo y libro; excepto en el caso que fuese de la familia, ó hereditario, el derecho de la sepultura, segun el acordado del Real, y Supremo Consejo; y que entonces, los que murieren sin haverla elegido, debian enterrarse en la de sus mayores, conforme á lo prevenido en la Constitucion 99 y siguiente; pero que no por eso se eximian de contribuir aquella cantidad que por el nuevo razgo expresa la Constitucion 106 del citado titulo y libro: Deseando su Señoria Ylma desterrar los abusos introducidos en esta materia, y mantener ilesos los dros de la Yglesia, sin perjuicio de lo que perteneciese á la Jurisdiccion Real; mandó que todos los que pretendiesen dro de sepultura en la supradha Yglesia Parroquial, presentasen ante el Vicario Foraneo de dicha ciudad de Truxillo, dentro del termino de seis dias los titulos de concesion para examinar por ellos el tiempo, calidades, y personas con que se concedieron; en que se debia observar la letra, y tenor de cada titulo; pero que los que careciesen de ellos, y solamente justificasen hallarse en la quasi posesión, no debian usar de este derecho más que para si, y sus hijos legitimos durante la vida del padre, y que por su finado vacase la sepultura, recayendo á favor de dha Yglesia Parroquial, mediante la falta de titulo que la haga hereditaria, y que asi se observase, cumpliese, y ejecutarse mientras otra cosa no se acordase; y reservó su Señoria Ylma oir en Justicia á las partes que reclamasen en Juicio contencioso; y también se mandó publicar esta providencia en un dia festivo: Segun todo consta del auto provehido por su Señoria Ylma el diez y ocho de Noviembre de mil sete cientos setenta y siete, que está copiado al folio 305 del libro 1 Copiador.

En consideracion á la grande falta de escuelas que havia en dha ciudad de Truxillo para la educación, é instruccion de los niños, y jóvenes, cuya necesidad era más grave en aquella ciudad que en otras, a causa de que por distar más de doscientas leguas de fragosos caminos de esta capital de Caracas, era muy dificultoso venir á estudiar en su Colegio Seminario los niños de dha ciudad de Truxillo; determinó a su Señoria Ylma edificar en un solar contiguo á la supradha Yglesia Parroquial, comprado al proprio fin, y efectivamente se edifica-

(300)

ron de cuenta de su Señoria Ylma dos salas grandes, la una para enseñar á leer, escribir, y contar, y la otra para estudio de Gramatica, y Retorica, y en ambas principalmente para instruir á los muchachos en la Doctrina Christiana, y buenas costumbres; con otras piezas,

corredores, y patios para desahogo, y assi mismo una Capilla con su correspondiente Sacristia, todo de tapias, y mampostería, y techado de texa: Y por auto de veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y siete (que está copiado al folio 305 buelto del libro 1 Copiador) aplicó, y destinó toda la referida fabrica para los expresados objetos, reservando para sí, y sus sucesores la libre facultad de disponer á su arbitrio de dicha fabrica, y aplicarla á aquella Obrapia que mejor pareciese.

Para el buen régimen, y gobierno de las supradhas escuelas se expidieron algunos Estatutos con fecha del supradho día veinte de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, y en ellos se previno á los respectivos Maestros, que su principal cuidado fuese imponer á los discipulos en el Santo temor de Dios: que procurasen hacerles frecuentar los Santos Sacramentos de Confesion, y Comunión: Que les hiciesen oír Misa cada día, y asistir á las Salve los Sabados por la tarde: Que concurrieran á la Yglesia Parroquial los Domingos por la tarde á la explicacion de la Doctrina Christiana: Que ambos Maestros se aplicasen con todo cuidado á la perfecta enseñanza de sus discípulos, y que á este fin asistiesen todos los dias desde las ocho hasta las diez, y media de la mañana, y desde las tres hasta las cinco de la tarde, excepto los dias festivos, y Jueves de aquellas semanas en que no haya fiesta alguna⁵. Que el Maestro de leer, escribir, y contar, usase para su enseñanza de cartillas, catones, y libros devotos, y que el de latinidad la explicase por el Arte de Antonio de Nebrija prescribiéndosele varias reglas conducentes á la perfecta instruccion de sus discipulos, y que tambien les enseñase Retorica dirigiendose por Soario, y Pomez, y para la Construcccion por las Epistolas, y Oraciones selectas de Ciceron: Que el Vicario Foraneo de dha Ciudad de Truxillo, y uno de los Curas de ella visitasen dos veces cada año las aulas, y reconociese la instruccion de los discipulos para dar las providencias á que hubiese necesidad: Que el Maestro de Gramatica enseñe á sus discípulos á ayudar á Misa, y el de Primeras Letras enseñase tambien á los suyos la Doctrina Christiana, y les instruyese en las disposiciones necesarias para recibir los Santos Sacramentos. Y se concluyeron los expresados Estatutos reservando su Señoría Ylma el aumentarlos, disminuirlos ó variarlos á sus sucesores; y protestando no ser su animo perjudicar en manera alguna los dros de la Jurisdiccion Real. Hallanse copiados al folio 306 del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fha de treinta y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y siete un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 13 inclusive, la expedida para par las Yglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas (donde queda ya anotado), y se le añadieron los Decretos siguientes.

14. Se prohibió el abuso de continuar en la misa sin acabar de cantarse el Credo en el Coro, y assi mismo el que en este se cantasen poesias en lengua vulgar.
15. Se prohibió tambien el abuso de cantarse algunas Misas votivas contra lo dispuesto en las Rubricas del Misal, y antes de la Aurora.
16. Se mandó que el Viernes, Domingo, y ultimo dia de la Octava de Corpus, se expusiese el Santisimo Sacramento desde la mañana hasta la tarde, y que en haviendo competente numero de sacerdotes, se exponga todos los dias de dicha Octava.
17. Por hallarse el Sagrario del Comulgatorio en un Altar que está a espaldas de los asientos del Cabildo Secular y sin lamparas, se mandó que al pie del Sagrario del Altar Mayor se

⁵ Encontramos no pocos parecidos con los reglamentos y la práctica de las Escuelas Pías de España en aquellos años. Tal vez el Obispo las había frecuentado durante su niñez.

formase un Sagrario donde se colocase el Pixis, y que desde alli se administrase la Sagrada Comunión.

18. *Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica que con la mayor brevedad se repusiesen algunas maderas del techo*

(301)

de dha Yglesia Parroquial.

19. *Para evitar la sordidez que causaban en la misma Yglesia los muchos murcielagos que havia en ella, se mandó que en las ventanas, y claraboyas se pusiesen algunas rejillas que les impidieran la entrada, y que á este mismo fin se ajustasen las puertas, y blanquease el techo.*
20. *Por haverse reconocido que muchos muebles de dha Yglesia estaban dispersos en ella sirviendola de embarazo, aplicó su Señoría Ylma para la custodia de los mismos muebles un aposento que hizo construir á este efecto.*
21. *Se mandó que los Rosarios que salen por las calles, asi de la referida Yglesia Parroquial, como de las otras de dha ciudad de Truxillo, se recojan á las nueve de la noche.*
22. *Se prohibió el abuso de recogerse algunos de los expresados Rosarios en casas particulares, á pretexto de velar sus Ymagenes, y se mandó que todos se recojan en la misma Yglesia de dónde salieron.*
23. *Se mandó baxo la pena de excomunion mayor que en los Altares, ó Pesebres que por tiempo de Navidad se hacen en casas particulares, no huviese ni de dia ni de noche danzas, visitas, musicas ni otros festines en que concurriesen hombres, y mugeres, á fin de evitar las graves excesos que se cometían en los tales Altares, y assi mismo se dispuso que annualmente se publicase un Edicto expedido por su Señoría Ylma sobre el mismo asunto, el qual se insertó en este propio Decreto.*
24. *Haviendose reconocido por la visita de los libros Parroquiales que casi todos los Bautismos, tanto de los habitantes dentro de la ciudad, como en sus campos, se hacían privadamente sin distincion de verdadera necesidad, se mandó á los Curas que exhortasen frecuentemente á sus Feligreses, para que, no haviendo urgente necesidad, traxesen todos los niños á la Yglesia para ser bautizados solemnemente, y que para los casos de necesidad llamasen á los mismos Curas, ó sus Tenientes, los habitantes dentro de la ciudad, y para los de los campos, nombrase el Vicario Foraneo una, ó dos personas en cada Sitio, examinandolas al propio fin y despachando las licencias in scriptis*
25. *Se mandó que todos los fieles antes de confesarse para cumplir el precepto annual fuesen examinados en la Doctrina Christiana en acto distinto, y separado desde la Confesión: Y se insertó en este Decreto un Edicto en que se previene lo mismo para que cada año se copie, y publique en las Dominica de Septuagesima.*
26. *Haviendose tenido noticia que en algunos parages del territorio de dha ciudad Truxillo se havian sepultado algunos cadaveres por necesidad en lugar no sagrado; se mandó al Vicario Foraneo que hicieran informacion sumaria, y que averiguados los lugares donde estaban sepultados, se exhumasen, y trasladasen los huesos a lugar sagrado, obligando á sus herederos, ó albaceas á la execucion de ello, y que en lo de adelante, siempre que por necesidad se sepultase algun cadaver en el campo se diese aviso á dho Vicario, para que este dispusiera su exhumacion al cabo de un año.*
27. *Se mandó que acerca de los títulos de asiento de escaños, y sepulturas, que tienen algunas personas en las supradha Yglesia Parroquial; se arreglasen los Curas á las providencias que separadamente dio su Señoría Ylma sobre este asunto (cuya providencia queda yá anteriormente anotada).*

28. *Se mandó tambien a dichos Curas que formasen un libro, y que en él asentasen todas las fundaciones de Misas cantadas, y rezadas, y legados hechos en favor de la expresada Yglesia Parroquial; con las correspondientes explicaciones de todo lo conducente á las mismas fundaciones, y legados.*
29. *Haviendose entendido que en dicha ciudad de Truxillo estaba muy arraigado el vicio del juego de dados entre personas, tanto nobles, como plebeyos, y que en esto se pasaban días, y noches enteras, con otra perniciosas consequencias; se encargó á los Curas que incesantemente declamasen contra estos desordenes haciendo ver á los jugadores los escándalos, y perjuicios que causan al Pueblo, y á sus propios intereses.*
30. *Para evitar los desordenes, y varios inconvenientes que resultaban de haverse introducido en las mugeres el uso de vestir capa como los hombres, se prohibió este estilo, y se mandó al Vicario Foraneo, que si se continuare, exhorte al Teniente de Justicia mayor, para que ponga presa á la muger que se atrevie-*

(302)

re á andar con tal vestido, y assi mismo se prohibió la entrada á la Yglesia con el mismo traje baxo la pena de excomunion.

31. *Se mandó que el Vicario Foraneo publicase cada año el Edicto expedido por su Señoría Ylma sobre la salida de hombres, y mugeres á caballo el dia de San Juan Bautista, de cuyo Edicto queda ya puesta la correspondiente anotacion.*
32. *Se encargó á los Curas que exhortasen, y clamasen incesantemente contra los graves desordenes que resultaban de los bailes, zaraos, y fandangos que se practicaban en dha ciudad de Truxillo.*
33. *Se encargó también á dos Curas que ponderasen vivamente, y con especialidad á los padres de familia, los perniciosos efectos respira la representacion de comedias, y se mandó que cuando alguna se huviese de representar, se observase lo dispuesto en la Constitucion 141 del libro 3 título 5 de la Synodo de este Obispado.*
34. *Se mandó que todos los decretos antecedentes se publicasen en el primer dia festivo siguiente á su fecha. Que puestos por cabeza de un libro formado á este efecto, se continuase en él, copiando las demás providencias de gobierno que en adelante se expidieren, y que assi mismo formase otro libro para escribir el estado de almas.*

Hallanse copiados estos decretos al folio 308 buelto y siguientes del libro 1 Copiador.

En decreto de cinco de Enero de mil setecientos setenta y ocho que está copiado al folio 314 del libro 1 Copiador, se concedió el pase correspondiente á la Jurisdiccion Ordinaria á un Breve Apostolico de varias indulgencias concedidas en favor de los hermanos de la supradha Cofradia de Santa Rosa de Lima fundada en la mencionada Yglesia Parroquial.

Se visitaron varios testamentos de las personas que han fallecido en la supradha ciudad de Truxillo, y Pueblos de su Jurisdiccion desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se hizo la última anterior visita, y assi mismo se visitaron las Capellanias de las Eclesiasticos Seculares, examinandose en unos, y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias, y en cada expediente se puso el Decreto de Visita segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo expediente original á sus respectivos interesados.

Nota. *Que hallandose su Señoría Ylma continuando su Pastoral Visita en el Pueblo de Cagua del Vicariato de las Valles de Aragua, se presentó un vecino de dha ciudad de Truxillo, haciendo presente que en uno de sus barrios se havia reedificado una Capilla baxo el titulo de Jesus Nazareno, á distancia de más de siete quadras de la Yglesia Parroquial, y suplicando se*

concediese licencia para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y practicar algunos ejercicios devotos, y por Decreto de Ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno concedió su Señoría Ylma licencia para la practica de Procesiones, de Via Crucis, Rosarios, y otros piadosos exercicios, suspendiendose la de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en dicha Capilla mediante á que los habitantes en aquel barrio tenian inmediata la Yglesia del Hospital de la supradha ciudad de Truxillo: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 145 buelto del libro 2 Copiador.

Capilla publica del Valle de Monàì

El dia catorce de Diciembre de mil setecientos setenta y siete se practicó la Visita de esta Capilla, y habiendo visto, y reconocido su fabrica, Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás bienes se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 71 del libro 4 de Ynventarios.

El referido Valle de Monàì es propenso á malignas calenturas, dista siete leguas de dha ciudad de Truxillo, y está comprehendido en su territorio parroquial: La Capilla Publica erigida en el proprio Valle esta dedicada á San Juan Bautista; su fabrica es de paredes de baxareque doble, y techo de palma, de corta capacidad, y duración; tiene Sacristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular: y su Señoría Ylma en atención á ser útil, y necesaria dha Capilla permitió la

(303)

continuacion de su uso interin se erigia en distinto curato del de Truxillo el expresado Valle de Monàì: Segun consta del final del citado Ynventario, y de la nota puesta al folio 314 del libro 1 Copiador.

Nota. En atencion á lo representado por los habitantes en el supradho Valle de Monàì, y en vista de la escritura que otorgaron obligandose á contribuir doscientos veinte pesos annualmente para congrua del Cura y costo de la oblata, proveyó autos su Señoría Ylma el diez de Enero de mil setecientos setenta y ocho, mandando pasar el expediente original á su Provisor y Vicario Gral residente en esta ciudad de Caracas, para que solicitase el consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan Gral Vicepatrono Regio de esta Provincia, y se procediese á todas las demás diligencias conducentes á la dismembracion del referido Valle de Monàì, y execucion de nuevo Curato; y haviendose practicado todo en el año de mil setecientos ochenta, se procedió á la provision de este nuevo Beneficio Curado conforme á las leyes del Real Patronato, y se verificó en Don Josef Sebastian Coronado, á quien su Señoría Ylma dio colacion en veinte de Septiembre de dicho año de ochenta, y confirio los Sagradas Ordenes: Segun todo consta de los expedientes del asunto que se hallan en esa Secretaria de mi cargo.

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma en la Visita de la ciudad de Valencia, se presentaron dos vecinos de dho Valle de Monàì, haciendo presente que un sugeto difunto vecino, que tambien fue del proprio Valle, havia dispuesto la fundación de una Capellania de quatromil pesos en favor de las congrua de aquel Cura con cargo de diez y seis Misas cantadas anualmente, y que aun no se havia puesto en execucion: Y por Decreto de quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y dos mandó su Señoría Ylma pasar el expediente al Vicario Foraneo de dicha ciudad de Truxillo, á fin de que practicase todas las diligencias necesarias para la fundación de la expresada Capellania, y aseguramiento de su principal: Segun consta del citado decreto, que está copiado al folio 231 del libro 2 Copiador.

Oratorio privado del Sisito de Pampan

El día treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y siete se visitó este Oratorio privado que en virtud de Privilegio Apostólico tiene Don Alonso Vazquez, Clerigo Presbytero, en su hacienda de cacao de dicho Sitio, Jurisdicción de la ciudad de Truxillo, y de la que qual dista tres leguas. Está construido dho Oratorio en pieza separada de los usos comunes: Tiene un Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa. Y por decreto de nueve de Enero de mil setecientos setenta y ocho, permitió su Señoría Ylma la continuacion del uso del este Oratorio por tiempo de quatro años, sin perjuicio del dro parroquial; y con tal que el Sacerdote que celebrare la Misa explique un punto de Doctrina Christiana en los dias festivos: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 72 buelto del libro 4 de Ynventarios, y del citado Decreto que está copiado al folio 314 buelto de libro 1 Copiador.

Tribunal Eclesiastico

Se visitaron varios testamentos de las personas que han fallecido en la supradha ciudad de Truxillo, y pueblos de su Jurisdiccion desde el año de mil setecientos quarenta y cinco en que se hizo la última anterior visita, y assi mismo se visitaron las Capellanias de las Eclesiasticos Seculares, examinandose en unos, y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias, y en cada expediente se puso el Decreto de Visita segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo expediente original á sus respectivos interesados.

A la referida ciudad de Truxillo, y su Vicariato corresponden los supradhos Pueblos Caràche, Santa Ana, Siquisái, San Miguel, Boconò, Tostòs, Niquitào, San Lázaro, Burrero, Quebrada, Jajò, la Mesa, la Puerta. Mendoza, Betijóque, Escuque y San Jacinto, y assi mismo

(304)

el nuevo Curato erigido en el referido Valle de Monài.

Adviertese que la supradha ciudad de Truxillo, y todos los Pueblos, y Sitios correspondientes á ella que se han explicado desde el folio 247 buelto en que comienza el Pueblo de Caràche hasta el presente folio se han dismembrado de esta Diocesis, y agregado á la nueva de Merida de Maracaybo, sobre lo qual pondré la correspondiente nota al fin de esta obra.

Sitio de Chavasquèn

El día doce de Enero de mil setecientos setenta y ocho salió su Señoría Ylma de la supradha ciudad de Truxillo, y habiendo andado treinta y dos leguas por terrenos casi todos inhabitados, y de ásperos, é incultos montes, llegó el día diez y seis del citado mes y año á este Sitio de Chavasquen, que corresponde al territorio parroquial del Pueblo de Humocaro Alto del Vicariato del Tocuyo; y el día diez y ocho del mismo mes y año procedió á la Visita de la Capilla publica que se erigió en el mismo Sitio mediante lo dispuesto por su Señoría Ylma en auto de seis de Febrero de mil setecientos setenta y siete hallandose en la Visita de dicho Pueblo de Humocaro Alto, donde queda ya anotado, con todas las demás disposiciones acerca de este Sitio, de los Yndios habitantes en él, y de su dismembración para erigirlo en Curato distinto. La expresada Capilla está edificada en el parage llamado la Playa de Chavasquèn, donde yá estaban edificadas algunas casillas de los Yndios, y comenzadas otras, de suerte que formaban como un Pueblo. La fabrica de dicha Capilla es de paredes de baxareque doble, y el techo de palma de corta capacidad; tiene un Portico, y Sacristia de semejantes materiales;

y un Altar dedicado à Nra Sra de Dolores: Tambien tiene un Cementerio cercado de cañas á la vanda exterior de la Epistola; de todo lo qual, y de los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 73 buelto del libro 4 de Ynventarios.

Cuida de esta Capilla, y de la administracion de los Santos Sacramentos á los habitantes asi en dho Sitio de Chavasquén, como en todos los demás que se le asignaron por el citado auto de seis de febrero de mil setecientos setenta y siete, un Presbytero Regular en calidad de Teniente de Cura de supradho Pueblo de Humocaro Alto, por el qual se le dan ciento quatro pesos mitad de los doscientos y ocho pesos que se contribuyen de las Reales Caxas al mismo Cura por razon de Doctrinero de los Yndios habitantes en el expresado Pueblo, en este Sitio, y en los demás que comprehende este territorio, y assimismo le da la mitad de las Primicias, y de las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, cuyo total así de Primicias como de dhas ovenciones podrá alcanzar á quarenta y ocho pesos cada año.

Por auto de veinte del citado mes de Enero, y año de setenta y ocho, mandó su Señoría Ylma que el expresado Teniente de Cura, y cualquiera que le sucediere hasta la provision de Cura propio, se aplicase con todo desvelo, y conato á practicar todas las diligencias que convengan, ya por si, y ya con acuerdo, y auxilio del Corregidor de este Partido, para que los muchachos, y muchachas de Doctrina concurran á su enseñanza diariamente á mañana y tarde, y los Yndios, é Yndias casadas, los Domingos, y demás dias festivos, tambien á mañana, y tarde, á fin de su perfecta instruccion en la Doctrina Christiana, y cumplimiento de los preceptos eclesiásticos; y assi mismo se encargó á dho Teniente de cura que procurase esforzar á los Yndios para que fuesen haciendo sus casas en el referido Sitio, y formalizando la Poblacion; encargandole tambien el suave, amoroso, y compasivo trato de dhos Yndios, é igualmente se dispuso, que el expresado teniente de Cura formase un libro, y que en él se copiasen

(305)

los Decretos expedidos en el supradho Pueblo de Humucaro Alto para el buen regimen, y gobierno de aquella Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 316 del libro 1 Copiador.

De las personas que su Señoría confirmó en la supradha Capilla queda yá dada razon en el referido pueblo de Humucaro Alto, de donde eran Feligreses.

Nota. Que haviendose hecho el correspondiente informe a Su Magestad (Dios le gue) sobre el establecimiento de la congrua del Cura, y costo de la plata, á fin de erigir en Curato el supradho Sitio de Chavasquén, dismembrandolo del expresado Pueblo de Humucaro Alto, se concedió en Real Cedula de veinte de Abril de mil setecientos setenta y ocho, (conforme á lo suplicado por su Señoría Ylma) que de las Reales Caxas se contribuyesen annualmente cincuenta mil maravedís para congrua del Cura, y veinte y cinco pesos por el costo de pan, vino y cera, y en su correspondencia procedió su Señoría Ylma á la dismembracion del expresado Sitio de Chavasquén, y erección en nuevo Curato, con acuerdo, y consentimiento del Gobernador, y Capitan General Vicepatrono Regio de esa Provincia, en auto de veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta, señalándole por territorio diez leguas de Oriente á Poniente, y doce de Norte á Sur, en que se comprehenden á más del de Chavasquén, los Sitios nombrados Chavasquensito, Santo Domingo, Paso Hondo, Sagüà, y las Cruces; é inmediatamente se procedió conforme á las leyes del Real Patronato, a la provision de ese

nuevo Beneficio Curado, y Doctrina, que se verificó en el Bachiller D. Josef Fructuoso Alzuru, á quien su Señoría Ylma dio colacion en veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta, y le confirió los Sagradas Ordenes: Segun consta de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de Nra. Sra. de Coromòto de Tucupido

El dia veinte y uno de Enero de mil setecientos setenta y ocho salió su Señoría Ylma del antecedente Sitio de Chavasquèn, y habiendo andado veinte y una leguas llegó a este Pueblo de Tucupido el dia veinte y tres del mismo mes y año, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 74 buelto del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, de Yndios libres, y de otras castas que habitan asi dentro la Poblacion, como fuera de ella en los campos donde tienen sus labranzas, y sementeras de tabaco, y otros frutos, y tambien algunas haciendillas de cacao, y hatos de ganado Bacuno, mulas, y caballos; pero los referidos Vecinos Españoles son sus principales pobladores, y lo comenzaron á fundar con licencia del Ylmo Sor Obispo de esta Diocesis, y del Sor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia el año de mil seiscientos noventa y nueve en el Sitio de Tucupido entre dos rios, el uno de ese mismo nombre, y el otro de Güanàre, con motivo de la Aparicion de Nra Sra de Coromòto, que havia sucedido en el proprio Sitio, Y la Ymagen fue trasladada a la Ciudad de Guanàre (donde daré razon de esta milagrosa Ymagen): Entonces se edificó alli una Capilla baxo el mismo titulo, y se fueron construyendo algunas casas, asi por Vecinos Españoles, como por algunos Yndios que andaban dispersos por aquellos montes; y para la administracion del Pasto Espiritual se dispuso que el Cura de dha ciudad de Guanàre pusiese un Sacerdote en calidad de Teniente; y aunque

(306)

no se sabe el tiempo en que se dismembró, y erigió en Curato el referido Sitio de Tucupido, se colige que yá lo estaba en el año de mil setecientos veinte y uno, que es la fha más antigua de sus libros parroquiales. El año de mil setecientos sesenta y dos se concedieron licencias por los Tribunales Eclesiastico, y Secular para la traslación de la Yglesia Parroquial á otro sitio en que estuviese libre de los inminentes peligros de una total ruina que ofrecia el de su primitiva situación, por las grandes avenidas de los dos expresados rios, y con efecto se comenzó hacer desde luego la traslacion al Sitio donde hoy se halla, que dista dos leguas de Tucupido, reteniendo este mismo nombre; y el supradho año de mil setecientos setenta y ocho en que se practicó la primera Visita estaban yá edificadas veinte y siete casas de Vecinos Españoles, y construida una Capilla provisional donde se hacian todas las funciones parroquiales. A este Pueblo está anexo el de San Genàro de Boconó, de suerte que los dos constituyen un Curato, y ambos pertenecen al Vicariato de la ciudad de Guanàre: El territorio correspondiente á este solo Pueblo de Tucupido consiste en ocho leguas de Oriente á Poniente, y seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el pueblo de Guanarito, distante veinte y cinco leguas; al Poniente con dho Pueblo de Boconó, distante seis leguas; al Norte con dha ciudad de Guanàre, distante tres leguas; y por el Sur con el Pueblo de Mijagual del Obispado de Santa Fe, distante doce leguas, cuyo territorio la mayor parte es de sabanas ó llanuras.

La supradha Capilla provisional es de paredes de tapia, y baxareque doble cubierta de texa de corta capacidad: Tiene Sacristia de semejantes materiales, y tres Altares, que son el mayor

en que está siempre colocado el Santísimo Sacramento; otro de Nuestra Señora de Dolores, y otro de Nuestra Señora de Coromòto, su Titular.

El Cura de ambos Pueblos es Presbytero Secular, y para el servicio de De Boconò tiene un Theniente de Cura que lo paga de sus propias rentas: Las que como tal Cura goza consisten en las primicias y obenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y entierros, que annualmente alcanzarán en este Pueblo de Tucupido á quinientos noventa y quatro pesos y en el de Boconò á trescientos treinta y seis pesos que en ambas partidas componen novecientos treinta pesos.

La referida Yglesia Parroquial no tiene otra renta de Fabrica, que los dros de sepulturas, y velaciones, que podrán alcanzar cada año á ciento setenta y un pesos, y algunas limosnas que dan los Fieles, y producirán quatro pesos annualmente, cuya renta corre á cargo del Cura por falta de Mayordomo, al qual se recibieron cuentas desde el año de mil setecientos sesenta y nueve en que comenzó su administración; y haviendose liquidado con la asistencia del Tercero por parte del Real Vicepatronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho en que se dieron las debidas gracias á dicho Cura por la donacion que hizo á dha Yglesia Parroquial de quarenta y quatro pesos y cinco reales que resultaron de alcance á su favor; y assi mismo de algunas alhajas, y ornamentos que por computo prudencial podrian valer novecientos pesos: Y no se recibieron cuentas á los Mayordomos anteriores por haverlas ya dado en el Tribunal Ecclesiastico de esta ciudad de Caracas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia del Santísimo Sacramento.

Está fundada esta obrapia en las supradha Yglesia Parroquial desde el año de mil setecientos diez y seis, con licencia del Ylmo Sor. D. Fray Francisco del Rincon Dignísimo Obispo que fue de esa Diocesis, y en el año de mil setecientos veinte y nueve se formaron Constituciones para su buen régimen, y gobierno por el Dr. D. Juan Perez Hurtado Visitador de este Pueblo por el Ylmo Sor. D. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignísimo Obispo que tambien fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa rezada cada Jueves; de una fiesta cada mes con Procesion; de una Misa cantada el dia de la eleccion de Mayordomo; de un funeral en el fallecimiento de cada hermano; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de costear la continua lampara en seis meses del año, por que en los otros seis meses lo costea la Fabrica, y assi mismo tiene obligacion de dar la cera necesaria para la festividad del Corpus, Jueves Santo, y administraciones del Santísimo Viático; Tiene tres clases de hermanos unos que se titulan Fundadores, y dan por su asiento quince pesos, otros que se denominan Mayores, y

(307)

contribuyen con diez pesos, y otros que se llaman. Cofradias, y dan dos pesos por una vez. Las rentas consisten en el capital de tresmil novecientos diez pesos, que produce annualmente de reditos ciento noventa y cinco pesos quatro reales, y algunas limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á quatro pesos cada año. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el dia veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 77 buelto del libro 4 de Ynventarios. Se recibieron cuentas á todos los Mayordomos que havia tenido dicha Obrapia desde Marzo del año de mil setecientos quarenta y seis en que fueron aprobadas las anteriores en la Visita evacuada en este Pueblo por el Dr. D. Carlos de Herrera en Comision del Ylmo Señor D. Juan García Badiano Dignísimo Obispo que fue de esa Diocesis; y por haber ocurrido algunas dificultades que no se podian vencer en el corto tiempo de la Visita, se encargó la revision de las mismas cuentas

al Cura de este Pueblo, por quien evacuadas se remitió el expediente hallandose su Señoría Ylma en la Visita de la Villa de Aràure, donde fueron aprobadas las expresadas cuentas en auto de treinta de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó al actual Mayordomo que en primera partida de las cuentas sucesivas se hiciese cargo de trescientos ocho pesos cinco reales y medio que resultaron de alcance contra él: Que cobrase otros alcances que tambien resultaron contra sus antecesores y montan todos a mil veinte y ocho pesos quatro reales: Que pagase treinta y nueve pesos dos reales y medio que resultaron á favor de otro de los mismos antecesores, y noventa y quatro pesos que se estaban debiendo al Cura de sus dros: Que tambien se cobrase algunas deudas que juntas componen quatrocientos seis pesos quatro reales de los alcances á favor de dicha obrapia que resultaron en la citada anterior Visita: Que practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradicho capital, y que en todo tiempo los dineros que tuviese sobrantes la obrapia, y las cantidades que se cobraren, de impongan à censo en Ramos que no pase cada uno de doscientos pesos: Assi mismo se dio comision á un Presbytero Secular de la ciudad de Guanare para que ante él se siguiesen las causas sobre cobro de las supradichas cantidades, y aseguramiento de censos: También se dispuso que se cobrasen arrendamientos de una posesion de tierras que tiene esta Obrapia en el Pueblo de San Genàro de Boconò. E igualmente se dieron otras disposiciones acerca de recibirse cuentas annualmente a los Mayordomos, y sobre los pagamentos de los dros que corresponden al Cura por las funciones de esta Obrapia: Y ultimamente se reservó su derecho á dos de los supradichos Mayordomos antecesores, al uno por no haber comparecido al juicio de cuentas, y al otro sobre alguna rebaja que suplicó se le hiciese del alcance que resultó contra él: Según todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas.

Está fundada esta obrapia en las supradha Yglesia Parroquial del expresado Pueblo de Tucupido desde nueve de Marzo de mil setecientos treinta y uno en que fueron aprobadas sus Constituciones por el Doctor Don Alonso de Escobar Provisor, y Vicario General de este Obispado: Tiene obligacion de una Misa cantada con Procecion cada Lunes; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada el dia de la eleccion de Mayordomo; de costear el entierro á los hermanos fundadores; de una Misa cantada con Vigilia en el fallecimiento de los hermanos Mayores; y de una Misa cantada en el de los menores; y una rezada por los cofrades: Los de la

(308)

primera clase dan por su asiento veinte pesos; los de la segunda, diez pesos, y dos libras de cera; los de la tercera, cinco pesos, y una libra de cera; y los de la cuarta ocho reales; cuyas contribuciones se hacen por una sola vez: Las rentas consisten en el capital de tresmil ochocientos setenta pesos impuestos á censo en varios Ramos que produce annualmente de reditos ciento noventa y tres pesos quatro reales; y aunque á más del expresado capital tiene otro de mil quinientos pesos nada produce de reditos por estar en litigio. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el dia veinte y tres de Enero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 78 del libro 4 de Ynventarios. Se recibieron cuentas á todos los Mayordomos que havia tenido dicha Obrapia desde Marzo del año de mil setecientos quarenta y seis en que se practico la ultima anterior visita, y por haver ocurrido algunas dificultades que necesitaban de algun tiempo para vencerse, se encargó la revision de las mismas cuentas al Cura de este Pueblo, por quien fueron enviadas á su Señoría Ylma hallandose de Visita en la ciudad de Guanàre, y allí las

aprobó en auto de cinco de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó al actual Mayordomo que en primera partida de las cuentas sucesivas se hiciese cargo de ochenta y tres pesos seis reales que resultaron de alcance contra él; y que practicase las diligencias correspondientes para cobrar quatro mil ciento veinte y siete pesos tres reales que resultaron contra los Mayordomos antecesores, ó declararse la insolvencia en que se supone haver fallecido algunos de ellos; Que pagase ocho pesos siete reales que resultaron á favor de otro de dichos Mayordomos antecesores, y assi mismo los dros que se estaban debiendo al Cura de algunas funciones: Que tambien practicase las diligencias necesarias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradho capital. Y assi mismo, se dieron varias disposiciones conducentes á la seguridad de dho capital, y buen régimen, y gobierno de los Mayordomos en la distribución de las rentas, satisfaccion de los dros del Cura, y claridad con que deben llevarse las cuentas, y darlas cada año al Vicario del Partido, como tambien acerca de la recepción, y asiento de hermanos en su respectivo libro, para los cargos que se deban hacer á cada Mayordomo de las limosnas correspondientes á los tales asientos: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

Habitantes en dicho pueblo de Tucupido, y su territorio en el año de 1778, conforme al methodo mandado observar en la Real Orden de diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y seis, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros⁶.

Y el expresado methodo se comienza á observar en el presente Pueblo por ser el primero que se visitó despues de la Ciudad de Truxillo donde se recivio la citada Real Orden, segun queda ya advertido en la nota sexta de las del principio de esta Obra.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	134	98	156	98	115	103	704
Indios	11	27	18	29	22	23	128
Pardos	114	83	145	83	125	109	659
Negros	17	8	11	8	6	9	59
Esclavos	5	4	23	4	4	7	47
Totales	281	220	353	220	272	251	1597

Razon de casas, y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo
Casas 27	Casas	Casas 196	Casas 24
Familias 31	Familias	Familias 213	Familias 27
Personas de Comunión 163	Personas de Comunión	Personas de Comunión 616	Personas de Comunión 62
De sola Confesion 36	De sola Confesion	De sola Confesion 176	De sola Confesion 21

⁶ Los europeos categorizaron a los grupos humanos presentes en el periodo colonial americano como blancos, indios y negros, y sus cruces como mestizos, mulatos y zambos. En la América colonial, los pardos eran descendientes de esclavos africanos mezclados con europeos e indígenas, diferenciándose de mestizos y mulatos. (Wikipedia)

Adviertese que dentro la Poblacion no havia al tiempo de la Visita casa, familia ni habitante alguno de los Yndios, por que entonces aun no se havian trasladado del antiguo Pueblo.

En la supradha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó ochocientas y dos personas.

(209)

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada ultima anterior Visita del año de mil setecientos quarenta y seis; y en cada uno de dichos libros se puso el Decreto de la presente Visita con fha de veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y ocho en que se hicieron algunas advertencias conducentes al buen metodo con que debian escribirse las partidas, y correccion de algunos defectos, y en el Decreto correspondiente al libro de Bautismos, se mandó que ninguno se reiterase aun sub conditione, sino en los casos de que habla la Constitucion 8 del titulo 2, libro 3 de las Synodales de este Obispado: Que no se difiriese el Bautismo de los niños más de 8 dias, y que cuando fuesen bautizados privadamente, los traxesen á la Yglesia para las Bendiciones dentro de quatro dias despues de sanos: Y en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios se mandó que el Cura obligue á recibir las Bendiciones Nupciales á dos sugetos casados que no las habian recibido; y que revalidase un matrimonio que se havia contrahido sin haverse obtenido dispensacion del parentezco que tenian los contrayentes, á cuyo fin concedió su Señoria Ylma la correspondiente dispensa: Hallanse copiados dhos Decretos al folio 316 buelto del libro 1 Copiador.

En atencion á que aun no se havia principiado la fabrica de la Yglesia Parroquial de este Pueblo, dispuso su Señoria Ylma que hecha la regulacion de su costo, y practicado el repartimiento entre estos Vecinos segun sus posibles por el Vicario Foraneo de dicha ciudad de Guanare, con intervencion del Teniente Justicia Mayor del Partido, como estaba mandado, se procediese desde luego á la edificacion de dha Yglesia, construyendola con la capacidad correspondiente al numero de sus Feligreses; mediante á que los Yndios aunque eran libres no podian por su miseria entrar en aquel repartimiento para hacer contribucion alguna, se dispuso tambien que dichos Yndios coadyuvasen á la misma fabrica trabajando por cuadrillas en ciertos dias proporcionadamente: Y assi mismo se encargó la expresada fabrica al Cura de dicho Pueblo, mediante á que por falta de Mayordomo estaba administrando sus rentas, y se le mandó que continuase en ella, llevando cuenta y razon formal mientras se proveía de Mayordomo conforme a las leyes del Real Patronato: Segun consta del auto provehido en veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho que está copiado al folio 318 buelto del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial Matriz, y de la sufraganea del citado Pueblo de Boconò, y de sus respectivos Feligreses se expidió con fha del referio dia veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y ocho un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda yá anotada) y se le añadieron los tres Decretos siguientes:

- 1. Uno en que estando su Señoria Ylma informado de que en los campos, á pretexto de alumbrar y velar las Sagradas Ymagenes, se hacian concursos de hombres, y mugeres, y de cuya junta se organizaban varios desórdenes, se mandó (sin que se entendiese privar alguno de su devocion cuando fuese en términos de verdadera piedad) que no se hiciesen tales concursos, ni danzas, musicas, ni otros festines, con aquel pretexto, baxo la pena de*

excomuni3n mayor: Y lo mismo, á excepci3n de esta pena, dispuso en quanto a velorios de parvulos difuntos.

2. *Otro en que se encarg3 al Cura,*

(310)

que ponderase vivamente, y con especialidad á los padres de familia, los perniciosos efectos, que respira la representaci3n de comedias, y se mand3, que quando alguna se hubiese de representar, se observase lo dispuesto en la Constituci3n 141 del libro 3 título. 5, paragrafo 5 de la Synodo de ese Obispado.

3. *Y otro en que habiendose reconocido el pernicioso abuso que había en los campos de bautizar casi todos los niños privadamente, sin distinción de verdadera necesidad, se mand3 al Cura, que amonestase con frecuencia y eficacia á los padres de familia para que no permitiesen, ni consintiesen Bautismo alguno privado á excepci3n de los casos de urgente necesidad, sino que antes bien procurasen que los niños fuesen trahidos dentro de ocho días despues de nacidos para recibir el Bautismo Solemne y que quando se les hubiese conferido privadamente, fuesen trahidos dentro de quatro días despues de haber cesado la necesidad para las bendiciones.*

Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demás al folio 319 buelto del Libro 1 Copiador.

Nota. *Que estando su Señoría Ylma en la Visita del citado pueblo de Bocon3 anexo á este de Tucupido, represent3 el Cura que el mismo Pueblo de Bocon3 estaba situado en tierras propias de la Yglesia de este de Tucupido por donaciones hechas por los antiguos poseedores de la Ymagen de Nra Señora de Coromoto, su Titular, y que los que ocupaban dichas tierras no pagaban pensi3n alguna; suplicando dicho Cura, que en atenci3n á estar muy necesitada dicha Yglesia para su nueva construcci3n, se señalasen las contribuciones que debían hacer los que ocupaban las mismas tierras; dispuso su Señoría Ylma en auto de siete de Febrero de mil setecientos setenta y ocho que á excepci3n del Sitio de la Yglesia, Cementerio, y Plaza de dicho Pueblo de Bocon3, y reservados los pobres de solemnidad, todos lo demás que ocupaban las expresadas tierras contribuyesen anualmente (mientras se disponía otra cosa) de este modo: el que tuviese una quadra entera de ochenta varas, quatro reales; el que tuviese media quadra, dos reales; y el que tuviese una quarta parte, un real: Y assi mismo por lo respectivo á las tierras de labor se dispuso que por cada fanegada se contribuyesen anualmente quatro reales, y que tambien se arrendasen proporcionadamente las tierras de criar pertenecientes á la referida Yglesia: Y se mand3 al expresado Cura que de estos ingresos llevase cuenta separada, y que para la execuci3n de esa providencia se valiese en caso necesario del Teniente Justicia Mayor de este Partido; y se concedió que el Cura que en cualquier tiempo fuese pudiese poseer de dichas tierras una quadra para casa, y quatro fanegadas para labranza, y hato, sin pagar arrendamiento alguno, sino en que pase de aquellos límites; bien entendido que de dicha parte de tierras no se le concedía más que el uso temporal, y que no había de poder traspasarlas á otra persona, ni enajenarlas en manera alguna: Segun cosa de la citada representaci3n, y auto que est3n copiados al folio 225 del libro 1 Copiador.*

Pueblo de San Gen3ro de Bocon3.

El día treinta de Enero de mil setecientos setenta y ocho sali3 su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Tucupido, y habiendo andado seis leguas lleg3 a este Pueblo de Bocon3, y en el propio día procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vi3, y

reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 79 del libro 4 de Ynventarios.

(311)

Este pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, é igualmente de Yndios que se dicen libres: Unas y otras gentes habitan asi dentro la Poblacion, como en los campos donde tienen sus labranzas, y sementeras de tabaco, y otros frutos, y hatos de ganado bacuno, como tambien algunas haciendillas de cacao: Su fundacion se principió el año de mil setecientos sesenta y tres en calidad de Mision por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, y por los quales fue servido dicho Pueblo hasta el dia trece de Febrero del año de mil setecientos setenta y dos en que á instancia del Cura del antecedente de Tucupido, y por estar fundado este de Boconó dentro su territorio parroquial, y assi mismo precedidas todas las diligencias que fue necesario practicar sobre el asunto; se entregó el mismo pueblo de Boconó á dicho Cura, con calidad de que en él mantuviese un Sacerdote por su Teniente, quedando como quedó desde entonces anexo al de Tucupido, y su Yglesia en calidad de sufraganea de aquella parroquial: Ambos Pueblos corresponden al Vicariato de la ciudad de Guanare: El territorio perteneciente á este solo Pueblo de Boconó consiste en tres leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar la distancia por ser más, ó menos segun se Alexa, ó acerca una alta, é inculta cerrania que hay á la parte del Norte. Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Tucupido, distante seis leguas; al Poniente con el Pueblo de Barrancas, del Arzobispado de Santa Fé, distante cinco leguas; al Norte está la expresada cerrania, que comúnmente llaman la Cierra Nevada por la mucha nieve que regularmente tiene en la cima; y al Sur confronta con el Pueblo de de Santa Cathalina de dicho Arzobispado de Santa Fé, distante veinte leguas: De cuyo territorio la mayor parte es de sabanas ó llanuras.

La Yglesia de este Pueblo de Boconó es sufraganea de la Parroquia Matriz de Tucupido, y está dedicada á San Genaro Obispo, y Mártir: Su fabrica es de un cañon con algunas columnas de madera que la figuran como de tres naves. Las paredes son parte de baxareque, parte de tapias, y parte de adobes, y el techo es de varasm y cañas cubierto de palma. Tiene capilla mayor, y á sus lados dos aposentos que sirven de Sacristia: Esta fabrica es de corta capacidad y aunque nueva, no ofrece mucha duracion por la insubsistencia de sus materiales; En dicha Yglesia solo hay un Altar y en él está colocada la Ymagen del Santo Titular.

Del cura y sus rentas queda ya dada razon en el supradho Pueblo de Tucupido. Las de Fabrica de esta Yglesia sufraganea no son otras que los dros de sepulturas, y velaciones que podrán alcanzar cada año á noventa y nueve pesos. Se recibieron cuentas á dicho Cura, á cuyo cargo havia corrido la expresada renta desde el citado año de mil setecientos setenta y dos en que se le entregó la misma Yglesia, y haviendose liquidado con la asistencia de Tercero por parte del Real Vicepatronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de dos de Febrero de mil setecientos setenta y ocho en que se dieron muchas gracias á dho Cura asp por la donacion que hizo á la mencionada Yglesia de doscientos quarenta y quatro pesos, tres reales y medio que resultaron de alcance á favor del mismo Cura, como por la que tambien se hizo de algunas alhajas que podrian valer veinte y tres pesos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia sufraganea no hay fundada Cofradia alguna.

(312)

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Boconò, y su territorio en el año de 1778, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	161	143	198	143	167	172	984
Indios	27	38	42	38	42	41	232
Pardos	128	113	187	113	146	126	813
Negros	1	1	3	1		2	8
Esclavos	9		13		7	1	30
Totales	326	295	443	295	362	340	2067

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Indios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Indios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 68	Casas 10	Casas 202	Casas 27
Familias 95	Familias 17	Familias 206	Familias 27
Personas de Comunión 338	Personas de Comunión 57	Personas de Comunión 642	Personas de Comunión 37
De sola Confesion 94	De sola Confesion 10	De sola Confesion 140	De sola Confesion 21

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó tresmil novecientas sesenta y seis personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de este Pueblo, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y ocho, en que se prescribió el metodo con que debian escribirse las partidas, conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, haciendose assi mismo algunas advertencias conducentes á la mayor claridad de dichas partidas: Y en el Decreto correspondiente al libro de Bautismos, se mandó que ninguno se reiterase, sino en los casos que se expresan en la Constitucion 8 del libro 3 titulo 2, paragrafo 1 de las Synodales de este Obispado; Y que acerca de los Bautismos que se hiciesen privadamente, y demás ocurrencias en este asunto se observase lo dispuesto en el Despacho expedido en el supradho Pueblo de Tucupido, para el buen regimen y gobierno de ambas Yglesias: Hallanse copiados estos Decretos al folio 321 del libro 1 Copiador.

Teniendo presente su Señoría Ylma que este Pueblo de Boconó fue fundado no solamente con Españoles, sino tambien con Yndios, y que ni en el tiempo que estuvo á cargo de los Religiosos Capuchinos, ni despues de su entrega al Cura de dicho Pueblo de Tucupido, se havia verificado la concurrencia de los Yndios á la enseñanza de la Doctrina Christiana; se mandó a dho Cura, que sin perdida de tiempo, y con auxilio del Corregidor del Partido procurase con medios suaves, y oportunos, que los Yndios casados concurriesen todos los dias festivos de ambos

preceptos á oír Misa, y la explicacion del Santo Evangelio, y por la tarde á la Doctrina Christiana; y los muchachos, y muchachas todos los dias á mañana, y tarde, á las horas más comodas, y que el mismo Cura, y en su ausencia, su Teniente les enseñe a Doctrina con arreglo á lo dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado. Tambien se mandó que esta misma disposicion se cumpliese en dicho Pueblo de Tucupido luego que los indios trasladasen sus casas á la nueva Poblacion. Assi mismo haviendose reconocido que el techo de la Yglesia en este Pueblo de Boconó estaba muy desaseado, y expuesto á algun incendio por ser de palma, se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que con la mayor brevedad se techase de toda dicha Yglesia, y que á este fin concurriesen todos los vecinos tanto Españoles como Yndios con sus limosnas, ó trabajo personal, concediendo su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia á los que contribuyesen de uno u otro modo; é igualmente se dispuso que se cercase el sitio donde anteriormente estuvo edificada la Yglesia, y que sirviese de Cementerio: Tambien se mandó al expresado Cura, y su Teniente que no hiciesen Bautismo alguno solemne con agua bendita, sino que para ello tubiesen siempre agua consagrada, renovandola en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado, y conservandola en un lebrillo de loza vidriada, mientras se ponía con la debida formalidad la Fuente Baptismal: Y que se sacase una copia del Despacho expedido en dicho Pueblo de Tucupido para el buen regimen y gobierno de ambas Yglesias, y que puesta por cabeza de un libro formado á este efecto, se continuasen en él copiando semejantes providencias: Todo consta de auto provehido por su Señoria Ylma

(313)

en primero de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 322 buelto del libro 1 Copiador.

Haviendose tenido noticia de que en una Capilla del territorio de la ciudad de Barinas del Arzobispado de Santa Fé, se daba sepultura á feligreses de este Pueblo de Boconó, defraudando los dros de su Yglesia con grave perjuicio, por ser los tales derechos la unica renta con que subsiste; se mandó que cualquiera persona que siendo varon tuviere catorce años, y siendo hembra doce elixa sepultura en cualquier Yglesia á su voluntad, y que, muriendo sin elixirla, hayan de ser enterrados en su propia Parroquia, conforme á lo dispuesto en las Synodales de este Obispado, ó en las sepulturas de sus mayores si las tuvieren con titulo (de que no constaba haver alguno en esta Parroquia) en la inteligencia de que dha eleccion de sepultura havia de ser por testamento, ó verbalmente ante dos testigos por lo menos, y que de otra manera no valiese, ni se condujesen los cadaveres á sepultarse fuera de su Parroquia, lo qual no havia de permitir el Cura, y que en caso necesario implorase el Real Auxilio para que los que de hecho, y contra dro defraudasen el que compete á esta Yglesia, restituyan lo que le corresponde, exceptuados los pobres de solemnidad á quienes de limosna havia de dar sepultura en el Cementerio: Segun consta del Decreto expedido por su Señoria Ylma en tres de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 324 del libro 1 Copiador.

Con igual fecha se libraron dos Despachos de requisitoria con los respectivos testimonios de lo obrado en el asunto al Arzobispo de Santa Fé acerca de dos Matrimonios de diocesanos de este Obispado, que se contraxeron en aquel con vicio de nulidad, y otros perjuicios de que havia tomado conocimiento el Vicario de la Ciudad de Varinas: Hallanse copiado los dos Decretos en que se mandaron librar dichas requisitorias, y la nota de su expedicion al folio 324 buelto del libro 1 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Sabàna Dulce

El dia ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho salió su Señoria Ylma del antecedente pueblo de Boconó, y haviendo andado catorce leguas, llegó al siguiente dia a este Sitio de Sabàna Dulce del territorio parroquial de la Ciudad de Guanare, donde está la casa principal de un hato de ganado bacuno, mulas y caballos; y en el inmediato dia diez procedió á la Visita de una Capilla que alli mismo está construida bajo la invocacion del Archangel San Miguel, cuya fabrica es toda de madera fuerte bien labrada, y ajustada, y cubierta de texa con una pequeña Sacristia de semejantes materiales, y un Altar decentemente adornado; es de corta capacidad, pero decente y de bastante duracion asi por la fortaleza de las maderas, como por ser nueva: De todo lo referido, y de los Vasos Sagrados, Ornamentos, Ymagenes, y demás alhajas se formó Ynventario que original está extendido al folio 80 buelto del libro 4 de Ynventarios: Y reservó su Señoria Ylma el dar providencia acerca del uso de esta Capilla para quando llegase á dha ciudad de Guanare.

De las personas que su Señoria Ylma confirmó, asi en la expresada Capilla como en otro Sitio donde se hospedó antes de llegar a ella daré razon en la de dha ciudad de Guanare, de donde unos, y otros son Feligreses.

Nota. Que hallándose su Señoria Ylma en la expresada ciudad de Guanare, haviendo visto lo representado por un Presbytero Secular, á cuyo cargo corre la antecedente Capilla, concedió licencia para que en ella por tiempo de cinco años, y sin perjuicio del dro parroquial se pudiera celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplir con el precepto de oirla todos los que asistieren a ella con tal que el Sacerdote que la celebrare explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Y en atencion a que los habitantes en dicho Sitio y sus inmediaciones distaban de su Yglesia Parroquial nueve, doez y doce leguas, se permitió que en caso de necesidad se sepultasen los difuntos en un sitio inmediato á dicha Capilla que se havia de bendecir y cercar á este efecto, pero con condicion que no se perjudicasen los dros parroquiales, ni dexara de satisfacerse el dro de sepultura á dicha Yglesia, salvo los que fuesen pobres de solemnidad: Según consta del Decreto expedido

(314)

en tres de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que está copiado al folio 360 buelto del libro 1 Copiador.

Pueblo de la Divina Pastora de Morrònes, alias Guanare Viejo.

El dia once de Febrero de mil setecientos setenta y ocho salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio de Sabàna Dulce, y haviendo andado ocho leguas llegó a este Pueblo de Guanare Viejo, que comunmente llaman Morrònes, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 81 buelto del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Yndios, para los quales fué principalmente fundado por los Religiosos Capuchinos de la Provincia de Andalucia Misioneros de esta de Caracas, quienes lo comenzaron á fundar el año de mil setecientos setenta y uno en las riveras del rio Guanare Viejo con Yndios Criollos, y Guamos, y algunos Vecinos Españoles, y de otras castas: Unos, y otros habitan tanto dentro la Poblacion como fuera de ella en los campos donde tienen sus labranzas, y sementeras de tabaco, y hatos de ganado vacuno, mulas y caballos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la ciudad de Guanare, y su territorio

consiste en quatro leguas, y media de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se puede fixar la extension porque á la parte del Norte tiene por lindero el citado roo inmediato a la Población, y a la parte del sur estaba en litigio el respectivo lindero. Al Oriente confronta con el Pueblo de Guanarito, distante cerca de seis leguas; al Poniente con la ciudad de Guanare, distante veinte leguas; al Norte con el Pueblo de San Raphael de las Guasguas distante veinte leguas; al Sur confronta con la Villa de Nutrias del Arzobispado de Santa Fé, distante veinte leguas poco más, ó menos, cuyo territorio es todo de sabanas, ó llanuras.

La Yglesia de este Pueblo de Morrones está dedicada á la Divina Pastora, y en tiempo de la Visita se reducía a un caneí, ó cobertizo de palma en que estaba puesto el Altar, y lo demás conducente a la administracion de los Sacramentos, porque la antigua fabrica, y casas que formaban el Pueblo donde antes estaba establecido, se havian arruinado y entonces se estaba tratando de su nueva construccion.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo es el unico Ministro que hay en él, y la renta que annualmente goza consiste en cincuenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; en once pesos á que alcanzarán las Primicias, y en noventa pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento cincuenta y un pesos. Este proprio Misionero sirve al mismo tiempo el Pueblo de Maria en cuya relacion expresaré la renta ovencional que allí percive, porque la de Reales Caxas no es más que aquellos cincuenta pesos. La referida Yglesia no tiene renta alguna, ni en ella hay Cofradía ni otra Obrapia.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Morrones, y su territorio en el año de 1778, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	22	27	26	28	28	40	171
Blancos	31	24	23	23	20	31	151
Pardos	41	50	33	50	41	40	255
Negros							
Esclavos	3		4		2	1	10
Totales	97	101	86	101	91	112	588

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo Vecinos	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 7	Casas 5	Casas 23	Casas 30
Familias 7	Familias 5	Familias 23	Familias 46
Personas de Comunión 17	Personas de Comunión 17	Personas de Comunión 62	Personas de Comunión 238
De sola Confesion 3	De sola Confesion 3	De sola Confesion 21	De sola Confesion 24

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil trescientas noventa y ocho personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

(315)

Se visitó el unico libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las que en él estaban extendidas desde la fundación de este Pueblo y se mandó al Religioso Misionero que para escribir las mismas partidas en lo de adelante formase cinco libros, uno para Bautismos, otro para Confirmaciones, otro para Matrimonios, otro para Difuntos y otro de Statu Animarum, y que en ellos se escribiesen las respectivas partidas con arreglo al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado. Assi mismo se mandó que ningun Bautismo se reiterase a un sub conditione, sino en caso de haver alguna razonable duda: Que en las partidas de Matrimonios se advirtiesen las dispensaciones que se hubieren concedido, y licencias que dieren los Vicarios cuando los contrayentes sean Vagos ultramarinos: Que con la los Despachos De las tales dispensaciones, y licencias, como tambien con las certificaciones de proclamas se formase un quaderno: Que a los Yndios de este pueblo no se les estorbasen sus casamientos, aunque fuesen parientes en tercero, y cuarto grado por tener privilegio y dispensacion del Señor Paulo III, advirtiendose que tambien lo tenian para velarse en cualquier tiempo del año; pero que los demás Feligreses y los mismos Yndios en lo que necesitan de dispensa havian de ocurrir al Ordinario Diocesano: Que se revalidasen dos Matrimonios que se havian contraído entre personas ligadas con parentesco concediendo á este fin su Señoría Ylma la correspondiente dispensa porque no constaba haberse obtenido antes de contraherlos: Que en el libro de Statu Animarum se hiciese universal descripcion de todos los Feligreses con advertencia de su estado, y calidades y demás conducente al conocimiento que de ellos deben tener los Parrocos: Que dicho Religioso Misionero de este Pueblo observase puntualmente la Constitución 40, parrafo 3, titulo 2, libro 3 de las Synodales de este Obispado, sobre que los libros parroquiales no se entreguen a persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, pues se havia advertido que el Prefecto de estas misiones visitó el supradicho libro de la presente Yglesia contra el derecho y jurisdiccion de su Señoría Ylma. Y últimamente se mandó que á continuacion de este Decreto se pusiese testimonio de la sentencia pronunciada por su Señoría Ylma en la causa de nulidad del matrimonio que contrajo Joseph Facundo Rodriguez, y Utaria Nicolasa Cortùmo: Segun todo consta del Decreto expedido en trece de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 326 buelto del libro 1 Copiador.

Dela sentencia que se cita en el Decreto antecedente se puso el testimonio que en él se previene, y assi mismo de ella se puso a golpear folio 327 buelto del libro 1 Copiador. En esta sentencia que pronunció su Señoría Ylma hallandose en la Visita de la ciudad de Carora á veinte y dos de Junio de mil setecientos setenta y seis, se declaró por nulo el matrimonio contrahido entre los mencionados Joseph Facundo Rodriguez, y Maria Nicolasa Cortùmo en el Pueblo de Mision de Cogede ante aquel Misionero por no ser sus feligreses y por haverse contrahido sin dispensacion del parentesco de segundo grado de consanguinidad con que estaban ligados; y assimismo se declaró por valido el matrimonio que contrajo el propio Joseph Facundo Rodriguez con Luisa Maria Sanchez en el Pueblo de Arègue ante su proprio Parrocho, en atencion à la nulidad del anterior casamiento; pero por cautela y para mayor seguridad se dispuso que estos contrayentes revalidasen ante el mismo Parroco su Matrimonio: Mediante lo qual se declaró por libre á la supradicha Maria Nicolasa Cortumo del que havia contrahido con el expresado Facundo Rodriguez, y se le concedió licencia para

que pudiese disponer de su persona en el estado que quisiese. Y para que en lo de adelante no se verificasen semejantes casos, mandó su Señoría Ylma que los Religiosos Misioneros de las conversiones, y reducciones de Yndios se limitasen á los Pueblos, y Misiones de su cargo, é Yndios que tuvieran en ellos, y fueran convirtiendo; y que en los Matrimonios, quando alguno de los contrayentes sea de la Feliglesia de diferente Cura, ó Doctrinero de esta Diócesis, se arreglen dichos Misioneros á las disposiciones del Santo Concilio de Trento, y Synodal de este Obispado, pues si el supradicho Religioso de la Mision de Cogède huviera dado aviso al Cura del citado Pueblo de Arègue para proclamar alli, como en su propria Parroquia, á los mencionados Joseph Facundo Rodriguez y Maria Nicolasa Cortùmo, se huviera evitado la nulidad de su matrimonio y perjuicios consiguientes: Y mandó su Señoría Ylma que se librasen dos Despachos uno al Religioso de dicha Mision de Cogède, y otro al Cura del citado Pueblo de Aregue para que en ambos se publicara esta sentencia; y que assimismo se librase otro Despacho al Prefecto de estas Misiones para que. Intimase las referidas disposiciones á todos los Misioneros de su cargo. Igualmente mandó su Señoría Ylma al Cura de dicho Pueblo de Aregue que siempre que se ausentare por tiempo considerable alguno de sus Feligreses, no proceda á casarlo sin que se proclame en el lugar donde huviere recidido dentro de esta Provincia, porque si la ausencia fuere á parte más remota, ó ultramarina se havia de acudir al Vicario del partido para que ese tomase

(316)

las providencias correspondientes. Y en atencion á la ignorancia, rudeza y poca advertencia tan propia de los Yndios, con quienes debía usarse mas bien de piadosa templanza que de rigurosa justicia, mandó su Señoría Ylma que se pusiese en libertad á dicho Joseph Facundo Rodriguez, libre de costas, y sin otra pena que la prision que havia padecido: Segun todo consta de la citada copia de dicha Sentencia.

Adviertese que dela expresada sentencia se ha puesto copia en los libros de Matrimonios de cada uno de los Pueblos de Mision de esta Provincia, á consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido por su Señoría Ylma en los Decretos de Visita de los tales libros, cuya advertencia hago aqui para evitar su repeticion en cada uno de aquellos Pueblos.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzaran al numero de treinta.

Pueblo de Nra. Sra. de la Paz de Guanarito

El dia catorce de Febrero de mil setecientos setenta y ocho salió su Señoría Ylma del antecedente Sitio de Morrònes, y haviendo andado cerca de seis leguas llegó a este de Guanarito, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 82 buelto del libro 4 de Ynventarios.

Este pueblo es de Yndios, de Españoles y de otras castas: Tuvo algun principio en el año de mil setecientos sesenta y ocho, pero no se comenzó a formalizar hasta el de mil setecientos setenta y dos en que un Religioso Capuchino de los destinados al alto Orinoco, que regresó á esta Provincia, se hizo cargo de su fundacion y establecimiento, concediendosele á este fin las facultades necesarias por el ordinario Eclesiastico de este Obispado, pero por haverse suscitado alguna duda y ocurridose al Real y Supremo Consejo de Yndias se le concedieron de

nuevo en el año de mil setecientos setenta y quatro conforme á lo prevenido en Real Cedula de trece de Septiembre de mil setecientos setenta y tres, se hizo la fundacion con Yndios Criollos, y Achaguas que andaban dispersos, y fugitivos de otros Pueblos; y assimismo con algunos Vecinos Españoles, y gentes de otras castas que se fueron agregando, y con todos los quales se formó la Poblacion dividida desde la Plaza en dos partes, la una para los Yndios acia el Poniente, y la otra para los demás acia el Oriente: Fuera dela Poblacion tambien habitan algunos Yndios, y algunos Españoles, y de otras castas en los campos donde tienen sus labranzas, y algunas sementeras de tabaco, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas, y de caballos. Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la ciudad de Guanare, y su territorio consiste en quarenta y tres leguas de Oriente á Poniente, y en dos de Norte á Sur. Al Oriente confronta con la Villa de San Jaime del Vicariato de Calabozo distante sesenta leguas; al Poniente con el Pueblo de Morrones, distante cerca de seis leguas; al Norte con la referida ciudad de Guanare distante veinte leguas; y al Sur con el Pueblo de Nutrias del Arzobispado de Santa Fé, distante doce leguas, cuyo territorio es todo de sabanas, ó llanuras.

La Yglesia de este Pueblo de Guanarito está dedicada a Nuestra Señora de la Paz: Su fabrica es de un cañon de corta capacidad, y aunque nueva es de poca duración, por ser sus paredes de baxareque, y techo de palma. Tiene un Portico, y Sacristia de semejantes materiales; y assimismo un Cementerio cercado de palos: Solo hay un altar en dicha Yglesia, y en él está colocado el Santisimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora de la Paz, y en un angulo al lado del Evangelio está puesta la Fuente Baptismal.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo es el unico Ministro designado para su servicio; pero al tiempo de la Visita habvia en él otro Religioso de continua residencia por enfermo, y anciano, el qual coadyuvaba al Misionero en quanto le era posible: La renta de dicho Misionero consiste annualmente en cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; en treinta pesos que produzcan las Primicias, y en cinquenta y cinco pesos, quatro reales, á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone la cantidad de ciento treinta y cinco pesos, y quatro reales.

La referida Yglesia no tiene renta alguna, ni en ella hay fundada Cofradía ni otra Obrapia.

(317)

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Guanarito, y su distrito en el año de 1778, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	40	57	30	55	51	41	274
Blancos	43	34	31	36	35	32	211
Negros							0
Pardos	91	91	82	72	76	70	462
Esclavos	4	4	4	1	1	3	15
Totales	178	164	147	164	163	146	962

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 37	Casas 35	Casas 29	Casas 92
Familias 39	Familias 35	Familias 32	Familias 93
Personas de Comunión 85	Personas de Comunión 111	Personas de Comunión 70	Personas de Comunión 279
De sola Confesion 13	De sola Confesion 34	De sola Confesion 14	De sola Confesion 47

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil ochocientas treinta y ocho personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de este Pueblo, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, en que se prescribió el metodo con que debian escribirse las partidas, conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, haciendose assi mismo algunas advertencias conducentes á la mayor claridad, y formalidad de las mismas partidas: Y en el Decreto correspondiente al libro de Bautismos, se mandó que ninguno se reiterase, aun sub conditione, sino en caso de haver alguna razonable duda; y assimismo se mandó que el Misionero de este Pueblo, y sus sucesores, cumpliesen inviolablemente la Constitución 40, parrafo 3, titulo 2, libro 3 de las Synodales de este Obispado, bajo la pena contenida en ella sobre no entregar á persona alguna los libros parroquiales sin orden, y licencia del Prelado Diocesano, por haverse notado que los expresados libros se havian visitado por el Prelado de estas Misiones. Tambien en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios se dispuso que ninguno se executase sin proceder las amonestaciones, ó proclamas en las respectivas Parroquias de los contrayentes, ó sin la licencia del Vicario Foraneo, quando fueren vagos, ó ultramarinos: Que con las tales licencias, certificaciones, y demás Documentos comprobantes de las partidas de Matrimonios, se formase un quaderno para su mayor seguridad. Y en atencion á que las partidas de los Matrimonios contrahidos en la supradicha Yglesia de este Pueblo en el tiempo que fué servido por otro Misionero se escribieron en un libro que despues se llevó a otro Pueblo, donde se continuó con unas partidas de aquellos Feligreses; se mandó que el actual Misionero del presente Pueblo de Guanarito pidiese una certificacion de todas las partidas de matrimonios pertenecientes á esta Yglesia, y las pusiese por cabeza del supradicho libro; y esto mismo se dispuso por lo respectivo á las partidas de Entierros, en el Decreto de su correspondiente libro. Están copiados estos Decretos al folio 329 vuelto del libro 1 Copiador.

Por Decreto de diez y siete de Febrero de 1778, se mandó que los vecinos de este Pueblo enviasen sus hijos, criados, esclavos, y agregados no solo á oír Misa, y la explicacion del Santo Evangelio, sino tambien á la enseñanza de la explicación de la Doctrina Christiana por la tarde de todos los dias festivos en que no se puede trabajar; á cuyo fin se mandó tambien al Misionero que todos los dias de Fiesta, ó á lo menos en aquellos en que se prohíbe el trabajo, explique el Evangelio por la mañana, y que por la tarde, á la hora más comoda enseñe, y explique la Doctrina Christiana, y que exhorte con eficacia á los padres de familia sobre el cumplimiento de lo que queda prevenido; y que en caso de ser infructuosas sus amonestaciones, dé noticia de los inobservantes al Teniente Justicia mayor de este Pueblo para que tome las providencias oportunas a su remedio. Hallase copiado este Decreto al folio 333 del libro 1 Copiador.

Haviendo representado el Misionero de este Pueblo de Guanarito, y tambien el del antecedente de Morrònes, que en sus inmediaciones se hallaban fugitivos por los montes muchos Yndios Guamos, y de otras naciones, que solicitaban el fundarse, y agregarse á dichos dos Pueblos, y que aunque algunos havian un efecto venido, y fundados en ellos, havian sido extrahidos por los Religiosos Dominicos de las Misiones de Barinas á donde pertenecian dichos Yndios; y que por darseles alli algunos castigos graves, volvían á profugarse, y como

(318)

no hallaban abrigo en estos Pueblos vivian haciendo daño en los hatos, y labranzas, y aun matando á los que procuraban contenerlos, y que sin embargo de que todos estos inconvenientes se remediarian recogiendo con suavidad á los expresados Yndios, y estableciendolos en estas poblaciones, no podian dichos Misioneros poner en execucion ese medio por haverseles prevenido por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia á exhorto del Señor Virrey de Santa Fé que entregasen los tales Yndios á los Misioneros de Barinas: Proveyó auto su Señoria Ylma en diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta y ocho en que teniendo presentes los expresados inconvenientes, y otros graves perjuicios, mandó que por entonces, y hasta que otra cosa se resolviese, procurasen los expresados Misioneros de ambos Pueblos reducir, y atraer á ellos los tales Yndios para que viviesen christiana, y arregladamente: Y en atencion a que por novisima Real Disposicion de Su Magestad que Dios guarde, se hallaba agregada al Gobierno y Capitania General de esta Provincia de Caracas la de Maracaybo, en que se comprehendia la ciudad de Barinas, se mandó remitir testimonio de este expediente al Provisor y Vicario General de su Señoria Ylma para que lo pasase con los oficios que fuesen necesarios a los Señores Gobernador, é Yntendente de esa Provincia, y en caso preciso al Señor Arzobispo de Santa Fé. practicando dicho Provisor por lo tocante a su Señoria Ylma las ulteriores diligencias que conviniesen sobre este asunto para el bien espiritual de dichos Yndios, y su conservacion en Poblado, conforme á las Disposiciones Reales. Hallase copiado este Decreto y la citada representacion al folio 364 vuelto y siguiente del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina de este dicho Pueblo de Guanarito estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de cinquenta.

Vease la nota que se pondrá al fin dela relacion de Visita del pueblo de Tucupio sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Misión al Señor Ordinario Eclesiastico.

Oratorio privado del Sitio de Nra Sra de la Soledad en la Sabàna de Iguèz

El dia diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y ocho salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Guanarito, y haviendo andado cinco leguas llegó a este Sitio, y hato de ganado vacuno, de D. Manuel de Alzuru, que corresponde al territorio parroquial dela ciudad de Guanare, y en el proprio dia procedió á la Visita de un Oratorio privado que está construido en un corredor de la casa principal de dicho hato separado de los usos comunes; tiene un Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: En cuya atencion, y en vista assimismo de los Documentos exhividos por el supradicho D.Manuel de Alzuru, permitió su Señoria Ylma por el tiempo de su voluntad, el uso de este Oratorio, para que en él se pueda celebrar Misa rezada los Domingos y demás dias festivos, fuera de aquellos exceptuados en las Synodales de este Obispado; y se mandó al Sacerdote que celebrare la Misa, explique la Doctrina Christiana á

los concurrentes; y que en dicho oratorio no se hiciese Bautismo, Entierro, ni otra funcion parroquial, pues para ella ello, y tambien para el cumplimiento del precepto annual, debian ocurrir los habitantes en dicho Sitio á su Parroquia: Segun todo consta del Decreto expedido por su Señoria Ylma en diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho que está copiado al folio. 336 del libro 1 Copiador, y de la diligencia de Visita extendida al folio.84 del libro 4 de Ynventarios

De las personas que su Señoria Ylma confirmó en este Oratorio dará razon en la ciudad de Guanare, de donde son feligreses.

Capilla publica del Sitio de Papelón

El dia diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y ocho salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio, y habiendo andado seis leguas llegó a este de Papelón, que corresponde al territorio parroquial dela ciudad de Guanare, y en el propio dia procedió á la Visita de una Capilla publica erigida en dicho Sitio, cuya fabrica es de baxareque doble cubierta de palma, de corta capacidad, y de poca duración; Tienes Sacristia, y un portico de semejantes materiales, y un Altar medianamente adornado en que está colocada la Ymagen del Apóstol San Pedro su Titular, y assimismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y

(319)

demás necesarios para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo los qual se formó Ynventario que original está extendido al folio 85, del libro 4 de Ynventarios: Y en vista de los Documentos exhividos por el sugeto que cuida de esta Capilla, en que constaba la licencia concedida para su ereccion por el Provisor de este Obispado en primero de Febrero de mil setecientos setenta y cinco permitió su Señoria Ylma, por el tiempo de su voluntad, la continuacion del uso de la misma Capilla para que por cualquiera Sacerdote Secular, ó Regular se pueda celebrar alli el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplir con el precepto de oirla los que asistieren á ella; sin perjuicio del derecho parroquial, y de la obligacion que tienen los padres de familia de mandar á sus hijos, criados, y esclavos á la enseñanza de la Doctrina en su Parroquia; y se previno que el Sacerdote que celebrare la Misa la diga en hora proporcionada á la concurrencia de este Vecindario, y explique el Evangelio, y un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en veinte de Febrero de mil setecientos setenta y ocho que está copiado al folio 337 del libro 1 Copiador.

De las personas que su Señoria Ylma confirmó en esta Capilla dará razon en la ciudad de Guanare, de donde son feligreses.

Nota. *Que teniendo su Señoria Ylma presente lo que vio, y reconoció al tiempo de la Visita de estos parages, y en consideracion á que cada dia se hacia más dificultoso á sus habitantes el ocurrir á la Yglesia Parroquial de Guanare de donde son Feligreses determinó en auto de veinte de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco proveido en esta Ciudad de Caracas dismembrar del Curato de dicha Ciudad de Guanare el supradicho Sitio de Papelón, y tambien otros once Sitios más que hay en sus inmediaciones que todos juntos comprehenden ocho leguas de Oriente á Poniente, y nueve de Norte á Sur, erigiendo en nuevo Curato distinto al de Guanare, señalando para congrua del Cura que nombrare doscientos pesos, y veinte y cinco para el costo de Pan, Vino y Cera, cuyas cantidades havian de satisfacer annualmente los habitantes en el Terreno demarcado hasta que el Cura, y la Yglesia Parroquial tuviesen renta competente en los Diezmos, ó á lo menos parte en ellos, en cuyo caso solo debian contribuir lo que he faltase al cumplimiento total de la congrua del Cura, y costos de oblata; y que assimismo debian siempre pagar Primicias y ovenciones. Y para que desde luego se*

hiciese el deslinde el expresado Territorio, repartimiento de la congrua del Cura, y demás diligencias, se nombró un Comisionado por parte de la Jurisdiccion Ecclesiastica; y se exhortó al Señor Gobernador, y Capitan General Vicepatrono Real de esta Provincia á fin de que se sirviese acceder á dicha nueva ereccion, y nombrar persona que asumiese el expresado deslinde, y repartimiento: Y habiendo accedido a todo dicho Señor Gobernador en auto de veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco se libraron los correspondientes Despachos para proceder á las mencionadas diligencias: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria a mi cargo.

Pueblo de Nra Sra del Rosario de Maràca

El dia veinte de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio de Papelòn, y habiendo andado ocho leguas, llegó a este Pueblo de Maràca, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 85 buelto del libro 4 de Ynventarios.

Este pueblo es de Yndios, y de Vecino Españoles: Estuvo antiguamente en la montaña llamada Caginàte legua, y media distante, á la vanda del Poniente del sitio en que actualmente se halla, y en donde comenzó a formalizarse por los años de mil seiscientos y ochenta, poco más, ó menos, en cuyo tiempo havia en el mismo sitio un hato propio de Bartolome Sanchez Villanueva Godoy, el qual fue recogiendo en dicho hato varios Yndios, y Españoles, assi de aquella antigua Poblacion como de otras partes, y estos fueron haciendo alli sus casas, y estableciendose de tal modo, que formaron un Pueblo, donde desde luego para el socorro Espiritual de sus habitantes se fabricó una Yglesia Filial, ó agregada à la Parroquia de la ciudad de Guanàre, y por el Cura de esta se les ad-

(320)

ministraban alli los Santos Sacramentos á todos los que habitaban en ese dicho Pueblo: El año de mil setecientos quarenta y tres fundaron los vecinos de dicha ciudad de Guanare una Capellania de seismil doscientos y tres pesos, quatro reales en favor de las Benditas Animas, y en el de mil setecientos quarenta y siete erigida ya en beneficio colativo por auto de diez y siete de Febrero del mismo año provehido por el Ylmo. Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignisimo Obispo que fue de esta Diócesis, se impuso al Capellan que si sirviese dicho beneficio, las obligaciones de celebrar annualmente cien Misas rezadas en el Altar de las Benditas Animas de la Yglesia Parroquial de dicha Ciudad de Guanare, y de ayudar al Cura de esta á confesar sus Feligreses en los tiempos y casos necesarios, como tambien la de asistir a este dicho Pueblo de Maràca para administrar los Santos Sacramentos siempre que se verifique estar vaco el Curato del mismo Pueblo: A titulo de ese beneficio se le confirieron los Sagradas Ordenes al Bachiller D. Joseph Montecinos aun antes del citado auto de ereccion, porque este Capellan comenzó á servir la referida Yglesia Filial en virtud de la expresada Capellania en Julio del año de mil setecientos quarenta y cinco: Desde entonces hasta ahora se ha mantenido alli el mismo Capellan administrando los Santos Sacramentos á los habitantes en dicho Pueblo, y en el corto territorio que se considera perteneciente á el, como si fuera un verdadero, y propio Cura; y assi se ha tolerado hasta lo presente, no obstante que verdaderamente los Curas de dicha Ciudad de Guanare han estimado al tal Capellan como un Teniente, ó Coadjutor de ellos; si bien que este percibe por entero los derechos de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y assimismo las Primicias que pagan los Vecinos, é Yndios de dicho Pueblo que es la unica renta que tiene el expresado

Capellan fuera de los reditos de la mencionada Capellania: El territorio que se ha considerado perteneciente á este Pueblo, y al cargo del supradicho Capellán, consiste en legua, y media de Oriente á Poniente y dos de Norte á Sur: Al Oriente. Confronta con la villa de Ospino distante 10 leguas; al Poniente con el Pueblo de Tucupido distante quatro leguas; al Norte con dicha ciudad de Guanare distante más de una legua; y al Sur con el pueblo de Morrònes distante diez leguas. Los Yndios que habitan en ese dicho Pueblo de Maràca son los más ellos fugitivos, ó desertores de otros Pueblos assi de esta Provincia como de la de Santa Fé, que huyen ó han huido de sus Pueblos por no pagar tributo, pues en este de Maràca no lo pagan, ni la Poblacion es propriamente Doctrina, ni reducción, sino una agregacion de Yndios, Españoles, y demás castas, perteneciente á la Ciudad de Guanare. En sus campos que casi todos son de sabana, ó llanuras, se cria algun ganado vacuno, mulas, y caballos, y hay tambien algunas sementeras de tabaco.

La supradicha Yglesia de este Pueblo de Maràca está dedicada á Nuestra Señora del Rosario: Su fabrica es de un cañon de mediana capacidad, y fortaleza, cuyas paredes son de tapias, y el techo de varas, y cañas cubierto de texa, el qual se halla deteriorado en algunas partes por haverse desigualado los empates, ó encabezamientos de las cañas, y rodadose algunas texas: Tiene Sacristia tras el Presbyterio, y una Capilla inmediata al Frontispicio para la Fuente Baptismal, y assimismo tiene dos corredores á los costados con techo de texa, y columnas de madera. En esta Yglesia hay tres altares à saber el mayor en que à devocion del Cura, por quien se costea la lampara, esta siempre colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario; otro al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo, y otro al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de Dolores.

El referido Capellan que hace de Cura en este Pueblo es el unico Ministro que tiene la sobredicha Yglesia y la renta que goza, fuera de la expresada capellania, consiste, como ya queda dicho, en las Primicias y ovenciones de Misas cantadas de devoción y de Bautismos, Casami-

(321)

Entos, y Entierros, que alcanzará cada año á doscientos pesos.

La expresada Yglesia no tiene otra renta de Fabrica que los derechos de sepulturas, y velaciones, que podrán alcanzar cada año à quarenta y ocho pesos. Se recibieron cuentas al referido Capellan á cuyo cargo havia corrido la expresada renta desde siete de Septiembre del año de mil setecientos sesenta y tres en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el Doctor D. Juan Antonio Montero inmediato antecesor de su Señoria Ylma; y haviendo liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos setenta y ocho en que se dieron las gracias á dicho Capellan por haver donado á dicha Yglesia el alcance de mil novecientos y un pesos, quatro y medio reales que resultó á favor del mismo Capellan: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Guanarito, y su distrito en el año de 1778, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	40	31	56	31	47	30	235
Yndios	49	51	60	51	63	57	333
Pardos	38	39	69	39	42	42	289
Negros	1	1		1	2		5
Esclavos	1		7			3	11
Totales	149	122	192	122	156	132	873

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 61	Casas 82	Casas 0	Casas 10
Familias 63	Familias 88	Familias 0	Familias 10
Personas de Comunión 179	Personas de Comunión 268	Personas de Comunión 0	Personas de Comunión 33
De sola Confesion 32	De sola Confesion 64	De sola Confesion 0	De sola Confesion 9

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil novecientas setenta y dos personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y tres en que se practicó la citada anterior visita, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y ocho en que se prescribió el metodo con que debian escribirse las partidas, conforme al Ritual Romano, y Synodo de este Obispado, haciendose assi mismo algunas advertencias conducentes á la mayor claridad de dichas partidas: Y en el Decreto correspondiente al libro de Bautismos, se mandó que ninguno se reiterase sino en los casos que se expresan en la Constitucion 8, del libro 3, Tit. 2, parrafo 1 de las Synodales de este Obispado:

Y assimismo en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios se mandó al supradicho Capellan que cumpliese lo prevenido en la Constitucion 209 Parrafo 6 Tit. 8 Lib. 3 de dichas Synodales, á fin de que tuviesen las Bendiciones Nupciales algunas personas en cuya partida de su Matrimonio no se hallaba la nota de estar velados, y que formase un quaderno con las certificaciones de proclamas, licencias y otros documentos que comprueban las partidas de Matrimonios, para su mayor seguridad. Hallanse copiados estos Decretos al folio 337 vuelto del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia se expidió con fecha de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos setenta y ocho un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 16, 17 y 18, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda yá anotada) y se le añadieron los dos Decretos siguientes:

- 1. Uno sobre velorios de Altares y de parvulos difuntos, de igual tenor que les pedido sobre ese asunto en el pueblo de Tucupido donde también queda anotado.*

2. Y otro en que se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica, que con la mayor brevedad se compusiese el techo de la Yglesia antes que comenzasen las lluvias, y que despues se destechase para levantar mas las paredes, que estaban muy bajas, y desproporcionadas, y hacerse de nuevo el techo de

(322)

Tablas, aprovechandose en esto los tirantes, Texas, y demas materiales que estuvieren útiles: Y assimismo, se dispuso la construccion de un Cementerio con la capacidad correspondiente, para todo lo qual se exhortó á los vecinos de este Pueblo á que concurriesen con sus limosnas, ó trabajo personal; y concedio su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia á los que assi lo practicaren.

Hallase copiado este ultimo Decreto y anotados los demas al folio 239 vuelto del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

Nota. *Que su Señoria Ylma en atencion al dilatado servicio que ha hecho en este Pueblo el supradicho Bachiller D. Joseph Montesinos como si fuese su Cura propio, y haverse tolerado como tal desde el año de mil setecientos quarenta y cinco hasta lo presente; y assimismo en consideracion á otras utilidades que de continuar el mismo servicio resultaban al proprio Pueblo, á su Yglesia y habitantes; no dio providencia alguna acerca de su formal ereccion en Curato, y Doctrina, y reservó a hacerlo para despues del fallecimiento de dicho D. Joseph Montesinos, ó antes si fuese conveniente.*

Nota.

Que en el año de mil setecientos ochenta y tres hizo renuncia el proprio D. Joseph Montesinos de la mitad de la supradicha Capellania de seismil doscientos tres pesos, y quatro reales de principal, para que se nombrase otro Capellan, de cuya obligacion fuese el cumplimiento de la mitad de las cargas de dicha capellania, sobre lo cual se formó expediente en la Curia Ecclesiastica de esta Ciudad de Caracas, y en auto de once de Agosto del citado año de ochenta y tres se admitió la mencionada renuncia, y se nombró por Capellan de la mitad de la referida Capellania, que compone tresmil ciento y un pesos y seis reales de principal, y con obligacion del cumplimiento de la mitad de las cargas, á D. Juan Antonio. Madrid, a quien su Señoria Ylma dio colación, y confirió los Sagrados Ordenes en Septiembre del mismo año de ochenta y tres: Segun todo consta de los expedientes del asunto, y de una nota puesta al folio 614 del libro 2 De Regimen de Capellanias de esta Secretaria de mi cargo.

Ciudad del Espiritu Santo de Guanàre

El dia veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y ocho salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Maràca, y haviendo andado poco menos de una legua, llegó a esta ciudad de Guànare, y al siguiente dia veinte y seis procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 87 del libro 4 de Ynventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella gente de todas castas: unos viven dentro la Ciudad, y otros en los campos donde

tienen sus labranzas y sementeras de tabaco, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos. Es cabeza del Partido, ó Vicariato del propio nombre del Guanàre, y su territorio parroquial consiste en quatro leguas de Oriente á Poniente, y treinta de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de San Raphael delas Guasguas, distante cinco leguas; al Poniente con el Pueblo de San Generao de Bobonò distante ocho leguas; al Norte con el Pueblo Guarico del Vicariato del Tocuyo, distante treinta leguas poco mas, ó menos; y al Sur con el Pueblo de Guanarito, distante veinte leguas; bien entendido que las treinta leguas que comprehende dicho territorio en su extensión de Norte á Sur, se componen de diez á la parte del Norte y veinte á la del Sur, que es la misma distancia que hay desde esta Ciudad a dicho Pueblo de Guanarito, porque el lindero divisorio es el rio del mismo nombre Guanarito que corre inmediato á dicho pueblo de Guanarito: Y ese territorio es casi todo de sabanas, ó llanuras.

La Yglesia Parroquial de esta Ciudad está dedicada al Espíritu Santo: De sus libros el mas antiguo es uno de Bautismos, que comenzó en Septiembre del año de mil seiscientos setenta y ocho y sus antecedentes se infiere haverse perdido en algun incendio, ù otro agradecimiento; porque esta Yglesia

(323)

estaba ya fundada el año de mil seiscientos y cinquenta, según lo que referire en la presente relacion. La fabrica de dicha Yglesia es de tres naves divididas con dos ordenes de columnas, y arcos de ladrillo; por cabeza de la nave del medio está la Capilla mayor, ó Presbyterio, y a cada lado de esta hay un aposento, de los quales el uno sirve de Sacristia; á la vanda de la Epistola hay dos capillas, y un cementerio por la parte exterior: Toda esta fabrica es de bastante capacidad, y fortaleza; sus paredes son de tapias, y mampostería, y los techos de tablas cubiertos de texa: Hay en dicha Yglesia ocho Altares, á saber el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento en el primer cuerpo de un buen Sagrario de plata, y en el segundo hay un Relicario, ó Custodia en que se conserva una Ymagen de Nuestra Señora á que se ha dado el titulo de Coromoto por haver aparecido en un Sitio llamado Coromoto, donde con el propio motivo se fundó después el supradicho Pueblo de Tucupido (como queda dicho en su relación). Allí aparecio esta Sagrada Ymagen á unos Yndios gentiles de nacion cospes en Septiembre (no consta el día) del año de mil seiscientos y cinquenta, y de allí fué trahida á esta dicha Yglesia Parroquial, y colocado en ella el dia veinte y uno de Noviembre del mismo año de mil seiscientos y cinquenta: Segun todo consta de una informacion evacuada sobre esta aparición, y sucesos subsecuentes, la qual se halla original en la Secretaria de mi cargo. Al lado del Evangelio hay tres altares dedicados uno al Santísimo Cristo, otro á San Josseph, y otro de las Benditas Animas; y al lado de la Epistola hay quatro dedicados uno á la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, otro á Nuestra Señora del Rosario en su capilla, otro á Jesús Nazareno en su Catilla, y otro de Nuestra Señora de Chiquinquira: El coro está formado en el pavimento de la nave del medio con algunas varandas de madera que lo guarnecen, y forman calle, ó tránsito al Presbyterio, y en un ángulo de dicha Yglesia inmediato al frontispicio está puesta la Fuente Baptismal.

Solo hay en esta Yglesia dos Ministros, que son el Cura Rector, y un Sacristan mayor, este paga de sus rentas un Sacristan menor, y aquel no tenia teniente alguno al tiempo dela Visita sobre lo qual se dio la providencia que anotaré al fin de la relacion de esta Ciudad de Guanare: la Fabrica para los Acolitos, ó monacillos de las rentas que le pertenecen; y de las que efectivamente gozan cada año assi la Fabrica, como tambien el Cura y Sacristan mayor computado un año con otro doy razon en la siguiente figura.

Renta anual del Cura		
De diezmos	475	1348
De primicias	50	
De dotaciones de Misas cantadas	430	
De ovenciones de Misas cantadas de devoción, Bautismos, Casamientos, y Entierros	693	
Del Sacristan mayor		
De diezmos	160	445
De Capellanias anexas al beneficio	72,4	
De primicias	10	
De Misas cantadas de Cofradías	37,4	
De ovenciones de misas cantadas de devoción y de Bautismos, Casamientos, y Entierros	165	
De la Fabrica		
De diezmos	247,1	558,7
De limosnas	5,2	
De reditos de censos	7,4	
De derechos de supulturas y velaciones	299	

Se recibieron cuentas de todos los Mayordomos que sucesivamente havian administrado las expresadas rentas de Fabrica desde Diciembre del año de mil setecientos sesenta y tres en que se practicó la ultima anterior Visita en esta Ciudad por el Doctor D. Juan Antonio Montero con comision del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma, y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vicepatronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de tres de Octubre de mil setecientos setenta y ocho en que se declararon por lexitimos tres alcanzes que juntos componen setecientos setenta y seis pesos á favor de la Fabrica, y contra tres de los expresados Mayordomos, y se mandó al actual (que interinamente fue nombrado al tiempo dela Visita) que procediese al cobro de dichos alcanzes promoviendo á este fin las diligencias necesarias, como tambien para liquidarse las cuentas que debio llevar el ultimo de dichos Ma-

(324)

yordomos desde la fecha de las aprobadas hasta el dia en que comenzó el mismo actual Mayordomo: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia Parroquial estan fundadas las siete Cofradias, ú obras pias siguientes.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Cofradia en dicha Yglesia Parroquial: Sus Constituciones fueron aprobadas en diez de Marzo del año de mil seiscientos noventa y seis por el Ylmo Señor D. Diego de

Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa cantada cada mes; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de costear la cera para las administraciones del Santissimo Viatico, y Procesion del dia de Corpus: Hay dos clases de hermanos, unos que se titulan mayores, y dan por su asiento diez pesos, y media libra de cera, y otros que se titulan menores, y dan por su asiento cinco pesos, y media libra de cera por una vez; y la Cofradia es obligada a mandar celebrar una Misa cantada en el fallecimiento de los mayores, y una rezada en el de los menores: Las rentas consisten en el capital de tresmil ciento y cinco pesos que produce annualmente de reditos ciento cincuenta y cinco pesos, y dos reales pero de dicho capital están litigiosos seiscientos pesos: Las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á siete pesos cada año. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 95 del libro 4 de Ynventarios. Se recibieron cuentas á todos los Mayordomos que havian administrado dichas rentas desde el año de mil setecientos quarenta y seis en que se aprobaron las últimas cuentas en la Visita evacuada por el Doctor D. Carlos de Herrera con comision del Ylmo Señor D. Don Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, porque aunque en el año de mil setecientos sesenta y tres se practicó la citada Visita del Doctor D. Juan Antonio Montero con facultad del Ylmo Señor D. Diego Antonio Díaz Madroñero, no se aprobaron en ella las cuentas de esta Cofradia, ni de las otras que están fundadas en dicha Yglesia Parroquial: Y las supradichas cuentas dadas desde el citado año de quarenta y seis las aprobó su Señoría Ylma en auto de doce de Agosto de mil setecientos setenta y ocho en que se declararon por legitimos varios alcances que juntos componen la cantidad de novecientos diez y seis pesos á favor de la Cofradia, y contra los Mayordomos: Y en atención á que actualmente estaba vacante la Mayordomia, y que era muy dificultoso el congregarse los hermanos para la eleccion de Mayordomo, nombró su Señoría Ylma por tal á un vecino de dicha Ciudad de Guanare, á quien se mandó que cobrase los expresos novecientos diez y seis pesos, y que de ellos se impusiesen á censo seiscientos pesos: Y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradicho capital: Tambien se hicieron algunas advertencias y prevenciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Cofradia, y cuentas que deben recibirse cada año á sus Mayordomos por el Vicario Foráneo de este partido: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de Jesus Nazareno

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial del Ciudad de Guanare: Sus Constituciones fueron aprovadas en diez de Septiembre del año de mil setecientos por el Ylmo Señor D. Diego de Baño, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, de una rezada en el de los menores; de una Misa cantada en el primer Miercoles de cada mes; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de costear la publica Procesion del Miercoles Santo que es la unica obligacion que se cumple, y no las demas por falta de rentas: los hermanos mayores, y dan por su asiento diez pesos, y dos los menores. Las rentas consisten en el capital de quatrocientos pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos veinte pesos. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el supradicho dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 95 vuelto del libro 4 de Ynventarios.

(325)

Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos quarenta y seis en que se practicó la citada Visita evacuada del Doctor D. Carlos de Herrera las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte de Julio de mil setecientos setenta y ocho, y solo resultó el alcance de ochenta y nueve pesos, cinco reales á favor de la Cofradia, y contra el actual Mayordomo, á quien se mandó que oo colocase en primera partida de las cuentas succesivas, las quales debian recibirse cada año, assi á este como a los demás Mayordomos que le succedieron por el Vicario Foráneo del partido: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de la Benditas Animas

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Guanare, pero no se sabe el tiempo en que se estableció, por haberse perdido las Constituciones, y lo mas antiguo que entre sus papeles se encuentra son unas cuentas recibidas por D. Leonardo de Reynoso, Cura y Vicario de esta ciudad en el año de 1691: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes; de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de cinquenta Misas rezadas cada año, segun se ha practicado succesivamente hasta ahora. Las rentas consisten en el capital de tresmil quinientos ochenta y seis pesos, tres reales que produce annualmente de reditos, ciento setenta y nueve pesos, dos reales, y aunque á mas de dicho capital tiene otro de mil doscientos setenta pesos nada produce por estar casi perdido. Las limosnas que se dan por ataud, y paños para entierros podrán alcanar cada año á doce pesos, y á veinte la que voluntariamente dan los Fieles. Visitó su Señoría Ylma esta Obrapia el supradicho dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ynbentario que original está extendido al folio 96 del libro 4 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos quarenta y seis en que se practicó la citada Visita del Doctor D. Carlos de Herrera, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y ocho, y solo resultó de alcance cobrable la cantidad de setenta y dos pesos, tres reales á favor de la Cofradia, por que aunque tambien resultaron doscientos treinta pesos, tres y medio reales contra el actual Mayordomo, se le absolvió de pagarlos por estar totalmente insolvente; y en cuia atención se nombró de oficio por Mayordomo á un vecino de dicha ciudad de Guanare, á quien se mandó que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de algunos reditos atrasados, y recuperacion del capital que se hallaba casi perdido, y que formase tres libros que se necesitavan para la mayor formalidad de esa Obrapia: Declarandose assimismo que los que quisiesen asentarse por hermanos, debían contribuir por su asiento seis pesos por una vez, y que en el fallecimiento de los tales hermanos se celebrase una Misa cantada: Tambien se hicieron algunas advertencias y prevenciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Cofradia, y seguridad de sus rentas: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de la Ynmaculada Concepción de Nª Sra.

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial a peticion del Dr. D. Francisco Xavier Quintana, y otros vecinos de dha ciudad de Guanare: Sus Constituciones se formaron por el Ber. D. Dionicio del Carrillo Vicario Foraneo de este Partido en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos quarenta y ocho, y en diez y nueve de Julio del siguiente año fueron aprobadas por el Ylmo Señor D. Pedro Famaron quando era Provisor de esta Diocesis, con calidad de que se ocurriese por su confirmacion al Real y Supremo Consejo de Yndias: Tiene obligacion de una Fiesta solemne á Nuestra Señora en el dia veinte y seis de Diciembre:

de una Misa rezada el Miercoles de cada semana: de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos maiores, y de una rezada en el de los menores y cofrades. Los tales hermanos dan por su asiento diez pesos y una libra de cera, los menores, cinco pesos, y los cofrades ocho reales, todos por una vez: Las rentas consisten en el capital de mil quinientos ochenta y ocho pesos, y quatro reales, impuesto á censos en varios ramos que produce annualmente de reditos ochenta y nueve pesos, tres reales: Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el citado dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ynbentario que original está extendido al folio 97 buelto del libro 4 de Ynventarios. Y para la recepcion de cuentas á su Mayordomo se dió comicion á un Presvitero Secular de la referida ciudad de Guanare del mismo modo, y con igual prebención que la ya referida en la antecedente Cofradia.

Obra pia de Nuestro Señor Jesu Christo Crucificado y Nuestra Señora de la Soledad

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial, á peticion del Alferez Francisco Montero Espinoza, y otros vecinos de la referida Ciudad de Guanare: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Ylmo Señor D. Diego de Baños y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en once de Agosto del año de mil seiscientos noventa y uno: Tiene obligacion de una Misa rezada cada Viernes: De una misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores y de una rezada en el de los menores, y assi mismo de costear las publicas Procesiones en la tarde del Jueves y Viernes Santo. Los tales hermanos mayores dan por su asiento diez pesos, y dos los menores, por una sola vez. Las rentas consisten en el capital de mil doscientos treinta y cinco pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos sesenta y un pesos, y seis reales. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el supradicho dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio 98 del libro 4 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde el año de mil setecientos quarenta y seis, en que se practicó la citada Visita del Doctor D. Carlos de Herrera las aprobó su Señoría Ylma en auto de diez y siete de Julio de dicho año de setenta y ocho, en que se declaró por lexítimo el alcance de once pesos y medio real que resultó á favor de la Obra pia, y contra el actual Mayordomo á quien se mandó que lo colocase en primera partida de las cuentas sucesivas, y que cobrase otros alcances que resultaron contra sus antecesores, y montan todos á veinte y seis pesos; y que assi mismo practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de un censo de los que componen el supradicho capital: Tambien se randaron formar dos libros de que tenia

(327)

necesidad, esta Obra pia, y se hicieron algunas advertencias conducentes al buen regimen y gobierno de esta Cofradia: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Nuestra Sra. del Rosario

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Guanare. No se sabe el tiempo de su establecimiento, pero si consta estar yà fundada en el año de mil seiscientos sesenta y ocho por que con esta fecha se autorizó un testimonio de sus constituciones en virtud de lo dispuesto por un Visitador de dicha Ciudad de Guanare comicionado del Ylmo Señor D. Fray Alonso Briceño Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis, y por las firmas

incertas en dho testimonio resulta haver sido aprovadas las expresadas constituciones por D. Diego de León de Lavinosa Visitador Comicionado por el Cavildo Eclesiastico quando estaba la Cathedral de este Obispado en la Ciudad de Coro; por que el encabezamiento de la mismas constituciones donde debia estar su fecha estaba ilegible quando se sacó aquel testimonio, según la advertencia hecha por el Notario que lo autorizó. Tiene obligacion esta Cofradia de una Fiesta solemne en el primer Domingo de Octubre: y de quatro en las festividades de la Natividad, Anunciación, Asumpcin, y Patrocinio de Nuestra Señora: Las rentas consisten en el capital de mil doscientos quince pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos sesenta pesos, y seis reales, y aunque á mas de este capital tiene otro de quinientos pesos, nada produce por estar en litigio: Las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar á dos pesos cada de año, y á veinte poco más, ó menos, los productos de algunos becerros que llaman orejanos por no tener dueño conocido, y los quales se aplican ó conceden á esta Cofradia por consentimiento comun de todos los amos de hatos de este Partido. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el citado dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio 99 del libro 4 de Ynventarios. Se recibieron cuentas á todos los Mayordomos desde el año de mil setecientos quarenta y seis, en que se practicó la citada Visita del Doctor D. Carlos de Herrera, y las aprobó su Señoria Ylma en auto de treinta y uno de Julio de dicho año de setenta y ocho, en que se declararon por lexitimos varios alcances, que juntos componen la cantidad de ochocientos sesenta y ocho pesos, quatro reales á favor de la Cofradia, y contra dichos Mayordomos: Y en atencion á que el actual estaba nombrado interinariamente por el Vicario del Partido, porque los pocos hermanos que tenia esta Cofradia havitavan en los campos, y no se podían congregar, nombró su Señoria Ylma por Mayordomo en propiedad al mismo que lo era interino, y se le mandó que de los expresados alcances impusiese á censo seiscientos setenta y dos pesos tres reales y medio, y tambien doscientos cincuenta y dos pesos, quatro reales que estaban debiendo de reditos atrasados del supradicho capital corriente: Que se hiciese cargo de quarenta becerros existentes: Que se concluyese el retablo del Altar de esta Cofradia: Que se hiciese nueva Ymagen de Nuestra Sra del Rosario: Que se celebrase cada año una de las quatro fiestas de que tiene obligacion la Cofradia: Que se formase un libro para asientos de hermanos, declarándose que los que se asentasen con titulo de mayores, debian contribuir seis pesos, y ocho reales los menores, unos y otros por una vez: Que cada año se celebrase un Aniversario por los difuntos, y que en el fallecimiento de los hermanos mayores se celebrase una Misa cantada, y en el de los menores una misa rezada. Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Hospital de San Antonio de Padua

Está situado este hospital a distancia de casi dos quadras

(328)

de la Yglesia Parroquial de dicha Ciudad de Guanare, entre Poniente y Sur; su Señoria Ylma en virtud de las facultades, comicion y encargo de Su Magestad (que Dios gue.) en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedió á la Visita de dho Hospital el dia doce de Julio de mil setecientos setenta y ocho, y haviendo visto, y reconocido la Fabrica, se formó Ymbentario que original está extendido al folio 100 del libro 4 de Ymbentarios.

No se sabe el tiempo del establecimiento de este Hospital por no haber aparecido Documento alguno, sin embargo de las muchas diligencias que se practicaron al tiempo de la Visita en su solicitud; y la unica noticia que pudo adquirirse fue la de que hara mas de quarenta años que se quemó la antigua Yglesia, y casa de hospitalidad, en cuyo incendio se infiere haberse perdido todos sus papeles. Desde entonces no se ha recibido enfermo alguno ni se ha hecho otra cosa, que la Yglesia, ó Capilla del Hospital, la qual es de un cañon de tapias, y mamposteria cubierto de texa sobre tablas labradas, de mediana capacidad, y fortaleza, tiene sacristía de semejantes materiales, y un solo altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, pero no tenia Ornamentos, Vasos Sagrados ni lo demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Tampoco Havia pieza alguna para enfermos, y sirvientes, ni otro sugeto encargado de este Hospital que el Mayordomo adminstrador de sus rentas; estas consisten unicamente en el noveno y medio de este Vicariato, y podrán alcanzar cada año á doscientos quarenta pesos, poco mas ó menos; Se recibieron cuentas á dicho Mayordomo del tiempo que havia corrido desde primero de Enero de mil setecientos setenta y seis hasta la actualidad de la Visita, por haberse remitido las anteriores al Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ilima en auto de diez y siete de Agosto de mil setecientos setenta y ocho en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de ciento ochenta y ocho pesos, y cinco reales que resultaron de alcance á favor del Hospital, y tambien de todo lo que produxese el noveno y medio del Diezmo, perteneciente á este Hospital en todo el dicho año de setenta y ocho segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Para el buen regimen y gobierno del supradicho Hospital se expidió con fecha de veinte y quatro de Agosto de mil setecientos setenta y ocho, un Despacho que comprende las ordenanzas, y mandatos siguientes.

- I. Para que dentro del espacio á lo mas de un año se pudiese comenzar á curar enfermos en este Hospital; se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica, que el Mayordomo con la mayor brevedad cercase todo el solar contiguo á la expresada Capilla, y que hiciese dos aposentos uno para hombres, y otro para mugeres, y assimismo una pieza para cocina; y que hecho esto, comenzase á recibir enfermos; y que despues, sin perjuicio de la asistencia de estos se fuesen fabricando todas las demás piezas necesarias hasta perfeccionar la casa de Hospitalidad: Valiéndose el Mayordomo de alguna persona inteligente para formar el plan de toda esta fabrica, y que para ella pidiese limosnas en todo el Distrito y Jurisdiccion de dicha Ciudad de Guanare; y concedió su Señoria Ilima quarenta dias de indulgencia á A los que le dieran, y pidieren.
- II. Qu en atencion á las cortas rentas de este Hospital solo se estableciesen quatro camas, y que en haviendo algun aumento se estableciesen otras; debiendo estar todas proveidas de lo necesario, y con el debido aseo, para lo que se havian de tener prevenidas las ropas necesarias, como tambien para los mismos enfermos: Y que si el Mayordomo reconociese que sin perjuicio de los quatro enfermos se podían recibir otros los admitiese, pero en la inteligencia de que á todos se havia de asistir, conforme á su enfermedad, y con arreglo á las disposiciones del Medico.
- III. El numero III, Y siguientes hasta el XI incluye. Inclusive son de igual tenor que los contenidos

(329)

en los mismos numeros del Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Truxillo (donde queda ya anotado) con advertencia que las prevenciones hechas en los citados mandatos en quanto al Capellan deben entenderse en esta Ciudad de Guanare para quando se concluya la fabrica del Hospital, y se nombre Capellan. Hallase copiado el presente despacho al folio trescientos quarenta y seis y siguientes del Libro 1 Copiador.

Obra pia de San Antonio de Padua

Está fundada esta obra pia en la supradicha Yglesia del Hospital de Guanare por el gremio de pardos libres de esta Ciudad. Sus constituciones se formaron por D. Francisco de Valenzuela Vicario Foraneo de este Partido en seis de Noviembre de mil setecientos treinta y dos, y en el siguiente año fueron aprobadas por D. Alonso de Escobar Provisor del Ilmo Señor D. Josef Felis Valverde Dignisimo Obispo que fue de esta Diócesis, con calidad de haber de solicitar la Real confirmación de las mismas constituciones: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia trece de Junio; de un Aniversario en el mes de Noviembre, de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, y una rezada en el de los menores; y assi mismo, de costear la publica Procesión del Martes Santo. Las rentas consisten en el capital de mil seiscientos setenta pesos impuestos á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos Ochenta y tres pesos, y aunque á mas de dicho capital tiene otro de mil pesos, nada produce de redito por estar en litis. Visitó su Señoria Ilima esta Obra pia el mismo día en que se visitaron las de la Yglesia Parroquial, y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio 97 del libro 4 de Ymbentarios.. Y para la recepcion de cuentas á los Mayordomos de la referida Obra pia se dio comicion á un. Presvitero Secular de dicha ciudad de Guanare, previniendosele que quando estubiere el expediente concluido, lo remitise á su Señoria Ylma para la aprobacion de dichas cuentas y hasta ahora no se ha remitido.

Comvento de Religiosos Franciscanos

Está situado este combento á distancia de tres quadras de la Yglesia Parroquial de Guanare á la parte del Norte. Por Real Cedula fecha en Aranjuez á ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, se concedió licencia a la Religion de San Francisco para la fundación de dho Comvento con el numero de catorce individuos entre Sacerdotes, Legos, y Donados, con obligacion de tener escuela donde enseñar las primeras letras, é instruir en la Doctrina Christiana á los naturales de dicha Ciudad de Guanare. Para esta fundacion se obligaron los vecinos de la misma Ciudad á imponer á censo sietemil quatrocientos pesos, á mas de los ochomil seiscientos de una Capellania que fundó, y cedió á este efecto el Ber. D. Leandro Reynoso, que ambos capitales unidos componen el de diez y seis mil pesos: Diose principio á la fabrica con una pequeña Yglesia de tapias cubierta de palma, y ocho piezas de semejantes materiales para havitacion de Religiosos, y con efecto hubo ya seis, ya siete, ya ocho moradores continuamos en este Comvento hasta el año de mil setecientos setenta y seis en que el Provincial mandó retirar á algunos de dichos Religiosos con motivo de la falta de habitaciones: En el de mil setecientos setenta y ocho se hallava este combento como en calidad de Hospicio, y solo havia en él un Religioso con titulo de Presidente, otro Sacerdote y dos Legos, en cuya atencion procedió su Señoria Ylma á la Visita de dicho Hospicio el dia veinte y siete de julio del mismo año de setenta y ocho, y haviendo visto y reconocido la fabrica, Ornamentos, Ymagenes, Vasos Sagrados y demas

(330)

alhajas, se formó de todo Ymbentario que original está extendido al folio 100 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

La referida Yglesia, y piezas de havitacion están todas mui deterioradas, pero en el dicho año de setenta y ocho se estaba construyendo nueva fabrica de Yglesia de dos naves cuyas paredes tenían ya de alto cinco quartas, y son todas de mampostería: Estava tambien construido de igual material el primer cuerpo del campanario con disposicion de que sirviese de Porteria, y alli inmediato se estaban construyendo tres celdas, y un claustro, y se hallavan ya proximas á recibir el techo: En la dha Yglesia vieja hay dos altares que son el mayor en que esta colocado el Santisimo Sacramento y la imagen de San Diego del Monte su Titular, y el otro a la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora.

Las rentas que efectivamente goza este combento, ú Hospicio, consiste en el capital de catorce mil, sesenta y cinco pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos setecientos tres pesos, y dos reales, y aunque á mas de dicho capital tiene otro de mil setecientos quarenta pesos, nada produce por estar casi perdido, y segun las fundaciones de dichos capitales, es obligado el Hospicio á ciento sesenta y quatro Misas rezadas, y cinquenta y seis cantadas cada año. Las cantadas, y rezadas eventuales que llaman de Portería, podrán alcanzar cada año á setenta y uno segun computo hecho por el ultimo trienio; de tal suerte que unidas las limosnas de Misas, las que voluntariamente dan los fieles, y los reditos del supradicho capital corriente podrá todo alcanzar annualmente á novecientos pesos, de que sacados los gastos ordinarios del Hospicio, y manutención de sus Religiosos, pueden sobrar cada año trescientos pesos para la fabrica.

En vista de la citada Real Cedula en que se concedió licencia para la fundacion de este comvento, y en atención al estado en que se hallava su fabrica, y tiempo que havia transcurrido desde que se principió, sin haverse puesto En execucion los fines que movieron á conceder dicha licencia en utilidad de los havitantes en este Partido de Guanare, mandó su Señoria Ylma que los Religiosos Franciscanos cumpliesen inmediatamente lo dispuesto en la citada Real Cedula perfeccionando la fundacion, colocando en ella los catorce individuos señalados, y estableciendo la escuela de primeras letras, y que de los tales individuos fueran los diez Sacerdotes, ó á lo menos ocho por ahora; con apercivimiento que de lo contrario quedaria y permaneceria este comvento sujeto á la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica, y se tomarian las otras providencias que hubiese lugar, á cuio fin teniendo su Señoria Ylma á la vista la Ley 2 tit. 3, libro 5 de la recopilación de estos Reynos, y que no costaba haverse señalado termino para la dicha fundación, mandó pasar el expediente á su Provisor residente en esta dicha ciudad de Caracas para que con los oficios y urbanidad correspondiente comunicarse la materia con el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia á efecto de que mediante la citada Ley se sirviese interponer su autoridad en este negocio tan envejecido acordando lo mas conveniente á la conclusión, conforme al estado y circunstancias del caso: Segun consta del auto probeydo por su Señoria Ylma en quatro de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que esta copiado al folio 350 del libro 1 Copiador.

Matricula ó Padron

De los habitantes en dha Ciudad de Guanare y su territorio parroquial en el año de mil setecientos setenta y ocho, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales

Blancos	230	238	750	238	323	400	2173
Indios	22	11	13	11	80	111	248
Pardos	294	321	215	321	250	287	1688
Negros	93	18	312	18	58	91	590
Esclavos	146	104	162	104	30	49	595
Totales	785	692	1452	692	741	938	5300

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la ciudad		Feligreses habitantes fuera de la ciudad	
Casas	300	Casas	1000
Familias	403	Familias	657
Personas de Comunión	1050	Personas de Comunión	1452
De sola Confesion	511	De sola Confesion	689

A mas del Cura y Sachristan mayor hai en esta Ciudad de Guanare otros tres Sacerdotes Seculares.

(331)

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó seis mil trescientas quarenta y una personas, á que agregadas diez y siete que tambien confirmó en el Sitio de la Sabana Dulcita, setenta en la Capilla de la Sabana Dulce, cien en el Oratorio de la Sabana de Ygüés; y quatrocientas cinquenta y tres en la Capilla del Sitio de Papelón; componen todos los confirmados en el territorio parroquial de dicha ciudad de Guanare seis mil novecientos ochenta y una, cuyo numero excede al total de almas por haber venido Feligreses de otras poblaciones. Bien entendido que esto mismo aconteció en los Pueblos de este Vicariato, por que con motivo de ser los mas de ellos colindantes de Poblaciones pertenecientes al Arzobispado de Santa Fe, vinieron de allá muchos de sus vecinos á recibir el Santo Sacramento dela Confirmacion.

Deseando su Señoría Ylma establecer y fundar una obrapia á beneficio de las Almas del Purgatorio, dotacion de escuelas, y una piadosos objetos, todo á disposición, y libre advitrio de su Señoría Ylma, y de sus sucesores, determinó destinar cierta cantidad de sus temporalidades que impuesta á censo, ó empleada en especie capaz de arrendamiento, produxese alguna renta para los expresados fines: Y en atencion á que en dicha Ciudad de Guanare havia notable falta de agua, aun para beber, por distar casi dos leguas del rio más cercano conceptuó su Señoría Ylma poder subvenir á esta necesidad al mismo tiempo que conseguir fondo proporcionando á beneficio de la tal Obrapia, invirtiendo la referida cantidad por medio de personas de confianza en los gastos necesarios para la introduccion del agua sin gravamen alguno de los vecinos; observandose las cosas siguientes.

- 1. Que Los gastos en la introduccion del agua á la Ciudad, havian de hacerse de las temporalidades de su Señoría Ylma, cuyo importe lo cedia, renunciaba, y adjudicaba á favor de la Obrapia.*
- 2. Que todos los habitantes, y residentes dentro de la Ciudad pudieran usar y aprovecharse de las aguas sin pencion alguna.*
- 3. Que los que usasen del agua fuera de la ciudad para regar sus poseciones contribuyesen annualmente dos pesos por cada ochenta varas en quadro.*

4. *Que estas cantidades se custodiasen en una arca en la casa del Administrador Eclesiastico.*
5. *Que de los tales productos anuales se sacase lo preciso cada año para componer la acequia, y que de lo restante se costease annualmente un Aniversario por los fieles difuntos, y que el residuo quedase en dicha arca á disposicion de su Señoria Ylma, y de sus sucesores para mandar celebrar mas Aniversarios, ó Misas, ó destinando á la dotación de escuelas, ó socorro de algun Sacerdote Secular que se aplicase al confesonario, ú otro piadoso objeto.*
6. *Que en atencion á estar ya aceptados estos proyectos por la Ciudad, y su Cavildo Secular en lo que le pertenecia, se procediese desde luego a la obra.*
7. *Que el conducto principal de la acequia no se pudiese impedir ni represar hasta que llegase á la Ciudad para que en esta no faltase agua limpia.*
8. *Que los que quisiesen usar de la agua para regar sus tierras acudiese al Administrador de la Obrapia para que les concediese las que necesitasen.*
9. *Que se formase un libro donde se anotasen las concesiones que se hiciesen del agua á estos vecinos.*
10. *Que se formase otro libro donde llevase sus cuentas el Administrador y que todos los años las diese al Vicario Foraneo de este Partido, y que este reservase la aprobacion á su Señoria Ylma.*
11. *Que por entonces, y hasta otra providencia sirviesen de Administradores un Presvitero Secular y un vecino de dicha Ciudad de Guanare, á quienes nombró su Señoria Ylma por tales Administradores para el cobro de los anuales productos, y con conservacion de la Asequia.*
12. *Que en caso de ser Administrador el dicho Vicario Foraneo diese sus cuentas anuales al Cura de dicha Ciudad, y que si tambien obtuviere este oficio las diese al Sacristan mayor.*
13. *Que los Administradores tuviesen particular cuidado en el repartimiento del agua, y señalamiento de días y horas para su uso, a fin de evitar todo pleito y confucion.*
14. *Que el aumento, ó disminucion de las supradicha contribucion anual, el nombrar uno, ó mas Administradores; y assimismo el destino de las cantidades resultantes para aquellas obras mas piadosas, como tambien el quitar, ó añadir á estas condiciones lo reservaba su Señoria Ylma para si, y para sus sucesores.*
15. *Que por caveza de cada uno de los libros mandados formar se pusiese copia de estos capítulos, y que los Administradores informasen á su Señoria Ylma de cualquier notable*

(332)

advertencia, que los mismos Administradores no debian por si solos proceder á cosa alguna en esta Obrapia.

Segun todo consta en el Documento fecho en veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 341 y siguientes el libro primero Copiador.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita que en el año de mil setecientos sesenta y tres practicó el Dr. D. Juan Antonio Montero con comicion del Ylmo Señor D. Diego Antonio Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma: Y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de quince de Julio de mil setecientos setenta y ocho, en que se hicieron algunas advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas: Y en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios, se mandó al Cura que quando la contrayente fuese viuda, no se le diesen las bendiciones nupciales, sino en el caso de que no las hubiese recibido en el matrimonio antecedente: Y que solicitase á algunos sugetos

nominados en este Decreto á fin de averiguar si havian recibido, ó no, las Bendiciones Nupciales, por que en las partidas de sus Matrimonios no constava estar velados; y que en el caso de no estarlo, les obligase á recibir dichas bendiciones nupciales dentro del termino de un mes. Hallanse copiados estos Decretos al folio 344 del libro 1º Copiador.

En atencion á la avanzada edad, y achaques que padecia el Cura actual de dicha Ciudad de Guanare, y el crecido numero de feligreses, y dilatada extension del territorio parroquial, mandó su Señoría Ylma á dicho Cura por decreto de cinco de Agosto de mil setecientos setenta y ocho que desde luego nombrase dos Thenientes de Cura con el estipendio correspondiente á su trabajo; y que por entonces, y hasta otra providencia pudiesen serlo dos Presviteros Seculares residentes en dicha Ciudad de Guanare; quedando siempre á voluntad y arbitrio del Cura la eleccion y nombramiento de los tales Thenientes con aprobacion de su Señoría Ylma; pero en la inteligencia de que si faltando los dos Thenientes, ó alguno de ellos, no subrogase el Cura otros inmediatamente, los nombraria de oficio su Señoría Ylma, y señalaria á cada uno la cantidad de quatrocientos pesos; los ciento y cinquenta de ellos en otras tantas Misas cantadas, ó rezadas, por la intencion del Cura, y los doscientos y cinquenta pesos restantes por las demas obligaciones, y entre estas la de celebrar y aplicar dichos Thenientes todos los dias festivos una Misa pro populo, y que asi esta como las demas cargas se repartiesen entre dichos Thenientes; todo á fin de que no faltase el Pasto espiritual en esta Parroquia, y que la Yglesia fuese bien servida: Segun consta del referido Decreto que esta copiado al folio 345 del Libro 1º Copiador.

Por decreto de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y ocho, nombró su Señoría Ylma á un Presvitero Secular de dicha Ciudad de Guanare por Administrador de las limosnas que dan los fieles para la Ymagen de Nuestra Señora de Coromoto que se venera en la supradicha Yglesia Parroquial, previniendose al tal Administrador que llevase cuenta, y razon formal de dichas limosnas, para darla siempre que se decida por su Señoría Ylma, ú otro Juez competente, y que recibiese por Ymbentario formal todo lo perteneciente á esta sagrada Ymagen: Hallandose copiado este Decreto al folio 348 buelto del libro 1 Copiador.

Por decreto de veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, mandó su Señoría Ylma se formase un libro para entablación, lexitimacion, y anotacion de las Capellanias de este Vicariato, y que en el se escribiese el capital de cada Capellania su fundador, y los sugetos en quienes estan impuestos los censos con expresion del dia, mes y año, y sugeto ante quien pasó la escritura de reconocimiento, y succesivamente las de sus trasposos, con arreglo á las constituciones synodales de este Obispado. Que assi mismo se formase otro libro en que solo se pusiesen las fundaciones de las mismas Capellanías, y sus mismos fundadores, distinguiendolos por abecedario, y con explicacion de las cargas de cada Capellania, y llamamientos de Capellanes, a cuio fin mandó su Señoría Ylma que cada Capellan manifestase las escrituras de fundacion y reconocimiento al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Guanare, executandose lo propio siempre que acontezca algun traspaso;

(333)

Y que por lo respectivo a las Capellanias vacantes procediese dicho Vicario al cobro de sus renditos, y los pusiese en fiel deposito para encargarlos á los Capellanes que se nombrasen: Segun todo consta del citado Decreto que esta copiado al folio 351 del libro 1º Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de tres de Octubre de mil setecientos setenta y ocho un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero de quince

inclusive la expedida para par las Yglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas (donde queda ya anotado), y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 16. Se encargó al Cura que ponderase vivamente, y con especialidad á los Padres de familia, los perniciosos efectos que respira la representación de comedias, y se mandó que quando alguna se represente, se observe lo dispuesto en la constitucion 141 del libro 3, título 5 de la Synodo de este Obispado.*
- 17. Se mandó que todos los Fieles antes de confesarse para cumplir con el precepto anual fuesen examinados en la Doctrina Christiana en acto distinto y separado del de la Confesion: Y se incertó en este Decreto un Edicto en que se previene lo mismo, para que cada año se copie, se publique, y fixe en la Dominica de Septuagesima.*
- 18. Haviendose reconocido que el pavimento de la Yglesia, y aun parte de sus paredes estaban muy sucias con las asquerosas salivas de los que tomaban tabaco de moho, y chimoho; se prohibió de su uso dentro de la Yglesia, y se mandó al Cura que en sus platicas declamase vivamente contra esta y otras inconveniencias.*
- 19. Por hallarse el Sagrario del comulgatorio en un altar que está casi á espaldas de los asientos del Cavildo secular, y sin lampara, se mandó que al pie del Sagrario del Altar mayor se formase Sagrario donde se colocase el Pixis, y que desde alli se administrase la Sagrada Comunión.*
- 20. Haviendose reconocido que en la supradicha Yglesia Parroquial no se cantaban Visperas, ni la Misa mayor en muchos dias de precepto, con transgresion de lo expresamente dispuesto en la constitucion 298 del libro 1 título 21 de la Synodo de este Obispado, se mandó al Cura y Sacristan mayor que en todos los dias de precepto, y demas festividades, á que por la citada constitucion fueren obligados, cantasen las Visperas y la Misa mayor, y que asi en estas funciones como tambien en la Salve que se canta los Sabados, se tocase el órgano; siendo obligado á ello el organista por aquel salario que se le contribuye de las rentas de Fabrica, á excepcion de aquellos dias en que se costea la fiesta por alguna Cofradia, ú Obrapia, ó por algun devoto particular por que entonces se le deberá pagar su trabajo segun fuere la funcion.*
- 21. Haviendose tenido noticia que algunos de estos Feligreses hacian poco caso de la observancia de las fiestas, unos travajando en ellas, y otros dejando de oir Misa; se les mandó que se abstubiesen del trabajo en dichos días; y que los que tuvieron necesidad de hacer alguna obra servil, pidieron licencia al Vicario Foraneo ó á los Curas de su Partido; y que cumpliesen con el precepto de oir Misa los habitantes dentro de la Ciudad todos los dias festivos; y los que están en los campos, los dias señalados en la Synodo de este Obispado segun la distancia en que se hallen de la Yglesia Parroquial. Y assi mismo se mandó a dicho Vicario, y á los Curas que amonestasen incesantemente á sus Feligreses sobre el cumplimiento de estos preceptos hasta declararlos por incursos en la pena de excomunion siendo resistentes.*
- 22. Se mandó que ningun Sacerdote Secular ó Regular celebrase Misa en dicha Yglesia Parroquial, ni en otra alguna Yglesia de la Ciudad, ni en las Parroquiales de los Pueblos de este Vicariato, ni en las Capillas ú Oratorios, sino con la precisa, é inviolable observancia de la constitucion 253, libro 4, titulo 20 del Synodo de este Obispado, en que se previene que ninguna Misa se celebre antes del día, de suerte que quando se comience esté tan claro que se pueda leer una carta, á excepcion de las fiestas de la Natividad, y Resurreccion de Nuestro Señor Jesu Christo; á cuyo fin se mandó tambien que no se*

abriesen las puertas de las Yglesias antes de amanecer, y que si algun Sacerdote tubiese privilegio para celebrar la Misa antes de aquella hora, pudiese celebrarla, pero con las puertas cerradas. Para todo lo qual se expidió un Edicto que contiene las mismas disposiciones previniendose tambien al Vicario Foraneo, que del mismo Edicto sacase los ejemplares necesarios para la publicacion en todas las Yglesias de este Distrito.

23. *Para que los fieles asistiesen á la explicacion del Santo Evangelio, y advertencia de las fiestas*

(334)

Ayunos, y otras funciones ocurrentes á cada semana que se hace en la Misa combentual los días de Fiesta, se mandó que en los tales días despues del segundo repique para la Misa comventual, no se hiciese señal con campana para Misa privada, y que durante aquella, ningun Sacerdote saliese á celebrar, conforme á lo prevenido en la constitucion 267 del libro 4 titulo 20 de la Synodo de este Obispado.

24. *Se mandó que las Yglesias de dicha Ciudad de Guanare siguiesen á la Yglesia Parroquial en el toque de campanas en conformidad de lo prevenido en la constitución 117 libro 2 titulo 5 de dicha Synodo mediante á que el acordado del Real y Supremo Consejo sobre la expresada constitucion, habla en el caso de lexitima costumbre, ó privilegio, y que de uno y otro carecian los Religiosos Franciscanos del Hospicio de dicha Ciudad.*
25. *Se encargó al Cura que en sus platicas procurase desvanecer al Pueblo de una vana observancia que havia sobre abstenerse de comer cosa pasada por el fuego en la Vigilia de San Lorenzo.*
26. *Se mandó tambien a dicho Cura que amonestase vivamente y con especialidad a los padres de familia sobre el cumplimiento del precepto del ayuno, y abstinencia de carnes; pues se havia tenido noticia que sin embargo de la abundancia de pescado que hay en estos ríos, y otros alimentos quadragesimales, se quebrantaba aquel precepto. Y assimismo se previno que si en algun año hubiese lexitima necesidad acudiesen á su Señoria Ylma por la correspondiente dispensacion.*
27. *Haviendose entendido los muchos desordenes que se cometian en algunos Oratorios y Capillas de este Distrito con motivo de la concurrencia de muchas gentes á la fiesta de sus titulares; se mandó al Cura que no celebrase por si, ni por otro Sacerdote, tales funciones, á menos que fuese con la prevencion necesaria á los vecinos del Sitio de cada Oratorio para evitar todo desorden.*
28. *En consideracion á la dilatada extension del territorio parroquial y que los tres Oratorios comprehendidos en él visitados ya por su Señoria Ylma, estaban á distancia el que menos de nueve leguas; se permitió que en ellos se pudiese confesar, y administrar la Sagrada Comunion, á los que quisiesen recibirla por devoción, y que siendo para el cumplimiento del precepto annual fuese con expresa licencia del Cura.*
29. *Para cortar los gravissimos desordenes que se seguian de la concurrencia de hombres y mujeres, y assimismo de bailes, y otras perniciosas diversiones con motivo de Velorios de Ymagenes, y de parvulos difuntos, en las casas de campo; se prohibieron los tales velorios bajo la pena de excomunió maior en que incurriese el dueño de la casa en que se hiciesen, y que si amonestado el tal dueño por el Vura continuase con sus desordenes bajo aquellos pretextos, se denunciase publicamente por excomulgado: Y assimismo se*

dispuso que de este Decreto se remitiese copia á los Curas de los Pueblos de este Vicariato para su observancia.

30. *Para evitar los prejuicios que se seguian á las Cofradias, ú Obras pias en la supradicha Yglesia Parroquial, por pasarse muchos años sin recibir cuentas á sus Mayordomos, se dio comicion al Vicario Foraneo de esta Ciudad para que cobrase, ó hiciese cobrar de los Administradores cualesquiera cantidades que debiesen á dichas Obras pías, reservando á su Señoria Ylma ó á su Visitador la revista y aprobacion de cuentas, conforme á lo dispuesto en la constitución 145 del libro 2 titulo 6 de la Synodo de este Obispado.*

Y se concluyó ese Despacho mandando que los Decretos contenidos en él se publicasen en el primer Domingo siguiente á su fecha: Y está copiado al folio 355 y siguientes del Libro 1 Copiador.

Se visitaron varios testamentos de las personas que han fallecido en la supradicha Ciudad de Guanare, y pueblos de su Jurisdiccion desde el año de mil setecientos sesenta y tres en que se hizo la última anterior visita, y assimismo se visitaron las Capellanias de las Eclesiasticos Seculares; examinandose en unos, y en otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias, y en cada expediente se puso el Decreto de Visita segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo expediente original á sus respectivos interesados.

Nota. Que haviendo suplicado el Cavildo secular de la referida Ciudad de Guanare se concediese licencia para la reedificacion de aquella Yglesia Parroquial, por haberse rendido el edificio, con el terremoto acaecido en dicha Ciudad el dia quince de Octubre del año

(335)

de mil setecientos ochenta y dos, concedió su Señoria Ylma dicha licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, y exhortó al Señor Governador y Capitan General de esta Provincia á fin de que se sirviese acceder á la misma reedificacion, y destinar alguna persona que con la nombrada por su Señoria Ylma procediese á la regulacion del costo, y repartimiento entre los vecinos de dicha Ciudad de Guanare de lo que deban contribuir para esta obra, siempre que no sean bastante para ella las rentas de Fabrica, y limosnas que ofrecieren los Fieles: Segun todo consta del auto proveido por su Señoria Ylma en esta ciudad de Caracas á veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos que está copiado al folio 253 vuelto del libro 2 Copiador.

Tribunal Eclesiastico

El de ese Vicariato de la ciudad de Guanare se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico á cuyo cargo está el Archivo; ambos residen en la misma Ciudad, y el dicho Vicario exerce su Jurisdiccion Eclesiastica en ella, y en todos los Pueblos de su Partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen este Vicariato de Guanare

A la referida Ciudad de Guanare, y su Vicariato corresponden no solamente los supradichos Pueblos de Tucupido, Boconó, Morrones, Guanarito y Maráca, que se visitaron antes de llegar á la Ciudad, sino tambien los Pueblos de San Pedro de Alcantara, de Maria y el de San Rafael de las Guasguas; y assimismo la Villa de Hospino, que se visitaron después, y de los cuales doy razon inmediatamente por el orden de su Visita.

Pueblo de San Pedro de Alcantara de María

El día seis de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, salió su Señoría Ylma de la sobredicha Ciudad de Guanare y habiendo andado cerca de tres leguas, llegó a este Pueblo de San Pedro de Alcantara de María y al siguiente día siete procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 105 del libro 4 de Ymbentarios.

Este pueblo corre en calidad de micion á cargo de los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, por los quales se fundó con varios Yndios que andaban dispersos fugitivos de diferentes Poblaciones assi de esta Diocesis como del Arzobispado de Santa Fee; y assimismo con algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, Feligreses de dicha Ciudad de Guanare: Se comenzó la fundación el año de mil setecientos sesenta y tres, á peticion del Cavildo Secular de aquella Ciudad, y con licencia concedida por el Señor Governador, y Capitan General de esta Provincia en veinte y dos de Febrero de mil setecientos sesenta y uno, y en el de mil setecientos sesenta y quatro estando ya adelantada, la fundacion se entregó judicialmente con señalamiento de algun territorio á dichos Religiosos Capuchinos, pero ya desde quatro de Septiembre del citado año de sesenta y tres en que se celebró la primera Misa en un Oratorio formado en una casa de dicha fundacion se havian comenzado á administrar los Sacramentos con licencia; assi del Cura de la misma Ciudad de Guanare, como del Pueblo de San Rafael de las Guasguas su colindante tal vez porque algunos de los vecinos serían Feligreses del propio Pueblo de San Rafael. Este de María está fundado entre dos rios el uno del mismo nombre, y el otro llamado La Portuguesa: Dentro de la Poblacion havitan Yndios, y Españoles, y lo mismo en los campos que les pertenecen, donde unos, y otros tienen sus sementeras, y crían ganado vacuno, mulas y caballos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Guanare; y su territorio consiste en una legua poco menos de Oriente á Poniente, y dos de Norte á Sur; al Oriente confronta con el citado Pueblo de San Rafael de las Guasguas, distante por linea recta tres leguas; al Poniente con dicha Ciudad de Guanare, distante cerca de tres leguas; al Norte con el pueblo de Guarico del Vicariato del Tocuyo, distante

(336)

Treinta leguas, poco mas ó menos en que intermedian serranías poco habitadas, y por el Sur con el Pueblo de Morrones distante veinte leguas en que intermedia alguna feligresia asi de dicha Ciudad de Guanare como del Pueblo de San Rafael de las Guaguas.

La Yglesia de este Pueblo de María está dedicada á San Pedro de Alcantara: Su fabrica es de cañon de corta capacidad, y de poca fortaleza, cuyas paredes son de baxareque, y el techo de varas, y cañas, cubierto de palma: Tiene dos Capillas, Sacristia, y un Portico de semejantes materiales, y assimismo dos Altares, que son el Mayor en que está colocado el Santisimo Sacramento cuya lampara se costea á devocion del Misionero; y el otro Altar está dedicado á Nuestra Señora de Dolores en una de aquellas dos Capillas del lado de la Epistola, y la de enfrente solo sirve de Baptisterio: Al lado del Evangelio por la parte exterior hay un Cementerio cercado de palos.

El Religioso Capuchino encargado de este Pueblo es el mismo que por falta de Micioneros sirve también el de Morrones como alli queda expresado, con la advertencia de que aunque sirve ambos Pueblos, solo persibe cinquenta pesos de las Caxas Reales: Lo que especialmente goza por el servicio de este Pueblo de María consiste en las Primicias y ovenciones de Misas

cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos y Entierros de los Vecinos Españoles que todo podrá alcanzar cada año á ochenta pesos.

La Fabrica de dicha Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones de los Vecinos Españoles que podrán annualmente alcanzar á once pesos, y en ella no hay fundada Cofradia alguna.



Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de María y su distrito en el año de 1778, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Sambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	18	45	17	45	31	32	188
Blancos	58	55	75	55	62	65	380
Pardos	30	9	26	9	34	47	155
Negros							0
Esclavos	3		3		7	5	18
Totales	119	109	121	109	134	149	743

Razon de casas, y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 10	Casas 26	Casas 26	Casas 35
Familias 16	Familias 30	Familias 29	Familias 48
Personas de Comunión 34	Personas de Comunión 114	Personas de Comunión 30	Personas de Comunión 174
De sola Confesion 18	De sola Confesion 14	De sola Confesion 18	De sola Confesion 52

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil setecientas quarenta y siete personas.

Se visitó el unico libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, desde la fundacion de este Pueblo; y haviendose visto y reconocido todas sus partidas, se puso el Decreto de Visita con fecha de nueve de Octubre de mil setecientos

setenta y ocho, en que se mandó al Misionero que para el asiento de dichas partidas, y libros, que debia tener arreglarse á lo dispuesto en el Edicto general expedido por su Señoría Ylma en la Ciudad de Guanare á treinta de Septiembre de dicho año de setenta y ocho (cuyo Edicto queda ya anotado en otras providencias circulares, al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas, donde se anotaron las tales providencias generales por la razon expuesta en la nota cinco de las del principio de esta obra). Tambien se mandó á dicho Misionero que con los Despachos, y otros Documentos que califican las partidas de Matrimonio, formase un cuaderno para su mayor seguridad: Y que observase puntualmente la constitucion 40 libro 3 titulo 2 de la Synodal de

(337)

este Obispado sobre no entregarse los libros parroquiales á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, pues se havia advertido que el Prefecto de estas Misiones visitó el supradicho libro contra el dro, y jurisdiccion de su Señoría Ylma: Segun todo consta del citado Decreto que está copiado al folio 361 vuelto del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglecia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del pueblo de Tucupido sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Micion al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo del Archangel San Raphael de las Guàsguas

El dia nueve de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de María, y habiendo andado quatro leguas, llegó a este Pueblo de San Rafael y al siguiente dia diez procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 16 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y gentes de otras castas, y tambien hay en él varios Yndios que fugitivos de otros Pueblos se han ido agregando desde el año de mil setecientos y sesenta y seis para acá: Unas, y otras gentes habitan dentro del Pueblo, y también en los campos de su territorio donde tienen algunas sementeras, y hatos de ganado vacuno, de mulas, y de caballos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Guanare y su territorio parroquial consiste en seis leguas y media de Oriente á Poniente, y quince de Norte á Sur; Al Oriente confronta con la villa de Hospino, distante siete leguas; Al poniente con el supradicho, pueblo de María, distante tres leguas por línea recta; Al Norte con el Pueblo de Sanare del Vicariato del Tocuyo, distante doce leguas, en que intermedian algunas cerranias casi inaccesibles; y al Sur con el pueblo de Maráca distante 6 leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada al Archangel San Rafael, y lo mas antiguo que en ella hay es el primer libro de Bautismos que comenzó en quince de Febrero de mil setecientos quarenta y ocho quando era servida por un Religioso del Orden de San Francisco de Paula, que se titulaba Cura Capellan de este Partido, pero verdaderamente no lo era, y solo puede considerarse como un Theniente del Cura de la Ciudad de Guanare; por que en el titulo despachado de Cura en propiedad de este Pueblo á Don Joseph Antonio Linares en treinta de Julio de mil setecientos cinquenta y quatro por el Provisor del Ylmo Señor D. Francisco Julian de Antolino Dignisimo Obispo que fue de esta Diócesis consta que entonces

se desmembró este Pueblo y su territorio del Curato de la Ciudad de Guanare, y se erigió la Yglesia en Parroquial, señalando al Cura para su congrua los doscientos pesos que se obligaron á contribuirle annualmente estos vecinos: La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon con algunas columnas de madera que la figuran como de tres naves: Sus paredes son de bajareque, y el techo de palma; tiene Capilla maior fabricada de adoves con un arco de ladrillo al frente, y su techo es de tablas cubierto de texa: Tras de dicha Capilla está la Sacristia de igual fabrica: Al lado de la Epistola é inmediata á la puerta principal, hay una Capilla de baxareque cubierta de palma que sirve de Baptisterio: La referida Capilla mayor y Sacristia son nuevas, y todo lo demas es viejo, y de muy poca duracion, y toda esta fabrica es de mediana capacidad: En dicho Yglesia solo hay dos Altares, que son el mayor, en que está colocado el Santisimo Sacramento, y la Ymagen del Archangel San Rafael, y el otro Altar está dedicado á nuestra Señora del Rosario.

(338)

El Cura de este dicho Pueblo, unico Ministro para su servicio es Presvitero Secular, y las rentas que annualmente goza consisten en doscientos pesos que le contribuyen estos vecinos por via de estipendio; en veinte pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y en ciento cinquenta y quatro que producen las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y entierros, que todo compone trescientos setenta y quatro pesos.

Las rentas de Fabrica de la Yglesia consisten en los derechos de sepulturas, y velaciones que podrán alcanzar á ciento diez pesos anualmente, y algunas limosnas que dan los fieles regularmente alcanzan á seis pesos, cada año, que ambas partidas componen ciento diez y seis pesos. Corre esta renta á cargo del Cura, al qual se recibieron cuentas desde Noviembre del año de mil setecientos sesenta y tres en que se practicó la última anterior Visita de este Pueblo por el Dr. D. Juan Antonio Montero con comicion del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma; y haviendose liquidado con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de once de Octubre de mil setecientos setenta y ocho en que se declaró por lexítimo el alcance de trescientos noventa y nueve pesos tres reales y medio á favor de la Fabrica, y contra dicho Cura á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las cuentas sucesivas, segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de María y su distrito en el año de 1778, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Sambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	40	20	50	20	25	30	185
Yndios	60	30	70	30	30	40	260
Pardos	50	35	50	35	70	75	315
Negros	10	8	12	8	11	16	68
Esclavos	7	8	6	8	10	8	47
Totales	167	101	188	101	149	169	875

Razon de casas, y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo
Casas 24	Casas 6	Casas 30	Casas 30
Familias 24	Familias 6	Familias 30	Familias 30
Personas de Comunión 65	Personas de Comunión 22	Personas de Comunión 180	Personas de Comunión 96
De sola Confesion 30	De sola Confesion 26	De sola Confesion 92	De sola Confesion 46

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil seiscientas y ochenta personas, cuio numero excede al total de almas por haber venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno de dichos libros se puso el Decreto de la presente con fecha de doce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó al Cura que se arreglase para el asiento de dichas partidas á lo dispuesto en el Edicto general expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre del mismo año de setenta y ocho (que entre otras providencias circulares, queda ya anotado al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas). Y assimismo se mandó á dicho Cura que inmediatamente escriviese en los referidos libros algunas partidas que tenia en apuntes sueltos; y omitió su Señoría Ylma el aplicarle las penas correspondientes á este descuido, en consideracion á las enfermedades que havia padecido dicho Cura, de que aun no estaba enteramente restablecido; pero que si en lo de adelante volviese

(339)

á incurrir en igual defecto se le castigaria con todo rigor de Justicia; prescribiendosele tambien que del cumplimiento de este mandato diese cuenta a su Señoría Ylma antes de su salida de la villa de Araure, que de proximo iba á visitar. Hallanse copiados estos Decretos al folio 362 del libro 1 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial y de sus Feligreses se expidió con fecha de doce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos numero 16, 17 y 18, contiene los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Petare (en cuya relacion queda yá anotada) y se le añadieron los dos Decretos siguientes:

- 1. Uno en que se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que se construyese contiguo á dicho Yglesia un Cementerio; y se dio facultad al Cura para que concluido pudiese bendecirlo; previniendose que en este Cementerio se sepultasen los pobres de solemnidad, Yndios, y otras gentes miserables que no pudiesen satisfacer el derecho de sepultura.*
- 2. Y otro en que teniendose presente que por el Juez Real de este Distrito se havia dispuesto por entonces, y hasta providencia, que los Yndios, y Españoles, fabricasen casas dentro de este Pueblo; Se mandó al Cura que en quanto estubiese de su parte coadyubase al efecto de dicha disposicion para que assi pudiesen los Yndios concurrir á la enseñanza de la*

Doctrina, á que debian asistir los muchachos y muchachas diariamente á mañana y tarde, y los casados en los dias festivos, y que dicho Cura executase esta enseñanza por su propia persona y que al proprio fin formase tablas ó nominas de los muchachos, y muchachas que debian concurrir. Tambien se mandó al mismo Cura que exhortase con la mayor frecuencia sobre el cumplimiento del precepto de oír Misa, por que se havia tenido noticia que muchos de los Vecinos Españoles eran omisos en el cumplimiento de este precepto; y que no siendo bastante sus exhortaciones, diese razon de los contumaces al Juez Real de este partido para que les compeliere á su observancia. Y que en quanto á velorios, y otros desordenes que se cometian en las casas de campo, cumpliese lo dispuesto sobre los tales velorios en uno de los Decretos que comprehende el Despacho expedido en la ciudad de Guanare para el buen regimen y gobierno de aquella Yglesia Parroquial donde queda anotado.

Están copiados estos decretos y anotados los demás al folio 363 del libro 1 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias que debian ser de Doctrina haviendose congregados para esto con motivo de la Visita en la supradicha Yglecia, y reconocio su instruccion en la Doctrina Christiana, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas congregados alcanzarán al numero de quarenta.

Villa de San Fernando de Hospino

El dia trece de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de San Rafael de las Guasguas, y haviendo andado siete leguas, llegó a esta Villa de Hospino y al siguiente dia catorce procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 16 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella muchos Yndios, y gentes de otras castas: Tuvo su principio en una Capilla publica que se edificó en este parage para celebrar los Sacerdotes transeúntes, y socorro espiritual de algunos Yndios y Vecinos Españoles havitantes en aquellas inmediaciones, cuya Capilla no se sabe en que tiempo, ni con que licencia se construyó; pero si hay noticia de que al principio de este siglo estaba yá La edificada, y que assi se mantubo hasta el año de mil setecientos trece, en que se erigió en Doctrina, estableciendose un Pueblo con dichos Yndios, y formandose libros parroquiales para asiento de las partidas de Bautismos, Casamientos y Entierros; y de este modo corrió hasta el año de mil setecientos cinquenta y siete en que se erigió la Población en Villa de Españoles bajo el título de San Fernando de Hospino con Cavildo Secular, en virtud del Real Decreto expedido en el año de mil

(340)

setecientos cinquenta y quatro. De los expresados vecinos y demás feligreses de esta Parroquia unos havitan dentro de la Villa, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Corresponde esta Villa al Vicariato de la Ciudad de Guanare, y su termino parroquial consiste en cinco leguas de Oriente á Poniente, y diez y nueve de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, distante por linea recta tres leguas; al Poniente, con el supradicho Pueblo de San Rafael de las Guasguas, distante siete leguas; al norte con el Pueblo de Sanare del Vicariato del Tocuyo, distante veinte y cinco leguas, en que intermedian algunas

altas cerranias poco habitadas; y al Sur no hay poblacion fronteriza, y se extiende el termino por esta parte hasta encontrarse con el de la Ciudad de Guanare, á distancia de nueve leguas, en que está el río de la Portuguesa, que sirve de lindero divisorio: Y la mayor parte de ese territorio son savanas ó llanuras.

La Yglesia parroquial de esta Villa está dedicada á San Juan Bautista: Su fabrica es de tres naves divididas con columnas de madera: Las paredes son de baxareque, y el techo de varas, y cañas, cubierto de palma; tiene Capilla mayor, Sacristia y pieza para Baptisterio de semejantes materiales, y toda esta fabrica es vieja, y está mui maltratada, y poco decente: Hay en dicha Yglesia seis Altares, á saber, el maior en que siempre está colocado el Santisimo Sacramento, y la Ymagen de San Juan Bautista su titular; Tres al lado del Evangelio, dedicados uno, á Santa Rosalia, otro á Santa Lucia, y otro á las Benditas Ánimas; y dos al lado de la Epistola, dedicados uno á Nuestra Señora del Rosario, y otro a Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado.

Para el servicio de esta Yglesia solo hay un Ministro que es su Cura Rector, el qual es Presvitero Secular, y las rentas que annualmente goza computadas por un quinquenio, son las siguientes: cien pesos de Diezmos; cinquenta y un pesos seis reales de Misas dotadas; noventa pesos de Misas cantadas de dos Obras pias; veinte pesos de Primicias; y trescientos noventa y siete pesos de ovenciones de Misas cantadas de devoción, de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone, seiscientos cinquenta y ocho pesos, seis reales.

Las rentas de la Fabrica de la referida Yglesia computadas tambien por un quinquenio resultan ser annualmente cinquenta pesos de Diezmos, y doscientos treinta y dos pesos de derechos de sepulturas, y velaciones, que ambas partidas componen doscientos ochenta y dos pesos. Corren esas rentas por falta de Mayordomo á cargo del referido Cura, á quien se nombró por tal Administrador interino en la ultima anterior Visita de esta Villa practicada por el Doctor Don Juan Antonio Montero, con comisión del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, inmediato antecesor de su Señoria Ylma en el año de mil setecientos sesenta y tres, y haviendose liquidado las cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Nice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de primero de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en qué se declaró por lxiítimo el alcance de mil ciento cinquenta, y cinco pesos, seis reales y medio á favor de la Fabrica, Y contra dicho Cura, á quien se mandó que de ello se hiciera cargo en primera partida de las cuentas succesivas; que cobrase dos deudas cada una de quarenta pesos á favor de la Fabrica; Que continuase el litis que havia pendiente sobre cobro de otra deuda de doscientos cinquenta pesos y que se aplicase con fervor y zelo á solicitar algunas limosnas entre los dueños de hatos, mediante la urgente necesidad de edificarse de nuevo la Yglesia Parroquial, á cuio fin concedió su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia á los que con limosnas, ó trabajo personal coayubasen á esta obra por cada vez que lo practicaren: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia del Santissimo Sacramento

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial

(341)

Sus constituciones fueron aprobadas por el Vicario General de este Obispado en acto de diez y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y dos, con calidad de solicitarse la Real confirmación, y que entretanto no se hiciese acto alguno de Cofradia. Tiene obligacion de una

Fiesta solemne el Domingo tercero de cada mes: Sus rentas consisten en el capital de mil y quatrocientos pesos impuesto á censo que produce annualmente de reditos sesenta pesos: Visitó su Señoría Ylma esta Obrapia el día catorce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio ciento once buelto del libro 4 de Ynventarios. Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres las aprobó su Señoría Ylma en auto de primero de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se declaró por lexitimo el alcance de ciento setenta y un pesos, quatro y medio reales á favor de la Obra pia y contra el Mayordomo antecesor, á quien se mandó que dentro del termino de quatro meses los reconociese á censo, en union de ciento y quinze pesos que tenia en su poder, pertenecientes a la misma Obrapia, que ambas partidas componen el capital de doscientos setenta y seis pesos quatro reales y medio. Tambien se declaró por lexitimo el alcance de seis pesos, y cinco reales a favor del actual Administrador, á quien se mandó que practicase las correspondientes diligencias sobre el aseguramiento de la antecedente cantidad mandada imponer á censo, y tambien de los otros que componen el sobredicho capital de mil y quatrocientos pesos: Assimismo se dispuso que el Vicario Foraneo del Partido recibiese cuentas cada año de los Mayordomos de esta Obrapia y que se observasen las disposiciones contenidas en el citado auto de aprobacion de sus constituciones: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Hospino: Sus constituciones fueron aprobadas por el Provisor y Vicario General de este Obispado en acto de seis de Marzo de mil setecientos sesenta y dos, con calidad de solicitarse la Real confirmación, y que entretanto no se hiciese acto alguno de Cofradia. Tiene obligacion de una Misa cantada con Procesion en el primer Lunes de cada mes, y de una rezagada en los demás lunes, y de un Aniversario con sermon en el mes de Noviembre: Las rentas consisten en el capital de mil y seiscientos pesos impuesto á censo que produce annualmente de reditos ochenta pesos: Visitó su Señoría Ylma esta Obrapia el citado día catorce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio 112 del libro 4 de Ymbentarios: Y las cuentas presentadas por sus Mayordomos desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres las aprobó su Señoría Ylma en auto de primero de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se declararon por lexitimos varios alcances que juntos componen ochenta y ocho pesos, y medio real á favor de la Obrapia, y contra un Mayordomo; y sesenta y tres pesos cinco reales y medio contra la Obrapia y à favor de dos Mayordomos: Y se mandó que se observase lo dispuesto en el citado auto de aprobación de las constituciones: Y assimismo se concedió licencia al actual Mayordomo para que en favor de esta Obrapia hiciese un ataud y paño para entierros, aplicandose á ella las limosnas que se dieren por el uso de unos, y otros; Tambien se mandó á dicho Mayordomo que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de un censo de los que componen el sobredicho capital; Y que siempre que hubiese algun dinero sobrante procurase imponerlo á censo. É igualmente se dispuso que el Vicario Foraneo del Partido recibiese cuentas cada año de los Mayordomos de esta Obrapia: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

(342)

Matricula ó Padron

De los habitantes en la expresada Villa de Hospini y su territorio parroquial en el año de 1778, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	206	149	213	149	147	148	1012
Indios	49	75	78	75	78	70	125
Pardos	213	180	276	180	169	196	1171
Negros	1	9	3	9		8	30
Esclavos	42	12	63	12	28	33	190
Totales	511	405	533	405	422	451	2831

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Villa	Feligreses habitantes fuera de la Villa
Casas 84	Casas 300
Familias 117	Familias 288
Personas de Comunión 280	Personas de Comunión 590
De sola Confesion 404	De sola Confesion 680

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó cincomil y ochenta personas, cuio numero excede al total de almas por haber venido Feligreses de otras Poblaciones.

En consideracion á la notable necesidad de reedificarse la mencionada Yglesia Parroquial por hallarse su actual edificio muy. Incidente, sin el menor arco, construido de barro techado de palma y expuesto al riesgo de un incendio: dispuso su Señoría Ylma por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que desde luego se comenzase una nueva fabrica, y que su costo se hiciese por repartimiento entre los vecinos de esta Villa segun sus posibles con intervenció del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexio de esta Provincia, y que los pobres concurriesen á esa obra con su trabajo personal, haciendoles asignacion de días, y quadrillas con equidad y proporción, debiendose tambien aplicar á esta obra las rentas de la misma Yglesia Parroquial en quanto excedan á los gastos ordinarios precisos; y concedió a Señoría Ylma quarenta días de indulgencia á los que con sus limosnas, ó trabajo personal, concurriesen á dicha fábrica: Segun consta del auto proveido en diez y seis de Octubre de mil setecientos setenta y ocho que está copiado al folio 364 del libro Primero Copiador.

En atención á que en esta Villa no havia Hospital para la curacion de los pobres enfermos, y que no se havia verificado su ereccion por falta de fondos para gastos de su fabrica y subsistencia de los enfermos, pues aun la parte consignada en los Diezmos para Hospitales no se havia comenzado a aplicar al que debe haver en esta Villa hasta el año de mil setecientos setenta y cinco, y que desde entonces parece que se ha recaudado, y percivido aquella parte que efectivamente le ha tocado, por el Theniente Oficial Real de esta misma Villa, á causa de no haverse nombrado Mayordomo: Y teniendo tambien presente su Señoría Ylma lo dispuesto en la Real Cedula de catorce de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve en que se comete por punto general á los Prelados Diocesanos las Visitas de Hospitales, y tomar cuentas á sus Mayordomos con intervencion de persona por parte del Real Vice Patronato dispuso en el auto de diez y nueve de Octubre de mil setecientos setenta y ocho

remitir el expediente á su Provisor y Vicario General residente en esta ciudad de Caracas, para que pasase los Oficios convenientes al Señor Governador y Capitan General de esta Provincia á fin de que se verificase la fundacion y establecimiento de Hospital en esta Villa, y que conforme á las Leyes del Real Patronato, se hiciese el nombramiento de Mayordomo, en cuyo poder entraren los novenos de diezmos Depositados, y los que en lo sucesivo tocaren annualmente al mismo Hospital; y que á este efecto tambien se pasase en los oficios convenientes al Señor Yntendente de Real Hacienda, y á la Junta de Diezmos de esta Diocesis: Segun todo consta del citado auto que está copiado al folio 364 vuelto del libro primero Copiador.

En vista de la representacion hecha por el Sindico Procurador General de esta Villa de Hospino, suplicando que en ella hubiese un Vicario Foraneo, y se rematasen Diezmos, probeyó auto su Señoria Ylma el veinte y siete

(343)

de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, declarando no haver lugar á la creacion de Vicariato Foraneo distinto del de la Ciudad de Guanare, en cuio Vicariato se comprehende dicha Villa de Hospino, porque en todo el Distrito de esta no havia Pueblo, Yglesia, ni Capilla alguna, ni otro Eclesiastico que el Cura de la misma Villa: quando para nombrar semejantes Vicarios Foraneos en las diferentes partidos de esta Diocesis se atiende, entre otros motivos al numero de Pueblos, Yglesias, Capillas y súbditos existentes en la jurisdiccion de la Ciudad, Villa ó Lugar que sirve de cabecera al Partido donde se erixe el Vicariato: Y por lo tocante a los escandalos y pecados públicos, cuio conocimiento como de fuero mixto puede tomarse por los tribunales eclesiasticos y seglares á prevención, facultó su Señoria Ylma al Cura de esta Villa para que interin otra cosa se dispusiese zelase, y evitase los expresados delitos, implorando el Real auxilio como el Juez Secular no huviese prevenido el conocimiento de ellos. Y por lo respectivo á remates de Diezmos se dispuso que el dicho Procurador General acudiese á la Junta de Diezmos de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del citado auto que con la representacion está copiado al folio 365 del libro Primero Copiador.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno de dichos libros se puso el Decreto de la presente con fecha de treinta y uno de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó al Cura, que para la mayor formalidad y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto general expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre del mismo año de setenta y ocho que entre otras providencias circulares, queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Hallanse copiados estos Decretos al folio 366 del libro primero Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de dos de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero diez y siete inclusive la expedida para par las Yglesias Parroquiales de esta Ciudad de Caracas, y se le añadieron los Decretos siguientes.

18. Haviendose tenido noticia que estos Feligreses quando concurrían á la Yglesia para asistir á Misa, ó al Rosario, eran molestados por los Juezes, citandolos y emplazandolos para el pago de deudas, ú otros negocios del siglo impropios de tan sagrado lugar, siguiendose de esto que muchas personas temerosas de alguna citación, ó emplazamiento se abstendian de concurrir á la Yglesia, se mandó al cura que clamase contra este abuso, leyendo en algunos dias el

presente Decreto, y pasando copia de él á los Juezes de ese Partido; y que si aun se continuase el mismo abuso, diese cuenta a su Señoria Ylma para tomar la providencia correspondiente.

19. Informado su Señoria Ylma de la irreverencia que se hacia á la Yglesia entrando á ella de tropel, y con mucha intrepidez, y bullicio las personas que se mantenian en la plaza los dias festivos hasta el punto de empezar la Misa mandó al Cura que declamase vivamente contra esta irreverencia, y que en caso necesario se valiese de la Justicia secular para que pusiese el devido remedio.

20. Haviendose entendido que los dueños de hatos por lo regular solo permitian á sus esclavos, y sirvientes el venir á Misa, y á la explicacion de la Doctrina en el tiempo Quadragesimal, y que si en el demas discurso del año los traian á Misa, les hacian regresar á sus labores inmediatamente que se concluia; se exhortó á los tales amos sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa, y asistencia a la explicacion de la Doctrina Christiana, y assimismo la observancia de las fiestas en quanto á la cesacion del trabajo, haciendose á este fin las prevenciones y advertencias correspondientes; y se mandó al Cura que en sus platicas, y exhortaciones declamase sobre este asunto, y que en caso de no bastar sus exfuerzos, se valiese de los Juezes de esta Villa para los apremios necesarios.

21. Se exhortó assi mismo a los tales amos de hatos, y padres de familia sobre el cumplimiento de la obligacion que tienen de instruir á sus hijos, esclavos, y sirvientes en la Doctrina Christiana; por que se havia advertido alguna ignorancia y descuido en esa materia; sobre lo qual tambien se hicieron

(344)

las advertencias y prevenciones convenientes al Cura de esta Parroquia, y especialmente sobre que todos estos Feligreses antes de confesarse para cumplir el precepto annual, sean examinados en la Doctrina Christiana, en acto distinto y separado desde la Confesion.

22. Haviendose tenido noticia que los referidos amos de hatos estorban continuamente y con mucha facilidad los matrimonios de sus esclavos; se mandó al Cura que amonestarse y advirtiese á los tales amos la excomuni6n mayor en que incurren ipso facto. Los que violentan, ó impiden las voluntades de los contrayentes, segun está dispuesto en la constitucion 200 del libro 3 titulo 8 de las Synodales de este Obispado, y que en caso de contravencion cumpla dicho Cura lo dispuesto en las constituciones del citado titulo y libro, advirtiendo tambien á los dichos amos que si despues de casados los tales esclavos los castigasen por este hecho, desde luego, los declara su Señoria Ylma por incursos en las penas contenidas en las citadas constituciones.

23. Se corrigieron algunas vanas observancias que havia entre estos feligreses, y se mandó al Cura que declamase frecuentemente contra ellas para desarraigarlas, y tambien qualquiera otra falsa creencia opuesta á la verdadera piedad, y religion.

24. Se mandó al Cura, que exhortase y persuadiese á los Feligreses que havitan en los campos mas retirados de este territorio, á fin de que hiciesen casas en esta Villa donde hospedarse los dias festivos, y otros en que deben concurrir á la Yglesia para asistir á Misa, y á la explicaci6n de la Doctrina Christiana, y para el cumplimiento de los preceptos anuales de confesi6n, y comunion, por que se havia tenido noticia que por falta de las tales casas, ó alojamientos, no solo havia omision en el cumplimiento de las referidas obligaciones, sino aun muchos perjuicios espirituales, y temporales, en las pocas veces que venian a cumplirlas.

25. Se insinuaron los copiosos bienes, y utilidades que resultan del establecimiento y conservacion de escuela publica donde aprendan los niños las primeras letras, y principalmente se instruyan en la Doctrina Christiana á fin de que en esta Villa se estableciese una Escuela; y á este proprio efecto se hicieron algunas advertencias conducentes al buen regimen y gobierno del Maestro que tuviese á su cargo la enseñanza

Y se concluyó este Despacho, mandando al Cura que lo publicase en el primer dia festivo siguiente á su fecha: Y está copiado al folio 367 y siguientes del Libro primero Copiador.

En vista de lo representado por un Yndio que se titula capitan de los demas Yndios havitantes en dicha Villa de Hospino, y su territorio, sobre asignacion de tierras donde establecerles Pueblo, y que tengan un Cura proprio que les administre el Pasto Espiritual, probeyó auto su Señoria Ylma en dos de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho en que se mandó que interin se verificava lo referido, cumpliese el Cura de esta Villa lo que se le havia prevenido por su Señoria Ylma acerca del socorro espiritual de dichos Yndios; y que para que tuviese efecto su reduccion á Poblado, y la asignación de tierras, acudiese el suplicante á los Señores Gobernador, é intendente de esta Provincia por lo que á cada uno tocase y perteneciese, pues aun no se havia verificado el cumplimiento de un Despacho librado en el año de mil setecientos sesenta y cinco por el Juez de tierras sobre reconocimiento de las que podian aplicarse, y acerca de formar Padron del numero de Yndios, y tomar noticia de los Pueblos a que pertenecían: Y assimismo dispuso su Señoria Ylma que de esta providencia se remitiese testimonio a su Provisor residente en esta Ciudad de Caracas para que pasase los oficios convenientes á dichos Señores Gobernador é Intendente: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 370 del Libro primero Copiador.

Nota. Que hallandose de su Señoria Ylma en la Visita de la Ciudad de Barquisimeto mandó remitir testimonio de la Real Cedula que se cita en el auto antecedente anotado sobre la fundacion de Hospital en esta Villa, al Señor Yntendente de esta Provincia, por haber pedido dicho testimonio por medio del Provisor de su Señoria Ylma: Segun consta del Decreto expedido en veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y nueve que está copiado al folio treinta y nueve del Libro dos Copiador.

Nota. Que estando su Señoria Ylma en la misma Ciudad de Bar-

(345)

-quisimeto, haviendose buuelto á initar sobre la reduccion de Poblado de los Yndios de dicha Villa de Hospino, mandó debolver el expediente á su Provisor insinuando que los Documentos en cuia vista se probeyó el auto antecedente anotado sobre este asunto, se entregaron originales al mismo Capitan de Yndios, que hizo la representación: Segun consta del Decreto expedido en catorce de Abril de mil setecientos sesenta y nueve, que está copiado al folio 40 del Libro dos Copiador.

Pueblo de Nuestra Sra de la Aparicion de la Corteza

El dia tres de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, salió su Señoria Ylma de la supradicha Villa de Hospino, y haviendo andado quatro leguas, llegó a este Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, y al siguiente dia quatro procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 112 vuelto y siguientes del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en él algunos Vecinos Españoles, y de otras castas: Fuera de la Poblacion habitan semejantemente Yndios y Españoles en los campos, donde tienen algunas haciendillas de cacao y hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: La fundacion de este Pueblo parece haberse hecho con motivo de la milagrosa Aparicion en este proprio parage de una Ymagen de Nuestra Señora, á la cual se dio el titulo de la Corteza por haver aparecido en la corteza de un arbol, de donde extraida aquella parte que conserva la Ymagen, fue esta conducida al inmediato Pueblo de Acarigua, en cuja Yglesia comenzó desde luego á ser venerada; pero no se sabe ciertamente en que tiempo sucedió esta Aparicion, ni en qual se comenzó á fundar el presente Pueblo, y la unica noticia que ha podido adquirirse es la de que habrá noventa años poco mas ó menos que sucedió dicha Aparicion: Corresponde este Pueblo al Vicariato de la Villa de Araure, y su territorio parroquial consiste en tres leguas y media de Oriente á Poniente, y doce de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha Villa de Araure distante siete leguas; al Poniente con la supradicha de Hospino, distante tres leguas por linea recta; al Norte con el Pueblo de Sanare del Vicariato del Tocuyo distance de diez y seis leguas en que intermedian algunas altas cerranias poco habitadas; y al Sur, aunque con alguna declinacion al Poniente, con la Ciudad Guanare distante doce leguas por linea recta de sabanas ó llanuras.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzó en quatro de Octubre de mil setecientos veinte y siete siendo servida por un Presvitero Secular que se titulaba Cura Doctrinero y no se sabe si anteriormente hubo otros libros: La fabrica de dicha Yglesia es de tres naves divididas con dos ordenes de columnas de madera labrada sobre vasas de ladrillos; las paredes son de baxareque doble con algunos estribos de mamposteria por lo exterior, y el techo es de tablas cubiertas de texa; por caveza de cada nave hay una Capilla con arco de madera al frente; y toda esta fabrica es de mediana capacidad, pero no ofrece mucha duración: Tras de dicha Capilla está construida la Sacristia: Hay en esta Yglesia tres altares, á saber el mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento, y una copia de la referida Ymagen de Nuestra Señora de la Corteza; otro al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Ánimas, y otro al lado de la Epistola, dedicado á la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y en un angulo de dicha Yglesia inmediato á la puerta principal, está puesta la Fuente Baptismal cercada con varanda de madera.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presvitero Secular, y las rentas que annualmente goza computado un año con otros son en las siguientes: treinta y siete pesos quatro reales de Misas dotadas; quarenta pesos de Primicias; y trescientos treinta y ocho pesos de obencio-

(346)

nes de Misas cantadas de devoción, Y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles. que todo compone quatrocientos quince pesos quatro reales; y nada se le contribuye de Caxas Reales: Segun resulta de la relacion formulada por el Sacerdote que interinariamente servia la presente Doctrina por hallarse vacante en la actualidad de la Visita por promocion de su ultimo poseedor á otro Curato.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia consisten en los productos de una hacienda de cacao que podrán alcanzar cada año á ochenta pesos y assimismo en los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y producirán annualmente ciento diez y seis pesos. Se recibieron cuentas al referido Cura interino, y á los antecedentes desde el año de mil setecientos setenta, por que las de otro Cura á cuió cargo corrió la expresada renta hasta

entonces desde el año de 1766 en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el Dr. D. Juan Antonio Montero con comision del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de Señoria Ylma, fueron presentadas y aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, y haviendose liquidado las supradichas cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho en que se declararon por lexitimos quatro alcances de juntos componen ciento sesenta y siete pesos á favor de la Yglesia, y se mandó á dicho Cura interino que pagase siete pesos y un real que se debian de resulta de aquellas cuentas aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Y en atencion á que el ultimo Cura propietario que fue de este Pueblo se hallava haciendo la instancia correspondiente, sobre qué se le satisfaciesen los sínodos, ó estipendios correspondientes al tiempo que sirvió esta Doctrina, reservó su Señoria Ylma el derecho de dicha Yglesia sobre las veinte y cinco pesos que le corresponden para la Oblata, á fin de que se reintegre quando se haga el pago de sus sinodos á dicho Cura. Assimismo se dispuso que en la referida haciendita de cacao perteneciente á la misma Yglesia, se plantasen los arboles que faltaban hasta completar el numero de dosmil, y que se procurase su adelantamiento como fuese posible: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria á mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial: Sus constituciones fueron aprobadas en veinte de Diciembre de mil setecientos quarenta y seis por el Dr. D. Carlos de Herrera siendo Visitador comisionado por el Ylmo Señor D. Juan García Madroñero Dignissimo Obispo, que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una misa cantada cada Lunes, y dos Aniversarios en el mes de Noviembre, y assimismo de costear el entierro, y un funeral para cada uno de los hermanos maiores difuntos, y una Misa rezada por los menores: Los que se asientan por tales hermanos maiores contribuyen veinte y cinco pesos por su asiento, y si este se hace en el articulo de la muerte deben dar treinta pesos; los menores siendo blancos dan ocho reales, y quatro los de otras calidades; y si el asiento de unos, y otros es en el articulo de muerte deben dar otro tanto mas, y todas estas contribuciones se hacen por solo una vez. Las rentas consisten en el capital de dos mil doscientos cinco pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos ciento y diez pesos y dos reales, y aunque á mas de dicho capital tiene otro de ciento cincuenta pesos, nada produce por estar casi perdido. Visitó su Señoria Ylma esta Obrapia el dia quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está contenido al folio 114 vuelto del libro 4 de inventarios. Se recibieron cuentas a algunos Mayordomos que ha havido despues de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y seis; por que otros de los tales Mayordomos ni havian llevado cuentas del tiempo de su administracion por ser gente rusticas, ni era posible el formarselas segun el estado en que se hallaban, y por cuyos motivos, y otras causas que tuvo presentes su Señoria Ylma, absolvió á los tales Ma-

(347)

yordomos de la dacion de cuentas, y aprobo las presentadas con sola resulta de cinco pesos en favor de la Obrapia: Y para el mejor arreglo de esta en lo de adelante, se declararon las funciones que annualmente deben hacerse, y los derechos que por ellas havian de contribuirse, y se dio comiion al Cura para que cada uno recibiera cuentas á los Mayordomos reservando la aprobacion a su Señoria Ylma: é igualmente se dieron unas disposiciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Obrapia, y de sus Administradores: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de N.S. de la Aparicion de la Corteza, y su distrito en el año de 1778, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	70	98	56	98	181	124	627
Blancos	53	40	80	40	41	74	328
Pardos	43	85	39	85	169	189	610
Negros	7	8	9	8	17	12	61
Esclavos	3	8	13	8	5	18	35
Totales	116	239	147	239	413	417	1891

Razon de casas, y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 30	Casas 18	Casas 34	Casas 62
Familias 10	Familias 5	Familias 34	Familias 62
Personas de Comunión 21	Personas de Comunión 37	Personas de Comunión 127	Personas de Comunión 300
De sola Confesion 19	De sola Confesion 5	De sola Confesion 155	De sola Confesion 205

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil y setecientas personas.

Para el buen regimen y gobierno de la referida Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de siete de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho un Despacho ó Carta Pastoral que comprehende los Decretos siguientes.

- 1. Se mandó que se cumpliesen las constituciones Sinodales de este Obispado y Decretos de los antecesores de su Señoría Ylma mientras no constase alguna providencia en contrario.*
- 2. Se dispuso el buen orden aseo, y limpieza con que deben custodiarse los vasos sagrados, y que estubiesen bien dorados, á lo menos por dentro, y assimismo se dispuso que en el Baptisterio se pintase el Bautismo de Nuestro Señor Jesu Christo, y que los vasos de los Santos Oleos tuviesen letreros abiertos á buril que expresen claramente el Oleo que contienen.*
- 3. Se mandó que los Altares de la Yglesia estubiesen adornados con la decencia correspondiente, y que en cada uno hubiese tres manteles, y lo demás que previenen las rubricas del Misal, y que el Cura cuidarse, y zelase sobre el debido decoro, reverencia, y veneracion debida á los Altares y sus Ymagenes.*
- 4. Se mandó al Cura que todos los dias de fiesta, aun en aquellos en que se puede trabajar, celebre y aplique la Misa pro Populo gratis, et sine stipendio.*
- 5. Que procurarse atraer á los fieles á la frecuencia de Sacramentos, y que á este fin asistiese con puntualidad al confesonario.*

6. *Que para promover la devocion de la Santisima Virgen rezase todas las tardes á hora competente el Rosario publicamente en la Yglesia, y que despues hiciese oracion mental á lo menos por un quarto de hora.*
7. *Que el Cura y otro cualquier Sacerdote, cuando anduviesen fuera de sus casas, estuviesen vestidos con ropa talar negra.*
8. *Se mandó assimismo que se formase un libro para asientos de todas las pias fundaciones, advirtiendose las cargas de cada una y los instrumentos y fincas que aseguren los capitales.*
9. *Se dispuso que el Cura en los dias festivos, ó á lo menos en los que no se puede trabajar, explique el Santo Evangelio al tiempo de la Misa, y que por la tarde de todos los dias de fiesta, enseñe la Doctrina Christiana; á que deben enviar los padres de familia sus hijos, y criados.*
10. *Se mandó al Cura que no asistiese á Matrimonio alguno sin preceder el examen, y aprobacion de los contrayentes en la Doctrina Christiana; y que en el mismo dpa que celebren el Matrimonio, ó en el inmediato antecedente hayan confesado, y comulgado; y que tampoco presencie alguno fuera de la Yglesia sin expresa licencia de su Señoria Ylma.*
11. *Se mandó también al Cura que*

(348)

asistiese y visitase con frecuencia á los enfermos, y los consolase especialmente en el articulo de muerte; á cuio fin concedió su Señoria Ylma al mismo Cura la facultad de aplicar indulgencia plenaria in articulo mortis, en virtud de la que tiene su Señoria Ylma de la Silla Apostolica.

12. *Se encargó al Cura que fuese muy solcito y cuidadoso en vigilar sobre los abusos y escandalos y en atajarlos desde el principio; y que siendo infructuosos los medios de que se valiese, dé cuenta de todo a su Señoria Ylma.*
13. *Se encargó assimismo al Cura que con frecuencia y eficacia advirtiese al pueblo los muchos pecados que resultan de la libertad con que los padres de familias permiten el trato de sus hijas con los hijos de otra familia bajo el pretexto de parentesco. Y se mandó a los tales padres de familia que pusiesen todo cuidado en esto, y que no consintiesen que sus hijos, é hijas en llegando á la edad de la discrecion durmiesen en una misma pieza, y mucho menos en una misma cama.*
14. *Se mandó al Cura que zelase entre los que estuviesen combenidos á casarse, el que el uno no entrase en la casa del otro, y que por cada vez que lo hicieren les obligue á trabajar un jornal á favor de la fabrica de dicha Yglesia.*
15. *Se mandó tambien al Cura que incesantemente clamase contra el pernicioso abuso de los bailes que se practican tanto de dia como de noche; y que reprehendiese severamente á los que los executan, y especialmente á los padres de familia para que no los permitan en sus casas: y que assimismo clamase exforzadamente contra el vicio de la embriaguez, y que en caso necesario se valiese del auxilio secular para extirpar tan abominable vicio.*
16. *Haviendose tenido noticia de que en la presente Parroquia se hacian concursos de hombres, y mugeres, bailes, embriagueces, y otros desordenes á pretexto de velar las Sagradas Ymagenes y cadaveres de parvulos difuntos; Se prohibieron estos abusos, baxo la pena de excomunion maior en que ipso facto incurriese el dueño de la casa que los permitiese, y que si avisado este por el Cura, los continuase, sea denunciado por publicamente excomulgado.*
17. *Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que tras la Sacristia de la supradicha Yglesia Parroquial se construyese un Cementerio, y se dio facultad al Cura para*

bendecirlo, previniendose que en este Sementerio fuesen enterrados todos aquellos difuntos (excepto los Yndios) que no tubiesen con que satisfacer el derecho de sepultura.

18. *Se mandó al Cura que cuidase de la puntual diaria concurrencia de los Yndios, muchachas, y muchachos, á la enseñanza de la Doctrina Christiana, y tambien de los demás sus feligreses, segun y como está dispuesto por la Synodal de este Obispado.*

Y se concluyó este Despacho mandando que se publicase en el primer Domingo siguiente á su fecha, previniendose tambien al Cura que á continuación de él fuese copiando los demas Despachos y providencias conducentes al buen regimen y gobierno de la susodicha Yglesia Parroquial. Hallase copiado este Despacho al folio primero y siguientes del libro 2 Copiador.

Enterado su Señoria Ylma de que siendo como es este Pueblo Doctrina de Yndios tributarios no se havia satisfecho al cura antecesor en propiedad, ni al actual interino los cinquenta mil maravedizes que dispone la Ley 21 del Libro 1 titulo 13 de la Recopilación de estos Reynos; ni los veinte y cinco pesos asignados para pan, vino, y cera; llegandose al extremo de que para la recaudacion de estos ramos tenia dicho Cura antecesor pleyto pendiente en esta Ciudad de Caracas; y en atención á que ciertamente no se repartian Diezmos á esta Parroquia, ni á su Cura; como tampoco al Hospital que

(349)

debia haber en ella por no sufragar la gruesa Decimal de esta Diocesis para las integras distribuciones prevenidas en la ley 23 titulo 16 del citado Libro de la recopilacion, y que en el interin se verificaba debian pagarse de la Real Hacienda los cinquenta mil maravedizes para congrua del Cura, y los veinte y cinco pesos para pan, vino y cera; y que siendo tambien cierto que lo dudoso y litigioso de estas porciones, dificultarian la pronta, y necesaria provicion de este Curato, mandó su Señoria Ylma dirigir el expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, á efecto de que con la debida urbanidad, lo hiciese presente a los Señores Gobernador, é Yntendente de esta Provincia para que no quedasen inciertas ni litigiosas las mencionadas asignaciones: Segun todo consta del auto probeydo en ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, que está copiado al folio 4 vuelto del libro 2 Copiador.

Haviendo pasado su Señoria Ylma al lugar donde sucedió la Aparicion de la sobredicha Ymagen de Nuestra Señora de la Corteza que está á la orilla de un arroyo, ó quebrada inmediata á esta Poblacion; para que no se confundiese el tal lugar, ni se perdiese su memoria por haberse acavado ya el arbol en cuya corteza apareció dicha Sagrada Ymagen, determinó que en el mismo lugar se pusiese, como efectivamente puso su Señoria Ylma una grande Cruz de madera fuerte con buena peaña de mamposteria.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero dedoscientos, y veinte.

Pueblo de San Antonio de Padua de Jujùre, alias Turèn

El dia nuebe de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, y haviendo andado nuebe leguas y media, llegó a este Pueblo de Jujùre á que tambien dan la denominacion de Turèn por estar junto a un caño ó arroyo de ese mismo nombre, y ese mismo dia procedió á

la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, hornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 115 vuelto y siguientes del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Mision viva, 'q reducción de Yndios para los quales fue principalmente fundado, y ellos unicamente lo habitan, porque aunque hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas á quienes se administra el Pasto Espiritual por este Micionero, viven todos fuera de la Poblacion en los campos que les pertenecen, y donde tienen hatos de ganado vacuno, de mulas, y caballos. La fundacion de este Pueblo se hizo principalmente con los Yndios Guámos y algunos Otomacos, á que se agregaron tambien varios Yndios Gayones y Atures, y se comenzó en el año de mil seiscientos cinquenta y ocho en el Sitio de Tucuràgua de donde fue trasladado no se sabe en que año, á otro Sitio que por estar inmediato á la Villa de Araure se le dio ese mismo nombre de Araure. De aqui que trasladado en el año de mil setecientos diez y seis por disposicion del Ylmo Señor D. Fray Francisco del Rincon Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis al Sitio de Sanare y ultimamente en el año de mil setecientos veinte y quatro se mudó al Sitio en que actualmente se halla: Corresponde dicho Pueblo de Jujùre al Vicariato de la Villa de Araure, y su territorio consiste en legua y media de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur, y por todas partes está rodeado de territorio parroquial de dicha Villa de Araure, por haberse fundado dicho Pueblo de Jujùre en la ultima traslacion, dentro del mismo territorio de Araure. Las Poblaciones fronterizas son al Oriente el pueblo de Lagunitas del Vicariato de San Carlos distante diez leguas, poco mas ó menos en que intermedia un bosque impenetrable; al Poniente, el supradicho Pueblo de

(350)

Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza distante nueve leguas y media; al Norte el Pueblo de Cojede de dicho Vicariato de San Carlos, distante por linea recta doce leguas; y al Sur aunque con alguna declinacion al Poniente está el Pueblo de Guanarito del Vicariato de Guanare, distante quince leguas, cuio territorio es todo de sabanas ó llanuras.

La Yglesia de este Pueblo de Jujùre está dedicada á San Antonio de Padua, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzó á veinte y siete de Febrero de mil seiscientos sesenta y cinco, y sus antecedentes se consumieron en un incendio que padeció este Pueblo: Su fabrica es de baxareque doble cubierta de palma, y hace figura de tres naves divididas Con algunas columnas de madera: Tiene Capilla mayor, Sachristia, pieza de Baptisterio, y un portico de semejantes materiales todo de mediana capacidad y de poca fortaleza: Sus altares son tres, á saber, el Mayor en que está colocada una Ymagen de la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora, otro al lado del Evangelio dedicado al Santo Titular, y otro á San Fidel de Sigmaringa al lado de la Epistola.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, es el unico Ministro que hay en él; y las rentas que annualmente goza consisten en cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; en diez y ocho pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y trece pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ochenta y un pesos: La Yglesia no tiene renta alguna, ni en ella hay fundada Cofradia ni otra Obrapia.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Jujure y su distrito en el año de 1778, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	20	46	31	47	47	51	242
Blancos	11	7	15	9	2	9	55
Pardos	25	14	27	12	14	19	111
Negros	1	1	4	1	1	1	9
Esclavos		1					1
Totales	57	69	77	69	66	80	418

Razon de casas, y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 42	Casas 0	Casas 2	Casas 31
Familias 56	Familias 0	Familias 2	Familias 33
Personas de Comunión 49	Personas de Comunión 0	Personas de Comunión 6	Personas de Comunión 101
De sola Confesion 87	De sola Confesion 0	De sola Confesion 2	De sola Confesion 27

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil y setecientas once personas, cuio numero excede al total de almas por haber venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron todos los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido; y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de diez de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho en que se corrigieron algunos defectos, y se dispuso el buen orden y arreglo con que debian estar dichos libros, previniendo tambien al Micionero, que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre del mismo año de setenta y ocho que entre otras providencias circulares queda yà anotado al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas: Assimismo se previno á dicho misionero que observase puntualmente las constituciones 40 del libro 3 titulo 2 de la Synodal de este Obispado sobre no entregarse los referidos libros á persona alguna sin licencia del Ordinario de esta Diocesis, pues se havia advertido que los Prefectos de estas Micionen se havian entrometido á visitar dichos libros: Tambien se mandó al referido Micionero, que en atención á no parecer los

(351)

Despachos de dispensa en cuia virtud contrajeron Matrimonio las personas que se expresan en el respectivo dichos Decretos, ni constar quien concedió las tales dispensaciones, revalidasen estos Matrimonios, á cuio fin concedió su Señoría Ylma la correspondiente dispensacion de los parentescos con que están ligados los contrayentes en cuanto menesteres fuere: Y que en lo de adelante se juntasen semejantes Despachos, Licencias y demás Documentos, comprobantes de las partidas de Matrimonios, y los enquadernarse para su

maior seguridad: É igualmente se previno que á continuacion del citado Decreto del libro de Matrimonios se pusiese testimonio de la sentencia pronunciada por su Señoria Ylma en la causa de nulidad de matrimonio que contrajo Joseph Facundo Rodriguez con Maria Nicolasa Cortumo, cuja sentencia queda ya anotada al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Morrones. Y los expresados secretos están copiados al folio 5 y siguientes del libro 2 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y treinta.

Vease la nota que se pondrá al fin dela relacion de Visita del pueblo de Tucupio sobre la entrega de este y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo del Archangel S. Miguel de Acarigua

El dia once de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Jujüre, y habiendo andado cinco leguas, llegó a este de Acarigua, y al dia siguiente procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, hornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 117 vuelto y siguientes del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Yndios tributarios de la Nacion que llaman Payónes, y de ellos es unicamente habitado sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras castas dentro de la poblacion, ni fuera de ella: Se fundó por los Religiosos Capuchinos Misioneros de esta Provincia no se sabe en que año, pero si consta estar ya fundado en el de mil seiscientos quarenta y uno, por que entre los libros parroquiales se halla uno que comienza en cinco de Mayo del propio año; Desde entonces estuvo á cargo de dichos Religiosos Capuchinos hasta el año de mil setecientos veinte en que lo entregaron al Ordinario (Eclesiastico) dicese Diocesano junto con la Villa de Araure, y desde este año hasta lo presente, ha corrido en calidad de Doctrina a cargo de Presviteros Seculares, en quienes se ha probeydo simultaneamente con dicha Villa de Araure, de suerte que esta, y el expresado Pueblo de Acarigua se han servido por un solo Cura en calidad de Rector de la Villa, y Doctrinero del Pueblo, pero con distincion de territorio parroquial de uno, y otro; El de este dicho Pueblo de Acarigua consiste en dos leguas de Oriente á Poniente, y más de una legua de Norte á Sur, y por todas partes esta rodeado del territorio parroquial de dicha Villa de Araure: Las poblaciones fronterizas son, al Oriente el Pueblo de Aguablanca distante quatro leguas; al Poniente el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, distante mas de siete leguas; al Norte la referida Villa de Araure, distante cerca de media legua; y al Sur, aunque con alguna declinación al Poniente, del citado Pueblo de Jujüre distante cinco leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Acarigua está dedicada al Archangel San Miguel: Su fabrica es de baxareque cubierta de palma con algunas columnas de madera que la figuran como de tres naves; es de bastante capacidad, pero de mui poca duracion por la insubsistencia de sus materiales; Tiene Capilla mayor, Sachristia y tres Altares, que son el Mayor en que está colocada dentro de una Custodia de plata la Ymagen original de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, la misma de que queda hecha men-

(352)

cion en el supradicho Pueblo del propio nombre donde sucedió la milagrosa Aparicion: otro al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo, y otro al de la Epistola dedicado á Nuestra Señora del Rosario, y en un angulo inmediato á la puerta de frente está puesta la Fuente Baptismal cercada con una varanda de madera.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es el mismo que sirve la expresada Villa de Araure, donde tiene su residencia y acá mantiene un Sacerdote en calidad de su Theniente: Las rentas que annualmente goza dicho Cura por este solo Pueblo son ciento ochenta y tres, seis reales que se le contribuyen de las Caxas Reales, diez pesos de Misas dotadas, ciento cinquenta y nueve pesos que producirán las limosnas de Misas cantadas de devocion y alguna otra ovencion; y ochenta pesos que podrán alcanzar las Primicias, que todo compone quatrocientos treinta y dos pesos, seis reales.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año veinte y cinco pesos que se contribuyen de las Caxas Reales para la Oblata, y ocho pesos á que podrán alcanzar las limosnas que dan los fieles; y alguna ovencion, que ambas partidas componen treinta y tres pesos. Se recibieron cuentas al Cura, ó Doctrinero actual, y á sus antecesores, á cuio cargo habian corrido dichas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la última anterior Visita de este Pueblo por el Dr. D. Juan Antonio Montero con comicion del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma; y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato las aprobó su Señoria Ylma, hallandose en la referida Villa de Araure por auto de diez y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en que se mandó al actual Cura, ó Doctrinero que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de dos pesos, y cinco reales que resultaron de alcance á favor de dicha Yglesia: Que cobrase ciento diez y nueve pesos tres reales, que assimismo resultaron á favor de la Yglesia y contra tres Curas antecesores, y que pagase nueve pesos dos reales que se estaban debiendo á otro de dichos Curas: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Acarigua en el año de 1778, con advertencia que no se hace aquí la distincion de clases por no haber otra que la de Yndios.

Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
131	137	192	137	157	181	935

Razon de casas, y familias de dicho Pueblo, y de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Casas	101
Familias	179
Personas de Comunion	448
De sola Confesion	142

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Ylustrissima, y confirmó mil ochocientas treinta y dos personas, cuio numero excede al total de almas por haber venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita de mil setecientos sesenta y cinco; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de trece de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, y en que se mandó al Cura que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre del mismo año de setenta y ocho que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Hallanse copiados estos Decretos al folio 8 vuelto del libro 2 Copiador.

Adviertese que para el buen regimen y gobierno de esta Yglesia sirve el mismo Despacho, ó carta Pastoral que se expidió para la dicha Villa de Araure

(353)

donde pondré la correspondiente anotacion.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos cinquenta.

Nota. *Que estando su Señoría Ylma en la expresada Villa de Araure representó el Cura que le era muy dificultoso el servicio del supradicho Pueblo de Acarigua por hallarse al mismo tiempo sirviendo la Yglesia Parroquial de dicha Villa de Araure, donde apenas podía administrar á sus parroquianos, assi por el crecido numero de ellos, como por la dilatada extensión del territorio. Suplicando por esto se le admitiese la renuncia que desde luego hacía al citado Pueblo y Doctrina de Acarigua: Y en su vista probeyó auto su Señoría Ylma á diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y nueve, en que admitió dicha renuncia, y mandó remitese el expediente á su Provisor y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que pasase los oficios convenientes al Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia á fin de que le constase la expresada renuncia, y se procediese á la fixacion de Edictos y provicion de la referida Doctrina del Pueblo de Acarigua conforme a las Reglas del Real Patronato: Y se reservó su derecho al supradicho Cura de Araure, para que usase de él en orden á que de los Diezmos de aquella Parroquia se le satisfaciesen los cinquenta mil maravedizes de estipendio, y que si no alcanzasen se le supla la actividad para su congrua sustentacion por que desde el citado dia diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y nueve presupuesto el consenso y consentimiento del Señor Vice Patrono Real, havia de entenderse la separación de dicha Doctrina de Acarigua: Y para el servicio de esta nombró su Señoría Ylma por Cura ó Doctrinero interino á un Presvitero secular: Segun todo consta del citado auto, y representacion que están copiados al folio 14 vuelto del libro 2 Copiador.*

Villa de Nra. Sra. del Pilar de Aràure

El día catorce de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, salió su Señoría Ylma del sobredicho Pueblo de Acarigua, y habiendo andado cerca de media legua, llegó a esta Villa de Araure, y al siguiente dia quince procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, hornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 120 y siguientes del libro 4 de Ymbentarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella algunos Yndias, y gente de todas castas que viven assi dentro la Poblacion, como

en los campos donde tienen algunas haciendas de cacao, y hatos de ganado vacuno, de mulas y caballos. Se fundó esta Villa en virtud de lo dispuesto en Real Cedula expedida en Madrid á quince de Julio de mil seiscientos noventa y dos, y de lo acordado á su consecuencia por el Ylmo Señor D. Diego de Baños y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y por el Señor Maestre de Campo D. Francisco de Berrotarán Gobernador y Capitan General de esta Provincia, con audiencia del Prefecto de estas Misiones, en Junta celebrada en esa Ciudad de Caracas á primero de Marzo de mil seiscientos noventa y quatro, en cuio año ó en el siguiente parece haverse principiado la fundacion por los Religiosos Capuchinos Misioneros de esta Provincia, á cargo de los quales corrió dicha Villa hasta el año de mil setecientos veinte en que junto con el sobredicho Pueblo de Acarigua

(354)

los entregaron al Señor Ordinario Diocesano, y desde entonces comenzó a ser servida por Presviteros Seculares. Esta dha Villa de Araure es cabeza del Partido, ó Vicariato del proprio nombre de Araure, y su territorio parroquial consiste en ocho lenguas de Oriente á Poniente, y diez y ocho de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de Agua blanca distante quatro leguas por linea recta; al Poniente con el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, distante más de siete leguas; al Norte con el Pueblo de Sanàre del Vicariato de Barquisimeto, distante ocho leguas; y al Sur, con los supradichos pueblos de Acarigua, á distancia de cerca de media Legua, y de Jujùre á distancia de cinco leguas; bien entendido que el expresado territorio de Araure se extiende por esta parte del sur hasta el río de la Portuguesa y boca del rio Acarigua, distante catorce leguas, en cuya extension están comprehendidos los dos expresados Pueblos de Acarigua y Jujùre, y el corto territorio de cada uno de estos terrenos son casi todos de sabanas. ó llanuras.

La Yglesia Parroquial de esta dicha Villa está dedicada á Nuestra Señora del Pilar: Su fabrica es de tres naves divididas con dos ordenes de columnas de ladrillo, y sobre ellas algunas planchas de madera que sostienen el techo: Las paredes son de adoves y vasas de mamposteria excepto la del frente que es toda de ladrillo, con algunas labores que forman una mediana fachada: Y el techo es de tablas cubierto de texa. Por caveza de cada nave hay una Capilla con su arco de ladrillo al frente, y en la del medio está el Presviterio: Tras de estas Capillas está construida la Sachristia de semejantes materiales, y contiguo á ella hay un corredor, y dos pequeños aposentos para custodia de muebles: Y en seguimiento de estas piezas hay un Cementerio todo cercado de tapias, con su Osario en medio: Contigo al frontispicio hay tambien un Campanario de dos cuerpos de los quales el de abajo sirve de Baptisterio. Toda esta fabrica es nueva, fuerte, y de mediana capacidad: En dicha Yglesia hay cinco Altares, á saber, el Mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; dos al lado del Evangelio dedicados uno al Santissimo Christo, y otro á las Benditas Animas, y dos al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora del Pilar, y otro á Santa Barbara, y en el pavimento de la nave del medio está formado el coro con algunas varandas que lo guarnecen, y forman calle, ó transito al Altar maior, y en el mismo coro hay dos tribunas de las quales sirve la una para el organo.

Para el servicio de esta Yglesia solo hay un Ministro que es su Cura Rector, el qual es Presvitero Secular y es el mismo que ha servido al proprio tiempo de Cura Doctrinero del supradicho Pueblo de Acarigua, hasta el dia en que se verificó la renuncia que hizo de esta Doctrina, como ya queda expresado en la relacion de la Visita del mismo Pueblo de Acarigua. Las rentas que goza dicho Cura como Rector de esta Villa, computadas por un quinquenio, son cada año las siguientes: ciento treinta pesos de Diezmos; ciento veinte y cinco pesos de Primicias; ciento

diez y ocho pesos de Misas dotadas; ciento cinquenta y dos pesos de Misas cantadas de una Obrapia; y quarenta pesos de ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros que todo compone seiscientos sesenta y cinco pesos.

Las rentas de Fabrica de la referida Yglesia computadas tambien por un quinquenio, son cada año veinte y cinco pesos de Diezmos, y ciento quinze pesos de derechos de sepulturas y velaciones, que ambas partidas componen ciento ochenta pesos. Se recibieron cuentas al supradicho actual Cura, á cuio cargo corren las expresadas rentas por falta de Mayordomo, y tambien á los antecedentes Administradores desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la ultima anterior Visita de esta Villa por el Dr. D. Juan Antonio Montero con comicion del Ylmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de Tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de quatro de Enero de ml setecientos setenta y nueve

(355)

en que declaró por lexitimo el alcance de seiscientos diez y ocho pesos y un real á favor de dicho actual Cura, el qual hizo gracia de cien pesos del mismo alcance en favor de la referida Yglesia; y se le mandó que satisfaciase dos pesos, un real y medio que resultaron de alcance á favor de uno de los antecedentes Administradores, y aunque tambien resultó á favor de otro el alcance de veinte y nueve pesos, hizo gracia de ellos á dicha Yglesia: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la susodicha Yglesia Parroquial de Araure desde el año de mil setecientos veinte y nueve en que se concedió licencia para su establecimiento por el Dr. D. Agustín de Ysturris Provisor del Ylmo. Señor D. Juan Josef Escalona y Calatayud Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en veinte y siete de Septiembre de mil setecientos treinta fueron aprobadas sus constituciones por el Dr. D. Gabriel Mathias de Ybarra, Provisor y Vicario Capitular; las quales se reformaron en el de mil setecientos quarenta y seis por el Dr. D. Carlos de Herrera siendo Visitador comisionado por el Ylmo Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignisimo Obispo que tambien fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes: de un sermon en la tarde del día dos de Noviembre: de una Misa cantada el día tres, y un Aniversario con sermon el día diez al del mismo mes: Los hermanos maiores dan por su asiento veinte y cinco pesos: y treinta si este se hace en el articulo de la muerte: Y los menores siendo blancos dan ocho reales, y quatro los de otras calidades, y si el asiento de unos y otros es in articulo mortis, dan la limosna doble, cuyas contribuciones se hacen por sola una vez, y la Obrapia es obligada a costear el entierro de los maiores, y a una Misa cantada al siguiente día, y en el fallecimiento de los menores á una Misa rezada; Las rentas consisten en el capital de cinco mil quinientos sesenta pesos y cinco reales impuestos á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos doscientos setenta y ocho pesos; y los las limosnas que voluntariamente dan los fieles como tambien las que se contribuyen por el ataud y paño para el entierro pueden alcanzar cada año á treinta y quatro pesos. Visitó su Señoría Ylma esta Obrapia el dia diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio ciento veinte y quatro del libro 4 de Ymbentarios. Y las cuentas presentadas por los Mayordomos que ha havido desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la citada anterior visita las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y uno de Enero de mil setecientos setenta y nueve, en que se mandó al actual Mayordomo que cobrase ciento noventa y cinco pesos

quatro reales y medio de varios alcances que resultaron contra sus antecesores: Que tambien cobrase algunos reditos que se estaban debiendo del supradicho capital, y que practicarse las correspondientes diligencias para la conclusion de algunos expedientes de cuentas que en la citada anterior Visita se remitieron á la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Y assimismo se dieron varias disposiciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Obrapia y cumplimiento de sus anuales obligaciones: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en la Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en la supradicha Villa de Araure y su territorio parroquial en el año de 1778, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Sambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	245	188	245	187	206	227	1298
Indios	39	42	54	33	43	37	248
Pardos	189	103	293	110	59	61	719
Negros	54	27	61	23	46	63	274
Esclavos	43	9	68	10	82	90	302
Totales	564	369	631	363	436	478	2843

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	54	Casas	478
Familias	65	Familias	485
Personas de Comunión	317	Personas de Comunión	1198
De sola Confesion	86	De sola Confesion	326

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil novecientas cinquenta y ocho

(356)

personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de trece de Enero de mil setecientos setenta y nueve, en que se mandó al Cura que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda yá anotado al fin de la relacion de Visita de esta ciudad de Caracas: Y en el decreto correspondiente al libro de Matrimonios se dispuso que el actual Cura, tomando los informes convenientes, completase unas partidas que dejó diminutas uno de los Curas antecesores, y no concluyó sin embargo de haberselo mandado en la citada anterior Visita: Y que dicho actual Cura averiguase si havian recibido las bendiciones Nupciales algunas personas en cuya partida de su Matrimonio no constaba estar velados para que en caso de no estarlo lo executasen desde luego: Y assimismo en el Decreto correspondiente al libro de Entierros se dispuso la exhumacion de un cadaver que por necesidad estaba sepultado en el campo, y su

traslacion a lugar sagrado: Segun todo consta de los citados Decretos que están copiados al folio 9 del libro 2 Copiador.

En atención á que en esta Villa no habia Hospital para la curacion de los pobres enfermos; y que no se havia verificado su erección por falta de fondos para gastos de su fabrica y subsistencia de los enfermos, probeyó auto su Señoria Ylma en quince de Enero de mil setecientos setenta y nueve, que está copiado al folio 10 vuelto del libro 2 Copiador en que para que se verificase dicha ereccion, y nombramiento de Mayordomo en cuio poder entrasen los novenos de Diezmos que le corresponden, se dieron iguales en disposiciones que las que contiene el auto probeydo á este proprio fin en diez y nueve de Octubre de mil setecientos setenta y ocho para igual fundacion en la susodicha Villa de Hospino donde entre otras providencias queda yà anotado el mismo auto.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradha Yglesia Parroquial de Araure y la del supradicho Pueblo de Acariguam y sus respectivos Feligreses, se expidió con fecha de diez y siete de Enero de mil setecientos setenta y nueve un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza (donde queda ya anotado), y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 15. Se mandó que todos los fieles antes de confesarse para cumplir el precepto anual, fuesen examinados, en la Doctrina Christiana, en acto distinto y separado de la confesión: Y se insertó en este Decreto un Edicto en que se previene lo mismo para que cada año se copie, publique, y fixe, la Dominica de Septuegesima.*
- 16. Enterado a su Señoria Ylma de que estos feligreses no se abstendian de trabajar en los dias de precepto; y que tambien se descuidaban de cumplir el de oir Misa, se les exhortó á su observancia, y se mandó que los que tuviesen necesidad de trabajar en tales dias pidieran licencia al Vicario Foraneo, ó á los Curas de su Partido: Que los que viviesen á distancia de dos á quatro leguas cumpliesen el precepto de oir Misa cada quince días, de suerte que la mitad de cada familia viniese un Domingo, y la otra mitad en el siguiente. Y que los que viviesen á distancia de diez ó más leguas cumpliesen el precepto de oir Misa cada dos meses, viniendo la mitad de la familia en un mes, y la otra mitad en otro mes, de suerte que en el espacio de dos meses hubiesen todos oido á lo menos una Misa: Segun que assi está concedido por la Synodo de este Obispado. Y assimismo se mandó que el Vicario Foraneo, y Cura de ese Partido amonestarse sobre el cumplimiento de estos preceptos á sus Feligreses.*
- 17. Se exhortó á la satisfaccion de los Diezmos, y Primicias, explicándose las penas en que incurren los que no cumplen esa obligación, y se mandó al Vicario Foraneo que obligase a los contraventores al cumplimiento de este precepto, valiéndose en caso necesario del auxilio del Juez Real.*
- 18. Habiéndose tenido noticia de que en los campos se sacaban de noche Rosarios públicos, y que depositada la Virgen en alguna casa á. pretexto de alumbrarla se cometian gravisimos desor-*

(357)

denes por personas de ambos sexos; se prohibieron los tales Rosarios, y velorios bajo la pena de excomunion maior, en que incurriese el dueño de la casa en que se practicasen;

y que si este despues de amonestado volviese á permitirlos, lo denunciasen por publicamente excomulgado.

- 19. Se mandó al Cura que clamase continuamente contra los bailes, y embriaguezes que se hacian y resultaban de la concurrencia de hombres y mugeres á pretexto de velar cadaveres de parvulos difuntos; y que para cortarlo procurarse dicho Cura, darles sepultura dentro de veinte y quatro horas, y que á este fin se valiese en caso necesario del Real Auxilio.*
- 20. Se mandó tambien al Cura que pusiese todo el cuidado en que sus Feligreses cumpliesen el precepto de la abstinencia de carne, y que á este fin el que tubiese alguna necesidad la consultase con el mismo Cura.*
- 21. Se dispuso que el Vicario Foraneo pusiese en la carcel cualquiera hombre que cometiese el delito de raptó; y diese aviso a su Señoria Ylma á á su Provisor para dar la providencia conveniente; pues se havia tenido noticia que en este partido no havian dudado algunos hombres cometer el tal delito á pretexto o causa de Matrimonio.*
- 22. Se insinuaron los copiosos bienes y utilidades que resultan á los Pueblos del establecimiento de escuela publica donde los niños aprendan las primeras letras, y principalmente se instruyan en la Doctrina Christiana, virtudes y buenas costumbres, á fin de que en esta Villa se estableciese semejante escuela; y á este proprio efecto se hicieron algunas, advertencias conducentes al buen regimen y gobierno del maestro que tuviese á su cargo la enseñanza y que esto se entendiese supuesto el beneplácito, y voluntad de estos vecinos, y de los Señores Juezes á quienes toque.*
- 23. Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica que en la Yglesia Parroquial del supradicho Pueblo de Acarigua se construyese un Cementerio, y que en él sean sepultados los pobres de solemnidad, excepto los Yndios.*

Y se concluyó este Despacho, mandando al Cura que lo publicase en el primer Domingo siguiente a su fecha. Hallanse copiados estos Decretos desde numero quince, y anotados los demás al folio 11 vuelto y siguientes del libro 2 Copiador.

Haviendose pretendido por algunos vecinos de esta Villa de Araure la dismembracion de varios Sitios de su termino parroquial para ereccion de un nuevo Curato, probeyó auto su Señoria Ylma en diez y ocho de Enero de mil setecientos setenta y nueve en que declaró con audiencia del Cura de esta misma Villa no haber lugar á la dismembracion de todos los Sitios propuestos, sino que solamente debia hacerse de los nombrados, Ojo de Agua, Mamporal, Negrònes, Cañaveral, Adoves, y la Nigua, por ser los más distantes de esta Villa: Declarandose assimismo que la Yglesia de este nuevo Curato se havia de edificar en el parage que llaman Sabàna de Capuchinos por ser el mas á proposito y acomodado: Y reservó su Señoria Ylma la providencia sobre la efectiva dismembracion de dichos Sitios, mediante á que por entonces no havia donde situarse la congrua del Cura, por que los Diezmos de este partido aun no alcanzaban para la congrua del Cura de esta Villa; y que por la pobreza de los habitantes en aquellos Sitios era dificultoso el hacerse repartimiento ó prorrato de la misma congrua; y por cuos motivos determinó pasar el expediente a suProvisor residente en esta Ciudad de Caracas para que comunicados, y reflexionados estos puntos con el Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, resolviese lo más conveniente al servicio de ambas Magestades: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 15 vuelto del libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por el organista de la supradicha Yglesia Parroquial, y por su Cura, determinó su Señoría Ylma que se contribuyesen á dicho organista veinte y cinco pesos cada año de las rentas de Fabrica, y se le señalaron las funciones parroquiales en que havia de ser obligado á tocar el órgano: Segun consta del Decreto expedido en veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y nueve, que con sus antecedentes está copiado al folio 16 del libro 2 Copiador.

Se visitaron varios testamentos de las personas que han fallecido en la expresada Villa de Araure, y Pueblos de su partido, despues de la citada Visita del año de mil sete-

(358)

cientos sesenta y cinco: Y assimismo se visitaron algunas memorias de Misas, examinandose en unos, y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones, y en cada uno se puso el Decreto de Visitas segun su estado, y circunstancias, devolviendose el expediente original á sus respectivos interesados.

Nota. Que en vista de la representacion hecha por el Cura de la expresada Villa de Araure (hallandose su Señoría Ylma en el Pueblo de Cogede del Vicariato de San Carlos) sobre que se dice providencia para que algunos de sus Feligreses que vivian en las inmediaciones de aquel Pueblo, reconociesen su propia parroquia, y se evitase cualquier tropiezo con el Vicario de aquel Partido, probeyó auto su Señoría Ylma en quatro de Febrero de mil setecientos setenta y nueve en que se declaró ser mui justo que cada Feligres reconozca su propia Parroquia y Cura, a cuio fin se havia librado el Edicto de treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda yá anotado al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas) y se permitió á dicho Cura, que para consuelo, y alivio de dichos Feligreses que vivian distantes de la mencionada Villa de Araure, los encargase para cualquiera urgencia, á los Religiosos Misioneros que servían assi el dicho pueblo de Cogede, como los inmediatos de Agua blanca, y San Rafael de Onòto: y en atencion a que dentro la legua de la Poblacion de cada uno de dichos Misioneros habitaban algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, determinó su Señoría Ylma mantener á los mismos Misioneros en la posesion de administrar los Sacramentos á los tales vecinos, facultandoles en quanto fuese necesario para su continuacion interin se disponia a otra cosa y llegava el caso de erigirse en Parroquias dichos Pueblos, y constituirles su termino con la solemnidad de Derecho: Segun consta del expresado auto que con la citada representación está copiado al folio 19 vuelto del libro 2 Copiador.

Nota. Que á peticion de un vecino de dicha Villa de Araure concedió licencia su Señoría Ylma para hacer un Altar en la Yglesia Parroquial de la misma Villa, y colocar la Ymagen de Nuestra Señora del Carmen, segun consta del Decreto expedido en once de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, hallandose su Señoría Ylma en la Visita de la Viudad de Valencia, y está copiado al folio 232 vuelto del libro 2 Copiador.

Tribunal Eclesiastico

El de ese Vicariato de la Villa de Araure se compone de un Vicario Foraneo y un Notario publico á cuyo cargo está el Archivo. Ambos residen en la misma Villa, y el dicho Vicario ejerce su jurisdiccion en ella y en todos los Pueblos de su partido.

Advertencia de los Pueblos que componen el Vicariato de Araure

A la referida Villa de Araure, y su Vicariato corresponde no solamente los supradichos Pueblos de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, Jujúre y Acarigua que se visitaron antes de

llegar á dicha Villa, sino tambien los Pueblos de Agua blanca, y San Rafael de Onòto, que se visitaron después; y de los cuales doy razon por el orden de su Visita: Bien entendido que por la situacion en que se halla fue preciso visitarse el pueblo de Cogede del Vicariato de San Carlos antes de dicho Pueblo de San Rafael de Onòto.

Pueblo de Santa Barbara de Agua-blanca

El dia veinte y nueve de Enero de mil setecientos setenta y nueve salió su Señoría Ylustrissima de la supradicha Villa de Araure; y haviendo andado cinco leguas y media, llegó a este Pueblo de Agua blanca, y al siguiente dia procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció

(359)

la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, hornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 25 buelto y siguientes del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Yndios, para los cuales fue principalmente fundado por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia: Se comenzo á fundar el año de mil setecientos diez y seis con algunas familias de Yndios gentiles Atures, y por haberse estos profugado, é incendiado la Poblacion no tuvo entonces efecto hasta el año de mil setecientos veinte y cinco en que se bolvió á fundar de nuevo el Pueblo con varios Yndios Guaricos, Otomàcos, Atapàimas, Guaquires, y Achaguas, que sacaron de los montes dichos Religiosos Capuchinos?, á que posteriormente se fueron agregando algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, de tal suerte que en la actualidad de la Visita estaba habitada la Poblacion tanto de Yndios como de Españoles, y lo mismo los campos que le pertenecen, donde hay algunas sementeras, hatos de ganado vacuno, de mulas, y de caballos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Villa de Araure, y su territorio consiste en dos leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de Cogede del Vicariato de San Carlos, distante siete leguas, en que intermedia alguna parte del territorio parroquial de dicha Villa de Araure; al Poniente con esta misma Villa, distante quatro leguas por linea recta; al Norte con el Pueblo de Sanare del Vicariato de Barquisimeto, distante ocho leguas; y al Sur con la ciudad de Guanare, cuya distancia no se sabe por intermediar muchos bosques intransitables.

La Yglesia de este dicho Pueblo de Agua-blanca está dedicada á Santa Barbara Virgen y Martir: Su fabrica hace figura de tres naves divididas con algunas columnas de madera; las paredes son de baxareque doble, y el techo es de varas y cañas, cubierto de palma: Tiene Capilla maior y Sachristia de semejantes materiales; y toda esta fabrica es de poca duración: Los altares son tres, á saber: el mayor en que está colocada la Ymagen de Santa Barbara, otro al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de la Concepcion; y otro al Archangel San Miguel, al de la Epistola; y en un angulo de inmediato á la puerta principal está puesta entre algunas varandas la Fuente Baptismal; tambien hay un Cementerio contiguo á un costado de dicha Yglesia, cercado de palos.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, es el unico Ministro que hay en él: y las rentas que annualmente goza son cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; quince pesos que producirán las Primicias, y quarenta y cinco pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento diez pesos.

La Fabrica de la Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á diez y ocho pesos, y en ella no hay fundada Cofradia ni Obrapia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Agua-blanca, y su territorio en el año de 1779, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Sambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	38	47	64	47	34	36	266
Blancos	3	4	7	4	5	5	28
Pardos	48	30	55	32	30	32	227
Negros							0
Esclavos	1		2		1	2	6
Totales	90	81	128	83	70	75	527

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 12	Casas 16	Casas 28	Casas 24
Familias 21	Familias 23	Familias 41	Familias 34
Personas de Comunión 51	Personas de Comunión 56	Personas de Comunión 100	Personas de Comunión 90
De sola Confesion 12	De sola Confesion 18	De sola Confesion 29	De sola Confesion 22

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quatrocientas setenta y ocho personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en

(360)

ellos se han extendido, y en cada uno se puso el Decreto de Visita en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Misionero que para la maior formalidad y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas): Y que observase lo dispuesto en la constitucion 40 paragrafo 3 titulo 2 libro 3 de la Synodal de este Obispado, bajo de la pena contenida en ella, acerca de no entregarse los libros parroquiales á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano: Y en el decreto correspondiente al libro de Matrimonios se mandaron revalidar en cuanto menester fuese los que havian contrahido algunas personas ligadas con parentezco, por no constar la dispensa que debieron obtener, ni por quien se concediese, á cuio fin concedió su Señoría Ylma las correspondientes dispensaciones de los parentezcos con que estaban ligadas las tales personas. Hallanse incluidos estos Decretos al folio 17 del libro 2 Copiador.

Para evitar los gravísimos daños que resultaban de la mezcla de Yndios, Españoles, y de otras castas así dentro la Poblacion, como en los campos, mandó su Señoría Ylma al Misionero, que amonestase y requiriese en buenos terminos á las gentes de otras castas, introducidas en este Pueblo, y legua de su Distrito, que lo desocupasen y dexasen solos á los Yndios, de suerte que estos se mantuviesen dentro de la expresada legua para acudir á la Doctrina en el tiempo señalado, y que dicho Misionero procurase reducir á este Pueblo, y su demarcacion los Yndios que se huviesen ido á los montes, y despoblados; pero no á los que se hayan transferido á Pueblo donde haya doctrina y gobierno: Debiendose entender que la expresada prohibicion de habitar las gentes de otras castas con los Yndios, no se comprehendian los oficiales mecanicos permitidos para las obras necesarias, é instruccion de los Yndios, ni los Mestizos, y Zambaygas, que son hijos de Yndias nacidos entre ellos; conforme á lo dispuesto en las Leyes de estos Reynos, y Synodal de esta Diocesis: Tambien se previno al referido Misionero que si despues de haver usado de las amonestaciones, y suabes medios prevenidos, no surtieren efecto, acudiese con esta providencia al Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia en solicitud del correspondiente auxilio para el cumplimiento de las expresadas disposiciones; Segun todo consta del auto probeydo por su Señoría Ylma en treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y nueve, que está copiado al folio 18 vuelto del libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Vale la nota que se pondrá el fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de S. Francisco de Assis de Cogède

El dia primero de Febrero de mil setecientos setenta y nueve salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Agua-blanca, y habiendo andado siete leguas llegó a este de Ogède, y en el proprio dia procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, hornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 127 buelto y siguientes del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es Mision viva, ó Reduccion de Yndios para los quales fue principalmente fundado, y ellos unicamente lo habitan, porque aunque hay algunos Vecinos Españoles y de otras castas á

Este Pueblo es Mision viva, ó Reduccion de Yndios para los quales fue principalmente fundado, y ellos lo habitan, pero tambien hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas; y assi de estos como de los Yndios habitan muchos en los campos, donde tienen sus labranzas, y hatos de ganado vacuno, de mulas, y caballos. Se comenzo la fundacion de este Pueblo en el año de mil setecientos con Yndios gentiles Gayónes, Guamos,

(361)

Y Achaguas, A que se fueron agregando algunos vecinos españoles y de otras castas dentro y fuera de la población, como queda dicho. Corresponde este referido Pueblo al Vicariato de la Villa de San Carlos, y su territorio consiste en dos leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Villa de San Carlos, distante ocho leguas; al Poniente con el supradicho Pueblo de Agua-blanca, en que intermedia alguna parte del

territorio parroquial de la Villa de Araure; al Norte con el Pueblo de Caramacate de dicho Vicariato de San Carlos, distante tres leguas; y al Sur con el Pueblo de Baúl, ó Boca del Tinaco, distante treinta leguas poco mas, ó menos.

La Yglesia de este Pueblo de Cogede está dedicada á San Francisco de Asis: Su fabrica hace figura de tres naves divididas con algunas columnas de maderas que las dividen: Las paredes son de tapias, y el techo de varas, y cañas cubierto de palma, y en la parte que corresponde a la Capilla maior tiene una boveda finxada de baxareque. Tiene Sacristia de semejantes materiales, y toda esta fabrica es de mediana capacidad, y aunque nueva, no ofrece mucha duracion, expecialmente en el techo por ser de palma: Los Altares son tres; á saber, el Mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento, otro al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo, y otro al Santo Titular al lado de la Epistola: La Fuente Baptismal está puesta entre algunas varandas de madera en un angulo inmediato á la puerta principal: Por la parte exterior de esta Yglesia hay un corredor á la vanda de la Epistola, y un Cementerio cercado de tapias á la del Evangelio, donde estaba la antigua fabrica de la misma Yglesia.

Solo hay un Ministro en este Pueblo, que es el Religioso Capuchino Misionero destinado para su servicio, y las rentas que annualmente goza son cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, setenta y cinco pesos que producirán las primicias, ciento sesenta y un pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos ochenta y seis pesos. Este mismo Misionero está encargado al proprio tiempo del Pueblo de Caramacate, y acerca de las ovenciones que de alli persive dará razón en la Visita del mismo Pueblo.

La Fabrica de dicha Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á treinta y siete pesos, y en ella no hay fundada Cofradia ni Obrapia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Cogede, y su territorio en el año de 1779, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Sambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	112	137	117	137	139	144	786
Blancos	49	39	43	39	43	48	261
Pardos	33	45	36	45	58	45	262
Negros							0
Esclavos	1		1				2
Totales	195	221	197	221	240	237	1911

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 53	Casas 27	Casas 77	Casas 61

Familias 62	Familias 33	Familias 101	Familias 68
Personas de Comunión 168	Personas de Comunión 89	Personas de Comunión 229	Personas de Comunión 170
De sola Confesion 49	De sola Confesion 36	De sola Confesion 57	De sola Confesion 36

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó dos mil doscientas treinta y nueve personas, cuio numero excede al total de almas por haber venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitó el Libro en que se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos y Entierros, y haviendose reconocido dichas partidas se puso el Decreto de Visita con fecha de seis de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Religioso Misionero que para la mayor formalidad y claridad de las partidas, y distincion con que deben extenderse en sus respectivos Libros se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras provi-

(362)

dencias circulares, queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas), y que custodiase con mucho cuidado en la alacena del Baptisterio assi el referido Libro, y su antecedente unicos que exhistian por haverse perdido los mas antiguos, como tambien los que en adelante se formaren; sin entregarlos á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, bajo la pena impuesta en la constitución quarenta, parrafo 3, titulo 2, libro 3 de las synodales de este Obispado. Assimismo se dispuso en ese Decreto que el Misionero que sirviese en este Pueblo aplique todo su zelo a fin de que los Yndios acudan a la Doctrina con la distincion que debe haver entre muchachos y muchachas solteras, y los casados, porque estos tienen obligacion de asistir los Domingos, quedandoles los demas dias para exercitarse en sus labores; y que para hacersela cumplir se valiese el Misionero de quantos medios y arbitrios le dictase su prudencia; pues estaba a su Señoría Ylma informado de que los tales Yndios casados resistian aquella concurrencia. Tambien se dispuso que dicho Misionero juntase todas las providencias que para el buen gobierno de la supradicha Yglesia se han expedido en distintos tiempos, y las pusiese por cabeza de un Libros que se debia formar á este efecto, y en donde se copiasen las que en lo adelante se expidieren, succesivamente segun sus fechas. Hallase copiado este Decreto al folio 20 vuelto del Libro 2 Copiador.

De una providencia expedida en este Pueblo á quatro de Febrero de mil setecientos setenta y nueve en que entre otras cosas se declaró la posecion en que se hallaba este Misionero de administrar los Sacramentos á los Vecinos Españoles comprehendidos en el mismo Pueblo, y legua que le corresponde, queda ya puesta la correspondiente nota al fin de la relacion de Visita de la Villa de Araure, donde se puso como expedida á pedimento de aquel Cura, sobre que algunas de sus Feligreses habitantes en las inmediaciones de este mismo Pueblo reconociesen su propia Parroquia.

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma en la Visita de la Villa de San Carlos representó el Misionero de este dicho Pueblo de Cogede las muchas utilidades que se seguian de acogerse algunos Yndios Gayònes que andaban vagos, y reducirlos á vivir en la Poblacion con los demás Yndios de esta; y que para ello havia ya obtenido el permiso del Señor Governador y Capitan General de esta Provincia, segun constaba de una carta de que hizo manifestación;

Suplicando á su Señoría Ylma diese igual permiso, y declararse por Feligreses de dicho Pueblo á todos los Yndios: Y en vista de todo concedió su Señoría Ylma por lo tocante a la Jurisdiccion Ecclesiastica, que el expresado Misionero, y cualquiera otro Sacerdote aprobado que ejerza la cura de almas con las licencias necesarias en dicho Pueblo de Cogede reciba en él á los mencionados Yndios, los doctrine y les administre los Santos Sacramentos inclusive el del Matrimonio, como á los demás Yndios del expresado Pueblo, pero que tanto en la Matricula como en las partidas de los Libros, se individualicen las personas que fueren de esta Nacion agregada, para los efectos que convenga en lo succesivo: Y se encargó á dicho Misionero que explicase á los referidos Yndios Gayones los beneficios, y utilidades que se le seguian de vivir reducidos a la Poblacion. Segun todo consta del auto probeydo en dos de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, que con la citada carta y representacion está copiado al folio 128 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y cinquenta.

Vease la nota que se pondrá el fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Ecclesiastico.

Pueblo de San Raphael de Onóto

El dia seis de Febrero de mil setecientos setenta y nueve salió

(363)

su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Cogède, y haviendo andado cerca de tres leguas llegó a este de San Rafael de Onòto, y al siguiente dia procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 129 vuelto del libro 4 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Yndios, para los quales fue principalmente fundado por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia; y solamente de dichos Yndios es habitada la Poblacion, por que aunque hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, á quienes se administra el Pasto Espiritual por este Misionero, viven todos estos en los campos donde tienen sus sementeras, y hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos; y en esos campos tambien habitan algunos de dichos Yndios: Se principiò la fundacion de este Pueblo el año de mil setecientos veinte y seis con Yndios gentiles Otomàcos, Guaranòs, y Chirípas, á que despues se agregaron otros, y tambien los referidos Españoles, y de otras castas; Corresponde al Vicariato de la Villa de Araure, y su territorio consiste en tres leguas, y quatro de Oriente á Poniente, y tres leguas y media de Norte á Sur. Al Oriente aunque con alguna declinacion hacia el Sur, confronta con el supradicho Pueblo de Cogede distante cerca de tres leguas; al Poniente con el Pueblo de Sanàre del Vicariato de Barquisimeto, distante ocho leguas; al Norte con el Pueblo de Caramacàte del Vicariato de San Carlos, distante poco mas de una legua; y al Sur con el Pueblo de Agua Blanca, distante cinco leguas.

La Yglesia de este Pueblo esta dedicada al Archangel San Rafael: Su fabrica es de un cañon de corta capacidad, y de poca fortaleza; Sus paredes son de baxaraque doble, y el techo de varas, y cañas, cubierto de palma: Tiene Sachristia, un Portico, y un Cementerio de semejantes materiales: El unico Altar que hay en ella está dedicado al Santo Titular, y en un angulo

inmediato á la puerta principal está puesta la Fuente Baptismal, cercada con algunas paredes de baxareque para su resguardo.

Solo hay un Ministro en dicha Yglesia, que es el Religioso Capuchino Misionero destinado á este Pueblo, y las rentas que anualmente goza son cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; veinte pesos que producirán las primicias; y quarenta y un pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento once pesos. Este mismo Misionero está encargado al proprio tiempo del Pueblo de Santa Ygnes del Altar, alias Cerro Negro, y acerca de las ovenciones que allí percibe, daré razon en la visita de dicho Pueblo.

La Fabrica de la referida Yglesia de San Raphael no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á diez pesos; Y en ella no hay fundada Cofradia ni Obrapia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de San Rafael de Onòto, y su territorio en el año de 1779, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	58	51	40	44	34	44	281
Blancos	58	39	43	39	36	40	255
Pardos	9	9	6	7	8	11	50
Negros	3	1	3	1	2	3	13
Esclavos	5		2				7
Totales	133	100	94	101	80	98	606

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 16	Casas 0	Casas 42	Casas 49
Familias 19	Familias 0	Familias 48	Familias 49
Personas de Comunión 46	Personas de Comunión 0	Personas de Comunión 71	Personas de Comunión 184
De sola Confesion 21	De sola Confesion 0	De sola Confesion 65	De sola Confesion 41

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó quatrocientas diez y ocho personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de ocho de Febrero de mil setecientos setenta y nueve en que se corrigieron

(364)

algunos defectos, y se mandó al Misionero que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda

ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas): Que enterado de la certeza de algunas partidas que dexó sin firmar el Misionero, su antecesor las subscribiese, y anotase con referencia a este Decreto: Y que observase la constitucion 40, parrafo 3, titulo 2, libro 3 de la Synodal de este Obispado, bajo la pena impuesta en ella acerca de no entregarse los Libros Parroquiales á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano: Previniéndose también à dicho Misionero el mucho cuidado con que debia custodiar dichos Libros en la Alacena del Baptisterio, pues se havia advertido, que haviendose comenzado la fundacion de este Pueblo el año de mil setecientos veinte y seis, principiaba el Libro de Bautismos mas antiguo en el de mil setecientos veinte y ocho; el de Matrimonios en el de quarenta y dos, y el de entierros en el quarenta y tres, sin saberse el paradero de sus antecedentes. Assimismo en el Decreto correspondiente al dicho Libro de Entierros, por haberse hallado una partida en que constaba que un sugeto habia dexado el quinto de sus bienes en comunicado al referido actual Misionero, mandó su Señoria Ylma con atencion á las Disposiciones Canonicas, y Reales, y singularmente a la novissima Real Cedula sobre mandas dolosas, e involuntarias, que el mismo Misionero separadamente declarase con juramento conforme á derecho, acerca de la recepción, y destino de dicho quinto, y su cumplimiento, para en su vista acordar lo que correspondiese en observancia de dichas disposiciones canonicas y reales. Hallanse copiados estos Decretos al folio 23 vuelta y siguiente del libro Dos Copiador.

Por auto de nueve de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, se mandó al supradicho Misionero que cumpliese las constituciones 67 y 86 del parrafo 5, titulo 4 libro dos de la Synodal de este Obispado sobre la Doctrina de los Yndios, no solo de aquellos con quienes se fundó este Pueblo, sino de los que despues se han recogido, y congregado á él, de suerte que los muchachos, y muchachas asistan todos los dias una hora por la mañana, y otra por la tarde, y los Yndios casados en todos los Domingos, y demas dias de fiesta que ellos son obligados a guardar: Y que para el logro de esos importantes fines persuadiese dicho Misionero á los padres de familias, que edificasen casas dentro del Pueblo, y que no estableciesen sus labranzas en tanta distancia que les fuese dificultoso venir á la Doctrina, y a oir Misa, especialmente estando como estaba á la vista la comodidad de tierras, y aguas en las cercanías de la Poblacion: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 23 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Vease la nota que se pondrá el fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de Santa Clara de Caramacàte

El dia nueve de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de San Rafael de Onòto, y haviendo andado poco mas de una legua, llegó a este de Caramacàte, y al siguiente dia diez procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 131 del libro 4 de Ymbentarios.

Ese Pueblo corre en calidad de Mision á cargo de los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de

esta Provincia, por los quales se comenzó á fundar en el año de mil setecientos y cinquenta con algunos Yndios y gentes de otras castas que andaban vagas y dispersas: De unas, y otras gentes es habitada la Poblacion, y sus campos, donde hay algunas labranzas, y hatos de ganado vacuno, de mulas, y de caballos. Corresponde al Vicariato de la Villa de San Carlos, y su territorio consiste en tres leguas de Oriente á Poniente, y dos leguas y media de Norte á Sur. Al Oriente confronta con dicha Villa de San Carlos distante diez leguas; al Poniente con la Ciudad de Barquisimeto, distante diez y seis leguas; al Norte con alguna declinación al Poniente con el Pueblo de Santa Ygnes del Altar, distante tres leguas; y al Sur con el supradicho Pueblo de San Rafael de Onoto, distante poco mas de una legua.

La Yglesia de este dicho Pueblo de Caramacâte está dedicada á Santa Clara: Su fabrica es de una nave cuyas paredes son de adoves, y el techo de varas y cañas, cubierto de palma con una boveda fingida de baxareque en lo que corresponde a la Capilla mayor; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en el que está colocada la Ymagen de Santa Clara, y en un angulo inmediato á la puerta está la Fuente Baptismal.

En este Pueblo no havia al tiempo de la Visita Misionero destinado especialmente á su servicio, y por entonces estaba encargado para socorro espiritual de sus habitantes el misionero del Pueblo de Cogede, cuyo encargo se ha hecho á este, y no al de San Rafael de Onoto, aunque á mas inmediato, por intermediar el caudaloso rio de Cogede: el referido Misionero encargado del presente Pueblo no tiene otra renta por su servicio que las Primicias, y las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles que todo podrá alcanzar cada año á veinte y quatro pesos.

La Fabrica de la referida Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á siete pesos; y en ella no hay fundada Cofradia ni Obrapia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Caramacâte, y su territorio en el año de 1779, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	7	31	7	31	35	22	133
Blancos	3	4		4	4	4	19
Pardos	2	2	9	2	5	9	29
Negros							0
Esclavos							0
Totales	12	37	16	37	44	35	181

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 26	Casas 6	Casas 4	Casas 1
Familias 30	Familias 9	Familias 4	Familias 1

Personas de Comunión 64	Personas de Comunión 24	Personas de Comunión 10	Personas de Comunión 1
De sola Confesion 2	De sola Confesion 1	De sola Confesion 0	De sola Confesion 0

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó doscientas doce personas, á que agregadas ciento cinquenta y tres que tambien confirmó en la propia Yglesia el año de mil setecientos ochenta y dos transitando por este Pueblo de la Visita de otros componen todos los confirmados en él trescientos sesenta y cinco.

Se visitó el unico Libro en que se han extendido las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendo visto y reconocido todas las que contiene, se puso el Decreto de Visita con fecha de once de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se corrigieron varios defectos, y se mandó al Misionero que para la maior formalidad, y claridad de dichas partidas, y separacion con que deben escribirse en distintos Libros se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas). Que observase lo prevenido en la constitucion 40, parrafo 3, titulo 2, libro 3 de las Synodales de este Obispado, sobre no entregarse los Libros de la Yglesia á perso-

(366)

na alguna sin licencia del Ordinario Diocesano: Que custodiase con mucho cuidado dichos Libros en la alacena del Baptisterio, y todos los papeles comprobantes de las partidas, pues en la presente Yglesia no se halla otro Libro ni documentos que el expresado Libro de Bautismos, Casamientos, y Entierros, por haberse perdido los antecedentes: Y en atencion á que estos defectos naciesen de estar encargado de este Pueblo el misionero del de Cogède distante cerca de tres leguas donde tenia su mayor residencia por ser más numeroso, reservó su Señoría Ylma acordar separadamente las providencias oportunas para la mejor asistencia á estos Feligreses; y en el entretanto mandó su Señoría Ylma á dicho Misionero de Cogede, que no solamente acudiese á este Pueblo de Caramacâte para administrar los Santos Sacramentos á los enfermos. sino en todas las demas ocasiones que le fuese posible para asistir personalmente la Doctrina; y que durante su ausencia hubiese dos Fiscales para que por la mañana, y por la tarde asistiesen á dicha Doctrina, y juntasen para ella á los muchachos y muchachas; y en los Domingos y Fiestas á todos los Yndios casados conforme á lo dispuesto en la Synodal de este Obispado; debiendo también en los tales dias festivos asistir á dicha Doctrina las gentes de otras castas que viven en el distrito de este Pueblo, sin perjuicio de las providencias que ocurriere darse sobre los sugetos que fuesen perjudiciales á los Yndios. Y mediante á que el supradicho Pueblo de San Rafael de Onoto está inmediato a este de Caramacâte se dispuso que estos Feligreses fuesen allá á oír Misa en los dias de precepto, quando no hubiese impedimento, o por las crecientes del rio que intermedia, á por incomodidad de las lluvias: Segun todo consta del citado Decreto que está copiado al folio 24 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de veinte.

Vease la nota que se pondrá el fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de Santa Ines del Altar, alias Cerronegro

El dia doce de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Caramacate, y habiendo andado tres leguas por camino fragoso, llegó a este de Altar, al que assimismo dan el nombre de Cerro Negro, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 132 del libro 4 de Ymbentarios.

Ese Pueblo corre en calidad de Mision á cargo de los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, por los quales se comenzó á fundar en el año de mil setecientos diez y siete con algunos Yndios, y gentes de otras castas, que andaban vagas y dispersas; y aunque en algun tiempo parece haber estado con alguna formalidad la Poblacion, ninguna tenia en la actualidad de la Visita, pues apenas havia diez casitas de poca consistencia, y estas edificadas en un espeso bosque que por su mucha humedad no es muy sano: La Yglesia se reducía á un corto cañon de paredes de baxareque, Y techo de palma, con solo un Altar dedicado á Santa Ynés, Virgen y Martir su titular. No havia Misionero destinado á su servicio, y solo para el pronto remedio de las necesidades espirituales de estos pocos habitantes, acudía a veces el Misionero del supradicho Pueblo de San Rafael de Onòto segun le era posible por las dificultades del camino expecialmente en tiempo del Ybierno.

Este dicho pueblo de Altar corresponde al Vicariato de la Villa de Barquisimeto, y su territorio consis-

(367)

te en quatro leguas de Oriente á Poniente, y tres leguas y media de Norte á Sur. Al Oriente con alguna declinacion hacia el Sur confronta con el supradicho Pueblo de Caramacate. distante siete leguas; al Poniente con el Pueblo de Sanàre, distante siete leguas; al Norte con el Pueblo de Buria, distante cinco leguas; y al Sur con el Pueblo de Agua Blanca, distante ocho leguas.

Lo que percibe dicho Misionero de San Rafael de Onòto por el servicio quando viene á este del Altar se reduce á algunas cortas primicias, y ovenciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á veinte y ocho pesos. La Yglesia solo tiene de renta algun derecho de sepultura que pagan los mismos Vecinos, y aun no llega á tres pesos cada año: Y en ella no hay fundada Cofradia ni Obrapia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Santa Ynés del Altar, y su territorio, en el año de 1779, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	8	6	5	6	4		29
Blancos		1	1	1			3
Pardos	9	2	5	2	3	1	22
Negros		2	3	2	2	2	11
Esclavos							0
Totales	17	11	14	11	9	3	65

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 6	Casas 4	Casas 0	Casas 3
Familias 8	Familias 5	Familias 0	Familias 3
Personas de Comunión 20	Personas de Comunión 11	Personas de Comunión 0	Personas de Comunión 10
De sola Confesion 5	De sola Confesion 3	De sola Confesion 0	De sola Confesion 4

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quarenta y ocho personas, á que agregadas veintey una que tambien confirmó en la propia Yglesia el año de mil setecientos ochenta y dos, transitando por este Pueblo de la Visita de otros, componen todos los confirmados en él sesenta y nueve personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y reconocidas las partidas que en ellos se han extendido, se puso el Decreto de Visita con fecha del supradicho día doce de Febrero de mil setecientos setenta y nueve en que reservando su Señoría Ylma acordar las providencias que huviere lugar sobre el corto numero de habitantes d este Pueblo, é inormalidad de la Poblacion, mandó al Misionero encargado de ella que interin llegara el caso de nueva providencia se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma para el buen regimen de la Yglesias de esta Diocesis en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (anotado ya en la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas). Que dicho Misionero aunque tenía su residencia en el Pueblo de San Rafael de Onoto, acudiese a este de Altar en las ocasiones que pudiere, no solo para administrar los Sacramentos sino también para asistir personalmente á la Doctrina que debia enseñar todos los dias á mañana y tarde á los muchachos y muchachas, y los Domingos y demas días festivos á los Yndios casados y gentes de otras castas; y que á este fin se nombrase un Fiscal para la enseñanza de la misma Doctrina en ausencia de dicho Misionero; al cual tambien se previno que observase lo dispuesto en la constitucion 40 libro 3 titulo 2 de la Synodal de este Obispado sobre no entregarse los Libros de la Yglesia á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano. Ygualmente se dispuso que los habitantes acudiesen á oír Misa en los dias de precepto, ó al referido Pueblo de San Rafael de Onòto, ó al de Buria, siempre que no tubiesen algun impedimento lexitimo: Segun todo consta del citado Decreto que está copiado al folio 25 vuelto y siguiente del Libro segundo Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y

(368)

muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de diez.

Vease la nota que se pondrá el fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de San Nicolas de Bari de Saràre

El mismo día doce de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, luego que se concluyó la Visita del antecedente Pueblo de Santa Ygnés de Altar, salió su Señoría Ylma, y haviendo

andado siete leguas, llegó a este de Saràre, y al siguiente dia procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 133 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y gentes de otras castas, de los quales unos habitan dentro de la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y hatos de ganado vacuno, de mulas, y de caballos. Su fundacion se principió En calidad de Mision en el año de mil setecientos cinquenta y quatro por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, y estuvo á cargo de ellos hasta el año de mil setecientos cinquenta y nueve en que comenzó a servirlo un Sacerdote con titulo de Theniente de los Curas de la Ciudad de Barquisimeto, quedando desde entonces la Yglesia de este dicho Pueblo en calidad de filial ó sufraganea de la Parroquial de aquella Ciudad; Y aunque acerca de esto no se haya hallado documento, es presumible que los Curas de esta dicha Ciudad resistirian la tal fundacion de los Religiosos Capuchinos bajo el titulo de Mision, por haberse hecho dentro del territorio parroquial de la misma Ciudad de Barquisimeto, y con Feligreses de ella, y que en su consecuencia se entregaria desde luego el Pueblo á los propios Curas, por que con efecto desde el citado año de cinquenta y nueve hasta lo presente se ha administrado alli el Pasto Espiritual por Thenientes de dichos Curas á todos los habitantes, no solo dentro la Poblacion, sino en el territorio que al propio fin tiene señalado, el qual consiste en siete leguas de Oriente á Poniente, y cerca de seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Santa Ygnés de Altar, distante siete leguas; al Poniente con el Pueblo de Cubiro del Vicariato de Tocupio, distante veinte leguas, en que intermedia una alta cerrania; al Norte con el Pueblo de Yaritagua, distante ocho leguas, y á este mismo viento aunque con alguna declinación al Poniente está la supradicha Ciudad de Barquisimeto; y al Sur confronta con la Villa Araure, distante ocho leguas.

La Yglesia de este Pueblo de Sanàre es, como queda dicho, filial ó sufragánea de la Parroquial de Barquisimeto: Su fábrica es de un cañon de corta capacidad, y de poca fortaleza, cuyas paredes son de baxareque doble, y el techo de varas, y cañas, cubierto de palma: Tiene sus Sacristia, y un Portico de semejantes materiales: solo hay un Altar en que está colocada la Ymagen de San Nicolas de Bari, su Titular, y en un angulo inmediato a la puerta está Entre algunas varandas de madera la Fuente Baptismal.

El Theniente de Cura que sirve la referida Yglesia es Presvitero Secular, y las rentas que annualmente goza computadas un año con otro, son los siguientes: cinquenta pesos del estipendio que pagan los vecinos, pues aunque están prorratedos doscientos pesos, no se recogian efectivamente de ellos, sino los referidos cinquenta pesos; quarenta pesos de Primicias; y ciento nueve pesos de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone ciento noventa y nueve pesos.

Las rentas de Fabrica consisten unicamente en los derechos de sepulturas, y velaciones, que podrán alcanzar cada año á treinta y dos pesos, de los cuales se costea el pan, vino y cera y lo sobrante se entrega al Mayordomo de la Yglesia Parroquial de dicha ciudad de Barquisimeto, en cuia relacion de Visita expresaré lo que de las cuentas tomadas á dicho Mayordomo resultó por lo respectivo á esta Yglesia filial

(369)

en la cual no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el supradicho Pueblo de Saràre y su territorio parroquial en el año de 1778, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	43	37	36	30	26	31	203
Indios	59	40	64	41	33	60	297
Pardos	119	60	112	70	79	62	496
Negros	40	19	40	18	24	26	167
Esclavos	10	4	3	2	7	1	27
Totales	265	160	255	161	169	180	1190

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	31	Casas	142
Familias	31	Familias	176
Personas de Comunión	151	Personas de Comunión	540
De sola Confesion	35	De sola Confesion	115

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil doscientas cinquenta y seis personas, cuio numero excede al total de almas por haber venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y siete en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el Dr D. Felipe de Prado con comicion del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de quince de Febrero de mil setecientos setenta y nueve en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Misionero que sirve esta Yglesia que para la maior formalidad y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre mil setecientos setenta y ocho (anotado yà al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas). Y en el Decreto correspondiente al libro de Matrimonios se previno á dicho Misionero que enquadernara los despachos, licencias, y otros documentos comprovantes de sus partidas para su maior seguridad. Assimismo, en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se concedió licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para la construccion de un Cementerio contiguo á la supradicha Yglesia, y se previno que en él se sepultasen los pobres de solemnidad sin derechos algunos: Hallanse copiados estos Decretos al folio 27 del libro 2 Copiador.

Adviertese que para el buen régimen, y gobierno de la Yglesia de este Pueblo sirve el mismo Despacho ó Carta Pastoral que se expidió para la Parroquia de la expresada Ciudad de Barquisimeto, donde pondré la correspondiente anotacion.

Nota. Que hallándose su Señoría Ylma en esta Ciudad de Caracas, teniendo presente lo que vio y reconoció en la Visita del expresado Pueblo de Saràre proveyó auto en catorce de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis en que declaró ser necesaria la ereccion de un nuevo Curato en dicho Pueblo bajo el territorio que le está señalado, segun queda ya referido, y que su Yglesia Parroquial se havia de edificar en el mismo parage donde se halla el edificio

de la Filial que ahora existe y queda ya anteriormente explicado, ó en otro lugar de la misma Poblacion si se reconociese ser mas oportuno mediante á que por la insubsistencia de aquel edificio, precisamente se ha de destruir; y assimismo se dispuso que los habitantes en el mismo Pueblo, y su territorio havian de contribuir annualmente doscientos pesos para congrua del Cura, mientras no la tubiere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata hasta que la Yglesia tenga renta suficiente para este gasto. Debiendo tambien satisfacer las Primicias, y ovenciones, y derechos de sepultura al Cura, y á la Yglesia, é igualmente las dos terceras partes del costo de su fabrica, porque la otra tercera parte se havia de satisfacer de las Reales Caxas, conforme á la Ley; y á efecto de que el Señor Governador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia se sirviese presentar su consentimiento, y nombrar persona que con la destinada por su Señoria Ylma procediese en la forma ordinaria

(370)

al repartimiento, y prorratio de las sobredichas cantidades se le pasaron las correspondientes Oficios: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo, en que actualmente se trata de la execucion de todo lo referido.

Pueblo de Nra Sra del Carmen de Buria

El dia diez y seis de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Saràre, y habiendo andado ocho leguas, llegó a este de Buria, y al siguiente dia diez y siete procedió á la Visita de esta Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 135 del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios, y aunque estos son sus principales y primitivos habitantes, es mayor el numero de Vecinos Españoles, y de otras castas que viven tanto dentro de la Poblacion; como en los campos donde tienen sus labranzas, y sementeras; Se comenzó á fundar el año de mil setecientos quarenta y nueve, por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esa Provincia y corrió á cargo de ellos hasta el de mil setecientos setenta y uno, en que haviendolo entregado al Señor Ordinario de esta Diocesis, fué erigido en Doctrina, y provehido en Presvitero Secular conforme a las Leyes del Real Patronato: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto, y su territorio parroquial consiste en quatro leguas de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur; Al Oriente confronta con la Villa de San Carlos, distante catorce leguas por linea recta, en que intermedian algunas cerranias casi intransitables; al Poniente con dicha Ciudad de Barquisimeto, distante doce leguas; al Norte con el Pueblo de Chivacò, distante doce leguas; y al Sur con el Pueblo de Santa Ygnés del Altar, distante cinco leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Buria está dedicada á Nuestra Señora del Carmen: Su fabrica es de un cañon, cuias paredes son de tapias y rajas de mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa, es de mediana capacidad, y de bastante fortaleza: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un Altar en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora del Carmen: La Fuente Baptismal está puesta entre varandas de madera, en un angulo inmediato a la puerta principal, y por lo exterior del lado de la Epistola hay un Cementerio cercado de tapias.

El Cura Doctrinero de este Pueblo es Presvitero Secular, y las rentas que goza consisten unicamente en las primicias y en las ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de

Bautismos, Casamientos, y entierros de los Vecinos Españoles, que todo junto producirá cada año ciento siete pesos, y nada se le contribuía por entonces de las Reales Caxas.

Las rentas de Fabrica de la Yglesia consisten en los derechos de sepulturas y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á treinta y cinco pesos. Se recibieron cuentas al supradicho Cura, á cuio cargo han corrido dichas rentas desde que se erigió en Doctrina este Pueblo, y haviendose liquidado las expresadas cuentas con la asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se declaró por lexítimo al alcance de cinquenta y ocho pesos, y medio real á favor de la Yglesia, y contra el expresado Cura, á quien se mandó, que de él se hiciese cargo en primera partida de las cuentas sucesivas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

(371)

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Buria, y su territorio, en el año de 1779, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	16	20	27	20	24	22	129
Blancos	8	5	5	5	3	1	27
Pardos	47	39	54	39	49	37	265
Negros	5	3	10	3	3	3	27
Esclavos	1	1	2			1	5
Totales	77	68	98	67	79	64	453

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 18	Casas 36	Casas 2	Casas 18
Familias 23	Familias 42	Familias 2	Familias 23
Personas de Comunion 39	Personas de Comunion 128	Personas de Comunion 6	Personas de Comunion 67
De sola Confesion 5	De sola Confesion 19	De sola Confesion 3	De sola Confesion 13

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quinientas cinquenta y nueve personas, á que agregadas veintey una que tambien confirmó en la propia Yglesia el año de mil setecientos ochenta y dos, transitando por este Pueblo de la Visita de otros, componen todos los confirmados en él sesenta y nueve persona, cuio numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitó el unico Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose visto, y reconocido todas las partidas en él, se puso el Decreto de Visita con fecha de el supradicho dia diez y siete de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se corrigieron algunos defectos, y se previno al Cura que para la maior claridad

y formalidad de las partidas, y separacion, con que deben escribirse en distintos Libros, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas). Tambien se mandó á dicho Cura que custodiase fielmente los expresados Libros, y demás papeles de esta Yglesia en la alacena del Baptisterio, sin entregarlos á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, conforme a las constituciones synodales de este Obispado, y que encuadernarse los Despachos, licencias, y otros documentos comprobantes de las partidas de Matrimonio para maior seguridad. Hallase copiado este Decreto al folio 28 vuelto del libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, se expidió con fecha de diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y nueve un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

16. Se dispuso que el Cura asistiese personalmente á la enseñanza de la Doctrina á los Yndios á que debian concurrir todos los dias á mañana, y tarde los muchachos, y muchachas, y los Yndios casados en los Domingos y fiestas que ellos deben guardar, y que entonces tambien concurriesen las gentes de otras castas que viven en este Pueblo, sin perjuicio de las providencias que ocurriere dar sobre los sugetos que fueren perjudiciales á los Yndios.

17. Se mandó al Cura que publicase en el primer Domingo siguiente este Despacho, y que agregado a él las demás providencias conducentes al buen gobierno de esta Yglesia, y algunos más quadernos en blanco, formase un Libro donde se copiasen las providencias semejantes, que en lo de adelante se expidiesen.

Hallanse copiados estos dos ultimos Decretos, y anotados los demás al folio 29 del libro 2 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los tales Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de treinta.

Capilla publica del Sitio de las Cohòbas

El día diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y

(372)

nueve salió su Señoria Ylma del expresado Pueblo de Buria, y habiendo andado nueve leguas llegó a este Sitio de las Cohòbas, que corresponde al territorio parroquial de la Ciudad de Barquisimeto, y en el propio dia procedió á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio, cuya fabrica es de tapias y rajas de mamposteria, con techo de varas, y cañas cubierta de texas, de mediana capacidad, y fortaleza; Tiene una pequeña Sachristia, y un Altar en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion su Titular; y assi mismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa. De todo lo cual se formó Ymbentario, que original está contenido al folio 137 Vuelto del Libro 4 de Ymbentarios: Y en vista de los Documentos exhividos por el sugeto que cuida esta Capilla, en que constaba la licencia concedida para su erección por el Señor Ordinario Diocesano, en dos de Julio de mil setecientos treinta y uno permitió su Señoria Ylma por

tiempo de cinco años la continuacion de su uso para que por cualquiera Sacerdote se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplan con el precepto de oirla los que asistieren á ella, sin perjuicio del derecho parroquial y de la obligacion que tienen los padres de familias de mandar á sus domesticos á la enseñanza de la Doctrina; Y se previno que el Sacerdote que celebrare la Misa explique un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, que está copiado al folio 29 vuelto del libro 2 Copiador.

De las personas que su Señoría Ylma confirmó en esa Capilla daré razon en dicha ciudad de Barquisimeto de donde son feligreses.

Capilla publica del Sitio de Burèche

El día veinte de Febrero de mil setecientos setenta y nueve salió su Señoría Ylma del expresado Sitio de las Cohòbas, y habiendo andado quatro leguas, llegó a este de Burèche, que corresponde al territorio parroquial de la Ciudad de Barquisimeto, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla publica erigida en el mismo Sitio, cuja fabrica es de tapias y rajas de mamposteria, con techo de tablas, cubierto de texas, de mediana capacidad, y poca fortaleza; Tiene Sachristia, y un Altar en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion su Titular; y de todo lo referido se formó Ymbentario, que original está contenido al folio 138 del Libro 4 de Ymbentarios. Esta Capilla estaba sin uso, ni tenia Ornamentos ni Vasos Sagrados, por lo qual, y por haver expresado el sugeto que cuida de ella, estar en animo de pedir licencia para reedificar la misma Capilla, assi por hallarse su actual fabrica algo deteriorada, como por trasladarla á parage mas á proposito dentro de su mismo sitio de Burèche; reservó su Señoría Ylma acordar la providencia que convenga segun los Socumentos que se produxeren. Segun consta de la nota puesta al folio 30 del libro 2 Copiador.

Pueblo del Cerrito de Santa Rosa

El mismo dia veinte de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, salió su Señoría Ylma del antecedente Sitio de Bureche, y habiendo andado cerca de una legua, llegó a este Pueblo del Cerrito de Santa Rosa, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 138 vuelto y siguientes del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales habitantes de la Poblacion, por que aunque en esta Feligresia hay muchos Vecinos Españoles

(373)

y de otras castas viven casi todos en los campos donde tienen sus sementeras, y algunas haciendillas de cacao, y solo hay doce casas de los tales vecinos españoles dentro de dicho Pueblo: La fundacion de este se hizo con Yndios Gayònes que andaban levantados y pacificaron los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia reduciendolos á Pueblo en el año de mil seiscientos setenta y uno, y estableciendo la Poblacion en el Sitio llamado la Sabana de Auro, bajo la invocacion de Santo Thomas; alli se mantubo hasta el año de mil seiscientos setenta y tres en que se trasladó al parage donde actualmente se halla, con licencia del Ylmo. Señor D. Fray Antonio Gonzales de Acuña Dignísimo Obispo de esta Diocesis, y del Señor D. Francisco Orejon Gaston Gobernador, y Capitan General de esta Provincia: Estubo á cargo de dichos Religiosos Capuchinos hasta el año de mil seiscientos noventa y uno, y despues se ha proveido en Presviteros Seculares, con titulo de Curas Doctrineros conforme

a las Leyes del Real Patronato; como lo está en el actual Cura, á quien se le confió esa Doctrina el año de mil setecientos treinta y seis. Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto, y su territorio parroquial consiste en dos leguas de Oriente á Poniente, y de Norte á Sur no se sabe su extensión, porque aunque a la parte del Sur tiene señalado término a distancia de una legua, no lo tiene á la del Norte; al Oriente confronta con el Pueblo de Yaritagua, distante cinco leguas, en que intermedia alguna parte del territorio parroquial de dicha Ciudad de Barquisimeto; al Poniente con la misma Ciudad, distante una legua; al Norte con el Pueblo de Siquisique del Vicariato de Carora, distante treinta leguas; y al Sur, aunque con alguna declinación al Poniente con el Pueblo de Sanare distante diez leguas.

La Yglesia parroquial al del presente Pueblo está dedicada á Santa Rosa de Lima: Su fabrica es de tres naves distinguidas con dos órdenes de columnas de madera labrada, las paredes son todas de mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa: La Capilla mayor, ó Presbiterio es de semejantes materiales, y está fundada de medio circulo á continuacion de las paredes principales con tres arcos de ladrillo al frente que dividen la misma Capilla. Contigua á esta está la Sachristia al lado del Evangelio, y á esta misma vanda hay otras cuatro piezas destinadas para custodia de muebles, excepto una que es la principal con comunicacion a la Yglesia que sirve de Baptisterio: Los Altares son tres, a saber: el mayor en que de continuo está colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen de Santa Rosa; otro al lado del Evangelio dedicado al Santísimo Christo, y otro a la Divina Patrona al de la Epistola. En el pavimento de la nave del medio está formado el Coro con algunas varandas de madera, y en él hay una tribuna para el órgano: A la vanda de la Epistola está construido el Cementerio, y por el frente de dicha Yglesia hay un Altozano, ó Atrio cercado con paredes de mampostería, y toda la expresada fabrica es de mediana capacidad y de bastante fortaleza.

Solo hay un Ministro en dicha Yglesia que es un Cura Doctrinero, el qual es Presbítero Secular, y las rentas que annualmente goza son las siguientes: ciento ochenta y tres pesos y siete reales que se le contribuyen de las Caxas Reales; sesenta y dos pesos, quatro reales de Misas dotadas; veinte y cinco pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y seiscientos quarenta y quatro pesos, y dos reales que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone novecientos veinte y cinco pesos, y cinco reales.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia, computadas un año con otro, son trece pesos de limosnas; cinquenta pesos de reditos de censos, y doscientos cinquenta y dos pesos de los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles que todo compone trescientos quinze pesos. Se recibieron cuentas del supradicho Cura, á cuio cargo havian corrido dichas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y siete en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el Dr D. Felipe de Prado con comicion del Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez

(374)

Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y haviendose liquidado las expresadas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, los aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y seis de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, en que se declaró por lexítimo el alcance de novecientos diez y seis pesos y quatro reales á favor de dicha Yglesia y contra el referido Cura, á quien se mandó que en el termino de seis meses impusiese á censo novecientos pesos de dicho alcance á satisfaccion del Vicario Foraneo del Partido, y que practicasen las correspondientes diligencias para el cobro de una deuda de ciento y cinquenta pesos. Y que en lo de adelante, siempre que hubiera algún dinero sobrante y llegara á cien

pesos, lo imponga á censo con las seguridades correspondientes: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Cerrito de Santa Rosa, y su territorio, en el año de 1779, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	60	46	83	46	40	46	321
Blancos	209	121	219	127	93	96	865
Pardos	372	289	528	283	288	278	2038
Negros	2		3				5
Esclavos	23	13	40	13	11	15	115
Totales	666	469	863	469	432	435	3344

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 17	Casas 12	Casas 3	Casas 487
Familias 71	Familias 12	Familias 3	Familias 491
Personas de Comunión 125	Personas de Comunión 39	Personas de Comunión 23	Personas de Comunión 1822
De sola Confesion 79	De sola Confesion 4	De sola Confesion 8	De sola Confesion 377

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó seis mil seiscientos setenta y ocho personas, cuio numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y siete; y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente, con fecha de veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y nueve en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la corrección de los defectos que se hallaron: y se mandó al Cura que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares, queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas) previniendosele tambien que conforme á lo dispuesto en el Edicto no hubiese distincion de Libros para Yndios, y Españoles, sino que las partidas de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de unos, y otros, se escribiesen en uno solo de los respectibos Libros, pero con tal que en las de los Yndios se exprese la circunstancia de ser tributarios; y que esta misma expresion se hiciese en el libro de Matrimonios: Segun consta de los citados Decretos que están copiados al folio 30 vuelta y siguientes del libro Dos Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y siete de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, un

Despacho, ó Carta Pastoral, que se compone de los mismos Decretos que contiene hasta el numero de quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza en cuia relacion queda ya anotada: y se le añadieron los Decretos siguientes.

16. *Se mandó al Cura que asistiese personalmente á la enseñanza de la Doctrina de los Yndios, á que deben concurrir los muchachos y muchachas todos los días á mañana y tarde, y los Yndios casados en los Domingos, y fiestas que ellos deben guardar con calidad de que esta enseñanza no dure cada vez mas de una hora, y que á ella tambien asistan en los referidos dias festivos los otros vecinos de este Pueblo.*

(375)

17. *Informado su Señoria Ylma de las irreverencias que se cometian cuando se llevaba el Santisimo Viatico á los enfermos habitantes en los campos; se mandó al Cura que amonestase, y exhortase con vivo zelo sobre la profunda veneracion debida á su Divina Magestad, previniendosele tambien que estas administraciones debian hacerse lo mas largo á distancia de una legua, y aun de menos en tiempo de Ybierno, segun las inconveniencias del transito; y que para las tales administraciones fuese adelante alguna persona dando aviso á los pasajeros: É igualmente se dispuso que estos Feligreses habitantes en los campos procurasen traer sus enfermos al Pueblo, quando comodamente se pudiese para la mejor asistencia espiritual. y temporal.*

18. *Haviendose advertido la grande inmundicia, y sordidez que havia en el pavimento, y paredes de la Yglesia, con las salivas de los que estando en ella usaban el tabaco de moho; se mandó al Cura que reprehendiese esta grave irreverencia; y que si aun despues se continuare, exhija á cada uno de los contraventores una libra de cera, aplicada para el culto del Santisimo Sacramento, y que no bastando esta pena diese aviso á su Señoria Ylma ó á su Provisor para acordar las providencias convenientes.*

19. *Se previno al Cura, que no permitiese en el Coro, y Sachristia á otras personas seculares que las necesarias para cantar, y ayudar á Misa, y que exhortase vivamente sobre la reverencia debida al Templo, a fin de que se corrigiese la corruptela que havia de entrarse muchos hombres con vestidos impropios á tan sagrado lugar, y que no bastando sus exhortaciones se valiese del auxilio del Juez secular.*

20. *Se mandó que en el primer Domingo siguiente se publicase este Despacho, y se previno al Cura que por el orden de sus fechas copiase en el Libro de estado varias providencias sueltas que havia en el archivo de esta Yglesia, conducentes á su buen régimen y gobierno, y que lo hiciese constar en el termino de tres meses al Vicario del Partido. Y que con las tales providencias originales hiciese un volumen á que se fuesen agregando las que en adelante se expidieren.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 32 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo, y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

Nota. *Que por auto de tres de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco, se trata de la dismembracion de alguna parte del territorio parroquial del supradicho Pueblo del Cerrito de Santa Rosa para la erección de dos nuevos Curatos en los Sitios del Aserradero y de Cabudàre,*

sobre lo qual vease la nota que se pondrá al fin de la relación de Visita del pueblo de Yaritágua.

Pueblo de San Juan Bautista de Duàca

El dia veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Cerrito de Santa Rosa, y habiendo andado diez leguas llegó a este de Duàca, y al siguiente dia primero de Marzo procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 144 del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son los principales habitantes, pero tambien hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, que habitan tanto dentro la Poblacion como en los campos, donde tienen sus labranzas, y algunas haciendas de cacao. Se comenzó á fundar en el año de mil seiscientos setenta y uno con varios Yndios Gayones que andaban levantados por estas partes, y pacificaron los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, á cuyo cargo corrió hasta el

(376)

de mil seiscientos noventa y uno, en que parece lo entregaron al Señor Ordinario Diocesano, y haberse comenzado desde entonces á proveer de Cura Doctrinero conforme á las Leyes del Real Patronato; pero estas proviciones se hacían junto con el antecedente Pueblo del Cerrito de Santa Rosa en un solo Presbytero secular que se titulaba Cura Doctrinero de ambos Pueblos; y aunque no se sabe quanto tiempo permanecieron unidos, consta que en el año de mil setecientos quince, ya havia en este Pueblo de Duáca Cura Doctrinero distinto al del Pueblo del Cerrito de Santa Rosa: Corresponde este dicho Curato al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto, y su territorio parroquial consiste (sin incluir el Valle de Aròà agregado á este Pueblo de que daré razon después) en cinco leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur; Al Oriente confronta con el Pueblo de San Nicolas del Vicariato de la Ciudad de San Phelipe, distante treinta leguas poco mas ó menos, en que intermedian algunas otras cerranas, y citado Valle de Aròà aunque con alguna declinación al Norte; al Poniente con dicha Ciudad de Barquisimeto, distante diez leguas; al Norte con el Valle de Moroturo del Vicariato de la Ciudad de Carora, distante diez y seis leguas; y al Sur con el Pueblo de Orachiche, distante ocho leguas.

La Iglesia parroquial de este dicho pueblo de Duáca está dedicada a San Juan Bautista. Su fábrica es de un cañon de paredes de baxareque, y techo de palma, de corta capacidad y muy deteriorada, no tiene Sachristia ni Capilla mayor, y solo hay un altar dedicado al Santo titular; La Fuente Baptismal está en un angulo, cercada de varandas de maderas: Tras de dicha Yglesia está principiada una nueva fabrica de Capilla maior, y Sachristia de tapias, y rajas, de mampostería, cuyas paredes tenian ya de alto quatro varas, y estaba concluido el arco toral.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que hay en la expresada Yglesia, es Presbytero secular, y las rentas que annualmente goza son ciento y trece pesos, quatro reales que se le contribuyen de las Reales Caxas: veinte y siete pesos de Misas dotadas: quarenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y ciento quatro pesos que producirán las bvenciones de Misas cantadas de devocion y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos ochenta y quatro 284 pesos quatro reales.

Las rentas de Fabrica de la Yglesia son annualmente veinte y cinco pesos que se contribuyen de las Reales Caxas para la Oblata, veinte y dos pesos de reditos de un censo, y quarenta

pesos à que podrán alcanzar los derechos de sepulturas y velaciones que pagan los Vecinos Españoles que todo compone ochenta y seis pesos. Se recibieron cuentas al Cura actual y á sus antecesores á cuio cargo havian corrido dichas rentas desde el año de mil setecientos sesenta y nueve en que ese aprobaron las anteriores en la Visita que practicó en este Pueblo el Doctor Don Felipe de Prado con comicion del Ylmo Señor Don Diego Antonio Diez Madroñero, immediato antecesor de su Señoria Ylma, y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de trres de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, en que se declaró por lexítimo el alcance de doscientos veinte y dos pesos, dos reales y medio á favor de dicha Yglesia, y contra el referido Cura actual á quién se mandó que de ello se hiciese cargo en primera partida de las cuentas succesivas, como tambien de lo que se debe contribuir en las Reales Caxas para la Oblata en los dos años últimos: Que cobrase media fanega de cacao de un legado hecho á esta Yglesia, y que practicase las diligencias correspondientes; assi para evacuar algunos resultados pendientes de la anterior Visita, como para acabar de purificar algunos encargos hechos en la presente á los Curas anteriores: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

(377)

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Duàca, y su territorio, en el año de 1779, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	68	52	53	52	27	62	314
Blancos	24	11	34	11	13	8	98
Pardos	23	17	31	17	16	9	119
Negros	4		4		1	1	10
Esclavos	1	1	8	1	3	2	15
Totales	120	81	127	81	60	82	551

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 31	Casas 18	Casas 18	Casas 22
Familias 31	Familias 18	Familias 18	Familias 22
Personas de Comunión 91	Personas de Comunión 60	Personas de Comunión 90	Personas de Comunión 84
De sola Confesion 24	De sola Confesion 22	De sola Confesion 18	De sola Confesion 20

Y advirtió el Cura que en la Matricula antecedente no estaban comprehendidos los habitantes en el mencionado Valle de Aróa porque no havia podido empadronarlos entonces á causa de estar infestado aquel Valle de malignas calenturas; Pero que segun estaba informado le parecia que el numero de almas alcanzaria a setecientos cinquenta; y agregado estas al total de almas de la Matricula antecedente componen todas el numero de mil trescientas una.

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó seiscientas cinquenta y quatro personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y nueve, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de dos de Marzo de mil setecientos setenta y nueve en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la corrección de los defectos que se hallaron, y se mandó al Cura, que para la maior formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares, queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas) Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, por haberse advertido que algunas personas havian fallecido en este Pueblo bajo disposicion de testamentos, reservó su Señoría Ylma providenciar lo que corresponda en la Visita de ellos, sobre lo que hubieren otorgado en fruade de la Real Cedula que habla de las disposiciones dolosas, é involuntarias, segun el auto incerto del Real y Supremo Consejo, donde se prohíbe que en la enfermedad de que uno muere, dexe á su confesor, secular ó regular, manda ni legado alguno, como tampoco a sus Yglesias, y Monasterios, ni a los parientes de los tales confesores; Hallanse copiados estos Decretos al folio 33 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial y de sus Feligreses, se expidió con fecha de tres de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, un Despacho, ó Carta Pastoral, que se compone de los mismos Decretos que contiene hasta el numero de quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza en cuiá relacion queda ya anotada: y se le añadieron los Decretos siguientes.

16. Se previno al Cura que asistiese personalmente á la enseñanza de la Doctrina de los Yndios, y se dispuso que á ella concurriesen los muchachos y muchachas, todos los días á mañana y tarde, y los Yndios casados en los Domingos, y fiestas que ellos deben guardar, con calidad de que esta enseñanza no dure cada vez mas de una hora, y que á ella tambien asistan las demás gentes de otras castas que viven en este Pueblo.

17. En atencion á la poca decencia, é incapacidad, y deterioro con que se hallaba la supradicha Yglesia, y al estado que tenia su nueva fabrica, y para cuiá prosecucion estaban preparados algunos materiales; se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que el Cura promoviese con todo zelo, y eficacia los animos de estos Feligreses, á fin de que cada uno, segun su posivilidad concurra con limosnas, trabajo personal, ú otros arbitrios, á que tenga cumplido efecto esta obra, y concedió su Señoría

(378)

Ylma quarenta días de indulgencia á los que assi lo practicasen.

18. Se mandó publicar en el primer Domingo siguiente este Despacho, y que Libro donde se extendió, quedase aplicado unicamente para copiar en él las providencias conducentes al buen régimen, y gobierno de esta Yglesia.

Hallanse copiados estos tres Decretos, y anotados los demas al folio 34 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda

anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de cinquenta.

Valle de Aròa

Este Valle estuvo agregado al supradicho Pueblo de Duáca hasta que se verificó su ereccion en Curato, de que daré razon despues. Es havitado de varios Vecinos Españoles y de otras castas, los quales tienen alli algunas haciendas de cacao, para lo qual es á propósito aquel terreno pero muy propenso á calenturas en algunas tiempos del año, cuia epidemia que estaba mui extendida quando se produjo la Visita de dicho Pueblo de Duaca, no dio lugar á que su Señoria Ylma pasase allá á visitar una Capilla que para socorro espiritual de aquellos habitantes, y á peticion del Cura de dicho Pueblo que en quanto le fuera posible asistirles se permitió construir en el expresado Valle de Aròa, y á cuio fin concedió su Señoria Ylma la correspondiente licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica en decreto expedido del pueblo de Quibor del Vicariato del Tocuyo á treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y seis en que tambien se permitió la construccion de un Cementerio para sepultar los cadaveres que no pudiesen ser conducidos al dicho pueblo de Duàca: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 208 vuelto del Libro primero Copiador.

Por la expresada epidemia de calenturas no pudo el supradicho Cura, en aquel entonces formar matricula ó padrón de los habitantes en este Valle, pero por la experiencia que tenia de él, é informes que entonces tomó, podrá alcanzar el numero de almas de setecientas y cinquenta.

En el mismo Pueblo de Duàca visitó su Señoria Ylma el dia primero de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, los Vasos Sagrados, y hornamentos pertenecientes á la expresada Capilla, y en el Ymbentario de aquella Yglesia Parroquial se pusieron las correspondientes partidas con la debida advertencia, y distinción: Y la relaciun jurada que presentó el Cura de algunas limosnas pertenecientes á dicha capilla de Aròa la aprobó su Señoria Ylma en auto de tres de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, en que se mandó formar un Libro para llevar las cuentas en lo de adelante, poniéndose por primera partida de cargo diez y ocho pesos y seis reales que estaban en poder del mismo Cura; Cuya relación y auto están agregados al expediente de cuentas de Fabrica de dicho Pueblo de Duaca, y exhiste en la Secretaria de mi cargo.

Nota. *Que hallandose su Señoria Ylma en la Visita de la Ciudad de San Phelipe, se presentaron algunos de los vecinos del supradicho Valle de Aroa, suplicando que en este se erigiese un nuevo Curato; y haviendo otorgado escritura, en qué se obligaron á contribuir annualmente cinquenta mil maravedices para congruar del Cura y veinte y cinco pesos para la Oblata, conforme á lo que se previno á dichos vecinos en Decreto de diez y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y dos, en que también se declaró que las tales contribuciones habían de cesar quando el Cura tubiese congrua en los Diezmos, y la Yglesia rentas suficientes para el costo de la Oblata, Y que siempre havia de quedar salvo el derecho que tiene Cura a las Primicias y ovenciones; y la Yglesia al rasgo de sepulturas; accedió su Señoria Ylma á la pretension de dichos vecinos en auto de nueve de Febrero del mismo año de ochenta y dos, en que se declaró ser útil, y necesaria la ereccion de Curato en el expresado el Valle de Aròa segregandolo del supradicho Pueblo de Duáca, y señalandole por territorio catorce leguas de Oriente á Poniente, y diez y ocho de Norte á Sur, bajo los linderos*

(279)

que se refieren en dicho auto; en el qual tambien se expresó que la Yglesia Parroquial se havia de edificar en el sitio llamado el Guaremal, y que las dos terceras partes del costo en que se regulase su fabrica se havian de repartir entre todos los habitantes en dicho Valle segun sus posibles, y que la otra tercera parte se havia de satisfacer de la Real Hacienda conforme a la Ley. É Ygualmente se declaró que este nuevo Curato, y su territorio havia de quedar sujeto al Vicariato de la Ciudad de San Phelipe por estar mas inmediato á esta que á la de Barquisimeto, á que antes pertenecía este Valle como agregado al referido Pueblo de Duaca. Para todo lo qual y demas dirigencias hasta la provicion de este nuevo Curato, se mandó pasar el expediente al Provisor y Vicario General de su Señoria Ylma residente en esta Ciudad de Caracas, á fin de que pasase los oficios correspondientes al Señor Governador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia. Y haviendo con efecto accedido dicho Señor Vice Patrono en auto de treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y dos y practicado se todas las demas diligencias, se verificó conforme a las Leyes del Real Patronato la provicion de este nuevo beneficio curado en el Ber. D. Juan Josef Bustillos Clerigo Presbytero, á quien su Señoria Ylma dio colacion en trece de Agosto del mismo año de ochenta y dos: Segun todo consta en los Decretos copiados al folio 197 y 203 en el Libro 2 Copiador, y del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Nota. Que á representacion de dicho Cura de Aròa concedió licencia su Señoria Ylma por lo rogante á la Jurisdiccion Eclesiastica para que á costa del mismo Cura, como este lo ofreció, se edificase una Capilla provisional en el mismo sitio del Guaremal, asignandose para la Yglesia Parroquial, aprovechandose en ella los materiales utiles de la Capilla antigua, y assimismo se concedió licencia para la bendicion de la que edificare, y tambien del suelo, y primera piedra de la nueva Yglesia Parroquial: Segun consta del Decreto expedido por su Señoria Ilustrisima hallandose en esta Ciudad de Caracas en veinte y tres de agosto de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio doscientos y cinquenta del libro dos Copiador.

Capilla publica del Sitio de la Vega

El dia quatro de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, salió su Señoria Ylma del supradicho Pueblo de Duaca, y haviendo andado once leguas llegó a este Sitio de La Vega que corresponde al territorio parroquial de la Ciudad de Barquisimeto, y al siguiente dia cinco, procedió á la Visita de una Capilla erigida en el mismo Sitio, cuja fabrica es de tapias, y mamposteria con techo de tablas cubierto de texa, de mediana capacidad, y bastante fortaleza; tiene Sachristia, y un Altar en que están colocadas las Ymagenes que representan el Misterio de la Gloriosa Coronación de Nuestra Señora, Titular de esta Capilla. Tiene tambien los hornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: De todo lo qual se formó Ymbentario que original está extendido al folio 145 del libro 4 de Ymbentarios: Y en vista de los Documentos exhividos por el sugeto que cuida de esta Capilla, permitió su Señoria Ylma la continuacion de su uso por tiempo de cinco años para que por cualquier Sacerdote se celebre el Santo Sacrificio de la Misa, y cumplan con el precepto de oirla los que asistieren a ella, sin perjuicio del derecho parroquial, y de la obligacion que tienen los padres de familias de mandar á sus domesticos á la enseñanza de la Doctrina: Se previno que el Sacerdote que dixere la Misa, la celebre á hora proporcionada, y explique un punto de Doctrina Christiana; y que quando se intentare cantar la Misa, se dé aviso al Cura por si el mismo quiere cantarla: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 35 vuelto del libro 2 Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. de Guadalupe de Bobàre

El dia seis de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, salió

(380)

su Señoría Ylma del supradicho Sitio de la Vega, y habiendo andado ocho leguas llegó a este Pueblo de Bobàre, y en el mismo dia primero de Marzo procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 146 del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Yndios: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos treinta y tres por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia Hoy con algunos Yndios Gayònes, que se havian vuelto a levantar, de los pacificados en estas partes, y establecidos en otros Pueblos, desde el año de mil seiscientos setenta. Este de Bobàre está fundado en un Sitio ó sabana arida, y seca, sin agua corriente, y es habitado, como tambien los campos de su territorio, unicamente de los Yndios. Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto, y su territorio consiste en catorce leguas de Oriente á Poniente, y once de Norte á Sur; Al Oriente confronta con el Pueblo de Duàca, distante diez leguas; al Poniente con el Pueblo de Arègue del Vicariato de Carora, distante diez y ocho leguas; al Norte con el Pueblo del Rio del Tocuyo de dicho Vicariato de Carora, distante doce leguas; y al Sur con el Pueblo de Quibor del Vicariato del Tocuyo, distante seis leguas.

La iglesia de dicho pueblo de Bobàre está dedicada á Nuestra Señora de Guadalupe. Su fabrica es de una nave, cuyas paredes son de adoves, y el techo de tablas cubierto de texa de mediana capacidad; Tiene Capilla mayor, y Sachristia de semejantes materiales; solo hay un Altar en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de Guadalupe, y en un angulo inmediato á la puerta principal está entre varandas de madera la Fuente Baptismal.

No havia entonces en este Pueblo Misionero destinado á su servicio, y el que se halló al tiempo de la Visita fue el del Pueblo de San Rafael de Onoto que vino acá en esta ocasión, y segun lo expresado por dicho Misionero no hay otra renta para el de este Pueblo y su Yglesia que los cinquenta pesos que de las Reales Caxas se contribuyen á cada misionero, sin ovencion ni Primicia alguna, assi por no haver otras gentes en este Pueblo y su territorio, que los Yndios, como por la suma pobreza de estos, que aunque quisieran no pueden dar limosna alguna.

Matricula ó Padron

De los Yndios habitantes en el supradicho Pueblo de Bobàre en el año de 1779, con advertencia que no se hace aqui distincion de clases por no haber otra que la de Yndios.

Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
45	64	57	64	34	33	297

Razon de casas, y familias de dicho Pueblo, y de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente.

Yndios habitantes dentro del Pueblo		Yndios habitantes fuera del Pueblo	
Casas	59	Casas	68
Familias	6	Familias	75
Personas de Comunión	0	Personas de Comunión	0
De sola Confesion	40	De sola Confesion	190

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó trescientas ochenta y tres personas, cuio numero excede al total de almas por haber venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose reconocido las todas partidas se puso el Decreto de Visita con fecha de siete de Marzo de mil setecientos setenta y nueve en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la corrección de varios defectos, y se previno que el Misionero que sirviere en este Pueblo, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares, queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas) y que observe lo dispuesto en la constitucion 40 parrafo 3 titulo 2 libro 3 de la Synodal de este Obispado, bajo de la pena contenida en ella, sobre la custodia de los Libros de la Yglesia, y que no se entreguen á persona alguna sin licencia

(381)

del Ordinario Diocesano: y se encargó tambien al tal Misionero del cuidado, y seguridad con que se debian conservar los Despachos, licencias, y otros documentos comprobantes de sus partidas. Y reservando, como reservó su Señoría Ylma acordar separadamente las providencias oportunas para la mejor asistencia de estos feligreses, mandó que por entonces el Misionero del enunciado Pueblo de San Rafael de Onoto acudiese á este de Bobàre en todas las ocasiones que pudiere Para administrar los Santos Sacramentos, y para la enseñanza de la Doctrina; y que en su ausencia hubiese á este fin un Fiscal que juntase los Yndios, de suerte que los muchachos y muchachas, concurriesen todos los dias á mañana y tarde, y los Yndios casados en los Domingos y fiestas que ellos deben guardar, con calidad de que esta enseñanza no dure cada vez mas tiempo de una hora: Tambien se mandó á dicho Misionero que enterado de la certeza de algunas partidas que dexó sin firmar el ultimo Misionero, ya difunto, que hubo en este Pueblo las suscriviese. Y por haber hallado en el Libro de Matrimonios algunas partidas de los contrahidos entre personas ligadas con parentesco de consanguinidad, y afinidad, en virtud de dispensas concedidas por algunos Religiosos Misioneros, sin constar las facultades que estos tubiesen para tales dispensas; dispuso su Señoría Ylma, que para evitar toda duda y escrupulo en materia tan grave, se revalidasen dichos Matrimonios, á cuyo fin concedió las correspondientes dispensas, advirtiendo que si los contrayentes son Yndios, y sus parentezcos son en tercero ó cuarto grado, no necesitan de otro dispenza que la que le está concedida con nombre de privilegio por la Santidad del Señor Paulo III. Igualmente se dispuso que en atencion a que por la necesidad de Pasto Espiritual que padecen estos Feligreses, ha sido preciso que el Vicario Foraneo del Partido destinara para su socorro algunos Sacerdotes Seculares; Se formase un Quaderno donde se escribiesen las partidas de los Bautismos, Casamientos y Entierros, que hicieron aquellos Sacerdotes, y las que se hicieren en adelante con semejante necesidad: Y assimismo se previno que contiguo a la supradicha Yglesia se construyese un Cementerio, á cuio fin concedió su Señoría Ylma la correspondiente licencia por lo tocante a la jurisdicción eclesial. Hallanse copiados estos Decretos al folio 36 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina que con motivo de la misma Visita se juntaron en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los que con efecto se congregaron alcanzarán al numero de cinquenta.

Vease la nota que se pondrá el fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Ciudad de la Immaculada Concepcion de Nra Señora de Barquisimeto

El dia ocho de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Bobàre, y habiendo andado nueve leguas, llegó a esta Ciudad de Barquisimeto, y al siguiente dia nueve procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 148 del libro 4 de Ymbentarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella gente de otras castas: Es cabeza del Partido, ó Vicariato del propio nombre de Barquisimeto, y su territorio parroquial consiste en cinco leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo del Cerrito de Santa Rosa, y entre este y el de Yaritagua tiene tambi-

(382)

en alguna parte de territorio; al Poniente con el Pueblo de Quibor del Vicariato del Tocuyo, distante nueve leguas; al Norte, aunque con alguna declinación al Oriente con el Pueblo de Duàca, distante cerca de diez leguas; y al Sur con la Villa de Hospino del Vicariato de Guanare, distante doce leguas, en que intermedian algunas cerranias casi inaccesibles.

La Yglesia Parroquial de la dicha Ciudad de Barquisimeto está dedicada á la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y lo mas antiguo que en ella se encuentra son las constituciones de una cofradia del mismo titulo fundada en ella que se formaron en veinte de Noviembre de mil quinientos noventa y seis; porque entre los Libros Parroquiales el primero de los que existen es del año de mil seiscientos cinco, y sus anteriores se infiere haberse perdido en algun incendio, ú otro acaecimiento: La fabrica de dicha Yglesia es de tres naves, cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y las columnas de ladrillo con planchas de madera encima para sostener el techo, el qual es de tablas cubiertas de texa. Hacen cabeza de dichas naves tres Capillas con arcos de ladrillo al frente, y en la del medio está el Presbyterio: Tras de estas Capillas está la Sachristia, construida de semejantes materiales, y assimismo un Cementerio, un corredor, y algunos aposentos destinados para custodia de muebles. Por la parte exterior de la vanda del Evangelio hay unos arcos que forman un corredor cuyo techo estaba cahido, y al extremo de este corredor hay una Torre, ó Campanario que solo tiene un cuerpo por haberse arruinado los demás: Tiene esta Yglesia cinco altares a saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y el otro á las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, el uno de la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora; y el otro de San Bernabé: El Coro está en el pavimento de la nave del medio con algunas varandas de madera que lo cercan y forman calle, ó transito al Altar Mayor; y en dicho Coro hay una tribuna para el órgano: La Fuente Baptismal está puesta por ahora en un angulo de la nave del Evangelio cercada de varandas de madera, interin se reedifica la Torre, cuio primer cuerpo servia de Baptisterio cuando no estaban arruinados los demás: Y toda esta fabrica es de mediana capacidad.

Los Ministros de dicha Yglesia son dos Curas Rectores, y un Sachristan mayor, los quales de sus rentas pagan dos Thenientes de Cura y un Sachristán menor, y la Fabrica paga de las que

le pertenecen dos Acolitos, ó Monasillos: La renta anual que gozan dichas Curas, Sachristan mayor, y Fabrica resulta por computo hecho de un año con otro ser la siguiente.

Renta anual del Cura Decano		Renta anual del otro Cura	
	Pesos Reales		Pesos Reales
De Diezmos	567 3	De Diezmos	567 3
De Primicias	30	De Primicias	30
De Misas dotadas	57	De Misas dotadas	48
De Mias cantadas de Cofradias ú Obras pias	85	De Mias cantadas de Cofradias ú Obras pias	85
De ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos y Entierros	442 4	De ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos y Entierros	442 4
Total de rentas del Cura Decano	1181 7	Total de rentas del otro Cura	1172 7
Renta anual del Sachristan mayor		Renta anual de la Fabrica	
De Diezmos	378 7	De Diezmos	567 3
De Primicias	20	De limosnas	4 2
De Capellanias anexas a la Sachristia		De reditos de censos	334
De Misas cantadas de Cofradias ú Obras pias	35 4	De derechos de supulturas y velaciones	365 1
De ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos y Entierros	437 4	Del valor de las botijas en que se trahe el vino y aseite para el gasto de la Yglesia	10 2
Total de la renta del Sachristan mayor	921 7	Total de la renta de Fabrica	1281

Y advirtió el Mayordomo á cuio cargo corre la expresada renta de Fabrica, que aunque se han puesto diez pesos dos reales del producto de las botijas ó cascós en que se trahe el vino, y azeite para la Yglesia no será tanto este producto en lo de adelante por ser necesario minorar su regular precio á causa de no haber compradores de los tales cascós ó botijas. Se recibieron cuentas á dicho Mayordomo, y al anterior Administrador que fue uno de los Curas de esta Ciudad por falta de Mayordomo desde el año de mil setecientos sesenta y ocho en que se practicó la ultima anterior Visita de esta Ciudad, por el Dr D. Felipe de Pardo con comicion del Ylmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma; y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto

(383)

de siete de Junio de mil setecientos setenta y nueve en que se declaró por lexítimo el alcance de treinta y ocho pesos, y siete reales á favor del expresado Cura Administrador á quien se dieron las debidas gracias por la donacion que hizo á la Yglesia de dicho alcance, y tambien de algunos hornamentos y alhajas estimados en mil setecientos diez y siete pesos y un real. Assimismo se declaró por lexítimo el alcance de cinco mil setecientos veinte pesos, y tres

reales á favor de la Yglesia, y contra el expresado actual Mayordomo; y se dispuso que de este alcance se impusiesen á censo cinco mil pesos con las seguridades necesarias á satisfaccion del Vicario Foraneo de esta Ciudad, reservando los restantes para los gastos ordinarios de dicha Yglesia: Tambien se mandó á dicho Mayordomo que continuase las diligencias judiciales sobre aseguramiento de algunos censos pertenecientes á dicha Yglesia y cobro de sus reditos, como tambien para el cobro de dos deudas que alcanzan á ciento cinquenta y tres pesos y un real, y de un legado de trescientos pesos. Y en atencion á la necesidad de dar alguna mayor extension á la fabrica de dicha Yglesia Parroquial á causa del crecido numero de Feligreses se deliberó que por el frente de la misma Yglesia se alargase veinte varas poco mas, ó menos, siguiendo la misma forma y fabrica antigua, y se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que desde luego se emprendiese esta obra: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia Parroquial están fundadas las seis Cofradias siguientes.

Cofradia del Rosario y Purissima Concepcion de Nuestra Señora

Está fundada esta Cofradia en dicha Yglesia Parroquial de Barquisimeto. Sus Constituciones fueron aprobadas por el Cavildo sede vacante en veinte de Noviembre de mil quinientos noventa y seis, aunque su erección se considera mas antigua por que en las mismas Constituciones se dice, que estas se hicieron para reformar los que havia hecho Fray Thomas Brabo, su fundador: Tiene obligacion de siete Fiestas en las de la Purificacion, Anunciacion, Visitacion, Asumpcion, Natividad, Rosario e Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, de las quales solo costea las tres primeras, y las demas se hacen por algunos devotos: Tiene tambien la obligacion de quatro Aniversarios cada año, y una Misa cantada cada Sabado; pero en estas solo costea la cera, incienso, y cantores, pPor falta de rentas; y assimismo tiene obligacion de hacer el Entierro de los pasajeros pobres que fallecen en esta Ciudad, y a los que murieren en suplicio: Las rentas consisten en el capital de mil ciento diez pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos cinquenta y quatro pesos quatro reales, y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á ocho reales. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y de todas sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio ciento cinquenta y quatro del Libro de Ymbentarios: Y las cuentas presentadas por el Mayordomo que ha havido desde la citada Visita en el año de mil setecientos sesenta y ocho las aprobó su Señoria Ylma en auto de doce de Junio de mil setecientos setenta y nueve, en que se declaró por lexitimo el alcance de doscientos setenta y cinco pesos, siete reales y medio á favor de la Cofradia: Y se mandó que de ellos se impusiesen á censo doscientos pesos: y en atencion a que en las citadas Constituciones no se asignó limosna por el ingreso de hermanos, se determinó que los que entraren con titulo de mayores contribuyan seis pesos por una vez, y los menores ocho reales, siendo de la obligacion de la Cofradia el mandar celebrar una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos Mayores y una rezada en el de los menores: Assimismo se dieron varias disposiciones conducentes al buen gobierno de esta Cofradia, y seguridad del capital impuesto á censo: Segun consta en el expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial

(384)

de Barquisimeto: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Ylmo Señor Don Juan Gonzalo de Angulo Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis en veinte y seis de Marzo de mil seiscientos veinte y cinco, aunque ya antes se supone fundada, por hallarse algunos asientos de hermanos fechos en el año de mil seiscientos uno: Tiene obligacion de hacer la fiesta del dia de Corpus: de una Misa cantada el dia octavo: Y un Aniversario en el mes de Noviembre: Y de costear la cera para las funciones de Jueves Santo, terceras Dominicas mensuales, y administraciones del Santissimo Viatico, y assimismo tiene obligacion de mandar celebrar una Misa en el fallecimiento de los hermanos, los quales siendo blancos dan por su asiento dos pesos, y ocho reales los de otras calidades, por una sola vez: Las rentas consisten en el capital de setecientos cincuenta pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos treinta y cinco pesos, quatro reales. Y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á dos pesos. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y de todas sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio 156 del Libro 4 de Ymbentarios: Y las cuentas presentadas por los Mayordomos desde la citada Visita en el año de mil setecientos sesenta y ocho las aprobó su Señoria Ylma en auto de treinta y uno de Mayo de mil setecientos setenta y nueve, en que se mandó al actual Mayordomo, que impusiese á censo sesenta pesos que resultaron á favor de esta Cofradia: Que practicarse las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen el supradicho capital, y descubrimiento de otros que antiguamente tubo. Que un censo de trescientos pesos que estaba á cargo de los Curas cobrar sus reditos para la fiesta del dia de Corpus se agregue á los demas de la Cofradia: Que esta se gobernase por las supradichas Constituciones formadas el año de mil seiscientos veinte y cinco, y no por las que posteriormente se hicieron con título de reforma; pero que no se exigiese una multa impuesta en aquellas á los hermanos que no asistiesen a los enfermos, por que la tal asistencia havia de entenderse voluntaria y piadosamente. Assimismo, se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen de esta Cofradía, y sus Mayordomos. Segun consta en el expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Nra Sra de la Soledad

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Barquisimeto: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Ylmo Señor Don Fray Mauro de Tovar Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis en veinte y tres de Abril de mil seiscientos cinquenta: Tiene obligacion de hacer el paso del Descendimiento de la Cruz, y Procesion del Viernes Santo; y de un Aniversario en el mes de Noviembre; pero esto no se cumple por falta de rentas. Los hermanos siendo blancos dan por su asiento ocho reales, y quatro los de otras calidades, por una sola vez: Las rentas consisten en el capital de trescientos pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos quince pesos; y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á veinte pesos. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradicho dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y de todas sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio 156 vuelto del Libro 4 de Ymbentarios: Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomos que ha havido desde la citada Visita en el año de mil setecientos sesenta y ocho, las aprobó su Señoria Ylma en auto de nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve, en que se declaró por lexítimo el alcance de ochenta pesos y un real a favor de dicho Mayordomo; al cual se mandó que cobrase dos deudas, que juntas componen ciento sesenta y siete pesos, y quatro reales, y que asi estos como tambien el valor de una casilla, y de un esclavo, se pusiesen á censo con las seguridades correspondientes, y que se celebrase cada año el mes de Noviembre el aniversario por los hermanos difuntos: Y

assimismo se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen de esta Cofradía: Segun consta en el expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

(385)

Cofradia de Jesus Nazareno

Está fundada esta Cofradia en la referida Yglesia Parroquial de Barquisimeto: Sus Constituciones fueron aprovadas en ocho de Febrero de mil seiscientos ochenta y siete por Don Juan Bargas Machuca Visitador General comisionado el Ylmo Señor Don Diego de Baños, y Sotomayor Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis: Debe componerse del numero de de diez y ocho hermanos Sacerdotes, y Seculares: aquellos daban por su asiento cincuenta pesos, y estos ciento y cinquenta, pero por la reforma hecha en esta parte el año de mil setecientos quarenta y siete contribuyen ahora los Sacerdotes treinta pesos, y quatro libras de cera, y setenta y cinco pesos y dos libros de cera los Seculares, pero si estos son herederos de algun hermano antiguo, solo contribuyen treinta pesos, y quatro libras de cera, cuyas contribuciones hacen por solo una vez. Tiene obligacion de costear la publica Procesion de Miercoles Santo; de una fiesta solemne el dia quatro de Mayo; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de quatro Misas cantadas anualmente, y de costear el entierro de los hermanos difuntos: Las rentas consisten en el capital de dos mil ciento y cinquenta pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos ciento siete pesos, quatro reales. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradicho dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio 158 del Libro 4 de Ymbentarios: Y para la recepcion de cuentas á sus Mayordomos, se dio comicion al Vicario Foraneo de esta Ciudad, reservada la aprobacion á su Señoria Ylma.

Cofradia de Santa Lucia Virgen y Martir

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Barquisimeto: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Dr. D. Diego Xuares Arcediano, Visitador por el Cavidlo sede vacante á diez y nueve de Enero de mil seiscientos treinta y quatro: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia trece de Diciembre de cada año; Y una misa cantada al siguiente dia por los hermanos difuntos, los quales dan por su asiento quatro reales, y la Cofradia es obligada a manda, celebrar una Misa rezada el dia del fallecimiento de cada hermano. No tiene mas rentas que un censo de cien pesos de principal, y solamente se hace la fiesta principal porque no hay hermanos. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradicho dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio 157 vuelto del Libro 4 de Ymbentarios: Y para la recepcion de cuentas á sus Mayordomos, se dio comicion al Vicario Foraneo de esta Ciudad, reservada la aprobacion á su Señoria Ylma.

Cofradia de las Benditas Animas

Está fundada esta Cofradia en la referida Yglesia Parroquial de Barquisimeto por el Ylmo Señor D. Fray Gonzalo de Angulo Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis, y por el mismo Ylmo Señor se formaron las Constituciones en doce de Agosto de mil seiscientos veinte y cinco: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes; de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de una Misa rezada en el fallecimiento de cada hermano, los quales dan por su asiento, ocho reales siendo personas blancas, y quatro los de otras calidades, por una vez; y aunque tambien tiene obligacion de una Misa cantada cada Viernes, no se cumple por no alcanzar las rentas: Las que tiene esta Cofradia consisten en el capital de quatrocientos sesenta y cinco

pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos veinte y tres pesos dos reales; y aunque á mas de este capital tiene otro de trescientos noventa, nada produce de reditos por estar litigioso. Las limosnas que voluntariamente dan los fieles, y las que se contribuyen por el ataud y paños para entierros, podrán alcanzar cada año á quarenta y siete pesos, con cuyas limosnas se cantan las Misas de los Lunes, haciendo gracia los Curas de lo que falta al cumplimiento de sus

(386)

derechos. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradicho dia diez de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio ciento cinquenta y nueve del Libro 4 de Ymbentarios: Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y ocho las aprobó su Señoria Ylma en auto de ocho de Junio de mil setecientos setenta y nueve en que se declaró por lexitimo el alcance de treinta y ocho pesos quatro reales y medio á favor de la Cofradia y contra dicho Mayordomo, á quien se mandó que de ellos se hiciera cargo en primera partida de las cuentas succesivas y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento del capital litigioso, y cobro de sus reditos; y assimismo se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Cofradia: Segun consta en el expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Hospital de San Lazaro

Esá edificado este Hospital en una esquina de la Plaza principal de dicha Ciudad de Barquisimeto á distancia de una quadra, poco mas, de su Yglesia Parroquial hacia el Poniente: Su Señoria Ylma en virtud de las facultades, comicion y encargo de Su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedió á la Visita de dicho Hospital el dia once de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y haviendo visto y reconocido la fabrica material, Vasos Sagrados, Altares, Ymagenes, Ornamentos, y demas alhajas pertenecientes al culto divino, como tambien todas las piezas para la curacion de los enfermos, sus camas, ropas, y sirvientes, se formó Ymbentario de todo que original está extendido al folio 160 y siguientes del libro 4 de Ymbentarios.

La Yglesia de este Hospital está dedicada á Nuestra Señora de los Desamparados su Patrona. segun la voz comun del Pueblo, que se confirma con hallarse colocada esta Sagrada Ymagen en el unico Altar que tiene la misma Yglesia, porque entre los papeles que hay existentes en este Hospital ninguno se encontró acerca de su ereccion, como ni tampoco ordenaciones, ó mandatos para su buen régimen, y gobierno: La fabrica de dicha Yglesia es de una nave, cuyas paredes son de tapias y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa, de mediana capacidad: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar, que es el ya referido en que hay un Sagrario con su Pixis para dar la Sagrada Comunion quando se dice Misa, por no estar allí colocado el Santissimo Sacramento: Contiguo á esta Yglesia por el lado del Evangelio están las piezas del Hospital, en cuia pared intermedia hay una puerta para su comunicación, y dos rejas grandes inmediatas al Presbyterio para oir Misa con separacion los hombres, y mugeres del Hospital: Toda la fabrica de este es de tapias y rajas, de mampostería, cubierta de texa sobre varas, y cañas; Su figura principal es un quadro de corredores con columnas de ladrillo en que hay seis aposentos, y dos salas de enfermería; una para hombres, y otra para mujeres: Fuera de este quadro hay dos patios grandes cercados de tapias, y en el uno de ellos

está la pieza de cocina, un apocento, y un corredor, con un pasadizo por donde se comunica al dicho quadro principal.

Al tiempo de la Visita havia en este Hospital un Capellan Presbytero Secular, con setenta y cinco pesos de renta anual, un Mayordomo Administrador de sus rentas; una esclava moza, y cinco enfermas inclusive una esclava vieja del mismo Hospital; y no havia Medico, Cirujano, Sangrador ni Botica, y solo se asistia á los enfermos por algun sugeto curioso, á practico en medicinar.

Las rentas de dicho Hospital consisten annualmente en el noveno y medio de Diezmos de este Vicariato que podrá alcanzar á quinientos sesenta y siete pesos tres reales de que deducida la decima para el Hospital principal de San Pablo de esta Ciudad de Caracas, quedan liquidos quinientos diez pesos reales; en algunos derechos de sepulturas que pagan

(387)

los que por devocion quieren enterrarse en la Yglesia del Hospital y llegarán á quatro pesos y quatro reales; y en ciento veinte y siete pesos quatro reales que produce annualmente de reditos el capital de dos mil quinientos quarenta y ocho pesos impuesto á censo en varios ramos; y aunque á mas de este capital tiene otro de siete mil veinte y seis pesos, nada producía de reditos por estar litigioso. Y las referidas partidas corrientes componen unidas seiscientos quarenta y dos pesos quatro reales. Se recibieron cuentas al supradicho Mayordomo desde siete de Enero del año de mil setecientos setenta y ocho, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte de Real Vice Patronato las aprobó su Señoría Ylma en auto de quince de Junio de mil setecientos setenta y nueve en que reservandose acordar lo conveniente sobre las resultas de las cuentas en los años anteriores al dicho de setenta y ocho por haber expresado el Mayordomo que las tenia presentadas en el Tribunal de Gobierno; se declaró en dichas cuentas liquidadas por lexítimo el alcance de ciento cinquenta y un pesos y un real á favor del Hospital, y contra el referido Mayordomo, a quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las cuentas sucesivas; y que procurarse las correspondientes diligencias para la conclusion de varias causas pendientes sobre aseguramiento del supradicho capital litigioso; como tambien para el cobro de una deuda de dos mil doscientos quarenta pesos; previniendosele que verificado este cobro se impusiese á censo la expresada cantidad: Assi mismo se dispuso que en atencion á estar pendiente entonces, en el Real y Supremo Consejo de Indias el pleyto seguido contra este Hospital, y el de la Ciudad de San Phelipe sobre pertenencias de Diezmos, se esperase la Real Determinación. Igualmente se reservó providenciar lo que mas conviniere en beneficio del Hospital, y sus pobres enfermos, sobre los siete mil seiscientos sesenta y tres pesos, y medio real depositados en las Reales Caxas por orden del Señor Governador y Capitan General de esta Provincia, de resultas de cuentas recibidas en su Tribunal á los Mayordomos antecedentes; Y se previno al actual que no invirtiese las rentas en otras cosas que las conducentes á la curacion, alimentos y asistencia de los pobres enfermos; y que si ocurriese otro cualquiera gasto ó desembolso no lo executase sin licencia de su Señoría Ylma: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Para el buen regimen y gobierno de este Hospital se expidió con fecha de quince de Junio de mil setecientos setenta y nueve un Despacho que comprehende las ordenaciones y mandatos siguientes.

- I. En atención a que dicho Hospital tenia seis camas, y que no se podian aumentar otras por la cortedad de las rentas corrientes, se dispuso la conservacion de dichas seis camas, su*

aseo, y limpieza; y se previno al Mayordomo que si reconociese que sin perjuicio de los seis enfermos, que las ocupan, pueden recibirse otros, los admita, pero es la inteligencia de que á todos se ha de asistir conforme a su enfermedad, y con arreglo á las disposiciones del Medico; y assimismo se dispuso que quando se verifique el cobro de las cantidades que se deben al Hospital, se dé cuenta a su Señoria Ylma por dicho Mayordomo, y por el Vicario Foraneo del partido, para acordar lo conveniente sobre el establecimiento de otras camas.

- II. Se dispuso que dentro de la cerca de dicho Hospital se construyese un pequeño Cementerio para sepultar los difuntos.
- III. Se dispuso el buen orden de recibir los enfermos, del mismo modo que se previno en el mandato tercero de semejante despacho para el Hospital de la Ciudad de Carora.
- IV. Se mandó que luego que entre algun enfermo, se le prevenga que al tercero día, ó antes si hubiere peligro, ha de recibir los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristia; y que assi la administracion de estos, como el de la Extremauncion, y también la Comunión Pasqual, se hiciese por el Capellan; al qual tambien se previno que tubiese siempre provehida la ampollita del Santo Oleo, ocurriendo por el necesario a los Curas de dicha Ciudad de Barquisimeto.
- V. Se mandó tambien al referido Capellan que viviese siempre en el aposento destinado para su morada, á fin de estar mas pronto al consuelo espiritual de los enfermos, y ayudarlos á bien morir, y que hiciese los entierros en el Cementerio de dicho Hospital, sin llevar derechos algunos, á menos que algun difunto hubiese dexado bienes, por que entonces debia hacerse el entierro por los Curas en la Yglesia que hubiese dispuesto el tal

(388)

Difunto: Y assimismo se dispuso que el referido Capellan tubiese un libro separado para escribir las partidas de los que fallecieron en este Hospital con arreglo á las constituciones synodales de esta Diocesis.

El mandato VI, el VII, el VIII, el IX, y el X fueron del mismo tenor que los del numero V y siguientes hasta el IX incluido de los que contiene el citado Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Carora, donde queda ya anotado.

- XI. Se mandó que se comprase un esclavo joven que quisiese casarse con la esclava moza que tenia el Hospital, y se dispuso el orden con que havian de emplearse ambos esclavos en la asistencia á los enfermos y demas servicio del Hospital.
- XII. Se mandó que los Mayordomos observasen lo dispuesto en el supradicho auto de aprobacion de cuentas de la presente Visita.
- XIII. Se dispuso que conforme se havia acostumbrado, se hiciese annualmente por el Capellan en el segundo Domingo de Mayo la Fiesta de Nuestra Señora de los Desamparados Patrona de dicho Hospital.

Hallase copiado este Despacho al folio 43 y siguientes del Libro 2 Copiador.

De una Cofradia que se fundó por el gremio de Morenos libres de dicha Ciudad de Barquisimeto en la Yglesia de dicho Hospital dará razon en la de Nuestra Señora de Altagracia de la misma Ciudad, por haverse trasladado á ella á pedimento del propio gremio.

Yglesia de Nra Señora de la Paz

Está edificada esta Iglesia filial a distancia de cuatro cuerdas de la susodicha iglesia parroquial de nacimiento, a la parte del poniente. La visitó su Señoría Ylma el día doce de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y habiendo visto, y reconocido la fabrica, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, se formó de todo Ymbentario que original está extendido al folio 163 y siguientes del libro 4 de Ynventarios.

Se fundó esta Yglesia por el gremio de Pardos libres de dicha Ciudad de Barquisimeto, á efecto de trasladar á ella la Cofradia de Nuestra Señora de la Paz, que por el mismo gremio se havia establecido en la referida Yglesia Parroquial; á cuió fin obtubieron las correspondientes licencias del Señor Ordinario Eclesiástico de este Obispado y del Señor Governador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia en el año de mil setecientos once: La fabrica de dicha Yglesia es de una nave de mediana capacidad, y fortaleza: Sus paredes son de tapias. y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; tiene Capilla mayor con su arco de ladrillo que la distingue de la nave, y tras de esta Capilla está la Sacristia, un apocento y un corredor, y a continuacion de estas piezas hay un Cementerio cercado de tapias: Tiene tambien una Torre, ó Campanario de dos cuerpos de mediana fortaleza: Los Altares son tres á saber, el Mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora de la Paz: otro al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de Dolores; y otro á San Francisco de Paula al de la Epistola.

Esta Iglesia corre a cargo de los curas de dicha ciudad de Barquisimeto. Pero de su aseo, conservación y reparos cuida el mayordomo de la referida cofradía de nuestra señora de la paz, de la cual y assi mismo de otras dos cofradías u obras pías fundadas en dicha iglesia por el expresado gremio de pardos libres. ¿Que todas las visitó su Señoría? El citado día, 12 de marzo de 1779 y de cuyos bienes se formó inventario a consecuencia. De la misma iglesia doy la razón siguiente.

Cofradia de Nra Sra de la Paz

Se fundó esta Cofradia en la referida Yglesia Parroquial de Barquisimeto el año de mil seiscientos noventa y cinco: Sus Constituciones fueron aprobadas á veinte y nueve de Diciembre el propio año por el Ylmo. Señor D. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo, que fue de esta Diocesis: Permaneció en dicha Yglesia Parroquial hasta que concluida la fábrica de la referida Yglesia Filial, se trasladó a esta donde actualmente se halla: Tiene obligacion de una Misa solemne á Nuestra Señora de la Paz el día veinte y quatro de Enero; De Un aniversario al siguiente día;

(389)

de una Misa cantada el último Savado de cada mes; De una Misa rezada por el fallecimiento de cada hermano, y de costear el pan, vino, y cera para las Misas que se celebran en dicha Yglesia: Los que se asientan por hermanos dñan quatro reales por una vez: Las rentas consisten annualmente en quarenta y tres pesos seis reales, que produce de reditos el capital de ochocientos setenta y cinco pesos, impuesto á censo; en ciento sesenta y siete pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepultura en dicha Yglesia, y en veinte pesos á que llegarán las limosnas de los fieles. Para la recepcion de cuentas á sus Mayordomos, se dio comicion al Vicario del partido reservada la aprobacion á su Señoría Ylma.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la referida Yglesia de Nuestra Señora de la Paz: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Ylmo. Señor D. Josef Felis Balverde Dignissimo Obispo,

que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de las funciones del Jueves Santo, y dia de Corpus: De un aniversario en el mes de Noviembre, y de una Misa cantada, ó quatro rezadas en el fallecimiento de cada hermano: y assimismo tiene obligacion de costear la lampara: Los que se asientan por tales hermanos dãn una libra de cera, y quatro reales por una vez: Las rentas consisten en el capital de mil trescientos cinco pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos sesenta y cinco pesos dos reales, y las limosnas de los fieles podrán alcanzar cada año á tres pesos: Para la recepcion de cuentas á sus Mayordomos, se dio comicion al Vicario del partido reservada la aprobacion á su Señoria Ylma.

Obrapia de Nra Señora de Dolores

Se fundó esta Obrapia en la supradicha Yglesia de Nuestra Señora de la Paz bajo el mismo regimen y gobierno que tiene la Cofradia del mismo titulo de Dolores fundada en la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de Altagracia de esta ciudad de Caracas, con licencia concedida por el Provisor del Ylmo Señor D. Juan Josef Escalona y Calatayud Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis en despacho de seis de Julio de mil setecientos veinte y nueve en que están inciertas las Constituciones de aquella Cofradia que fueron aprobadas en siete de Octubre de mil seiscientos noventa y siete por el Ylmo Señor D. Diego de Baños, y Sotomayor Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Fiesta solemne el Viernes del Concilio; de un Aniversario, y de la publica Procesion del Martes Santo; y assimismo costea un entierro cantado á cada hermano difunto: Los que se asientan por tales hermanos dan ocho reales por una vez y un real de pension anualmente; pero si contribuyen veinte y cinco pesos al tiempo de su asiento, no pagan de pension alguna. Las rentas consisten en el capital de dos mil doscientos setenta y cinco pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento trece pesos, seis reales, pero no son enteramente cobrables por estar litigiosa alguna parte de aquel capital; y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año a treinta pesos. Para la recepcion de cuentas á sus Mayordomos, se dio comicion al Vicario del Partido reservada la aprobacion á su Señoria Ylma.

Yglesia de Nra Sra de Altagracia

Está edificada esta Iglesia filial a distancia de 4 o 5 cuadras de las supradicha iglesia parroquial de Barquisimeto a la parte del norte con declinación al poniente: La visitó su Señoria Ylma el dia trece de Marzo de mil setecientos setenta y nueve, y haviendo visto y reconocido la fabrica material que entonces se estaba acabando de construir, se formó Ymbentario de todo lo perteneciente á ella, y su Cofradia, cuia diligencia está extendido al folio 169 del libro 4 de Ymbentarios.

Se ha fundado esta Yglesia por el gremio de Morenos libres de dicha Ciudad de Barquisimeto con licencias concedidas por el Señor Ordinario Ecclesiastico de este Obispado, y por el Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta

(390)

Provincia á efecto de trasladar á la misma Yglesia la Capilla de Nuestra Señora de Altagracia, fundada por el mismo gremio en la Yglesia Parroquial donde se celebran sus funciones. por no estar concluida dicha Yglesia Filial. La fabrica de esta Yglesia es de una nave de mediana capacidad, y de bastante fortaleza. Sus paredes son todas de mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor con su arco de ladrillo que la distingue de la nave: Y assimismo tiene otra Capilla colateral á la banda del Evangelio: cuia fabrica se hallaba ya

casi concluida el referido año de setenta y nueve, y solo faltaba el ponerle puertas, enladrillarla, y encalarla, y assimismo hacerle pieza de Sacristía.

Corre esta Yglesia á cargo de los Curas de dicha Ciudad de Barquisimeto, por los quales se deben celebrar sus funciones pero de su fabrica, y demás perteneciente á ella cuida el Mayordomo de la referida Cofradía de Morenos libres, de la qual doy razon del modo siguiente.

Cofradia de Nra Sra de Altagracia.

Se fundó esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Barquisimeto por el enunciado gremio de Morenos libres el año de mil setecientos nueve: Sus Constituciones fueron aprobadas en el mismo año por el Ylmo Señor D. Fray Antonio de Alzega Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, las quales se reformaron en el año de mil setecientos quarenta y siete. Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia diez y ocho de Diciembre de cada año, y de un Aniversario al siguiente día: Los que se asientan por hermanos dán ocho reales por una vez: De sus rentas no se pudo tomar razon por no haver presentado las cuentas, y por cuio motivo se dio comicion al Vicario Foraneo del Partido para su recepción, y demas providencias, reservada la aprobación á su Señoria Ylma de cuias resultas tampoco puedo dar razon porque aun no se han remitido por aquel Vicario, este, ni los otros expedientes de las antecedentes Cofradias en que se le dio semejante comicion, segun queda advertido en sus respectivas relaciones.

Cofradia de Jesus en la Columna y Nra Sra de las Angustias.

Se fundó esta Cofradía por el gremio de Morenos libres en la Yglesia del Hospital de dicha Ciudad de Barquisimeto: Sus Constituciones las formó el Ylmo Señor D. Diego de Baños, y Sotomayor Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en ocho de Noviembre de mil seiscientos ochenta y siete. Tiene obligacion de una fiesta en el Viernes del Concilio y de la publica procesión del Lunes Santo, y aunque tambien debe hacer un Aniversario, no se hace por falta de rentas, pues no tiene otras que las limosnas que voluntariamente dan los fieles, y podrán alcanzar cada año á ocho ó nueve pesos, y los alquileres de una casita de baxareque que producirá annualmente ocho reales: Los que se asientan por hermanos dan cuatro reales por una vez: Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el mismo dia en que se practicó la Visita de dicho Hospital, y de todos sus bienes se formó Ymventario que original está extendido al folio 162 vuelto del Libro de Ymventarios: Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha tenido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y ocho las aprobó su Señoria Ylma en auto de nueve de Junio de mil setecientos setenta y nueve en que se declaró por lexitimo el alcance de cinquenta y tres pesos siete reales y medio á favor de dicho Mayordomo, a quien se previno que assi de este alcance como del que tambien resultó á su favor en cantidad de trescientos doce pesos seis reales y medio de la citada anterior Visita se fuese satisfaciendo sin perjuicio de las anuales funciones de esta Cofradía; y assi mismo se dispuso a peticion del proprio Mayordomo que en atencion á ser fundada la misma Cofradia por el gremio de Morenos libres, y que por estos se estaba acavando de construir la supradicha Yglesia de Nuestra Señora de Altagracia se trasladase á esta propria Cofradia y que alli se hiciesen todas las funciones: Segun consta en el expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Nota. *Que hallandose su Señoria Ylma en la Ciudad de San Phelipe continuando su Pastoral Visita, aprobó en auto de ocho de Enero de mil setecientos ochenta*

y dos la cuenta dada por uno de los Curas de dicha Ciudad de Barquisimeto de a ver imbertido en la fabrica de la Sacristia de la susodicha Yglesia de Nuestra Señora de Altagracia cien pesos que donó su Señoría Ylma y ciento diez y seis pesos, quatro reales que se aplicaron de un legado; y se dieron las debidas gracias á dicho Cura por la donacion que el hizo de sesenta y seis pesos dos reales que suplió para esta fabrica: Segun consta de su respectivo expediente que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Convento de Religiosos del Orden de San Francisco.

Está edificado este convento a distancia de tres quadras de la Yglesia Parroquial de dicha Ciudad de Barquisimeto á la parte del Oriente: Tiene Yglesia de dos naves de mediana capacidad, y fortaleza, y el referido año de 1779 habitaban en dicho convento diez Religiosos, de los quales eran seis Sacerdotes, y quatro legos.

Matricula ó Padron

De los habitantes en dha Ciudad de Barquisimeto y su territorio parroquial en el año de 1779, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	248	68	335	61	46	56	814
Indios	67	95	82	100	192	124	660
Pardos	1052	1061	1091	1047	450	403	5110
Negros	279	51	347	61	307	330	1375
Esclavos	199	100	219	106	100	93	817
Totales	1845	1375	2074	1375	1095	1012	8776

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la ciudad	Feligreses habitantes fuera de la ciudad
Casas 303	Casas 738
Familias 393	Familias 825
Personas de Comunión 2124	Personas de Comunión 2862
De sola Confesion 437	De sola Confesion 1246

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó siete mil novecientas treinta y cinco personas, á que agregadas doscientas cinquenta y cinco que tambien confirmó en la supradicha Capilla del Sitio de la Vega, y ciento cinquenta y ocho en la del Sitio de las Cohobas (de cuya Visita, é igualmente de otra del Sitio de Bureche queda ya dado razón) componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de ocho mil tres cientos quarenta y ocho.

Haviendo representado el Organista de la supradicha Yglesia parroquial ser mui corto de salario de veinte y cinco pesos que se le contribuía anualmente por ese oficio; se le aumentó hasta cinquenta pesos, y se le asignaron las funciones parroquiales en que havia de ser obligado á tocar el organo, segun consta del Decreto expedido por su Señoría Ylma en primero

de Junio de mil setecientos setenta y nueve que con la citada representacion está copiado al folio 40 vuelto del Libro 2 Copiador.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y ocho, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de cinco de Junio de mil setecientos setenta y nueve en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion de los defectos que se hallaron; y se mandó á los Curas que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglasen á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Hallanse copiados estos Decretos al folio 41 y siguientes del libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y Filiales, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de diez y seis de Junio de mil setecientos setenta y nueve, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos que se compone hasta el numero 15, inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza en donde queda ya anotado, y se le añe-

(392)

dieron los Decretos siguientes.

- 16. Se mandó a los vecinos de dicha Ciudad de Barquisimeto que acudiesen á la Yglesia en las tardes de los dias festivos á la hora que se enseñare la Doctrina Christiana; encargándose esto con expecialidad á los padres de familias.*
- 17. Se dispuso que todos los fieles antes de confesarse para cumplir con el precepto annual, fuesen examinados de la Doctrina Christiana, en acto distinto, y separado del de la Confesion: Y se insertó en este Decreto un Edicto en que se previene lo mismo para que cada año se copie, publique, y fixe en la Dominica de Septuagesima.*
- 18. Se hicieron algunas prevenciones conducentes á cortar algún fraude que se cometia por estos Feligreses en quanto á las cedulas que se dan á los que cumplen los preceptos anuales para saberse los que los han cumplido, y se mandó á los Curas que advirtiesen á los fieles la obligación que en esta parte les incumbe.*
- 19. Para evitar algunas irreverencias, se dispuso que al pie del Sagrario del Altar mayor de dicha Yglesia Parroquial se formase un Sagrario donde se colocase el pixis para administrar la Sagrada Comunion, trasladandose á este fin del Sagrario que estaba en una de las naves colaterales.*
- 20. Se dio igual disposicion que en la antecedente para la Yglesia Filial de Nuestra Señora de la Paz y se previno á los Curas que interin esta no tuviese Capellan, procurasen que alli asistiese algun Sacerdote para celebrar todos los días, y renovar los Jueves las especies sacramentales.*
- 21. Informado su Señoría Ylma de las irreverencias que se cometian quando se llevaba el Santisimo Viatico á los enfermos, se mandó á los curas que amonestasen, y exhortasen con vivo celo sobre la profunda veneración y debido respeto á su Divina Magestad; y se les previno assimismo que las tales administraciones debian hacerse lo mas largo á distancia de una legua de la Yglesia Parroquial; ó de alguna Capilla rural, si en ella se celebrare al proprio fin, y que al tiempo de dichas administraciones se dispusiese que á mas de la campanilla fuese adelante alguna persona dando aviso a los pasajeros; é*

igualmente se encargó á los tales feligreses habitantes en los campos, que procurasen traher sus enfermos á la ciudad quando comodamente se pudiese, para su mejor asistencia de espirital, y temporal.

- 22. Ese mandó al Sachristan mayor, que cada semana purificase, y asease los Vasos Sagrados, y que en quanto á las demas alhajas de plata, corporales, y ornamentos, observase lo prevenido en la constitución 108 del Libro 2 titulo 5 de la Synodal de este Obispado.*
- 23. Se previno á los Eclesiasticos Seculares, que en todas las funciones solemnes proprias de la Yglesia Parroquial, ó que los Curas deban celebrar de oficio, ejerzan los ministerios del Diaconado, y Subdiaconado, y que á este fin se les diese precedente aviso por el Vicario Foraneo del Partido.*
- 24. Por haverse advertido que las casullas de algunos ternos se había inutilizado á causa de usarlas frecuentemente, quedando sus dalmaticas casi nuevas, se mandó que la casulla correspondiente a algún terno no se use sino juntamente con sus respectivas dalmaticas, sobre lo qual se hizo el correspondiente apercibimiento al Sachristan mayor.*
- 25. Haviendose tenido noticia de que con ocasion de velar aunque de día en horas irregulares algunas Ymagenes en las Yglesias, se solian quedar en ellas á solas una, ú otra muger, que á veces por su corta edad, y otras circunstancias, podría causar sospecha, se mandó que ninguna muger con este ni otro pretexto se quedase sola en la Yglesia, sino que precisamente haya de estar acompañada de tres ó quatro mugeres, siendo una de ellas de edad provecta, y que asi lo cumpliesen bajo la pena de excomunió: Sobre lo qual tambien se hicieron las prevenciones correspondientes á los Curas y Sachristan mayor: y se dispuso que el Vicario Foraneo, dirigiese testimonio de este Edicto al Guardian del Convento de San Francisco para su cumplimiento en aquella Yglesia.*
- 26. Haviendose advertido la grande inmundicia, y sordidez que tenia el pavimento, y paredes de las Yglesias con las salivas de los que estando en ellas usaban el tabaco de moho, se mandó a los Curas que reprehendiesen esta grave irreverencia, y que si aun despues se continuare, exijan de cada uno de los contraventores, una libra de cera aplicada para el culto del Santissimo Sacramento, y que no bastando esta pena diesen aviso á su Señoria Ylma ó á su Provisor para acordar la providencia conveniente, previniendose tambien á dichos Curas que publicasen este Decreto cada mes.*
- 27. Se mandó á dichos Curas y al Sacristan mayor que no permitiesen en el Coro y Sacristia otras personas seculares que las necesarias para cantar, y ayudar á Misa, y que en el Presbyterio no se concintiese alguna, conforme á lo dispuesto en las Synodales de este Obispado.*
- 28. Haviendose reco-*

(393)

nocido que el ambito de la referida Yglesia Parroquial era tan improporcionado al numero de estos vecinos, que despues de lleno con bastante incomodidad de las gentes ordinariamente sucedia quedarse muchas fuera de las puertas expuestos á sufrir el sol, y lluvias, y cuias necesidades obligaron á disponer por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiástica, que se diese alguna mas extension á dicha Yglesia en la forma dispuesta en el auto de aprobacion de cuentas de Fabrica (que antecedentemente quedó ya anotado). Se dispuso en el presente Decreto que los Curas exhortasen, y procurasen mover los

animos de los vecinos para que cada uno según sus posibilidades coadyube á la execucion de esta obra tan necesaria, y útil; y concedió su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia á los que assi lo practicaren.

- 29. Haviendose extendido que algunas personas tenian ciertas Ymagenes á quienes el vulgo ó populacho atribuhia Milagros, y baxo ese pretexto pedían, y admitía limosnas; se mandó al Vicario Foraneo que corrigiese á las tales personas, aplicandoles las penas que juzgue convenientes, y que las limosnas que huviesen recojido se aplicasen para el gasto de la lampara de dicha Yglesia Parroquial.*
- 30. Se prohibió el abuso. De sacar de noche Rosarios publicos de casas particulares, para cortar los graves desordenes que vaxo ese pretexto se cometían; y se previno al Vicario Foraneo que aperciviese con las penas oportunas hasta comminar con la de excomunion a los contraventores.*
- 31. Para cortar assimismo otros gravissimos desordenes que se cometian en algunas fiestas del año á pretexto de alumbrar las Sagradas Ymagenes en casas particulares, se previno al Vicario Foraneo que annualmente publicase un Edicto que se insentó en este Decreto y en el qual se prohibieron los tales alumbramientos bajo la pena de excomunió, encargandose tambien á los Justicias seculare, el debido zelo para la correccion de los mismas desordenes.*
- 32. Se mandó á los Curas que no difiriesen mas de veinte y quatro horas el entierro de los difuntos, especialmente de los parvulos, á fin de evitar las los perniciosos efectos que resultaban con pretexto de velar sus cadáveres; y que sobre este asunto hiciesen las debidas exhortaciones á los padres de familias.*
- 33. Se encargó á los Curas que ponderasen vivamente y con expecialidad á los padres de familias, los perniciosos efectos que respiran la representacion de comedias, y se mandó que quando alguna se representase, se observase lo dispuesto en la constitucion 147 del libro 3, titulo 5, parrafo 5 de la Synodo de este Obispado.*
- 34. Se insinuaron los copiosos bienes, y utilidades que resultan á los Pueblos del establecimiento de escuela publica, donde los niños aprendan las primeras letras, y principalmente se instruyan en la Doctrina Christiana, virtudes, y buenas costumbres, á fin de que en esta Ciudad se estableciese semejante escuela; y á ese propio efecto se hicieron algunas advertencias conducentes al buen regimen y gobierno del maestro que tuviese á su cargo la enseñanza, y que esto se entendiese supuesto el beneplácito, y voluntad de estos vecinos, y de los Señores Jueces á quienes toque.*
- 35. Se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que de él se remitiese copia al Theniente de Cura del supradicho Pueblo de Sarare para el buen regimen y gobierno de su Yglesia, y habitantes.*

Hallase copiado este Despacho al folio 45 y siguientes del libro 2 Copiador.

Se visitaron varios testamentos de las personas que han fallecido en la supradicha Ciudad de Barquisimeto, y Pueblos de su Jurisdiccion desde el año de mil setecientos sesenta y ocho en que se hizo la última anterior visita, y assimismo se visitaron las Capellanias de las Eclesiasticos Seculares, examinandose en unos, y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los testadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias, y en cada expediente se puso el Decreto de Visita, segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo expediente original á sus respectivos interesados.

Nota. Que por auto de tres de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco se trata de la dismembracion de alguna parte del territorio parroquial de dicha Ciudad de Barquisimeto para la ereccion de un nuevo Curato en el Sitio que llaman el Aserradero, sobre lo qual vease la nota que se pondrá al pie de la relacion de Visita del Pueblo de Yaritagua.

Tribunal Eclesiastico

El de ese Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico á cuyo cargo está el Ar-

(394)

chivo; ambos residen en la misma Ciudad, y el dicho Vicario exerce su jurisdiccion en ella y en todos los Pueblos de su partido.

Advertencia de los Pueblos que componen el Vicariato de Barquisimeto

A la referida ciudad de Barquisimeto y su Vicariato corresponden no solamente los supradichos pueblos de Santa Ynés del Altar, Soraré, Buría, Cerrito de Santa Rosa, Duàca y Bobare, sino también los de Chivacóa, Guara, Orachiche y Yaritagua, que se visitaron en el año de mil setecientos ochenta y dos, y de cuja visita daré razon en el lugar que corresponda segun sus respectivas fechas, é igualmente quedan bajo este mismo Vicariato las dos nuevas Parroquias que se tratan de erigir en los sitios de Aserradero y de Cabudàre.

Segunda estacion que durante la Visita de la Diocesis hizo su Señoria Ylma en esta Ciudad de Caracas.

Haviendo determinado su Señoria Ylma despues de la Visita de Barquisimeto, retirarse á esta Ciudad de Caracas, para atender, y proveer sobre sus ocurrencias, por este motivo, y el de haver enfermado gravemente, salió de Barquisimeto el dia diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y nueve, y haviendo andado cien leguas poco mas ó menos llegó á esta Ciudad de Caracas el dia seis de Julio del mismo año.

De las personas que su Señoria Ylma confirmó durante esta segunda estación en la presente Ciudad de Caracas, queda ya dada razon en la de la Visita de esta misma Ciudad.

Villa de San Jaime

El dia veinte y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve salió su Señoria Ylma de esta Ciudad de Caracas, y haviendo andado noventa y dos leguas llegó á dicha Villa de San Jaime el dia siete de Enero de mil setecientos ochenta, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 170 del libro 4 de Ymbentarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella algunos Yndios y gentes de otras castas; unos viven dentro la poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos; Se permitió su fundacion para socorro, y amparo de los Misioneros que á la otra vanda del rio de Apure empleados en la conversión de Yndios gentiles, y su reduccion á Pueblo en aquellos territorios que en virtud de Real Cedula de treinta de Abril de mil setecientos sesenta y seis se restituyeron á esta Provincia de Caracas por el violento despojo que del mismo terreno havian hecho desde el año de mil setecientos cincuenta y ocho la Ciudad de Barinas del Reynado de Santa Fée. Se comenzó á fundar dicha Villa de San Jaime el

año de mil setecientos cinquenta y tres por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros esta Provincia, y se celebró alli la primera Misa el dia siete de Abril de dicho año de cinquenta y tres, pero hasta el siguiente de cinquenta y quatro, no se comenzaron a formar Libros para las partidas de Bautismos, Casamientos y Entierros: Corre dicha Villa á cargo de los referidos Capuchinos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabozo, en virtud de la declaratoria hecha por el Señor Ordinario Eclesiastico de este Obispado en tres de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos: Su territorio parroquial consiste en diez y seis leguas de Oriente á Poniente, y doce de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de Camagùan, distante ocho leguas; al Poniente con el Pueblo de San Antonio de las Cocuizas, distante veinte leguas; al Norte con el Pueblo de Baúl, ó Boca del Tinàco del Vicariato de San Carlos, distante treinta leguas; y al Sur con el pueblo de Payána, distante catorce leguas, en que intermedia el rio Apure, cupo territorio es casi todo de sabanas, ó llanuras.

La Yglesia de esta Villa está dedicada al Apostol Santhia-

(395)

go: Su fabrica es de tres naves distinguidas con algunas columnas de madera; las paredes son de baxareque doble, y el techo de varas y caña cubierto de palma, de mediana capacidad, y de poca duración: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y quatro Altares que son, el mayor en que está colocado el Santisimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio dedicados á Nuestra Señora de Begoña, y á las Benditas Animas, y al otro lado de la Epistola otro dedicado á Nuestra Señora del Rosario: La Fuente Baptismal está puesta en un angulo inmediato á la puerta mayor, cercada de varandas de madera.

La cura de almas de esta Villa está á cargo del mismo Religioso Capuchino su fundador; y las rentas que annualmente goza computadas por un quinquenio, son doscientos setenta y dos pesos de Diezmos; treinta y cinxo pesos de Misas dotadas; quarenta y ocho pesos de Misas cantadas de una Obrapia; veinte y quatro pesos de primicias, y ciento setenta y nueve pesos de ovenciones de Misas cantadas de devoción, que todo compone quinientos cinquenta y ocho pesos; Y nada percibe de Reales Caxas.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año ciento treinta y seis pesos de Diezmos y sesenta y cinco pesos de derechos de sepulturas y velaciones que ambas partidas componen doscientos un pesos, cuia renta administra el supradicho Religioso Capuchino, y haviendosele recibido cuentas, y liquidandose con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, resultó El alcance de dos mil ciento cinquenta y dos pesos, y medio real, á favor del mismo Religioso, quien ofreció hacer gracia á la Yglesia De lo que quedare liquido del mismo alcance, deducido de él lo que importaren los Diezmos pertenecientes a la Yglesia en cinco años, cuyas partidas no se incluyeron en el cargo por no haverse tenido presentes las hijuelas, y por cuio motibo se dispuso que dentro el termino de seis meses as presentase, y assimismo se aprobaron las expresadas cuentas en auto de diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta, segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y murió dicho Religioso sin cumplir la resulta de la expresada presentacion de hijuela.

Obrapia del Smo Sacramento

Haviendose intentado por algunos devotos fundar una Cofradia del Santisimo Sacramento en la supradicha Yglesia parroquial de esta Villa de San Jaime, y solicitado para ello la correspondiente licencia, se expidió por el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diezz Madroñero, inmediato antecesor de su Señoria Ylma un Decreto de quince de Abril de mil setecientos sesenta y siete en que mandó que los tales devotos se juntasen y congregasen á tratar de

formalizarla con Constituciones arregladas, para en su vista proveer sobre la aprobacion en lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica: Cuya disposicion no se ha cumplido hasta ahora, pero se han conservado aquellos devotos y agregadose otros por los quales se costea una fiesta cada mes, y se hacen algunos sufragios quando fallece alguno de los mismos devotos, y entre estos siempre hay uno á cuio cargo corren las limosnas que dan los fieles las quales podrán alcanzar cada año á sesenta y seis pesos. Visitó su Señoria Ylma esta Obrapia el día ocho de Enero de mil setecientos ochenta. Y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio sienta setenta y tres del Libro 4 de Ymbentarios: Y las cuentas presentadas por dichos Administradores las aprobó su Señoria Ylma en auto de doce del citado mes y año, en que se declararon por lexitimos algunos alcances, que juntos componen treinta pesos y medio real a favor de la Obrapia; y se mandó que luego que la Yglesia Parroquial estuviese decentemente construida se pusiese en execucion lo dispuesto en el citado Decreto de quince de Abril de mil setecientos sesenta y siete: Segun consta en el expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en la Villa de San Jaime y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	158	148	37	142	110	111	756
Indios	29	23	8	18	10	11	99
Pardos	207	124	104	128	142	125	840
Negros	22	13	6	5	23	19	88
Esclavos	29	22	42	29	27	24	173
Totales	445	330	257	332	312	280	1956

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la ciudad		Feligreses habitantes fuera de la ciudad	
Casas	113	Casas	152
Familias	153	Familias	193
Personas de Comunión	575	Personas de Comunión	616
De sola Confesion	69	De sola Confesion	105

En la supradicha Yglesia celebró confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó siete mil seicentas treinta y dos personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de esta Villa; y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de diez de Enero de mil setecientos ochenta en que se hicieron las prevenciones correspondientes á la correccion de algunos defectos que se hallaron, y se mandó al Ministro de dicha Yglesia que para la mejor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho en que entre otras providencias circulares queda yá anotado al fin de la relacion de Visita de esta Ciudad de Caracas: También se mandó á dicho Ministro que observase y cumpliese lo dispuesto en la constitucion 40 del libro 2 titulo 3 de la Synodal

de este Obispado, bajo la pena contenida en ella sobre no entregarse los Libros á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, pues se havia advertido que los Prefectos de las Misiones de esta Provincia, havian puesto diligencias de Visita en dichos libros: Y en el decreto correspondiente al libro de matrimonio se mandó también al referido. Ministro que requiriese a los sujetos nominados en dichos decretos para que dentro del término de un mes recibiesen las bendiciones nupciales. Allá se copiados estos decretos al folio 53 del libro dos Copiador.

A fin de remover dudas y escrúpulos sobre la administración de sacramentos en los pueblos de nutrias, cotiza, Santa Rosa, Santa Catalina. Mi jagual y sabaneta por haber quedado en ellos los mismos ministros eclesiásticos de las Obispado de Santa fe que servían en ellos antes de la de marcación de territorio. De esta provincia de Caracas. En aquellas partes de que resultó quedar comprendido en el mismo territorio en los expresados pueblos, se confirmó facultad a cada 1 de dichos misioneros en cuanto convenga que sea necesario para la administración de sacramentos. Por cartas expedidas en 13 de enero de 1780. De que hay copia al folio 54 vueltos del libro de 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 15. Se mandó al Ministro de dicha Yglesia que clamase exforzadamente contra las graves desordenes que se cometian, expecialmente en los campos, con motivo ó de Casamientos. ó de velar cadaveres de parvulos difuntos; y que en caso de no ser bastantes sus exhortaciones, se valiese del auxilio del brazo secular.*
- 16. Se prohibieron bajo la pena de excomunion los excesos que se cometian por muchas personas al tiempo de las Procesiones de Semana Santa, ocupandose en molestar, é inquietar á los que asistian á las mismas Procesiones.*
- 17. Se dispuso por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que contiguo á dicha Yglesia se construyese un Cementerio para que en él se sepultasen los pobres de solemnidad.*
- 18. Se mandó que en el primer Domingo siguiente*

(397)

á la fecha se publicase este Decreto, y que en lo de adelante se copien á continuación de él las provisiones que se expidiesen en para el buen régimen, y gobierno de dicha Yglesia.

Hallanse copiados estos decretos, y anotado los demás al folio 55 del Libro 2 Copiador.

Nota. Que teniendo presente su Señoria Ylma que desde la fundacion de dicha Villa de San Jaime havia pertenecido á esta Provincia y Obispado la misma Villa y sus tierras que corren del rio Masparro, y su boca acia esta provincia y que aunque en el año de mil setecientos cinquenta y ocho hizo despojo de ellas la Ciudad de Barinas del Arzobispado de Santa Fée se restituyeron después á esta dicha Provincia en virtud de Real Cedula de treinta de Abril de mil setecientos sesenta y seis como queda dicho y que sin embargo de esta restitucion se pretendia aun conservar, y exercer la Jurisdiccion Eclesiastica, procurando sostener Ministros de aquel Arzobispado en los Pueblos del M jagual, Nutrias, Cotiza, Santa Rosa, Santa. Cathalina y Sabanèta, establecidos en el territorio reintegrado; y por cuio motivo tuvo á bien su Señoria Ylma cuando practicó la Visita de dicha Villa de San Jaime, abstenerse de executar por entonces la de los expresados Pueblos. Probeyó auto su Señoria Ylma en esta Ciudad de

Caracas á once de Noviembre de mil setecientos ochenta, en que exhortó al Señor Gobernador, y Comandante General Vice Patrono Regio de la Provincia de Maracaybo, á fin de que para la provision de Curas en el expresado territorio reintegrado, no admitiese otras nominas que las que se dirigiesen por su Señoría Ylma ó su Provisor. Assimismo se erigió un Vicariato en dicha Villa de San Jaime, y su territorio, comprendido entre los rios Apure, Masparro, Portuguesa, y Boconó, y se nombró por Vicario Foraneo al Dr. D. Juan Josef Paredes Clerigo Presbytero. É igualmente se exhortó al Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia de Caracas, á fin de que como executor de la citada Real Cedula de treinta de Abril de mil setecientos sesenta y seis, y de las posteriores concernientes á estos terrenos, y reintegracion de los perjuicios padecidos con el despojo; se sirviese expedir las providencias que juzgare oportunas, á efecto de que no se hiciesen ilusorias estas disposiciones: Segun consta del citado auto, y titulo expedido al supradicho De. Paredes que están copiados al folio 104 vuelto y siguientes del libro 2 Copiador.

Nota. Que á consecuencia de lo pedido y representado por los vecinos del Pueblo de las Sabanéta, uno de los que se expresaron en la nota antecedente, se erigió allí con acuerdo del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia un nuevo Curato, señalándose cinquenta mil maravediz para congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para la Oblata, cuias cantidades havian de satisfacer aquellos vecinos annualmente, interin el Cura tuviese congrua en los Diezmos, y la Yglesia renta suficientes para la Oblata, de suerte que cuando el Cura perciva Diezmos si estos no alcanzaren á los cinquenta mil maravediz suplan dichos vecinos lo que faltare. y que siempre le contribuyan las Primicias y ovenciones conforme al Aranzél Synodal; y haviendose procedido conforme á las leyes del Real Patrimonio á la provision de este beneficio, se verificó en el Ber. D. Rafael Hidalgo, á quien se dió colacion en quince de Julio de mil setecientos ochenta y tres, y confirió su Señoría Ylma los Sagradas Ordenes: Segun consta de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de San Antonio de Padua de las Cocuizas

El dia diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta, salió su Señoría Ylma de la supradicha Villa de San Jaime, y haviendo andado veinte leguas, llegó a este Pueblo de San Antonio de las Cocuizas el dia diez y ocho del mismo mes y año y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 173 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo que el vulgo titula Villa, es de Vecinos Españoles, de Yndios, y gentes de otras castas, de las quales unas habitan dentro la Población, y otras en los campos,

(398)

donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Está situada la Poblacion á distancia de legua y media de las orillas del rio Apure á esta vanda al Norte: No se sabe en que tiempo se principió, por que la formacion y establecimiento del Pueblo hubo de verificarse con las casas que en aquel parage fueron haciendo varias personas segun sus proporciones, hasta tener Yglesia, ó Capilla, en que se les administraban los sacramentos por un Religioso Dominico que se titulaba Theniente del Cura de la Parroquia de San Nicolas Obispo del Arzobispado de Santa Fé, y la primera partida de Bautismo que se encuentra firmada de dicho Religioso es de ocho de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco, y assi se continuó hasta que reintegrado este Pueblo con los demas territorios despojados á esta Provincia de Caracas (segun queda yá explicado en la relacion de la

supradicha Villa de San Jaime) se encargó el mismo Pueblo a los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta dicha Provincia, y desde entonces ha corrido a cargo de ellos, y corresponde al Vicariato de la Villa de Calabozo. El territorio asignado á dicho Pueblo consiste en catorce leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha Villa de San Jaime, distante veinte leguas; al Poniente, con el Pueblo de Nutrias, distante veinte leguas; al Norte con el Pueblo de Guanarito del Vicariato de Guanare, distante treinta leguas; y al Sur con el pueblo de Achaguas, distante quince leguas en que intermedia el río Apure: De cuio territorio la mayor parte es de sabáñas ó llanuras.

La Yglesia del referido Pueblo está dedicada á San Antonio de Padua: Su fabrica es de un cañon de paredes de baxareque, y techo de palma, de corta capacidad, y muy deteriorada; Tiene Sacristia de semejantes materiales, y un Altar que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y en un angulo cercado de varandas de madera está la Fuente Baptismal.

Solo hay un Ministro en dicha Yglesia que es el Religioso Capuchino encargado de la cura de almas: Y las rentas que annualmente goza son ciento cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales como Misionero inmediato al rio de Apure; cinco pesos de misas dotadas; diez y ocho pesos a que podrán alcanzar las Primicias; y ciento setenta y dos pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devocion, de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone trescientos quarenta y cinco pesos.

La Fabrica de la referida Yglesia no tiene otra renta que los dros de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á veinte y dos pesos. Se recibieron cuentas al supradicho Religioso á cuyo cargo corre la expresada renta, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y uno de enero de mil setecientos ochenta, en que se declaró por lexítimo el alcance de seiscientos diez y siete pesos á favor de dicho Religioso, y se le mandó que formase un Libro donde en lo de adelante llevase las cuentas con toda claridad y distinción: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de San Antonio de las Cocuisas y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	18	12	26	12	16	21	105
Indios	12	20	8	20	25	30	115
Pardos	80	120	109	120	100	118	647
Negros	28	30	28	30	25	28	179
Esclavos	10	3	5	3	3	2	26
Totales	148	185	186	185	169	199	1072

Razon de casas y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la ciudad	Feligreses habitantes fuera de la ciudad
Casas 80	Casas 110

Familias	100	Familias	150
Personas de Comunión	280	Personas de Comunión	138
De sola Confesion	30	De sola Confesion	150

Y advierte el supradicho Religioso que fuera del territorio asignado á este pueblo havia á la otra vanda y orilla del rio Apure ochenta y dos familias á quienes se socorría en lo espiritual por el mismo Religioso, y que el terreno que ocupan tendria cinco leguas de longitud, y de ancho un quarto de legua por la parte extenza cuyas familias no estaban comprendidas en la Matricula antecedente.

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil setecientas veinte y nueve personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas sus partidas, y en cada uno se puso

(399)

el Decreto de Visita con fecha de diez y nueve de Enero de mil setecientos ochenta en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion de varios defectos que se hallaron, y se previno al Ministro que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda yá anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assi mismo, se mandó á dicho Ministro que observase lo dispuesto en la constitucion 40 del libro 2 titulo 3 de la Synodal de este Obispado, bajo la pena contenida en ella sobre no entregarse los Libros de la Yglesia á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, pues se havia advertido que los Prefectos de estas Misiones havian puesto diligencias de Visita en dichos libros: Hallanse copiados estos Decretos al folio 56 del libro 2 Copiador.

En consideracion á la necesidad de reedificarse la Yglesia de este Pueblo, y teniendose presente que el Sitio donde está fundada la misma Yglesia, y la Poblacion es muy incomodo, é improporcionado á causa de estar. inmediato á un caño, ó arroyo, cuías aguas se empozaban á veces en el propio Sitio de la Poblacion; conferenció su Señoría Ylma el remedio de esta necesidad con el supradicho Religioso y con el Theniente de Justicia mayor de este Partido, y habiendo reconocido por si mismo con asistencia de estos los parages inmediatos, se halló á distancia como de legua y media á las orillas del rio Apure un Sitio de buenas proporciones para la Yglesia y el Pueblo; en cuja atencion proveyó auto su Señoría Ylma en veinte y dos de Enero de mil setecientos y ochenta en que dispuso por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica aue la nueva construccion de dicha Yglesia se hiciese en dicho Sitio en el centro de una mesa ó banco que nombran la Mata de Yágua; y concedio licencia á dicho Religioso para la bendicion del terreno é imposición de la primera piedra; disponiendo assimismo que en esta fabrica se empleasen las rentas de dicha Yglesia, y que para lo que no alcanzaren, se hiciese repartimiento entre estos vecinos con intervencion de las respectivas autoridades: Segun consta del citado auto, que está copiado al folio cinquenta y siete del libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y tres de Enero de mil setecientos ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene hasta el numero catorce inclusive los mismos Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

15. *Se mandó al supradicho Religioso que reprehendiese los gravissimos desordenes que se cometian de noche en las juntas de ambos sexos en casas particulares con motivo de celebrar el Santo del nombre de alguna persona, ó de velar parvulos difuntos, y que no bastando sus exhortaciones, y diligencias comminase con la pena de excomunion al dueño de la casa en que se practicasen tales desordenes.*
16. *Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregándosele algunos cuadernos de papel blanco, se formase un libro para que en él se copien las providencias que en adelante se expidieren para buen regimen y gobierno de esta iglesia.*

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demás al folio 57 vuelto del libro 2 Copiador.

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma en el Pueblo de Achaguas se presentaron los habitantes á la otra vanda al Sur del rio Apure a quienes se administrava el Pasto Espiritual desde el presente Pueblo de San Antonio como ya se dijo al pie de la Matricula antecedente; y expusieron la necesidad de la ereccion de una parroquia en aquella parte, y en su vista probeyó auto su Señoría Ylma en veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta, disponiendo que los vecinos asegurasen cinquenta mil maravedíiz para congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para la Oblata, cuyas cantidades havian de satisfacer anualmente interin el Cura tuviere parte en los Diezmos, y la Yglesia rentas para el costo de la Oblata: Que sin embargo de haver reconocido su Señoría Ylma personalmente el Sitio. De San Jacinto en aquella parte, como se dudaba, por ser entonces tiempo de verano, si en el de invierno lo inundarian las aguas del rio Apure, se hiciese más prolixo reconocimiento por el Juez Territorial, y el Sacerdote que sirve en dicho Pueblo de San Antonio: y que hecho todo, acudieran á su Señoría Ylma para proceder á las demás diligencias con acuerdo del Señor Gobernador

(400)

y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia: y que entre tanto, se administrase el Pasto Espiritual a estos vecinos por dicho Ministro del Pueblo de San Antonio: Segun consta del citado auto que está copiado al folio sesenta del Libro Segundo Copiador.

Advirtiese que la supradicha Villa de San Jaime, y el presente Pueblo de San Antonio se han dismembrado de esta Diocesis, y agregadose al nuevo Obispado de Merida de Maracaybo sobre lo qual pondré la correspondiente nota al fin de esta relacion general de la Visita.

Pueblo de Santa Barbara de los Achàguas

El dia veinte y cinco de Enero de mil setecientos ochenta, salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de San Antonio de las Cocuisas, y a Legua y media de distancia pasó el rio Apure, y habiendo andado quince leguas, llegó a este de los Achàguas al siguiente dia veinte y seis, e inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla, ú Oratorio en que por entonces se hacian las funciones eclesiasticas, con las ceremonias acostumbradas, y habiendo visto y reconocido su Altar, Ymagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y lo conducente á la administracion del Bautismo, se formó de todo Ymbentario que original está extendido al folio 175 del Libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Yndios, y los que lo habitan son casi todos gentiles de nacion Otomàcos, andan desnudos assi hombres como mugeres con solo un guayùco; viven dentro la Poblacion en unos pequeños bujios, ó cobertizos de palma; y solo hay dos casas, y tres familias de Vecinos Españoles: Se comenzó á fundar ese Pueblo el año

de mil setecientos y setenta y quatro por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia. Corre á cargo de ellos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabozo: Su territorio consiste en una legua y media de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur, cuio terreno es casi todo de sabáñas, ó llanuras donde se cria algun ganado vacuno, mulas y caballos, pero en tiempo de Ymbierno se inundan algunas partes con las crecidas de los ríos: Al Oriente confronta con el pueblo de Payàra distante veinte leguas; al Poniente con la Villa que nombran Pelada del Arzobispado de Santa Fé, distante quarenta leguas; al Norte con el supradicho Pueblo de San Antonio de las Cocuisas, distante quince leguas; y al Sur con el Pueblo de Capanapàro, distante cinquenta leguas.

El Oratorio ó Capilla provisional que havia para las funciones eclesiásticas era una pequeña pieza de baxareque cubierta de palma, y tenia un Altar medianamente adornado; Entonces se trataba de la construccion de Yglesia para la qual estaba ya demarcado el terreno, y prevenido algunos materiales, con disposición de hacerse de baxareque doble en figura de tres naves divididas con columnas de madera, y techado de teja.

Solo hay en este Pueblo un Ministro que es el Religioso Capuchino Nisionero, y las rentas que annualmente goza son ciento cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales y cinco pesos á que podrán alcanzar las Primicias y ovendiciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles.

La Yglesia no tiene renta alguna, ni en ella hay fundada Cofradia ni Obrapia.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de las Achaguas y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	21	29	8	29	26	21	134
Blancos	6	2	2	2		2	14
Pardos		1	2	1	2	1	5
Negros							0
Esclavos			2		1		3
Totales	27	32	12	32	29	24	156

Razon de casas y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes dentro del Pueblo
Casas 2	Casas 16
Familias 3	Familias 29
Personas de Comunión 14	Personas de Comunión 2
De sola Confesion 2	De sola Confesion 3
	Gentiles 82

Fuera del Pueblo no hay casa ni familia alguna dentro su territorio, pero advirtió el Misionero que en algunos parages inmediatos habitan algunos Vecinos Españoles que compondrán el numero de quarenta y siete personas, los quales ocurren á este Pueblo á recibir los Santos Sacramentos. Y assimismo advirtió dicho Misionero que los Matrimonios de los Yndios son

segun su gentilidad, y que no se han celebrado conforme á ritos eclesiásticos por que aun no están instruidos en la Doctrina Christiana.

(401)

En la supradicha Capilla provisional celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó ciento ochenta y cinco personas, cuio numero excede al de bautizados de este Pueblo por haber venido Feligreses de otros.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas sus partidas, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y siete de Enero de mil setecientos ochenta en que se hicieron las prevenciones conducentes á la correccion de algunos defectos; y se mandó al Misionero que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y assimismo se previno á dicho Ministro que en conformidad de lo dispuesto en las Synodales de este Obispado, no entregase los Libros de la Yglesia á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, y que enquadernase los Despachos, licencias, y otros Documentos comprobantes de las partidas de Matrimonio. Hallanse copiados estos Decretos al folio 58 del libro 2 Copiador.

Por Decreto del citado dia veinte y siete de Enero de mil setecientos y ochenta, teniendose presente el estado en que se hallan los Yndios en este Pueblo, se previno al Misionero que procurase por los medios mas suaves enseñarles la Lengua Española, y en ella la Doctrina Christiana por el orden prevenido en las constituciones del parrafo 1 titulo 8 libro 1 de las Synodales de este Obispado, valiéndose, en lo que fuere necesario de las advertencias contenidas en el siguiente parrafo del citado titulo y Libro: Que no se hiciese extorsion alguna á los Yndios, sino que se les tratase con mucho amor y blandura: Que no se les quitasen las mugeres que tuvieren hasta que estando instruidos en la Doctrina Christiana se les persuada á que dexasen todo lo contrario á nuestra Santa Fée Catholica y Doctrina Evangelica, en la inteligencia que si los tales Yndios convertidos huviesen tenido muchas mugeres en su infidelidad, y alguna se convirtiese juntamente con ellos, y se bautizare, ratificandose los tengan por lexitimamente casados, aunque no haya sido la primera muger de las que en su infidelidad tuvieron, y viva todavia la primera, por que este ultimo se ha de tener por lexitimo Matrimonio en conformidad con lo dispuesto por el Papa S. Pio V, á que se refiere la constitucion 207 parrafo 5 titulo 8 libro 3 de la Synodal de este Obispado. Y assimismo se previno que los Españoles que huviese en este Pueblo, procurasen vivir con el mayor arreglo para que sirviesen de exemplo, y edificacion á los Yndios. Hallase copiado este Decreto al folio 59 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas de la enseñanza sobre que dio la antecedente providencia: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de treinta.

Pueblo de la Immaculada Concepcion de Nra. Sra. en el Sitio de San Juan de Payàra El dia veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta, salió su Señoría Ylma del antecedenete Pueblo de Achàguas, y haviendo andado veinte leguas, llegó a este de Payàra el dia treinta y uno del mismo mes, y al siguiente primero de Febrero procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal,

Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 175 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Yndios, y los que lo habitan son de naciones Otomàcos, Jarùros, Guaranòos, y Japaritas; Los mas de ellos son gentiles; andan desnudos assi los hombres, como las mugeres con solo un guayùco, y viven dentro la Poblacion en unos pequeños bujos, ó cobertizos de palma: hay tambien algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan den-

(402)

tro del Pueblo, y otros en los campos donde tienen sus labranzas y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Se comenzó á fundar dicho Pueblo el año de mil setecientos sesenta y nueve por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia; corre á cargo de ellos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabozo: Su territorio consiste en diez leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur, de cuió terreno que es casi todo llano se inundan algunas partes en tiempo de Ynvierno: Al Oriente confronta con el pueblo de San Rafael de Atamayca, distante veinte leguas; al Poniente con el supradicho Pueblo de Achaguas, distante veinte leguas; al Norte con la Villa de San Jaime, distante catorce leguas; y al Sur con el Pueblo de Capanapàro, distante diez leguas.

La Yglesia de este Pueblo está dedicada á la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora: Su fabrica es de un cañon de paredes de baxareque doble y techo de palma de mediana capacidad: Tiene un Portico y Sacristia de semejantes materiales, y un Cementerio cercado de paredes de baxareque: Sus Altares son dos, á saber el maior en que está colocado el Santisimo Sacramento á devocion del Misionero, y otro al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora del Carmen: La Fuente Baptismal está en un angulo cercada con varandas de madera.

Solo hay un Ministro, que es el Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, el qual tiene de renta cada año ciento y cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; y assimismo las Primicias y ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles que produzcan anualmente sesenta y cinco pesos. Todo lo cual compone doscientos quince pesos.

La Fabrica de la referida Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á diez pesos. En ella no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Payàra y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	46	247	69	247	79	103	791
Blancos	12	7	3	7	5	5	39
Pardos	5	7	1	6	4	1	22
Negros	1						1
Esclavos	27	10	7	7	2	2	55
Totales	94	269	80	267	90	112	908

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 147	Casas 9	Casas 2	Casas 5
Familias 213	Familias 14	Familias 3	Familias 8
Personas de Comunión 35	Personas de Comunión 41	Personas de Comunión 7	Personas de Comunión 38
De sola Confesion 327	De sola Confesion 4	De sola Confesion 2	De sola Confesion 12
Gentiles 244		Gentiles 3	

Y Aunque en esta matrícula se han puesto 247 matrimonios de Yndios, hay muchos, segun la gentilidad de estos, sin haberse celebrado conforme a los Ritos Eclesiasticos por no estar instruidos.

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quatrocientas tres personas.

Se visitó el unico Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose visto y reconocido todas sus partidas que contiene, se puso el Decreto de Visita con fecha de dos de Febrero de mil setecientos ochenta, en que se hicieron varias prevenciones conducentes á la correccion de los defectos que se hallaron; y se mandó al Misionero que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas y distincion de Libros, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de

(403)

esta Ciudad de Caracas: Tambien se mandó á dicho Misionero que escribiese en sus respectivos libros las partidas de algunos Bautismos, Casamientos, y Entierros que se hallaban apuntadas en papeles sueltos: Que custodiase fielmente dichos libros, y que no los entregase á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, conforme á lo prevenido en la Synodal de este Obispado: Que formase libro de estado, y gobierno de dicha Yglesia, donde se copiasen los despachos, y providencias que al proprio fin se expidieran: Y que hecha averiguacion de los cadaveres sepultados fuera de lugar sagrado en los sitios de Belen, Aterecure, y Candelaria, se cumpliese con puntualidad lo dispuesto en la constitucion 92 titulo 11 libro 4 de dicha Synodal sobre la exhumacion de los tales cadaveres; y que siendo omisos sus herederos en la execucion se diese aviso al Vicario del Partido para que los compela por todo rigor de dro. Hallase copiado este Decreto al folio 60 vuelto y siguiente del libro 2 Copiador.

Para el buen gobierno y educacion de los Yndios de este Pueblo se expidió con fecha de dos de Febrero igual providencia que la expedida á este propio fin en el antecedente Pueblo de Achàguas, donde queda ya anotada.

Informado su Señoría Ylma de que en todo el territorio perteneciente a esta Diocesis, entre los rios Apure, y Meta, habitaban cerca de dos mil personas españolas feligreses del Curato de la Villa de Calabozo, y de otros lugares de este Obispado, de que están muy distantes, y que las tales personas trabajaban y no asistian á Misa en los días de precepto; probeyó auto

en el citado dia dos de Febrero de mil setecientos ochenta, disponiendo que dichas personas sin perjuicio del derecho parroquial, viniesen a oír Misa a este Pueblo de Payàra ó á los otros tres que se están fundando en esas partes, y son el supradicho de los Achaguas, y los de Atamàica, y Cunabiche, segun les estuviesen más próximos, en los tiempos, y con las circunstancias prevenidas en las constituciones 214 y siguientes del titulo 18, libro 4 de la Synodal de este Obispado, apercibiéndoselos, que en caso de omision se procederia contra ellos á proporcion de su delinquencia, y se mandó que los Misioneros de los referidos Pueblos publicasen este Decreto. Hallase copiado al folio 62 del libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por algunas de las personas de que se hace mencion en el auto antecedente, y considerando que aunque es necesaria la ereccion de Parroquias en el territorio perteneciente á esa Diocesis desde el rio Apure hasta el Meta, que comprehende mas de ochenta hatos de ganado vacuno, y cerca de dos mil personas españolas, era igualmente preciso explorar los parages más á propósito, y establecer la congrua para los Ministros de las tales Parroquias; se mandó á los suplicantes que para el establecimiento de una en el sitio de Viruaca asegurasen cinquenta mil maravediz para congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para la Oblata que havian de satisfacerse annualmente mientras el Cura no tuviese congrua en los Diezmos, y la Yglesia rentas para dho gasto de la Oblata. Y se dio comicion a un Religioso Capuchino de estas Misiones para que con asistencia del Juez Real de este Partido examinase el parage mas á propósito, y su distancia de los Pueblos de Misiones que se están fundando, de suerte que no huviese perjuicio de ellos, ni de tercera persona, y mucho menos de la Villa de San Carlos de Meta que havia de establecerse en virtud de Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde), y que fecho el expresado reconocimiento, y demás prevenido, se acudiese á su Señoria Ylma para proceder á las ulteriores providencias, con acuerdo del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia: Segun todo consta del auto probeydo en dos de Febrero de mil setecientos y ochenta que está copiado al folio 63 del Libro 2 Copiador; y por que hasta ahora no se ha cumplido la supradicha disposición, no se ha dado otra providencia en el asunto.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña; sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

(404)

Pueblo de San Josef de Leonisa de Cunabiche

El dia tres de Febrero de mil setecientos ochenta, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Payàra, y habiendo andado diez leguas, llegó a este de Cunabiche, y al siguiente quatro procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y lo conducente para la administracion del Bautismo, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 167 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Yndios; los que lo habitan son de naciones Otomàcos, y Jarùros, y casi todos gentiles; andan desnudos assi los hombres, como las mugeres con solo un guayùco, y viven todos dentro la Poblacion en unos pequeños bugios, ó cobertizos de palma, solo hay tres personas de otras castas, y estas viven fuera de la Poblacion en los campos de su territorio donde se cria algun ganado vacuno, mulas y caballos: Se comenzó á fundar este Pueblo el año de mil setecientos sesenta y siete por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, pero por dos ocasiones se vieron en la

necesidad de desampararlo á causa de rebelion, ó levantamiento de los Yndios, y hasta el año de mil setecientos setenta y siete no pudo lograrse el establecimiento de ellos, y la construccion de casa para el Misionero, é Yglesia, en la qual se dijo la primera Misa el dia treinta de Agosto del siguiente año de setenta y ocho: Corre á cargo de dichos Misioneros Capuchinos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabozo: Su territorio consiste en quatro leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur, de cuio territorio se inundan algunas partes en tiempo de Ymbierno por ser todo llano: Al Oriente confronta con el pueblo de la Encaramada del Arzobispado de Puerto Rico á otra vanda al Sur del rio Orinoco, distante quarenta leguas; al Poniente con las cerranias de Casanàre del Arzobispado de Santa Fée; al Norte con el supradicho Pueblo de Payàra, distante diez leguas; y al Sur con el Pueblo de Capanapàro, distante quince leguas.

La Yglesia de dicho Pueblo está dedicada á San Josef de Leonisa: Su fabrica hace figura de tres naves distinguidas con algunas columnas de madera; Las paredes son de baxareque doble, y el techo de varas y cañas cubierto de palma: Es de mediana capacidad, y aunque nueva, no ofrece mucha duracion. Tiene un Portico, y Sachristia de semejantes materiales, y un solo altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular.

El unico Ministro que tiene la Yglesia es el Religioso Misionero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza son ciento y cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, y nada tiene de Primicias y ovenciones.

La Yglesia no tiene renta alguna, ni en ella hay fundada Cofradia ni Obrapia.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expdo. Pueblo de Cunabiche y su territorio en el año de 1779, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	48	102	54	101	41	44	390
Blancos		1					1
Pardos				1			1
Negros	1						1
Esclavos							0
Totales	49	103	54	102	41	44	393

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 48	Casas 1
Familias 94	Familias 1
Personas de Comunion 0	Personas de Comunion 3
De sola Confesion 0	De sola Confesion 0
Gentiles 305	

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó los parvulos de los Yndios, y algunas personas de fuera de la Poblacion, que entre todos alcanzaron al numero de ciento y ochenta.

el Libro de Bautismos, y dos quadernos sueltos con algunas partidas de Casamientos, y Entierros, y haviendose reconocido todas las contenidas en ellos, se puso el Decreto de Visita con fecha de quatro de Febrero de mil setecientos ochenta, en que se corrigieron algunos defectos, y se hicieron varias prevenciones para que se eviten en lo de adelante; y se mandó al Misionero que al propio fin se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Tambien se mandó á dicho misionero que formase dos libros para las partidas de Casamientos, y Entierros, y que en ellas copiase las contenidas en las dos quadernos sueltos; que formase un Libro de estado y gobierno, y que en él se copiasen las providencias que se expidieren al propio fin, y que estos, y los demás Libros los custodiase fielmente sin entregarlos á persona alguna, conforme á lo prevenido y dispuesto en las Synodal de este Obispado: Hallase copiado este Decreto al folio 63 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el gobierno, y educacion de los Yndios de este Pueblo se expidió con fecha del citado dia quatro de Febrero igual providencia que la expedida al propio fin en el Pueblo de los Achaguas, donde queda ya anotada.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña; sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de sesenta.

Pueblo de San Francisco de Asis de Capanapàro

El dia siete de Febrero de mil setecientos ochenta, salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Cunabiche, y habiendo andado quince leguas, llegó a este de Capanapàro al siguiente dia ocho, é inmediatamente procedió á la Visita de un Oratorio ó Capilla en que por entonces se hacian las funciones eclesiásticas, y habiendo visto y reconocido su Altar, Ymagenes, y Vasos Sagrados, se formó de todo Ymbentario que original está extendido al folio 178 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Yndios; los que lo habitan son de naciones Otomàcos, y Jarùros, y casi todos gentiles; andan desnudos assi los hombres, como las mugeres con solo un guayùco, y viven unos dentro la Poblacion en unos pequeños bugios, ó cobertizos de palma, y otros en los campos, dentro la Poblacion no habita persona alguna Española ni de otra casta, y en los campos de su territorio unicamente habrá ocho que alli se emplean en criar ganado vacuno, mulas y caballos: Se principió la fundacion de este Pueblo el año de mil setecientos setenta y seis, y se celebró la primera Misa en veinte y quatro de Febrero del siguiente año por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia: Corre á cargo de estos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabozo: Su territorio confronta por el Oriente con el pueblo de la Uruana del Obispado de Puerto Rico distante seis leguas, y hasta el lindero divisorio que es el rio Orinoco, hay más de cuatro leguas; al Poniente no hay Poblacion alguna, y se extiende este territorio por esta parte hasta la línea divisoria de este Obispado con el Arzobispado de Santa Fée, de cuya distancia no se pudo adquirir razón; al Norte confronta con el supradicho Pueblo de Cunabiche, distante quince leguas, y hasta el lindero divisorio, que es el rio Claro, hay siete leguas; y al Sur con el Sitio destinado

para la fundacion de la Villa de San Carlos de Meta, distante doce leguas, y hasta el rio Sinaruco, que se considera el lindero divisorio, hay seis leguas.

El supradicho Oratorio ó Capilla donde se celebraban funciones eclesiasticas, estaba incluido en la misma casa del misionero. Su altar. Adorno, eran muy pobres y lo mismo los ornamentos para celebrar. Entonces estaba principiada la fábrica de una iglesia con disposición de hacerse de bahareque, y. De echarse de Palma.

Hoy el religioso Ca-

(406)

puchino Destinado al servicio de este Pueblo estaba ausente á causa de enfermedad, por cuio motivo no se pudieron tomar acá la razones correspondientes como en los demas Pueblos, pues ni aun las pudo dar cumplidamente el Misionero de otra Poblacion que se halló en esta al tiempo de la Visita; mas por las que pudieron adquirirse, y assimismo por lo que se vió, y reconoció durante la estacion de su Señoria Ylma en este Pueblo, resulta que su Misionero goza de renta annual de ciento y cincuenta pesos que se contribuyen de las Caxas Reales, y que nada percive de Primicias, ni ovenciones: Que la Yglesia no tiene renta alguna, ni en ella hay fundada Cofradia ni Obrapia: Que la Poblacion se compone de veinte y una chozas, ó casillas de los Yndios: Que el numero total de estos alcanza á quinientos sesenta y siete de ambos sexos, y de diferentes edades.: Que solo habia bautizado ciento cinco, y ninguno aun de sola confesión: Que dentro del Pueblo habrá como treinta familias, y que los demas viven dispersos en los campos; y que solo habria ocho personas de otras castas en los mismos campos.

En el supradicho Oratorio ó Capilla, celebró confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó las sobre referidas ciento y cinco personas que estaban bautizadas.

Se visitó el Libro de Bautismos, , y haviendose reconocido todas sus partidas, se puso el Decreto de Visita con fecha de nueve de Febrero de mil setecientos ochenta en que se encargó al supradicho Misionero de otra Poblacion que se halló al tiempo de la Visita en este Pueblo, que procurase asistir á el en todas las ocasiones que pudiese mientras se restituhia à salud su propio Misionero ó se destinaba otro: y se previno que el que sirviere en este dicho Pueblo, formase quatro Libros, uno para confirmaciones, otro para Casamientos, otro para Entierros, y otro para estado de almas, y que para el asiento de sus respectivas partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Tambien se previno que en el Libro de Bautismo se copiasen algunas partidas que estaban escritas en un quadernito, y assimismo, las de los Bautismos que se hicieron al tiempo de la Visita: Y en este proprio Decreto se mandó que se le pusiese puerta á un Cementerio cercado de palos, que estaba inmediato á la casa del Misionero. Hallase copiado al folio 64 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina que se congregaron con motivo de la Visita, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña; Y los con efecto se congregaron alcanzarán al numero de cinquenta.

Pueblo del Archangel San Raphael de Athamàica

El dia diez de Febrero de mil setecientos ochenta, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Capanapàro, y habiendo andado veinte leguas, llegó a este de Athamàica el dia doce, é inmediatamente procedió con la ceremonias acostumbradas á la Visita de un Oratorio

ó Capilla en que por entonces se hacian las funciones eclesiásticas, y haviendo visto y reconocido la fabrica, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, ornamentos y lo conducente á la administración del Bautismo se formó de todo Ymbentario que original está extendido al folio 179 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Yndios; los que lo habitan son de nacion Otomàcos, y casi todos gentiles; andan desnudos assi los hombres, como las mugeres con solo un guayùco, y viven todos dentro de la Poblacion en unos pequeños bugios, ó cobertizos de palma, y en ella solo habitan dos familias de otras castas. Se principiò la fundacion de este Pueblo el año de mil setecientos setenta y quatro por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia: Corre á cargo de ellos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabozo: Su territorio consiste en dos leguas de Oriente á Poniente, y doce de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el pueblo de la Encaramada del Obispado de Puerto Rico,

(407)

distante quarenta leguas, en que intermedia el rio Orinoco; al Poniente con el Pueblo de Payàra distante seis leguas; al Norte con el Pueblo de Camaguan distante veinte leguas, en que intermedia el rio Apure; y al Sur con el Pueblo de Cunabìche, distante cinco leguas.

El Oratorio, ó Capilla provisional donde por entonces se celebraban las funciones eclesiasticas Era una pequeña pieza de paredes de baxareque, y techo de palma, y en ella había dos Altares, uno dedicado al Archangel San Rafael su Titular, y otro á Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado. Estaba ya principiada la fabrica de una nueva Yglesia con disposicion de hacerse de baxareque doble, y techarla de palma, é inmediato á ella había un Cementerio cercado de palos.

El unico Ministro que hay en dicha Yglesia es el Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza son ciento y cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, y seis pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y nada percive de ovenciones.

La Yglesia no tiene renta alguna, ni en ella hay fundada Cofradia ni otra Obrapia.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de las Athamaica y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	9	30	10	30	26	20	125
Blancos		1		1	1	2	5
Pardos				1			1
Negros		1			1		2
Esclavos							0
Totales	9	32	10	32	28	22	133

Razon de casas y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo
Casas 19	Casas 2
Familias 30	Familias 2

Ninguna hay de sola Confesion o de Comunion	Personas de Comunion 4
Gentiles 18	De sola Confesion 0

Y advirtió el Misionero que los Matrimonios de los Yndios aun no se han contrahido conforme á los Ritos Eclesiasticos, por no estar instruidos: Que aunque de los Yndios casados, y casadas, solteros, y solteras hay sesenta y un bautizados, ninguno de ellos se confesava todavía; Y que fuera de los terminos de esta Mision havia seis hatos de ganado vacuno, cuios habitantes que alcanzarán el numero de treinta y quatro acudian á Misa, y á recibir los Santos Sacramentos en este Pueblo de donde los mas retirados distarian cuatro leguas.

En el supradicho Oratorio, ó Capilla, celebró confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó ciento cinquenta y cinco personas, cuio numero excede al total de almas por haber venido Feligreses de otros Poblaciones.

Se visitó el Libro de Bautismos, y dos quadernos de Casamientos, y Entierros, y haviendose visto, y reconocido todas sus partidas, se puso el Decreto de Visita con fecha de catorce de Febrero de mil setecientos ochenta, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Misionero que formase quatro Libros, uno para Confirmaciones, otro para Casamientos, otro para Entierros, y otro de estado de almas, trasladandose para ello los dos expresados quadernos, y que para el asiento de sus respectivas partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Tambien se mandó que en el parage que llaman los Medanos en que se principiò la fundacion de este Pueblo, y de donde se mudó al parage en que actualmente se halla por mas comodo; se cercase el lugar donde estuvo la Yglesia y se sepultaron a algunos cadáveres, y que acerca de otros que estaban sepultados en un hato, se requiriese á sus herederos para la exhumación, y traslacion de los huesos á lugar sagrado, y que siendo omisos los tales herederos, se diere aviso al Vicario del Partido para el apremio correspondiente: Hallase copiado este Decreto al folio 65 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el gobierno, y educacion de los Yndios, y assimismo para corregir la omision en quanto a oir Misa los dias de precepto los habitantes en los hatos de que se hace mencion al pie de la Matricula antecedente; se expidieron con fecha de catorce y quince de Febrero de mil setecientos ochenta dos autos de igual thenor que los expedidos al propio fin en los Pueblos de Achaguas, y Payàra donde quedan ya expresados.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña; sobre que dio la providencia antecedentemente anotada en el Pueblo de Achaguas; Y los que con efecto se congregaron, alcanzarán al numero de cinquenta.

(408)

Pueblo de la Humildad y Paciencia de Nro. Señor Jesu-Christo de Camaguàn

El dia quince de Febrero de mil setecientos ochenta, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Athamàica, y haviendo andado veinte leguas y vuelto á pasar el rio de Apure, llegó a este Pueblo de Camaguan el dia diez y siete, procedió á la Visita de su Yglesia con la ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, ornamentos y lo conducente á la administración del Bautismo, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 180 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Mision viva, ó reduccion de Yndios; los que lo habitan son de nacion Guamos, están ya bautizados, tienen más instruccion que los de los Pueblos antecedentes, y viven todos dentro de la Poblacion; en esta tambien hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, pero los mas de estos viven regularmente en los campos donde tienen sus sementeras, y hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos. Se comenzó á fundar este Pueblo el año de mil setecientos sesenta y ocho por un Presbytero Secular en virtud de disposicion del Señor Ordinario Ecclesiastico de este Obispado, y del Señor Governador y Capitan General de esta Provincia á fin de recoger y establecer alli los Yndios que havian desamparado el pueblo de Cabruta; Y tambien otros Yndios gentiles que andaba dispersos en aquellas partes: Corrió á cargo de dicho Presbytero hasta el año de mil setecientos setenta en que por haberse considerado mas oportuno, y en atencion á la suplica hecha por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, se les entregó á estos, con el objeto de que sirviese de escala á los Misioneros que fundan los supradichos Pueblos de la otra vanda del rio Apúre, y desde entonces corre este Pueblo á cargo de dichos Religiosos en calidad de Mision: Corresponde al Vicariato de la Villa de Calabozo y su territorio consiste en treinta y quatro leguas de Oriente á Poniente, y diez y siete de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el pueblo de Cabruta distante cinquenta leguas; al Poniente con la Villa de San Jaime, distante ocho leguas; al Norte con el Pueblo de Tisnados, distante veinte y quatro leguas; y al Sur con el Pueblo de Athamaica, distante veinte leguas; De cuyos terrenos, que son casi todos Llanos, se inundan muchas partes en tiempo de invierno con las crecidas de los rios.

La Yglesia de este Pueblo se titula de la Humildad, y Paciencia de Nuestro Señor Jesuchristo: Su fabrica hace figura de tres naves distinguidas con columnas de madera, las paredes son de baxareque doble, y el techo de varas, y cañas, cubierto de palma: es de mediana capacidad, y aunque nueva no ofrece mucha duración; tiene Sachristia atrás, y un Portico al frente de semejantes materiales: Esta fabrica se estaba acabando de perfeccionar al tiempo de la Visita, y aun se celebraban entonces las funciones ecclesiasticas en la pequeña Yglesia que se fabricó desde el principio, y estaba ya muy deteriorada: En ella havia dos Altares, á saber, el Mayor, y otro de las Benditas Animas: La pieza de Baptisterio se hallaba principiada en la fabrica nueva, y assimismo previsto el sitio donde se havia de hacer el sementerio.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, es el único Ministro que tiene dicha Yglesia, y las rentas que annualmente goza son ciento y cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales como inmediato al rio Apure; diez pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y doce pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento setenta y dos pesos.

Las rentas de Fabrica de la referida Yglesia consisten en los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á catorce pesos: y assimismo en algunas limosnas que dan los fieles, y llegarán á nueve pesos annualmente, que ambas partidas componen veinte y tres pesos: Y en ella no hay fundada Cofradia alguna.

(409)

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de las Camaguàn y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	48	104	60	104	61	50	427
Blancos	8	19	6	19	9	4	65
Pardos	17	12	5	12	3	6	57
Negros	6	4	3	4	3	4	34
Esclavos	100	12	22	12	13	9	168
Totales	179	151	96	151	89	73	749

Razon de casas y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 60	Casas 4	Casas 30
Familias 104	Familias 6	Familias 33
Personas de Comunión 16	Personas de Comunión 20	Personas de Comunión 255
De sola Confesion 266	De sola Confesion 5	De sola Confesion 25

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quinientas veinte y dos personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose reconocido todas sus partidas se puso en cada uno el Decreto de Visita con fecha de veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion de los defectos que se hallaron; y se mandó al Misionero que formase dos libros, uno de Confirmaciones, y otro de estado de almas, y que para el asiento de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho (que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas) y assimismo se mandó á dicho Misionero que en conformidad de lo prevenido en la Synodo de este Obispado, no entregase los Libros de la Yglesia á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano; y en el decreto correspondiente al Libro de Matrimonio se advirtió el privilegio que tienen los Yndios para recibir las bendiciones nupciales en cualquier tiempo del año, y que este privilegio no havia de entenderse con los de otras castas; Y que los Ministros que exerzan la cura de almas no pueden dispensar las proclamas, sino en el unico caso que explica la constitucion 189 parrafo 2 titulo 8 Libro 3 de la citada Synodo. Y assimismo se mandó al actual Misionero que en el termino de veinte, y quatro extendiese lo que faltaba á las ultimas partidas; y que los sugetos casados que no hubiesen recibido las bendiciones nupciales ocurriesen á recibirlas en el termino señalado en dicha Synodo. Igualmente en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se mandó á dicho Misionero, que exhumase los cadaveres de algunos fieles que estaban sepultados en lugar no sagrado, y los trasladase á la Yglesia, con arreglo á lo dispuesto en la constitucion 92 titulo 11 Libro 4 de la citada Synodo. Hallanse copiados estos Decretos al folio 66 y siguientes del libro 2 Copiador.

Informado su Señoría Ylma de que algunos Vecinos Españoles habitantes en los campos, no acudían á Misa los dias festivos, y que trabajaban en los de ambos preceptos, se expidió con

fecha del citado dia veinte y dos de Febrero semejante providencia que la expedida sobre este mismo asunto en el Pueblo de Payára donde queda ya anotada.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento ochenta.

Pueblo de San Ignacio de Loyola de Cabrùta

El supradicho dia veinte y dos de Febrero de mil setecientos, y ochenta, salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Camaguàn, y habiendo andado cinquenta leguas, llegó a este de Cabrùta el veinte y nueve del proprio mes; é inmediatamente proce-

(410)

dió á la Visita de su Yglesia con la ceremonias acostumbradas; vió y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, ornamentos y demás bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 182, y siguientes del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo está situado á orillas del rio Orinoco mas abajo de la boca ó entrada del rio Apure al mismo Orinoco; se comenzó á fundar en el año de mil setecientos treinta y quatro por los Regulares de la extinguida Compañía con Yndios de naciones Guamos, Atapaimas, Otomàcos, Chinos, Guirìs, y Jamanàcos, y estuvo á cargo de dicho Regulares hasta el tiempo de su expulsión: El año de mil setecientos sesenta y cinco, siendo su Señoría Ylma mi Señor, Obispo de Puerto Rico, visitó este Pueblo, como dependiente de la Provincia de Guayana de aquella Diócesis, sobre que haviendose suscitado competencia por parte de este Obispado de Caracas, ultimamente quedó de esta Diócesis como situado á esta vanda al Norte del rio Orinoco dentro los terminos de esta misma Diócesis de Caracas. El año de mil setecientos sesenta y siete se encargó este Pueblo por el Ylmo Señor D. Diego Antonio Díez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma en este Obispado de Caracas, á un Religioso Capuchino; despachandole á este fin el correspondiente titulo con asignacion de cinquenta y seis mil quinientos veinte y ocho maravediz para su Synodo, Oblata, y luz del Santísimo Sacramento, con arreglo a las Reales ordenes del caso (ninguna he hallado en la Secretaria de mi cargo sobre este asunto) sin que percibiese cosa alguna de los Yndios; y que por lo tocante á los de otras cartas se arreglase al Aranzel Synodal. El año de mil setecientos setenta y quatro se encargó a un Presbytero Secular; y ultimamente haviendo desamparado la Poblacion casi todos los Yndios, y trasladadose unos á los Pueblos, que estan á la otra vanda del Sur de dicho rio Orinoco, y otros al expresado pueblo de Camaguan (como alli queda yà explicado) pretendieron los Vecinos Españoles y de otras castas, que con algunos Yndios quedaron en este dicho Pueblo de Cabruta que se les pusiera Ministro para su socorro espiritual: Y en el año de ml setecientos setenta y nueve el Provisor de su Señoría Ylma, en vista de dicha pretencion, nombró un Presbytero Secular con titulo de Cura interino, dandole comicion para que con el sugeto nombrado por parte del Real Vice Patronato, repartiera entre aquellos vecinos las cantidades que debian satisfacer para congrua del Cura, costo de la Oblata, y construccion de Yglesia, y desde entonces ha quedado este dicho Pueblo de Cabruta habitado de los tales Vecinos Españoles, de Yndios, y de otras castas. Corresponde al Vicariato de la Villa de Calabozo, y su territorio consiste en treinta y ocho leguas de Oriente à Poniente y veinte de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Chaguaràmas del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian, distante cinquenta leguas; al Poniente con el supradicho Pueblo de Camaguàn, distante cinquenta leguas; al Norte con el pueblo de Calvario de dicho

Vicariato de San Sebastian, distante cinquenta leguas; y al Sur con la Villa de Caicasia del Obispado de Puerto Rico, distante dos leguas en que intermedia el enunciado rio Orinoco.

La iglesia de este dicho Pueblo de Cabruta está dedicada a San Ygnacio de Loyola: Su fábrica es de tapias, y baxareque y el techo de varas y cañas cubierto de palma, y está toda muy deteriorada: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular; y todo lo conducente á la administracion del Santo Bautismo está puesto en la Sachristia.

El enunciado Cura interino de ese Pueblo tiene de renta annual doscientos pesos que contribuyen los Vecinos Españoles, y setenta y dos pesos á que podrán llegar las ovenciones de Misas cantadas de devocin, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los vecinos.

La Fabrica de dicha Yglesia no tiene otra renta que los cinquenta pesos que contribuyen annualmente los Vecinos para la Oblata, por que aun no se havia establecido entonces el pagamento de los derechos de sepulturas y velaciones, segun el Arancel Synodal: Y en ella no hay fundada Cofradia alguna.

(411)

Matricula ó Padron

De los habitantes en dho Pueblo de Cabrúta el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	10	24	5	22	19	18	98
Indios	1	4		4	6	6	21
Pardos	6	5	11	7	21	9	59
Negros	1	4	1	4			10
Esclavos	14	2	1	2	11	1	31
Totales	32	39	18	39	57	34	219

Razon de casas y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo	Feligreses habitantes fuera del Pueblo
Casas 19	Casas 22
Familias 19	Familias 25
Personas de Comunión 51	Personas de Comunión 77
De sola Confesion 12	De sola Confesion 14

En la supradicha Yglesia celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó siete mil ciento veinte y ocho personas.

Se visitó el unico Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose visto y reconocido todas las que contiene, se puso el Decreto de Visita con fecha de primero de Marzo de mil setecientos y ochenta en que se mandó al supradicho Cura interino que formase cinco libros distintos, y separados, uno para Bautismos, otro para Casamientos, otro para Confirmaciones, y otro para Entierros, y otro de estado de almas, y que para el asiento de sus respectivas partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que

entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallase copiado este Decreto al folio 69 vuelto del Libro 2 Copiador.

En vista del prorratio ó repartimiento de doscientos y cinquenta pesos para congrua del Cura y Oblata, hecho entre estos Vecinos, por los comicionados del Señor Ordinario Eclesiastico y el Señor Vice Patrono Rexio de esta Provincia mandó su Señoría Ylma que el supradicho Cura interino custodiase los papeles de dicho repartimiento, y que su Provisor y Vicario General procediese a la ereccion de este Pueblo en Curato, y á su provicion conforme á las leyes del Real Patronato, y assimismo declaró que dichos Vecinos havian de contribuir annualmente los expresados doscientos y cinquenta pesos, mientras se hiciese al Cura participe en los Diezmos, y la Yglesia tuviese rentas para el costo de la Oblata, y que todo se entendiese sin perjuicio de las uniones, divisiones, ó dismembraciones que despues se tuviesen por combenientes; segun consta del auto proveido por su Señoría Ylma en tres de Marzo de mil setecientos y ochenta que está copiado al folio 69 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia, y de los habitantes en este Pueblo, y su distrito, se expidió con fecha del citado dia tres de Marzo de mil setecientos ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos, quince, diez y seis, diez y siete, y diez y ocho, contiene todos los demás de que se compone la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza donde queda ya anotada, y de su expedicion está puesta la correspondiente nota al folio 70 del Libro 2 Copiador.

Nota. Que á consecuencia de lo prevenido en el auto antecedente anotado, procedió el Provisor de su Señoría Ylma con acuerdo del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia á la ereccion de un nuevo Curato en el expreso Pueblo de Cabruta en auto de tres de Junio de mil setecientos y ochenta y haviendose procedido assimismo conforme á las Leyes del Real Patronato á la provicion de este beneficio curado, se verificó en D. Leonardo de la Fuente, á quien se dio colacion en veinte y dos de Septiembre del propio año, y su Señoría Ylma le confirió los Sagrados Ordenes: Segun consta de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma en esta Ciudad de Caracas, teniendo presente que el supradicho repartimiento hecho entre los habitantes en el territorio asignado al enunciado Pueblo

(412)

de Cabruta para la congrua del Cura, y Oblata, no podia verificarse á causa de que los Vecinos Españoles, y de otras castas lo resistian por hallarse los mas de ellos en parages muy retirados de dicho Pueblo de Cabruta, y con varios impedimentos de rios caudalosos en su tránsito, y por cuos motivos se hacia precisa la ereccion de una nueva distinta Parroquia, determinó su Señoría Ylma en auto de cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y uno pasar el expediente al Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, para que mediante la necesidad de no dejar desamparados los Yndios de dicho Pueblo de Cabruta y los Vecinos de otras castas que tambien habitan en el, y dentro su legua, (entonces havia ya muchos Yndios en la Poblacion por que con motivo de haver Cura en ella y deresulta de algunas providencias dadas por el Provisor de su Señoría Ylma con acuerdo del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia se havian restituido al mismo Pueblo de Cabruta algunos de los Yndios que lo havian desamparado) se sirviera pasar los oficios oportunos á fin de que por los respectivo al expresado Pueblo se paguen á su Cura en calidad de Doctrinero los cinquenta mil maravediz para su congrua, y los veinte y cinco pesos para la Oblata interin se acordasen otras

providencias que asegurasen la misma congrua, y oblata de otros modos: Y se reservó proveer separadamente sobre la ereccion de la enunciada nueva Parroquia. Hallase copiado este Decreto al folio 155 vuelto del Libro dos Copiador.

Nota. Haviendose practicado nuevo prorratio de doscientos cinquenta pesos para congrua del Cura, y Oblata, á fin de erigir la nueva Parroquia de que se hace mencion en la nota antecedente, se procedió á dicha ereccion con acuerdo del Señor Vice Patrono Rexio de esta Provincia, señalandosele el correspondiente territorio dismembrado del que se havia asignado al supradicho Pueblo de Cabruta, y dandose á esta nueva Parroquia a la denominacion de Santa Rita de Manapire: Y porque el Cura del mismo Pueblo de Cabruta quiso quedarse en esta parte dismembrada, y que por consiguiente quedó vacante aquella Doctrina de Cabruta, se procedió á la nueva provicion de esta conforme á las Leyes del Real Patronato, y se verificó en D. Francisco García Bello, a quien se dio colacion en quince de Febrero de mil setecientos ochenta y dos y su Señoría Ylma le confirió los Sagrados Ordenes: Segun consta de los expedientes del asunto, que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de Nra Sra de los Angeles alias la Mission baja

El dia tres de Marzo de mil setecientos y ochenta, salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Cabruta, y habiendo andado sesenta leguas, llegó a este de Nuestra Señora de los Angeles (que comúnmente es llamado la Mision baja) el día diez del mismo mes y año, y al siguiente dia once procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 184 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios; los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en él algunos Vecinos Españoles y de otras castas; fuera de la Poblacion habitan assi mismo algunos Yndios y Españoles en los campos, donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Se comenzó á fundar este Pueblo el año de mil setecientos veinte y tres, con Yndios Güires, Mapoyes, y de otras Naciones, que se sacaron de los montes del rio Orinoco, por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, y corrió á cargo de ellos hasta el año de mil setecientos setenta y uno en que haviendolo entregado al Señor Ordinario Eclesiastico de esta Diocesis fue erigido en Doctrina, y proveida esta conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular: Corresponde al Vicariato de la Villa de Calabozo y

(413)

su territorio consiste en legua y media de Oriente á Poniente, y cerca de dos de Norte á Sur, de cuio territorio se inundan algunas partes en tiempo de Ymbierno por ser todo llano; Al Oriente confronta con el pueblo del Sombrero del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian, distante veinte leguas; al Poniente con dicha Villa de Calabozo, distante como una legua; al Norte con el Pueblo de Tisnados, distante diez y ocho leguas; y al Sur con el Pueblo de Camaguàn, distante treinta leguas: Y todo es territorio de sabáνας ó llanuras.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á Nuestra Señora de los Angeles: Su fabrica es de una nave de corta capacidad, cuyas paredes son de baxareque doble, y el techo de varas, y cañas cubierto de texa; á la vanda de la Epistola tiene un corredor, y la pieza de Sacristia, y al lado del Evangelio, una Capilla, y una pieza que sirve de Baptisterio, todo de los mismos materiales de la Yglesia: En esa hay dos Altares que son el Mayor en que está colocada la

Ymagen de Nuestra Señora de los Angeles, y otro en la citada Capilla dedicado á la Purisima Concepción de Nuestra Señora.

El unico Ministro que hay en esta Yglesia es el Cura Doctrinero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza consisten unicamente en las Primicias, y ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y entierros de los Vecinos Españoles, que todo alcanzará cada año á treinta y dos pesos, quatro reales, y expresó dicho Cura que por la cantidad que aseguró de mesada eclesiástica en la Real Contad. supo que le correspondian doscientos ocho pesos, para su congrua que se le debian satisfacer de las Reales Caxas, pero que desde el año de mil setecientos setenta y dos que lo comenzó á servir hasta el de ochenta en que se practicó la Visita, no se le havia satisfecho cosa alguna, sin embargo de las muchas diligencias que havia practicado.

La Fabrica de dicha Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á ocho pesos; y expresó el supradicho Cura en una representacion jurada que todo el producto de los tales derechos en el tiempo que havia sido Cura ascendía á sesenta y cinco pesos, cinco reales, con lo qual Y lo suplido por el mismo Cura, se havia costado la Oblata, en cuia atencion proveyó auto su Señoria Ylma á trece de Marzo de mil setecientos y ochenta en que se dieron muchas gracias á dicho Cura por los enunciados suplementos, y se le previno que en lo de adelante llevase cuenta, y razon formal: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada la Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Nuestra Señora de los Angeles y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	76	51	60	55	43	30	315
Blancos		1	4	3		3	11
Pardos	8	13	19	9	17	11	77
Negros	2	3		1	4	5	15
Esclavos	1						1
Totales	87	68	83	68	64	49	419

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vec. Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 49	Casas 8	Casas 8	Casas 4
Familias 55	Familias 12	Familias 9	Familias 4
Personas de Comunión 33	Personas de Comunión 40	Personas de Comunión 14	Personas de Comunión 13
De sola Confesion 185	De sola Confesion 8	De sola Confesion 10	De sola Confesion 3

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó quatrocientas sesenta y tres personas.

Se visitó el unico Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose visto y reconocido todas las que contiene después de la Visita que en este Pueblo evacuó D. Manuel Ximenes como comisionado del Ylmo Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis, el año de mil

(414)

setecientos quarenta y seis, se extendió el Decreto de la presente Visita de mil setecientos y ochenta en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al Cura interino que formase cinco Libros, uno para Bautismos, otro para Casamientos, otro para Confirmaciones, y otro para Entierros, y otro de estado de almas, y para el asiento de sus respectivas partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallase copiado este Decreto al folio 70 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de trece de Marzo de mil setecientos ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos que se compone hasta el numero quince inclusive los Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, y se le añadieron los Decretos siguientes.

16. Se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Ecclesiastica que continuo á dicha Yglesia se construyese un Sementerio.

17. Se mandó al Cura que acudiese y celase, la puntual concurrencia de estos moradores al cumplimiento del precepto de la Misa, y la diaria asistencia y enseñanza de la Doctrina Christiana á los muchachos, y muchachas de los Yndios, y se le encargó que tratase á estos con mucha piedad y conmiseración; y assimismo se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregando á él algunos quadernos de papel blanco se formase un Libro para copiar las providencias que en adelante se expidiesen al propio fin.

Hallanse copiados estos dos ultimos Decretos, y anotados los demás al folio 71 del Libro dos Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas, en que se les enseñan sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y ochenta.

Pueblo de la Sma Trinidad alias La Mision alta

El supradicho dia trece de Marzo de mil setecientos y ochenta salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Nuestra Sra. de los Angeles, y haviendo andado legua y media, llegó a este de la Santisima Trinidad (que comúnmente es llamado la Mision alta) y al siguiente dia catorce procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 186 del Libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en él algunos Vecinos Españoles y de otras castas; fuera de la Poblacion habitan assi

misimo algunos Yndios y Españoles en los campos, donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Se comenzó á fundar este Pueblo el año de mil setecientos veinte y tres, con Yndios Güires, Mapoyes, y de otras Naciones, que se sacaron de los montes del rio de Orinoco, por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, y corrió á cargo de ellos hasta el año de mil setecientos setenta y uno en que haviendolo entregado al Señor Ordinario Eclesiastico de esta Diocesis, fue erigido en Doctrina, y proveida esta conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular: Corresponde al Vicariato de la Villa de Calabozo, y su territorio consiste en dos leguas de Oriente á Poniente, y otras tantas de Norte á Sur, poco mas ó menos; Al Oriente, aunque

(415)

con alguna declinacion al Norte, confronta con el supradicho Pueblo de Nuestra Señora de los Angeles, distante legua y media; al Poniente también con declinacion al Norte con el Pueblo de Guarda Tinajas distante ocho leguas; al Norte con dicha Villa de Calabozo, distante poco mas de una legua; y al Sur con el Pueblo de Camaguàn, distante treinta leguas poco mas ó menos: Y todo es territorio de sabáñas ó llanuras.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á la Santísima Trinidad; su fabrica es de una nave de corta capacidad, cuyas paredes son de baxareque doble, y el techo de varas, y cañas excepto la parte que corresponde á la Capilla mayor, que es de tablas, y todo está cubierto de texa: Tiene un Portico, Sachristia, y pieza de Baptisterio de semejantes materiales, y solo hay un Altar en que están colocadas las Ymagenes que representan el Misterio de la Santisima Trinidad.

El referido año de ochenta estaba vacante esta Doctrina por fallecimiento de su ultimo poseedor, y por falta de Ministros en este Vicariato de la Villa de Calabozo se havia encargado provisionalmente el Cura de la misma Villa como el mas inmediato, y por las razones tomadas al tiempo de la Visita, resulta que el Doctrinero de este Pueblo solo tiene de renta annual ochenta y dos pesos á que podrán llegar las Primicias, y ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles; que nada percive de Caxas Reales, y que la Fabrica de dicha Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á quince pesos con los quales aun no alcanza para el costo de la Oblata. Y por ese motivo, y assimism, por el de haver fallecido en suma pobreza el Cura propietario, no se procedió á la recepcion de cuentas.

En dicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de la Sma. Trinidad, y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	59	48	53	48	56	46	320
Blancos	3	3	2	3	4	4	19
Pardos	26	13	25	13	9	18	104
Negros	24	13	24	13	12	26	112
Esclavos	3	3	2	3		1	12

Totales	115	80	16	80	81	95	567

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vec. Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 35	Casas 27	Casas 14	Casas 11
Familias 35	Familias 30	Familias 15	Familias 11
Personas de Comunión 120	Personas de Comunión 110	Personas de Comunión 59	Personas de Comunión 42
De sola Confesion 27	De sola Confesion 11	De sola Confesion 18	De sola Confesion 10

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quinientas sesenta y dos personas.

Se visitó el unico Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose visto y reconocido todas las que contiene después de la Visita practicada en este Pueblo el año de mil setecientos quarenta y seis por D. Manuel Ximenes con comicion del Ylmo Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis, y se extendió el Decreto de la presente Visita de mil setecientos y ochenta, en que se mandó que se formase cinco Libros, uno para Bautismos, otro para Casamientos, otro para Confirmaciones, y otro para Entierros, y otro de estado de almas, y para el asiento de sus respectivas partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Y en atencion á hallarse vacante esta Doctrina, y haverse hecho dificultosa la nueva provision, á causa de no satisfacerse los cinquenta mil maravediz

(416)

para congrua del Cura, y los veinte y cinco pesos para la Oblata que deber contribuirse de las Caxas Reales á cada Cura Doctrinero; se encargó la asistencia de este Pueblo al Cura del inmediato de Nuestra Señora de los Angeles, previniendosele que en los dias festivos celebrarse una Misa en cada Pueblo, y asistiese en ambos alternativamente, conforme á la constitucion 81 parrafo 5 titulo 4 Libro 2 de la Synodal de este Obispado que habla de los Curas Doctrineros que sirven dos distintos Pueblos, y que observase igualmente las otras constituciones del citado parrafo, y Libro: Y reservó su Señoría Ylma acordar las providencias convenientes para establecer, y asegurar la congrua del Ministro en quien se probeyese proprietariamente esta Doctrina: Assimismo, se mandó que en este Pueblo se observase el Despacho ó Carta Pastoral expedido en el antecedente de Nuestra Señora de Los Angeles, y que á este fin se formase un Libro, y por caveza de él se pusiese copia del citado Despacho: Hallase copiado este Decreto al folio 72 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y ochenta.

Villa de Todos los Santos de Calabòzo

El dia quince de Marzo de mil setecientos y ochenta salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de la Santísima Trinidad, y habiendo andado poco más de una legua, llegó a esta Villa de Calabozo, y al siguiente dia diez y seis procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 187 y siguientes del Libro 4 de Ymbentarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella algunos Yndios, y gentes de otras castas; unos viven dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos; Se comenzó á fundar el año de mil setecientos veinte y seis en vistas de lo dispuesto por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia D. Diego Portales, y por el Ylmo Señor Juan Josef Escalona y Calatayud, á consecuencia de una Real Cedula expedida en Balsain á ocho de Julio de mil setecientos veinte y dos en que se permitió dicha fundacion á los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, para que les sirviera de escala, y resguardo en las reducciones de indios del Orinoco; y estuvo dicha Villa á cargo de los expresados Religiosos hasta el año de mil setecientos cinquenta y dos en que la entregaron al Señor Ordinario Eclesiastico; en cuya atención, y en virtud de lo prevenido en Real Cedula de trece de Octubre de mil setecientos cinquenta y tres, se erigió en Parroquia, y desde entonces se comenzó á proveer en Presbyteros Seculares conforme á las leyes del Real Patronato. Esta dicha Villa es cabeza de Partido, ó Vicariato del propio nombre de Calabozo: Su territorio parroquial consiste en diez y siete leguas de Oriente á Poniente, y once de Norte á Sur; casi todo de llanuras; al Oriente confronta con el Pueblo de Sombrero del Vicariato de la ciudad de San Sebastian, distante veinte y cinco leguas; al Poniente con el Pueblo de Guardatinajas distante siete leguas; al Norte con el Pueblo de Ortiz de dicho Vicariato de San Sebastian, distante veinte leguas; y al Sur con el supradicho Pueblo de la Santísima Trinidad, distante poco mas de una legua, y aunque entre ese último pueblo y el de Camaguan, y assimismo en las cercanías de otros Pueblos de Mision á la otra vanda al Sur del rio Apure hay algún mas territorio perteneciente á esta Parroquia de Calabozo, no se pudo adquirir razon cierta de su extension por lo vasto de esos terrenos, y caudalosos rios que hay en ellos.

La Yglesia Parroquial

(417)

de esta Villa se titula de Todos los Santos; su fabrica se estaba construyendo al tiempo de la Visita; entonces estaba concluida la Sachristia, la Capilla maior, y otras dos Capillas colaterales que han de quedar por cabeza de las naves; todas las paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; en la referida Sachristia se celebraban las funciones eclesiásticas, y para mejor comodidad del Pueblo havia una pieza grande de paredes de baxareque, y techo de texas contigua á la misma Sachristia por uno de sus costados, y en ella estaban puestos cuatro Altares, á saber: el maior en que siempre está colocado el Santísimo Sacramento; otro dedicado al Misterio de la Huida a Egipto, otro á San Antonio de Padua, y otro á las Benditas Animas, y alli mismo está puesta la Fuente Paptismal. La fabrica de esta Yglesia ha de ser de tres naves distinguidas con dos ordenes de columnas, y arcos de ladrillo, y segun los simientos que estaban comenzados y lo que se trabajó durante la Visita á esta Villa parece que de bastante capacidad y duración.

Para el servicio de dicha Yglesia solo hay un Ministro, que es su Cura Rector, y fuera de este no hay mas que un Presbytero Secular de continua voluntaria residencia en esta Villa que á veces sirve de Theniente de Cura. La renta annual que goza dicho Cura Rector y tambien la de Fabrica computada por un quinquenio resulta ser la siguiente.

Renta annual del Cura		
	Pesos	Reales
De Diezmos	223	
De Primicias	20	
De dotaciones de Misas cantadas	128	
De Misas cantadas de Obras pias	17	
De ovenciones de Misas cantadas de devoción y de Bautismos, Casamientos y Entierros	329	4
Total de la renta del Cura	820 ⁷	4
De la Fabrica		
De Diezmos	150	
De limosnas	299	1
De dros de Sepulturas y Velaciones	210	
De arrendamiento de dos hornos de texa	10	
Total de la renta de Fabrica	669	1

Y advirtió el Mayordomo de Fabrica á cuio cargo havian corrido las expresadas rentas, que aunque el ramo de limosnas era copioso á causa de estarse construyendo actualmente la fabrica material de dicha Yglesia. Se recibieron cuentas, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato se comunicó vista de ellas al supradicho Mayordomo; y porque este succitó algunas articulaciones sobre el alcance que resultó contra él, se pasó el expediente á la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á fin de purificarlas, y con efecto se trata actualmente de esto por ante el Notario D. Miguel Mendez á quien se entregó el mismo expediente para los insinuados fines.

Obrapia del Smo Sacramento

En la Visita que en el año de mil setecientos quarenta y seis practicó en esta Villa de Calabozo el Presbytero D. Manuel Ximenez con comicion del Ylmo Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis; se encargó á un vecino de la misma Villa la recoleccion de limosnas para el culto del Santissimo Sacramento en la supradicha Yglesia Parroquial, y desde entonces se han nombrado succesivamente Administradores para dichas limosnas, y las que efectivamente recogen podrán alcanzar cada año á cinquenta pesos: Visitó su Señoria Ylma todo lo perteneciente á esta Obrapia, y de ello se formó Ymbentario el diez y seis de Marzo de mil setecientos y ochenta que original está extendido al folio ciento noventa y dos del Libro 4 de Ymbentarios: Y las cuentas presentadas las aprobó su Señoria Ylma en auto de ocho de Abril del mismo año, en que se declaró por lexitimo el alcance de doscientos sesenta y dos pesos á favor de la Obrapia y se mandó al actual Administrador que de dicho alcancé impusiese á censo doscientos pesos, y que de lo restante agregase treinta pesos á un censo que unicamente tenia esa Obrapia de noventa pesos de principal; y que en lo de adelante, á mas del costo de cera, ynsienzo, y musicas que hacia en las funciones del

⁷ La suma de las cantidades anteriores da 717 pesos, 4 reales (nota de JB).

Jueves Santo, y dia del Corpus, costease tambien la funcion de cada Dominica tercera mensual quando faltase algunos de los

(418)

devotos que las hacen; y que siempre que hubiese algun dinero sobrante se impusiese á censo con las seguridades correspondientes: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

No consta cosa alguna sobre la fundacion de esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial, y solo por algunas cuentas antiguas se sabe que estaba ya fundada antes del año de mil setecientos cinquenta y dos quando estava esta Villa de Calabozo -a cargo de los Religiosos Capuchinos: Las obligaciones de dicha Obrapia segun costumbre son un Aniversario en el mes de Noviembre, y una Misa cantada cada Lunes por la qual solo percive el Cura la limosna de ocho reales en atencion á la falta de rentas: Las que tiene consisten en el capital de novecientos pesos impuestos á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos quarenta y cinco pesos, y en algunas limosnas que dan los fieles, y alcanzarán cada año á treinta pesos. Visitó su Señoría Ylma esta Obrapia el supradicho dia diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta, y de todo lo perteneciente á ella se formó Ymbentario que original está extendido al folio 192 vuelto del libro cuatro de Ymbentarios: Y para la recepcion de cuentas de los Administradores se dio comicion al Vicario Foraneo de esta Villa, reservada la aprobacion á su Señoría Ylma; y haviendo con efecto remitido el expediente, se aprobaron dichas cuentas en auto de veinte y cinco de Septiembre del mismo año de ochenta, estando su Señoría Ylma en esta Ciudad de Caracas, y se declaró por lexitimo el alcance de ciento treinta y dos pesos dos reales y medio á favor de la Cofradia, y contra el Mayordomo anterior, y assimismo se declaró por lexitimo otro alcance de veinte y tres pesos tres reales á favor del actual Mayordomo, á quien se mandó que cobrase los expresados ciento treinta y dos pesos dos reales y medio y los impusiese á censo, y que practicase las correspondientes diligencias para cobrar algunos reditos del capital sobrerreferido, y aseguramiento de uno de los censos que lo componen: Segun consta de un testimonio del citado auto de aprovacion que se halla en esta Secretaria de mi cargo, por haberse debuelto el expediente original á dicho Vicario Foraneo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en la expresada Villa de Calabozo y su territorio parroquial en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	359	232	270	226	177	147	1411
Indios	35	23	20	15	10	5	108
Pardos	277	175	230	182	175	154	1193
Negros	53	24	96	26	19	13	173
Esclavos	193	51	129	52	85	55	565
Totales	917	505	685	501	466	374	3448

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	252	Casas	176
Familias	311	Familias	183
Personas de Comunión	1355	Personas de Comunión	854
De sola Confesion	232	De sola Confesion	138

A esta Matricula deben agregarse los habitantes entre los rios Apure, y Meta (de que se hace mencion en la providencia anotada sobre este asunto en la relacion del antecedente Pueblo de Payàra) cuos habitantes alcanzarán el numero de dos mil, y con ellos asciende el total de almas de esta Parroquia de Calabozo á cinco mil quatrocientas quarenta y ocho.

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó tres mil doscientas cinquenta y siete personas, á que agregadas ciento setenta y siete que confirmó en varios Sitios donde se hospedó en el viaje hecho del Pueblo de Camaguàn al de Cabruta, y de este al de Nuestra Señora de los Angeles, componen todos los confirmados en esta Parroquia de Calabozo el numero de tres mil quatro cientos treinta y quatro.

A consecuencia de lo acordado por el Cavildo de dichos Villa sobre el establecimiento de escuelas donde los niños se instruyan en la Doctrina Christiana, y aprendan a leer, escribir, y contar, y la Gramatica, ofreciendo á este fin

(419)

contribuir de sus propios veinte y cinco pesos annualmente al Preceptor, y proponiendo que este pudiese recibir á los niños que enseñase una corta pension mensual, segun lo que aprendieren; se dieron por su Señoria Ylma algunas providencias cooperando al establecimiento de dichas escuelas, y expidiendo una instrucción para el buen regimen y gobierno de aquellas, y de los Maestros, y assimismo para el mejor aprovechamiento de los niños, y principalmente para su instruccion en la Doctrina Christiana, y práctica de las virtudes: Segun consta de las diligencias copiadas al folio 73 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada anterior Visita del año de mil setecientos quarenta y seis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y dos de Abril de mil setecientos ochenta en que se previno al Cura que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas; Y en el decreto correspondiente al Libro de Entierros se previno assimismo al Cura que en sus partidas se explicase los que hubiesen fallecido bajo disposición testamental, y las Obras pias que dexaren, y quienes sean los herederos, y albaceas á fin de poder ocurrirse al cumplimiento de las ultimas voluntades, y á la debida execucion de la novisima Real Cedula de Su Magestad, que Dios guarde, sobre los legados dolorosos é imboluntarios: Hallanse copiados estos Decretos al folio 77 del libro 2 Copiador: Y se advierte que esta ultima prevencion hecha sobre testamentos en el Decreto del Libro de Entierros se hizo tambien en todos los Pueblos de este Vicariato de Calabozo.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y dos de Abril de mil setecientos y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero de quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza en donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 16. Se encargó á los Curas que ponderasen vivamente, y con especialidad a los Padres de familias los perniciosos efectos que respira la representacion de comedias, y se mandó que quando alguna se representase, se observe lo dispuesto en la constitución 147 del libro 3 titulo 5 de la Synodo de este Obispado.*
- 17. Se dispuso que todos los fieles antes de confesarse para cumplir con el precepto annual, fuesen examinados en la Doctrina Christiana, en un acto distinto y separado del de la confesión: y se incertó en este Decreto un Edicto en que se previene lo mismo, para que cada año se copie, publique, y fixe, en la Dominica de Septuagesima.*
- 18. En atención a las controversias que así en esta Villa de Calabozo, como en otros lugares de la presente Diocesis se havian succitado, y se succitaban por algunos Thenientes Justicias maiores sobre llevar la llave del Sagrario, ó Arca en que se reserva el Santisimo Sacramento el Jueves Santo, y teniendose presente que esta prerrogativa solo compete al Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Rexio de esta Provincia, por la representacion del Real Patronato, conforme á lo dispuesto en la constitución 146 parrafo 6 titulo 5 de la Synodo de ese Obispado, y que no asistiendo dicho Señor Vice Patrono debe llevar la llave en dicho dia el Preste que hiciere los Oficios; mandó su Señoría Ylma que assi se cumpliese en esta dicha Villa de Calabozo, y en todos los demas lugares de esta Diocesis, y que á este fin se remitiese testimonio de este Decreto á todos los Vicarios Foraneos, y Curas: Y assimismo se dispuso que en aquellas Yglesias en que no huviese fondos competentes para el gasto de cera del Monumento se pusiese solo catorce velas. (Vease la nota puesta a fin de esta relacion sobre lo dispuesto ultimamente acerca de ese Decreto)*
- 19. Se exhortó á estos vecinos á la observancia del precepto de oír Misa, y de no trabajar en los dias festivos, excepto aquellos en que fuere permitido el trabajo; y se dispuso que los que vivieren de dos á quatro leguas a distancia de esta Villa acudiese á oír Misa alternativamente, eso es, la mitad de una familia un Do-*

(420)

Mingo, ú otro dia de fiesta, y la otra mitad en otro Domingo ó fiesta, de suerte que en el termino de quince dias oigan todos una Misa, y que los que vivan á distancia de diez ó mas leguas alternen de modo que en el espacio de dos meses hayan oido por lo menos una Misa todos los de cada familia; Y se mandó al Vicario Foraneo, y Cura que amonestasen incesantemente á sus Feligreses sobre el cumplimiento de dichos preceptos.

- 20. Se previno al Cura que en sus platicas, y exhortaciones reprehendiese severamente la irreligiosidad de los que estando en el Templo tenian alli confabulaciones, y risas con la misma libertad que lo hicieran en la calle.*
- 21. Se mandó al Cura que procurase desarraigar la falsa persuasion con que las mugeres no cumplan la obligacion de oír Misa en el tiempo de sus menstruas.*
- 22. Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que la pieza contigua á la Sachristia, que se hizo para comodidad del Pueblo en la asistencia á las funciones eclesiasticas*

mientras se concluye la fabrica de la supradicha Yglesia Parroquial se alargase once varas mas, siguiendo su misma figura, y paredes de baxareque: que en esta parte se aumentare se ponga el Altar de Animas, y que en esta misma pieza se señalasen los quatro tramos en que, conforme a la Synodal de esta Diocesis debe estar distinguido el pavimento de cada Yglesia para el derecho de sepulturas. Todo lo qual se dispuso assi para mejor comodidad del Pueblo, y que no se perjudique el derecho de sepulturas mientras se concluya la referida fabrica de la Yglesia Parroquial.

23. *Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregando á el algunos quadernos de papel blanco, se formase un libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren para el buen régimen, y gobierno de esta Parroquia.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 78 y siguientes del Libro segundo Copiador.

En vista de lo representado por el Cura de esta Villa de Calabozo sobre la necesidad que hay en ella de un Hospital para la curacion de los pobres enfermos, probeyó auto su Señoria Ylma en veinte y dos de Abril de mil setecientos ochenta, mandando remitir el expediente á su Provisor y Vicario General, á fin de que pasase los oficios convenientes al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, y á los Señores de la Junta de Diezmos, sobre la fundación, y establecimiento de dicho Hospital, y nombramiento de Mayordomo conforme á las reglas del Real Patronato. Debiendose tener presente que desde el año de mil setecientos setenta y cinco se havia mandado repartir á favor del Hospital de esta Villa el noveno y medio que le corresponde en los Diezmos: Segun consta del citado auto, y representacion que estan copiados al folio 80 vuelto del Libro 2 Copiador.

En vista de otra representacion hecha por el supradicho Cura sobre la necesidad que tenia la Yglesia Parroquial de esta Villa de un Sachristan maior; proveyó auto su Señoria Ylma el citado dia veinte y dos de Abril de mil setecientos y ochenta en que mandó tambien remitir este expediente á su Provisor y Vicario General, para que procediese en la forma debida, y acostumbrada á la provision de este oficio segun se ha practicado en otras Parroquiales de esta Diocesis, debiendose asignar para congrua del que lo exerciere la parte que le corresponde en los Diezmos de esta Parroquia, y la quarta de todos los derechos, y ofrendas, segun el Aranzel Synodal: Está copiado el referido auto y representacion al folio 81 del Libro 2 Copiador.

Nota. *Que à consecuencia de lo dispuesto sobre proveer de Sachristan Mayor á la Yglesia Parroquial de dicha Villa de Calabozo se pasaron por el Provisor de su Señoria Ylma los correspondientes Oficios al Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexio de esta Provincia, y aunque accedió por su parte no pudo verificarse la provision del referido Oficio, á causa de que habiendo reclamado el Muy Venerable Señor Dean Cavildo de esta Cathedral sobre el noveno de Diezmos perteneciente à Sachristan maior de los de aquella Villa tocaba á la Sachristia maior de esta Cathedral cuias rentas estaban incorporadas á las de dicho Cavildo: Se abstubo la Junta de Diezmos de este Obispado de asignar, y repartir el tal noveno al Sachristan maior que se huviese*

(421)

de nombrar en dicha Villa de Calabozo, expresando dicha Junta hallarse embarazada con el expresado reclamo, y assimismo con lo que desde el año de mil setecientos setenta y ocho tenia representado á Su Magestad (que Dios guarde) sobre arreglar el reparto de los diezmos

á la ereccion de este Obispado, y Leyes de Yndias; En vista de todo probeyó auto su Señoría Ylma en esta Ciudad de Caracas á diez y nueve de Julio de mil setecientos y ochenta mandando sacar testimonio de este expediente para dar como dió cuenta de todo al Rey Nuestro Señor en su Real y Supremo Consejo de Yndias en representacion de primero de Agosto de dicho año de ochenta. Segun consta de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo. Y hasta ahora no se ha recibido resolucion sobre este asunto.

Nota. Que habiendo pasado el Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia á su Señoría Ylma un Oficio de seis de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro con incercion de una Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Abril del mismo año, en que se conceden las prerrogativas del Real Patronato á los Comandantes de Puerto Cabello y La Guayra, limitadas a llevar la llave del Sagrario á las respectivas parroquiales, y el Prior en las Procesiones del Sacramento, no estando presente el Capitan General; declarandose assimismo que para evitar competencias, deben gozar estas mismas prerrogativas todos los demas Justicias mayores en los respectivos parages de esta Provincia donde los hay: Su Señoría Ylma, en vista de dicho Oficio, expidió orden circular con fecha de nueve del citado mes de Agosto, y año de ochenta y quatro á todos los Vicarios Foraneos de esta Diocesis para el cumplimiento de la citada Real Orden: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Se visitaron varios testamentos de los que han fallecido en la expresada Villa de Calabozo, y Pueblos de su Partido, despues de la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y seis; y assimismo se visitaron algunas capellanias y memorias de Misas examinandose en unos, y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones, y en cada uno se puso el Decreto de Visita segun su estado, y circunstancias, debolviendose el mismo expediente original á su respectivo interesado.

Nota. Que en vista de lo representado por un vecino del sitio de Mastro del territorio parroquial de esta Villa, y de lo que su Señoría Ylma havia visto, y reconocido en su Visita, concedió licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica para la ereccion de una Capilla publica en dicho Sitio á beneficio de todos sus habitantes, y que unido á ella se edificase un Cementerio para sepultar los difuntos que no pudiesen ser conducidos á la Yglesia Parroquial; y assimismo se concedió licencia para que el Sacerdote que se havia nombrado por Capellan de la Capellania fundada a este efecto, pudiese celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en la referida Capilla, y administrar los Sacramentos de Penitencia y Eucaristia á los que quisiesen recibirlos por devocion, todo sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal que en los dias festivos se explique la Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas á nueve de Agosto de mil setecientos ochenta, que con la citada representacion está copiado al folio 103 del Libro 2 Copiador.

Tribunal Ecclesiastico.

El de este Vicariato de la Villa de Calabozo se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario publico á cuio cargo está el archivo. Ambos residen en la misma Villa, y el dicho Vicario exerze su jurisdiccion en ella, y en todos los Pueblos de su Partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Calabozo

A la referida Villa de Calabozo, y su Vicariato corresponden no solamente la expresada Villa de San Jaime, y Pueblos de San Antonio de las Cocuisas, Achaguas, Payàra, Cunabiche,

Capanapàro, Athamaica, Camaguan, Cabruta, Nuestra Señora de los Angeles, La Santisima Trinidad, y el nuevo Curato de Santa Rita de Manapire, sino tambien los siguientes Pueblos de Guarda Tinajas, y de Tisnados que se visitaron á la salida de la expresada Villa de Calabozo; Mas en la actualidad está ya dismembrada de esta Diocesis la enunciada Villa de San Jaime y el

(422)

Pueblo de San Antonio de las Cocuisas, y agregados al nuevo Obispado de Merida de Maracaibo, como queda ya advertido al fin de la relacion de Visita del mismo Pueblo de San Antonio.

Pueblo de Santa Barbara de Guarda-Tinàjas

El dia veinte y quatro de Abril de mil setecientos y ochenta, salió su Señoria Ylma de la supradicha Villa de Calabozo, y habiendo andado siete leguas, llegó a este Pueblo de Guarda Tinajas, y en proprio día procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 193 del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Yndios, de Vecinos Españoles, y de otras castas, y aunque tienen algunas sementeras, y crían algun ganado vacuno, mulas, y caballos en los campos, viven todos dentro de la Poblacion. Se comenzó á fundar el año de mil setecientos setenta por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia con Yndios de naciones Guaiquires, Piritus, Guamos y Palenques, que andaban dispersos por los montes del rio Guarico. Corre dicho Pueblo en calidad de Mision á cargo de los expresados Religiosos Capuchinos, y pertenece al Vicariato de la Villa de Calabozo. Su territorio consiste en una legua y cuarto de Oriente á Poniente y cerca de legua, y media de Norte á Sur: Al Oriente confronta con dicha Villa de Calabozo, distante siete leguas; al Poniente, con el Pueblo del Baul ó Boca del Tinaco del Vicariato de la Villa de San Carlos, distante veinte leguas; al Norte con el Pueblo de Tisnados, distante veinte leguas; y al Sur con la Villa de San Jaime, distante treinta y cinco leguas, cuyo territorio es todo de sabáñas o llanuras.

La Yglesia de este Pueblo de Guarda Tinàjas está dedicada á Santa Barbara Virgen y Martir: su fabrica es de una nave de corta capacidad, cuías paredes son de baxareque doble, y el techo de varas, y cañas, cubierto de palma. Tiene un Portico y Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Ymagen de Santa Barbara; y en un angulo inmediato á la puerta mayor esta la Fuente Baptismal cercada con varandas de madera.

Solo hay un Ministro en esta Yglesia que es el Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, y el que lo era al tiempo de la Visita, se hallava ausente por enfermedad, de que murió después, y segun lo expresado por el Misionero de otro Pueblo que entonces se halló en este de Guarda Tinajas goza su Misionero de renta annual, cinquenta pesos, que se le contribuyen de las Caxas Reales; quarenta y cinco pesos que producirán las Primicias; y veinte pesos á que podrán llegar las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento y quince pesos.

La Fabrica de la Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á diez pesos: Y en ella no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de las Guarda Tinajas, y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	37	46	22	51	34	37	227
Blancos	9	9	16	11	14	8	67
Pardos	10	17	6	13	20	18	84
Negros	5	8	7	5	9	11	45
Esclavos	1		1				2
Totales	62	80	52	80	77	74	425

Razon de casas y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo
Casas 31	Casas 32
Familias 43	Familias 40
Personas de Comunión 47	Personas de Comunión 99
De sola Confesion 109	De sola Confesion 19

En la supradicha Yglesia celebró confirmaciones su Señoría Ylma

(423)

y confirmó quinientas treinta y ocho personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitó el unico Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose reconocido las que contiene, se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta, en que se consignaron algunos defectos; y se mandó al Misionero, que formase cinco libros distintos, y separados, uno para Bautismos, otro para Casamientos, otro para Confirmaciones, y otro para Entierros, y otro de estado de almas, y que para el asiento de sus respectivas partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Tambien se mandó á dicho Misionero que encuadernase los Despachos, licencias, y otros Documentos comprovantes de las partidas de Matrimonio: y que en conformidad de lo dispuesto en la Synodo de este Obispado no entregase los Libros de la Yglesia á persona alguna, sin licencia del Ordinario Diocesano: É igualmente se le previno que cumpliese eficazmente la obligación de explicar el Evangelio en los dias festivos, y doctrinar diariamente á los Yndios en la forma dispuesta en la citada Synodo. Y assimismo se dispuso en ese Decreto por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica que contiguo á la supradicha Yglesia se construyese un Cementerio. Hallase copiado este Decreto al folio 18 vuelto y siguiente del libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, s El.obre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

Véase la nota que se pone al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de San Franco. de Assis de Tiznados

El dia veinte y seis de Abril de mil setecientos y ochenta, salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Guarda Tinajas, y haviendo andado veinte leguas, llegó a este de Tiznados el dia veinte y ocho del mismo mes, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 194 vuelto del libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles y gentes de otras castas; unos habitan dentro la Poblacion y otros en los campos, donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: No se sabe el tiempo de su establecimiento, y lo que unicamente puede decirse de los pocos Libros que existen en el Archivo Parroquial es que en el año de ml setecientos veinte y dos se daba a ese territorio la denominación de Vice Feligresia, y que entonces havia siete Capillas publicas en los sitios nombrados Guaitòco, Limon, Totùmo, Chìrgua, Làjas, Platilla y Tiznados, en que se decía Misa y se administraban los Santos Sacramentos á los habitantes de los mismos Sitios: Tampoco se sabe el tiempo de su formal erección en Curato, pero ya en el año de mil setecientos quarenta, y seis, en que se hizo la ultima anterior Visita, havia Cura en propiedad, é Yglesia Parroquial en este Pueblo de Tiznados, y se ha continuado siempre probeyendo de Cura conforme á las Leyes del Real Patronato: y ya desde entonces parece haver quedado sin uso las citadas Capillas como lo están al presente las de los sitios de Totumo, y

(424)

Lajas, que son las unicas que hay exhistentes por haverse arruinado las de los demás Sitios. Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Villa de Calabozo, y su territorio parroquial consiste en diez y ocho lenguas de Oriente á Poniente, y veinte y quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Parapara del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian, distante doce leguas; al Poniente, con la Villa del Pao del Vicariato de San Carlos, distante veinte leguas; al Norte, con la villa de Cura del Vicariato de los Valles de Aragua, distante veinte y cinco leguas, en que intermedia una alta Serrania; y al Sur con el sur de dicho pueblo de Guarda Tinajas, distante veinte leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Tiznados está dedicada á San Francisco de Asis: Su fabrica es de una nave de corta capacidad, cuyas paredes son de baxareque doble, algo deterioradas, y el techo es de varas, y cañas cubierto de texa. Tiene Capilla maior, ó Presbyterio, con un arco de madera al frente que la distingue de la nave: tras esta Capilla está la Sachristia construida de semejantes materiales, y contiguo al Frontispicio hay un Campanario de dos cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio, y á la vanda del Evangelio por la parte exterior está el Cementerio cercado de paredes de baxareque.

Solo hay un Ministro en dicha Yglesia que es el Cura de este Pueblo Presbytero secular, y el que lo era el referido año de ochenta, se hallaba ausente á causa de enfermedad, y entonces servia otro Presbytero con título de Cura Coadjutor: Las rentas anuales de este Curato son ciento un pesos á que alcanzan las contribuciones que por medio de estipendio hacen estos vecinos; ciento y diez pesos que producirán las Primicias, y doscientos sesenta y cinco pesos á que alcanzarán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos y entierros, que todo compone quatrocientos sesenta y seis pesos.

Las rentas de Fabrica de esta dicha Yglesia son los derechos de sepulturas, y relaciones que podrán alcanzar cada año á noventa y seis pesos, y algunas limosnas que dan los fieles, y llegarán á quatro pesos annualmente que ambas partidas componen cien pesos. Se recibieron cuentas al referido Cura Coadjutor, á cuyo cargo corrían dichas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero, por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de dos de Mayo de mil setecientos ochenta, en que se declaró por lexítimo el alcance de ochenta y ocho pesos tres reales á favor de la Yglesia, y contra dicho Cura Coadjutor, a quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las cuentas sucesivas, y que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de una deuda de quarenta y un pesos cuatro reales; y assimismo para el cumplimiento de un legado de veinte y cinco pesos á favor de esta Yglesia: Y teniendo su Señoría Ylma presentes los cargos hechos en la citada liquidacion a todos los Curas que han servido esta Parroquia después de la ultima anterior visita que practicó en este Pueblo El Presbytero D. Manuel Ximénez, con comicion del Ylmo Señor D. Juan García Abadiano Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis, determinó, en consideración á lo que que montan dichas cargas, y a los gastos ordinarios de dicha Yglesia, y á lo que en ella se ha hecho desde aquella Visita hasta la presente, que por entonces no se procediese al cobro de las cantidades á que montan dichos cargos, salvo el derecho de dicha Yglesia para el caso de que alguno de los enunciados Curas intente repetir el que tuviere. Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Tiznados y su territorio parroquial en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	79	53	31	47	34	39	283
Indios	40	16	28	22	17	13	136
Pardos	74	52	68	66	46	38	344
Negros	266	130	217	124	211	184	1132
Esclavos	160	15	97	10	35	28	345
Totales	619	266	441	269	343	302	2240

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Poblacion		Feligreses habitantes fuera de la Poblacion	
Casas	124	Casas	176
Familias	133	Familias	225
Personas de Comunión	406	Personas de Comunión	847
De sola Confesion	115	De sola Confesion	227

(425)

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil trescientas noventa y siete personas, á que agregadas quarenta y ocho que tambien confirmó en el sobredicho Sitio de Totùmo, y cinquenta en el que llaman de la Soledad, donde se

hospedó transitando del pueblo de Guarda Tinajas al presente de Tiznados, componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de mil quatrocientos noventa y cinco.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las partidas que en ellos se havian extendido después de la sitada Visita del año de mil setecientos quarenta y seis, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta, en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda yà anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assimismo, se encargó el mucho cuidado con que devian custodiarse los Libros Parroquiales, vajo apercivimiento de procederse al debido castigo, siempre que culpablemente se perdiere alguno; y se reservó dar la providencia conveniente sobre averiguar el paradero de algunos Libros que estaban perdidos; é igualmente se dispuso que se formasen dos Libros, uno de Confirmaciones, y otro de estado de almas. Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se corrigió el abuso que se havia introducido sobre no satisfacer algunos Feligreses el derecho de sepultura, previniendose que en lo de adelante se contribuya el tal derecho conforme á lo dispuesto en la Synodo de este Obispado, segun el tramo en que se diese la sepultura para que de ningun modo sea perjudicada la Fabrica de dicha Yglesia, pues no tiene otras rentas que el producto de los tales derechos; pero que á los pobres de solemnidad se les diese sepultura en el Cementerio, sin contribucion alguna. Assimismo se dispuso que en el terreno donde estuvieron edificadas las Capillas que se refieren al principio de la presente relacion de este Pueblo se cercase de tal manera que no pudiese entrar animales, ni se hiciese algun uso profano y sordido de aquellos lugares como que estuvieron destinados al culto divino. Hallanse copiados estos decretos al folio 83 del libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de dos de Marzo de mil setecientos ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion de los Decretos 16, 17 y 18 contiene todos los demás, de que se compone la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza donde queda ya anotada, y de su expedicion está puesta la correspondiente nota al folio 85 del Libro 2 Copiador.

Por auto del citado dia dos de Mayo de mil setecientos y ochenta, se exhortó á estos vecinos al cumplimiento de los preceptos de oír Misa, y abstinencia de carne; y se dispuso que los que havitassen á distancia de dos á quatro leguas acudiesen á Misa alternativamente, esto es, la mitad de una familia un Domingo ó fiesta; y la otra mitad, otro Domingo ó fiesta; y que los que habitasen á distancia de diez ó más leguas se alternasen semejantemente de tal suerte que en el espacio de dos meses hayan oido á lo menos una Misa todos los de cada familia; y se previno al Cura que amonestase á sus Feligreses sobre el cumplimiento de estas disposiciones, valiendose en caso necesario del auxilio del Juez Real. Está copiado este auto al folio 85 vuelto del libro dos Copiador.

En atencion á la necesidad de Pasto Espiritual que padecian muchos de los Feligreses de esta Parroquia de Tiznados á causa de la dilatada extension de su territorio, determinó su Señoria Ylma dismembrar alguna parte de el para la ereccion de un nuevo Curato, declarando que la Yglesia Parroquial debia construirse en el Sitio que llaman de San Josef: que su extension havia de consistir en diez leguas de Oriente á Poniente y cinco de Norte á Sur, en que se

comprehenden los Sitios nombrados de las Lajas, Chaquero, Aguanegra, Totumo, Limon, la Soledad, Parrancas de los Peres, Barrancas de Araña, Cumbóte, Arenal,

(426)

y el citado de San Josef: Que annualmente se havian de contribuir cinquenta mil maravedizes para la congrua del Cura, y veinte y cinco pesos para la Oblata, y assimismo las Primicias y ovenciones conforme á la Synodo de este Obispado: Y para que el Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia se sirviese prestar su consentimiento, y que con su intervencion se hiciese repartimiento de las expresadas cantidades para la congrua y Oblata, y assimismo de las dos terceras partes del costo en que se regular la fabrica material de la Yglesia (pues la otra tercera parte se havia de satisfacer de las Reales Caxas, segun la Ley de Yndias) cuando mandó su Señoria Ylma se pasase el expediente á su Provisor y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas para que practicase las ulteriores diligencias. É igualmente se dieron las disposiciones convenientes para el mejor socorro espiritual de dichos Feligreses interin se verificaba la ereccion de este nuevo Curato; y se reservó su derecho al Cura de dicho Pueblo de Tisnados sobre la reintegracion de su congrua en lo que se le disminuyere con motivo de la expresada dismembracion: Segun todo consta del auto proveido por su Señoria Ylma en el supradicho dia dos de Mayo de mil setecientos ochenta, que está copiado al folio 84 del libro 2 Copiador.

Nota. Que á consecuencia de lo dispuesto en el auto antecedente se practicaron todas las diligencias que en el se previenen con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan general Vice Patrono Regio de esa Provincia, y desde luego se procedió á la provicion del referido nuevo Curato bajo el título de San Josef de Tisnados, y se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato en el Ber. D. Carlos Castro Clerigo Presbytero, á quien su Señoria Ylma dio colacion en veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de Santa Rosa de Lima de Hortiz

El dia quatro de Mayo de mil setecientos y ochenta salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Tisnados, y habiendo andado once leguas, llegó á este de Ortiz al siguiente dia cinco, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 196 vuelto del libro 4 de Ymventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles y gentes de otras castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Estuvo annexo al Pueblo de Parapara hasta veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y seis, en que con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, se dismembró y erigió en distinto Curato, proveyendose conforme á las Leyes del Real Patronato en el Bachiller D. Felix de Figueroa á quien su Señoria Ylma confirió los Sagradas Ordenes: La fundacion de este Pueblo y el mencionado de Parapara parece haber tenido su principio en el año de mil seiscientos noventa y quatro: En el de mil seiscientos noventa y siete se erigieron ambos Pueblos en los sitios de Pàya y Huetico y la Cañada en una Vice Feligresia por el Ylmo Señor D. Diego de Baños, y Sotomayor Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis, con acuerdo del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, asignandose doscientos y cinquenta pesos y diez y ocho reces para congrua del Ministro Eclesiastico, con referencia á una Real Cedula de diez y siete de Diciembre de mil seiscientos y ochenta, y previniendose que el tal

Ministro havia de residir quatro meses en cada una de las tres Yglesias, que havia en los sitios de Parapara, Hortiz, y Paya: Desde entonces se daba al referido Ministro el titulo de Cura Capellan, pero desde el año de mil setecientos quarenta y ocho se comenzó á proveer este Curato con las mismas uniones de territorios conforme á las Leyes del Real Patronato, de tal suerte que

(427)

su Cura ha gozado, y gozan los dos que ahora lo sirven despues de la expresada dismembración de iguales prerrogativas que los de Villas, y Ciudades en conformidad á lo dispuesto en la Real Cedula de veinte y siete de Febrero de dicho año de quarenta y ocho (explicada ya en la relacion de Visita del pueblo de Caruao): Corresponde este dicho Pueblo de Ortiz al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio parroquial consiste en dos leguas y media de Oriente á Poniente, y once de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de San Francisco de Cara, distante catorce leguas; al Poniente con el supradicho Pueblo de Tisnados, distancia once leguas; al Norte, con el enunciado Pueblo de Parapara, distante dos leguas y media; y al Sur con la Villa de Calabozo, distante veinte leguas.

La Yglesia Parroquial de dicho Pueblo de Hortiz está dedicada á Santa Rosa de Lima: Su fabrica es de una nave de corta capacidad; las paredes son de mampostería, y el techo de varas, y cañas cubierto de texa: Tiene Sachristia, pieza de Baptisterio, y un apocento para custodia de muebles de semejantes materiales que la Yglesia; y en esta hay tres altares, a saver el maior en que siempre está colocado el Santisimo Sacramento, y la Ymagen de Santa Rosa, otro al lado del Evangelio dedicado á la Santisima Trinidad, y otro á las Benditas Animas al mismo lado.

Solo hay un Ministro en dicha Yglesia, que es el Cura de este Pueblo, Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son ciento y cinquenta pesos que efectivamente puede cobrar de los doscientos cinquenta pesos que para su congrua, y costo de Oblata están prorrateados entre estos Vecinos, y de los quales por su pobreza no se puede lograr la total contribucion; cinquenta pesos á que podrán alcanzar las Primicias, y ciento ochenta y siete pesos á que llegarán las ovenciones de Misas cantadas de devocion y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone tres cientos ochenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año veinte y cinco pesos redito de una dotacion para la lampara; y siete pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas que unicamente satisfacen los que no pagan estipendio anual, porque los contribuyentes de los supradichos ciento y cinquenta pesos para congrua del Cura, y Oblata se han considerado por eso, y por los beneficios que han hecho a dicha Yglesia relevados de la satisfaccion del derecho de sepultura. Corren dichas rentas á cargo del Mayordomo de Fabrica, el qual expresó que los cinquenta pesos destinados para la Oblata se recibian y gastaban por el Cura en el costo de pan, vino y cera, sin embargo, de que no se contribuyan por entero los referidos doscientos y cinquenta pesos, y que aunque los Feligreses havian dado algunas limosnas, no se podian computar annualmente, por haber dado los mismos limosnas en alhajas, y Ornamentos para la Yglesia. Se recibieron cuentas a dicho Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercera parte del Real Vicepatronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de siete de Mayo de mil setecientos ochenta, sin alcance alguno por haver hecho donacion á la Yglesia de tres pesos quatro reales el mismo Mayordomo á cuió favor resultaron; al qual se mandó que practicase las debidas licencias para el cobro de estas deudas que alcanzan á setenta y tres

pesos. Asimismo se aprobaron en auto de veinte del citado mes, y año las cuentas dadas por un vecino de este Pueblo de las limosnas que recibió, y gastos que hizo, en reparos y adornos de esta Yglesia antes de su erección en Parroquia, y se le dieron las debidas gracias por el suplemento y donacion que hizo de quatrocientos doce pesos y siete reales: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Hortiz, y su territorio parroquial en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	207	112	180	111	93	93	796
Indios	14	19	14	15	14	19	95
Pardos	14	14	19	16	18	18	99
Negros	27	20	6	23	8	6	90
Esclavos	51	6	25	4	8	9	107
Totales	313	171	244	169	141	149	1187

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Poblacion	Feligreses habitantes fuera de la Poblacion
Casas 110	Casas 38
Familias 122	Familias 39
Personas de Comunión 300	Personas de Comunión 110
De sola Confesion 195	De sola Confesion 92

En la

(428)

supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó ochocientas treinta y cinco personas, á que agregadas ciento y veinte y cinco que tambien confirmó en el Sitio de Paya (de que daré razon despues), componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de novecientos y sesenta.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde El citado año de mil setecientos setenta y seis, en que se erigió en Curato este Pueblo, por que las anteriores partidas de los sus habitantes se extendieron en los Libros de la Yglesia Parroquial del Pueblo de Parapara, á que antes estava anexo, como ya queda explicado, y en cada uno de los de la presente Yglesia se puso el Decreto de Visita, con fecha de seis de Mayo de mil setecientos y ochenta, en que se mandó al Cura que para la maior formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares, queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, teniéndose presente que estos Feligreses no pagaban el derecho de sepultura, y que assi se havia disimulado con motivo de la liberalidad con que acudian con sus limosnas para los gastos de la misma Yglesia,

por cui a razon tampoco era combeniente tomarse providencia alguna sobre el asunto; determinó su Señoría Ylma que para no desfraudarse enteramente los derechos parroquiales, se concediesen de gracia las sepulturas solo en el quarto tramo, pero que eligiendose en otros tramos se pagasen sus respectivos derechos conforme a lo dispuesto en la Synodo de este obispado. Hallanse copiado estos Decretos al folio 86 del Libro 2 Copiador.

En atencion a que en el Sitio de Paya comprendido en el territorio parroquial de ese Pueblo de Ortiz (que fué uno de los Sitios señalados para recidir el Cura quatro meses antes de la explicada dismembracion) no se havia cumplido la tal recidencia á causa de haver quedado mui pocos habitantes en dicho Sitio de Paya, y solamente una Capilla de corta capacidad, y subsistencia; mandó su Señoría Ylma al Cura de dicho Pueblo de Hortiz que en este tuviese su continua residencia, interin se disponia otra cosa: Que los habitantes en aquel Sitio viniese a oir Misa, y recibir los Santos Sacramentos en esta Yglesia Parroquial: Que en esta se sepultasen todos los difuntos, y que durante la existencia, seguridad, y debido aseo de dicha Capilla, pudiese el Cura celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa un día, que no sea festivo, de la octava de San Juan Bautista su Titular, y en los demás en que sea necesario para administrar el Santo Viático á los enfermos de aquellas inmediaciones que no distaren mas de una legua de dicha Capilla: Segun consta del Decreto expedido por su Señoría Ylma en ocho de Mayo de mil setecientos y ochenta, que está copiado al folio 87 del libro 2 Copiador.

Adviertese que la Capilla de que se hace mencion en el Decreto antecedente la visitó su Señoría Ylma en treinta de Enero de mil setecientos ochenta y tres, transitando de esta Ciudad de Caracas al Pueblo que nombran del Sombrero; y de ella daré razon en el lugar que le corresponde segun la citada fecha.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial de Hortiz, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero de quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza en cui a relacion queda yà anotada: y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 16. Se mandó al Cura que reprehendiese severamente á los padres de familia sobre que no permitiese en sus casas lo que llaman velorios de párvulos, enfermos, y difuntos, bajo cuyo pretexto se cometian gravisimos desordenes, y que siendo infructuosas sus exhortaciones, se valiese del auxilio del Juez Real.*
- 17. Se dispuso que en el primer Domingo siguiente a la fecha se publicase este Despacho, y que agregando á él algunos quadernos de papel blanco, formase un Libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren conducentes al buen regimen y gobierno de dicha Yglesia.*

Hallanse copiados estos dos ultimos Decretos al folio 88 del libro 2 Copiador, donde tambien están anotados los demás.

(429)

Pueblo de Santa Catalina de Sena de Parapàra

El supradicho dia nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Hortiz, y haviendo andado dos leguas y media, llegó á este de Parapara, y al siguiente dia diez procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes,

Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 197 vuelto del libro 4 de Ymventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Su fundacion parece haber tenido su principio el año de mil seiscientos noventa y quatro del modo yà explicado en la relacion de Visita del supradicho Pueblo de Hortiz: corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio parroquial consiste en trece leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de San Francisco de Cara, distante once leguas; al Poniente con el Pueblo de Tiznados del Vicariato de Calabozo, distante doce leguas; al Norte con la Villa de Cura del Vicariato de los Valles de Aragua, distante catorce leguas, y al Sur con dicho Pueblo de Ortiz, distante dos leguas y media.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Parapàra está dedicada á Santa Cathalina de Sena; su fabrica es de una nave de mediana capacidad, y fortaleza, cuias paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; Tiene Capilla mayor con un arco de madera que lo distingue de la nave, y detrás está construida la Sachristia de semejantes materiales: Los altares son cinco, á saber, el Mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y una Milagrosa Ymagen de Nuestra Señora, que titulan de la Peña admirable, por estar formada en una piedra que se halló en este territorio; dos del lado del Evangelio, dedicados uno á Santa Cathalina de Sena, y otro á las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, dedicados uno á Nuestra Señora del Carmen, y otro á San Pedro Regalado: La Fuente Baptismal está ahora en un angulo inmediato á la puerta mayor interin se construye el Campanario, en cuio primer cuerpo de avajo se ha de colocar, y sobre dicha puerta mayor está formada un coro, ó tribuna, donde está un pequeño organo.

El unico Ministro que hay en dicha Yglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente gozan son doscientos pesos que pagan de estipendio los vecinos; quarenta y dos pesos de Misas dotadas; quarenta á que llegarán las Primicias, y trescientos sesenta y dos pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos y Entierros, que todo compone seiscientos quarenta y quatro pesos.

Las rentas de Fabrica de la Yglesia son cada año cinquenta pesos que contribuyen los Vecinos para la Oblata; treinta y dos pesos á que alcanzarán las limosnas que se dan para la lampara; y diez pesos que producirán los derechos de sepultura que pagan los forasteros, porque los Vecinos de este Pueblo se han considerado relevados de satisfacer el tal derecho, por haber construido la fabrica material de dicha Yglesia: Todo lo referido compone noventa y dos pesos, y aunque para el costo de la lampara hay un censo de quinientos pesos, nada produce de reditos por estar casi perdido. Se recibieron cuentas al Cura, á cuio cargo corren los expresados rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de trece de Mayo de mil setecientos y ochenta, en que se dieron las debidas gracias por la donacion que hizo á la Yglesia el expresado Cura de veinte y un pesos que resultaron de alcance á su favor, y se le mandó que enterado de los Documentos que existian en el Archivo Parroquial, practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento del supradicho censo de quinientos pesos, y cobro de sus reditos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta

(430)

Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Parapara, y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	102	95	94	82	91	76	349
Indios	10	15	18	36	18	30	110
Pardos	181	122	182	138	168	103	304
Negros	41	28	58	35	63	32	257
Esclavos	48	28	44	19	26	35	200
Totales	385	285	396	300	366	276	2008

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo	Feligreses habitantes fuera del Pueblo
Casas 120	Casas 219
Familias 111	Familias 205
Personas de Comunión 335	Personas de Comunión 740
De sola Confesion 110	De sola Confesion 181

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil quatrocientas noventa y seis personas, á que agregadas ciento y cinquenta que tambien confirmó en la propia Yglesia el dia veinte y nueve de Enero del año de mil setecientos ochenta y tres, que se hospedó en este Pueblo, transitando á la visita de otros, componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de mil seiscientos quarenta y seis.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que en el año de mil setecientos quarenta y seis practicó en este Pueblo el Presbytero D. Manuel Ximenez con comicion del Ylmo Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de doce de Mayo de mil setecientos ochenta, en que se previno al Cura que para la maior formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que entre otras providencias circulares, queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Matrimonios se mandó á dicho Cura que enquadernara los despachos, licencias, y otros documentos comprobantes de sus partidas para su maior seguridad. Ygualmente en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, teniendose presente que no se havia llevado derecho alguno de sepultura á estos Feligreses por compensar el servicio que havian hecho en la fabrica material de esta Yglesia, se dispuso que las sepulturas que se dieran de gracia se rasguen en el quarto, que es el ultimo tramo, y los que la eligieren en otro tramo, paguen su respectivos derechos conforme á lo dispuesto en la Synodo de este Obispado: Hallanse copiados estos Decretos al folio 88 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de quince de Mayo de mil setecientos y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene hasta el numero de quince inclusive los mismos Decretos de que se compone la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda yà anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 16. Se mandó al Cura que amonestase con zelo y eficacia á estos Feligreses, á fin de cortar los graves desordenes que se cometian en los campos á pretexto de alumbrar las Sagradas Ymagenes, y velar cadaveres de parvulos difuntos, concurriendo á este fin personas de ambos sexos, y ejecutando varios actos indecentes: y se prohibieron los tales velorios, y alumbramientos, imponiendose la pena de excomunion al dueño de la casa en que se practicaren.*
- 17. Se prohibió bajo la misma pena de excomunion el uso de algunas yervas ó raices para maleficio amatorio.*
- 18. Se mandó al Cura que reprehendiese severamente ciertas vanas observancias introducidas en estos Feligreses.*
- 19. Se dispuso por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica que se construyese un Cementerio contiguo á la referida Yglesia Parroquial.*
- 20. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregando a él algunos quadernos de papel blanco se formase un Libro*

(431)

donde se copiasen. Las providencias que en adelante se expidieren conducentes al buen régimen, y gobierno de dicha Yglesia.

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demas al folio 89 vuelto del Libro 2 Copiador.

Villa de San Luis de Cura

El dia diez y seis de Mayo de mil setecientos y ochenta, salió su Señoria Ylma del supradicho Pueblo de Parapara, y habiendo andado catorce leguas llegó á esta Villa de Cura el dia diez y siete del mismo mes, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 1 del libro 5 de Ymventarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella gentes de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen algunas haciendas de caña dulce, de cacao, y de añil, y assimismo algunos hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Se comenzó á fundar esta Villa el año de mil setecientos diez y siete, pero hasta el siguiente de mil setecientos diez y ocho no se formaron los Libros parroquiales, y entonces se titulaba Poblador de ella D. Juan de Bolivar Billegas, vecino de esta Ciudad de Caracas: Corresponde dicha Villa al Vicariato de los Valles de Aragua, y su territorio parroquial consiste en diez leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur. Al Oriente confronta con la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante diez leguas; al Poniente con el Pueblo de Guigüe del Vicariato de la Ciudad de Valencia, distante nueve leguas; al Norte con el Pueblo de Cagua, distante quatro leguas; y al Sur con el Pueblo de Tisnados del Vicariato de la Villa de Calabozo, distante veinte y cinco leguas, en que intermedia una alta Cerrania.

La Yglesia de esta Villa está dedicada á San Luis, Rey de Francia: Su fabrica es de tres naves distinguidas con dos ordenes de columnas, y arcos de ladrillo. Tiene Capilla mayor, y dos colaterales con sus correspondientes arcos de ladrillo que la dividen de dichas naves. Tras estas Capillas está la Sachristia: Al extremo de la nave del Evangelio hacia el Frontispicio está construido el primer cuerpo de la Torre, ó Campanario, y al extremo de la otra nave está formada la pieza de Baptisterio: Todas las paredes de esta Yglesia son de tapias, y mamposteria excepto la del frente que es casi toda de ladrillo, y los techos son de tablas cubiertos de texa. Es de bastante capacidad, y aunque nueva necesitan de alguna composicion las paredes en las partes que son de tapias. Hay siete Altares, á saber, el Mayor en que siempre está colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular, otro de Nuestra Señora de la Soledad en que tambien está colocado el Santísimo Sacramento para su administración al Pueblo, otro de Nuestra Señora del Rosario, otro de la Purísima Concepcion, otro de Ntra. Señora de Candelaria, otro del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo, y otro de las Benditas Ánimas, y sobre la puerta mayor está formado el coro de tablas y vigas, donde está un organo pequeño.

El único Ministro que tiene la referida Yglesia es el Cura Rector de esta Villa, el qual solo tiene un Theniente de Cura, y estos dos Sacerdotes son los que unicamente hay de continua residencia en esta Parroquia. Las rentas que actualmente goza dicho Cura, computadas por un quinquenio, son trescientos ochenta y un pesos de Diezmos; ciento y cinquenta pesos de Primicias; treinta y un pesos de Misas dotadas, y ochocientos once pesos de ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que en todo compone mil trescientos setenta y tres pesos.

Las rentas de Fabrica de la Yglesia, computadas tambien por un quinquenio, son ciento y noventa pesos de Diezmos, veinte y cinco pesos de la dotacion de la lam-

(432)

Para, y doscientos setenta y seis pesos de derechos de sepulturas, y velaciones, que todo compone quatrocientos noventa y un pesos: Y el Mayordomo á cuio cargo corren estas rentas advirtió, que aunque en el espacio de ocho años se havian dado de limosna mil seiscientos sesenta y quatro pesos, no se podía hacer el juicio de ellas para en lo de adelante, por que las tablas limosnas se dieron con el objeto de la pronta conclusion de la fabrica de dicha Yglesia. Se recibieron cuentas a dicho Mayordomo, y tambien al referido Cura al tiempo que corrió á su cargo la misma Fabrica, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y ochenta, en que se declaró por lexitimo el alcance de novecientos treinta y seis pesos tres reales contra dicho Mayordomo, y el de mil doscientos cinquenta y nueve pesos quatro reales y medio á favor del expresado Cura, á quien se dieron muchas gracias por la donacion que hizo á la Yglesia del mismo alcance, y se mandó al referido Mayordomo que de los novecientos treinta y seis pesos y tres reales de su alcance impusiese á censo seiscientos pesos á satisfaccion del Vicario Foraneo de este Partido, y que de los restantes se hiciera cargo en primera partida de las cuentas succesivas: É igualmente se mandó al mencionado Cura que la cantidad de ciento noventa y siete pesos exhistentes en su poder de algunas limosnas las emplearse en aquellos mismos fines para que fueron dadas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en dicha Villa de S. Luis de Cura y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	328	437	418	442	210	252	2097
Indios	9	13	7	18	15	23	85
Pardos	367	308	296	306	286	218	1781
Negros	28	25	15	20	16	22	126
Esclavos	87	53	93	50	36	55	374
Totales	819	836	829	836	563	570	4453

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	203	Casas	369
Familias	255	Familias	458
Personas de Comunión	1027	Personas de Comunión	1575
De sola Confesion	233	De sola Confesion	485

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó dos mil ciento quarenta y quatro personas, á que agregadas ciento veinte y siete que tambien confirmó en el Siti de San Juan de los Morros en el viaje del antecedente Publo de Parapàra á esta Villa; doscientas cinquente y cinco que assi mismo confirmó en la propria Yglesia Parroquial el dia veinte y siete de Enero del año de mil setecientos ochenta y tres, que se hospedó en esta Villa, transitando á la visita de los Pueblos del Vicariato de San Sebastian, y ciento noventa y siete que tambien confirmó al siguiente dia veinte y ocho que se hospedó en el expresado Sitio de San Juan de los Morros, componen todos los confirmados en esta Parroquia dos mil setecientos tres.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las partidas que en ellos se han extendido desde Abril el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la ultima anterior Visita de esta Villa por el Yllmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dichos Libros, se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta en que se mandó al Cura, que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre mil setecientos setenta y ocho que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas): Hallanse copiados estos Decretos al folio 90 vuelto del libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por un vecino de esta Villa que fue diputado para Mayordomo del Hospital que debe haver en ella, expresando que havia presentado sus cuentas, y hecho renuncia de dicho oficio en el Tribunal del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, y que aunque se le havia admitido la renuncia, no estaba concluido el expediente de cuentas, y que solo existian en su poder por via de deposito ochocientos ochenta y seis pesos pertenecientes al mismo Hospital: Probeyó auto su Señoría Ylma en veinte y seis de

Mayo de mil setecientos ochenta, mandando pasar este expediente á su Provisor y Vicario Ge-

(433)

neral para que conforme a las Leyes del Real Patronato se nombrase Mayordomo propietario en cuio poder entraren las rentas del mismo Hospital, y recaudarse las devengadas al noveno y medio de Diezmo desde el año de mil setecientos veinte y dos en que fue aprobada por Su Magestad la fundacion de esta Villa, el qual parecia estar existente en las Reales Caxas, segun resultava de algunos Decretos expedidos en la citada visita en el año de mil setecientos sesenta y cinco: Y para que entretanto se nombraba el Mayordomo propietario hubiese sugeto que pudiese dar principio á la fabrica de dicho Hospital en el sitio que ya estaba previsto, nombró su Señoría Ylma el Mayordomo interino: Segun consta de la citada representacion y auto que están copiados al folio 91 vuelto del Libro 2 Copiador.

Nota. Que á consecuencia de lo prevenido en el auto antecedente se procedió por el Provisor de su Señoría Ylma, con acuerdo del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexion de esta Provincia á la provision de Mayordomo en propiedad de dicha Villa de Cura, que se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato en D. Domingo de Porras vecino de la misma Villa: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En atencion á la necesidad que tenia la Yglesia Parroquial de esta Villa de Sachristan mayor, proveyó auto su Señoría Ylma en veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta (copiado al folio 92 vuelto del Libro 2 Copiador) en que dio iguales disposiciones que las contenidas en semejante auto expedido al propio fin en la Villa de Calabozo: Y en quanto á esta sachristia de la Villa de Cura, hubo iguales resultas de la Junta de Diezmos, y oposiciones del Cavildo Eclesiastico que las que se hicieron sobre la Sachristia de la Villa de Calabozo, en cuia relacion de su Visita queda ya todo explicado: y solo resta advertir que el recurso de su Señoría Ylma á Su Magestad, que Dios guarde, en diez y nueve de Julio de mil setecientos ochenta es comprehensivo de ambas Sachristias de las dichas Villas de Cura y Calabozo.

En vista de lo representado por los habitantes del supradicho Sitio de San Juan de los Morros suplicando la ereccion de la nueva Parroquia, proveyó Su Señoría Ylma en el citado dia veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta en que atendiendo á lo expuesto en dicha representacion y á la que su Señoría Ylma vio y reconoció por si mismo en aquel parage, declaró ser necesaria la ereccion de una nueva Parroquia en el expresado Sitio de San Juan de los Morros, dismembrando á este fin parte de los territorios parroquiales de dicha Villa de Cura, de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y del pueblo de Parapara, de tal suerte que el territorio para dicha nueva Parroquia havia de consistir en quatro leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur: Que la Yglesia Parroquial se havia de edificar en el referido Sitio de San Juan de los Morros; y que los Vecinos havian de contribuir doscientos y cinquenta pesos annualmente para la congrua del cura, y costo de la Oblata. Y assimismo las Primicias y ovenciones. Y para que todo se hiciese con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexion de esta Provincia, y que con su intervencion se hiciese repartimiento de las expresadas cantidades, y tambien de las dos tercias partes del costo en que se regulara la fabrica material de la Iglesia (pues la otra tercera parte se havia de satisfacer de las Reales Caxas segun la Ley de Indias) mandó su Señoría Ylma se pasase este expediente á su Provisor y Vicario. General residente en esa Ciudad de Caracas para que practicase las ulteriores diligencias: Segun consta del citado asunto que con la expresada representacion está copiado al folio 93 del Libro 2 Copiador.

Nota. Que á consecuencia de lo dispuesto en el auto antecedente, se practicaron todas las diligencias que en él se previenen con acuerdo y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexio de esta Provincia, y desde luego se procedió á la provicion de este nuevo Curato de San Juan de los Morros, y se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato en el Bachiller D: Domingo Herrera clerigo Presbytero á quien se dió colacion en diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno. Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Adviertese que el supradicho nuevo

(434)

Curato de San Juan de los Morros se asignó al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial de la Villa de Cura, y de sus Feligreses se expidió con fecha del citado dia veinte y seis de Mayo de mil setecientos ochenta, un Despacho ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 15. Se encargó á los padres de familia habitantes en los campos que procurasen traer á la Villa assi á los que estuvieren gravemente enfermos como tambien á las mugeres proximas á el parto para su mejor asistencia espiritual, y temporal.*
- 16. Se exhortó al cumplimiento del precepto de oir Misa, y se dieron iguales disposiciones acerca de los que habitan en los campos que las expresadas sobre este asunto en el supradicho pueblo Tisnados, donde quedan ya explicadas.*
- 17. Se mandó en lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que se construyese un Cementerio contiguo á la expresada Yglesia Parroquial, y que conforme lo fueran permitiendo sus rentas Se edificasen de mamposteria aquellas partes que tienen de tapias las paredes de la misma Yglesia, en atencion á ser muy deleznable la tierra de que estaban construidas dichas tapias, y que esta composicion podia hacerse comodamente sin peligro del edificio.*
- 18. Se insinuaron los copiosos bienes, y utilidades que resultan á los pueblos en el establecimiento de escuela publica donde los niños aprendan las primeras letras, y principalmente se instruyan en la Doctrina Christiana, virtudes, y buenas costumbres; á fin de que en esta Villa se establezca semejante escuela y á este propio efecto se hicieron algunas advertencias conducentes al buen regimen y gobierno del Maestro á cuio cargo estuviere la enseñanza; y que todo se entendiese supuesto el consentimiento y beneplacito de estos Vecinos y de los Señores Jueces á quienes toque.*
- 19. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió, no se copiase otra cosa que las providencias que en adelante se expidieren para el buen régimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 94 del Libro 2 Copiador.

Nota. Que teniendo presente su Señoria Ylma lo que vió y reconoció en la Visita de la supradicha Villa de Cura y del Pueblo de Guigue del Vicariato de Valencia, declaró ser necesaria la dismembracion de alguna parte de los respectivos territorios parroquiales para la ereccion de una nueva Parroquia en el Sitio que llaman de Madaleno, señalándole por

territorio quatro leguas de Oriente á Poniente y dos de Norte á Sur en que á mas de dicho Sitio de Madaleno se comprehen los llamados Caño Rico, Jcorèn, Castillo, Yuma, Munuare, Jacasurruma, Macapo, y Cocuisitas, declarando assimismo que la Yglesia Parroquial se havia de edificar en dicho Sitio de Madaleno, y que los habitantes en este, y demás Sitios, havian de contribuir con annualmente dos cientos pesos para la congrua del Cura mientras no la tubiere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para el costo de la Oblata hasta que la Yglesia tenga rentas suficientes; Y que tambien havian de satisfacer las Primicias y derechos parroquiales al Cura y a la Yglesia, todo lo qual se mandó poner en noticia del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia á fin de que se sirviese prestar su consentimiento, y destinar persona que con la nombrada por su Señoria Ylma proceda al repartimiento de las referidas cantidades, y al de las dos terceras partes del costo de la fabrica de dicha Yglesia, porque la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme a la Ley: Segun consta del auto probeydo por su Señoria Ylma en veinte y nueve de octubre de mil setecientos ochenta y cinco que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de Nra. Sra. de Guadalupe de la Victòria

El dia veinte y siete de Mayo de mil setecientos y ochenta

(435)

salió su Señoria Ylma de la antecedente Villa de Cura, y habiendo andado ocho leguas llegó á este Pueblo de la Victoria , y al siguiente dia veinte y ocho procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 5 del libro 5 de Ymventarios.

Este pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, para los cuales fue principalmente fundado; pero ya en los presentes tiempos es mayor el numero de vecinos españoles y de otras castas. La población es habitada de unos y otros, y lo mismo los campos donde tienen haciendas de caña dulce y de añil, y también algunas sementeras de trigo, maíz y otros granos. Es cabeza del Partido, ó Vicariato de los Valles de Aragua, y su territorio parroquial consiste en cerca de tres leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el pueblo de Mamon, distante dos leguas, y con declinacion al Sur con la supradicha Villa de Cura, distante ocho leguas; al Poniente con el pueblo de San Matheo, distante cerca de tres leguas; al Norte hay una alta é intransitada cerrania que mira al mar, distante catorce leguas; y al Sur con declinacion al Oriente está la ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante diez y ocho leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de la Victoria está dedicado á Nuestra Señora de Guadalupe; y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, Casamientos, y Entierros de Yndios que comenzó el año de ml seiscientos cinquenta y siete: Su fabrica es de una nave de corta capacidad, ya vieja, y de mala construcción; las paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de varas, y cañas, cubierto de texa: tiene una capilla al lado del Evangelio, y otra al lado de la Epistola y a este mismo lado está la Sachristia: Tiene assimismo once altares, á saber el Mayor en que está siempre colocado el Santisimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora de Guadalupe, otro de Nuestro Señor Jesuchristo crucificado, otro del Dulcísimo Niño Jesus, otro de Nuestra Señora del Rosario, otro de Nuestra Señora de Candelaria, otro de Santa Ygnés, otro de San Nicolás de Tolentino, otro de las Benditas Animas, otro de la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora en la Capilla del lado del Evangelio, otro de Nuestra Señora de la Soledad, y otro de Jesus Nazareno en la Capilla del lado de la Epistola, y en un angulo de esta misma Capilla está la Fuente Baptismal cercada

con varandas de madera: Al extremo de la nave principal acia el frontispicio hay una tribuna para el órgano, y á la vanda de la Epistola por la parte exterior hay un Cementerio cercado de tapias, y un pequeño Campanario.

Solo hay un Ministro en esa Yglesia, que es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular y de sus rentas paga un Theniente de Cura: Las que goza por el servicio de este Curato computadas por un quinquenio son cada año doscientos siete pesos, y tes reales que le corresponden de las Reales Caxas como Doctrinero de este Pueblo; doscientos quarenta y un pesos, y medio real de Misas dotadas; trescientos sesenta y siete pesos de Misas cantadas de Cofradías, y Obras pías; ciento y treinta pesos de Primicias, y seiscientos veinte y un pesos de ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone mil quinientos sesenta y seis pesos, tres reales, y medio; admitió dicho Cura que la partida de lo que debe contribuirse de las Reales Caxas por razon de Doctrinero havia quatro años que no se le pagaba.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año quarenta y seis pesos de reditos de censos corrientes: trescientos ochenta y nueve pesos á que alcanzarán los derechos de sepulturas, y velaciones, que pagan los Vecinos Españoles; y diez reales de alquiler de una casita que todo compone quatrocientos treinta y seis pesos, y dos reales. Corre esta renta á cargo del Mayordomo de Fabrica, al qual se recibieron cuentas, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato las aprobó su Señoria Ylma en auto de ocho de Junio de mil setecientos y ochenta en que

(436)

se declaró por lexítimo el alcance de ciento y quinze pesos á favor de la Fabrica, y contra dicho Mayordomo, á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las cuentas sucesivas: Que continuase el litis pendiente sobre aseguramiento de un censo de dos mil pesos, y cobro de mil y novecientos pesos de sus reditos: Y que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de unas deudas que juntas componen quarenta y ocho pesos dos reales: Y en atencion á que las cuentas anteriores que desde la Visita practicada en este Pueblo en Febrero del año de ml setecientos sesenta y cinco por el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma havia llebado el mismo Mayordomo, estaban pendientes en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas; se mandó á dicho Mayordomo que dentro del termino de dos meses presentase el testimonio de su aprobacion al Vicario Foraneo de este Partido: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradía del Santissimo Sacramento

A instancia de los Vecinos Españoles de este Pueblo de la Victoria se fundó esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial. Sus Constituciones fueron hechas con facultad del Ylmo Sr. D. Fray Alonso Briceño Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y aprobadas por su Provisor el Licenciado Hernando. Mexia en la Ciudad de Truxillo á veinte de Enero de mil seiscientos sesenta y tres: Tiene obligacion de la Festividad del Corpus; de tres Aniversarios cada año; de una fiesta el tercer Domingo de cada mes, (excepto el de Noviembre, que la costean los Yndios): De una Misa cantada por los hermanos mayores, y de una rezada por los menores en su fallecimiento; y assimismo tiene obligacion de costear la continua lampara y la cera para la función del Jueves Santo, y administraciones del Santssimo Viatico. Los que se asientan por hermanos mayores dan seis pesos y los menores dos, por una vez: Las rentas consisten en el capital de tres mil setecientos treinta y sete pesos, cuatro reales impuesto á

censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento ochenta y seis pesos seis reales y medio; y las limosnas que dichos fieles podrán alcanzar cada año á ciento y quarenta pesos. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta; y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio once Buelto del Libro cinco de Ymbentarios. Y las cuentas presentadas por su Mayordomo las aprobó su Señoría Ylma, hallandose en esta Ciudad de Caracas en auto de seis de Agosto de mil setecientos ochenta y uno, en que se declaró por lexítimo el alcance de diez y seis pesos un real, y medio á favor de dicho Mayordomo, y se mandó á este que practicase las correspondientes de diligencias para el aseguramiento de algunos de los censos que componen el supradicho capital y cobro de setecientos treinta y tres pesos y cinco reales que se estaban debiendo de reditos; y assimismo se hicieron algunos prevenciones conducentes á la mayor claridad de las cuentas que en adelante se llevaren: Segun consta en el expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de Nuestra Sra de Candelaria

A devocion de algunos vecinos de ese Pueblo de la Victoria naturales de las Islas de Canaria, se ha erigido un altar vajo el titulo de Nuestra Señora de Candelaria, en la supradicha Yglesia Parroquial de la Victoria, y de él cuida uno de los mismos sugetos en calidad de Administrador, á cuio cargo corren las limosnas que contribuyen los demas para una Fiesta Solemne cada año, y celebrar algunas misas rezadas. Visitó su Señoría Ylma esa Obrapia el supradicho dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, y de todo lo perteneciente á ella se formó Ymbentario que original está extendido al folio 12 vuelto del Libro de Ymbentarios. Y las cuentas presentadas por dicho Administrador las aprobó su Señoría Ylma en auto de ocho de Junio de dicho año, en que se declaró por lexítimo el alcance de tescientos veinte y quatro pesos tres reales a favor de dicho Administrador, á quien se mandó que los colocase en primera partida de descargo de las cuentas succesivas; y se le previno que no hiciese gastos en fuegos ni otros excesos; ni que con el fin de recoger li-

(437)

mosnas se practicasen comedias ni otras representaciones profanas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de San Nicolas de Tolentino

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial del Pueblo de la Victoria por el gremio de Pardos libres: Sus Constituciones fueron aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas por auto de quince de Marzo de mil setecientos sesenta y ocho con calidad de solicitar su confirmacion en el Real y Supremo Consejo de Indias y hasta ahora no se ha conseguido. Tiene obligacion de una fiesta solemne; de un Aniversario en el mes de Noviembre, de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos maiores; de una rezada por los menores; y de costear la publica Procesion del Lunes Santo: Los hermanos mayores deben contribuir por su asiento diez pesos, y los menores ocho reales por una vez. Las rentas consisten en el capital de quinientos pesos á censo que produce annualmente de reditos veinte y cinco pesos, y á cerca de limosnas no se pudo tomar razon por no haverse tenido presentes las cuentas. Visitó su Señoría Ylma esa Cofradia el supradicho dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, y de todo lo perteneciente á ella se formó Ymbentario que original está extendido al folio 13 del Libro de Ymbentarios. Y para la recepcion de cuentas se

dio comision al Vicario del Partido, reservada la aprobacion á su Señoria Ylma y aun no se ha verificado por no haberse remitido el expediente.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial de la Victoria: Sus Constituciones fueron aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas por auto de quince de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve con calidad de no celebrarse Juntas mientras no obtenga su confirmacion en el Real y Supremo Consejo de Yndias, y hasta ahora no se ha conseguido. Tiene obligacion de una fiesta solemne á San Juan Nepomuceno, de un Aniversario al siguiente dia, de otro en el mes de Noviembre, de dos Misas cantadas cada año, y de dar cada lunes al Cura la limosna de quatro reales para que la misa de una dotacion que se havia de celebrar rezada sea cantada; y assimismo tiene obligacion de una Misa cantada por los hermanos maiores, y una rezada por los menores en su fallecimiento; é igualmente es obligada por una dotacion particular á otro Aniversario en el mes de Noviembre, y á tres Misas rezadas annualmente: Los hermanos maiores deben contribuir por su asiento quatro pesos, y media libra de cera, por una vez, y medio real de pension mensual; y los menores dos reales y una quarta de cera por una vez. Las rentas consisten en el capital de ochocientos ochenta y cinco pesos impuesto á censo en varias ramas, que produce annualmente de reditos quarenta y quatro pesos dos reales; las pensiones que pagan los hermanos podrán alcanzar á veinte y tres pesos cada año, y á treinta y quatro pesos las limosnas que dan los fieles. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradicho dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, y de todos los bienes se formó Ymbentario que original está extendido al folio 14 del Libro de Ymbentarios. Se recibieron cuentas al Mayordomo y resultó el alcance de setenta y quatro pesos y siete reales á favor de la Obrapia y contra el mismo Mayordomo, y por haber fallecido este sin contestar a la liquidación, no se procedió á la aprobacion de dichas cuentas; pero haviendose nombrado nuevo Mayordomo, se dispuso en auto de veinte y uno de Julio de mil setecientos ochenta y tres, estando su Señoria Ylma en esa Ciudad de Caracas, que el tal Mayordomo hiciese la instancia correspondiente para la conclusion de las expresadas cuentas: Según consta del expediente del asunto que se halla en la Secretaria de mi cargo.

Cofradia de la Inmaculada Concepcion de Nra. Sra.

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial por los Vecinos Españoles de este Pueblo de la Victoria: Sus Constituciones se hicieron en nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y seis con facultad del Ylmo Señor D. Josef Felix Valverde Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis, y se aprobaron y confirmaron en el Real y Supremo Consejo de Indias por Real Cédula despachada

(438)

en. Aranjuez á veinte y ocho de Abril de mil setecientos treinta y nueve: Tiene obligacion de una fiesta solemne el dia ocho de Diciembre, de un Aniversario en el mes de Noviembre, de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos maiores, y una rezada por los menores: Y assimismo tiene obligaciones por particulares dotaciones de tres fiestas en la octava de la Ynmaculada Concepcion: Los hermanos maiores dan por su asiento quatro pesos, por una vez, y medio real de pension mensual; y los menores dan ocho reales por una vez. Las rentas consisten en el capital de mil quinientos treinta y cinco pesos y un real impuesto á censo en varias ramas, que produce annualmente de reditos setenta y seis pesos seis reales; las

pensiones que contribuyen los hermanos podrán alcanzar cada año á treinta y cinco pesos, y á tres pesos las limosnas que dan los fieles. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el supradicho dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y ochenta, y de todos los bienes se formó Ymventario que original está extendido al folio 14 vuelto del Libro de Ymbentarios: Y las cuentas presentadas por el Mayordomo Las aprobó su Señoría Ylma en auto de once de Junio de mil setecientos ochenta, en que se declaró por lexítimo el alcance de ciento noventa y nueve pesos tres reales y medio a favor de dicho Mayordomo, á quien se mandó que los colocase en primera partida de descargo de las cuentas sucesivas: Y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos censos de los que componen el susodicho capital, y cobro de reditos atrasados: Y assimismo se dieron otras disposiciones conducentes á la mayor formalidad de esta Cofradia: Segun consta del expediente del asunto que se halla en la Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de la Victoria y su territorio en el año de 1780, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	148	115	208	120	124	112	837
Blancos	409	163	511	153	71	126	1433
Pardos	483	219	627	230	127	148	1834
Negros	78	60	106	42	54	67	407
Esclavos	223	56	291	58	85	86	799
Totales	1341	613	1753	603	461	539	5310

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 93	Casas 300	Casas 43	Casas 322
Familias 108	Familias 361	Familias 46	Familias 372
Personas de Comunión 286	Personas de Comunión 1181	Personas de Comunión 224	Personas de Comunión 1412
De sola Confesion 53	De sola Confesion 559	De sola Confesion 38	De sola Confesion 547

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó dos mil novecientas veinte y nueve personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada ultima Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de nueve de Junio de mil setecientos y ochenta en que se previno al Cura, que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras

providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 95 vuelto del libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de once de Junio de mil setecientos y ochenta, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos que se compone hasta el numero quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 16. Se mandó al Cura que clamase insesantemente contra la falsa persuacion con que algunos de estos feligreses se juzgaban relevados del cumplimiento del precepto de oír Misa á pretexto de no tener vestidos decentes; porque lo que en esto havia no era otra cosa que el querer algunas personas pobres vestir igualmente que las de mayor conveniencia; y se previno assimismo á dicho Cura que no siendo bastantes sus exhortaciones se valiese del auxilio del Juez Secular.*
- 17. Haviendose tenido noticia del libertinaje que consentian á sus hijas algunos padres de familias, y de los gravisimos desordenes que se cometian por personas de ambos sexos en ciertas danzas, y bailes muy indecentes por el modo, circunstancias, y tiempo en que se executaban; se mandó al Cura que con zelo y eficacia procurarse corregir tales desordenes; y que hiciese trabajar dos jornales á beneficio de la Yglesia á los padres de familias que persistiesen en ellos, como también que si alguna muger soltera, se hallase de noche sola en lugares sospechosos, sea puesta en la carcel por ocho horas: Y se exhortó al Juez Secular de este Partido á fin de que por su parte diese*

(439)

las providencias convenientes al propio efecto.

- 18. Para evitar algunas irreverencias que resultaban de estar puesto el Sagrario del comulgatorio en una de las Capillas colaterales de dicha Yglesia Parroquial, y assimismo la falta de lampara por no haver otra que la del Sagrario del Altar maior, se mandó que se trasladase á este el Pixis y que desde aqui se administrase la Sagrada Comunión.*
- 19. Se mandó al Cura que siempre que fuese necesario llevase el Santísimo Viatico á los enfermos habitantes en una parte de la presente poblacion que llaman de la otra Vanda; por haver cesado yá con la edificacion de un puente los embarazos que antes havia; previniendose assimismo a dicho Cura que tambien lo llevase á los enfermos de otras partes que no distasen mas de una legua de la Yglesia Parroquial, y que en caso de temerse alguna irreverencia por el pasage de Panado, ú otros motivos, diese antes aviso al Juez Secular para las providencias que convengan.*
- 20. Se encargó al Cura que cuidase y celase la personal diaria concurrencia á la enseñanza de la Doctrina de los muchachos, y muchachas de los Yndios, aunque sean hijos de padres libres de tributo, y de los demas sus Feligreses de Pardos o de Negros, libres ó esclavos, que por estar en Pueblo de Yndios deben concurrir á ella conforme á lo prevenido en las Reales Disposiciones del asunto, y en algunos Decretos de los antecedentes de su Señoría Ylma, y assimismo se mandó que se publicase en el primer Domingo siguiente á la fecha este Despacho, previniendose al Cura que á continuacion de él pusiese copia en todas las providencias expedidas para el buen gobierno de esta Yglesia desde el año de mil setecientos sesenta y ocho, haciendolo constar á su Señoría Ylma dentro del termino de tres meses; aperciviendosele tambien con el correspondiente cargo, si en lo de adelante se hallase semejante omisión.*

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demas al folio 96 del Libro 2 Copiador.

Se visitaron varios testamentos de los que han fallecido en ese Pueblo de la Victoria y en otros del presente Vicariato de los Valles de Aragua despues de la citada Visita del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, y assimismo se visitaron algunas capellanias y memorias de Misas examinandose en unos y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones; y en cada uno se puso el Decreto de Visita segun su estado y circunstancias, devolviendose el mismo expediente original á sus correspondientes interesados.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas de la enseñanza sobre que dio la providencia que antecedente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

Tribunal Eclesiastico

El de este Vicariato de los Valles de Aragua se compone de un Vicario Foraneo y de un Notario publico á cuio cargo está el Archivo; ambos residen en el supradicho Pueblo de la Victoria, y el dicho Vicario ejerce su funcion eclesiastica en este y demas Pueblos de su Partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de los Valles de Aràgua

Al referido Vicariato de los Valles de Aragua corresponden la supradicha Villa de Cura, y Pueblo de la Victoria, y tambien los Pueblos de Cagua, Jurmero, San Matheo y Mamon, que se visitaron el año de mil setecientos ochenta y uno en el regreso de la Visita del Vicariato de San Carlos á esta Ciudad de Caracas; y assimismo el Pueblo de Maracay que visitó al siguiente año de ochenta y dos en el regreso á esta propia Ciudad de Valencia, é igualmente corresponden á este Vicariato el nuevo Curato erigido por resultas de la Visita en el Sitio de Escobar, los dos que se tratan de erigirse en el Sitio que llaman los Soladillos, y la Puerta del Rey, dismembrados de los respectivos territorios de los Pueblos de Cagua, Jurmero, y Maracay, y el que assimismo se trata de erigir en el sitio de Madaleno, dismembrado de los territorios de la Villa de Cura, y Pueblo de Guigue del Vicariato de Valencia, de todo lo qual daré razón en

(440)

los lugares correspondientes segun las fechas de la Visita de cada uno de los expresados Pueblos.

Oratorio publico del Sitio de las Cocuizas

El dia doce de Junio de mil setecientos y ochenta, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de la Victoria, y haviendo andado quatro leguas llegó á este Sitio de las Cocuisas y Hacienda de caña dulce del Dr. D. Domingo Briceño, territorio del Curato del pueblo del Mamon, é inmediatamente procedió á la Visita de un Oratorio que en virtud de privilegio Apostolico se erigió en calidad de privado en la casa principal de dicha Hacienda, y despues en virtud de licencia expedida por la Curia Eclesiástica de esta Ciudad de Caracas en cinco de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, fue constituido en Oratorio publico donde pudiesen cumplir el precepto de oir Misa todos los que asistiesen á ella; permitiendose assi para comodidad de los habitantes en aquellas inmediaciones á quienes es dificultoso acudir á la parroquia por los malos y repetidos pasos del rio Tuy en cuios margenes tienen las casas, y haciendas. Está construido dicho Oratorio en pieza separada de los usos comunes; Tiene un altar

decentemente adornado, y en él colocada la Ymagen de Nuestra Señora del Buen Paso su Titular, y assimismo, tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, de todo lo qual se formó, Ymbentario que original está extendido al folio 15 vuelto del Libro 4 de Ymbentarios: Y en vista de los documentos exhividos, permitió su Señoria Ylma la continuacion del uso de este Oratorio por el tiempo de cinco años, sin perjuicio del derecho parroquial, y con calidad de que el Sacerdote que celebrare la Misa explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia doce de Junio de mil setecientos ochenta que está copiado al folio 97 vuelto del Libro 2 Copiador.

De las personas que su Señoria Ylma confirmó en ese Oratorio, daré razon en el citado Pueblo del Mamón á donde pertenecen.

Tercera Estacion que durante la Visita de la Diocesis hiso Su Señoria Yllma en esta Ciudad de Caracas

El dia trece de Junio de mil setecientos y ochenta salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio de las Cocuisas, y haviendo andado catorce leguas llegó al siguiente dia á esta Ciudad de Caracas, y en ella se mantuvo hasta diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y uno, que volvió á continuar la Visita. De las providencias conducentes de ella dadas en esta misma Ciudad en el expresado tiempo queda ya dada razon de algunas en los respectivos lugares visitados á que pertenecen, y de otras la daré en la relacion de aquellas partes á que pertenecen que se visitaron despues conforme á lo advertido en la nota quinta de las del principio de esta Obra. Assimismo de las personas confirmadas en el dicho tiempo queda tambien dada razon al pie de la relacion de Visita de esta propia Ciudad de Caracas.

Pueblo de Nra Sra del Socorro del Tinaquillo.

El citado dia diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoria Ylma de esta Ciudad de Caracas, y haviendo andado cinquenta y cinco leguas, llegó el día veinte y siete del propio mes y año á este Pueblo de Tinaquillo, é inmediatamente procedió a la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 16 y siguientes del Libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles

(441)

y gentes de otras castas; unos habitan dentro la Población, y otros en los campos, donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Está annexo assi este dicho Pueblo, como también el de Tinaco de la Villa de San Carlos de suerte que las tres Poblaciones constituyen un Curato cuyo Parroco reside en la expresada Villa, y mantiene un Theniente en cada uno de dichos dos Pueblos: La fundacion de este de Tinaquillo no se sabe en que tiempo comenzó, y lo que se infiere es que congregados algunos Vecinos Españoles en este parage, fueron formando la Poblacion hasta tener una Capilla publica, ó Yglesia, que tampoco se sabe con que licencia se edificó, y lo que unicamente consta es que desde veinte y siete de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve se comenzaron á administrar en ella los Santos Sacramentos por el Cura de dicha Villa de San Carlos, y despues por los Thenientes que succesivamente la han servido: El territorio que tiene asignado este Pueblo consiste en nueve leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur; al Oriente

confronta con la villa del Pao, distante por línea recta como doce leguas; al Poniente con la referida Villa de San Carlos, distante quince leguas; al Norte, con alguna declinacion al Poniente con la Ciudad de Nirgua, distante como quince leguas; y al Sur con declinacion tambien al Poniente, con el pueblo de Tinaco, distante diez leguas.

La referida Yglesia de este Pueblo del Tinaquillo está dedicada á Nuestra Señora del Socorro; su fabrica es de una nave de mediana capacidad, cuías paredes son de tapias, y mamposteria, algo deterioradas por la parte exterior, y el techo es de varas y cañas, cubierto de texa: Tiene Capilla maior, ó Presbyterio, con un arco de ladrillo al frente que la distingue de la nave, y tras de esta Capilla está construida la Sachristía de semejantes materiales; y a un lado del frontispicio estava ya hecho el primer cuerpo de la Torre ó Campanario: Los Altares son dos, a saber el maior en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora del Socorro, y otro al lado del Evangelio dedicado á la Divina Pastora: Y en un ángulo está puesta la Fuente Baptismal.

El Theniente de Cura que servia esa Yglesia al tiempo de la Visita era un religioso del Orden de Santo Domingo, y las rentas que gozaba eran cada año ciento veinte y cinco pesos que contribuian de estipendio los vecinos; quarenta y quatro pesos á que llegarían las Primicias, y ciento veinte y siete pesos que producirían las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y entierros, cuías partidas componen doscientos noventa y seis pesos.

La Fabrica de la referida Yglesia no tuvo renta alguna hasta el año de mil setecientos setenta y ocho en que por disposicion de la Curia Eclesiástica de esta Ciudad de Caracas en auto de veinte y ocho de Abril del mismo año, se le aplicaron los derechos de sepulturas, y velaciones, y estos podrian alcanzar cada año á setenta pesos, cuya renta expresó dicho Theniente de Cura, con juramento, haverla impendido en varias cosas á beneficio de dicha Yglesia, segun la relación que presentó, la qual fue aprobada por su Señoría Ylma en auto de primero de Marzo de mil setecientos ochenta y uno en que se mandó á dicho Theniente de Cura, que en lo de adelante llevase cuenta y razon formal en dicho Libro destinado á este efecto, y que en atencion á estar expuestas á perderse veinte reces que se havian dado de limosna, las vendiese, é impusiese á censo su valor, y que lo mismo se practicase si en lo de adelante se dieran semejantes limosnas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Tinaquillo y su territorio en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	37	37	40	32	20	25	191
Indios	1	2	2	2	5	2	14
Pardos	130	79	131	84	91	86	601
Negros							0
Esclavos	13		15		7	6	41
Totales	181	118	188	178	123	119	847

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	81	Casas	73
Familias	80	Familias	79
Personas de Comunión	248	Personas de Comunión	255
De sola Confesion	66	De sola Confesion	36

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma

(442)

y confirmó seiscientas diez y seis personas, á que agregadas sesenta y tres que confirmó en la misma Yglesia al regreso de la Visita de la citada Villa de San Carlos á esta Ciudad de Caracas en el referido año de ochenta y uno y setenta y quatro que tambien confirmó en la propia Yglesia el siguiente año de ochenta y dos que se hospedó en este Pueblo, transitando del de Yaritagua á la Ciudad de Valencia, componen todos el numero de ochocientos cinquenta y tres.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta y nueve, y en cada uno se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y uno en que se corrigieron algunos defectos y se dispuso que para el asiento de dichas partidas se observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Y en el Decreto correspondiente al Libro de Bautismos se previno lo correspondiente para averiguar si faltaban algunas partidas: Y assimismo se mandó que se perfeccionase el primer cuerpo que estaba ya concluido de la Torre, ó Campanario, y que alli se colocase la Fuente Baptismal. É igualmente en el Decreto del Libro de Entierros se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que contiguo á la referida Yglesia se construyese un Cementerio. Hallanse copiados estos Decretos al folio 107 vuelto y siguientes del libro 2 Copiador.

En el final del citado Ymbentario de dicha Yglesia Parroquial se encargó al Theniente de Cura que con la maior brevedad procurase el reparo de algun deterioro que tenian por la parte exterior las paredes de su fabrica.

Para el buen regimen y gobierno de esta Yglesia, y habitantes, sirve el mismo Despacho ó Carta Pastoral expedida para la Yglesia Parroquial de la Villa de San Carlos, donde dará razon de los Decretos que contiene.

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma en dicha Villa de San Carlos, probeyó auto á diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que teniendo presente la necesidad de erigirse en Curato este dicho Pueblo del Tinaquillo con el territorio ya expresado, mandó pasar el expediente á su Provisor, y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que pasase los oficios convenientes al Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexio de esta Provincia, á fin de que se sirviese acceder á dicha erección y al repartimiento que debia hacerse de doscientos pesos anuales entre estos vecinos para congrua del Cura, declarandose que esta contribucion havia de subsistir por el tiempo que no tuviese dicho Cura congrua en los Diezmos; que se le havian de pagar las Primicias y ovenciones, y á la Yglesia

los derechos de sepulturas y velaciones; y que con su producto se costeara la Oblata, y demas gastos ordinarios, hasta que se acordasen otras providencias en caso de no ser suficientes los tales derechos. Segun consta del citado auto que está copiado al folio 134 vuelto del Libro 2 Copiador. Y en consecuencia de lo prevenido en dicho auto, procedió el Provisor de su Señoría Ylma con acuerdo y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia á practicar todas las diligencias dispuestas en él; y assimismo á la provicion de este nuevo beneficio curado que se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato En D. Juan Joseph Perez, á quien su Señoría Ylma dio colacion en veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y dos estando en la Ciudad de Valencia, y alli mismo le confirió los Sagrados Ordenes: Según consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de Nra Sra de Chiquinquirà del Tinàco.

El dia dos de Marzoo de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoría Ylma del antecente Pueblo de Tinaquillo, y habiendo andado diez leguas, llegó á este del Tinaco, y en el propio dia procedió a la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; Vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio

(443)

19 del Libro 4 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos, donde tienen sus labranzas y sementeras de tabaco y otros frutos, algunas haciendas de caña dulce, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas, y de caballos. Este anexo asi este dicho Pueblo como el antecedente del Tinaquillo á la Villa de San Carlos, de suerte que todos tres constituyen un Curato, cuyo Parroco reside en dicha Villa, Y mantiene un Theniente de Cura en cada uno de dichos Pueblos: La fundacion de este del Tinaco no se sabe en que tiempo comenzó, y lo que se infiere es, que congregados algunos Vecinos Españoles en este parage fueron formando la Poblacion hasta tener una Capilla publica, ó Yglesia, que tampoco se sabe con que licencia se edificó, y lo que unicamente cosa es, que desde el veinte de Septiembre de mil setecientos cinquenta y quatro se comenzaron á administrar en ella los Santos Sacramentos por el Cura de dicha Villa de San Carlos, y despues por los Thenientes que succesivamente le han servido: El territorio asignado a este dicho Pueblo del Tinaco consiste en cinco leguas de Oriente á Poniente, y en cerca de veinte de Norte a Sur. Al Oriente confronta con la Villa del Pao, distante ocho leguas; al Poniente con la referida Villa de San Carlos, distante cinco leguas; al Norte con la Ciudad de Nirgua, distante como veinte y quatro leguas, en que intermedian algunas cerranias inhabitadas; y al Sur con el Pueblo del Baul, ó Boca del Tinaco, distante como veinte y cinco leguas.

La fabrica de la referida Yglesia de este dicho Pueblo del Tinaco está dedicado á Nuestra Señora de Chiquinquirá: Su fabrica es de una nave de muy corta capacidad, sin Sachristía, y algo deteriorada. Las paredes son de tapias, y mampostería y el techo de tablas cubierto de texa. En ella solo hay un altar en que está colocada una Ymagen de Nuestra Señora bajo de aquel Titulo; y en un angulo inmediato á la puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con algunas varandas de madera.

El Theniente de Cura que servia esta Yglesia al tiempo de la Visita era un Religioso del Orden de Santo Domingo, y su renta annual consistia en ochenta y cinco pesos que unicamente podia cobrar de los doscientos y cinquenta pesos que para su congrua y costo de Oblata debian contribuir á prorrata estos vecinos; y assimismo en cinquenta pesos á que podian llegar las

Primicias; y en doscientos cinquenta y siete pesos que producian las ovenciones de Misas cantadas de devocion, y en Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone trescientos noventa y dos pesos.

La Yglesia no tuvo renta alguna hasta el año de mil setecientos setenta y ocho en que por disposicion de la Curia Diocesana de esta Ciudad de Caracas en auto de veinte y ocho de Abril del mismo año, se le aplicaron los derechos de sepulturas, y velaciones, cuio producto podrá llegar cada año á ciento y siete pesos, y habiendo presentado el supradicho Theniente de Cura una relacion jurada en que constaban las cosas en que havia impendido la expresada renta, y que estaban exhistentes en su poder noventa y ocho pesos, cinco reales y medio, la aprobó su Señoria Ylma en auto de tres de Marzo de mil setecientos ochenta y uno en que se mandó á dicho Theniente de Cura, que formase un libro para llevar las cuentas en lo de adelante con la debida formalidad, y que en primera partida del cargo de ellas pusiera los expresados noventa y ocho pesos cinco reales y medio: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de Nra. Sra. de Chiquinquirà

Por la devocion con que muchas personas concurren con limosnas para el culto de Nuestra Señora de Chiquinquirá Titular de la supradicha Yglesia, se nombró en tiempos pasados Administrador de dichas limosnas al que lo era al tiempo de la ultima anterior Visita de este Partido. Se le recibieron cuenta en ella, y de sus resultas se impusieron quinientos pesos á censo, el qual es el unico que tiene esta Obrapia, produce anualmente veinte y cinco pesos, y las referidas limosnas podrán alcanzar á treinta pesos cada año: Las cuentas presentadas desde aquella Visita hasta la presente por el unico Administrador

(444)

que en este tiempo ha havido las aprobó su Señoria Ylma estando en la Villa de San Carlos y por auto de ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que se nombró por Mayordomo de dicha Obrapia á un Presbytero secular de la misma Villa, encargandose á este la construccion de una nueva Yglesia en este Pueblo del Tinaco (como ya estaba dispuesto) aplicandose á este fin quinientos setenta y quatro pesos siete reales y medio que estaban en poder de aquel Administrador pertenecientes á dicha Obrapia, y assimismo los noventa y ocho pesos cinco reales y medio que estaban en poder del supradicho Theniente de Cura, segun queda ya expresado; é igualmente se aplicaron para esta fabrica, los reditos del mencionado censo, las limosnas que se dieren para Nuestra Señora de Chiquinquirá, las que recoge dicho Theniente de Cura en virtud de la licencia que á este fin se le concedió, y lo que sobrase cada año del producto de los derechos de sepulturas y velaciones, sacado el costo de la Oblata, y otros ordinarios de la supradicha Yglesia. También se mandó que el referido nuevo Administrador practicase las correspondientes diligencias para el cobro de algunas deudas que llegarán á cinquenta pesos poco mas, ó menos, y para recaudar veinte reces pertenecientes á esta Obrapia: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta. Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo del Tinaco y su territorio parroquial en el año de mil setecientos ochenta y uno, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales

Blancos	240	145	228	145	136	145	1039
Indios							0
Pardos	118	104	106	104	114	81	627
Negros	3	2	4	2	5		16
Esclavos	37	2	35	2	16	8	100
Totales	398	253	373	253	271	234	1782

Razon de casas y familias de este distrito, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la ciudad	Feligreses habitantes fuera de la ciudad
Casas 74	Casas 223
Familias 77	Familias 232
Personas de Comunión 260	Personas de Comunión 818
De sola Confesion 45	De sola Confesion 154

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil trescientas sesenta y quatro personas, á que agregadas cinquenta y siete que confirmó en la misma Yglesia al regreso de la Visita de la. Citada Villa de San Carlos a esta ciudad de Caracas en el referido año de ochenta y uno y assi mismo cinquenta y una que tambien confirmó el siguiente año de ochenta y dos en la nueva fabrica de dicha Yglesia en que ya se celebraban las funciones eclesiasticas componen todos los confirmados en este Pueblo el numero de mil quatrocientos setenta y dos.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita practicada en este Partido por el Dr. D. Juan Antonio Montero con comicion del Ilmo Señor D. Diego Antonio Duez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma en el año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno de dichos libros se puso el Decreto de la presente con fecha de tres de Marzo de mil setecientos ochenta y uno en que se corrigieron algunos defectos, y se mandó al supradicho Theniente que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos decretos al folio 109 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

En atención a que en los campos del territorio asignado á este Pueblo habitaban muchos feligreses sin tener en ellos hato, ó labranza que los precisase á vivir tan distantes de la supradicha Yglesia, se mandó al referido Theniente de Cura que amonestase, y persuadiese benignamente á los tales feligreses á fin de que edificasen sus casas inmediatas al terreno señalado para la nueva construccion de la fabrica de dicha Yglesia: Segun consta del Decreto expedido por su Señoría Ylma en cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 111 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de dicha

(445)

Yglesia y de los habitantes de este Pueblo, sirve el mismo Despacho, ó Carta Pastoral expedida para la Yglesia de la Villa de San Carlos, donde dará razon de los Decretos que contiene.

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma de Visita del Pueblo de Nuestra Señora de Los Angeles del Vicariato de Calabozo, ocurrieron algunos vecinos de este Pueblo del Tinaco exponiendo

las muchas incomodidades del terreno donde estaba edificada su Capilla ó Yglesia, y suplicando se permitiese construir la nueva fabrica (á cuió fin estaban ya concedidas las correspondientes licencias de la Curia Eclesiastica, y del Señor Vice Patrono Rexio de esta Provincia) en el parage que llaman la Sabina de los Freiles, distante cinco, ó seis quadras de dicha Yglesia antigua: Y en atencion á ello, y á lo informado por el Vicario Foraneo de la enunciada Villa de San Carlos, accedió su Señoria Ylma á esta pretensión: Segun consta del Decreto provehido en trece de Marzo de mil setecientos ochenta que está copiado al folio 11 vuelto del Libro 2 Copiador.

Nota. Que hallandose su Señoria Ylma en la Villa de San Carlos, teniendo presente lo que vió, y reconoció en la Visita de este Pueblo del Tinaco, probeyó auto á diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno en que declaró ser conveniente y necesaria la ereccion de un nuevo Curato en este Pueblo del Tinaco con el mismo territorio que tenia asignado, y que queda ya referido; y mandó que se pasase el expediente á su Provisor y Vicario General residente en Caracas á fin de que con los oficios convenientes solicitase el consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia para dicha ereccion y repartimiento que debia hacerse en aquellos vecinos de doscientos pesos anuales para congrua del Cura, mientras ese no las tuviere en los Diezmos, y sin perjuicio de las Primicias y ovenciones que le corresponden y de los derechos parroquiales pertenecientes a la Fabrica de la Yglesia con las cuales se havia de costear la Oblata, reservandose dar las providencias convenientes si para este, y demas gastos ordinarios no fuesen bastantes los tales derechos: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 135 del Libro dos Copiador.

Nota. A consecuencia de lo prevenido en el auto antecedente se practicaron todas las diligencias dispuestas en él con acuerdo y consentimiento del Señor Vice Patrono Rexio de esta Provincia, y haviendose procedido á la provision de este nuevo Curato, se verificó conforme á las Leyes del Real Patronato en el Ber. D. Juan Josef Goizueta, Clérigo Presbítero á quien dio colacion en quince de Febrero de mil setecientos ochenta y dos: Segun consta en el expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Capilla ú Oratorio publico del Sitio del Tinàco

El dia seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo del Tinaco, y haviendo andado quatro leguas llegó á este Sitio que tambien se llama el Tinaco, y corresponde al territorio parroquial de la Villa de San Carlos, y en el mismo dia procedió á la Visita de una Capilla ú Oratorio publico erigido en el propio Sitio, cuiá fabrica es de mamposteria con techo de tablas cubierto de texa de corta capacidad: Tiene un Altar en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario su Titula, y assimismo tiene los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual se formó Ymbentario que original está extendido al folio 21 del Libro 5 de Ymbentarios: Y en vista de los documentos exhividos por los dueños de un hato, que cuidan de esta Capilla, en que constaba la licencia expedida por la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas en diez y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve para el uso de esta Capilla, permitió su Señoria Ylma su continuacion por el tiempo de cinco años, sin perjuicio del derecho parroquial, y de la obligacion que tienen los padres de familia de enviar sus domesticos á la enseñanza de la Doctrina, y con calidad de que el Sacerdote que celebrare la Misa explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno que está copiado al folio 112 del Libro 2 Copiador.

De las personas que su Señoría Ylma confirmó en ese Sitio, daré razon en la de la Visita de dicha Villa de

(446)

San Carlos de donde son Feligreses.

Villa de San Juan Bautista del Páo

El día siete de Marzo de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoría Ylma del antecedente Sitio del Tinaco, y habiendo andado ocho leguas, llegó á esta Villa del Páo, y en propio día procedió a la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 22 y siguientes del Libro 5 de Ymbentarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles y de otras castas, pero el mayor numero de sus habitantes son Pardos libres; unos viven dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas, y de caballos. No se sabe en que tiempo comenzó la fundacion de este Pueblo, ni con que facultad obtiene el titulo de Villa: Lo que unicamente puede decirse de los Libros parroquiales es que en diez y nueve de Septiembre de mil seiscientos noventa y quatro havia ya un Presbytero Secular que se titulaba Cura Capellan de la Yglesia de San Juan Bautista del Caiman, cuio nombre retuvo hasta el año de mil setecientos veinte y siete en que sirviendola otro Presbytero Secular se tituló Cura Capellan del Valle del Pao, de que se infiere haver sido trasladada dicha Yglesia del citado sitio del Caiman á las orillas del rio nombrado el Pao, donde al presente está situada la Poblacion; y á esta comenzó a darsele el titulo de Villa el año de mil setecientos veinte y ocho, en cuio tiempo aun era servida por los tales Curas Capellanes segun estilo de entonces; pero en los presentes tiempos se provee este Curato conforme á las Leyes del Real Patronato, y el Cura goza de iguales prerrogativas que los Rectores de otras Villas y Ciudades, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruao: Corresponde dicha Villa del Pao al Vicariato de la Villa de San Carlos, y su territorio parroquial consiste en diez lenguas de Oriente á Poniente, y veinte y dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Tisnados del Vicariato de Calabozo, distante veinte leguas; al Poniente con el supradicho pueblo del Tinaco, distante ocho leguas; al Norte con declinacion al Poniente, con el Pueblo de Tinaquillo, distante doce leguas; y al Sur con el Pueblo del Baúl, ó Boca del Tinaco, distante veinte y cuatro leguas, de cuio territorio la mayor parte son sabáνας, ó llanuras.

La Yglesia Parroquial de esta Villa del Pao está dedicada á San Juan Bautista: Su fabrica es de tres naves distinguidas con dos ordenes de columnas de madera: Las paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de varas y cañas cubierto de texa: Tiene cinco Altares á saber el mayor en que siempre está colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular: Dos al lado del Evangelio dedicados uno á Nuestra Señora del Socorro; y otro á las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola dedicados uno á Nuestra Señora del Rosario, y otro á Nuestra Señora de la Soledad, y en un angulo inmediato á la puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con varandas de madera: Toda esta fabrica se halla muy deteriorada, y amenazando ruina por estar desplomadas las paredes, hundidas en parte las columnas, y cimbrado el techo.

El unico Ministro que hay en dicha Yglesia es el Cura de esta Villa, el qual es Presbytero Secular; y las rentas que annualmente goza computadas por un quinquenio son trescientos

setenta y quatro pesos de Diezmos; cinquenta y siete pesos de Primicias; sesenta pesos de Misas dotadas; y trescientos cinquenta y quatro pesos de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros que todo compone ochocientos quarenta y cinco pesos.

Las rentas de Fabrica de la Yglesia computadas tambien por un quinquenio, son cada año ciento quarenta pesos de Diezmos; y ciento cinquenta y un pesos de derechos de sepulturas, y velaciones que ambas partidas componen doscientas noven

(447)

-ta y un pesos. Se recibieron cuentas al referido Cura, á cuyo cargo corrian las expresadas rentas por falta de Mayordomo, y assimismo á los que las administraron desde Septiembre del año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la ultima anterior Visita á esta Villa por el Dr. D. Juan Antonio Montero, con comicion del Ylmo Señor D. Diego Antonio Díez Madroñero; y haviendo liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en qué se declararon por lexítimos á favor de la Yglesia, y contra dicho Cura actual, y contra el anterior Administrador dos alcances que juntos componen seiscientos trece pesos cinco reales y medio, para cuja satisfaccion se concedieron algunos plazos: Y aunque tambien resultaron otros alcances contra los antecedentes Administradores no fueron enteramente liquidados por no haver estado presentes; pero se mandó al Mayordomo de Fabrica (que interinatamente havia nombrado su Señoria Ylma al acto de la Visita) que hiciese la correspondiente instancia sobre la. contestacion de los mismos Administradores de los cargos de que resultaban sus alcances; é igualmente se hicieron otras prevenciones á dicho Mayordomo conducentes al cobro de algunas cortas cantidades atrasadas á la renta de Diezmos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo, en el qual constan assi mismo las relaciones de cuentas dadas por dos de los expresados Curas antecedentes aprobadas por su Señoria Ylma, la una en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y la otra en seis de Agosto del mismo año, sin alcance alguno.

Obrapia del Smo Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial de esta Villa del Pao. La visitó su Señoria Ylma el día nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, y de todo lo perteneciente a ella se formó Ymventario que original está extendido al folio 24 vuelto del libro 5 de Ymbentarios. Por falta de Mayordomo se hallaba esta Obrapia á cargo del supradicho Cura, y segun la cuenta presentada por este resulta que sus rentas consisten en el capital de dos mil quinientos noventa pesos, quatro reales impuesto á censo en varios ramos que deben producir annualmente de reditos ciento veinte y nueve pesos, quatro reales para el costo de la lampara y funciones de dicha Obrapia, cuja razon es la unica que pudo tomarse porque los Libros, y Papeles pertenecientes a la misma Obrapia se hallaban entonces Presentados en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas sobre ajuste y liquidacion de cuentas, y por ese motivo no se procedió al examen y aprovacion de las exhividas por dicho Cura, sino que reservó su Señoria Ylma proveer la correspondiente quando lleguases á dicha Ciudad de Caracas, á donde debia acudir el mismo Cura por si ó su poder, segun se le previno en auto de diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y uno en que tambien se nombró por Mayordomo de dicha Obrapia á un vecino de esta Villa: Todo lo qual consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Nota. Que hallandose su Señoria Ylma en la Ciudad de Valencia se presentó el mencionado Mayordomo, que por no haver hallado los Libros de esta Obrapia, ni aun en la Curia

Eclesiastica de Caracas donde decian estar presentadas, ignoraba las funciones que se havian de hacer cada año: Y por Decreto de veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, mandó su Señoría Ylma que se practicasen aquellas que estuviesen acostumbradas, y que por lo tocante al gasto de cera, solo se pusiesen catorce velas en cada funcion, pero regulandose de tal manera este, y los demas gastos, que nunca faltase lo preciso para la continua lampara del Santisimo Sacramento: Hallase copiado este Decreto al folio 226 vuelto del libro 2 Copiador.

Obrapia de Nra Sra del Rosario

Tuvo su principio esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial el año de mil setecientos quarenta y seis en que se concedió licencia para pedir limosnas: Las que efectivamente

(448)

se recogen podrán alcanzar cada año á quatro pesos, los cuales y assimismo los veinte y quatro pesos quatro reales, que produce un censo de quatrocientos noventa pesos de principal se impenden por el Mayordomo de esta Obrapia en los adornos de su Altar, y en la fiesta solemne que se hace annualmente á nuestra Señora del Rosario. Visitó su Señoría Ylma esta Obrapia el supradicho dia nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, y de todo lo perteneciente á ella se formó Ymventario que original está extendido al folio 25 vueltas del Libro 5 de Ymbentarios: Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, las aprobó su Señoría Ylma en auto de catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en que se declaró por lexítimo el alcance de noventa y nueve pesos á favor de dicho Mayordomo, á quien se mandó que en primera partida de descargo de las cuentas sucesivas colocase dicho alcance, y que practicase las correspondientes diligencias para recaudar del Cura actual y su antecesor veinte y quatro pesos que por error havian recibido de mas en los derechos de algunas funciones; é igualmente se le previno el modo con que debia asegurarse el supradicho censo de esta Obrapia: segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial: Sus Constituciones se formaron con licencia del Ylmo Señor D. Juan Josef Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y se aprobaron por su Provisor en tres de Abril de mil setecientos treinta y uno: Tiene obligacion de una Misa rezada con Procesion cada Lunes; de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, los quales dan por su asiento seis pesos, y los menores quatro reales por una vez: Las rentas consisten en el capital de mil quatrocientos cinquenta pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos setenta pesos quatro reales. Visitó su Señoría Ylma esta Obrapia el citado dia nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Ymventario que original está extendido al folio 25 vueltas del Libro 5 de Ymbentarios. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual y se ajustaron las de sus antecedentes desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y solo resultó el alcance de ocho pesos y un real á favor de la Obrapia y las aprobó su Señoría Ylma en auto de diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, en que se nombró nuevo Mayordomo; y se hicieron varias prevenciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Obrapia, seguridad de los censos, y averiguacion de algunas deudas: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en la expresada Villa del Páo, y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	117	51	111	52	70	59	460
Indios	10	6	9	6	12	11	54
Pardos	550	268	632	286	300	304	2380
Negros	28	9	35	9	24	21	126
Esclavos	103	30	50	12	63	49	307
Totales	848	364	837	365	469	444	3327

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Villa	Feligreses habitantes fuera de la Villa
Casas 78	Casas 485
Familias 37	Familias 506
Personas de Comunión 128	Personas de Comunión 1837
De sola Confesion 340	De sola Confesion 446

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó tres mil quinientas quarenta y quatro personas, á que agregadas quarenta que tambien confirmó en el Sitio de Caño Seco, transitando de esta Villa al siguiente

(449)

Pueblo del Baúl, componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de tres mil quinientas ochenta y quatro.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno en que se hicieron varias prevenciones y apercevimientos, conducentes á la correccion de los defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para el asiento de las partidas, se arreglase y observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Hallanse copiados estos Decretos al folio 112 vuelto y siguientes del libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de doce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero de quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

16. Se mandó al Cura que con vivo zelo, y eficacia clamase contra el vicio de la incontinencia; y que en caso de no ser bastantes sus exhortaciones, y haviendo notoriedad de la mala versacion de algunos, los corrigiese privadamente, y que en caso necesario se valiese del

auxilio del Juez Real, al qual tambien se le exhortó a que contribuyese por su parte con las providencias oportunas á la extirpación del expresado vicio.

- 17. Se mandó assimismo al Cura que en sus platicas declarase contra el vicio de hurtar, haciendo ver la obligacion de restituir que tienen los complices.*
- 18. Se encargó al Cura que procurase persuadir por suaves medios á aquellos feligreses que sin tener hacienda, ó hato, habitaban en los campos, á fin de que construyesen sus casas dentro de la Villa para su mejor asistencia en lo espiritual; y que á este proprio efecto se valiese en caso necesario del Juez Secular, para que en uso de sus facultades diese las providencias convenientes.*
- 19. Se corrigió al Cura el abuso de hacer cada año la matrícula en su propia casa, y se le hizo ver la obligacion que tenía de hir á la de sus feligreses para su empadronamiento, y se le mandó que la que formase annualmente la remitirse al Vicario del Partido.*
- 20. Se dieron iguales disposiciones que las expedidas en el Pueblo de Tisnados sobre el tiempo, y modo con qué deben cumplir el precepto de oir Misa los habitantes en los campos cuias disposiciones quedan ya anotadas en la relacion de la Visita de dicho Pueblo de Tisnados.*
- 21. Se insinuaron los copiosos bienes y utilidades que resultan á los Pueblos del establecimiento de escuela publica donde los niños aprendan las primeras letras, y principalmente se instruyan en la Doctrina Christiana, virtudes, y buenas costumbres; á fin de que en esta Villa se establezca semejante escuela, y á este proprio efecto se hicieron algunas advertencias conducentes al buen régimen, y gobierno del Maestro, á cuio cargo estuviere la enseñanza, y que todo esto se entendiese supuesto el consentimiento, y beneplacito de estos vecinos y de los Señores Jueces á quienes toque.*

Y se concluyó este Despacho mandando al Cura que lo publicase en el primer Domingo siguiente á la fecha; y que agregandole algunos quadernos en blanco formase un Libro para copiar en él las Providencias semejantes que en adelante se expidieren. Hallanse copiados los referidos Decretos, y anotados los demas al folio 115 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Haviendose reconocido judicialmente la fabrica de la supradicha Yglesia Parroquial, y resultado inútil, proveyó auto su Señoria Ylma en el citado dia doce de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, concediendo licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica para la reedificacion de dicha Yglesia, y assimismo concedio quarenta dias de indulgencia á los que con sus limosnas, ó trabajo personal coadyuvasen á esta obra: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 118 vuelto del Libro 2 Copiador.

Informado su Señoria Ylma de

(450)

que en el territorio de esta Villa havia varios Yndios dispersos, y que convenia reducirlos á Pueblo, ya fuese fundándose alguno, o agregandolos á otro mandó que interin se verificava esto, atendiese el Cura de á dichos Yndios en sus necesidades espirituales; y dispuso assimismo que el Vicario Foraneo de este Partido requiriese al Juez Secular á efecto de que sin dilacion cumpliese las ordenes que sobre dichos Yndios tuviese de sus Superiores, ó las solicitase para que no permitiesen en este territorio los tales Yndios dispersos, y vagos: Segun consta del auto proveido por su Señoria Ylma en diez y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno que está copiado al folio 119 del Libro 2 Copiador.

Pueblo del Archangel San Miguel de la Boca del Tinaco, alias el Baúl.

El día veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoría Ylma de la supradicha Villa del Páo, y habiendo andado veinte y quatro leguas, llegó á este Pueblo de la Boca del Tinaco (que también se llama del Baúl) el día veinte y dos del mismo mes, y año, é inmediatamente procedió a la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 26 y siguientes del Libro 5 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Yndios, de Vecinos Españoles, y de otras casas, y aunque en los campos tienen sus sementeras, y crían algun ganado vacuno, mulas, y caballos, vive todos dentro la Poblacion en la qual están divididas las calles, y casas de los Yndios de las de los españoles y de otras castas. Se comenzó a fundar el año de mil setecientos quarenta y quatro con Yndios de naciones Guayquires, Mapueyes, y Jamanacos, por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, y corre á cargo de ellos en calidad de Mision. Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Villa de San Carlos y su territorio consiste en tres leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Villa de San Jaime, distante como treinta y seis leguas; al Poniente con declinacion al norte con el Pueblo del Jobál, alias Lagunitas, distante diez y nueve leguas; al Norte con la supradicha Villa del Pao, distante veinte y quatro leguas; y al Sur con el Pueblo de Guanarito del vicariato de Guanare, distante como trece leguas.

La Yglesia Parroquial de dicho Pueblo de la Boca del Tinaco está dedicada al Archangel San Miguel; Su fabrica es de una nave de mediana capacidad, y fortaleza, cuías paredes son de tapias, y adoves, y el techo de varas y cañas cubierto de texa y en lo correspondiente a la Capilla mayor es de tablas labradas, y tras está la Sachristia de semejantes materiales, y al frente, un Portico formado con algunas paredes y columnas de ladrillo: Sobre él está el coro, y a un lado el campanario, y por delante del mismo Portdico hay un Atrio cercado de tapias, el qual sirve de Cementerio: Tiene tambien esta Yglesia dos corredores que sirven de resguardo á sus. Costados: Sus Altares son tres, á saber: el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y una Ymagen de Nuestra Señora del Amparo; otro al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas, y otra á San Antonio de Padua, al lado de la Epistola.

No havia Misionero destinado especialmente al servicio de este Pueblo al tiempo de la Visita; y el Religioso Capuchino que entonces vino a él, dio razon que las rentas del que lo sirviere son cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; quince pesos á que llegaran las Primicias y ochenta pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento quarenta y cinco pesos.

La Fabrica de dicha Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á diez pesos. En ella no hay fundada Cofradia alguna.

(451)

Matricula ó Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de San Miguel de la Boca del Tinaco, y su territorio en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	19	33	15	32	43	26	168
Blancos	38	33	35	31	33	31	201
Pardos	5	14	6	12	6	8	51
Negros	17	10	19	16	31	19	112
Esclavos	1	1	2		1	1	6
Totales	80	91	77	91	114	85	538

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vec. Esp. Y de otras castas habitantes dentro del Pueblo
Casas 37	Casas 50
Familias 33	Familias 58
Personas de Comunión 14	Personas de Comunión 185
De sola Confesion 85	De sola Confesion 54

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó ochoientas veinte y seis personas, cuio numero excede al total de almas por haber venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las partidas que contienen desde la fundacion de este Pueblo, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y uno en que se hicieron varias prevenciones conducentes á la corrección, y enmienda de los defectos que se hallaron; y se mandó que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas; y assimismo se previno al Ministro que sirviera esta Yglesia que no entregue sus Libros á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano, conforme á lo prevenido en la Synodal de este Obispado. Hallanse copiados estos Decretos al folio 119 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Haviendo suplicado los Yndios de este Pueblo que se pusiese en él sacerdote de continua residencia, y assimismo que se les dejasen libres las tierras que necesitaban para sus labores, y crianza de ganados; se probeyó en cuanto á lo primero, que sobre ello se acordarian las providencias convenientes; y en los segundo que acudiesen al Superior a quien tocava acudiesen, para que el Protector de Yndios hiciese las instancias mas útiles: Segun consta del Decreto expedido por su Señoría Ylma en veinte y cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 122 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ochenta.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este y otros pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo dela Divina Pastora del Jobàl, alias Lagunitas

El dia veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de la Boca del Tinaco, y habiendo andado diez y nueve leguas, llegó á este del Jobàl, que comunmente llaman Lagunitas, el siguiente dia veinte y siete, é inmediatamente procedió a la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 28 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Yndios, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en él algunos Vecinos Españoles y de otras castas; unos viven dentro la Poblacion, y otros en los campos, donde tienen sus sementeras, y principalmente

(452)

hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Se comenzó á fundar este Pueblo el año de mil setecientos cinquenta y uno por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia con Yndios de naciones Achaguas, Japaristas, Otomàcos, Yarùros, á que después se fueron agregando algunos Yndios criollos de aquellas inmediaciones, y assimismo varios Vecinos Españoles, y de otras castas: Corre dicho Pueblo en calidad de Mision á cargo de los expresados Capuchinos, y pertenece al Vicariato de la Villa de San Carlos: Su territorio consiste en dos leguas de Oriente á Poniente, y otras tantas de Norte á Sur; Al Oriente confronta con la Villa del Pao, distante doce leguas; al Poniente con el Pueblo de Jujúre del Vicariato de la Villa de Araure, distante diez y seis leguas; al Norte con el Pueblo de Caramacate, distante catorce leguas; y al Sur con el supradicho Pueblo de Boca del Tinaco, distante diez y nueve leguas, cuio territorio es casi todo de sabánas ó llanuras.

La Yglesia de este Pueblo de Lagunitas está dedicada á la Divina Pastora: Su fabrica es de tres naves distinguidas con dos ordenes de columnas de ladrillo: Las paredes son de tapias con cimientto de mampostería, y el techo de varas, y cañas cubierto de texa. Tiene Sachristia de semejantes materiales tras el Presbyterio, y toda esta fabrica es nueva y de mediana capacidad. Sus altares son dos, á saber el maior en que está colocada la Ymagen de la Divina Pastora, y otro dedicado á Nuestra Señora de la Soledad, y en un angulo inmediato á la puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con varandas de madera.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo es el único Ministro que sirve la referida Yglesia, y las rentas que annualmente goza son cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales, cinquenta pesos á que alcanzarán las Primicias, y ciento y ochenta pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos y ochenta pesos.

La Fabrica de dicha Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán alcanzar cada año á cinquenta y cinco pesos. En ella no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Lagunitas y su territorio en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales

Yndios	158	136	120	140	126	119	799
Blancos	72	54	61	54	46	60	347
Pardos	124	119	163	116	93	100	715
Negros	16	10	20	8	10	12	76
Esclavos	51	1	30	2	10	5	99
Totales	421	320	394	320	285	296	2036

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 86	Casas 23	Casas 66	Casas 187
Familias 92	Familias 23	Familias 67	Familias 201
Personas de Comunión 211	Personas de Comunión 69	Personas de Comunión 198	Personas de Comunión 625
De sola Confesion 92	De sola Confesion 18	De sola Confesion 53	De sola Confesion 189

Y advirtió el supradicho Misionero que en el total de almas de la Matricula antecedente están comprendidas mil y ciento que viven fuera de la legua de este Pueblo, y que dentro de ella, y de la Poblacion viven novecientas treinta y seis con que se componen las dos mil treinta y seis almas que comprende dicha Matricula, y que á aquellas mil y ciento ciento se les administran los Santo Sacramentos en esta Yglesia por encargo del Cura de la Villa de San Carlos de quien son feligreses.

En las supradicha Yglesia celebró Confirmaciones de su Señoría Ylma y confirmó mil novecientas cinquenta y dos personas, á que agregadas ciento veinte y tres que tambien confirmó en el Sitio del Valle Hondo en que se hospedó transitando del antecedente Pueblo de la Boca del Tinaco á este de Lagunitas componen todos los confirmados el numero de dos mil setenta y cinco.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las partidas que contienen desde la fundacion de este Pueblo, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y uno en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las

(453)

partidas; y á este y demas fines se mandó al Misionero que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas; y assimismo se previno al Misionero que en observancia la Synodal de este Obispado, y bajo la pena impuesta en ella, no entregase los Libros de la Yglesia á persona alguna sin licencia del Ordinario Diocesano: Hallanse copiados estos Decretos al folio 122 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en

que se les enseña, y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio, sobre la entrega de este y otros pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de San Joseph

El dia treinta y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Lagunitas, y haviendo andado nueve leguas, llegó á este de San Josef, y en el mismo dia procedió a la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 30 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ymbentarios.

Este pueblo se nombraba antiguamente San Josef de Mapuei, pero en los presentes tiempos es conocido comunmente por la sola denominacion de San Josef. Este Pueblo es Doctrina de Yndios, los quales son sus principales habitantes, y viven todos dentro la Poblacion: En esta hay tambien algunos Vecinos Españoles y de otras castas, é igualmente en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Este Pueblo, y también otro que se llamaba de San Francisco de Jirgua se comenzaron a fundar el año de mil seiscientos setenta y ocho por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, con los Yndios de naciones Guamos, y Amaibos, y estuvieron ambos Pueblos á cargo de dichos Religiosos hasta el año de mil setecientos veinte en que los entregaron al Señor Ordinario Diocesano, y desde entonces se erigieron en una sola Doctrina: Assi se mantuvieron hasta despues del año de mil setecientos quarenta y cinco en qué destruido (no se sabe con que motivo) el dicho Pueblo de San Francisco se trasladaron sus Yndios á este de San Josef; el qual corresponde al Vicariato de la Villa de San Carlos, y su territorio parroquial consiste en dos leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur. Al Oriente confronta con dicha Villa de San Carlos, distante dos leguas y media; al Poniente con el pueblo de Cojede, distante nueve leguas; Al Norte con el pueblo de Caramacàte, distante diez leguas; Y al Sur con el supradicho Pueblo de Lagunitas, distante nueve leguas, cuyo territorio es casi todo de sabànas o llanuras.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Josef. Su fabrica es de tres naves distinguidas por dos ordenes de columnas de ladrillo, y de estas naves tiene más longitud la del medio por añadirsele la Capilla maior: Las paredes son de tapias y mampostería, y el techo de varas, y cañas, cubierto de texa: Tiene Sachristia tras la Capilla maior, y pieza de Baptisterio contigua al frontispicio de semejantes materiales de los de la Yglesia; y en esa hay quatro Altares, á saber, el Mayor en que siempre está colocado el Santisimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular; otro al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora del Rosario, y dos al de la Epistola, el uno de Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, y el otro de Santa Lucía, y sobre la puerta principal está formado el

(454)

coro de tablas y vigas: Esta fabrica es nueva, y de mediana capacidad, y fortaleza, é inmediato á ella hay un Cementerio cercado de palos, cuio sitio es el pavimento de la antigua Yglesia.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son ciento y cinquenta pesos que se le contribuyen de las Caxas Reales; diez y ocho pesos á que llegarán las Primicias; cinquenta pesos que producirán dos conùcos, ó sementeras de mais que por costumbre hacen los Yndios para este

Cura; y doscientos diez y seis pesos á que podrán alcanzar las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quatrocientos treinta y quatro pesos.

Las rentas de Fabrica de la referida Yglesia son cada año quarenta pesos que producirán los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles; y treinta y seis pesos á que llegarán las limosnas que se dan para la lampara, que ambas partidas componen setenta y seis pesos. Se recibieron cuentas al Cura actual, y á su antecesor desde Julio del año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo, por el Dr. D. Juan Antonio Montero con comicion del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma, y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de tres de Abril de mil setecientos ochenta y uno en que se declaró por lexitimo el alcance de quarenta y cinco pesos quatro reales á favor de dicho Cura anterior el que hizo gracia de ellos á la Yglesia: é igualmente se declaró por lexitimo el alcance de novecientos cinquenta y siete pesos y siete reales á favor del referido Cura actual, quien assimismo hizo donacion de ellos, y de algunos Ornamentos á dicha Yglesia, y se le dieron las debidas gracias: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y advierto que el haver rechazado tanto alcance á favor del Cura ante actual, proviene de los suplementos que hizo para la construccion de la nueva fabrica, como resulta del mismo expediente.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de San Josef, y su territorio en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	54	64	66	64	42	47	337
Blancos	26	30	23	30	36	25	170
Pardos	132	74	111	74	66	54	511
Negros		8		8	3	2	21
Esclavos	19	6	22	6	1	6	60
Totales	321	182	222	182	148	134	1099

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 69	Casas 17	Casas 96
Familias 69	Familias 17	Familias 96
Personas de Comunión 186	Personas de Comunión 30	Personas de Comunión 431
De sola Confesion 62	De sola Confesion 13	De sola Confesion 25

En las supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones de su Señoria Ylma y confirmó dos mil setenta y siete personas, cuio numero excede al total de almas por haber venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco,

y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de dos de Abril de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó al Cura, que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas; Igualmente se hicieron otras prevenciones conducentes al proprio fin, y

(455)

con especialidad la de que se encuadernasen para la mayor seguridad los documentos comprobantes de las partidas de Matrimonio: Y por haverse reconocido que desde el año de 1mil setecientos cinquenta y ocho, se administraban los Sacramentos por el Cura de este Pueblo con permiso, licencia, y consentimiento del de la dicha Villa de San Carlos á los Vecinos Españoles comprehendidos en quatro Sitios que hay entre los terminos de este Pueblo y del antecedente de Lagunitas, se dispuso que assi se continuase hasta que su Señoría Ylma dispusiese otra cosa. Hallanse copiados estos Decretos al folio 124 del libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de quatro de Abril de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

15. Se mandó al Cura que clamase esforzadamente contra el vicio de la embriaguez, que dominvba mucho en este Pueblo.

16. Haviendose reconocido que los Yndios despues que tomaban estado de matrimonio jamás concurrían á la explicacion de la Doctrina Christiana, se previno al Cura, que los amonestase y exhortase á fin de que asistieran á dicha explicación todos los Domingos por la tarde, y que al proprio efecto enterarse de esta disposicion al Gobernador, y Alcalde de Yndios de este Pueblo, para que como Juezes de él Tratasen de su cumplimiento; y assimismo se encargó al Cura que procurase en quanto estuviera de su parte, el que los Yndios fueren tratados con amor, compasión, y suavidad.

17. Se mandó al Cura que en el primer Domingo siguiente á la fecha publicase este Despacho, y que en el Libro de estado, y gobierno donde se extendió, se copiasen las providencias conducentes al buen regimen y gobierno de esta Yglesia que existían en su Archivo, y las que en adelante se expidieren.

Hollanse copiados estos Decretos al folio 125 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y veinte.

Capilla publica del Sitio de Mapuèi

El dia cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno, salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de San Josef, y haviendo andado dos leguas, y media llegó á este Sitio de Mapuèi, que corresponde al territorio parroquial de la Villa de San Carlos, é inmediatamente. procedió á la Visita de una Capilla publica que alli está erigida bajo la invocacion de San Juan Bautista:

Su fabrica es de tapias, y mamposteria cubierta de texa sobre varas, y cañas, de corta capacidad, y de mediana fortaleza. Tiene un Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, de todo lo qual se formó Ymbentario que original está extendido al folio 33 del Libro 5 de Ymventarios. Y en vista de los Documentos exhibidos por el dueño de una hacienda de caña dulce, en que está edificada dicha Capilla, y por los cuales constaba haberse erigido con licencia expedida en dos de Julio de mil setecientos veinte y dos por el Ylmo Señor D. Juan Josef Escalona y Calatayud Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis, se permitió la continuacion del uso de dicha Capilla por el tiempo de la voluntad de su Señoria Ylma sin perjuicio del derecho parroquial, y de la obligacion que tienen estos feligreses de acudir á la enseñanza de la Doctrina Christiana, y se mandó que el Sacerdote que celebre la Misa explique los dias festivos un punto de dicha Doctrina: Segun consta del Decreto expedido en cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 126 vuelto del libro dos Copiador.

Villa de San Carlos de Austria

El mismo dia cinco de Abril de mil setecientos ochenta y uno, salió

(456)

su Señoria Ylma del antecedente Sitio de Mapuèi, y habiendo andado dos leguas y media, llegó á esta Villa de San Carlos de Austria, y al siguiente dia seis procedió a la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 33 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ymbentarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, los cuales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella gentes de otras castas; unos viven dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen algunas haciendas de caña dulce, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Se comenzó a fundar el año de mil seiscientos setenta y ocho por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, y desde entonces se dio á su Yglesia el titulo de San Francisco de Tirgua hasta el año de mil seiscientos ochenta en que comenzó á titularse Yglesia de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora de la Villa de San Carlos de Austria: Fue aprobada esta fundacion en Real Cedula de nueve de Mayo de mil seiscientos noventa y siete, y estuvo á cargo de dichos Religiosos Capuchinos hasta el año de mil setecientos y veinte, en que la entregaron al Señor Ordinario Diocesano, y desde entonces se comenzó á proveer en Presbyteros Seculares, conforme á las Leyes del Real Patronato: Esta dicha Villa de San Carlos es caveza de Partido, ó Vicariato del proprio nombre, y su territorio parroquial consiste en diez leguas de Oriente á Poniente, y otros tanto poco mas de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo del Tinaco, distante cinco leguas; al Poniente, con el pueblo de Caramacàte, distante diez leguas, y á este mismo viento, aunque con alguna declinacion al Sur está el supradicho Pueblo de San Jose, distante dos leguas y media; al Norte con la Ciudad de Nirgua, cuja distancia no se sabe por intermediar algunas cerranias desiertas é inaccesibles; y al Sur con alguna declinacion al Poniente, con el Pueblo de Lagunitas distante mas de nueve leguas: de cuio territorio la mayor parte son sabáνας o llanuras.

La Yglesia Parroquial de esta Villa de San Carlos está dedicada á la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora: Su fabrica es de tres naves distinguidas con dos ordenes de columnas y arcos de ladrillo, y por caveza de ellas hay tres Capillas con sus correspondientes arcos al frente que las distinguen de las mismas naves: Tras estas Capillas está la Sachristia, un

corredor tres aposentos, y un Cementerio: A la vanda de la Epistola hay una Capilla dedicada á San Antonio de Padua, y otra en que está puesta la Fuente Baptismal; Toda esta fabrica es nueva, y de bastante capacidad, y fortaleza. Sus paredes son de tapias, y mamposteria con buenos cimientos, y estribos, y el techo de tablas cubierto de texa. Los Altares son siete á saber, el Mayor, en que siempre está colocado el Santisimo Sacramento, y las Ymagenes de Nuestra Señora de la Concepcion titular de dicha Yglesia, y Patrona de esta Villa, y la de San Carlos Borromeo titular de la misma Villa; tres al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, en que tambien está colocado el Santisimo Sacramento para la administracion al Pueblo, otro de Nuestra Señora de la Merced; y otro de las Benditas Animas: y tres al lado de la Epistola, el uno de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, otro de Santa Barbara, y otro á San Antonio de Padua en su Capilla. El coro está formado en la nave del medio con algunas varandas de madera que lo guarnecen, y á un lado tiene una tribuna alta para el organo.

Los Ministros de la referida Yglesia son un Cura y un Sachristan mayor: El Cura paga de sus rentas tres Thenientes de Cura; el Sachristan mayor paga de las suyas un Sachristan menor, y la Fabrica paga tres Acolytos, ó Monasillos: De las rentas que annualmente gozan el Cura, el Sachristan mayor, y la Fabrica, segun computo hecho por un quinquenio, doy razon en la siguiente figura.

(457)

Renta anual del Cura	
De Diezmos	512
De Primicias	54
De Miss dotadas	210
De Misas cantadas de Cofradias	281
De ovenciones de Misas Cantadas de devoción, de Baustismos, Casamientos y Entierros	618,4
Total de la renta del Cura	1675,4
Del Sachristan maior	
De Diezmos	171
De Primicias	18
De Miss dotadas anexas á la Sachristia	125
De Misas cantadas de Cofradias	71
De ovenciones de Misas Cantadas de devoción, de Baustismos, Casamientos y Entierros	295
Total de la renta del Sachristan maior	680
De la Fabrica	
De Diezmos	256
De derechos de sepulturas y velaciones	500
Total de la renta de Fabrica	756

Se recibieron cuentas al Mayordomo actual y á su antecesor á cuyo cargo havian corrido las expresadas rentas de Fabrica desde Julio del año de mil setecientos setenta y dos, y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y ocho de Abril de mil setecientis ochenta y uno en que se mandó á dicho actual Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de trece pesos y un real que resultaron de alcance á favor de la Yglesia, y que pagase noventa y tres pesos, siete reales y medio que se debian á uno de

sus antecesores, y assimismo se le mandó que estuviese á la mira para hacer la diligencia conveniente cuando los demas interesados hiciesen alguna sobre el diezmo de la vereda de Apure, que se hallaba en deposito desde el año de mil setecientos setenta y seis y que continuase los litigios pendientes sobre cobro de unas deudas y averiguacion de otras. É igualmente se dieron algunas disposiciones sobre el mejor arreglo en las cuentas que en adelante se llevaran. Assimismo, por otro auto de diez y siete de Mayo del citado año de ochenta y uno, se mandó que la lampara del Sagrario del Comulgatorio se mantuviese con aceite, y no con manteca, ó sebo Por la sordidez que resultaría: Segun todo, consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

Cofradia del Smo Sacramento

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de la Villa de San Carlos: Sus Constituciones se hicieron el año de mil seiscientos ochenta y siete, y en el de mil setecientos sesenta y nueve se reformaron, y despues fueron aprobadas y confirmadas en Real Cedula fecha en el Pardo á quince de Marzo de mil setecientos setenta y uno: Tiene la obligacion de una fiesta el Domingo tercero de cada mes, de siete en la Octava de Corpus, y de un Aniversario en el mes de Noviembre; y assimismo, de costear la lampara del Altar mayor y la cera para las administraciones del Santísimo Sacramento por Viatico, y funciones del dia de Corpus y Pasqua de Resurreccion, como tambien la mitad de la cera que se pone en el Monumento: Los hermanos dan por su asiento quatro pesos y una libra de cera por una vez, y en su fallecimiento se canta una Misa por ellos. Las rentas consisten en el capital de tres mil ochocientos cinquenta pesos impuestos á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento noventa y dos pesos quatro reales; y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á treinta y un pesos. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el dia siete de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Ymventario que original está extendido al folio 38 vuelto del Libro 5 de Ymbentarios. Se recibieron cuentas de todos los Mayordomos que ha havido desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la ultima anterior visita de esta Villa, por el Dr. D. Juan Antonio Moreno con comicion del Ylmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma, y se aprobaron dichas cuentas en auto de tres de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó al actual Mayordomo que cobrase noventa y seis pesos

(458)

siete reales que resultaron de alcance á favor de la Cofradia: Que pagase veinte y siete pesos de una deuda: y que practicarse las diligencias convenientes sobre la venta de algunos bienes adjudicados á dicha Cofradia en parte de pago de un alcance de trescientos cinquenta y ocho pesos, uno y medio reales que resultó contra uno de los Mayordomos anteriores: Y assimismo se hicieron algunas prevenciones conducentes á la seguridad de algunos de los censos que componen el supradicho capital, y al buen regimen de los Mayordomos en el asiento de hermanos y formacion de sus cuentas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de la Ynmaculada Concepcion de Ntra. Sra.

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de la Villa de San Carlos: Sus Constituciones fueron aprobadas en veinte y dos de Enero de mil setecientos veinte y nueve por el Provisor del Ylmo Señor D. Juan Josef Escalona. Y Calatayud Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis: Sus rentas consisten en el capital de mil ochocientos veinte pesos que

produce annualmente de reditos noventa y un pesos, y aunque á mas de este capital tiene otro de quinientos y cinquenta pesos, nada produce por estar en litigio. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el citado dia siete de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y de todo lo perteneciente á ella se formó Ymbentario que original está extendido al folio 39 vuelto del Libro 5 de Ymbentarios. Y en atencion á la suma decadencia en que se hallaba á causa de no haver hermanos ni Mayordomo, probeyó á esto su Señoría Ylma, en que reformando la excesiva limosna asignada en las supradichas Constituciones para el asiento de hermanos, determinó que en lo de adelante contribuyesen las personas pobres ocho reales, y cinco pesos las de mayor conveniencia, ambas contribuciones por una sola vez, quedando obligada la Obrapia á una Misa rezada en el fallecimiento de dichas personas pobres, y una cantada cantada en el fallecimiento de las otras. Assimismo se declaró que de las rentas de esta Obrapia havia de satisfacerse el costo de la lampara de su Altar conforme á las dotaciones de ella, incluidas en el sobredicho capital, y que tambien segun se fueran adelantando dichas rentas se pagasen los derechos de una Misa cantada cada Sabado; de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de la fiesta del dia ocho de Diciembre, quando no huviese devoto que la costease: Tambien se nombró por Mayordomo á un Presbytero Secular, y se le mandó que practicasen las correspondientes diligencias para el aseguramiento del expresado capital litigioso: é igualmente se dieron otras disposiciones conducentes al fomento de esta Obrapia, buen régimen, y gobierno de sus Mayordomos, seguridad de las rentas, y formalidad de las cuentas que deben llevarse: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo, y de un Decreto copiado al folio 129 vuelto del Libro 2 Copiador.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial de la Villa de San Carlos: Sus Constituciones se formaron en dos de Noviembre de mil setecientos nueve, Y aunque están aprobadas por el Señor Ordinario Diocesano, no se sabe en que dia por estar legible la fecha del auto de aprobación: Tiene obligacion de una Misa cantada con Procesion cada Lunes, y de un Aniversario solemne en el mes de Noviembre: Los hermanos dan por su asiento seis pesos por una vez, y en su fallecimiento es obligada la Obrapia á una Misa cantada, y dos rezadas por cada hermano: Las rentas consisten en el capital de cinco mil quinientos treinta y un pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos doscientos sesenta y un pesos quatro reales, y aunque á mas de dicho capital tiene otro de mil pesos nada produce por estar litigioso: Las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á treinta y quatro pesos. Visitó su Señoría Ylma esta Obrapia el citado dia siete de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Ymbentario que original está

(459)

extendido al folio 40 vuelto del Libro 5 de Ymbentarios. Se recibieron cuentas á todos los Mayordomos que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y las aprobó su Señoría Ylma en auto de quince de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó al actual Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de trescientos cinquenta y seis pesos seis reales y medio, que resultaron de alcance contra el mismo Mayordomo, y á favor de la Obrapia; que cobrase treinta y seis pesos seis y medio reales de los alcances que resultaron contra su antecesor, y que practicasen las correspondientes diligencias para el aseguramiento de los censos, que componen el supradicho capital: Assimismo en atencion á lo representado por los hermanos, se prohibieron las contribuciones que se hacian quando fallecia alguno de los mismos hermanos, y se mandó

que los derechos de la Misa cantada y dos rezadas que deben celebrarse por cada uno, se paguen de las rentas de la Obrapia: Tambien se dieron varias disposiciones conducentes al arreglo de las funciones anuales, buen régimen, y gobierno de los Mayordomos, y claridad de sus cuentas. Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo

Obrapia de Nuestra Sra. de Altagracia

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial por el gremio de Pardos libres de esta Villa de San Carlos, pero no se sabe desde que tiempo ni que obligaciones tenga, por no haverse podido tener presentes las cuentas, y demas papeles, á causa de haber muerto los Mayordomos, y no haverlas presentado sus hermanos en la Visita: Y en cuanto a las rentas no se hallaron otras que un censo de cien pesos de principal, y cinquenta pesos que estaban depositados, segun consta del Ymventario que de esto, y de las alhajas pertenecientes á esta Obrapia se formó en nueve de Abril de mil setecientos ochenta y uno, que original está extendido al folio 41 del Libro 5 de Ymventarios: Y en atencion á lo referido, y teniendo presente su Señoria Ylma las licencias concedidas á los hermanos de esta Obrapia por el Señor Ordinario Diocesano y por el Señor Vice Patrono Regio de esta Provincia, desde Noviembre del año de mil setecientos treinta y siete para la construccion de una Hermita, ó Capilla publica en el terreno que ocupó la antigua fabrica de dicha Yglesia parroquial; y teniendo presente assimismo lo representado por el Cavildo Secular de esta dicha Villa sobre este asunto; y lo que su Señoria Ylma vió, y reconoció en la misma Villa, determinó que la expresada Capilla publica se edificase en un extremo hacia el Norte de esta Poblacion, en el terreno que havia de conceder al proprio efecto dicho Cavildo Secular, y que á este se le entregase por el Vicario Foraneo del territorio que ocupó la antigua fabrica de dicha Yglesia Parroquial, despues de profanado con los ritos, y ceremonias acostumbrados, encargandose que no se aplicase para usos sordidos: Cuias disposiciones se hicieron mediante la utilidad que de ellas resultaba á estos vecinos; y para su consecucion se nombró por Mayordomo a un sugeto del expresado. Gremio de Pardos libres á quien su Señoria Ylma concedió licencia por lo tocante á la jurisdiccion eclesiastica, para que desde luego comenzase la fabrica de dicha Capilla: Segun consta del auto expedido en diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y uno que está copiado al folio 133 del Libro 2 Copiador.

Capilla de San Antonio de Padua

Esta capilla de la supradicha Yglesia Parroquial, segun queda ya explicado, la fundó D. Juan Antonio Monagas, y la dotó en el capital de mil y quinientos pesos que redituan cada año setenta y cinco pesos aplicandolos para una fiesta solemne el dia trece de Junio para los reparos de la expresada Capilla y costo de su continua lampara; Segun consta de la escritura que otorgó en esta Villa de San Carlos á quatro de Abril de mil setecientos sesenta y seis declarando la que havia otorgado en doce de Octubre de mil setecientos quarenta y cinco. Es Patronato actual de esta Capilla un heredero de dicho fundador

(460)

y habiendo presentado sus cuentas, las aprobó su Señoria Ylma en auto de diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y uno en que se mandó á dicho Patrono que en primera partida de descargo de las cuentas succesivas, pusiese los catorce pesos dos y medio reales que resultaron de alcance a su favor, y se lo hicieron algunas prevenciones conducentes á la

perpetuidad de esta donación: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Yglesia ó Capilla publica de San Juan Bautista

Está edificada esta Capilla publica ó Yglesia Filial á distancia de quatro quadras de la supradicha Yglesia Parroquial de la Villa de San Carlos á la parte del Poniente: La visitó su Señoria Ylma el dia diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y haviendo visto, y reconocido la fabrica, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos y demás bienes, se formó de todo Ymbentario que original está extendido al folio 41 vuelto del libro 5 de Ymventarios. La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa. Al lado del Evangelio hay un corredor, en que al un extremo inmediato al Presbyterio tiene la pieza de la Sachristia, y al otro extremo inmediato al frontispicio una Torre, ó Campanario, con su correspondiente comunicacion al coro, que está formado de tablas, y vigas sobre la puerta maior; esta Yglesia es nueva, y bien proporcionada, y en ella solo hay un Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular.

Se ha edificado esta Yglesia, ó Capilla á devoción del Ber. D. Francisco Buenaventura Zalazar Clerigo Presbytero de esta dicha Villa, a cuio fin se le concedió por su Señoria Ylma la correspondiente licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica en veinte y uno de octubre de mil setecientos setenta y seis, permitiendo que en dicha Yglesia pudiesen cumplir con el precepto de Misa todos los que asistieren á ella, sin perjuicio del derecho parroquial, y con calidad de que en los dias festivos se explique un punto de Doctrina Christiana. Segun consta de la citada licencia que está copiada al folio 223 del Libro 1 Copiador. Y el mismo Ber. D. Francisco. Buenaventura Salazar está encargado de la conservacion, aseo, y limpieza de esta referida Capilla, y de costear el pan, vino, cera y demas necesario para celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa, de todo lo cual resulta grande utilidad á los pobres que habitan en sus inmediaciones.

Fundacion de los Religiosos Dominicos

La fundacion de Convento que intentan en esta Villa los Religiosos del Orden de Santo Domingo, se mantiene con titulo de Hospicio en que habitan dos religiosos, uno Sacerdote que se nombra Presidente, y otro lego: Tiene una Capilla publica que se ha edificado con licencias del Señor Ordinario Ecclesiastico, y del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexio de esta Provincia: Su fabrica es de un cañon, cuias paredes son de tapias, y mampostería, y el techo es de tablas cubierto de texa: A La vanda del Evangelio hay un corredor que en el extremo inmediato al Presbyterio tiene la pieza de Sachristia, y en el otro extremo contiguo al frontispicio una Torre, ó Campanario con comunicacion al coro, que está formado de tablas y vigas sobre la puerta maior. Esta Capilla es nueva, fuerte, y bien proporcionada, y en ella hay dos Altares, á saber, el maior en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario su Titular, y otro dedicado al Patriarca Santo Domingo. Visitó su Señoria Ylma dicha Capilla el dia diez y siete de Abril de mil setecientos ochenta y uno, y de todo lo perteneciente á ella, y á la referida fundación se formó Ymventario que original está extendido al folio 43 y siguientes del libro 5 de Ymventarios: Y en vista de las sobredichas licencias, permitió la continuacion del uso de la misma Capilla hasta otra providencia segun consta del Decreto expedido en veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y uno que está copiado al folio 138 vuelto del Libro 2 Copiador.

Acerca de los fondos de la susodicha fundacion de Dominicos vease la nota que se pondrá al fin de la siguiente

(461)

de Nuestra Señora de la Merced.

Fundacion de Religiosos Mercedarios

Hay en esta Villa de San Carlos un Religioso del Orden de Nuestra Señora de la Merced encargado de la recaudacion de fondos para solicitar despues la correspondiente licencia á fin de fundar un Convento de su Orden en la misma Villa, y acerca de los que ya tiene recaudados doy razon en la siguiente nota.

Nota. *Que luego que regresó su Señoría Ylma á esta Ciudad de Caracas teniendo presente lo que vió y reconoció en la Visita de la susodicha villa de San Carlos, y assimismo las relaciones que allí, de su mandato, presentaron los supradicho Religiosos de los Ordenes de Santo Domingo y Nuestra Señora de la Merced, en que constaba que para la fundación de Dominicos están ofrecidos por los vecinos de la Villa veinte y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos, y para la de los Mercedarios, veinte y ocho mil quinientos y ochenta pesos: Y en execucion y cumplimiento de lo prevenido en Real Cedula fecha en San Lorenzo á veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, en que se manda que el Obispo informe sobre la pretensión hecha por el Cavildo Secular y otros individuos con la expresada de la expresada Villa de San Carlos, solicitando la correspondiente licencia para fundar en ella un Convento del Orden de Nuestra Señora de la Merced, evacuó su Señoría Ylma dicho informe en veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y uno, exponiendo el estado no solo de la referida fundacion de Mercedarios, sino también de la de Dominicos: Los fondos destinados para una y otra; las falibilidades que tenian en parte los mismos fondos: el estado de la cura de almas en dicha Villa, los Presbyteros Seculares que en ella residen; la extension de su territorio parroquial; el numero de almas que en él habitan; las providencias dadas por su Señoría Ylma para el remedio de alguna necesidad espiritual que se advirtió al tiempo de la Visita; y assimismo todo lo demas que pareció conveniente y oportuno, á fin de hacer presente a Su Majestad (que Dios guarde) ser gravoso á los vecinos de dicha Villa de San Carlos el establecimiento de los referidos Religiosos, y que de otro modo podian lograrse con más ventajas los piadosos fines que deseaban, pues aunque a los cinquenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos que componen los dos partidas de los fondos prometidos para ambas fundaciones, solo se pudiesen asegurar quarenta mil pesos; reducidos estos á capellanias de quatro mil pesos de principal cada una, y ordenados á su titulo diez Presbyteros Seculares, servirían unos para la enseñanza de las primeras letras, latinidad y retórica; otros para ayudar a la cura de almas, y asistir a los divinos oficios en la parroquial; Y otros para decir Misa en el Hospital y en la cárcel, con lo demás que consta del citado informe y de los documentos que lo acompañaron, cuya copia existen en esta Secretaria de mi cargo.*

Matricula ó Padron

De los habitantes en la expresada Villa de San Carlos y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	694	452	713	452	358	319	2988

Indios	108	53	85	53	46	43	388
Pardos	469	282	358	282	210	228	1829
Negros	134	40	175	40	109	114	612
Esclavos	134	25	569	25	198	164	1525
Totales	528	852	1900	852	921	888	7346

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro la Villa		Feligreses habitantes fuera de la ciudad	
Casas	492	Casas	537
Familias	674	Familias	525
Personas de Comunión	2770	Personas de Comunión	1639
De sola Confesion	773	De sola Confesion	355

Y adviertese que á mas del Cura, sus tres Thenientes y el Sachristan mayor hay en esta Villa otros tres Sacerdotes Seculares de continua residencia.

En la supradicha Yglesia Parroquial, y assi mismo en la Filial, ó Capilla publica de San Juan Bautista celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó cinco mil quinientas quarenta y tres personas, á que agregadas ciento sesenta y tres que tambien confirmó en la supradicha Capilla del Sitio del Tinàco, y assi mismo trece que confirmó en el Sitio de Camorùco, y conco en el de Mapuèi, Hoy siguiente año de 1782. Transitando al pueblo de jarita agua. A la ciudad de Valencia componen

(462)

todos los confirmados en esta Parroquia de San Carlos el numero de cinco mil setecientos veinte y quatro.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de once de Abril de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la enmienda, ó correccion de algunos defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Y en el decreto correspondiente al Libro de Entierros se previno también al Cura que en sus partidas se explicase los que huviesen fallecido bajo disposicion testamental, y las obras pias que dexasen, y quienes son los herederos, y albaceas; á fin de poder ocurrirse al cumplimiento de las ultimas voluntades y á la debida execución de la novisima Real Cedula de Su Magestad que Dios guarde sobre los legados dolosos é involuntarios. Hallanse copiados estos Decretos al folio 127 del Libro 2 Copiador. Y se advierte que esta ultima prevencion sobre testamentos hecha en el Decreto del Libro de Entierros se hizo tambien en los Pueblos de este Vicariato de San Carlos.

A consecuencia de las insinuaciones hechas por su Señoría Ylma al Ylustre Ayuntamiento de dicha Villa de San Carlos, y de lo acordado por este, se establecieron dos escuelas publicas la una de leer, escribir, y contar y la otra de Grammatica, donde además de una enseñanza se instruyan los niños en la Doctrina Christiana, virtudes, y buenas costumbres, á cuyo efecto se

nombraron dos maestros señalandoles por estipendio mensual una corta contribucion que se debe hacer por cada niño, segun el estudio á que se aplica, y assimismo se expidieron las instrucciones convenientes para el buen régimen y gobierno de ambos maestros, sin perjuicio de lo facultad de los Señores Jueces á quienes toque. Segun consta de las diligencias practicadas sobre ese asunto y que están copiadas al folio 130 del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por un vecino de esta Villa, concedió licencia su Señoría Ylma por lo tocante a la Jurisdiccion Ecclesiastica, para que en el Sitio que vió, y reconoció su Señoría Ylma como de los Barrios de la misma Villa se edificase una Capilla publica vajo la invocacion de Jesus Nazareno, con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado; concedió tambien la correspondiente licencia para que en ella se celebrase el Santo Sacrificio de la Misa, sin perjuicio del derecho parroquial, y con calidad de que en los días festivos se explique un punto de Doctrina Cristiana: Segun consta del Decreto expedido en catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y uno que está copiado al folio 131 vuelto del Libro 2 Copiador.

Por auto de diez y seis del citado mes de Mayo y año de mil setecientos ochenta y uno, mandó su Señoría Ylma que en la Yglesia Parroquial de esta Villa de San Carlos se cantasen las primeras Visperas, y Misas maior de todos los das festivos, y que se solemnizasen con órgano, á cuio fin se nombró un sugeto que lo tocasse, señalándole por su trabajo el estipendio anual de cinquenta pesos de las rentas de Fabrica de la misma Yglesia: cuio auto está copiado al folio 132 del Libro 2 Copiador.

En atención á que en esta Villa no había Hospital ni Mayordomo para administrar sus rentas, proveyó auto su Señoría Ylma el diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que. Teniendo presente lo dispuesto en las Leyes de Yndias sobre la fundacion de Hospitales, y que no se havia verificado en esta Villa, sin embargo de que desde el año de mil setecientos veinte en que se comenzó a proveer este Curato de Presbytero Secular, se havia repartido, y adjudicado el noveno y medio de Diezmos perteneciente al mismo Hospital, cuios productos se decian estar depositados en Caxas Reales á causa de no haverse nombrado Mayordomo: É igualmente teniendo su Señoría Ylma á la vista lo dispuesto en las Reales Cédulas de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, y de catorce de diciembre de mil setecientos sesenta y nueve con referencia á otra de treinta y uno de Diciembre de mil seis cientos noventa y cinco sobre la Visita de Hospitales: Deseando su Señoría Ylma que no se

(463)

frustrasen sus importantes objetos, y que el noveno y medio de Diezmos para el Hospital que debe haver en esta Parroquia, no se invirtiese en otra cosa, y assimismo que no faltase persona celosa para promover, y practicar las diligencias necesarias sobre asignación del sitio donde haya de construirse la fabrica de dicho Hospital, haciendo efectivo su establecimiento, y todo lo demas necesario; desde luego su Señoría Ylma mientras se verificaba la eleccion de Mayordomo en propiedad conforme á las Leyes del Real Patronato, nombró por interino á un vecino de esta Villa, previniendosele que perciviese annualmente el noveno y medio de Diezmos, y recaudase los anteriormente vencidos desde que se verificó el repartimiento de Diezmos, acudiendo para ello donde corresponde: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 134 del Libro 2 Copiador.

En consideración á la mucha distancia que havia del Pueblo de la Boca del Tinàco al del Jobàl, ó Lagunitas, en cuio intermedio habitaban muchos feligreses de esta Parroquia de la Villa de San Carlos, segun reconoció su Señoría Ylma en la Visita de los mismos Pueblos, y que para el socorro espiritual de aquellos habitantes era precisa, y necesaria la erección de dos nuevas

Parroquias en aquellos parages, en donde por ser entonces tiempo de verano no pudo su Señoría Ylma averiguar los sitios que libres de inundaciones fuesen a propósito para la edificacion de Yglesias Parroquiales, determinó que el Vicario Foraneo de este Partido por sí, ó por comisionados explorarse los sitios nombrados el uno Caño Amarillo, y el otro la Guacima, y que de todo diese cuenta á su Señoría Ylma con la maior individuacion para acordar las ulteriores providencias: Segun consta del Decreto expedido en diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y uno que está copiado al folio 135 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial de San Carlos, se expidió con fecha de veinte y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero diez y siete inclusive la expedida para la Yglesia Parroquial de la Ciudad de Barquisimeto, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 18. Se mandó que ningún Sacerdote confesase mugeres antes de amanecer ni después de ponerse el sol, á fin de corregir el abuso introducido sobre este asunto.*
- 19. Se corrigieron tambien algunos abusos que havia en el modo de administrarse la Sagrada Comunión, y se previno que los Sacerdotes se arreglasen puntualmente á las rubricas del Ritual Romano.*
- 20. Se demandó á los Curas que la exploracion de voluntades de las personas que se han de casar se hiciese de día y con separacion de los contrayentes: Que para cada velacion se celebrase una Misa: Que en ella comulgasen los desposados, y que no se les permitiese salir de la Yglesia hasta que hubiese pasado en tiempo correspondiente para la accion de gracias, todo lo qual se dispuso así para evitar algunos desordenes que se advirtieron en este asunto.*
- 21. Se demando que ningun Sacerdote celebrarse Misa antes del día y que no se abriesen las puertas de la Yglesia hasta no haver tanta claridad que pudiese leerse una carta; en conformidad de lo dispuesto en las Synodales de este Obispado.*
- 22. Se demandó al Cura, y Sachristan maior que durante los Divinos Oficios no permitiesen en el Coro, y Sachristia á ninguna persona secular, á excepción de aquellas que fuesen precisas para cantar, y ayudar á Misa; conforme á lo dispuesto en la citada Synodo.*
- 23. Haviendo tenido noticia de los gravisimos desordenes que se cometian con motivo de la concurrencia de personas de ambos sexos á bañarse de noche, se mandó al Cura que reprehendiese á los concurrentes, y que en caso necesario diese aviso al Vicario Foraneo para que este pasase los oficios necesarios al Juez Secular, á fin de que se asignasen lugares distintos, uno para baño a hombres, y otro para mugeres.*
- 24. Se exhortó á los Sacerdotes seculares de esta Villa á que continuase el loable exercicio que tenian establecido de conferenciar todos los días las materias de Moral y Rubricas y al fin de su perpetuidad, y mejor arreglo, se dieron las disposiciones convenientes.*
- 25. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que de él se remitiese copia á las Yglesias de los sobredichos Pueblos de Tinàco, y Tina-*

(464)

quillo Para que lo pusiesen por caveza del Libro de Estado, y gobierno que ha de haber en cada una, y que en el de la presente Yglesia se copiasen algunas providencias que existian en su archivo.

Hollanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 136 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Habiendo pretendido un vecino de esta Villa que se le permitiese el uso de una Capilla que estaba erigida en el sitio llamado Manatì, dispuso su Señoría Ylma que se remitiese el expediente al Religioso Misionero del Pueblo de Guanarito á efecto de que informase á continuación, qual Parroquia estaba mas cerca á dicha Capilla y su distancia, para acordar la providencia conveniente: Segun consta del Decreto expedido en veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 138 del Libro 2 Copiador.

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma en la Visita del Pueblo de Santa Teresa del Vicariato de los Valles del Tuy, representaron tres vecinos de la supradicha Villa de San Carlos la necesidad de Pasto Espiritual que padecían los habitantes en el Sitio de la Ceiba de aquel territorio parroquial, suplicando se les concediese licencia para la ereccion de una Capilla publica; y por Decreto de veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres concedió su Señoría Ylma la correspondiente á la Jurisdiccion Eclesiastica, permitiendo assimismo que edificada la tal Capilla, y reconocida por el Vicario Foraneo, hallandose con la debida decensia, se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa por tiempo de quatro años, sin perjuicio del derecho parroquial, y con calidad que el Sacerdote que celebrare la Misa explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del expreado Decreto que con la citada representacion está copiado al folio 352 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Se visitaron varios testamentos de los que han fallecido en la supradicha Villa de San Carlos desde el año de mil setecientos sesenta y cinco en que se practicó la ultima anterior Visita; y assimismo se visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares y memorias de Misas de los Religiosos Dominicos, examinándose en unos, y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los textadores, y cargas impuestas á dichas capellanias y memorias; y en cada expediente se puso el Decreto de Visita segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo expediente original á sus respectivos interesados.

Tribunal Eclesiastico

El de esta Villa de San Carlos se compone de un Vicario Foraneo, y de un Notario publico, á cuio cargo está el Archivo; ambos reciden en la misma Villa, y el dicho Vicario exerce su jurisdiccion eclesiastica en ella, y en todos los pueblos de su partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de S. Carlos

A la referida Villa de San Carlos, y su Vicariato, corresponden la supradicha Villa del Pao, y Pueblos del Tinaquillo, del Tinaco, de la Boca del Tinaco o Baúl, del Jobal ó Lagunitas, y de San Josef que se visitaron el citado año de mil setecientos ochenta y uno, y assimismo corresponden al proprio Vicariato los Pueblos de Cogède, y Caramacàte, que se visitaron el año de mil setecientos setenta y nueve transitando de la Villa de Araure á la Ciudad de Barquisimeto, y de los cuales queda ya dada razon en los lugares correspondientes segun las fechas de su Visita.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario del Valle de Güigüe

El dia veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, salió su Señoría Ylma de la supradicha Villa de San Carlos, y habiendo andado treinta y seis leguas, llegó á este Pueblo de Güigüe el dia veinte y nueve del mismo mes y año, y al siguiente dia procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremo-

(465)

nias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, como también lo conducente á la adeministracion del Santo Bautismo, y de todo se formó Ymbentario que original está extendido al folio 45 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ymbentarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y gentes de otras castas; unos habitan dentro la Poblacion y otros en los campos, donde tienen sus sementeras de tabaco, y de otros frutos, y principalmente haciendas de cacao, de caña dulce, y de añil: Se infiere haverse fundado para los esclavos, y demás personas que cultivan dichas haciendas Y con efecto, los dueños de estas satisfacen annualmente la congrua del Cura, y el costo de la Oblata, y estan obligados assimismo á los reparos de la Yglesia, y su conservacion, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura ni a la Yglesia, de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos esclavos, siendo unicamente las personas libres las que satisfacen tales derechos: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de Valencia, y su territorio parroquial consiste en nueve leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur. Al Oriente confronta con la Villa de Cura, del Vicariato de los Valles de Aragua, distante nueve leguas; al Poniente con dicha Ciudad de Valencia, distante ocho leguas; al Norte, con el Pueblo de Guacára, distante mas de cinco leguas, en que intermedia la laguna que nombran de Valencia, que en esta parte tiene tres leguas de travesía; y al Sur con la Villa del Pao, del Vicariato de San Carlos, cuya distancia no se sabe por intermediar cerranias intransitables.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Güigüe está dedicada á nuestra Señora del Rosario, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Entierros que comenzó en tres de Mayo de mil setecientos veinte y quatro quando era servida por un Presbytero Secular que se titulaba Cura Capellán: Su fabrica es de una nave de mediana capacidad, y fortaleza; las paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa. Tiene Capilla maior con un arco de ladrillo al frente, y detrás está la Sachristia; los Altares son tres, á saber: el Mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario, otro al lado del Evangelio dedicado á San Juan Bautista, y otro al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de la Soledad, en que por mejor comodidad que en el Altar maior está de continuo colocado el Santisimo Sacramento, pero las publicas exposiciones se hacen en el Sagrario que hay en el mismo Altar maior; sobre la puerta principal está formado el Coro de tablas, y vigas; y todo lo conducente á la administracion del Santo Bautismo se custodia en la Sachristia por no haver pieza de Baptisterio ni aun estar formada la Pila.

En esta Yglesia solo hay un Ministro que es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular y goza de iguales prerrogativas que los Curas de Villas, Ciudades y otros lugares por conferirse este beneficio en la misma forma que se confiere en aquellos, segun lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres explicada ya en la relacion de la Visita del pueblo de Caruao: Y por hallarse ausente á causa de enfermedad el referido Cura de este Pueblo al tiempo de la Visita servia por él otro Presbytero Secular con titulo de Cura Coadjutor: Sus rentas computadas un año con otros son doscientos pesos que pagan de estipendio los vecinos; sesenta pesos de Primicias, cien pesos de Misas dotadas y

doscientos pesos de ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quinientos sesenta pesos.

La renta de Fabrica de dicha Yglesia son cada año de cinquenta pesos que contribuyen los Vecinos Españoles por la Oblata, y ciento y quarenta pesos de los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan las personas libres, y veinte y cinco pesos de la dotacion de la lampara, que todo compone doscientos quince pesos: Se recibieron cuentas al referido Cura coadjutor, á cuio cargo corrian las expresadas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado por solo el tercero nombrado por su Señoría Ylma á causa de no haverse hallado al Theniente de Justicia maior de este Pueblo, aunque se solicitó á efecto de hacerle saber la comicion del Señor Gobernador y Capitan General, Vice Patrono Rexio de esta Provincia, expedida para este, y otros asuntos de la Visita, aprobó su Señoría Ylma dichas cuentas en auto de primero de Junio de mil

(466)

setecientos ochenta y uno, en que se declaró por lexítimo el alcance de quince pesos tres reales á favor de la Yglesia, y se mandó á dicho Cura coadjutor que de ellos se hiciera cargo en primera partida de las cuentas sucesivas: Que cobrase noventa y quatro pesos quatro reales que se debian de derechos de sepulturas, y que practicase las correspondientes diligencias para la conclusion de las cuentas de un sugeto que fue Mayordomo de esta Yglesia, y estaban pendientes en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, como tambien para que se recibiesen las de otros Administradores desde la Visita que practicó en este Pueblo el Dr. D. Josef Atienza del Castillo en Marzo del año de mil setecientos quarenta y cinco por encargo del Dr. D. Carlos de Herrera comicionado del Ylmo Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis, por que al tiempo de la presente Visita no pudo ser havido ninguno de los tales Administradores, y aunque se hallaron las cuentas de un Cura ya difunto, y liquidadas resultó el alcance de noventa y un pesos contra dicho Cura, no hubo tampoco quien respondiera por este: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Güigüe y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	132	136	124	130	113	120	755
Indios	9	13	8	10	30	38	108
Pardos	120	112	110	112	124	131	709
Negros	79	69	32	80	74	72	426
Esclavos	84	74	68	68	66	74	434
Totales	424	404	362	400	407	435	2432

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	50	Casas	288
Familias	52	Familias	299
Personas de Comunión	195	Personas de Comunión	1055
De sola Confesion	55	De sola Confesion	285

En la supradicha Yglesia celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó siete mil seiscientas y sesenta personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion, y enmienda de los defectos que se hallaron; y se mandó al supradicho Cura coadjutor que para la maior formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en el Oficio expedido en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó también á dicho Cura coadjutor que con arreglo a las Constituciones Synodales de este Obispado exhumase y trasladase a lugar sagrado los huesos de un difunto que fue sepultado en el campo á causa del contagio de viruelas. Hallanse copiados estos Decretos al folio 139 vuelto del Libro 2 Copiador.

A instancia de un vecino de este Pueblo se concedió licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para la ereccion de una Capilla publica en el Sitio que llaman el Portachuelo de Guaica de ese territorio parroquial, á beneficio de los habitantes en aquel parage por serles dificultoso venir á este Pueblo, especialmente en tiempo de Ynvierno, y se dispuso que concluida su fabrica se reconociese por el Vicario del Partido, para que hallandose con la decencia debida, se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio en la Misa por tiempo de cinco años, sin perjuicio del derecho parroquial, y con calidad de que en los dias festivos se explique la Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 140 vuelto en el Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por algunos vecinos de ese Valle, haciendo presente que los dueños de las tierras, en que está situado este dicho Pueblo de Güigüe, noo les per-

(467)

mitian construir casas en él para su habitacion, especialmente cuando vienen á Misa, ó á confesarse, mandó su Señoría Ylma que los expresados dueños expusiesen la causa que tenian para no permitir la construccion de las tales casas: Segun consta del Decreto expedido el primero de Junio de que está copiado al folio 141 del Libro 2 Copiador.

Nota. *Que en vista de lo contestado por el dueño de las tierras de este dicho Pueblo de Güigüe, exponiendo los motivos que antes tuvo para negar á algunos sugetos la peticion de terreno para edificar casas, y ofreciendo ahora concederlo al propio efecto á quantos le quisieran comprar los solares que necesiten; se mandó al supradicho Cura coadjutor que enterarse de esto á sus feligreses: Segun consta del Decreto expedido en veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno, hallandose su Señoría Ylma en el Pueblo de San Matheo, que con la citada contestación está copiado al folio 152 vuelto del Libro 2 Copiador.*

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de primero de Junio de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero de quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 16. Informado su Señoría Ylma de que por el descuido de algunos dueños de haciendas, ó de sus Mayordomos, havia entre sus esclavos y sirvientes ilicitas comunicaciones; se hizo una eficaz exhortacion á los tales dueños, y se dispuso que en caso que la despreciasen, se valiese el Cura del Juez Secular, y del Vicario Foraneo de este Partido á fin de remover de dichas haciendas á los delincuentes.*
- 17. Se mandó que sin demora alguna se edificase pieza de Baptisterio, y que en ella se colocase la Fuente Baptismal con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado.*
- 18. Se concedió licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica para la construccion de un cementerio contiguo á dicha Yglesia Parroquial.*
- 19. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió se copiasen algunas providencias conducentes al buen régimen, y gobierno de la misma Yglesia que existian en su Archivo.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 141 vuelto del Libro 2 Copiador.

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma en esta Ciudad de Caracas representó un vecino del supradicho pueblo de Guigüe las necesidades espirituales que padecian los habitantes en el Sitio de Pedernales de aquel territorio parroquial, á causa de las fragosidades de los caminos, suplicando se concediese licencia para la erección de una Capilla publica en dicho Sitio, á cuio fin estaba ya fundada una Capellania de tres mil pesos de principal para el Sacerdote que alli sirviere. Y en vista del expediente del asunto, concedió licencia su Señoría Ylma por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica para la ereccion de dicha Capilla, y se dispuso que reconocida por el Cura de dicho Pueblo, y hallandola con la decencia debida. se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa, sin perjuicio del derecho parroquial, y con calidad de que en los dias festivos se explique la Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido por su Señoría Ylma en veinte y seis de Agosto de ml setecientos ochenta y dos que está copiado al folio 250 del Libro 2 Copiador.

Nota. Que en vista de un breve Pontificio, y su correspondiente pase del Real y Supremo Consejo de estas Yndias sobre uso de Oratorio privado concedido á D. Juan Francisco Rodriguez se le permitió la construccion del tal Oratorio en una hacienda que tiene en el territorio parroquial de dicho pueblo de Guigüe, y su uso conforme al tenor de dicho Breve por tiempo de tres años, sin perjuicio del derecho parroquial, y se cometió el reconocimiento de dicho Oratorio al Cura del mismo Pueblo: Segun consta del Decreto copiado al folio 360 del Libro 2 Copiador.

Adviertese que del territorio parroquial del supradicho pueblo de Guigüe se ha dismembrado alguna parte para la erección de un nuevo Curato en el sitio de Madaleno, de que queda dada noticia al fin de la relacion de Visita de la Villa de Cura.

(468)

Pueblo de San Josef de Cagua

El día dos de Junio de mil setecientos ochenta y uno, salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Guigue, y habiendo andado cerca de trece leguas, llegó á este de Cagua, y al siguiente día procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, como también lo conducente á la adeministracion del Santo Bautismo, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 48 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ymventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, para los cuales fue principalmente fundado, pero ya en los presentes tiempos es mayor el numero de Vecinos Españoles, y de otras castas: La Poblacion es habitada de unos y otros, y lo mismo los campos donde tiene sus haciendas de caña dulce, y de añil y sementeras de trigo, maíz, y otros granos y tambien de tabaco: Corresponde al Vicariato de los Valles de Aragua, y su territorio parroquial consiste en tres leguas y quarto de Oriente á Poniente, y cerca de legua y media de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con el Pueblo de la Victoria, distante quatro leguas; al Poniente está la laguna que llaman de Valencia, distante tres leguas; al Norte con el Pueblo de Turmero, distante una legua y quarto, y al sur con la Villa de Cura distante quatro leguas.

La Yglesia Parroquial de ese Pueblo de Cagua está dedicada á San Josef, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un quaderno que contiene las confirmaciones celebradas por el Ylmo Señor D. Fray Antonio Gonzalez de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en el año de mil seiscientos setenta y seis, al qual está agregado otro quaderno de Bautismos, Casamientos, y Entierros desde abril de mil seiscientos ochenta y seis cuias partidas están firmadas por un Presbytero Secular que se titulava cura interino: La fabrica de dicha Yglesia es de una nave de mediana capacidad, y fortaleza: Sus paredes son de tapias, y mampostería, y aunque tienen algunas rajaduras causadas de terremotos, no son peligrosas: El techo es de tablas cubierto de texa. Tiene Capilla maior, y tras ella la Sachristia de semejantes materiales que los de la Yglesia: En esta hay seis Altares á saber, el maior en que siempre está colocado el Santisimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular, tres al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, otro de la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y otro de las Benditas Animas; y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Rosario, y el otro de Santa Rosa de Lima: El Coro está formado de tablas, y vigas sobre la puerta mayor, y tiene un pequeño órgano: La Fuente Baptismal está por ahora debaxo de un arco por donde se deberá entrar á la pieza, que se ha de construir para Baptisterio; y á la vanda del Evangelio está el Cementerio cercado de palos.

Solo hay un Ministro en dicha Yglesia, que es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y de sus rentas paga un Theniente de Cura: Las que goza por el servicio de este Curato compuestas por un quinquenio son cada año las siguientes: ciento y cinquenta pesos de Primicias: cinquenta y cinco pesos de Misas dotadas: seiscientos quarenta y nueve pesos quatro reales de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ochocientos cinquenta y quatro pesos y quatro reales, y expresó dicho Cura que aunque por rason de Doctrinero de dicho Pueblo le corresponden cien pesos de las Caxas Reales no se los havian pagado.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año veinte y cinco pesos de la dotacion de la lampara, y doscientos ochenta y tres pesos á que podrán alcanzar los derechos de sepulturas, y velaciones, que pagan dichos Vecinos Españoles, que todo compone tres cientos ocho pesos, y aunque se han dado algunas limosnas, no puede hacerse computo annual de ellas, por

haverse contribuido cuando ha sido precisa alguna alhaja, ú Ornamento. Se recibieron cuentas al supradicho Cura, y haviendose liquidado

(469)

por solo el tercero nombrado por su Señoría Ylma á causa de no haverse hallado el Theniente de Justicia Mayor y Corregidor de este Pueblo, sin embargo de que se solicitó á efectos y hacerle saber la comicion del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia expedida á este, y otros fines de la Visita. Aprobó su Señoría Ylma dichas cuentas en auto de siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno en que se declaró por lexítimo el alcance de quatrocientos catorce pesos, cinco reales y medio a favor de dicha Yglesia, y se mandó al Cura que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las cuentas succesivas, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de un censo de quinientos pesos de la dotacion de la lampara; Y assi mismo se le previno que acudiese á la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á efecto de la conclusion del expediente de cuentas del Cura anterior, desde la Visita que practicó en este Pueblo en Julio del año de mil setecientos quarenta y cinco el Ylmo Señor D. Diego Antonio Díez Madroñero Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis y que se averiguase si el dicho Cura anterior havia satisfecho alguna parte de una deuda de ochocientos treinta y nube pesos siete reales y medio que havia de satisfacer de las rentas de dicha Yglesia, á otro Cura en cuyo favor resultaron, de las cuentas que dio en aquella Visita. Tambien se mandó á dicho Cura que citase á otro que sirvió esta Yglesia en calidad de interino, á fin de que presentase sus cuentas en la misma Curia Eclesiastica de Caracas; y que cobrase treinta y siete pesos quatro reales que se estaban debiendo de derechos de sepulturas. É igualmente se le previno que continuase la fabrica del Baptisterio. y Campanario de dicha Yglesia, é hiciese los reparos de algunas aberturas que tenían sus paredes, mediante las licencias concedidas al proprio fin por la Curia Eclesiástica y por el Señor Vice Patrono Real de esta Provincia: Segun consta del expediente del mismo que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Cagua y su territorio en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	52	39	76	42	44	43	296
Blancos	547	327	584	320	303	308	2389
Pardos	556	298	639	307	388	377	2561
Negros							0
Esclavos	87	15	83	13	28	24	260
Totales	1238	679	1382	682	763	762	5506

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo

Casas 32	Casas 467	Casas 51	Casas 578
Familias 38	Familias 508	Familias 63	Familias 603
Personas de Comunión 62	Personas de Comunión 1391	Personas de Comunión 118	Personas de Comunión 1553
De sola Confesion 13	De sola Confesion 334	De sola Confesion 16	De sola Confesion 494

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó dos mil quinientas y nueve personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de cinco de Junio de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la la maior formalidad de las partidas, al proprio fin se mandó al Cura que se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en el Oficio expedido en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas. Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se previno á dicho Cura que con arreglo á la Synodal de este Obispado dispusiese la exhumacion, y traslacion de los cadaveres de algunos que por haber fallecido de la epidemia de viruelas se sepultaron en el campo. Hallanse copiados estos Decretos al folio 142 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha

(470)

Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 15. Se mandó al cura que exhortase y amonestase a sus feligreses, a fin de que cumpliesen puntualmente los preceptos de oír misa. Y de nuevo, trabajar en los días festivos. Concediéndose. También ha dicho cura que en caso necesario pudiese permitir algún trabajo en los días no dispensados y que si aún. Persisten dichos feligreses. En el que durante amiento de dicho precepto, diese aviso al juez secular. Para su corrección, con las penas convenientes.*
- 16. Se mandó por lo tocante a la jurisdicción eclesiástica, que. Con la. Brevedad posible. Se. Cercarse de tapias del cementerio.*
- 17. Se dispuso que en el primer domingo siguiente a la fecha se publicase este despacho y que en el libro donde se excedió se copiase en algunas providencias. Anteriormente dadas para el buen régimen y Gobierno de dicha iglesia y que a este fin se entre sacasen sus originales de los libros parroquiales. ¿A qué? Indebidamente, se han agregado.*

Hollandse, copiados estos decretos y anotado los demás al folio. 14 144 del libro dos Copiador.

En atención a que muchos indios por haberse retirado de la población. Eh, ido a vivir a los campos. De ese territorio estaban. Careciendo de pasto espiritual y de la debida instrucción en la doctrina cristiana, sin que hubiesen. Surtido efecto, los suaves medios que se habían puesto para. Hola traerlos cuando su Señoría que se pusiese. Esto es noticia del señor

Gobernador y Capitan general de esa provincia, a fin de que Por su parte proveyese el remedio. Conveniente. Según consta del decreto expedido en el citado día 6 de junio de 1781. Que está confiado al folio 144 vuelto del libro Rostro creador.

Assi mismo, y por otro decreto de igual fecha que se ha copiado a continuación del antecedente, se mandó poner en noticia de dicho señor Gobernador. Que a causa. De permitirse en las tiendas públicas vender la. Bebida de Guarapo. Fuente. Fuerte en ese pueblo. Era muy frecuente. Entre los indios y rusos ingleses. El vicio de la embriaguez de que resultaban otros gravísimos Desórdenes. A fin de que dicho señor Gobernador se sirviera dar la providencia conveniente.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas de la enseñanza sobre que dio la antecedente providencia: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de Quarenta.

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma en esta ciudad de Caracas, se presentó un Presbytero Secular, a quien se havia encargado la disposicion y fundacion del Pueblo en el Sitio del Escobar, territorio del supradicho Pueblo de Cagua, á cuió fin se havia permitido despues de la Visita de este, la ereccion en aquel Sitio de una Capilla publica; é hizo presente el estado en que se hallaba la tal fundacion, y el deseo que tenian aquellos habitantes de que se les pusiese Cura. Y en su vista y de lo que havia reconocido su Señoría Ylma declaró en auto de veinte y tres de Octubre de mil setecientos ochenta y dos ser necesaria la dismembracion del expresado Sitio y su ereccion en distinto Curato del de Cagua, y que por aquellos habitadores se havia de asegurar la congrua del Cura mientras no la tuviese en los Diezmos; y el costo de la Oblata hasta que la Fabrica tuviese rentas suficientes; y que tambien se havian de satisfacer al Cura las Primicias y ovenciones; y mandó su Señoría Ylma que se pasase el expediente á su Provisor para que procediese á practicar las diligencias convenientes. Y haviendose evacuado todas las prevenidas, y assimismo el prorratio de doscientos pesos para congrua del Cura, y cinquenta para la Oblata, y la demarcacion del territorio de este nuevo Curato, todo con acuerdo y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexio de esta Provincia, se hizo dicha ereccion en auto de diez y siete de marzo de mil setecientos ochenta y tres con la denominacion del Valle del Escobar, y el titulo de Santa Cruz, y de Nuestra Señora de Monserrate, é inmediatamente se procedió conforme á las Leyes del Real Patronato, á la provicion de este nuevo beneficio curado, que se verificó en el Dr D. Antonio Orta Clerigo Presbytero á quien se dio colacion en ocho de Mayo de

(471)

el citado año de ochenta y tres: Segun todo consta de los Decretos copiados al folio 231 y 254 en el Libro 2 Copiador, y del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Adviértase que del territorio parroquial de este Pueblo de Caguas se dismembró alguna parte para la ereccion de este nuevo Curato del Sitio que llaman de los Saladillos, de que daré noticia al pie de la relación de Visita al Pueblo de Maracay que se visitó en Junio del año de mil setecientos ochenta y dos.

Oratorio privado del Sitio de Villegas

El día nuebe de Junio de mil setecientos ochenta y uno, salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Cagua, y haviendo andado legua y media, llegó á este Sitio de Villegas, y hacienda de caña dulce de D^a Adriana Blanco, territorio del curato de Turmero, é inmediatamente

procedió á la Visita de un Oratorio privado que alli está erigido en virtud de privilegio Apostólico. Tiene Su Altar decentemente adornado en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de Dolores, su titular; y assimismo tiene los Vasos Sagrados, Ornamentos y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: En cuia atencion y assi mismo en vista de los Documentos exhividos por la parte, se permitió la continuacion del uso de este Oratorio, conforme al tenor de su privilegio por el tiempo de la voluntad de su Señoria Ylma sin perjuicio del derecho parroquial, y de la obligacion de acudir estos feligreses á la Yglesia en los tiempos señalados para la enseñanza de la Doctrina; y se previno que el Sacerdote que celebrare la Misa explique en los dias festivos el Evangelio: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 53 del Libro 5 de Ymventarios, y del Decreto expedido en nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 145 vuelto del Libro 2 Copiador.

Nota. Que á consecuencia de los suplicado por la supradicha D^a Adriana Blanco, se le permitió el uso de otro oratorio en el Sitio que llaman de Guayabita por tiempo de tres años, quedando sin uso el supradicho del Sitio de Villegas; Y posteriormente en vista de una nueva representacion se le permitió que usase de entrambos por el tiempo de sus respectivas concesiones: Segun consta de los decretos expedidos en veinte y tres de Enero de mil setecientos ochenta y tres, y en dos de Abril del mismo año que están copiados á los folios 254 y 306 vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Nra Sra de Candelaria de Turmèro

El mismo dia nueve de Junio de mil setecientos ochenta y uno, salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio de Villegas, y habiendo andado cerca de media legua, llegó á este Pueblo de Turmèro, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 54 y siguientes del Libro 5 de Ymventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, para los quales fue principalmente fundado, pero ya en los presentes tiempos es maior el numero de Vecinos Españoles, y de otras castas: La Poblacion es habitada de unos y otros, y lo mismo los campos donde tiene sus haciendas de caña dulce, y de añil; y también muchas sementeras de tabaco y algunas de trigo, maíz, y otros granos: Corresponde al Vicariato de los Valles de Aragua, y su territorio parroquial consiste en mas de tres leguas de Oriente á Poniente, y en dos leguas y quarto de Norte á Sur: Al Oriente hay una alta é inhabitable serrania que corre hasta el mar, cuia distancia no se sabe; al Poniente confronta con el Pueblo de Maracay, distante quatro leguas; al Norte con el Valle de Chuao del Vicariato de Valencia en la costa del mar distante quince leguas, en que intermedia una alta cerrania, y al Sur con el supradicho Pueblo de Cagua, distante

(472)

legua y quarto.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Turmero está dedicada á Nuestra Señora de Candelaria, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Matrimonios que comenzó en veinte y dos de Abril de mil seiscientos y cinquenta, siendo Cura Doctrinero un Presbytero Secular, y en cuio tiempo estaban divididos estos Yndios en encomiendas: La fabrica de dicha Yglesia es de una nave de corta capacidad, y de muy poca duracion por ser ya vieja, estar construida de materiales insubsistentes, y hallarse rendida en partes á causa de algunos terremotos: Sus paredes son de adoves, y ladrillos, y el techo es de texa; Tiene

Sachristía tras de la Capilla maior, y á mas de esta hay tambien otras dos Capillas, de las quales una sirve de Baptisterio; tiene assimismo una Torre, ó Campanario de tres cuerpos, los dos primeros contruidos de mampostería, y el ultimo de ladrillo; cuia Torre aunque tiene algunas hendeduras no parecen peligrosas: Hay en esta Yglesia nueve Altares á saber, el Mayor en que siempre está colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora de Candelaria, otro á Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, otro de las Benditas Animas, otro de Nuestra Señora de la Soledad, otro á Nuestra Señora del Rosario, Otro á Nuestra Señora de Begoña, otro de San Josef, y otro de Nuestra Señora de la Merced, y otro de San Antonio de Padua; y al lado de la Epistola hay una tribuna en que está puesto el organo. Inmediata á esta Yglesia se está construyendo una nueva fabrica de Yglesia de tres naves de bastante capacidad, y al tiempo de la Visita estaban ya hechos todos los cimientos, y enrraradas y techadas ya las tres Capillas cabeceras de las naves, y tras ellas la Sachristia con varias piezas altas y bajas; todas estas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa, y por entonces servia de Cementerio el pavimento de la expresada nueva fabrica.

Solo hay un Ministro en la referida Yglesia, que es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual es Presbytero secular, y de sus rentas paga un Theniente de Cura. Las que annualmente goza por el servicio de este curato computadas por un quinquenio son sesenta y cinco pesos de Primicias; setenta y un pesos quatro reales de dotaciones de Misas; y quatrocientos setenta y un pesos de ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles que todo compone seiscientos dos pesos, y expresó dicho Cura que nada se le contribuía de las Reales Caxas.

La Fabrica de la Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones de dichos Vecinos Españoles que computados por un quinquenio podrán alcanzar cada año á quatrocientos diez y siete pesos. Se recibieron cuentas al Cura actual, y á su inmediato antecesor, y haviendose liquidado por solo el tercero nombrado por su Señoría Ylma á causa de no haverse hallado el Theniente de Justicia maior, y Correxidor de este Pueblo, sin embargo de que se solicitó á efectos de hacerle saber la comicion del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexio de esta Provincia expedida á este, y otros fines de la Visita. Aprobó su Señoría Ylma dichas cuentas en auto de diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno en que se declaró por lexitimo el alcance de quatrocientos catorce pesos, cinco reales y medio a favor de dicha Yglesia, y se mandó á dicho actual Cura que en primera partida de descargo de las cuentas succesivas colocarse noventa y ocho pesos real y medio, que resultaron de alcance á su favor, y que pagase sesenta y siete pesos quatro reales que assimismo resultaron de alcance á favor de su antecesor. Y en atencion a las dificultades que havia para el ajuste de cuentas de los anteriores Administradores, despues de la Visita que en noviembre de mil setecientos sesenta y cinco practicó en este Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis, mandó su Señoría Ylma que el referido auto de aprobacion de cuentas en que se explicaron aquellas dificultades, y especialmente la de poderse citar á dichos Administradores ó á sus herederos, se remitiese testimonio a su Provisor y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas á fin de que en aquella Curia se hiciese la correspondiente citacion de los tales Administradores ó de sus herederos y ser procediese

(473)

al ajuste y liquidacion de sus cuentas. Assimismo se mandó al supradicho Cura actual, que cumplidos los plazos asignados, procediese al cobro de dos deudas que juntas componen

doscientos treinta y tres pesos siete reales y medio; y se le encargó que se aplicase con zelo, y eficacia á continuar, concluir, y perfeccionar la nueva fabrica de dicha Yglesia, y concedió su Señoría Ylma quarenta dias de indulgencia á los que coadyuvasen en ella con limosna ó trabajo personal. Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial por los Vecinos Españoles de este Pueblo de Turmero: Para su fundacion concedió licencia el Ylmo Señor D. Fray Antonio Gonzalez de Acuña Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis en veinte y quatro de Abril de mil seiscientos setenta y seis, y las Constituciones se aprobaron en auto de veinte y uno de Noviembre de mil seiscientos ochenta y quatro por el Ylmo Señor D. Diego de Baños y Sotomayor Dignisimo Obispo que tambien fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta el Domingo tercero de cada mes: de la musica, adornos, y cera para las funciones del Jueves Santo y dia de Corpus: de las Misas cantadas de los demas dias de su Octava, y Procecion del ultimo día: De una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores: de un Aniversario en el mes de Noviembre; y de una Misa rezada cada año por los hermanos menores difuntos: Y assimismo tiene obligacion de costear la publica Procecion del Viernes Santo por la tarde, y la cera para las administraciones del Santisimo Viatico: Los que se asientan por hermanos maiores, unos contribuyen veinte reales por una vez, y quedan obligados á mantenerse siempre una hacha de cera y á asistir á todas las funciones, y otros contribuyen ocho pesos ó veinte y cinco si el asiento se hace en el articulo de la muerte sin otra obligación, y los hermanos menores dan por una vez ocho, ó quatro reales segun sus posibles: Todo lo qual es conforme á lo dispuesto por su Señoría Ylma en auto de veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y uno, con atencion á lo prevenido en las citadas Constituciones á los estilos de los presentes tiempos, y á las demás circunstancias que se reflexionaron para correccion de los abusos introducidos, y otros desordenes que se reconocieron. Las rentas de esta Cofradía consisten en los reditos de un censo de mil pesos de principal aplicado para la lampara y en otros tres censos de doscientos pesos de principal cada uno para tres de las fiestas mensuales: Y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á doscientos ochenta pesos con los quales no solamente se han cumplido las sobredichas obligaciones, sino que tambien por el buen zelo de algunos Mayordomos se han hecho algunas alhajas necesarias para el culto del Santisimo Sacramento. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el dia quince de Junio de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Ymventario que original está extendido al folio 59 del Libro 5 de Ymventarios. Se recibieron cuentas á todos los Mayordomos que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco y las aprobó su Señoría Ylma en el sobredicho auto de veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y uno en que se mandó al actual Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de doscientos quarenta y nueve pesos seis reales que resultaron de alcance contra él, y de quatro arrobas y diez y seis libras de cera que estaban exhistentes en su poder, y que cobrase doscientos nueve pesos quatro reales que tambien resultaron de alcance contra otro de los Mayordomos anteriores; y assimismo se dieron varias disposiciones conducentes á la seguridad de los expresados censos, cobro de sus reditos, arreglo de las funciones, satisfaccion de sus derechos, recepcion de cuentas, y buen gobierno de los Maiordomos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial

(474)

De Turmero; No se explica su fundacion y obligaciones por que al tiempo de la Visita se hallaban presentados los Libros y demas papeles en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, á efecto de reformarse sus funciones: De todo lo demas existente en poder del actual Mayordomo se formó Ymventario en quince de Junio de mil setecientos ochenta y uno, y por él consta que tiene esta Obrapia el capital de dos mil pesos impuestos á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos cien pesos: Y en vista de una representacion hecha por el Cura de este Pueblo, mandó su Señoría Ylma en auto de veinte del citado mes y año que se remitiese la misma representacion y auto á dicha Curia Eclesiastica de Caracas, y que allí presentase el referido Maiordomo sus cuentas dentro del termino de un mes: Hallase extendido el citado Ymventario al folio 60 del Libro 5 de Ymventarios.

Obrapia de Nra. Sra. del Rosario

Del altar de Nuestra Señora del Rosario, que está erigido en las supradicha Yglesia Parroquial de Turmero cuida uno de los vecinos de este Pueblo en calidad de Administrador de las limosnas que se dan para el mismo Altar y fiesta de Nuestra Señora del Rosario, que podrán alcanzar cada año á nueve pesos, y es la unica renta que tiene esta Obrapia: De todo lo perteneciente á ella se formó Ymventario que original está extendido al folio 59 vuelto del Libro 5 de Ymventarios: y las cuentas presentadas por el unico Administrador que ha habido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y uno en que se dieron muchas gracias á dicho Administrador por el suplemento, y donacion que havia hecho de ochocientos cinquenta y nueve pesos para algunas alhajas, y adornos, y se le mandó que retuviese en su poder veinte y ocho pesos pertenecientes á dichas limosnas para invertirlos en el fin á que fueron dadas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Turmero y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	228	154	286	157	274	287	1386
Blancos	613	339	639	334	590	460	2975
Pardos	503	226	552	221	240	248	1930
Negros							0
Esclavos	137	92	211	32	35	60	567
Totales	1481	811	1688	744	1139	1055	6918

Razon de casas, y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo

Casas 51	Casas 371	Casas 145	Casas 566
Familias 66	Familias 403	Familias 170	Familias 630
Personas de Comunión 179	Personas de Comunión 928	Personas de Comunión 463	Personas de Comunión 1858
De sola Confesion 52	De sola Confesion 486	De sola Confesion 132	De sola Confesion 516

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó tres mil trescientas sesenta y ocho personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las partidas que en ellos se han extendido desde la citada visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de cinco de Junio de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la correccion y enmienda de los defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 146 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de

(475)

diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero de catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 15. Se mandó al Cura que reprehendiese severamente los gravissimos desordenes que se cometian en algunas danzas y bailes por el modo, tiempo y circunstancias con que se ejecutaban.*
- 16. Se corrigió la omision de las personas empleadas en la carniceria que á pretexto de esta ocupacion no asistian á Misa en los dias festivos, y se previno al Cura que de este Decreto pasase copia al Juez Secular á fin de que cooperase á su cumplimiento.*
- 17. Se corrigió el abuso de exigir indebidos derechos por la administracion del Santo Bautismo, y se mandó al Cura, bajo el correspondiente apercivimiento, que cumplierse puntualmente la Constitucion quince del libro 6 de la Synodal de este Obispado.*
- 18. En atención á que el pavimento de la nueva fabrica de dicha Yglesia Parroquial servia de Cementerio; se dispuso que se cercase de palos, entre tanto se levantaban las paredes; y que concluida esta fabrica se aplicase la antigua para Cementerio.*
- 19. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco se formase un Libro de estado, y gobierno de dicha Yglesia.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 147 vuelto del libro 2 Copiador.

Por auto de diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno se mandó poner en noticia del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia que con motivo de permitirse vender publicamente en ese Pueblo la vevida del guarapo fuerte; havia frecuentes embriaguezes entre los Yndios y otras personas, sin que hubiesen bastado para contener este vicio las continuas amonestaciones del Cura, á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese acordar por su parte la providencia conveniente. Hallase copiado este auto al folio 148 vuelto del Libro 2 Copiador.

Haviendose mandado al Cura Doctrinero de este Pueblo que dentro de veinte y quatro horas expusiese la causa ó motivo para no enseñar diariamente la Doctrina Christiana á los muchachos y muchachas de los Yndios, y contestado dicho Cura que hasta Julio del año de mil setecientos setenta y nueve havia practicado varias diligencias á fin de que se le diesen los auxilios necesarios para la concurrencia de los Yndios á la Doctrina, y que por no haversele concedido, cesó en esta enseñanza, atendiendo tambien á que en quatro años de servicio se le havia negado enteramente la paga del Synodo señalado para la instrucción, y administracion espiritual á los Yndios, los quales no pagan ovendiciones. En vista de todo probeyó auto su Señoría Ylma el veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó pasar el expediente al Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, á fin de que por su parte y en uso del Real Vice Patronato, se decidiese á acordar lo conveniente para que no falte la Doctrina á los Yndios ni se deje de contribuir el Synodo, que previene la Ley, á su Cura, pues este no percivía Diezmos ni podia llevar derecho alguno á los Yndios, y que de las ovenciones que le satisfacen los Vecinos Españoles havia de pagar cada año doscientos pesos al Sacerdote que le sirve de Theniente de Cura. Y se previno que luego que se lograsen los auxilios necesarios, cumpliese dicho Cura la obligacion de enseñar la Doctrina á los Yndios, en la inteligencia que los muchachos y muchachas habitantes dentro del Pueblo havian de concurrir diariamente á mañana, y tarde; y los Domingos y fiestas de guardar los que viven en los campos, y que esta enseñanza no havia de durar mas de una hora en cada vez. Hallase copiado este auto, y sus precedentes diligencias al folio 149 del Libro 2 Copiador.

Nota. *Que hallandose su Señoría Ylma en esta Ciudad de Caracas, proveyó auto en veinte y dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos, en que para cortar algunas controversias que se havian suscitado en este Pueblo del Turmero entre los hermanos de la Cofradia del Santisimo, y el Theniente Justicia maior, dispuso que el guion de sus procesiones lo sacase dicho Theniente de Justicia mayor hasta la puerta de la Yglesia, donde recibido con los referidos hermanos, se llevase por estos hasta retornar á la puerta de la Yglesia, y que aqui se lo volviesen á entregar á dicho Theniente. Hallase copiado ese auto al folio 251 vuelto del libro 2 Copiador.*

Nota. *Que en vista de un Brebe Pontificio, y su correspondiente pase del Real y Supremo Consejo de estas Yndias sobre uso de oratorio privado concedido á D. Phelipe Rodriguez; se le permitio la construcción*

(476)

del tal Oratorio en una hacienda que tiene en el territorio parroquial del supradicho Pueblo de Turmero, y su uso conforme al tenor del expresado Breve por tiempo de tres años, sin perjuicio del derecho parroquial, y se cometió el reconocimiento de dicho Oratorio al Cura del mismo Pueblo: Segun consta del Decreto expedido en esa Ciudad de Caracas, y copiado al folio 360 del Libro 2 Copiador.

Adviertese que del territorio parroquial de este dicho Pueblo de Turmero se dismembró alguna parte para la erección de dos nuevos curatos, uno en el Sitio de los Saladillos, y otro en el que llaman la Puerta del Rey, de que daré razon al fin de la Visita del Pueblo de Maracay que se hizo en Junio del año de mil setecientos ochenta y dos.

Oratorio privado del Sitio del Palmar de Bolívar

El dia veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y uno, salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Turmèro, y haviendo andado cerca de dos leguas, llegó á este Sitio que llaman el Palmar de Bolívar y hacienda de caña dulce de D. Miguel de Aristeguieta vecino de esta Ciudad de Caracas, territorio del curato de San Matheo, é inmediatamente procedió á la Visita de un Oratorio privado que alli está erigido bajo la invocacion de Nuestra Señora de Belen; está separado de los usos comunes, y tiene su Altar decentemente adornado, pero no se permitió su uso por no haverse manifestado los Vasos Sagrados y Ornamentos, ni los Documentos de su concecion: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio. 60 vuelto del Libro 5 de Ymventarios, y de la nota puesta al folio 15 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Matheo

El mismo dia veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y uno, salió su Señoria Ylma del supradicho Sitio del Palmar de Bolivar, y haviendo andado media legua, llegó á este Pueblo de San Matheo, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 61 y siguientes del Libro 5 de Ymventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, para los cuales fue principalmente fundado, pero ya en los presentes tiempos es maior el numero de Vecinos Españoles, y de otras castas: La Poblacion es habitada de unos y otros, y lo mismo los campos donde tienen sus haciendas de caña dulce, y de añil; y sementeras de trigo, maiz, y otros granos como también de tabaco: Corresponde al Vicariato de los Valles de Aràgua, y su territorio parroquial consiste en dos leguas y quarto de Oriente á Poniente, y una de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de la Victoria, distante cerca de tres leguas; al Poniente con el Pueblo de Turmèro, distante mas de dos leguas; al Sur con el Pueblo de Cagua, distante una legua; y al Norte está el mar distante como diez y ocho leguas, intermediando una alta é unhabitada cerrania que llaman del Pipe.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á San Matheo Apostol, y Evangelista, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que se comenzó el diez y nueve de enero de mil seiscientos setenta y seis, quando era servida esta Doctrina por los Religiosos del Orden de San Francisco, y á cuyo cargo corrió hasta el año de mil etecientos cinquenta y quatro en que se comenzó á proveer en Presbyteros Seculares: La fabrica de dicha Yglesia es de un cañon de mediana capacidad, y fortaleza, con una Capilla á la vanda del Evangelio que la figura como de dos naves, y se comunican por tres arcos de ladrillo en la pared intermedia, la qual y todas las demas son de tapias, y mampostería: El techo de la nave principal es de tablas, cubierto de texa, y el de la otra nave ó Capilla es de varas y cañas cubierto de texa, y por la parte interior está reforzado de tablas en forma de bóveda: La Sachristia está construida de semejantes materiales tras la Capilla mayor: Á la vanda de la Epistola hay un Cementerio cercado de tapias, y un Campanario de dos cuerpos de los cuales el de

(477)

abajo sirve de Baptisterio, y el de arriba tiene comunicación al Coro, que está formado de tablas, y vigas sobre la puerta mayor: Los altares son seis, á saber, el Mayor en que siempre está colocado el Santísimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular, dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, y el otro de las Benditas Animas; dos al lado de la Epistola, el uno de la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y el otro de Jesus Nazareno, y uno en la expresada Capilla en que tambien está colocado el Santísimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y cuio altar está dedicado á una milagrosa Ymagen de Nuestra Señora de Belem aparecida en este Pueblo (en el lugar que se conserva cercado á distancia de poco mas de una quadra de la referida Yglesia) el dia veinte y seis de noviembre del año de mil setecientos nueve á un Yndio llamado Thomas Joseph Purino: Segun consta de los autos formados sobre esta. materia que existen originales en esta Secretaria de mi cargo.

En esta solo hay un Ministro que es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son ciento treinta y quatro pesos y cinco reales que se le contribuyen de las Cazas Reales; cinquenta pesos de Misas dotadas; ciento y treinta pesos á que podrán llegar las Primicias; y trescientos sesenta y ocho pesos que produzcan las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone seiscientos ochenta y un pesos y cinco reales.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año veinte y cinco pesos redito de un censo de la dotacion de la lampara del Sagrario del Altar maior; quince pesos redito de otro censo de la dotación de la lampara del Altar de Nuestra Señora de Bethlen; cien pesos a que podrán llegar las limosnas que dan los fieles para esta Santa Ymagen, y para las funciones del Santísimo Sacramento; y ciento sesenta y nueve pesos que producirán los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, que todo compone trescientos nueve pesos: Se recibieron cuentas al supradicho Cura, á cuio cargo corren las expresadas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado por solo el tercero nombrado por su Señoria Ylma á causa de no haverse hallado el Theniente de Justicia Mayor y Corregidor de este Pueblo sin embargo de que se solicitó á efectos de hacerle saver la comicion del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta. Provincia expedida á este y otros efectos de la Visita. Aprobó su Señoria Ylma dichas cuentas en auto de veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y uno, y de ellas resultó quedar en poder de dicho Cura quinientos noventa y nueve pesos y un real á favor de la Fabrica de dicha Yglesia; quarenta y cinco pesos y siete reales de las limosnas pertenecientes al Santísimo Sacramento y ochenta y quatro pesos y seis reales de las que pertenecen á Nuestra Señora de Bethlem, y se mandó á dicho Cura que de las expresadas partidas se hiciese cargo en las cuentas succesivas con la separacion debida, y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de los censos sobrereferidos: Y assimismo se mandó pasar testimonio de este auto al Provisor de su Señoria para que procediese á recibir las cuentas del Cura antecesor desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Marzo del año de mil setecientos sesenta y cinco el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, inmediato antecesor de su Señoria Ylma: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de San Matheo y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	52	42	91	42	35	45	306
Blancos	123	88	195	85	61	56	608
Pardos	222	117	244	120	124	134	961
Negros							0
Esclavos	79	20	103	40	61	54	377
Totales	476	287	633	287	281	289	2253

Razon de casas, y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 41	Casas 140	Casas 16	Casas 141
Familias 51	Familias 162	Familias 18	Familias 157
Personas de Comunion 131	Personas de Comunion 585	Personas de Comunion 49	Personas de Comunion 607
De sola Confesion 40	De sola Confesion 126	De sola Confesion 7	De sola Confesion 138

A mas del Cura, reside en este Pueblo otro Presbytero Secular.

En la referida Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoria

(478)

Ylma, y confirmó mil y treinta y nueve personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y uno en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la maior formalidad de las partidas, y á este y demás finas se mandó al Cura que se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se dispuso que se cercasen de palos los sitios que se havian bendecido para sepultar los cadaveres de los que fallestes de la epidemia de Viruelas. Hallanse copiados estos Decretos al folio 150 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

15. Se mandó al Cura que con zelo, y eficacia, corrigiese á los padres de familias á fin de que no permitiesen en sus casas una danza muy indecente que se havia introducido entre estos feligreses, y se impuso la pena de trabajar dos jornales á beneficio de la Fabrica de

esta Yglesia al dueño de la casa en que se executare; exhortandose assimismo al Juez Secular para que por su parte coopere á la extincion de tal danza.

- 16. Se encargó al Cura que continuase con eficacia sus exhortaciones á fin de corregir la omisión de algunos que habitan en los campos, y no asisten a la Misa en los días de precepto; y en caso necesario diese aviso de los transgresores al Juez Secular para que les imponga la pena correspondiente.*
- 17. Se encargó al Cura en que procurase como lo havia hecho hasta entonces, la diaria concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los muchachos y muchachas de los Yndios, cuidando tambien de que estos fuesen tratados con blandura, y compasión: É igualmente se mandó á dicho Cura que en el primer Domingo siguiente de la fecha publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió continuase copiando las providencias semejantes que en adelante se expidieran.*

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demás al folio 151 del Libro 2 Copiador.

Teniendose presente los gravisimos desordenes, é inquietudes que resultaban de permitirse la venta publica de la bebida de Guarapo fuerte, y lo expresado por el actual Cura de ese Pueblo, en cuio tiempo se havian administrado los Sacramentos á diez y ocho hombres heridos en pependencias de aquellas tabernas, mandó su Señoria Ylma que se pusiese esto en noticia del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia á fin de que se sirviese acordar las providencias convenientes: Segun consta del auto expedido en el citado dia veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y uno, que está copiando al folio 152 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ochenta.

Pueblo de Nuestra Sra. del Buen Consejo de Mamòn

El dia veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de San Matheo, y haviendo andado cinco leguas llegó á este del Mamón, y en el propio dia procedió á la Visita de la fabrica de su Yglesia Parroquial y de un Oratorio o Capilla provisional en que por entonces se celebraban las funciones eclesiásticas; vió, y reconoció su Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y assimismo lo perteneciente á la administración del Santo Bautismo, y de todo se formó Ymventario que original

(479)

está extendido al folio 65 y siguientes del Libro 5 de Ymventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles y de otras castas que actualmente lo están fundando con motivo de haverse señalado el mismo sitio para edificar la Yglesia Parroquial del nuevo Curato, que á instancia de los dueños de las haciendas de caña dulce situados á orillas del rio Tuy, se erigió con acuerdo y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia en auto de veinte y quatro de Enero del año de mil setecientos setenta y siete, para socorro espiritual de los esclavos y demás personas que cultivan dichas haciendas, cuios dueños satisfacen annualmente la congrua del Cura, y costo de la Oblata, y están obligados á la edificacion de la Yglesia, su conservacion y Ornamentos, por lo qual no pagan derechos algunos, ni al Cura, ni a la Yglesia, de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de dichos esclavos, siendo unicamente las personas libres las que satisfacen tales derechos:

Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de los Valles de Aragua, y su territorio parroquial consiste en seis leguas y quarto de Oriente á Poniente, y poco mas de media legua de Norte á Sur, segun la demarcacion hecha quando se dismembró este territorio del del Pueblo de la Victoria, y otros a que antes pertenencia; pero aun no estaba declarado al tiempo de la Visita el lindero cierto á la parte del Poniente, por la competencia que havia suscitado el Cura de dicho Pueblo de la Victoria sobre el mismo lindero. Confronta este dicho Pueblo del Mamón por el Oriente con el Pueblo de Los Teques del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante nueve leguas; al Poniente con el citado Pueblo de la Victoria, distante dos leguas; al Norte con el Pueblo de Carayàca del Vicariato del Puerto de La Guaira, distante como veinte y cinco leguas en que intermedian muchas cerranias inhabitadas; y al sur con declinación al Oriente con la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante veinte leguas.

La Yglesia Parroquial del presente Pueblo del Mamón está dedicada á Nuestra Señora del Buen Consejo. Su fabrica es de una nave de mediana capacidad, que al tiempo de la Visita se estaba construyendo, y entonces se hallava ya enrrarada la Capilla maior de paredes de mampostería, y hechos los cimientos del cuerpo de la nave: Y las funciones eclesiasticas se celebravan en una Capilla provisional de paredes de tapias, y techo de texa en un canei ó cobertizo de paja para la concurrencia de los Feligreses, y alli havia un Altar y en él colocada la Ymagen de Nuestra Señora del Buen Consejo.

El Cura de este Pueblo unico Ministro que sirve la referida Yglesia es Presbytero Secular, y goza de iguales prerrogativas que los Curas de Villas, Cciudades, y otros lugares por conferirse este beneficio en la misma forma que se confieren los demás, con arreglo á lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres explicada ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruaó. Las rentas que annualmente goza dicho Cura son doscientos pesos que le pagan de estipendio los vecinos hacendados, ciento y cinquenta pesos á que podrán llegar las Primicias y ciento y cinquenta pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, que todo compone quinientos pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año cinquenta pesos que contribuyen los dichos vecinos hacendados para el coste de la Oblata, y treinta y tres pesos quatro reales á que llegarán los derechos de sepulturas y velaciones que pagan las personas libres, cuias dos partidas componen ochenta y tres pesos, y quatro reales: Por falta de Mayordomo corren esta rentas a cargo del Cura, el qual presentó las cuentas, y vistas por su Señoria Ylma mandó en auto de treinta de Junio de mil setecientos ochenta y uno que se le devolvieran mediante á no estar en estado de poderse recibir á causa de no haverse satisfecho enteramente la cantidad prorrataada para el costo de la fabrica de dicha Yglesia, y haver otras dificultades que no permitian el puntual ajuste de dichas cuentas con la claridad correspondiente; y reservando tomarlas á su tiempo, se mandó á dicho Cura que las continuase en un Libro destinado al mismo fin, bajo el método, y forma que se le prescribió:

(480)

Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo del Mamón y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	178	82	104	87	94	58	603
Indios							
Pardos	165	76	165	90	50	32	568
Negros							
Esclavos	315	30	319	31	115	134	944
Totales	658	188	588	198	259	224	2115

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo	Feligreses habitantes fuera del Pueblo
Casas 12	Casas 150
Familias 14	Familias 178
Personas de Comunión 55	Personas de Comunión 1259
De sola Confesion 10	De sola Confesion 308

A mas del Cura, hay en este Pueblo otro Presbytero Secular.

En la supradicha Capilla provisional celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quinientas veinte y ocho personas, á que agregadas doscientas setenta y seis que confirmó en el año de mil setecientos ochenta en el Oratorio del Sitio de las Cocuisas de este territorio al tiempo de su Visita que ya queda relacionada; y diez que assimismo confirmó en el Oratorio del Sitio que llaman el Yngenio correspondiente tambien a este territorio, y de cuia Visita que se verificó en veinte y cinco de Octubre de mil setecientos ochenta y uno daré razón en el lugar que corresponda, segun la citada fecha, componen todos los confirmados en esta Parroquia del Mamon el numero de ochocientos quatro.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de este Pueblo, y en cada uno se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de treinta de Junio de mil setecientos ochenta y uno en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á La seguridad y custodia de los papeles del archivo parroquial. Y a la maior formalidad de las partidas, y á este y demás finas se mandó al Cura que se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 153 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de esta Parroquia, y de sus Feligreses, se expidió con fecha del citado día treinta de Junio de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero catorce inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

15. Haviendose tenido noticia de que muchos de estos feligreses no cumplian el precepto de oír Misa, unos por desidia, y otros porque siendo esclavos no les daban sus amos el vestido preciso para comparecer honestamente en la Yglesia, se mandó al Cura que los amonestase, y exhortase, instruyendolos assimismo en la benigna dispensacion concedida por la Synodal de esta Diocesis, y que no surtiendo el debido efecto diese aviso al Juez Secular para la correccion y enmienda de los transgresores.

16. Se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió no se copiase otra cosa que las providencias semejantes que en adelante se expidieren.

Hallanse copiados estos dos Decretos y anotados los demas al folio 154 del Libro dos Copiador.

A fin de solicitar el remedio de los desordenes que resultan del permitirse en este Pueblo vender publicamente la bebida de Guarapo fuerte, se expidió con fecha del citado dia treinta de Junio de mil setecientos ochenta y uno igual providencia que la expedida al propio fin en el Pueblo de Turmero, donde queda ya notada. De la presente hay copia al folio 155 del Libro 2 Copiador.

En atención á hallarse muy á los principios la fabrica de la supradicha Yglesia, á causa de no haver satisfecho enteramente los vecinos hacendados la porción que á cada uno le asignó para el costo de la misma fabrica, cuia conclusion urgía mucho por la incomodidad con que se celebraban las funciones eclesiasticas en la citada Capilla provisional, mandó su Señoria Ylma en Decreto de primero de Julio de mil setecientos ochenta y uno que se pusiese esto en noticia del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexio de esta Provincia, para que se sirviese acordar la providencia conveniente á fin de hacer efectiva la exhibicion de las tales cantidades asignadas en el prorratio que se practicó con intervencion del mismo Señor Gobernador. Hallase copiado este Decreto al folio 155 del Libro 2 Copiador.

Cuarta estacion que durante la Visita de la Diocesis hizo su S^a Ylma en esta Ciudad de Caracas.

El dia dos de Junio de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoria Ylma del supradicho Pueblo del Mamòn, y habiendo andado diez y seis leguas llegó al siguiente dia á esta Ciudad de Caracas, y en ella se mantuvo hasta el veinte y quatro de Octubre del mismo año, que bolvió á continuar la Visita. De las providencias conducentes á ella dadas en esta misma Ciudad en el expresado tiempo queda dada razon en los mismos Pueblos ya visitados á que pertenecen conforme á lo advertido en la nota cinco de las del principio de esta obra. Assimismo de las personas confirmadas durante dicha estacion queda ya dada noticia al pie de la relacion de Visita de esta propia Ciudad de Caracas.

Oratorio privado del Sitio del Yngenio

El citado dia veinte y quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoria Ylma de esta Ciudad de Caracas, y habiendo andado cerca de quince leguas, llegó al siguiente día veinte y cinco á este Sitio que llaman el Yngenio, en donde hay una hacienda de caña dulce propia del señor Conde de Tovar vecino de esta Ciudad de Caracas, bajo el territorio parroquial del supradicho pueblo del Mamòn, y en el propio dia procedió su Señoria Ylma á la Visita de su Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostolico está erigido en la casa principal de dicha hacienda bajo la invocacion de Nuestra Señora de Altagracia. Tiene su correspondiente Altar, Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; en cuia atención, y en vista de los Documentos exhibidos por la parte, se permitió la continuación del uso de este Oratorio, conforme al tenor del citado privilegio, por el tiempo de quatro años sin perjuicio del derecho parroquial, y de la obligacion de acudir estos Feligreses á la Yglesia en los tiempos señalados para la enseñanza de la Doctrina Christiana, y de las demás prevenciones hechas en la anterior concecion: Segun todo consta

de la diligencia de Visita extendida al folio 67 del Libro 5 de Ymventarios, y del Decreto expedido en el citado dia veinte y cinco de Octubre, que está copiado al folio 159 del Libro 2 Copiador.

De las personas que su Señoria Ylma confirmó en este Oratorio queda ya dada noticia en el supradicho pueblo del Mamòn de donde son Feligreses.

Oratorio privado del Sitio de Cura

El dia veinte y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio del Yngenio, y habiendo andado veinte leguas llegó á este Sitio que llaman de Cura que entonces correspondía al territorio del Pueblo de Guacàra, y en la actualidad al dismembrado, y asignado al nuevo Curato de Maricisla, en cuyo sitio hay una hacienda de caña dulce propia del Señor Conde de Tovar vecino de esta Ciudad de Caracas, quien en virtud de privilegio Apostolico tiene en la casa principal de la misma hacienda un Oratorio privado bajo la invocacion de la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora, con su Altar decentemente adornado, Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para

(482)

celebrar el Santo Sacrificio de la Misa: Lo visitó su Señoria Ylma el indicado dia veinte y ocho del citado mes de Octubre, y en su vista y de los Documentos exhividos por la parte, se permitió la continuacion del uso de este Oratorio, conforme al tenor del citado privilegio, por igual tiempo de quatro años, y con las mismas circunstancias que se concedió el uso del antecedente Oratorio al citado Sitio del Yngenio: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 67 vuelto del Libro 5 de Ymventarios, y del Decreto expedido en el citado dia veinte y ocho de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 159 vuelto del Libro 2 Copiador.

De las personas que su Señoria Ylma confirmó en este Oratorio daré razon en el citado Pueblo de Guacàra de donde entonces eran Feligreses.

Pueblo de San Agustin de Guacàra

El dia veinte y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio nombrado de Cura, y habiendo andado quatro leguas llegó á este Pueblo de Guacàra, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 68 del Libro 5 de Ymventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios los quales son sus principales habitantes, y aunque tienen sus sementeras en los campos, viven todos dentro la Poblacion; en esta habitan tambien algunos Vecinos Españoles y de otras castas, pero el mayor numero de ellos viven en los campos donde tienen sus labranzas, y sementeras de tabaco, y algunas haciendas de caña dulce, y de añil: Están anexos a este Pueblo como principal, otros dos que se nombran el uno de San Diego, y el otro de los Guayos, de suerte que los tres constituyen un solo curato (sobre cui dismembracion daré razon después) y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Valencia: El territorio de este solo Pueblo de Guacàre consiste en nueve leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte a Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de Maracay del Vicariato de los Valles de Aragua, distante unas diez leguas; al Poniente, con el citado Pueblo de los Guayos, distante dos leguas; al norte con el Valle de Patanemo, que está en la costa

del mar, distante mas de ocho leguas; y al Sur con el pueblo de Guigüe, distante mas de seis leguas en que intermedia la laguna que nombran de Valencia, que en esta parte tiene tres leguas de travesia.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Guacàra está dedicada á San Agustin, y aunque sus libros parroquiales antiguos están ilegibles por destrozados de polilla, se halla un Ymventario que se havia formado de ellos, y en él consta que el más antiguo de dichos libros comenzó el año de mil seiscientos veinte y quatro siendo Cura un Presbytero Secular, y que en el de mil seiscientos setenta y seis celebró confirmaciones en esta Yglesia el Ylmo. Señor D. Fray Antonio Gonzalo de Acuña Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis: La fabrica de dicha Yglesia es de una nave de mediana capacidad: Sus paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de varas y cañas cubierto de texa: Tiene Sachristia de semejantes materiales, tras el Presbyterio é inmediato á ella hay un apocento para custodia de muebles; á la vanda del Evangelio hay una Capilla con techo de boveda de ladrillo, y en ella está la Fuente Baptismal; á la vanda de la Epistola hay un Cementerio cercado de paredes de tapias, excepto la contigua al frontispicio, que es de mamposteria y sirve de Campanario: Los Altares de esta Iglesia son cinco, á saber, el maior en que siempre está colocado el Santisimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular: Dos al lado del Evangelio el uno de Nuestra Señora de la Concepcion, en que tambien está colocado el Santisimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y el otro de las Benditas Animas, y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Rosario, y el otro de Nuestra Señora de la Soledad.

El cura doctrinero de este dicho Pueblo de Guacàra y de los otros dos agregados de San Diego, y los Guayos, es Presbytero.

(483)

Secular, sirve por si mismo esta Yglesia Parroquial, y tiene un Theniente de Cura para el servicio de las Yglesias sufraganeas de aquella dos Pueblos anexos. Las rentas que annualmente percive dicho Cura por este solo Pueblo de Guacàra son ciento ochenta y dos pesos que se le contribuyen de las Reales Caxas; cinquenta pesos á que podrán llegar las Primicias; quarenta y dos pesos quatro reales y medio de Misas dotadas; y dos cientos cinquenta y siete pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quinientos treinta y un pesos quatro reales y medio. Y advirtió el referido Cura que aunque están a su cargo, como queda dicho, los mencionados Pueblos de San Diego y los Guayos no percive más renta de Reales Caxas, sino solamente los expresados ciento ochenta y dos pesos, y que en las supradichas partidas de Primicias, y ovenciones no están incluidas las que producen los mismos Pueblos anexos por tenerlas cedidas al Theniente de Cura que vive en ellos.

La renta de Fabrica de dicha Yglesia Parroquial son cada año veinte y cinco pesos que se contribuyen de las Reales Caxas para la Oblata; quarenta pesos de reditos de censos de la dotacion de la lampara, y noventa y tres pesos que producirán los derechos de sepulturas. y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, todo lo qual compone ciento cinquenta y ocho pesos. Se recibieron cuentas de dicho Cura actual, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de las cuentas sucesivas se hiciese cargo de ciento noventa y quatro pesos dos reales que resultaron de alcance á favor de la Yglesia, y que practicase las correspondientes diligencias para el debido aseguramiento de los censos del citado capital de la lampara.

Assimismo se dispuso que dentro el termino de tres meses ocurriesen ante su Señoria Ylma ó su Provisor, los Curas antecesores á contextar los cargos hechos en la citada liquidacion desde la ultima anterior visita que en agosto del año de mil setecientos sesenta y siete practicó en este Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En vista de la cuenta presentada por el Administrador de las limosnas pertenecientes á San Agustín, y á las Benditas Animas, y teniendo presente la informalidad de las mismas cuentas, y que no se havian presentado las de otro Administradores de las limosnas pertenecientes á algunas Ymagenes de la supradicha Yglesia Parroquial, á causa de ausencia de los tales Administradores al tiempo de la Visita al referido Pueblo de Guacàra, dispuso su Señoria Ylma que el supradicho Cura ajustarse dichas cuentas, y que observase las reglas que se prescribieron acerca de la formalidad en que deben llevarse en adelante las mismas cuentas, y recibirse cada año por el mismo Cura, reservada la aprobacion a su Señoria Ylma: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Guacàra, y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	83	102	97	114	102	74	569
Blancos	192	121	131	122	119	139	924
Pardos	178	124	230	131	141	117	921
Negros	6	9	5	9	3	4	36
Esclavos	93	112	107	124	112	85	630
Totales	552	468	670	494	477	419	3080

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 132	Casas 79	Casas 235
Familias 155	Familias 91	Familias 298
Personas de Comunión 300	Personas de Comunión 369	Personas de Comunión 1031
De sola Confesion 93	De sola Confesion 60	De sola Confesion 281

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoria Ylma y confirmó mil quinientas y treinta personas, á que agregadas cinquenta y dos que tambien confirmó en el supradicho Oratorio del Sitio de Cura, y quarenta y quatro que assimismo confirmó en el Oratorio del sitio de Mariara de este territorio parro-

(484)

quial que se visitó en Junio del año de mil setecientos ochenta y dos, y de cuja Visita dará razon en el lugar que corresponda, componen todos los confirmados en esta Parroquia de Guacàra el numero de mil seiscientos veinte y seis.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y siete, y en cada uno se extendió el Decreto de la presente con fecha de treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la maior formalidad, y claridad de las partidas, y á estos y demás fines se mandó al Cura que se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en atencion á haverse reconocido que por descuido, y omision se havian apolillado los Libros mas antiguos, se mandó á dicho Cura que dentro del termino de seis meses, formase á su costa dos libros, y que en ellos copiase las partidas de Bautismos, y Casamientos que estuviesen legibles; y se le hizo el correspondiente apercibimiento sobre que cuidase con la mayor eficacia de dichos Libros y demas papeles del Archivo parroquial: Hallanse copiados estos decretos al folio 159 y siguientes del Libro 2 Copiador.

A fin de solicitar el remedio á los desórdenes que resultan de permitirse en este Pueblo vender publicamente La bebida de Guarapo fuerte se expidió con fecha del citado dia treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, igual providencia que la expedida al propio fin en el Pueblo de Turmero, donde queda ya anotada, y de la presente hay copia al folio 161 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial de este Pueblo de Guacàra, y de las sufraganeas de los otros dos Pueblos anexos de San Diego, y los Guayos, se expidió con fecha del citado dia treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero de catorce inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se mandó al Cura y á su Theniente que en cada uno de dichos Pueblos juntasen todos los dias á mañana y tarde Para resar la Doctrina no solo á los Yndios, muchachos y muchachas, sino tambien a los Negros, y Pardos esclavos y libres pequeños que vivan dentro la Poblacion; y que los Yndios casados concurren los Domingos, y Fiestas que ellos deben guardar: Y en atencion á haverse reconocido la falta de asistencia de los muchachos, y muchachas y pequeños sobredichos á la Doctrina, lo qual provenia de alguna omision de sus padres, y de que estos sin noticia del Cura los cambiaban fuera del Pueblo, se mandó al Cura, que si practicadas las diligencias necesarias por los Fiscales, y Alcaldes Yndios no se lograra la asistencia de los muchachos y muchachas á la Doctrina, requiriese con este Decreto al Juez Secular, á fin de hacer efectivas estas disposiciones, y que si aun asi no se verificase, dé aviso a su Señoría Ylma para pasar los Oficios concenientes al Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia.*
- 16. Se mandó para evitar algunas irreverencias que se pusiese en el Sagrario del Altar maior el Pixis que estava en otro Altar, y que desde aquel se administrase la Sagrada Comunión.*
- 17. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que de él se pusiese copia en los libros que se mandaron formar para las Yglesias sufraganeas de los supradichos Pueblos de San Diego, y de los Guayos, previniendose tambien a dicho Cura que dentro el termino de un mes hiciese constar el cumplimiento de las expresadas disposiciones.*

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demas al folio 161 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

(485)

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma en la Visita de la Ciudad de Nirgua, teniendo presente lo expuesto por el supradicho Cura Doctrinero del expresado Pueblo de Guacàra, y assimismo lo que su Señoría Ylma vio y reconoció en Visita del mismo pueblo, declaró ser util y necesaria la ereccion de una nueva parroquia dismembrandose á este efecto una parte del territorio parroquial del referido Pueblo de Guacàra á la vanda del Oriente cuia parte contenia siete leguas de Oriente á Poniente, y quatro de Norte á Sur en que habitavan muchos Vecinos Españoles y de otras castas; Que estos havian de pagar annualmente á prorrata cinquenta mil maravediz para congrua del Cura mientras no la tuviere en los diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata hasta que hubiese rentas suficientes para este gasto, y que siempre havian de contribuir las Primicias y obvenciones, y derechos de sepulturas, y que tambien debian satisfacer las dos terceras partes del costo de la fabrica de la Yglesia Parroquial. Porque la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme a la Ley: Declarandose assimismo que la dicha Yglesia Parroquial se debia edificar en el Sitio de Mariara por ser el mas proporcionado: y mandó su Señoría Ylma que remitiese este expediente á su Provisor y Vicario General recidente en esta Ciudad de Caracas para que pasase los oficios convenientes al Señor Gobernador y Capitan General recidente en esta Ciudad de Caracas Vice Patrono Rexio de esta Provincia, a fin de que con su intervencion, y consentimiento se hiciese la demarcacion del expresado territorio, y se practicase el repartimiento de las supradichas cantidades: Segun consta del auto expedido en tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, que está copiado al folio 175 del Libro 2 Copiador. Y habiendo prestado su consentimiento el expresado Señor Gobernador y Capitan General, y practicandose todas las diligencias prevenidas en el expreso auto, se procedió conforme a las Leyes del Real Patronato á la provicion de este nuevo beneficio curado, que se verificó en el Bachiller D. Juan Rafael del Barrio Clerigo Presbytero á quien se dio colacion en primero de Marzo de mil setecientos ochenta y tres: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de San Diego

El dia tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoría Ylma del supradicho Pueblo de Guacàra, y habiendo andado cerca de quatro leguas llegó á este de San Diego, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 71 vuelto del Libro 5 de Ymventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios los quales son sus principales habitantes, por que los Vecinos Españoles y de otras castas Feligreses del mismo Pueblo viven todos en los campos donde tienen sus sementeras, y algunas haciendas de cacao: Esta anexo igualmente que el otro Pueblo de los Guayos al supradicho de Guacàra, de suerte que los tres constituyen un solo Curato, y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Valencia: El territorio de este solo Pueblo de San Diego consiste en dos leguas de Oriente á Poniente, y en quatro y media de Norte a Sur. Al Oriente con alguna declinación al Sur confronta con dicho Pueblo de Guacàra, distante cerca de quatro leguas; al Poniente, con el Pueblo de Taria del vicariato de

la Ciudad de Nirgua, distante como veinte y dos leguas en que intermedian muchas cerranias inaccesibles; al Norte con el Pueblo de Patanèmo, que está en la costa del mar, distante ocho leguas; y al Sur con el citado Pueblo de los Guayos, distante tres leguas.

(486)

La Yglesia del presente Pueblo es sufraganea de la Yglesia Parroquial Matriz de Guacàra y está dedicada á San Diego de Alcalá. Lo mas antiguo que en ella se encuentra es un libro de Bautismos que comenzó en diez de Febrero de mil setecientos quatro, cuyas partidas están subscritas por un Presbytero Secular que se titulaba Cura Doctrinero de estos Pueblos: La fabrica de dicha Yglesia es de una nave de mediana capacidad, y fortaleza cuias paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de varas y cañas cubierto de texa: Tiene Capilla maior con un arco de ladrillo al frente que la distingue del cuerpo de la nave. Tras esta Capilla se halla la Sachristia, y unida al frontispicio hay una Torre, ó Campanario con su correspondiente comunicacion al Coro que está formado de tablas, y vigas sobre la puerta principal: Los Altares son dos á saber, el Mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y otro dedicado á Nuestra Señora de Candelaria, y en un angulo inmediato á dicha puerta principal está la Fuente Baptismal cercada con varanda de madera.

El Theniente del referido Cura de este Pueblo de San Diego y de los Guayos (como queda advertido en la presente relación de Guacàra) es el unico Ministro que hay para el servicio de las Yglesias sufraganeas de ambos Pueblos: Las rentas que percive dicho Theniente de Cura por el servicio de este solo Pueblo de San Diego son cada año 87 pesos á que podrán llegar las Primicias, y las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles.

La referida Yglesia sufraganea de este Pueblo no tiene otra renta que diez y siete pesos á que podrán llegar cada año los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles. Corre esta renta á cargo del supradicho Theniente de Cura quien de ella dio cuenta en union de la que corresponde á la otra Yglesia sufraganea del Pueblo de los Gayos, en cuya relacion de su Visita en expresaré lo provehido en ese asunto.

En la presente Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de San Diego y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	37	25	52	25	29	26	194
Blancos	50	25	63	26	31	23	218
Pardos	76	39	97	39	43	53	347
Negros							0
Esclavos	3	1	12	1	11	7	35
Totales	166	90	224	91	114	109	794

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	34	Casas	79
Familias	48	Familias	32
Personas de Comunión	115	Personas de Comunión	355
De sola Confesion	24	De sola Confesion	77

En la supradicha Yglesia sufraganea celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó trescientas veinte y cinco personas.

De la visita de Libros Parroquiales daré razon en el siguiente Pueblo de los Guayos, donde se visitaron por ser unos mismos los que contienen las partidas de los habitantes en ambos Pueblos, y allí tambien expresaré la providencia dada sobre la dismembración de estos dichos Pueblos y de la erección de un nue-

(487)

vo Curato que se hizo en cada uno.

A fin de solicitar el remedio conveniente para corregir los desordenes que resultan de permitirse en este Pueblo la venta publica de la bebida de Guarapo fuerte se dio igual providencia que la expedida al propio efecto en el supradicho Pueblo de Guacàra: Y tambien se dispuso que se formase un Libro de estado, y gobierno en que se pusiese copia del Despacho ó Carta Parroquial, expedida en el mismo Pueblo de Guacàra: Segun consta de las notas puestas al folio 162 del Libro dos Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia sufraganea, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de quarenta.

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma en la Visita del siguiente Pueblo de los Guayos, nombró á un Presbytero Secular para el servicio de este solo Pueblo de San Diego, en calidad de Theniente de Cura, segun consta del titulo expedido en siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno que está copiado al folio 162 vuelto del Libro dos Copiador.

Pueblo de San Antonio de Padua de los Guayos

El dia cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de San Diego, y haviendo andado cerca de tres leguas llegó á este Pueblo de los Guayos, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 73 y siguientes del Libro 5 de Ymventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios los quales son sus principales habitantes, por que los Vecinos Españoles y de otras castas Feligreses del mismo Pueblo viven todos en los campos donde tienen sus labranzas, y crían algunas mulas, y caballos: Esta anexo igualmente que el supradicho Pueblo de San Diego al de Guacàra, de suerte que los tres constituyen un Curato, y todos corresponden al Vicariato de la Ciudad de Valencia: El territorio de este Pueblo de los Guayos consiste en legua y media de Oriente á Poniente, y cerca de cinco de Norte a Sur. Al Oriente confronta con dicho Pueblo de Guacàra, distante dos leguas; al Poniente, con la citada Ciudad de Valencia, distante legua y media; al Norte con el sobredicho Pueblo de San Diego, distante cerca de tres leguas; y al Sur con declinación al Poniente con la Villa del Pao del Vicariato de San Carlos, distante veinte leguas poco mas, ó menos.

La Yglesia de este Pueblo de los Guayos es sufraganea de la Yglesia Parroquial de Guacàra y está dedicada á San Antonio de Padua: Lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó en veinte y dos de enero de mil setecientos diez siendo Cura Doctrinero de estos Pueblos un Presbytero Secular, en cuyo tiempo aun no se habían mezclado, como se hizo despues en un mismo

(488)

libro las partidas de los habitantes en este, y en el otro Pueblo de San Diego: La fabrica de dicha Yglesia es de una nave de poca capacidad pero fuerte: Sus paredes son de mampostería, y el techo es de varas, y cañas cubierto de texa. Tiene Capilla maior, con un arco de ladrillo que la distingue de la nave; Tras de dicha Capilla está la Sachristia, é inmediata al frontispicio la pieza de Baptisterio de semejantes materiales que los de la Yglesia, y en esta solo hay dos Altares que son el Mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, y otro de las Benditas Animas.

El Theniente Cura que sirve ambas Yglesias sufraganeas como ya queda advertido en el supradicho Pueblo de San Diego tiene de renta cada año por el servicio de este solo Pueblo de los Guayos, ochenta y siete pesos á que podrán llegar las Primicias y ovenciones de Misas cantadas de devocion y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles.

La referida Yglesia sufraganea de este dicho Pueblo de los Guayos no tiene otra renta que veinte y cinco pesos que producirán cada año los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles. El supradicho Theniente de Cura presentó una cuenta en que sin distincion alguna havia puesto los ingresos de una, y de otra Yglesia sufraganea del Pueblo de San Diego, y se suspendió á beneficio de entrambas: En cuya atencion y teniendo su Señoria Ylma presente lo representado por un Presbytero que tambien sirvió de Theniente de Cura, y assimismo por el Cura Doctrinero inmediato anterior del actual, y en consideracion á la cortedad de las rentas de ambas Yglesias que aun no sufragan para el costo de la Oblata, se omitió, sin perjuicio de ellas, el hacer los debidos apremios para hacer efectivo el ajuste de liquidacion de cuentas, y se mandó devolver la presentada por el actual Theniente de Cura previniendose á este que formase dos Libros, y que copiados en ellos con la debida separacion las partidas de la misma cuenta, entregarse uno de dichos Libros al Theniente de Cura que se havia nombrado para el servicio del supradicho pueblo de San Diego, y dejase el otro Libro para la Yglesia de este referido Pueblo de los Guayos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En dicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Los Guayos, y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	98	95	121	95	97	98	604
Blancos	86	54	67	53	68	57	385
Pardos	51	37	46	37	42	37	250
Negros							0
Esclavos	1		1			1	3

Totales	236	186	235	185	207	193	1242

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	121	Casas	128
Familias	140	Familias	143
Personas de Comunión	356	Personas de Comunión	369
De sola Confesion	53	De sola Confesion	64

En la

(489)

supradicha Yglesia sufraganea celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó ochocientas quarenta y nueve personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, en que indistintamente se havian escrito las partidas de los habitantes de este Pueblo de los Guayos, y en el de San Diego, y haviendose reconocida todas las que contienen desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo el Dr. D. Carlos de Herrera con comicion del Ylustrisimo Señor D. Juan García. Abadiano Dignisimo Obispo que fue de esta Diocesis en Mayo de mil setecientos quarenta y cinco se puso en cada uno de dichos Libros el Decreto de la presente Visita con fecha de siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes a la correccion de los defectos que se hallaron, y se mandó que de estos decretos se remitiese testimonio al Theniente de Cura nombrado para el servicio de dicho Pueblo de San Diego, á fin de que los pusiese por caveza de tres libros que se havian de formar para el asiento de partidas de los habitantes en aquel Pueblo, y que los expresados Libros visitados se archiven en la Yglesia de este Pueblo de los Guayos, prosiguiendo en ellos con las otras partidas de estos habitadores; y assimismo se mandó que ambos Thenientes de Cura se arreglasen para el asiento de dichas partidas, numero de libros de lo dispuesto en el Edicto expresado por su Señoría Ylustrissima en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho que entre otras providencias circulares queda ya anotada al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assimismo, en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó, por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica que se construyese un Cementerio contiguo á la Yglesia de este pueblo de los Guayos, y semejantemente otro en la del supradicho pueblo de San Diego: Hallanse copiados estos Decretos al folio 162 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por el Cura Doctrinero del supradicho Pueblo de Guacàra haciendo dimision del de San Diego y de este de los Guayos sus anexos, y teniendose presente lo expuesto por un vecino de dicho pueblo de San Diego, y lo que su Señoría Ylustrissima vio, y reconoció en el transito á los mismos Pueblos, y en la Visita de cada uno, y con atencion assimismo á lo prevenido y dispuesto en las Leyes de estas Yndias, declaró ser útil, y necesaria la dismembracion de dichos Pueblos de San Diego y los Guayos, y su ereccion en dos Curatos distintos bajo el territorio que cada uno tiene señalado, segun queda ya referido; y respecto á que por dichas Leyes de Yndias estan asignados cinquenta mil maravediz para congrua de cada Sacerdote Doctrinero mientras estos no tubieren estipendio en los Diezmos (que hasta ahora no se les reparten en esa Diocesis) con mas veinte y cinco pesos para la Oblata;

atendiendo á que los Vecinos Españoles, y de otras castas que habitan en el territorio de los dichos dos Pueblos de San Diego y de los Guayos han de ser asistidos, y administrados por el Cura Doctrinero que respectivamente

(490)

se nombrare en ellos, y que por lo mismo corresponde sufran dichos vecinos á proporcion alguna parte de dicha congrua para que no sea tanto el gravamen de la Real Hacienda, mandó su Señoría Ylma que remitiese testimonio de este expediente á su Provisor y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, para que pasase los oficios correspondientes al Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexio de esta Provincia, á fin de que se sirviera acceder a la expresada separacion y erección con las circunstancias referidas, y assimismo para que desde luego se procediese á la regulación de las contribuciones que se havian de hacer para la Oblata de dichas dos Yglesias y congrua de ambos Curas Doctrineros, los quales con los cinquenta mil maravediz de la misma congrua, y con las Primicias y ovenciones que deben contribuir los Vecinos Españoles, y de otras castas (de que estan relevados los Yndios) podrian sustentarse, mientras llega el caso de percibir su congrua en los Diezmos, en cuio caso ha de cesar aquella contribucion, como también la de los veinte y cinco pesos para la Oblata quando los derechos parroquiales de cada Yglesia ya sean suficientes para este gasto: Y assimismo, dispuso su Señoría Ylma que entre tanto se verificaba la provicion de estos dos nuevos Curatos, ó se tomaba otra providencia, continuasen los supradichos Thenientes de Cura sirviendo los dos referidos Pueblos de San Diego y de los Guayos: Segun todo consta del Decreto expresado en siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno que con las citadas representaciones está copiado al folio 165 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Nota. Que haviendose practicado todas las diligencias que se previenen en el auto antecedente con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Rexio de esta Provincia y resultado por las regulaciones hechas que de los doscientos nueve pesos prorratedos para la congrua y oblata del Cura é Yglesia del pueblo de San Diego, se havian de satisfacer ciento quarenta y nueve pesos quatro reales por los Vecinos Españoles y de otras castas, y los cinquenta y nueve pesos, quatro reales necesarios por la Real Hacienda, y que assimismo de los doscientos nueve pesos prorratedos para la congrua y oblata del Cura é Yglesia del Pueblo de los Guayos, se habían de satisfacer ciento quarenta y dos pesos por los Vecinos Españoles, y los restantes sesenta y siete pesos por la Real Hacienda; se decretó la ereccion de un nuevo Curato en cada uno de dichos Pueblos en autos de veinte y veinte y dos de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco, y á su consecuencia se procedió á la provision de ambos beneficios citados, y Doctrinas conforme á las Leyes del Real Patronato, y se verificó la del Pueblo de los Guayos en D. Josef Francisco Gutierrez, Clerigo Presbytero, á quien su Señoría Ylma dió colacion en trece de Diciembre del año de mil setecientos ochenta y cinco, y la del Pueblo de San Diego en el Ber. Don Esteban Ignacio Quero á quien su Señoría Ylma dió colacion en diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y seis y le confirió los Sagrados Ordenes: Segun todo consta de los expedientes del asunto que se hallan en esa Secretaria de mi cargo.

Para el buen regimen y gobierno de la Yglesia de este Pueblo de los Guayos sirve el mismo Despacho ó Carta Pastoral extendido en el Pueblo de Guacàra donde queda ya explicada.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en

que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y treinta.

Pueblo de la Inmaculada Concepcion de Ntra. Sra. de Montalván

El dia once de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de los Guayos, y habiendo andado diez y siete leguas

(491)

llegó á este Pueblo de Montalván el día trece del mismo mes y año, y en proprio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 75 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en él gentes de otras castas; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y algunas haciendas de caña dulce, y de cacao. Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Nirgua, y su territorio parroquial consiste en diez leguas de Oriente á Poniente, y mas de ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la Ciudad de Valencia, distante mas de quince leguas; al Poniente con dicha Ciudad de Nirgua, distante diez leguas; al Norte con el Pueblo de Urama distante diez leguas; y al Sur con el Pueblo del Tinaquillo del Vicariato de San Carlos distante catorce leguas poco mas ó menos.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Montalván está dedicada á la Ynmaculada Concepción de Nuestra Señora; lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que se infiere ser el primero, y comenzó en veinte y tres de Junio de mil setecientos treinta y tres en que era servida por un Presbytero Secular Cura Capellan de este Pueblo, segun estilo de aquellos tiempos, que ya no subsiste en los presentes, porque assi este, como todos los demas Curatos se proveen segun las Leyes del Real Patronato, y sus Curas, é Yglesias gozan de iguales prerrogativas que los de Villas, y Ciudades, conforme á lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres explicada ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruao: La fabrica de las supradicha Yglesia Parroquial es de tres naves distinguidas con dos ordenes de columnas de ladrillo, y planchas de madera labrada; las paredes son de tapias y mampostería, y el techo de tablas, cubierto de texa; tiene Capilla mayor con tres arcos de madera que la distinguen de dichas naves: Tras de dicha Capilla está construida la Sachristia de semejantes materiales, é inmediata al frontispicio hay una Torre, ó Campanario de dos cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio: Los Altares son tres á saber el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento; otro al lado del Evangelio dedicado á Nuestra Señora de Dolores, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y otro al lado de la Epistola, dedicado á la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora: Toda esta fabrica es nueva, fuerte, y de bastante capacidad.

El Cura de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son ochenta pesos que unicamente estan cobrables de los doscientos y cincuenta pesos prorratedos entre estos vecinos para la congrua de dicho Cura, y costos de la Oblata; noventa y siete pesos de dotaciones de Misas; ciento veinte y nueve pesos de Misas cantadas de una obra pia; setenta pesos, y quatro reales á que podrán llegar las Primicias, y doscientos quarenta y un pesos quatro reales que producirán las ovenciones

de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone seiscientos y ocho pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año trescientos ochenta y seis pesos quatro reales, que produce de rentas un capital de siete mil setecientos treinta pesos y quatro reales, impuesto á censo en varios ramos, y cinquenta y siete pesos quatro reales á que podrán llegar los derechos de sepulturas. Ambas partidas componen quatrocientos quarenta y quatro pesos. Se recibieron cuentas á todos los Mayordomos que ha havido (excepto dos que ya las havian dado en la Curia Eclesiástica de esta ciudad de Caracas) después de la ultima anterior Visita que practicó en este pueblo en siete de Julio de mil setecientos sesenta y tres el Doctor D. Felipe de Prado, con comision del Ylmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero

(492)

immediato antecesor de su Señoria Ylma, y haviendo liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno en que se mandó al actual Mayordomo que en primera partida de descargo de las cuentas sucesivas colocase ochenta y un pesos, quatro reales, y medio que resultaron de alcance á su favor: Que cobrase ciento cinquenta y siete pesos que resultaron de alcance contra dos Mayordomos anteriores, y setecientos noventa y cinco pesos siete reales que se estaban debiendo de reditos de censos, y que continuase las causas iniciadas sobre aseguramiento de los mismos censos, previniendosele assimismo que practicase las debidas diligencias para aclarar algunas dudas sobre partidas que se debieron poner en las cuentas dadas por los dos ultimos Mayordomos en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: También se dispuso que la lampara se mantuviese con aceite, y no con manteca ó sebo por su sordidez; é igualmente se dispuso que el gasto de pan, vino y cera se hiciese de las rentas de dicha Yglesia por medio de su Mayordomo, y que desde luego cesase la contribución de cinquenta pesos que annualmente debian hacer estos vecinos, la qual en quanto á la congrua del Cura tambien debia cesar en todo, ó en parte quando se le repartan Diezmos: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial de este Pueblo de Montalván. Sus constituciones fueron aprobadas por el Doctor D. Carlos de Herrera Visitador comisionado por el Ylmo Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en auto de diez y nueve de Junio de mil setecientos quarenta y siete en que se mandó solicitar la Real confirmacion. Las rentas de esta Obrapia consisten en el capital de siete mil quinientos y treinta pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos trescientos setenta y seis pesos, y quatro reales, y aunque á mas de este capital tiene otro de seiscientos pesos nada produce en el dia por estar litigioso: Las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar cada año á doce pesos. Visitó su Señoria Ylma esta Obrapia el dia trece de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está contenido al folio 77 del Libro 5 de Ynventarios. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual, y á su antecesor, y se aprobaron en auto de veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno en que se mandó á dicho actual Mayordomo que en primera partida de descargo colocase doscientos setenta y un pesos, quatro reales, y medio que resultaron de alcance á su favor, y en primera partida de cargo doscientos y cinquenta pesos que no se havian puesto en el de las cuentas aprobadas; que practicase las correspondencias diligencias para cobrar mil ciento sesenta y quatro pesos que se estaban debiendo de Misas; Que agregase una deuda de ciento y cinquenta pesos á un censo de doscientos pesos de que

procedía, y que su nuevo reconocimiento se hiciese de trescientos y cinquenta pesos de principal: Assimismo se dispuso que entre tanto no se consiga la confirmacion de las supradichas constituciones en el Supremo Consejo no se haga Junta alguna por los hermanos, ni se de titulo de Cofradia à esta Obrapia, y que el nombramiento de Mayordomo quando falte la actual, se haga por el Vicario Foraneo de la Ciudad de Nirgua. Tambien se arregló la limosna de las funciones que debe hacer cada año esta Obrapia, que son una Misa, y Procesión el Domingo tercero de cada mes; las de los siete días siguientes al del Corpus, y Procesion del último día; El costo de la cera, musica, é incienso para las funciones el día del Corpus, y Jueves Santo, y un Aniversario en el mes de Noviembre. Se minoró la limosna que dan los hermanos por su asiento, reduciendola solamente à seis pesos los hermanos mayores, y á ocho reales los hermanos menores, quedando obligada la Obrapia á mandar celebrar una Misa cantada en el fallecimiento de los primeros, y rezada en de los segundos. Y se dio comision al Cura para que cada año reciva cuentas á los Mayordomos mediante ser dificultoso el ocurso, y conduccion de papeles á dicha Ciudad en Nirgua: Assimismo en auto de veinte y quatro de Noviembre del citado año de mil setecientos ochenta y uno, proveido en el siguiente pueblo de Canoavo teniendose presen-

(493)

te lo expuesto por el sobredicha actual Mayordomo, se le concedió que las rentas que administrase puedan llevar el quatro por ciento: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Montalván, y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	135	70	150	68	83	70	576
Indios	8	9	12	7	9	11	56
Pardos	126	59	146	68	120	80	599
Negros	7	2	3	2	5	3	22
Esclavos	67	19	97	11	34	44	272
Totales	343	159	408	156	251	208	1525

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo	Feligreses habitantes fuera del Pueblo
Casas 44	Casas 134
Familias 50	Familias 151
Personas de Comunion 223	Personas de Comunion 675
De sola Confesion 50	De sola Confesion 119

En la supradicha Yglesia sufraganea celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil quinientas quarenta y tres personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres,

y en cada uno se extendió el Decreto de la presente con fecha de diez y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y á este y demás fines se mandó al Cura que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 167 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 15. Mandó al Cura que reprehendiese, y abominase con eficacia el vicio de la embriaguez que dominaba entre muchos de estos feligreses, y que no siendo bastante sus exhortaciones, se valiese del auxilio del Juez Secular para la extirpación del mismo vicio.*
- 16. Se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica que tras la Sachristia de la referida Yglesia Parroquial se construyese un Cementerio.*
- 17. Para evitar algunas irreverencias, se dispuso que en el Sagrario del Altar mayor se colocase el Pixis que estaba en otro lugar, y que desde aquel se administrase la Sagrada Comunión.*
- 18. Se mandó publicar este Despacho en el primer Domingo siguiente a su fecha.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 169 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Joseph de Canoavo

El dia veinte y dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoría Ylma del supradicho Pueblo de Montalván, y habiendo andado quatro leguas de camino muy fragoso llegó á este de Canoavo, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 78 y siguientes del Libro 5 de Ymventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, pero el mayor numero de sus habitantes son Pardos libres; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao. Corresponde al Vicariato de la Ciudad de Nirgua, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y cerca de cinco de Norte á Sur: Al Oriente con declinacion al Sur confronta con la Ciudad de Valencia, distante mas de quince leguas; al Poniente con declinacion tambien al Sur con

(494)

la Ciudad de Nirgua, distante diez leguas; al Norte con el Pueblo de Urama, distante ocho leguas; y al Sur con el supradicho Pueblo de Montalván, distante quatro leguas; bien entendido que en todas estas distancias intermedias, altas cerranias.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Canoavo está dedicada á San Josef; y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un libro de Matrimonios, que no se sabe si es el primero, cuyas partidas comenzaron el diez y ocho de Mayo de mil setecientos y doce, siendo Cura un Presbytero Secular, quien en la inscripcion del mismo Libro apuntó que havia entrado al

ejercicio de tal cura el año de mil setecientos y once. La fabrica de dicha Yglesia es de una nave de corta capacidad, y duración; Sus paredes son de baxareque doble, y el techo de varas, y cañas cubierto de texa; tras el Presbyterio está construida la Sachristia, y tres aposentos de semejantes materiales, y de los mismos está edificado la pieza de Baptisterio inmediata á la puerta mayor, sobre la cual está formado el Coro de tablas y bigas: Los altares son dos, á saber el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y otro dedicado á las Benditas Animas, y cerca de esta Yglesia hay un Campanario formado de madera con su techo de texa.

El Cura de ese Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente roza son setenta y quatro pesos quatro reales que pagan de estipendio algunos vecinos; cien pesos de Misas dotadas; diez pesos á que podrán llegar las Primicias; y noventa y siete pesos, quatro reales que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone doscientos ochenta y dos pesos. Y advirtió el referido Cura que aunque para su congrua y como costo de oblata deben contribuir estos vecinos doscientos y cinquenta pesos, no puede cobrar mas que los supradichos setenta y quatro pesos, quatro reales, y que de estos proporcionadamente aplica cada año para el dicho costo de oblata catorce pesos y siete reales, los quales deben rebajarse de los supradichos doscientos ochenta y dos pesos: Y assimismo advirtió que de una Capellanía que de proximo estaba para declararse á favor del Cura de ese Pueblo le tocarian de réditos cada año ciento treinta y ocho pesos.

La referida Yglesia á mas de aquellos catorce pesos y siete reales destinados para la Oblata, no tiene otra renta que los derechos de sepulturas y velaciones, los quales podrán alcanzar cada año á setenta y cinco pesos: Se recibieron cuentas al supradicho Cura, y haviendose liquidado con la asistencia de terceros por parte del Real Bice Patronato las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de descargo de las cuentas sucesivas colocase veinte y ocho pesos tres reales, y medio que resultaron de alcance á su favor, y en atencion á no haver comparecido los herederos del Cura antecesor ni otro que sirvió interinamente despues de la ultima anterior visita que practicó en este pueblo en Julio del año de mil setecientos sesenta y tres el Doctor D. Felipe de Prado con comision del Ylmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, se mandó hacer la correspondiente citacion para que ocurriesen á dar sus cuentas á la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Y en la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Canoàvo, y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	32	16	15	12	10	12	97
Indios							0
Pardos	231	85	208	94	97	106	821
Negros							0
Esclavos	44	10	68	10	31	41	204
Totales	307	111	291	116	138	159	1122

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	46	Casas	145
Familias	52	Familias	178
Personas de Comunión	246	Personas de Comunión	563
De sola Confesion	16	De sola Confesion	118

(495)

En la supradicha Yglesia parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil y treinta y siete personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones y advertencias conducentes á la corrección, y enmienda de los defectos que se hallaron, y para el suplemento de algunas partidas que faltaban del tiempo del Cura antecesor; y se mandó al actual, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas; y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se mandó tambien á dicho Cura que con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado, dispusiese la exhumacion y traslación á lugar sagrado de los huesos de algunos que por haver fallecido de la epidemia de viruelas, fueron sepultados en los campos: Hallanse copiados estos decretos al folio 170 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes.

15. Se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica que se construyese un Cementerio contiguo á la susodicha Yglesia.

16. Se dispuso que luego que se verificase el nuevo prorrateo para la congrua del Cura y costo de la Oblata, se colocase de continuo el Santissimo Sacramento en la referido Yglesia, y que su lampara se mantuviese con aceite, costeandose de las rentas de Fabrica, y con las limosnas que ofrecieren los fieles entretanto se logra competente dotacion.

17. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho.

Están copiados estos Decretos y anotados los demás al folio 172 del Libro 2 Copiador.

Ciudad de Nra. Sra. de la Victoria de Nirgua

El dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Canoàvo, y habiendo andado catorce leguas llegó el día veinte y siete á esta Ciudad de Nirgua, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares,

Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 80 vuelto y siguientes del Libro 5 de Yventarios.

Esta Ciudad es de Pardos libres, los quales son sus principales habitantes, y de los mismos se compone su Cavildo Secular, a excepción del Teniente de Justicia mayor que siempre es persona blanca. Unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y algunas haciendas de caña dulce, y de cacao: Esta dicha Ciudad es cabeza del Partido, ó Vicariato del propio nombre de Nirgua, y su territorio parroquial consiste en catorce lenguas de Oriente á Poniente, y veinte y cinco de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Montalván, distante diez leguas; al Poniente con el Pueblo de Guama del Vicariato de la Ciudad de San Felipe, distante diez y nueve leguas; al Norte con el pueblo de Cabria, distante diez y nueve leguas, y al Sur con declinación al Oriente, con el Pueblo de Tinaquillo del Vicariato de San Carlos, distante quince leguas, en cuyas distancias intermedian cerránias casi inaccesibles.

La Yglesia Parroquial de esta Ciudad está dedicada á Nuestra Señora de la Victoria; y entre sus libros el mas antiguo es uno de Bautismos, cuya primera partida legible es del año de mil seiscientos treinta y quatro, y sus antecedentes se infiere haverse perdido en algun incendio u otro acaecimiento, porque esta Yglesia es mas antigua segun resulta de una diligencia que se halló entre algunos papeles viejos, de la qual se deduce que siendo Gobernador y Capitan General de esta Provincia D. Juan de Meneses, en veinte y cinco de Enero del año de mil seiscientos veinte y ocho haviendose construido Yglesia en el fuerte de Santa María de Nirgua, la bendijo el Ylmo Señor D. Fray Gonzalo de Angulo Digenissimo Obispo de esta diócesis, y que se erigió la Poblacion en Ciudad denominandola entonces de Santa Maria

(496)

de la Victoria del Prado de Talavera. La actual nueva fabrica de dicha Yglesia es de una nave de corta capacidad, y de mediana fortaleza; tiene dos Capillas laterales que con la mayor y el cuerpo de la nave forman una cruz; Todas las paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa: Tras la Capilla mayor está construida la Sachristia de semejantes materiales; á la vanda del Evangelio por la parte exterior hay un Cementerio cercado de tapias muy deterioradas, y cerca del frontispicio está principiada la Torre, ó Campanario en cuyo primer cuerpo, que aun no está concluido, se havia de poner la Fuente Baptismal, la qual entre tanto se mantenía en una de las citadas Capillas colaterales. Los Altares de esta Yglesia son quatro á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora de la Victoria, otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado á la vanda del Evangelio, y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestros Señora del Carmen, y el otro de Nuestra Señora del Rosario.

Los Ministros de la referida Yglesia son un Cura y un Sachristan mayor, este paga de sus rentas un Sachristán menor, y la Fabrica paga de las que le pertenecen dos Acolitos, ó Monacillos: De las que anualmente gozan el Cura, el Sachristan mayor, y la Fabrica, segun computo hecho por un quinquenio, doy razon en la siguiente figura.

<i>Renta annual del Cura</i>	
<i>De Diezmos</i>	<i>450</i>
<i>De Primicias</i>	<i>60</i>
<i>De Misas cantadas de Obras pias</i>	<i>178.2</i>

<i>De ovenciones de Misas Cantadas de devoción, de Baustismos, Casamientos y Entierros</i>	209.1
<i>Total de la renta del Cura</i>	897.3
<i>Del Sachristan maior</i>	
<i>De Diezmos</i>	150
<i>De Misas cantadas de Obras pias</i>	54.2
<i>De ovenciones de Misas Cantadas de devoción, de Baustismos, Casamientos y Entierros</i>	119.6
<i>Total de la renta del Sachristan maior</i>	324
<i>De la Fabrica</i>	
<i>De Diezmos</i>	225
<i>De derechos de sepulturas y velaciones</i>	130
<i>Total de la renta de Fabrica</i>	355

Se recibieron cuentas á siete Mayordomos que succesivamente havian administrado las expresadas rentas de Fabrica desde Julio del año de mil setecientos sesenta y tres en que practicó la ultima anterior Visita de esta Ciudad por el Doctor D. Felipe de Prado con comision del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma, y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero nombrado por parte del Real Vice Patronato; las aprobó su Señoria Ylma en auto de doce de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno en qué se declararon por lexítimos varios alcances que juntos componen quatrocientos noventa y siete pesos dos reales á favor de tres de dichos Mayordomos, y contra la Fabrica; y doscientos sesenta y un pesos, seis reales á favor de esta, y contra quatro Mayordomos, y en atencion á que el actual no podia continuar, se nombró por Mayordomo interino al Sachristan mayor de esta Parroquia, haciendosele las prevenciones convenientes para el cobro de otras deudas que estaban pendientes desde la citada anterior Visita: Tambien se dispuso que la lampara se mantuviese con aceite, y no con manteca, ó sebo por su sordidez, é igualmente se dieron otras disposiciones conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las cuentas que en adelante se llevaren: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial de Nirgua: Sus constituciones fueron aprobadas en cinco de Agosto de mil setecientos y diez por el Doctor D. Gabriel Matias de Ybarra Provisor y Vicario Capítular: tiene obligacion de costear la funcion del dia de Corpus, la pega para el Monumento y administraciones, un Aniversario en el mes de Noviembre, doce Misas rezadas cada año, una en el fallecimiento de cada hermano, y assimismo la fiesta del Domingo tercero de cada mes, quando no hay devoto que la costee: Hay dos clases de hermanos, unos que se titulan fundadores, y deben ser veinte y quatro, de los quales da cada uno por su asiento, veinte y dos pesos, siete reales por una vez; y

(497)

otros que se llaman supernumerarios, y dan por su asiento quatro reales y media libras de cera por una vez. Las rentas consisten en el capital de tres mil ciento y veinte pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de créditos ciento cinquenta y seis pesos, y las limosnas que dan los fieles podrán llegar cada año á ocho pesos. Visitó su Señoria Ylma esta Obrapia el día treinta de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, y de todas sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 83 vuelto del Libro 5 de Ynventarios: Y para la recepcion de cuentas á los Mayordomos, se dio comision al Vicario

Foraneo de esta Ciudad de Nirgua: Y haviendolas con efecto recibido, y examinadas, resultaron entre varios alcances á favor de la Obrapia trescientos treinta y quatro pesos, y 6 reales, si bien que de estos se havian de satisfacer los derechos de algunas funciones que se debian á uno de los Curas antecesores; y se aprobaron dichas cuentas en auto de veinte y dos de Diciembre del mismo año de ochenta y uno en que tambien se dieron varias disposiciones conducentes al buen régimen, y gobierno de esta Obrapia, seguridad de los censos, cobro de sus reditos, y claridad en las cuentas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia de Nra. Sra. de la Victoria

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de esta Ciudad de Nirgua á solicitud de su Cavildo Secular: Sus Constituciones se formaron en veinte y ocho de Septiembre de mil seiscientos treinta y tres por un Presbytero Secular Cura de la misma Ciudad, y la aprobó el Ylmo Señor D. Juan Lopes Agurto Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta solemne á Nuestra Señora el dia veinte y cinco de Enero; de una Misa cantada cada Sabado; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada en las fiestas de la Ymmaculada Concepcion, Purificacion, Anunciacion, Asumpcion, y Natividad de Nuestra Señora; Los hermanos dan por su asiento ocho reales, y si son Yndios, ó Esclavos solo contribuyen quatro reales por una vez, y en el fallecimiento de los primeros se manda celebrar una Misa cantada con tal que de los bienes del difunto se contribuyan doce reales, y por los demás una Misa rezada. Las rentas consisten en el capital de dos mil quinientos treinta y cinco pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento veinte y seis pesos seis reales, y las limosnas que dan los fieles podran alcanzar cada año á doce pesos. Visitó su Señoria Ylma esta Obrapia el supradicho día treinta de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, y de todo lo perteneciente a ella se formó Ynventario que original está extendido al folio 84 vuelto del Libro 5 de Ynventarios: Y para la recepcion de cuentas se dio comision al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Nirgua: Y haviendolas con efecto recibido, y examinado, resultaron en varios alcances ciento quarenta y tres pesos y un real á favor de la Obrapia, y contra cinco Mayordomos, y quarenta y cinco pesos dos reales á favor de otros dos, y contra dicha Obrapia y se aprobaron en auto de quince de Enero de mil setecientos ochenta y dos, en que se dieron las disposiciones convenientes para el cobro de aquella primera cantidad, y pago de la segunda; y assimismo, para que se celebraran algunos Aniversarios que se havian omitido. E igualmente se hicieron otras prevenciones conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Obrapia, seguridad de los censos, cobro de sus reditos, y claridad en las cuentas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial de esta Ciudad de Nirgua: Sus Constituciones fueron aprobadas en veinte y tres de Junio de mil setecientos treinta y nueve por el Ylmo Señor D. Joseph Felix Balverde Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Componese de doce hermanos numerarios que dan por su asiento diez pesos por una vez, y de muchos supernumerarios que unos dan por su asiento ocho reales, y otros quatro reales: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes; de un Ani-

(498)

versario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada el dia veinte y nueve de Septiembre; de otra, en el fallecimiento de los hermanos numerarios y de una rezada en el de los

supernumerarios que contribuyen por su asiento ocho reales. Las rentas consisten en el capital de dos mil ochocientos treinta y once pesos, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento quarenta pesos, quatro reales, y medio, y las limosnas que dan los fieles podran llegar cada año á diez y ocho pesos. Visitó su Señoría Ylma esta Obrapia el supradicho día treinta de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 85 del Libro 5 de Ynventarios: Y para la recepcion de cuentas se dio comision al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de Nirgua: Y haviendolas con efecto recibido, y examinado, resultaron en varios alcances ciento y diez y seis pesos contra cinco Mayordomos, a favor de la Obrapia, y contra esta y á favor de otros dos Mayordomos sesenta y un pesos dos reales, y se aprobaron en auto de veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos, en que se dieron las disposiciones convenientes para el cobro de aquella primera cantidad, y pago de la segunda; como tambien para que se celebraran algunas Misas que se havian omitido. E igualmente se dieron otras prevenciones conducentes al buen regimen, y gobierno de esta Obrapia, seguridad de los censos, cobro de sus reditos, y claridad en las cuentas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en la expresada Ciudad de Nirgua, y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Pardos	696	364	853	365	474	498	3252
Blancos	17	9	5	3	3	1	32
Indios							0
Negros							0
Esclavos	4		7		5	4	20
Totales	717	367	867	368	482	803	3304

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Ciudad		Feligreses habitantes fuera de la Ciudad	
Casas	225	Casas	447
Familias	33	Familias	178
Personas de Comunion	472	Personas de Comunion	1388
De sola Confesion	62	De sola Confesion	197

En la supradicha Yglesia parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó tres mil quinientas y doce personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se extendió el Decreto de la presente con fecha de veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la corrección, y enmienda de algunos defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que, para la mayor formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido

por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se dispuso que en sus partidas se explicasen las mandas, y legados pios que dejaren los que fallecieron bajo disposicion testamental, expresando tambien la fecha de esta, y el Ministro ante quien se huviese otorgado, á fin de poderse ocurrir al cumplimiento de las ultimas voluntades, y a la debida execucion de la Novisima Real Cedula sobre legados dolosos, é involuntarios (cuya prevencion se hizo tambien en los supradichos Pueblos de Montalván y Canoabo de este Vicariato: Hallanse copiados los expresados Decretos al folio 173 y siguientes del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por el supradicho Cura y de lo que su Señoría Ylma vio, y reconoció en la visita de este Partido, declaró en auto de seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno ser necesaria la dismembración de una parte del territorio parroquial de la referida Ciudad de Nirgua para la ereccion de una nueva Parroquia á beneficio de los habitantes de los sitios de Temerla, Cocòte, Escondida, y Haro Viejo, señalando los correspondientes linderos á aquella parte dismembrada que contiene seis leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur, en que se comprehenden los expresados sitios declarandose assimismo que en el de Temerla se havia de edificar la iglesia parroquial, y que los habitantes en

(499)

este y demás expresados sitios havian de contribuir annualmente cinquenta mil maravediz para congrua del Cura mientras no la tuviere en los Diezmos y veinte y cinco pesos para la oblata, hasta que la Yglesia tenga rentas suficientes para este gasto, debiendo satisfacer las Primicias, ovenciones, y derechos de sepulturas; é igualmente los dos tercias partes del costo de la fabrica de la Yglesia, pues la otra parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme a la Ley: Y á fin de solicitar el consentimiento é intervencion del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia para la expresada dismembración y ereccion, como tambien para el prorratio de las enunciadas cantidades, mandó su Señoría Ylma que se pasase el expediente á su Provisor y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas: Según todo consta del expresado auto que con la citada representacion está copiado al folio 176 del Libro 2 Copiador.

Nota. *Que habiendo prestado su consentimiento el Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y practicadose con su intervencion todas las diligencias que se previenen en el auto antecedente, se hizo la ereccion de este nuevo Curato, bajo el titulo de San Hilario en el sitio de Temerla, y haviendose procedido conforme á las Leyes del Real Patronato á la provision de dicho beneficio, y se verificó en D. Josef Raphael Torres, á quien se dio colacion en nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro y su Señoría Ylma hallandose en esta Ciudad de Caracas le confirio los Sagrados Ordenes: Segun consta de los expedientes del asunto que se hallan. En esta Secretaria de mi cargo.*

En atencion á que en dicha Ciudad de Nirgua no havia Hospital para la curacion de los pobres enfermos, y teniendo presente su Señoría Ylma lo dispuesto en las Leyes de estas Yndias, y lo declarado y prevenido en las Reales Cédulas de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, y de catorce de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve con referencia á otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco sobre la Visita de Hospitales; y considerando tambien la mucha necesidad que havia de uno en la misma Ciudad de Nirgua, sin que en el espacio de ciento cinquenta y tres años que contaba esta de su fundacion se huviese verificado su ereccion; mandó su Señoría Ylma que se remitiese este

expediente á su Provisor y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas, á fin de que pasase los oficios convenientes al Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia en orden á que se verificase la fundacion de dicho Hospital y nombramiento de Mayordomo, en cuyo poder entrasen los novenos de Diezmos que estuvieren depositados desde el tiempo en que se comenzaron á repartir en favor del mismo Hospital, y los que lo succesivo se les repartieren: Segun consta del auto expedido en siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno que está copiado al folio ciento setenta y siete vuelto del Libro2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de doce de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 17 inclusive, la expedida para la Ciudad de Barquisimeto, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes.

- 18. Se mandó al Cura que amonestase á los padres de familia á fin de que traxesen los niños para ser bautizados dentro el término dispuesto en la Synodal de este Obispado, y que en caso de inobediencia, se les impusiese alguna pena que sirviese de escarmiento.*
- 19. Informado su Señoria Ylma de que algunos de estos feligreses incurrían frecuentemente en adulterios; mandó á dicho Cura, que tomando este asunto como uno de los de su primera atencion, reprehendiese con el más vivo zelo tan detestable culpa.*
- 20. Hola, habiéndose entendido que en la concurrencia de estos Feligreses á la Ciudad en alguna fiesta del año se cometian, entre otros desordenes, el de frecuentes insextos, á causa de juntarse quatro ó cinco familias en una misma casa por ser cortó el numero de las que hay dentro de dicha Ciudad, respecto de los Feligreses habitantes en los campos, se previno al Cura que reprehendiese severamente á los padres de familias, y que zelase por otros medios tales juntas, procurando assimismo exitar á que todos tengan casa dentro la Ciudad; y que siendo necesario se valiese del Juez Secular para el efecto efectivo cumplimiento de estas disposiciones.*
- 21. Informado también su Señoria Ylma del poco temor de Dios con que algunos*

(500)

de estos feligreses prestaban juramentos falsos en tela de juicio, se mandó al Cura que abominase la gravedad de esta culpa é hiciese conocer los perjuicios que de ella se siguen; y que si despues fuere convencido alguno de falso jurador, lo mantuviesen en segura custodia, y diese cuenta á su Señoria Ylma ó á su Provisor para imponerle el castigo correspondiente.

- 22. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oir Misa que las expedidas á este fin en el decreto diez y nueve de los que contiene el Despacho ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotado.*
- 23. Se mandó que el Mayordomo de Fabrica con acuerdo de dicho Cura dispusiese que sin dilacion se continuase y concluyese en la supradicha Yglesia Parroquial la fabrica del Baptisterio, Campanario, y Coro, y assimismo la cerca del Cementerio, mediante las licencias que para la entera construccion de dicha Yglesia estaban concedidas por el Tribunal Eclesiastico, y por el Señor Vice Patrono Regio de esa Provincia; y que entre tanto se verificaba la conclusión del Baptisterio se pusiese la Fuente Baptismal en un angulo de dicha Yglesia, cercado de varandas de madera.*

24. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha, y siempre que se juzgase conveniente, se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió no se copiase otra cosa que las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la referida Iglesia.

Hallanse copiados estos decretos, y anotados los demas al folio 178 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Se visitaron los testamentos de los que han fallecido en la referida Ciudad de Nirgua, y Pueblos de su Partido despues de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y assimismo se visitaron algunas memorias de Misas examinandose en unos y otros expedientes el cumplimiento de las pias imposiciones; y en cada uno se puso el decreto de Visita segun estado y circunstancias, devolviendose los mismos expedientes á sus respectivos interesados.

Tribunal Eclesiastico

El de este Vicariato de la Ciudad de Nirgua se compone de un Vicario Foraneo que regularmente lo es el Cura de dicha Yglesia Parroquial; tiene un Notario público á cuyo cargo está el Archivo, y ambos residen en la misma Ciudad en la qual y en todos los Pueblos de su Partido exerce dicho Vicario la jurisdiccion eclesiastica.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Nirgua

A la referida ciudad de Nirgua, y su Vicariato, corresponden los supradichos pueblos de Montalván, y de Canoavo, que se visitaron el referido año de mil setecientos ochenta y uno antes de entrar á dicha Ciudad, y tambien los Pueblosos de Uràma, de Càbria y de Taría, que por estar situados cerca de la costa del mar, se visitaron el año de mil setecientos setenta y tres, y de cuya Visita queda ya dada la razon en sus respectivos lugares. Y assimismo corresponde á este Vicariato el nuevo Curato erigido en el sitio de Temerla.

Pueblo de San Joseph de Guàma

El dia trece de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoria Ylma de la supradicha Ciudad de Nirgua, y haviendo andado diez y nueve leguas de camino muy fragoso llegó el siguiente dia catorce á este Pueblo de Guàma, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 86 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en el algunos Vecinos Españoles y de otras castas; fuera de la Poblacion habitan también algunos Yndios, y muchos vecinos de otras castas, y en aquellos campos tienen sus sementeras, y princi-

(501)

palmente haciendas de cacao: Estuvo anexo á ese Pueblo, el de Cocoròte, de suerte, que los dos constituian un Curato hasta Febrero del año de mil setecientos ochenta y uno, en que separado dicho pueblo de Cocoròte, se erigió en nuevo distinto Curato. Corresponde este referido Pueblo de Guama al Vicariato de la Ciudad de San Felipe, y su territorio parroquial, despues de la enunciada dismembracion, consiste en tres leguas y tres quartos de Oriente á Poniente, y quatro leguas de Norte á Sur. Al Oriente confronta con la Ciudad de Nirgua, distante unas diez leguas; al Poniente, con el Pueblo de Duaca del Vicariato de Barquisimeto,

distante quince leguas; al norte con dicho Pueblo de Cocoròte, distante cerca de tres leguas; y al Sur con el pueblo de Chivacoa del Vicariato de Barquisimeto, distante cerca de cinco leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Guama está dedicada á San Josef, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó en veinte y tres de abril de mil seiscientos setenta y seis, quando los Yndios de este Pueblo estaban divididos en encomiendas, y era su Cura Doctrinero un Presbytero Secular, en cuyo tiempo ó no subsistía, ó no estaba agregado el otro Pueblo de Cocoròte, por que de este no se comienza á hacer mencion en el proprio Libro hasta el año de mil seiscientos noventa y cinco, en que se nombra como anexo á este de Guama: La fabrica de dicha Yglesia es de una nave de mediana capacidad, y fortaleza, sus paredes son de mamposteria en el cuerpo principal de la nave, y de tapias y mamposteria en lo que corresponde á la Capilla Mayor, la cual está distinguida con un arco de ladrillo al frente; tras ella está construida la Sachristia y un aposento de semejantes materiales; Los techos de esta Sachristia y aposento son de varas, y cañas cubiertos de texa, y de tablas y texa todo el de la Yglesia; en la qual hay quatro Altares, á saber, el Mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular; uno al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo; y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Rosario, y el otro de las Benditas Animas: La Fuente Baptismal está en un angulo inmediato á la puerta mayor cercada con varanda de madera, y el Coro está formado en el pavimento de dicha nave: Hay tambien un Cementerio cuya cerca está totalmente destruida.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, único Ministro que sirve la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y el que lo era al tiempo de la Visita no pudo dar razon de sus rentas á causa de haversele conferido muy poco tiempo antes este beneficio: Mas por lo que se reconoció de las cuentas de Fabrica y de los Libros parroquiales, puede graduarsele de renta annual trescientos y cinquenta pesos de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, y quarenta pesos de primicias, y assimismo cien pesos de Reales Caxas, segun la razon dada por el Cura de dicho Pueblo de Cocoròte; de todo lo qual compone quatrocientos y noventa pesos.

Las rentas de fábrica de dicha Yglesia son cada año ciento y cinquenta pesos á que podrán llegar los derechos de sepultura y velaciones que pagan los Vecinos Españoles: Por falta de Mayordomo corren esas rentas á cargo del Cura: Se recibieron cuentas al actual, y á sus antecesores desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Diciembre de mil setecientos sesenta y tres el Dr. D. Felipe de Prado con comision del Ylmo. Señor D. Juan Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma, y haviendose liquidado dichas cuentas con la asistencia del tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó u Señoria Ylma en auto de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se declaró por lexítimo el alcance de setenta y siete pesos cinco reales, y medio á favor de los herederos del Cura antecesor, y se les dieron las debidas gracias por la donacion que hicieron á la Yglesia de dicho alcance, é igualmente se declaró por lexítimo el de quinze pesos, y seis reales á favor de dicho Cura actual, á quien se le mandó que de ellos se descargase en primera partida de las cuentas succesivas, y que practicase las debidas diligencias para el cobro de ciento noventa y quatro pesos, tres reales, que se estaban debiendo de derechos de sepulturas, como tambien para cobrar lo adeudado desde el año

(502)

de mil setecientos sesenta y nueve, por no haverse satisfecho los veinte y cinco pesos destinados para la Oblata de las supradicha Yglesia de este Pueblo y del de Cocoròte, segun lo expresado en las cuentas del referido Cura antecesor. Assi mismo, se mandó citar á un Presbytero que havia servido de Cura interino á fin de que presentase las cuentas del tiempo que administró la expresada renta: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obra pia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia del Pueblo de Guama: Sus constituciones fueron aprobadas en quatro de Abril de mil setecientos y quince por el Ylmo Señor D. Fray Francisco del Rincon Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una fiesta en la Octava de Corpus; de una Misa cantada con Procecion el Domingo tercero de cada mes; de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de costear la continua lampara, y la cera para las administraciones del Santissimo Viatico: Sus rentas consisten en el capital de tres mil ochocientos pesos, impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos ciento y noventa pesos: Visitó su Señoria Ylma esta Obrapia el dia diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 89 del Libro 5 de Ynventarios, y para la recepción, y aprobacion de cuentas se dio comision al Vicario Foraneo del Partido: Y haviendo con efecto recibido las de los Mayordomos, que ha tenido esta Obrapia desde el año de mil setecientos sesenta y tres en que se practicó la citada anterior Visita, las aprobó en auto de veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, sin otros alcances, que el de seis reales contra un Mayordomo, y tres á favor de otro, y se mandó al actual que practicasen las correspondientes diligencias para la averiguacion del estado de algunas cortas deudas que quedaron pendientes en la citada anterior Visita, y assimismo, para el aseguramiento de los censos que componen el sobredicho capital: Y en atencion á que las cuentas presentadas por los herederos del Cura anterior, á cuyo cargo corrió esta Obrapia por algun tiempo que no hubo Mayordomo tenian algunas dificultades que era preciso vencerlas antes de la aprobación, se dispuso comunicar vista á dichos herederos para que expusieran lo conveniente: Tambien se previno que los hermanos de esta Obrapia solicitasen la confirmacion de sus Constituciones en el Real y Supremo Consejo de estas Yndias: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Guàma y su territorio en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	124	57	263	61	115	88	707
Blancos	75	42	106	33	66	44	366
Pardos	182	83	249	89	110	131	835
Negros	43	23	46	21	35	35	203
Esclavos	37	5	46	11	13	25	146
Totales	461	210	710	215	338	329	2257

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 70	Casas 29	Casas 36	Casas 193
Familias 91	Familias 50	Familias 49	Familias 257
Personas de Comunión 262	Personas de Comunión 59	Personas de Comunión 128	Personas de Comunión 635
De sola Confesion 97	De sola Confesion 55	De sola Confesion 54	De sola Confesion 206

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó dos mil quinientas treinta y dos personas, cuyo numero excede el de almas por haber venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conde-

(503)

centes á la corrección, y enmienda de los defectos, que se hallaron, y se mandó al Cura, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 180 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial y de sus Feligreses se expidió con fecha de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Se corrigió el abuso introducido entre estos feligreses contra el cumplimiento del precepto de no trabajar en los dias festivos.*
- 17. Se corrigió tambien el abuso de bBautizar privadamente los niños sin justa necesidad, y se mandó al Cura que reprehendiese á los padres de familias, y los amonestase, á fin de que en el termino dispuesto en la Synodal de este Obispado, traxesen sus hijos á la Yglesia para ser bautizados solemnemente.*
- 18. Haviendose entendido los muchos desordenes, que se cometian en los campos, á pretexto de sacar Rosarios de noche, juntándose con este motibo personas de ambos sexos á bayles, y beberones; se prohibieron los tales Rosarios, y se impuso la pena de excomunion al dueño de la casa que permitiese aquellas juntas.*
- 19. Se mandó para evitar algunas irreverencias, que se trasladase en Pixis de uno de los Altares colaterales al Sagrario del Altar mayor, y que desde este se administrase la Sagrada Comunión; y assimismo se dispuso por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que en la supradicha Yglesia Parroquial se encalassen por la parte de afuera las paredes de la Capilla mayor; que se construyese un aposento para la custodia de varios muebles de la Yglesia que andaban dispersos, y no podian caber en otro aposento, que estaba*

contigo á la Sachristia: Y que se cerrase de tapias el Cementerio, que se hallaba enteramente abierto, y concedió su Señoría Ylma quarenta dias de Yndulgencia á los que con sus limosnas, ó trabajo personal coadyuvaran á esta obra.

20. *Se encargó al Cura que cuidase y zelase la puntual diaria concurrencia, y enseñanza á los Yndios, muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de padres libres de tributo, y los demás sus feligreses, segun y como está dispuesto en la Synodal de este Obispado: Y assimismo se mandó que en el primer Domingo siguiente de la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen las providencias circulares anteriormente expedidas, y que a este fin los las solicitase dicho Cura del Vicario Foraneo de dicha Ciudad de San Felipe, por que ninguna de ellas se halló en el Archivo de la presente Yglesia.*

Están copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 182 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

Nota. *Que hallandose su Señoría Ylma en la Visita de la Ciudad de San Felipe, representó el Cura del referido Pueblo de Guama, que el del otro Pueblo de Cocoròte se introducía á matricular por feligreses de este á algunas personas que lo havian sido siempre de aquel; y en vista de dicha representacion, mandó su Señoría Ylma un Decreto de diez de Enero de mil setecientos ochenta y dos, que ambos Curas se arreglasen á los linderos señalados quando se hizo la division de los mismos Pueblos, conteniendose cada uno dentro de sus terminos, y que á ese fin observasen tambien lo dispuesto en el Edicto expedido en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho. Hallase copiado ese Decreto al folio 194 vueltos del Libro 2 Copiador.*

Pueblo de San Geronimo de Cocoròte

El dia diez y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Guama, y haviendo andado cerca de tres leguas, llegó á este de Cocoròte, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 89 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en él algunos Vecinos Españoles y de otras castas; fuera de la Poblacion y en aquellos campos habitan también algunos Yndios, y muchos de dichos vecinos, donde tienen sus sementeras, y haciendas de cacao: Estuvo annexo este dicho Pueblo al antecedente de Guama hasta tres de Febrero de mil setecientos ochenta y uno, en que con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, se separó, y dividió, erigiendose en nuevo distinto Curato, y Doctrina, que luego se proveyó conforme á las reglas del Real Patronato en el Ber. D. Juan Ignacio Diez Velasco, Clerigo Presbytero, a quien se dio colacion en veinte y cinco de Junio del mismo año de mil setecientos ochenta y uno: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Corresponde este referido Pueblo de Cocoròte al Vicariato de la Ciudad de San Felipe, y su territorio parroquial consiste en quatro leguas de Oriente á Poniente, y cerca de dos de

Norte á Sur. Al Oriente con declinacion Sur confronta con dicha Ciudad de San Felipe, distante una legua; al Poniente, con el Pueblo de Guàra del Vicariato de Barquisimeto, distante quince leguas; al Norte con declinacion al Oriente con el Pueblo de Tinajas, distante dos leguas y media; y al Sur con el pueblo de Guama distante cerca de tres leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Cocoròte está dedicada á San Geronimo, y lo mas antiguo que en ella se halla es un Libro de Bautismos que comenzó en seis de Febrero de mil setecientos quarenta y seis, pero hay tradicion de que los antecedentes se perdieron en un incendio, y con efecto no puede dudarse de esto, respecto á que de los Libros del supradicho Pueblo de Guama, consta que este de Cocoròte existía ya el año de mil seiscientos noventa y cinco: La fabrica de dicha Yglesia es de una nave de mediana capacidad, cuyas paredes son todas de mampostería; solo está techado el Presbyterio, y aun esta parte parece inutil por tener algunas simbraduras; al lado del Evangelio está la Sacristia, y en ella estaba puesta por entonces la Fuente Baptismal; y al lado de la Epistola hay una pieza destinada para custodia de muebles; en aquella parte techada se celebraban al tiempo de la Visita a las funciones eclesiásticas, y alli havia dos altares, á saber, el mayor dedicado al Santo Titular, en que tambien se encuentra una Ymagen de Nuestra Señora bajo el título de las Angustias, que se dice haberse hallado en una quebrada, ó arroyo inmediato á este Pueblo en donde comenzó á ser venerada el año de mil setecientos setenta y quatro, segun las noticias, que se tomaron por no haverse hallado Documento alguno; y el otro Altar está dedicado á Jesus Maria, y Joseph.

El supradicho Cura Doctrinero de este Pueblo es el unico Ministro que sirve la referida Yglesia; y la rentas que annualmente goza son cien pesos de Reales Caxas; treinta y siete pesos á que podrán llegar las Primicias, y doscientos doce pesos que producen las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone trescientos quarenta y nueve pesos: Y advirtió el referido Cura, que por lo respectivo á la renta de Reales Caxas, solo se havian puesto cien pesos en consideracion á que al tiempo de manifestar su titulo de tal Cura Doctrinero de este Pueblo en la Real Contaduria, le insignuaron los Señores Oficiales Reales, que solo se le pagaria media

(505)

suma; pero que aun no se havia verificado á causa de que no se havia cumplido el primer año de su servicio en esta Doctrina.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año á mas de aquella parte que le corresponde de la media renta de Reales Caxas que antecedentemente queda insignuada, son catorce pesos á que podrán llegar las limosnas que dan los fieles, y noventa pesos que producirán los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos españoles, y ambas partidas componen ciento y quatro pesos. Se recibieron cuentas al supradicho Cura actual, y á los herederos del antecesor del tiempo que ha administró las expresadas rentas de esta Yglesia, siendo Cura de este, y del otro Pueblo de Guama, quando estaban unidos; y haviendose liquidado dichas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se mandó á dicho actual Cura que en primera partida de las cuentas succesivas se descargue de dos pesos dos reales y medio, que resultaron de alcance á su favor, y que cobrase trescientos diez y ocho pesos cinco reales y medio que resultaron de alcance contra los herederos del expresado Cura antecesor, y que tambien recaudase de estos algunas materiales que estaban en su poder pertenecientes á la fabrica de dicha Yglesia: Que cobrase

lo perteneciente á esta de la renta de Reales Caxas, uniéndose al propio fin con el Cura actual del supradicho Pueblo de Guama, á quien se hizo igual prevencion por ser esta deuda del tiempo que ambas Yglesias eran servidas por un solo Cura. Que practicase las diligencias correspondientes para averiguar, y cobrar los productos de una asequia, que havian trabajado los Yndios á beneficio de esta Yglesia, y que citase á los demás Curas que havian servido este Pueblo á fin de que compareciesen á dar sus cuentas; y con efecto de resultas de esta providencia, comparecio uno de ellos y se le aprobó su cuenta en auto de treinta de Enero de mil setecientos ochenta y dos, hallandose su Señoría Ylma en la Visita de la Ciudad de San Felipe, en que se mandaron entregar á dicho actual Cura veinte y tres pesos, y seis reales, y medio, que se exhibieron pertenecientes á la referida Yglesia de este Pueblo, y se dispuso que se cobrase una deuda de doce pesos quatro reales: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Asi mismo hallándose su Señoría Ylma en dicha Ciudad de San Felipe, se recibieron cuentas de las limosnas pertenecientes á la mencionada Ymagen de Nuestra Señora de las Angustias, y las aprobó su Señoría Ylma en auto de siete de Enero de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó al actual Cura, que invirtiese en la fabrica de las supradicha Yglesia veinte y siete pesos un real y medio, que resultaron de alcance á favor de dicha Ymagen, y tambien la plata, que havia de algunos signos de milagros; y las limosnas que en adelante se dieran hasta la conclusion de la misma farica; y que después las destinase para construir una Capilla donde coloque la referida Ymagen: É igualmente se dispuso que las prendas de oro que no fuesen necesarias para adorno de la misma Ymagen se aplicasen para dorar algunos de los Vasos Sagrados de la referida Yglesia: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Cocoròte, y su territorio en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	189	79	413	79	157	134	1051
Blancos	59	19	87	19	30	19	233
Pardos	89	73	117	66	82	68	475
Negros	43	14	77	17	26	17	194
Esclavos	39	12	49	8	15	16	131
Totales	412	197	735	189	310	254	2084

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 90	Casas 9	Casas 45	Casas 161
Familias 90	Familias 9	Familias 45	Familias 161
Personas de Comunion 401	Personas de Comunion 31	Personas de Comunion 214	Personas de Comunion 581

De sola Confesion 79	De sola Confesion 5	De sola Confesion 62	De sola Confesion 154

(506)

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó dos mil y quinientas personas, cuyo numero excede el de almas por haber venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Diciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el Dr. D. Felipe de Prado con comision del Ylmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones y advertencias conducentes á la correccion y enmienda de los defectos, que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 184 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses se expidió con fecha de veinte y tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Se impuso la pena de excomunion al dueño de la casa en que se permitiesen los que llaman velorios de parvulos difuntos, á fin de cortar los gravisimos desordenes, que bajo este pretexto se cometían, y se mandó tambien al Cura que procurase hacer el entierro de los tales parvulos dentro de veinte y quatro horas después de su fallecimiento, y que en caso necesario se valiese el auxilio del Juez Secular.*
- 17. Se dió igual providencia sobre Bautismos privados y que la que contiene el Decreto de este mismo numero en el Despacho del inmediato antecedente Pueblo de Guama.*
- 18. Se dió tambien semejante providencia que la contenida en el Despacho de la Villa de Calabozo bajo el numero 19 sobre el cumplimiento del precepto de oír Misa, y así esta providencia, como la citada en el antecedente Decreto, quedan ya anotadas en los respectivos lugares de su expedicion.*
- 19. Se mandó por los tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica se techase de tablas, y texa la supradicha Yglesia reconociendose antes por personas peritas las paredes para repararlas en quanto a lo necesitaren, y que contiguo á la misma Yglesia se construyese un Cementerio; para todo lo qual se encargó al Cura que solicitase limosnas entre la piedad de los fieles, y su Señoría Ylma concedió quarenta dias de indulgencia á los que coadyuvasen á esa obra con sus limosnas, ó trabajo personal.*
- 20. Se mandó al Cura, que cuidase, y zelase las puntual diaria concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Yndios, muchachos y muchachas, aunque sean hijos de padres libres de tributo, y tambien á los demás sus feligreses, según, y como está prevenido en la Synodal de ese Obispado. Y así mismo se mandó que en el primer Domingo siguiente á*

la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió se copiasen á continuación los Edictos y providencias expedidas en diversos tiempos para el gobierno de las Yglesias; previniendose á dicho Cura que á este fin solicite los tales Edictos y providencias en la Ciudad de San Felipe como cabeza de este Partido.

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 187 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

(507)

Pueblo de Nra Sra de la Caridad de Tinàjas

El día veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoría Ylma del supradicho Pueblo de Cocoròte, y habiendo andado dos leguas y media, llegó á este que llaman de las Tinaàjas, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 91 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los cuales fue principalmente fundado, pero en la actualidad son muy pocos los que existen respecto del numero de Vecinos Españoles y de otras castas; la Poblacion es habitada de unos y otros, y lo mismo los campos, donde tienen sus sementeras, y haciendas de cacao: Se comenzó a fundar por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia el año de mil setecientos y veinte, con Yndios gentiles de Nacion Guaricos, los cuales se profugaron después, y quedó desamparada, y aun dextruida la Población hasta el año de mil setecientos cinquenta y dos, en que se volvió á establecer con algunos Yndios que andaban dispersos, á que posteriormente se agregaron otros gentiles de Naciones Guaimas y Guamos, é igualmente algunos Vecinos Españoles y de otras castas: Estuvo este dicho Pueblo á cargo de los Religiosos Capuchinos hasta el año de mil setecientos setenta y uno, en que haviendolo entregado al Señor Ordinario Ecclesiastico, fue erigido en Doctrina, y proveido esta conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Felipe, y su territorio parroquial consiste en tres leguas de Oriente á Poniente, y cerca de quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de los Cañizos, distante tres leguas; al Poniente, con el Pueblo de Duaca del Vicariato de Barquisimeto, distante veinte leguas, en que intermedia la alta cerrania del Valle de Aroa; al Norte con el Pueblo de Jacùra, del Vicariato de la Ciudad de Coro, distante quarenta leguas poco mas, ó menos, en que intermedian muchas cerranias desiertas; y al Sur con la Ciudad de San Felipe, distante cerca de dos leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de las Tinajas está dedicada á Nuestra Señora de la Caridad, y sus Libros parroquiales mas antiguos comienzan el doce de Abril de mil setecientos cinquenta y quatro por que los antecedentes se perdieron en un incendio que padecio esta misma Yglesia el propio año de cinquenta y quatro: Su actual fabrica es de tres naves distinguidas con dos ordenes de columnas de madera labrada; las paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de varas y cañas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor con un arco de ladrillo al frente, que la distingue de la nave del medio, en cuyos costados está la pieza de Sacristia, y un aposento para custodia de muebles; á la vanda del Evangelio cerca

del frontispicio está construida la pieza de Baptisterio; y al lado de la Epistola por la parte exterior hay un Cementerio cercado de tapias: Los Altares son quatro, a saber, el mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de la Caridad, otro al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo; y dos al de la Epistola, el uno de Nuestra Señora de Candelaria, y el otro de las Benditas Animas, y toda esta fabrica es nueva y de mediana capacidad y fortaleza.

El unico Ministro que sirve la referida Yglesia es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual no tiene otra renta que las Primicias, y las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo podrá alcanzar cada año á doscientos quarenta y nueve pesos.

La unica renta de Fabrica que tiene la referida Yglesia es el producto de los derechos de sepulturas, y velaciones, que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrá alcanzar annualmente a sesenta y dos pesos: Se recibieron cuentas al supradicho Cura, á cuyo cargo corre la expresada renta, y habiendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato; las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se dieron muchas gracias á dicho Cura por la donación,

(508)

que hizo a la referida Yglesia de dosmil trescientos y ochenta y tres pesos cinco reales y medio, que resultaron de alcance á favor de él, por los suplementos, que hizo para la construccion de la fabrica material de la propia Yglesia, que toda fue construida á devoción, y zelo de dicho Cura, segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de las Tinajas, y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	12	30	14	30	30	15	131
Blancos	20	15	38	15	12	6	106
Pardos	50	40	43	40	60	30	263
Negros	60	45	59	45	52	20	281
Esclavos	50	52	67	52	103	60	384
Totales	192	182	221	182	257	131	1165

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 5	Casas 25	Casas 12	Casas 75
Familias 15	Familias 100	Familias 15	Familias 75

Personas de Comunión 20	Personas de Comunión 376	Personas de Comunión 20	Personas de Comunión 80
De sola Confesion 49	De sola Confesion 120	De sola Confesion 7	De sola Confesion 105

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó mil ochocientos y diez personas, cuyo numero excede el de almas por haber venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones condecientes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y seguridad de los papeles del Archivo Parroquial, y á estos y demás fines se mandó al Cura que se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 187 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses se expidió con fecha de veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oír Misa que las expedidas á este fin en el decreto 13, de los que contiene el Despacho ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada.*
- 16. Se mandó que en el primer Domingo siguiente a la fecha se publicase este Despacho, y se encargó al Cura que uniendo á el otros Despachos, y providencias que havia en el Archivo Parroquial, formase un Libro titulandolo de Estado, y gobierno de la referida Yglesia.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 189 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de cinquenta.

Pueblo de San Francisco Xavier de Agua-Culebras

El dia veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno salió su Señoría Ylma del supradicho Pueblo de las Tinaajas, y habiendo andado dos leguas, llegó á este que llaman de Agua-Culebras é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario, que

(509)

original está extendido al folio 93 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios, los quales son sus principales habitantes, y viven casi todos dentro la Poblacion: En esta tambien hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, pero el mayor numero de estos viven en los campos, donde tienen sus sementeras de tabaco, y algunas haciendas de cacao. Se comenzó á fundar el año de mil setecientos y nueve con

Yndios gentiles de naciones Otomàcos, Atatùres, Maspàrros, Guamos, y Guarànaos por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, y estuvo á cargo de ellos hasta el año de mil setecientos cinquenta y dos, en que erigido en Doctrina, se comenzó á proveer esta conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular, lo qual fue aprobado en Real Cedula de trece de Octubre de mil setecientos cinquenta y tres, cuyo original se halla al folio 286 el Libro 4 de Reales Cédulas: Haviendose tambien dispuesto en auto detres de Julio del citado año de mil setecientos y cinquenta y dos provehido por el D. D. Carlos de Herrera, Provisor, y Vicario Capítular á consecuencia del concordato, platica, y conferencia precedida con el Excmo. Señor D. Felipe Ricardos, Gobernador y Capitan General de esta Provincia, que de los productos de una hacienda de cacao situada en el mismo Pueblo, sacados los costos de su cultivo, un quatro por ciento para el Administrador, y cinquenta pesos para el sugeto que sirviere de Sacristan, y enseñarle á leer, y escribir á los Yndieciticos; lo restante se dividiera en tres partes, y de ellas se diese una al Cura para su congrua, otra á la Fabrica de esta Yglesia, y otra á los Yndios, entre los quales se havia de distribuir para el socorro de sus urgencias, y necesidades, con intervencion del Cura y del Corregidor del presente pueblo. Este corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Felipe, y su territorio parroquial consiste en dos leguas y quarto de Oriente á Poniente, y dos leguas de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el pueblo de Faria del Vicariato de la Ciudad de Nirgua, distante tres leguas; al Poniente con dicha Ciudad de San Felipe. distante dos leguas; al Norte con el pueblo de los Cañizos, distante dos leguas; y al Sur con la citada Ciudad de Nirgua, distante ocho leguas, en qué intermedian algunas cerranias casi inaccesibles.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Agua-Culebras está dedicada á San Francisco Xavier: Su fábrica es de una nave que con la Capilla mayor y dos colaterales hace figura de cruz: Sus paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; la Sacristia está construida de semejantes materiales en un costado de la Capilla mayor, y á la misma vanda hay un Cementerio cercado de tapias: Los Altares son quatro, á saber, el mayor, en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestra Señora de Dolores, y el otro del Santissimo Niño Jesus; y uno al lado de la Epistola dedicado al Archangel San Miguel, y en un angulo inmediato á la puerta mayor, está la Fuente Baptismal cercana con varanda de madera: Esta fabrica es de corta capacidad, y necesita de algun reparo en sus paredes por tener algunas aberturas, y falta de encalado.

El unico Ministro que sirve la referida Yglesia es el Cura Doctriero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza son diez y ocho pesos quatro reales de Misas dotadas; treinta pesos á que podrán llegar las Primicias; y doscientos setenta y dos pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Comuniones, y Entierros, que todo compone trescientos veinte pesos quatro reales: y advirtió el referido Cura, que acerca de los productos de la supradicha hacienda de cacao no podia dar otra razon que la de que en cinco años que havia servido esta Doctrina, solo havia recibido por su parte diez y ocho fanegas de cacao, á causa de estar casi perdida la misma hacienda, sobre lo qual havia litis pendiente contra el actual Administrador de ella.

Las rentas de Fabrica de la referida Yglesia son cada año ciento ochenta y ocho pesos á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y velaciones, y acerca de lo que le toca de la sobre referida hacienda no hay otra razon que la dada por el expresado Cura sobre la parte que á el le pertenece, por corresponder otro ramo á las Fabrica: Y porque al tiempo de la Visita se hallaba ausente á causa de enfermedad el Mayordomo de Fabrica

reservó su Señoría Ylma la recepcion de cuentas para quando llegase á la Ciudad de San Felipe: Alli con efecto se recibieron á todos los Mayordomos que succesivamente hanian administrado las expresadas rentas desde el año de mil setecientos cinquenta y seis hasta el referido de mil setecientos ochenta y uno, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato las aprobó su Señoría Ylma en auto de siete de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que se declaró por lexitimo el alcance de ciento ochenta y un pesos siete reales á favor de la Yglesia, y contra uno de los Mayordomos, y por libres á los demás, bajo las condiciones, y reservas que se tuvieron por convenientes, y se mandó al Vicario Foraneo de dicha Ciudad de San Felipe que solicitase los herederos de otro Mayordomo, que lo fue desde el tiempo en que esta Doctrina comenzó á servirse por Presbyteros Seculares, hasta el citado año de mil setecientos cinquenta y seis, y que apremiase á los tales herederos á fin de que presentasen sus cuentas; É igualmente se dispuso que dicho Vicario solicitase alguna persona para Mayordomo de la expresada hacienda, mediante la renuncia, que hizo el que en la actualidad lo era, y que el que se nombrare se encargue provisionalmente de la renta de Fabrica de la referida Yglesia: Segun consta del expediente del asuntoto, que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Agua-Culebras, y su territorio parroquial en el año de 1781, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	37	30	50	33	32	33	215
Blancos	70	28	76	55	31	21	281
Pardos	231	119	315	138	180	186	1189
Negros	2	1	7	1	3	1	15
Esclavos	47	27	33	27	30	22	206
Totales	387	225	501	254	276	263	1906

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 40	Casas 10	Casas 2	Casas 244
Familias 45	Familias 12	Familias 2	Familias 285
Personas de Comunion 122	Personas de Comunion 28	Personas de Comunion 4	Personas de Comunion 982
De sola Confesion 28	De sola Confesion 10	De sola Confesion 1	De sola Confesion 200

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó dos mil ciento setenta y dos personas, cuyo numero excede el de almas por haber venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el Dr D. Felipe de Prado, con comision del Ylmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, inmediato antecesor de su Señoria Ylma (en cuya visita no se recibieron cuentas á los Mayordomos de Fabrica. y por ese motivo se tomaron en la actual de los años anteriores a aquella) y en cada uno de los citados Libros se puso el correspondiente Decreto con fecha de treinta de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la corrección y enmienda de los defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto del Libro de Entierros, se mandó tambien al Cura, que con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado, dispusiese la exhumación, y traslación á lugar sagrado de los huesos de algunos que fueron sepultados en los camposen tiempo de una gran epidemia de calenturas, y que procurase solicitar sus nombres y estado que tuvieron para el asiento de las respectivas partidas: Hallanse copiados estos decretos al folio 190 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses se expidió con fecha dos de Enero de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

16. Se mandó por lo tocante a la Jurisdiccion Eclesiastica, que con la mayor brevedad

(511)

se reparasen las paredes de dicha Yglesia, y tambien algunas roturas que tenia el techo.

17. Se encargó al Cura que cuidase y zelase la puntual diaria asistencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Yndios, muchachos y muchachas, aunque sean hijos de padres libres de tributo, y tambien á los demás sus Feligreses, segun, y como está prevenido en la Synodal de esta Diocesis; y asi mismo se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Decreto, y que en el Libro donde se extendió se copiasen las diligencias practicadas, quando se erigió este Pueblo en Doctrina, y otras providencias sueltas, que se hallaban en su Archivo.

Hllanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 191 vuelto del Libro 2 Copiador.

Habiendo expresado algunos Yndios de este Pueblo que ellos, aunque por fuerza, pagaban tributo, y que sin embargo se les cobraba por el Cura derechos parroquiales por la administracion de Sacramentos; mandó su Señoria Ylma que los tales Yndios usasen en el Fuero Real del derecho que tuviesen sobre si eran o no libres de tributos, y en cuanto á los derechos ú ovendiciones que tocan al Cura Doctrinero, se declaró que este los podia cobrar, sin excederse de lo señalado en el Arcancel inserto en la Synodal de ese Obispado, pues la disposicion contenida en ella, y en las Leyes de estos Reinos para que los Curas no cobren ovenciones á los Yndios, procede en el concepto de que al Cura Doctrinero se le paga de los tributos que entran en Caxas Reales, y que como esto no se verificaba, seria el negarle ese auxilio, aumentar sus urgencias quando el Cura tiene derecho de vivir de sus Feligreses, y estos obligacion de mantenerlo. Assi consta del Decreto expedido en el citado dia dos de Enero de

mil setecientos ochenta y dos, que con la enunciada representacion está copiado al folio 192 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que anteriormente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de cincuenta.

Capilla publica del Sitio de Tucuràgua

Esta Capilla estuvo anteriormente edificada en el Sitio, que llaman el Palmar, alias Tucuràgua, Jurisdiccion de la Ciudad de Nirgua, y habiendo representado un Presbytero Secular su Capellan, que por haverse arruinado la dicha Capilla, se veia en la precision de celebrar en algunas Yglesias las Misas que por una Capellanía, que gozaba de cinco mil pesos de capital, havia de celebrar en ella, á beneficio de los habitantes en el mismo Sitio, y sus inmediatos, los quales por necesidad estaban agregados al supradicho Pueblo de AguaCulebras; suplicando asi mismo se le concediese licencia para reedificar la expresada Capilla en otro parage mas proporcionado del mismo Sitio de Tucuràgua; la concedió su Señoría Ylma por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, y facultó á dicho Presbytero para que concluida su fabrica, la bendixese, concediendo así mismo á aquellos habitantes poder cumplir el precepto de la Misa oyendola en dicha Capilla; sin perjuicio del derecho parroquial, y de las providencias que se reservaron dar quando se verificase la Visita de estos Partidos: Según consta del Decreto expedido por su Señoría Ylma en la Ciudad del Tocuyo, donde se hallaba de Visita a primeros de Octubre de mil setecientos setenta y seis, que con la citada representacion está copiado al folio 220 del Libro 1 Copiador.

Y habiendo con efecto llegado su Señoría Ylma á la Visita de estos parages, y reconocido la necesidad del Pasto Espiritual, que sin embargo del establecimiento de la enunciada Capilla tenian los habitantes del supradicho Sitio de Tucuràgua, y sus inmediaciones, declaró en auto de dos de Enero de mil setecientos ochenta y dos ser necesaria la ereccion de un nuevo Curato en aquel parage, señalándole por territorio tres leguas y media de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur, en que á mas del dicho Sitio de Tucuràgua, se comprenden también los que llaman de la Faldriquera, de Tibàna, del Palmar, de la Candelaria, de Guaratàro, de Purupuros, y de Guaquizas, en que existían setecientos cinqu-

(512)

enta almas, declarando asi mismo que los dichos habitantes de los expresados Sitios havian de ser obligados a las dos terceras partes de la fabrica material de la Yglesia (por que la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda, conforme á la Ley) y que asi mismo havian de pagar anualmente cincuenta mil maravedizes para congrua del Cura, mientras este no la tuviera en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que la Fabrica tuviese rentas suficientes para este gasto; y mandó su Señoría Ylma que se pasase este expediente á su Provisor y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas para que pasase los Oficios correspondientes al Señor Gobernador y Capitan General, Vice Patrono Regio de esta Provincia, á fin de que se sirviese acceder á dicha ereccion, y elegir persona, que con la nombrada por su Señoría Ylma procediese al prorratio y repartimiento de las supradichas cantidades: Asi mismo dispuso su Señoría Ylma que entre tanto se edificaba la Yglesia Parroquial de este nuevo Curato se celebrasen las funciones eclesiasticas en la supradicha Capilla; é igualmente determinó que este mismo nuevo Curato quedasen bajo el Partido ó Vicariato de la supradicha Ciudad de San Felipe, mediante á que era más fácil el recursos á

esta, que á la de Nirgua, á donde anteriormente pertenecía al expresado sitio de Tucuràgua: Segun consta del citado auto que está copiado al folio 192 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Ciudad de San Felipe

El dia tres de Enero de mil setecientos ochenta y dos salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Agua-Culebras, y habiendo andado dos leguas llegó á esta Ciudad de San Felipe, y al siguiente dia quatro procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ymventario que original está extendido al folio 96 vuelto, y siguientes del Libro 5 de Ymventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella gentes de otras castas; unos habitan dentro la Ciudad, y otros en los campos, donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao: Se comenzó á fundar el año de mil seiscientos noventa y tres con la denominacion de Pueblo de los Cerritos de Cocorôte, segun se colige de un despacho librado en treinta y uno de Octubre del mismo año de mil seiscientos noventa y tres por el Ylmo Señor D. Diego de Baños Dignísimo Obispo que fue de esa Diócesis, en que se dio comision á un Presbytero Secular, Cura Doctrinero del expresado Pueblo de Guama para bendecir la Yglesia que de orden del mismo Señor Ylmo se havia edificado bajo el titulo de Nuestra Señora de la Presentación en el tal Pueblo de los Cerritos de Cocorôte, y en la qual se hizo el primer Bautismo en quatro de Julio de mil seiscientos noventa y quatro por un Presbytero Secular, que se infiere, tenia su cura; y el año de mil setecientos y treinta fue erigida la expresada poblacion en Ciudad con el titulo de San Felipe, y con independencia de la de Barquisimeto, á donde anteriormente pertenecia. Esta dicha ciudad de San Felipe es cabeza del Partido, ó Vicariato del propio nombre, y su territorio parroquial consiste en una legua y quarto de Oriente á Poniente, y cerca de quatro leguas de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Cabria del Vicariato de la Ciudad de Nirgua, distante diez leguas; al Poniente con el Pueblo de Guàra del vicariato de Barquisimeto, distante siete leguas; y a este mismo viento con alguna declinacion al Norte, está el supradicho Pueblo de Cocorote, á distancia de una legua; al Norte, confronta con el sobre referido Pueblo de las Tinajas, distante cerca de dos leguas, y al Sur con declinacion al Oriente con la citada ciudad de Nirgua, distante mas de quince leguas en que intermedian algunas cerranias casi inaccesibles.

La Yglesia Parroquial de esta dicha Ciudad de San Felipe está dedicada al Misterio de la Presentacion de Nuestra Señora al Templo: Su fabrica es de tres naves distinguidas con dos ordenes de columnas, y arcos de ladrillo; por cabeza de la nave

(513)

del medio está la Capilla mayor, ó Presbyterio con un arco de ladrillo al frente que la distingue de la misma nave, y a sus lados hay dos aposentos que por entonces servian de Sacristia; á la vanda del Evangelio hay dos Capillas, la una está dedicada á Nuestra Señora de Monserrate, y en la otra está la Fuente Baptismal; y al lado de la Epistola hay tambien una Capilla dedicada á Nuestra Señora del Carmen, que aun no estaba enteramente concluida: Todas las paredes de esta fabrica son de mamposteria, excepto las del Baptisterio, cuya mayor parte es de tapias, y los techos son de tablas cubiertos de texa; es nueva, fuerte, y de bastante capacidad, si bien con alguna desproporción, por ser demasiada la longitud respecto del ancho; tras la citada Capilla mayor, y sus dos aposentos colaterales se estaba construyendo al tiempo de la Visita la pieza de Sacristia, en la qual han de quedar incorporados aquellos dos aposentos;

entonces estaban ya concluidas las paredes todas de mampostería, y proximas á recibir el techo: A la vanda de la Epistola por la parte exterior está construido el Cementerio con buena cerca de tapias, y de bastante capacidad: Los Altares de esta Yglesia son siete, á saber, el mayor, en que siempre está colocado Santissimo Sacramento, y las Ymagenes que representan el Misterio de la Presentacion de Nuestra Señora al Templo; tres al lado del Evangelio el uno del Santissimo Christo, otro de Nuestra Señora de Montserrat en su Capilla, y otro de Nuestra Señora de Dolores; y tres al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Rosario, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, otro de Nuestra Señora de Altagracia, y otro de las Benditas Animas; el coro está formado de tablas y vigas sobre la puerta mayor, y en el hay un organo algo descompuesto.

Los dos Ministros que unicamente tiene esa Yglesia son el Cura Rector y el Sachristan Mayor, aquel paga de sus rentas un Teniente de Cura, y este un Sacristan menor, y la Fabrica paga de las que le pertenecen dos Acolytos, ó Monacillos. El referido oficio de Sacristan Mayor fue creado el año de mil setecientos setenta y siete, y se hizo su primera provision conforme á las Leyes del Real Patronato en D. Ambrosio Carreño Clerigo Presbytero, á quien se dio colacion en doce de enero del siguiente año de mil setecientos setenta y ocho; lo qual no se havia executado anteriormente á causa del dilatado litigio, que hubo entre este dicho Cura Rector, y los de la Ciudad de Barquisimeto sobre los novenos correspondientes á la Yglesia, y sus Ministros en los Diezmos de este Partido de San Felipe, que antes se havian distribuido á los dichos Curas, e Yglesia de Barquisimeto, y cuyo litigio se concluyó el año de mil setecientos setenta y seis con la determinacion que se dio por auto de tres de Enero del mismo año en el Real, y Supremo Consejo de Yndias, confirmando la sentencia pronunciada por el Provisor y Vicario General de su Señoría Ylma, en que se declaró que de los diezmos de este partido. Debían gozar sus respectivos novenos el Cura y Sacristan Mayor, la Fabrica de la Yglesia, y el Hospital de esta dicha Ciudad de San Felipe. De las rentas que efectivamente gozan el Cura, el Sacristan Mayor, y la fFabrica, no solo de dichos novenos de Diezmos, sino tambien de las Primicias, y ovenciones doy razon en la siguiente figura.

<i>Renta annual del Cura</i>	
<i>De Diezmos</i>	600
<i>De Primicias</i>	45
<i>De Misas dotadas</i>	56, 2
<i>De Misas cantadas de Cofradias</i>	273
<i>De ovenciones de Misas Cantadas de devoción, de Bautismos, Casamientos y Entierros</i>	386.1
<i>Total de la renta del Cura</i>	1360.3
<i>Del Sachristan maior</i>	
<i>De Diezmos</i>	166
<i>De Primicias</i>	20
<i>De una Capellania anexa á la Sachristia</i>	3
<i>De Misas cantadas de Cofradias</i>	51
<i>De ovenciones de Misas Cantadas de devoción, de Baustismos, Casamientos y Entierros</i>	144.1
<i>Total de la renta del Sachristan maior</i>	384, 1
<i>De la Fabrica</i>	
<i>De Diezmos</i>	652,4
<i>De derechos de sepulturas y velaciones</i>	458
<i>Total de la renta de Fabrica</i>	1110,4

Mas se advierte que en las partidas de la renta de Diezmos del Cura, y del Sachristan Mayor parece haya algun error del calculo hecho por los mismos, porque correspondiendo á la Yglesia por su noveno y medio en un año seiscientos cincuenta y dos pesos y quatro reales, havian de tocar al Cura por sus tres novenos mil trescientos y cinco pesos, y al Sachristan mayor quatrocientos treinta y cinco pesos por su noveno; pero este error pudo consistir en que el Mayordomo ajustó la renta annual de Fabrica por la que le havia tocado en un quinquenio, en que cupieron algunos años muy pingues, y el Cura y Sachristan ajustaron la suya, segun lo que les cupo en el ultimo bienio, en que se minoró mucho da expresada renta de Diezmos á causa de no tener entonces, con motivo de la Guerra salida, ó venta el cacao fruto principal de este Pais.

(514)

Se recibieron cuentas al Mayordomo actual desde el año de mil setecientos setenta y uno, y haviendose liquidado con asistencia del tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que se declaró por legitimo el alcance de dos mil ochenta y seis pesos siete reales y medio á favor de la Fabrica, y contradicho actual Mayordomo, á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las cuentas succesivas, como tambien de algunos materiales pertenecientes á la nueva fabrica de la Sachristia, y otras cosas conducentes al gasto ordinario de la Yglesia; y así mismo se le previno que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de algunas deudas, averiguacion de otras, y recaudacion del noveno y medio de Diezmos de los dos ultimos años: Y en atencion á que haviendose hecho la correspondiente averiguacion sobre las cuentas de los anteriores Mayordomos, resultó, que aunque en esta Ciudad de San Felipe hubo dos Visitas eclesiasticas, la una practicada en Mayo del año de mil setecientos quarenta y siete por el Dr. D. Carlos de Herrera con comision del Ylmo Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y la otra en Octubre del año de mil setecientos sesenta y tres por el Dr. D. Felipe de Prado con comision del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diaz Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, no se recibieron cuentas en una y otra Visita; pero que sin embargo se havian presentado despues algunas de ellas en la Curia Eclesiastica de esa Ciudad de Caracas, donde con efecto se aprobaron en diversos tiempos, segun constaba de los Documentos, que se tuvieron presentes; y atendiendose tambien á que aunque en la actual Visita, se havian presentado las de otros de los Mayordomos, que hubo en él expresado tiempo, no se pudieron liquidar, y glosar por las causas que expusieron los terceros liquidadores, y especialmente la de no haverse podido lograr la recolección de otras cuentas, que tenían conexion con las presentadas: determinó su Señoría Ylma, dar, como dio comision, y facultad al Vicario Foraneo del Partido para apremiar á los respectivos interesados á la presentacion de las cuentas, que faltaban, y á la liquidación, y aprobacion de todas con arreglo á las prevenciones, y advertencias que se le hicieron sobre el asunto; según consta de su respectivo expediente, que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Nota. Que el dicho Vicario Foraneo de San Felipe ha remitido quatro expedientes de las cuentas recibidas, y aprobadas á quatro Mayordomos, de los quales resulta un alcance de quatrocientos cincuenta y un pesos y cinco reales a favor de la Fabrica, y contra uno de dichos Mayordomos, y así mismo otros tres alcances que juntos componen ciento ochenta y ocho pesos tres reales, y medio contra la Fabrica, y á favor de tres Mayordomos. Hallanse tambien estos expedientes en la Secretaria de mi cargo.

Cofradía del Smo. Sacramento

Está fundada esta cofradía en las supradicha Yglesia Parroquial de la Ciudad de San Felipe: Sus constituciones fueron aprobadas el año de mil setecientos veinte y siete por el Provisor del Ylmo. Señor D. Juan Joseph Escalona, y Calatayud, Dignissimoo Obispo que fué de esta Diocesis, y en el de mil setecientos cincuenta y cinco se hicieron de nuevo, las quales fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula fecha en Buen Retiro á treinta y uno de Agosto de mil setecientos cincuenta y seis: Tiene obligacion de la fiesta del dia de Corpus, de otra en su Dominica Infraoctava, de una Misa cantada y Procesion en el Domingo tercero de cada mes; de un Aniversario en el mes de Noviembre; de una Misa cantada en el fallecimiento de cada hermano numerario; y de costear la cera para el Monumento, y para las administraciones solemnes del Santissimo Viatico. Los hermanos principales deben ser setenta y dos seculares, y doce sacerdotes, los quales dan por su asiento diez pesos, y una hacha de quatro libras de cera por una vez, y cada año deben contribuir ocho reales para el renuevo de el hacha, y quatro reales para la cera del Monumento, y los hermanos menores, ó supernumerarios dan por su asiento ocho reales por una vez, y deben contribuir un real de pension anualmente. Las rentas consisten en el capital de dos mil, y novecientos pesos, impuesto á censo en varios ramos, que produce anualmente de reditos

(515)

Ciento quarenta y cinco pesos; y aunque á mas de ese capital tiene otro de setecientos pesos, nada produce por entonces, de reditos, á causa de estar litigioso; y las limosnas que dan los fieles podrán llegar cada año á doscientos pesos. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el dia doce de Henero de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original. está extendido al folio 101 vuelto del Libro 5 de Ynventarios. Y en vista de una representacion hecha por los hermanos, se dispuso en auto de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, que el costo que voluntariamente (por no ser de su obligación) havia hecho esta Cofradia en los años anteriores de la continua lampara del Altar mayor, de la cera para las Misas de Renovo, y administraciones no solemnes del Viatico, como tambien el costo de armar el Monumento, se hiciese en lo de adelante de las rentas de Fabrica de dicha Yglesia Parroquial: Segun consta del citado auto, está copiado al folio 202 vuelto del Libro 2 Copiador. Para la recepción, y aprobacion de cuentas á los Mayordomos que ha tenido esta Cofradia despues de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, se dio comision al Vicario del Partido, y segun resulta del expediente que ha remitido, y existe en la Secretaria de mi cargo, consta haberlas recibido, y aprobado en auto de veinte y siete de Abril de mil setecientos ochenta y dos en que se declaró quedar existentes á favor de la Cofradia ochenta y dos pesos dos reales en poder de su Mayordomo actual, á quien se mandó que cobrase quatro pesos siete reales, que resultaron contra algunos de sus antecesores, y que continuase las diligencias sobre el aseguramiento del supradicho capital litigioso; previniendosele tambien que exhiviese doce pesos á fin de celebrarse otras tantas Misas, y cumplir la obligacion que tiene esta Cofradia de mandar celebrar cada año una Misa rezada por la limosna de ocho reales, por haversele donado con este cargo á la misma Cofradia un censo de doscientos pesos incluidos en el sobre referido capital corriente, y cuya obligación no se havia cumplido en doce años: e igualmente se dieron otras disposiciones conducentes á la observancia de las enunciadas Constituciones.

Cofradia de Nra Sra del Rosario

Por una patente expedida por el Provincial de Religiosos Dominicos en el Convento de San Jacinto de esta Ciudad de Caracas á siete de Mayo de mil setecientos quarenta y ocho, se concedió la fundacion de la Cofradia del Santo Rosario en la sobre dicha Yglesia Parroquial de la expresada Ciudad de San Felipe del mismo modo, y forma que la tienen los Conventos de la citada Religion, pero con calidad de que si se fundare alguno en dicha Ciudad de San Felipe, havia de pasar a él esta Cofradia; y por Despacho de nueve de Marzo del mismo año prestó su consentimiento, y licencia para la tal fundacion el Señor Ordinario Eclesiastico de esta Diocesis. Por el asiento de hermanos no se recibe limosna alguna, y con las que voluntariamente ofrecen los fieles, unica renta que tiene esta Cofradia, se costea una fiesta el primer Domingo de Octubre; otra el dia veinte y cinco de Marzo; un Aniversario en el mes de Noviembre; una Misa cantada el primer Domingo de cada mes, y así mismo la cera é incienso para la Misa que se canta cada Sabado. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradicho dia doce de Enero de mil setecientos ochenta y dos, y de todo lo perteneciente á ella se formó Ynventario que original está extendido al folio 102 del Libro 5 de Ynventarios. Y para la recepcion de cuentas al Mayordomo se dio comision al Vicario del Partido, por quien hasta ahora no se ha remitido el expediente.

Haviendo visto su Señoria Ylma el proceso formado sobre el cumplimiento de un legado pio para edificar una Capilla en dicha Yglesia Parroquial, y colocar en ella la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario; dispuso en auto de diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, interpretando la mente de fundador, que de los mil setecientos setenta y ocho pesos que unicamente estaban cobrables de dicho legado, se impusiesen á censo mil pesos, para que con su redito anual de cincuenta se hiciese cada año una fiesta á Nuestra Señora del Rosario; y que con los setecientos ochenta y ocho pesos restantes, se hiciese un retablo al Altar de la misma Ymagen en la referida Yglesia Parroquial; y asi mismo se dispuso que de los cincuenta y quatro pesos que hasta entonces havia producido aquella cantidad, se sacase la correspondiente limosna

(516)

para diez y ocho Misas cantadas en sufragio del alma del textador, y que lo restante se aplicase en beneficio de la Fabrica de dicha Yglesia Parroquial: Segun consta del citado auto, que está copiado al folio 206 vuelto del Libro 2 Copiador.

Obra pia de las Benditas Animas

Del altar de las Benditas Animas que está erigido en la supradicha Yglesia Parroquial de la expresada Ciudad de San Felipe cuida un sugeto vecino de ella, el qual recoge algunas limosnas de la piedad de los fieles, y así mismo las que se conceden por el ataud, y paños para Entierros, con cuyos productos se costea la Misa, y Procesion de cada Lunes, y un Aniversario en el mes de Noviembre. De todo lo perteneciente á esta Obra pia se formó Ynventario, que original está extendido al folio 103 vueltto del Libro 5 de Ynventarios, y para la recepcion de cuentas al tal Administrador se dio comision al Vicario Foraneo del Partido, el qual con efecto haviendo averiguado la buena cuenta, y razón, que se dio de dichas limosnas, proveyó auto en diez de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, mandando al dicho Administrador que continuase con igual zelo en lo de adelante: Y no hubo resulta de alcance alguno: Segun consta del expediente remitido por dicho Vicario, que se halla en la Secretaria de mi cargo.

Obra pia de San Juan Bautista

La Ymagen de San Juan Bautista, perteneciente á la supradicha Yglesia Parroquial, donde se intenta erigirse un Altar está al cuidado de un vecino de la expresada Ciudad de San Felipe, el qual con los diez pesos que produce annualmente un censo de doscientos de capital, y con algunas limosnas que dan los fieles, costea la fiesta de dicho Santo, y los adornos de su Ymagen. De todo lo perteneciente á esta se formó Ynventario que original está extendido al folio 103 vuelto del Libro 5 de Ynventarios: Y para la recepcion de cuentas se dio comision al Vicario Foraneo del Partido, por quien hasta ahora no se ha remitido el expediente.

Yglesia, y Cofradia de Nra. Sra. de Alta-gracia

El Altar, y funciones de esta Cofradia existe, y se hacen por ahora en la supradicha Yglesia Parroquial de la Ciudad de San Felipe, interin se concluye la fabrica de una Yglesia Filial, que por el gremio de Pardos libres, fundadores de esta misma Cofradia, se está construyendo con competentes licencias en el parage donde antiguamente estaba edificada la Yglesia Parroquial, que hoy es un barrio de la expresada Ciudad de San Felipe á la parte del Sur, distante seis quadras del nuevo edificio de la propia Iglesia Parroquial: La fabrica de este templo es de un cañon de mediana capacidad, cuyas paredes son de tapias, y mampostería: Al tiempo de la Visita estaban ya casi enrrasadas, y concluido el arco que distingue á la Capilla mayor, tras de la qual también estaba principiada la Sacristia. Visitó su Señoría Ylma la expresada Cofradia, y reconoció esta fabrica el dia 5 de Enero de mil setecientos ochenta y dos, y de todo lo perteneciente á ella se formó Ynventario que original está extendido al folio de 104 y siguiente del Libro 5 de Ynventarios.

Las constituciones de la mencionada Cofradia las aprobó el Señor Ordinario Eclesiastico de este Obispado en veinte y uno de Octubre de mil setecientos quarenta y tres, y se confirmaron en Real Cedula fecha en Buen Retiro á cinco de Marzo de mil setecientos cincuenta y quatro: Tiene tres clases de hermanos, unos, que se titulan fundadores, y dan por su asiento quatro pesos y tres libras de cera por una vez, y cada año una libra de cera, y un real de pensión; otros, que solo tienen el titulo de hermanos, dan por su asiento dos pesos por una vez, y dos reales de pension anual; y otros, que se titulan cofrades, y dan por su asiento ocho reales por una vez, y cada año un real de pension. Las obligaciones de esta Cofradia son una fiesta solemne el dia veinte y cinco de Diciembre; otra el día octavo; una Misa cantada el quarto Domingo de cada mes; una misa cantada en el fallecimiento de cada hermano de primera clase, dos rezadas en el de los de la segunda, y una en el de los de la tercera; un Aniversario en el mes de noviembre, la pública

(517)

Procesion del Lunes Santo; y asi mismo socorrer a los reos condenados a ultimo suplicio: Las rentas consisten en el capital de mil quatrocientos y cincuenta pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce anualmente de reditos setenta y dos pesos quatro reales, y las pensiones que pagan los hermanos, y limosnas que dan los fieles podrán llegar cada año á ciento y diez pesos: Tambien pertenecen á esta Cofradia tres casas situadas en dicha Ciudad de San Felipe, de cuyos alquileres no se pudo ajustar razon cierta al tiempo de la Visita: Para la recepcion de cuentas á los Mayordomos que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres se dio comision al Vicario del Partido, y haviendolas con efecto recibido, las aprobó en auto de quince de Abril de mil setecientos ochenta y dos, en que se declaró quedar á favor de esta Cofradía setenta y ocho pesos tres reales, y doscientas ochenta y nueve libras de cera; y se mandó al actual Mayordomo que pagase veinte pesos que resultaban á favor de uno de sus antecesores, y qué practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos de los censos que componen el sobredicho

capital, y cobro de sus renditos atrasados; é igualmente se dieron otras providencias conducentes al buen regimen y gobierno de esta Cofradía. Tambien se recibieron cuentas á los Administradores de la sobre referida Fabrica de dicha Yglesia Filial de Nuestra Señora de Altagracia; se aprobaron en acto de nueve de Diciembre del citado año de mil setecientos ochenta y dos con la sola resulta de ciento catorce pesos, quatro reales y medios á favor de uno de dichos Administradores: Segun todo costa del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Hospital de la referida Ciudad de San Felipe

Desde el año de mil setecientos setenta y seis, en que como ya queda dicho, se confirmó en el Real, y Supremo Consejo de Yndias la sentencia pronunciada en elpleito sobre pertenencia de Diezmos, declarandose que de los de este Partido se havian de distribuir sus respectivos novenos al Cura, al Sachristan Mayor, á la Fabrica de la Yglesia, y al Hospital de la referida Ciudad de San Felipe; se trata en esta de la fundacion de dicho Hospital, á cuyo fin se alquiló una casilla, donde con efecto se recogieron algunos enfermos, y tambien se compraron tres solares para la construccion de la fabrica material; su Señoria Ylma en virtud de las facultades, comision, y encargo hecho por su Majestad en Real Cedula de diez y ocho de diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedió á la Visita de este Hospital el dia ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos, y haviendo visto, y reconocido los mencionados solares y casilla, se halló esta sin enfermo alguno, y entonces con solo el destino de custodiar materiales para la fabrica que se havia de construir, y de todos los que estaban existentes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 106 del Libro 5 de Ynventarios.

Este Hospital no tiene otra renta que el noveno y medio de Diezmos de este Vicariato, que annualmente podrá alcanzar á seiscientos treinta y siete pesos, segun el calculo hecho por su Mayordomo; pero acerca de este calculo debe tenerse presente lo que queda ya advertido en la relacion de la renta del Cura, Sachristan mayor, y Fabrica de la supradicha Yglesia Parroquial de San Felipe: Se recibieron cuentas al expresado Mayordomo desde el año de mil setecientos setenta y nueve, en que comenzó á exercer este oficio, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de once de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, sobre cuya determinacion se suplicó por parte de dicho Mayordomo, que se aclarasen algunas dudas, que posteriormente ocurrieron, y haviendose visto de nuevo todo el expediente, se hicieron las correspondientes declaraciones en auto de veinte y cinco de Mayo del mismo año, hallandose su Señoria Ylma de Visita en la ciudad de Valencia, y de todo resulta haber quedado en poder de dicho actual Mayordomo diez y seis pesos, y dos reales, y en deudas dos mil ciento y quatro pesos, y también el noveno y medio de Diezmos de los dos últimos años, todo a favor del Hospital: E igualmente resulta haver quedado á veneficio de este dos mil seiscientos

(518)

quarenta pesos y quatro reales, que estaban depositados en un vecino de dicha Ciudad de San Felipe; ochocientos sesenta y dos pesos, y siete reales, que tambien estaban depositados en las Caxas Reales de Puerto Cabello; ciento quarenta pesos seis reales y medio del alcance, que resultó contra el Mayordomo anterior en las cuentas que dio en el Tribunal del supradicho Señor Gobernador; y asi mismo cierta cantidad de pesos (cuyo liquido no pudo ajustarse) que por Despacho de dicho Tribunal de Gobierno, estaban en poder del Mayordomo del hospital de la Ciudad de Barquisimeto, como tambien la parte que le tocare en cierta cantidad de

pesos proveniente de diezmos cuyo paradero se ignoraba. Para todo lo qual se mandó á dicho Mayordomo que practicase las correspondientes diligencias, á fin de recaudar todas las expresadas cantidades: Y asi mismo se dispuso que se comprase la referida casilla donde se custodiaban algunos materiales, á fin de que con el solar de esta, y los tres que ya estaban comprados contiguos á ella quedase una cuadra entera para la fabrica de este Hospital, y que á efecto de que con la mayor brevedad se construyesen algunas piezas para la curacion de enfermos, se suspendiese la recepcion de estos por tiempo de un año, dentro de cuyo tiempo debian edificarse las tales piezas, aperciviendose al Mayordomo con la remocion de su empleo en caso de no cumplirlo así: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Para el buen regimen y gobierno del referido Hospital se expidió, con fecha de catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho que contiene las ordenaciones, y mandatos siguientes.

- I. Se previno al Mayordomo que solicitase un buen artifice, para formar el plan, ó diseño de la fabrica de este Hospital, y que antes de ponerlo en execucion, lo manifestase al Vicario Foráneo, y Cura de dicha Ciudad de San Felipe, y también al Teniente de Justicia mayor, y Cavildo secular para su concurrencia á la misma fabrica: Y en atencion á que para la entera construccion de esta no havia de prompto caudal suficiente, se dispuso que solo se emprendiesen por entonces las piezas mas precisas para la curacion de enfermos, pues conforme á lo prevenido en el supradicho auto de aprobacion de cuentas, havia de verificarse esto dentro el termino de un año, el qual pasado debian admitirse los pobres enfermos en aquel numero que lo permitiesen las rentas del mismo Hospital.*
- II. En consideración al estado de dichas rentas, se mandó que por entonces se estableciesen quatro camas, y que en haviendo algún adelantamiento se aumentasen otras, previniendose que asi estas como aquella se devian proveer de todo lo necesario para el descanso de los pobres enfermos, y que a este fin, y al del correspondiente aseo, y limpieza, se tuviesen prevenidas las ropas suficientes; y asi mismo se encargó al Mayordomo que si reconociere, que á mas de los quatro enfermos, que ocupan aquellas quatro camas pueden recibirse otros, los admita, pero en la inteligencia de que á todos se ha de asistir conforme á su enfermedad, y con arreglo á la disposición del Medico.*

El mandato III y siguientes hasta el XI inclusive son de igual tenor que los contenidos bajo los mismos numeros en el despacho expedido para la Ciudad de Truxillo, donde queda ya anotado; pero advierto, que las prevenciones hechas en aquellos mandatos en cuanto al Capellan, deben entenderse de esta Ciudad de San Felipe para cuando se concluya la fabrica del referido Hospital y se nombre Capellan, pues entre tanto se verifica esto, se havian de hacer las administraciones de Sacramentos, y demas socorros espirituales á los enfermos por el Cura de la misma Ciudad, conforme a lo dispuesto por su Señoria Ylma: Hallase copiado este Despacho al folio 203 vuelto, y siguientes del Libro 2 Copiador.

Fundación de Religiosos del Orden de Santo Domingo

A distancia de cinco quadras de la Yglesia Parroquial de esta Ciudad de San Felipe á la parte del Poniente está principiada una fabrica con el titulo de Hospicio de Religiosos Dominicos; al tiempo de la Visita estaban ya concluidos algunos aposentos para habitaciones, y havia un solar destinado para la construccion de la Yglesia, y continuar la fabrica de otras piezas: Todo lo qual está á cargo de un Religioso que se titula presidente, y fundador de este Hospicio del

Dulce Nombre de Jesus: Haviendo pretendido este Religioso, que su Señoría Ylma le concediese licencia para la ereccion de un Oratorio, donde pudiesen celebrar el Santo Sa-

(519)

crificio de la Misa él, y los demas Religiosos que allí se hospedarren, se le mandó en auto de cinco de Enero de mil setecientos y ochenta y dos, que presentase las que obtenía, para la expresada fundación, y así mismo relacion jurada de los fondos pertenecientes a esta: Y por los Documentos, que despues exhivio consta que en el año de mil setecientos quarenta y ocho se concedio licencia por el Señor Ordinario Eclesiastico de este Obispado, y por el señor Gobernador, y Capitan General Vice-Patronos Regio de esta Provincia, para que en dicha Ciudad de San Felipe se pudiera construir una casa que sirviese de Hospedaje á los Religiosos Dominicos que fuesen destinados para la enseñanza de niños, y para los exercicios de predicar, y confesar en la misma Ciudad; y aunque tambien se exhivió el testimonio de una Real Cedula fecha en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil setecientos setenta y siete, disponiendo, que el Gobernador de esta Provincia examinase los fondos que tengan los Conventos de Dominicos que haya en ella, y la necesidad que se decia tenian de alguna limosna para el costo de cera, vino, y aceite, no se halla otra cosa por lo tocante á este Hospicio en dicha Real Cedula, sino la unica mención, que de el, entre otros, se hace en la enunciada de la misma Real Cedula: Y por lo respectivo á la relacion jurada que se mandó Dar de sus fondos, consta por la exhivida que estos ascendían á ocho mil y trescientos pesos, con carga de varias misas cantadas y rezadas, y que havia ocho partes de solares, y dos tiendas de alquiler, y que de aquel capital estaban en litigio cinco mil pesos. En vista de todo lo qual proveyó auto su Señoría Ylma en diez y nueve de Enero de mil sete cientos ochenta y dos, mandando sacar testimonios del expediente para dar cuenta á su Magestad, que Dios guarde: Segun todo consta de un testimonio del mismo expediente que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Otra providencia que se expidio en cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que, entre otras cosas, se trata tambien de esta fundacion de los Religiosos Dominicos, y sus fondos, la anotaré entre las demás expedidas en dicha Ciudad de San Felipe, segun su fecha, despues de la siguiente Matricula.

Matricula ó Padron

De los habitantes de la expresada Ciudad de San Felipe, y su territorio parroquial en el año de 1782, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	261	120	311	203	104	308	1307
Indios	87	56	27	22	14	50	256
Pardos	716	430	616	413	430	420	3025
Negros	18	22	21	17	72	82	232
Esclavos	23	27	21	26	61	42	200
Totales	1105	655	996	681	681	902	5020

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro la Ciudad		Feligreses habitantes fuera de la Ciudad	
Casas	439	Casas	273
Familias	498	Familias	424
Personas de Comunión	2030	Personas de Comunión	999
De sola Confesion	1037	De sola Confesion	954

En la supradicha Yglesia sufraganea celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó tresmil setecientas veinte y dos personas.

A fin de cerrar la disputa que havia entre el Cura de esta Ciudad y algunos de sus vecinos sobre si havia de hacer por dentro la Yglesia ó por toda su plaza la Procesion de la fiesta de Nuestra Señora de Candelaria; se dispuso que la tal Procesion se hiciera por la plaza de dicha Yglesia Parroquial, pero de tal manera que se alexase quarenta varas de las paredes de la misma Yglesia: Segun consta del auto provehido por su Señoría Ylma en ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 194 vuelto del Libro 2 Copiador.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de once de Enero de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron varias advertencias, y prevenciones condecientes á la correccion, y enmienda de los defectos, que se

(520)

hallaron, y con especialidad para autorizar algunas partidas que dexó sin firmar uno de los Curas anteriores, y se mandó al actual, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 195, y siguientes del Libro 2 Copiador.

Por decreto de veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos, se le concedio licencia conforme á su peticion al Sachristan Mayor para encargarse del Altar de Nuestra Señora de Dolores de la susodicha Yglesia Parroquial, y asi mismo para que por tiempo de tres años pudiese pedir limosna dentro del territorio de este Curato para el aseo de dicho Alta, cantarse una Misa cada Viernes y sacar de noche el Santo Rosario: Segun consta de citado Decreto, que está copiado al folio 198 del Libro 2 Copiador.

Haviendo visto su Señoría Ylma los autos que havia promovido el Procurador General de dicha Ciudad de San Felipe, y su Cavildo, sobre el importante objeto de establecer en ella la enseñanza de las primeras letras, Latinidad, y Rectorica, con cuya mira aspiraban estos vecinos á que se erigiese convento del Orden de San Francisco, ó de Santo Domingo, y con efecto uno de dichos vecinos ya difunto havia legado nueve mil pesos á fin de que se estableciesen estudios de Filosofía, y Teología para lo qual se havia edificado una casa de hospedería para Religiosos de la Orden de San Francisco, y dos de éstos havian residido en ella, y cumplido algunas cargas espirituales impuestas en dicho legado hasta el año de mil setecientos setenta y cinco, en que se retiraron por orden de su Provincial, á causa de no ser conforme á su Instituto, que los religiosos viviesen fuera de los Claustros, ni por pretexto de fundacion, mayormente sin el beneplacito de Su Magestad, que Dios guarde: Cuyos motivos, aunque tambien comprehendian á uno de los Religiosos del Orden de Santo Domingo recidente en la misma ciudad de San Felipe, lo havia hecho permanecer en ella la falta de semejante providencia de parte de su Prelado, y se mantenía en la casa de Hospedaje, que

estaba construyendo, segun queda expresado arriba, y aunque al propio fin havia el fondo de ocho mil y trescientos pesos, se contaban estos con quatro mil y quinientos, mitad de los nueve mil de aquel legado, con quinientos de otra fundación, que ambas partidas se confesaban litigiosas, y con tres mil, y quatrocientos pesos, que tenian la carga annual de catorce Misas cantadas, y diez y seis rezadas, y teniendo tambien presente su Señoría Ylma las disposiciones del Provincial de San Francisco sobre la supradicha casa de hospedería, y todo lo demas que constaba de los citados autos, y en atencion á que no se havia obtenido permiso real para la fundacion de ningun Convento ni Hospicio en dicha Ciudad de San Felipe, ni licencias, ó privilegio de introducirse en ella á fin de establecimiento, ó permanencia de algun Orden Religioso, y mucho menos para adquirir, y retener bienes raices, como son la expresada casa, y censos perpetuos, de que especialmente están privados los Franciscanos por disposicion del Concilio Tridentino: Declaró su Señoría mediante el derecho que le compete de interpretar, y executar las ultimas voluntades de los textadores, y la obligacion de cuidar que no se contravengan las Leyes Reales, ni se defraude la Jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica que los nueve mil pesos del supradicho legado, la casa de Hospederia, y sus alquileres, y las fundaciones con cargas espirituales hechas á favor de los pretendidos Conventos, no devian segun derecho aprovechar á los Religiosos Dominicos, ni á los Franciscanos ni ellos cumplir las cargas asignadas, por no tener licencia Real para su establecimiento, y carecer de Yglesia, ú Oratorio donde cumplirlos; y dispuso que sin hacer novedad por lo pasado, se tuviesen por ahora los expresados bienes por pertenecientes á las escuelas públicas de dicha Ciudad de San Felipe como fin primario de las expresadas fundaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas espirituales, y del derecho, que si Su Magestad se dignase conceder licencias de fundacion, pudiesen adquirir dichos Religiosos Mendicantes, precediendo facultad Pontificia, que los habilite, pues hasta el presente

(521)

ninguno tenian dichos Religiosos, ni los hechos privados de personas particulares podian concederlo con el acto de sus fundaciones, y llamamientos, quando hasta los Religiosos Dominicos para que pusiesen establecer Conventos, debian obtener licencia de Su Magestad, todo lo que exigia que es su Señoría Ylma destinase sugetos idoneos que cumpliesen las cargas de la enseñanza en beneficio publico y cumplimiento de la voluntad de los textadores, por lo que de los quatrocientos, y cincuenta pesos, quicento cincuenta para el Maestro de leer, escribir, y contar: doscientos para el Preceptor de Grammatica y Rhetorica; veinte y ocho para la fiesta de la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora; y los setenta y dos pesos restantes para doce Misas cantadas en los primeros Sabados de cada mes; para lo cual procuró su Señoría Ylma ajustarse en todo lo posible á la voluntad del textador: Y desde luego nombró á un vecino de dicha Ciudad de San Felipe por Maestro de primeras letras, y á un Sacerdote Secular para que enseñase Latinidad, y Rhetorica, y cumpliese las expresadas cargas de Misas en la supradicha Yglesia Parroquial, disponiendose asi mismo que se notificase al Sindico de los Religiosos Franciscanos que ese abstuviese de cobrar, y percibir los expresados reditos. Y sin embargo de que los propios fundadores conspiraban en cuanto á los religiosos Dominicos para que se igualase la providencia en todas sus partes, considerada su Señoría Ylma que el Religioso que se mantenía en dicha Ciudad de San Felipe obtenía para ello licencia de su Prelado Regular, y que la Casa de Hospederia se les havia permitido por el Señor Ordinario Eclesiastico, y por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia desde el año de mil setecientos quarenta y ocho; por este motivo, y otras causas que reservó en si su Señoría Ylma, protestando dar cuenta á Su Magestad, determino esperar su Soberana resolucion sobre dichos Religiosos Dominicos. Assi mismo en atencion á estar litigiosos los

referidos nueve mil pesos entre los mismos llamados á su goce. en la hipotesi de fundarse conventos, dispuso su Señoría Ylma que el sobre referido. Procurador General ocurriese al Juez de la Causa, para que se abstuviese de pronunciarse en ella, en virtud de la presente determinación, que havia de observarse y cumplirse hasta otra resolucio[n] de Su Magestad, y que para ello se le diese cuenta en su Real, y Supremo Consejo de Yndias, á donde debian ocurrir los Religiosos Franciscanos, y Dominicos, si tuviesen que decir, y alegar sobre esas disposiciones: Segun todo consta del auto provehido en cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 198 vuelto, y siguientes del Libro 2 Copiador.

Por auto provehido al siguiente dia seis, que está copiado á continuacion del anterior, teniendo presente su Señoría Ylma que los nueve mil pesos que alli se refieren, y se aplicaron para la dotacion de escuelas estaban radicados en una hacienda de caña dulce que entonces se hallaba muy deteriorada, é incapaz de producir frutos equivalentes á los quatrocientos, y cincuenta pesos, reditos de aquel capital, y por cuyo motivo havia propuesto el Procurador General, que para que desde luego se diese principio á dichas escuelas, se podia tomar el arbitrio de que los padres de familia que enviaren á ella á sus niños, contribuyan mensualmente dos reales por cada niño que aprendiese á leer, quatro por el de leer, y escribir, y seis por leer, escribir y contar, y ocho por el de la Grammatica: Determinó su Señoría Ylma que mientras se restauraba la expresada hacienda, se diese principio con el referido arbitrio á las tales escuelas, y que los Maestros nombrados las pusiesen en los parages mas oportunos, hasta que con los alquileres ya vencidos, y que en adelante se vencieren de la casa, donde vivieron los Religiosos Franciscanos, se fabricasen alli mismo dos salas proporcionadas con la debida separacion para ambas escuelas.

Assi mismo para el buen regimen y gobierno de los supradichos maestros se prescrivieron algunas reglas en quanto toca á su Señoría Ylma: Segun consta de la nota puesta al folio 201 vuelto del Libro 2 Copiador.

Nota. Que acerca de la restauración, y fomento de la Hacienda de caña dulce, hipoteca de los nueve mil pesos, que se refieren en los dos autos antecedentes, se dieron por su Señoría Ylma otras

(522)

providencias sobre remocion del Administrador de dicha Hacienda, y nuevo nombramiento de otro con acuerdo del Juez Secular, digo, Cavildo Secular de la referida Ciudad de San Felipe, y ultimamente se ha pasado el expediente al Provisor y Vicario General de su Señoría Ylma, en cuyo tribunal se trata actualmente de ese asunto por Ante el Teniente Notario D. Miguel Mendez.

Por Decreto de siete de Febrero de mil setecientos ochenta y tres se hizo nombramiento de organista de la referida Yglesia Parroquial en un sugeto habil de esta Ciudad; se le asignaron cincuenta pesos de estipendio annual de la renta de dicha Yglesia, y se declararon las funciones en que havia de ser obligado á tocar el órgano: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 202 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la Yglesia Parroquial de la expresada Ciudad de San Felipe, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 17 inclusive, la expedida para la Ciudad de Barquisimeto, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes.

18. *Se corrigio algun abuso que havia en exponer con frecuencia el Santissimo Sacramento, y se señalaron los días en que debian hacerse esas exposiciones conforme á lo dispuesto por el Señor Benedicto Papa decimo quarto.*
19. *Se mandó que en observancia de lo prevenido en la constitución 253 del Libro 4, título 2º de las Synodal de este Pbisado no se abriesen las puertas de las Yglesias antes de amanecer por motibo ni pretexto alguno, excepto en las fiestas de la. Natividad y Resurrección del Señor.*
20. *Se mandó al Cura, que no presenciase matrimonio alguno despues de anochecer ni antes de haver amanecido, y que no haviendo justo motivo para diferir las bendiciones nupciales, procurase que se recibiesen en el mismo dia en que se celebrase el matrimonio, y que quando lo huviese no se difiriesen más de un mes de tiempo habil.*
21. *Se previno al Cura que no admitiese el Bautismo solemne antes de salir el sol, ni despues de puesto, sino en caso de necesidad.*
22. *Informado su Señoria Ylma de los gravisimos desordenes que se cometian en casas particulares en algunas fiestas del año á pretexto de velar y alumbrar las sagradas Ymagenes; se mandó, que en las casas donde se hiciesen los tales alumbramientos no se practicasen, ni de dia, ni de noche, danzas, visitas, musicas ni otros festines, á cuyo fin se impuso la pena de excomunion al dueño de la casa, en que se hiciesen, y al propio efecto se insertó en este Decreto un Edicto que contiene las mismas disposiciones para que cada año se publique antes de la fiesta de la Ynvención de la Santa Cruz.*
23. *Para evitar algunas irreverencias, se dispuso que se trasladase el Pixis del Sagrario que estaba en uno de los Altares colaterales al del Altar mayor, y que desde este se administrase la Sagrada Comunión.*
24. *Se mandó al Cura que en sus platicas reprehendiese la immodestia de las mujeres, que vestidas profanamente no dudaban presentarse aun en los Templos.*
25. *Se mandó que de ningun modo se representasen comedias con el objeto de recoger limosna para alguna Yglesia, Cofradia, u otra Obra pia, y que en caso que por este motivo se practicasen estas, ó semejantes representaciones, procurase el Cura insinuar a sus Feligreses los perniciosos efectos que de ellas resultan.*
26. *Para cortar los muchos desordenes que se cometian á pretexto de velar cadaveres de parvulos, se mandó al Cura que cumplidas veinte y quatro horas despues de su fallecimiento, les diese sepultura sin embargo de cualquiera repugnancia ó injusto pretexto de sus padres, y que el proprio fin se valiese en caso necesario del auxilio del Juez Secular.*
27. *Se exhortó á los Jueces Seculares de dicha Ciudad de San Felipe, a fin de que diesen las providencias mas oportunas para corregir los excesos que se cometian entre la gente comun con motibo de concurrir hombres, y mugeres de parte de noche á coger agua en varios parages de la misma ciudad, pues para la correccion de los tales excesos no bastaban ya las amonestaciones del Cura.*
28. *Se dispuso en conformidad de lo prevenido en la Synodal de este Obispado, que no se permitiese la entrada de otras personas seculares al Coro, y Sachristia, sino solamente aquellas, que fuesen precisas para cantar, y ayudar á Misa, y se prohibió absolutamente la entrada de las tales personas al Presbyterio.*

endo presente su Señoria Ylma algunas disputas que se havian suscitado sobre estar las mugeres de alfombra en la Yglesia, sin distincion de funciones, se previno que en obsequio del Santissimo Sacramento, ninguna persona usase de alfombra, mientras estubiese expuesto su Divina Majestad, ni al tiempo de confesarse.

30. *Para evitar algunos inconvenientes, se mandó al Cura que anunciase á sus Feligreses la hora fija y cierta para comenzar los Divinos Oficios, y que comenzados estos se prosiguiesen sin interrupcion, de tal suerte que la tertia Asperges, Procesión, y Misa se executen succesivamente, sin mas dilación, y pausa que la acostumbrada, digo indispensable para dexar un ornamento y tomar otro: Y asi mismo se dispuso que quando se hiciese alguna proclama, ú otra publicacion dentro la Misa no se prosiga esta hasta haverse concluido la tal publicacion.*

31. *Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publique este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen otras providencias conducentes al buen régimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial que existan en su Archivo.*

Hallanse copiados estos decretos, y anotados los demás al folio 207 vuelto, y siguientes del Libro 2 Copiador.

A instancia del Mayordomo de Fabrica de la referida Yglesia Parroquial se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para que se hiciese retablo al Altar mayor, y se compusiese y adelantase el Organo: Y asi mismo se concedió semejante licencia para derribar la pieza de Baptisterio, y construirse alli mismo la Torre, ó campanario, cuyo primer cuerpo havia de servir para Baptisterio. Y se dispuso, que entre tanto, se pusiese la Fuente Baptismal en algun lugar á proposito de dicha Yglesia. Segun consta del Decreto expedido en diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 211 del Libro 2 Copiador.

Se visitaron varios estamentos de las personas que han fallecido en dicha Ciudad de San Felipe, y pueblos de su Jurisdiccion desde el año de mil setecientos sesenta y tres en que se hizo la ultima anterior Visita; y así mismo se visitaron las Capellanías de los Eclesiasticos Seculares; examinandose en unos, y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los textadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias, y en cada expediente se puso el Decreto de Visita segun el estado, y circunstancias de cada uno, devolviendose el mismo expediente original á sus respectivos interesados.

Tribunal Eclesiastico

El de este Vicariato de la Ciudad de San Felipe se compone de un Vicario Foraneo, y dos Notarios públicos: Todos residen en la misma Ciudad, donde cada uno de dichos Notarios tiene su Archivo. Y el expresado Vicario exerce su Jurisdicción Eclesiastica, así dentro la ciudad, como en todos los Pueblos de que consta el Vicariato.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de San Felipe

A la referida Ciudad de San Felipe, y su Vicariato corresponden los supradicho Pueblos de Guama, Cocoròte, Tinàjas, y Agua-Culebras que se visitaron á fines del año de mil setecientos ochenta y uno, y principio del siguiente de ochenta y dos, antes de entrar su Señoria Ylma á dicha Ciudad; y asi mismo corresponden al propio Vicariato el pueblo de los Cañizos, y el de

San Nicolas, que por estar situados cerca de la costa del mar se visitaron el año de mil setecientos setenta y tres, que se anduvo por allí, y de cuya Visita queda ya dada razon en sus respectivos lugares, é igualmente corresponden á este proprio Partido el nuevo Curato erigido en el Valle de Aroa, y el que se trata de erigir en el Sitio de Tucuràgua conforme a lo expuesto por su Señoria Ylma en los respectivos expedientes que ya quedan relacionados.

Pueblo de San Joseph de Chivacò

El dia diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y dos salió su Señoria Ylma de la sobredicha Ciudad de San Felipe, y habiendo andado ocho leguas llegó á este Pueblo de Chivacò, y en el proprio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas;

(522)

vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 106 vuelto, y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales habitantes, y viven casi todos dentro la Poblacion. En ella tambien hay algunos Vecinos Españoles y de otras castas, pero el mayor numero de ellos viven en los campos, donde tienen sus sementeras, y crían algun ganado vacuno, mulas, y caballos: Se fundó este dicho Pueblo el año de mil seiscientos noventa y cinco, en virtud de una providencia expedida en diez de Febrero del mismo año por el Ylmo Señor Diego de Baños Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, en que se dispuso con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, la tal fundacion de Pueblo, y construccion de Yglesia en el sitio de Chivacoa, para comodidad de los Yndios Caquetíos que allí habitaban sugetos á una encomienda, por serles dificultoso ocurrir al Pueblo é Yglesia de Guàra, asi por la distancia de dos leguas, que hay, como por ser opuesta, la nacion de dichos Yndios Caquetíos á la de los Chispas, que habitaban en dicho Pueblo de Guàra, pero sin embargo de esto, se dispuso que el presente de Chivacò quedase como hasta ahora lo está, anexo al dicho de Guara, de suerte que ambos son servidos por un solo Cura: Uno, y otro corresponden al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto; y el territorio de este solo Pueblo de Chivacò consiste en quatro leguas de Oriente á Poniente, y dos de Norte a Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Guàm del Vicariato de San Felipe, distante quatro leguas y media; al Poniente con el Pueblo de Orachiche, distante tres leguas y media; al Norte con el mencionado Pueblo de Guara, distante dos leguas; y al Sur con el Pueblo de Burà, distante doce leguas.

La Yglesia de este dicho pueblo de Chivacò es sufraganea de la parroquial matriz del de Guara, y está dedicada á San Joseph, y aunque sus Libros de bautismos, Casamientos, y Entierros comienzan en Mayo de mil seiscientos noventa y seis, se advierte en una nota puesta en el de Bautismos, que las partidas correspondientes á estos Yndios del Sitio de Chivacò de los años anteriores, se escribieron en los Libros de dicha Yglesia Parroquial de Guara, como habitantes en su territorio: La fabrica de esta Yglesia sufraganea es de una nave de corta capacidad, cuyas paredes son de baxareque, y el techo de varas, y cañas cubierto de palma: Tiene Sacristia de semejantes materiales, y quatro altares, á saber, el Mayor en que está colocado el Santissimo Sacramento á devocion de los Vecinos Españoles de este Pueblo, que con sus limosnas mantienen la lampara; otro al lado del Evangelio dedicado al Santissimo Christo, y dos al de la Epistola, el uno de Nuestra Señora de la Concepcion, y el otro de Nuestra Señora del Carmen; y en un angulo de dicha Yglesia está la Fuente Baptismal cercada con varanda de madera: Cerca de esta Yglesia hay una fabrica casi toda arruinada por ser de

malos materiales, y de peor construccion, la qual, que havia de servir para nueva Yglesia, nada tiene útil, y en el tiempo de la Visita estaba aplicada para Cementerio.

Para el servicio de esta Yglesia sufragánea, y de la parroquial matriz, solo hay un Ministro, que es el Cura Doctrinero de ambos Pueblos, el qual es Presbytero Secular, y por el servicio de uno y otro se le contribuyen annualmente de las Caxas Reales ciento ochenta y tres pesos, á que agregados veinte y cinco pesos á que podrán llegar las Primicias, y ciento y sesenta, que producirán las ovenciones de las Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles de este solo pueblo de Chivacò, compone todo lo referido trescientos sesenta y cho pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia sufraganea son cada año doce pesos quatro reales, mitad de los veinte y cinco pesos que se contribuyen de las Caxas Reales para ella y para la parroquial del pueblo de Guara; y tambien setenta pesos á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, cuyas dos partidas componen ochenta y dos pesos, y cuatro reales: Corren estas rentas á cargo del supradicho Cura, y por que Las cuentas que presentó

(525)

estaban unidas á las de la Yglesia Parroquial de dicho Pueblo de Guara se reservó tomarlas al tiempo de su Visita, por lo qual daré noticia de sus resultas en la relacion del mismo Pueblo de Guara.

En la referida Iglesia sufraganea no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Chivacoa, y su territorio parroquial en el año de 1782, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	162	141	294	141	153	165	1056
Blancos	15	14	13	4	6	9	61
Pardos	151	83	238	100	111	129	812
Negros	15	13	29	7	9	13	86
Esclavos	3	1	5		3		12
Totales	346	252	579	452	282	316	2027

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 145	Casas 4	Casas 10	Casas 165
Familias 185	Familias 4	Familias 10	Familias 172
Personas de Comunion 563	Personas de Comunion 11	Personas de Comunion 45	Personas de Comunion 559

De sola Confesion 120	De sola Confesion 3	De sola Confesion 10	De sola Confesion 118

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó mil novecientas personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita, que en el mes de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, practicó en este Pueblo el Dr D. Felipe de Prado, con comision del Ylmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, inmediato antecesor de su Señoría Ylma y en cada uno se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la corrección y enmienda de los defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos decretos al folio 211 del Libro 2 Copiador.

En atención á ser la fabrica de la referida Yglesia de paredes de baxareque, y techo de palma, no tener dotacion la lampara ni sufragar para esta en todo el año las limosnas que dan los fieles, y assi mismo considerandose el preciso desamparo, en que queda, quando la el Cura asiste en el otro Pueblo de Guàra, dispua su Señoría Ylma que solamente estoviese colocado el Santissimo Sacramento en dicha Yglesia durante el tiempo de los preceptos anuales de confesión, y comunión, en las Dominicas terceras mensuales, y octava de Corpus, y no en lo restantes del año hasta que se hiciese nueva Yglesia, y se asegurase de algun modo la subsistencia de la lampara, y la de Sacerdote en este Pueblo, sin necesidad de desampararlo. Tambien se mandó al Cura que formase un Libro para copiar las providencias conducentes al buen régimen, y gobierno de la misma Yglesia: Segun todo consta del Decreto expedido por su Señoría Ylma en veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 212 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen régimen, y gobierno de la referida Yglesia, y de sus Feligreses, sirve el mismo Despacho, ó Carta Pastoral expedido en el citado Pueblo de Guara, donde expresaré los Decretos que contiene.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina, estando congregados para esto en la supradicha Yglesia, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

Pueblo de Santa Cathalina de Guàra

El dia veinte y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y dos salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Chivacò, y habiendo andado dos leguas llegó á este de Guara, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que

(526)

original está extendido al folio 109 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales y unicos habitantes, por que los pocos Vecinos Españoles, y de otras castas, feligreses de él, viven

todos en los campos, donde así ellos, como los Yndios, tienen sus sementeras, y crían algun ganado vacuno, mulas, y caballos: Los Yndios con que se establecio este Pueblo eran de nación Chispas, según se refiere en la providencia expedida el año de mil seiscientos noventa y cinco para el establecimiento del antecedente Pueblo de Chivacoa, segun queda allí explicado. Pero no se sabe el tiempo en que se fundó este de Guàra ni se encuentra otra noticia que la de estar ya fundado el año de mil seiscientos cincuenta y quatro, por hallarse una partida de veinte de Octubre del mismo año en el Libro mas antiguo de Bautismos, cuando ya era servida su Yglesia por un Presbytero Secular, Cura Doctrinero del propio Pueblo de Guàra: A este está conexo el supradicho Pueblo de Chivacoa, de suerte que los dos constituyen un Curato; y aunque semejantemente estuvo tambien anexo a él el Pueblo de Orachiche, segun se refiere en aquella citada providencia del año de mil seiscientos y noventa y cinco, ya no lo está en los presentes tiempos por ser Curato distinto y separado del que constituyen los dichos dos Pueblos de Guàra y Chivacoa, si bien, que no se sabe el tiempo de su división: Ambos pueblos. corresponden al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto; y el territorio parroquial de solo este Pueblo de Guara consiste en quatro leguas y media de Oriente á Poniente, y dos leguas y media de Norte a Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Guàma del Vicariato de San Felipe, distante cerca de cinco leguas; al Poniente con el citado Pueblo de Orachiche, distante tres leguas y media; al Norte con el nuevo Curato del Valle de Aroa, distante diez leguas; y al Sur con el supradicho Pueblo de Chivacoa, distante dos leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Guara está dedicada á Santa Catalina Virgen, y Martir: Su fabrica es de una nave de mediana capacidad, y fortaleza: Sus paredes son de tapias, y el techo de tablas cubierto de texa. La Capilla mayor, ó Presbyterio, esta distinguida con un arco de madera al frente, y tras ella está construida la Sacristia de semejantes materiales: A la vanda del Evangelio por la parte exterior hay un pequeño Campanario, y al otro lado un Cementerio cercado de palos: Los altares de esta Yglesia son tres, á saber, el Mayor en que está colocada la Ymagen de Santa Catalina, otro de Nuestra Señora Jesu Christo Crucificado, y otro de Nuestra Señora de Candelaria; y en un angulo inmediato á la puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con varandas de madera.

El Cura Doctrinero de este Pueblo y del de Chivacoa su anexo es Presbytero Secular, y el unico Ministro que hay para el servicio de ambas Yglesias: De los ciento ochenta y tres pesos que se contribuyen de las Caxas Reales por estos dos Pueblos, queda ya dada noticia en la antecedente relacion de Chivacoa, y solo resta expresar que las Primicias, y asi mismo las ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles de este solo Pueblo de Guara podrán alcanzar cada año á ciento veinte y seis pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia Parroquial son cada año doce pesos quatro reales, mitad de los veinte y cinco pesos que se contribuyen de las Reales Caxas para ella y para la Yglesia sufraganea de Chivacoa; y once pesos á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, cuyas dos partidas componen veinte y tres pesos quatro reales. Se recibieron cuentas al supradicha Cura, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó a dicho Cura que en lo de adelante llevase en dos cuadernos distintos las cuentas de una, y otra Yglesia, y que en la correspondiente á la referida Yglesia parroquial, pusiese por primera partida de descargo once pesos, y tres reales, que resultaron de alcance á favor del mismo Cura, y que semejantemente en las cuentas respectivas á la Yglesia sufraganea de Chivacoa, pusiese por primera partida de cargo treinta y siete pesos y quatro reales que resultaron de alcance a

favor de ella; que cobrase veinte y siete pesos y cuatro reales que se estaban debiendo á la misma Yglesia de Chivacoa de derechos de sepultura, y que así mismo

(527)

cobrase lo correspondiente á una y otra en los veinte y cinco pesos de Reales Caxas por los dos ultimos años que no se havian pagado. Tambien se dispuso que se citasen á los Curas anteriores que no havian dado cuentas, para que las presentara ante su Señoría Ylma, ó su Provisor. Y teniendose presente el estado de la Yglesia referida de Chivacoa, y de la nueva fabrica, que con las correspondientes licencias se havia comenzado, se mandó al Cura que fuese reservando lo que se pudiese para rentas de la propia Yglesia, y que al mismo tiempo solicitase limosna entre aquellos vecinos para que, segun lo que se juntase, se diese despues la providencia conveniente sobre dicha fabrica: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia Parroquial no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Guàra, y su territorio parroquial en el año de 1782, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	203	128	271	128	122	144	996
Blancos		4	5	4	7		20
Pardos	3	3	4	3	3	5	21
Negros	2	3	6	3	2	3	19
Esclavos			1				1
Totales	208	138	286	138	134	152	1057

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 93	Casas	Casas 5	Casas 10
Familias 105	Familias	Familias 7	Familias 10
Personas de Comunión 589	Personas de Comunión	Personas de Comunión 32	Personas de Comunión 35
De sola Confesion 151	De sola Confesion	De sola Confesion 9	De sola Confesion 5

En la supradicha Yglesia parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil doscientas diez y ocho personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita, que en el mes de Enero de mil setecientos sesenta y ocho, practicó en este Pueblo el Dr D. Felipe de Prado, con comision del Ylmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, inmediato antecesor de su Señoría Ylma y en

cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la corrección y enmienda de los defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos decretos al folio 213 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial matriz, y de sufraganea del Pueblo de Chivacoa, y de sus respectivos Feligreses, se expidió con fecha de veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oír Misa que las expedidas a este fin en el decreto 19, de los que contiene el Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calavozo, donde queda ya anotada.*
- 17. Ynformado su Señoría Ylma de los graves desordenes que se cometian en este Pueblo de Guàra y en el de Chivacòa con motivo de juntarse en una misma casa quatro, cinco, ó mas familias, quando venian los habitantes en los campos á oír Misa, ó á la celebridad de alguna fiesta, se mandó al Cura, que á mas de reprender frequentemente los tales excesos, excitase á los Yndios, á fin de que cada una de sus familias tuviese casa dentro de su respectiva Poblacion, y que supuesto el consentimiento de los mismos Yndios, procurase tambien que cada una de las familias de los Vecinos Españoles, y de otras castas, tuviese casa en el lugar, quedando las mismas Poblaciones señalaren los Yndios para alojamiento de dichos vecinos, quando vienen a oír Misa, á la celebridad de alguna fiesta, ó al cumplimiento de los preceptos anuales, encargandose también al referido Cura, que en caso necesario se valiese del auxilio del*

(528)

Juez Secular para la ejecución de estas disposiciones.

- 18. Se encargó al Cura que cuidase y zelase la puntual diaria asistencia, y enseñanza á la Doctrina Christiana á los Yndios, muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de padres libres de tributo, y tambien ál los demás sus Feligreses, según, y como está dispuesto en la Synodal de esta Diocesis; y assimismo se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen otras providencias conducentes al buen regimen y gobierno de esta Yglesia, que existian en su Archivo, y que del mismo Despacho se pusiese copia en el Libro de estado, y gobierno de la Yglesia sufraganea del referido Pueblo de Chivacòa.*

Hallanse copiados estos decretos, y anotados los demás al folio 211 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos.

Nota. Que habiendo vacado este Curato de Guàra, y Chivacò, se ha provehido en el año de mil setecientos ochenta y seis “cum onere divisiones”, y se trata de erigir en distinto Curato el dicho Pueblo de Chivacò.

Pueblo de San Juan Bautista de Orachiche

El dia veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y dos salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Guara, y habiendo andado tres leguas y media llegó á este de Orachiche, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 111 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en él algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, si bien, que de estos son muy pocos los que habitan dentro la Población, por que los mas de ellos, y semejantemente muchos de los Yndios, habitan en los campos, donde tienen. sus sementeras, y algunas haciendas de caña dulce, y asi mismo crían algun ganado vacuno, y lanar. Aunque por la providencia fecha el año de mil seiscientos noventa y cinco sobre establecimiento del supradicho Pueblo de Chivacoa, donde queda ya expresada, consta que en este de Orachiche estaba entonces anexo al antecedente de Guara, y no se sabe ni el tiempo de su establecimiento, ni el de su división, y ereccion en distinto Curato, como al presente lo está, ni aun de los Libros de su Yglesia puede deducirse su principio, por que aunque en el mas antiguo que hay en ella se halla una partida de Bautismo, fecha en doce de Noviembre de mil seiscientos sesenta y dos, le faltan al mismo libro cincuenta y dos foxas, por que la que corresponde á dicha partida está marcada con el numero 53. Este referido pueblo de Orachiche corresponde al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto, y su territorio parroquial de solo este Pueblo de Orachiche consiste en tres leguas de Oriente á Poniente, y quatro leguas y media de Norte a Sur: Al Oriente confronta con el expresado Pueblo de Guara, distante tres leguas y media; al Poniente con el Pueblo de Yaritagua, distante cinco leguas; al Norte con el Pueblo de Ducica, distante más de cinco leguas, en que intermedia una alta cerrania; y al Sur con el Pueblo de Buria, distante ocho leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Orachiche está dedicada á San Juan Bautista, su fabrica es de tres naves distinguidas con columnas de madera; las paredes son de baxareque doble, y el techo de tablas cubierto de texa; tiene Sachristia de semejantes materiales, y seis Altares, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, cuya lampara se mantiene á devocion de los vecinos, tres al lado del Evangelio, dedicados uno á Nuestro Señor Jesuchristo Crucificado, otro á Nuestra Señora del Rosario, y otro á las Benditas Ánimas, y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora de la Concepcion, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, y otro de Nuestra Señora de Chiquinquirà, y en un angulo inmediato á la puerta mayor está la Fuente Baptismal

(529)

cercada de varandas de madera. Esta fabrica sin embargo de tener pocos años, está amenazando proxima ruina por hallarse tan desplomadas sus paredes, que se sostienen con puntales. De Cementerio sirve el terreno donde antiguamente estuvo edificada dicha Yglesia, y dista del lugar donde hoy se halla, poco menos de una quadra, a cuyo fin está cercado de palos.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son noventa y un pesos quatro reales que se le contribuyen de las Caxas Reales; veinte y siete pesos dos reales de Misas dotadas; veinte pesos á que podrán llegar las Primicias; ciento y quince pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos cincuenta y tres pesos y seis reales.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año doce pesos y cuatro reales, que se contribuyente de las Caxas Reales, y cincuenta y tres pesos á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y velaciones, que pagan dichos Vecinos Españoles; cuyas dos partidas componen sesenta y cinco pesos y quatro reales Se recibieron cuentas al Cura actual, y á dos de sus antecesores, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de primero de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, en que se declararon por lexitimos tres alcanzes, que juntos componen sesenta y un pesos, quatro reales á favor de dicha Yglesia, y se mandó á dicho Cura actual que practicasen las correspondientes diligencias para recaudar dichos alcanzes, y tambien lo que se estaba debiendo en las Reales Caxas de aquella parte que corresponde a la Oblata. Y assi mismo se mandó citar á los Curas antecesores, que no comparecieron á dar sus cuentas, ni constaba haverseles recibido en dos anteriores Visitas que se havian practicado en este Pueblo, la una en el año de mil setecientos quarenta y siete por el D.D. Carlos de Herrera con comision del Ylmo Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y la otra, en el año de mil setecientos sesenta y ocho, por el D.D. Felipe de Prado, comisionado del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, inmediato antecesor de su Señoría Ylma, disponiendose asi mismo. que los tales Curas, ó sus herederos, ocurriesen á presentar sus cuentas ante el Vicario Foraneo de la Ciudad de Barquisimeto, á quien para ello le dio la comision necesaria: Segun todo consta del expediente del assumpto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Hoy en la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Orachiche, y su territorio parroquial en el año de 1782, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	70	60	128	55	71	67	451
Blancos	62	29	86	36	42	42	296
Pardos	71	67	124	64	75	63	464
Negros	6	6	3	6	3	3	28
Esclavos	29	5	35	6	19	17	111
Totales	238	167	376	167	210	192	1350

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo

Casas 32	Casas 5	Casas 43	Casas 120
Familias 35	Familias 4	Familias 47	Familias 136
Personas de Comunión 108	Personas de Comunión 7	Personas de Comunión 131	Personas de Comunión 484
De sola Confesion 36	De sola Confesion 0	De sola Confesion 38	De sola Confesion 144

En la supradicha Yglesia parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil doscientas cincuenta y seis personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita de mil setecientos sesenta y ocho, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, Y seguridad de dichos libros y demás papeles del archivo parroquial, previniéndose tambien al Cura que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos decretos al folio 216 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia

(530)

Parroquial, y de sus Feligreses se expidió con fecha de dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Se prohibieron las juntas de hombres y mugeres á bailes. Bebesones, y otros desordenes, que se hacian en casas particulares á pretexto de Altares para alumbramiento de las Sagradas Ymagenes, imponiendose la pena de excomunion al dueño de la casa en que se practicaren.*
- 17. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oír Misa que las contenidas en el Decreto 19 del Despacho, ó Carta Pastoral expedida para la Villa de Calavozo, donde queda ya expresada; y en el presente Decreto se añadió la prevencion de que el Cura corrigiese el desorden que se seguia de oír Misa muchas personas desde la Plaza de la Yglesia, haciendoles entrar á esta, y valiendose para ello en caso necesario del auxilio del Juez Secular.*
- 18. Se dispuso que se trasladase la Custodia del Altar mayor al del Comulgatorio, que está en uno de los Altares colaterales, por ser este mas cómodo, y no haver mas que una lampara, y que para las exposiciones publicas del Santissimo Sacramento se pusiese dicha Custodia en el Sagrario del Altar mayor.*
- 19. Se mandó que prontamente se destechase la Yglesia, antes que se verificase su ruina (excepto la Capilla mayor, si se reconociese que puede subsistir) y que se cubriese de palmas; custodiando las texas, tablas y demas maderas en parte proporcionada: Y se concedió licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica, para que á un lado de la misma Yglesia se construyese fabrica de tapias, y mamposteria con las mismas*

dimensiones, y tamaño, que tiene la actual, á fin de que el techo que se quitare á esta sirva á aquella, por estar buenos todos los materiales, y concedio su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia á los que con sus limosnas, ó trabajo personal coadyuvasen á esta obra.

20. *Se mandó al Cura que cuidase y zelase la puntual diaria asistencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Yndios, muchachos y muchachas, aunque sean hijos de padres libres de tributo, y tambien á los demas sus Feligreses, segun y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y asi mismo se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió, no se copiase otra cosa que las providencias expedidas anteriormente, y las que en adelante se expidieren para el buen régimen, y gobierno de dicha Yglesia.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 117 vuelto y siguiente del Libro Dos Copiadoras.

Visito su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ochenta.

Pueblo de Santa Lucia de Yaritàgua

El dia tres de Marzo de mil setecientos ochenta y dos salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Orachiche, y habiendo andado cinco leguas llegó á este de Yaritàgua, y el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 114 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, para los quales fue principalmente fundado, y los que hay ahora viven todos en la Poblacion, dentro de esta tambien habitan muchos Vecinos Españoles, y de otras castas, y semejantemente en los campos, donde tienen. sus sementeras, y algunas haciendas de cacao, y asi mismo crían algun ganado vacuno, y lanar. Se comenzó á fundar el año de mil seiscientos setenta y uno con varios Yndios Gayones, que andaban levantados por estas partes, y pacificaron los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, y estuvo a cargo de estos la Poblacion hasta el año de mil seiscientos noventa y uno, en que parece la entregaron al Señor Ordinario Eclesiastico, y haverse comenzado desde entonces á proveer de Cura Doctrinero conforme a las Leyes del Real Patronato.

(531)

Corresponde este dicho Pueblo de Yaritàgua al Vicariato de la Ciudad de Barquisimeto, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte a Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Buria, distante seis leguas; al Poniente con el Pueblo de Cerrito de Santa Rosa, distante cinco leguas; al Norte con declinacion al Oriente con el supradicho Pueblo de Orachiche, distante cinco leguas; y al Sur con el Pueblo de Sarare, distante ocho leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Yaritàgua está dedicada á Santa Lucia Virgen, y Martir: Su fabrica se estaba acabando de construir al tiempo de la Visita: Es de tres naves distinguidas con dos ordenes de columnas de ladrillo, y las paredes son de tapias, y

mampostería, las cuales estaban ya proximas á recibir el techo, á cuyo fin havia algunos materiales preparados: La Capilla mayor construida de semejantes materiales, y techada de tablas, y texas, y alli havia un altar donde se celebraban las funciones eclesiasticas. Tras esta capilla está construida la Sachristia, y un aposento para custodia de muebles; ambas piezas de paredes de tapias, y techo de varas, y cañas, cubierto de Texas: A la vanda de la Epistola hay una Torre, ó Campanario todo de ladrillo, y bien proporcionado, y á esta misma vanda hay tambien una pieza toda de paredes de tapias, y mampostería, y techo de varas, y cañas cubierto de texas, en la qual está colocada la Fuente Baptismal. Toda esta fábrica es de bastante capacidad, y de mediana fortaleza.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro, que sirve la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas, que annualmente goza son quarenta pesos que se le contribuyen de las Reales Caxas; cien pesos á que podrán llegar las Primicias y doscientos noventa y dos pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone quatrocientos treinta y dos pesos.

La Fabrica de dicha Yglesia no tiene otra renta que los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los referidos Vecinos Españoles, y podrán llegar annualmente á nventa y cinco pesos, y aunque en el espacio de seis años se havian dado por los mismos vecinos varias limosnas que todas alcanzaban a mil quinientos ochenta y ocho pesos, no puede hacerse juicio, ó computo annual de ellas, en atencion á que haviendose contribuido con motivo de estarse construyendo actualmente la fabrica material de dicha Yglesia, es regular, que concluida esta cesen, ó se minoren dichas limosnas. Se revisaron cuentas al supradicho Cura, y haviendose liquidado con la asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, en que se declaró por lexítimo el alcance de dos mil novecientos siete pesos, y quatro reales y medio á favor de dicho Cura y se le mandó, que los colocase en primera partida de descargo de las cuentas sucesivas. Y en atencion á no haver comparecido a dar sus cuentas ninguno de los Curas antecesores desde la ultima anterior Visita que en el año de mil setecientos sesenta y ocho practico en este pueblo el D. D. Felipe de Prado con comisiin del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero immediato antecesor de su Señoria Ylma, y por lo qual no se pudo averiguar, si estaban, ó no satisfechas los alcances que resultaron á favor de esta Yglesia en las cuentas recibidas en aquella Visita, se dio comission al Vicario Foraneo de la Ciudad de Barquisimeto, para que procediese á la recepcion de las cuentas de los referidos Curas antecesores, y así mismo de un sujeto, que por algun tiempo estuvo hecho cargo de la Fabrica de esta Yglesia, el qual tampoco pudo ser havido en la presente Visita; para todo lo qual se hicieron á dicho Vicario las prevenciones, y advertencias que parecieron convenientes al propio efecto: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

(532)

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Yaritagua, y su territorio parroquial en el año de 1782, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales

Yndios	36	28	61	28	35	42	230
Blancos	216	124	240	124	128	132	964
Pardos	273	153	341	153	196	183	1299
Negros							0
Esclavos	101	15	70	15	31	19	251
Totales	626	320	712	320	390	376	2744

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo		Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo		Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	
Casas	47	Casas	100	Casas	324
Familias	47	Familias	104	Familias	324
Personas de Comunión	110	Personas de Comunión	275	Personas de Comunión	1132
De sola Confesion	34	De sola Confesion	102	De sola Confesion	318

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó dos mil setecientas sesenta y siete personas, á que agregadas cinquenta y siete que tambien confirmó en el supradicho Oratorio del Sitio de Cura, y quarenta y quatro que assimismo confirmó en el Sitio del Gamelotal de este territorio, al salir de este Pueblo para la ciudad de Valencia, componen todos los confirmados en esta Parroquia de el numero de dos mil ochocientos veinte y quatro.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y ocho, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, autorización de algunas que dexó sin firmar uno de los Curas antecesores, correccion de otros defectos, que se hallaron, y seguridad de dichos Libros, y Papeles del Archivo Parroquial; previniendose también al Cura que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en atención á haverse reconocido que por falta de algun cuidado se havian apollado tres de los Libros más antiguos, se mandó al supradicho Cura actual, que á su costa formase tres Libros nuevos., y que en estos copiase todas las partidas contenidas en aquellos, executandolo asi dentro del termino de ocho meses, y haciéndolo constar á su Señoría Ylma con certificado del Vicario del Partido; y así mismo formar nuevo Libro para las partidas de Entierros, porque el en que se havian extendido comprehendia tambien muchas partidas de Bautismos, para que fue desde su principio destinado.

Hallanse copiados estos decretos al folio 219 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses se expidió con fecha de nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes:

16. Se corrigieron los desordenes, que se cometian, especialmente en las casas de los campos, á pretexto de sacar Rosarios publicos de noche, velar las Sagradas Ymagenes, y formar Altares, para lo qual se prohibieron los tale, Rosarios y velorios, y se impuso la pena de excomunion al dueño de la casa en que se hicieren.

17. Se mandó al Cura que cuidase, y zelase la puntual diaria asistencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Yndios, muchachos y muchachas, aunque sean hijos de padres libres de tributo, y de los demas sus Feligreses, segun y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y asi mismo se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho; y que en el Libro donde se extendió, no se copiase otra cosa que las providencias expedidas anteriormente, y las que en adelante se expidieren al buen régimen, y gobierno de dicha Yglesia.

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 221 vuelto del Libro Dos Copiadoras.

Visito su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo

(533)

y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de setenta.

En vista de un instrumento otorgado por el albacea de un vecino ya difunto, en que á consecuencia de lo dispuesto por este, donó cierta parte de una hacienda de cacao, y de un acto de ganado á la supradicha Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Yaritàgua, baxo de quatro condiciones, á saber, la primera de imponer á censo dos mil pesos, para que con sus reditos se digan veinte y cinco misas rezadas cada año por este Cura, aplicandolas para la alma de aquel vecino; la segunda de dar cien fanegas de cacao á una muger habitante en los Reynos de España, con distincion de que en caso de haver fallecido esta se dividiesen en tres partes, la una para un sugeto habitante en este Pueblo, y las dos para la referida Yglesia; la tercera de contribuirse alimentos por cierto tiempo á uno que fue sirviente de dicho vecino difunto; y la quarta que el remanente de la referida parte de hacienda, y hato se havia de aplicar para la fabrica y adornos de la misma Yglesia; Se dispuso que desde luego se cumpliese todo lo referido, con calidad de que interviniendo el Vicario Foraneo de este Partido, se hiciese Ynventario, y abaluo de la mencionada parte de hacienda y hato donada á dicha Yglesia, entregandose á su Cura, para que se procediese despues al reconocimiento é imposicion á censo de los predichos dos mil pesos, y cumplimiento de las Misas; como tambien al deposito de las cien fanegas de cacao para la segunda condicion, mientras se averiguaba lo dispuesto en ella; y asi mismo á la regulaci3n y satisfacci3n de los alimentos á que se refieren en la tercera; y que de los frutos de la referida parte de hacienda, y hato, se sacase lo necesario para concluir la fabrica material de dicha Yglesia, y hacer los ornamentos, y alhajas que necesitaba. Y reservó su Señoria Ylma determinar sobre la venta é imposicion á censo de la expresada parte de hacienda, y hato, cuando estén cumplidas las sobredichas disposiciones: Segun consta del auto provehido en nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y dos que está copiado al folio 222 vuelto del Libro 2 Copiador.

Nota. Que hallandose su Señoria Ylma en esta Ciudad de Caracas proveyó en tres de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco dos autos, en que teniendo presente lo que havia visto, y reconocido en la Visita de la Ciudad de Barquisimeto, y Pueblos del Cerrito de Santa Rosa, y Yaritàgua, declaró ser necesaria la ereccion de dos nuevos Curatos, el uno en el Sitio que

llaman del Acerradero, dismembrandolo del territorio parroquial de dicha Ciudad de Barquisimeto, y del de dicho Pueblo del Cerrito de Santa Rosa y el otro en el Sitio que llaman de Cabudare, dismembrandolo de este mismo Pueblo, y del de Yaritagua, á cuyo fin habiendo prestado su consentimiento el Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, se expidieron los respectivas comisiones por el Tribunal Eclesiástico, y por dicho Señor Vice-Patrono para la demarcacion de ambos territorios, y repartimiento entre los vecinos comprehendidos en ellos de los doscientos pesos para congrua de cada Cura, y veinte y cinco pesos para la Oblata, y así mismo de las dos terceras partes del costo de cada Yglesia, (pues la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme a la Ley). Pero aun no han tenido efecto estas nuevas erecciones por la oposicion hecha por los mencionados Curas del Cerrito de Santa Rosa, y Yaritagua sobre que hay pleito pendiente en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas ante el notario D. Miguel Mendez.

Ciudad de la Anunciacion de Nra Sra de Valencia

El dia diez de Marzo de mil setecientos ochenta y dos salió su Señoria Ylma del supradicho Pueblo de Yaritagua, y habiendo andado cincuenta y cinco cinco leguas, transitando por algunas de las Poblaciones ya visitadas, llegó á esta Ciudad de Valencia el diez y ocho del mismo mes y año, y al sigueinte dia diez y nueve procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas;

(534)

vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 117 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella gentes de otras castas; unos habitan dentro la Ciudad, y otros en los campos, donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de caña dulce y de cacao: Se fundó esta Ciudad el año de mil quinientos cincuenta y cinco por su conquistador Alonso Jias: es cabeza de Partido, ó Vicariato del propio nombre de Valencia, y su territorio parroquial consiste en diez legua y quarto de Oriente á Poniente, y diez y seis de Norte á Sur poco mas, ó menos: Al Oriente confronta con el Pueblo de Los Guayos, distante legua y media; al Poniente con el Pueblo de Montalván del Vicariato de la Ciudad de Nirgua, distante quince leguas; al Norte con el Pueblo de Guenoguàra del Vicariato de Puerto Cabello, distante nueve leguas poco mas, ó menos, en que intermedia una alta cerrania, y al Sur con el Pueblo del Tinaquillo del Vicarato de la Villa de San Carlos, distante once leguas.

La Yglesia Parroquial de esta dicha Ciudad de Valencia está dedicada á la Anunciacion de Nuestra Señora: Su fabrica es de tres naves de bastante capacidad; al tiempo de la Visita si estaba reedificando por partes, y entonces se havian hecho de nuevo las paredes de ambos costados casi todas de mamposteria, pero las columnas y techos que cubren las tres naves son los que desde antes tenia; por cabeza de esas naves quedarán las tres Capillas que se estaban construyendo de paredes de mamposteria con disposicion de cubrirse de voveda de ladrillo, y tras de estas Capillas queda la Sachristía, cuyas paredes, que tambien son de mampostería, estaban yà enrrazadas: Despues que estén concluidas estas piezas se han de destechar las naves, para hacerse de nuevo las columnas con la fortaleza correspondiente á los arcos que han de sostener el techo, el qual tambien se ha de hacer de nuevo, si bien que para este puede servir mucha parte del viejo: A la vanda del Evangelio hay una Torre, ó Campanario de tres cuerpos de mediana elevacion y fortaleza, y una Capilla de paredes de tapias y mampostería, y techo de tablas, y Texas, dedicada á Nuestra Señora del Socorro, y

entre esta Capilla, y el Campanario hay un corredor, y un aposento que entonces estaba sirviendo de Sachristia; y á esta misma vanda está el Cementerio cercado de tapias; á la otra vanda de la Epistola, é inmediata al frontispicio hay una pieza nueva de paredes de tapias y mampostería, y techo de tablas y texas, en la qual está puesta la Fuente Baptismal: Todas esas piezas, y las que estaban construyendo, son de bastante fortaleza: Los Altares de esta Yglesia son seis, á saber, el Mayor en que está colocada una imagen de Nuestra Señora con el titulo de la Anunciacion, y aunque tiene Sagrario, no se pone allí el Santissimo Sacramento, sino quando se ha de hacer alguna publica exposición, á cuyo fin se trae la Custodia del Sagrario del Comulgatorio, donde siempre se reserva por mejor comodidad; tres al lado del Evangelio, el uno de Nuestra Señora del Socorro en su Capilla, en que está dicho Sagrario del Comulgatorio, y dentro de esa misma Capilla hay un sepulcro unido á sus paredes donde fue sepultado el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, inmediato antecesor de su Señoría Ylma, que falleció en dicha Ciudad de Valencia; otro de dichos tres Altares está dedicado á San Joseph, y el otro á las Benditas Animas, y dos al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora del Rosario, y el otro del Apóstol San Pedro, y en el pavimento de la nave del medio está formado el Coro con algunas varandas de madera, y alli hay un pequeño organo.

Los Ministros de la referida Yglesia son dos Curas Rectores y un Sachristan Mayor, los quales pagan de sus rentas dos Tenientes de Cura, y un Sachristan menor, y la Fabrica paga de las que le pertenecen los Acpolytos, ó Monasillos. La renta annual que gozan dichos Curas, Sachristan Mayor, y fFabrica resulta por cómputo hecho de un año con otro, ser la siguiente.

(535)

Renta annual del Cura Decano	
De Diezmos	1269,6
De Primicias	15
De Misas dotadas	43, 4
De Capellanias	51,7
De Misas cantadas de Cofradias	97,4
De ovenciones de Misas Cantadas de devoción, de Baustismos, Casamientos y Entierros	219
Total de la renta del Cura Decano	1696.5
Renta annual del otro Cura	
De Diezmos	1269,6
De Primicias	15
De Misas dotadas	43, 4
De Capellanias	27,4
De Misas cantadas de Cofradias	97,4
De ovenciones de Misas Cantadas de devoción, de Baustismos, Casamientos y Entierros	219
Total de la renta del otro Cura	1672,2
Renta annual del Sachristan Mayor	
De Diezmos	847,4
De Primicias	10
De Capellanias	8
De Misas cantadas de Cofradias	39,6

<i>De ovenciones de Misas Cantadas de devoción, de Baustismos, Casamientos y Entierros</i>	238,4
<i>Total de la renta del Sachristan maior</i>	1143,6
<i>Renta anual de la Fabrica</i>	
<i>De Diezmos</i>	1269,6
<i>De limosnas</i>	8,6
<i>De reditos del capital 15.751 p. impuestos á censo en varios ramos en que se incluyen 3.100 p. que están litigiosos</i>	787,4
<i>De derechos de sepulturas y velaciones</i>	556
<i>Total de la renta de Fabrica</i>	2622

Adviertese que las partidas de Diezmos se han puesto en la razon antecedente con arreglo á lo que tocó por su noveno y medio á la Fabrica en un quadrienio, segun las hijuelas presentadas en las cuentas de Fabrica á causa de haverse hallado con alguna discordancia las razones dadas por los Curas, y Sachristan mayor. Assi mismo, la razón de reditos de censos y derechos de sepulturas y velaciones se ha puesto con arreglo á lo que consta de las mismas cuentas de Fabrica.

Se recibieron cuentas á los tres Mayordomos que succesivamente havian administrado las expresadas rentas de Fabrica desde Marzo del año de mil setecientos y cincuenta y seis, que no se havian aprobado algunas por que aunque en el de mil setecientos sesenta y siete comenzó á practicar su Pastoral Visita en esa Ciudad el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero, inmediato antecesor de su Señoria Ylma, no se recibieron cuentas en ella, ni aun se visitaron los Libros Parroquiales, por haver llegado enfermo dicho Señor Ylmo, y fallecido despues de una dilatada enfermedad el día tres de Febrero del año de mil setecientos sesenta y nueve; y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato las expresadas cuentas, Lls aprobó su Señoria Ylma en auto de treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, en que se dispuso, que los mil ochocientos noventa y nueve pesos y un real que resultaron de alcance a favor de la Fabrica, y contra los herederos del primero de dichos tres Mayordomos los reconociesen estos á censo como lo havian suplicado á causa de no poder exivir en dinero dicho alcance: Que los mil setecientos nueve pesos quatro reales que resultaron de alcance con el segundo de dichos Mayordomos, y asi mismo los ocho mil setecientos nueve pesos quatro reales, que tambien resultaron de alcance contra el tercero, y actual Mayordomo, se destinasen para la continuacion de la fabrica material de la referida Yglesia, y que á este fin colocase dicho actual Mayordomo en el cargo de las cuentas succesivas ambas partidas, y tambien el vino, cera, aceite, é incienso que estaban existentes, é igualmente de todos los materiales pertenecientes á dicha fabrica: Que en las mismas cuentas succesivas se descargase de los gastos, que hubiese hecho en ciertos negocios judiciales pertenecientes á esta Yglesia: Que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos de los censos que componen el supradicho capital, y cobro de mil seiscientos ochenta y siete pesos siete reales que se estaban debiendo de estos reditos, é igualmente para cobrar ciento y quince pesos y seis reales adeudados de derechos de sepulturas, y mil quatrocientos cincuenta y cuatro pesos, que se restaban del alcance de mayor cantidad, que resultó en las cuentas aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á uno que fue Mayordomo de Fabrica de esta Yglesia en los años anteriores al supradicho de mil setecientos cincuenta y seis. Y en atencion á que por no haverse tenido presentes estas cuentas, no se pudo averiguar el cumplimiento de las resultas, que hubiese havido en la Visita que practicó en esta Ciudad el año de mil setecientos quarenta y cinco el

D.D. Carlos de Herrera con comision del Ylmo Señor D. Juan García Abadiano, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; Se mandó á dicho actual Mayordomo, que procediese á esta averiguación

(536)

haciendo las instancias convenientes en la mencionada Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Assi mismo se dieron otras disposiciones conducentes al buen régimen, y gobierno en la administracion de las sobredichas rentas de Fabrica, y claridad de las cuentas que en adelante se llevaren: Segun consta del expediente del asunto que se halla en la Secretaria de mi cargo.

Cofradía del Smo Sacramento

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Valencia, pero no se sabe desde que tiempo, por haverse perdido las Constituciones, si bien que en el unico libro antiguo que existe, se hallan cuentas del año mil seiscientos sesenta, y algunos asientos de hermanos: Las rentas consisten en el capital de seiscientos, y noventa pesos impuesto á censo, que producen annualmente treinta y quatro pesos quatro reales, cuyo redito se ha invertido en los gastos de cera, incienso, y musica para algunas funciones del Santissimo Sacramento, y alhajas para su adorno. Visitó su Señoría Ylma esta Cofradia el dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 121 vuelto del Libro 5 de Ynventarios: Y las cuentas de los Mayordomos que ha havido desde la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco (excepto uno, que las tenia presentadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, y dos que no comparecieron) las aprobó su Señoría Ylma en auto de primero de Junio de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó al actual Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de ciento ochenta y dos pesos dos reales que resultaron de alcance contra él; que cobrase cincuenta y un pesos siete reales, que tambien resultaron de alcance contra uno de sus antecesores; treinta y tres pesos cinco reales de otro alcance que resultó en la citada Visita; y cincuenta pesos, y una fanega de cacao de una deuda, todo a favor de esta Cofradia: Que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento del sobredicho capital impuesto á censo, y recepcion de cuentas á dos Mayordomos que no comparecieron: Y que mandase celebrar por una vez quatro Misas cantadas por los hermanos difuntos, á quienes no se huviese hecho ese sufragio, Pues del citado Libro de asiento resultaba que los que se asentaron por hermanos con la limosna de quatro pesos, se les debía en su fallecimiento celebrar una Misa cantada. Assi mismo se dispuso que siempre que faltase alguno de los devotos que hacen las funciones mensuales, se costease de las rentas de esta Cofradia: Segon consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Cofradia del Espiritu Santo, y Nra Sra del Socorro

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial por el gremio de Pardos libres de la referida Ciudad de Valencia: En su ereccion solo tuvo el titulo del Espiritu Santo, y después de muchos años, haviendose comenzado a propagar en esta Ciudad la devocion á la Milagrosa Ymagen de Nuestra Señora del Socorro, se formaron, para establecerla bajo las dos expresados títulos, nuevas Constituciones, que fueron aprobadas, y confirmadas en Real Cedula fecha en el Buen Retiro á veinte y seis de Noviembre de mil setecientos cincuenta y dos: Tiene obligacion de una fiesta solemne el primer dia de Pentecostes, de otra el dia del Patrocinio de Nuestra Señora; de dos Aniversarios cada año; de una Misa cantada en el

fallecimiento de los hermanos mayores, y de una rezada en el de los menores; y de costear la publica Procesión del Miercoles Santo: Los que se asientan por hermanos mayores dan quatro pesos por una vez, y un peso los menores, ó dos, si el asiento se hace en el articulo de la muerte. Las rentas consisten en el capital de tres mil quinientos noventa y un pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos ciento setenta y nueve pesos qua-

(537)

tro reales; en los alquileres de una casa que podrán alcanzar á quarenta pesos cada año, y en las limosnas de los fieles que llegarán annualmente á ciento y quarenta pesos. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradicho dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 121 vuelto, y siguiente del Libro 5 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por los Mayordomos que ha havido después de la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco, las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó al actual, que en primera partida de las cuentas succesivas se descargue de cincuenta y cinco pesos dos reales, que resultaron de alcance á su favor; que cobrase quatrocientos quarenta y seis pesos, y medio real de los alcances que resultaron contra algunos de sus antecesores; que pagase catorce pesos, y medio real que resultaron á favor de otro de los mismos antecesores; y que practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento de algunos de los censos que componen el sobredicho capital, y cobro de los reditos que se estaban debiendo; como tambien para aseguracion de los alcances que resultaron en la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco: Y assi mismo se dieron otras disposiciones conducentes al buen regimen y gobierno de esta Cofradia: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

Cofradia de la Santa Vera-Cruz

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Valencia: Sus Constituciones fueron formadas, y aprobadas por el Ylmo. Señor D. Fray Juan Manzanillo, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis el año de mil quinientos ochenta y seis, y en el de mil seiscientos quince se reformaron por el Licenciado Diego Herrero con comision del Ylmo Señor D. Fray Juan Bohorques, Dignissimo Obispo, que tambien fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de las publicas Procesiones de Jueves, y Viernes Santo, y aunque tambien es obligada á tres fiestas cada año en las de la Santa Cruz, no se cumplen por falta de rentas, pues las que tiene esta Cofradia consisten solamente en el capital de seiscientos y cincuenta pesos impuesto á censo que produce annualmente de reditos treinta y dos pesos quatro reales, y en las limosnas de los fieles, que podrán llegar cada año á veinte pesos: Los que se asientan por hermanos, siendo personas blancas, deben contribuir ocho reales por una vez, y quatro las otras calidades, y todos un real de pensión anual; y en el fallecimiento de cada uno se debe celebrar una Misa rezada, la qual tampoco se cumple á causa de que en la actualidad parece que no existe ningun hermano. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradicho dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 123 vuelto del Libro 5 de Ynventarios: Y para la recepcion de cuentas á los Mayordomos se dio comision al Teniente Vicario Foraneo de este Partido, y segun consta del expediente que ha remitido, y existe en esta Secretaria de mi cargo, las aprobó en auto de doce de agosto de mil setecientos ochenta y dos, con la sola resulta de quatro pesos, y tres reales de alcance á favor de dicha Cofradia, y dispuso, que el

actual Mayordomo practicase las correspondientes diligencias para el aseguramiento del supradicho capital, y averiguacion de dos censos, uno de quinientos quarenta y quatro pesos y 6 reales, y otro de trescientos pesos que se consideraban ya perdidos; y así mismo dio otras disposiciones conducentes al buen régimen, y gobierno de esta Cofradia.

Cofradia de la Immaculada Concepcion y Rosario de Nra Sra

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Par-

(538)

roquial de Valencia, pero no se sabe desde que tiempo, por haverse perdido las Constituciones: Solo se han conservado tres libros antiguos, los dos de cuentas y el uno de asientos de hermanos, y de ellos consta, que esta Cofradia fue fundada con el titulo de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, y que despues se le agregó la Cofradia del Rosario por el Ylmo Señor D, Fray Juan de Bohorques con facultad del Reverendissimo Padre general del Orden de Santo Domingo; que en veinte y tres de Octubre del año de mil seiscientos ochenta y seis fue visitada por un comisionado del Ylmo Señor D. Diego de Baños Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Y que los hermanos se asentaban con la limosna de quatro pesos por una vez, quedando obligada la Cofradia á una Misa en el fallecimiento de cada uno. Las rentas consisten en el capital de tres mil ciento veinte y seis pesos, real y medio, impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ciento cincuenta y seis pesos dos reales, y en las limosnas de los fieles, que podrán llegar cada año á treinta pesos, todo lo cual se invierte en una Misa cantada cada Sabado; en una fiesta solemne el primer domingo de Octubre, y en los adornos del Altar e Ymagenes. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradicho dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 124 vuelto del Libro 5 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por el Mayordomo actual las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, en que se declaró por lexítimo el alcance de trescientos veinte y quatro pesos cinco reales á favor de la Cofradia y contradel actual Mayordomo á quien se mandó que de ellos agregase ciento quarenta y tres pesos 6 reales y medio á un censo de ciento cincuenta y seis pesos, uno y medio reales de los que componen el supradicho capital, para que su nuevo reconocimiento se hiciese en cantidad de trescientos pesos, y que de lo restante de dicho alcance se hiciese cargo en primera partida de las cuentas sucesivas. Tambien se dispuso, que esta Cofradia como fundada principalmente con el titulo de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora, hiciese fiesta solemne en el dia ocho de diciembre de cada año. Que se continuase la loable costumbre de admitir hermanos con la limosna de quatro pesos por una vez, quedando obligada la Cofradia á una Misa cantada en el fallecimiento de cada uno; y que por los hermanos antiguos, á quienes no se haya hecho este sufragio, se celebrasen seis misas cantadas por una vez: Assi mismo, se dio comision al Teniente Vicario Foraneo de este Partido para la recepcion, y aprobacion de las cuentas de los demas Mayordomos que ha tenido esta Cofradia desde la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco, pues aunque en la presente liquidacion las de uno, que lo havia sido desde el año de mil setecientos cincuenta y quatro, no hubo parte, que contestase á la liquidación, y por este motivo tambien quedaron en poder de dicho Teniente Vicario las mismas cuentas para su conclusión: Segun todo consta del expediente del asumpto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obra pia de las Benditas Animas.

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de Valencia, pero no se sabe desde que tiempo, ni con que obligaciones, por haverse perdido las Constituciones y Libros antiguos; Por costumbre se canta una Misa cada Lunes, y se celebra un Aniversario el dia tres de Noviembre. Las rentas consisten en el capital de mil y cien pesos, impuesto á censo que produce annualmente de reditos cincuenta y cinco pesos; y en las limosnas de los fieles, que podrán llegar á treinta pesos cada año. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradicho dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó

(539)

Ynventario, que original está extendido al folio 125 del Libro 5 de Ynventarios: Y para la recepcion de cuentas á los Mayordomos se dio comision al Teniente Vicario Foraneo de este Partido, y haviendolas con efecto recibido, las aprobó en auto de tres de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó al actual Mayordomo que en las cuentas succesivas se hiciese cargo de doscientos veinte y cinco pesos seis reales que resultaron de alcance contra el, y á favor de la Obrapia, y que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de xiwnto treinta y dos pesos cinco reales, que asi mismo resultaron de alcance contra uno de sus antecesores, no obstante la dificultad que parece havia de este cobro: Y por lo respectivo á los alcances que juntos componen doscientos quarenta y tres pesos quatro reales á favor de los Mayordomos, se reservó su derecho á los herederos de estos; y asi mismo se dieron algunas disposiciones conducentes al buen régimen, y gobierno de esta Cofradia: Según consta del expediente del asunto que se haya en esa Secretaría de mi cargo.

Hospital de San Antonio de Padua

Está edificado este Hospital á distancia de quatro quadras acia el Poniente de la Yglesia Parroquial de la referida Ciudad de Valencia: Su Señoria Ylma en virtud de las facultades, comision, y encargo hecho por su Majestad en Real Cedula de diez y ocho de diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedió á la Visita de dicho Hospital el dia veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, y haviendo visto, y reconocido la fabrica material, su Vapilla, Vasos Sagrados, Altar, Ymágenes, Ornamentos, y demas alhajas pertenecientes al culto divino, como tambien todas las piezas pestinadas para la curacion de enfermos, sus camas, ropas y sirvientes, se formó de todo Ynventario, que original está extendido al folio 125 vuelto del Libro 5 de Ynventarios.

La fabrica de este Hospital es toda de tapias con algunas rajas de mampostería, y los techos son de varas, y cañas cubiertos de texa, ocupa entre piezas, y patios una quadra cumplida: Tiene una pequeña Capilla con puerta á la calle, y una corta pieza que sirve de Sachristia, y en su Altar está colocada la Ymagen de San Antonio de Padua, Titular del mismo Hospital. Contigua á esta Capilla á la vanda del Norte está la sala de enfermeria con una rexa grande al frente para oir Misa los enfermos: á la vanda del Oriente hay un corredor, una pieza de desahogo, y un Cementerio; á la parte del Poniente hay cinco aposentos, de los quales el mas retirado sirve para enfermos contagiosos, y por delante de estas piezas hay un corredor, y á la parte del Sur solo hay una pared que cierra este quadro principal, y lo divide de los corrales, dexando á la parte de estos, y fuera del mismo quadro la dicha pieza de desahogo, y el referido Cementerio; y aunque en medio del patio comprehendido en el proprio quadro hay una camarilla formada de cal, y ladrillo con su Conducto de bronce, no tenia agua alguna al tiempo de la Visita; fuera de este patio, á la parte del Poniente hay otro quadro todo cercado

de corredores, y en uno de ellos hay dos aposentos, y la pieza de cocina; y así mismo tiene otros dos aposentos en el tránsito ó pasadizo de uno á otro quadro: Toda esta fabrica, aunque parece buena, y de mediana fortaleza en sus paredes, necesita pronto reparo en los techos, por que algunos amenazan ruina á causa de estar mal acondicionadas las maderas.

No tiene numero cierto de camas este Hospital, porque aunque en el año de mil setecientos sesenta y seis se establecieron tres de orden del señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia Se han llegado a veces

(540)

á aumentar á discreción de los Mayordomos hasta el numero de quince, si bien, que al tiempo de la Visita solo havia siete con otros tantos enfermos: Entonces tenia un Medico con el salario de ciento y cincuenta pesos annualmente, un Practicante, ó enfermero con el de sesenta, una cocinera con el de ochenta y quatro, y una sirvienta con el de sesenta, y no havia botica, Sangrador, ni Capellan, y las administraciones y demas socorros espirituales se hacian por los Curas de dicha Ciudad de Valencia.

Las rentas consisten en el noveno y medio de Diezmos, que podrá llegar cada año a mil doscientos sesenta y nueve pesos y seis reales, de que deducida la decima parte para el Hospital principal de esta Ciudad de Caracas quedan liquidos mil ciento quarenta y dos pesos siete reales, á que agregados cincuenta pesos reditos del capital de mil impuesto á censo, y quarenta pesos á que alcanzarán las contribuciones que se hacen por los soldados veteranos incorporados en el Batallon de Milicias de dicha Ciudad de Valencia, que se curan en este Hospital, compone todo mil doscientos treinta y dos pesos siete reales; y aunque á mas del sobredicho censo tiene uno de mil y quinientos pesos, y otro de mil, nada producian entonces de reditos á causa de estar litigiosos. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual desde el año de mil setecientos setenta y uno, en que se aprobaron las anteriores por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, y haviendose liquidado las presentes con la asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de diez y ocho de Mayo de mil setecientos chenta y dos, en que se declaró por lexítimo el alcance de dos mil quinientos diez y seis pesos y un real á favor del Hospital, y contra el referido Mayordomo, y se mandó al que se nombró interinamente por la renuncia que hizo aquel (de que daré razon después), que procediese al cobro de dicho alcance, y que luego que se verificase se pusiesen en execucion los reparos de que necesitaba la fabrica de dicho Hospital, cuyo costo se havia regulado por personas paáticas que la reconocieron de orden de su Señoría Ylma en mil doscientos noventa y tres pesos, previniendose tambien á dicho Mayordomo interino que practicasen las correspondientes diligencias para el cobro de una deuda de mil trescientos treinta pesos, y un real, y de otra de quinientos sesenta pesos dos reales y medio, ambas á favor del Hospital, y que assi mismo procura poner en venta unas tierras que se adjudicaron al mismo Hospital por otra deuda. Assi mismo, se dispuso que se estableciesen ocho camas para otros tantos enfermos mediante el estado, en que se hallaban las otras dichas rentas: segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En vista de la renuncia hecha de la mayordomia de ese Hospital por el sugeto que la servia, nombró su Señoría Ylma por Mayordomo interino un Presbytero secular vecino de dicha Ciudad de Valencia despachandole á este fin el correspondiente titulo con fecha de dos de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, para que exerciese el tal oficio de Mayordomo, y se encargase de dicho Hospital, y de todos sus bienes y rentas, mientras se provehia esta mayordomia en propiedad conforme á las Leyes del Real Patronato: Segun consta del citado titulo, que está copiado al folio 230 vuelto del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por parte del referido Hospital solicitandose, que se obligase á un Presbytero Secular Que fue Sindico del Convento de San Francisco de dicha Ciudad de Valencia al reparo de la cañeria de agua perteneciente al mismo Hospital, suponiendose agravio hecho á este por dicho Presbytero en la oposicion que hizo a la tal cañeria de agua en calidad de Sindico del citado Convento, declaró su Señoria Ylma ser injusta esa pretensión, y no haver lugar á ella: Y que en atencion á que la causa sobre amparar á dicho Hospital en el uso de la agua, que necesita, estaba iniciada en el Tribunal del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia

(541)

acudiesen alli las partes á usar de su derecho, siempre que hubiere alguna oposicion sobre el assumpto: Segun consta del auto expedido en quince de Mayo de mil setecientos ochenta y dos que está copiado al folio 234 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de este Hospital se expidió con fecha de diez y ocho de Mayo de 1700 mil setecientos y ochenta y dos un Despacho, que contienen las ordenaciones y mandatos siguientes.

- I. Se dispuso como he estaba prevenido en el referido auto de aprobacion de cuentas, que se estableciesen ocho camas para otros tantos enfermos, declarandose individualmente las ropas que se debian tener prevenidas para cada cama, y enfermo, conforme al calculo hecho por personas peritas de orden de su Señoria Ylma, y el encargandose al Mayordomo el cuidado, aseo, y limpieza de las mismas ropas.*
- II. Se mandó, que para la mayor economía, y prontitud en la curacion de los enfermos, se tuviesen siempre prevenidos aquellos simples, ó medicamentos, que sin mayor costo se puedan conseguir en el País, individualizándose, con arreglo á la razon dada por el Medico, los nombres de aquellos mas precisos para el propio fin, y asi mismo se encargó al Mayordomo que por lo respectivo á los medicamentos que vienen de fuera de esta Provincia, los comprase en aquella cantidad, y porción, que le señalare el Medico, y lo solicitase en esta Ciudad de Caracas, ó en Puerto Cabello, segun se considerare, que pueden lograrse con mayor conveniencia.*
- III. Se mandó al Mayordomo que en cuanto á los alimentos se arreglase al estilo del País, y principalmente á las disposiciones del Medico, y que para cada día, solo previniese aquellos, que son comunes á cualquier enfermo.*
- IV. Se dispuso el buen orden de recibir los enfermos, del mismo modo que se ordenó en el mandato tercero de los que contiene el Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Caracas (donde queda ya anotado) con la sola distinción, de que el asiento de la entrada de enfermos, que alli se dispuso para el libro que se mandó formar, aqui se previno para el que estaba ya formado.*

El mandato. V y VI son de igual tenor que el quarto, y quinto de los que contiene el Despacho librado para el Hospital de la Ciudad de Truxillo (donde queda ya anotado) si bien, que ambos mandatos deben entenderse para quando tenga Capellan ese Hospital de Valencia.

El mandato VII, VIII, IX y X son de igual tenor que el quinto, sexto, séptimo, y octavo del citado Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Carora.

- XI. Se mandó que se custodiasen con el mayor aseo y distincion las medicinas de Botica, y simples usuales; y se dispuso que el Medico visitase los enfermos á lo menos dos veces cada dia, y que para la execucion de sus disposiciones, concurriese diariamente al*

Mayordomo, encargandose á uno, y otro que tratasen, é hiciesen tratar á los enfermos con toda suavidad, y dulzura.

XII. Se mandó que el Mayordomo se impusiese del sobredicho auto de aprobacion de cuentas para su observancia, y cumplimiento, y que á este Despacho agregase algunos quadernos de papel blanco, y formase con todo un Libro para copiar las providencias, que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de este Hospital: Hallase copiado dicho Despacho al folio 236 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Nota. Que haviendose suscitado competencias de jurisdiccion por parte del Tribunal de Intendencia sobre la Visita que practicó su Señoría Ylma en el supradicho Hospital de Valencia, suponiendose por aquel Tribunal que su Señoría Ylma no tenía facultades para ello, y por consiguiente reponiendo el uso de su empleo al Mayordomo, á quien se havia admitido la renuncia de ese oficio, y mandando que se le entregase el mismo Hospital y sus bienes por el interino, que se nombró, á consecuencia de la renuncia hecha por aquel; para lo qual se fundaba dicho Tribunal de Intendencia en que por uno de los capitulos de su institucion se facultaba al Señor Yntendente, entre otros, el gobierno de dicho Hospital de Valencia: Contestó su Señoría Ylma con testimonio de las Reales disposiciones, en cuya virtud procedió á la expresada Visita, haciendo veer, que á consecuencia de esto, y de lo demas insinuado, debian subsistir sin alteracion las provisiones dadas en dicha Visita, como tambien el nombramiento de Mayordomo interino mediante la renuncia hecha por el que lo era entonces; y asi mismo propuso su Señoría Ylma que de buena conformidad se suspendiese la provision, que conforme à las

(542)

Leyes del Real Patronato se havia dispuesto hacer de Mayordomo en propiedad hasta la resolucion de Su Magestad, que Dios guarde, y que á este fin se le diese cuenta de todo: Y con efecto assi lo executó su Señoría Ylma en representacion de veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos, con testimonio integro del expediente del asunto cuyo original queda en esta Secretaria de mi cargo.

Convento de Religiosos del Orden de S. Francisco

Está edificado este Convento á distancia de tres quadras de la Yglesia Parroquial de dicha Ciudad de Valencia, á la parte del Poniente: Tiene Yglesia de dos naves de mediana capacidad, y en el referido año de mil setecientos ochenta y dos habitaban alli cinco Religiosos Sacerdotes, un Novicio, y quatro Legos.

Matricula ó Padron

De los habitantes en la expresada Ciudad de Valencia, y su territorio parroquial en el año de 1782, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	716	422	800	401	368	351	3058
Indios	53	33	52	28	19	20	205
Pardos	655	344	879	367	391	360	2996
Negros	7	7	11	5	7	3	40
Esclavos	237	59	316	58	135	133	938
Totales	1668	865	2058	859	920	867	7237

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Ciudad		Feligreses habitantes fuera de la Ciudad	
Casas	513	Casas	569
Familias	631	Familias	633
Personas de Comunión	2384	Personas de Comunión	2448
De sola Confesion	374	De sola Confesion	314

Hay en dicha Ciudad de Valencia siete Sacerdotes Seculares, inclusive los dos Curas y el Sachristan mayor.

En la supradicha Yglesia parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó cinco mil trescientos sesenta y cinco personas, á qué agregadas ciento quarenta y tres que tambien confirmó en los sitios de Tocuyito, y Chriguá del presente territorio, transitando del Pueblo de los Guayos al de Montalván en Noviembre del año de mil setecientos ochenta y uno, componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de cinco mil quinientos y ocho.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion y enmienda de los defectos, que se hallaron, y con especialidad para la colocacion de algunas partidas en sus respectivos Libros, y para la autorizacion de las que dexaron sin firmar algunos de los Curas antecesores, y se mandó a los actuales, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas se arreglasen á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el decreto correspondiente al Libro de Entierros se dispuso que en sus partidas se expliquen las mandas y legados pios que dexaren los que fallecieron bajo disposiciones testamentarias, expresando tambien las fechas de estas, y el Ministro ante quien se huviese otorgado á fin de poderse ocurrir al cumplimiento de las ultimas voluntades, y á la debida execucion de la novissima Real Cedula sobre legados dolosos é involuntarios, cuya prevencion se hizo tambien en los Decretos de los Libros de Entierros de las Yglesias de los

(543)

Pueblos de Guigue, Guacara, San Diego, y Guayos de este Vicariato de Valencia: Hallanse copiados los referidos Decretos de la presente Yglesia al folio 223 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Hoy, en vista de lo representado por algunos vecinos de dicha Ciudad de Valencia naturales de las Yslas de Canaria, y de lo expuesto por los Curas, concedió licencia su Señoría Ylma por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para edificar un templo en la misma Ciudad bajo el titulo de Nuestra Señora de Candelaria sin perjuicio del derecho de la Yglesia Parroquial, y de sus Curas, y se facultó al Vicario Foraneo para el señalamiento del terreno, y bendicion de la primera piedra: Segun consta de la licencia expedida en veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta, y dos, que está copiada al folio 226 vuelto del Libro 2 Copiador.

A consecuencia de lo acordado á insignuacion de su Señoría Ylma por el Cavildo Secular de dicha Ciudad de Valencia, sobre el establecimiento de dos escuelas, donde los niños se instruyan en la Doctrina Christiana, y aprehendan á leer, escribir, y contar, y la Grammatica;

ofreciendo á este fin contribuir mensualmente diez pesos al Maestro de primeras letras, y quince al de Grammatica, se dieron por su Señoría Ylma algunas provisiones, cooperando al establecimiento de ambas escuelas; para las quales se nombraron dos Maestros, y se dieron á estos las instrucciones convenientes para su buen régimen, y gobierno, aprovechamiento de los niños, y principalmente á fin de instruirlos en la Doctrina Christiana: Segun consta de las diligencias copiadas al folio 227 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Haviendo visto su Señoría Ylma en las Constituciones formadas para el establecimiento de una Cofradia de San Estevan en la supradicha Parroquial, y lo suplicado por los vecinos que la pretenden, aprobó dichas Constituciones sin perjuicio del derecho parroquial, y en calidad de que no puedan usarse, mientras no se presenten en el Real, y supremo Consejo de Yndias: según consta del Decreto expedido en veinte y quatro de Abril de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 230 del Libro 2 Copiador.

En atención á la necesidad del Pasto Espiritual que padecian los habitantes en el Sitio de. Naguanagua, y sus contornos de este territorio parroquial de la parte del Norte, declaró su Señoría Ylma ser necesaria la dismembracion de dicho Sitio para erigir en el una nueva Parroquia, cuyo territorio havia de consistir en nueve leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur, en que á mas de dicho Sitio de Naguanagua se comprehenden también, el que llaman el Portachuelo, Rio de San Estevan, Taraprò, Trigal, Agua-Linda, Agua-Caliente, y Guatapàro arriba; declarando asi mismo que la Yglesia se havia de edificar en la Sabàna, que llaman del Bucàre, y que todos aquellos habitantes debian contribuir annualmente cincuenta mil maravediz para congrua del Cura, mientras no la tuviere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que la Yglesia tenga rentas para este gasto; y que asi mismo havian de satisfacer las Primicias, ovenciones, y derechos de sepulturas al Cura, y a la Parroquia; é igualmente. Las dos terceras partes del coste de fabrica de la Yglesia, pues la otra tercera parte se debia de contribuir de la Real Hacienda conforme a la Ley: Y á fin de solicitar el consentimiento, é intervencion del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia para la expresada ereccion, y dismembración, como tambien para el pro-rateo de las enunciadas cantidades, mandó su Señoría Ylma que se pasase el expediente á su Provisor y Vicario General residente en esta Ciudad de Caracas: Segun todo consta del auto expedido en catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 233 del Libro 2 Copiador.

Nota. Que haviendo prestado su consentimiento el Señor Gobernador y Capitan General, Vice-Patrono Regio de esta Provincia, y practicadose con su intervencion todas las diligencias, que se previenen en el auto antecedente, se hizo la ereccion de este nuevo Curato bajo el titulo de Nuestra Señora de Begoña de Naguanagua en auto de primero de Agosto de mil setecientos ochenta y tres, é inmediatamente se procedió conforme á las Leyes del Real Patronato á su provision, que se verificó en el Ber. D. Vicente, Seijas, Clerigo Presbytero, á quien su Señoría Ylma dio colacion en trece de Septiembre del mismo año: Segun consta del expediente del assumpto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En auto de diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, haviendose reconocido la necesidad de Pasto Espiritual

(544)

que tambien padecian los habitantes en el Sitio de Mucurapàro, y sus contornos de la parte del Sur del territorio parroquial de la referida Ciudad de Valencia, se declaró asi mismo ser necesaria la dismembracion de dicho Sitio para la ereccion de otro nuevo Curato, cuyo

territorio havia de consistir en ocho leguas de Oriente á Poniente, y veinte de Norte á Sur, en que, á mas de dicho Sitio de Mucurapàro, se comprehenden tambien los que llaman el Tocuyito, Cocuisas, Chirgua arriba, Chirgua abajo, Rincon de Aguacàte, Quéipa, Maruria, Trompillo, Payita, y el Vallecito de los Sandoval, y asi mismo se declaró, que la Yglesia Parroquial se havia de edificar en la Sabana, que llaman de San Pablo, para cuyo costo, congrua del Cura, y Oblata, y tambien para solicitar el consentimiento é intervencion del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia se dieron iguales providencias que las dadas al mismo efecto en el auto antecedente para la ereccion del Curato de Naguanagua: Segun todo consta del citado auto de diez y seis de Mayo que está copiado al folio 234 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Nota. Que la ereccion, y provision del nuevo Curato promovido en el auto antecedente no ha tenido efecto hasta ahora, á causa de la oposicion hecha por los Curas de la supradicha Ciudad de Valencia, y por algunos de los vecinos comprendidos en la demarcacion del territorio de dicho nuevo Curato, que se havia hecho por las comisionados del Tribunal Eclesiastico, y del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, sobre todo lo qual hay causa, ó pleito, pendiente en la Curia Eclesiastica de esa Ciudad de Caracas ante el Notario D. Juan Antonio. Galarraga.

A instancias de un vecino de la sobredicha Ciudad de Valencia se concedió por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, la correspondiente licencia por tiempo de quatro años para la ereccion de un Oratorio publico en el Sitio de Guatapàro, bajo el territorio asignado para el predicho nuevo Curato de la Sabana de San Pablo, mediante la distancia, que hay de dicho Sitio al señalado para edificarse aquella Yglesia Parroquial, entendiendose sin perjuicio de esta la ereccion de dicha Capilla, ú Oratorio público, y con calidad de que el Sacerdote, que alli celebrare explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 239 del Libro 2 Copiador.

Por Decreto de primero de Junio de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 240 vuelto del Libro 2 Copiador se mandó poner en noticia del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, que á causa de permitirse vender en las tiendas publicas la bebida de Guarapo fuerte, era muy frecuente entre la gente comun de dicha Ciudad de Valencia el vicio de la embriaguez, de que resultaban gravissimos desordenes, á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese acordar las providencias convenientes.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de primero de Junio de mil setecientos ochenta y dos un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 17 inclusive, la expedida para la Ciudad de Barquisimeto, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes.

18. Se dieron iguales providencias sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa los habitantes en los campos que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto 19 de los que contiene el Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde quedan ya anotados.
19. Para cortar los muchos desordenes que se cometian á pretexto de velar cadaveres de parvulos, se mandó al Cura, que cumplidas veinte y quatro horas después de su fallecimiento, les diese sepultura, sin embargo de qualquiera repugnancia, ó injusto

pretexto de sus padres, y que al propio fin se valiese en caso necesario del auxilio de los Jueces Seculares.

- 20. Se exhortó á estos feligreses á la satisfacción de las Primicias, insinuandoles la obligacion que tienen de satisfacerlas, y los granos, de que deben pagarlas, conforme á la Synodal de este Obispado.*
- 21. Se previno al Vicario Foraneo, que al fin de pedirse limosnas por algunas personas en virtud de voto, para celebrar alguna Misa de las que llaman de salud, no concediese licencia, sino interviniendo razonable causa, y siendo persona de quien se considere que no pedira más que lo suficiente para cumplir su promesa.*
- 22. Se mandó á los Curas que en sus platicas reprehendiesen severamente la inmoder-*

(545)

tia de aquellas mujeres, que vestidas profanamente, no dudaban presentarse en el Templo, y aun á llegarse así á recibir los Sacramentos.

- 23. Informado su Señoría Ylma de los gravissimos desordenes que se cometian con el motivo de hacerse altares, y velorios en casas particulares en las fiestas de la Santa Cruz, se prohibieron, imponiendose la pena de excomunion al dueño de la casa en que se permitieren los tales velorios, y demás desordenes consiguientes, asi en aquellas como en otras cualesquiera fiestas del año.*
- 24. Se mandó que en el primer Domingo siguiente a la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió se copiasen las providencias conducentes al buen régimen, y gobierno de esta Yglesia Parroquial, que existian en su Archivo, y las que en adelante se expidieren al propio fin.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 241 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Se visitaron varios testamentos de los que han fallecido en la supradicha Ciudad de Valencia, y Pueblos de su Jurisdiccion después de la Visita del año de mil setecientos quarenta y cinco; y así mismo se visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares, examinandose en unos, y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los textadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias, y en cada expediente se puso el Decreto de Visita segun su estado, y circunstancias, devolviendose el mismo expediente original á sus respectivos interesados.

Nota. Que habiendo representado el organista de la parroquial de dicha Ciudad de Valencia ser muy corto el salario de treinta pesos que annualmente se le contribuye por el tal oficio de organista de su Yglesia Parroquial, se dispuso que en adelante se le diesen cincuenta pesos cada año de las rentas de la misma Fabrica, y se declararon las funciones en que debia tocar el órgano: Segun consta del Decreto expedido por su Señoría Ylma en esta Ciudad de Caracas á quatro de Julio de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 354 del Libro 2 Copiador.

Tribunal Eclesiastico

El de este Vicariato de la Ciudad de Valencia se compone de un Vicario Foraneo, y dos Notarios publicos: Todos residen en la misma Ciudad, donde cada uno de dichos Notarios tiene su Archivo, y el expresado Vicario ejerce su Jurisdiccion Eclesiastica, asi dentro de la Ciudad, como en todos los Pueblos, de que consta el Vicariato.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de Valencia.

A la referida Ciudad de Valencia, y su Vicariato corresponden los Pueblos de Choronì, Chuàò, Cata, Cuyàgua, Ocumare, y Patatanèmo, que ya están situados en la costa del mar, se visitaron en diciembre del año de mil setecientos setenta y dos, y en enero del siguiente de setenta y tres, que se anduvo por todas las Poblaciones de aquella costa. Assi mismo corresponde al propio Vicariato el pueblo de Guigue, que se visitó en Mayo del año de mil setecientos ochenta y uno, transitando su Señoría Ylma de la Visita de la Villa de San Carlos á esta Ciudad de Caracas: E igualmente le corresponden los pueblos de Guacàra, San Diego, y los Guayos, que conforme lo permitio su situación, y el tiempo se visitaron en Noviembre del año de mil setecientos ochenta y uno, transitando á la Visita del Vicariato de la Ciudad de Nirgua: Y en la misma conformidad, quedan bajo este mismo Vicariato de Valencia los dos nuevos Curatos erigidos en el Sitio de Naguanagua, y en el de Mariàra, y asi mismo el que se pretende erigir en el Sitio que llaman la Sabana de San Pablo: De todo lo qual quedan ya puestas las respectivas relaciones segun sus fechas.

Capilla pública del sitio de agua caliente.

Hallase este Sitio de Agua-Caliente á distancia de seis leguas de la supradicha Ciudad de Valencia, y bajo su territorio parroquial: En el está construida una Capilla publica bajo la invocacion de San Antonio de Padua: Su fabrica es de tapias, y mamposteria cubierta de texa de corta capacidad: Tiene su Altar desentamente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos, y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa. De orden de su Señoría Ylma reconocio esta Capilla un Presbytero Secular de dicha Ciudad de Valencia, y habiendo remitido á esta Secretaria las diligencias practicadas en el asunto, se le previno que mandase al sugeto que cuida de la misma Capilla que ocurriese á su Señoría Ylma con las licencias de su uso para proveer acerca de ellas lo que fuese más conveniente, y hasta ahora no se ha hecho otra providencia.

(546)

Capilla pública del sitio de Chirgua.

En este Sitio de Chirgua, que dista nueve leguas de la susodicha Ciudad de Valencia, y corresponde á su territorio parroquial, está edificada otra Capilla publica bajo la invocacion de San Juan Bautista: Su fabrica es de tapias, y mamposteria cubierta de texa, de corta capacidad: Tiene un Altar con la Ymagen de su Patrono y algunos ornamentos. De orden de su Señoría Ylma se reconoció también esta Capilla por el mismo Presbytero y se dieron iguales disposiciones que las anotadas ya en la susodicha Capilla del Sitio de Agua-Caliente.

Oratorio del Sitio de Mariàra.

El día tres de Junio de mil setecientos y ochenta y dos salió su Señoría Ylma de la supradicha Ciudad de Valencia, y habiendo andado nueve leguas, llegó a la Hacienda de caña dulce, que en este sitio de Mariàra tiene D. Diego de Tovar, cuyo territorio pertenece al nuevo Curato erigido en este mismo Sitio de Mariàra de que ya queda nada noticia en la relacion de Visita del Pueblo de Guacàra, de donde fue dismembrado, é inmediatamente procedió á la Visita de un Oratorio privado que está erigido en la casa principal de dicha hacienda vajo la invocación, y titulo de la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora: Está construida en pieza separada de los usos comunes, y tiene su Altar desentamente adornado, y los Vasos

Sagrados, Ornamentos, y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, pero por no haberse manifestado los Documentos de su concesion, no se dio providencia sobre su uso, reservandose darla para quando se presenten: Segun todo consta de la diligencia de Visita extendida al folio 127 del Libro 5 de Ynventarios, y de la nota puesta al folio 243 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Joseph de Maracà

El dia quatro de Junio de mil setecientos ochenta y dos salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio de Mariàra, y haviendo andado cinco leguas, llegó á este Pueblo de Maracay, y en el proprio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 128 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella gentes de otras castas: unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos, donde tienen sus sementeras, y algunas haciendas de caña dulce, y de cacao, y principalmente de añil: Corresponde al Vicariato de los Valles de Aragua, y su territorio parroquial consiste en cinco leguas de Oriente á Poniente, y cerca de seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Turmèro, distante quatro leguas; al Poniente con la nueva Parroquia de Macaira, distante cinco leguas; al Norte con el Pueblo de Choroni del Vicariato de Valencia, distante diez leguas, en que intermedia una alta cerrania, y al Sur con el Pueblo del Güigüe de dicho Vicarato de Valencia, en que intermedia la laguna, que tambien llaman de Valencia, y cuya margen dista del presente Pueblo media legua.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Maracay está dedicada á San Joseph, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, que comenzó en siete de Junio del año de mil setecientos y uno, quando era servida por un Presbytero Secular, Cura Capellan de este Pueblo, segun estilo de aquellos tiempos, que ya no subsiste en los presentes, porque asi en este como en todos los demas Curatos, se proveen conforme á las Leyes del Real Patronato, y sus Curas, é Yglesias gozan de iguales prerrogativas que las de Villas, y Ciudades, conforme á lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres, explicada en la relacion de Visita del Pueblo de Carùao: La fabrica de la supradicha Yglesia Parroquial es por ahora de una nave cuyas paredes están formadas con dos ordenes de columnas, y arcos de ladrillo, y cerrados de tapia los huecos intercolumnios, mientras se

(547)

edifican las dos naves colaterales (que aun no estaban comenzadas) y el techo de tablas cubierto de texa. Hoy la Capilla mayor es toda de paredes de mamposteria Con un Simborio, ó media naranja de voveda de ladrillo; tras de dicha Capilla están construidas dos piezas alta, y baja de paredes de tapias, y mamposteria, y el techo de tablas cubierto de texa; la de abajo sirve de Sachristia, y la de arriba para custodia de muebles: Hay en esta Yglesia siete Altares, á saber, el Mayor en que siempre se ha colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular, tres al lado del Evangelio, el uno de Nuestra Señora del Socorro, otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y otro de las Benditas Ánimas; y tres al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora de la Concepcion, otro de Nuestra Señora del Carmen, y otro de Nuestra Señora de Candelaria; y en un angulo inmediato á la puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con varanda de madera: El Cementerio está construido de paredes de tapia á la vanda de la Epistola por la parte de afuera, y en una de dichas paredes que mira á

la plaza, está formado un pequeño Campanario: Esta fabrica es de mediana fortaleza en lo que corresponde al cuerpo principal de la nave; pero la capilla mayor es nueva, y muy fuerte, y aunque la capacidad de esta Yglesia no es por ahora suficiente para este vecindario, lo será quando se hagan las naves colaterales.

El Cura de este Pueblo unico Ministro que sirve la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son treinta pesos, á que podrán llegar las Primicias; sesenta y siete pesos dos reales de Misas dotadas, y setecientos quarenta y quatro pesos, a que llegarán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone ochocientos quarenta y un pesos dos reales.

La renta es de Fabrica consiste en los derechos de sepultura, y velaciones, que podrán llegar cada año á trescientos cincuenta y dos pesos. Se recibieron cuentas al supradicho Cura, á cuyo cargo corren dichas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de quince de Junio de mil sete cientos ochenta y dos, en que se nombró por Mayordomo interino de Fabrica al mismo Cura, por no haver quien pretendiera ese oficio, y se mandó, que en primera partida de estas cuentas que en adelante llevare, se haga cargo de ciento ceinte y ueve pesos quatro reales y medio, que resultaron de alcance contra el propio Cura, y á favor de la Yglesia: Y en atencion á no haver comparecido ninguno de los Curas antecesores despues de la Visita que en el año de mil setecientos sesenta y seis practicó en este Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero Dignísimo Obispo que fue de esa Diocesis, se dispuso, que se citase á los tales Curas, ó sus herederos, á fin de que presentaran sus cuentas en la Curia Ecclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del expediente del asumpto, que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obra pia del Smo. Sacramento

Está fundada esta Obra pia en el la supradicha Parroquial de Maracay: Sus constituciones fueron aprobadas en diez y siete de Mayo de mil setecientos diez y ocho por el Provisor del Ylmo Señor D. Juan Joseph Escalona y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de las funciones del dia de Corpus, y su Octava, y de la de Resurreccion del Señor; de una Misa cantada, y Procesion el Domingo tercero de cada mes; de un Aniversario en el mes de Noviembre, y de costear el Monumento para el Jueves Santo: Los hermanos mayores dan por su asiento cinco pesos, y los menores ocho reales, ó quatro si son muy pobres, cuyas contribuciones se hacen por solo una vez; y la Obrapia está obligada á una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, y á una rezada en el de los menores, que contribuyen por su asiento ocho reales: Las rentas consisten en el capital de mil ciento y veinte pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos cincuenta y seis, y las limosnas, que dan los fieles, podrán llegar cada año á ciento y quarenta pesos. Visitó su Señoria Ylma esta

(548)

Obra pia el supradicho dia quatro de Junio de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 132 del Libro 5 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por dos Mayordomos que ha habido desde la citada visita del año de mil setecientos sesenta y seis, las aprobó su Señoria Ylma en auto de diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó al actual Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de veinte y dos pesos, y un real, que

resultaron de alcance contra el, y á favor de la Obrapia, y así mismo de quarenta pesos pertenecientes á esta, que estaban en su poder; y que practicase las correspondientes diligencias para el debido aseguramiento de los censos que componen el supradicho capital, y cobro de trescientos sesenta y seis pesos y seis reales, que se estaban debiendo de reditos: Y por lo respectivo al alcance de seiscientos cincuenta y seis pesos seis reales que también resultó á favor de la Obra pia, y contra uno de los Mayordomos antecesores, se dispuso, que este exhiviese al actual seis pesos, y seis reales, y que los seiscientos y cincuenta pesos restantes los reconociese á censo á favor de esta Obra pia con las formalidades acostumbradas; é igualmente se dispuso que dicho actual Mayordomo cobrase del Administrador de las rentas de Fabrica de la referida Yglesia Parroquial doscientos veinte pesos que se le suplieron de las rentas de esta Obra pia para la construccion de la Capilla mayor, segun todo consta del expediente del asunto, que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obra pia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obra pia en el la supradicha Yglesia Parroquial de Maracay: Sus constituciones fueron aprobadas en cinco de Agosto de mil setecientos diez y nueve por el Provisor y Vicario General del Ylmo Señor D. Juan Joseph Escalona y Calatayud: Tiene obligación de una Misa cantada cada Lunes; de un Aniversario solemne, y tres menos solemnes cada año, y de una fiesta de San Juan Bautista, su Patrono, pero por escasez de rentas no se practican los tres Aniversarios menos solemnes; y algunas Misas de los Lunes se celebran rezadas. Los que se asientan por hermanos dan quatro reales por una vez, pero si son gente de servicio solo contribuyen en dos reales. Las rentas consisten en el capital de seiscientos pesos impuesto á censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos treinta pesos; las limosnas de ataud y paño para entierros, que llegarán cada año á doce pesos; y en las que espontaneamente dan los fieles, que alcanzarán annualmente á quarenta y quatro pesos. Visitó su Señoria Ylma esta Obra pia el supradicho dia quatro de Junio de mil setecientos ochenta y dos, y de todos sus bienes se formó Ynventario, que original está extendido al folio 132 vuelto del Libro 5 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha habido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y seis, las aprobó su Señoria Ylma en auto de doce de Junio de mil setecientos ochenta y dos, en que se mandó á dicho Mayordomo, que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de ciento treinta y quatro pesos cinco reales, y medio, que resultaron de alcance contra el, y á favor de la Obra pia, y que cobrase veinte pesos que se debian de reditos del supradicho capital; y así mismo en atencion á las circunstancias, que se tuviesen presentes, se reservó su derecho á esta Obra pia, para que en tiempo oportuno pudiese cobrar ciento veinte y cinco pesos, y dos reales, que se suplieron de sus rentas para la construccion del Cementerio de la supradicha Yglesia Parroquial: Segun todo consta del expediente del asunto, que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obra pia de Nra. Sra. de la Soledad

Consiste esta Obrapia en una dotacion de mil pesos de capital que produce cada año de reditos cincuenta pesos aplicados para adornar la Ymagen de Nuestra Señora de la Soledad, y costos de la funcion que se hace en la noche del Viernes Santo en la supradicha Yglesia Parroquial de Maracay, conforme á lo dispuesto en la fundacion de esa Obra pia, que se hizo el año de mil setecientos quarenta y siete por D. Ygnacio Vasquez Clerigo Presbytero, y sin embargo de que este nombró por. Patrono

al Cura del presente Pueblo, se ha encomendado á uno de sus vecinos el cumplimiento de las sobre referidas disposiciones por embarazo de dicho Cura. El tal vecino presentó las cuentas que havia llevado desde la citada Visita de mil setecientos sesenta y seis en que constaba haverse cumplido cada año lo dispuesto por el fundador, y estar sobrantes de los reditos de aquel capital ciento quarenta y dos pesos quatro reales, y su Señoria Ylma aprobó las expresadas cuentas en auto de diecisiete de Junio de mil setecientos ochenta y dos, en que se dispuso que los referidos ciento doce pesos y cuatro reales, y lo que cada año sobrare de los reditos del mencionado capital se aplicasen para construir una Capilla en la referida Yglesia Parroquial, encargándose su fabrica, los adornos de la Ymagen y demas obligaciones de esta Obra pia al supradicho vecino mediante las ocupaciones del Cura, y consentimiento de este. Según consta de expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Maracà, y su territorio parroquial en el año de 1782, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	480	241	368	241	146	141	1617
Indios	389	140	260	102	75	89	1055
Pardos	580	384	586	388	168	215	2315
Negros	14	11	16	11	15	16	83
Esclavos	96	54	104	54	92	88	488
Totales	1559	830	1328	830	496	549	5558

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	356	Casas	372
Familias	407	Familias	572
Personas de Comunion	926	Personas de Comunion	1574
De sola Confesion	578	De sola Confesion	1335

En la supradicha Yglesia sufraganea celebró confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó tres mil trescientas veinte y doce personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y seis, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de cinco de Junio de mil setecientos ochenta y dos, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y á este y demas fines se previno al Cura que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos decretos al folio 243 del Libro 2 Copiador.

En vista de una representacion hecha por el Cura de este dicho Pueblo de Maracay, y de los Documentos que le acompañaron, en que constaba que por donacion del Señor Marques de Mixares, vecino de esta Ciudad de Caracas, pertenecian a la referida Yglesia Parroquial tres quadras del terreno de dicho Pueblo; se dispuso por su Señoria Ylma que se dividiesen en solares aquellas tres quadras, y que los sugetos que las ocupasen contribuyesen annualmente á la referida Fabrica de dicha Yglesia, un real de pension por cada vara de frente, interin se disponia otra cosa, Segun consta del Decreto expedido en diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y dos, que está copiado al folio 244 vuelto del Libro 2 Copiador.

Por Decreto de igual fecha, que está copiado á continuacion del antecedente, se dispuso, que en atencion á que ya no bastaban las exhortaciones, y reprehensiones del Cura para corregir las frecuentes embriagueces de muchas personas de la gente comun de este Pueblo, ocasionadas de la bebida de Guarapo fuerte, que se vendia en las tiendas publicas; se pusiese en noticia del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, á fin de que se sirviese dar las providencias mas oportunas.

Assi mismo, por otro Decreto del citado dia diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y dos, copiado á continuacion del antecedente, se mandó poner en noticia del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia que con motivo de las frecuentes juntas de

(550)

Hombres, y mugeres especialmente en los campos, á bailes, y juegos prohibidos, resultaban los gravissimos desordenes del abandono de muchas familias, perdida de bienes, publicos amancebamientos, y otros perjuicios; á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese acordar las providencias convenientes al mas oportuno remedio de estos males.

Para el buen regimen de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha del citado dia diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y dos, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Informado su Señoria Ylma de los muchos desordenes que se cometian en varias casas particulares con el pretexto de erigir Altares en algunas fiestas del año, ó con motibo de pedir limosna para algún Santo, se prohibieron los tales Altares imponiendose la pena de excomunion al dueño de la casa en que se permitieren.*
- 17. Se mandó al Cura, que amonestase, y exhortase á estos feligreses al cumplimiento del precepto de oir Misa, y debida asistencia en los dias festivos por la tarde a la explicacion de la Doctrina Christiana, y que no siendo bastantes sus exhortaciones, diese cuenta á su Señoria Ylma, ó á su Provisor, para dar las providencias mas convenientes.*
- 18. Se mandó al Cura que hiciese entender á todos sus feligreses la obligacion que tienen de cumplir el precepto annual de la Comunión en esta Yglesia Parroquial, porque de otra manera no satisfacian á este precepto, como estaba declarado en el citado Edicto de mil setecientos setenta y ocho, anotado ya al fin de la Visita en esta Ciudad de Caracas.*
- 19. Se corrigió el desacato, que hacian al templo muchas personas entrando á él con botas y espuelas, aun estando expuesto su Divina Magestad.*
- 20. Haviendose tenido noticias de que algunos Sacerdotes que transitaban por este Pueblo, administraban el Santo Sacramento de la Penitencia á todo genero de personas en las casas, donde posaban, y que aun á veces recibian dineros, y otros intereses temporales*

por la misma administración, se mandó al Cura que luego que llegare á este Pueblo qualquier Sacerdote, le intimase este Decreto, por el qual se prohibieron las tales confesiones en casas particulares, á excepcion del limitado caso, que se expresa en la Constitución 63 del Libro 3, tit.4 de la Synodal de este Obispado, bajo la multa de ocho reales impuesta en la misma Constitucion; los quales se aplicaron por mitad para la Obra pia del Santissimo Sacramento y fabrica de dicha Yglesia Parroquial; Y así mismo se prohibió el recibir merced alguna de los penitentes bajo la pena de suspension de las licencias de confesar; encargandose al Cura puntual cumplimiento de ese Decreto, y que en caso de contravención diese cuenta a su Señoria Ylma para dar las demas providencias, que sean convenientes.

- 21. Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica, que con la mayor brevedad se procediese á la construccion de las dos naves colaterales de la supradicha Yglesia Parroquial, aplicandose á este fin lo que annualmente sobrare de las rentas de Fabrica; y se exhortó á estos feligreses á fin de que coadyuvasen á esta obra como tan necesaria por las comodidades que les resultaban á causa de no tener la capacidad suficiente la unica nave que estaba construida, y concedió su Señoria Ylma quarenta dias de indulgencia á los que con sus limosnas ó trabajo personal concurriesen á esta obra.*
- 22. Se insinuaron los copiosos frutos y utilidades que resultan á los Pueblos del establecimiento de Escuelas, á fin de que en este de Maracay, huviese dos en que los niños aprendiesen á leer, escribir y contar, y la Grammatica, y principalmente se instruyesen en la Doctrina Christiana, virtudes y buenas costumbres, y á este propio fin se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la subsistencia, buen régimen, y gobierno de los Maestros, que tuvieren á su cargo dicha enseñanza; lo qual havia de entenderse, supuesto el beneplácito, y voluntad de estos vecinos, y de los Señores Jueces, á quienes toque.*
- 23. Se mandó, que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y*

(551)

que en el Libro, donde se extendió se copiasen las providencias anteriormente expresadas, y las que en adelante se expidieren para el buen régimen, y gobierno de la supradicha Yglesia parroquial.

Hallanse copiados estos Decretos al folio 246 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Nota. Que teniendo presente su Señoria Ylma lo que vio, y reconoció en la Visita del supradicho Pueblo de Maracay, y de los de Turmérò y Cagua, declaró ser necesaria la dismembracion de alguna parte de sus respectivos territorios para la ereccion de dos nuevas Parroquias, la una en el Sitio que llaman de los Saladillos, señalándole por territorio dos leguas y media de Oriente á Poniente, y dos de Norte á Sur, bajo los linderos asignados, en que á mas de dicho Sitio de los Saladillos se comprehendian los que llaman de Tucupio, Potrerito, Paso de Maracay, Guere, Samán, Rinconada del Mamonsito, y que la Yglesia de esta nueva Parroquia seria edificada en dicho Sitio de los Saladillos y la otra en el Sitio que llaman la Puerta del Rey señalándole por territorio dos leguas de Oriente á Poniente, y dos leguas cortas de Norte á Sur, bajo los linderos que tambien se le asignaron, y en que á mas de dicho Sitio se comprehendiesen los que llaman Cumburito, el Trigal, y Guaruto, y que la Yglesia de esa nueva Parroquia se havia de edificar en el dicho Sitio de la Puerta del Rey, declarandose así mismo, que los habitantes en ambos territorios demarcados havian de contribuir annualmente doscientos pesos para congrua del Cura de cada uno, mientras no la

tuvieren de los Diezmos, y veinte y cinco pesos para el costo de la Oblata de cada Yglesia, hasta que tengan rentas suficientes, y que siempre havian de contribuir á dichos Curas é Yglesias las Primicias, ovenciones, y derechos de sepulturas y demas parroquiales: Todo lo qual se mandó poner en noticia del Señor Gobernador y Capitan General, Vice-Patrono Regio de esta Provincia, á fin de que se sirviese prestar su consentimiento para la ereccion de ambas Parroquias, y nombrar personas, que con las nombradas por su Señoria Ylma procediesen al deslinde de ambos territorios, y pro-rateo de las referidas cantidades asignadas para congruas de los Curas, y Oblata de sus Yglesias, como tambien al repartimiento de las dos terceras partes del costo de cada una de dichas dos Yglesias, porque la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda, conforme á la Ley. Segun consta de los autos provehidos por su Señoria Ylma en esta Ciudad de Caracas á doce, y veinte y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco. Y habiendo prestado su consentimiento dicho Señor Vice-Patrono, y nombrado personas para dicho deslinde, y pro-rateos en autos de catorce y veinte y quatro de dicho mes, y año, se pasó desde luego el expediente á los respectivos Comisionados: Segun se ajusta de los testimonios que existen en esa Secretaria de mi cargo.

Quinta Estacion que durante la Visita de la Diocesis hizo su Señoria Illma en esta Ciudad de Caracas

El dia diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y dos salió su Señoria Ylma del supradicho Pueblo de Maracay, y habiendo andado cerca de veinte y siete leguas, llegó el dia veinte del mismo mes y año á esta Ciudad de Caracas, y en ella se mantuvo hasta el veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y tres en que salió á continuar la Visita. De las providencias conducentes á ella dadas en esta misma Ciudad en el expresado tiempo, queda dada razon en los mismos Pueblos ya visitados á que pertenecen, conforme á lo advertido en la nota 5, de las del principio de esta Obra. Assi mismo de las personas confirmadas durante dicha estacion queda ya dada noticia al pie de la relacion de Visita de esta propia Ciudad de Caracas.

(552)

Capilla publica del Sitio de Pàya

El citado dia veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma de esta Ciudad de Caracas, y habiendo andado quarenta y ocho leguas, llegó el dia treinta del mismo mes y año á este sitio de Pàya, que corresponde al territorio parroquial del Pueblo de Ortiz, é inmediatamente procedió á la Visita de una Capilla erigida en el mismo Sitio, cuya fabrica es de paredes de baxareque, y techo de varas y cañas cubierto de texa de corta capacidad, y de poca duración. Tiene un altar en que está colocada la Ymagen de San Juan Bautista su Titular, y así mismo los Ornamentos, y Vasos Sagrados necesarios para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; de todo lo qual se formó Ynventario que original está extendido al folio 133 del Libro 5 de Ynventarios. Y por lo respectivo al uso de esta Capilla, mandó su Señoria Ylma que se guardase lo dispuesto acerca de ella en auto de ocho de Mayo de mil setecientos, y ochenta, provehido en la Visita que practicó su Señoria Ylma en dicho pueblo de Ortiz, donde queda ya expresado; y de este mandato se puso La correspondiente nota al folio 255 vuelto del Libro 2 Copiador.

De las personas que su Señoria Ylma confirmó en la supradicha Capilla queda ya dada razon en el referido pueblo de Ortiz, de donde son feligreses.

Pueblo de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora del Sombrero.

El dia treinta y uno de Henero de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma del antecedente Sitio de Pàya, y habiendo andado ocho leguas, llegó á este Pueblo de Sombrero, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 134 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en ella gentes de otras castas, unos habitan en la Poblacion, y otros en los campos, donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio parroquial consiste en quince leguas de Oriente á Poniente, y diez de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Barbacò, distante quatro leguas y media; al Poniente con la Villa de Calabozo, distante veinte y cinco leguas poco mas ó menos; al Norte con el Pueblo de Ortìz, distante trece leguas; y al Sur con el Pueblo del Calvario, distante catorce leguas, cuyo territorio es casi todo de sabanas, ó llanuras.

La Yglesia Parroquial de ese dicho Pueblo del Sombrero está dedicada á la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y lo mas antiguo, que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos, que comenzó en diez y siete de Febrero de mil setecientos veinte y nueve, quando era servida por un Presbytero Secular, que se titulaba Cura Capellan del Sombrero, y tambien de Aricapàno, cuyo nombre ya se ha olvidado, y del Sitio no se tiene otra noticia, sino la de que alli estuvo antiguamente el citado Pueblo de Barbacò, y aunque del mismo Libro se deduce que á este Pueblo del Sombrero estuvo anexo el del Calvario ya este se halla ahora separado de aquel que tiene su Cura proprio

(553)

como se explicará en la relacion de Visita del mismo Pueblo del Calvario. La fabrica de dicha Yglesia del Sombrero es de una nave de corta capacidad; y duración; sus paredes son de baxareque doble, y el techo de varas, y cañas cubierto de texa; tiene Sachristia de semejantes materiales; y de los mismos tiene tambien una Torre, ó campanario, de dos cuerpos, de los quales el de abaxo sirve de Baptisterio, y en el de arriba tiene comunicacion al Coro, que está formado de tablas y vigas sobre la puerta mayor: Los Altares son tres, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion; otro al lado del Evangelio que se titula del Comulgatorio por estar en el colocado el Sagrario para la administrar la Sagrada Comunión, y otro al lado de la Epistola dedicado á una milagrosa Ymagen de Nuestra Señora que titulan del Arroyo, y se dice haver sido hallada, havrá unos quarenta y cinco años por dos muchachos dentro de la agua de un Arroyo llamado Uràya, distante de este Pueblo del Sombrero como dos leguas acia el Norte, donde se bañaban dichos muchachos; cuia Ymagen está figurada de pintura con corona y Niño en una piedra que parece pedernal de dos pulgdas de alto, sobre lo qual, por no haver documento alguno, se dio por su Señoria Ylma la providencia que anotaré entre las demás expedidas en este Pueblo.

El Cura unico Ministro que sirve la referida Yglesia es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos pesos que pagan de estipendio los vecinos; veinte pesos á que podrán llegar las Primicias, y cien pesos que producirán los derechos de sepulturas, y velaciones, que todo compone trescientos y veinte pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año de veinte y cinco pesos que deben contribuir dichos vecinos para la Oblata; veinte y cinco pesos reditos de un censo de quinientos pesos dotacion de la lampara; y treinta pesos á que podrán llegar los derechos de sepulturas, y velaciones, que unicamente pagan aquellas personas que no contribuyen el supradicho estipendio. Se recibieron cuentas al Cura actual á cuio cargo corrian dichas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato las aprobó su Señoria Ylma en auto de quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se dieron muchas gracias á dicho Cura por la donacion que hizo á la Yglesia de doscientos diez y nueve pesos dos reales y medio que resultaron de alcance á favor del mismo Cura, y á pedimento de etse se nombró por Mayordomo interino de Fabrica á un vecino de este Pueblo, y asi mismo por las razones que se tubieron presentes, se dispuso que en lo de adelante cesasen las contribuciones de los supradichos veinte y cinco pesos destinados para la Oblata, y que todos estos feligreses, excepto los que fueren pobres de solemnidad, paguen el derecho de sepultura segun el tramo en que la pidieren, conforme á lo dispuesto en lo Synodal de este Obispado, segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo del Sombrero y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	131	85	82	78	138	87	601
Indios	7	3	3	3	3	1	20
Pardos	3						3
Negros	178	222	257	226	264	240	1387
Esclavos	33	2	33	14	34	35	171
Totales	352	332	375	321	439	363	2182

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	198	Casas	102
Familias	230	Familias	115
Personas de Comunión	780	Personas de Comunión	155
De sola Confesion	90	De sola Confesion	33

En la supradicha Yglesia sufraganea celebró confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó 1731 personas.

(554)

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita practicada en este Pueblo el año de 1747 Por el Licenciado D. Manuel Ximenes con comisión del Ylmo. Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de primero de Febrero de 1783, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion, y enmienda de los defectos que se

hallaron, y especialmente para la autorizacion de algunas partidas que dexaron sin firmar algunos Curas antecesores ya difuntos, y se mandó al actual, que para la mayor formalidad, y claridad de las que en adelante se extendiesen, se arregle á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se previno á dicho Cura que dispusiese la exhumacion y traslacion á lugar sagrado de los huesos de un hombre que por haver fallecido del contagio de viruelas fue sepultado en el campo. Hallanse copiados estos Decretos al folio 253 vuelto y siguientes del Libro 2º Copiador.

Por auto de 4 de Febrero de 1783, que está copiado á continuacion de los antecedentes, se dio comision, y facultad al supradicho Cura actual de este Pueblo para que recibiese Ynformacion de personas fide dignas, bajo de juramento, de lo que supiesen á cerca del tiempo, lugar, y circunstancias del aparecimiento, ó invencion de la supradicha Ymagen de Nuestra Señora del Arroyo del año en que fue colocada en la referida Yglesia Parroquial, y de los milagros que se le atribuyen, y que fecha dicha Ynformacion la remitan á su Señoría Ylma: Y hasta ahora no se ha remitido.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha del citado día quatro de Febrero de 1783, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Se prohibio baxo la pena de Excomunion mayor el uso de ciertas oraciones opuestas á la verdadera Religion, que se havian introducido entre estos feligreses, y se mandó al Cura que los exhortase frecuentemente, abominandoles el uso de tales oraciones.*
- 17. Se encargó al Cura que procediese con el mayor zelo á la correccion de los gravissimos desordenes que resultaban del concurso de hombres, y mugeres á bañarse casi juntos en un mismo rio; y los que tambien resultaban de las corridas de toros, bailes, y otros festines que se hacian en este Pueblo en tiempo de fiestas, sobre todo lo qual se hizo el correspondiente. exorto al Juez Real de ese Partido á fin de que por su parte diese las providencias mas oportunas para el remedio de tales males.*
- 18. Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que á un lado de la referida Yglesia Parroquial se construyese un Cementerio con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado.*
- 19. Para evitar algunas irreverencias, se dispuso que el Pixis que estaba en el Sagrario de un Altar colateral se trasladase al del Altar mayor, y que desde este se administrase la Sagrada Comunión.*
- 20. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandose á él algunos quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen régimen, y gobierno de la referida Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demás al folio 258, y siguientes del Libro Copiador.

Nota. Que hallandose su Señoría Ylma en la Visita del siguiente Pueblo de Barbacoas, se nombraron á pedimento del Cura de este pueblo del Sombrero dos Administradores, el uno

de las limosnas que se dieran para el culto del Santissimo Sacramento, y el otro para las que se dieran á la Ymagen de Nuestra Señora del Arroyo, previniendose á los tales Administradores que cada año diesen cuentas á dicho Cura, y á este que las aprovase con reserva de la ultima revision de su Señoria Ylma: Segun cons-

(555)

ta de dos Decretos, expedidos el 7 de Febrero de 1783, que están copiados al folio 261 vuelto y siguientes del Libro 2º Copiador.

Pueblo de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora de Barbacòas

El dia cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Sombrero, y habiendo andado quatro leguas y media, llegó á este de Barbacòas y en el propio dia procedió con las ceremonias acostumbradas á la Visita de una Capilla en que por entonces se celebraban las funciones parroquiales, á causa de no estar edificada su Yglesia; vió, y reconoció el Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas alhajas, y asi mismo lo conducente á la administracion del Santo Bautismo; y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 137 y siguientes del Libro 5º de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en el algunos Vecinos Españoles y de otras castas; en los campos tambien habitan algunos Yndios, y muchos de dichos vecinos que allí tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian, y su territorio parroquial consiste en trece leguas de Oriente á Poniente, y mas de diez y seis de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de San Rafael de Orituco, distante diez y ocho leguas; al Poniente, con el supradicho Pueblo del Sombrero, distante quatro leguas y media; al Norte con el Pueblo de Camatagua, distante trece leguas; y al Sur con el Pueblo del Calvario, distante diez y ocho leguas, cuyo territorio es casi todo de sabana, ó llanuras.

La citada Capilla en que por entonces se hacian las funciones parroquiales es de paredes de baxareque, cubierta de palma. En ella hay un Altar en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion Titular de esta Parroquia y por delante de esa Capilla está formado un caney, ó cobertizo de palma para la comoda asistencia de estos Feligreses á los Divinos Oficios: Entre los Libros de esta Parroquia el mas antiguo que se encuentra es uno de Bautismo, cuyas partidas por estar muy maltratadas al principio no se pueden leer, y la primera que hay legible es de siete de Junio del año mil setecientos y catorce quando era servida por un Presbytero Secular que se titulaba Cura Capellan, y por cuyo titulo continuaron los sucesores hasta el año de il setecientos quarenta y tres en que otro Presbytero Secular con titulo de Cura Doctrinero en propiedad, y asi se ha continuado hasta lo presente.

El que actualmente exerce este Ministerio es tambien Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son setenta pesos á que podrán llegar las Primicias, y ciento setenta y tres pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone doscientos quarenta y tres pesos. Y expresó dicho Cura que nada se le pagaba de Caxas Reales.

Las rentas de Fabrica de esta Parroquia consisten unicamente en los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán llegar cada año á sesenta pesos. Se recibieron cuentas del supradicho Cura, y haviendose liquidado con la asistencia del tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de ocho de Febrero de

mil setecientos ochenta y tres en que se le dieron las debidas gracias por la donacion que hizo á la Yglesia de ciento y cinco pesos y tres reales que resultaron de alcance a su favor, y se le mandó que practicase las correspondientes diligencias para la venta de un esclavo donado á la Ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion, y que su valor se impusiese á censo. Que emplease quarenta y cinco pesos que existian en su poder en los costos de una Ymagen de Jesus Nazareno á cuyo fin se havian dado de

(556)

limosna y que en tiempo oportuno recaudase algunos materiales que se havian emprestado con el fin de que no se perdiesen: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Barbacoas y su territorio en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	37	83	63	36	22	38	231
Blancos	148	84	94	85	83	77	571
Pardos	73	75	90	78	24	38	378
Negros	96	91	98	85	43	34	447
Esclavos	23	4	21	7	14	18	87
Totales	377	287	368	291	186	205	1714

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 27	Casas 50	Casas 8	Casas 102
Familias 33	Familias 63	Familias 11	Familias 120
Personas de Comunión 126	Personas de Comunión 303	Personas de Comunión 21	Personas de Comunión 539
De sola Confesion 20	De sola Confesion 124	De sola Confesion 4	De sola Confesion 186

En la supradicha Capilla, donde por entonces se hacían las funciones parroquiales, celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó mil quinientas cincuenta y una personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Febrero de mil setecientos sesenta y tres el Dr. D. Juan Antonio Montero con comision del Ylmo. Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de seis de Febrero de mil setecientos ochenta y tres en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion y enmienda de los defectos que tenian las partidas del tiempo del

Cura anterior, ya difunto, y se dispuso y mandó al actual que para la mayor formalidad, y claridad de las que en lo de adelante se extendieren observe puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 262 del Libro 2º Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oír Misa que las contenidas en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral expedida para la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada, y en el presente decreto se añadió la prevencion hecha*

(557)

al Cura, y Juez Real de este Partido, á fin de que tubiesen algunos zeladores para la averiguacion de aquellas personas que dexaban de oír Misa por quedarse executando sus maldades y torpezas, á fin de que se procediese al correspondiente castigo.

- 17. Se mandó al Cura que reprehendiese severamente á aquellos padres de familia que consentian á sus hijos é hijas tratos sospechosos con otras personas, y que requiriese al Juez Secular á fin de que procediese á la correccion de estos desordenes; y que no lograndose el dicho efecto, diese cuenta á su Señoría Ylma.*
- 18. Se corrigieron algunas varias observaciones, y abusos en materia de Religion que se havian introducido entre estos Feligreses.*
- 19. Haviendose reconocido que los Yndios de este Pueblo faltaban á sus obligaciones por su decidia, y ociosidad, de que se seguia no tener el preciso vestido para comparecer sin indecencia al publico, se mandó al Cura, que á mas de aplicar por su parte los medios necesarios, exhortarse á las Justicias de este Pueblo, á fin de que obliguen á dichos Yndios á aplicarse al trabajo, y á que oigan Misa en los días festivos, cuidando también de que los muchachos, y muchachas de dichos Yndios, aunque sean hijos de padres libres de tributo, asistan todos los días á mañana, y tarde al. Reso de la Doctrina Christiana.*
- 20. Se mandó que el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió se copiasen las providencias expedidas anteriormente, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 262 del Libro 2º Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de 40.

Pueblo del Apostol San Pedro del Calvário

El dia nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Barbacóas, y habiendo andado diez y ocho leguas, llegó á este del

Calvario en el propio día y al siguiente diez procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 139 y siguientes del Libro 5º de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Su fundacion tuvo principio en una Ermita que se edificó en este parage para socorro espiritual de los habitantes de estas inmediaciones á causa de estar muy distante el Pueblo del Sombrero de donde eran Feligreses, y alli se les comenzaron á administrar los Sacramentos el trece de Enero del año de mil setecientos quarenta y tres por un Presbytero que se infiere seria Teniente del Cura de dicho pueblo del Sombrero, del qual parece haverse dismembrado este territorio, y erigidose la tal Ermita en Yglesia Parroquial el año de mil setecientos sesenta y seis segun se colige de algunas diligencias extendidas por el Vicario Foraneo de este Partido para entregar la referida Ermita, y sus bienes á un Presbytero Secular que entonces se nombró por Cura interino de este Pueblo del Calvario, y desde entonces hasta lo presente se han hecho las provisiones de Cura propietarios del mismo Pueblo en Presbyteros Seculares conforme á las Leyes del Real Patronato y con total independencia del Cura del citado pueblo del Sombrero. El territorio parroquial de este del Calvario consiste en trece leguas de Oriente á Poniente, y treinta y tres de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de Chaguràmas distante mas de veinte y cinco leguas;

(558)

al Poniente, con el Pueblo de Nuestra Señora de los Angeles del Vicariato de Calabozo distante catorce leguas; al Norte con dicho Pueblo del Sombrero, distante catorce leguas; y al Sur con el nuevo Curato de Santa Rita de dicho Vicariato de Calabozo, distante treinta leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo del Calvario está dedicada al Apostol San Pedro; su fabrica es de una nave de corta capacidad, y aunque nueva, no ofrece mucha duración; sus paredes son de baxareque doble, y el techo de varas y cañas cubierto de Texas; tiene Sachristia; y pieza de Baptisterio de semejantes materiales: Los Altares son tres, á saber, el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, otro al lado del Evangelio dedicado á las Benditas Animas, y otro á San Antonio de Padua al de la Epistola.

El unico Ministro que sirve la referida Yglesia es el Cura de este Pueblo, cuyas rentas son cada año cien pesos que unicamente están cobrables de los doscientos que deben contribuir de estipendio estos vecinos; cinquenta pesos de Misas dotadas; diez pesos á que llegarán las Primicias; y sesenta y ocho pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros que todo compone doscientos veinte y ocho pesos.

Las rentas de Fabrica de dha Yglesia consisten unicamente en los derechos de sepulturas y velaciones, que podrán llegar cada año á quarenta pesos. Se recibieron cuentas del supradicho Cura, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de doce de Febrero de mil setecientos ochenta y tres en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de veinte y cinco pesos y medio real que resultaron de alcance contra él, y á favor de dicha Yglesia: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo del Calvario y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	78	36	37	32	18	21	222
Indios	8	10	12	10	6	10	36
Pardos	12	9	15	11	10	10	67
Negros	17	10	9	12	3	5	58
Esclavos	112	30	33	31	22	22	250
Totales	227	95	106	96	61	68	653

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y asi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	22	Casas	56
Familias	31	Familias	64
Personas de Comunión	125	Personas de Comunión	336
De sola Confesion	24	De sola Confesion	39

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó trescientas quarenta y quatro personas, á que agregadas ciento diez y seis que tambien confirmó en el Sitio de la Piragua del presente territorio donde se hospedó á la salida de este Pueblo, y veinte y quatro que assi mismo confirmó en el sitio de Santa Ursula de este mismo territorio donde se hospedó el dia siete de Marzo del año de mil setecientos y ochenta transitando del Pueblo de Cabruta la de Nuestra Señora de los Angeles en la Visita del Vicariato de Calabozo, componen todos los confirmados en esta parroquia del Calvario el numero de quatrocientos ochenta y quatro.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que se practicó en este Pueblo en Diciembre el año de mil setecientos quarenta y seis por el Licenciado D. Manuel Ximenes con comisión del Ylmo. Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de diez de Febrero de mil setecientos ochenta y tres en que se hicieron

(559)

varias prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y á este y demas fines se previno al Cura que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó tambien á dicho Cura que todas las partidas que están legibles en el Libro que le precede las trasladase en este nuevo que debia formar á este efecto, y que por lo respectivo á las que se hallan ilegibles á causa de estar destrozadas por la polilla, hiciese la correspondiente averiguacion según fuese

posible para escribirlas en el mismo Libro nuevo. Hallanse copiados estos Decretos al folio 264 vuelto del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de trece de Febrero de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Se dieron sobre el cumplimiento del precepto de oír Misa iguales disposiciones que las contenidas en el Decreto 19 del Despacho ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada.*
- 17. Se mandó al Cura que amonestase, y exhortase á los padres de familia acerca de la abstinencia de carne en los días que está prohibido su uso, para lo qual se hicieron algunas prevenciones conducentes al mismo fin.*
- 18. Se dispuso que el Cura reprehendiese, y aun en caso necesario se valiese del Juez Secular para corregir la decidia de muchos padres de familias en dilatar el Bautismo de sus hijos, por esperar el tiempo de fiestas para venir al Pueblo, y traerlos á la Yglesia.*
- 19. Informado su Señoría Ylma de que algunos de estos Feligreses no satisfacian los preceptos anuales de Confesion, y Comunión, se mandó al Cura que cumplido el tiempo señalado, averiguase cada año por la Matricula los que huviesen faltado para obligarlos al mas breve puntual cumplimiento de dichos preceptos, y que en caso necesario se valiese del juez secular para el apremio ó castigo de los mismos.*
- 20. Se encargó al Cura que procurase reducir á los feligreses habitantes en los campos, á fin de que tubiesen casas dentro del Pueblo para su mejor comodidad quando vienen á Misa, y al cumplimiento de los preceptos anuales, y principalmente para la curacion de sus enfermos, y mejor asistencia espiritual de estos, que las mas veces mueren sin recibir el Santissimo Viatico por estar en partes tan distantes que no se les puede llevar.*
- 21. Se mandó por la tocante a la Jurisdiccion Ecclesiastica que se construyese un Cementerio contiguo a la supradicha Yglesia Parroquial.*
- 22. Se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandole algunos quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen régimen, y gobierno de dicha Yglesia.*

Hallanse copiados estos Decretos al folio 266 y siguientes del Libro 2 Copiador.

En atencion á haverse hecho constar el aseguramiento de quinientos pesos de capital para costear la continua lampara con los veinte y cinco pesos que cada año produce, y asi mismo en consideracion á estar decente la supradicha Yglesia Parroquial, se concedió licencia para que en ella edtubiese colocado continuamente el Santissimo Sacramento, como lo deseaban estos habitantes: Segun consta del Despacho expedido el citado dia trece de Febrero de mil setecientos ochenta y tres que está copiado al folio 268 vueltos del Libro 2 Copiador.

Capilla publica del Sitio de Nuestra Señora de Bethlehem.

El supradicho dia trece de Febrero de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo del Calvario, y haviendo andado veinte leguas, llegó el dia catorce del mismo mes y año á este Sitio y hato de ganado vacuno, de mu-

las, y de caballos que llaman de Bethlehem, y pertenece al territorio parroquial del Pueblo de Chaguaramas, en cuyo sitio, y hato hay una Capilla construida de paredes de baxareque y techo de varas, y cañas, cubierto de texa cuya fabrica, que entonces estaba acabando de perfeccionarse, la vio y reconoció su Señoría Ylma el día quince del citado mes de febrero y año de mil setecientos ochenta y tres, y por las noticias que se tomaron à cerca de su establecimiento (por no haber documento alguno) resulta que primitivamente fue edificada, habrá sesenta y quatro años por un Presbytero Secular con permiso del Cura de Lezàma (à cuyo Pueblo, que dista de este Sitio veinte y cinco leguas, correspondía entonces) para celebrar, presenciar Matrimonios, y dar sepultura á los difuntos de los lugares inmediatos. Que entre los que con efecto fueron sepultados en dicha Capilla hay dos Sacerdotes, siendo uno de estos el fundador. Que el Capellán residia en ella quatro meses de cada año, porque otros quatro estaba en otra Capilla que hubo en el Sitio de las Palmas á distancia de siete leguas de la presente: Y otros quatro meses recidia en otra Capilla que estaba edificada en el lugar donde hoy está la Yglesia Parroquial del supradicho Pueblo de Chaguaramas, ocho leguas distante de aquí. Y que esta misma Capilla del Sitio de Bethlehem estuvo arruinada cerca de veinte años, hasta ahora que se reedificó á costa del actual poseedor del expresado hato. Y en atencion á todo lo referido, y á la representacion hecha por dicho poseedor, reservó su Señoría Ylma dar la providencia conveniente despues de la Visita de estos terrenos; y con efecto, teniendo presente su Señoría Ylma lo que en ellos havia visto y reconocido, concedio en Decreto expedido á trece de Noviembre del citado año de mil setecientos ochenta y tres, hallandose en esta Ciudad de Caracas la correspondiente licencia por lo tocante á la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica para el uso de dicha Capilla por el tiempo de cinco años, contados desde el dia de su bendición, y sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal que tuviese ya su Altar decentemente adornado, y los Vasos Sagrados, Ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, a cuyo fin se dio comision al Cura de dicho Pueblo de Chaguaramas para el reconocimiento de todo lo referido, y se mandó que el sacerdote que allí celebrare explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: E igualmente se concedió licencia para que contiguo á la referida Capilla se haga un Cementerio para sepultar aquellos difuntos que no pudieren ser conducidos á la Yglesia Parroquial, sin perjuicio de los derechos de esa, y de su Cura: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 361 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

De las personas que su Señoría Ylma confirmó en esta Capilla daré noticia en la relacion del referido Pueblo de Chaguaramas de donde son feligreses.

Capilla publica del Sitio de Santa Juana de la Cruz.

El supradicho día quince de Febrero de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del referido Sitio de Nuestra Señora de Bethlehem, y haviendo andado siete leguas, llegó el propio dia á este Sitio, y hato de ganado vacuno, de mulas, y de caballos, que llaman de Santa Juana de la Cruz, y pertenece al territorio parroquial del Pueblo de Chaguaramas, en cuyo sitio, segun noticias, hubo antiguamente una Capilla publica de que no ha quedado vestigio alguno. Unicamente se halla una corta pieza en forma de Oratorio al extremo de uno de los corredores de la casa principal de dicho hato, con su Altar dedicado á Santa Juana de la Cruz, pero no se halló Documento alguno sobre el establecimiento ni de la Capilla, ni de este Oratorio, ni el actual poseedor del expresado hato tiene alguno; por lo qual retuvo su Señoría Ylma dar la providencia conveniente despues de la Visita á estos terrenos, previniendosele á dicho poseedor que acudiese á solicitarla cuando su Señoría Ylma estuviese

en esta Ciudad de Caracas: Y con efecto habiendo llegado á ella, y teniendo presente que el expresado sitio de Santa Juana de la Cruz vista del antecedente

(561)

de Nuestra Señora de Bethlehem siete leguas, con intermediación del río. Manapire que las más veces no da vado; y que el mismo sitio de Santa Juana dista de la Yglesia Parroquial de Chaguarama diez y seis leguas en que intermedia el dicho rio Manapire, y otro que llaman de Oroquàs, y visto tambien lo representado por el poseedor del referido hato; concedió licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica para la construccion de una Capilla publica en el dicho sitio de Santa Juana, encargandose el reconocimiento de su fábrica, Altar, Ornamentos, y Vasos Sagrados al Cura de dicho Pueblo de Chaguaramas, para que hallandolo todo con la decencia debida se pudiese usar de dicha Capilla por tiempo de cinco años, contado desde el dia de su bendición, sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal que el Sacerdote que alli celebrare, explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana. E igualmente se concedio licencia para que contiguo á la referida Capilla se haga un Cementerio donde sean sepultados los difuntos que no se pudieren llevar á la Yglesia Parroquial, sin perjuicio de los derechos de esta, y de su Cura. Segun consta del Decreto expedido el tece de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 263 del Libro 2 Copiador.

De las personas que su Señoria Ylma confirmó en este Sitio daré razon en la de la Visita del referido Pueblo de Chaguaramas de donde son feligreses.

Pueblo de Nuestra Señora de Altagracia de Yguàna

El dia diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma del antecedente sitio de Santa Juana de la Cruz, y habiendo andado veinte y una leguas, llegó el siguiente día diez y ocho á este Pueblo de Yguàna, y en el diez y nueve procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 142 del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es mision viva, ó reduccion de Yndios, para los quales fue principalmente fundado por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, á cuyo cargo está: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos treinta y quatro con Yndios gentiles de Naciones Guaquiries, y Arocuaimas, que se sacaron de los montes del rio Orinoco, y por cuyas repetidas fugas, y haverse incendiado algunas veces la Poblacion, no ha tenido esta mayor adelantamiento. Dentro de ella habitan todos los Yndios y assi mismo las unicas quatro familias de Vecinos Españoles y de otras castas, que corresponden al mismo Pueblo, y assi estos como los Yndios crían algun ganado vacuno, mulas y caballos en las sabanas, ó llanuras que contiene su territorio, el qual consiste en una legua de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de Altamira, distante. cinco leguas; al Poniente con el Pueblo de Sombrero, distante quatro leguas poco mas, ó menos; al Norte con el Pueblo de Tucupio, distante veinte leguas, y al Sur no hay poblacion alguna, sino muchos sitios desiertos hasta el rio Orinoco, que dista veinte leguas de la presente Poblacion de Yguana: Y esta corresponde al Vicariato de la ciudad de San Sebastian de los Reyes.

La Yglesia de este dicho Pueblo de Yguana está dedicada á Nuestra Señora de Altagracia: Su fabrica es de una nave de corta capacidad, y de poca duración; Las paredes son de baxaraque doble, y el techo de varas, y cañas cubierto de texa; tiene por un costado la Sachristia, un corredor, y la pieza de Baptisterio, y por delante un Portico, todo de semejantes materiales, y aunque tambien tiene un Cementerio, le falta la correspondiente cerca: Los altares son dos á

saber el Mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de Altagracia, y otro dedicado á Santa Rosa de Lima.

El Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, es el unico Ministro que hay en él, y las rentas que annualmente

(562)

recibe son cinquenta pesos que le contribuyen de las Reales Caxas, y seis pesos a que podrán llegar las ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles.

La Yglesia no tiene renta alguna de Fabrica, ni en ella hay fundada Cofradia ni otra Obra pia.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Yguàna y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Indios	10	24	7	28	28	25	122
Blancos		2					2
Pardos		2					2
Negros	2		2		1	2	7
Esclavos							0
Totales	12	28	9	28	29	27	133

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y asi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles y de otras castas habitantes dentro del Pueblo
Casas 20	Casas 3
Familias 24	Familias 4
Personas de Comunión 4	Personas de Comunión 4
De sola Confesion 65	De sola Confesion 2

Y advirtió el supradicho Misionero que los Yndios que comprehenden esta Matricula son los que actualmente existian dentro de la Poblacion porque otros pertenecientes á ella segun noticias que se le havian dado á causa de estar reciente en el servicio de esta Mision, andaban fugitivos por los montes, de donde se hacía muy dificultoso el sacarlos por su libertinage, y otros malos fines que motivaban su ausencia.

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó ciento cinquenta y nueve personas, cuyo numero excede al total de almas, por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitó el Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las que contiene, é igualmente las de otro que le precede desde la fundación de este Pueblo y en su vista se puso el Decreto de Visita con fecha de diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó al Misionero que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y distincion con que deben extenderse en su respectivo Libro se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda

ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assi mismo se mandó á dicho Misionero que los expresados Libros y los que despues se formaren los custodie en la alacena del Baptisterio, y que no los entregue á persona alguna sin licencia del Señor Ordinario Diocesano, bajo la pena impuesta en las Constituciones Synodales de este Obispado: Y por haverse reconocido que algunos de los Misioneros que han servido en ese Pueblo havian dispensado las proclamas para matrimonios, se prohibio el hacerlo assi en adelante declarandose ser esto privativo del Ordinario Eclesiástico, como tambien que el privilegio que tienen los Yndios para casarse sin necesidad de dispensa aun siendo parientes dentro del tercero, y el quarto grado, no es extensivo á los de otras castas. Assi mismo se dispuso que se cercase el Cementerio, y que la agua de la Fuente Baptismal se conservase siempre consagrada, cuidandose de renovarla en los tiempos que previene la Synodal de este Obispado. Tambien se encargó al referido Misionero que aplicase todo su zelo al fin de la enseñanza de la Doctrina Christiana á los Yndios, á que debian asistir los muchachos, y muchachas todos los dias á mañana y tarde, y casados y casadas los Domingos, y que á este efecto se valiese de todos los medios que le dictare su prudencia: Hallase copiado este Decreto al folio 269 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de treinta.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita al Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

(563)

Villa de San Fernando de Cachicàmo

El dia veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Yguàna, y haviendo andado siete leguas, llegó á esta Villa de San Fernando de Cachicamo, y en proprio dia procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 143 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Esta Villa es de Vecinos Españoles, y de otras castas de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos, donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Se permitio la fundacion de esta Villa á los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, para socorro y amparo del supradicho Pueblo de Yguàna, y del de Altamira, y á cuyo fin se facultó por el Señor Ordinario Eclesiastico de este Obispado á dichos Misioneros para la administración de Sacramentos á los Vecinos Españoles que alli habitasen, en despacho expedido á veinte y uno de Noviembre de mil setecientos cinquenta y dos, y en el mismo año parece haverse comenzado á fundar la expresada Villa, porque desde diez y nueve de Octubre del proprio año empiezan las partidas del primer Libro de Bautismos de su Yglesia; y desde entonces hasta ahora está á cargo de dichos Religiosos Capuchinos. Corresponde esta referida Villa al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio consiste en treinta y cinco leguas de Oriente á Poniente, y cerca de diez y siete de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de San Diego de la Cabrutica del Obispado de Puerto Rico, distante diez y seis leguas; al Poniente con la nueva Parroquia de Santa Rita del Vicariato de Calabozo, distante treinta leguas; al Norte con el pueblo de Santa María de Ypire, distante once leguas, y al Sur se extiende dicho territorio

hasta la orilla del rio Orinoco, distante catorce leguas, y la Poblacion que hay á la otra vanda, perteneciente al Obispado de Puerto Rico, se llama Ciudad Real, y casi todo el expresado territorio es de sabanas, ó llanuras.

La iglesia de esa Villa está dedicada á San Fernando Rey de España, su fabrica es de tres naves distinguidas con dos órdenes de columnas de madera. Las paredes son de baxareque doble, y el techo de varas, y cañas cubierto de palmas, y en lo que corresponde á la Capilla mayor, tiene forma de una vobeda de baxareque. Tiene Sacristia tras de dicha Capilla mayor, y un Portico al frente de semejantes materiales. Esta Yglesia es de bastante capacidad, y aunque nueva no ofrece mucha duracion por la insubsistencia de sus materiales: En ella sólo hay un Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y la de Nuestra Señora de la Concepcion, y alli mismo se conserva de continuo el Santissimo Sacramento á devocion de estos vecinos que cuidan de su lampara. La Fuente Baptismal está puesta en un angulo de dicha Yglesia entre algunas varandas de madera, y de Cementerios sirve la antigua Yglesia, que tambien es de paredes de baxareque y techo de palma, y dista de la nueva cien varas, poco mas, ó menos.

La cura de almacén de esta Villa está á cargo de uno de dichos Religiosos Capuchinos, que es el único Ministro que sirve la supradicha Yglesia, y las rentas que annualmente goza computados un año con otro son ochenta y seis pesos de Diezmos, quatro pesos de Primicias, y ciento y seis pesos de ovenciones de Misas. cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone ciento noventa y seis pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año, computado un con otro, treinta y dos pesos de Diezmos, y diez y ocho pesos de derechos de sepulturas y velaciones, que ambas partidas componen cinquenta pesos, cuyas rentas corren á cargo del supradicho Religioso Capuchino; y haviendo representado este que no havia llevado de ellas otra cuenta que la de emplearlas cuidadosamente en los gastos ordinarios de dicha Yglesia, y con especialidad en su nueva fabrica material que havia sido edificada por el mismo Religioso, y teniendo presente su Señoria Ylma el sensillo

(564)

sincero procedimiento de este, y lo mas que vio, y reconocio en la Visita de la misma Yglesia; proveyó auto en veinte y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, dando las debidas gracias al dicho Religioso por su buen zelo, y fervor, en la edificacion de la referida nueva Yglesia, y previniendole que en lo de adelante llevase cuenta, y razon formal para darla siempre que se le pida: Cuya providencia se mandó poner en manos del Teniente Justicia mayor de esta Villa comisionado para intervenir en la recepcion de cuentas por el Señor Vice Patrono Regio de esta Provincia, lo qual no pudo verificarse á causa de estar ausente dicho Teniente: Segun consta del expediente del asunto aue se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en la expresada Villa de San Fernando de Cachicamo y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	15	27	12	18	20	13	105
Indios	4	3	2	6	2	1	18

Pardos	22	25	14	28	31	22	142
Negros	5	9	4	11	10	8	47
Esclavos	4	13	16	14	19	25	121
Totales	80	77	48	77	82	69	433

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y asi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro de la Villa		Feligreses habitantes fuera de la Villa	
Casas	39	Casas	43
Familias	30	Familias	50
Personas de Comunión	68	Personas de Comunión	136
De sola Confesion	26	De sola Confesion	52

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó trescientas y treinta personas.

Se visitó el Libro donde se han escrito las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose todas las que contiene, é igualmente las de otro que le precede desde la fundacion de esta Villa, y en su vista se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó al Ministro que exerce la cura de almas, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y separacion con que deben extenderse en sus respectivos Libros, observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas; previniéndose tambien al tal Ministro que custodiase dichos Libros, y los que despues se formaren, en la alacena del Baptisterio, y que no los entregase á persona alguna sin licencia del Señor Ordinario Diocesano, Y que en cuanto a los derechos de sepulturas, se cobrasen según el tramo en que se dieren, conforme a lo dispuesto en la Synodal de este Obispado: Hallase copiado este Decreto al folio 270 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial de la supradicha Yglesia, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que á excepcion del Decreto septimo, contiene todos los demás de que se compone hasta el 14 inclusive, la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y solo se añadieron dos Decretos, uno en que se previno al supradicho Religioso que reprimiese severamente los gravissimos desordenes que resultaban de bailes, fandangos, y otros festines que de dia, y de noche se practicaban en esta Villa y en sus campos; y el otro en que se mandó publicar este Despacho en el primer Domingo siguiente á su fecha, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco se formase un libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren para el buen régimen, y gobierno de la supradicha Yglesia. Hallanse copiados estos dos Decretos, y anotados los demas al folio 272 del Libro 2 Copiador.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita del Pueblo de Tucupio sobre la entrega de esta Villa, y otros

(565)

Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Altamira

El día veinte y quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma de la supradicha Villa de San Fernando, y haviendo andado cerca de cinco leguas llegó á este Pueblo de Altamira, y en el propio día procedió á la Visita de su Yglesia con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 145 del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Mision viva, ó reduccion de Yndios, para los quales fue principalmente fundado, y ellos unicamente lo habitan, sin mezcla alguna de Españoles ni gentes de otras castas dentro la Poblacion, ni en sus campos, en los quales tampoco vive ninguno de los Yndios, porque aunque alli tienen sus sementeras y crían algun ganado vacuno, mulas, y caballos, habitan todos dentro de dicha Poblacion: Esta se comenzó á fundar el año de mil setecientos quarenta y quatro por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia con Yndios de Naciones. Abaricòtos y Palénques, y está á cargo de los mismos Religiosos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio consiste en quatro leguas y media de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de San Diego de Cabrutica del Obispado de Puerto Rico, distante diez y nueve leguas; al Poniente con alguna declinacion al Norte con el supradicho Pueblo de Yguàna, distante cinco leguas; al Norte con el Pueblo de Santa María de Ypire, distante once leguas; y al Sur con declinacion al Oriente con la supradicha Villa de San Fernando, distante cinco leguas.

La Yglesia de este dicho Pueblo de Altamira está dedicada á Nuestra Señora del Rosario: Su fabrica es de una nave de corta capacidad y duracion, cuyas paredes son de baxareque; y el techo de varas, y cañas cubierto de palma; tiene Sacristia, pieza de Baptisterio y un Pórtico de semejantes materiales; todo viejo mal parado. Los Altares son tres á saber el mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario, otro dedicado á Nuestra Señora de la Soledad, y otro al Arcangel San Miguel. Con separacion total de esta fabrica hay otra nueva del mismo, ancho, figura, y materiales, y casi del propio largo que la anteriormente explicada, cuya fabrica que entonces se estaba concluyendo se havia destinado para colocar en ella un Altar dedicado á las Benditas Animas, pero siempre que sea necesario pueda servir de Yglesia; Y entre una, y otra fábrica está formado el Cementerio.

El unico Ministro que sirve dicha Yglesia es el Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo y, las rentas que annualmente goza son cinquenta pesos que se le contribuyen de las Reales Caxas, y otros cinquenta á que alcanzarán algunas ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros que se hacen por dicho Misionero á Españoles Feligreses de otras Poblaciones por encargo, y con licencia de sus respectivos Curas.

La referida Yglesia no tiene renta alguna de Fabrica, ni en ella hay fundada Cofradia ni otra Obra pia.

Matricula ó Padron

De los Yndios unica clase de que es habitado el referido Pueblo de Altamira segun el estado en que se hallaba en el año de 1783.

Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
53	74	49	74	47	55	352

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y asi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Casas	40
Familias	79
Personas de Comunión	7
De sola Confesion	243

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó doscientas ochenta y tres personas.

(566)

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que contienen desde la fundacion de este Pueblo, y en su vista se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y observaciones, conducentes á la formalidad, y claridad con que deben extenderse las partidas, y al propio fin se mandó al Misionero que observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assi mismo se mandó á dicho Misionero que custodiase con mucho cuidado en la alacena del Baptisterio los expresados Libros, y que no los entregase á persona alguna sin licencia del Señor Ordinario Diocesano, bajo la pena impuesta en las Constituciones Synodales de este Obispado. Y por haverse reconocido que algunos de los Misioneros que han servido en este Pueblo havian dispensado las proclamas para Matrimonios, se prohibieron para lo de adelante tales dispensaciones, declarandose ser privativas del Señor Ordinario Diocesano.; y assi mismo se advirtió que el privilegio que tienen los Yndios para casarse sin necesidad de dispensa dentro del tercero, y cuarto grado, no es extensivo á gentes de otras calidades. Tambien se encargó al supradicho Misionero que se aplicase con todo zelo y eficacia á la enseñanza de la Doctrina Christiana á los Yndios, advirtiendosele que los muchachos, y muchachas deben asistir á dicha enseñanza todos los días á mañana, y tarde, y los casados, y casadas, en los Domingos, y que á este fin se valiese de todos los medios que le dictase su prudencia: Hallase copiado este Decreto al folio 273 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento.

Vease la nota que se pondrá al fin de la relacion de Visita al Pueblo de Tucupio sobre la entrega de este, y otros Pueblos de Mision al Señor Ordinario Eclesiastico.

Pueblo de Santa Maria del Rosario de Ipère

El dia veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Altamira, y haviendo andado once leguas llegó á este que llaman de Santa Maria de Ypire, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 146 del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Su fundacion se principio el año de mil setecientos quarenta y siete, en que para socorro espiritual de los habitantes de estas partes se facultó á un Presbytero secular, á fin de que les administrase los Santos Sacramentos, que con efecto comenzó á administrarselos en la Yglesia, ó Capilla edificada al proprio fin en quatro de Abril de dicho año de mil setecientis quarenta y siete, y assi se continuó hasta el de mil setecientos y sesenta en que haviendose erigido en Curato, se proveyó este en un Presbytero Secular conforme á las leyes del Real Patronato, bajo el titulo de Santa Maria en la Quebrada de Ignacio. Loréto, pero en los Libros de la Yglesia se titulaba el tal Presbytero, Cura del Pueblo de Nuestra Señora del Rosario. del Chaguaramàl, de Santa Maria, y de su feligresia; mas haviendo entrado otro Cura solo se adoptó para esta Poblacion el titulo de Santa Maria de Ypire, con que ahora es conocido, y

(567)

con especialidad despues de la dismembracion que se hizo de este Curato del año de mil setecientos setenta y nueve para la ereccion de otro en el citado sitio de Chaguaramàl, de que daré razon en la de su Visita, que sigue á la del presente Pueblo: Este corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio parroquial, despues de la enunciada dismembracion, consiste en veinte y una leguas de Oriente á Poniente, y en mas de diez y seis de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de Pariaguàn de la Provincia De Cumaná, y Obispado de Puerto Rico, distante catorce leguas, en que intermedia una cerrania que comunmente es llamada la Cierra; al Poniente con el Pueblo de. Chaguaràmas, distante treinta y dos leguas; al Norte con la citada nueva Parroquia del Chaguaramàl, distante diez y nueve leguas, y al Sur con el supradicho Pueblo de Altamira, distante once leguas, y el expresado territorio es casi todo de sabanas, ó llanuras.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Santa María de Ypire está dedicada á Nuestra Señora del Rosario: Su fabrica es de una nueva nave de mediana capacidad, cuyas paredes son de baxareque doble, y el techo de tablas cubierto de texa: Al tiempo de la Visita se estaba construyendo esta fabrica, y entonces se hallaba ya concluida la Capilla mayor, y Sacristia, y se trabajaba en perfeccionar los restante del cañon, y dentro de esta misma fabrica se conservaba en pie la antigua Yglesia, que por su pequeñez no servira de embarazo para la construccion de la nueva, y alli se celebraban las funciones eclesiasticas en el unico Altar que tiene, y en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora del Rosario.

El unico Ministro que sirve la supradicha Yglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son treinta y seis pesos á que podrán llegar las Primicias, treinta y cinco pesos de Misas dotadas, y doscientos y cinco pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos y Entierros, que todo compone doscientos sesenta y seis pesos.

La Yglesia no tiene otra renta de Fabrica que diez reales redito de un censo de veinte y cinco pesos de principal, y diez y ocho pesos a que alcanzarán cada año los derechos de sepulturas que unicamente pagan los forasteros, porque los vecinos de este Pueblo no satisfacen derecho alguno con motivo de las contribuciones que espontáneamente hacen para la construccion de dicha nueva fabrica, la cual corre á cargo del Cura, y haviendo representado este con juramento de varias razones, de que resultaba, que no solamente havia consumido en dicha fabrica los productos de los expresados derechos de sepultura, y las contribuciones hechas á

su solicitud por estos vecinos, sino que tambien había suplido mucho de su propio caudal, proveyó auto su Señoria Ylma en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y tres en que teniendo presente el estado de dicha fabrica, lo expuesto por dicho Cura, la pobreza del vecindario y assi mismo lo anotado en la última anterior Visita que practicó en este Pueblo en Diciembre del año de mil setecientos sesenta y siete el Dr. D. Juan Antonio Montero comisionado del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma, expresándose, que no se recivian cuentas de Fabrica porque esta no tenía renta alguna; se dispuso no hacer novedad en el modo con que se havia procedido, hasta que con nuevos motivos se dice otra providenci: Reservando assi mismo, expedir á su tiempo lo que convengan sobre mejor establecimiento de renta segura para subsistencia del Cura y conservacion de la presente Yglesia: Cuyas disposiciones se participaron al Teniente Justicia mayor de este Pueblo como comisionado por parte del Real Vice-Patronato para su intervencion en las cuentas de Fabricas: Segun cosa del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Sta. Maria de Ypire y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	58	65	39	61	47	58	328
Indios	23	11	27	13	13	8	95
Pardos	86	47	62	52	58	48	353
Negros	13	7	10	6	12	9	57
Esclavos	71	7	47	8	38	35	206
Totales	261	137	185	140	168	158	1039

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo número queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 47	Casas 80
Familias 69	Familias 122
Personas de Comunión 216	Personas de Comunión 353
De sola Confesion 40	De sola Confesion 104

(568)

En la supradicha Yglesia sufraganea celebró confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó ochocientas quarenta y nyve personas, á que agregadas ciento ochenta y dos, que tambien confirmó en el sitio de San Josph de Ypire de ese territorio, á la salida del presente Pueblo, componen todos los confirmados en esa Parroquia, el numero de mil y treinta y uno.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita que se practicó en este Pueblo el año de mil setecientos sesenta y siete, y en cada uno se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y tres en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la conservacion de dichos Libros, y á la mayor

formalidad, y claridad de sus partidas, previniendose al Cura que al propio fin observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó también á dicho Cura que todas las partidas que están legibles en el Libro que le precede las trasladase en este nuevo que debia formar á este efecto, y que por lo respectivo á las que se hallan ilegibles á causa de estar destrozadas por la polilla, hiciese la correspondiente averiguacion según fuese posible para escribirlas en el mismo Libro nuevo. Hallanse copiados estos Decretos al folio 275 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotado, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Para cortar los gravissimos desordenes que se cometian en algunas fiestas del año con ocasion de ciertas correrias de gallos á que se seguian bailes, y otros festines escandalosos, se mandó al Cura que reprehendiese á sus feligreses con especialidad á los padres de familias á fin de que no permitan en sus casas tales desordenes, y que en caso necesario se valiese del auxilio de Juez Secular.*
- 16. Se corrigieron algunas vanas observancias introducidas entre estos feligreses haciendoseles las correspondientes prevenciones para desarraigarlas.*
- 17. Se encargó al Cura que exhortase, y animase a los feligreses habitantes en los campos á fin de que dentro de la Poblacion tuviesen casa donde á mas de otros beneficios se les seguiria el de la mayor comodidad para la curacion y asistencia espiritual de sus enfermos. y mujeres parturientas.*
- 18. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen régimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 277 del Libro 2 Copiador.

En vista de una representacion hecha por el Cura y varios vecinos de este Pueblo eligiendo por el segundo Patrono de su Yglesia Parroquial a San Joseph, y suplicando se les aprobase esta elección, y se les concediese licencia para erigir Altar al mismo Santo en la propia Yglesia, accedio su Señoría Ylma á estas peticiones en Decreto del citado día veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 278 del Libro 2 Copiador.

Pueblo del Archangel San Gabriel del Chaguaramàl

El dia primero de Marzo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Santa Maria de Ypire, y habiendo andado diez y nueve leguas llegó al siguiente dia dos á este del Chaguaramàl, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 148 del Libro 5 de Ynventarios.

El sitio donde actualmente se está formando la presente Poblacion está á distancia de unas doce quadras del rio Unàre que divide esta Provincia de la de nueva Barcelona, perteneciente

al Obispado de Puerto Rico; el mismo sitio con todo el territorio que se le señaló, fue dismembrado del supradicho Pueblo de Santa Maria de Ypire, para erigirlo, como en efecto, se erigió en nuevo distinto Curato, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia en auto de diez y siete de Junio de mil setecientos setenta y nueve, señalándose doscientos pesos para congrua del Cura, y cinquenta pesos para la Oblata, cuyas cantidades havian de pagar annualmente aquellos vecinos conforme al prorratio hecho con acuerdo de dicho Señor Vice-Patrono, quedando obligados

(569)

dichos vecinos á la construccion de la Yglesia, y haviendose procedido conforme á las Leyes del Real Patronato á la provision de este nuevo beneficio se verificó en D. Pedro Joseph Osio, á quien su Señoria Ylma dio colacion á once de Noviembre de dicho año de mil setecientos setenta y nueve, y le confirió los Sagrados Ordenes: Segun consta de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo. El territorio asignado á este dicho Pueblo de Chaguaramal consiste en nueve leguas de Oriente á Poniente, y trece de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Chaparro del Obispado de Puerto Rico, distante doce leguas; al Poniente con el Pueblo de Tucupio distante diez y ocho leguas; al Norte con el pueblo del Tocuyo de dicho Obispado de Puerto Rico, distante veinte y cinco leguas, y al Sur, con el supradicho Pueblo de Santa Maria de Ypire, distante diez y nueve leguas.

La Yglesia parroquial de este dicho pueblo de Chaguaramal está dedicada al Archangel San Gabriel; Su fabrica se reducía entonces á un cañon de corta capacidad, cuyas paredes son de baxareque, y el techo de varas, y cañas cubierto de palma con su pieza de Sacristia de semejantes materiales. Solo hay un Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y á un lado está puesta la Fuente Baptismal.

El referido Cura de este Pueblo es el unico Ministro que sirve la referida Yglesia, y las rentas que annualmente goza son los referidos doscientos pesos que pagan de estipendio estos vecinos; sesenta pesos á que podrán llegar las Primicias; y doscientos treinta y nueve pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y entierros, que todo compone quatrocientos noventa y nueve pesos.

La renta de Fabrica de dicha Yglesia son cada año los referidos cinquenta pesos que pagan de estipendio dichos vecinos; treinta y cinco pesos a que llegarán las limosnas; y veinte y cinco pesos que producirán los derechos de sepulturas que unicamente pagan aquellas personas que no están obligadas á la construccion de la Yglesia, porque los que están constituidos en esta obligacion, no pagan tales derechos sino solamente cuando eligen la sepultura en otro tramo distinto de aquel que se les concede de gracia. Corren estas rentas por falta de Mayordomo á cargo de dicho Cura, el que presentó sus cuentas, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que por la donacion que hizo á la Yglesia el referido Cura de ciento veinte y cinco pesos, y dos reales que resultaron de alcance á su favor, se le dieron las debidas gracias, y assimismo se reservó su derecho para que usase de él como le conviniese, sobre lo que havia suplido para el costo de la Oblata por no haversele contribuido por dichos vecinos los cinquenta pesos destinados al proprio fin: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el dicho Pueblo del Chaguaramàl, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	93	14	56	71	81	76	451
Indios	25	18	19	22	25	18	127
Pardos	116	104	96	109	124	144	693
Negros	10	9	16	10	15	10	70
Esclavos	106	11	17	12	32	34	266
Totales	350	216	258	224	277	282	1607

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	19	Casas	177
Familias	16	Familias	250
Personas de Comunión	32	Personas de Comunión	565
De sola Confesion	10	De sola Confesion	129

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó ochocientas sesenta y dos personas, á que agregadas ciento setenta y dos, que tambien confirmó á la salida de este Pueblo en el sitio nombrado de San Simon, componen todos

(570)

los confirmados en esa Parroquia, el numero de mil treinta y quatro.

Se visitó el unico Libro donde se havian extendido las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y haviendose reconocido todas las que contiene, se puso el Decreto de Visita con fecha de tres de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias sobre la distincion de Libros para cada clase de partidas, y assi mismo acerca de la formalidad, claridad, y buen orden con que estas deben extenderse, y se mandó al Cura que á estos, y demás fines, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallase copiado este Decreto al folio 270 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oír Misa que las contenidas en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotado.*

17. *Se hizo al Cura semejante encargo sobre corregir los desordenes que se cometian en algunas fiestas del que fue hecho al Cura del antecedente Pueblo de Santa María de Ypire en el Decreto que contiene bajo el numero quince del Despacho, ó Carta Pastoral que alli se expidió, y donde tambien queda ya anotada.*
18. *Se mandó al Cura que corrigiese el desacato que hacian al templo, los que aun en el tiempo de la Misa se quedaban á sus puertas en varias confabulaciones, y que en caso de no surtir efecto sus advertencias diese aviso de los contumases al Juez Secular para el debido castigo.*
19. *Se mandó al Cura que cada año despues de cumplido el tiempo asignado para el cumplimiento de los preceptos anuales de Confesion, y Comunión, averiguase por la Matricula los sugetos que huviesen faltado para obligarlos al mas breve puntual cumplimiento de dichos preceptos, valiéndose del Juez Secular para el apremio y castigo de los omisos.*
20. *Se dispuso que el Cura reprehendiese, y aun en caso necesario corrigiese con auxilio de la Justicia secular la decidia de muchos padres de familias que dilataban aun hasta dos años el Bautismo solemne de sus hijos, por esperar el tiempo que les gustaba para venir al Pueblo, y traerlos á la Yglesia.*
21. *Se hicieron algunas advertencias conducentes á enterar á estos Feligreses de la obligacion que tienen de pagar las Primicias, y granos de que deben satisfacerlas conforme á la Synodal de este Obispado.*
22. *Se mandó que en el primer dia festivo siguiente á la fecha, se publicase este Despacho, y que agregandole algunas quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 279 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Pueblo del Apostol Sto Thomas de Tucupio

El dia cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo del Chaguaramal, y habiendo andado diez y ocho leguas llegó á este de Tucupio el siguiente dia seis y en el inmediato siete del mismo mes procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 149 vuelto del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Mision viva, ó reduccion de Yndios para los quales fue principalmente fundado, y ellos unicamente

(571)

lo habitan, sin mezcla alguna de Españoles, ni de otras castas dentro la Poblacion, ni en sus campos, en los quales tampoco vive ninguno de dichos Yndios, por que aunque alli tienen sus sementeras y crian algun ganado vacuno, mulas, y caballos, habitan todos dentro la Poblacion: Esta se comenzó á fundar el año de mil setecientos y sesenta con Yndios de Naciones Palénques, y Cumanagotos, por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia, á cuyo cargo está: Corresponde dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio consiste en una legua de Oriente á Poniente, y otra de

Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de Clarines del Obispado de Puerto Rico, distante veinte y cinco leguas en que intermedia el bosque que comienza desde orillas del presente Pueblo; al Poniente con declinacion al Sur con el Pueblo de Chaguaràmas, distante diez y siete leguas; al Norte con declinación al Poniente con el Pueblo de Lezàma, distante veinte y seis leguas, en que también intermedia un bosque que comienza desde orillas del presente Pueblo; y al Sur con el de Yguàna, distante veinte leguas.

La Yglesia de dicho Pueblo de Tucupio está dedicada al Apostol Santo Tomas: Su fabrica es de una nave de corta capacidad y de muy poca duracion por estar deterioradas sus paredes las que son de baxareque, y el techo de varas, y cañas, cubierto de palma; tiene Sacristia, y un Portico de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y otra de Nuestra Señora de Begoña.

El unico Ministro que sirve la Yglesia es el Religioso Capuchino Misionero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza son cinquenta pesos que se le contribuyen de las Reales Caxas, y cinquenta y cinco pesos que producirán las ovenciones de Bautismos, Casamientos, y Entierros de algunos Vecinos Españoles, feligreses del Pueblo de Chaguaràmas, que viven en las cercanias del presente Pueblo, pero fuera de su legua, y á quienes se administran los Sacramentos en esta Yglesia por encargo, y con licencia de aquel Cura.

La referida Yglesia no tiene otra renta de Fabrica, que los derechos de tal qual sepultura que se da á los supradichos feligreses de Chaguaràmas, y podrá llegar cada año á veinte reales: Y en dicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los Yndios unica clase de que es habitado el referido Pueblo de Tucupio segun el estado en que se hallaba en el año de 1783.

Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
7	87	14	87	127	161	483

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Casas	105
Familias	109
Personas de Comunion	15
De sola Confesion	180

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó novecientas y quatro personas, cuyo numero excede al total de almas por haver venido feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de este Pueblo, Y en vista de ella se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias advertencias, y prevenciones conducentes á la mayor formalidad, y claridad de dichas partidas, y á este, y demas fines, se mandó al Misionero que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado

al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assi mismo se encargó á dicho Misionero la segura custodia de dichos Libros, previniendosele, que no los entregase á

(572)

persona alguna sin licencia del Señor Ordinario Ecclesiastico, bajo la pena impuesta en la Synodal de este Obispado. Tambien se encargó al supradicho Misionero que se aplicase con todo zelo y eficacia á la enseñanza de la Doctrina Christiana á los Yndios, advirtiéndosele, que los muchachos, y muchachas deben asistir á dicha enseñanza todos los días á mañana, y tarde, y los casados, y casadas, en los Domingos, y que á este fin se valiese de todos los medios que le dictase su prudencia: Hallase copiado este Decreto al folio 282 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y cinquenta.

Nota. Que en representacion de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos detenta y siete, el Prefecto de las Misioneros Capuchinos Andaluces de esta Provincia propuso la entrega al Señor Ordinario Ecclesiastico de este dicho Pueblo de Tucupio, y de los nombrados Yguana, Altamira, Boca del Tinaco alias el Bau,. Guarda-Tinajas, Jobal alias Lagunitas, Cogede, San Rafael de Onoto, Caramacàte, el Altar alias Cerro Negro, Bobàre, Agua-Blanca. Jujúre alias Turèm, San Pedro Alcantara de Maria, y Guanarito, y assi mismo la Villa de San Fernando, que por todos son quince pueblos y una Villa (de cuya Visita queda ya dada razon en los respectivos lugares segun sus fechas): Y aunque á consequencia de dicha representacion se trató de admitir los referidos Pueblos, y erigirlos en Curatos con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, no ha tenido efecto hasta ahora por algunos reparos de los Señores Oficiales Reales, y despues del Señor Yntendente (establecida ya la Yntendencia, el qual insistio en los mismos y propuso otros: Ynformó su Señoría Ylma con. testimonio integro de expediente á Su Magestad (Dios lo guarde) en su Real, y Supremo Consejo de Yndias, con fecha en esta Ciudad de Caracas á dos de Octubre de mil setecientos ochenta y uno.

Oratorio del Sitio del Valle de la Pasqua.

El dia nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del supradicho Pueblo de Tucupio, y habiendo andado ocho leguas, llegó á este sitio que comunmente llaman el Valle de la Pasqua, y se hospedó en la casa de uno de los hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos, que comprende el mismo sitio y corresponden al territorio parroquial del Pueblo de Chaguaràmas de donde dista nueve leguas la referida a casa. En una de las piezas de esta se halla un Oratorio con su Altar dedicado á Nuestra Señora de la Luz, que vio, y reconoció su Señoría Ylma el dia diez del citado mes y año, y por las noticias que se tomaron por no haver documento alguno, resulta que havrá como diez y ocho años que se erigio dicho Oratorio con licencia del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, concedida al Cura de dicho Pueblo de Chaguaràmas, con el fin de que alli pudiese celebrar para administrar el Santissimo Viático á estos vecinos, y que con efecto se usó de esta licencia hasta el año de mil setecientos sesenta y nueve en que espiró; y que despues no se volvió a solicitar. Y en atencion á todo lo referido y á lo demás, que se tuvo presente, reservó

su Señoría Ylma para despues de la visita de estos terrenos dar la providencia que conviniese, y con efecto habiendo llegado à esta Ciudad de Caracas proveyó auto en quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y tres en que teniendo presente lo que en ellos havia visto, y reconocido, declaró ser necesario dismembrar el referido Valle de Pasqua del supradicho Pueblo de Chaguaràmss para la ereccion de un nuevo distinto Curato cuya Yglesia se havia de edificar en el alta que llaman de los Positos, como centro de dicho Valle, señalandose á este los correspondientes linderos divisorios, en que se comprehenden nueve leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur, declarandose assi mismo

(573)

que los vecinos habitantes en dicho territorio havian de contribuir annualmente cinquenta mil maravedizes para congrua del Cura mientras no la tuviere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la oblata hasta que la Yglesia tenga rentas suficientes para este gasto; debiendo tambien satisfacer las Primicias, ovenciones, y derechos de sepulturas al Cura, y a la Yglesia, é igualmente las dos terceras partes del costo de la fabrica, pues la otra tercera parte se ha de contribuir de la Real Hacienda, á todo lo qual accedió el Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, á consecuencia del oficio que se le pasó, y haviendose practicado por los respectivos comisionados de su Señoría Ylma y de dicho Señor Vice-Patrono el repartimiento de las supradichas cantidades, y demarcacion del expresado territorio, se hizo la ereccion de este nuevo Curato en auto de diez de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco bajo el titulo de Nuestra Señora de Candelaria del Valle de la Pasqua, y desde luego se procedio conforme a las Leyes del Real Patronato á su provision, que se verificó en el Bachiller D. Domingo Landèr, á quien su Señoría Ylma dio colacion el tres de Mayo de dicho año de mil setecientos ochenta y cinco, y le confirio los Sagrados Ordenes: Segun todo consta (excepto el reconocimiento del supradicho Oratorio) del citado primer auto, que está copiado al folio 355 del Libro 2 Copiador, y de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

De las personas que su Señoría Ylma confirmó en el súpradicho Oratorio daré razon en el referido Pueblo de Chaguaràmas de donde entonces eran feligreses.

Oratorio del Sitio de la Tigrera

El supradicho dia diez de Marzo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antecedente sitio del Valle de la Pasqua, y habiendo andado cerca de siete leguas, llegó á este que llaman de la Tigrèra, que tambien corresponde al territorio del Pueblo de Chaguaràmss, é inmediatamente procedió al reconocimiento de un Oratorio erigido en una de las piezas de la casa principal del ható de dicho sitio, cuyo Oratorio, que fue concedido del mismo modo, y al proprio fin que el de dicho Valle de la Pasqua, se hallaba tambien sin uso.; y aunque su Señoría Ylma reservó para después de la Visita de estos territorios dar la providencia conveniente, no se ha expedido alguna hasta ahora á causa de no haverse instado sobre el asunto, ni haverse considerado necesario el uso de dicho Oratorio, pues solo dista poco mas de dos leguas del referido Pueblo de Chaguaràmas.

Pueblo de San Lorenzo de Chagaràmas

El mismo dia diez de Marzo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antecedente sitio de la Tigrera, y habiendo andado poco mas de dos leguas llegó á este Pueblo Chaguaràmas, y al siguiente dia once procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes,

Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 150 vuelto del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro de la Poblacion, y otros en los campos, donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Su fundacion tuvo principio en una Capilla que se edificó en este parage para socorro espiritual de sus habitantes, á cuyo fin se nombró en el año de mil setecientos veinte y ocho por el Ylmo. Señor D. Juan Joseph Escalona, Dignissimo Obispo, que fue de esta Diocesis, un Presbytero Secular con titulo de Cura Capellan, por el qual se comenzaron á administrar los Sacramentos en el Altar que erigio en una casa de este sitio mientras se edificaba la referida Capilla, que con efecto se concluyó y bendixo en dos de Febrero del siguiente año de mil setecientos veinte y nueve titulandola de San Lorenzo Martir, y el tal Capellan no solo administraba los Sacramentos, y celebraba en la expresada Capilla, sino tambien en la del sitio de Bethlehem (de que ya queda dada razón, é igualmente de las otras que hubo en ese territorio, y ya no existen) y por el tal Capellan, y otros que le sucedieron se continuo

(574)

el mismo modo hasta el año de mil setecientos cinquenta y dos, en que erigido ese territorio en Curato, y la referida Capilla de Chaguaràmas en Yglesia Parroquial, se proveyó esta de Cura en propiedad conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular, como se hace al presente: El referido Pueblo de Chaguaràmas corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio parroquial, inclusive la parte que despues de la primera Visita se le dismembró para la ereccion del supradicho Curato del Valle de Pasqua (de que queda hecha mención arriba) consiste en veinte y seis leguas y media de Oriente á Poniente, y veinte y cinco de Norte á Sur: Al Oriente. confronta con el Pueblo de Chaguaramàl, distante treinta leguas; al Poniente con declinacion al Norte con el pueblo de Camatáguá, distante veinte y cuatro leguas; al Norte con el Pueblo de Lezama, distante diez y seis leguas; y al Sur con la nueva parroquia de Santa Rita del Vicariato de Calabozo, distante 35 leguas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Chaguaramas está dedicada á San Lorenzo Martir: Su fabrica antigua, que era de baxareque, y cubierta de palma, está arruinada enteramente, y sin embargo de estar concedidas las correspondientes licencias para su reedificacion, aun no se ha comenzado: Al tiempo de la Visita se había construido provisionalmente una Capilla de corta capacidad con su Sacristia muy pequeña, toda de paredes de baxareque, y techo de varas, y cañas cubierto de texa; en ella hay un solo Altar en que unicamente está colocada la imagen de Nuestra Señora de Monserrate, y á un lado está puesta la Fuente Baptismal.

El unico Ministro que sirve la referida Yglesia es el Cura de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza son doscientos pesos que contribuyen de estipendio los vecinos; quarenta pesos á que podrán llegar las Primicias, y quinientos cinquenta y dos pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone setecientos noventa y dos pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia en cada año son cinquenta pesos que deben contribuir estos vecinos para la Oblata, y once pesos á que podrán llegar los derechos de sepultura que unicamente pagan aquellas personas que no están obligadas á la reedificacion de dicha Yglesia, porque los que están constituidos en esta obligacion, no pagan tales derechos, sino en el caso de elegir la sepultura en otro tramo distinto de aquel en que se les concede de

gracia. Corren estas rentas por falta de Mayordomo á cargo de dicho Cura, al cual se recibieron cuentas, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que por la donacion hecha á dicha Yglesia por el referido Cura de ciento treinta pesos, y dos reales que resultaron de alcance a su favor, se le dieron las debidas gracias, y assi mismo se le reservó su derecho para que usase de el como le conviniese sobre lo que havia suplido para el costo de la pblata, por no haversele contribuido por dichos vecinos los cinquenta pesos destinados al proprio fin. Tambien se mandó á dicho Cura que los quarenta y quatro pesos pertenecientes á la Ymagen de Nuestra Señora de la Soledad, y los veinte y cinco pesos correspondientes á las Benditas Animas existentes en poder del propio Cura, los invirtiese este en los mismos fines para que fueron dados de limosna: Y teniendose presente el prorratio que se havia hecho entre estos vecinos con intervencion del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia para los costos de la reedificacion de dicha Yglesia; y en consideracion á la urgente necesidad que havia de esta se mandó al referido Cura que practicasen las correspondientes diligencias hasta hacer efectivo dicho prorratio, y que desde luego emprendiese la referida fabrica en el parage mas proporcionado con materiales de duración, y con la capacidad correspondiente al numero de Feligreses, y concedio su Señoría Ylma quarenta dias de indulgencia á los que con sus limosnas, ó trabajo personal, coadyubasen á esta obra; haciendose tambien algunas provisiones y apercibimientos a dicho cura, á fin de que con la mayor brevedad se executen estas disposiciones: Segun consta del expediente del asunto, que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

(575)

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Chaguarãmas, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	231	129	167	126	91	106	850
Indios	9	22	20	17	16	0	92
Pardos	123	72	92	80	71	101	538
Negros	66	52	61	89	77	61	376
Esclavos	200	61	110	61	61	72	565
Totales	629	336	450	343	316	348	2422

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assimismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo	Feligreses habitantes fuera del Pueblo
Casas 47	Casas 207
Familias 61	Familias 268
Personas de Comunion 196	Personas de Comunion 1337
De sola Confesion 32	De sola Confesion 193

En la supradicha Yglesia celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil doscientas treinta y ocho personas, á que agregadas quatrocientas quarenta y tres, que tambien confirmó en el Oratorio del antecedente sitio del Valle de la Pasqua; noventa y tres en la supradicha Capilla de Bethlehem; lciento sesenta y siete en el Oratorio del sitio de Santa Juana de la Cruz (de cuya Capilla y Oratorio queda ya dada razón) y ciento veinte y quatro en el sitio que llaman la Barrosa, donde se hospedó transitando al Pueblo de Yguana, componen todos los confirmados en la presente Parroquia en numero de dos mil sesenta y cinco.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo el año de mil setecientos sesenta y siete el Dr. D. Juan Antonio Montero con comision del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de doce de Marzo de mil setecientos ochenta y tres en que se mandó al Cura, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas se arreglase á lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 284 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero de quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oir Misa que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto 19 del Despacho ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotado.*
- 17. Para cortar los gravissimos desordenes que se cometian en algunas fiestas del año con ocasion de ciertas correrias de gallos, bailes, y otros festines escandalosos, se mandó al Cura que reprehendiese á las personas que los practican, y con especialidad á los padres de familia, á fin de que no los permitan en sus casas, valiendose para esto en caso necesario del auxilio del Juez Secular.*
- 18. Se encargó al Cura que persuadirse á los Feligreses habitantes en los campos á fin de que trajesen á este Pueblo sus mugeres proximas al parto, para evitar los perjuicios espirituales que se seguian á las mismas mugeres en el peligro de morir sin el consuelo de los Sacramentos, y á sus hijos en la dilacion de administrarse el Bautismo solemne, para lo qual tambien se previno al cura que observase lo dispuesto sobre este asunto en las Constituciones sSynodales de esta Diocesis.*
- 19. Se mandó que en el primer dia festivo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió se copiasen las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la referida Iglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos al folio 285 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Franco. Xavier de Lezàma

El supradicho dia catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antedicho Pueblo de Chaguaràmas, y haviendo

(576)

andado diez y seis leguas llegó el siguiente día á este de Lezàma, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 152 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo se llamó antiguamente de Lizàma, cuyo nombre parece haverse corrompido porque ahora comunmente lo llaman de Lezàma. Es Doctrina de Yndios tributarios los quales son sus principales y casi unicos habitantes, por que de los Vecinos Españoles y de otras castas Feligreses de esta Parroquia solo hay tres familias dentro de la Poblacion y todos los demas viven en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente hatos de ganado vacuno, de mulas, y de caballos, y aunque en algunos de estos campos tienen tambien sus sementeras los Yndios, ninguno de estos habita en ellos, sino dentro de dicha Poblacion: Esta se fundó por los Religiosos Capuchinos Andaluces, Misioneros de esta Provincia con Yndios de Nacion Palénques; no se sabe en que tiempo se comenzó, pero si consta haverla entregado al Señor Ordinario en el año de mil setecientos diez y siete, porque desde entonces entró al servicio de su Yglesia un Presbytero Secular con titulo de Cura Doctrinero, por el qual están firmadas las partidas mas antiguas de los Libros Parroquiales que existen, y en ella se expresa ser el mismo Presbytero el primer Cura de la presente Doctrina. Corresponde este dicho Pueblo al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio parroquial consiste en quince leguas de Oriente á Poniente, y mas de diez de Norte a Sur. Al Oriente no hay Pueblo fronterizo, sino un espeso bosque y algunas cerranias incultas hasta el mar, que dista por esta parte quarenta leguas poco mas ó menos; al Poniente con declinacion al Sur con el Pueblo de Camatàgua, distante quince leguas; al Norte con el Pueblo de San Rafael de Orituco, distante tres leguas; y al Sur con el Pueblo de Chaguaràmas, distante diez y seis leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Lezàma está dedicada á San Francisco Xavier: Su fábrica es de tres naves distinguidas con dos ordenes de columnas de ladrillo: Las paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; tienes la Capilla mayor con un arco de ladrillo al frente que la distingue del cuerpo de la nave del medio, y tras de esta Capilla se halla la Sacristia construida de semejantes materiales; á la vanda de la Epistola hay una Torre, ó Campanario que aun no estaba concluido entonces, pero tenia ya edificados dos cuerpos, de los quales el de abajo sirve de Baptisterio. Esta fábrica es nueva, fuerte, y de bastante capacidad. En ella hay quatro Altares, a saber, el Mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular; dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro de Nuestra Señora de Candelaria, y uno al lado de la Epistola, dedicado á Santa Rosa de Lima, y sobre la puerta mayor está formado el coro de tablas y bigas.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, único Ministro que sirve la referida Yglesia es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son sesenta y seis pesos á que podrán llegar las Primicias; cinco pesos de Misas dotadas; treinta y cinco pesos que producirán las funciones de una obra pia; y setenta y tres pesos á que podrán llegar las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone ciento setenta y tres pesos, y nada recibia por entonces de Reales Caxas.

Las rentas de Fabrica de dicha Iglesia se reducen unicamente á los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán llegar cada año á treinta y quatro pesos. Se recibieron cuentas al Cura, y haviendose liquidado con asistencia del tercero por

parte del Real Vice-Patronato las aprobó su Señoría Ylma en auto de diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que por la donacion hecha á la Yglesia de quatrocientos pesos, y siete reales que resultaron de alcance á favor de dicho Cura, se le dieron á este las debidas gracias. Y teniendose presente lo expuesto por los herederos, y albaceas de un Presbytero Secular que á cuyo cargo corrio la Fabrica de la Yglesia Parroquial de este Pueblo, sobre la imposibilidad que tenian de dar cuenta por no haver llevado alguna dicho Presbytero de los ingresos, y gastos de la referida Yglesia en el tiempo que estuvo á su cargo; suplicando se less relevase de dicha dacion de cuentas en atención á lo expresado, y assi mismo á la gracia, y donacion que de espontanea voluntad hacian á la Yglesia del alcance que indudablemente havia de resultar en mucha cantidad á favor de dicho Presbytero por los suplementos que assi este como los mismos herederos hicieron de su caudal para la construcción de la fábrica material de la misma Yglesia, y teniendose presente assi mismo

(577)

lo informado con juramento por el actual Cura sobre este asunto de que resultaba mas clara prueba de los muchos beneficios, que havia recibido esta Yglesia de dichos herederos, y del expresado Presbytero, cuyo zelo, y fervor con que se portó mientras estuvo á su cargo era notorio, proveyó auto su Señoría Ylma en el citado dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que hecho cargo de todo lo referido, y de lo demas que se tuvo presente, relevó á los tales herederos de dicha dacion de cuentas, dandoseles las debidas gracias por los enunciados beneficios hechos á favor de esta Yglesia: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi carro.

Obrapia del Smo Sacramento

Está fundada esta Obra pia en la supradicha Yglesia Parroquial por los Vecinos Españoles de este Pueblo de Lezàma. Sus constituciones fueron aprobadas el nueve de Septiembre de mil setecientos veinte y siete por el Provisor del Ylmo Señor D. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de las fundaciones del dia de Corpus, y de la Resurreccion de Nuestro Señor Jesu-Christo; de una Misa cantada con Procesión el Domingo tercero de cada mes; de dos Aniversarios cada año; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, los quales dan por su asiento seis pesos por una vez, y de una misa rezada por en el de los menores, que contribuyen por su asiento veinte reales, y aunque hay otros hermanos menores que se asientan con la limosna de quatro reales, no tienen sufragio en particular: Las rentas consisten en el capital de mil seiscientos noventa y quatro pesos, impuesto a censo en varios ramos, que produce annualmente de reditos ochenta y quatro pesos, y 5 reales, y assimismo en una posesion de tierras que ha quedado por resultas de otro capital de seiscientos pesos, pero nada producia entonces á causa de no haverse hecho el nuevo reconocimiento. Visitó su Señoría Ylma esta Obra pia el día quince de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 154 del Libro 5 de Ynventarios. Y aunque por el Mayordomo actual, y otro de los que ha tenido esta Obra pia despues de la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Septiembre del año de mil setecientos sesenta y siete el Doctor D. Juan Antonio Montero con comision del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, se presentaron sus respectivas cuentas, no se pudo proceder al ajuste de ellas á causa de tener relacion con las de otros Mayordomos que no comparecieron, por lo qual determinó su Señoría Ylma en auto de diez y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres dar comision al Cura de este Pueblo para

recoger las cuentas, que faltaron, y proceder al ajuste y liquidacion de todas, y assi mismo, al aseguramiento de los alcances que resultaren, haciendosele assimismo varias prevenciones, y advertencias conducentes al buen régimen, y gobierno de esta Obra pia: Según consta de un testimonio de dicho auto que existe en la Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Lezàma, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	72	88	74	88	116	97	535
Blancos	136	72	139	72	33	53	505
Pardos	42	35	52	35	36	32	232
Negros	52	22	45	22	19	21	181
Esclavos	40	11	33	11	13	3	111
Totales	342	228	343	228	217	206	1564

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 109	Casas 2	Casas 179
Familias 109	Familias 3	Familias 186
Personas de Comunión 0	Personas de Comunión 11	Personas de Comunión 705
De sola Confesion 322	De sola Confesion 2	De sola Confesion 101

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó dos mil doscientas y trece personas, cuyo numero excede al total de almas por haverse venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y siete, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de diez y seis de Marzo de mil setecientos

(578)

ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion y enmienda de los defectos que se hallaron, y con especialidad para la autorizacion de algunas partidas que dejaron sin firmar los Curas anteriores; y se mandó al actual que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y buen orden de sus respectivos Libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 288 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14

inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se mandó al Cura que amonestase, y reprehendiese severamente á los Yndios en quienes dominaba el vicio de la embriaguez; y que en caso de no ser bastantes sus esfuerzos se valiese del Corregidor de este Pueblo para el debido castigo de los contumaces.*
- 16. Se previno al Cura que cuidase, y zelase la puntual diaria asistencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana de los Yndios muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de padres libres de tributo, y a los demas sus feligreses, según, y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y assi mismo se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esa Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 290 vuelto del Libro 2 Copiador.

A fin de remediar los muchos inconvenientes que resultan de no tener casa donde albergarse dentro de esta Poblacion los Feligreses Españoles, y de otras castas, que viven en los campos de este territorio, quando vienen a oir Misa, y cumplir los preceptos anuales de Confesion, y Comunión, se previno al Cura que interin se disponía otra cosa, y con atencion a las circunstancias presentes, se pusiese de acuerdo con el Corregidor de este Pueblo, y con los Alcaldes, y demas Justicias de sus Yndios, á fin de que se permitiese á dichos Vecinos hacer algunos cobertizos, ó casas para los insinuados fines, quedando en toda su fuerza, y vigor, las Reales Leyes prohibitivas de vivir los Españoles dentro de los Pueblos de Yndios, pues esta providencia solo giraba al bien de las almas, y por lo qual tambien se dispuso que las tales casas, ó cobertizos se havian de hacer en el lugar que se les señalasen separado De la comunicacion de las casas de los Yndios, y que no embarazase las sementeras, ó pastos de sus ganados, é igualmente se hicieron otras prevenciones conducentes á que no resulte perjuicio alguno á los Yndios de esas mismas disposiciones, y que las tales casas que se edificaren, sean, y se entiendan durante la voluntad de los jueces de este Pueblo: Segun consta el Decreto expedido por su Señoria Ylma en el citado dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 291 vuelto del alibro 2 Copiado.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de doscientos y cinquenta.

Pueblo de Nra Sra de Altagracia en el Valle de Oritùco

El dia diez y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma del antedicho Pueblo de Lezàma, y haviendo andado cerca de cinco leguas, llegó á este que comúnmente llaman de Altagracia por ser este el título de su parroquia. Y no habérsele adoptado la denominación del Valle en que está fundado; y al siguiente dia veinte procedió su Señoria Ylma á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se

(579)

formó Ynventario que original está extendido al folio 155 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios para los cuales fue principalmente fundado, y segun se colige de algunos papeles antiguos que se tuvieron presentes al tiempo de la Visita, por no existir los primeros Libros parroquiales, parece haverse establecido en el año de mil seiscientos noventa y quatro por un sugeto comisionado de los Alcaldes de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes con Yndios de Nacion Guaiquires, y desde entonces se infiere que tuvo Cura Doctrinero Presbytero Secular. A distancia de una legua de este Pueblo hubo otro que llamaban San Miguel de Orituco, de vecinos españoles y de otras castas, cuya Yglesia fue construida el año de mil seiscientos setenta y seis con licencia del Ylmo Señor D. Fray Antonio Gonzales de Acuña Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, y en el tal Pueblo de San Miguel hubo un Presbytero Secular que sirvio su Yglesia en calidad de Cura Capellan hasta el año de mil setecientos diez y seis en que por disposicion del Ylmo Señor D. Fray Francisco del Rincon Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, se agregó, y unió, con acuerdo del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia el mencionado Pueblo, é Yglesia de San Miguel de Orituco al presente Pueblo de Altagracia, cuyo Cura contó desde entonces el titulo de Doctrinero de este, y Capellan de aquel, pero en los presentes tiempos solo tiene el de Doctrinero, porque arruinada ya la referida Yglesia y Pueblo de San Miguel (no se sabe en que tiempo) ha quedado toda su Feligresia incorporada indistintamente á la de este dicho pueblo de Altagracia; el qual es habitado de Yndios y de Vecinos Españoles y de otras castas, si bien que los mas de estos viven en los campos, donde tienen sus sementeras, y haciendas de cacao, y assimismo crían algun ganado vacuno, mulas y caballos; y en estos campos no vive ninguno de los Yndios porque aunque en los que comprehende su legua tienen su sementeras, habitan todos por lo regular dentro la Poblacion: Esta corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio parroquial consiste en doce leguas de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur; al Oriente confronta con el Pueblo del Tocuyo y del Obispado de Puerto Rico, distante quarenta leguas poco mas ó menos, en que Intermedia un espeso, y dilatado bosque; al Oriente hay una alta cerrania inmediata al presente Pueblo; al Norte confronta con la nueva Parroquia de. Macaira del Vicariato de los valles de Cauagua, distante treinta leguas, poco más ó menos, en que intermedian algunas cerrantias casi intransitables; y al Sur con el supradicho Pueblo de Lezàma, distante cuatro leguas por línea recta, y á este mismo viento con declinacion al Poniente está el Pueblo de San Rafael de Orotuco, distante mas de una legua.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo está dedicada á Nuestra Señora de Altagracia: Su fabrica es de tres naves distinguidas con dos ordenes de columnas, y arcos de madera: Las paredes, excepto la del frontispicio, que es de cal y ladrillo, son de baxareque doble, mui bien formado, y el techo es de tablas cubierto de texa; tiene tres Capillas que hacen cabeza á dichas naves con sus correspondientes arcos de madera labrada, y tras estas Capillas está construida la Sachristía de semejantes materiales: En un angulo inmediato á la puerta mayor á la vanda de la Epistola está la pieza de Baptisterio, y en el otro angulo opuesto hay una Torre, ó Campanario con comunicacion al Coro que está formado de tablas y bigas sobre dicha puerta mayor: Hay en esta Yglesia siete Altares á saber, el mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de Altagracia; tres al lado del Evangelio, el uno del Archangel San Miguel, otro de San Juan Bautista, y otro de las Benditas Animas; y tres al lado de la Epistola, el uno de Santa Rosa de Lima, otro de Nuestra Señora del Rosario, y otro á San Antonio de Padua: Toda esta fabrica es nueva, y de bastante capacidad, y aunque sus paredes son de baxareque, parece de mucha duracion por estar construida de maderas muy fuertes.

El único Ministro que tiene dicha Yglesia es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y el que lo era al tiempo de la Visita se hallaba entonces ausente á causa de enfermedad grave, pero en su lugar servia esta Doctrina otro Presbytero Secular con titulo de coadjutor, ó Teniente de Cura: Las rentas de ese Curato son cada año treinta pesos, a que podrán llegar las primicias, 30 pesos de misas tostadas, 187 pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de

(580)

devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, y cinquenta y nueve pesos á que llegarán las contribuciones que voluntariamente hacen al Cura los dichos Vecinos Españoles por modo de estipendio, todo lo qual compone trescientos y seis pesos, y nada recivia por entonces de Reales Caxas.

Las rentas de fFabrica de dicha Yglesia consisten unicamente en los derechos de sepulturas ,y violaciones de dichos Vecinos Españoles, que llegarán cada año á cinquenta y tres pesos. Se recibieron cuentas al supradicho Teniente de Cura, y haviéndose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y dos de de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó a dicho Teniente de Cura que en primera partida de descargo de las cuentas succesivas colocarse ciento y quarenta y un pesos, dos reales y medio, que resultaron de alcanse á su favor, y que emplease en los mismos fines para que se havian concedido de limosna los veinte y seis pesos que estaban en su poder: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi carga.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Nra Sra de Altagracia, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Párvulos	Parvulas	Totales
Yndios	78	60	96	66	55	56	401
Blancos	63	28	69	29	25	21	235
Pardos	6	4		5		2	17
Negros	45	23	31	21	35	24	179
Esclavos	4532	26	28	16	20	14	136
Totales	224	141	214	137	135	117	968

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 77	Casas 10	Casas 66
Familias 79	Familias 10	Familias 61
Personas de Comunión 207	Personas de Comunión 40	Personas de Comunión 296
De sola Confesion 83	De sola Confesion 7	De sola Confesion 83

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó mil trescientas noventa y cinco personas, Cuyo numero excede al total de armas por haber venido feligreses el transformaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas, que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que en Julio del año de mil setecientos sesenta y siete practicó en este Pueblo el Dr. D. Juan Antonio Montero con comision del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la corrección y enmienda de los defectos, que se hallaron, y se mandó al supradicho Teniente de Cura, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y distincion de sus respectivos Libros, observarse puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 292 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oír Misa que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto 19 del Despacho ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotado.*
- 16. Se mandó al Cura que instruyese á sus Feligreses de la prohibicion de mezclar carne, y pescado en los dias de ayuno, y la obligacion que tienen de guardar la forma de este los dispensados para comer carne en tales dias.*
- 17. Se prohibio bajo la pena de Excomunion el uso de ciertas oraciones opuestas á la verdadera Religion, que se havian introducido entre estos Feligreses, y assimismo se corrigieron algunas. vanas observaciones, haciendose los corres-*

(581)

pondientes encargos y prevenciones al Cura para desarraigar enteramente tan perniciosos abusos.

- 18. Se hicieron algunas observaciones conducentes á instruir á estos Feligreses en la obligacion que tienen de pagar las Primicias, y los granos de que deben satisfacerlas conforme á la Synodal de este Obispado.*
- 19. Enterado su Señoría Ylma de que en los campos se cometian varios desordenes en los que llaman velorios de parvulos difuntos, dilatandoles con este pretexto la sepulturas hasta llegar los cadaveres á corromperse, prohibieronse tales velorios bajo la pena de Excomuni6n, y se mandó al Cura que diese sepultura á dichos parvulos dentro de veinte y cuatro horas despues de su fallecimiento, valiendose en caso necesario del auxilio del Juez Secular.*
- 20. Inteligenciado también su Señoría Ylma de los muchos desordenes que se cometian en este Pueblo en las principales fiestas, y en la celebracion de algunos matrimonios, tomando con esto ocasion para bailes y otros festines indecentes, que se executaban á*

veces en las casas de los Yndios por los Vecinos Españoles que vienen de los campos, se mandó al Cura que exforzadamente reprehendiese estos desordenes, y los corrigiese, principalmente en los Yndios con el auxilio del Juez Secular en caso necesario.

21. Se previno al Cura que impuesto de una sentencia pronunciada en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas en que se condenó á una muger vecina de este Pueblo á los costos de la fabrica del Cementerio, tratase de su pronta execucion. Mediante la necesidad, que tenia esta Yglesia de dicho Cementerio.
22. Se mandó al Cura que cuidase, y zelase la puntual diaria concurrencia, y asistencia de los Yndios muchachos, y muchachas á la enseñanza de la Doctrina Christiana, y de los demás sus Feligreses, según, y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y assimismo, se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandole algunos quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial.

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demás al folio 295 y siguientes del libro Dos Copiador.

Informado su Señoría Ylma de que los Yndios de este Pueblo se iban algunas veces á uno de los campos mas retirados de este distrito, y que alli se mantenian por mucho tiempo abandonados al vicio de la embriaguez, para cuya correccion ya no bastaban las reprehensiones del Cura, se mandó poner esto en noticia del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, á fin de que se sirviese expedir la providencia conveniente: Segun consta del Decreto expedido el citado dia veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 298 del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y cinquenta.

Pueblo del Archangel S. Raphael de Oritùco

El supradicho dia veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antedicho Pueblo de Altagracia, y haviendo andado más de una legua, llegó á este de San Rafael de Oritùco, y al siguiente dia veinte y quatro procedió á la Visita de una Capilla en que por entonces se celebraban las funciones parroquiales, á causa de estar arruinada la Yglesia; vió, y reconoció la Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 157 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y gentes de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, algunas haciendas de cacao y hatos de ganado vacuno, de mulas, y de caballos: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de

(582)

San Sebastian de los Reyes, y su territorio parroquial consiste en veinte y dos leguas de Oriente á Poniente, y doce de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de Puruei del Obispado de Puerto Rico, distante quarenta y seis leguas, en que intermedia un espeso y dilatado

bosque; al Poniente con el Pueblo de Camatàgua, distante veinte y dos leguas; al Norte con declinación al Oriente con el supradicho Pueblo de Nuestra Señora de Altagracia, distante más de una legua; y al Sur con el Pueblo de Chaguaràmas, distante veinte leguas, Y á este mismo viento con declinacion al Oriente está el Pueblo de Lezàma á distancia de cerca de cuatro leguas.

La Yglesia Parroquial del presente Pueblo está dedicada al Archangel San Rafael, y lo más antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó en primero de Mayo de mil seiscientos noventa y cinco siendo servida por un Presbytero Secular Cura Capellan de este Pueblo, segun estilo de aquellos tiempos, que ya no subsiste en los presentes, por que assi este como todos los demás Curatos de esta Diocesis se proveen conforme á las Leyes del Real Patronato: La fabrica de dicha Yglesia, que era de paredes de baxareque, y techo de palma, estaba arruinada enteramente, y sin embargo de haverse concedido las correspondientes licencias para reedificacion, no se havia principiado: Por entonces se executaban las funciones eclesiasticas en una Capilla de paredes de baxareque, y techo de palma con un solo Altar dedicado al Santo Titular, y por delante de esta Capilla había un caney, ó cobertizo de palma para la asistencia de estos Feligreses, y alli mismo estaba la Fuente Baptismal cercada de paredes de baxareque y varandas de madera.

El Cura de este Pueblo unico Ministro que tiene esta Parroquia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son diez y seis pesos, y seis reales, á que unicamente ascienden las contribuciones que por medio de estipendio hacen estos vecinos; treinta y cinco pesos á que podrán llegar las Primicias; quarenta pesos de dotaciones de Misas, y ciento veinte y tres pesos quatro reales que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que todo compone doscientos quince pesos, y dos reales.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia consisten unicamente en los derechos de sepulturas, y velaciones que podrán llegar cada año á setenta y dos pesos. Se recibieron cuentas al Cura actual, y á su inmediato antecesor, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, con la sola resulta de trece pesos quatro reales y medio á favor de dicha Yglesia, y contra el referido Cura antecesor; y se mandó que este los entregase al Mayordomo de Fabrica, que estaba ya nombrado interinamente; y assi mismo se mandó á efecto de la presentacion de cuentas citar á los herederos de otros dos Curas antecesores que administraron las referidas rentas de Fabrica despues de la ultima anterior Visita que en agosto del año de mil setecientos sesenta y siete practicó en este Pueblo el Doctor D. Juan Antonio Montero con comision del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero Dignísimo Obispo que fue de esta Diocesis: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esa obra pia en la supradicha Yglesia Parroquial: Sus Constituciones fueron aprobadas el trece de Enero de mil setecientos treinta y seis por el Ylmo Señor D. Joseph Felix Balverde Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis: Tiene obligacion de una Misa cantada cada Lunes; de dos Aniversarios anualmente; de una Misa cantada en el fallecimiento de los hermanos mayores, los quales deben dar por su asiento cinco pesos por una vez; y de una Misa rezada en el fallecimiento de los menores, que dan por su asiento ocho reales; Cuyas obligaciones no se cumplen por hallarse en tal estado esta obra pia que ya no tiene hermanos,

ni Mayordomo, ni otro fondo que el de seiscientos pesos de capital impuesto á censo, y aun este nada produce de reditos por estar casi perdido; en cuya atencion y teniendo presente su Señoría Ylma lo prevenido en la citada visita del año de mil setecientos sesenta y siete acerca de esta obra pia,

(583)

dispuso que el Cura de este Pueblo procediese al nombramiento de Mayordomo, á fin de que inste, y proponga el derecho de esta obra pia en Tribunal competente sobre el aseguramiento de sus rentas; y se dio comision a dicho Cura y á sus sucesores para recibir annualmente las cuentas de los Mayordomos que tuviere esta obra pia mediante la dificultad que havia para ocurrir al Vicario del Partido: Segun consta del auto provehido por su Señoría Ylma en veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, que original existe en la Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo del San Raphael de Oritúco, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	139	81	127	75	81	75	578
Indios	6	8	8	8	6	5	41
Pardos	108	41	85	46	54	56	390
Negros	36	29	49	35	63	58	270
Esclavos	72	26	87	18	59	52	314
Totales	361	185	356	182	263	246	1593

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	40	Casas	171
Familias	40	Familias	178
Personas de Comunión	151	Personas de Comunión	819
De sola Confesion	10	De sola Confesion	103

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó seiscientas cinquenta y nueve personas, á que agregadas doscientas setenta y noventa, que tambien confirmó en el sitio de Taguai á la salida del presente Pueblo componen todos los confirmados en esa Parroquia, el numero de novecientas quarenta y nueve.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas, que en ellos se han extendido desde la citada Visita que en Julio del año de mil setecientos sesenta y siete, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la corrección y enmienda de los defectos, que se hallaron y con especialidad para extencion en sus respectivos Libros de algunas partidas que dexó escritas en pliegos sueltos uno de los Curas antecedentes ya difunto, y assimismo para la autorizacion de otras que dexó sin firmar; y se mandó al actual que para la mayor claridad de las partidas,

formalidad, y buen orden de los enunciados libro Libros, observarse puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 298 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que comprehende los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada,

(584)

y solo se añadieron dos Decretos, el uno disponiendo que á los parvulos difuntos se les diese sepultura dentro de veinte y quatro horas, sin embargo de qualquier repugnancia de sus padres, para cortar de este modo los gravissimos desordenes que baxo el pretexto de velar los tales difuntos se cometían; y el otro en que se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco se formase un Libro para copiar las providencias antecedentemente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la sobredicha Yglesia Parroquial. Hallanse copiados estos Decretos al folio 302 del Libro 2 Copiador.

Sitio de Taguài

El dia veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antedicho Pueblo de San Raphael de Oritùco, y haviendo andado once leguas, llegó á este Sitio de Taguai, que corresponde al territorio parroquial de dicho Pueblo, y es el mismo lugar donde antiguamente estuvo fundada la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, de cuya Yglesia Parroquial, y de otras fabricas aun existen muchos vestigios que se ven dentro del bosque, que haya mismo se ha levantado Todo lo qual fue visto, y reconocido por su Señoría Ylma, y en atencion á ello, y á lo representado y pedido por los habitantes en aquellas inmediaciones sobre que en este mismo sitio se erija un Curato, reservó para despues de la Visita de estos territorios dar la providencia que fuese conveniente, y en efecto, haviendo llegado á esta Ciudad de Caracas, teniendo presente lo que havia visto, y reconocido de aquellos parages proveyó auto el dos de Octubre de mil setecientos ochenta y tres en que declaró ser necesario. dismembrar el referido sitio de Taguai del supradicho Pueblo de San Raphael de Oritùco, y assi mismo otros inmediatos sitios que pertenecian al territorio parroquial del Pueblo de Camatàgua para la ereccion de una nueva Parroquia bajo los linderos que se señalaron, en que se comprehenden las dos partes dismembradas á dichos Pueblos, que unidamente contienen nueve leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte à Sur, declarandose assi mismo que la Yglesia Parroquial se havia de edificar en el referido sitio de Taguai, y que los vecinos habitantes en el expresado territorio havian de contribuir anualmente cinquenta mil maravelices para congrua del Cura mMientras no la tuviese de los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que la Yglesia tenga rentas suficientes para este gasto, debiendo tambien satisfacer las Primicias, ovenciones, y derechos de sepulturas al Cura, y á la Yglesia, é igualmente las dos tercias partes del coste de su fabrica, pues la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley. A todo lo cual accedio el Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia á consecuencia del oficio que se le pasó, y haviendose practicado por los respectivos comisionados de su Señoría Ylma,

y de dicho Señor Vice-Patrono el repartimiento de las supradichas cantidades, y demarcacion del expresado territorio, se hizo la ereccion de este nuevo Curato en auto de veinte y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro, bajo el titulo de Nuestra Señora del Rosario de Taguai, é inmediatamente se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á su provision, que se verificó en D. Joseph Tomas Perez, Clerigo Presbytero á quien su Señoria Ylma dio colacion el diez de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco: Segun consta del citado primer auto que está copiado al folio 358 del Libro 2 Copiador, y del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

De las personas que su Señoria Ylma confirmó en el supradicho sitio de Taguai queda ya dada noticia en la relacion del mencionado Pueblo de San Raphael de Orituco, de donde entonces eran Feligreses.

Pueblo de la Immaculada Concepcion de Nra Señora de Camatàgua

El dia veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y

(583)

tres salió su Señoria Ylma del antedicho sitio de Taguai, y haviendo andado cerca de once leguas, llegó á este de Camatàgua, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 158 del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en el muchos Vecinos Españoles, y de otras castas: Fuera de la Poblacion habitan algunos de los Yndios, y de dichos vecinos, en los campos donde tienen sus sementeras, haciendas de cacao y hatos de ganado vacuno, de mulas y de caballos: Se comenzó á fundar este dicho Pueblo por los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia el año de mil seiscientos noventa y tres, pero nunca tuvo efecto á causa de las repetidas fugas de los Yndios que se havian congregado para su establecimiento: El año de mil setecientos quarenta y nueve volvieron dichos Religiosos á tratar de esta misma fundacion á consecuencia de los encargos que se les hicieron por el Ylmo Señor Obispo de esta Diocesis, y por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, y entonces hubo de verificarse su formal establecimiento con Yndios de Naciones Palénques, Cumanagotos, Chàimas, Caribes, y Sabítas, de varios Pueblos, que andaban dispersos, y executando algunas maldades en las riveras del río Guarico que corre inmediato á esta Poblacion, la qual estuvo á cargo de dichos Religiosos Capuchinos hasta el año de mil setecientos setenta y uno, en qe haviendola entregado al Señor Ordinario Eclesiastico fue erigida en Doctrina, y provehida esta conforme á las Leyes del Real Patronato en Presbytero Secular: Corresponde al Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio parroquial (inclusive la parte que se le dismembro para la ereccion de la nueva Parroquia del supradicho Valle de Taguai, de que ya queda dada razón) consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y trece de Norte á Sur; Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de San Raphael de Orituco, distante veinte y dos leguas; al Poniente con el Pueblo de San Francisco de Cara, distante cerca de cinco leguas; al Norte, con el Pueblo de la Sabána de Ocumàre del Vicariato de los Valles del Tuy, distante veinte y dos leguas en que intermedian algunas cerranias casi intransitables; y al Sur con el Pueblo de Barbacòas, distante trece leguas.

La Yglesia Parroquial de este Pueblo de Camatàgua está dedicada á la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora: Su fabrica, que es de una nave de mediana capacidad, y

fortaleza, se estaba acabando de construir al tiempo de la Visita; entonces se hallaba ya concluida la Capilla mayor de paredes de adoves, y techo de tabla, cubierto de texa, y lo restante de la nave tenía ya casi enrrasadas las paredes de tapia, y mampostería, y para su techo estaban prevenidas las maderas necesarias: Las funciones eclesiasticas se celebraban interin se finalizaba dicha nueva Yglesia en una Capilla de paredes de baxareque, y techo de palma, en la qual havia un solo Altar dedicado á la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y á un lado estaba la Fuente Baptismal.

El Cura Doctrinero de este Pueblo, unico Ministro que sirve la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son cinquenta pesos á que podrán llegar las Primicias, y ochenta y ocho pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que ambas partidas componen ciento treinta y ocho pesos y nada percivia por entonces de Reales Caxas. Y advirtió dicho Cura que aunque haviendose agregado á este Pueblo, despues de erigido en Doctrina, algunos Vecinos Españoles, y de otras castas, se practicó entre ellos, y los demas vecinos comprehendidos en este territorio el prorrato de doscientos y ciquenta pesos para congrua, y costo de la oblata, nunca havia tenido cumplido efecto, pues de las muchas diligencias practicadas sobre este asunto solo hubo la resulta de poder cobrar un año cinquenta pesos, y que en los demas apenas han llegado á veinte pesos las efectivas contribuciones del mencionado prorrato.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia se reducen unicamente á veinte pesos que producirán cada año los derechos de sepulturas que solamente pagan los forasteros que fallecen en este Pueblo, porque sus Vecinos Españoles, y de otras castas, no pagan tales derechos por motivo de las contribuciones, que han hecho, y están haciendo para la construccion de la referida fabrica material de dicha Yglesia. El referido dicho Cura, á cuyo cargo corren las expresadas rentas, presentó dos cuentas, la una comprehensiva de las contribuciones hechas para la enunciada fabrica material, y gastos causados en ella, cuya cuenta se le

(586)

devolvio por no estar en estado de recibirse, á fin de que la continuase hasta la conclusion de la misma fabrica, previniendosele que entonces las presentara, y la otra cuenta que comprehende los ingresos de los expresados derechos de sepultura, y los gastos de pan, vino y cera, y demás ordinarios se recivio desde luego, Y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato la aprobó su Señoria Ylma en auto de dos de Abril de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de las cuentas succesivas se descargase de trescientos treinta y cinco pesos, y un real que resultaron de alcance á su favor; y reservó su Señoria Ylma dar la providencia conveniente sobre el establecimiento de rentas seguras para la subsistencia de dicha Yglesia: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Camatàgua y su territorio en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales

Yndios	52	83	95	83	101	81	499
Blancos	119	78	105	74	83	70	529
Pardos	49	35	59	31	34	36	244
Negros	128	113	207	111	127	133	819
Esclavos	36	13	57	9	29	28	172
Totales	384	322	523	312	374	348	2263

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 51	Casas 75	Casas 17	Casas 185
Familias 57	Familias 79	Familias 24	Familias 202
Personas de Comunión 168	Personas de Comunión 263	Personas de Comunión 123	Personas de Comunión 904
De sola Confesion 36	De sola Confesion 33	De sola Confesion 9	De sola Confesion 124

En la supradicha Capilla, donde por entonces se hacían las funciones parroquiales, celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó tres mil ochenta y cinco personas, cuyo numero excede el total de almas por haver venido Feligreses de otras Poblaciones.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la fundacion de este Pueblo, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la corrección, y enmienda de los defectos que se hallaron, y assi mismo para la mayor claridad de las partidas, y formalidad de sus respectivos Libros; y se mandó al Cura que, á estos, y demás fines, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en atención a haberse reconocido, que en los expresados Libros faltaban las partidas de los Bautismos, Casamientos, y Entierros, que debio haver en el espacio de cerca de cinco años de los últimos tiempos en que estuvo ese pueblo á cargo de los Religiosos Capuchinos, se mandó al supradicho Cura que para remediar este defecto en el modo posible, hiciese la mas exacta averiguacion de las personas que fueron bautizadas, de las que contraxeron Matrimonio, y de las que fallecieron en el expresado tiempo, para extender las correspondientes partidas en sus respectivos Libros. Hallanse copiados estos Decretos al folio 303 y siguientes del Libro 2º Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de quatro de Abril de mil setecientos ochenta y tres, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oír Misa que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada.*

16. *Se mandó al Cura que cuidase, y zelase la puntual diaria concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana de los Yndios muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de padres libres de tributo, y tambien á los demas sus feligreses, segun, y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y assi mismo se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco, se for-*

(587)

mase un Libro para copiar las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esta Yglesia Parroquial.

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 307 del Libro 2 Copiador.

Por Decreto del citado dia quatro de Abril de mil setecientos ochenta y tres, se dispuso poner en conocimiento del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia los muchos desordenes que havia entre los Yndios del presente pueblo con sus frecuentes embriagueces ocasionadas de permitirse alli la venta publica de la bebida de guarapo fuerte, á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese acordar por su parte la providencia conveniente para la correccion de dichos desordenes: Hallase copiados este Decretos al folio 308 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y ochenta.

Pueblo de San Francisco de Assis de Càra

El supradicho dia quatro de Abril de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Camatàgua, y habiendo andado cerca de cinco leguas, llegó á este que comunmente llaman de San Francisco de Càra, y al siguiente dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 159 vuelto del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, pero el mayor numero de ellos, y de quienes se considera principalmente fundado, son los pardos libres; unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus cementeras y hatos de ganado vacuno, de mulas, y de caballos: Su fundacion tubo principio el año de mil seiscientos noventa y seis con motivo de haverse erigido una Vice-Parroquia de la Ciudad de San Sebastian, comprehensiva de los sitios llamados Càra, Guàyta, Robles, y Suàta, por disposicion del Ylmo Señor D. Diego de Baños y Sotomayor, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, con acuerdo, y consentimiento del Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia, y aunque tambien se dispuso, que para administrar los Sacramentos á los vecinos habitantes en dichos sitios se edificase, á mas de la que había en el de Suàta, una capilla á la otra vanda del rio Guárico en el sitio, ó parage que se infiere ser el mismo donde ahora está la Poblacion con la denominacion de San Francisco de Càra, parece que no tuvo efecto esa ultima disposicion hasta el año de mil setecientos y ocho, porque entonces se formaron Libros para las partidas de los Bautismos, Casamientos, y Entierros por un Presbytero Secular que se titulaba Cura Capellan de la tal Vice-Parroquia, y no se sabe hasta que tiempo permanecio de esa manera, ni puede deducirse de los expresados Libros, porque en sus partidas siempre se halla el titulo

de Cura sin otro aditamento, pero es regular que á consecuencia de lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres sobre provision de curatos (explicada ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruaa) se proveyese desde luego, como ahora se provee conforme á las Leyes del Real Patronato este dicho pueblo, y cuyo Cura é Yglesia están actualmente en total independencia de la Parroquial de dichas Ciudad de San Sebastian de los Reyes, pero si bajo la jurisdiccion del Vicario de la misma Ciudad. El territorio parroquial de este dicho Pueblo consiste en siete leguas de Oriente á Poniente, y cerca de nueve de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Camatagua, distante cerca de cinco leguas; al Poniente con el Pueblo de Parapara, distante trece leguas; al Norte con el Pueblo de Morin, del Vicariato de los Valles del Tuy distante veinte leguas, en que intermedian algunas cerranias casi intransitables; y al Sur con declinacion al Oriente con el pueblo de Barbacòas, distante catorece leguas.

(588)

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo está dedicada á San Francisco de Asis; Su fabrica es de tres naves de mediana capacidad; as paredes son de baxareque doble, las columnas de mader,a y el techo de varas, cañas, y tablas, cubierto de texa: Tiene Sachristia de semejantes materiales, y quatro Altares á saber el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro de Nuestra Señora del Rosario, y otro de las Benditas Animas, y en un angulo inmediato á la puerta mayor está la Fuente Baptismal cercada con Varanda de madera: Esta fabrica necesita de pronto reparo por estar amenazando ruina á causa de haverse desplomado las paredes, y hundirse alguna de las columnas que sostienen el techo.

El Cura de este Pueblo unico Ministro, que sirve la referida Yglesia, es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son ciento setenta y cinco pesos que pagan de estipendio estos vecinos; treinta pesos á que podrán llegar las Primicias, y doscientos y doce pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros que todo compone, 417 pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia se reducen unicamente á los derechos de sepulturas, y velaciones, que podrán llegar cada año á ochenta pesos, cuyas rentas por falta de Mayordomo corren á cargo del supradicho Cura, el qual haviendosele mandado que presentase sus cuentas, expresó con juramento que á causa de haver estado enfermo sin intermision desde que comenzó a servir este Curato solo había podido entender con mucho trabajo en la administración del Pasto Espiritual á sus Feligreses, y no le havia sido posible llevar cuenta de los ingresos y gastos de dicha Yglesia; pero que estaba seguro no solo de haver empleado en ella sus insinuadas rentas, sino tambien de haver costeadado de su propio caudal algunas alhajas necesarias. En cuya atencion, y teniendo presente su Señoria Ylma lo que vio y reconoció de la Visita de este dicho Pueblo é Yglesia, determinó en auto de nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres suspender el apremio hecho a dicho Cura para la enunciada presentacion de cuentas, y mandó que interin se hallaba persona á quien encomendar la administracion de la renta de dicha Yglesia continuase el mismo Cura llevando cuentas en el mejor modo que le fuese posible de las partidas que recibiere y gastare. Cuyo auto se puso en noticia del Teniente Justicia mayor de este Pueblo como comisionado del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia para su Intervencion en las cuentas de Fabrica: Segun consta del expediente del mismo que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En dicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el dicho Pueblo del Chaguaramàl, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	53	25	65	25	32	36	236
Indios	3	5	5	5	8	6	32
Pardos	167	110	176	110	138	124	825
Negros							0
Esclavos	17	4	32	4	12	7	76
Totales	240	144	278	144	190	173	1169

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo	Feligreses habitantes fuera del Pueblo
Casas 77	Casas 89
Familias 87	Familias 106
Personas de Comunión 320	Personas de Comunión 353
De sola Confesion 45	De sola Confesion 88

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil y veinte y cinco personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Mayo del año de mil setecientos quarenta y siete el Lizenciado D. Manuel Ximenez con comision del Ylmo Señor D. Juan Garcia Abadiano Dignissimo Obispo que fue de esta Dicoesis, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita

(589)

con fecha de seis de Abril de mil setecientos ochenta y tres en que en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion y enmienda de los defectos, que se hallaron, previniéndose al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en atencion á haverse reconocido que en los expresados libros faltaban las partidas de Bautismos, Casamientos, y Entierros que debieron ocurrir desde Agosto del año de mil setecientos quarenta y seis hasta Enero de setenta, siendo servida esta Yglesia por un Cura ya difunto, se mandó al actual que procediese á la averiguacion de los Bautismos, Casamientos, y Entierros ocurridos en el expresado tiempo recibiendo juramento de los testigos que los presenciaron para extender sus partidas en el mejor modo que fuera posible: Hallanse copiados estos Decretos al folio 309 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 15 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oír Misa que las contenidas en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotado.*
- 17. Ynformado su Señoría Ylma de que algunos de estos Feligreses no cumplieran los preceptos anuales de Confesion, y Comunión; se mandó al cura que cada año Averiguase por la matrícula los que hubiesen faltado se mandó al Cura que cada año averiguase por la Matricula los que huviesen faltado, para obligarlos al mas breve puntual cumplimiento de dichos preceptos, valiendose en caso necesario del Juez Secular para el apremio ó castigo de los mismos.*
- 18. Se prohibio bajo la pena de Excomunion el uso de ciertas oraciones opuestas á la verdadera Religion, que se havian introducido en algunos de estos feligreses; y assi mismo se corrigieron algunas vanas observancias; haciendose las correspondientes advertencias al Cura para desarraugarlas enteramente.*
- 19. Se dispuso que con la mayor brevedad se hiciesen los reparos que necesitaba la fabrica material de dicha Yglesia para evitar la ruina, que amenazaba, y que también se cercase el Cementerio, para impedir la entrada de animales: Y se exhortó a estos Feligreses á fin de que con sus limosnas, ó trabajo personal concurran á la execucion de estas obras, mediante á que las rentas de la misma Yglesia no sufragan para estos costos, y concedio su Señoría Ylma quarenta dias de indulgencia á los que de uno, ú otro modo coadyubaren á ellas.*
- 20. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las demás providencias expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la referida Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 312 y siguientes del Libro Copiador.

Ciudad de San Sebastian de los Reyes

El día diez de Abril de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del suprdicho Pueblo de San Francisco de Càra, y habiendo andado ocho leguas, llegó á esta Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y al siguiente dia once procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 162 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Esta Ciudad es de Vecinos Españoles los quales son sus principales habitantes, pero también hay en ella gentes de otras castas: Unos habitan dentro la Ciudad, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, algunas haciendas de caña dulce, y hatos de gana-

(590)

do vacuno, de mulas, y de caballos: Es Cabeza del Partido, ó Vicariato que tambien se titula de San Sebastian de los Reyes: El territorio parroquial de esta dicha Ciudad (exclusive la parte que se le dismembró para la ereccion de la nueva Parroquia en el sitio de San Juan de los Morros de que ya queda dada razon en la relacion de Visita de la Villa de San Luis de Cura; é inclusive otra parte que posteriormente se dismembró para la ereccin de otra nueva Parroquia en el sitio de Güiripa, de que daré noticia en el lugar que le corresponda en la presente relación) consiste en trece leguas de Oriente á Poniente, y once de Norte a Sur: Al Oriente con declinacion al Norte confronta con el Pueblo de Tacata del Vicariato de los Valles del Tuy, distante veinte leguas, en que intermedian muchas cerranias; al Poniente con dicha nueva Parroquia de San Juan de los Morros, distante seis leguas; al Norte con declinacion al Poniente con el Pueblo. ee la Victoria del Vicariato de los Valles de Aragua, distante diez y ocho leguas; y al Sur con el pueblo de Parapara, instante diez leguas, y á este mismo viento con declinación al Oriente está el supradicho Pueblo de San Francisco de Càra, distante ocho leguas.

La Iglesia Parroquial de la referida Ciudad está dedicada al glorioso Martir San Sebastian, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó el siete de Abril del año de mil seiscientos y once siendo servida por dos Curas Presbyteros Seculares, y no se sabe si anteriormente hubo algun otro Libro parroquial: La fabrica de dicha Yglesia es de trs naves distinguidas con dos ordenes de columnas, y arcos de ladrillo; Las paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; á la sola nave del medio hace cabeza la Capilla mayor con su correspondiente arco de ladrillo al frente, y en uno de sus costados está construida la Sachristía de semejantes materiales: A la vanda de la Epistola unida al frontispicia hay una Torre. ó Campanario todo de mamposeria con sus boveda de ladrillo por la parte interior que divide la pieza de Baptisterio formada en el primer cuerpo de abajo, y en los de arriba tiene comunicacion al Coro que está construido de tablas, y bigas sobre la puerta principal, y en el que hay un órgano: A la misma vanda de la Epistola se halla el Cementerio todo cercado de tapia, y alli mismo hay un aposento para custodia de muebles: Los Altares son cinco á saber el Mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular; Dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro de las Benditas Animas, y dos al lado de la Epistola, el uno de la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administración al Pueblo, y el otro de San Antonio de Padua: Y toda esta fabrica es de bastante capacidad, y fortaleza.

Los Ministros de la referida Yglesia son dos Curas Rectores, y un Sacristan Mayor, los cuales pagan de sus rentas dos Tenientes de Cura, y un Sacristan menor, y la Fabrica paga de lo que le pertenece los Acolitos, ó Monacillos. Las rentas que annualmente gozan dichas Curas, el Sachristan Mayor y la Fabrica Resultan por compuesto hecho de un año con otro ser la siguiente.

<i>Renta annual de los dos Curas partible entre uno, y otro</i>	
<i>De Diezmos</i>	1740
<i>De Primicias</i>	40
<i>De dotaciones de Misas</i>	59, 4
<i>De Misas cantadas de Obras pias</i>	27
<i>De ovenciones de Misas Cantadas de devoción, de Bautismos, Casamientos y Entierros</i>	390.4

<i>Total de la renta de ambos Curas</i>	<i>2255</i>
<i>Del Sachristan maior</i>	
<i>De Diezmos</i>	<i>651,2</i>
<i>De Primicias</i>	<i>10</i>
<i>De Misas cantadas de Obras pias</i>	<i>22,4</i>
<i>De ovenciones de Misas Cantadas de devoción, de Baustismos, Casamientos y Entierros</i>	<i>128.1</i>
<i>Total de la renta del Sachristan maior</i>	<i>811,7</i>
<i>De la Fabrica</i>	
<i>De Diezmos</i>	<i>857,1</i>
<i>De derechos de sepulturas y velaciones</i>	<i>162,7</i>
<i>Total de la renta de Fabrica</i>	<i>1020</i>

Adviertase que por haverse notado algun error del calculo en las razones dadas por los Curas, y Mayordomo de Fabrica sobre la partida de ovenciones de dichos Curas y diezmos de la Fabrica, se hizo la correspondiente enmienda de la dicha partida de ovenciones con respecto a las del Sachristan

(591)

Mayor, cuyo calculo se consideró más exacto, y la de Diezmos se graduó con arreglo á los pertenecientes al Hospital de esta Ciudad por ser iguales sus contingentes, y haverse tenido presentes las cuentas del mismo Hospital.

El supradicho Mayordomo de Fabrica exhibio solamente las cuentas del ultimo año de su administracion á causa de tener presentadas, y aun no aprobadas las de los años anteriores en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, por lo qual determinó su Señoria Ylma que se remitiesen dichas ultimas cuentas á la misma Curia, para que en ella se procediese á la liquidación, y aprobación de todas: Segun consta del auto provehido en veinte y cinco de Abril de mil setecientos ochenta y tres, que con la representacion de dicho Mayordomo existe original en esta Secretaria de mi cargo.

Nota. *Que las supradichas cuentas de Fabrica se hallan actualmente en litigio en esta referida Curie Eclesiástica por ante el Notario Francisco Lans.*

Obrapia del Smo. Sacramento

Está fundada esa obra pia en la supradicha Yglesia Parroquial de San Sebastian de los Reyes: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Ylmo Señor D. Fray Francisco del Rincon, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en diez y nueve de Junio de mil setecientos y quince pero su fundacion es mas antigua, porque en dichas Constituciones se expresa haverse perdido las que se hicieron para su establecimiento: Tiene obligacion de una Misa cantada, y Procesion el Domingo tercero de cada mes quando no hay devoto que la costee, y assi mismo es obligada a dar la cera necesaria para la funcion del dia de Corpus, y la mitad de la que se pone en el Monumento el Jueves Santo: Los hermanos dan tres pesos por su asiento, ó si son esclavos ocho reales por una vez, y todos deben contribuir dos reales de pension cada año. Las rentas consisten en el capital de quatrocientos pesos impuesto á censo, que produce annualmente de reditos veinte pesos; y las limosnas que dan los fieles podrán alcanzar annualmente á catorece pesos. Visitó su Señoria Ylma esta obrapia el dia quince de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 165 del Libro 5 de Ynventarios: Y para la recepcion de cuentas á los

Mayordomos se dio comision al Vicario del Partido, por quien no se ha remitido hasta ahora el expediente.

Obrapia de la Immaculada Concepcion de Nuestra Señora

Está fundada esa Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial de San Sebastian, pero no se sabe desde que tiempo por haberse perdido sus Constituciones, y Libros: Sus rentas consisten en el capital de mil y quinientos pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos setenta y cinco pesos, con los quales se costea una fiesta solemne en el dia de la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora; dos menos solemnes en su Octava; un Aniversario en el mes de Noviembre, y assi mismo, se costea la cera para la Misa que se canta cada Sabado, y la que se pone al Santo Sepulcro en el Viernes Santo, conforme á lo dispuesto en algunas fundaciones comprehendidas en el sobre dicho capital. Visitó su Señoria Ylma esta obrapia el dia quince de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 165 vuelto del Libro 5 de Ynventarios: Y las cuentas presentadas por el unico Mayordomo que ha havido desde la última anterior Visita que en el mes de Enero del año de mil setecientos sesenta y siete practicó en esta Ciudad el Doctor D. Juan Antonio Montero con comision del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma se aprobaron en auto de diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó a dicho Mayordomo que dentro del termino de dos meses impusiese á censo cien pesos, que en la anterior Visita se le mandaron imponer de los ciento quarenta y un pesos que entonces resultaron de alcance contra el, y á favor de esta obra pia; y se concedio licencia a dicho Mayordomo para que los restantes quarenta y un pesos, y los ochenta que debieron producir aquellos cien pesos de reditos los aplique para hacer Retablo para el supradicho Altar, y también una nueva Ymagen de Nuestra Señora: Assi mismo se mandó

(592)

que dicho Mayordomo hiciese las correspondientes diligencias para la imposicion de un censo de doscientos pesos aplicado para una fiesta á Nuestra Señora anualmente: Y se declaró estar cumplidas las supradichas obligaciones hasta el presente, y no haver alcance alguno á favor ni en contra de la obra pia de la actual cuenta aprobada: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esa Obra pia en la supradicha Yglesia Parroquial de San Sebastian, pero no se sabe desde quando por no haverse hallado los Documentos de su establecimiento, ni haver comparecido su Mayordomo á causa de que al tiempo de la Visita estaba ausente, y enfermo. El dia quince de Abril de mil setecientos ochenta y tres visitó su Señoria Ylma esta obra pia, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 166 del Libro 5 de Ynventarios; Y segun lo que resulta de él y de las noticias que se tomaron del Vicario Foraneo de este Partido tiene esta obra pia un censo de cien pesos de principal, y ciento y tres pesos que resultaron de alcance á su favor en la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y siete, y que es obligada á una fiesta el dia de San Joseph, y á costear la cera para la Misa que se canta cada Lunes. Y en atención á todo lo referido, y á la dificultad de comparecer el Mayordomo, dio su Señoria comision a dicho Vicario Foráneo para la recepcion de cuentas, cuyo expediente no se ha remitido hasta ahora.

Iglesia ó Capilla de Nra Señora de la Caridad

Está edificada esta Capilla, ó Yglesia Filial, á distancia de tres quadras de la supradicha Yglesia Parroquial de la mencionada Ciudad de San Sebastian de los Reyes á la parte del Sur: La visitó su Señoría Ylma el día veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y tres, y haviendo visto, y reconocido la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, se formó Ynventario que original está extendido al folio 167 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

No se sabe desde que tiempo se fundó esa Yglesia, pero si consta que haviendose deteriorado su antigua fabrica, que era de baxareque cubierta de paja, se reedificó el año de mil setecientos treinta y cinco. El edificio que entonces se construyó, es el mismo que hoy existe de un cañon de mediana capacidad, cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa: Tiene Capilla mayor, ó Presbyterio, con su arco de ladrillo al frente, y tras ella está construida la Sachristia de semejantes materiales, y unido al frontispicio hay un campanario de dos cuerpos: Los Altares son dos, á saber el mayor en que está colocada dentro de una urna de plata la Ymagen de Nuestra Señora de la Caridad, y otro dedicado á Nuestra Señora de Guia.

Esta Yglesia corre á cargo de los Curas de dicha Ciudad de San Sebastian, y de su aseo, conservación, y reparos cuida el Mayordomo de la obra pia de Nuestra Señora de la Caridad fundada en la misma Yglesia de que doy razon inmediatamente.

Obrapia de Nra. Sra. de la Caridad

Las Constituciones de esta obra pia las aprobó el Ylmo Señor D. Diego de Baños, y Sotomayor, Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en auto de veinte de Enero de mil seiscientos noventa y tres: Tiene dos clases de hermanos, unos que se titulan mayores, y son veinte y quatro, de los quales da cada uno por su asiento doce pesos quatro reales, y otros menores que no tienen numero fijo, y de ellos contribuye cada uno por su asiento quatro reales, ambas contribuciones por una vez: Tiene obligacion de costear el entierro de los hermanos mayores el de los reos que mueren en suplicio, y del de qualquiera pobre que falleciera en esa ciudad, y assi mismo es obligada cada año á una Octava de fiestas que comienzan el día veinte y dos de Enero, y tambien á dos Aniversarios: Sus rentas consisten en el capital de mil setecientos y setenta pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos ochenta y ocho pesos quatro reales, y ademas he dicho capital tiene otro de trescientos pesos, dotacion de una fiesta á Nuestra Señora del Rosario, y otro de cien pesos para la fiesta del Archangel San

(593)

Miguel; y las limosnas que dan los fieles se aplican para el gasto de pan, vino y cera, ornamentos y reparos de la referida Yglesia, pero de lo que annualmente componen esas limosnas no se pudo hacer computo á causa de no haverse tenido presente las cuentas: Y para recibir las de los Mayordomos que ha tenido esta obra pia desde la citada anterior Visita del año de mil seteciento sesenta y siete, se dio comision al Vicario de este Partido, cuyo expediente no se ha remitido hasta ahora.

Obrapia de Nra. Sra. de Guia

Consiste esta obra pia en las limosnas que dan los fieles á solicitud de un Moreno libre vecino de dicha Ciudad de San Sebastian, por el qual se cosyeó una Ymagen de Nuestra Señora de

Guia, y se dirigió su Altar en la sobredicha Yglesia de Nuestra Señora de la Caridad, y assimismo se le celebra una fiesta solemne cada año; de cuyo Altar, Ymagen y demás alhajas pertenecientes á el se formó Ynventario que original está extendido al folio 169 del Libro 5 de Ynventarios. Se recibieron cuentas al referido Administrador, y las aprobó su Señoría Ylma en auto de catorce de Abril de mil setecientos ochenta y tres, en que se le dieron las debidas gracias por haver suplido de su trabajo personal quatrocientos diez y ocho pesos dos reales, y se le encargó que procurase fomentar, y adelantar un poco de ganado vacuno que havia recogido de limosna, y que haviendo numero considerable, lo vendiese, y pusiese á censo su valor á satisfacción del Vicario Foraneo de este Partido. Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Hospital de Nra. Sra. de la Caridad

Hallase este hospital contiguo a la supradicha Yglesia de Nuestra Señora de la Caridad, y de aquí parece haber tomado su título: Su Señoría Ylma en vigor de las facultades, comision, y encargo de su Magestad en Real Cedula de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho comprehensiva de otra de treinta y uno de Diciembre de mil seiscientos noventa y cinco y en conformidad de lo dispuesto en la Ley Real con que concuerdan, procedio á la Visita de dicho Hospital el dia veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y tres, haviendo visto y reconocido la fabrica material, sus camas, ropas, y demás bienes, y alhajas se formó de todo Ynventario que original está extendido al folio 169 vuelto del libro 5 de Ynventarios.

La fabrica de este Hospital es toda de tapias, y mampostería, y sus techos son de varas, y cañas cubiertos de texa; forma un quadro que á la parte del Poniente tiene el zaguan, ó entrada principal, y dos salas; á la del Norte, tres aposentos, y una pieza destinada para Oratorio; a la del Oriente otros tres aposentos; y á la del Sur está la supradicha Yglesia de Nuestra Señora de la Caridad, con su puerta para entrar á ella; y todo el centro está cerrado de corredores, y fuera de ese quadro hay otro cercado de tapias en que está la pieza de cosina. Esta fabrica, aunque parece fuerte en sus paredes, no lo está en los techos por tener algunas maderas mal acondicionadas, y estar rotas las texas en varias partes.

Al tiempo de la Visita de este Hospital havia en él siete enfermos, un Enfermero con el salario anual de setenta y dos pesos, un sirviente con el de sesenta y una cosinera con el de quarenta y ocho, y no tenia Botica, Medico, Sangrador ni Capellan, y las administraciones y demás socorros espirituales se exercitaban por los Curas de la supradicha Yglesia Parroquial. Tampoco se halló Documento alguno de su ereccion ni otra providencia para su régimen, y gobierno, que un Decreto expedido por el Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia en once de Marzo de mil setecientos sesenta y tres concediendose licencia al Mayordomo para que pudiese poner quatro, ó seis camas.

Las rentas de este dicho Hospital consisten unicamente en el noveno y medio de Diezmos que podrá llegar cada año á ochocientos cinquenta y siete pesos y un real; de que deducida la decima para el Hospital de San Pablo de esta Ciudad de Caracas, quedan líquidos setecientos setenta y un pesos quatro reales: Se recibieron cuentas al Mayordomo actual desde primero de Julio de mil

(594)

setecientos setenta y uno, en que presentó las anteriores al Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, y haviendose liquidado las presentadas con asistencia de tercero

por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres en que se declaró por legitimo el alcance de quinientos veinte y nueve pesos, y tres reales á favor del Hospital y contra dicho Mayordomo, á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las cuentas sucesivas; que pagase doscientos setenta y seis pesos, y un real que se estaban debiendo de decimas al mencionado Hospital de San Pablo, y que practicase las correspondientes diligencias en el Tribunal de Intendencia de esta Provincia, a fin de que se le entregasen siete mil seiscientos y ochenta pesos, y dos reales que estaban depositados en las Reales Cajas, exponiendo las muchas necesidades que padece este Hospital, como se refieren en la citada liquidación, y se havian examinado por su Señoría Ylma no solo al tiempo de su Visita, sino tambien en el segundo reconocimiento que hizo de su fabrica, y enfermos para mayor inteligencia. Tambien se mandó al referido Mayordomo que dentro del termino de tres meses compareciese ante su Señoría Ylma con presentacion de los correspondientes Documentos á dar razón de esta cantidad de quatrocientos sesenta y ocho pesos, y un real de un alcance á favor de dicho Hospital, que no constaba si se havia depositado en las Reales Cajas, ó se havia incluido en estas cuentas dadas al supradicho Señor Gobernador, é igualmente del alcance de las ultimas cuentas presentadas en el Tribunal de Gobierno, de que segun expresion de dicho Mayordomo resultaba á favor de ese Hospital en cantidad de seiscientos treinta y tres pesos seis reales; y assimismo se declaró quedar tambien á favor del propio Hospital ochocientos y doce pesos que se estaban debiendo de Diezmos, y tres mil trescientos ochenta y quatro pesos renta de un alcance que en tiempos pasados resultó contra uno de los Mayordomos antecesores. Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretarla de mi cargo.

Para el buen régimen, y gobierno de este Hospital se expidió en fecha de diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres un Despacho que contiene las ordenanzas y mandatos siguientes.

- I. Se dispuso con respecto á las rentas anuales, y cantidades depositadas y adeudadas, que se estableciesen ocho camas para otros tantos enfermos, declarandose individualmente las ropas, y demás cosas que se debian tener prevenidas para cada cama, y enfermo, conforme al calculo hecho por personas inteligentes de orden de su Señoría Ylma, y encargandose al Mayordomo el cuidado, aseo, y limpieza de las mismas camas, y ropas.*
- II. Se mandó que para la mayor economía, y prontitud en la curacion de los enfermos se tuviesen siempre prevenidos aquellos simples, ó medicamentos que sin mayor costo se puedan conseguir en el país, á cuyo fin se individualizaron por sus nombres aquellos que por personas inteligentes se consideraran mas precisos, y se hicieron los correspondientes encargos al Mayordomo, á efecto de que assi estos medicamentos como los que se traen de fuera de la Provincia los procure conseguir con la mayor equidad.*
- III. Se previno al mismo Mayordomo que en cuanto á los alimentos se arreglase al estilo del país, y principalmente á las disposiciones del Medico, y que por si solo previniese diariamente aquellos que son comunes á cualquier enfermo.*
- IV. Se dispuso el buen orden de recibir los enfermos, del mismo modo que se ordenó en el mandato tercero de los que contiene el Despacho expedido para el Hospital de la Ciudad de Carora, donde queda ya anotado.*
- V. Se mandó que luego que entre cualquier enfermo se le prevenga que al tercero día, ó antes si hubiera peligro, ha de compensarse, y reivir la Sagrada Eucaristía, cuya administracion se havia de hacer por los Curas de esta Ciudad de San Sebastian interin se nombraba Capellan.*

Los mandatos VI, VII, VIII y IX son de igual tenor y que el quinto, sexto, séptimo, y octavo de los que contiene el citado Despacho del Hospital de la Ciudad de Carora.

- X. *En atención a la falta de Medico que asistiese á los enfermos, y á haverse presentado un sugeto que en la comun opinion se estimaba por el más á proposito en esas partes para medicinar, se dispuso que interin se nombraba á otro, entendiese el tal sugeto de la curacion de los enfermos de este Hospital, y que cada año se le contribuyesen cien pesos.*
- XI. *Se impuso el*

(595)

buen orden de custodiarse las medicinas, y se previno que el Medico visitase á los enfermos dos veces cada día, y que el Mayordomo asistiese semejantemente para disponer la execucion de lo que mandare el Medico.

- XII. *A fin de evitar los salarios que annualmente se pagaban al enfermero, sirviente y cosinera, y assi mismo los costos de lavar la ropa, se mandó que se comprasen dos esclavos casados con otras dos esclavas, y se dispuso el modo como havian de ocuparse en el servicio del Hospital.*
- XIII. *Se mandó por lo tocante a su Señoría Ylma, que con la mayor brevedad se reparase el techo de la fabrica de dicho Hospital, y se blanqueasen algunas paredes que estaban desaseadas. Y en atencion á que en el mismo quadro principal se hallaban dos aposentos destinados el uno para eticos, y el otro para sospechosos de este mal, con evidente peligro de comunicarse á los habitantes en las piezas del mismo quadro, se mandó también que se desechasen dichos aposentos, y se mantuviesen assi hasta que se considerasen aptos para otros enfermos, y que para los contagiosos se fabricasen otros dos aposentos fuera del referido quadro y dentro la cerca de dichos Hospital.*
- XIV. *Se mandó que el Mayordomo se instruyese del auto de aprobacion de cuentas provehido en la presente Visita para su observancia, y cumplimiento, y que á este Despacho agregase algunos quadernos de papel blanco, y formase con todos un Libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de ese Hospital.*

Hallase copiado dicho Despacho al folio 318 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Matricula ó Padron

De los habitantes en la expresada Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	151	98	222	96	76	79	722
Indios	110	76	132	82	121	101	622
Pardos	270	144	299	149	193	215	1270
Negros	11	6	9	7	11	13	57
Esclavos	51	13	102	15	25	30	236
Totales	593	337	764	349	426	438	2907

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro la Ciudad		Feligreses habitantes fuera de la Ciudad	
Casas	114	Casas	186
Familias	131	Familias	333
Personas de Comunión	325	Personas de Comunión	1329
De sola Confesion	69	De sola Confesion	326

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó dos mil seiscientos sesenta y cinco personas, á que agregadas setenta y seis que tambien confirmó en el sitio de Guiripa á la salida de esta Ciudad, y de cuyo sitio daré noticia a fin de la presente relacion componen todos los confirmados en esta Parroquia el numero de dos mil setecientos quarenta y uno.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada ultima anterior Visita del año de mil setecientos sesenta y siete, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion y enmienda de los defectos, que se hallaron, y con especialidad para la autorizacion de algunas partidas que dejaron sin firmar algunos de los Curas antecesores; y se mandó á los actuales que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, observasen

(596)

puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en atencion á que no se havian cumplido los mandatos hechos en la citada anterior Visita sobre la composicion de algunos Libros antiguos de dicha Yglesia, se mandó á los Curas actuales que con la mayor brevedad executasen lo referido: Assi mismo en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso que en sus partidas se expliquen las mandas, y legados pios de los que fallecieron bajo disposicion testamental, expresando tambien la fecha de esta, y el Ministro ante quien se otorgare, á fin de poder ocurrir al cumplimiento de las ultimas voluntades, y á la debida execucion de la novissima Real Cedula sobre legados dolosos, é involuntarios: Hallanse copiados estos Decretos al folio 314 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Adviertase que esta última prevencion sobre mandas, y legados pios se hizo tambien en todos los Pueblos que corresponden á este Vicariato de San Sebastian de los Reyes.

Por Decreto de ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, nombró un sugeto habil para organista de la supradicha Yglesia Parroquial con el salario annual de cien pesos por ahora, y hasta otra disposicion, y sin que sirviese de regla para otros que obtengan el mismo empleo, pues el señalamiento de dicho salario se hizo en consideracion á las circunstancias ocurrientes, y á la habilidad del tal sugeto nombrado; y en el mismo Decreto se individualizaron las funciones en que debia tocar el organo. Hallase copiado al folio 317 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de diez y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 17

inclusive la expedida para la Ciudad de Barquisimeto, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 18. Para evitar algunas irreverencias se mandó que el Pixis que estaba colocado en el Sagrario de uno de los altares colaterales, se trasladase al del Altar mayor, y que desde este se administrase la Sagrada Comunión a los fieles.*
- 19. Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica que se compusiese el órgano, y se le aumentasen algunos registros, y assi mismo se dispuso que se hiciesen otros reparos conducentes al aseo, y adorno de esta Yglesia.*
- 20. Se corrigieron algunas varias observancias introducidas en estos Feligreses, y se previno a los Curas que en sus platicas y exhortaciones procurasen desarraigarlas enteramente.*
- 23. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió, se copien las demás providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la referida Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demás al folio 322 vuelto y siguiente del libro Dos Copiador.

Se visitaron varios testamentos de los que han fallecido en la supradicha Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y Pueblos de su Jurisdiccion después de la Visita del año de mil setecientos sesenta y siete; y assi mismo se visitaron las Capellanias de los Eclesiasticos Seculares, examinandose en unos, y otros expedientes el cumplimiento de las pias disposiciones de los textadores, y cargas impuestas á dichas Capellanias, y en cada expediente se puso el Decreto de Visita segun su estado, y circunstancias, devolviendose el mismo expediente original á sus respectivos interesados.

Tribunal Eclesiastico

El de este Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario público: Ambos residen en la misma Ciudad, y el dicho Vicario ejerce su Jurisdiccion Eclesiastica en ella, y en todos los Pueblos de su Partido.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de S. Sebastian de los Reyes

A la referida Ciudad de San Sebastian y su Vicariato corresponden los supradichos Pueblos, á saber, del Sombrèro, Barbacòas, el Calvário, Yguàna, Altamira, Santa Maria de Ypire, el Cha-

(597)

Guaramàl, Tucupio, Chaguaràmas, Lezàma, Altagràcia, San Rafael de Oritùco, Camatàgua, San Francisco de Càra, y la Villa de San Fernando, que seguidamente se visitaron antes de entrar á la Ciudad. Assimismo corresponden á este proprio Vicariato los Pueblos de Hortiz, y Parapara, que segun su situacion se visitaron el año de mil setecientos y ochenta, Transitando su Señoria Ylma de la Villa de Calabozo á la de San Luiz de Cura. E igualmente quedan bajo este mismo Vicariato los nuevos Curatos erigidos por resultado de la Visita en los sitios de San Juan de los Morros, del Valle de la Pasqua, y de Taguài de que ya se ha dado noticia en sus respectivos lugares, y el que se erigió en el sitio de Güiripa, de que doy razón inmediatamente.

Sitio de Güiripa

El dia diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma de la supradicha Ciudad de San Sebastian de los Reyes, y haviendo andado diez leguas llegó á este Sitio de Guiripa y se hospedó en una de las casas que alli hay para proseguir esta caminata al siguiente dia. Durante su estación en este sitio reconocio el crecido numero de las personas que lo habitan, y la necesidad que padecen de Pasto Espiritual á causa de la distancia, y fragoso camino que hay hasta la dicha Ciudad de San Sebastian de donde eran Feligreses, por lo qual, y en atención á lo suplicado por aquellos habitantes, reservó su Señoria Ylma dar la providencia conveniente después de la visita de estos terrenos; y con efecto haviendo llegado a esta Ciudad de Caracas, proveyó auto en seis de Octubre de mil setecientos ochenta y tres, en que teniendo presente lo que en ellos havia visto y reconocido, declaró ser necesario dismembrar del territorio parroquial de dicha Ciudad de San Sebastian el referido. Sitio de guiripa, con otros inmediatos para la ereccion de una nueva Parroquia, señalandosele los correspondientes linderos divisorios que comprehenden ocho leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur: Y assi mismo se declaró que la Yglesia Parroquial se havia de edificar en dicho sitio de Güiripa, y que todos los habitantes de este, y demas sitios comprehendidos bajo de aquellos linderos devian contribuir annualmente cincuenta mil maravedices para congrua del Cura, mientras no la tuviere en los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que la Yglesia tenga renta suficientes para este gasto; debiendo tambien satisfacer las Primicias. Ovenciones, y derechos de sepulturas al Cura, y á la Yglesia, eé igualmente los dos tercios del costo de su fabrica, pues la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme á lo dispuesto. A todo lo qual accedio el Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia á consecuencia del Oficio, que se le pasó, y haviendo practicado por los respectivos comisionados de su Señoria Ylma, y de dicho Señor Vice-Patrono el repartimiento de las supradichas cantidades, y demarcacion del expresado territorio, se hizo la ereccion de este nuevo Curato en auto del veinte y tres de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro, bajo el título de San Casimiro de Güiripa, y desde luego se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á su provision, que se verificó en el Bachiller D. Rafael Zárate, á quien su Señoria Ylma dio colacion el tres de Diciembre de dicho año de mil setecientos ochenta y quatro, y le confirio los Sagradas Ordenes: Segun todo consta del primitivo auto que está copiado al folio 359, del Libro 2 Copiador y de los expedientes del asunto que se hallan en esta Secretaria de mi cargo.

De las personas que su Señoria Ylma confirmó en este dicho sitio de Güiripa queda ya dada la noticia en la antecedente relacion de la ciudad de San Sebastian, de donde entonces eran feligreses.

Pueblo de San Joseph de Tàcata

El dia veinte de Mayo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma del supradicho sitio de Güiripa, y haviendo andado diez leguas de camino muy fragoso, llegó á este Pueblo de Tàcata, y al siguiente dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica,

(598)

Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 170 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, unos habitan dentro la Poblacion, y otros en las haciendas de cacao que comprende su territorio. Se comenzó á fundar el año de mil setecientos y nueve, con motivo de haberse erigido en este mismo terreno una Vice

Parroquia, ó Curato rural para socorro espiritual de los esclavos, y demás personas que cultivan dichas haciendas, conforme á lo suplicado por sus dueños, y á la obligacion en que estos se constituyeron de contribuir annualmente doscientos y cincuenta pesos para congrua del Cura, y Oblata, y de costear la fabrica de la Yglesia, sus Ornamentos y demás alhajas; cuya ereccion se hizo por el Cavildo Eclesiastico sede vacante en auto de quince de Abril de dicho año de mil setecientos y nueve con acuerdo del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, y desde entonces se nombró á un Presbytero Secular por Cura Capellan de la tal Vice Parroquia, y assi se mantuvo hasta el año de mil setecientos quarenta y ocho en que á consecuencia de lo dispuesto en la Real Cedula de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres confirmada en otra de veinte y siete de Febrero de dicho año de quarenta y ocho (ambas explicadas ya en la relacion de Visita del Pueblo de Carúao) se comenzó á proveer este Curato de Tàcata conforme á las Leyes del Real Patronato, de tal suerte que su Cura, é Yglesia gozan de iguales prerrogativas que los de Villas y Ciudades. Corresponde dicho pueblo de Tàcata al Vicariato de los Valles del Tuy, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y otro tanto de Norte á Sur; al Oriente confronta con el Pueblo de Marin, distante quatro leguas; al Poniente, con la Villa de San Luiz de Cura, del Vicariato de los Valles de Aragua, distante treinta leguas, en que intermedian muchas cerranias; al Norte con el Pueblo de La Guaira de Paracotos del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante quatro leguas, y al Sur con alguna declinacion al Poniente, con la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante veinte leguas, en que tambien intermedian muchas cerranias.

La Yglesia Parroquial de ese dicho Pueblo de Tàcat está dedicada á San Joseph; su fabrica es de una nave cuyas paredes son de tapias, y el techo de tablas cubierto de texa; Tiene Sachristia de semejantes materiales tras el Presbyterio, y sobre la puerta del frente está formado el Coro de tablas y bigas: Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, otro al lado del Evangelio dedicada á Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y dos al de la Epistola, el uno de Nuestra Señora de la Merced, y el otro de las Benditas Animas, y la Fuente Baptismal está dentro de una alacena embutida en una pared: Esta fabrica es nueva y fuerte, pero de corta capacidad.

Sólo hay en esta Yglesia un Ministro que es el Cura, el qual á mas de los sobredichos doscientos pesos de su congrua tiene de renta annual veinte y siete pesos á que podrán llegar las Primicias, y quarenta y siete pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, porque de los esclavos no se pagan derechos algunos ni al Cura ni á la Yglesia, todo lo qual compone doscientos sesenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, diez pesos á que podrán llegar los derechos de sepulturas y velaciones de dichas personas libres, cuyas rentas corren á cargo del Cura por falta de Mayordomo, y habiendo presentado una relacion jurada en que constaba estar existentes en su poder setenta pesos, y 5 reales á favor de dicha Yglesia, proveyó auto su Señoria Ylma en veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó á dicho Cura que en lo de adelante lleve cuentas, y razon formal de los ingresos, y gastos, poniendo en primera partida de cargo, los referidos setenta pesos, y 5 reales; y assi mismo se dispuso que se noticiase esta providencia al Teniente Justicia mayor de este Pueblo, pero por no haverse hallado al que lo era, no tuvo esto efecto: Segun todo consta del expediente del asunto que existe en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

(599)

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Tàcata, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	14	10	4	4	9	10	51
Indios	22	18	16	29	19	15	119
Pardos	34	43	55	42	35	23	232
Negros	14	7	25	9	17	28	104
Esclavos	57	37	53	34	34	21	236
Totales	141	115	157	118	114	97	742

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	12	Casas	68
Familias	16	Familias	130
Personas de Comunión	35	Personas de Comunión	351
De sola Confesion	16	De sola Confesion	146

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quatrocientos sesenta y seis personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Octubre del año de mil setecientos sesenta y dos el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la correccion y emmienda de los defectos que se hallaron, y con especialidad para la extensión de algunas partidas que faltaban del tiempo del Cura actual, á quien se mandó que dentro del término de ocho meses las escribiese en sus respectivos Libros con arregloo á los apuntes que mantenía en su poder, y que de haverlo assi executado, lo hiciese constar al Vicario del Partido bajo la pena de reclusión, y otras del arbitrio de su Señoría Ylma, é igualmente se le previno que para la mayor claridad de todas las partidas que extendiese, formalidad, y buen orden de dichos Libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 324 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial se expidió con fecha de veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida

para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oír Misa que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto 19 del Despacho ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotado.*
- 16. Se previno al Cura que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que En el libro donde se extendió no se copiase otra cosa que las providencias conducentes al buen régimen, y gobierno de esta dicha Yglesia.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 327 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de S. Juan Evangelista de la Guaira de Paracòtos

El dia veinte y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Tàcata, y habiendo andado quatro leguas, llegó á este que llaman la Guayra de Paracòtos, y en el propio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 172 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

(600)

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, los quales son sus principales habitantes, pero tambien hay en el algunos Vecinos Españoles y de otras castas; fuera dela Poblacion habitan algunos de los Yndios, y muchos de dichos vecinos, en los campos, donde tienen algunas haciendas de caña dulce, y principalmente sementeras de maiz y otros granos: Corresponde al Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de Charayàve, distante poco mas de quatro leguas; al Poniente, con el Pueblo de Mamòn del Vicariato de los Valles de Aràgua, distante doce leguas; al Norte con el Pueblo de San Diego, distante tres leguas; y al Sur con el Pueblo de Marin del Vicariato de los Valles del Tuy, distante quatro leguas, y á este mismo viento con declinacion al Poniente está el supradicho Pueblo de Tàcata de instante quatro leguas, y todo este territorio es de cerranias.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de La Guayra de Paracòtos está dedicada á San Juan Evangelista, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que comenzó en veinte y dos de Mayo de mil seiscientos setenta y tre siendo servida por un Presbytero Secular que se titulaba Cura proprio de ella, y aunque en una de las partidas de aquel año se expresa haver sido Padrino de un Bautismo el Cacique del Pueblo de Caipàuro, no se sabe si acaso seria este el nombre de la presente Poblacion, ò si habria entonces tal Pueblo de Caipàuro de que no existe en los presentes tiempos: La fabrica de dicha Yglesia es de una nave cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; tiene Sachristia de semejantes materiales á un lado del Presbyterio, y sobre la puerta del frente está formado el Coro de tablas, y bigas: El cementerio está construido á la vanda de la Epistola todo cercado de tapias, y al otro lado hay un pequeño Vampanario unido al frontispicio. Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que siempre está colocado Santissimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular, otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y Nuestra Señora de Dolores, otro del Archangel San Rafael, y otro de las Benditas Animas, y la Fuente Baptismal está puesta dentro de una alacena formada en una de las paredes de dicha Yglesia: Esa fabrica es de corta capacidad y necesita de algunos reparos en las paredes, y techo.

El Cura Doctrinero de este Pueblo unico Ministro que sirve la referida Yglesia es Presbytero Secular y las rentas que anualmente goza son doscientos pesos á que podrán llegar las Primicias, y quatrocientos y cinquenta que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que ambas partidas componen seiscientos y cinquenta pesos, y nada recibia por entonces de Reales Caxas.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año veinte y cinco pesos reditos de un censo de quinientos pesos en dotacion de la lampara; diez y seis pesos de arrendamiento de dos potreros pertenecientes á los Yndios, quienes tienen cedido su uso á favor de esta Yglesia, y ciento y cinquenta pesos que producirán los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, que todo compone ciento noventa y un pesos: Se recibieron cuentas al Cura actual, y a su inmediato antecesor, y haviendosele liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se declaró por lexitimo el alcance de ciento sesenta pesos, y tres reales á favor de dicho cura antecesor, y se le dieron las debidas gracias por la donacion que de ellos hizo á esta Yglesia; assi mismo se declaró por lexitimo el alcance de ciento cinquenta y cinco pesos, y quatro reales contra el referido Cura actual á quien se mandó que de ellos se hiciese cargo en primera partida de las cuentas succesivas, y que procediese al cobro de una deuda de cinquenta pesos á favor de esta Yglesia. Y en atencion á no haver comparecido los Curas que havían administrado dichas rentas despues de la ultima anterior Visita que en Octubre de mil setecientos sesenta y dos practicó en este Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Díez Madroñero Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis, se mandó al referido Cura actual que hiciese la correspondiente instancia en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad

(601)

de Caracas, á fin de que alli se procediese á la recepcion de cuentas de dichos Curas antecesores, y se solucitasen los Documentos de los que las dieron en aquella Visita por no haverse hallado alguno en la presente: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en dicho Pueblo de la Guayra de Paracòtos, y su territorio en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	198	80	148	24	68	80	598
Blancos	98	80	75	43	45	55	396
Pardos	130	21	105	11	80	65	412
Negros	49	9	55	8	12	7	140
Esclavos	89	49	84	59	6	15	301
Totales	563	239	467	145	211	222	1847

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 44	Casas 6	Casas 55	Casas 163
Familias 44	Familias 6	Familias 60	Familias 166
Personas de Comunión 124	Personas de Comunión 27	Personas de Comunión 209	Personas de Comunión 780
De sola Confesion 44	De sola Confesion 14	De sola Confesion 73	De sola Confesion 143

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó mil ochenta y diez y siete personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita del año de mil setecientos sesenta y dos, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y tres en que se previno al Cura, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 328 del Libro 2 Copiador.

Por decreto de veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado á continuacion de los antecedentes, se mandó poner en noticia del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia, que á causa de permitirse en este Pueblo la venta publica de la bebida de Guarapo fuerte son muy frecuentes las embriagueses de sus Yndios; á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese dar por su parte la providencia conveniente para el remedio de estos desordenes.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial se expidió con fecha del citado dia veinte y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se mandó al Cura que en conformidad de lo dispuesto en la Synodal de este Obispado, procurarse reducir á los Yndios habitantes en los campos á que viviesen dentro la Poblacion, obligandoseles á construir casas en ella, á fin de que sus hijos asistiesen diariamente á la enseñanza de la Doctrina Christiana; valiendose dicho Cura al propio efecto del auxilio del Corregidor de este Pueblo; y que en caso de no poderse lograr el cumplimiento de estas disposiciones, diese aviso à su Señoría Ylma para acordar las providencias convenientes al remedio de la notable falta de dichos Yndios á la concurrencia de la Doctrina y al cumplimiento del precepto de oír Misa, sin que por esto se entendiese prohibirseles à los mismos Yndios el trabajo de sus respectivas labranzas.*
- 16. Para corregir la omision de los Vecinos Españoles habitantes en los campos que no venian a oír Misa en los dias festivos se dieron iguales disposiciones, que las expedidas sobre ese mismo asunto en el Decreto 19 del Despacho ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotada.*

17. *En atencion á la corta capacidad de esta Yglesia, se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que se alargara su fabrica por la parte de adelante con el mismo ancho, y alto que ahora tiene. y que á este fin procurase el Cura exitar á sus Feligreses á que concurran con sus limosnas, ó trabajo personal, y su Señoria*

(602)

Ylma concedió quarenta dias de indulgencia á los que coadyubasen de uno, ú otro modo, é igualmente se previno a dicho Cura, que en caso de no poderse lograr la amplitud de dicha Yglesia por los insinuados medios, ocurriese al Señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia para que como Vice Patrono Regio en ella diera las providencias que juzgase mas oportunas al proprio fin.

18. *Se encargó al Cura que cuidase, y zelase la puntual diaria concurrencia y enseñanza de la Doctrina Christiana de los Yndios muchachos, y muchachas aunque sean hijos de padres libres de tributo, y tambien á los demás sus Feligreses, segun y como está prevenido en la Synodal de este Obispado, y assi mismo se le previno que en el primer Domingo siguiente á la fecha publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió se copiasen las demás providencias, que en adelante se expidieren para el buen régimen y gobierno de la referida Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 330 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ochenta.

Pueblo de Santa Rosa de Lima de Charayàve

El dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de la Guayra de Paracòtos, y habiendo andado poco mas de quatro leguas, llegó á este de Charayàve y en el proprio dia procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 174 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, y de ellos es unicamente habitado, porque aunque hay algunos Vecinos Españoles, y de otras castas en su territorio parroquial, viven todos en los campos, donde tienen algunas haciendas de cacao, de caña dulce, y principalmente sementeras de mais y otros granos: Su fundacion parece haverse principiado el año de mil seiscientos ochenta y uno con los Yndios libres que vivian en aquellas inmediaciones y desde entonces estuvo anexo al supredicho, Pueblo de la Guayra de Paracòtos, hasta el año de mil setecientos treinta y cinco en que haviendose agregado á este mismo Pueblo de Charayàve algunos Yndios de Naciones Otomàcos, Taparitas, y Yarùros, que havian recogido de varias partes los Religiosos Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia, se encargaron estos de la Poblacion, y assi se mantuvo hasta el año de mil setecientos quarenta y cinco, en que haviendola renunciado dichos Capuchinos volvio á quedar anexa al dicho Pueblo de Paracòtos, del cual fue dismembrada, y erigida en distinto Curato y Doctrina, por auto de once de Octubre de mil setecientos sesenta y dos, y desde entonces se provee en Presbytero Secular conforme á las Leyes del Real Patronato: Corresponde este dicho Pueblo de Charayàve al Vicariato particular de esta Ciudad de

Caracas, y su territorio parroquial consiste en tres leguas de Oriente á Poniente, y en quatro de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Yáre del Vicariato de los Valles de Tuy, distante quatro leguas y media; al Poniente con el supradicho Pueblo de La Guayra de Paracòtos, distantes poco mas de quatro leguas; al Norte con el Pueblo de Baruta, distante ocho leguas; y al Sur con el Pueblo de Marin, distante cerca de quatro leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Charayàve está dedicada á Santa Rosa de Lima. Su fabrica es de una nave, cuyas paredes son de baxareque doble, y los palos introducidos en ellas están puestos en disposicion de que sirvan de columnas

(603)

quando se le hagan las dos naves colaterales, y el techo de tablas cubierto de texa; tiene Sachristia tras el presbyterio, y dos piezas unidas al frontispicio, de las quales la del lado de la Epistola sirve abajo de Baptisterio, y arriba de Campanario, y la del lado del Evangelio para custodia de muebles; en los extremos opuestos tiene otras dos piezas, y un corredor á cada lado, todo de semejantes materiales. Los Altares son cinco, á saber, el mayor en qué está colocada la Ymagen de Santa Rosa de Lima, y otro á Nuestra Señora de Guadalupe, otro de Nuestra Señora de la Merced, otro de San Joseph, y otro del Archangel San Raphael, pero solo en el Mayor se dice misa, porque los demas no tienen el ornato necesario. Esta fabrica es de corta capacidad, y aunque nueva no ofrece mucha duracion.

El unico Ministro que sirve dicha Yglesia es el Cura Doctrinero de este Pueblo, y las rentas que annualmente goza son ochenta pesos á que podrán llegar las Primicias, y ochenta y siete pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que ambas partidas componen ciento sesenta y siete pesos, y nada recibia por entonces de Reales Caxas.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia consisten unicamente en los derechos de sepulturas y velaciones que pagan dichos Vecinos Españoles, y podrán llegar cada año á veinte y seis pesos. Se recibieron cuentas al supradicho Cura, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato las aprobó su Señoria Ylma en auto de primero de Junio de mil setecientos ochenta y tres en que se declaró por lexítimo el alcance de doscientos treinta pesos, y dos reales á favor del referido Cura á quien se dieron las debidas gracias por la donacion que hizo á la Yglesia de la mitad del expresado alcance, y se le mandó que la otra mitad la pusiese en primera partida de descargo de las cuentas sucesivas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Charayàve, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	104	73	84	81	62	51	455
Blancos	23	26	35	18	12	11	125
Pardos	48	22	43	35	24	24	196
Negros	6	6	4	5	3		24
Esclavos	6	1	8		1	2	18

Totales	187	128	174	139	102	88	818

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 61	Casas 13	Casas 54
Familias 71	Familias 19	Familias 62
Personas de Comunión 188	Personas de Comunión 56	Personas de Comunión 200
De sola Confesion 73	De sola Confesion 25	De sola Confesion 86

En la referida Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó dos quinientas ochenta y cinco personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que practicó en este Pueblo en Diciembre el año de mil setecientos sesenta y dos el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y con especialidad para que la composicion de uno de los Libros antiguos, y enmienda de algunas de sus partidas, que en parte estaban ilegibles por destrozado de la polilla; y assi mismo se previno al Cura que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 332 y siguiente del Libro 2 Copiador.

(604)

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de primero de Junio de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y Solo se añadió un decreto en que se encargó al Cura que cuidase, y zelase, la puntual diaria asistencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana de los Yndios muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de padres libres de tributo, y tambien a los demas sus feligreses, segun, y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y assimismo se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió, se copiasen las demás providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la referida Yglesia Parroquial.

Hallase copiado este Decreto, y anotados los demas al folio 334 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada; y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento

Pueblo de Nra. Sra. del Rosario de Marìn, alias Cúa

El día dos de Junio de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Charayàve, y habiendo andado cerca de quatro leguas, llegó á este de Marìn, á que tambien dan el nombre de Cúa, y en el propio día procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 176 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao. Se fundó y erigio en Curato rural para socorro espiritual de los esclavos, y demás personas que cultivan las haciendas de cacao comprehendidas en este Valle, cuyos dueños están obligados á la conservacion de su Yglesia y ornamentos, y á contribuir annualmente doscientos pesos para congrua del Cura, y cinquenta pesos para el costo de la Oblata; y aunque ciertamente no se sabe el tiempo en que se principió esta fundación, se colige haver sido en el año de mil seiscientos y noventa, porque en este comienzan los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros: Desde entonces fue servida esta Parroquia por Curas Capellanes segun estilo de aquellos tiempos que ya no subsiste en los presentes, porque después del recibo de las Reales Cédulas que se citan en la relacion del supradicho pueblo de Tacatá se proveen estos Curatos de haciendas, igualmente que los de Villas, y Ciudades conforme á las Leyes del Real Patronato: Corresponde este dicho pueblo de Marìn al Vicariato de los Valles del Tuy, y su territorio parroquial consiste en quatro leguas de Oriente á Poniente, y dos leguas y media de Norte á Sur. Al Oriente confronta con el Pueblo de la Sabàna de Ocumàre, distante cerca de cinco leguas; al Poniente con el mencionado Pueblo de Tacata, distante quatro leguas; al Norte con el supradicho Pueblo de Charayàve, distante cerca de quatro leguas; y al Sur con el Pueblo de Camatàgua del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante veinte leguas poco mas, ó menos, en que intermedian muchas cerranias.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Marìn está dedicada á Nuestra Señora del Rosario; su fabrica es de una nave cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; Tiene Capilla mayor con un arco de ladrillo al frente que la distingue del cuerpo de la nave, y tras esta Capilla se halla la Sachristia construida de semejantes materiales; Unida al frontispicio hay una Torre, ó Campanario de mampostería cubierto con boveda de ladrillo, el qual tiene

(605)

dos cuerpos, y el de abajo sirve de Baptisterio; á la vanda de la Epistola está el Cementerio todo cercado de tapias, y alli mismo hay un aposento para custodia de muebles: Los Altares son cinco, a saber el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la imagen de Nuestra Señora del Rosario; y assi mismo la de Santa Rosa de Lima como Patrona menos principal, otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion al Pueblo, otro de Nuestra Señora de la Soledad, otro de Nuestra Señora de Balbanera, y otro de San Agustin: Esta fabrica es de bastante capacidad, y aunque nueva, y de buenos materiales se hallan las paredes con varias grietas causadas de algunos terremotos, y segun resulta del Judicial reconocimiento que se hizo poco tiempo antes de la Visita, amenazan ruina la Capilla mayor, y el Campanario.

El único Ministro que sirve la referida Yglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son los referidos doscientos pesos que pagan de

estipendio los vecinos hacendados; ciento diez y seis pesos de dotaciones de Misas; treinta pesos á que podrán llegar las Primicias; y ochenta y cinco pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, porque de los esclavos no se paga derecho alguno ni al Cura, ni á la Yglesia; todo lo cual compone quatrocientos treinta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, treinta pesos de reditos del capital de seiscientos pesos dotacion de la lampara del Santissimo; y quarenta pesos á que llegarán los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan las personas libres, que todo compone ciento y veinte pesos: Estas rentas por falta de Mayordomo estuvieron á cargo del Cura actual, y despues al de su Teniente, ó Coadjutor, mientras estuvo enfermo; y haviendo presentado uno, y otro sus respectivas cuentas, y liquidadose por solo el tercero nombrado por su Señoria Ylma á causa de no haver hallado al Teniente Justicia mayor de este Pueblo para hacerlo saber la comision del Señor Gobernador, y Capitan General Vice Patrono Regio de esa Provincia; se aprobaron dichas cuentas en auto de seis Junio de mil setecientos ochenta y tres en que se declaró por lexítimo el alcance de veinte y tres pesos, y dos reales contra dicho Cura actual, y el de veinte y un pesos cinco reales, y medio á favor del referido Teniente de Cura, y se mandó á aquel que de los veinte y tres pesos dos reales es de su alcance se hiciese cargo en primera partida de las cuentas sucesivas, y que pagase los referidos veinte y un pesos cinco reales, y medio resultantes á favor del dicho Teniente de Cura: Assi mismo se le mandó que practicase las correspondientes diligencias para el debido aseguramiento del capital de seiscientos pesos pertenecientes á la sobredicha dotacion de la lampara; é igualmente para que en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas se procediese á la recepcion de cuentas de otros sugetos que administraron las referidas rentas de Fabrica después de la ultima anterior Visita que en Noviembre del año de mil setecientos sesenta y dos practicó en este Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antes de su Señoria Ylma; previniendose tambien que en la misma Curia se solicitasen los Documentos de las cuentas que alli debieron dar los Administradores anteriores á dicha Visita conforme á lo dispuesto en ella. Y en atencion á que estaban ya concedidas las correspondientes licencias para reparar la fabrica de dicha Yglesia, y prorratearse su costo entre estos vecinos, se mandó que desde luego se procediese á su pronta execucion: Segun consta del expediente del asunto, que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Marin, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	39	12	19	10	13	8	101
Indios	4	8	7	8	6	5	38
Pardos	47	22	65	24	29	22	209
Negros	42	26	39	14	21	13	145
Esclavos	254	147	245	146	129	117	1038
Totales	386	205	375	202	198	165	1531

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	31	Casas	62
Familias	37	Familias	86
Personas de Comunión	139	Personas de Comunión	893
De sola Confesion	15	De sola Confesion	121

(606)

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó ochocientas y cinquenta personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos, y en cada uno se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas advertencias conducentes á la corrección y emmienda de algunas defectos que se hallaron, y con especialidad para perfeccionar dos partidas de Entierros que dexó sin concluir uno de los Curas antecesores ya difunto; y se mandó al actual, que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas que en adelante se escribieren, observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 334 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de seis de Junio de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Si mandó al Cura que reprehendiese el desacato que hacian al templo los que entraban á él aun al tiempo de las sagradas funciones con puñales, cuchillos y lanzas; y que en caso de no lograrse la emmienda se valiese del auxilio del Juez Secular.*
- 16. Se dispuso que se trasladase al Sagrario del Altar Mayor el Pixis que estaba colocado en uno de los Altares colaterales, y que de aquel se administrase la Sagrada Comunión a los Fieles.*
- 17. Se previno al Cura que con zelo y eficacia exhortase á los dueños de haciendas á fin de que diariamente enseñen la Doctrina Christiana á sus esclavos y sirvientes, y los hagan venir á la Yglesia todos los dias festivos á oír Misa, y la explicacion de dicha Doctrina; y que no surtiendo efecto sus amonestaciones, diese cuenta á su Señoría Ylma ó á su Provisor con razon individual de los que fueren omisos.*
- 18. Se mandó tambien al Cura que reprehendiese la pecaminos acostumbre de ocupar los amos de haciendas á sus esclavos los dias de precepto por largo tiempo en cierto trabajo á que dan el titulo de Faginas, é igualmente se le previno en caso de continuarse, diese aviso á su Señoría Ylma, ó á su Provisor.*
- 19. Se dispuso assi mismo que el Cura amonestase á dichos amos de haciendas á fin de que hiciesen vivir en union maridable á sus esclavos casados.*

20. *Se exhortó á los referidos dueños de Haciendas á que procurasen vestir á sus esclavos con la decencia correspondiente para oír Misa, y recibir los Santos Sacramentos.*
21. *Se exhortó igualmente á los mismos dueños de haciendas haciendoles ver la obligacion que tienen de sustentar á sus esclavos, y curarlos en sus enfermedades.*
22. *Se reprehendió á los mismos dueños la impiedad con que abandonaban los esclavos quando se hacian inútiles á su servicio por avanzada edad, ó enfermedades incurables contrahidas en su mismo servicio.*
23. *Se mandó al Cura que en el primer Domingo siguiente á la fecha publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió, se copiasen las providencias que en adelante se expidiesen para el buen regimen y gobierno de la referida Yglesia.*

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demas al folio 336 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Nota. *Que hallandose su Señoría Ylma en esta Ciudad de Caracas se presentaron los Documentos pertenecientes al Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostolico tiene D. Joseph del Fierro en su hacienda de cacao comprehendida en el territorio del referido Pueblo de Marin, y en su vista y de lo representado por la parte, se permitio la continuacion del uso de este Oratorio por tiempo de ocho años, con las mismas limitaciones, que se expresan en el privilegio, y sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal que del reconocimiento de dicho Oratorio, que se encargó al Cura de dicho Pueblo de Marin resultase estar con la decencia correspondiente, y tener los Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas necesario para celebrar el Santos Sacrificio de la Misa: Segun consta del Decreto expedido en dos de Octubre de mil setecientos ochenta y tres que está copiado al folio 357 del Libro 2 Copiador. Y. Advierto que su Señoría Ylma no procedió á la Visita de este Oratorio quando practicó la del referido Pueblo de Marin, á causa de no haverse presentado entonces los Documentos de su conce-*

(607)

Sion; y por cuyo motivo mandó su Señoría Ylma en aquel tiempo que se suspendiese el uso del mismo Oratorio, y de los demas que hubiese en las haciendas de dicho distrito hasta la presentacion de sus respectivas concesiones.

Pueblo de San Diego de Alcalá de la Sabàna de Ocumàre.

El día siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del antecedente Pueblo de Marin, y habiendo andado cerca de cinco leguas, llegó á este de la Sabàna de Ocumàre, y en el mismo día procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 178 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao: Se comenzó á fundar el año de mil seiscientos noventa y tres, con motivo de haverse señalado en este parage para edificar en el la Yglesia de una Feligresia, ó Curato rural que se erigió para socorro espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan dichas haciendas, conforme á lo suplicado por sus dueños, y á la obligacion en que estos se constituyeron de costear la fabrica de la mencionada Yglesia, sus Ornamentos y demás alhajas, y de contribuir annualmente doscientos y cinquenta pesos para congrua del Cura, y costos de la Oblata; cuya ereccion se hizo por el Ylmo Señor D. Diego de Baños, Dignissimo Obispo que fue de esta

Diocesis en auto de siete de Febrero de dicho año de mil seiscientos noventa y tres, en que tambien se dispuso que por entonces administrase los Sacramentos en este Curato un Religioso que estaba sirviendo el Pueblo de Charayàve, pero al siguiente año de mil seiscientos noventa y quatro se nombró a un Presbytero Secular por Cura Capellan, con cuyo titulo prosiguieron los sucesores, hasta el recibo de las Reales Cédulas que se citan en la relacion del supradicho pueblo de Tàcata, porque á consecuencia de lo dispuesto en ellas se comenzaron desde luego a proveer este y los demas Curatos de haciendas, conforme á las Leyes del Real Patronato: Este dicho pueblo de la Sabàna de Ocumàre es cabeza de Partido, ó Vicariato de los Valles del Tuy, y su territorio parroquial consiste en dos leguas y media de Oriente á Poniente, y catorce de Norte á Sur. Al Oriente con alguna declinación al Norte confronta con el Pueblo de Caucàgua, distante veinte y cinco leguas, poco mas ó menos, en que intermedian muchas cerranias incultas; al Poniente con el supradicho Pueblo de Marin, distante cerca de cinco leguas; al Norte con el Pueblo de Yàre, distante dos leguas; y al Sur con el Pueblo de Camatàgua del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante veinte y una leguas, en que intermedian algunas cerranias.

La Yglesia Parroquial de este dicho pueblo de la Sabàna de Ocumare está dedicada á San Diego de Alcala: Su fabrica es por ahora de una nave cuyas paredes son de tapias, y mamposteria con algunos arcos de ladrillo para comunicacion con las naves colaterales que se han de construir, y el techo es de tablas cubierto de texa; Tiene Capilla mayor con su arco de ladrillo al frente que la distingue del cuerpo de la nave; tras esta Capilla se halla la Sachristia construida de semejantes materiales; el Coro está formado de tablas, y bigas sobre la puerta del frontispicio, y unido á este por el lado de la Epistola hay una Torre, ó Campanario de mamposteria cubierto con boveda de ladrillo, y de los dos cuerpos que tiene sirve de Baptisterio el de abajo, y el de arriba para las campanas: A este mismo lado se estaba comenzando á construir una de las naves colaterales, y allí inmediato está el Cementerio todo cercado de tapias con una corta Capilla dedicada á las Benditas Animas: Los Altares son siete, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen del Santo Titular; tres al lado del Evangelio el uno á Nuestro Señor Jesu.Christo crucificado, otro de Jesus Nazareno, y otro de las Benditas Animas; y tres al lado de la Epistola, el uno de Nuestra Señora de Alta-gracia, otro de Santa Ana, y otro de Nuestra Señora de Guía: Esta fabrica es de mediana capacidad, pero construidas

(608)

las naves colaterales tendrá la suficiente respecto de sus feligreses, y aunque está fuerte en sus paredes, y en lo principal del techo, necesita de mudarsele algunas maderas que están mal acondicionadas, y con efecto ya se trataba de eso.

El unico Ministro que hay en la dicha Yglesia es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y regularmente tiene un Teniente de Cura que paga de sus propias rentas; Las que annualmente goza son á mss de los mencionados doscientos pesos que pagan de estipendio estos vecinos, veinte y siete pesos de Misas dotadas; treinta pesos á que podrán llegar las Primicias; y trescientos cinquenta y nueve pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos y Entierros de las personas libres, porque de los Esclavos no se paga derecho alguno ni al Cura ni á la Yglesia, todo lo qual compone seiscientos diez y seis pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, quinze pesos redito de un censo aplicado para la lampara del Santissimo, y

noventa y dos pesos que producirán los derechos de sepulturas, y velaciones, que todo compone ciento cinquenta y siete pesos. Se recibieron cuentas al supradicho Cura, á cuyo cargo corren estas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de catorce Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se declaró por lexítimo el alcance de doscientos cinquenta y cinco pesos dos reales y medio á favor del referido Cura á quién se mandó que los colocase en primera partida de las cuentas sucesivas, y que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de treinta pesos que se estaban debiendo de derechos de sepulturas: y en atencion á no haver comparecido dos de los Curas anteriores que sirvieron esa Yglesia, despues de la ultima anterior Visita que en Noviembre del año de mil setecientos sesenta y dos practicó en este Pueblo el Ylmo Señor Diego Antonio Diez Madroñero Dignissimo Obispo que fue de esa Diocesis, se mandó al referido Cura actual que hiciese la correspondiente instancia en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á fin de que se procediese á la recepcion de cuentas á dichos Curas antecesores, y que assi mismo se solicitase en la propia Curia las aprobaciones de las que en ella se debieron recibir á otros Curas que sirvieron esta Yglesia antes de la citada Visita, conforme á lo que entonces se dispuso: Según consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de las Benditas Animas

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial: Sus Constituciones fueron aprobadas en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos veinte y siete por el Doctor D. Gabriel Matias de Ybarra Provisor, y Vicario Capitular. Tiene dos clases de hermanos, unos que se titulan mayores y dan por su asiento dos pesos, y otros menores que contribuyen aquello que pueden, pero todos deben dar annualmente por modo de pension dos reales, con los quales, y las limosnas que ofrecen los fieles, unica renta que tiene esta Obrapia, podrá llegar cada año á cien pesos; se costea cada año la funcion del día dos de Noviembre, un Aniversario por los hermanos difuntos, y una misa rezada cada Lunes por las Benditas Animas, y otra cada mes por todos los seres humanos: Se recibieron cuentas al Mayordomo, y de ellas resultó haver suplido este trescientos treinta y cinco pesos, y cinco reales de que hizo donacion á la Obrapia, y se aprobaron en auto de quince de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se mandó a dicho Mayordomo que procediese al cobro de una deuda de treinta y dos tres reales y medio, y que practicase las diligencias necesarias para solicitar los Documentos de la dotacion de una fiesta que debe hacer annualmente á San Pedro Nolasco Patrono de esta Obrapia: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el dicho Pueblo del la Sabàna de Ocumàre, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	85	48	18	47	37	27	353
Indios	22	8	14	8	5	2	59
Pardos	98	65	122	69	52	50	456
Negros	31	23	83	23	30	23	214
Esclavos	268	142	238	147	139	125	1059
Totales	504	287	565	295	263	277	2141

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	156	Casas	55
Familias	174	Familias	81
Personas de Comunión	664	Personas de Comunión	732
De sola Confesion	102	De sola Confesion	145

(609)

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil ochocientas treinta y quatro personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de nueve de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la corrección, y emmienda de algunas defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para la mayor claridad de las partidas, formalidad y buen orden de sus respectivos libros, observase lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el decreto correspondiente al Libro de Entierros se dispuso que en sus partidas se expliquen las mandas y legados pios de los que fallecieron bajo disposicion testamental, expresando tambien la fecha de esta, y el Ministro ante quien se hubiese otorgado á fin de poderse ocurrir al cumplimiento de las ultimas voluntades, y á la debida execucion de la novissima Real Cedula sobre legados dolosos, é involuntarios, cuya prevencion se hizo tambien en los Decretos de los Libros de Entierros de las Yglesias de todos los Pueblos de este Vicariato: Hallanse copiados los presentes Decretos al folio 338 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Nota. Que aunque con fecha de catorce de Junio de mil setecientos ochenta y tres se proveyó un Decreto sobre que se suspendiese hasta la resolucion de su Magestad, que Dios guarde, lo dispuesto por el señor Gobernador, y Capitan General de esta Provincia á cerca de que el Teniente Justicia mayor de ese Pueblo llevase la llave del Sagrario el Jueves Santo, no tiene ya efecto alguno dicho Decreto por estar puesta en execucion la Real Orden de veinte y quatro de Abril de mil setecientos ochenta y quatro sobre este asunto, segun queda explicado en la relacion de Visita de la villa de Calabozo.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de quince de Junio de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se dio igual disposición sobre que estos Feligreses sean examinados en la Doctrina Christiana antes de confesarse para cumplir el precepto anual, que la expedida sobre este mismo asunto en el Decreto quince del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Aràure, donde queda anotado.*

16. *Se mandó al Cura que amonestase, y exhortarse con frecuencia á sus Feligreses, y con especialidad á los padres de familia, á fin de que no permitiesen en sus casas concursos de hombres, y mujeres, á bailes, y otras pecaminosas diversiones que solian executarse de día, y de noche.*
17. *Informado su Señoría Ylma de que alguno de los anteriores Tenientes de Justicia de este Pueblo ha usado de silla en la Yglesia, y teniendo presente lo dispuesto sobre ese asunto en diferentes Leyes del Titulo 15, Libro 3 de la recopilación de estos Reynos; se mandó al Cura que no consintiese la introduccion de silla á la Yglesia para sentarse dicho Teniente, ni otra de las personas á quienes está prohibido su uso, y que en caso de que algunaolo intentare, dé aviso al Vicario Foraneo para que este con sumaria informacion lo participe a su Señoría Ylma.*
18. *Informado assi mismo su Señoría Ylma de que algunos de los dichos Tenientes havia querido perjudicar la Jurisdiccion Eclesiastica sobre el conocimiento en las causas de mixto fuero, queriendo reducirlas privativamente al Secular, é imponer á los delatores la comminacion de carcel para que no acudiesen al Juez Eclesiastico; se mandó al Vicario Foraneo de este Partido observase, y hiciese observar las constituciones del parrafo 3 Tit 2 Libro 3 de la Synodal de este Obispado, que hablan de las causas que son de mixto fuero, y su conocimiento, absteniéndose de proceder en las que huviere prevenido el Juez secular como este debia hacerlo quando haya prevenido el Eclesiastico; y que de lo contrario entablase la competencia por exhorto, y que seguida conforme á Derecho, remitiese el expediente al Provisor de su Señoría Ylma.*
19. *Se mandó a dicho Vicario Foraneo que no permitiese que el Juez Secular pusiese estorvo alguno a los quēstoreos de limosna, á quienes se hubiesen concedido las correspondien-*

(610)

tes licencias, en atencion á que para expedirlas se tienen presentes las necesidades de las Yglesias para que se pidan dichas limosnas.

20. *Se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen las demás providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la referida Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demás al folio 341 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Se visitaron varios textamentos de los que han fallecido en los Pueblos de este Vicariato de los Valles del Tuy después de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos; y haviendose examinado el cumplimiento de las pias disposiciones de los textadores, se puso en cada expediente el Decreto de Visita segun su estado, y circunstancias, devolviendose el mismo expediente original á sus respectivos interesados.

Nota. *Que estando proximo su Señoría Ylma á salir de este Pueblo se presentaron los Documentos pertenecientes al Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostolico tiene en su hacienda de cacao de este territorio el Doctor D. Miguel Muñoz, por lo qual dispuso su Señoría Ylma que el Vicario Foraneo de este Partido reconociese dicho Oratorio, y que remitiese razon de su estado, y haviendo con efecto remitido, y resultado de ella hallarse decentemente construido el dicho Oratorio, y tener los Ornamentos, Vasos Sagrados y demas necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, permitió su Señoría Ylma la continuacion de su uso por el tiempo de la vida de dicho Doctor D. Miguel Muñoz, con las*

mismas limitaciones que consta del privilegio, y sin perjuicio del derecho parroquial, segun consta del Decreto expedido en esta Ciudad de Caracas á dos de Octubre de mil setecientos ochenta y tres que está copiado al folio 357 del Libro 2 Copiador.

Tribunal Eclesiastico

El de este Vicariato de los Valles del Tuy se compone de un Vicario Foraneo que regularmente lo es el Cura de este Pueblo de la Sabàna de Ocumàre, en el qual, y en todos los otros de que consta el Vicariato, exerce su Jurisdiccion Eclesiastica, actuando ante dos testigos por falta de Notario, y por esta misma causa se halla à su cargo el Archivo.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de los Valles del Tui

Corresponden a ese Partido, ó Vicariato de los Valles del Tuy el supradicho Pueblo de la Sabàna de Ocumàre, el de Tàcata, el de Marin, alias Cúa, que ya quedan relacionados, y assimismo el de Yàre y el de Santa Teresa; de que doy razon inmediatamente por haverse practicado su Visita á la salida del mencionado de la Sabàna de Ocumàre; é igualmente corresponde al proprio Vicariato el Pueblo de Santa Lucia que aunque inmediato al de Santa Teresa no se pudo visitar seguidamente á causa de no haverlo permitido entonces lo lluvioso del tiempo, y de su visita, que se practicó en el siguiente año de mil setecientos ochenta y quatro, daré razon en el lugar que corresponda segun su fecha.

Pueblo de San Francisco de Paula de Yàre

El dia diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de la Sabàna de Ocumàre, y haviendo andado dos leguas, llegó á este de Yare, é inmediatamente procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 181 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao: Se fundó con motivo de haverse señalado en este parage para edificar la Yglesia del Curato rural una Feligresia, ó Curato rural que se erigio para socorro espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan las

(611)

Haciendas de cacao comprehendidas en estos territorios mediante la obligacion en que se constituyeron sus dueños de costear la fabrica de dicha Yglesia, sus Ornamentos y demás alhajas, y de contribuir annualmente doscientos y cinquenta pesos para la congrua del Cura, y Oblata, y aunque ciertamente no se sabe el tiempo en que se principio esta fundación, parece haver sido en el año de mil setecientos diez y ocho, porque en este comenzaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros de dicha Yglesia, y desde entonces fue servida por Curas Capellanes segun estilo de aquellos tiempos que ya no subsiste en los presentes, porque assi este como todos los demás Curatos de hacienda se proveen igualmente que los de Villas, y Ciudades segun las Leyes del Real Patronato, en observancia de lo dispuesto en las Reales Cédulas citadas ya en la relacion de Visita del Pueblo de Tàcata: Corresponde este de Yare al Vicariato de los Valles del Tuy, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y cinco de Norte á Sur. Al Oriente con declinación Norte confronta con el

Pueblo de Santa Tereza, distante cerca de quatro leguas; al Poniente con alguna declinación también al Norte con el mencionado Pueblo de Charayàve del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante quatro leguas y media; al Norte con el Pueblo de Pétare del mismo Vicariato particular, distante veinte leguas; y al Sur con el supradicho Pueblo de la Sabàna de Ocumàre del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante dos leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Yare se titulaba al principio de San Nicolas de Bari, pero desde el año de mil setecientos veinte y seis (no se sabe con que motivo) se le mudó en el de San Francisco de Paula, con que ha subsistido hasta ahora: Su fabrica es por ahora de dos naves mientras se proporciona edificar la tercera; el techo de ambas es de tablas cubiertos de texa: Tiene Capilla mayor con su arco de ladrillo al frente, que la distingue del cuerpo de la nave principal, y por cabeza de la otra nave hay tambien una Capilla cubierta de bóvedas de ladrillo, y tras de ella está construida la Sachristia con comunicacion á la Capilla mayor por uno de sus costados; al extremo de dicha nave colateral inmediata al frontispicio está formada la pieza de Baptisterio, y á este mismo lado se halla el Cementerio todo cercado de tapias, y dos aposentos para custodia de muebles; Al otro lado puesto hay una Torre ó Campanario de mamposteria con comunicacion al Coro, el qual está formado de tablas, y Bigas sobre la puerta de la nave principal. Los Altares son quatro, á saber, el mayor en el que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Ymagen de San Francisco de Paula, dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, el otro de las Benditas Animas, y uno al lado de la Epistola dedicado á Nuestra Señora de Guia en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administración: Esta fabrica es nueva, y de mediana capacidad, y fortaleza.

El unico Ministro que sirve la referida Yglesia es el Cura de este Pueblo Presbytero Secular, y el que lo era al tiempo de la Visita, aun no havia venido entonces, á causa de haversele conferido. Muy poco tiempo antes este curato, pero en su lugar subsistía sirviendo el interino que se nombró por el tiempo de la vacante. Iglesia, todo lo cual compone 393 pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año á mas de los cincuenta pesos destinados para la Oblata, treinta y seis pesos que también. Contribuyen de estipendio estos vecinos para la lampara del Santissimo; y quarenta y dos pesos que producirán los derechos de sepultura que pagan las personas libres, que todo compone ciento veinte y ocho pesos. Estas rentas por falta de Mayd Romo han corrido á cargo de los Curas que han servido esta Yglesia despues de la Visita que en Diciembre del año de mil setecientos sesenta y dos practicó en ese Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma, de los quales solo uno presentó sus cuentas por medio de un sugeto sin lexitimo poder, por cuyo motivo se le devolvieron, y se mandó que assi este como todos los demás Curas acudiesen dentro el termino de dos meses á dar sus cuentas en la Curia Ecclesiastica de esta Ciudad de Caracas, y que á este fin se deshiciese la correspondiente notifi-

(612)

cacion por el supradicho, cura interino, ó por el propietario: Segun consta del auto expedido por su Señoria Ylma en veinte Junio de mil setecientos ochenta y tres que original existe en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el dicho Pueblo de Yáre, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	14	9	15	9	5	2	54
Indios	18	20	22	21	30	21	132
Pardos	38	17	17	18	19	17	126
Negros	29	28	28	13	27	27	137
Esclavos	171	149	149	149	144	118	850
Totales	270	231	231	210	195	185	1299

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	43	Casas	46
Familias	49	Familias	60
Personas de Comunión	76	Personas de Comunión	709
De sola Confesion	31	De sola Confesion	104

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó setecientas cinquenta y tres personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias para la corrección, y emmienda de algunas defectos que se hallaron; y se mandó al Cura que para la mayor claridad de las partidas, formalidad, y buen orden de sus respectivos libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 343 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte de Junio de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se dispuso. Con atención a lo que se había prevenido en la citada anterior visita y a las circunstancias ocurrentes que el fixis que estaba colocado en el altar de nuestra señora de guía se trasladase al Sagrario del altar mayor para que desde este se administrase la sagrada Comunión a los fieles. Y assi mismo. Se dispuso que la lámpara se colocarse en medio. Del. Arco toralda.*
- 16. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió se copiasen las providencias anteriormente expedidas,*

y las que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la referida Yglesia Parroquial.

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demás al folio 345 vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Santa Teresa de Jesus

El dia veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoria Ylma del antecedente Pueblo de Yare, y haviendo andado cerca de quatro leguas, llegó á este de Santa Teresa, y en el propio dia procedio á la Visita de una capilla en que por entonces se celebraba las funciones eclesiasticas interin se construia la Yglesia Parroquial; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 184 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao, y de caña dulce. Se comenzó á fundar el año de mil setecientos sesenta y uno en que este territorio se dismembró del perteneciente al Pueblo de

(613)

Santa Lucia, y se erigio en distrito Curato por auto del quince de Abril del mismo año, con acuerdo, y consentimiento del señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, para socorro espiritual de los Esclavos, y demás personas que cultivan dichas haciendas, cuyos dueños están obligados á contribuir annualmente doscientos y cinquenta pesos para la congrua del Cura, y costo de la Oblata, y assi mismo á la construccion de Yglesia, su conservacion, Ornamentos, y alhajas, con la circunstancia de que en caso que alguno de dichos vecinos no pague prontamente aquella porción, que le cupiere para todo lo referido, la han de satisfacer con reserva de su derecho para repetirlo contra el que fuere moroso, los herederos de D. Pedro Martin de Leon, por haberse este constituido por escritura pública en esta obligacion quando se promovieron las diligencias convenientes para la insinuada dismembración, y ereccion de este Curato. Entonces se comenzó á fundar ese Pueblo en el parage donde estaba construida una Ermita, ó Capilla publica, que aunque todavia existe, ya no se usa de ella á causa de haverse trasladado la Poblacion al lugar donde ahora se halla como mas cómodo, y proporcionado para su establecimiento: Corresponde este dicho Pueblo de Santa Teresa al Vicariato de los Valles del Tuy, y su territorio parroquial consiste en nueve leguas de Oriente á Poniente, y dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Araquita del Vicariato de los Valles de Caucagua, distante trece leguas en que intermedian algunas cerranias incultas; Al Poniente con declinación al Norte con el pueblo de Barùta del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante catorce leguas; al Norte con el mencionado Pueblo de Santa Lucia, distante dos leguas; y al Sur con declinacion al Poniente con el supradicho pueblo de Yàre, distante, cerca de quatro leguas.

La citada Capilla en que en tiempo de la presente Visita se celebraban las funciones parroquiales es de paredes de tapias, y techo de varas, y cañas, cubierto de texa, y á un lado de ella está construida la sachristia, un corredor, y dos aposentos para habitacion del Cura. Solo hay un Altar en que está colocada la Ymagen de Santa Teresa de Jesus Titular de esta Parroquia, y assi mismo otra de la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y la Fuente Baptismal está dentro de una alacena formada en una pared de la misma Capilla. Cerca de

esta se halla muy a los principios, la fabrica de la Yglesia, la qual ha de ser de una nave, y segun sus simientos, tendrá bastante capacidad.

El Cura, unico Ministro que sirve esta Parroquia es Presbytero Secular, y las rentas que goza, son cada año á mas de los referidos doscientos pesos que pagan de estipendio los vecinos, doscientos y treinta pesos de dotaciones de Misas; veinte y cinco pesos á que podrán llegar las Primicias, y noventa y dos pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, por que de los Esclavos no se paga ningun derecho ni al Cura, ni á la Yglesia, todo lo cual compone quinientos quarenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año los cinquenta pesos destinados para la Oblata, y cinquenta y un pesos que producirán los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan las personas libres, que ambas partidas componen, ciento y un pesos. Corren estas rentas por falta de Mayordomo á cargo del Cura al qual se recibieron cuentas, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se declaró por lexítimo el alcance de ciento y quarenta y siete pesos y tres reales á favor de dicho Cura, á quien se mandó que lo colocase en primera partida de descargo en las cuentas sucesivas. Y en atencion á no haver comparecido ninguno de los Curas anteriores que sirvieron en esta Yglesia despues de la ultima anterior Visita que en Diciembre del año de mil setecientos sesenta y dos practicó en este Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis; se mandó hacer la correspondiente citacion á dichos Curas, ó á sus herederos para que dentro del término de dos meses presentasen sus respectivas cuentas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

(614)

Matricula ó Padron

De los habitantes en el dicho Pueblo de Santa Teresa, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	31	22	11	21	18	18	121
Indios	24	23	26	23	20	20	136
Pardos	27	11	16	10	20	20	104
Negros	3	3	5	3	22	22	58
Esclavos	108	56	82	57	57	75	435
Totales	193	115	140	114	137	155	854

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	30	Casas	43
Familias	32	Familias	48

Personas de Comunión	155	Personas de Comunión	307
De sola Confesion	29	De sola Confesion	71

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quinientas veinte y ocho personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, y reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y dos de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se hicieron algunas advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y á este y demás fines se previno al Cura que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 346 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Informado su Señoría Ylma de que algunos de estos feligreses habitan en los campos más retirados, sin tener hacienda, ni labranza notable, se previno al Cura que los persuadiese y amonestase á fin de que construyesen sus casas dentro la Poblacion, y que en caso de no surtir efecto sus amonestaciones, se valiese del auxilio del Juez Secular: Segun consta del Decreto expedido en veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 348 del Libro 2 Copiador.

Por Decreto de igual fecha que está copiado á continuacion del antecedente, se mandó poner en noticia del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia el gravissimo desorden que resulta de las frecuentes embriagueses de algunos de los habitantes en este Pueblo ocasionadas de permitirse la venta publica de la bebida de Guarapo fuerte, á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese dar por su parte la providencia conveniente.

Para el buen regimen, y gobierno de esta Parroquia, y de sus Feligreses, se expidió con fecha del citado dia veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Informado su Señoría Ylma de la omision de algunos de los Feligreses habitantes en los campos que no venian á oír Misa en los dias festivos, se dieron iguales disposiciones para su correccion que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto diez y nueve del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotado; y en el presente Decreto se añadió la prevencion hecha al Cura de que exhortase con eficacia á los padres de familias, y Mayordomos de las haciendas, á fin de que en sus casas enseñasen diariamente la Doctrina Christiana á los Esclavos, y demás domesticos, y que los enviasen á la Yglesia los dias festivos por la tarde á la explicacion de la Doctrina.*
- 16. Se exhortó á los dueños de haciendas que procurasen vestir á sus esclavos para evitar la indecencia con que andaban al publico, y aun entraban en la Yglesia, haciendoles presente á los tales dueños la imposibilidad de poder, al mismo tiempo que sustentarse, vestirse tambien sus Esclavos con solo el trabajo de un dia de cada semana, que unicamente les concedian para comer y vestir.*
- 17. se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro en que se exten-*

dió se copiasen las demás providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esta Parroquia.

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 349 y siguientes del Libro 2 Copiador.

Teniendo presente su Señoría Ylma los autos sobre la donacion de las tierras de los sitios que llaman del Corralito y de la Cruz, hecha por D. Pedro Martin de León vecino que fue de este Pueblo en favor de la Ymagen de Santa Teresa Patrona, y Titular de esta Parroquia, se dispuso que los que ocupasen las mencionadas tierras contribuyesen annualmente interin se disponia otra cosa la correspondiente pension, segun el territorio que ocupasen á razón de quatro reales por cada quadro de cien varas; se mandó que el Administrador de las rentas de Fabrica se hiciese cargo de estos ingresos llevando cuenta de ellos en ramo separado, é independiente en las necesidades de esta Yglesia; y para que desde luego se pusiese esto en execucion se hicieron las correspondientes prevenciones á dicho Administrador: Segun consta del Decreto copiado en el citado dia veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y tres, que está copiado al folio 351 del libro dos Copiador.

Sexta estacion que durante la Visita de la Diocesis hizo su Señoría Illma en esta Ciudad de Caracas

El día veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y tres salió su Señoría Ylma del supradicho Pueblo de Santa Teresa, y habiendo andado diez y ocho leguas llegó el dia veinte y seis del mismo mes y año á esta Ciudad de Caracas, y en ella se mantuvo hasta el dia doce de Enero del siguiente año de mil setecientos ochenta y quatro en que salio á continuar la Visita. De las providencias conducentes á ella, expedidas en esta misma Ciudad en el expresado tiempo queda dada razon en los mismos Pueblos ya visitados á que pertenecen, conforme á lo advertido en la nota quinta de las del principio de esta obra. Assimismo de las personas confirmadas durante dicha estacion queda ya dada noticia en la relacion de la Visita de esta propia Ciudad de Caracas.

Pueblo de Santa Lucia

El dia doce de Enero de mil setecientos ochenta y quatro salió su Señoría Ylma de esta dicha Ciudad de Caracas, y habiendo andado cerca de diez y ocho leguas, llegó el día catorce del mismo mes y año á este Pueblo de Santa Lucia, é inmediatamente procedio á la Visita de la Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 186 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao, y de caña dulce. No se sabe ciertamente el tiempo de su fundación, ni con que motivo se establecio, pero segun se colige de una nota puesta en el Libro parroquial más antiguo, parece haver tenido su principio del año de mil setecientos veinte y uno con la Yglesia, ó Hermita, edificada en este parage para socorro espiritual de los Esclavos y demás personas que cultivan las haciendas comprehendidas en este territorio, á cuyo efecto se erigio el Curato rural, que desde entonces fue servido por Curas Capellanes hasta el recivo de las Reales Cédulas que se citan en la relacion de Visita del supradicho Pueblo de Tácata, porque desde luego comenzaron á proveerse estos Curatos de haciendas conforme á las Leyes del

Real Patronato. Corresponde este dicho Pueblo de Santa Lucia al Vicariato de los Valles del Tuy, y su territorio parroquial consiste en once leguas y media de Oriente á Poniente, y cerca de seis de Norte á Sur. Al Oriente Confronta con el pueblo de Aragüita del Vicariato de los Valles de Caucaja, distante trece leguas; al Poniente con

(616)

declinacion al Norte con el Pueblo de Baruta del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, distante catorce leguas; al Norte con el Pueblo de Guarenas del mismo Vicariato particular de Caracas, distante cerca de ocho leguas; y al Sur con el Pueblo de Santa Teresa, distante dos leguas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo está dedicada á Santa Lucia Virgen, y Martir; su fabrica es de una nave cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; tiene Capilla mayor con un arco de ladrillo al frente que la distingue del cuerpo de la nave; á la vanda de la Epistola está construida La Sachristia con una pieza alta para habitacion del Cura, y á este mismo lado hay un corredor, una Capilla, la pieza de Baptisterio, y el Campanario: Los Altares son quatro, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la imagen de Santa Lucia, otro de Jesus Nazareno en que tambien está colocado el Santissimo para la Sagrada Comunion, otro de Nuestra Señora de la Concepcion, y otro del Archangel San Miguel; y el Coro está formado de tablas, y bigas sobre la puerta principal: Esta fabrica es de mediana capacidad, y bastante fortaleza: El Cementerio está construido de tapias, y mamposteria en sitio inmediato á esta Yglesia, pero realmente separado de ella.

El unico Ministro que sirve la referida Yglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos pesos que pagan de estipendio los vecinos hacendados; veinte y quatro pesos á que podrán llegar las Primicias; ciento y setenta pesos de dotaciones de Misas; y ciento noventa y tres pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, porque de los Esclavos no se paga derecho alguno ni al Cura, ni á la Yglesia; todo lo qual compone quinientos ochenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año cinquenta pesos que pagan de estipendio para la Oblata los vecinos hacendados, veinte y cinco pesos redito de un censo de quinientos pesos de principal destinado para la lampara del Santissimo; ochenta y seis pesos que producirán los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan las personas libres; y quinientos quarenta y cinco pesos á que llegarán los productos libres de costos de una hacienda de cacao que donó á esta Yglesia el Bachiller D. Marcos Reyes, Cura que fue de este Pueblo, con disposicion de que de dichos productos se pagasen cada año quarenta pesos al organista; quarenta al que sirve de Sachristan, y diez á cada Monasillo; todo lo qual compone setecientos y seis pesos. Se recibieron cuentas al Mayordomo actual de Fabrica, y assimismo al supradicho Cura que antes del nombramiento de dicho Mayordomo administró por algun tiempo las expresadas rentas, y haviendose liquidado unas y otras cuentas con asistencia de terceros por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se mandó á dicho Mayordomo que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de ochenta y un pesos que resultaron de alcance contra él, y á favor de dicha Yglesia; y assi mismo de quatro fanegas y media de cacao que estaban existentes en su poder: Que pagase doce reales, y medio que resultaron de alcance á favor del referido Cura; cien pesos que se estaban debiendo de sus

salarios al Organista, Sachristan, y Monosillo; quinientos treinta y quatro pesos, y medio real que tambien se estaba debiendo al oficial que trabajó el retablo del Altar mayor, y ciento y setenta pesos, que se restaban á uno de los Mayordomos anteriores del alcanze, que resultó á su favor en las cuentas aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas; y assi mismo ciento cinquenta y quatro pesos, y 5 reales que se debian de costas causadas en las mismas cuentas; y que cobrase sesenta y siete pesos quatro reales que se estaban debiendo á la Fabrica de derechos de sepulturas: Y en atencion á no haver comparecido los herederos de un sugeto que por algun tiempo administró la referida hacienda, se les mandó hacer la correspondiente citacion á fin de que compareciese en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas a dar sus cuentas: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

(617)

Matricula ó Padron

De los habitantes en el dicho Pueblo de Santa Lucia, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	101	38	67	38	34	30	308
Indios	107	79	110	79	80	73	538
Pardos	67	41	75	41	35	28	287
Negros	51	46	67	46	45	35	290
Esclavos	174	147	138	147	85	93	784
Totales	510	351	457	351	279	259	2207

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	166	Casas	146
Familias	166	Familias	246
Personas de Comunion	522	Personas de Comunion	798
De sola Confesion	117	De sola Confesion	232

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó mil doscientas ochenta y quatro personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita, que en Diciembre del año de mil setecientos sesenta y dos practicó en este Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de quince de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas, y formalidad de sus respectivos libros; y á este, y demás fines se mandó al Cura que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias

circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se mandó tambien á dicho Cura que en observancia de lo dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado, exhumase, y trasladase á lugar sagrado los huesos de algunos que por haver fallecido del contagio de viruelas, fueron sepultados en los campos: Hallanse copiados estos Decretos al folio 367 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de esta Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha del citado dia veinte Enero de mil setecientos ochenta y quatro un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. No se mandó al cura que amonestase y exhortase frecuentemente a sus feligreses y con especialidad a los padres de familia, a fin de que no permitiesen en sus casas los concursos de hombres y mujeres a bailes y otras peligrosas diversiones, que sería ejecutarse de día y de noche.*
- 16. Para evitar algunas irreverencias e inconvenientes, se dispuso que el pixies, que estaba colocado en 1 de los altares colaterales, se trasladase al salario del altar mayor y que desde este se administrase la sagrada Comunión al pueblo.*
- 17. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió, se copiasen las providencias anteriormente expedidas, y las que en adelante se expidieren para el buen régimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demás al folio 369 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Franco. Xavier de Aragüita

El dia veinte y uno de Enero de mil setecientos ochenta y quatro salió su Señoria Ylma del supradicho Pueblo de Santa

(618)

Lucia, y habiendo andado trece leguas, llegó á este de Aragüita el siguiente día veinte y dos, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 190 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales son muy pocos los que habitan dentro la Poblacion, porque los más viven en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao: Se comenzó á fundar el año de mil seiscientos sesenta y uno, con motivo de haverse señalado este parage para edificar la Yglesia que se erigio en este territorio para socorro espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan las haciendas comprehendidas en el, y cuyos dueños están obligados á la construccion de dicha Yglesia, su conservación, Ornamentos, y Alhajas, y assimismo á contribuir annualmente doscientos y cinquenta pesos para la congrua del Cura, y coste de la Oblata; corresponde al Vicariato de los Valles de Caucàgua, y su territorio parroquial después de la dismembracion que se le hizo para la erección de una nueva parroquia en el sitio de Macàyra, consiste en siete leguas de Oriente á Poniente, y nueve leguas de Norte á Sur: Al Oriente confronta con la dicha nueva Parroquia de Macàyra distante más de tres leguas; al

Poniente con el Pueblo de Santa Teresa del Vicariato de los Valles del Tuy, distante catorce leguas; al Norte con el Pueblo de Guatire del Vicariato particular de Caracas, distante diez leguas; y al Sur con el Pueblo de Lezàma, del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes distante treinta leguas mas, ó menos, en que intermedian muchas cerranias desiertas.

La Yglesia Parroquial de este dicho pueblo de Aragüita está dedicada á San Francisco Xavier: Su fabrica es de un cañon de mediana capacidad, cuyas paredes que son de tapias, y mamposteria estaban enrrasadas, y aunque de buenos materiales, se hallaban con algunos deterioros á causa de haverse pasado mucho tiempo sin techarse: Tras la parte donde se ha de poner el Altar mayor estaba ya concluida la Sachristia, y alli se celebraban entonces las funciones eclesiasticas en el unico altar que tiene, y donde tambien está puesta la Fuente Baptismal, y para la asistencia del Pueblo hay un caney, ó cobertizo de paja unido á dicha Sachristia.

El unico Ministro que sirve esta Parroquia es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son los doscientos pesos que pagan de estipendio los vecinos hacendados; tres pesos á que podrán llegar las Primicias; y cinquenta y un pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, porque de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á la Yglesia, todo lo qual compone doscientos cinquenta y quatro pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año los cinquenta pesos destinados para la Oblata, y veinte y dos pesos que producirán los derechos de sepulturas y velaciones que pagan dichas personas libres. Se recibieron cuentas al Cura, á cuyo cargo han corrido hasta ahora estas rentas por falta de Mayordomo, pues el que estaba nombrado interinamente era tan nuevo que aun no havia comenzado á exercer su empleo; y haviendose liquidado dichas cuentas por solo el tercero nombrado por su Señoria Ylma á causa de no haberse hallado el Teniente Justicia mayor de este Pueblo para hacerle saber la comision del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, las aprobó su Señoria Ylma en auto de veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y quatro en que se dieron las debidas gracias á dicho Cura, por la donacion que hizo á dicha Yglesia de treinta y quatro pesos tres reales y medio que resultaron de alcance á favorde él: Segun consta del expe-

(619)

diente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida iglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el dicho Pueblo de Aragüita, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	13	4	6	4	2	3	32
Indios	23	12	16	13	15	23	102
Pardos	29	26	20	24	16	20	135
Negros	4	6	1	5	2	4	22
Esclavos	134	96	143	91	61	71	596
Totales	203	144	186	197	96	121	887

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	12	Casas	46
Familias	12	Familias	185
Personas de Comunión	26	Personas de Comunión	516
De sola Confesion	4	De sola Confesion	116

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quinientas y treinta personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita, que en Febrero del año de mil setecientos sesenta y tres practicó en este Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de veinte y tres de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la Corrección y enmiendas de algunos defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor claridad de las partidas, y formalidad de sus respectivos libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se mandó tambien al Cura que en coformidad de lo dispuesto en la Synodal de este Obispado, exhumase, y trasladase á lugar sagrado los huesos de algunos que por haver fallecido de la epidemia de viruelas fueron sepultados en los campos: Hallanse copiados estos Decretos al folio 370 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha del citado dia veinte y quatro Enero de mil setecientos ochenta y quatro un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Informado su Señoría Ylma de los gravissimos desordenes que resultaban de las frecuentes embriagueces de los Esclavos, y demás gente del servicio de algunas haciendas, con la ocasion de que para ello les proporcionaban los que introducian ocultamente ciertas bebidas fuertes á las mismas haciendas, de que tambien se seguia incurrirse con igual frecuencia en el vicio de hurtar, se mandó al Cura que reprehendiese severamente estos desordenes, haciendo las correspondientes encargos á los dueños, y mayordomos de dichas haciendas, y que en caso de no surtir efecto sus amonestaciones se valiese del Juez Secular para que este diese las providencias más oportunas.*
- 18. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió, se copiasen las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de dicha Yglesia.*

Hallanse copiados estos Decretos y anotados los demás al folio 372 del Libro 2 Copiador.

En atencion al estado en que se hallaba la fabrica material de la referida Yglesia, se mandó que el Provisor, y Vicario General de su Señoria Ylma con vista de las diligencias anteriormente obradas en este asunto, y con intervencion del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia procediese á las ulteriores para la regulacion del costo de lo que falta á dicha fabrica hasta su perfecta conclusión, y á practicarse desde luego el prorratio y repartimiento del mismo costo entre los

(620)

dueños de las haciendas comprehendidas en este territorio, á cuyo fin se mandó que el Mayordomo interino de Fabrica hiciese las correspondientes instancias con la mayor brevedad, y eficacia. Asimismo se dispuso se cercase el sitio destinado para Cementerio, y que el Cura lo bendixese con las ceremonias acostumbradas: Según consta el Decreto expedido por su Señoria Ylma en veinte y quatro Enero de mil setecientos ochenta y quatro, en el qual, teniendo tambien presente que muchos de estos Feligreses habitaban en los campos más retirados del presente territorio sin tener hacienda ni labranza notable, y que por ese motivo carecian de Pasto Espiritual, especialmente quando estaban enfermos, se mandó al Cura que les persuadiese, y amonestase con benignidad á que construyeran sus casas en los solares inmediatos á esta Yglesia; á cuyo fin se exhortó al dueño de los mismos solares para que, ó por pura gracia, y liberalidad, ó por moderada, y equitativa pension, les concediese el terreno que necesitasen para la construccion de dichas casas. con que se lograria el bien espiritual de los expresados Feligreses, el adelantamiento de la población, y el resguardo de la propia Yglesia Parroquial. Hallase copiado este Decreto al folio 372 vuelto y siguientes del Libro 2 Copiador.

Pueblo de la Annunciacion de Nra Sra del Valle de Santa Cruz de Cauçagua.

El dia veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y quatro salió su Señoria Ylma del supradicho Pueblo de Aragüita, y habiendo andado más de quatro leguas, se embarcó en el rio nombrado Tuy (á causa de estar entonces intransitable el camino ordinario) y navegó quatro leguas hasta la boca del Río Carucagua, donde volvió á proseguir la caminata, y habiendo andado legua, y media, llegó á este pueblo de Cauçagua, y en el propio día procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 192 y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, y también de Yndios, pero aquellos son ahora los principales habitantes, así por ser mayor su numero, como porque han edificado la Yglesia Parroquial, cuidan de la conservacion de esta, de sus Ornamentos, y Alhajas, y contribuyen annualmente doscientos pesos para la congrua del Cura, y cinquenta para la Oblata: Fuera de la Poblacion habitan tambien algunos de los Yndios, y muchos de dichos vecinos en los campos donde tienen sus cementeras, y principalmente haciendas de cacao: No consta ciertamente el tiempo de la fundacion de este Pueblo, pero por algunas noticias se sabe que á fines del siglo pasado havia una Población de Yndios de nacion Tomùces en el Valle de Araguata, y que en este de Cauçagua havia una Capilla para socorro espiritual de los Esclavos, y demas personas de sus haciendas: que aquel Pueblo era servido por un Religioso del Orden de Santo Domingo, y que este mismo administraba el Pasto Espiritual en la citada Capilla: Que habiendo dejado los Yndios aquella Poblacion de Araguata, se fueron unos al Valle de Capaya (de que daré razon después) y los otros que quedaron dispersos los recogió el citado Religioso y los agregó á la mencionada Capilla, con los quales, y los Vecinos

Españoles se fue formando la Poblacion en el parage que hoy se halla, á que daban entonces el nombre de Orocusna, y con efecto en la partida más antigua de los Libros Parroquiales existente ahora, que es de doce de Junio de mil setecientos treinta y siete se titula el Religioso Dominico que entonces servia esta Yglesia, Misionero del Pueblo de Yndios de Orocusna, y Cura Capellan del Valle de Caucaqua: De este modo se continuo hasta el año de mil setecientos cinquenta y quatro en que se comenzó á proveer este Curato en Presbytero Secular conforme á las leyes del Real Patronato, y en los presentes tiempos es conocido este Pueblo por el solo nombre de

(621)

Caucaqua; El qual es cabeza de Partido, ó Vicariato del propio nombre de Caucaqua. Su territorio parroquial (inclusive la parte que posteriormente se dismembró para la ereccion de un nuevo Curato en el sitio de Tapipa de que daré razon despues), consiste en ocho leguas de Oriente á Poniente, y cerca de seis de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Panaquère, distante siete leguas; al Poniente con declinación al Sur con el supradicho Pueblo de Aragüita, distante por línea recta quatro leguas; al Norte con el Pueblo de Capaya, distante ocho leguas; y al Sur con la nueva Parroquia de Macaira distante dos leguas y media.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Caucaqua está dedicada á la Anunciacion de Nuestra Señora: Su fabrica es una nave de mediana capacidad, y fortaleza, cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; tiene Sachristia, construida de semejantes materiales tras el presbyterio: á la vanda de la Epistola hay una Torre, ó Campanario de dos cuerpos, y de ellos el de abajo sirve de Baptisterio y el de arriba tiene comunicacion al Coro, que está formado de tablas, y bigas sobre la puerta mayor; al otro lado hay un Cementerio todo cercado de tapias separado de la Yglesia como unas diez varas. Los Altares son cinco, á saber, el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y las Ymagenes que representan el Misterio de la Anunciacion de Nuestra Señora, otro de Nuestra Señora del Carmen, otro de Nuestra Señora del Rosario, otro de Nuestra Señora de Begoña, y otro de las Benditas Ánimas.

El unico Ministro que tiene dicha Yglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y el que lo era al tiempo de la Visita se hallaba entonces ausente á causa de enfermedad grave, pero en su lugar servia esta Doctrina otro Presbytero Secular con titulo de Coadjutor, ó Teniente de Cura: Las rentas de este Curato son cada año doscientos pesos que pagan de estipendio los dueños de las haciendas comprehendidas en ese territorio, por cuyo motivo, y porque tambien contribuyen annualmente cinquenta pesos por el costo de la Oblata, y otros cinquenta para la lampara del Santissimo, é igualmente lo que se necesita para la conservacion de dicha Yglesia, y sus Ornamentos, no pagan derecho alguno de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de los esclavos de dichas haciendas, y á mas de dichos doscientos pesos percive tambien las Primicias que llegarán á siete pesos, y las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres (excepto los Yndios, que tampoco pagan derecho alguno) que producirán doscientos veinte y quatro pesos, todo lo cual compone quatrocientos quarenta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de la referida Yglesia son cada año los supradichos cien pesos que pagan de estipendios los vecinos hacendadas para la Oblata y lampara; y cinquenta y un pesos, quatro reales á que llegarán los derechos de sepulturas y velaciones que pagan las personas libres excepto los Yndios: Por falta de Mayordomo han corrido estas rentas succesivamente á cargo del supradicho Cura, y de su Coadjutor, ó Teniente: Se recibieron las cuentas de uno y

otro, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice-Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de primero de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se mandó á dicho Teniente Cura que en primera partida de las cuentas succesivas se descargase de veinte y dos pesos, y siete reales que resultaron de alcance á su favor, y que recibiese, y se hiciese cargo de ciento y ochenta pesos, siete reales que resultaron de alcance á favor de la Yglesia, y contra el supradicho Cura; y assimismo se le previno que practicasen las diligencias necesarias para el cobro de una corta deuda de derechos de sepulturas. Tambien se dieron las disposiciones convenientes á fin de que en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas se hiciesen los correspondientes apremios para que presentasen sus cuentas los herederos de un sugeto que administró las rentas de dicha Yglesia, despues de la ultima anterior Visita, que practicó en este Pueblo Febrero del año de mil setecientos sesenta y tres, practicó en este Pueblo el Ylmo Señor

(622)

D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma,. Según consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia de Nra. Sra. de la Merced

Está fundada esa Obrapia en la supradicha Yglesia Parroquial por los vecinos de este Pueblo de Caucagua. y su renta se reducen unicamente á tres pesos, y siete reales, que reditua un censo de setenta y ocho pesos dos reales de capital, y a los cortos productos de doscientos arboles de cacao que se mantienen en las tierras de uno de dichos vecinos: Su Señoría Ylma la visitó el dia veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, y de todo lo perteneciente a ella se formó Ynventario que original está extendido al folio 125 del Libro 5 de Ynventarios. No se sabe el tiempo en que se fundó. ni quales eran sus obligaciones, á causa de no haverse presentado otros papeles que un breve de varias indulgencias, y un Libro que contenia algunas cuentas, y por cuyo motivo dispuso su Señoría Ylma que el Vicario Foraneo de este Partido hiciese comparecer á todos los Mayordomos que ha tenido esta Obrapia, les recibiese sus cuentas, y recogiese los papeles pertenecientes á su fundación; y que de todo diese cuenta á su Señoría Ylma para acordar las providencias convenientes: Segun consta del Decreto expedido en dos de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro que está copiado al folio 378 del Libro 2 Copiador, y hasta ahora no se ha remitido papel alguno por dicho Vicario.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Caucàgua, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	33	20	35	18	18	17	141
Yndios	15	27	28	27	22	15	134
Pardos	63	55	50	56	42	40	306
Negros	29	76	15	28	24	28	150
Esclavos	410	297	345	294	195	150	1691
Totales	550	425	473	423	301	250	2422

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo
Casas 36	Casas 19	Casas 139	Casas 7
Familias 36	Familias 19	Familias 139	Familias 7
Personas de Comunión 217	Personas de Comunión 58	Personas de Comunión 1102	Personas de Comunión 20
De sola Confesion 36	De sola Confesion 17	De sola Confesion 424	De sola Confesion 2

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó tres mil seiscientas y trece personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y siete de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y á este y demás fines se mandó que se observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se previno tambien que en sus partidas se expliquen las mandas, y legados pios de los que fallecieron bajo disposicion testamental, expresando la fecha de esta, y el Ministro ante quien se huviere otorgado á fin de poderse ocurrir al cumplimiento de las ultimas voluntades, y á la execucion de la novissima Real Cedula sobre legados dolosos, é involuntarios (cuya prevencion se hizo tambien en los Decretos de los Libros de Entierros de las Yglesias de todos los Pueblos de este Vicariato) Assi mismo se mandó al supradicho Cura que en observancia de lo dispuesto en las Constituciones Synodales de este Obispado, exhumase, y trasladase á lugar sagrado los huesos de algunos, que por haver fallecido de la epidemia de viruelas, fueron sepultados en los campos: Hallanse copiados estos Decretos al folio 374 y siguiente del Libro 2 Copiador.

En vista de las diligencias practicadas con los comisionados de la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, y del señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, sobre dismembrar del territorio de este Pueblo de Caucagua el Valle de Tapipa para la ereccion de un nuevo Curato, á cuyo fin estaba ya practicado el prorrateo de doscientos y cinquenta pesos para la congrua del Cura, y costo de la Oblata, é igualmente el de lo necesario para la construccion de la fabrica de la Yglesia,

(623)

que todo se havia de satisfacer por los dueños de las haciendas comprehendidas en el expresado Valle; proveyó auto su Señoría Ylma en treinta de Enero de mil setecientos ochenta y quatro, mandando remitir á su Provisor las expresadas diligencias á efecto de que con la mayor brevedad procediese á las ulteriores hasta la provision de esta nueva Parroquia, conforme á las Leyes del Real Patronato, mediante la necesidad que de ella havia. Segun consta del citado auto, que está copiado al folio 376 del Libro 2 Copiador.

Nota. Que á consecuencia de las disposiciones y diligencias antecedentes. se efectuó con acuerdo, y consentimiento del Señor Vice-Patrono Regio de esta Provincia, en auto de diez y seis de febrero de dicho año de mil setecientos ochenta y quatro, la ereccion del referido nuevo Curato con el titulo de San Juan de Nepomuceno del Valle de Tapipa, é

inmediatamente se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á su provision, que se verificó en el Bachiller D. Fernando Aresti, y Reina, Presbytero, á quien su Señoria Ylma dio colacion el siete de Mayo del mismo año de mil setecientos ochenta y quatro: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de dos de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero quince inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 16. Se mandó al Cura que con zelo reprehendiese y abominase el vicio de la embriagues, que dominaba entre algunos de estos Feligreses con notable escandalo, y que no siendo bastante sus exhortaciones, se valiese del Juez Secular para que con su autoridad cooperase á la extirpacion de dicho vicio.*
- 17. Se mandó también al Cura que reprehendiese el pecado de la usura, é hiciese entender á los que lo cometian, su malicia, y la indispensable restitucion de lo mal adquirido, y que en quanto menester fuese, requiriese al Juez Secular para que este en. Servicio de Dios, y utilidad publica, tomase aquellas providencias mas oportunas para el dicho remedio.*
- 18. Se exhortó á los dueños de haciendas sobre que diesen el vestido necesario á sus Esclavos, y los cuidasen, y sustentasen, especialmente en sus enfermedades, mirandolos con la debida compasion, á cuyo fin tambien se previno al Cura que con frecuencia amonestarse á dichos dueños de haciendas sobre este asunto.*
- 19. Se encargó al Cura que cuidase y zelase la puntual concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana á los Yndios, aunque sean hijos de padres libres de tributo: Y assi mismo se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen las demás providencias, que en adelante se expidieren para el buen regimen y Gobierno de la referida Yglesia Parroquial..*

Están copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 376 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de veinte y cinco.

Se visitaron varios textamentos de los que han fallecido en los Pueblos de este Vicariato de los Valles de Cauçàgua después de la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y dos; y haviendose examinado el cumplimiento de las pias disposiciones de los textadores, se puso en cada expediente el Decreto de Visita segun su estado, y circunstancias, devolviendose el mismo expediente original á sus respectivos interesados.

Tribunal Eclesiastico

El de este Vicariato de los Valles de Cauçàgua, se compone de un Vicario Foráneo, que regularmente lo es el Cura del referido Pueblo de Cauçàgua, y assi mismo. un Notario publico, á cuyo cargo está el archivo: Ambos residen

en el mismo Pueblo, y el dicho Vicario exerce su Jurisdiccion Ecclesiastica en este, y en todos los Pueblos de que consta el Vicariato.

Advertencia acerca de los Pueblos que componen el Vicariato de los Valles de Cauçàgua

Corresponden á ese Partido, ó Vicariato de los Valles de Cauçàgua los supradichos Pueblos de Aragüita y Cauçàgua, de cuya Visita queda ya dada razon; y assimismo pertenecen al proprio Vicariato, el Valle de Macàira, el Pueblo de Panaquire, el del Guàpo, el de Cùpira, el de Curièpe, el de Mampòral, el de Jacarigua, y el de Capaya, que seguidamente se visitaron por el orden que van referidos. E igualmente queda bajo esta Vicaria el nuevo Curato erigido en el sitio de Tapipa, de que ya se ha dado razon. Y assimismo quedará tambien bajo este proprio Vicariato el nuevo Curato que se trata de erigir en el sitio, ó Valle de Araguata de que dará noticia en la Visita al pueblo de Guatire.

Valle de la Santa Cruz de Macàira

El dia tres de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro salió su Señoria Ylma del supradicho Pueblo de Cauçàgua, y habiendo andado dos leguas y media, Llegó á una de las haciendas comprehendidas en este Valle de Macaira, donde por entonces se hallaba una Capilla, ú Oratorio provisional para las funciones eclesiasticas de esta Parroquia, á causa de no estar edificada la Yglesia ni aun principiada la Poblacion de aquellos Feligreses, que vivian dispersos en ese territorio; y en el mismo dia procedio á la Visita de dicha Capilla, reconociendo su fabrica, Altar, Ymagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y assi mismo lo perteneciente á la administracion del Santo Bautismo, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 196 del Libro 5 de Ynventarios.

Esta nueva Parroquia se ha erigido para socorro espiritual de los Esclavos, y demás personas que cultivan las haciendas comprehendidas en este Valle de Macaira cuyos dueños están obligados á contribuir annualmente doscientos y cinquenta pesos para la congrua del Cura y costo de la Oblata, y assi mismo á la construcción de Yglesia, su conservación, Ornamentos, y Alhajas, á cuyo fin, practicadas todas las diligencias convenientes con acuerdo y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, se dismembró del territorio del Pueblo de Aragüita este dicho Valle, y se erigio en distinto Curato, por auto de dos de Octubre de mil setecientos setenta y nueve, y desde luego se procedio conforme á las Leyes del Real Patronato á su provision, que se verificó en el Bachiller D. Francisco Joseph Ravelo á quien su Señoria Ylma dio colacion el nueve de Diciembre de dicho año de mil setecientos setenta y nueve, y le confirio los Sagrados Ordenes: Corresponde esta nueva Parroquia al Vicariato de los Valles de Cauçagua, y su territorio consiste en quatro leguas y media de Oriente á Poniente, y dos leguas y media de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el pueblo de Panaquire. distante seis leguas; al Poniente con el mencionado Pueblo de Aragüita, distante poco más de tres leguas por líneas recta; al Norte con el supradicho Pueblo de Cauçagua, distante dos leguas y media; y al Sur con el Pueblo de Altagracia del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante treinta leguas en que intermedian muchas cerranias incultas; bien entendido que todas estas distancias se cuentan desde el parage asignado para edificar la Yglesia Parroquial cuyo sitio que distará poco más de un quarto de lengua de la mencionada Capilla provisional, fue visto. y reconocido por su Señoria Ylma.

La citada Capilla es de paredes de baxareque, y techo de palma de muy corta capacidad, y en ella solo havia un Altar.

El supradicho Cura es el unico Ministro que hay en esta Parroquia. y las rentas que annualmente goza son los doscientos pesos que pagan de estipendio los dueños de haciendas, y quarenta y nueve pesos á que llegarán las Primicias y las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres.

Las rentas de Fabrica se reducen cada año á los cinquenta pesos destinados por la Oblata, y á ocho pesos que producirán los derechos de sepultura, y velaciones que pagan las dichas personas libres. Cuyas rentas corren á cargo del Cura por falta de Mayordomo, y no se procedió a la recepcion de cuentas á causa de estar pendientes entonces las contribuciones que debian hacerse para la construccion de la Yglesia.

En esa parroquia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Valle de Macàira, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	2				2	1	5
Yndios	21	12	18	17	23	22	113
Pardos	20	13	12	7			52
Negros	7	1	3				11
Esclavos	89	53	82	63	58	53	408
Totales	139	89	115	87	83	76	589

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Casas	26
Familias	109
Personas de Comunión	330
De sola Confesion	90
Negros bozales	8

En la supradicha Capilla celebró Confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó sesenta y ocho personas.

Se visitaron los libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ereccion de esta Parroquia, y en cada uno de dichos libros se puso el Decreto de Visita con fecha de tres de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron algunas prevenciones y advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas, formalidad, y distinción de sus respectivos Libros; y á estos, y demas fines se mandó al Cura que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decreto al folio 378 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se mandó al Cura que exhortase á sus Feligreses al cumplimiento del precepto de oír Misa, y que á este fin instruyese á los dueños, y mayordomos de haciendas de la obligacion que en esta parte les incumbe, y que siendo omisos, se valiese del Juez Secular para el debido castigo de los transgresores.*
- 16. Se corrigieron algunas falsas opiniones introducidas por ignorancia en algunos de estos Feligreses sobre la integridad de la confesion para el Santo Sacramento de la Penitencia.*
- 17. Se previno al Cura que reprehendiese severamente el vicio de hurtar, que estaba muy radicado entre los que cultivan las haciendas, y que á este fin persuadiese á los padres de familia á la debida correccion de aquellos domesticos á quienes notasen alguna torpe comunicaci6n, ó exceso en la bebida por ser estos regularmente los designios con que se ejecutaban*

(626)

los hurtos.

- 20. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio se copiasen las demás providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de esta Parroquia.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 380 vuelto del Libro 2 Copiador.

En atencion al mucho tiempo que se havia pasado sin haverse dado principio á la fabrica material de la Yglesia de esta Parroquia á causa de que los vecinos hacendados en este territorio entre quienes se hizo el repartimiento del costo de dicha fabrica no havian contribuido sus respectivas porciones; dispuso su Señoria Ylma, que su Provisor, y Vicario General con vista de los antecedentes del asunto, y con intervencion del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, procediese á hacer efectivas dichas contribuciones, y que al propio fin se promoviesen las correspondientes instancias, y demandas por el Cura de esta dicha Parroquia, al qual tambien se previno que de todo lo que recibiere de dichos hacendados, y de lo que gastare en la fabrica de la mencionada Yglesia, lleve cuenta, y razon formal. Segun consta del Decreto expedido en el citado dia quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 381 vuelto del libro dos Coquiador.

Pueblo de Nra Sra de Candelaria de Panaquière

El dia cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro salió su Señoria Ylma del supradicho Valle de Macàira, y á distancia de más de media legua se embarcó en el rio nombrado Tuy, y habiendo navegado como cinco leguas y media, llegó á este pueblo de Panaquière que está situado á la margen del mismo rio, y en el propio día procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 197 del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, pero son muy pocos los que viven en la Poblacion, porque todos los más de ellos habitan en las haciendas de cacao comprendidas en este Valle de Paniaquire y en el de Cuira: Aunque ciertamente no se sabe el tiempo de su fundación, se colige de los Libros Parroquiales haver sido en el año de mil setecientos treinta y ocho y que entonces se erigió en Curato rural para socorro espiritual de los Esclavos, y demas personas que cultivan dichas haciendas, á cuyo fin se nombró un Presbytero Secular con titulo de Cura Capellan, que subsistio hasta el año de mil setecientos quarenta y cinco en que comenzó á servir este Curato otro Presbytero Secular con titulo de Cura propietario, que hasta ahora se ha mantenido en el, y assi este Cura, como su Yglesia gozan en los presentes tiempos de iguales prerrogativas que los de Villas, y Ciudades, conforme á lo dispuesto en la Real Cedula de veinte y siete de Febrero de mil setecientos quarenta y ocho en qué se confirmo lo prevenido en otra de diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y tres sobre la provision de Curatos de haciendas, cuyas Reales Cédulas quedan ya explicadas en la relacion de Visita del Pueblo de Caruaa: Corresponde este de Panaquire al Vicariato de los Valles de Caucagua, y su territorio consiste en once leguas y media de Oriente á Poniente, y cerca de media legua de Norte á Sur; si bien en partes puede extenderse mas á proporcion de lo que se acerca, ó alexa el río Tuy, que está al Norte, de la alta Cerrania que hay al sur: Al Oriente confronta con el pueblo del Guapo, distante por línea recta catorce leguas, en que intermedian muchos bosques, casi impenetrables; al Poniente con la supradicha nueva Parroquia de Macaira, distante cinco leguas y media; al Norte con el Pueblo de Mamporal, distante ocho leguas y media, en que intermedia el

(627)

citado rio Tuy, y el Valle de Tapiapa, nuevamente erigido en Curato, según queda ya explicado en la relación del supradicho Pueblo de Caicagua; y al Sur con el Pueblo de Altagracia del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante veinte leguas poco mas, ó menos en que intermedian muchas cerrantias incultas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Panaquire está dedicada á Nuestra Señora de Candelaria: Su fábrica es de un cañon de corta capacidad. ya vieja, y muy deteriorada; las paredes son de baxareque, y el techo de varas, y cañas cubierto de palma; Tiene Sachristia, que aunque cubierta de texa, está mas deteriorada, y solo hay un Altar.

El unico Ministro que tiene esta Parroquia es el supradicho Cura, y aunque este se mantenía dentro la Poblacion; no ejercia su Ministerio á causa de su senectud, y continuas enfermedades; pero en su lugar servia otro Presbytero Secular con titulo de Coadjutor, ó Teniente de Cura: Las rentas de este Curato consisten annualmente en doscientos pesos que deben contribuir los dueños de haciendas, y diez y ocho pesos á que llegarán las Primicias, y ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, porque de los Esclavos no se paga derecho alguno ni al Cura, ni á la Yglesia; y advirtio el dicho Teniente de Cura que de los dichos doscientos pesos que deben contribuir los dueños de haciendas para la congrua del Cura, é igualmente de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, no se pagaban efectivamente, sino ciento sesenta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia se reducen á la parte que proporcionalmente le corresponde en los mencionados ciento sesenta y un pesos que efectivamente se cobran de los doscientos y cinquenta pesos destinados para la congrua del Cura, y Oblata, y á mas de eso no tiene otra cosa que algun derecho de sepultura que se paga por las personas libres, y

podrá llegar cada año à veinte reales: El supradicho Teniente de Cura, á cuyo cargo corren estas rentas, expresó con juramento haverlas empleado en los necesarios gastos, y en atencion á ello, y á lo que se reconocio de los Libros Parroquiales, y teniéndose presente el estado en que se hallaba el mencionado Cura, se excusó la recepcion de cuentas, pero se previno al referido Teniente de Cura, que en lo de adelante sin embargo, de que sean tan cortas los ingresos, lleve cuentas y razon formal de ellos, y que a este fin se formase un Libro, cuyas disposiciones se participaron al Teniente Justicia mayor de este Pueblo, como comisionado del Señor Gobernador y Capiatán General Vice-Patrono Regio de esta Provincia para intervenir en la recepcion de cuentas de Fabrica: segun consta el expediente del asunto que se haya en esta Secretaría de mi cargo.

En la supradicha Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el dicho Pueblo de Panaquire, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	9	8	7	7	4	5	40
Indios	20	5	8	6	8	2	52
Pardos	20	6	11	7	7	10	58
Negros		1	1	1			3
Esclavos	88	28	82	27	53	33	311
Totales	137	48	109	48	72	50	464

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	14	Casas	22
Familias	12	Familias	35
Personas de Comunion	31	Personas de Comunion	244
De sola Confesion	3	De sola Confesion	64

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó trescientas setenta y seis personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el año de mil setecientos sesenta, y tres en que se practicó la ultima ante-

(628)

rior Visita de este Pueblo por un comisionado del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en vista de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de seis de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas, formalidad, buen orden y debida custodia de dichos Libros; y se mandó al referido Teniente de Cura que á estos, y demás fines observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que

entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Assi mismo se dispuso que con la mayor brevedad se cercase un sitio inmediato a la supradicha Yglesia para servir de Cementerio; é igualmente se dispuso que con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado, se exhumasen y trasladasen á lugar sagrado los huesos de algunos que fueron sepultados en los campos: Hallase copiado este Decreto al folio 382 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se mandó al Cura que reprehendiese con zelo, y eficacia el vicio de hurtar, y que amonestase, y exhortarse a los dueños de Haciendas á fin de que vistiesen, y sustentasen a sus Esclavos, con que se cortaria el pretexto que muchos tomaban de su necesidad para cometer tal pecado.*
- 16. Se dispuso que con la mayor brevedad se costease una Ymagen de pincel de Nuestra Señora de Candelaria, pues siendo Titular, y Patrona de esta Yglesia, no se halla colocada en ella; y assimismo se previno al supradicho Teniente de Cura que practicase las diligencias necesarias para recoger, y traer á este Pueblo la Ymagen de escultura perteneciente á dicha Yglesia que segun noticias aun estaba en poder del oficial que la havia trabajado.*
- 17. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las demas providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esta Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 384 y siguiente del Libro 2 Copiador.

En atencion al estado en que se hallaba la fabrica de la supradicha Yglesia, dispuso su Señoria Ylma que su Provisor, y Vicario General, con intervencion del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patronos Regio de esta Provincia procediese á las diligencias necesarias para la regulacion del costo de nueva fabrica, su prorratio, y repartimiento entre los dueños de las haciendas comprehendidas en este territorio, y que al mismo fin se hiciesen las correspondientes instancias por el supradicho Teniente de Cura. Segun consta del Decreto expedido el siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro que está copiado al folio 385 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de San Felipe Neri del Guàpo

El dia nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro salió su Señoria Ylma del supradicho pueblo de Panaquìre, y navegó catorce leguas por el rio Tuy hasta su voca, que llaman de Paparo, y con este nombre entra al mar, por cuya playa anduvo tres leguas y media hasta la antigua voca de dicho río Tuy por donde desagua al rio del Guapo, y embarcado en este, navego doce leguas, hasta llegar al sitio que llaman Pegònes, donde por no estar entonces navegable dicho rio, prosiguió por tierra, y anduvo legua, y media hasta este Pueblo del Guapo al qual entró el dia doce de dicho mes y año; y se tomó esta vuelta por

(629)

dichos ríos, y playa del mar á causa de hallarse entonces intransitables los terrenos que hay en este referido Pueblo de Panaquire, y este del Guapo: El mismo dia doce procedio su Señoria Ylma á la Visita de una Capilla donde se celebraban las funciones eclesiasticas por no estar edificada la Yglesia Parroquial; vió, y reconoció la fabrica, Altar, Ymagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y lo conducente á la administracion del Santo Bautismo, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 198 del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas; su fundación la ha promovido D. Nicolás de Leon, uno de dichos vecinos con motivo de haverse plantado, y estarse plantando actualmente varias haciendas de cacao en los dilatados bosques que hay entre el supradicho Pueblo de Panaquire y el de Cupira, y á pedimento de los demás vecinos, y en virtud de la obligacion en que se constituyeron de contribuir annualmente doscientos pesos para la congrua del Cura y cinquenta pesos para la Oblata, y de construir la Yglesia, y cuidar de su conservacion, ornamentos y Alhajas, se erigió un Curato con acuerdo y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, en auto de diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y siete, y haviendose procedido conforme á las Leyes del Real Patronato á su provision, se verificó en D. Joseph de los Santos Mendoza, á quien su Señoria Ylma dio colacion el dia diez y ocho de Diciembre del año de mil setecientos setenta y siete, hallandose en la Ciudad de Truxillo, y alli mismo le confirio los Sagrados Ordenes: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esa Secretaria de mi cargo. Corresponde este dicho Pueblo del Guapo al Vicariato de los Valles de Caucaqua, y su territorio parroquial consiste en trece leguas de Oriente á Poniente, y veinte y dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el mencionado Pueblo de Cupira, distante por línea recta quince leguas, en que intermedian muchos bosques, casi impenetrables; al Poniente con el supradicha Pueblo de Panaquire, distante por línea recta catorce leguas; al Norte se extiende este territorio hasta la orilla del mar que dista doce leguas por línea recta: y al Sur con alguna declinacion al Poniente con el Pueblo de Alta gracia del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante veinte leguas, en que intermedian muchas cerranias.

La citada Capilla provisional es de paredes del baxareque, y techo de palma, con una pequeña Sachristia de semejantes materiales, y un solo altar.

El unico Ministro que hay en ella es el supradicho Cura, y por hallarse este ausente á causa de enfermedad servia en su lugar otro Presbytero con titulo de Teniente de Cura. Las rentas de este Curato son los doscientos pesos que contribuyen los dueños de haciendas, y sesenta y quatro pesos que producirán cada año los derechos de sepulturas, y velaciones que solamente pagan las personas libres, por que de los Esclavos no se paga derecho alguno al Cura, ni á la Yglesia.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año, á mas de los cinquenta pesos destinados para la oblata, diez pesos que producirán cada año los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan las personas libres, cuyas rentas han corrido por falta de Mayordomo á cargo de dicho Cura y de su Teniente, y de otros que interinamente, y por poco tiempo sirvieron esta Parroquia; Y en atencion á ello, y á todo lo demas que se tuvo presente, proveyó auto su Señoria Ylma el trece de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se nombró por Mayordomo interino de Fabrica al supradicho D. Nicolás de Leon, y se dispuso que este recaudase de los mencionados Curas y Tenientes los derechos de sepultura, que havian entrado en poder de ellos según el ajuste hecho por los Libros Parroquiales, y explicado en este auto; por el qual tambien se dispuso que el referido Teniente de Cura, y los que en adelante sirvieren esta Parroquia, se arreglen para los derechos de sepultura á los señalado

en las Constituciones Synodales de esta Diócesis; é igualmente se previno que los cinquenta pesos destinados para la

(630)

Oblata se entreguen cada año al nominado Mayordomo: Segun consta del citado auto que original existe en esta Secretaria de mi cargo.

En esta Parroquia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el dicho Pueblo del Guapo, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	39	37	14	34	11	8	143
Indios	1	19	12	18	11	11	72
Pardos	6	13	5	6	30	28	88
Negros	10	6	6	14		7	43
Esclavos	46	17	34	16	11	12	136
Totales	102	92	71	88	63	66	482

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	42	Casas	47
Familias	47	Familias	53
Personas de Comunión	136	Personas de Comunión	174
De sola Confesion	27	De sola Confesion	16

En la supradicha Capilla provisional celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó doscientas noventa y una personas, á que agregadas diez y seis, que tambien confirmó en una hacienda de este territorio donde se hospedó antes de llegar á este Pueblo, componen todos los confirmados el numero de trescientos y siete.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ereccion de este Curato, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de trece de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas, formalidad y buen orden de sus respectivos Libros, y se mandó al supradicho Teniente de Cura, que á estos, y demás fines, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el decreto correspondiente al Libro de Entierros se dispuso que se hiciese un Cementerio, cercandolo por ahora de palos tras la supradicha Capilla provisional: Hallanse copiados estos Decretos al folio 385 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de esta Parroquia, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro un Despacho, ó Carta Pastoral, que

contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento del precepto de oir Misa, que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto diez y nueve del Despacho ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotado.*
- 16. Se mandó que el Ministro que sirviese esta Parroquia reprehendiese los gravissimos desordenes que se cometian en este Pueblo por aquellas personas que venian de los campos las noches precedentes á los dias festivos con embriagueses, bailes indecentes y otras pecaminosas diversiones; y que no siendo bastante sus esfuerzos, se valiese del Juez Secular para la correccion de los mismos desordenes, y castigo de aquellos que por estos motivos faltan al cumplimiento del precepto de oir Misa.*
- 17. Se mandó también á dicho Ministro, que cumplido el tiempo señalado para satisfacer los preceptos anuales de Confesion y Comunión, averiguase por la matricula los que hubiesen faltado á su cumplimiento para obligarlos á su mas breve y puntual satisfaccion, valiendose del auxilio del Juez Secular para el debido castigo de los que fueren omisos.*
- 18. Informado su Señoria Ylma de la facilidad con que alguno de estos feligreses quitaban, y ocultaban cartas ajenas, se mandó á dicho Ministro que hiciese entender á estos Feligreses las penas temporales impuestas contra los que cometen tal delito por la Ley 7, Tít 16, Libro 3 de la Recopilación de Yndias, y assi mismo las de Excomunion mayor, y reservacion De este pecado, impuestas*

(631)

por la Synodal de este Obispado.

- 19. Se dispuso que en la brevedad posible se hiciese una Ymagen de San Felipe Neri, pues siendo el Titular de esta Parroquia no se hallaba colocado en el Altar de la citada Capilla provisional.*
- 18. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las demas providencias, que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esta Parroquia.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 387 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

En atencion á la urgente necesidad de la Yglesia Parroquial, por las muchas incomodidades que padecian estos feligreses en la supradicha Capilla provisional, dispuso su Señoria Ylma que su Provisor, y Vicario General con intervencion del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, procediese a las diligencias necesarias para la regulacion de los costos de dicha Yglesia, su prorratio, y repartimiento entre estos Feligreses, y que á este fin promoviesen por el mencionado Mayordomo interino de Fabrica las correspondientes instancias en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Según consta del Decreto expedido el catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 389 vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de la Inmaculada Concepción de Nra Sra de Cùpira

El dia quince de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro salió su Señoria Ylma del supradicho pueblo del Guàpo, y á causa de estar intransitable el camino recto, tomó el mismo por donde vino, y andada legua y media, se embarcó en el rio del Guapo, y navegó doce leguas hasta desembocar al mar, donde prosiguió por tierra y habiendo andado siete leguas y media llegó á este Pueblo de Cùpira el siguiente dia diez y seis; é inmediatamente procedio á la Visita de la Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Altares, Ymagenes, Ornamentos, Vasos Sagrados, y lo conducente á la administracion del Santo Bautismo, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 199 del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao, cuyos dueños están obligados á contribuir annualmente doscientos pesos para congrua del Cura, y cinquenta para la Oblata, y assimismo á la conservación de la Yglesia, sus Ornamentos, y Alhajas, por haberse constituido en esta obligacion cuando pretendieron se erigiese en Curato este territorio, que con efecto se erigio por el Provisor del Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediatamente antecesor de su Señoria Ylma en auto de treinta de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos, con acuerdo y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia: Corresponde este dicho Pueblo de Cùpira al Vicariato de los Valles de Caucaqua, y su territorio parroquial consiste en diez leguas de Oriente á Poniente, y veinte y dos de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el Pueblo de Puruèi de la Provincia de la Nueva Barcelona del Obispado de Puerto Rico, distante ocho leguas; al Poniente con el supradicha Pueblo del Guapo, distante quinze leguas por línea recta; al Norte se extiende este territorio hasta la orilla del mar que dista tres leguas; y al Sur con declinacion al Poniente con el Pueblo de Tucupio del Vicariato de la Ciudad de San Sebastian de los Reyes, distante treinta leguas, en que intermedian muchas cerranias desiertas: Y este territorio es enfermizo, especialmente de calenturas.

La Iglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Cùpira está dedicada á la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora: Su fabrica es de un cañon de muy corta capacidad, cuyas paredes, que son de baxareque están amenazando ruina, y el techo es de varas, y cañas cubierto de paja; tiene una pequeña pieza de Sachristia de semejantes materiales, y dos Altares dedicados el uno á su Titular y el otro á Nuestra Señora de Candelaria.

El unico Ministro que sirve dicha Yglesia, es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son los doscientos pesos que contribuyen de estipendio los dueños de haciendas; doce pesos á que podrán llegar las Primicias; y ciento treinta y ocho pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, porque de los Esclavos no se paga derecho

(632)

alguno ni al cura, ni a la Iglesia; todo lo qual compone trescientos y cinquenta pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año, á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, setenta y cinco pesos à que llegarán los derechos de sepulturas, y velaciones de las personas libres, que ambas partidas componen ciento y veinte y cinco pesos. Corren esas rentas por falta de Mayordomo a cargo del Cura, y porque el que lo era el tiempo de la Visita solo tenia entonces quatro meses de servicio en la Parroquia, no se le recibieron

cuentas, ni tampoco se pudieron recibir á sus antecesores por no haver comparecido ninguno de los que han servido este Curato desde su ereccion, y por lo qual proveyó auto su Señoría Ylma en diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro disponiendo que su Provisor y Vicario General procediese á la recepcion de las cuentas de dichos Curas, y que á este fin se les hiciese la correspondiente citación, y se formase una certificacion por los Libros Parroquiales de los derechos de sepulturas, y velaciones que debieron percibir los expresados Curas: Segun consta del citado auto que original existe en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el dicho Pueblo del Cùpira, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	48	50	40	36	24	23	221
Indios	8	6	8	8	5	11	46
Pardos	54	29	50	38	48	29	248
Negros	36	12	36	22	16	18	140
Esclavos	57	25	49	19	30	23	203
Totales	203	122	183	123	123	104	858

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	84	Casas	34
Familias	82	Familias	34
Personas de Comunión	209	Personas de Comunión	170
De sola Confesion	157	De sola Confesion	115

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó quatrocientas treinta y cinco personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ereccion de esta Parroquia, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la corrección y enmienda de los defectos que se hallaron, y se mandó al cura que para la mayor claridad de las partidas, formalidad, y buen orden de sus respectivos Libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el decreto correspondiente al Libro de Entierros se dispuso que contiguo á la supradicha Yglesia, se hiciese un Cementerio, y se cercase de palos, ó de baxareque, interin se construia la fabrica de nueva Iglesia.: Hallanse copiados estos Decretos al folio 390 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de diez y ocho de febrero de mil setecientos ochenta y quatro un Despacho,

ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se mandó al Cura que cumplido el tiempo señalado para satisfacer los preceptos anuales de Confesion, y Comunión, averiguase por la Matricula los que huviesen faltado para obligarlos á su mas breve, y puntual cumplimiento, valiendose de auxilio del Juez Secular para el debido castigo de los que fueren omisos.*
- 16. Se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las demas providencias, que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esta Parroquia.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados

(633)

los demas al folio 392 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

En atencion al estado en que se hallaba la fabrica material de la referida Yglesia, dispuso su Señoria Ylma que su Provisor y Vicario General, con intervencion del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y en vista de las diligencias antecedentemente obradas en el asunto, procediese á las necesarias para llevar á efecto la regulacion del costo de nueva fabrica, su prorrrateo, y repartimiento entre los dueños de haciendas comprehendidos en ese territorio, y que al mismo fin se hiciesen las correspondientes instancias por el supradicho Cura de ese Pueblo en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del Decreto expedido en el citado día diez y ocho de febrero de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 393 vuelto del libro dos Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. de Altagracia y S. Joseph de Curièpe

El dia diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro salió su Señoria Ylma del supradicho pueblo de Cùpira, y andada tres leguas se embarcó, y navegó por el mar doce leguas poco mas, ó menos hasta un sitio que llaman Higueròto, donde desembarcó en la noche del mismo día, y al siguiente veinte del mismo mes y año salió de aquí, y andadas tres leguas llegó á este Pueblo de Curièpe, y en el propio dia procedió á la Visita de la Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas á la Visita de su Iglesia Parroquial; vió, y reconoció la fabrica, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y lo conducente para la administracion del Santo Bautismo, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio doscientis del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, pero el mayor numero de sus habitantes dentro, y fuera de la Poblacion son Pardos, y Negros, libres, los quales tienen en estos campos sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao: Se comenzó á fundar el año de mil setecientos treinta y dos, segun se colige de los Libros Parroquiales, porque en sus primeras partidas, que son de Noviembre de aquel año, y están firmadas por un Presbytero Secular, se titula este Cura fundador de dicho Pueblo: Corresponde al Vicariato de los Valles de Caucagua, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur: Al Oriente está el mar, á distancia de tres leguas; al Poniente confronta con el Pueblo de Capaya, ó Marasma, distante seis leguas; al Norte con el Pueblo de Carùas del

Vicariato de la Guayra, distante ocho leguas; y al Sur con el Pueblo de Tacarigua, distante tres leguas: Y este territorio es enfermizo, especialmente de calenturas.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Curiepe está dedicada á Nuestra Señora de Altagracia, y á San Joseph: Su fabrica es de un cañon de corta capacidad, ya vieja, y deteriorada; las paredes son de baxareque, y el techo de varas, y cañas cubierto de palma. Tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que están colocadas las Ymagenes de sus Titulares.

El unico Ministro que sirve dicha Yglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos pesos que pagan de estipendio estos vecinos, y doscientos setenta y siete pesos á que llegarán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, porque de los Esclavos no se paga derecho alguno ni al Cura, ni a la Yglesia, todo lo cual compone quatrocientos sesenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año cinquenta pesos que contribuyen de estipendio estos vecinos para la Oblata, y sesenta y quatro pesos que producirán los derechos de sepulturas y velaciones de las personas libres, que ambas partidas componen ciento y catorce pesos: Corren estas rentas por falta de Mayordomo á cargo del Cura actual, y advirtió este en la razon que dio de ellas, que aunque hay algunos censos á favor de esta Yglesia, no se sabia ciertamente cuantos eran, ni á qué cantidad ascendian sus principales, porque entonces se estaba tratando de su descubrimiento, á causa de que solo havia cinco meses que entró al servicio de este Curato: Por esta misma razon no se le recibieron

(634)

cuentas ni tampoco se procedio al ajuste de las de sus antecesores, porque algunos de ellos las estaban dando en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, y no haver comparecido otros, por lo que se dispuso que el referido Cura sacase un testimonio de algunos capitulos de las resultas de la ultima anterior Visita que en el mes de Enero del año de mil setecientos sesenta y tres practicó en este Pueblo el Ylmo Señor Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma y que con dicho testimonio se presentase en la citada Curia, é hiciese alli las correspondientes instancias sobre la recepcion de cuentas á todos los Curas que han servido esta Parroquia desde aquella Visita: Segun consta del auto expedido por su Señoria Ylma en veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro que original existe en esta Secretaria de mi cargo.

En la sufra dicha iglesia no hay fundada cofradía alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo del Curiepe, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	14	14	7	6	6	4	51
Indios	4	7	3		2		16
Pardos	45	30	51	53	64	52	295
Negros	81	92	111	89	81	92	546
Esclavos	112	43	108	44	75	70	452
Totales	256	186	280	192	228	218	1360

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	99	Casas	55
Familias	99	Familias	55
Personas de Comunión	266	Personas de Comunión	381
De sola Confesion	78	De sola Confesion	89

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó setecientas quarenta y seis personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha de veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la corrección y enmienda de los defectos que se hallaron, y se mandó al cura que para la mayor claridad de las partidas, formalidad, y buen orden, y conservacion de dichos Libros, observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se dispuso que con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado se exhumasen, y trasladasen á lugar sagrado los huesos de algunos, que por haver fallecido del contagio de viruelas fueron sepultados en los campos: Hallanse copiados estos Decretos al folio 394 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y dos de febrero de mil setecientos ochenta y quatro un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Informado su Señoría Ylma de los gravissimos desordenes, que se cometian en este Pueblo en los concursos de hombres y mugeres á bailes indecentes, bebesones, y otras diversiones pecaminosas, tomando regularmente por ocacion para ellas los que llaman velorios de párvulos difuntos; se prohibieron estos imponiendose la pena de Excomunion al dueño de la casa, en que se practicaren, y se encargó al Cura que exhortase á sus Feligreses, y los reprehendiese á fin de cortar enteramente tales desordenes.*
- 16. Se dieron iguales disposiciones sobre el cumplimiento de oír Misa que las expedidas sobre este mismo asunto en el Decreto 19 del Despacho, ó Carta Pastoral de la Villa de Calabozo, donde queda ya anotado.*
- 17. Se mandó al Cura que explicase a sus Feligreses la obligacion que tienen de pagar diezmos y primicias ins-*

18. (635)

truyendolos de lo prevenido acerca de esto en las Constituciones Synodales de este Obispado.

19. Se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió se copiasen las demás providencias, que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esta Yglesia Parroquial.

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 396 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Haviendo visto su Señoría Ylma el sitio donde se havian ya hecho los cimientos para nueva fabrica de la Yglesia Parroquial de este Pueblo de Curièpe u el prorrato de quatro mil pesos que al proprio fin se havia practicado entre estos vecinos, de orden del Provisor de su Señoría Ylma, con intervencion del Señor Gobernador y Capitan General Vice-Patrono Regio de esta Provincia, se mandó al supradicho Cura que practicase las diligencias convenientes á hacer efectivo el mencionado prorrato, y que con la mayor brevedad prosiguiese la referida fabrica hasta su perfecta conclusion empleando en ella los materiales, que estuviesen utiles de otra fabrica que se havia comenzado, y se suspendio á causa de estar en parage peligroso por las irrupciones del río inmediato: Y assimismo se previno a dicho Cura que destinase sitio para Cementerio y lo bendixese con las ceremonias acostumbradas. Y á efecto de la mas pronta execucion de toda lo referido se exhortó al Teniente Justicia mayor de este Pueblo comisionado de dicho Señor Vice Patrono para que prestase al mencionado Cura los auxilios necesarios: Según consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Pueblo de Santo Domingo de Guzman de Mamporal

El dia veinte y tres de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, salió su Señoría Ylma del supradicho Pueblo de Curièpe, y haviendo andado mas de quatro leguas, llegó á este de Mamporal, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 201 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao. Se comenzó á fundar el año de mil setecientos treinta y ocho en que segun se refiere de los Libros Parroquiales, se dismembró del Valle de Capaya este territorio, y erigido en Curato rural, se encargó su establecimiento á un Religioso del Orden de Santo Domingo con titulo de Cura Capellan para la administración del Pasto Espiritual á los Esclavos, y demas personas de dichas haciendas; y en el año de mil setecientos cinquenta y quatro se comenzó á servir por un Presbytero Secular, assi se ha continuado la provision de este Curato conforme á las Leyes del Real Patronato: Corresponde al Vicariato de los Valles de Caucaqua, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y tres de Norte á Sur; al Oriente está el mar, á distancia de cinco leguas; al Poniente con alguna declinación al Norte confronta con el Pueblo de Capaya, distante cerca de seis leguas; al Norte con el supradicho Pueblo de Curiepe, distante más de quatro leguas; y al Sur con el Pueblo de Panaquire, distante ocho leguas, en que intermedia el nuevo Curato erigido en el Valle de Tapipa, de que he dado noticia en la relacion de Visita del Pueblo de Caucaqua, de donde fue dismembrado.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Mamporal está dedicada á Santo Domingo de Guzman: Su fabrica es de una nave de mediana capacidad, y de poca duración; sus paredes son de baxareque, y el techo de varas y cañas cubiertos de palma; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que está colocada la Ymagen del Santo Titular, y en

un angulo inmediato á la entrada está la Fuente Baptismal cercada con varanda de madera; é inmediata á esta Yglesia hay una

(636)

casa de paredes de baxareque, y techo de texa destinada para custodia de muebles.

El unico Ministro que sirve esta Yglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos pesos que le contribuyen de estipendio los dueños de haciendas; diez pesos á que podrán alcanzar las Primicias; y sesenta y un pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devocion, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, porque de los Esclavos no se paga derecho alguno, ni al Cura, ni á la Yglesia, todo lo cual compone doscientos setenta y un pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año cinquenta pesos que para la Oblata contribuyen los dueños de haciendas, y diez y nueve pesos que producirán los derechos de sepulturas de las personas libres, que ambas partidas componen sesenta y nueve pesos. Se recibieron cuentas al supradicho Cura á cuyo cargo corren estas cuentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero para por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de las cuentas sucesivas se hiciese cargo de trescientos veinte y seis pesos, y quatro reales que resultaron de alcance á favor de la Yglesia, y que practicase las correspondientes diligencias para el cobro de los derechos de un entierro, y de dos legados de cinquenta pesos cada uno á favor de dicha Yglesia, y de una de sus Ymagenes, y que igualmente hiciese las diligencias necesarias á fin de que en la Curia Ecclesiastica de esta Ciudad de Caracas se procediese á la recepcion de cuentas de uno1 de los Curas antecesores: Segun constan del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo del Mamporàl, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	10	8	13	6	3	6	46
Indios	7	5	5	4	5	3	29
Pardos	8	7	14	7	11	11	58
Negros	10	8	18	8	12	5	61
Esclavos	88	44	81	48	27	39	327
Totales	123	72	131	73	58	64	521

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunion y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo	Feligreses habitantes fuera del Pueblo
Casas 11	Casas 37
Familias 19	Familias 23
Personas de Comunion 32	Personas de Comunion 362

De sola Confesion	10	De sola Confesion	94

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoría Ylma, y confirmó trescientas y siete personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que en el mes de Enero del año de mil setecientos sesenta y tres practicó en este Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y se mandó al Cura que á esos y demás fines observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se dispuso por lo tocante á la Jurisdicción Eclesiastica, que se construyese un Cementerio contiguo á la referida Yglesia: Hallanse copiados estos Decretos al folio 399 del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se corrigieron algunos abusos introducidos en las mugeres sobre el modo de vestir escapularios y rosarios, pues debiendo ser su fin la veneracion de los Santos, havian encaminado este á la vanidad y presuncion.*
- 16. Se mandó que en el primer Domingo siguiente á la fecha, se publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendió se copiasen las demás providencias, que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de esta Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 400 vuelto del Libro 2 Copiador.

Adviertese que en el territorio de este Pueblo de Mamporàl hay un Oratorio privado en el sitio de San Vicente, de cuya Visita daré razón después de la del pueblo de Tacarigua, segun su fecha.

(637)

Pueblo de Jesus Maria y Joseph de Tacarigua

El dia veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, pasó su Señoría Ylma a este Pueblo de Tacarigua, distante legua y media del supradicho de Mamporal, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 203 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Esta Parroquia es de Vecinos Españoles, y de otras castas. Fue erigida el año de mil setecientos sesenta y quatro á peticion de los dueños de las haciendas de cacao comprehendidas en su territorio, que á este fin fue dismembrado del Valle de Capaya y del citado Pueblo de Mamporal, con acuerdo y consentimiento del Señor Gobernador y Capitan General Vice

Patrono Regio de esta Provincia, proveyendose este nuevo Curato de Presbytero Secular, conforme á las Leyes del Real Patronato: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo. Hasta ahora no se ha formado la Poblacion, y en el sitio donde se edificó la Yglesia no hay otra casa que la del Cura. Corresponde esta Parroquia al Vicariato de los Valles de Caucagua, y su territorio consiste en seis leguas y media de Oriente á Poniente, y tres quartos de legua de Norte á Sur; al Oriente está el mar, á distancia de quatro leguas, desde el citado sitio donde está la Yglesia; al Poniente confronta con el dicho Valle de Capaya, distante cerca de seis leguas; al Norte con el supradicho Pueblo de Curiepe, distante más de tres leguas; y al Sur con el supradicho Pueblo de Mamporal, distante legua y media.

La Yglesia de esta Parroquia está dedicada a Jesus, Maria, y Joseph: Su fabrica es de un cañon de corta capacidad, y duracion cuyas paredes son de baxareque, y el techo de varas, y cañas cubierto de palma; tiene Sachristia de semejantes materiales, y un solo Altar en que están colocadas las Ymagenes de sus Titulares, y en un angulo inmediato á la entrada está la Fuente Baptismal cercada con varanda de madera, y unido á dicha entrada hay un caney, ó cobertizo de palma para resguardo de los que no caben dentro la Yglesia por su corta capacidad.

El unico Ministro que hay en esta Parroquia es su Cura, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos pesos que contribuyen de estipendio los dueños de haciendas; quatro pesos á que podrán llegar las primicias; tres pesos de una dotación; y sesenta pesos que producirán las ovenciones de Misas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros que pagan las personas libres, porque de los Esclavos no se paga derecho alguno ni al Cura, ni a la Yglesia; todo lo cual compone la cantidad de doscientos setenta y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año cincuenta pesos que contribuyen para la Oblata los dueños de haciendas, y diez y ocho pesos á que llegarán los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan las personas libres. Se recibieron cuentas al supradicho Cura á cuyo cargo corren estas rentas por falta de Mayordomo, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de las cuentas succesivas se hiciese cargo de dos pesos y un real que resultaron de alcance á favor de la Yglesia; y que por los Libros Parroquiales ajustase los derechos de sepulturas que havia recibido el Cura antecesor, é hiciese la correspondiente instancia para que este diese cuenta de ellos en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresada Parroquia de Tacarigua, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	14	10	15	9	5	8	61
Yndios	2	8		5	3	1	19
Pardos	6	5	9	8	5	7	40
Negros	30	13	11	16	15	17	102
Esclavos	79	66	129	62	57	60	451

Totales	131	102	161	100	83	93	673

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Casas	66
Familias	58
Personas de Comunión	425
De sola Confesion	76

En la supradicha Capilla celebró Confirmaciones su Señoría Ylma

(638)

y confirmó ochenta y seis personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ereccion de esta Parroquia, y en cada uno se puso el Decreto de Visita con fecha del citado dia veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron algunas prevenciones conducentes á la corrección, y enmienda de los defectos que se hallaron, y se mandó al Cura que para la mayor formalidad, y claridad de las partidas observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros, se mandó que en tanto se edifica nueva Yglesia Parroquial se cercase de palos un sitio contiguo á la actual para Cementerio: Hallanse copiados estos Decretos al folio 401 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de veinte y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y solo se le añadió un Decreto en que se dispuso la publicacion del mismo Despacho en el primer Domingo siguiente á la fecha, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco se formase un Libro para copiar las demás providencias, que en adelante se expidieren conducentes al proprio fin.

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 403 vuelto del Libro 2 Copiador.

En atencion á la poca decencia con que se hallaba la fabrica de la supradicha Yglesia, su incapacidad, é insubsistencia, mandó su Señoría Ylma que su Provisor y Vicario General, con intervencion del Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, procediese á las diligencias necesarias para la regulacion del costo de nueva fabrica, su prorratio, y repartimiento entre estos Feligreses, con la igualdad, equidad y moderacion respectiva á cada clase de sujetos, y segun sus posibles, á fin de que con la mayor brevedad se comience dicha fabrica en parage proporcionado; y assimismo se dispuso que contiguo á ella se construyese un Cementerio, y que el Cura promoviese las instancias correspondientes al efectivo cumplimiento de estas disposiciones: Según consta del Decreto expedido en el citado dia veinte y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 404 del libro 2 Copiador.

Oratorio privado del sitio de San Vicente

El supradicho día veinte y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro en que se practicó la Visita del referido Pueblo de Tacarigua pasó su Señoría Ylma á este sitio de San Vicente, y hacienda de cacao de D. Pedro Serrano, que corresponde al territorio parroquial del Pueblo de Mamporal, de donde dista tres quartos de legua, y en el mismo día procedió á la Visita de un Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostolico tiene dicho D. Pedro Serrano en la casa principal de la mencionada hacienda, y se halló con la decencia correspondiente, y con los Ornamentos, Vasos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, en cuya atencion y en vista de los Documentos exhibidos por la parte, permitio su Señoría Ylma la continuacion del uso de este Oratorio por tiempo de cinco años, con los mismas limitaciones contenidas en el privilegio y sus respectivos pases: Segun consta del Decreto expedido en veinte y nueve de dicho mes de Febrero, y año de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 405 del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Nra. Sra. de la Iniestra de Maràsma en el Valle de San Nicolas de Capàya

El día primero de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, salió su Señoría Ylma del supradicho Pueblo de Tacarigua, y habiendo andado cerca de seis leguas, llegó á este de Maràsma, á que tambien dan el nombre de Capaya, por ser este el del Valle en que está fundado, y en el mismo día procedió á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altar, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de

(639)

todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 205 del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Yndios y de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales es habitada la Población; fuera de esta viven tambien algunos de los Yndios y muchos de dichos vecinos en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de cacao. No consta ciertamente el tiempo de su fundacion, pero por algunas noticias se sabe que á fines del siglo pasado havia en el Valle de Araguata una población de Yndios de nacion Tomùces, los quales la desampararon trasladandose la mayor parte de ellos á este Valle de Capaya, donde formaron nueva Poblacion en el sitio de Marasma; y que un Religioso Dominico á cuyo cargo estaba con titulo de Misionero administraba el Pasto Espiritual, no solamente á dichos Yndios, sino tambien á los Esclavos, y demás personas de las haciendas comprehendidas en dicho Valle: De este modo se continuo hasta el año de mil setecientos cinquenta y quatro, en que se comenzó á proveer este Curato en Presbytero Secular, conforme á las Leyes del Real Patronato, y el que entonces se nombró se titulaba Cura Doctrinero del Pueblo de. Nuestra Señora de la Yniestra de Maràsma, y del Valle de San Nicolas de Capàya: Corresponde al Vicariato de los Valles de Cauagua, y su territorio consiste en cinco leguas de Oriente á Poniente, y quatro de Norte á Sur; al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Tacarigua, distante cerca de seis leguas; al Poniente con el Pueblo de Guatire del Vicariato particular de esta Ciudad de Caracas, en qué intermedia una alta cerrania; al Norte con el pueblo de Carùao del Vicariato del Puerto de la Guayra, distante seis leguas, en que tambien intermedian algunas cerranias casi intransitables; y al Sur con el supradicho Pueblo de Cauagua, distante ocho leguas.

La Yglesia Parroquial de ese dicho Pueblo de Maràsma está dedicada á Nuestra Señora de la Iniestra: Su fabrica es de una nave de mediana capacidad, y de bastante fortaleza, cuyas paredes son de tapias y mampostería. y el techo de tablas cubierto de texa; tiene Capilla

mayor con su arco de ladrillo al frente que la distingue del cuerpo de la nave; tras esta Capilla se halla la Sacristia construida de semejantes materiales, y á la vanda de la Epistola cerca del Frontispicio está la pieza de Baptisterio, de los mismas materiales: Los Altares son quatro á saber el mayor en que está colocada la Ymagen de Nuestra Señora de la Yniestra Titular de esta Yglesia y Pueblo, y la de San Nicolas de Tolentino, que lo es de todo el Valle; otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro de Nuestra Señora del Carmen, y otro de las Benditas Animas, y sobre la puerta mayor está formado el coro de tablas, y bigas.

El unico Ministro que sirve la referida Yglesia es el Cura de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son doscientos pesos que contribuyen de estipendio los dueños de haciendas; seis pesos á que podrán llegar las Primicias; y cinquenta y dos pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres (excepto los indios), porque de los Esclavos no paga derecho alguno ni al Cura, ni á la Yglesia, á causa de que los dueños de haciendas, y de los dichos Esclavos no solamente pagan la expresada congrua del Cura, sino tambien el costo de la Oblata y el de los reparos y demás necesario para la conservacion de dicha Yglesia: Y los referidas partidas componen el total de doscientos cinquenta y ocho pesos.

Las rentas de Fabrica de la mencionada Yglesia son cada año los cinquenta pesos que se contribuyen para la Oblata, y veinte y siete pesos que producirán los derechos de sepulturas y velaciones que pagan los que no son Yndios ni Esclavos, que ambas partidas componen sesenta y siete pesos. Corren estas rentas por falta de Mayordomo á cargo del Cura, el qual dio cuentas de ellas, y assi mismo, de algunas contribuciones que para Ornamentos y reparos de la fabrica havian hecho los dueños de haciendas, y haviendose liquidado con la asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoria Ylma en auto de quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de descargo de las cuentas succesivas colocase treinta y un pesos, cinco reales, y medio que resultaron de alcance á su favor, y se le dieron las debidas gracias por la donación

(640)

que hizo á la Yglesia de algunas Alhajas, y Ornamentos, cuya valor ascendia á doscientos treinta y dos pesos y seis reales: Segun todo consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Assi mismo se recibieron cuentas al referido Cura de los productos de una haciendilla de poco mas de ochocientos arboles de cacao que havian plantado los Yndios, y ellos mismos la cultivan, destinando sus frutos para los gastos de cera, é incienso en la Misa que se canta cada Sabado á Nuestra Señora de la Yniestra; y se aprobaron dichas cuentas en auto de citado día quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, en que se dieron las debidas gracias al referido Cura por el suplemento que graciosamente havia hecho de quarenta y tres pesos, y un real; encargandosele tambien que procurase el adelantamiento de esta haciendilla, y que formase un Libro para llevar las cuentas de sus productos, y de las limosnas que se dieran para dicha Ymagen: Segun consta del expediente del asunto que se halla en la Secretaria de mi cargo.

En la referida Yglesia no hay fundada Cofradia alguna.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Maràsma, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	35	33	51	36	31	31	215
Yndios	15	10	3	7	6	4	45
Pardos	16	28	31	27	21	22	145
Negros	31	19	30	20	17	16	133
Esclavos	103	109	131	113	129	129	714
Totales	200	199	246	201	204	202	1252

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 30	Casas 13	Casas 3	Casas 67
Familias 45	Familias 16	Familias 3	Familias 67
Personas de Comunión 114	Personas de Comunión 35	Personas de Comunión 13	Personas de Comunión 25
De sola Confesion 25	De sola Confesion 10	De sola Confesion 1	De sola Confesion 123

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó seiscientos noventa y nueve personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde el mes de Enero del año de mil setecientos sesenta y tres en que se practicó la ultima anterior Visita de este Pueblo por el Ylmo Señor D. Diego Antonio Díez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor formalidad, y claridad de las partidas, y especialmente para el suplemento de algunas fallas, que dexó uno de los Curas antecesores ya difunto, y se mandó al actual que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Hallanse copiados estos Decretos al folio 405 y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, se expidió con fecha de siete de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- Se mandó por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica, que con arreglo á las Constituciones Synodales de este Obispado se construyese continuo á dicha Yglesia un Cementerio; y que unido á este, se edificase un aposento para custodia de varios muebles que embarazaban la Yglesia, á cuyo fin se encargó al Cura que exhortase á sus feligreses á que concurriesen con sus limosnas, ó trabajo personal para lo más pronta execucion de dichas obras, y que en estas mismas se empleasen los materiales que estuviesen utiles de los cimientos, y otros vestigios, que han quedado de la antigua fabrica de dicha Yglesia.*

16. Se dispuso que el mismo sitio donde se havia de construir el Cementerio se cercase de palos con la mayor brevedad, para que ínterin se verificaba su conclusion se pudiesen sepultar alli algunos difuntos, á fin

(641)

de evitar la fetidez que ya causaban los muchos cadaveres sepultados dentro de dicha Yglesia: Y á fin de que el pavimento de esta se conservase siempre igual, y aseado, se dispuso tambien que las personas que abriesen las sepulturas no las enladrillasen como eran obligadas, sino que contribuyesen dos reales para que el Cura solicitase oficial de albañil para solarlas y enladrillarlas bien.

17. Se mandó á los dueños de haciendas que se abstuviesen del abuso de ocupar á sus esclavos en los dias festivos en el trabajo que llaman faginas, á fin de que pudiesen venir á oír Misa, y dedicarse á la santificación de los tales días; y assí mismo se encargó á dichos dueños que procurasen dar el vestido necesario á sus esclavos para que anduviesen con la debida honestidad.

18. Se mandó al Cura que cuidase, y zelase la puntual diaria concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana de los Yndios muchachos, y muchachas, y también á los demás sus Feligreses, segun y como está dispuesto en la Synodal de este Obispado; y assimismo, se le previno que en el primer Domingo siguiente á la fecha publicase este Despacho, y que en el Libro donde se extendio copie las demás providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen y gobierno de la referida Yglesia.

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demás al folio 407 y siguiente del libro Dos Copiador.

Por decreto de siete de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro se dispuso que el Cura de este Pueblo con acuerdo del Corregidor, y demás Justicias de el procurasen que los Vecinos Españoles y dueños de las haciendas comprehendidas en este territorio edificasen dentro la Poblacion alguna casa para hospedarse cuando vienen á Misa. ó á recibir los sacramentos, y assimismo para poner en ellas los cadaveres de los que fallecen en los campos mientras se prepara el Entierro; encargandose tambien que las tales casas se edifiquen en el parage que señalare el Corregidor, separado de la comunicacion de las casas de los Yndios, y que en nada les embarazase, y con la condicion de que su establecimiento y permanencia se havia de entender mientras no hubiese motivo cierto, y justificado, que lo estorvase; igualmente se hicieron otras prevenciones á fin de que dichos vecinos pudiesen lograr el beneficio que les resultaria de las tales casas, sin perjuicio alguno de los Yndios: Segun consta del citado Decreto que está copiado al folio 402 vuelto del Libro 2 Copiador.

Visitó su Señoría Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de cinquenta.

Adviertese, que aunque desde este Pueblo de Marasma hay camino recto hasta el de Guatire, por donde dista uno de otro diez leguas, no se pudo pasar por ese camino á causa de ser muy fragoso, y casi intransitable por una alta cerrania que intermedia, y otros malos pasos que imposibilitaban el transporte de su Señoría Ylma y otros quatro de la familia que contrageron las graves calenturas á que son propensos algunos de los Pueblos antecedentes, por lo qual

fue preciso hacerse esta caminata de este de Marasma al de Caucagua, y de aquí al de Guatire, sin embargo de su dilatado camino, por ser este el menos malo.

Oratorio del Sitio de Ochòa

Este Oratorio se haya construido en virtud de privilegio Apostolico en la casa principal de una hacienda de cacao propia del Bachiller D. Antonio Espinosa de los Monteros Clerigo Presbytero, que dista, dos leguas del supradicho Pueblo de Marasma, y pertenece á su territorio parroquial: Visitó su Señoria Ylma dicho Oratorio á la salida del referido Pueblo, el día ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, y lo halló decentemente cons-

(642)

truido en pieza separada de los usos comunes, y con la Ornamentos, Vasos Sagrados, y demás necesarios para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; pero por haver insinuado el mencionado Presbytero que deseaba se extendiese á Capilla publica el uso de este Oratorio para comun beneficio de los habitantes en aquellos inmediaciones, no se dio por entonces otra providencia que la de prevenir al mismo Presbytero que acudiese con los Documentos necesarios quando su Señoria Ylma llegase á esta Ciudad de Caracas: Segun consta. De la advertencia puesta al folio 411 del Libro 2 Copiador.

Nota. Que hallandose su Señoria Ylma en esta Ciudad de Caracas, teniendo presente lo que vio, y reconocio en la Visita del supradicho Oratorio. y lo representado por el referido D. Antonio Espinosa, y por el Cura del mencionado Pueblo de Marasma, concedio licencia en la forma ordinaria con fecha de veinte y siete de Abril de mil setecientos ochenta y seis para que en el mencionado Oratorio pudiesen cumplir el precepto de oír Misa Los feligreses de aquel Pueblo, á quienes era dificultoso por fragosos caminos, é intermediacion del rio, acudir á la Yglesia Parroquial: Segun consta de una copia que se halla en la Secretaria de mi cargo del Decreto en que se mandó expedir dicha licencia por haverse entregado á la parte el expediente original.

Pueblo de Santa Cruz de Pacarigua en el Valle de Guatire

El citado dia ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro salió su Señoria Ylma del supradicho Pueblo de Marasma, y visitado el antecedente Oratorio del sitio de Ochoa, continuó la caminata hasta el Pueblo de Caucagua, y de aqui á este de Pacarigua, que comunmente llaman de Guatire, por ser este el nombre del Valle en que está fundado, donde entró el día once del mismo mes, y año, habiendo andado veinte leguas, y al siguiente dia doce procedio con las ceremonias acostumbadas á la Visita de su Yglesia Parroquial; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 207 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Este Pueblo es de Vecinos Españoles, y de otras castas, de los quales unos habitan dentro la Poblacion, y otros en los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de caña dulce y de cacao: Se fundó, y erigio en Curato rural para socorro espiritual de los Esclavos y demás personas que cultivan dichas haciendas, cuyos dueños están obligados á la conservacion de su Yglesia, y Ornamentos, y á la contribucion annual de doscientos pesos para congrua del Cura, y cinquenta pesos para la Oblata: aunque ciertamente no se abe el tiempo en qué se principio esta fundación, se infiere haver sido en el año de mil setecientos y uno, porque en este comienzan los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, que formó un Presbytero Secular, á quien nombró por Cura Capellan de este Valle el Ylmo Señor D. Diego

de Baños, y Sotomayor, Dignissimo Obispo que fue de esta Diócesis, y assi se continuo hasta el año de mil setecientos quarenta y ocho en que á consecuencia de lo dispuesto en las Reales Cédulas explicadas ya en la relacion de Visita del Pueblo de Caruao, sobre estos Curatos de haciendas, se comenzó á proveer este de Guatire conforme á las Leyes del Real Patronato, y desde entonces su Cura é Yglesia gozan de iguales prerrogativas que los de Villas, y Ciudades: Corresponde este Pueblo al Vicariato particular de esta dicha Ciudad de Caracas, y su territorio parroquial consiste en seis leguas de Oriente á Poniente, y ocho de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Maràsma, distante diez leguas, en que intermedia una alta cerronia; al Poniente con el Pueblo de Guarènas, distante tres leguas; al norte con declinacion al Oriente, con el pueblo de Caruao del Vicariato del Puerto de La Guayra, distante diez leguas, poco mas, ó menos en que intermedia una cerronia casi intransitable.; y al Sur con el Pueblo de Araguaita del

(643)

Vicariato de los Valles de Caucagua, distante diez leguas, en que tambien intermedia una cerronia poco traficada.

La Yglesia Parroquial de este dicho Pueblo de Guatire está dedicada á la Santa Cruz: Su fabrica es de una nave con una Capilla á la banda de la Epistola que la figura como de dos naves por ser casi igual longitud que la principal, con la que tiene comunicacion por algunos arcos de ladrillo; todas las paredes son tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; tiene Capilla mayor con su arco de ladrillo al frente que la distingue del cuerpo de la nave principal; á un costado de esta Capilla á la parte del Evangelio se halla construida la Sachristia de semejantes materiales, y en la otra Capilla, ó nave menos principal, hay una boveda subterranea con catorce sepulcros pertenecientes á la Cofradia de la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y en el extremo de esta misma nave inmediato al frontispicio hay una Torre, ó Campanario de tres cuerpos (que aun no estaba concluido) y en el de abajo está colocada la Fuente Baptismal: Los Altares son siete, á saber cinco en la nave principal, que son el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y la Santa Cruz; otro de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, otro de Nuestra Señora de la Merced, otro de Santa Ana, y otro de las Benditas Animas; y dos en la nave menos principal, el uno de la Ymmaculada Concepcion de Nuestra Señora, en que tambien está colocado el Santissimo Sacramento para su administracion, y el otro de San Joseph: Toda esta fabrica es nueva, fuerte y de bastante capacidad.

El unico Ministro que sirve la referida Yglesia es el Cura de este pueblo, Presbytero Secular, y el que lo era al tiempo de la Visita aun no havia venido entonces á causa de havrrsele conferido muy poco tiempo antes este beneficio, pero en su lugar subsistia sirviendo el interino que se nombró para el tiempo de la vacante: Las rentas de este Curato son cada año los referidos doscientos pesos que pagan de estipendio los dueños de haciendas; ocho pesos de Misas dotadas; sesenta y cinco pesos de Misas cantadas de dos Cofradias: veinte y quatro pesos á que llegarán las Primicias; ciento setenta y nueve pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de las personas libres, porque de los Esclavos no se paga derecho alguno ni al Cura, ni á la Yglesia, todo lo qual compone quatrocientos setenta y seis pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia son cada año á mas de los cinquenta pesos destinados para la Oblata, quarenta y seis pesos á que llegarán los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan las personas libres: Se recibieron cuentas al inmediato Cura antecesor á cuyo cargo havian corrido estas rentas; y assi mismo las contribuciones hechas por los dueños de

haciendas para la construccion de la fabrica de dicha Yglesia; y haviendose liquidado estas cuentas con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro en que se dieron las debidas gracias al referido Cura por la donacion que hizo á dicha Yglesia de mil ochocientos trece pesos, y siete reales que resultaron de alcance á favor de él: Y se mandó al Cura actual, á cuyo cargo continuaba la administracion de las expresadas rentas de Fabrica por falta de Mayordomo, que procediese á la conclusion del Campanario, y á la construccion de Cementerio en virtud de las licencias que estaban concedidas, y á cuyo fin estaban ya preparados algunos materiales: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obrapia del Smo Sacramento

Está fundada esta Obrapia en la supradicha Yglesia

(644)

Parroquial de este Pueblo de Guatire: Sus Constituciones fueron aprobadas en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas, en auto de nueve de Mayo de mil setecientos quarenta y nueve. Tiene obligacion de las funciones del Jueves Santo, Domingo de Pascua, y dia de Corpus; de la procesion del dia octavo de esta fiesta; de un Aniversario por los hermanos difuntos, y del costo de la continua lampara del Santissimo; y assi mismo por una particular dotación, es obligada á una de las fiestas de las Dominicas terceras mensuales. Los hermanos principales deben ser treinta y tres personas blancas, para la asistencia á las funciones; Estos dan por su entrada diez pesos y una libra de cera por una vez, y diez reales de pension anual, de que se redimen con veinte y cinco pesos, y en su fallecimiento es obligada la Obrapia á costearles el Entierro cantado, y nueve misas rezadas: Los demas hermanos, que son de todas calidades, se dividen en dos clases, y los de la primera dan por asiento quatro pesos y una libra de cera por una vez, y ocho reales de pension anuales de que se redimen si contribuyen veinte pesos, y en su fallecimiento les costea la Obrapia Entierro cantado, y una misa rezada; y los de la segunda dan por su asiento ocho reales, y una libra de cera por una vez, y un real de pension anual de que se redimen con tres pesos, y en su fallecimiento se celebra una Misa rezada: Las rentas consisten en el capital de ochocientos y veinte pesos impuesto á censo en varios ramos que produce annualmente de reditos quarenta y un pesos, y las limosnas que dan los fieles podrán llegar cada año á treinta y seis pesos; y de las pensiones de los hermanos nada se recogia á causa de ser muy pocos los que existen. Visito su Señoría Ylma esta Obrapia el dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 211 del Libro 5 de Ynventarios. Y para recepción de cuentas á los Mayordomas se dio comision á un Presbytero Secular, por quien no se ha remitido el expediente hasta ahora.

Cofradia de la Ymmaculada Concepcion de Nra Sra

Está fundada esta Cofradia en la supradicha Yglesia Parroquial de este Pueblo de Guatire: Sus Constituciones se formaron en vrinyr y siete de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho, y fueron aprobadas por Real Cedula fecha en San Lorenzo á quatro de Noviembre de mil setecientos quarenta y nueve: Tiene obligacion de una fiesta solemne á la IYmmaculada Concepcion de Nuestra Señora, y de otras dos de las del novenario que sigue, y de un Aniversario con cinco Misas rezadas en el mes de Noviembre: Los hermanos mayores dan por su asiento quatro pesos y media libre de cera, y los menores dan ocho reales y una quarta de cera solo por una vez, pero unos, y otros hermanos deben contribuir seis reales de pension

annual. La Cofradia es ligada en el fallecimiento de cada uno á costearle Entierro cantado con Misa, y Vigilia, ó si fallecen fuera del Pueblo, un funeral, y tres misas rezadas. Las rentas consisten en el capital de setecientos y quarenta pesos que produce annualmente de reditos treinta y siete pesos: Las pensiones de los hermanos podrán llegar á sesenta pesos cada año, y á diez las limosnas que dan los demas fieles. Visitó su Señoria Ylma esta Cofradia el supradicho dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, y de todos sus bienes se formó Ynventario que original está extendido al folio 211 vuelto del Libro 5 de Ynventarios. Y para recepción de cuentas de los Mayordomas se dio comision á un Presbytero Secular que residía en el, encargandole de que concludo el expediente lo remitiese á esta Secretaría: Y hasta ahora no se ha verificado.

(645)

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo del Gustire, y su territorio parroquial en el año de 1783, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Blancos	67	48	63	40	33	18	269
Yndios	11	4	4	2	1		22
Pardos	108	32	140	44	45	47	416
Negros	49	29	74	28	25	33	238
Esclavos	228	152	232	150	132	103	997
Totales	463	265	513	264	236	201	1942

Razon de casas y familias de este distrito parroquial, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Feligreses habitantes dentro del Pueblo		Feligreses habitantes fuera del Pueblo	
Casas	111	Casas	55
Familias	112	Familias	55
Personas de Comunión	410	Personas de Comunión	834
De sola Confesion	80	De sola Confesion	181

En la supradicha Yglesia Parroquial celebró confirmaciones su Señoria Ylma, y confirmó mil y nueve personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la ultima anterior Visita que en el mes de Enero del año de mil setecientos sesenta y tres practico en este Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoria Ylma, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente Visita con fecha de doce de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro en que se hicieron algunas prevenciones, y advertencias conducentes á la corrección, y emmienda de algunos defectos que tenian las partidas de uno de los. Curas antecesores ya difunto, y se mandó al actual que para la mayor formalidad, y claridad de las que en adelante se extendieren observe puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoria Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierros se dispuso que con arreglo á las Constituciones

Synodales de este Obispado, se exhumasen, y trasladasen á lugar sagrado los huesos de algunos que por haver fallecido del contagio de viruelas fueron sepultados en los campos: Hallanse copiados estos Decretos al folio 411 vuelto, y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial y de sus Feligreses se expidió con fecha de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y se le añadieron los Decretos siguientes:

- 15. Se mandó, para evitar algunas irreverencias, que el Pixis que estaba puesto en el Sagrario de uno de los Altares colaterales se trasladase al del Altar mayor, y que desde este se administrase la Sagrada Comunión al Pueblo.*
- 16. Se dispuso que en el primer Domingo siguiente á la fecha se publicase este Despacho, y que agregandosele algunos quadernos de papel blanco, se formase un Libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial.*

Hallanse copiados estos Decretos, y anotados los demas al folio 413 vuelto del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por un vecino de este Pueblo de Guatire, habitante en el sitio de Araira, sobre las dificultades del transito, especialmente en tiempo de invierno para venir á Misa á la Yglesia Parroquial, se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Ecclesiastica para la ereccion de una Capilla publica en el mencionado sitio á beneficio de todos sus habitantes, y que á este fin concluida su fabrica, y reconocida por el Cura de este Pueblo, se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa por tiempo

(646)

de dos años sin perjuicio del derecho parroquial, y de la ereccion del nuevo Curato que necesariamente se havia de establecer en el inmediato sitio de Araguata: Y se previno que el Sacerdote que celebrara la Misa en dicha Capilla explique en los dias festivos un punto de Doctrina Christiana: Segun consta del Decreto expedido en veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 414 del Libro 2 Copiador.

Nota. Que habiendo llegado su Señoría Ylma á esta Ciudad de Caracas, teniendo presente lo que vio, y reconoció en el transito del Pueblo de Caucagua al supradicho de Guatire, declaró en auto de veinte y tres de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco ser necesaria la dismembracion de alguna parte de los territorios parroquiales de esos dos Pueblos para la ereccion de una nueva Parroquia en el Sitio, ó Valle de Araguata, señalandose los correspondientes linderos divisorios que comprehenden ocho leguas de Oriente á Poniente, y siete de Norte á Sur poco mas, ó menos; y assi mismo declaró que la Yglesia Parroquial se havia de edificar en el parage que llaman la Mesa alta, y que todos los habitantes en el expresado territorio havian de contribuir annualmente doscientos pesos para congrua del Cura mientras no la tuviere de los Diezmos, y veinte y cinco pesos para la Oblata, hasta que la Yglesia tenga rentas suficientes para este gasto, debiendo tambien satisfacer las Primicias, ovenciones, y derechos de sepulturas al Cura, y á la Yglesia, é igualmente las dos tercias partes del costo de su fabrica, pues la otra tercera parte se havia de contribuir de la Real Hacienda conforme á la Ley: Y sin embargo de haver accedido por su parte á todo lo referido el Señor Gobernador y Capitan General Vice Patrono Regio de esta Provincia, y tratadose del prorratio

de las supradichas cantidades por los respectivos comisionados, no ha tenido hasta ahora efecto esta nueva Parroquia, á causa de la oposicion hecha por algunos de aquellos vecinos, sobre que actualmente se sigue causa oyendo en Justicia á las partes en la Curia Eclesiastica de esta dicha Ciudad de Caracas, donde se halla el expediente del asunto en poder del Notario D. Juan Antonio Larragas.

Adviertese que este nuevo Curato ha de quedar bajo el Vicariato de los valles de Caucagua.

Oratorio privado del Sitio de Santa Cruz.

El día veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro salió su Señoría Ylma del supradicho pueblo de Guatire, y habiendo andado legua y media, llegó á este sitio de Santa Cruz, que es una hacienda de caña dulce propia de D^a Margarita Gil, bajo el territorio parroquial del pueblo de Guarenas, é inmediatamente procedió á la visita de un Oratorio privado que en virtud de privilegio Apostólico está erigido en la casa principal de dicha hacienda: Tiene su Altar decentemente adornado, y los vasos sagrados, ornamentos y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, en cuya atencion y en vista de los Documentos exhibidos por la parte permitio su Señoría Ylma la continuacion del uso de este Oratorio por tiempo de cinco años con las mismas limitaciones, y prevenciones contenidas en el privilegio, y en la anterior concesión: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 415 del Libro 2 Copiador.

Capilla, ú Oratorio publico del Sitio de la Sma Trinidad

El supradicho dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro concluida la Visita del antecedente Oratorio, pasó su Señoría Ylma á este sitio de la Santissima Trinidad, que es una hacienda de caña dulce, distante cerca de una legua de la antecedente, y pertenece tambien al territorio parroquial del Pueblo de Guarenas, é inmediatamente proce-

(647)

dio á la Visita de una Capilla publica que alli está erigida, cuya fabrica es de paredes de tapias, y mampostería, y techo de tablas cubierto de texa, de corta capacidad; Tiene su Altar dedicado á la Santissima Trinidad, y los ornamentos, vasos sagrados y demás necesario para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, en cuya atencion y en vista de los Documentos exhibidos por el sugeto que cuida de esta Capilla, en que constaban las licencias concedidas en diez y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve para su ereccion á beneficio de los que cultivan dicha hacienda, y demas habitantes en sus contornos, á quienes es dificultoso acudir á la Yglesia Parroquial, permitio la continuacion del uso de la misma Capilla para el mismo termino, calidades, y condiciones prevenidas en la citada licencia: Segun consta del Decreto expedido en el citado dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, que está copiado al folio 415 vuelto del Libro 2 Copiador.

Pueblo de Ntra Sra de Copacavàna de Guarènas

El mismo dia veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro salio su Señoría Ylma del antecedente sitio de la Santissima Trinidad, y havoendo andado mas de media legua, llegó á este Pueblo de Guarènas, é inmediatamente procedio á la Visita de su Yglesia Parroquial con las ceremonias acostumbradas; vió, y reconoció la fabrica, Fuente Baptismal, Altares, Ymagenes, Vasos Sagrados, Ornamentos, y demas bienes, y de todo se formó Ynventario que original está extendido al folio 212 vuelto y siguientes del Libro 5 de Ynventarios.

Ese pueblo es Doctrina de Yndios tributarios, para los cuales fue principalmente fundado, pero en los presentes tiempos es mayor el numero de Vecinos Españoles, y de otras castas: La Poblacion es habitada de unos, y otros, é igualmente los campos donde tienen sus sementeras, y principalmente haciendas de caña dulce, y algunas de cacao. Corresponde este Pueblo al Vicariato particular de esta dicha Ciudad de Caracas, y su territorio parroquial consiste en quatro leguas de Oriente á Poniente, y media de Norte á Sur: Al Oriente confronta con el supradicho Pueblo de Guatire, distante tres leguas; al Poniente con el Pueblo de Petàre, distante siete leguas; al Norte con el pueblo de Naiguatà, del Vicariato del Puerto de La Guayra, distante diez y ocho leguas, poco mas, ó menos, en que intermedia una cerrania casi intransitable; y al Sur con el Pueblo de Santa Lucia del Vicariato de los Valles del Tuy, distante cerca de ocho leguas.

La Yglesia Parroquial de ese dicho Pueblo de Guarenas está dedicada á Nuestra Señora de Copacavàna, y lo mas antiguo que en ella se encuentra es un Libro de Bautismos que no se sabe quando comenzó por estar muy maltratado al principio, y la primera partida que en el puede leerse es de veinte y uno de Febrero de mil seiscientos treinta y siete, La qual está firmada por un Presbytero Secular: La fabrica de dicha Yglesia es de una nave de mediana capacidad, cuyas paredes son de tapias, y mampostería, y el techo de tablas cubierto de texa; tiene Capilla mayor con un arco de ladrillo al frente que la distingue del cuerpo de la nave, y tras de esta Capilla se havia construido la Sachristia de semejantes materiales, y unida al frontispicio hay una Torre, ó Campanario de mampostería en cuyo primer cuerpo de abajo está colocada la Fuente Baptismal: Los Altares son cinco á saber el mayor en que siempre está colocado el Santissimo Sacramento, y una devota Ymagen de Nuestra Señora bajo el titulo de Copacavàna; dos al lado del Evangelio, el uno de Nuestro Señor Jesu-Christo Crucificado, y el otro de Jesus Nazareno; y dos al lado de la Epistola el uno de Nuestra Señora del Rosario, y el otro de San Joseph, y las Benditas Animas; y el Coro está formado de tablas, y Bigas sobre la puerta mayor: Esta fabrica necesita de algun reparo en las paredes, especialmente en las de la Capilla mayor por tener algunas aberturas causadas

(648)

de temblores. En sitio muy inmediato á ella, pues solo intermedia una calle, se halla el Cementerio todo cercado de tapias.

El unico Ministro que sirve la referida Yglesia es el Cura Doctrinero de este Pueblo, el qual es Presbytero Secular, y las rentas que annualmente goza son noventa pesos, á que podrán llegar las Primicias; once pesos de Misas cantadas de obras pias; doscientos y seis pesos que producirán las ovenciones de Misas cantadas de devoción, y de los Bautismos, Casamientos, y Entierros de los Vecinos Españoles, que todo compone trescientos y siete pesos: Y advirtio el referido Cura que aunque por razon de Doctrinero le corresponden de las Reales Caxas para su congrua, y costo de la Oblata doscientos y siete pesos, no se le havian pagado enteramente, porque todas las contribuciones que se le havian hecho en el espacio de seis años solo alcanzaban á setecientos y siete pesos.

Las rentas de Fabrica de dicha Yglesia consisten unicamente en los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles, y podrán llegar cada año á noventa y dos pesos: Se recibieron cuentas al supradicho Cura, y haviendose liquidado con asistencia de tercero por parte del Real Vice Patronato, las aprobó su Señoría Ylma en auto de veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro en que se mandó á dicho Cura que en primera partida de las cuentas sucesivas se hiciera cargo de setenta y quatro pesos y medio real que resultaron de alcance á favor de la Yglesia: Y en atencion á lo expuesto, y suplicado por el mismo Cura,

se dispuso que en lo de adelante se pagasen annualmente cien reales á cada uno de los dos Monacillos que diariamente sirven en esta Yglesia, sacandose estos estipendios del referido producto de los derechos de sepulturas, y velaciones que pagan los Vecinos Españoles: Y assimismo se mandó al expresado Cura que hiciese la correspondiente instancia en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas á fin de que se procediese á recibir cuentas de los demás Curas que han servido esta Yglesia despues de la ultima anterior Visita que en el mes de Enero del año de mil setecientos sesenta y tres practicó en este Pueblo el Ylmo Señor D. Diego Antonio Diez Madroñero inmediato antecesor de su Señoría Ylma: Segun consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obra pia del Smo Sacramento.

Está fundada esta obra pia en la supradicha Yglesia Parroquial de este Pueblo de Guarenas á solicitud del Bachiller D. Marcos Reyes siendo Cura de el, y se aprobó en la Curia Eclesiastica de esta Ciudad de Caracas el año de mil setecientos treinta y ocho: Sus constituciones fueron posteriormente reformadas, y remitidas á la misma Curia para ser aprobadas, donde estaban pendientes, y por eso no se tuvieron presentes al tiempo de su Visita; la qual practicó su Señoría Ylma en veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, y de todo lo perteneciente á esta obra pia se formó Ynventario que original está contenido al folio doscientos y seis del libro 5 de Ynventarios. Las rentas se reducen á quatro censos que juntos componen el capital de quinientos pesos, pero solo está asegurado uno de doscientos pesos, que produce cada año diez de reditos con los quales, y las limosnas que darán los fieles á solicitud del Mayordomo se costean algunas fiestas de las Dominicas terceras mensuales, y la cera, é incienso para el dia de Corpus, Jueves Santo, Misas de Renovo todos los Jueves, y administraciones del Santissimo Viatico; Se recibieron cuentas aa dicho Mayordomo, y las aprobó su Señoría Ylma en auto de treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, en que se dieran las debidas gracias al mismo Mayordomo por el suplemento, y donacion que havia hecho, é hizo a esta obrapia de quinientos cinquenta y nueve pesos

(649)

y quatro reales; Previniendosele tambien que procurase el aseguramiento de los sobredichos censos, y que agenciase la aprobacion en la supradicha Curia Eclesiástica, y Real confirmacion en el Supremo Consejo de Yndias de las mencionadas Constituciones para formar Cofradia: Según consta del expediente del asunto que se halla en esta Secretaria de mi cargo.

Obra pia de Nra Sra de Copacavàna.

Está fundada esta obra pia en la supradicha Yglesia Parroquial de este Pueblo de Guarenas á solicitud del Doctor D. Luis Padilla: Sus Constituciones fueron aprobadas por el Ylmo Señor D. Juan Joseph Escalona, y Calatayud Dignissimo Obispo que fue de esta Diocesis en auto deveinte y dos de Enero de mil setecientos veinte y seis, y posteriormente obtuvo un Breve de la Sella Apostolica despachado en Roma á diez y ocho de Diciembre de mil setecientos y setenta en que se dan varias indulgencias á favor de los hermanos, los quales dan por su asiento una libra de cera por una vez, un real de pension anual, y medio real en el fallecimiento de cada uno de los mismos hermanos, y por costumbre se les admite redempcion si contribuyen de una vez doce pesos, con cuyas limosnas, y lo que sobre de algunas fiestas del Novenario que sigue á la principal, y se costean por algunos devotos, celebra esta Obrapia la misma fiesta principal el dia veinte y uno de Noviembre, otra el dia veinte y seis de Diziembre, y un Aniversario en el mes de Noviembre; y assimismo costea el Entierro de cada hermano, ó un funeral; y á mas de lo referido no tiene otra renta alguna,

pues aunque á solicitud de el Mayordomo se havian comprado dos arboleditas de cacao que ambas no llegaban á quinientos arboles, no producian entonces cosa alguna: Visitó su Señoria Ylma esta obrapia el citado dia veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, y de todo lo perteneciente á ella se formó Ynventario que original está contenido al folio 206 vuelto del libro 5 de Ynventarios. Y para la recepcion de cuentas á los Mayordomos, se dio comision al Cura de este dicho Pueblo, por quien no se ha remitido hasta ahora el expediente.

Obrapia delas Bendita Animas.

Está fundada esta obra pia en la supradicha Yglesia Parroquial de este Pueblo de Guarenas á solicitud del Presbytero D. Miguel Aguado: Sus constituciones fueron aprobadas en la curia eclesiástica de esa ciudad de Caracas por auto de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos sesenta y tres, y aunque se mandaron remitir al Real y Supremo Consejo de Yndias para su confirmacion, no se ha conseguido hasta ahora. Las rentas consisten en tres pesos, redito anual de un censo de sesenta de principal, y en las limosnas que ofrecen los que se alistan en calidad de cofrades, de cuyos productos no se pudo tomar razon por no haverse visto las cuentas, pero si se tuvo noticia del Cura y del Mayordomo actual que con las tales limosnas se cantaba la funcion del dia dos de Noviembre, un Aniversario por los cofrades difuntos, y una Misa cantada cada Lunes. Visitó su Señoria Ylma esta obrapia el citado dia veinte y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, y de todo lo perteneciente á ella se formó Ynventario que original está contenido al folio 207 del libro 5 de Ynventarios. Y para la recepcion de cuentas á los Mayordomos se dio comision al Cura de dicho Pueblo, por quien no se ha remitido hasta ahora el expediente.

Matricula ó Padron

De los habitantes en el expresado Pueblo de Guarènas, y su territorio parroquial en el año de 1784, con advertencia que en la distincion de calidades van colocados los Mestizos en la de Blancos, y los Zambos en la de Negros.

Calidades	Hombres solteros	Hombres casados	Mugeres solteras	Mugeres casadas	Parvulos	Parvulas	Totales
Yndios	128	119	137	106	45	46	575
Blancos	186	187	205	187	75	71	907
Pardos	38	41	58	41	38	37	273
Negros	75	30	77	45	23	23	293
Esclavos	331	40	130	27	28	28	484
Totales	678	431	507	406	205	205	2532

Razon de casas, y familias de este distrito, y assi mismo de las personas de Comunión y de sola Confesion cuyo numero queda comprehendido en la Matricula antecedente

Yndios habitantes dentro del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes dentro del Pueblo	Yndios habitantes fuera del Pueblo	Vecinos Españoles, y de otras castas habitantes fuera del Pueblo
Casas 80	Casas 130	Casas 9	Casas 135
Familias 85	Familias 135	Familias 10	Familias 142
Personas de Comunión 344	Personas de Comunión 500	Personas de Comunión 17	Personas de Comunión 606
De sola Confesion 116	De sola Confesion 250	De sola Confesion 7	De sola Confesion 277

A mas del Cura hai también en este Pueblo otro Presbytero Secular

En la supradicha Yglesia celebró Confirmaciones su Señoría Ylma y confirmó mil trescientas sesenta y siete personas.

Se visitaron los Libros de Bautismos, Casamientos, y Entierros, reconociendose las partidas que en ellos se han extendido desde la citada Visita del año de mil setecientos sesenta y tres, y en cada uno de dichos Libros se puso el Decreto de la presente con fecha de veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro en que se hicieron varias prevenciones, y advertencias conducentes á la mayor claridad de las partidas, formalidad, distinción, y debida custodia de dichos Libros, é igualmente, para la correccion y emmienda de los defectos que tenian algunas de las partidas de uno de los Curas antecesores, y se mandó al actual que observase puntualmente lo dispuesto en el Edicto expedido por su Señoría Ylma en treinta de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, que entre otras providencias circulares queda ya anotado al fin de la Visita de esta Ciudad de Caracas: Y en el Decreto correspondiente al Libro de Entierro se previno tambien que en sus partidas se explicasen las mandas, y legados pios de los que fallecieren baxo disposicion testamental, expresando la fecha de esta, y el Ministro ante quien se huviese otorgado á fin de poderse ocurrir al cumplimiento de la novissima Real Cedula sobre legados dolosos, é involuntarios: Hallanse copiados estos Decretos al folio 415 vuelto y siguiente del Libro 2 Copiador.

Para el buen regimen, y gobierno de la supradicha Yglesia Parroquial, y de sus Feligreses, se expidió con fecha de treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro un Despacho, ó Carta Pastoral, que contiene los mismos Decretos de que se compone hasta el numero 14 inclusive la expedida para el Pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la Corteza, donde queda ya anotada, y solo se le añadió un Decreto en que se previno al Cura que cuidase, y zelase la puntual diaria concurrencia, y enseñanza de la Doctrina Christiana de los Yndios muchachos, y muchachas, aunque sean hijos de padres libres de tributo, y a los demas sus feligreses, segun, y como está prevenido en la Synodal de este Obispado; y assi mismo se dispuso que publicase este Despacho en el primer dia festivo siguiente á la fecha se, y que agregandole algunos quadernos de papel blanco, formase un Libro para copiar las providencias que en adelante se expidieren para el buen regimen, y gobierno de la referida Yglesia. Hallase copiado este Decreto y anotados los demas al folio 418 del Libro 2 Copiador.

Por decreto del citado dia treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, se mandó poner en noticia del Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia que á causa de permitirse la venta publica de la bebida de Guarapo fuerte en este Pueblo, eran muy freqüentes las embriagueses de algunos de los Yndios, y de la gente comun de que resultaban gravissimos desordenes; á fin de que dicho Señor Gobernador se sirviese acordar por su parte las providencias que estimasen por mas convenientes: Y assi mismo se previno al Cura que en sus platicas y exhortaciones ponderase con oportunidad y eficacia la fealdad de este vicio; preiniendosele tambien que examinase en la Doctrina Christiana á sus Feligreses cada año en el tiempo de Quaresma, en acto distinto, y separado del de la Confesion. Hallase copiaba este Decreto al folio 419 del Libro 2 Copiador.

Ynformado su Señoría Ylma de que en este Pueblo residian algunos casados ultramarinos ausentes de sus mugeres, se hizo el correspondiente requerimiento á los que se hallaban presentes, y con efecto se allanaron á restituirse a la union maridable en la primera ocasion, la qual se mandó participar al Corregidor de este Pueblo, á efectos de que los apremiasse á su cumplimiento, y de que al mismo fin solicitase á otro de los tales casados que havia hecho fuga; y se le encargó que de sus resultas diese aviso a su Señoría Ylma o a su Provisor, á efecto

de pasar los oficios convenientes al Señor Gobernador y Capitan General de esta Provincia: Segun consta del Decreto expedido el citado dia treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro que está copiado al folio 420 del Libro 2 Copiador.

En vista de lo representado por un vecino de este Pueblo de Guarenas habitante en el sitio que llaman el Cercado, sobre las dificultades, y malos pasos del camino para venir á Misa á la Yglesia Parroquial, especialmente en tiempo de invierno, se concedio licencia por lo tocante á la Jurisdiccion Eclesiastica

(651)

para la ereccion de una Capilla, ú Oratorio publico en el mencionado sitio á beneficio de todos sus habitantes, y que concluida su fabrica y reconocida por el referido Cura de este Pueblo se pudiese celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa, sin perjuicio del derecho parroquial, y con tal de que en los dias festivos se explique un punto de Doctrina Christiana, é igualmente con calidad de que dentro del termino de quatro años se verificase, como lo havia ofrecido el pretendiente, la fundacion de una Capellania para congria del Sacerdote que allí sirviere. Segun consta del Decreto expedido en el supradicho dia treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro, que con la mencionada representacion está copiado al folio 420 vuelto y siguientes del libro Dos Copiador.

Visitó su Señoria Ylma los Yndios, é Yndias de Doctrina estando congregados para esto en la supradicha Yglesia Parroquial, y reconoció su instruccion en la Doctrina Christiana, y el modo y horas en que se les enseña, sobre que dio la providencia que antecedentemente queda anotada: Y los muchachos y muchachas de dicha Doctrina alcanzarán al numero de ciento y quarenta.

Septima ultima y actual estacion de su Señoria Illma en esta ciudad de Caracas, despues de la general Visita de toda esta Diocesis

El dia treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro se concluyó la visita del supradicho pueblo de Guarenas, y en el la de toda esta Diocesis, inclusive aquellas partes dismembradas para el nuevo Obispado de Merida de Maracaibo, de que daré razon después; y al siguiente dia treinta y uno salio de dicho pueblo de Guarenas, y haviendo andado diez leguas, llegó el dia primero del inmediato mes de Abril á esta Ciudad de Caracas, donde desde entonces se ha mantenido dando varias providencias conducentes á las necesidades para cuyo remedio reservó el darlas en esta dicha Ciudad de Caracas; y las que con efecto se han expedido conducentes á la Visita, quedan ya anotadas en los respectivos lugares á que pertenecen, en execucion de lo dispuesto en la nota 5 de las del principio de esta obra. E igualmente de las personas confirmadas hasta el dia treinta y uno de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis queda tambien dada la noticia en la relacion de la Visita de esta dicha Ciudad de Caracas.

Y en execucion, y cumplimiento de lo mandado en el auto de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco que da principio á esta obra, procedo á compendiar, ó resumir por Vicariatos, las Ciudades, Villas, Pueblos, Yglesias, Capillas rurales, Oratorios privados, Cofradias, ú obras pias. Curatos, Sachristias, Conventos. Hospicios, y Hospitales, y assimismo el numero de Sacerdotes Seculares, de Religiosos, y Religiosas, de casas, familias, y almas, y de los confirmados por su Señoria Ylma mi Señor en toda esta Diocesis, segun el estado que tenia cada lugar en la actualidad de la Visita, á cuyo fin advertiré tambien el año de sus respectivas fechas y los que hasta entonces havian pasado desde la ultima Visita que por los antecesores de su Señoria Ylma, ó por sus comisionados, se efectuo en los mismos lugares: Y

por lo respectivo á las partes que posteriormente se han dismembrado para la ereccion del nuevo Obispado de Merida de Maracaybo, haré su correspondiente explicacion al fin del resumen general de toda esa Diocesis para despues explicar en compendio el numero de Ciudades, Villas,

(652)

Pueblos, Yglesias, &^a agregadas a dicho nuevo Obispado y el que efectuada esta deduccion queda liquido para esta Diocesis de Caracas. Y á efecto de distinguir en estos mismos resúmenes los Pueblos de Mision, y los de Doctrina de Yndios, se pondrá á mas de nominarlos una M á los de Mision, y una D á los de Doctrina; y á los demas lugares, que se les pondrá la letra E todos son Poblaciones de Vecinos Españoles y de otras casas. Assimismo advierto que las Yglesias de los pueblos de Misiones, ó Reducciones de Yndios, aunque no están erectas en Parroquias, las colocaré entre las Yglesias Parroquiales, por hacerse en ellas por los Religiosos que las sirven las mismas funciones que practican los Curas de dichas Parroquiales. Y aunque en sus respectivos lugares queda ya explicado en que se distinguen unas de otras las demás Yglesias, y Capillas segun las denominaciones que se les dan en esta Diocesis, advierto nuevamente que aqui se da el titulo de Sufraganea á la Yglesia, ó Yglesias que están en el Pueblo, ó Pueblos menos principales quando dos, ó mas constituyen un Curato; de Filial á la que á mas de la Parroquia está edificada dentro la misma Poblacion sin exercicio de Parroquialidad y de Capilla publica, á la que está erigida en los campos de algun territorio parroquial para oir Misa aquellas personas que ó por fragosos caminos, ó por mucha distancia no pueden venir frequentemente á la Parroquia. Assimismo, advierto que en quanto á las rentas anuales de Fabrica de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales de los Curatos, Sachristias, Hospitales, y Conventos de Religiosas sugetas al Señor Ordinario, colocaré en cada resumen particular las de Fabrica, y de Curatos, y las demas las reservaré para el resumen general, porque en los mas Vicariatos solo hay tales rentas por lo regular en las Poblaciones cabeceras del Partido. Con cuyas advertencias procedo á formar los mencionados resúmenes deduciendolos de la precedente relacion general de la Visita de esta Diocesis del modo siguiente.

Resumen de la Visita del Vicariato particular de Caracas

El Tribunal Eclesiástico se compone del Provisor, el Fiscal y su Tteniente, ocho Notarios y un Alguacil.

Año en que se practicó la Visita	1771 1772	1772	1772	1772	1772	1772	1772	1772	1772	1783	1783	1784	1784	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	10	Desde su erección	11	11	11	10	11	11	11	20	20	21		
	E	E	D	D	D	D	E	D	D	D	D	E	D	
Nombre de los lugares	La Ciudad de Caracas	El Pueblo de Chacão	Pueblo de Petàre	Pueblo De Barùta	Valle de la Pasqua	Pueblo de San Diego	Pueblo de Macarào	Pueblo de Antimano	Pueblo de la Vega	Pueblo La Gauyra de Paracòtos	Pueblo Chara-yàve	Pueblo de Guatire	Pueblo de Guareñas	TOTALES
Iglesias Parroquiales	4	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	15
Iglesias Filiales	4	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	5
Curatos	5	1	1	1	1	1	1	1		1	1	1	1	16
Sacristias mayores	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Sacerdotes seculares	78	2	5	1	1	1	4	0	1	1	1	2	2	99
Conventos de Religiosos	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Numero de Religiosos	167	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	167
Conventos de Religiosas	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Numero de Religiosas	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	91
Hospitales	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Cofradias ú Obras pias	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	30
Capillas ú oratorios publicos	1	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	6
Oratorios privados	8	2	2	0	0	0	1	1	1	0	0	0	1	15
Casas	2809	153	385	563	88	189	234	51	146	268	128	168	354	5534
Familias	2709	191	385	563	88	206	232	102	195	286	152	167	372	5648
Total de almas	18669	1461	2833	1984	1077	1449	1440	513	904	1847	812	1942	2532	37.469
Confirmados por su S.Y.	17719	812	936	1889	385	557	310	28	578	1017	585	1009	1267	26.596
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	16331	675	175	125	110	35	110	26	47	191	26	96	92	17.439
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	9938	512	882	610	335	613	280	315		650	167	476	307	16.095
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)		Desde Caracas 1	Desde Chacão 1	Desde Petàre 4	Desde Barùta 3	Desde el Valle 3	Desde S. Diego 11	Desde Macarào 2	Desde el Valle 2	Desde Tacata 4	Desde Paracòto 4	Desde Maràsma 20	Desde Guatire y á Caracas 15	Total de leguas 69

De lo cual resulta que el presente Vicariato de Caracas se compone de una Ciudad, y doce Pueblos, siendo los nueve de ellos Doctrinas de Yndios, y que en el existian en los años en que se practicó su Visita quinse Yglesias Parroquiales, inclusive la Cathedral; quatro Yglesias Filiales, y una Sufraganea; diez y seis Curatos (cuyas rentas fixas y ovenciones de cada año ascienden las de los Curaos á diez y seis mil ochenta y cinco pesos; y las de las Yglesias inclusive la Cathedral á diez y siete mil quatrocientos treinta, y nueve pesos); Quatro Sacristias Mayores: noventa, y nueve Sacerdotes Seculares incluso los Curas; tres Conventos de Dominicos, Franciscanos, y Mercedarios, con ciento sesenta y siete religiosos; dos Conventos de Religiosas Concepciones, y Carmelitas descalzas, con noventa y una Religiosas; tres Hospitales; treinta Cofradias, ú Obras pias, inclusive las quatro Obras cuyo Patronato obtiene la Dignidad Episcopal; seis Capillas ú Oratorios públicos; quinse Oratorios privados; cinco mil quinientos treinta, y quatro casas, cinco mil seiscientas quarenta, y ocho familias; y treinta y siete mil quatoricentas sesenta y nueve almas; y se han confirmado veinte y seis mil quinientas noventa, y seis personas; con advertencia que en la partida de los confirmados en Caracas se han incluido las personas á quienes se administró este sacramento en las Estaciones que durante la Visita hizo su Señoría Ylustrissima en dicha Ciudad, y las que despues de concluida lo han recibido hasta el dia treinta y uno de

Diciembre de mil setecientos ochenta y seis. Y en la misma Ciudad de Caracas á. mas de lo que contiene la primera línea de guarismo, hai tambien el Colegio Seminario, que en el año de su Visita tenía el Rector, el Vice-Rector, veinte y un Colegiales Seminaristas, treinta y un Porcionistas, y dos fámulos; el Oratorio de San Felipe Neri, en que havia quatro Sacerdotes, dos Minoristas y un Lego; el Colegio de niñas pobres, ó Casa de enseñanza, que entonces tenia diez y seis niñas, dos Maestras, y un Capellan, y assi mismo la Capilla, y Casa de Exercicios: Mas se advierte que por resultas de la Visita se han erigido en este Vicariato tres nuevos Curatos, el uno en las dos Capillas publicas del Pueblo de San Diego estableciendose la Yglesia Parroquial en el sitio de San Antonio; otro en el sitio de Los Teques comprehendiendose en la capilla de San Pedro, que pertenecia al Pueblo de Macarao; y el otro en la Capilla del Sitio del Hatillo, que tocaba al Curato de Baruta, y assi mismo se han erigido dos Capillas publicas en los Sitios de Araira, y del Cercado correspondientes á los territorios parroquiales de los Pueblos de Guatire, y Guarenas, y se ha concedido el uso de onse Oratorios privados en esta Ciudad; de uno en Jurisdiccion de Chacao, y de otro en la de Petare; é igualmente se advierte que una de las Yglesias Filiales en esta Ciudad de Caracas se ha erigido en Vice Parroquia: que actualmente se trata de la fundacion de un Convento de Religiosas Dominicas en esta misma Ciudad: y que en ella se ha señalado el sitio para establecer el Hospicio de Capuchinos de las Misiones de esta P^a.

Resumen de la Visita del Vicariato de la Guaira

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1772	1772	1772	1772	1772	1772	1772	1772	1783	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	11	11	11	11	11	11	11	11	11	
	E	D	E	D	D	D	D	D	D	
Nombre de los lugares	Puerto de la Guaira	El Pueblo de Maiquetia	Pueblo de Carayaca	Pueblo de Tarmas	Pueblo de Caruao	Pueblo de Naiguatá	Pueblo de Macuto	Pueblo del Còja	Pueblo de Caravalleda	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	0	1	1	1	0	0	1	6
Iglesias Filiales	0	0	1	0	0	0	1	1	0	3
Curatos	1	1	1		1	1	1			6
Sacristías mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	8	1	1	0	1	1	0	0	1	13
Conventos de Religiosos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Numero de Religiosos	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6
Hospitales	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Cofradías ú Obras pias	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5
Capillas ú oratorios publicos	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Oratorios privados	0	0	0	1	0	1	1	0	2	5
Casas	597	174	86	27	38	58	29	28	51	1088
Familias	543	172	93	28	38	100	29	28	93	1124
Total de almas	3463	1027	768	322	650	735	282	186	681	8114
Confirmados por su S.Y.	1390	148	191	118	71	211	60	44	175	2408
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	790	25	25	29	100	10	15	10	0	995
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	2412	534	551		212	239	356			4304
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Tarmas 9	Desde Caracas 4	Desde Maiquetia 6	Desde Carayaca 6	Dese S. la Guayra (mar) 13	Desde Caruao (mar) 6	Desde el Naiguatá (mar) 6	Desde Macuto	Desde El Cojo	Total de leguas 55

De lo cual resulta que el presente Vicariato de la Guaira se compone del referido Puerto, y otros ocho Pueblos, siendo los seis de estos Doctrina de Yndios, y que en el año en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato seis Yglesias Parroquiales, y tres sufragáneas; seis Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales de cada uno ascienden las de los Curatos á quatro mil trescientos quatro pesos, y las de las Yglesias a novecientos noventa, y cinco pesos), una Sacristia Mayor, trese Sacerdotes Seculares, inclusive los Curas; un Hospicio de Franciscanos con seis Religiosos; un Hospital ó Convento de San Juan de Dios en que solo havia un Religioso; cinco Cofradías, ú Obras pias; una Capilla publica; cinco Oratorios privados; mil ochenta, y ocho casas; mil ciento veinte, y quatro familias; ocho mil ciento, y catorce almas; y se confirmaron dos mil quatrocientas, y ocho; con advertencia que en la partida del Puerto de La Guaira están incluidos, los que alli mismo confirmó su Señoría Ylustrissima en el año de mil setecientos, y setenta; y assi mismo se advierte que por resultas de la Visita se dismembró el Pueblo de Caraiaca del de Tarmas, y se erigió en nuevo Curato, y se promovió el establecimiento de una Escuela en el referido Puerto de La Guaira.

Resumen de la Visita del Vicariato de Puerto Cabello

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1773	1773	1773	1773	1773	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	27	27	27	10	10	
	E	E	E	E	E	
Nombre de los lugares	Puerto Cabello	Pueblo de Borburàta	Pueblo de Guayguàza	Pueblo de Morón	Pueblo de Alpargatón	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	0	4
Iglesias Filiales	1	0	0	0	1	2
Curatos	1	1	1	1		4
Sacristias mayores	0	0	0	0	0	0
Sacerdotes seculares	8	1	1	1	0	11
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	0	0	0	0	0	0
Hospitales	0	0	0	0	0	0
Cofradías ú Obras pias	0	0	0	0	0	0
Capillas ú oratorios publicos	1	0	0	0	0	1
Oratorios privados	1	0	0	0	0	1
Casas	564	61	220	31	45	921
Familias	597	64	220	31	45	957
Total de almas	3282	590	890	127	202	5091
Confirmados por su S.Y.	2809	392	297	245	210	3953
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	400	56	37	21	21	555
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	1128	250	365	438		2181
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Patanèmo 4	Desde Ocumare (mar) 7	Desde Puerto Cabello 2	Desde Guaiguàza 6	Desde Moron 2	Total de leguas 21

De lo que resulta que el presente Vicariato de Puerto Cabello se compone del referido Puerto y otros quatro Pueblos, y que en el año en que se practicó la Visita havia en todo el Vicariato quatro Yglesias Parroquiales, y dos Sufraganeas, inclusive la que está sin uso en el territorio parroquial de dicho Puerto; quatro Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales de cada año ascienden las de los Curatos a dos mil siento ochenta y un pesos, y las de las Yglesias á quinientas cinquenta y cinco); diez Sacerdotes Seculares incluso los Curas; una Capilla publica en el Castillo de San Felipe; un Oratorio privado; novecientas veinte, y una casas; novecientas cinquenta y siete familias; cinco mil y noventa, y una almas; y se confirmaron tres mil novecientas cinquenta, y tres: Mas se advierte que de resultas de la Visita se erigió conforme á las Leyes del Real Patronato un Hospital en el referido Puerto Cabello.

Resumen de la Visita del Vicariato de Coro (1)

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y quatro Notarios

Año en que se practicó la Visita		1773	1773	1773	1773	1773	1773	1773	1773	1773	1773	1773
Años que estaba sin visitarse cada lugar	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
	E	D	E	E	D	E	D	D	D	D	E	E
Nombre de los lugares	Ciudad de Coro	Pueblo Mapubáres	Pueblo Río de Tocuyo	Pueblo Capadare	Pueblo Jacura	Pueblo Carorita	Pueblo Cumarebo	Pueblo Carrizal	Pueblo Guaibacó	Pueblo Acarigua	Pueblo Macurico	Pueblo Huéque
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1
Iglesias Filiales	3	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0
Curatos	2	1	1	1	1		1	1		1		1
Sacristías mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sacerdotes seculares	6	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	1
Conventos de Religiosos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hospitales	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cofradías ú Obras pías	14	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Capillas ú oratorios publicos	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Casas	708	45	141	174	84	160	263	94	35	35	36	83
Familias	738	82	188	255	91	180	300	114	68	35	36	98
Total de almas	5823	229	1389	1653	521	1065	2206	484	214	186	405	497
Confirmados por su S.Y.	7552	219	512	1278	537	1011	1710	601	221	464	0	485
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	1304	0	161	240	50	50	110	15	0	25	0	0
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	1622	12	341	445	200		495	131		40		0
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Carrizal	Desde S. Nicolas	Desde Mapubáres	Desde Tocuyo	Desde Capadare	Desde Jacura	Desde Carorita	Desde Cumarebo	Desde Carrizal	Desde Coro	Visita á Acarigua	Desde Acarigua 'á capillas
	3	13	10	10	14	6	23	8	6	10	0	26

De lo que resulta que el presente Vicariato de Coro se compone de una Ciudad y veinte y dos pueblos, siendo los diez y siete de ellos Doctrinas de Yndios, y que en los años en que se practicó la Visita havian todos Vicariato diez y seis Yglesias Parroquiales, tres Filiales, y siete sufragáneas; diez y siete Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á cinco mil novecientos sesenta, y cinco pesos, y las de las Yglesias á tres mil quatrocientos treinta, y seis pesos); una Sachristia Mayor; diez y ocho Sacerdotes Seculares; un Convento de Franciscanos; ocho religiosos; un Hospital; veinte y una Cofradías, ú obras pías; catorce Capillas, ú Oratorios públicos; un Oratorio privado; tres mil ochocientos treinta y nueve casas; quatro mil, y quinientas familias; veinte nueve mil novecientas veinte, y cinco almas; y se confirmaron veinte y siete mil doscientas cinquenta, y ocho. Mas se advierte que por resultado de la Visita

Resumen de la Visita del Vicariato de Coro (2)

Año en que se practicó la Visita	1773	1773	1773	1773	1774	1773	1773	1774	1774	1774	1774	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
Nombre de los lugares	Pueblo Cariagua	Pueblo Pecaya	Pueblo Mapiare	Pueblo Pedregal	Pueblo Mitare	Pueblo Pa4raguanà	Pueblo Morui	Pueblo Zazarida	Pueblo Capatàrida	Pueblo Borojò	Pueblo Casigua	Totales
Iglesias Parroquiales	1	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1	16
Iglesias Filiales	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	0	10
Curatos	1	1		1		1	1	1			1	17
Sacristias mayores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	1	0	0	0	1	1	1	0	1	0	1	18
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Numero de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	8
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Cofradias ú Obras pias	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	3	21
Capillas ú oratorios publicos	0	1	0	0	1	1	4	0	0	1	2	14
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Casas	121	219	25	98	197	215	410	173	178	97	218	3839
Familias	122	219	25	115	198	440	428	222	188	99	259	4300
Total de almas	1354	1007	204	849	1041	2389	2631	980	1006	885	2279	29.225
Confirmados por su S.Y.	1366	1252	80	930	985		1628	741	983	1312	1619	27.258
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	85	12	3	43	23	30	30	40	137	90	988	3436
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	218	158		262		263	365	515			1000	3965
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Hueque	Desde Carigua y Capilla		Desde Pecaya	Desde Coro	Desde Coro	Desde Paraguanà	Desde Mitare	Desde Zazarida	Desde Capatàrida	Desde Borojò	Desde Acarigua á capillas
	8	8		28	10	13	36	17	4	7	7	268

se han erigido dos nuevos Curatos, el uno en la Capilla del Pueblo nuevo, que corresponde al Pueblo de Morui; y el otro en el supradicho Pueblo de Borojò, que estaba annexo al de Capatarida; se iniciaron las correspondientes diligencias para la ereccion de otro nuevo Curato en el Sitio del Jobo; y assi mismo se concedió licencia para la eleccion de tres Capillas publicas, las dos en los Sitios de Quide, y de San Francisco del territorio parroquial de la Ciudad de Coro, y la otra en el Sitio de Jacuato del territorio del Pueblo de Santa Ana de Paraguanà, é igualmente se concedió el uso de un Oratorio privado en dicha Ciudad de Coro; habiendose tambien promovido en esta el establecimiento de una Escuela.

Resumen de la Visita del Vicariato de Maracaibo (1)

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y quatro Notarios

Año en que se practicó la Visita	1774-75	1774	1774	1774	1774	1774	1774
Años que estaba sin visitarse cada lugar	37	37	37	Desde su principio	37	37	37
	E	E	E	E	D	D	D
Nombre de los lugares	Ciudad de Maracaibo	Pueblo de los Puertos	Pueblo San Pedro y Santa Maria	Pueblo Valle Rio Seco	Pueblo Moporo	Pueblo Tomocoro	Pueblo Missõa
Iglesias Parroquiales	1	1	1	0	1	0	0
Iglesias Filiales	2	0	0	0	0	1	1
Curatos	2	1	1	0	1		
Sacristias mayores	1	0	0	0	0	0	0
Sacerdotes seculares	12	2	1	1	1	0	0
Conventos de Religiosos	1	0	0	0	0	0	0
Hospicio	1	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	20	0	0	0	0	0	0
Hospitales	1	0	0	0	0	0	0
Cofradias ú Obras pias	18	5	0	0	0	0	0
Capillas ú oratorios publicos	5	0	0	1	0	0	0
Oratorios privados	5	0	0	0	0	0	0
Casas	1283	281	132	143	41	25	77
Familias	1689	225	188	255	91	180	300
Total de almas	5823	225	132	149	77	42	102
Confirmados por su S.Y.	4962	1121	946	844	265	141	491
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	1050	202	0	0	0	0	0
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	1724	296	366	0	495		
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Punta de Piedras	Desde Casigua	Desde Altagracia de los Puertos	Desde San Pedro	Desde Rio Seco	Desde Moporo	Desde Tomocoro
	6	18	38	3	10	1	7

De lo qual resulta, que el presente Vicariato de Maracaibo se compone de una Ciudad, una Villa y doce Pueblos, de los quales quatro son Doctrinas de Yndios, y otros quatro Misiones de Yndios de nueva reduccion, y que en los años en que se practicó la Visita havia en todo este Vicariato ocho Yglesias Parroquiales, inclusive las quatro de los Pueblos de Mision; quatro Yglesias Sufraganeas, y dos Filiales, de las quales una está erigida en Vice-Parroquia; cinco Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales cada año ascienden, las de los Curatos, y Misiones, inclusive la de los Ministros que sirven la Villa de Perizà, el Valle de Rio Seco, y el Pueblo de Ziruma, á quatro mil ciento quarenta, y ocho pesos; y las de las Yglesias á mil trescientas sesenta y seis pesos); una Sachristia Mayor; diez y ocho Sacerdotes Seculares incluso los Curas; un Convento de Franciscanos; un Hospicio de Capuchinos; veinte y seis Religiosos, inclusive ocho Capuchinos; un Hospital; veinte y cinco Cofradias ú Obras pias; ocho Capillas, ú Oratorios públicos inclusive las de los dos castillos de Zaparas y de San Carlos; cinco Oratorios privados;

Resumen de la Visita del Vicariato de Maracaibo (2)

Año en que se practicó la Visita	1774	1774	1774	1975	1975	1975	1975	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	37	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	
	D	E	M	E	M	M	M	D
Nombre de los lugares	Pueblo de Lagunillas	Pueblo Ziruma	Pueblo Punta de Piedras	Pueblo Perijá	Pueblo Tintini	Pueblo Piche	Pueblo Tinacoa	TOTALES
Iglesias Parroquiales	0	0	1	0	1	1	1	8
Iglesias Filiales	0	1	0	1	0	0	0	7
Curatos	0	0	0	0	0	0	0	5
Sacristias mayores	0	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	0	0	0	1	0	0	0	18
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	1
hOSPICIO	0	0	0	0	0	0	0	1
Numero de Religiosos	0	1	2	0	1	1	1	26
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0	1
Cofradías ú Obras pías	0	0	0	2	0	0	0	25
Capillas ú oratorios publicos	0	0	2	0	0	0	0	8
Oratorios priVados	0	0	0	0	0	0	0	5
Casas	38	172	109	103	5	22	23	2454
Familias	64	179	115	127	8	20	15	2954
Total de almas	291	468	662	1062	19	122	42	16.787
Confirmados por su S.Y.	280	438	379	911	19	114	52	10.882
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	0	15	13	35	0	50	0	1367
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	0	60	180	627	100	150	150	4148
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Missòa	Desde Lagunillas	Desde Ziruma	Desde Maracaibo	Desde Perijá	Desde Tintini	Desde Piche	Desde Carorita
	15	27	16	30	5	1	46	224

dos mil quatrocientas cinquenta, y quatro casas; dos mil novecientas cinquenta, y quatro familias; diez y seis mil setecientas ochenta, y siete almas; y se confirmaron diez mil ochocientas ochenta, y dos: Mas se advierte que por resultas de la Visita se erigió un nuevo Curato, y una Sachristia Mayor en la dicha Villa de Perijà; otro Curato en el referido Pueblo De Ziruma; y assi mismo, se iniciaron las correspondientes diligencias para la ereccion de otros dos, el uno en el mencionado Valle de Rio Seco, y el otro en el Sitio del. Posito, y demas comprehendidos en la Sabana de Maracaibo; también se permitió el uso de tres Oratorios privados en la referida Ciudad de Maracaibo, y en esta misma se aplicó una Capellania para la dotacion de Maestro de Gramatica; é igualmente se concedió lisencia para la ereccion de Capilla, ó Yglesia en una Poblacion que se estaba comenzando á formar con Yndios Motilones en las riveras del río Sùlia.

Resumen de la Visita del Vicariato de Carora

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1776	1776	1776	1776	1776	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	11	11	11	11	11	
	E	D	D	D	D	
Nombre de los lugares	Ciudad de Carora	Pueblo de Siquisique	Pueblo de Ayamànes	Pueblo de Río de Tocuyo	Pueblo de Aregue	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	1	0	1	4
Iglesias Filiales	1	0	0	1	0	2
Curatos	2	1	1	1		5
Sacristías mayores	1	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	9	1	1	0	1	12
Conventos de Religiosos	1	0	0	0	0	1
Numero de Religiosos	9	0	0	0	0	9
Hospitales	1	0	0	0	0	1
Cofradías ú Obras pías	10	0	0	0	0	10
Capillas ú oratorios publicos	9	0	0	0	0	9
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0
Casas	519	263	100	301	245	1428
Familias	575	316	100	301	245	1537
Total de almas	6076	2065	599	1484	1131	11.355
Confirmados por su S.Y.	5476	2095	734	1442	931	10.678
Renta fija, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	513	25	28	83	113	762
Rentas fijas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	1126	182	244	623		2175
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Arègue 1	Desde Maracaibo y vueltas 102	Desde Siquisique 16	Desde Siquisique 18	Desde Río del Tocuyo 3	Total de leguas 141

De lo qual resulta que el presente Vicariato de Carora, se compone de una Ciudad y quatro Pueblos Doctrinas de Yndios, y que en el año en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato quatro Yglesias Parroquiales, una Filial, y una Sufraganea; cinco Curatos (cuyas rentas fijas, y ovencionales de cada año ascienden las de los Curatos á dos mil ciento setenta y cinco pesos, y las de las Yglesias á setecientas sesenta y dos pesos); una Sachristia Mayor; doce Sacerdotes Seculares; un Convento de Franciscanos con nueve Religiosos; un Hospital; diez Cofradías, ú Obras pías; seis Capillas, ú Oratorios públicos, inclusive cinco que estaban erigidas en los barrios, ó suburbios de la misma Ciudad de Carora; mil quatrocientas veinte, y ocho casas; mil quinientas treinta y siete familias; onse mil trescientas cinquenta y cinco almas; y se confirmaron diez mil seiscientas setenta, y ocho: Mas se advierte que por resultas de la Visita se han erigido en este Vicariato quatro nuevos Curatos, el uno en el supradicho Pueblo del Río del Tocuyo, desmembrandolo del de Aregue; otro en el sitio de. Morotùro, que se dismembró del Pueblo de Ayamanes, y dos en los Sitios de Arenales, y el Burrito, desmembrados del territorio parroquial de dicha Ciudad de Carora, y tambien se promovió en esta la fundacion de una Obra pia para dotacion de una Escuela.

Resumen de la Visita del Vicariato del Tucuyo

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1976-77	1976	1976	1976	1976	1976	1976	1977	1977	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
	E	D	E	D	D	D	D	D	D	
Nombre de los lugares	Ciudad de Tucuyo	Pueblo Barbacoas	Pueblo Curarigua	Pueblo Quibor	Pueblo Cubiro	Pueblo Sanare	Pueblo Guarico	Humucar Alto	Humucar Bajo	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	0	1	1	1	1	1	1	8
Iglesias Filiales	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Curatos	2	1		1	1	1	1	1	1	9
Sacristias mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	8	1	0	2	1	1	1	1	1	16
Conventos de Religiosos	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Numero de Religiosos	16	0	0	0	0	0	0	1	0	16
Hospitales	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Cofradias ú Obras pias	11	0	1	1	0	1	0	0	0	12
Capillas ú oratorios publicos	7	0	2	1	1	0	0	0	1	12
Oratorios privados	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Casas	650	69	62	530	153	621	234	827	198	3344
Familias	944	68	76	530	100	583	224	854	216	3595
Total de almas	7959	252	369	3460	608	2053	1297	4489	1100	21.787
Confirmados por su S.Y.	7220	357	497	3787	485	1665	1172	2816	1144	19.139
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	715	407	0	248	31	62	67	90	129	1380
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	2618	407		1033	297	495	168	409	427	5854
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Guarico	Desde Carora	Desde Barbacoas	Desde Curarigua	Desde Quibor	Desde Cubiro	Desde Sanare	Desde el Tucuyo	Desde Humucar Alto	TOTAL LEGUAS
	8	23	6	19	5	7	9	9	3	90

De lo qual resulta que el presente Vicariato del Tucuyo, se compone de una Ciudad y ocho Pueblos, siendo siete de ellos Doctrinas de Yndios, y que los años en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato ocho Yglesias Parroquiales, y dos Filiales; nueve Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á cinco mil ochocientos cinquenta, y quatro pesos, y las de las Yglesias á mil trescientas y ochenta pesos); una Sachristia Mayor; diez y seis Sacerdotes Seculares inclusive los Curas; dos Conventos de Dominicos, y otro de Franciscanos; diez y seis Religiosos; un Hospital; dose Cofradias; dose Capillas, ú Oratorios públicos; un Oratorio privado; tres mil trescientas quarenta, y quatro casas; tres mil quinientas noventa y cinco familias; veinte y un mil setecientos ochenta y siete almas; y se confirmaron diez y nueve mil ciento treinta y nueve: Mas se advierte que por results de la Visita se han erigido dos nuevos Curatos, el uno en el supradicho Pueblo de Curarigua de Leal, segregandolo del de Barbacoas; y el otro en el sitio de Chavasquen dismembrandolo del Pueblo de Humucare Alto; y assi mismo se concedió la ereccion de una Capilla publica en el Sitio de Guariquito del territorio del Pueblo del Guarico; y el suo de un Oratorio privado en la referida Ciudad del Tucuyo.

Resumen de la Visita de la Ciudad de Truxillo (1)

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

ño en que se practicó la Visita	1777-78	1777	1777	1777	1777	1777	1777	1777	1777	1777
Años que estaba sin visitarse cada lugar	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
	E	D	D	D	D	D	D	D	D	D
Nombre de los lugares	Ciudad de Truxillo	Pueblo de Carache	Pueblo de Santa Ana	Pueblo de Siquisài	Pueblo San Miguel	Pueblo de Boconò	Pueblo de Tostos	Pueblo del Niquitào	Pueblo de San Lazaro	Pueblo del Burrèro
Iglesias Parroquiales	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1
Iglesias Sufraganeas	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0
Curatos	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sacristías mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	6	1	1	0	1	3	1	1	0	1
Conventos de Religiosos	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Conventos de Religiosas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosas	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hospitales	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cofradías ú Obras pías	10	2	0	0	0	1	0	0	0	0
Capillas ú oratorios publicos	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Oratorios privados	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Casas	616	524	235	29	181	235	158	174	47	103
Familias	659	457	215	46	191	235	163	181	51	130
Total de almas	4221	2638	756	184	1029	1978	778	931	264	612
Confirmados por su S.Y.	3634	2499	928	97	931	2033	796	840	227	660
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	567	150	40	0	71	87	44	54	4	69
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	1195	440	377	261	371	242	256	316		
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde San Jacinto 1/4	Desde Humucaro Bajo 6	Desde Carache 1/2	Desde Santa Ana 6	Desde Santa Ana 8	Desde San Miguel 5	Desde Boconò 3	Desde Tostòs 6	Desde Niquitào 16	Desde San Lazaro 2

De lo qual resulta que el presente Vicariato de Truxillo, se compone de una Ciudad, y diez y siete Pueblos, siendo diez y seis de ellos Doctrinas de Yndios, y que en los años en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato dose Yglesias Parroquiales, y cinco sufraganeas; trece Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á quatro mil ochocientos sesenta, y nueve pesos, y las de las Yglesias á mil quatrocientas, y setenta pesos); una Sachristia Mayor; veinte Sacerdotes Seculares inclusive los Curas; un Conventos de Dominicos, otro de Franciscanos y otro de Religiosas Dominicas bajo el titulo Regina Angelorum; diez y siete Religiosos; y veintisiete Religiosas; un Hospital; trece Cofradías, ú Obras pías; quatro Capillas, ú Oratorios públicos; un Oratorio privado; tres mil trescientas treinta, y nueve casas; tres mil trescientas ochenta, y seis familias; diez, y ocho mil novecientas ochenta y tres almas; y se confirmaron diez, y ocho mil trescientas ochenta, y tres: Mas se advierte, que en la referida Ciudad de Truxillo edificó su Señoría Ylustrissima una Capilla, y casa para enseñanza de niños, y que por resultas de la Visita se erigió un nuevo Curato en el Sitio de Monai, dismembrandolo del territorio parroquial de la misma Ciudad; y se concedió licencia para la ereccion de dos Capillas publicas en el Sitio de Buruzài, y la otra en el de Motatan bajo los territorios de los Pueblos de San Miguel, y el Escuque; é igualmente se iniciaron las correspondientes diligencias para erigir en Curato el Pueblo de Betijoque haviendose también promovido el establecimiento de una Escuela en el de Escuque.

Resumen de la Visita de la Ciudad de Truxillo (2)

Año en que se practicó la Visita	1777	1777	1777	1777	1777	1777	1777	1777	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	31	31	31	31	31	Desde su principio	31	31	
	D	D	D	D	D	D	E	D	
Nombre de los lugares	Pueblo de la Quebrada	Pueblo de Jajò	Pueblo de La Mesa	Pueblo de Bomboi	Pueblo de Mendoza, Timotes	Pueblo de Betijòque	Pueblo del Escueque	Pueblo de San Jacinto	TOTALES
Iglesias Parroquiales	0	1	0	1	0	0	1	1	12
Iglesias Filiales	1	0	1	0	1	0	0	0	5
Curatos	1			1		1		1	13
Sacristías mayores	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	0	1	0	1	0	0	2	1	20
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Numero de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	0	17
Conventos de Religiosas	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Numero de Religiosas	0	0	0	0	0	0	0	0	27
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Cofradías ú Obras pías	0	0	0	0	0	0	0	0	13
Capillas ú oratorios publicos	0	1	0	0	0	1	0	0	4
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Casas	86	168	92	65	93	103	244	186	3339
Familias	93	174	99	67	97	105	253	167	3386
Total de almas	465	835	514	349	642	625	1379	879	18.983
Confirmados por su S.Y.	451	611	920	378	570	585	1517	706	18.383
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	15	40	7	35	32	0	210	45	1470
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	347			304		461		299	4869
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Burrero 6	Desde la Quebrada 8	Desde Jajò 6	Desde la Mesa 7	Desde la Puerta 3	Desde Mendosa 10	Desde Bretijoque 6	Desde Escueque. Con vuelta 32	Total de leguas 146 3/4

Resumen de la Visita del Vicariato de Guanare

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1778	1778	1778	1778	1778	1778	1778	1778	1778	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	14	32	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	14	Desde su principio	14	14	
	E	E	E	M	M	D	M	E	E	
Nombre de los lugares	Ciudad de Guanare	Pueblo de Tucupido	Pueblo de Boconó	Pueblo de Morrones	Pueblo de Guanarito	Pueblo de Maraca	Pueblo de Maria	Pueblo del las Guasguas	Villa de Hospino	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	0	1	1	0	1	1	1	7
Iglesias Sufraganeas	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2
Curatos	1	1		0	0	0	0	1	1	4
Sacristias mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	5	1	1	0	0	1	0	1	1	10
Conventos de Religiosos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Numero de Religiosos	4	0	0	1	2	0	0	0	0	7
Hospitales	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Cofradías ú Obras pías	8	2	0	0	0	0	0	0	2	12
Capillas ú oratorios publicos	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Oratorios privados	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Casas	1300	247	307	65	193	153	97	90	384	2836
Familias	1060	271	316	81	199	163	123	90	405	2708
Total de almas	5300	1597	2067	588	962	873	741	875	2831	15.834
Confirmados por su S.Y.	6981	802	3966	1398	1835	1972	747	1680	5020	24.401
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	558	175	99	0	0	48	11	116	282	1289
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	1348	930		151	135	200	30	374	658	3876
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Maraca 1	Desde Truillo, vuelta 53	Desde Tucupido 6	Desde Boconó 22	Desde Morrones 6	Desde Guanarito 19	Desde Guanare 3	Desde Maria 4	Desde las Guasguas 7	Total de leguas 121

De lo qual resulta que el presente Vicariato de Guanare se compone de una Ciudad, una Villa y siete Pueblos, siendo tres de Mision de Yndios, y que en el año en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato siete Yglesias Parroquiales, inclusive las tres de los Pueblos de Micion; dos Yglesias Sufraganeas inclusa la del Pueblo de Maraca, que se estima Sufraganea de la Parroquia de Guanare, porque el Capellan que la sirve se considera como Teniente de Cura de la misma Ciudad; quatro Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden anualmente á tres mil ochocientos setenta, y seis pesos las de los Curatos y Misiones inclusive la renta que persive el Teniente de Cura del Pueblo de Maraca, y á mil doscientos ochenta, y nueve pesos las de las Yglesias); una Sachristia Mayor; diez Sacerdotes Seculares inclusive los Curas; un Convento de Franciscanos; siete Religiosos inclusive tres Capuchinos; un Hospital; doce Cofradías, ú Obras pías; dos Capillas, ú Oratorios públicos; un Oratorio privado; dos mil ochocientas treinta, y seis casas; dos mil setecientos, y ocho familias; quinse mil ochocientas treinta, y quatro almas; y se confirmaron veinte, y quatro mil, quatrocientas, y una, cuyo numero excede al del total de almas, por que como algunos de los Pueblos de este Vicariato son colindantes de otras Poblaciones pertenecientes al Arzobispado de Santa Fee vinieron aca muchos de sus Feligreses: Y se advierte que por resultas de la Visita se trata de la ereccion de un nuevo cCurato en la Capilla del sitio nombrado Papelón dismembrandolo del territorio parroquial de dicha Ciudad de Guanare, y se han principiado las correspondientes diligencias para la fundacion de un Hospital en la Villa de Hospino haviendose assimismo promovido el establecimiento de una Escuela en esta Villa, y de una Obra pía para dotacion de otras en la referida Ciudad de Guanare.

Resumen de la Visita del Vicariato de Araure

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1778, 79	1778	1778	1978	1779	1779	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	13	12	Desde su principio	13	Desde su principio	Desde su principio	
	E	D	M	D	M	M	
Nombre de los lugares	Villa de Aràure	Pueblo de N.S. de la Corteza	Pueblo de Jujure-Turèn	Pueblo de Acarigua	Pueblo de Agua-Blanca	Pueblo de Onòto	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	1	1	6
Iglesias Filiales	0	0	0	0	0	0	0
Curatos	1	1	0	1	0	0	3
Sacristias mayores	0	0	0	0	0	0	0
Sacerdotes seculares	1	1	0	1	0	0	3
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	0	0	1	0	1	1	3
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0
Cofradias ú Obras pias	1	1	0	0	0	0	2
Capillas ú oratorios publicos	0	0	0	0	0	0	0
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	0
Casas	532	144	75	101	70	117	1039
Familias	550	111	91	179	109	136	1166
Total de almas	2841	1681	418	935	527	606	7008
Confirmados por su S.Y.	1958	1700	1711	1832	478	418	8097
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	180	196	0	33	18	10	437
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	665	415	81	432	110	111	1814
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Azarigua 1/2	Desde Hospino 4	Desde N. S. de la Corteza 9 1/2	Desde Jujure 5	Desde Aràure 5	Desde Cogede 3	Total de leguas 27

De lo qual resulta que el presente Vicariato de Araure se compone de una Villa, dos Pueblos de Doctrina, y tres de Mision de Yndios, y que en los años en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato seis Yglesias Parroquiales, inclusive las tres de los Pueblos de Micion; tres Curatos inclusive el del Pueblo de Acarigua, que unido con el de la Villa de Araure era servido por un solo Cura (y cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á mil ochocientos catorce pesos, y las de las Yglesias á quatrocientas treinta, y siete pesos); tres Sacerdotes Seculares; tres Religiosos Capuchinos; dos Cofradias, ú Obras pias; mil treinta, y nueve casas; mil ciento sesenta, y seis familias; siete mil, y ocho almas; y se confirmaron ocho mil, y noventa, y siete, cuyo numero excede al del total de almas, por haver venido Feligreses de las Poblaciones de los Vicariatos colindantes: y se advierte, que por resultas de la Visita fue segregado del Curato de la Villa de Aràure el de Acarigua, nombrandose para el servicio de este un Cura interino mientras se proveia de propietario conforme á las Leyes del Real Patronato; é igualmente se iniciaron las correspondientes diligencias para desmembrar una parte del territorio parroquial de la misma Villa, y erigir un nuevo Curato en el Sitio que llaman la Sabana de Capuchinos, y assi mismo para la fundación de un Hospital en la propia Villa de Araure; promoviendose tambien las correspondientes diligencias para que en esta se funde una Escuela.

Resumen de la Visita del Vicariato de Barquisimeto

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1979	1979	1979	1979	1979	1979	1979	1982	1982	1982	1982	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	11	Desde su principio	11	Desde su principio	11	10	Desde su principio	14	14	14	14	
	E	M	E	D	D	D	M	D	D	D	D	
Nombre de los lugares	Ciudad de Barquisimeto	Pueblo Cerro Negro	Pueblo Saràre	Pueblo Buria	Pueblo Cerrito	Pueblo Duaca	Pueblo Bobàre	Pueblo Chivacòa	Pueblo Guàra	Pueblo Orachiche	Pueblo Yaritàgua	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	9
Iglesias Filiales	2	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	4
Curatos	2	0	0	1	1	1	0	1		1	1	8
Sacristias mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	9	0	1	1	1	1	0	0	1	1	1	16
Conventos de Religiosos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Numero de Religiosos	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10
Hospitales	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Cofradías ú Obras pias	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11
Capillas ú oratorios publicos	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Casas	1041	13	212	73	573	89	127	324	108	200	471	3231
Familias	1218	16	246	90	577	89	81	371	122	222	475	3507
Total de almas	8776	65	1190	453	3344	1301	297	2027	1057	1350	2744	22.604
Confirmados por su S.Y.	8348	69	1256	559	6678	654	383	1970	1218	1256	2824	25.215
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	1281	3	32	35	315	87	0	82	23	65	95	2018
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	2354	28	199	107	925	284	0	404		253	432	4986
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Bovàre	Desde Caramacàte	Desde Santa Ynes	Desde Saràre	Desde Buria	Desde Cerrito S.R.	Desde Duaca	Desde San Felipe	Desde Chivacòa	Desde Guàra	Desde Orachiche 3 De Barquisimetoá Caracas 100	Desde Acarigua 'á capillas
	9	3	7	8	14	10	19	8	2	3		188

De lo qual resulta que el presente Vicariato de Barquisimeto se compone de una Ciudad, y diez Pueblos, siendo siete de ellos Doctrinas, y dos Misiones de Yndios, en que por no haver Misionero propio, cuidaba de ambos, el que estaba en el Pueblo de San Rafael de Onoto, del Vicariato de Araure: Y en los años en que se practicó la Visita, el presente Vicariato havia en todo nueve Yglesias Parroquiales, inclusive las dos de dichos Pueblos de Micion; dos Yglesias Filiales; y dos Sufraganeas; ocho Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á quatro mil novecientos ochenta, y seis pesos, inclusive la que persive el Teniente Cura del Pueblo de Saràre; y las de las Yglesias á dos mil, y diez, y ocho pesos); una Sachristia Mayor; diez y seis Sacerdotes Seculares inclusive los Curas; un Convento de Franciscanos con diez Religiosos; un Hospital; onse Cofradías, ú Obras pias; quatro Capillas, ú Oratorios publicos; tres mil treinta, y una casas; tres mil quinientas, y siete familias; veinte y dos mil, seiscientos y quatro almas; y se confirmaron veinte y cinco mil doscientas, y quince, cuyo numero excede al del total de almas, por haver ocurrido á las Poblaciones de este Vicariato Feligreses de otras inmediatas: Mas se advierte, que por resultas de la Visita se han principiado las correspondientes diligencias para erigir un nuevo Curato en el Pueblo de Zaràre, y dos en los Sitios del Aserradero, y de Cabudare, desmembrados de los territorios parroquiales de Los pueblos del cerrito, de Santa Rosa y de Yaritagua; y assi mismo se ha de erigir tambien en distinto Curato el Pueblo de Chivacòa; haviendose igualmente promovido el establecimiento de una Escuela en dicha Ciudad de Barquisimeto; y acerca de la segregación del Valle de Aroa y su ereccion en nuevo Curato dará razon en el Vicariato de San Felipe, á donde se agregó.

Resumen de la Visita del Vicariato de Calabozo (1)

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1780	1780	1780	1780	1780	1780	1780
Años que estaba sin visitarse cada lugar	34	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio
	E	E	E	M	M	M	M
Nombre de los lugares	Villa de Calabozo	Villa de San Jaime	Pueblo de San Antonio	Pueblo de Achaguas	Pueblo de Payara	Pueblo de Cunaviche	Pueblo de Capanaparo
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	1	1	1
Iglesias Filiales	0	0	0	0	0	0	0
Curatos	1	0	0	0	0	0	0
Sacristias mayores	0	0	0	0	0	0	0
Sacerdotes seculares	2	0	0	0	0	0	0
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	0	1	1	1	1	1	1
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0
Cofradías ú Obras pías	2	1	0	0	0	0	0
Capillas ú oratorios publicos	0	0	0	0	0	0	0
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	0
Casas	728	265	190	18	163	49	21
Familias	794	346	250	32	268	95	30
Total de almas	5448	1956	1072	156	908	393	577
Confirmados por su S.Y.	3434	1632	1726	185	403	108	105
Renta fija, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	669	201	22	0	10	0	0
Rentas fijas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	820	558	345	155	150	150	156
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde la Sma. Trinidad 1	Desde Caracas 92	Desde San Jaime 20	Desde San Antonio 15	Desde Achaguas 20	Desde Payara 10	Desde Cunaviche 20

De lo qual resulta que el presente Vicariato de Calabozo se compone de dos Villas, y dose Pueblos, siendo dos de estos Doctrinas de Yndios, y siete Misiones de nueva fundacion; y en el año en que se practicó la Visita, havia en todo este Vicariato catorce Yglesias Parroquiales, inclusive las siete de los Pueblos de Mision, las de la Villa de San Jaime y Pueblo de San Antonio, que aunque Poblaciones de Españolas están a cargo de los Capuchinos Misioneros, y las del Pueblo de Cabruta, que aunque no estaba erigida formalmente en Parroquia; quatro Curatos (cuyas rentas fijas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos inclusive la del Ministro que sirve el Pueblo de Cabruta, tres mil seiscientos noventa, y ocho pesos; y las de las Yglesias mil ciento , y ocho pesos); cinco Sacerdotes Seculares; nueve Religiosos Capuchinos; tres Cofradías, ú Obras pías; dos mil ciento, y nueve casas; dos mil seiscientas setenta, y seis familias; quinse mil doscientas sesenta y dos almas; y se confirmaron onse mil quinientas veinte, y seis: Mas se advierte, que por resultas de la Visita se han erigido quatro nuevos Curatos; el uno en el supradicho Pueblo de Cabruta, otro en el Sitio de Santa Rita de Manapire, otro en el Sitio de San Joseph de Tisnados, y otro en el Sitio de la Sabaneta; se concedió la ereccion de una Capilla publica en el Sitio llamado el Rastro, y se han principiado las correspondientes diligencias para erigir dos Curatos á la otra vanda del rio Apure, el uno en el Sitio de San Jacinto, y el otro en el de Viruàca; é igualmente para la ereccion de un Hospital y de una Sachristia Mayor en la Villa de Calabozo; promoviendo assi mismo el establecimiento de una Escuela en la propia Villa. Y aunque tambien por resultas de la Visita se erigio un Vicariato en la referida Villa de San Jaime asignandosele el citado nuevo Curato del Sitio de la Sabaneta, y algunas Poblaciones del territorio, que fue reintegrado á esa Provincia comprehendido entre los cuatro rios Apure, Masparro, Portuguesa, y Boconó; ha quedado ultimamente este mismo territorio bajo la nueva Diocesis de Maracaibo por la agregacion que se le hizo de la mencionada Villa de San Jaime; é igualmente del Pueblo de San Antonio.

Resumen de la Visita del Vicariato de Calabozo (2)

Año en que se practicó la Visita	1780	1780	1780	1780	1780	1780	1780	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	34	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	
	M	M	E	D	D	M	E	
Nombre de los lugares	Pueblo de Athamaica	Pueblo de Camaguan	Pueblo de Cabruta	Pueblo de N.S. de los Angeles	Pueblo de la Sma. Trinidad	Pueblo de Guarda Tinajas	Pueblo de Tisnados	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	1	1	1	14
Iglesias Filiales	0	0	0	0	0	0	0	0
Curatos	0	0	0	1	1	0	1	4
Sacristias mayores	0	0	0	0	0	0	0	0
Sacerdotes seculares	0	0	1	1	0	0	1	5
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	1	1	0	0	0	1	0	9
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0	0
Cofradias ú Obras pias	0	0	0	0	0	0	0	3
Capillas ú oratorios publicos	0	0	0	0	0	0	0	0
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	0	0
Casas	21	94	41	69	87	63	300	2109
Familias	32	163	44	80	91	83	358	2676
Total de almas	133	749	219	419	567	425	2240	15.262
Confirmados por su S.Y.	150	522	128	463	562	538	1495	11.526
Renta fija, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	0	23	50	8	15	10	100	1108
Rentas fijas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	156	172	272	32	82	115	476	3698
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Capanapàro 2	Desde Athamàica 20	Desde Camaguàn 50	Desde Cabrùto 60	Desde N.S. de los Angeles 1	Desde Calabozo 7	Desde Guarda Tinajas 20	Total de leguas 351

Resumen de la Visita del Vicariato de los Valles de Aragua

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1780	1780	1781	1781	1781	1781	1781	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	15	15	16	16	16	Desde su ereccion	15	
	D	E	D	D	D	E	E	
Nombre de los lugares	Pueblo de la Victoria	Villa de Cura	Pueblo de Cagua	Pueblo de Turmero	Pueblo de San Mateo	Pueblo del Mamon	Pueblo de Maracas	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	1	1	1	7
Iglesias Filiales	0	0	0	0	0	0	0	0
Curatos	1	1	1	1	1	1	1	7
Sacristias mayores	0	0	0	0	0	0	0	0
Sacerdotes seculares	5	2	2	3	2	2	3	19
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	0
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0	0
Cofradías ú Obras pías	5	0	0	3	0	0	3	11
Capillas ú oratorios publicos	0	0	0	0	0	0	0	0
Oratorios privados	0	0	0	1	1	2	0	4
Casas	758	572	1128	1093	338	162	728	4779
Familias	887	713	1212	1269	388	192	979	5640
Total de almas	6310	4453	5506	6918	2253	2115	5558	32.113
Confirmados por su S.Y.	2929	2703	2509	3368	1039	804	3312	16.664
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	436	491	308	417	309	83	352	2396
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	1566	1373	854	602	681	500	841	6417
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Cura 8	Desde Parapàra 14	Desde Guigüe 13	Desde Cagua 2	Desde Turmèro 2	Desde San Marco 5	Desde Valencia 14 Varias vueltas 61	Total de leguas 119

De lo qual resulta que el presente Vicariato de los Valles de Aragua se compone de una Villa, y seis Pueblos, siendo quatro de estos Doctrinas de Yndios, y que en los año en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato siete Yglesias Parroquiales; siete Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á seis mil quatrocientos diez y siete pesos, y las de las Yglesias á dos mil trescientos noventa, y seis pesos); diez, y nueve Sacerdotes Seculares inclusive los Curas; onze Cofradías, ú Obras pías; quatro Oratorios privados; quatro mil setecientas setenta, y nueve casas; cinco mil seiscientas, y quarenta familias; treinta, y dos mil ciento, y trece almas; y se confirmaron diez y seis mil seiscientas sesenta, y quatro: Y se advierte que por resultas de la Visita se erigio un Hospital en la Villa de Cura, y un nuevo Curato en el Sitio de Escobar, dismembrado del Pueblo de Cagua; y assi mismo se han principiado las correspondientes diligencias para la ereccion de una Sacristia Mayor en dicha Villa de Cura, y tres nuevos Curatos en los Sitios nombrados, el uno la Puerta del Rey, otro los Saladillos, y otro. Madaleno, desmembrados de los territorios de los Pueblos de Cagua, Turmero, y Maracai, y se concedió el uso de un Oratorio privado en el territorio de dicho pueblo de Turmero. Tambien se advierte que la Visita a los Pueblos de este Vicariato se practicó en diversos años, segun fue mas oportuno, de suerte que en el año de mil setecientos y ochenta, viniendo del Pueblo de Parapara, se hizo la de la Villa de Cura, y el pueblo de la Vitoria; el año de mil setecientos ochenta y uno viniendo del pueblo de Guigüe se executó la de los Pueblos de Cagua, Turmero, San Mateo y el Mamon; y en el de mil setecientos ochenta y dos, viniendo de la Ciudad de Valencia, se practicó la del Pueblo de Maracai por haverse de transitar en esa caminata por los mismos Pueblos.

Resumen de la Visita del Vicariato de San Carlos

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1781	1781	1781	1781	1781	1781	1781	1779	1779	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	13	Desde su principio	16	15	Desde su principio	Desde su principio	15	Desde su principio	Desde su principio	
	E	E	E	E	M	M	D	M	M	
Nombre de los lugares	Villa de San Carlos	Pueblo de Tinaquillo	Pueblo de Tinaco	Villa del Pao	Pueblo del Baul	Pueblo de Lagunitas	Pueblo de San Joseph	Pueblo de Cogede	Pueblo de Caramacate	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	0	0	1	1	1	1	1	1	7
Iglesias Sufraganeas	1	1	1	0	0	0	0	0	0	3
Curatos	1	0	0	1	0	0	1	0	0	3
Sacristias mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	8	0	0	1	0	0	1	0	0	10
Hospicio de Religiosos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Numero de Religiosos	3	1	1	0	0	1	0	1	0	9
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cofradías ú Obras pías	5	0	1	3	0	0	0	0	0	12
Capillas ú oratorios publicos	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Casas	1029	154	297	563	87	362	182	218	37	2929
Familias	1199	159	309	543	91	383	123	90	405	2708
Total de almas	5300	847	1782	3327	539	2036	1099	1311	181	18.467
Confirmados por su S.Y.	5724	853	1472	3534	826	2675	2077	2239	365	19.215
Renta fija, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	756	60	107	291	10	55	76	37	7	1399
Rentas fijas y ovenciones que anualmente gozan los Curas	1675	296	392	845	145	280	434	286	24	4377
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde San Joseph 5	Desde Caracas 55	Desde Tinaquillo 10	Desde Tinaco 12	Desde El Pao 24	Desde El Baul 19	Desde Jobal 9	Desde Agua-Blanca 7	Desde S. R. de Onoto 1	Total de leguas 142

De lo qual resulta que el presente Vicariato de San Carlos se compone de dos Villas, y siete Pueblos, y de ellos uno es de Doctrina, y quatro de Misiones de Yndios, y que en los años en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato siete Yglesias Parroquiales, inclusive las quatro de los Pueblos de Mision; una Yglesia Filial, y dos Sufraganeas; tres Curatos (cuyas rentas fijas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos inclusive la de los Ministros que sirven las Yglesias del Tinaco y Tinaquillo. á quatro mil trescientos setenta, y siete pesos, y las de las Yglesias á mil trescientos noventa, y nueve pesos); una Sacristia Mayor; diez Sacerdotes Seculares incluso los Curas; un Hospicio, ó fundacion de Dominicos; otra de Mercedarios; siete Religiosos incluso los Capuchinos, que sirven de Misioneros; nueve Cofradías, ú Obras pías; dos Capillas ú Oratorios publicos; dos mil novecientas veinte, y nueve casas; tres mil ciento setenta y dos familias; diez, y ocho mil quatrocientas sesenta, y siete almas; y se confirmaron diez, y nueve mil doscientas, y quince, cuyo numero excede al del total de almas, por haver venido Feligreses de las Poblaciones de los Vicariatos colindantes: Mas se advierte que por resultas de la Visita se erigieron dos nuevos. Curatos en los supradichos pueblos del Tinaquillo y del Tinaco, y se concedió licencia para erigir dos Capillas publicas, una en la mencionada Villa de San Carlos, y otra en el sitio de la Seiba de su territorio parroquial, y se principiaron las correspondientes diligencias para la ereccion de un Hospital en la misma Villa, y dos nuevos Curatos en los Sitios de Caño Amarillo y de la Guasima en su propio territorio; é igualmente se promovió el establecimiento de dos Escuelas, la una en dicha Villa de San Carlos, y la otra en la del Bao. Y assi mismo, se advierte que los Pueblos de Cogede y Caramacate se visitaron en el año de mil setecientos setenta y nueve por hallarse en el transito del Vicariato de Araure al de Barquisimeto, cuya Visita se hizo en aquel año..

Resumen de la Visita del Vicariato de Nirgua

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1781	1781	1781	1773	1773	1773	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	18	18	18	10	10	10	
	E	E	E	E	E	E	
Nombre de los lugares	Ciudad de Nirgua	Pueblo de Montalván	Pueblo de Canoabo	Pueblo de Orama	Pueblo de Cábria	Pueblo de Taria	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	1	1	6
Iglesias Filiales	0	0	0	0	0	0	0
Curatos	1	1	1	1	1	1	6
Sacristias mayores	1	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	2	1	1	1	0	1	6
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0
Cofradias ú Obras pias	3	1	0	0	0	0	4
Capillas ú oratorios publicos	0	0	0	0	0	0	0
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	0
Casas	672	178	191	90	50	90	1271
Familias	540	201	230	91	57	101	1220
Total de almas	3304	1525	1122	713	245	476	7385
Confirmados por su S.Y.	3512	1543	1037	547	192	389	7220
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	355	444	75	76	75	36	1061
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	897	608	282	284	200	281	2552
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Canoabo 14	Desde Los Guayos 17	Desde Montalván 4	Desde Alpargaton 3	Desde Urama 5	Desde Cabria 6	Total de leguas 49

De lo qual resulta que el presente Vicariato de Nirgua se compone de una Ciudad, y cinco Pueblos, y que en los años en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato seis Yglesias Parroquiales; seis Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á dos mil quinientos cinquenta y dos pesos, y las de las Yglesias á mil sesenta, y un pesos); una Sacristia Mayor; tres Sacerdotes Seculares; seis Religiosos Capuchinos; quatro Cofradias, ú Obras pias; mil doscientas setenta, y una casas; mil doscientas veinte y seis familias; siete mil trescientas ochenta y cinco almas; y se confirmaron siete mil doscientas y veinte: Mas se advierte, que por resultas de la Visita Se erigió un nuevo Curato en el Sitio nombrado Temerla desmembrandolo del territorio parroquial de dicha ciudad de Nirgua; y se principiaron las correspondientes diligencias para erigir un Hospital; y assi mismo se advierte, que los Pueblos de Ulrama, Cabria y Taria se visitaron el año de mil setecientos setenta, tres por estar inmediatos á las Poblaciones de las costas del mar, que se visitaron seguidamente en aquel año.

Resumen de la Visita del Vicariato de San Phelipe

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1782	1781	1781	1781	1781			
Años que estaba sin visitarse cada lugar	18	18	18	Desde su principio	18	Desde su principio	10	
	E	D	D	D	D	E	E	
Nombre de los lugares	Ciudad de San Felipe	Pueblo de Guàma	Pueblo de Cocorôte	Pueblo de Tinajas	Pueblo de Agua-Culebras	Pueblo de Cañizos	Pueblo de San Nicolas	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	1	1	1	7
Iglesias Filiales	1	0	0	0	0	0	0	1
Curatos	1	1	1	1	1	1	1	7
Sacristias mayores	1	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	6	1	1	1	1	1	1	12
Hospicio de Religiosos	1	0	0	0	0	0	0	1
Numero de Religiosos	1	0	0	0	0	0	0	1
Hospitales	1	0	0	0	0	0	0	1
Cofradias ú Obras pias	5	1	0	0	0	0	0	6
Capillas ú oratorios publicos	0	0	0	0	0	1	0	1
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	0	0
Casas	712	328	305	117	296	25	111	1894
Familias	922	447	305	120	344	25	182	2345
Total de almas	5020	2257	2084	1165	1906	1048	1198	14.262
Confirmados por su S.Y.	3722	2632	2500	1810	2172	3094	517	16.247
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	1110	150	104	62	188	150	30	1794
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	1360	490	349	249	320	356	180	3304
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Agua-Culebras 2	Desde Nirgua 19	Desde Guàma 3	Desde Cocorôte 2	Desde Tinajas 2	Desde Taria 2	Desde Guarda Cañizos 8	Total de leguas 39

De lo qual resulta que el presente Vicariato de San Felipe se compone de una Ciudad, y seis Pueblos, siendo quatro de estos Doctrina de Yndios, y que en los años en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato siete Yglesias Parroquiales, y una Filial; seis Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á tres mil trescientos y quatro pesos, y las de las Yglesias á mil setecientos noventa, y quatro pesos); una Sacristia Mayor; dose Sacerdotes Seculares, inclusive los Curas; una fundacion de Dominicos que se titula Hospicio con un Religioso; un Hospital; seis Cofradias, ú Obras pias; una Capilla, ú Oratorio publico; mil ochosientas noventa, y quatro casas; dos mil trescientas quarenta, y cinco familias; catorce mil seiscientas setenta y ocho almas; y se confirmaron diez y seis mil trescientas y quarenta, y siete: cuyo numero excede al del total de almas, por haver ocurrido á estas Poblaciones Feligreses de otras de los Vicariatos inmediatos: Y se advierte, que por resultas de la Visita se erigió un nuevo Curato en el Valle de Aròda segregandolo del Vicariato de Barquisimeto á que pertenecia, por haver estado anexo á uno de sus Pueblos, y agregandolo como mas cercano al Vicariato de San Felipe; y assi mismo se han principiado las correspondientes diligencias para la erección de un nuevo Curato en el sitio de Tacura, y para la fundacion de Escuelas en la supradicha Ciudad de San Felipe. Tambien se advierte que los pueblos de Cañizo, y San Nicolas ae visitaron el año de mil setecientos setenta y tres por estar inmediatos á las Poblaciones de la costa del mar, que se visitaron seguidamente en aquel año.

Resumen de la Visita del Vicariato de Valencia

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y dos Notarios

Año en que se practicó la Visita	1782	1781	1781	1781	1781	1772	1772	1773	1773	1773	1773	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	37	14	36	36	36	7	7	7	7	7	7	
	E	D	D	D	E	E	D	E	D	E	E	
Nombre de los lugares	Ciudad de Valencia	Pueblo Guacàra	Pueblo San Diego	Pueblo Guàyos	Pueblo Guigüe	Pueblo Chuao	Pueblo Choroní	Pueblo Cata	Pueblo Cuyàgua	Pueblo Ocumàre	Pueblo Patanemo	Totales
Iglesias Parroquiales	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	8
Iglesias Filiales	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	3
Curatos	2	1			1	1		1	1	1	1	1
Sacristías mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	7	1	0	0	1	0	2	1	1	1	1	15
Conventos de Religiosos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Numero de Religiosos	10	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	12
Hospitales	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Cofradías ú Obras pías	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
Capillas ú oratorios publicos	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	3
Oratorios privados	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Casas	1082	446	113	249	338	77	203	100	63	196	61	2928
Familias	1254	464	140	283	358	77	195	104	113	217	61	4300
Total de almas	7237	3080	794	1242	2432	260	1634	553	408	1704	618	19.962
Confirmados por su S.Y.	5508	1626	325	849	1660	59	454	85	130	501	327	11.524
Renta fija, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	2622	158	17	25	215	40	166	56	60	97	12	3458
Rentas fijas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	3368	705			560	751		297	275	285	92	6334
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Yaritagua	Desde Caracas	Desde Guacara	Desde San Diego	Desde San Carlos	Desde La Guaira	Desde Chuao	Desde Choroní	Desde Cata	Desde Cuyagua	Desde Borburata	Desde Acarigua á capillas
	55	39	4	3	37	14	2	4	2	6 1/2	3	169 1/2

De lo qual resulta que el presente Vicariato de Valencia se compone de una Ciudad, y diez Pueblos, siendo cinco de ellos Doctrina de Yndios, y que en los años en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato ocho Yglesias Parroquiales y tres Sufraganeas; nueve Curatos (cuyas rentas fijas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á seis mil trescientos treinta y quatro pesos, y las de las Yglesias á tres mil quatrocientos cinquenta, y ocho pesos); una Sacristia Mayor; quinse Sacerdotes Seculares inclusive los Curas; un Convento de Franciscanos; dose Religiosos inclusive los que sirven en los Pueblos de los Guayos, y de Chuao; un Hospital; cinco Cofradías, ú Obras pías; tres Capillas, ú Oratorios públicos; dos Oratorios privados; dos mil novecientas veinte y ocho casas; tres mil doscientas sesenta y seis familias; diez y nueve mil novecientas sesenta y dos almas; y se confirmaron once mil quinientas veinte, y quatro: Mas se advierte, que por resultas de la Visita se han erigido cinco nuevos Curatos; uno en el Pueblo de Chuao desmembrandolo del de Choroní, dos en los Pueblos de los Guayos, y de San Diego desmembrándolos del de Guacàra, y otro en el Sitio de Mariara desmembrandolo, del mismo Pueblo de Guacàra, y otro en el sitio de Naganagua, desmembrado del territorio parroquial de dicha Ciudad de Valencia; y se han principiado las correspondientes diligencias para la ereccion de otro en el Sitio que llaman las Sabanas de San Pablo; y assi mismo se concedió la ereccion de quatro Capillas publicas, una en dicha Ciudad de Valencia, otra en el sitio de Guataparo, otra en el de Pedernales, y otra en el de Guaica; é igualmente se permitió el uso de un Oratorio privado en territorio del Pueblo de Guigüe, y se promovieron las diligencias necesarias á fin de que se estableciesen Escuelas en la misma Ciudad de Valencia, y en el Pueblo de Choroní. Tambien se advierte que la Visita de este Vicariato se practicó en diferentes años segun fue mas oportuno, consideradas las estaciones del tiempo, la situacion de las poblaciones, y otras ocurrencias explicadas ya en los respectivos lugares de la relacion de dicha Visita.

Resumen de la Visita del Vicariato de San Sebastian (1)

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

no en que se practicó la Visita	1783	1783	1783	1783	1783	1783	1783	1783	1783
Años que estaba sin visitarse cada lugar	16	36	16	36	Desde su principio	Desde su principio	Desde su principio	16	Desde su principio
	E	E	D	E	M	E	M	E	E
Nombre de los lugares	Ciudad de San Sebastian	Pueblo del Sombrero	Pueblo de Barbacoas	Pueblo del Calvario	Pueblo de Iguana	Pueblo de San Fernando	Pueblo de Altamira	Pueblo del S.M. de Ipire	Pueblo del Chaguaramal
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Iglesias Filiales	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Curatos	2	1	1	1	0	0	1	1	1
Sacristías mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Sacerdotes seculares	6	1	1	1	0	0	0	1	1
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	0	0	0	0	1	1	1	0	0
Hospitales	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Cofradías ú Obras pías	5	2	0	0	0	0	0	0	0
Capillas ú oratorios publicos	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Casas	300	300	187	78	23	82	40	136	196
Familias	464	345	229	95	28	80	79	191	266
Total de almas	2907	2182	1714	653	133	433	352	1039	1607
Confirmados por su S.Y.	2741	1731	1551	484	159	330	283	1081	1034
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	1020	80	60	40	0	50	0	19	110
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	2255	320	243	288	50	196	100	276	499
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde San Francisco 18	Desde Caracas 56	Desde el Sombrero 4	Desde Barbacoa 18	Desde el Calvario 48	Desde Yguana 7	Desde San Fernando 5	Desde Altamira 11	Desde Ypire 19

De lo qual resulta que el presente Vicariato de San Sebastian se compone de una Ciudad, y diez y seis Pueblos, siendo quatro de ellos Doctrinas y tres Misiones de Yndios, y que en los años en que se practicó la Visita, havia en todo el Vicariato diez y ocho Yglesias Parroquiales inclusive las tres de los Pueblos de Mision, y la de la Villa de San Fernando, que sin embargo de ser Población de Españoles, se halla á cargo de los Religiosos Capuchinos; una Yglesia Filial; quince Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á siete mil quatrocientos quatro pesos, y las de las Yglesias á mil ochocientos setenta y cinco pesos); una Sacristia Mayor; diez y nueve Sacerdotes Seculares incluso los Curas; quatro Religiosos Capuchinos; un Hospital; siete Cofradías, ú Obras pías; cinco Capillas, ú Oratorios públicos; dos Oratorios privados; tres mil trescientas, y quarenta casas; tres mil novecientas, y trece familias; veinte y quatro mil seiscientas setenta, y siete almas; y se confirmaron veinte y tres mil quinientas ochenta, y seis:

Resumen de la Visita del Vicariato de San Sebastian (2)

Año en que se practicó la Visita	1783	1783	1783	1783	1783	1783	1783	1780	1780	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	Desde su principio	16	16	16	16	Desde su principio	36	Desde su principio	34	
	M	E	D	D	E	D	E	E	E	
Nombre de los lugares	Pueblo Tucupio	Pueblo de Chaguaràmas	Pueblo de Lezama	Pueblo de Altagracia	Pueblo de San Rafael de O.	Pueblo de Camatagua	Pueblo de S. Francisco	Pueblo Hortiz	Pueblo de Parapara	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18
Iglesias Filiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Curatos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
Sacristías mayores	0	0	0	0	0	0	0	0	9	1
Sacerdotes seculares	2	1	1	1	1	1	1	1	1	19
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Numero de Religiosos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Cofradías ú Obras pías	0	0	1	0	1	0	0	0	0	7
Capillas ú oratorios publicos	0	4	0	0	0	0	0	1	0	5
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Casas	105	254	294	153	211	328	166	148	339	3340
Familias	109	329	298	150	218	362	193	161	316	3913
Total de almas	483	2422	1564	968	1593	2263	1169	1187	2008	24.667
Confirmados por su S.Y.	904	2065	2213	1395	949	3085	1025	960	1646	23.586
Renta fija, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	2	61	34	53	72	20	80	82	92	1875
Rentas fijas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	105	792	173	306	215	138	417	387	644	7404
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Charaguamál 18	Desde Tucupio 17	Desde Chaguaramas 16	Desde Lezama 5	Desde Altagracia 1	Desde Orituco 22	Desde Camatagua 5	Desde Tiznados 11	Desde Hortiz 2	Total de leguas 2744

Mas se advierte, que por resultas de la Visita se han erigido quatro nuevos Curatos; uno en el Sitio de San Juan de los Morros; otro en el Sitio del Valle de la Pasqua, otro en el Sitio de Tagüai, y otro en el de la Guiripa, desmembrandolos de los territorios parroquiales de dicha Ciudad de San Sebastian, y Pueblo de Chaguaràmas, San Rafael de Orituco, y Camatagua, y por cuyas erecciones quedan sin uso las Capillas, ú Oratorios del Valle de la Pasqua, y Sitio de la Tigrera. Tambien se advierte, que la Visita de los pueblos de Hortiz, y Parapara se practicó en el año de mil setecientos, y ochenta por hallarse en el transito del Pueblo de Tiznados á la Villa de Cura que se visitaron en aquel año.

Resumen de la Visita del Vicariato de los Valles del Tui

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1783	1783	1783	1783	1783	1784	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	21	21	21	21	21	21	
	E	E	E	E	E	E	
Nombre de los lugares	Pueblo de la Sabana de Ocumare	Pueblo de Tacàta	Pueblo de Marin, Cua	Pueblo de Yàre	Pueblo de Santa Teresa	Pueblo de Santa Lucia	TOTALES
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	1	1	6
Iglesias Filiales	0	0	0	0	0	0	0
Curatos	1	1	1	1	1	1	6
Sacristias mayores	0	0	0	0	0	0	0
Sacerdotes seculares	2	1	2	1	1	1	8
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0
Cofradias ú Obras pias	1	0	0	0	0	0	1
Capillas ú oratorios publicos	0	0	0	0	0	0	0
Oratorios privados	1	0	1	0	0	0	2
Casas	211	80	93	89	73	312	858
Familias	235	136	123	109	80	312	995
Total de almas	2141	742	1531	1299	854	2207	8774
Confirmados por su S.Y.	1824	466	350	753	528	1284	5705
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	157	60	120	128	101	706	1272
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	616	267	431	393	547	587	2841
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Marin 5	Desde San Sebastian 20	Desde Charayave 4	Desde Sabana de O. 2	Desde Yàre 4	Desde Sta. Tereza 36	Total de leguas 71

De lo qual resulta que el presente Vicariato del Tui se compone de seis Pueblos, siendo el principal de ellos, ó Cabeza del Partido, el de la Sabana de Ocumare, y que en los otros, que se practicó la visita, havia en todo este Distrito seis Yglesias Parroquiales; seis Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á mil ochocientos quarenta, y un pesos, y las de las Yglesias á mil doscientos setenta, y dos pesos); ocho Sacerdotes Seculares; una Cofradia, ú Obra pia; dos Oratorios privados; ochocientas cinquenta y ocho casas; novecientas noventa, y cinco familias; ocho mil setecientas setenta, y quatro almas; y se confirmaron cinco mil setecientas, y cinco: Y se advierte que el Pueblo de Santa Lucia no se visitó seguidamente con los otros, sin embargo de su immediacion al de Santa Tereza, por que haviendo enfermado su Señoría Ylustrissima fue forzoso venir à Caracas, y de aqui á dicho Pueblo de Santa Lucia.

Resumen de la Visita del Vicariato de los Valles de Cauçagua

El Tribunal Eclesiástico se compone de un Vicario Foraneo, y un Notario

Año en que se practicó la Visita	1784	1784	1784	1784	1784	1784	1784	1784	1784	1784	
Años que estaba sin visitarse cada lugar	21	21	Desde su ereccion	21	Desde su ereccion	Desde su ereccion	21	21	Desde su ereccion	21	
	E	E	E	E	E	E	E	E	E	D	
Nombre de los lugares	Pueblo de Cauçagua	Pueblo de Araguaita	Pueblo de Macaira	Pueblo de Panaquire	Pueblo del Guapo	Pueblo de Cupira	Pueblo de Curiepe	Pueblo de Mamporal	Pueblo de Tacarigua	Pueblo de Marasma	Totales
Iglesias Parroquiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Iglesias Filiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Curatos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Sacristias mayores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sacerdotes seculares	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	12
Conventos de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hospitales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cofradías ú Obras pias	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Capillas ú oratorios publicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oratorios privados	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	2
Casas	201	68	26	36	89	118	154	48	46	113	899
Familias	201	197	109	47	106	116	154	33	58	131	1146
Total de almas	2422	1887	589	464	482	858	1360	521	673	1252	9508
Confirmados por su S.Y.	1613	530	68	376	307	435	746	307	386	699	5467
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	151	72	58	2	60	125	114	69	68	77	796
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	441	254	249	179	274	350	467	271	277	258	3020
Leguas andadas de un lugar á otro según le orden con que se visitaron (y otros lugares)	Desde Arguita	Desde Santa Lucía	Desde Cauçagua	Desde Macaira	Desde Panaquire	Desde el Guapo	Desde Cupira	Desde Curiepe	Desde Mamporal	Desde Tacarigua	Desde Acarigua á capillas
	6	13	2 1/2	6	31	21	18	4	3	6	110 1/2

De lo qual resulta que el presente Vicariato de Caicagua se compone de diez Pueblos, siendo uno de ellos Doctrina de Yndios, y el principal, ó Cabeza del Partido es el deCauçagua, y que en el año en que se practicó la Visita havia en todo este Vicariato diez Yglesias Parroquiales; diez Curatos (cuyas rentas fixas, y ovencionales ascienden cada año, las de los Curatos á tres mil, y veinte pesos, y las de las Yglesias á setecientos noventa y seis pesos); doce Sacerdotes Seculares; una Cofradia, ú Obra pia; dos Oratorios privados; ochocientos noventa y nueve casas; mil ciento y quarenta familias; nueve mil quinientas y ocho almas; y se confirmaron cinco mil quatrocientas sesenta y siete: Mas se advierte que por resultar de la Visita se ha erigido un nuevo Curato en el Sitio de Tapipa, que correspondia á dicho pueblo de Caicagua, y se han principiado las correspondientes diligencias para la ereccion de otro en el Sitio ó Valle de Araguata.

Resumen General de toda la Visita de este Obispado de Caracas y Venezuela (1)

Deduce de los antecedentes particulares, resúmenes de cada uno de sus Vicariatos con adición de las rentas anuales de Sacristías Mayores, Cofradías, Hospicios, y Conventos de Religiosos que no se han colocado en dichos resúmenes particulares por los motivos expuestos en la advertencia que les precede.

Año en que se practicó la Visita	1771-72	1772	1773	1773	1774-75	1776	1776	1777	1778	1778
Vicariatos	Particular de Caaracas	La Guaira	Puerto Cabello	Coro	Maracaibo	Carora	Tocuyo	Trujillo	Guanare	Araure
Vicarios	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Notarios	8	1	1	4	4	1	1	1	1	1
Ciudades	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0
Villas	0	0	0	0	1	0	0	0	1	1
Pueblos	12	9	5	22	12	4	8	17	7	5
Iglesias Parroquiales	15	6	4	16	8	4	8	12	7	6
Iglesias Sufraganeas	1	3	2	7	5	1	0	5	2	0
Iglesias Filiales	4	0	0	3	2	1	2	0	0	0
Curatos	16	6	4	17	5	5	9	13	4	3
Sacristías mayores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sacerdotes seculares	99	13	11	18	18	12	16	20	10	3
Conventos de Religiosos	3	0	0	1	1	1	2	2	1	0
Hospicios	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
Numero de Religiosos	167	6	0	8	26	9	16	17	7	3
Conventos de Religiosas	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Numero de Religiosas	91	0	0	0	0	0	0	27	0	0
Hospitales	3	1	0	1	1	1	1	1	1	0
Cofradías ú Obras pias	30	5	0	21	25	10	12	13	12	2
Capillas ú oratorios publicos	6	1	1	14	8	9	12	4	2	0
Oratorios privados	15	5	1	1	5	0	1	1	1	0
Casas	5534	1088	921	3839	2454	1428	3344	3339	2836	1039
Familias	5648	1124	957	4500	2954	1537	3595	3386	2708	1166
Total de almas	37.469	8114	5051	28.225	16.787	11.355	21.787	18.983	15.834	7008
Confirmados por su S.Y.	26.596	2408	3953	27.258	10.882	10.678	19.139	18.383	24.401	8097
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	17.439	995	555	3436	1367	762	1380	1470	1289	437
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	16.085	4304	2181	5965	4148	2175	5854	4869	3876	1814
Renta fixa, y ovenciones de los Sacristanes Mayores	2072	715		568	691	346	755	354	445	
Renta annual de los Conventos de Religiosas	21.577,3						2073			
Renta annual de los Hospitales	20.694,4	1269,1		1182,2	583	150	446	387	240	
Renta fixa, y ovenciones de las Cofradías y O. pias	7267	1817		2056	2014	1831	1340	1237	1278	412
Leguas andadas en toda la Visita	69	55 1/2	21 1/2	269 1/2	224 1/2	141	90	146	121	127

Resumen General de toda la Visita de este Obispado de Caracas y Venezuela (2)

Año en que se practicó la Visita	1779	1780	1780	1781	1781	1782	1782	1783	1783		1784
Vicariatos	Barquisimeto	Calabozo	Valles de Aragua	San Carlos	Nirgua	San Felipe	Valencia	San Sebastian	Valles del Tui	Valles de Caucagua	TOTALES
Vicarios	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20
Notarios	8	1	1	1	1	2	2	1	0	1	34
Ciudades	1	0	0	0	1	1	1	1	1	0	12
Villas	0	2	1	2	0	0	0	1	0	0	9
Pueblos	10	12	6	7	5	6	10	16	6	10	189
Iglesias Parroquiales	9	14	7	7	6	7	8	18	6	10	178
Iglesias Sufraganeas	2	0	0	2	0	0	3	0	0	0	33
Iglesias Filiales	2	0	0	1	0	1	0	1	0	0	17
Curatos	8	4	7	3	6	7	9	15	6	10	157
Sacristías mayores	1	0	0	1	1	1	1	1	0	0	17
Sacerdotes seculares	16	5	19	10	6	12	15	19	8	12	342
Conventos de Religiosos	3	0	0	0	0	0	1	0	0	0	13
Hospicios	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	4
Numero de Religiosos	10	9		7		1	12	4	0	0	302
Conventos de Religiosas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Numero de Religiosas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	118
Hospitales	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	14
Cofradías ú Obras pías	11	3	11	9	4	6	5	7	1	1	188
Capillas ú oratorios publicos	4	0	0	2	0	1	3	5	0	0	72
Oratorios privados	0	0	4	0	0	0	2	0	2	2	40
Casas	3231	2109	4779	2929	1271	1894	2928	3340	858	899	50.060
Familias	3507	2676	5640	3172	1220	2345	3266	3913	995	1146	55.455
Total de almas	22.676	15.262	32.113	18.467	7385	14.678	19.962	24.677	8774	9508	345.083
Confirmados por su S.Y.	25.215	11.526	16.664	19.215	7220	16.347	11.524	23.586	5705	5467	294.264
Renta fija, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	2018	2208	2396	1399	1061	1794	3458	1875	1272	786	46.387
Rentas fijas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	4986	3698	6417	4377	2552	3304	6334	7404	2841	3020	96.204
Renta fija, y ovenciones de los Sacristanes Mayores	921			680	324	384	1143	811			10209
Renta annual de los Conventos de Religiosas											23.650,3
Renta annual de los Hospitales	642,4					637	1232,7	771,4			28.234,6
Renta fija, y ovenciones de las Cofradías y O. pías	763	191	1368	972	849	727	717	287	100	3	25.229
Leguas andadas en toda la Visita	188 1/2	351 1/2	119 1/2	142	49	39 1/2	169 1/2	274	71	110	2680 3/4

De cuyo General Resumen resulta, que el presente Obispado de Caracas, y Venezuela, se compone de veinte Partidos, ó Vicariatos, en que se comprehenden doce Ciudades; nueve Villas; y ciento ochenta , y nueve Pueblos, de los quales noventa y tres son Doctrinas; veinte y seis Misiones de Yndios, y los setenta restantes son de Vecinos Españoles, y de otras Castas, incluidos en estos los dos principales Puertos de Cabello, y la Guaira: Y que en toda esta Diocesis en los respectivos años de su Visitacion existian veinte Vicarios Foraneos inclusive el Provisor y Vicario General, y treinta y quatro Notarios; ciento setenta y ocho Yglesias Parroquiales, inclusive la Cathedral, las veinte y seis de los Pueblos de Mision, y las tres de las Villas de San Jaime, y San Fernando, y del Pueblo de San Antonio de las Cocuisas, que aunque de Poblaciones de Españoles no estan erectas formalmente en Parroquias por hallarse á cargo de los Religiosos Capuchinos: Treinta y tres Yglesias Sufraganeas, y diez y siete Filiales, en que se incluyen dos Vice-Parroquias, la una en ssta Ciudad de Caracas, y la otra en la de Maracaibo: Ciento cinquenta y siete Curatos: Diez y siete Sacristias Mayores: Trescientos quarenta y dos Sacerdotes Seculares, incluso los Curas, y Sacristanes Mayores: Trece Conventos de Religiosos, de los quales tres son del Orden de Santo Domingo; nueve del de San Francisco, y uno de Nuestra Señora de la Merced: Quatro Hospicios, el uno de Capuchinos en Maracaibo, dos de Santo Domingo, y uno de San Francisco; si bien que los dos de Santo Domingo no son verdaderamente Hospicios, sino fundaciones de Conventos que se pretenden, y tratan de ejecutarse; y á este mod, aun que no con tanto adelantamiento, ni con el bulgar titulo de Hospicios que tienen aquellos, hay tambien otra fundación de Mercedarios: Trescientos dos Religiosos Inclusive veinte y un Capuchinos Andaluces, que sirven las Misiones de esta Provincia de Caracas, y ocho Navarros, que sirven las Misiones de la de Maracaibo; Tres Conventos de Religiosas, el uno de Concepciones, otro de Carmelitas descalzas, y otro de Dominicas con el titulo de Regina Angelorum: Ciento diez y ocho Religiosas: Catorce Hospitales; Ciento ochenta y ocho Cofradias, ú Obras pias: Setenta y dos Capillas, ú Oratorios públicos: Quarenta Oratorios privados: Cinquenta mil y sesenta casas: Cincuenta y cinco mil quatrocientas cinquenta y cinco familias: Trescientas quarenta y cinco mil, y ochenta y tres almas: Y se han confirmado por su Señoria Ylustrissima doscientas noventa y quatro mil doscientas sesenta y quatro, hasta el dia treinta y uno de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis: Haviendose andado, y navegado en toda la Visita dos mil seiscientas y ochenta leguas, y tres quartas. Assimismo resulta que las rentas fixas, y ovencionales de las Yglesias, Curatos, Sacristias, Conventos de Religiosas sujetas al Señor Ordinario Diocesano, Hospitales, y Cofradias segun el estado en que se hallaban al tiempo de la Visita de los respectivos lugares de sus establecimiento, y fundación, ascienden las de Fabrica de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales á quarenta, y seis mil trescientos y siete pesos: Las de Curatos, y Misiones á noventa y seis mil doscientos, y quatro pesos: las de las Sacristias á diez mil doscientos, y nueve pesos; Las de los tres Conventos de Religiosas á veinte y tres mil seiscientos y cinquenta pesos tres reales: Las de los Hospitales á veinte y ocho mil doscientos treinta y quatro pesos seis reales: Y las de las Cofradias, y obras pias á veinte y cinco mil doscientos veinte, y nueve pesos. Y á demas de todo lo referido hay tambien en esta Capital un Colegio Seminario con su Rector, Vice-Rector, cinquenta y dos Colegiales, y dos Famulos: Una Universidad: Un Oratorio de San Felipe Neri, con quatro Sacerdotes, dos Ordenantes, y un Hermano: Una Casa, y Capilla de Exercicios: Un Colegio de niñas. ó Casa de enseñanza con diez y seis niñas, dos Maestras, y un Capellán: Y en esta misma Ciudad de Caracas se trata de la fundacion de un Convento de Religiosas Dominicas, y de un Hospicio para los Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia. Igualmente resulta de las advertencias hechas al pie de cada uno de los precedentes resúmenes particulares que á mas de los seis nuevos Curatos establecidos en los Pueblos de Cocorote, y de Horti, y Sitios del Mamon, Chaguaramal, Macaira, y el Guapo, donde despues se ha fundado Pueblo, y cuyas Poblaciones, é Yglesias se incluyen en

los totales antecedentes; como tambien la Sacristia Mayor de la Ciudad de San Felipe, por haberse verificado su ereccion antes de la Visita de la misma Ciudad, se han erigido por resultas de Visita una Sacristia Mayor, treinta y cinco Curatos, los treze en Pueblos que estaban anexos á otros, y se separaron á este fin; y los veinte y dos restantes en Sitios donde con este motivo se han formado Pueblos, á se estan formando actualmente: Diez y seis Capillas publicas; el Hospital de Puerto.Cabello, y el de la Villa de Cura: diez y ocho Oratorios privados en virtud de privilegio Apostolico; Y se han promovido el establecimiento de Escuelas en quince de los lugares visitados; y assi mismo estan principiadas las correspondientes diligencias para la ereccion de diez y nueve Curatos, dos Sacristias Mayores, cinco Hospitales; de lo qual resulta que agregando á sus respectivos totales el presente resumen general, por lo que aumentan las incinuadas erecciones veinte y dos Pueblos inclusive uno de Doctrina de Yndios, treinta y tres Yglesias Parroquiales (pues aunque debian ser treinta y quatro, se rebaja la del Curato de Cabruta, que en su respectivo resumen se colocó entre las Parroquiales de su Vicariato por los motivos alli expuestos) treinta y quatro Curatos, una Sacristia, diez y seis Capillas publicas, dos Hospitales, y diez y ocho Oratorios; é igualmente rebajando tambien de sus totales diez Yglesias Sufraganeas, y dos Capillas publicas que han quedado sin uso por la nueva ereccion de dichos Curatos, é Yglesias Parroquiales, existen hasta el citado dia treinta y uno de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis doscientos y once Pueblos, doscientas y once Yglesias Parroquiales con las inclusiones arriba expresadas, veinte y tres sufraganeas, ciento noventa y un Curatos, diez y ocho Sacristias, diez y seis Hospitales, treinta y seis Capillas publicas, y cinquenta y ocho Oratorios privados. Y mediante que á consecuencia de las resoluciones de su Magestad (que Dios guarde) participadas a su Señoria Ylustrissima en la Real Cedula fecha en el Pardo á diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, sobre la erección del nuevo Obispado de Mérida de Maracaibo, se han agregado á este desmembrandolos de la presente Diocesis de Caracas los Partidos, ó Vicariatos de Maracaibo, Coro, y Truxillo; y assi mismo la Villa de San Jaime, y el inmediato Pueblo de San Antonio, para manifestar clara é individualmente lo comprendido en las tales desmembraciones, y lo que liquidamente queda á esta dicha Diocesis de Caracas formo con arreglo á sus respectibos resúmenes el siguiente estado.

Estado actual de este Obispado de Caracas

Con las correspondientes deducciones segun lo que comprehenden las partes desmembradas, y agregadas á la nueva Diocesis de Merida de Maracaibo.

Unense primeramente los Vicariatos, ó partidos desmembrados con la misma individualidad, divisiones, y aumentos contenidos en sus respectivos resúmenes particulares, y con las adiciones que les corresponden en el General (excepto el numero de confirmados, y el de leguas) para deducir despues su total continente del que resulta del mismo Resumen General del presente Obispado.

Vicariatos ó Partidos Desmembrados	El de Coro con aumento de un Pueblo, dos Yglesias Parroquiales, dos Curatos, tres Capillas, y un Oratorio, y con rebajo de una Yglesia sufragánea y una Capilla	El de Maracaibo con aumento de dos Yglesias Parroquiales, dos Curatos, una Sacristia, una Capilla, y tres Oratorios, y con rebajo de dos Yglesias sufragáneas	El de Truxillo con aumento de un Pueblo, una Parroquia, un Curato, y una Capilla, que aunque son dos, se ha de rebajar una	En el vicaria de Calabozo sólo se. Desmembró la villa de San Jaime y el pueblo de San Antonio, y assi mismo el nuevo curato del sitio de la Sabanera. ¿Que aumentó a más? De este, un pueblo y una iglesia parroquia.	TOTALES
Vicarios	1	1	1	0	3
Notarios	4	4	1	0	9
Ciudades	1	11	1	0	3
Villas	0	1	0	1	2
Pueblos	23	12	18	2	55
Iglesias Parroquiales	18	10	13	3	44
Iglesias Sufraganeas	6	3	5	0	14
Iglesias Filiales	3	2	0	0	5
Curatos	19	7	14	1	41
Sacristias	1	2	1	0	4
Sacerdotes seculares	18	18	20	1	57
Conventos de Religiosos	1	1	2	0	4
Hospicios	0	1	0	0	1
Numero de Religiosos	8	26	17	2	53
Conventos de Religiosas	0	0	1	0	1
Numero de Religiosas			27		27
Hospitales	1	1	1	0	3
Cofradias ú Obras pias	21	25	13	1	60
Capillas ú oratorios publicos	16	9	5	0	30
Oratorios privados	2	8	1	0	11
Casas	3839	2454	3339	465	10.087
Familias	4500	2954	3386	596	11.436
Total de almas	29.225	16.787	18.983	3028	68.023
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	3426	1367	1470	223	6496
Rentas fixas y ovenciones que annualmente gozan los Curas	5965	4148	4869	903	15.855
Renta fixa, y ovenciones de los Sacristanes Mayores	568	691	364		1613
Renta annual de los Conventos de Religiosas			2073		2073
Renta annual de los Hospitales	1182,2	583	387		2152,2
Renta fixa, y ovenciones de las Cofradias y Obras pias	2056	2014	1237	66	5373

Todo lo cual unido compone 3 vicariatos, 3 Vicarios foráneos, 9 notarios, 3 ciudades, dos Villas, 55 pueblos. De los cuales 36 son doctrinas y cuatro misiones de indios y los demás son de vecinos españoles. ¿Y de otras castas? 44 iglesias parroquiales, inclusive las cuatro de los pueblos de misión y las de la Villa de San Jaime y Pueblo de San Antonio. Que aunque de poblaciones de vecinos españoles no están electas formalmente en parroquias por hallarse a cargo de los capuchinos. 14. Iglesias. Y 5 filiales. En que se

incluyen una bice parroquia, 41 curatos y cuatro sacristias mayores, 57 sacerdotes seculares, cuatro conventos, de los cuales 3 son del orden de San Francisco y 1 de Santo Domingo. Un hospicio de Capuchinos. 53 religiosos. Incluido inclusive 8 Capuchinos Navarros de la provincia de Maracaibo que sirven aquellas misiones y dos andaluces de esta provincia de Caracas que sirven las predicha Villa de San Jaime y el inmediato pueblo de San Antonio. Un convento con 20 y 7 religiosas, 3 hospitales, 60 cofradías, 30 capillas u oratorios públicos, 11 oratorios privados, 10000 y 87 casas, 1436 familias, 68000 y 20 y 3 almas. E igualmente. Las rentas anuales de fábricas de dichas iglesias. De los curatos. Sacristías. Conventos de religiosas, hospitales y cofradías, asciende las de las iglesias a 6496 pesos las de los curatos. A 15985 pesos. Las de la sacristía, a 1600. Y 3 pesos y las del convento. De religiosas a 2000 y 73 pesos, y las de los hospitales 2152 pesos y dos reales, y de las cofradías a 5371 pesos. Y para rebajar todo lo referido del total general de esta diócesis antes de dichas desmembraciones se coloca aquí. El. Y numero. El. Mismo. Total general. Con inclusión de los aumentos. De hechos que por resultas de visita, conforme a lo explicado al pie del presente, resumen general con que. Ejecutado la Real rebaja a deducción. Manifestará el líquido remanente a esta dicha diócesis. De Caracas.

	TOTAL GENERAL	Total de las Desmembraciones	liquido remanente á esta Diócesis de Caracas
Vicarios	20	3	17
Notarios	34	9	25
Ciudades	12	3	9
Villas	9	2	7
Pueblos	211	55	156
Iglesias Parroquiales	211	44	167
Iglesias Sufraganeas	23	14	9
Iglesias Filiales	17	5	12
Curatos	191	41	150
Sacristias	18	4	14
Sacerdotes seculares	342	57	285
Conventos de Religiosos	13	4	9
Hospicios	4	1	3
Numero de Religiosos	302	53	249
Conventos de Religiosas	3	1	2
Numero de Religiosas	119	27	91
Hospitales	16	3	13
Cofradias ú Obras pias	188	60	128
Capillas ú oratorios publicos	76	30	46
Oratorios privados	58	10.037	39.973
Casas	50.060	2454	3339
Familias	55.455	11.436	44.019
Total de almas	346.083	68.023	277.060
Renta fixa, y ovenciones de Fabricas de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales	46.307	3496	39.811
Rentas fixas y ovenciones que anualmente gozan los Curas	96.204	15.885	80.319
Renta fixa, y ovenciones de los Sacristanes Mayores	10.209	1613	8596
Renta anual de los Conventos de Religiosas	23.650,3	2073	21.577,3
Renta anual de los Hospitales	28.234,6	2152,2	26.084,4
Renta fixa, y ovenciones de las Cofradias y Obras pias	25.229	5373	19.856

Con estas desmembraciones queda reducido el presente Obispado de Caracas a diez y siete Vicariatos, y en ellos comprendidos diez y siete Vicarios Foraneos inclusive el Provisor, y Vicario General; veinte y cinco Notarios; nueve Ciudades; siete Villas; ciento cinquenta y seis Pueblos, de los quales cinquenta y ocho son Doctrinas, veinte y dos Misiones de Yndios, y los setenta y seis restantes son todos de Vecinos Españoles y de otros castas; ciento sesenta y siete Yglesias Parroquiales incluidas las veinte y dos de los Pueblos de Mision, y la de la Villa de San Fernando que aunque de Poblacion de Españoles no esta directa formalmente en Parroquia por hallarse á cargo de los Religiosos Capuchinos Misioneros de esta Provincia de Caracas; nueve Yglesias Sufraganeas; dose Filiales; ciento y cinquenta Curatos; Catorce Sacristias Mayores; doscientos ochenta y cinco Sacerdotes Seculares; nueve Conventos, de los quales dos son del Orden de Santo Domingo, seis de San Francisco, y uno de Nuestra Señora de la Merced; tres Hospicios el uno de San Francisco, y los dos de Dominicos, si bien que estos no son verdaderamente Hospicios como vulgarmente son llamados, sino fundaciones de Conventos que se pretenden executar; doscientos quarenta y nueve Religiosos en que se incluyen diez y nueve Capuchinos Andaluces Misioneros de esta Provincia; un Convento de Religiosas Concepciones, y otro de Carmelitas descalzas; noventa y una Religiosas; treze Hospitales; ciento ceinte y ocho Cofradias, ú Obras pias; quarenta u seis Capillas ú Oratorios públicos; quarenta y siete Oratorios privados; treinta y nueve mil novecientas setenta y tres casas; quarenta y quatro mil y diez y nueve familias, y doscientas setenta y siete mil y sesenta almas; y quedan tambien en esa Ciudad de Caracas el Colegio Seminario, el Oratorio de San Felipe Neri, la Casa de Exercicios, y la de Enseñanza de Niñas. Assi mismo quedan reducidas las rentas anuales á treinta y nueve mil ochocientos y once pesos, las de Fabrica de las Yglesias Parroquiales, Sufraganeas, y Filiales; á ochenta mil trescientos y diez y nueve pesos las de los Curatos, y Misiones; á ocho mil quinientos noventa y seis pesos las de las Sacristias Mayores; á veinte mil quinientos setenta y siete pesos y tres reales las de los Conventos de Religiosas, á veinte y seis mil ochenta y dos pesos y cuatro reales las de los Hospitales, y á diez y nueve mil ochocientos cinquenta y seis pesos las de las Cofradias ú Obras pias. Y advierto que en el Colegio Seminario de esta Ciudad han cesado las veces correspondientes á los tres Vicariatos desmembrados; y que de las erecciones iniciadas de diez y nueve Curatos se deben rebajar quatro por estar comprendidas en los territorios de aquellos Vicariatos desmembrados, y quedan quince, y tambien las de dos Sacristias, y cinco Hospitales conforme á las advertencias hechas al pie del antecedente Resumen General.

Y quedando como quedan evacuadas quantas prevenciones, y disposiciones contiene el auto de diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco, que se halla al principio de esta obra, la concluyo certificando en el mejor modo que por derecho puedo, y debo, y para los Tribunales, y Señores ante quienes fuere presentada; que la relacion comprendida en ella, y escrita en 675 foxas con esta (excepto las cinco que contienen el titulo, é índice) todas rubricadas con la que acostumbro, y sucesivamente numeradas la he formado fiel y legalmente deduciendola de todos los Documentos, Libros y demás papeles que se citan en la primera de las anotaciones que dejo hechas al principio; y assi mismo de las noticias tomadas por su Señoría Ylustrissima al acto de la Visita de cada lugar: En cuyo testimonio lo firmo en esta Ciudad de Caracas á diez y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y siete.

Joseph Joaquin de Soto Secretario y Notario de la Visita.

En la ciudad de Caracas a 17 de abril de mil setecientos ochenta y siete. El Ylmo. Señor Dr. D. Mariano Martti (mi Señor) Dignissimo Obispo de esta Diocesis del Consejo de su Magestad,

haviendo visto, leído, y examinado, al paso que se ha ido trabajando por su Secretario de Camara D. Joseph Joaquin de Soto, la relacion antecedente de la Pastoral Visita que su S^a Illm^a practicó por si mismo en toda esta Diócesis de su cargo, en el espacio de doce años, tres meses y veinte y dos días, transcurridos desde ocho de Diziembre de mil sete cientos setenta y uno, en que la comenzó en la Santa Yglesia Cathedral, hasta treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro que la concluyó en el Pueblo de Guarenas: En atención á estar la expresada relacion en todo conforme y arreglada á las disposiciones hechas en el auto que la precede de diez y ocho de Diziembre de mil setecientos ochenta y cinco; é igualmente hallandose como tambien se halla integra y cumplida de todas las Poblaciones que comprehende esta Diocesis Inclusive aun la de aquellas partes que se le han desmembrado para la de Mérida de Maracaibo; y así mismo de las providencias dadas en la Visita de cada Parroquia y demas noticias que se estimaron por convenientes: Su Señoria Illma, aprovando como aprueba la expresada relación, é interponiendo como le interpone su authoridad Judicial, mandaba y mandó, que se remita al Señor Marques de Sonora Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Yndias, á fin de que se sirva ponerla en noticia de su Magestad (que Dios guarde) y que al propio efecto se dirija tambien á su Exc^a el Mapa de esta misma Diocesis, que se ha travajado al tiempo de dicha Visita. Asi su S^a Yllm^a lo decretó, y firmó fecha ut Supra.

Mariano Obispo de Caracas.

Ante mi Juan Joseph Tirado, Notario publico.

Los infraescritos Notarios de la Curia Rclesiastica de esta Ciudad de Caracas certificamos damos fe y verdadero testimonio que D. Joseph Joaquín de Soto Clerigo Presbytero de quien está autorizado el primer Auto y la Relacion subsiguiente ha sido y es actualmente Secretario de Camara del Illmo Señor Dr. D. Mariano Martí Dignissimo Obispo de esta Diocesis, cuyo empleo ha exercido, y exerce con aprobación, y á los instrumentos que authoriza se le da entera fe, y credito judicial y extrajudicialmente. Y que D. Juan Joseph Tirado de quien está rubricado el ultimo antecedente auto, es Motario publico de esta dicha Curia como titular, cuyo oficio exerce igualmente con aprobación. Y para que conste damos la presente en Caracas á diez y nueve de Abril de 1787.

Juan Joseph Guzmán, Notario publico.

Antonio Fernando Zereso, Notario público.

Juan Antonio Galarra, Teniente Notario publico.